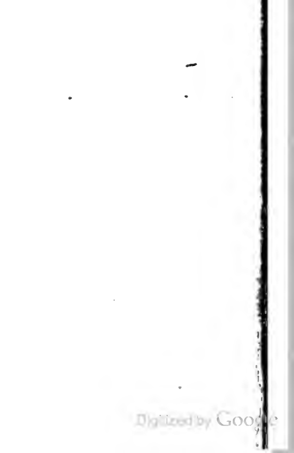
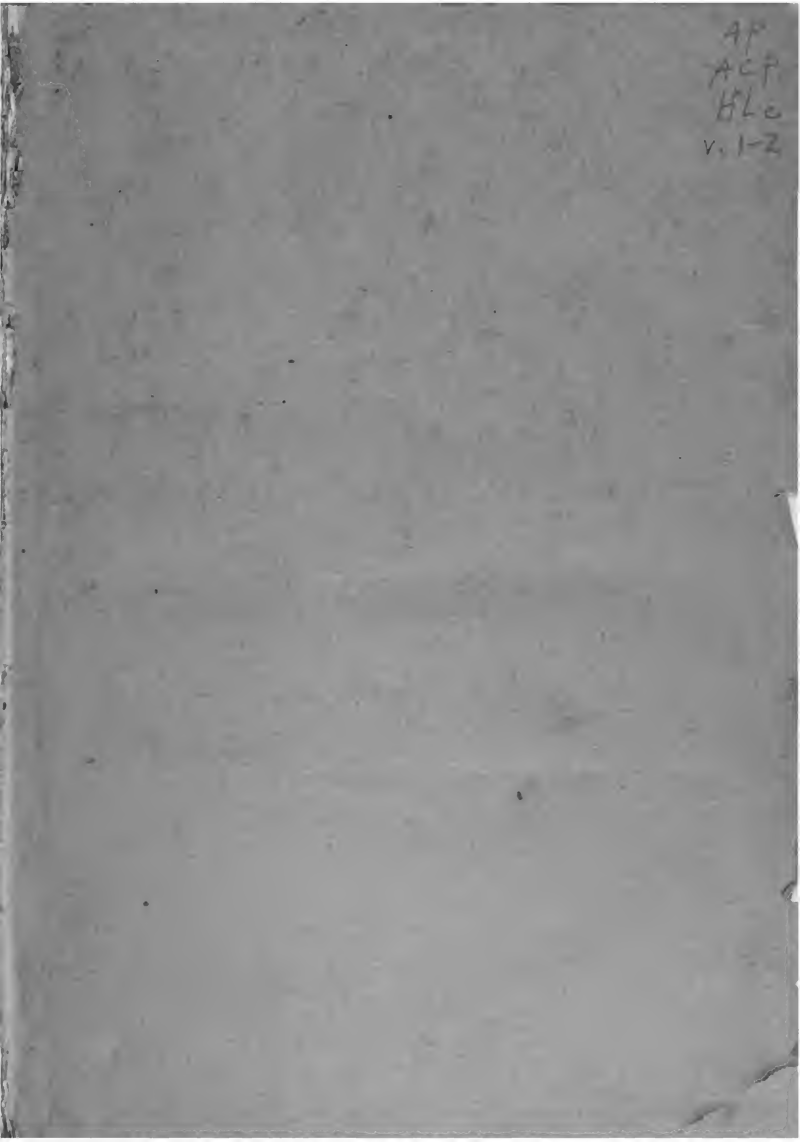








COLECCION

DE LAS

CAUSAS MAS CÉLEBRES.

COLECCION

DE LAS

CAUSAS MAS CÉLEBRES,

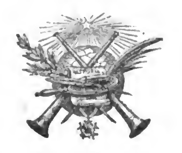
LOS MEJORES MODELOS DE

ALEGATOS, ACUSACIONES FISCALES, INTERROGATORIOS
Y DEFENSAS,

EN LO CIVIL Y CRIMINAL,

DEL FORO FRANCES, INGLES, ESPAÑOL
Y MEXICANO.

TOMO I.



MEXICO.

TIPOGRAFÍA DE F. ESCALANTE Y C.ª, CALLE DE CADENA N. 13.

1854.

COLECCION

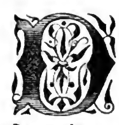
DE LAS

CAUSAS MAS CÉLEBRES.

PROCESO

DE ARTURO THISTLEWOOD Y OTROS.

ANTECEDENTES.



ESDE la época en que la familia de los Estuardos perdió para siempre la corona de Inglaterra, las libertades inglesas revividas y asentadas sobre bases indestructibles, solo tuvieron que temer las usurpaciones del poder. Pero donde ilustrados los ciudadanos sobre sus derechos y penetrados de amor á la patria, se discuten libremente los actos del poder; donde el soberano, satisfecho de las prerogativas que le ha acordado la nacion, no hace uso de su autoridad, sino conforme á los votos y á las necesidades del pueblo, en vano ministros prevaricadores hubieran ensayado el robar á la Inglaterra, bienes que á costa de largas disensiones políticas habian aprendido á conocer y que un nuevo órden de cosas habia consagrado. No era menos imposible que simples ciudadanos por mucho que sinticsen los abusos inseparables aun de las mejores formas de gobierno, se atreviesen á emprender el reformarlas por la violencia ó la sublevacion. Grandes intereses, y sobre todo el de la tranquilidad del reino, se hubieran opuesto á sus designios y hubieran hecho rechazar á todo hombre reflexivo, un proyecto cuyo único resultado seria el turbar la paz pública y el comprometer su existencia personal. Así que, á datar de la época que hemos citado, no se vieron esas conspiraciones, herencia de los gobiernos absolutos, tramadas en los paises en

que el poder parece no hacer otro uso de sus fuerzas, que para apagar la voz del pueblo y abolir todas sus libertades. La única tentativa contra el poder que merece verdaderamente el nombre de conspiracion, es la conocida bajo el nombre de conspiracion de *Catostreet*, y de la cual Arturo Thistlewood ha sido mirado como el motor y el gefe.

Antes de entrar en los detalles de este negocio misterioso que muchos han insistido en no considerar sino como la obra de ministros empeñados en hallar pretestos para justificar su viciosa administracion, no será inútil decir algo sobre el estado de la Inglaterra en el momento en que fué descubierta la conspiracion y sobre el sugeto que ha desempeñado en ella el principal papel.

En los años 1818 y 19 cundiendo la irritacion general en casi todos los pueblos de Europa, el orgullo británico sufria de la politica iliberal de un ministerio en que los principios del lord Castlereagh dominaban los consejos. Esta circunstancia que no entra en nuestro plan el desenvolver, sin duda no hubiera sido causa de ninguna turbacion en el reino, si en la misma época ciertas circunstancias que por otra parte se reproducen á menudo no hubiesen escitado la inquietud pública y agitado fuertemente un gran partido. Como consecuencia de treinta años de guerras, la industria necesariamente limitada hasta entonces á causa de la dificultad de estender sus productos, al abrigo de la paz habia tomado de un golpe un vuelo inmenso. Se habian levantado numerosas fábricas que aseguraban la existencia á una gran cantidad de familias; habian entrado en circulacion cuantiosos capitales que debian dar de dia en dia al comercio mas ensanche y propagar el bienestar en todas las clases del pueblo, pero todas estas seductoras esperanzas desaparecieron bien pronto: los fabricantes desanimados, los capitalistas, temblando por su fortuna, suspendieron sus empresas, los talleres fueron cerrados, muchos millares de obreros se hallaron sin trabajo, y sus familias sumidas en la miseria. En vano la caridad pública y la munificencia real acudieron al socorro de tanto desgraciado, la estenuacion de los negocios continuó y la miseria condujo á la desesperacion.

Entonces ciertos hombres sin mision, faltos de todo respeto social, fraguaron el criminal designio de aprovechar la efervescencia de un pueblo ignorante para realizar sus votos insensatos. En Inglaterra

las quejas del infortunio jamas han sido comprimidas, permitiendo á los que sufren las quejas de su dolor. Aquellos hombres pretendieron entonces, socolor de una justa afliccion, constituirse en defensores de la indigencia y en órganos de su causa; pero no era tal su intento: fabricadores de turbulencias, su vida habia pasado siempre en continuo desórden, y solo en él podian existir. He aquí el plan de que se valieron.

Reuniendo á los trabajadores en las plazas públicas y haciéndoles el doloroso cuadro de sus largos padecimientos, concluian con acusar al gobierno de haberlos provocado. Desenvolviendo despues sus principios políticos que no tendian á nada menos que al trastorno de la antigua constitucion de Inglaterra, prometian á aquellos desgraciados agobiados por el hambre, la ruina de los ricos y el botin de sus fortunas. Así paseándolos sin aliviarlos de la realidad de su miseria hácia tan funestas ilusiones, llegaban fácilmente á inculcarles sus doctrinas y el deseo del triunfo. No dejaron de reunirse á esta clase obrera gente sin fe y perdida de deudas y de crimenes. Las asambleas y los discursos de sus gefes que hasta entonces no habian dispertado sino ligeramente la atencion de los vecinos honrados, tomaron un carácter alarmante, y en Manchester y Spafields y en otros muchos puntos de los tres reinos, el pueblo se llevó á los mayores escesos, habiendo sido precisa toda la prudencia del gobierno para contener el progreso de una conflagracion que amenazaba la seguridad general.

Sin embargo, la prolongacion de este estado de cosas afectaba vivamente los ánimos de los verdaderos ingleses, se atribuia á sola la impericia de los ministros su duracion, y muchos creyeron ademas ver por su parte un medio de distraer la atencion sobre la verdadera situacion del país y que por una culpable connivencia los consejeros de la corona soportaban voluntariamente, si es que no la sostenian, una posicion que una política liberal hubiera fácilmente mejorado. Esta última opinion tomó por último tan alto grado de consistencia y fué tan á menudo y tan enérgicamente repetida, que el gobierno se halló en la necesidad de emplear medios de justificarse. Estas turbulencias, que no eran realmente debidas sino á circunstancias independientes de la política, fueron atribuidas al espíritu de revolucion: los principios de muchos hombres recomendables, y sus votos porque la marcha del gobierno se pusiese mas en armonía con la libertad y los derechos

generales, habiendo sido desnaturalizados por pretendidos amigos del pueblo, se atribuyó á los verdaderos patriotas confundidos con un puñado de perturbadores, bajo el nombre de *Radicales*, el proyecto de revolucionar la Inglaterra y en consecuencia los trastornos que la agitaban ya.

La dificultad no era de acusar vagamente, pues las acusaciones de este género no faltaban en verdad; era necesario precisar algun hecho que probase las intenciones de los demagogos. La casualidad facilitó á los ministros, si no fué que su habilidad les hizo inventar los medios que probablemente ellos buscaban.

Entre los hombres que habian tomado mayor parte en las asambleas arriba mencionadas y que por la violencia de sus discursos y de sus acciones se habian distinguido mas particularmente entre los agitadores, se hallaba Arturo Thistlewood. Nacido en 1770 en Limcoln, Thistlewood era el hijo de un rico hacendado. Su juventud habia sido poco regular: despues de haber vivido largo tiempo en el ocio, habia comprado una tenencia en un regimiento de milicias, y como era de maneras bastante distinguidas, se introdujo fácilmente en las sociedades mas principales, donde encontró una mujer de alguna mas edad, con la cual casó y cuya fortuna era al menos de 10.000 libras esterlinas. Durante la vida de su mujer, su conducta fué sencilla y honrada, pero habiendo enviudado al año y medio de matrimonio, se retiró á Limcoln, donde compró una casa y la habitó dos años tranquilamente. Pasado este tiempo la aficion al juego que contrajo, á poco maltrató á tal punto su fortuna, que se vió obligado á abandonar el país en 1805 para sustraerse á la importunidad de sus acreedores. Se marchó á Londres, donde despues vivia habitualmente, y pasados algunos años se casó con la hija de un rico carnicero que le llevó en dote 2.000 libras esterlinas. No habia por eso cesado Thistlewood de frecuentar la sociedad de los jugadores, y las vicisitudes de fortuna que esperimentaba habian pervertido casi del todo su carácter. Como sucede de ordinario á esta clase de gentes, veia con envidia la opulencia y la felicidad de otro, y esta disposicion, á fuerza de enardecerle en sus discusiones, acabó por hacerle profesar los principios de un demagogo desenfrenado.

Cuando los alborotos de Manchester no dejó nuestro héroe escapar tan bella ocasion de proclamar sus sentimientos: y si la vehemencia

de sus propósitos le habia hecho sufrir la ocasion de haber escitado al pueblo á la revuelta, no habiéndose satisfecho el jurado de los medios presentados contra él para probar sus cargos, fué puesto inmediatamente en libertad. Este suceso le animó de un vivo encono contra los ministros del rey, que supuso autores de su prision, y alimentando contra ellos proyectos de venganza, se decidió despues de algunos meses á provocar en duelo á milord Sidmouth, pero éste ministro prefirió enviarlo á la cárcel que aceptar su desafio. Algunas semanas despues, habiendo hecho promesa de no buscar venganza de sus pretendidas persecuciones, fué vuelto á poner en libertad.

Esta fué casualmente la época en que los murmullos de la nacion iban tomando consistencia contra el ministro que no habia sabido lograr la pacificacion turbada, la tranquilidad por la escasez del comercio, por la miseria de la clase industriosa, por los manejos de los agitadores; y en fin, por una política indigna de un grande imperio. Es preciso notar, aunque en este mismo periodo tuvo lugar el frecuente trato, que segun los adversarios de los ministros, existió entre Thistlewood y un nombrado Edwards, acusado de haber sido el agente provocador por cuenta del ministerio, para fingir una conspiracion y pillar en el lazo á un desgraciado sin recomendacion, sin poder, y desprovisto de todo recurso pecuniario.

En el caso en que estas suposiciones fuesen fundadas, no hubieran podido los ministros imaginar un medio mas adecuado para aterrorizar al reino, que el complot dirigido contra ellos: fué un grito general de horror y de indignacion, y es preciso confesar, que la atrocidad del designio sobrepuja por su audacia estraordinaria todo lo mas odioso que pudiera imaginarse.

Estaba el gobierno inglés informado de algun tiempo, que una banda de malvados habia resuelto asesinar á los ministros del rey, y en consecuencia se habian dado órdenes para observar los pasos de los sospechosos, cuando en 22 de Febrero de 1820, supo que la tentativa debia efectuarse el dia siguiente 23 por la noche, en la casa del lord Harrowby, en donde todos los ministros debian reunirse para una comida de amistad, y se supo igualmente que el lugar escogido por los conspiradores para la cita, era una cuadra situada en Cato-street. Sabidas estas señas, algunos oficiales de policía se escondieron durante el dia 23 en la vecindad de la caballeriza designada, y apercibieron

efectivamente á los conjurados entrar y salir, llevando algunos de ellos sacos y paquetes de diferentes especies. Los oficiales de policía pusieron desde luego en conocimiento de la autoridad, el resultado de sus observaciones; y conocida la intencion de los conspiradores, se espidieron órdenes para su detencion. Estos warrants fueron remitidos á los agentes de policía bajo la direccion de un magistrado M. Birnie, y protegidos por un destacamento de guardias de á pié. Los conspiradores habian tomado la precaucion de colocar un centinela en la caballeriza, mientras que ellos se habian retirado á un granero colocado encima, al que no podia llegarse sino á la ayuda de una escalera que no podia contener dos personas á un tiempo. El oficial de policía Rhuthven, se adelantó el primero seguido de los nombrados Ellis-Smithers, Surmaun y otros. Llegados á lo alto de la escalera vieron á veinte y cinco ó treinta hombres armados, todos de diferentes maneras, la mayor parte ocupados en cargar sus armas ó colocarse en órden de batalla. Sobre las mesas habia una gran cantidad de cuchillos, bayonetas, pistolas, sables, granadas, cartuchos, etc. Luego que entraron los oficiales de policía, todos los conspiradores ocuparon sus puestos y Rhuthven les gritó, nosotros somos oficiales de paz, deponed vuestras armas. A estas palabras todo fué confusion. Thistlewood se puso delante los agentes de policía é intentó herirlos con un largo sable de que estaba armado. Y mientras que Rhuthven ocupaba la puerta para evitar que los conspiradores se escapasen, Ellis amenazaba á aquel de levantarle la tapa de los sesos si no deponia sus armas. Pero el conspirador blandiendo su sable descargó en aquel momento un golpe tan terrible á Smithers, que cayó en el acto en los brazos de Ellis esclamando: ¡Oh Dios, yo soy!...... y sin decir mas espiró. Thistlewood al mismo tiempo ordenó apagar las luces, y en medio de la oscuridad se emprendió una lucha desesperada en que muchos oficiales de policía fueron heridos. Los conjurados hacian un fuego siempre sostenido, y en el entretanto muchos de ellos hallaron medio de escapar. M. Birnie, esponiéndose él mismo á los mayores peligros, hubiera quizás en vano animado á los agentes de policía, si en el instante no hubiese llegado el destacamento de guardias destinado á acompañarlo, y que habia errado el camino, llevando á su cabeza al capitan Fitz Clarence, hijo de S. A. R. el duque de Clarence. Los soldados subieron al punto al granero, lleno de humo á la sazon.

Uno de los malvados se arrojó sobre el valiente capitan con la pistola en la mano, pero un sargento de los guardias llamado Legge, cambió felizmente la direccion del arma y recibió un ligero golpe en el brazo.

Difícil seria formar una idea del combate desesperado que hubo entre soldados y brigantes; basta decir, que despues de una lucha furiosa de algunos minutos, la ventaja quedó por los primeros que se apararon de los nueve conjurados, los únicos que no habian logrado escapar: los nueve fueron al punto amarrados y con una escolta imponente conducidos en fiacres á la oficina de policía de Bow-street.

Apenas habian llegado, cuando M. Birnie les hizo sufrir un interrogatorio, en consecuencia del cual fueron conducidos á la cárcel. Entretanto, habiendo sabido lord Sidmouth, ministro del interior, que Thistlewood hacia parte de los conspiradores espresados, hizo publicar, sin demora en gaceta estraordinaria la advertencia siguiente:

Wite-Hall 23 de Febrero de 1820.

"Hallándose Arturo Thistlewood prevenido del crímen de alta trai-
" cion y de la muerte voluntaria dada á Ricardo de Smithers, se ofre-
" ce por las presentes, á los que le descubrieren y detengan una re-
" compensa de mil libras esterlinas..... se ha dado al mismo tiempo
" aviso á todos los súbditos del rey, para que conforme á su juramen-
" to de alianza, se abstengan de recibir al dicho Arturo, contravinien-
" do á esta ordenanza, pues por este hecho se harian culpables de alta
" traicion.—Sidmouth."

En seguida venia su filiacion concebida en estos términos: Arturo Thistlewood, es de edad de 48 años, talla cinco piés diez pulgadas, color pálido, cara larga, cabellos negros, algo canosos, ojos pardos, cejas arqueadas, boca grande, bellos dientes, una cicatriz baja en la mejilla derecha, estrecho de cuerpo, y aire militar. Nacido en Lincol'nshiere; ha sido aprendiz de boticario en Newarck; viste habitualmente levita y pantalon azul; ha sido teniente de milicias.

Con señales tan exactas, bien pronto se logró descubrir el asilo de Arturo. Apenas habia logrado escaparse del granero, mandó prevenir á sus cómplices, que le esperaban en la vecindad de la casa del lord Arrowby, que el complot habia sido descubierto. En seguida habia ido á White-Street, cerca de Morsfields, en donde habia desde

la víspera alquilado la mitad de una cama. Allí fué á prenderle la policía: un agente llamado Bishop, acompañado de algunos otros subió al cuarto que ocupaba Thistlewood, y se adelantó hácia él con una pistola, diciéndole: "M. Thistlewood, yo soy oficial de policía, vos sois mi prisionero." Y al punto le enseñó el warrant, del cual era portador. Arturo respondió: que no queria hacer resistencia; sin embargo, le pusieron las esposas, y habiéndole registrado, se le hallaron cartuchos, piedras de fusil y otros diferentes efectos. En seguida le metieron en un coche y le condujeron á *Bow Street*, en medio de un numeroso pueblo que gritaba, *ahorcad á ese brigante, ahorcad á ese asesino.*

A su llegada Thistlewood fué interrogado por M. Birnie, quien en seguida le hizo trasportar al lugar de las sesiones del consejo privado, donde estaban reunidos todos los ministros [1]. Éstos habian sabido con la mayor satisfaccion la captura del prisionero, esperando obtener de él confesiones circunstanciadas; pero al primer interrogatorio, la única cosa que respondió fué que se hallaba inquieto por saber la prision donde seria conducido, esperando que no fuese á Horsham. Dos horas despues fué interrogado de nuevo en presencia del consejo privado por el lord Canciller, quien le dijo era acusado del doble crímen de alta traicion y de asesinato, que sin duda se le harian los cargos mas serios, pero que le advertia no estar obligado á acusarse á sí mismo. Thistlewood insistió en sostener, que no habia participado de los crímenes que se le imputaban, y que la dueña de la casa donde se le habia arrestado, no le conocia absolutamente.

El consejo privado dió órden para encerrar á Thistlewood en la torre de Lóndres con sus demas cómplices, continuando en sus averiguaciones sobre las personas designadas de haber tomado parte en

1 El consejo privado persigue las ofensas contra el gobierno, arresta á los culpables para entregarlos á la justicia, y juzga en último grado los negocios de las colonias y del almirantazgo, conociendo tambien sobre las cuestiones de enajenacion mental. El número de los miembros de este consejo, es indeterminado, los individuos son amovibles á voluntad del rey, quien no usa, sin embargo de este poder, limitándose á no llamarlo á consejo cuando han perdido su confianza. El presidente, despues del cual sigue el guardasellos privado, propone las materias y el órden de discusion. Los secretarios del despacho de Estado y del Interior, son miembros natos del consejo. Nota de la R. E.

el complot. Muchas fueron detenidas y puestas en libertad, y solo se mantuvo en prision á los nombrados Adams, Harison, Dwyer y Brunt, en cuya casa se halló una gran cantidad de toda especie de armas.

En este estado de cosas la autoridad debió inquirir activamente, si como es probable, no tenia aun todos los hilos de la intriga, las causas y los autores del complot. Debia naturalmente resistirse á creer que unas personas de ejercicios y profesiones puramente materiales y poco lucrativas, sin educacion, y sin ningun interes conocido en un cambio de ministerio, hubiesen podido por sí solas inventar una conspiracion, sin medios de llevarla á cabo, ni de asegurar sus resultados, aun cuando les hubiesen sido favorables. Pero habia aun otra circunstancia mas de admirar, y es, que estos individuos que aspiraban á trastornar el gobierno, vivian literalmente para el dia, que estos mismos individuos que habian reunido armas, comprado municiones y hecho dispendios muy superiores á su estado, no tenian en el momento de su arresto ninguna suma de plata á su disposicion, habiendo sido igualmente infructuosas las diligencias practicadas en sus domicilios. Era preciso, pues, en el caso en que la autoridad que habia sido tan felizmente informada de las intenciones de los conjurados no ayudara por sí misma á la maquinacion del complot, que hombres verdaderamente poderosos, capaces de disponer de grandes sumas, é impacientes del gobierno establecido, hubiesen meditado y concertado un plan cuyos frutos hubieran sido para ellos, y de que Thistlewood y sus cómplices no fuesen sino los fanáticos instrumentos.

Sin embargo, con gran sorpresa de todos los amigos de la justicia y de los partidarios de los ministros; á pesar de las pesquisas mas activas y de las revelaciones de algunos de los encarcelados, Thistlewood solo apareció como el motor y el gefe de la conspiracion. He aquí las noticias por otra parte interesantes recogidas sobre este punto, sobre que se fundó la acusacion en el proceso.

Parece que despues de la salida de la cárcel, donde habia sido encerrado por haber provocado en duelo á lord Sidmouth, Thistlewood que vivia en Stanhope-street, Clare-Market, se habia coligado de algun tiempo con dos sugetos que desempeñaban un papel importante en los sucesos que contamos. El primero llamado Jaime Ings, y el otro Juan Tomas Brunt. El último ejercia el oficio de zapatero y vivia en la plaza de Cox's-Court, Gary-s-inn-Jane. Ocupaba en una

casa de esta plaza dos cuartos en el segundo piso, en los cuales trabajaba en su oficio y habitaba con su mujer, su hijo, y un aprendiz llamado Halls. Anteriormente á la época de que hablamos, Thistlewood y estos dos sugetos habian tenido frecuentes reuniones en una casa pública llamada el Cerf–Blanc en Duk's–Market, donde habian tomado un cuarto particular; pero á fines de Enero, ó principios de Febrero, habiendo creido prudente no tener sus conferencias en aquel sitio, convinieron en reunirse en adelante con sus compañeros en la habitacion de Brunt en Cox's–Court. Para disipar toda sospecha, Brunt é Ings, que ejercia el oficio de carnicero, alquilaron un cuarto en la misma casa y piso que los de Brunt, bajo el pretesto de alojar en él á Ings, pero con el objeto real de celebrar allí sus asambleas con mas seguridad y concertar y preparar misteriosamente los designios concebidos. Entonces Thistlewood y sus cómplices se reunieron con mas regularidad y frecuencia, llevando sus planes hasta el estado de madurez. Allí se resolvió definitivamente el asesinato de una gran parte de los ministros del rey, si no de todos; este primer crímen debia marcar el principio de la revolucion meditada: para asegurar mas la ejecucion, al mismo tiempo del asesinato de los ministros, debian arder diferentes cuarteles de la capital, los conjurados debian ampararse de los cañones colocados en el gran parque de artillería y en las caballerizas de los voluntarios de á caballo, y aprovechando en fin la confusion y el espanto que sus diversas tentativas producirian en mas alto grado, establecer (lo que ellos se creian capaces de realizar por sí solos) un gobierno provisional residente en Mansion–House.

Un accidente deplorable pareció á los conjurados susceptible de favorecer la ejecucion de sus resoluciones. La muerte de Jorge III sucedió en 20 de Enero de 1820. Thistlewood y sus cómplices supieron que los ministros de S. M. debian asistir todos á los funerales del difunto rey, y que la mayor parte de las fuerzas militares en guarnicion serian enviadas á Windsort para aumentar con su presencia la celebridad de la ceremonia. Sin embargo, los conjurados se apercibieron, de que la empresa escedia á sus medios, y obligados á dilatar aún su ejecucion, se ocuparon en aumentar sus fuerzas y preparativos, esperando con la mayor impaciencia una nueva ocasion que no tardó en presentarse.

El 19 de Febrero, los conspiradores fueron informados que el 23 si-

guiente los ministros del rey se hallarian reunidos, pero ignoraban el lugar y la hora de su reunion. Con esta noticia ellos se reunieron al punto y deliberaron, que bien sea que el suceso se realizase ó bien que no pudiesen obtener todas las nuevas necesarias, ellos darian un gran golpe y empezarian sin retardo la revolucion. Se citaron para el dia siguiente para nombrar una comision á quien se le habia de conferir la direccion de los medios de acompañar el complot.

Thistlewood que era el orador ordinario de los conjurados, su gefe y toda su confianza, y cuyas proposiciones eran siempre adoptadas por aclamacion, era el autor del último plan: habiendo revelado á sus cómplices la próxima reunion de los ministros, les habia dicho que era necesario dividir sus fuerzas, la una encargada de la ejecucion del asesinato, y las otras de pegar fuego á los diferentes cuarteles de la capital, reservándose indicar mas tarde las medidas sucesivas. Esta revolucion vivamente sostenida por Brunt, habia sido adoptada, y la reunion del siguiente dia tenia por objeto el concertar los últimos arreglos. En esta sesion renovó Thistlewood sus proposiciones de la víspera, que fueron aprobadas por los conjurados presentes en número de catorce ó quince, entre los cuales se notó particularmente á Ings, Harrison y Wilson: todavía otra nueva reunion fué concertada para el siguiente 21, y en esta junta fueron sometidos de nuevo á discusion los planes adoptados, y no habiendo habido objecion alguna contra ellos, se separaron los conjurados para comunicar con sus cómplices en los diferentes cuarteles de la ciudad y asegurarse el mayor número posible de cooperadores.

El 22 por la mañana se reunieron todavía en casa de Brunt; allí uno de los conjurados, comunicó haber leido en los periódicos que la reunion de los ministros tenia por objeto una comida de confianza en la casa de milor Harrowby, Gros-renor-Square. Seria difícil espresar con qué gozo fué recibida esta nueva: Brunt esclamó, que hasta entonces habia dudado de la existencia de Dios, pero que desde aquel momento reconocia con satisfaccion el poder divino; pues aquella comida estaba visiblemente preparada por la Providencia, para darles un medio de matar de un solo golpe á todos los ministros. Ings y los demas conjurados celebraron tambien el poder cumplir por fin su propósito, facilitándoles la noche siguiente, la ocasion que habian buscado con tanta solicitud. Entretanto se envió á buscar una gaceta

para cerciorarse de la verdad de la noticia, y adquirida la certeza, se resolvió que la casa de lord Harrowby, seria el lugar de la ejecucion, empezando entre ocho y nueve de la noche, despues de la llegada de todos los convidados.

Desde entonces los conjurados prepararon activamente cuanto debia concurrir á la ejecucion: las armas de fuego depositadas con las munciones en casa de uno de los cómplices, fueron puestas en buen estado; y como la casa de Brunt estaba situada á una distancia considerable de la de lord Harrowby, Harrison alquiló una caballeriza en la parte occidental de la ciudad en *Cato-Street*. En fin, todos recibieron la órden de estar prontos para la noche del dia siguiente.

Pero sucedió en el entretanto, que alguno de los conspiradores viendo acercarse el instante de la ejecucion, empezaron á sentir remordimientos y á reflexionar sobre lo atroz de su conducta. Despues de la reunion del martes, un llamado Hiden que formaba parte en el complot, y despues se presentó como testigo por parte del rey, se vió poseido de tal arrepentimiento, que se apresuró á descubrirlo todo al lord Harrowby. Lo encontró en el parque y le comunicó toda la desgracia que le amenazaba, comprometiéndole á tomar sus precauciones.

En la misma sesion del 22, los conspiradores sintieron ya alguna alarma: uno de ellos llamado Adams (testigo presentado despues por el rey), les previno que habia oido decir á algunas personas que se sospechaba de sus reuniones. Este Adams añadió saber por el dueño del *Ciervo-blanco*, que sus asambleas en este meson habian sido observadas por los oficiales de policía, y que mucho se temia que sus designios no hubiesen sido descubiertos ó al menos no se hallasen al punto de serlo. Escitó el discurso de Adams la mas viva indignacion, admirándose de que en una asamblea como la suya, se hiciese temer la posibilidad de semejante descubrimiento; sin embargo, deliberaron inmediatamente sobre el mejor partido que podia tomarse. Brunt propuso para cerciorarse del fundamento de la noticia, el colocar algunos conjurados de vigilantes en la misma noche, cerca de la casa del lord Harrowby, para asegurarse si se hacian preparativos de defensa. Habiendo sido del mismo parecer algunos mas, entre otros uno llamado Davidson, conspirador de los mas activos y determinados, éstos hombres en número de cuatro, se trasladaron á las seis de la tarde cerca de la posada del ministro. Quedaron éstos de centinela hasta

las ocho ó las nueve, fueron despues reemplazados por otros, y éstos lo fueron tambien á su vez, y los últimos lo fueron tambien á su turno hácia las cuatro de la madrugada. La relacion de los observadores fué satisfactoria, pues no habian visto ni oficiales de policía, ni soldados entrar en la casa ó estacionarse en la vecindad. En consecuencia, el 23 por la mañana se ocuparon con mas ardor de los preparativos; Brunt llevó á la caballeriza las armas que consistian en sables, fusiles y pistolas, en pólvora, en cartuchos, y entre otros instrumentos de destruccion el mas terrible que sea posible imaginar. Este instrumento, inventado y fabricado por los conspiradores mismos para la ejecucion de su proyecto, y al cual le habian dado el nombre de granada á mano (hand grenade), se componia de lo siguiente: un tubo de estaño de tres ó cuatro pulgadas de circunferencia, atacado de una gran cantidad de pólvora, estaba envuelto en estopas, y vuelto á cubrir de pedazos de hierro de diferente forma y dimension; el todo estaba fuertemente comprimido por una larga hoja del mismo metal, de suerte que la esplosion debia efectuarse con la mas increible violencia. Esta máquina era destinada, por confesion misma de los conspiradores, á ser arrojada en medio del departamento en donde estarian reunidos los ministros, inflamando la mecha que comunicaba con la pólvora, cuando ellos hubieran sido introducidos en el palacio del Lord, y causando así al reventar, la muerte de todos los convidados.

Los conspiradores habian fabricado un gran número de estas granadas, pero tenian ademas otra especie de proyectiles incendiarios, principalmente de los que llamaban illuminationballs, con los cuales tenian el proyecto de pegar fuego á diversos edificios: tenian ademas 1.200 cartuchos y un número considerable de picas, con el designio de armar á los cómplices y amigos que no hubieran podido procurarse otras armas.

Todos estos objetos habian sido trasportados por Brunt á *Coto-Street*, la mañana del 29. A las seis de la tarde, cierto número de conjurados se reunió en la caballeriza. Tidd llegó tambien en seguida acompañado de algunos otros, y se hallaron allí á Thistlewood, Ings y otros, hasta el número de catorce ó quince. Antes de la llegada de estos dos bandos, se habia alarmado Thistlewood al ver su número no tan grande como habia creido, pero haciendo nacer en sus compañeros una esperanza de que no participaba, les aseguró que los demas

conjurados estaban ocupando los diferentes cuarteles de la capital, para la ejecucion de las diversas combinaciones de su empresa. Estos últimos detalles se deben al acusado Monumet, que habia entrado recientemente en la conjuracion.

Tan pronto como los refuerzos de Brunt y Tidd hubieron llegado, componiéndose entonces la reunion de 25 personas, se empezó á deliberar sobre la conducta que debia observarse en la casa del ministro. Algunos opinaron que no eran suficientes sus esfuerzos para la ejecucion de la empresa; pero sobre este punto tomando sucesivamente la palabra Thistlewood é Ings, dijeron ser absolutamente preciso aprovechar aquella ocasion favorable, que eran bastantes para ejecutar el asesinato de los ministros, que una vez cometida esta primera accion, el éxito del resto de su proyecto seguiria naturalmente: dijeron que sus partidarios estaban dispuestos á incendiar los diferentes cuarteles de la capital, y que desde el momento en que la sangre de los ministros hubiera corrido, se verian ayudados de una gran parte de la poblacion que se les uniria, pudiendo así deponer toda hesitacion y redoblar su ardor para dar el gran golpe resuelto.

Acalorados por estas palabras los conspiradores, no titubearon ya y se pusieron á concertar los medios de penetrar en la casa del ministro: este fué el acuerdo; Thistlewood debia llamar á la puerta de la casa bajo pretesto de tener que entregar una carta al ministro; apoderado así de la entrada, se hubiera precipitado con todos sus cómplices sobre los criados, forzándoles á indicar la sala de la reunion: en el caso en que los criados se hubiesen resistido, se les hubiera aterrado, y en seguida se hubiera cometido el asesinato.

Hemos visto mas arriba con qué gozo recibió Brunt la noticia de la proximidad de la ejecucion del complot, pero Ings no hubiera dado menores pruebas de crueldad. Resueltos los medios de ejecucion, se armó en seguida de un largo cuchillo de carnicero, prorumpiendo en un lenguaje tan atroz como asqueroso; queria con él operar la mutilacion de todos los ministros, y es indudable que las sangrientas escenas que han desolado una comarca vecina, se repetirian en este país; y que segun los deseos sanguinarios de Ings, las cabezas de los ministros hubieran sido llevadas en triunfo por las calles de la capital, para inflamar con este horroroso espectáculo, las pasiones del populacho y favorecer el éxito de los designios ulteriores de los conjurados.

Sin embargo, segun la comunicacion hecha por lord Harrowby, habian sido tomadas medidas para prevenir los peligros que hubieran podido amenazar la capital, y para apoderarse de todos los conspiradores; pero para no dispertar su sospecha, se habia decidido continuar los preparativos de la comida, de manera que ni los criados, ni nadie de la vecindad pudiesen notar la menor novedad.

En efecto, los conspiradores no habian concebido ninguna alarma, cuando segun hemos contado, fueron presos y puestos en la imposibilidad de ejecutar su proyecto.

Habiendo terminado la instruccion judicial ante el consejo privado, el diez y siete de Marzo comparecieron los conspiradores ante el gran jurado de Middlesex, quien debia pronunciar en vista de las pruebas obtenidas por la justicia, si habia ó no lugar á la acusacion. El tribunal estaba presidido por Sir Cárlos Abbott, lord, gefe de justicia, quien dirigió á los jurados algunas reflexiones sobre el negocio que les era sometido, y los principios que debian guiarles; y leyendo y comentando sucintamente los diferentes testos de leyes aplicables á las circunstancias de la conspiracion, terminó su discurso de esta manera.

"Os ruego, señores, que consideréis como un simple supuesto todo " cuanto he dicho relativamente al objeto de vuestra investigacion. " Supóngase que una conspiracion ha sido formada para asesinar á " ciertos personajes encargados de administrar el gobierno de este " país, en el momento en que se hallarian reunidos todos á comer en " la casa de uno de ellos el 23 de Febrero último, y supóngase que " una enemistad criminal contra el gobierno habia inspirado un asesinato, al cual debia seguir la abolicion del gobierno mismo. Siete " personas han sido sorprendidas casi en el acto de una preparacion " inmediata, con armas é instrumentos ofensivos, capaces de llenar " tan pérfido designio, y cuando se quiso arrestar á estos individuos " hicieron por escaparse una resistencia favorable á algunos; en este momento fué cuando mataron al oficial de paz Ricardo Smithers. " Las pistolas fueron descargadas, y los instrumentos de muerte empleados, habiendo herido á muchos de los que concurrieron á hacer " la prision. No hay sin duda uno de vosotros que no haya leido ú " oido decir algo sobre lo que ha pasado; y por lo mismo me tomo la " libertad de suplicaros con el mayor encarecimiento, no atendais si-

" no á los testimonios que os van á ser producidos, desterrando de " vuestra memoria las informaciones que os pueden haber llegado an- " teriormente sobre el motivo ú objeto de esta supuesta conspiracion, " ó sobre la conducta de cada uno de los supuestos conspiradores.

"Debo advertiros que una conspiracion cuyo objeto es asesinar per- " sonajes públicos, cualquiera que sea su elevacion, no constituye el " crímen de alta traicion, si se halla motivada en una venganza per- " sonal; pero si el asesinato de esos personajes es un primer paso pa- " ra atacar y destruir á la fuerza del gobierno del país, ó para forzar " al soberano á adoptar tal medida que se pueda creer útil, entonces " el asesinato toma un carácter diferente, y puede ser mirado como " un acto manifiesto de traicion, segun las leyes cuyo espíritu os he " hecho conocer."

Seria inútil notar despues de esta alocucion, la estrema circunspeccion de las costumbres inglesas, y la prevision de la ley que no ha querido que una acusacion cualquiera, fuese contra el acusado un precedente funesto, al menos que los cargos evidentes no establezcan la conviccion del jurado.

Concluido el discurso del lord, gefe de justicia, se retiraron los jueces y dejaron al jurado proceder á la audiencia de los testigos. Entre éstos fueron oidos Adanes, Dwyer, Monument y Hidem, que habiendo sido arrestados como conspiradores, habian obtenido su libertad, el último á causa de las revelaciones hechas la víspera de la ejecucion proyectada del complot, y los otros como presentados con él por testigos á favor del rey (witnesses for the crown), es decir, acusadores de sus cómplices.

El jurado despues de haber recibido todas las deposiciones, pronunció la acusacion de alta traicion contra Arturo Thistlewood, Guillelmo Davidson, Jaime Ings, Juan Brunt, Ricardo Tidd, Jaime Guillelmo, Wilsor, Juan Harrison, Ricardo Bradburn, Jaime Strange, Jaime Gilchrist y Cárlos Cooper.

En consecuencia, todos estos acusados fueron llevados ante el Jurado de enjuiciamiento, para pronunciar sobre la acusacion elevada contra ellos. El diez y siete de Abril comparecieron en efecto, ante la corte de *Old-Bailey*, tribunal encargado de conocer en el condado de Middlesex de los crímenes contra el estado y contra las personas.

Ante este tribunal vamos á seguir á los acusados, siendo testigos

de escenas á la vez dramáticas é interesantes. El acusado no es jamas cuestionado durante los debates, todo el cuidado de su defensa estriba sobre su abogado; pero admiraremos la moderacion de la parte pública, la honrosa imparcialidad de los jueces, y la sábia latitud acordada á la defensa, espectáculo honroso para la humanidad. Dichosos y verdaderamente libres los paises en que el furor de los partidos no falsea los juicios y no ciega las conciencias, en que las leyes concilian de una manera tan hermosa los intereses de la justicia, la vindicta pública y el favor que se merece todo ciudadano, cualesquiera que sea el crímen de que se halle acusado, mientras no esté incontestablemente reconocido.

PROCESO.

El 17 de Abril, dia indicado para la apertura de los debates, un concurso inmenso de curiosos se habia reunido. A las ocho, los jurados en número de doscientos, quedaron introducidos con los testigos por la corona, quienes fueron colocados separadamente en cámaras distintas, esperando que se les llamase á deponer. Las picas, sables, fusiles, pistolas, granadas y municiones, aprehendidas á los acusados, fueron colocadas en medio de la sala de la audiencia. A las ocho y media llegó Thistlewood de su prision, custodiado por un bastonero, y se le metió en el departamento de los acusados, y sus cómplices fueron conducidos casi al mismo tiempo. A las nueve en punto, el lord Abott, gefe de justicia, y los demas comisarios tomaron asiento, se procedió en seguida al llamamiento de los jurados; y el presidente, habiendo preguntado á cada uno de los acusados, si querian ejercer juntos ó separadamente el derecho de recusacion perentoria contra aquellos, todos, escepto dos, declararon quererlo ejercer individualmente; y en consecuencia, la corte decidió que los acusados fuesen juzgados separadamente como lo prescriben las leyes en semejante caso.

Cumplida esta formalidad, Thistlewood fué conducido el primero á la barra, y se presentó con calma, llevando en la mano pluma y papel.

Los consejeros de la corona eran el procurador general (the attorney-general), el solicitador (the sollicitor-general), los señores Gurney, Bolland y Littledale, y los abogados de los acusados nombrados por la corte, los señores Curwood, Adolfus, Walford y Broderick.

Hecho el llamamiento de los jurados y las recusaciones, tanto de

Thistlewood como de la corona, el jurado fué compuesto de las personas siguientes: Alejandro Barclay, Tomas Goodchild, Tomas Suffield Alderley, Jaime Herbert, Juan Shooter, Samuel Granger, Jorge Dickenson, Juan Edward Sheppard, Juan Towler, Guillelmo Gibbs, Roberts, Juan Dobson, Guillelmo Cooper.

El lord, gefe de justicia, tomó en seguida la palabra para intimar la órden de no hacer público separadamente los procesos de los acusados, que deben ser juzgados los unos despues de los otros, añadiendo que los contraventores incurririan en castigo. Un miembro de la corte reclamando entonces la atencion, dió lectura del acta de acusacion en estos términos:

"El Rey:

"Contra Arturo Thistlewood, Guillelmo Davidson, Jaime Ings, " Juan Tomas Brunt, Ricardo Tidd, Jaime Guillelmo Wilson, Juan " Harrison, Ricardo Bradburn, Juan Shaw-Stranje, Jaime Gilchrist " y Cárlos Cooper.

"Espone.

PRIMER CAPÍTULO.

"Que dichos individuos han formado el complot, maquinado y concertado el designio de despojar á nuestro señor el rey, de sus honores, de su real nombre, y de la corona imperial de este reino, lo que resulta comprobado por actos diferentes.

1.° "Se han reunido y conspirado, combinado y madurado el plan de trastonar y destruir la constitucion y el gobierno del reino, segun se halla establecido por la ley.

2.° Ellos han conspirado al efecto de fomentar, suscitar, escitar, y sublevar la insurreccion, la rebelion, y la guerra contra nuestro rey, dentro del reino.

3.° Ellos han conspirado al efecto de asesinar á diversos miembros del consejo privado de nuestro rey, empleados en la administracion.

4.° Se han procurado al efecto y reunido una cantidad de toda especie de armas.

5.° Han procurado y reunido dichas armas con la intencion de armarse ellos mismos y de armar á otros traidores, para suscitar, escitar, y sublevar la insurreccion, la rebelion y la guerra.

6.° Se han convenido y concertado de apoderarse de muchos ca-

ñones, con la intencion de armarse ellos y otros traidores á fin de hacer la guerra contra el rey y destruir la constitucion.

7.° Han conspirado para incendiar, quemar y destruir diferentes casas y edificios en la ciudad de Lóndres, reuniendo al efecto materias combustibles.

8.° Han compuesto, preparado y dado á componer y á preparar señas, proclamas, declaraciones y escritos, conteniendo sus ideas y escitando á los súbditos de nuestro rey, á ayudarles en su accion de suscitar y sublevar la insurreccion, la rebelion y la guerra contra nuestro rey, y dentro del reino.

9.° Han compuesto y preparado y dado á componer y preparar, cierto escrito dirigido á los súbditos de nuestro rey, en que les invitan á destruir á sus tiranos, y llaman á los amigos de la libertad, á fin de que se muestren como si el gobierno provisional estuviese ya establecido, con la intencion de hacer público dicho escrito y de solicitar por él y escitar á los súbditos de nuestro rey, á asistirles en su accion de sublevar la insurreccion, la rebelion y la guerra.

10.° Se han reunido con armas con la intencion de asesinar diversos miembros del consejo, y de suscitar, sublevar y hacer una insurreccion contra nuestro dicho rey.

11.° Se han armado y equipado de una manera guerrera, al efecto de preparar, escitar y hacer una guerra pública contra el rey.

SEGUNDO CAPÍTULO.

Que dichos individuos han meditado, concertado y tenido la intencion de suscitar la insurreccion, la rebelion y la guerra contra el rey, dentro del reino, y de destruir y cambiar el parlamento, la autoridad y el gobierno, asesinando al rey.

Esto resulta de muchos actos que lo prueban. (Los mismos que en el capítulo primero.)

TERCER CAPÍTULO.

Que dichos individuos han meditado, concertado y tenido la intencion de hacer la guerra contra el rey, á fin de obligarle á la fuerza y por violencia, á cambiar sus medidas y sus consejeros.

Esto resulta de muchos actos que lo prueban.

1.° Se han reunido una y muchas veces, conspirado y combinado,

tramado y madurado el plan, y los medios de obligar al rey, por fuerza y por violencia á cambiar sus medidas y sus consejeros. (Los demas como en el capítulo primero.)

CUARTO CAPÍTULO.

Que dichos individuos han escitado y hecho la guerra contra el rey, se han esforzado á mano armada para trastornar y destruir la constitucion de este reino, y despojar y privar al rey de su corona.

Despues de la lectura de esta acta, M. Bolland, el mas jóven de los abogados de la corona, habiendo en pocas palabras desarrollado la acusacion al procurador general, añadió lo siguiente.

Si vuestra señoría me permite (al lord, gefe de la justicia).

"Señores del jurado: os hallais reunidos para cumplir una de las mas altas funciones que el país pueda confiaros, para pronunciar sobre la criminalidad ó inocencia de un hombre acusado del crímen mas enorme que la ley conoce: en tan grave ocasion creo inútil fijar vuestra sufrida atencion, sobre el caso que os está sometido, y aun mas recomendaros de no llevar en su exámen, sino una intencion franca é imparcial. Alejaré, sin duda, de vuestra memoria, cuanto háyais podido saber ó ver acerca de esta acusacion presentada contra el que teneis delante de vosotros, reuniendo sola y esclusivamente vuestra atencion sobre los testimonios que os serán producidos en apoyo de la acusacion, y no estableciendo vuestro parecer sino sobre la mas clara evidencia.

"Señores: la acusacion es, como ya os lo he dicho, la mas enorme, segun la ley: los demas crímenes, generalmente hablando, por odiosos y detestables que sean, no alcanzan en sus consecuencias sino á los culpables ó á las víctimas; pero el de alta traicion una vez tuvo un principio de ejecucion, y aun mas todavía; si por desgracia fué llevada á efecto, arrastra tras sí los resultados mas desastrosos. No afecta á individuos particulares, sino que hiere á la nacion entera, porque contra ella principalmente iba dirigido el crímen.

"Yo me guardaré bien de abusar de vuestra atencion, entrando, como parecia exigirlo lo penoso de mi deber, en largos detalles relativos á las leyes que se refieren á los cargos hechos al procesado, porque si no me equivoco, la ley es tan clara, y los hechos que deberán establecerse en apoyo de la acusacion tan positivos y evidentes, que

seria injuriaros el recordar ninguna autoridad sobre este punto: los actos de intencion (over-act), si no en su totalidad, al menos en la mayor parte os serán probados de tal modo, que nadie podrá conservar la mas ligera duda sobre la realidad del crímen que estais llamados á apreciar.

"Señores: los capítulos de la acusacion, aunque en número de cuatro, os serán justificados con la misma evidencia, y si la verdad os parece suficiente, establecida para el uno de ellos, lo será igualmente en mi concepto para los demas. Tres son los capítulos de la acusacion presentada contra el procesado, resultando que ha combinado y conspirado, 1.° para deponer al rey, 2.° para darle la muerte, 3.° para hacer la guerra á fin de forzarle á cambiar el gobierno del reino: me es absolutamente indispensable haceros notar, que para que la acusacion sea fundada, no es esencial que el designio de los acusados haya sido el atentar directa é inmediatamente contra la vida del rey, ó el deponerlo; porque si tuvieron la intencion de destruir el gobierno actualmente existente, tuvieron por consecuencia la de operar esta destruccion por la fuerza y por la violencia, y entraria naturalmente en sus proyectos ulteriores, bien sea el despojar al rey del poder real, ó bien de quitarle la vida. Así, pues, basta desde luego el demostraros, que el complot de los acusados tenia por objeto el atentar contra el gobierno establecido, y esto lo será incontestablemente.

"Por otra parte, aun cuando los acusados no hubieran tenido por primer objeto el atentar á la seguridad personal y á la autoridad del soberano, á menos que esto no resulte de sus acciones, no por eso dejariamos de estar en el caso de la traicion calificada por la acusacion.

"Ahora, para no embarazar vuestras conciencias en el exámen en que vais á entrar, conviene desde luego sentar, y podria producir autoridades respetables en apoyo de mi opinion, que si los designios y los hechos contenidos en la acusacion, como pruebas del proyecto de los conspiradores, se hallan demostrados, los cargos contra el acusado lo quedarán tambien; y siendo de este modo, es necesario recordaros los efectos legales de la acusacion.

"Si el deber que debeis cumplir, es importante y penoso, no lo es menos el mio; y aunque tengo aquí el carácter de acusador público, os aseguro de que mi intencion es tansolo marcaros la naturaleza de

los cargos y su evidencia, y no la de conduciros á ningun término contrario á la verdad. Dios lo sabe, señores: y si la evidencia os parece irrecusable, como tengo fuertes razones para creerlo, no despreciaré ninguna observacion para comprometeros á fiar á un espíritu imparcial y sin preocupaciones, la inevitable conclusion de este negocio. Mi deber es de desentrañar con candor, en presencia del público y del desgraciado que estais viendo, los cargos tales cuales, sin duda serán probados. El sentimiento de que yo estoy poseido, no toma su orígen en la impotencia en que me hallo, de induciros el error, sino en la necesidad en que me encuentro, de esponer con buena fe y exactitud, los hechos que os serán probados sin parcialidad y sin exageracion; de ofrecer concienzudamente los testimonios á vuestro sabio exámen, y no de no poder acompañarlos de comentarios y advertencias que podrian conduciros á una decision injusta. Si al deliberar sobre el *verdict*, que tendréis que pronunciar, no hallais los razonamientos suficientemente establecidos; si no los juzgais conformes á los hechos, alejadlos, os suplico, de vuestra memoria, y llevad toda vuestra reflexion sobre los hechos mismos; pero si pensais que yo estoy de acuerdo con la verdad, si creeis justas mis observaciones, entonces dadlas toda la importancia que se merecen, y permitidlas ayudar vuestra meditacion.

"Sin entrar en este momento en reflexiones mas profundas, llamaré ahora vuestra atencion con tanta precision y claridad, como me serán posibles, sobre los hechos que deben seros probados.

"El preso que teneis á la vista, Arturo Thistlewood, debe ya seros conocido; pero como os lo he dicho, nada de cuanto háyais sabido ú oido relativamente á él, debe entrar en este recinto para llenar el mas solemne de vuestros deberes, nada deberá producir el menor efecto sobre vuestra decision. Como quiera que sea, el preso que se presenta hoy ante vosotros, habia concebido de largo tiempo el criminal designio de trastonar el gobierno establecido en este reino: vosotros oiréis las pruebas y os convenceréis tambien de que todos los demas individuos designados en el acta de acusacion, unos quizás mas tarde que otros, entraron en el complot y tomaron parte en el último suceso que nos ha proporcionado el descubrimiento.

(Aquí el procurador general enumera todos los hechos y los detalles de la conspiracion cuales los hemos contado al principio; despues,

corroborando las circunstancias ya conocidas, y apoyando principalmente lo que concernia á Thistlewood, continuó):

"Pero aun no está todo aquí, señores: ademas de lo que sabeis ya de cuanto pasó en la asamblea de los conspiradores en casa de Brunt el 22 de Febrero, hay otros hechos no menos importantes. Thistlewood, el alma y el gefe del complot, despues de haber indicado y hecho resolver los principales medios que debian emplearse para obtener su intento, se puso á escribir dos proclamas que hubieran sido publicadas tan luego como se hubiese consumado el asesinato de los ministros; pero como él creyó que aquellas no tendrian un carácter oficial, si se hallaban redactadas sobre el papel, empleó el pergamino, sobre el cual escribió desde luego la proclama siguiente, dirigida al pueblo inglés.

"*Vuestros tiranos están destruidos, los amigos de la libertad deben declararse y sostener el gobierno provisional que se halla reunido en este momento. Firmado, Jaime Ings, secretario.*

23 *de Febrero.*

"Thistlewood redactó en seguida otra proclama destinada á los soldados, en que les invitaba á unirse tambien á los amigos de la libertad, prometiéndoles que recibirian en recompensa de su cooperacion, una alta paga y una pension vitalicia. Estas proclamas fueron leidas á los conjurados, y se convino en fijarlas en las casas mas cercanas al incendio, á fin de que fuese mas fácil el verlas.

„Ahora bien, señores, si los hechos sobre que descansa la acusacion, os son probados por los debates, ¿podriais tomar sobre alguno de los demas acusados otra decision que la que tomaréis sobre este? ¿Podréis proclamar otro principio que el de su culpabilidad? ¿Cómo se podrian rechazar los cargos que se han acumulado? Y si no se pueden combatir y aniquilar testimonios por testimonios, ¿qué otros medios empleará la defensa? Os podrá decir vagamente que ciertas circunstancias, ciertos hechos alegados por la acusacion, merecen apenas ser oidos. Os dirá tal vez que los acusados fueron descarriados por su imaginacion y por sus pasiones, cuando concibieron el complot y resolvieron su ejecucion: os los presentará como absurdos visionarios, habiendo formado un designio del todo impracticable. Sin embargo, vemos aquí combinaciones regulares, maquinaciones en estremo estensas, preparativos considerables, y cuanto en fin, puede concurrir

al éxito de un infame proyecto: en este caso, no veréis ciertamente en los conspiradores á unos hombres desgraciados que se dejaron arrastrar por la violencia de una pasion desarreglada. Recordad un instante los hechos de la causa, observad á los acusados, siempre en calma, marchando sistemáticamente y con prudencia al término propuesto, y no prestaréis la menor atencion á cuanto se os pueda decir en contra de la pura verdad.

"Pero no es de este lugar el inquirir si los acusados son ó no verdaderos visionarios; se trata de examinar si el complot que habian formado era ilegal, y si por ello se han hecho culpables de ofensa contra las leyes del reino. Discusion es esta tan necesaria, que si no la emprendo desde luego, el mismo reo que está en la barra no tardaria en provocarla. En efecto, oiréis sostener que los cómplices de un crímen no deben ser admitidos á deponerlos bajo juramento. Yo contradigo este principio, porque si no fuese permitido el recibir las declaraciones de los cómplices de un crímen, entonces se cometerian diariamente los mayores atentados y quedarian impunes. Yo desafio á que se cite una sola ley en Inglaterra, que prohiba el oir bajo juramento á los cooperadores de un crímen; por el contrario, la ley que lo autoriza, es una ley inmutable, una ley de razon, la ley de todos tiempos y de todos los paises. Reconozco, no obstante, que tales deposiciones deben admitirse despues de un maduro exámen y con prudencia. Así lo haréis vosotros, señores, tomándoos la molestia de comparar su testimonio con el de los demas testigos desinteresados. Si sus testimonios son contradichos, renunciaremos á valernos de ellos; si por el contrario, algunos de los detalles que facilitarán los cómplices, se hallan confirmados por deposiciones mas dignas de fe, ya no titubearemos en sacar partido de ellos en favor de la acusacion; y vosotros juzgaréis sobre si, porque una parte de las deposiciones que habréis oido, os parezca indigna de fe, no debeis dar crédito á la otra parte que os puede ser presentada con todos los caracteres de la verdad.

"No hay hombre que haya podido concebir, ni concertar el complot de que se trata, sin tener la intencion de ejecutarlo, y solo las precauciones tomadas por los conjurados, pudieran haber mantenido por tan largo tiempo sus designios ocultos á la autoridad. De aquí sostengo que para saber todos los detalles, es indispensable oir el testimonio

de aquellos que han formado parte en la conspiracion, y que mas que otro alguno han estado en disposicion de conocerlos. Y no solo estos testimonios son absolutamente indispensables, añado, aunque no se pueda acriminar el producirlos; pues si la doctrina que sostengo fuese rechazada, se darian al crímen todas las garantías posibles, cuando por otra parte las leyes justifican un principio del que la sociedad ha reportado, sobre todo, en los casos de asesinato, todos los beneficios que podian esperarse.

"El primer testigo que vais á oir se llama Adams: asociado al complot, era la confianza íntima de los conspiradores, y os dirá la naturaleza de su designio y los proyectos que en diversas ocasiones ha discutido con ellos. Otro testigo será el que primero descubrió al lord Harrowby, los planes diabólicos de los conjurados. Este hombre apenas les era conocido, no ocupando en su rango sino una plaza muy subalterna; pero cuando oyó á los conjurados resolver el asesinato de los ministros, su corazon se sublevó indignado, y no pudo contener por mas tiempo el secreto. Algunos hombres que os son conocidos, dotados de un instinto feroz, no retroceden jamas ante los crímenes mas sangrientos; otros por el contrario, mas tímidos se horrorizan á la sola idea de un atentado, y á esta última clase pertenece el testigo Hiden. Recibiréis en seguida al llamado Dwyer, hombre que estaba muy de antemano en la confianza de los conjurados. Thistlewood y Davidson, solicitaron su consejo y asistencia en la ejecucion del complot, y le demandaron se les reuniese el dia designado para efectuarlo. Este testigo se horrorizó de la carnicería proyectada, y mirando como un deber el prevenirla, se apresuró á comunicar á muchos todo aquello de que él se hallaba instruido; él lo habló desde luego con su mujer, y en seguida con un oficial de la armada llamado *James*, y éste lo comunicó inmediatamente á los ministros de S. M.

"Ved aquí los instrumentos de que se ha servido la Providencia, y yo preguntaré de nuevo: señores, ¿los testimonios de estos individuos pueden acaso dejar de ser admitidos? Ciertamente que vosotros no los rechazaréis, pero entretanto no son los únicos que puedo presentar en apoyo de la acusacion; existen otros que me dispensarian de invocar las declaraciones de Adams, de Hiden y de Dwyer, y á quienes no recusará el acusado Thistlewood. ¿Quiénes eran aquellos hombres reunidos en *Cato-Street?* ¿Por qué se hallaban reunidos por la noche?

¿Por qué estaban allí con armas? ¿Por qué aquel conciliábulo en una caballeriza oscura? ¿Por qué esa inmensa cantidad de granadas, máquinas incendiarias y municiones de guerra? Se han hallado en casa de Brunt y en la de Tidd, armas y municiones, ¿á qué objeto, pregunto, se habia reunido tanta provision? Esto no era sin duda para el asesinato de un hombre solo; no, señores, el primer objeto de los acusados era el asesinato de los ministros de S. M., en seguida el incendio y la destruccion de los edificios públicos y particulares, una revolucion en fin, y el establecimiento de un gobierno provisional. Los conjurados pueden en buena hora no haber sido jamas enemigos de los ministros, considerados como á simples particulares; pero esto no obstante, puede muy bien que hubiesen concebido contra ellos el mayor encono por las funciones de que se hallaban revestidos, y que el complot fuese particularmente dirigido contra el lord Harrowby, en su calidad de presidente del consejo. Podreis concebir dudas sobre los proyectos ulteriores de los acusados, á saber: si despues de derramada la primera sangre, su designio era establecer un gobierno provisional, y en seguida escitar en todas partes á la anarquía y confusion.

"Repito, pues, que si la defensa de los acusados, quiere oponerse al testimonio de los cómplices, podria producir otras pruebas que justificaran la acusacion. Pero ¿cuál ha sido la conducta de los conspiradores una vez descubiertos en *Cato-Street*? No tengo necesidad, señores, de renovar los detalles, para escitar vuestra indignacion; no puedo sin embargo, menos de recordar, que cuando los oficiales de policía entraron en su guarida gritando "somos oficiales de policía," los conjurados lejos de someterse á la autoridad de la ley, opusieron la resistencia mas tenaz, causando la muerte á uno de aquellos.

"Pero el acusado que teneis á vuestra vista, no se halla manchado solo con este crímen: no quiero aprovechar esta fatal circunstancia; pero al menos permítaseme el preguntar ¿qué ha hecho durante esta noche empezada en sangre y destinada á la carnicería? ¿por qué cuando huyó del lugar donde pasaba aquella escena deplorable no se retiró á su propio domicilio, en vez de irse á encerrar á un oscuro escondrijo?

"No diré mas, señores: todos los hechos de este importante negocio, os son actualmente conocidos, y vuestra decision no podria ser dudo-

sa, si las pruebas prometidas os son administradas. Terminaré diciendoos aún, que el caso que os está sometido, es del mayor interes: si juzgais que el complot tramado por los conspiradores y por Thistlewood, en particular, ha existido realmente; si juzgais que los medios que debian ser empleados para su ejecucion fueron resueltos, yo os pido en nombre de la justicia deis un *verdict* que satisfaga las leyes de vuestro país y que vengue á la sociedad: que la conmiseracion (si puedo espresarme así) hácia el preso no os detenga: y quiera Dios, señores, que no deis á este hombre la ventaja de creer, que la parcialidad os habia dictado una decision favorable á él. Entretanto, si conservais dudas, vuestro deber es pronunciar su absolucion, así como si las pruebas son irrecusables, si os hallais convencidos, deberéis entonces sin ninguna consideracion proclamar su culpabilidad: lo haréis porque es vuestro deber; lo debereis, en fin, como hombres, como ciudadanos, como padres, como defensores de las leyes y como encargados de cumplir una obligacion solemne á la que os hallais ligados bajo juramento."

Despues que el procurador general terminó su discurso, los demas acusados fueron introducidos, declinaron sus nombres y empezó la audiencia de los testigos.

DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS.

El primero, *Roberto Adams*, interrogado por el procurador general, hizo la declaracion siguiente: "Vivo en brooks'-Market, soy zapatero, he servido en el regimiento real de los guardias á caballo, dejé el servicio hace diez y ocho años, conozco á Brunt, le conocí en Cambray en Francia el año de 1816, cuando llevaba el nombre de Morton; conozco tambien á Thistlewood, lo ví por primera vez el trece de Enero último, en su alojamiento de Stanhope-street, fuíle presentado por Brunt y por Ings, y el primero mostrándome á él le dijo: aquí teneis el hombre de que os hablé, y Thistlewood me preguntó: ¿habéis servido siempre en los guardias? no, le respondí; despues serví en los dragones: manejaréis bien el sable en consecuencia? repuso él: en efecto, le contesté, habia sabido manejarlo bien, pero que entonces ya no era tan fuerte, habiendo pasado mucho tiempo sin tocar un arma; y sobre esto me dijo, que no existia persona que poseyese 10.000 libras esterlinas que quisiese hacer algo por el bien del país, que en cuanto

á los mercaderes de Lóndres eran un hato de aristócratas, esclavos del gobierno, y esperaba ver el dia en que todos ellos se verian obligados á cerrar su tienda y á gormar. La conversacion giró entonces sobre M. *Hunt;* Thistlewood dijo, que *Hunt* era un cobarde, que no era amigo del pueblo, y que no dudaba si queria ir á Vitehall, de hallar su nombre en los libros de policía, como espía del gobierno. Habló en seguida de M. *Cobbet*, diciendo que sus escritos no servian en nada á los intereses de la nacion, y que estaba cierto tambien que era otro espía. Aquí terminó la conversacion que tuvimos juntos y que refiero segun recuerdo: yo fuí despues reducido á prision en *Whitecross;* pero antes tuve muchas entrevistas con Thistlewood, entre otras el 16 en un sitio público de Whiteharth; Ings, Brunt, Hall y Tidd, estaban presentes. El 17 fuí puesto en prision y salí catorce dias despues, el siguiente á la muerte del rey; ví en seguida á Thistlewood en un cuarto del mismo piso que el que ocupaba Brunt en la casa de *Fox-court;* Brunt, Ings, Hall y Davidson, asistian á la reunion; pero no ocurrió nada notable en ella. Se reunieron aún el viernes siguiente, y entonces se hallaban Thistlewood, Brunt, Davidson, Harrison y Edwards.

Desde este tiempo hasta el 23 de Febrero, hubo reunion dos veces al dia; me acuerdo que en una, Thistlewood y Harrison, hallándose colocados cerca de la lumbre, me hicieron sentar á su lado; Harrison dijo, que habia encontrado un soldado de los guardias á caballo, que le habia dicho que su cuerpo y el de los guardias de á pié debian partir á Windsor para asistir á los funerales; añadió, que pensaba ser esta una circunstancia favorable para intentar el golpe meditado. Thistlewood respondió, que era en efecto una buena ocasion para hacerse fácilmente dueños de Lóndres, añadiendo que los guardias estaban imposibilitados de oponerse á su empresa; no obstante, era preciso apoderarse del cañon de Hyde-Park é impedir llegase á Windsor ningun aviso de lo que pasase; tambien era necesario hacer de manera, que el telégrafo que se halla á la otra parte del agua, no pudiese corresponder con Woolvinch: Thistlewood dijo entonces, seria conveniente establecer un gobierno provisional, asegurándose de los puertos de mar á toda salida del reino, y muy particularmente de los puertos de Douwres, Deal, Margate y Brighton, aunque pensase que el nuevo rey, no podria estar en otra parte que en esta ciudad. This-

tlewood terminó diciendo que la familia reinante se hallaba desde largo tiempo desheredada de la corona, y que el nuevo rey no debia jactarse de conservarla por mas tiempo.

"Brunt é Ings, llegaron entonces, Thistlewood les repitió lo que acababa de decir; pero ambos declararon, que entre todos los planes, el que mas les convenia, era el asesinato de los ministros. Sobre esto, Brunt me refirió, que muchos conjurados habian resuelto cometer el crímen á la primer comida de gabinete que tuviera lugar. Este punto fué despues el objeto de todas las conversaciones. El 19 de Febrero volví á la casa de Brunt, y hallé ya en ella á la mayor parte de los conspiradores, oyendo al entrar estas palabras: está resuelto, si alguna ocasion no se presenta, hasta el miércoles por la noche nos pondremos á trabajar. Alguno dijo entonces, ellos son tan pobres que no pueden esperar por mas tiempo."

El testigo cuenta en seguida los diferentes hechos que pasaron desde 19 de Febrero hasta el 23, casi del mismo modo que los hemos referido mas arriba; pero haciendo entrar muy á menudo en su narracion el nombre Edwards, del cual por el contrario, la acusacion no habla jamas.

Reinterrogado por M. Curwood, uno de los abogados de los acusados, Adams respondió: "yo no he tenido jamas la intencion de asesinar á los ministros de S. M., no he asistido á las reuniones de los conjurados sino con indiferencia, y siempre opuesto á sus proyectos; era remendador de sillas, fuí presentado á Thistlewood por Brunt, para asesinar á los ministros, y el último me habia ya hablado de ello antes de que yo viese al primero; habia sido escogido á causa de mi habilidad en manejar el sable, he asistido á muchas de las reuniones de los conjurados: la mayor suma de dinero que he visto á su disposicion, ha sido la de seis chelines (treinta reales). Brunt dijo un dia que tenia un billete de banco de una libra esterlina (100 reales), pero no me la mostró; no volví á ver á Edwards en las reuniones despues del 22 de Febrero; sin embargo, me ha parecido conservaba siempre una relacion muy íntima con Thistlewood y Brunt.

Adams fué todavía preguntado por el ministro público, pero nada dijo de nuevo. En la audiencia del dia siguiente, despues del exámen de algunos testigos poco importantes, en el número de los cuales se halla un nombrado *Hales*, aprendiz de Brunt, quien declara entre otras

cosas haber visto á Edwards en casa de su amo, y que el último así como Adams y Tidd, no estaban del todo en la miseria: se pasó á interrogar al testigo *Hiden.* Declara éste "ejercer la profesion de vaquero, y haber sido miembro de un *club de Franciscanos* donde conoció al acusado Wilson: lo he visto en este club pocos dias antes del 23 de Febrero: me preguntó si queria unirme á los hombres determinados á *destruir* á los ministros; me dijo que se habian hecho muchos preparativos al intento, y que si yo queria ser de los suyos, M. Thistlewood se alegraria de verme: me refirió tambien, que se habian fabricado *granadas á mano* para ser arrojadas á la sala de la comida, sin que los ministros que escaparan á su esplosion, pudiesen libertarse de ser asesinados á sablazos ó de cualquier otra manera posible. Se debia pegar fuego á diversas casas para producir la mayor confusion durante tres dias, en los cuales todo quedaria arreglado. Las casas condenadas al incendio, eran principalmente las del duque de Wellington, de los lores Harrowy, Castlereagh, Sidmonth, del obispo de Lóndres y de muchos otros de que no me acuerdo."

"Fuí á encontrar á lord Harrowby antes del 23 de Febrero, para informarle de lo que pasaba, pero no le encontré en su casa; y habiéndome dicho uno de sus criados que le hallaria en el parque, fuí allá y dí á S. S. una nota en que le participaba el complot; volví á ver á Wilson unas cinco horas antes del suceso del 23; dijo que deseaba hallarme y que la ejecucion del complot tendria lugar en la misma noche, y me suplicaba me hallase en un sitio que me indicó, porque me dijo teniamos que ayudar una parte de los conjurados en la ciudad. Añadió que todos los irlandeses que estaban en Geé's-court Oxfort-street, eran de la conspiracion, pero que no queria hacer nada antes de que los ingleses hubiesen empezado, pues habian sido engañados muchas veces. En fin, Wilson me aseguró que habia cierta persona que sostenia á los conjurados y les habia prometido mucho dinero en caso de un buen éxito."

El testigo reinterrogado no contradijo en nada su anterior declaracion. Se presentó en seguida lord Harrowby y contestó á las cuestiones que se le dijeron del modo siguiente:

"Vivo en Grosvenor-Square, soy consejero privado, presidente del consejo y uno de los ministros de S. M., y ademas miembro del gabinete; debia dar el dia 23 de Febrero en mi casa, una comida diplomá-

tica, y los billetes de invitacion se habian repartido algunos dias antes á los personajes siguientes: El lord canciller, los condes de Liverpool, Westmoreland, y Mulgrave, el conde Bathurst, el duque de Wellington, el lord Melville, el lord Castlereagh, el canciller del ezequier M. Caning, M. Wellesbi-Pole, M. Robinson y M. Bragge-Bathurts. Los miembros del gabinete son llamados comunmente ministros de S. M., y ningun estranjero es admitido á tomar parte en las comidas del gabinete á las que ellos asisten: me acuerdo de que el martes, víspera del dia en que debia celebrarse el banquete, me paseaba en el parque á eso de las dos, esperando el momento de entrar en consejo; en *Carlton-house* yo no tenia criado, y una persona se llegó á mí cerca de *Grosvenor-Gate*, diciéndome, que tenia una carta dirigida á lord Castlereagh, y me suplicaba se la entregara, añadiendo que la carta era de la mayor importancia para el lord y para mí mismo; esta persona es el último testigo que acabais de oir: á mi invitacion me dió su nombre, y le volví á ver el dia siguiente, como quedamos convenidos, cerca del nuevo plantío de *Hide-Park*. La comida no se verificó el dia siguiente; sin embargo, siguieron los preparativos en mi casa como si no hubiera ningun impedimento: hasta las ocho de la noche no dí la contraórden."

Preguntado el lord Harrowby por los abogados defensores de los reos, si habia sido informado del complot antes de que Hiden se lo revelara, contestó: "Sabiamos que hacia uno ó dos meses que debia dirigirse contra nosotros un ataque de esta naturaleza, pero yo no he conocido ni visto jamas á ningun Edwards."

Juan Monument conducido de la prision con dos guardas, es admitido á declarar como testigo, deponiendo en estos términos:

"Soy zapatero, conozco á Thistlewood, lo ví un dia con Brunt, me dijo se preparaban grandes sucesos: que el pueblo estaba impaciente por un cambio, que muchos habian prometido falsamente efectuarlo, pero que ahora tendria lugar porque él lo habia resuelto. Me preguntó entonces si tenia armas, y habiéndole contestado que no, me dijo que todos los demas estaban armados de sables, de picas ó de pistolas; y que si podia adquirir una pistola por cinco chelines (veinte y cinco reales): yo repliqué que no tenia dinero; y él me contestó ¡cómo, pues! ya veremos..... Brunt, el martes 22 de Febrero, acompañado de Tidd, esplicándome la causa de no haberme visto en tantos

dias, me dijo que los sucesos habian exigido á menudo cambiar de planes, pero que ya estaba todo resuelto. Me dijo en seguida, que deseaba diese una vuelta con él para enterarme de todo. Las señas por las cuales se conocian los conspiradores, eran estas: uno decia *but*, y si aquellos á quienes se dirigia estaban en el secreto, respondian *ton;* prometí á Brunt todo lo que quiso. Al dia siguiente miércoles, entre las cuatro y seis de la tarde, me preguntó si yo estaba preparado á unirme á él y á los suyos; convine en hacerlo á las seis, despues de haber acabado el trabajo. A las seis y media dadas me presenté en efecto en casa de Tidd, le encontré, tomó las armas y salimos juntos. Durante el camino le invitaba para que me dijese dónde íbamos, si era á la cámara de los comunes? me respondió que no, que habia en aquel punto demasiada tropa; por fin me dijo que íbamos á una comida de gabinete á *Gronenor-Scuare*, pero que no sabia la casa. Llegamos á *Cate-Street*, subimos una escalera en el granero de una caballeriza donde habiamos entrado."

Monument entra aquí en el detalle de lo que pasó en el granero hasta el momento de la aprehension de los conjurados: reinterrogado declara, que no ha conocido jamas á Edwards, y que Thistlewood le dijo en Whitchåll declarase cuando fuera preguntado, que Edwards era quien le habia conducido á *Cate-Street;* que él era pálido, de una complexion débil, y que llevaba un gran vestido.

En seguida fué interrogado un hermano de Monument, quien confirmó lo que éste dijo, respecto á las relaciones con Brunt. Dwyer fué llamado despues, y este testigo repitió los hechos que le concernian como los habia presentado el procurador general, y respondió al contrainterrogatorio dirigido por un abogado de los presos, de la manera siguiente:

"Ejerzo el oficio de albañil, Davidson me presentó á Thistlewood, no he conocido jamas á ninguno de los conjurados, ni ellos me conocian á mí antes de confiarme sus designios, mi carácter me habia impedido el preguntárselo para perderlos; cuando he sido llamado por la autoridad para deponer lo que sabia, he denunciado el complot, sin decir que conocia á los individuos."

Los agentes de policía que procedieron á la captura de los conspiradores en *Cate-Street*, fueron interrogados, refiriendo los hechos ya conocidos. El capitan Fitz-Clarense, declaró tambien, y habiéndose

concluido el exámen de todos los testigos, el procurador general se levantó dirigiendo la palabra al lord, gefe de justicia, en estos términos.

"Ved, milord, los hechos que autorizan el procedimiento de la corona."

Despues de estas palabras se sentó, y se permitió hablar á los defensores de Thistlewood.

M. Curwood, uno de ellos, antes de producir los testigos á descargo, se dirige á los señores del jurado, y despues de algunas reflexiones sobre la importancia de los deberes que impone la profesion de abogado, y sobre las causas que le han obligado á encargarse de la defensa de los acusados, examina si el crímen de traicion atribuido á Thistlewood, existe en realidad tal cual lo han definido las leyes. De este exámen deduce, que aunque pueda ser conducido por los hechos de la causa á reconocer la existencia de una conspiracion, no habria habido sin embargo el crímen de traicion. Aquí el abogado recorre la deposicion de Adams, juzgando que el testimonio de estos hombres es mas digno de ser puesto en ridículo, que de merecer una atencion séria, pues era del todo increible. Concluye en fin diciendo, que entre los testigos que producirá en favor del acusado, uno de ellos afirmará que Adams y Edwards no han sido oidos cuando eran los que trasportaron á casa de Tidd, la mañana misma del dia en que la policía la visitó, las armas y municiones que fueron allí cogidas.

TESTIGOS DE DESCARGO.

Maria *Parker*, hermana de Ricardo Tidd, que vivia con él, declara que la policía fué á su alojamiento, y halló en él diferentes objetos llevados allí cerca de una hora antes, no por su hermano sino por los nombrados Adams y Edwards.

El Sr. Hucklestone, declaró conocer al testigo Dwyer, y afirmó no merecerle ninguna confianza.

Despues de éstos fueron examinados diversos redactores é impresores del periódico The New-Times, que habia anunciado en 22 de Febrero la comida de gabinete del dia siguiente. Sus deposiciones no ofrecen nada de importante; y habiendo los defensores declarado no tener que presentar otros testigos, M. Adolphus, otro de los defenso-

res del acusado, pronunció un discurso del que hacemos el siguiente estracto.

DEFENSA.

El abogado reclama ante todas cosas, la indulgencia del jurado hácia su infeliz cliente, y le ruega preste su bondadosa atencion. El procurador general ha dicho que el caso era importante, y en efecto, no he visto otro que le sea en mayor grado. "He tenido conocimiento, continuó, de muchos procesos de alta traicion. pero en ninguno de ellos he visto á los acusados en un estado tan doloroso como el infortunado que está á vuestra vista; jamas se habrá hallado hombre tan completamente desprovisto de apoyo y de asistencia en la dura necesidad de implorar medios de defensa. Los mas grandes talentos, la influencia de una alta reputacion, han sido reunidos por la corona para agobiar al que defiendo. Recuerdo que en semejante ocurrencia otros hombres acusados del mismo crímen que mi cliente, han tenido la suerte de hallar á sabios abogados, y el tiempo de preparar su justificacion. Thistlewood no ha tenino esta ventaja; hasta la víspera del proceso, no he sabido que me estaba confiado el cuidado de sus intereses; el sábado recibí mis instrucciones, y el lunes he debido presentarme ante vosotros como abogado del preso. En el último proceso de este género, juzgado segun creo en 1794, el acusado no tuvo que responder sino sobre un hecho; pero aquí, abandonado de todos, reducido á mi débil asistencia, Thistlewood se halla en la cruel alternativa de que si escapa á la acusacion de alta traicion, como á la de asesinato, se halla todavía bajo la acusacion definida por la ley llamada acta de lord Ellemborough; de tal manera, que se le amenaza con estos tres suplicios: ó la cuerda, ó ser partido á pedazos, ó en fin, cortarle la cabeza con un cuchillo de cirujano.

"Cuando considero lo que puede resultar por la conviccion del acusado, los cargos multiplicados dirigidos contra él, me persuado que la ley puede ser ejecutada; porque un criminal por la accion que ha cometido, se ha espuesto á toda su severidad; pero por lo mismo he debido esponer las circunstancias poco ventajosas en que se ha hallado mi cliente, y recordaros que no debies pronunciar sobre su suerte, sino con la prudencia de hombres sujetos al error, y despues de haber alejado de vuestro espíritu todas las prevenciones que pudieran

nacer de otro principio que no fuesen los mismos; y que es preciso que separéis la acusacion de alta traicion de las demas acusaciones que subsistirán aun contra el procesado, si llega á ser absuelto de la primera."

El abogado hace notar que esta distincion es estremadamente importante para su cliente, y que la posicion en que éste se encuentra, es mas interesante para el estado y para la posteridad, que para él mismo el resultado del proceso. Para el estado, siendo necesario en la consideracion del gobierno, que el proceso sea conocido en todos sus detalles; y para la posteridad, si es una necesidad del momento presente, el que un criminal sea castigado por las acciones culpables que ha cometido, es una necesidad de todos los tiempos, el no permitir que falsos testimonios puedan ser de algun peso para el jurado como en el caso actual, con un hombre tan desgraciado y falto de socorro; porque seria establecer un precedente, que si fuera empleado contra gentes sin recomendacion, podria mas tarde en tiempos de revuelta, ser puesto en ejecucion contra los hombres mejores y mas estimables. La acusacion de alta traicion, es la mas terrible de todas, y por esta razon en ella mas que en otra alguna, debe mostrarse al jurado la evidencia del crímen de una manera incontrastable. Es el único caso en que la corona se presenta por el órgano imponente de sus oficiales á pretender una reparacion solemne, no es lo mismo que en los otros casos en que tansolo se hace intervenir el nombre del rey. El abogado emprendiendo la defensa de Thistlewood, no tiene otro objeto que el socorrer la humanidad, y llenar un deber sagrado de su profesion; añade, que un abogado no podria rehusar su asistencia al acusado de un crímen político, y que puede hacerlo sin hallarse por eso en oposicion con los principios del gobierno. Él no cree que sea necesario en tal ocurrencia desnaturalizar la constitucion, siempre ha sido enemigo de semejantes principios, y está persuadido que debe abstenerse en adelante de toda alusion á sentimientos personales, por temer el perjudicar los intereses del acusado. La línea de defensa que ha adoptado, es la mas difícil que de largo tiempo se haya impuesto á un abogado; pues su objeto debe ser demostrar la inculpabilidad de un individuo acusado de conspiracion y asesinato; pero suplica al jurado olvide su horror natural hácia el crímen, á menos que no esté bien probado, haciendo notar desde luego, que si se

hallan ciertos los testigos que deponen de la intencion de asesinar á los ministros del rey, sostiene que este crímen no constituye el de alta traicion; sobre este punto es en el que entiende debe justificar á su cliente.

La acusacion, continúa, contiene cuatro capítulos, cada uno de los cuales articula muchos cargos ó actos de intencion. El primer capítulo resulta, de que se hubiese querido despojar al rey de sus honores, de su dignidad y de la corona del reino, y en su apoyo de que el acusado y sus cómplices hubieran manifestado la intencion de asesinar á los ministros del rey. Yo pretendo que ni la tentativa, ni la ejecucion de este complot, pueden ser invocadas para sostener esta sola acusacion. El jurado debe estar bien seguro de que la intencion original del acusado, era realmente el deponer al rey y escitar contra la corona la guerra y la rebelion, antes de pronunciar un *verdict* de culpabilidad: debe asimismo estar seguro de la tentativa de traicion (y la de asesinar á los ministros, no constituye este crímen), antes de pronunciar el juicio que condenaria á Thistlewood á perder la vida. Examinemos, pues, desde luego, si resulta de los testimonios la prueba de una tentativa de traicion, y en seguida cuál sea el carácter de aquellos y el grado de creencia que merecen. Por lo tocante á los cómplices que ha hecho oir el procurador general, advertiré que la justificacion del procedimiento de la corona no reposa sino sobre la confianza que concedais vosotros á un cómplice; si aquella se halla privada del testimonio de Adams, la acusacion de alta traicion cae por sí misma, no siendo los demas testimonios capaces de sostenerla.

A fin de hacer juzgar sobre la importancia que debe tener para el jurado la declaracion de los cómplices, el abogado lee una opinion emanada del mismo procurador general, entonces M. *Sergeant Copley*, en la cual este magistrado insistia sobre la escesiva prudencia que se debia tener para fundar los juicios sobre la declaracion de aquellos. M. Adolphus repite, que la declaracion de Adams es falsa, no que sea enteramente de pura intencion, sino porque está llena de exageraciones mentirosas hechas á placer, que deben colocarla entre las ficciones. Volviendo en seguida al complot del asesinato, para que éste constituya el crímen de alta traicion, era preciso, dice, que se hallase complicado con otras circunstancias; advierte que en todas las asambleas de los conjurados, se hallaban éstos constantemente vigilados

por un espía y por un denunciador. A la verdad, Adams ha dicho que habia sido llevado á descubrir el complot por los remordimientos que le oprimian, singular conciencia la de este hombre, que no se ha dispertado hasta cuatro dias despues de su prision. Él nada sabe de Brunt, que ha implicado tan fuertemente en el complot, si no es haberle visto trabajar de su oficio de zapatero en Cambray en Francia, cuando Adams era soldado de S. M.; volvieron juntos á Lóndres, segun parece, en el mes de Enero último, y de repente Brunt encontrándole por casualidad, le descubre todo el secreto á la primera entrevista (parece este el uso seguido siempre en el complot), y le inicia sin reserva alguna en todos los designios de los conjurados. Le presenta en seguida á Thistlewood, y éste á pesar de su esperiencia, obra del mismo modo. Thistlewood dice á Adams, que no habia en el reino un hombre de 10 libras esterlinas (mil reales), que quisiese hacer algo por el pueblo, que todos los mercaderes de Lóndres eran unos aristócratas, y que tendria el placer de ver saquear sus tiendas. Edwards era uno de los que se reunian en las juntas de que habla Adams; ¿por qué, pues, no se ha llamado á este Edwards á dar su testimonio?

El abogado examina punto por punto las declaraciones de Adams, y las comenta con la mayor habilidad; hace observar que el testigo ha hablado de muchas reuniones que se tuvieron hasta el 16 de Junio, en las cuales se discutieron diversos planes, relativos al asesinato de los ministros; que el mismo 16 fué el dia fijado por Thistlewood y Harrison para la ejecucion, porque los guardias y la policía dejarian á Lóndres para asistir en Windsor á los funerales del rey difunto. El abogado infiere de estos detalles la consecuencia, de que los conjurados no querian aprovechar la ausencia de las tropas, sino para efectuar el asesinato de los ministros; en seguida pregunta cuáles eran las tentativas de traicion, que debian seguir, y cuáles los medios que estaban en poder de los conjurados. Segun Adams, Thistlewood le habia descubierto todos los planes; se hubieran hallado dos piezas de cañon en Gray s-inn-lane, y seis en el parque de artillería, con los cuales se hubiera apoderado de Lóndres una masa imponente de treinta y seis hombres, sin tener un caballo para arrastrar los cañones, y ni un chelin en el tesoro para pagar los primeros gastos. He aquí la historia que Adams quiere hacer creer al jurado: ¿es posible que Harrison y él, ambos militares, hayan participado de un plan tan ri-

dículo, tan impracticable, sin hacer la menor observacion? Escepto el proyecto de 25 miserables, muriendo de hambre, las circunstancias de las ocho piezas de cañon, sin un caballo para tirarlas, y todo el resto de la declaracion de Adams, es de una invencion pueril; así la toma del telégrafo de Wolwich, de los puertos de Douwres, Brighton, Ramsgate y Marjate, son otras tantas invenciones insoportables. La toma de Brighton, tenia por objeto apoderarse de la persona del rey, cuando éste se hallaba entonces en Lóndres gravemente enfermo, lo que prueba mas y mas, que semejante designio no ha existido sino en la imaginacion de Adams.

Continuando el exámen en que ha entrado el defensor de Thistlewood, demuestra cuán ridículos hubieran sido los pensamientos atribuidos á Thistlewood, relativamente al designio formado para el 16 de Junio, y pasa en seguida á otros hechos posteriores. Adams ha dicho que se habia meditado el asesinato de los ministros en una comida de gabinete; pero que hallándose fatigada ya la paciencia de los conjurados, se habia resuelto, que si no se podia reunir á todos los ministros, era preciso asesinarlos separadamente en sus casas, lo que se obraria pasado el 23 de Febrero: el resto de la declaracion de Adams no hace sino descubrir la miseria de los conjurados, y que no tenian otro objeto que el pillaje.

La consecuencia que de nuevo saca el abogado del testimonio de Adams, es, que no existe el crímen de traicion, y en consecuencia pide que el jurado absuelva á su cliente sobre este punto; pasando en seguida á los hechos que se limitan al complot del asesinato, continuó: Nadie puede ver sin horror un proyecto que hubiera causado de un golpe la muerte de los mas eminentes é ilustres personajes del reino; una carnicería en la que el virtuoso y docto lord Canciller, que ha presidido tan largo tiempo con honor uno de los primeros tribunales del reino, y ese héroe (el duque de Wellington) que ha salvado la Europa por su valor, y ha vuelto sano y salvo de Waterloo, estaban destinados á perecer bajo el puñal de un asesino; pero el jurado no debe en virtud del testimonio de Adams, confundir crímenes de naturaleza distinta, y caracterizar de culpable y traidor á un hombre cuyo atentado es del todo diferente.

El abogado dice en conclusion: bien conoceis á Thistlewood, es un hombre perseguido por la adversidad, que apenas hace tres años

compareció en esta barra bajo la acusacion del mismo crímen; sabeis por los testigos que él salió en el mes de Junio último, de la prision de Horsham, donde habia sido encerrado por haber propuesto un duelo á lord Sidmouth; entrando de nuevo en la sociedad, ha llevado á ella sin duda, el deseo de vengarse de las persecuciones sufridas; circunstancias son estas, que no podeis creer indignas de vuestra atencion: os acordaréis tambien que el 16 de Agosto asistió á los funestos alborotos de Manchester, que tomó parte en las disensiones que allí se agitaron, que tuvo conocimiento de los infames libelos en que los ministros eran designados al pueblo como las primeras víctimas de su venganza; y supondréis que estos escritos han producido su fatal impresion, y han hecho concebir al desgraciado Thistlewood, la abominable idea de asesinar á los ministros, cuando la ocasion se presentase. Pero no era esta su intencion, era la de Thistlewood en el estremo de su desesperacion, que sus compañeros no habian tomado lo mismo que él, consejo alguno, sino de la posicion desesperada en que se encontraban. En ningun caso, ni los unos ni los otros, han manifestado jamas la intencion de atentar á los derechos del soberano, ni de ponerse en rebelion contra él.

Señores: creo haberos dicho cuanto mi conciencia me ha suministrado en interes de la defensa; he abusado quizás de una porcion considerable de vuestro tiempo; pero creo haber llenado mi deber hácia mi infortunado cliente, segun podia permitírmelo lo escaso de mi habilidad; pocas horas he tenido para prepararos algunas observaciones que era necesario presentar; sin embargo, he tomado la palabra ante vosotros como ante el jurado de mi país, que Dios quiera conservar para el triunfo de la inocencia y para la proteccion de la debilidad: vuestra conciencia y el sentimiento que teneis de vuestros deberes, os harán suplir lo que falte á las reflexiones que os he sometido, y vosotros llenaréis ante vuestro Dios y vuestro país, la mision que os está confiada, declarando que el preso que teneis ante vosotros, no es culpable de los crímenes que la acusacion menciona. Termino suplicando á Dios, por quien los reyes y los príncipes siguen las leyes de la justicia, toque vuestros corazones en esta ocasion, y os induzca á pronunciar una decision conforme á la equidad; pero haciéndoos acordar, que el perdonar es el mas bello atributo de la Divinidad. Llenad, pues, vuestro deber con firmeza; y si teneis la mas ligera duda,

aplicad su beneficio á mi desgraciado cliente; que vuestra determinacion no prolongue su vida sino una semana, ó que su vida no acabe sino siguiendo las leyes de la naturaleza, y habréis obedecido á la voluntad del Criador, y satisfecho los intereses de la sociedad y los de la posteridad. Si teneis duda, señores, os suplico de nuevo en nombre de Dios, que pronuncieis el perdon del acusado.

Despues de este discurso, que sentimos no haber podido reproducir testualmente, el lord, gefe de justicia, demandó á Thistlewood si tenia algo que añadir en su defensa.

Querria, milord, dijo éste, hacer oir á dos testigos relativamente al testimonio de Dwyer: aquí hay un hombre que probará que él le estafó dinero.—No podeis hacer tal demanda, debiais haber consultado con vuestro consejo, habiendo pasado ya el tiempo de ofrecer testimonios.—Renuncio entonces á la palabra, milord; nada tengo que decir.

El solicitador general se levantó para replicar, y presentando rápidamente las deposiciones de los testigos, procura sobre todo destruir las razones de M. Adolphus, y despues de haber terminado, el lord, gefe de justicia, hace el resúmen de los debates.

Este magistrado define claramente el crímen de alta traicion segun la ley, resultado de dos estatutos; el uno del tercer año del reinado de Eduardo, y el otro mas reciente del trigésimo sesto de Jorge III. Enumera los cuatro capítulos de acusacion dirigidos contra el acusado, y los diferentes actos de intencion alegados en su apoyo. Recuerda los principales detalles dados por los testigos, y declara que si éstos son dignos de fe, en concepto del jurado, el crímen de alta traicion queda completamente justificado. Añade, que los jurados deben formar su decision sobre la sola evidencia, y que cualquiera que sea el juicio que pronuncien, siempre será conforme á la justa confianza que se merecen, y satisfará igualmente los intereses del acusado y los de la nacion.

Los jurados se retiraron entonces para deliberar su *verdict;* al cabo de diez minutos volvieron á entrar, pero fué solo para pedir nueva lectura del estatuto del último rey. El lord, gefe de justicia, accedió á su deseo, y les dió ademas algunas esplicaciones necesarias. Los jurados se retiraron de nuevo, y habiendo vuelto un cuarto de hora despues, pronunciaron el *verdict* siguiente:

Culpable sobre el tercero y cuarto capítulo de acusacion."

Es decir, de haber conspirado para hacer la guerra contra el rey, con principio de ejecucion.

Este *verdict* ya previsto, fué oido por el tribunal con el mas profundo silencio; Thistlewood, que habia parecido durante los tres dias del juicio, soportar con calma y recogimiento su penosa situacion, al oir el *verdict* pronunciado contra él, cayó en la desesperacion. Entretanto no le era permitida la esperanza de escapar á una muerte ignominiosa. Inmediatamente fué reconducido á la prision, pues no debia aplicarse la pena antes de haber pronunciado el Jury, sobre la suerte de todos los conjurados, y el proceso de Ings quedó aplazado para la audiencia del dia siguiente.

PROCESO DE INGS.

El 21 de Abril se abrieron los debates de este segundo proceso; el tribunal estaba presidido por el lord gefe de justicia Dallas, por ausencia de Abbot. A las nueve, el prisionero fué conducido á la barra, mostrando mucha agitacion; se procedió al llamamiento de los jurados, la corona recusó diez y ocho é Ings veinte y nueve; se leyó en seguida el acta de acusacion citada, y despues del discurso del solicitador general, los conjurados no juzgados, son conducidos á la barra, los testigos de la corona son los mismos que declararon contra Thistlewood. El primer llamado es Adams; su declaracion fué casi la misma que hizo anteriormente; añadió que tuvo una conversacion con Ings y Thistlewood, sobre la enfermedad del nuevo rey Jorge IV. Thistlewood dijo que deseaba que el nuevo rey viviese largo tiempo, pero que no era su intencion que conservase la corona. Ings dijo sobre esto, que el dia mismo en que el príncipe regente fué á abrir el último parlamento, aquel se marchó al parque con una pistola en el bolsillo, teniendo la intencion de matarlo, y como una prueba de su sinceridad, añadió: "Hé aquí la pistola que yo llevo conmigo:" y al mismo tiempo la enseñaba. Despues atestiguó el sentimiento de no haber ejecutado su designio, diciendo que si lo hubiese hecho, no hubiera dado un *fartingh* (liard inglés) para comprar su vida. Ings y Brunt, fueron los que propusieron el asesinato de los ministros, y en la reunion en que Thistlewood habló de matarlos en detal, Ings que estaba presente, dijo que se reservaba el asesinar al lord *Castlereagh*, y que él era el hombre á propósito para matar aquel ladron. En la

reunion siguiente en casa de Brunt, Ings sacó tres cuchillos de su faltriquera, y preguntó á la asamblea á qué pensaba destinarlos. Al momento prorumpió uno: "*á pasearlos en sus cuerpos.*" Cuando Edwards comunicó la noticia anunciada en el *New-Times* de la comida de gabinete, Ings dijo al punto, manifestando gran gozo, que iba á tener la mejor ocasion de cortar la cabeza al lord *Castlereagh;* en seguida se resolvió que Ings seria del número de los conjurados que entrasen en el departamento en donde los ministros estuviesen reunidos. Debia cortar las cabezas de *Castlereagh* y de *Sidmouth*, y esponerlas en seguida; ademas queria cortar una de las manos del lord *Castlereagh* para salarla, á fin de conservarla como una reliquia, é intentaba armarse para esta espedicion, de un par de pistolas y de un cuchillo de carnicero.

Despues de algunos otros detalles ya conocidos, Adams fué interrogado por M. *Adolphus*. He aquí sus respuestas bastante curiosas á las preguntas del abogado:

"He nacido en *Ipswich* y ahora soy cristiano; hubo un tiempo era lo que se llamaba un deista; creía en Dios, habia renunciado al cristianismo, creía solamente en Dios; vuelvo á ser cristiano desde el 23 de Febrero; he comenzado á creer de nuevo en el cristianismo; al menos desde Agosto último, no he dicho jamas que no creyese en Dios, ni he renegado jamas de Cristo, á menos que no hubiese alguna obra de *Payne* [*Jonsad*]; no he sido jamas ateo; por el contrario, he creido siempre en Dios; no tengo pension ninguna; vivo en un cuarto de la casa del gobernador de *Coldbath-Fields;* no he tenido comunicacion con persona alguna, y nadie me ha instruido de los debates del proceso, del cual yo mismo no he oido nada sino la conviccion de Thistlewood; he conocido á Edward en la primera semana de Enero; desde entonces he visto á Brunt y á los demas; no sabia que se tratase de un asesinato, solamente que se preparaba algo, y cuando pregunté á Brunt lo que habia sido resuelto, me contestó que no me lo diria hasta el dia de la ejecucion; cuando fuí examinado el lunes, no me acordé del propósito de Ings, relativo al príncipe regente."

Los demas testigos repitieron poco mas ó menos sus primeras declaraciones: despues de oidas, M. Curwood tomó la palabra para presentar al jurado las reflexiones convenientes antes de hacer oir los testigos de descargo; fueron las mismas que las producidas en favor de

Thistlewood: un incidente, bastante notable, interrumpió al abogado desde su exordio, habiendo creido necesario hablar á los jurados del proceso del primer acusado: el lord gefe de justicia Dallas lo interrumpió, objetándole que no debia permitirse alusion alguna al proceso anteriormente juzgado. El solicitador general tomó tambien la palabra sobre este punto, diciendo se habia abstenido por humanidad de hacer mencion de aquel proceso, y habia recomendado á los jurados el olvidar que otro acusado habia sido convencido ya, que el tribunal era el solo á quien competia este negocio, y que estaba bien persuadido de que el jurado se olvidaria de la existencia de cierta persona llamada Thistlewood, y arrojaria de su mente el recuerdo del anterior proceso, si es que algo sabia de él.

Empezó en seguida el exámen de los testigos del procesado.

El primero llamado *Chambers* declaró lo siguiente: "He visto á un hombre nombrado Adams en compañía de otro llamado Edwards una semana antes del negocio de *Cato–Street*, en mi cuarto: vinieron juntos á proponerme el asesinar á los ministros de S. M.; Adams y Edwards me invitaron á salir con ellos y lo rehusé: aquel me dijo que iban á matar á los ministros de S. M., y que tendrian vino y sangre para cenar. Todavía volvieron otras noches antes del suceso, llevando consigo un gran saco."

El contrainterrogatorio de este testigo suministró la prueba de que conocia la mayor parte de los conjurados, pero no reveló hecho alguno de que la acusacion pudiese sacar partido. *Maria Parker*, oida ya en favor de Thistlewood, repitió lo que habia dicho mas arriba; y siendo los dos únicos testigos de descargo, M. Adolphus tomó la palabra y pronunció un discurso de poca estension, en el que sosteniendo siempre, que el crimen de alta traicion no existia, sino por el solo testimonio de Adams, discutió con indignacion la declaracion de este testigo, que trató de infame y miserable, y cuya conducta caracterizó de atroz: el abogado concluyó pidiendo que su cliente fuese declarado no culpable.

El gefe de justicia Dallas se dirigió al acusado. "Jaime Ings: ¿hallais las observaciones de vuestro consejo suficientes para vuestra defensa, ó queréis vos mismo añadir otras nuevas?"

Ings.... "Quisiera contar las particularidades que han acompañado mi relacion con los conjurados, si queréis permitírmelo."

El gefe de justicia.... El tribunal y el jurado están dispuestos á oiros cuanto creais conveniente: hablad alto y escucharemos cuanto digais con atencion; pero antes de empezar os advierto y aconsejo, consulteis con vuestro abogado.

Ings.... Tengo poco que deciros.

El gefe de justicia..... He llamado vuestra atencion sobre la conveniencia de comunicaros antes con vuestro consejo; ahora haced lo que mejor os parezca.

En efecto, Ings, despues de haber hablado un instante con M. Harmer, otro de sus abogados, pronunció lo que sigue:

"Señores del jurado: soy un hombre sin educacion y sin habilidad; si queréis tener la bondad de escucharme con paciencia, no abusaré de vuestros instantes. He venido á Lóndres al principio del año diez y nueve con mi mujer y mi familia; la razon de haberme ido de Portsmouth, en donde vivia, fué por no tener trabajo para sostener mi familia (aquí el acusado parece vivamente conmovido); cuando vine á Lóndres esperé hallar ocupacion, pero pasé mucho tiempo sin lograrlo: no conociendo á nadie, creí que seria difícil encontrarla: habia traido conmigo algun dinero, y viendo que disminuia diariamente, no sabia ya que hacer; sin embargo, no lo habia gastado ni en beber ni en otras locuras. Me determiné á tomar una ocupacion cualquiera, y entré en la tienda de un carnicero; estuve en ella desde la mitad del verano hasta S. Miguel, y como el verano fué muy caluroso, perdí mucho dinero; entoces tomé una casa en Old Mantagne-street, en la que abrí un pequeño café; los gastos que hice para arreglarlo, absorbieron el resto de mi dinero, y no ganaba bastante para sostener á mi familia; entonces persuadí á mi mujer se volviera á Porstmouth entre sus amigos; creí que estaria mejor allí que no en Lóndres conmigo. Mucho tiempo despues de que ella se separase de mí, cierta persona tomó costumbre de ir á tomar una taza de café á mi casa. Jamas habia yo hablado de política; pero este hombre empezó á hablarme á propósito de los asesinatos de Manchester; yo apenas le respondia, y creí que era un oficial: siguió yendo frecuentemente hasta que dejé mi casa, y poco tiempo despues de haberlo hecho, le encontré en Smithfield: habia ido por allá para buscar ocupacion: este hombre me preguntó cómo estaba yo, y le respondí que bien; me dijo que habia ido muy á menudo á mi casa, y me invitó á comer en mi compañía; pero yo

le repliqué me era imposible por no tener dinero; que me veia obligado á vender mis efectos; me preguntó ¿cuáles eran los que tenia por vender? le mostré varios de ellos, y me prometió comprarme un tablado de cama. Entonces me mudé á *Primorse-s'treet*, era en Enero último. Pocos dias despues volví á encontrar al mismo sugeto en *Fleet-Market;* me preguntó si queria beber un trago, y que tenia un amigo que me compraria el tablado de cama; me condujo en seguida á *Wihte-Hart*, donde conocí á muchos de mis desgraciados compañeros de infortunio. Preguntéle por su nombre, me dijo llamarse Guillermo, pero supe despues que su verdadero nombre era Edwards; me dijo que él era quien habia hecho la estatua de Tomas Payne para M. Carlile. En seguida me condujo á otra habitacion de refrescar, no me acuerdo de todo lo que me dijo: me dió el mismo dia un sable á guardar; bajo mi nombre fué tomado en casa del espadero, ¿y creeis, señores, que si hubiese sabido lo que iba á suceder, hubiera dado así mi nombre? Me he visto á menudo con Edwards, porque no tenia amigos: el 23 de Febrero fué á mi casa y me dijo, hay algo que hacer, id á las seis al paseo frente de Mecarlile, yo iré allá á unirme con vos. A las seis fuí á *Fleet-street* y esperé en el paseo; despues he sabido que él vivia allí, le esperé cerca de una hora, al cabo de la cual llegó y me dió un par de sacos bastante pesados, que me dijo llevase á casa de Brunt en Fox-Court; me condujo por *Saint-Gilles* á *Oxford-Street*, dondo me dijo que tenia que ver á un amigo; me dejó allí durante una hora, y cuando volvió me preguntó si queria dar los buenos dias á algunos amigos suyos; entonces me condujo á la caballeriza, donde no habia estado jamas. Él me dejó en la puerta, y Davidson fué quien me recibió; juro ante Dios que no hacia mas de cinco minutos que yo estaba allí, cuando entraron los oficiales de policía. Ellos me prendieron casi inmediatamente y me condujeron en seguida á la policía. Ved aquí todo cuanto sé del complot."

Al llegar á esta parte de discurso la emocion de Ings fué creciendo, y lo terminó con una voz interrumpida de lloros y sollozos, diciendo:

"Yo soy como una ternera que conducen al mercado de *Smith-Field*, para vender. El procurador general conoce al hombre que me ha perdido, él sabia todos los detalles del complot, más de dos meses antes que yo hubiese tenido relaciones con los conjurados, cuando

fuí conducido ante el lord Sitdmoudh; un caballero me dijo que todo estaba descubierto hacia dos meses; soy un hombre asesinado si Edwards no es llamado ante el tribunal: el cadalso que él ha levantado me conducirá á la muerte; todo cuanto me acusa de haber hecho yo, lo ha hecho él mismo; mi vida no es nada si no puedo vivir para mi familia; no tengo necesidad de vivir si no puedo dar pan á mi mujer y á mis hijos; porque tengo mujer y cuatro pobres criaturas; yo no he tenido jamas el hábito de beber, ni otros vicios semejantes; no puedo decir cuánto sufro al pensar en mi mujer y mis hijos. Espero que antes de pronunciar vuestro *verdict*, oiréis á un hombre que me ha perdido, ó me consideraria como asesinado. Yo no he conocido en nada del complot; todo ha sido hecho á instigacion de Edwards. Jamas he esperado nada bueno de semejantes reuniones radicales.

"Os suplico peseis bien todas estas consideraciones en vuestra alma, antes de pronunciar vuestro *verdict*. Adams haria ahorcar á su mismo padre para preservar su cuello de la cuerda."

Despues de esta especie de discurso que afectó mas bien la sensibilidad de los jurados que su conviccion, el procurador general replicó; y el lord gefe de justicia reasumiendo los debates, los jurados entraron en deliberacion, y al cabo de media hora entraron en sesion, pronunciando el siguiente *verdict*.

"*Culpable sobre el primero y tercer capítulo de la acusacion.*"

Despues de pronunciada esta sentencia, Ings fué vuelto á la prision, y el dia siguiente, 22 de Abril, compareció Brunt.

PROCESO DE BRUNT.

Llenadas las formalidades que en los dos precedentes procesos relativos á la acusacion, Adams declaró que Brunt, zapatero de oficio, se habia esforzado en pervertirle, prestándole las obras infernales de Tomas Payne y de Carlile. Este Brunt queria destruir el cristianismo. Juan Monument, cómplice y testigo, dijo tambien que su fe habia sido desvirtuada por la *Edad de la razon* de Payne. Adams rectificó esta circunstancia, que no era Ings como habia dicho, sino Thistlewood, quien habia dado la idea de llevar las cabezas de los lores Castlereagh y Sidmouth; que él deseaba ponerlas en la punta de una pica delante de los ocho cañones que debian marchar sobre el banco

y sobre la casa de lord Mayre; la vista de estas cabezas decia él, exaltará á la muchedumbre y se reunirá á nosotros; en seguida se meterá la cabeza de Castlereagh en una caja, y se enviará á nuestros amigos de Irlanda.

Terminada la audiencia de los testigos á cargo y á descargo, y los discursos de los dos abogados del acusado Brunt, tomó la palabra para añadir algo á su defensa, y en un discurso lleno de fuego pretendió convencer que habiendo notado el pequeño número de individuos que se habia reunido en Cato-Street, habia anunciado el que debia renunciarse á la empresa, haciendo observar á sus compañeros, que su obstinacion les conduciria á una muerte segura. Presentó á Adams como á su enemigo, y á Edwards como á un hombre pérfido, que le habia seducido para obtener una recompensa del gobierno. Acusó á éste de haberle suministrado dinero para comprar armas y municiones. "¿De dónde tenia Edwards ese dinero?" esclamó él al terminar. "Del gobierno, señores; y yo lo afirmo ante ese Ser Supremo á cuya presencia estoy pronto á comparecer."

Despues de diez minutos de deliberacion, el jurado pronunció tambien el *verdict* de culpabilidad. Tidd y Davidson, habiendo consentido en ser juzgados juntos, fueron tambien declarados culpables.

Al fin de la sesion en que estos dos individuos comparecieron ante el tribunal, los seis acusados que quedaban aún por juzgar, á saber: Wilson, Bradburn, Strange, Gilchrist, Cooper y Harrison, se presentaron ante el tribunal, suplicando el permiso de cambiar sus peticiones y de reconocerse culpables, esperando, dijeron, reparar de esta manera en lo posible, la injuria hecha á las leyes del país.

El lord gefe de justicia, dijo á los acusados: ¿Conoceis todas las consecuencias de la resolucion que acabais de tomar? El tribunal nada puede prometeros, y debeis saber que os póneis bajo la piedad de la corona.

Los acusados insistieron todos en su resolucion. Y quedando así reconocida la culpabilidad de todos los acusados, el 28 de Abril, décimo de este importante proceso, fueron conducidos ante el tribunal para oir pronunciar la condena en que habian incurrido. Todos, á escepcion de Ings, que estaba enfermo, iban con hierros en los piés y en las manos. El oficial de las acusaciones dirigióse, segun costumbre, á cada uno de ellos por separado, y les dijo: "Estais convencido de

alta traicion, teneis algo que decir para probar que no mereceis la muerte conforme á la ley?"

Cuando tocó el turno á Thistlewood, éste hombre que habia recobrado toda su energía, pronunció un discurso, cuyos principales pasajes son estos.

"¿Se me pregunta ahora si tengo algo que decir para probar que no merezco la sentencia de muerte? Si yo hubiese podido preparar las deposiciones de descargo mas positivas, y si éstas deposiciones hubiesen sido apoyadas por la elocuencia de Ciceron, no hubiera tenido esperanza de escapar del rencor del lord Castlereagh y del lord Sidmouth; tampoco fundo ninguna esperanza sobre el sentimiento de justicia de este tribunal."

Aquí Thistlewood se estiende en quejas amargas contra el tribunal, sobre la manera de conducir su proceso, y continuó: "Se me ha impedido examinar testigos para probar la infamia de Adams, de Hiden, y Dwyer, testigos presentados por la corona; he pedido que los mios compareciesen antes de que el abogado general opusiese su réplica, y el tribunal ha tenido la inhumanidad de rehusar la demanda, lo que es contrario al espíritu de la justicia británica, la cual sin duda hubiera prevalecido en cualquiera otra circunstancia. Yo desafio á los doctos jueces sentados sobre ese banco, á que me digan si he gozado de la defensa libre; luego si soy ejecutado, soy cruelmente asesinado. Hubiera podido producir testigos para probar que Adams es un estafador y un hombre espantoso; que Dwyer ha cometido crímenes los mas atroces, y que Hyden, es tambien un hombre de la peor reputacion. He aquí los únicos testigos que han sostenido los cargos contra mí, y sobre cuyas deposiciones se me sacrifica á la venganza de los ministros.

"En cuanto á mí, aunque haya sido robado y saqueado por lord Sidmouth, no he sido dirigido en lo que he podido hacer por ningun motivo de venganza personal; yo desapruebo todo sentimiento de egoismo, y solo me anima el deseo de ver feliz á mi patria. Mi objeto era el vengar la muerte de aquellos infelices, tan horriblemente mutilados ó asesinados en Manchester, sacrificando la vida de los ministros culpables de tanta atrocidad; he querido, digámoslo así, hacer cantar un *Requiem* por las almas de aquellos inocentes, víctimas de un asesinato público."

Aquí el culpable renueva las acusaciones dirigidas contra Edwards, declarando que este individuo es mucho mas culpable que ningun otro de los presentados ante el tribunal, y que es cierto que era un espía pagado por el gobierno. Thistlewood terminó en seguida su discurso en estos términos:

"El asesinato no es siempre mirado como un crímen; para escusar al menos el proyecto que yo habia formado, basta acordarse del ejemplo de Bruto y de Casio, elevados hasta las nubes por haber dado la muerte á César."

El lord gefe de justicia le interrumpe manifestándole, que no podia permitir la apología del asesinato.

"He terminado ya, esclamó Thistlewood; he sido perseguido, procesado y condenado de la manera mas ilegal y con la mayor parcialidad; no tengo otro sentimiento, que el ver al pueblo de Albion gemir por siempre bajo la vara de hierro del despotismo. Soy asesinado por la declaracion del jurado."

Davidson, Ings y Brunt, pronunciaron tambien su discurso cuando les tocó su vez; el primero solo pretendió probar que no habia sido su ánimo el hacer una revolucion, siendo enteramente estraño al proyecto de asesinar á los ministros. Ings confesó esto último, pero sin intencion de trastornar al gobierno; y Brunt espresó con la mayor vehemencia, que no negaba su deseo de hacer morir á los ministros, conviniendo que por ello debia ser castigado de muerte; pero que no por eso era un traidor al rey, y que por tanto no merecia la acusacion de alta traicion.

El lord gefe de justicia, dirigió entonces á los acusados una alocucion, en la cual hablando á los que declararon culpables, les dijo: que esperaba se perdonaria la vida de algunos de ellos, pero que recordaran en este caso que lo debian solo á la clemencia infinita del soberano y probablemente á la intercesion de los mismos, cuyo asesinato habian meditado. En cuanto á Thistlewood, observó que su abogado habia tenido toda la libertad necesaria para llevar testigos, á fin de probar las tachas de uno de los descargos del llamado Dwyer; pero que el acusado habiendo pedido se le permitiese presentar testigos despues que los interrogatorios se habian cerrado, el tribunal no habia podido acceder á una demanda tan irregular, y por otra parte tan inútil, puesto que en los dias siguientes los hechos declarados por

Dwyer, habian sido probados sin el concurso de este testigo. Los acusados han sentido la ausencia de Edwards; pero el tribunal no ha podido ocuparse de los crímenes que él pueda haber cometido, no teniendo á la vista ninguna acusacion dirigida contra él.

Las deposiciones, los hechos probados por tantas circunstancias, las pruebas materiales del complot, las armas, las municiones, todo concurrible para inspirar al jurado aquella llena y entera conviccion que ha dictado su decision; en fin, muchos de los acusados han confesado francamente su designio de empapar sus manos en la sangre de catorce funcionarios, de catorce hombres que por la mayor parte les eran desconocidos, "*designio atroz que no habia tenido modelo en la historia de Inglaterra. ¡Ojalá que no halle imitadores!*"

No me queda ya, añadió el gefe de justicia, sino recitar la terrible sentencia de la ley; pero antes de hacerlo, os suplico con todo mi corazon, empleis vuestros últimos momentos en obtener el perdon de aquel Dios Todopoderoso ante quien vais á comparecer. El cielo no lo niega á los que sinceramente y con humildad se arrepienten, y los que lo solicitan por los méritos del Redentor. La sentencia es la siguiente:

"*Todos vosotros debeis ser conducidos á la prision, para ser de allí arrastrados sobre un seron á la plaza del suplicio, donde seréis ahorcados por el cuello hasta que la muerte se siga; y en seguida, vuestra cabeza será separada de vuestro cuerpo, y éste cortado en cuatro pedazos, de que se hará lo que el rey disponga.*"

Tenga Dios con su bondad infinita, misericordia de vuestras almas.

El hujier respondió en alta voz *Amen*, y este grito fué repetido por un gran número de concurrentes.

Los condenados fueron vueltos á la cárcel; Thistlewood, Ings, Brunt, Davidson y Tidd fueron encerrados juntos, pareciendo entonces enteramente resignados á su suerte. El capellan de la prision hizo inútiles esfuerzos para empeñarlos á pedir á Dios perdon de sus crímenes; pero ellos le contestaron que no necesitaban su asistencia, que eran deistas y no tenian fe en los méritos de Jesucristo.

Entretanto, una sola esperanza quedaba á los condenados, y era que el proceso debia ser examinado ante el consejo privado, tribunal que en semejantes casos tiene el derecho de decidir, si la sentencia será ó no ejecutada.

El sábado 29 de Abril, el consejo privado se reunió bajo la presidencia del rey, y fueron tambien llamados á él los jueces que habian dirigido el proceso. Hecha su relacion, y despues de dos horas de la mas séria deliberacion, se decidió que el soberano perdonaria la vida á Strange, Cooper, Harrison, Wilson y Bradburn, que mas adelante se resolveria sobre Gilchrist; pero que Thistlewood, Brunt, Ings, Davidson y Tidd, sufriesen la condena pronunciada contra ellos en todo su rigor, teniendo lugar la ejecucion en primero de Mayo siguiente.

El mismo dia, siguiendo las instrucciones recibidas al efecto, M. Brown, gobernador de Newgate, acompañado del oficial M. Pullen, entró sobre las siete de la noche en el cuarto en donde se hallaban reunidos los condenados. A su entrada se levantaron todos de la manera mas respetuosa, pareciendo conocer el contenido de la órden que aquel llevaba en la mano. Un profundo silencio reinaba, sin poderse conocer la mas ligera agitacion en las maneras de los prisioneros. M. Brown les dijo: "estoy encargado del penoso deber de informaros que he recibido la órden para vuestra ejecucion el lúnes por la mañana; espero y tengo la confianza de que emplearéis el poco tiempo que os resta en este mundo para prepararos al otro. Thistlewood replicó desde luego: Señor: nosotros irémos antes; esto valdrá mas; pues deseamos morir lo mas pronto posible. Los demas se espresaron del mismo modo; y habiendo preguntado el oficial á Thistlewood si deseaba algo, éste le respondió con la mayor sangre fria, que deseaba que el gobernador diese órden para no permitir se hiciese tanto ruido en la prision durante la noche, porque esto le turbaba el sueño.

M. Brown se dirigió de nuevo á los condenados, diciéndoles: si alguno de vosotros desea la asistencia de algun eclesiástico de cualquier comunion, indicádmelo y se satisfará vuestra demanda; pero viendo que no le respondian, continuó el gobernador. Escuchad la súplica que os hago de pensar en el cambio que vais á esperimentar, teneis poco tiempo de vida en este mundo; empleadlo en arrepentiros y en rogar al Ser Supremo que no os abandone en el momento de la separacion fatal. Viendo M. Brown que los condenados insistian en su silencio, se marchó, y éstos renovaron tranquilamente la conversacion interrumpida por su llegada.

Entretanto, el gobernador de la prision se presentó en el cuarto de los seis declarados culpables por confesion propia, quienes en conse-

cuencia debian esperar la conmutacion de la pena, segun costumbre. Estos desgraciados, á escepcion de Harrison y Wilson que permanecieron impasibles, mostraron la mas viva emocion cuando al entrar M. Brown le oyeron pronunciar estas palabras: "La clemencia real os ha hecho gracia de la vida." Strange, Bradburn, Cooper y Gilchrist, cayeron de rodillas espresando despues de un instante de silencio en términos inherentes y apenas inteligibles, su sentimiento de gratitud.

M. Brown, repuso, ahora tengo que enseñaros la parte sombría del cuadro; vuestros desgraciados compañeros de proceso deben ser ejecutados el lúnes por la mañana, y vosotros, Harrison, Wilson, Cooper, Strange y Bradburn, debeis ser deportados á Botany-Bay, por toda la vida. Entonces Wilson, que hasta aquel momento habia parecido del todo insensible, esclamó: "¡Ay! nuestros pobres amigos me causan verdadera lástima. M. Brown continuó: el gobierno se reserva disponer ulteriormente de la suerte de Gilchrist: hay en vuestro negocio una circunstancia muy de notar, y que si teneis algun sentimiento, debe hacer sobre vosotros una impresion profunda é indestructible. Esos mismos ministros á quienes queriais quitar la vida, han intercedido por salvaros la vuestra.

Llegado el dia de la ejecucion de los condenados á muerte, la campana de Newgate dió la señal fatal, y los condenados sufrieron el suplicio con una serenidad admirable.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Despues de haber descrito con bastante detencion el estado político de la Inglaterra en la época de la conspiracion de Thistlewood, y las circunstancias de esta empresa y del héroe que la dirigia, muy poco nos resta que decir acerca de la causa. El proceso fué seguido con aquella escrupulosidad religiosa que tanto recomienda á los tribunales ingleses, sin que los acusados pudieran quejarse con razon, de que sus medios de defensa fuesen coartados. La prueba de tachas intentada presentar por los reos contra algunos de los testigos de cargo, si no fué admitida por el tribunal, es por haberse dejado correr el término de producirla, y nadie puede desconocer la necesidad de

que los términos en los juicios sean todos fatales. ¡Qué de males no resultan del sistema contrario! ¿No se abre con él una ancha puerta á la cavilosidad y á la mala fe?

Por otra parte, ¿qué utilidad hubieran reportado los reos, del juicio de tachas, cuando sus deposiciones se hallan tan plenamente corroboradas por tantos hechos, por tantas circunstancias, por tantas convicciones, y hasta por las confesiones mismas de los conspiradores? Arturo Thistlewood y sus cómplices, fueron pues justamente declarados reos de alta traicion y condenados á morir.

¿Qué crímen merecerá con mas razon ser castigado con el último suplicio? Los mismos partidarios del sistema filantrópico y conservador que niega á la sociedad el derecho de imponer la última pena á ningun individuo de ella, ¿no estarian acaso dispuestos á admitir una escepcion de utilidad, de conservacion, hasta de existencia, para los casos análogos al presente? Pues qué, ¿la sociedad deberia dejarse suicidar, sin poderse valer de medio alguno de proteccion? No podria usar del *moderamen inculpatæ tutelæ* contra una reunion de individuos que la ataca para destruirla, representando el derecho indisputable de un individuo de repelar la fuerza con la fuerza? ¿Por qué seria peor la condicion del individuo moral?

Solo nos falta admirar la solidez con que supo constituirse esta nacion tan digna de ser imitada, que ni se vé espuesta á la dañosa repeticion de conspiraciones, siempre funestas al país, ni su constitucion y su riqueza han sufrido en lo mas mínimo en los escasos embates que se han intentado por unos pocos hombres, ó visionarios ó fanáticos.

PROCESO DE BIGAMIA.



SABEL Chudleigh habia nacido de una familia noble del condado de Devon. Dotada de una figura agradable y de un espíritu adornado por la educacion, podia aspirar á ilustres alianzas. La calidad de dama de honor de la princesa viuda de Gales, la colocaba en un rango distinguido en la sociedad, y la muerte de sus padres, perdidos en su primera edad, la dejaba libre para disponer por sí misma de su mano y hacer la eleccion mas conveniente.

Unas carreras de caballos que se celebraron en Winchester, y á las cuales la señorita Chudleigh fué invitada, diéronle ocasion de ir á visitar una tia que moraba en Lainston, y aquí fué donde vió por primera vez á M. Hervey, entonces simple teniente de navío, y mas tarde lord conde de Bristol.

Hervey, jóven con toda la amabilidad de su edad, se enamoró muy presto de la señorita Chudleigh, le declaró sus sentimientos, y llegó á inspirar los del amor á la jóven Isabel. La señora Hammer, tia de ésta, obtuvo la confianza de los dos amantes, aprobó su amor y se encargó de arreglar su matrimonio. Esta union no dejaba de tener sus

dificultades; pues Hervey aunque pertenecia á una familia noble y rica, estaba reducido al módico patrimonio de un hijo menor, y la señorita no tenia mucha mayor fortuna que el jóven teniente; porque su casamiento le hacia perder con la calidad de soltera, su empleo cerca de la princesa, disminuyendo así considerablemente su renta; pero la tia ideando un término medio, propuso un matrimonio secreto, que ofrecia la doble ventaja de satisfacer los deseos de ambos amantes y de conservar á su sobrina la integridad de su fortuna: el medio, pues, quedó adoptado y el matrimonio resuelto en 9 de Agosto de 1744.

Pocos dias despues de contraido, Hervey se vió obligado á partir para las Indias occidentales, donde estuvo quince meses; pero á su regreso á Inglaterra se apresuró á volver al lado de su mujer; siguieron despues viviendo juntos muchos años siempre con el mismo secreto, y la señorita Chudleigh, ó mas bien la señora de Hervey, continuaba llenando sus deberes de dama de honor de la princesa de Gales, siendo su matrimonio un misterio para todo el mundo, á escepcion de los testigos que concurrieron á la ceremonia, y de algunos amigos de intimidad.

Pero ocho años despues, bien sea que la Hervey tuviese la conviccion íntima de que un matrimonio secreto contratado durante su menor edad era nulo, ó bien que la inconstancia natural á las mujeres, ó cualquiera otra causa difícil de adivinar, la llevase á desear romper sus lazos; Isabel se ocupó desde aquella fecha en hacer pronunciar su nulidad. Las primeras tentativas se hicieron en 1752; pero como la empresa pedia largas negociaciones y los interesados no instaban con mucha actividad, hasta 1768 el exámen del matrimonio no fué sometido al tribunal eclesiástico, que llenó los deseos de la mujer; pues declaró nulo el compromiso contraido.

No habia ella esperado el éxito del proceso para la eleccion de un nuevo esposo: en 1764 pasó á segundas nupcias y casó con el lord Evelyn Pier-Point, duque de Kingston, par de la gran Bretaña.

Esta nueva union no fué turbada por ningun incidente; pero el duque de Kingston no duró largo tiempo al lado de su esposa, pues murió cinco años despues del matrimonio, legando á la duquesa el usufructo de todos sus bienes.

Gozaba ésta con una seguridad profunda de las ventajas que le ha-

bia proporcionado su esposo, cuando en 1775, el descubrimiento de un primer matrimonio, contratado en Lainton con un hombre que aun vivia, dió á los herederos naturales del duque, la esperanza de entrar desde luego en el goce de los bienes de la sucesion; pues bastaba para hacer cesar el usufructo de la duquesa, establecer la prueba de su primer matrimonio. Pero el medio de llegar al objeto era odioso, la acusacion del crímen de bigamia era la única que podia servir á los proyectos de los herederos; sin embargo, la familia de Meadows que creia tener motivos de queja contra la duquesa, y pretendia estar agraviada por el legado que ésta habia obtenido, no dudó largo tiempo; y tanto por interes como por venganza, se decidió á presentar en juicio la acusacion de bigamia.

Estaba en aquella época la duquesa en Roma, donde lo delicado de su salud la obligaba á residir hacia algunos años. Al punto que supo la instruccion del proceso suscitado contra ella, no vaciló en volver á Inglaterra; y poniendo toda su confianza en la decision del tribunal eclesiástico, que habia declarado nulo su primer matrimonio, partió para ir á esponerse á los riesgos de un proceso criminal. Apenas llegada á Lóndres se constituyó prisionera, pidiendo ser juzgada en parlamento por la asamblea de los pares.

La sala de Westminster fué elegida para teatro de este grande espectáculo de justicia. La viuda de un par acusada de bigamia, la solemnidad del procedimiento, las cuestiones de órden público, que necesariamente debian nacer de él, daban á este negocio toda la importancia de un suceso tan notable como original. La reina quiso asistir á los debates, y concurrió á las audiencias, colocándose en una tribuna preparada al efecto. El príncipe de Gales, el obispo de Osnabruck, la princesa real, y los dos pequeños príncipes acompañaban á S. M. Los señores de la corte no mostraron menos solicitud y curiosidad, y segun la relacion de un historiador, asistieron á este proceso, verdaderamente célebre, mas de cuatro mil personas de distincion. Tambien la antecámara de la sala de los lores, estaba llena de un tropel inmenso que refluia en los corredores y embarazaba una gran parte de las calles vecinas.

El 13 de Abril de 1776, dia fijado para la apertura de los debates, los pares fueron á Westminster, y á las once de la mañana llegaron en cuerpo de justicia por el órden siguiente. Los gentileshombres

de lord High-Steward [1] de la corona, los secretarios de la cámara de los pares y el del parlamento, el de la corona en la cancillería, llevando la comision del rey al lord nombrado High-Steward, y el de la corona para el banco del rey, los maestres de la cancillería, los jueces, los hijos mayores de los pares, los menores, los heraldos de Chester Sommerset, de dos en dos, los cuatro sargentos de armas con sus masas, los barones, los obispos, los vizcondes y los demas pares, el arzobispo de Yorck y el de Cantorbery, el rey de armas, el canciller de la gran Bretaña, creado lord High-Steward, el portasellos, el duque de Cumberland.

Cuando sus señorías hubieron ocupado el sitio que les estaba destinado, el sargento de armas ordenó el silencio con la siguiente fórmula de costumbre: *Oid, oid, oid. Nuestro lord soberano el rey, ordena y manda á toda persona, de cualquier calidad que sea, el guardar silencio, bajo pena de prision.* Entonces el lord High-Steward declaró que la sesion estaba abierta.

Un lord. Antes de entrar en los debates de este negocio, hemos de deliberar, milores, sobre una cuestion que quizás no es indigna de fijar la atencion de vuestras señorías, relativamente á la manera con que deberá custodiarse á la prisionera, durante el intervalo de las audiencias de este proceso.

"¿Debemos enviar á la duquesa de Kingston prisionera á la torre, ó bien confiarla á la custodia del gentilhombre hujier de la vara negra?" Tal es la cuestion que tengo el honor de someteros. En efecto, dió lugar á una larga discusion, representando algunos que la naturaleza de la acusacion, no daba lugar á temer una evasion de parte de la acusada; que el crímen no era tan grande como se presumia, que el delito no era capital para una persona del rango de la acusada, y que si se escogia la torre para su prision, este rigor anunciaria ya una severidad, cuya sola idea podria hacer en el ánimo de la duquesa, de una salud delicada y débil, una impresion que podia poner sus dias en peligro: que la intencion del tribunal debia ser, tratarla con to-

1 La dignidad de lord High-Steward ó gran intendente de Inglaterra, es un cargo que el rey crea comunmente para uno, dos ó tres dias. Sus honorarios son de 1.000 guineas por dia, y sus funciones consisten en presidir las ceremonias, ordenarlas, interpelar á los acusadores y á los acusados, obligarles á responder, recoger los votos, declarar el juicio de los pares, etc.

dos los miramientos é indulgencia conciliables con los intereses de la justicia y de la ley; que la vigilancia del hujier de la vara negra bastaria para guardar á la prisionera, acordándole sobre su palabra la facultad de retirarse á su casa ó á otra habitacion cerca de Westminster, siempre bajo la vigilancia del hujier.

Otro de los lores hizo observaciones en contra. Si la prisionera, dijo, queria sustraerse á la accion de la ley, lo que estaba bien lejos de sospechar, no veia qué seguridad tenia el tribunal, ni qué medio podia quedarle para llenar su justicia: seria por otra parte exigir condiciones muy duras del hujier de la vara negra el hacerle responsable de la presa, sin darle los medios ordinarios de asegurarse de su persona: no se ignoraba cuán ilusoria era la autoridad de este oficial, cuando no se le daban poderes de una naturaleza mas eficaz, y ejemplos recientes habian demostrado el poco caso que de él se hacia algunas veces; pero podria dejarse á ese oficial la libertad y el cuidado de determinar por sí mismo la manera de cumplir las funciones que le están impuestas, conciliando los deberes de su encargo con los miramientos debidos á la prisionera.

El duque de Manchester estrañó que el crimen de que se hallaba acusada la duquesa, hubiese sido caracterizado de leve y sin consecuencia, y dijo: que él lo consideraba bajo un punto de vista muy diverso: que estando muy distante de creer á la duquesa culpable, hasta que pruebas mas convincentes no la hubiesen declarado tal, la creeria por el contrario inocente apoyada en la ley; pero que no por eso miraria la acusacion como menos grave é importante, ya para el estado, ya para las costumbres domésticas: que creia la dignidad de los pares esencialmente interesada en este proceso; que ya no veia seguridad en la trasmision de los títulos y de las herencias, si éstas podian ser desviadas de su curso natural por el capricho de una parte interesada: que la accion que despojaba á una familia de muchos miles de libras esterlinas de renta anual, no podia reputarse como ligera é indigna de atencion; y que no podia concebir la razon por la cual seria justo permitir á la prisionera la libertad de su persona y la eleccion de su asilo: que no pretendia predecir desgracias, ni juzgar que este proceso tomase un giro bastante temible para decidir á la prisionera á sustraerse al fallo; pero que suponiéndolo, preguntaba á la cámara ¿qué giro tomaria el tribunal á los ojos de la nacion y de la

Europa, atenta á este proceso, si la prisionera llegase á evadirse?

¿Y qué otra cosa es, darle el permiso para sustraerse á vuestro juicio, sino el dejar á la acusada la libertad de su persona y de sus acciones? ¿Cómo podeis evitar la censura pública? ¿Qué respondereis á la nacion y á las leyes cuando os pidan cuenta del modo de administrar la justicia?

Consiento en que se deje al hujier de la vara negra la custodia de la prisionera; pero este oficial debe ser armado de toda la autoridad y fuerzas necesarias para responder del depósito que la justicia le confia.

Esta opinion fué adoptada, declarando los pares que la duquesa seria confiada á la guarda del hujier, quedando éste en libertad de emplear todos los medios necesarios para impedir su evasion.

Vencida ya esta dificultad, Enrique conde de Bathurst' lord High-Steward, ordenó al secretario de la corona que leyese el acta del gran jurado del condado de Middlessex.

Esta acta decia que Isabel Hervey, esposa de Juan Augusto Hervey, habia casado el 3 de Marzo de 1754, con el ya difunto Evelyn Pier-Point, duque de Kingston, en la iglesia de S. Jorje, siendo aún la esposa del susodicho Hervey actualmente vivo; y que ademas habia hallado en los registros públicos, que habia casado con dicho Juan Augusto Hervey el 9 de Agosto de 1744, en la parroquia de Medstone condado de Southampton.

Despues de esta lectura, el hujier tuvo órden de conducir á la prisionera ante el tribunal. Compareció la acusada acompañada de tres doncellas, su capellan y el médico. Estaba vestida con un traje polaco adornado de flores negras, sus cabellos sin empolvar y trenzados sencillamente: las mujeres de su comitiva llevaban vestidos de raso blanco. Acercándose á la barra, la prisionera se inclinó respetuosamente y se puso de rodillas.

El lord High-Steward. Madama, podeis levantaros. Escribano, leed de nuevo el acta de acusacion.

Terminada esta lectura, tomó la palabra el lord High-Steward, y dirigiéndose á la acusada le espuso la naturaleza del delito que le era imputado, representándole cuán propio es para destruir la paz y los lazos de familia y de la sociedad, cuán odioso es á los ojos de Dios, y cuánto la interesaba justificarse de tan gran crimen, demos-

trando su inocencia. Añadió, que si tenia necesidad de algunas instrucciones, ó que si su ignorancia en las formas de los procedimientos judiciales le hacia temer el arriesgar alguna respuesta contraria á su causa, podia hacer todas las preguntas que interesasen á su seguridad y justificacion, las cuales serian contestadas y satisfechas en el momento. Concluyó el lord dándole la seguridad de que por penosa que fuese su posicion, debia poner su confianza en el tribunal y tranquilizarse, pensando que iba á ser juzgada por el cuerpo mas respetable é imparcial del reino.

El escribano comenzó en seguida la lectura del procedimiento instruido ante el tribunal eclesiástico, del cual resultaba por una parte, que la duquesa de Kingston bajo el nombre de Isabel Chudleigh, fué elevada en 1743 al honor de hacer parte de la cámara de la princesa de Gales, en calidad de camarista de esta princesa. Que en 1744, siendo aún menor de edad, casó con M. Juan Augusto Hervey, entonces teniente de navío: que poco tiempo despues, su marido se viò obligado á embarcarse para las Indias occidentales, y que despues no habian vuelto jamas á cohabitar; mirando su matrimonio como nulo á causa de la menor edad de los contrayentes: que desde esta época, la señora Chudleigh se habia mirado siempre como soltera y absolutamente libre, continuando en pertenecer á la princesa de Gales en calidad de camarista hasta el año 1764, época de su matrimonio con el noble lord Evelyn Pier-Point, duque de Kingston: y por otra se decia, que la señora Chudleigh y M. Hervey, se habian casado en 1744; que habian vivido juntos durante un tiempo considerable; que habian partido el mismo techo y la misma cama; que siempre fueron reputados y tratados en la sociedad como marido y mujer; que era verdad que M. Hervey habia partido en 1746 para las Indias occidentales; pero que tambien lo era que habia vuelto en 1747; que á esta época la sociedad conyugal recobró todos sus derechos, y que los esposos continuaron viviendo y cohabitando como antes; y por último, que á pesar de estas asereiones, el tribunal eclesiástico habia juzgado que Isabel Chudleigh jamas habia sido casada, habiendo permanecido siempre y siendo aún soltera.

La duquesa, que habia obtenido el permiso de sentarse, al ver que el escribano habia cesado de leer, se puso en pié, y dirigiéndose al tribunal con un tono modesto pero firme, protestó que era inocente

del crímen que se le imputaba, y que su alma no padecia otra emocion, que la escitada por el aspecto del augusto tribunal ante el cual habia comparecido: suplicó á sus jueces que si caia en algun olvido de las formas judiciales, no lo atribuyesen á falta de respeto y miramiento hácia la asamblea mas honrosa del mundo, sino á la ignorancia de su sexo sobre las prácticas de la justicia; añadió ademas, que para obedecer á la ley y responder á la acusacion que se hacia caer sobre su cabeza, habia venido de Roma, á pesar de los riesgos á que este viaje esponia su salud: que ella se habia apresurado á volver á su patria, convencida de que su vida, su honor y su fortuna no podian ser puestos en manos mas justas y mas sagradas, que las del augusto tribunal ante el cual se hallaba.

El lord High-Steward. Señora, vais á responder á los diversos capítulos de la acusacion llevada contra vos.

La duquesa de Kingston. Milord, para rechazar esta acusacion, me basta el apoyo de la sentencia dada en 1769 por el tribunal eclesiástico. La pronunció el sabio doctor Bettesworth, y ha sido considerada por todos mis consejeros, como una escepcion perentoria contra el proceso actual.

El lord High-Steward. Esta sentencia pronunciada por un tribunal estraño á aquel ante quien compareceis hoy, no os dispensa de defenderos contra la acusacion actual.

El escribano de la corona se levantó, y dirigiéndose á la acusada le preguntó segun costumbre, si era ó no culpable del crímen que se la imputaba.

"No, milores, respondió ella con firmeza, no soy culpable."

El escribano de la corona. ¿Cómo queréis ser juzgada?

La duquesa de Kingston. Por Dios y mis pares.

El escribano. Que Dios dé á vuestra señoría una buena suerte.

El algualcil pregon dijo en voz alta, que cualquiera que quisiese deponer contra la prisionera, podria adelantarse y hacerse oir, pues ella estaba en la barra para obtener su libertad.

M. Dunning, abogado de la familia Meadows, en nombre de la cual se habia presentado la acusacion, tomó la palabra para esponer la cuestion, desenvolviendo los medios de la acusacion, el carácter de la ley que castiga el delito, objeto del proceso, y presentando el cuadro de las consecuencias que arrastraria la impunidad de este crímen.

Llegando en seguida á la escepcion sacada de la sentencia eclesiástica, procuró demostrar que ésta no era suficiente para poner á la acusada al abrigo del procedimiento actual; dijo: que los abusos de jurisdiccion eclesiástica eran conocidos de largo tiempo, y que el juicio no habia sido dado sino sobre hechos falsos, sobre alegaciones engañosas, y quizás aun por efecto de convenio hecho entre ambos esposos: que semejante fraude debia escitar la animadversion del tribunal, y decidirle á reformar una sentencia arrancada á la buena fe de los primeros jueces.

Esto puso fin á la sesion, quedando la audiencia abierta para el siguiente dia.

Tocaba hablar á los abogados de la duquesa de Kingston; y M. Wallace, uno de ellos, despues de haber presentado algunas observaciones sobre el conjunto de la causa, se dedicó á contestar lo espuesto por M. Dunning contra la sentencia eclesiástica, invocando la autoridad de este juicio y estableciendo su validez.

O el tribunal eclesiástico, dijo, goza de una competencia legal para juzgar los procesos que se siguen sobre la validez de los matrimonios, ó no: si lo segundo, es decir, si no tiene poderes suficientes para pronunciar sobre estas materias, es una inconsecuencia chocante el citar las sentencias de semejante jurisdiccion, como lo hacemos diariamente en otras causas; su existencia es una quimera, y su establecimiento una ilusion; pero si él es competente, confesad que sus juicios son definitivos y no pueden ser reformados por ningun otro tribunal.

Desde tiempo inmemorial gozó aquel de la irrevocable ejecucion de sus sentencias, aun en los casos en que habian sido atacadas por causa de colusion, y en la grande abundancia de ejemplos que se me presentan de todos lados, escojo uno de que haré relacion á vuestras señorías.

Una mujer acusa á su marido de impotencia, y la causa es llevada ante el tribunal eclesiástico; el matrimonio queda anulado, fundando el tribunal su juicio en la enfermedad perpetua del marido; pero éste contrata un segundo matrimonio decansando en la injusticia del fallo que le declaró impotente. Este suceso dió lugar á procedimientos judiciales en que se pretendió atacar la sentencia dada por el eclesiástico, como fundada sobre un hecho de falsedad evidente; pero por poderoso que fuera este medio, no por eso la sentencia recibió el me-

nor ataque, creyéndose sin duda menos peligroso el cerrar los ojos sobre un error de justicia, que el destruir los juicios consumados.

Milores: veis por este ejemplo cuánto respeto han merecido siempre las sentencias de la jurisdiccion eclesiástica: ¿qué razon se encontraria pues hoy para violar en el caso presente aquel respeto establecido por nuestra monarquía?

Si se objeta que hubo colusion en el juicio de que se trata, responderé que este alegato no merece tampoco ser admitido, pues es demasiado tarde para probarlo. El tribunal que pronunció la sentencia, hallaba en su seno y en su constitucion misma, los medios de hacer la investigacion y la persecucion de toda especie de sorpresa y de fraude; habia ademas un tribunal de apelacion: el rey, en virtud de su prerogativa, podia aun ordenar una nueva revision del proceso, y toda persona interesada en su éxito, tenia derecho de pedir que fuese examinado de nuevo. Así la esencia y la constitucion misma del tribunal eclesiástico, contienen las precauciones necesarias contra el fraude y la colusion: ¿qué prueba, pues, el no haber usado de estos medios, mientras que la causa estaba pendiente? Prueba, milores, que nada habia que objetar contra las disposiciones de la sentencia.

La duquesa obtuvo un fallo que la declaró libre de todo compromiso conyugal: sobre el fundamento de este fallo, casó con el duque de Kingston; ¿podrá, pues, ser hoy criminal por haber dado fe á las decisiones de la justicia? La sentencia que invoca, la liberta hasta de la sombra del crímen. Que, ¿podria el beneficio de un primer juicio, quedar destruido, declarándose culpable, por otro posterior, una accion que fué reputada inocente cuando fué cometida? es imposible. La ley revistiendo al tribunal eclesiástico de una jurisdiccion propia, no ha sometido sus juicios á ninguna otra jurisdiccion. Seria introducir el desórden en el estado, la confusion en las sentencias, el no dejar á cada tribunal el ejercicio libre de su autoridad. Y en cuanto al eclesiástico, otros mil inconvenientes resultarian, de los cuales serian los menos graves, la incertidumbre y el estado precario en que se hallarian los vínculos sagrados del matrimonio.

Resumamos estos principios. La ventaja evidente de asegurar á los juicios eclesiásticos su eficacia y su permanencia, el uso de los siglos que ha respetado siempre su autoridad, la opinion de los mas sabios jurisconsultos de todas las edades, la constitucion misma de este tri-

bunal y los argumentos sacados de la naturaleza de las cosas, todo concurre á establecer, que cuando una jurisdiccion tiene una competencia cierta sobre una materia particular, sus juicios deben ser indestructibles; todo recurso á un tribunal estraño es á la vez una violacion de la ley y un ataque á la constitucion del estado y á la seguridad de las familias, cuyo reposo estriba en el respeto debido á lo que pasó en autoridad de cosa juzgada.

El abogado general replicó á este discurso, considerando la cuestion bajo sus relaciones generales, y haciendo observar que la naturaleza de la defensa y los medios empleados por la acusada y sus defensores, suponian la confesion misma del crímen, y tendian no á atenuarlo, sino á reclamar su impunidad, proclamando su existencia: que este crímen era de una especie tan odiosa, que las leyes le habian añadido la calificacion de felonía, y que era agravar aun este crímen, inducir á los tribunales de justicia en error por sorpresas de dolo y de colusion: que el consejo de la acusada en el plan de defensa adoptado, osaba á la vez aventurar la confesion del crímen, y sostener que los pares no eran jueces competentes para resolver sobre esta acusacion. Consideraré este medio bajo dos aspectos.

"Para convencerse de que la escepcion es inadmisible y que es un absurdo el querer negar la jurisdiccion á los lores, basta notar que la misma acusada, de motu propio, les habia atribuido el conocimiento del proceso, reconociendo por este acto voluntario una competencia, que ya no es tiempo de poner en duda.

"La escepcion de la sentencia pronunciada por el tribunal eclesiástico, es igualmente mal fundada; pues cuanto pasó ante él, habia sido la obra del fraude y de la colusion, y es un principio establecido por las leyes, que lo que ha sido hecho entre dos partes no puede jamas en ningun caso quitar á un tercer interesado su derecho, para reclamar contra la lesion que pueda haber sufrido; y sin entrar aún en esta discusion, cualquiera que fuese la naturaleza de los actos invocados, no pueden jamas contener un ataque contra la plenitud del poder del monarca conservador de las leyes; pues en esta calidad le pertenece siempre el derecho de examinar, si ha sido bien administrada la justicia, evitando que ninguna transaccion particular usurpe esta prerogativa de la corona.

"Y qué crítica tan amarga no merece el tribunal eclesiástico y su

manera de administrar justicia! cualquier ocioso puede divertirse en seguir procesos sin correr ningun riesgo, porque despues de perdido ó ganado el primero, quédale siempre la facultad de empezar otro nuevo.

"Los defensores de la acusada han citado un ejemplo para apoyar su escepcion, y quiero seguir su ejemplo. Un hombre que habia hecho el testamento de una mujer viva aún, solicita y obtiene cartas de administracion para administrar los bienes: pónesele en posesion de los que pertenecian á la supuesta difunta, y la mujer que habia sido despojada de una manera tan inicua, persigue al falsario y se presenta por sí misma á los jueces para probar que no ha muerto. Entretanto el tribunal, aunque plenamente convencido del error que habia motivado su sentencia, y de la malicia del impostor que habia sorprendido su religion, no por eso reformó su primer juicio y absolvió al culpable de la acusacion. ¡Invóquese con tales ejemplos la autoridad de este tribunal!"

M. Wallace y el doctor Calvert, consejeros de la duquesa, se presentaron á replicar al discurso del abogado del rey, reproduciendo una parte de los argumentos presentados en favor de la acusada, invocando de nuevo la autoridad de cosa juzgada. La cuestiou relativa á la competencia de los pares y á la escepcion del juicio del tribunal eclesiástico, hallándose ya suficientemente esclarecida, el lord Cambden propuso al tribunal las dos cuestiones siguientes:

Primera. Una sentencia del tribunal eclesiástico que ha declarado nulo un matrimonio, ¿forma una escepcion de tal naturaleza, que impida á la corona el probar la validez del mismo matrimonio por consecuencia de una acusacion de bigamia?

Segunda. Si se admite que tal sentencia impide el curso de la acusacion, ¿podráse para eludir su efecto admitir á la corona, para probar que aquella fué obtenida por fraude ó colusion?

El lord gefe de justicia respondió en nombre de los doce grandes jueces, concluyendo negativamente en cuanto á la primera, y afirmativamente en cuanto á la segunda. En seguida lord High-Steward declaró, que la opinion del tribunal era dar curso á la acusacion.

Abiertos los debates inmediatamente sobre la acusacion de bigamia, el procurador general encargado de sostenerla, tomó la palabra y se espresó en estos términos:

"Milores: admira en verdad, que hasta el principio del siglo décimoséptimo, no se halle pena alguna secular impuesta á un crímen de una naturaleza tan grave y de un ejemplo tan peligroso, como el que se imputa hoy á la duquesa de Kingston. Quizás la inocencia de las costumbres de nuestros padres, ó la influencia de la religion mas poderosa entonces sobre los ánimos que hoy en el dia, ó bien la severidad de las censuras eclesiásticas, unida á las calamidades que siguen siempre como una especie de necesidad natural á los grandes crímenes, parecieron un castigo suficiente para prevenir el delito que forma el objeto de este proceso.

"Pero en el momento en que las causas represivas cesaron de producir su efecto, fué difícil el clasificar en las leyes penales un crímen que provoca mas particularmente que otros muchos, y en mayor variedad de relaciones, la intervencion de la autoridad civil; un crímen que sin hablar del escándalo que produce á la religion, destruye las justas esperanzas de los ciudadanos, tiende á corromper la pureza de la vida doméstica, á relajar esos lazos estrechos y sagrados establecidos por la Providencia, para encadenar todas las partes del mundo moral; un crímen, en fin, que puede engendrar turbulencias civiles, sobre todo en un país en que los títulos á los honores y á las dignidades se trasmiten hereditariamente.

"Milores: la desgracia de los individuos que se ven despojados de sus bienes, la corrupcion de las costumbres privadas, la confusion en las relaciones de las familias, el desórden en el órden civil de las sucesiones, no son, lo sé muy bien, los resultados particulares del crímen que estais obligados á castigar en este dia; pero el ejemplo del mal produce nuevas calamidades. No pongo ante los ojos del tribunal los resultados de la bigamia sino para fijar mas y mas su atencion sobre este proceso, á fin de que no olvide ninguna de las consecuencias que tal ejemplo podria producir.

"El caso presente, para colocarlo en su verdadero punto de vista, carece de la mayor parte de las circunstancias que muy á menudo conspiran á atenuar los delitos. Reflexionad bien, señores, que cualquiera consideracion que en otras circunstancias podria reclamar vuestra piedad en favor de una pasion desgraciada y nutrida en un corazon jóven, es absolutamente inadmisible en esta causa. Si es verdad que los derechos sagrados del matrimonio hayan sido violados,

mucho me temo que sea el interes el único motivo que ha impulsado á cometer el crímen; y si las pruebas responden á la idea que me he formado, resultará que la procesada esperimentaba una completa indiferencia sobre la eleccion del esposo á que debia unirse de nuevo, mientras fuese igual el provecho que le resultase de tal ó cual alianza. El crímen, bajo este punto de vista y segun las circunstancias que lo han acompañado, es una grave ofensa contra la ley; y si aquel puede considerarse menos grande bajo ciertos aspectos, tambien bajo otros es mucho mas odioso.

"Pero para evitar toda observacion general sobre el resultado del proceso, lo espondré ante vuestros ojos de la manera mas sencilla y mas breve que me sea posible. Los hechos, segun la impresion que su conjunto me produce, no pueden ser ni agravados ni disminuidos.

"A pesar del largo espacio de tiempo que ellos comprenden, limitaré á un círculo muy estrecho los que creo necesarios esponer. El matrimonio de la acusada con M. Hervey, su cohabitacion en diversas épocas, el nacimiento de un hijo, fruto de esta cohabitacion, el rompimiento y la separacion que siguieron á este matrimonio, la tentativa que la acusada hizo para establecer pruebas de su consorcio con el conde de Bristol, viendo su salud en un estado alarmante; en fin, el plan seguido para llegar á un segundo matrimonio con el difunto duque de Kingston.

"Isabel Chudleigh era aun muy jóven cuando vino á Lóndres, si no me engaño, en 1740; tres ó cuatro años despues entró en la casa de la princesa de Gales, en calidad de camarista. En el verano de 1744, conoció á M. Juan Augusto Hervey, teniente de navío. Este conocimiento fué el resultado de un encuentro casual de ambos en las corridas de Winchester; las relaciones no tardaron en ser mas íntimas y las cosas llegaron á su último término.

"Hervey era un jóven de diez y siete años, gozando de una fortuna muy escasa, pero descendiente de una familia distinguida; era teniente de navío, destinado al *Cornovailles*, que hacia parte de la escuadra de M. Juan Daver, entonces en estacion en Portsmouth, destinado á las Indias occidentales. Parecióle á la tia de Isabel un partido muy ventajoso para ésta, y así concluidas las carreras de Winchester, Hervey fué invitado á ir á Lainston. En seguida, condujo á estas damas á Portsmouth para hacerlas visitar su navío. En el mes de Agosto si-

guiente hizo segunda visita á Lainston, quedóse allí dos ó tres dias, y en aquel entonces el matrimonio quedó resuelto, celebrado y consumado.

"Algunas circunstancias que voy á revelar al tribunal, y otras aún cuyo detalle es inútil, hacian imposible ó al menos muy peligrosa la celebracion solemne y la declaracion pública de semejante union. La fortuna de ambos esposos no era suficiente para sostener el rango que convenia al nacimiento del uno y á las miras ambiciosas de la otra; la señora Hervey hubiera perdido su plaza de camarista de la princesa de Gales, si hubiese declarado su matrimonio. Por otra parte, el descontento de la familia de M. Hervey por esta union, le comprometia á guardar un profundo silencio. Quedó, pues, decidido que el matrimonio seria conservado en secreto, y que no se admitiria á la ceremonia sino á los testigos juzgados necesarios para establecer los hechos y la existencia legal en caso de ser algun dia contestado.

"Lainston es una pequeña parroquia, cuyas rentas se limitan á unas quince libras esterlinas por año. La casa de la señora Hammer, es la única en aquel reducido recinto, hallándose la iglesia de la parroquia situada al fin del muro de su jardin.

"El 9 de Agosto de 1744, el rector M. Amis recibió la invitacion de ir á la iglesia solo y de noche, y sobre las once M. Hervey y la señorita Chudleigh salieron como para dar una vuelta en el jardin, seguidos de la señora Hammer, de M. Merril y de M. Montenay, que llevaba una vela á fin de alumbrar al rector cuando leyese el ritual del matrimonio: encontraron ya á M. Amis que les aguardaba, segun la palabra dada, y el matrimonio fué celebrado á la luz de la vela, que Montenay tenia en la mano y ocultaba de tiempo en tiempo en su sombrero, á fin de evitar en lo posible que de á fuera se percibiese gente en la iglesia.

"Concluida la ceremonia, la criada de la señora Hammer salió á reconocer si habia curiosos alrededor de la iglesia, y los esposos con los testigos entraron en la casa de aquella, sin que ninguno de los demas criados hubiese sospechado lo que acababa de pasar. Hago mencion de estas circunstancias con tantos detalles y tanta exactitud, porque me han sido reveladas por un testigo ocular.

"La misma noche quedó consumado el matrimonio: M. Hervey partió el lecho de su jóven esposa por espacio de dos ó tres dias, pues

recibió órden de volver á Portsmouth, y de embarcarse en su navío que debia hacerse á la vela para las Indias occidentales.

"En la ausencia de su esposo, Isabel Chudleigh continuó llenando sus funciones de camarista de la princesa viuda. Hervey se embarcó en el mes de Noviembre siguiente, y su ausencia duró hasta el mes de Agosto de 1746, época de su vuelta á Inglaterra: en el mes de Octubre desembarcó en Douvres, y se apresuró á volver al lado de su mujer, que entonces vivia en la calle Conduit, bajo el nombre de la señora Chudleigh; recibióle ella como á un marido, y cohabitó con él; pero fiel al plan que habia sido convenido entre ambos, los esposos continuaron en guardar el secreto de su casamiento. A fin de Noviembre del mismo año, partió Hervey para la estacion en el Mediterráneo, y volvió en el mes de Enero de 1747, quedando en Lóndres hasta Mayo siguiente; pero la señora Chudleigh habitaba siempre en la calle *Conduit* y M. Hervey continuaba viviendo con ella.

"Hasta esta época los esposos habian vivido tranquilamente, pero de repente se originaron algunas diferencias, que en poco tiempo degeneraron en una querella declarada. Los esposos se separaron en seguida y cesaron de verse; pues aunque Hervey estuvo en el mar hasta Diciembre de 1747, á su vuelta á Lóndres no volvió á ver á su mujer.

"He aquí los hechos que estamos obligados á esponer al tribunal sobre las relaciones de estos esposos, siendo harto indiferente el investigar las causas de la querella que ocasionó su riña. El fruto de esta union fué un hijo nacido en Chelsea, hácia el año 1747, y las circunstancias de su nacimiento, las conversaciones que la madre tuvo en esta ocasion, la muerte del niño, establecen nuevas pruebas de este matrimonio, bien que luego se haya desconocido.

"Despues de haber hablado tantas veces del secreto con que fué celebrado el matrimonio, las precauciones que acompañaron á la cohabitacion, parece fuera del caso hacer observar al tribunal, que el nacimiento del niño fué ocultado con el mismo cuidado que se empleó antes en ocultar el matrimonio. El recien nacido no podia parecer en la casa de una mujer que pasaba por soltera y que era camarista de la princesa de Gales, sino de una manera demasiado poco conveniente.

"Milores: la segunda série de los hechos empieza el año de 1759:

habia cerca de doce años que la señora Chudleigh vivia separada de su marido; pero el estado de enfermedad en que entonces se hallaba Hervey, siendo ya conde de Bristol, pareció ofrecer á la que se consideraba como su viuda, la perspectiva de una rica sucesion: como aun no habia hallado nada mejor, parecióla ventajoso el hacerse condesa de Bristol, invocando para ella las pruebas de matrimonio contratado en 1744.

"M. Amis. ministro que los habia casado, se hallaba en Winchester retenido por una enfermedad que ponia sus dias en peligro. La señora Hervey vivia en la misma ciudad, y á fin de concertarse con su primo M. Merril, escribió rogándole fuese á Winchester. El 12 de Febrero de 1759 llegó el primo y fué á alojarse al meson de Blucobar, enfrente de la casa de M. Amis. En seguida la señora Hervey envió á buscar á la mujer del pastor, preguntándole si M. Amis consentiria en librarla una certificacion de su matrimonio con Hervey. La señora Amis invitó á la de Hervey á ir á su casa y notició á su marido el motivo de su presencia. Hallaron al ministro en la cama, M. Merril llevó un pliego de papel sellado para la certificacion; pero incierto sobre la forma que debia dársele, se envió á buscar á un procurador llamado Spearing, que fué de opinion que un simple certificado hecho de la manera que se proponia, no era el mejor medio de establecer la prueba que se podria necesitar; propuso, pues, el comprar un registro, rubricarlo y estender en él el matrimonio en la forma usada para los registros de las parroquias; pero habiendo alguno advertido que no era conveniente la presencia de la señora Hervey á la confeccion de la obra, el procurador respondió que el negocio era sumamente sencillo, pues no se trataba sino de inscribir en un registro y segun las formas de costumbre, un matrimonio cuya existencia atestiguaban muchas personas, y sobre cuya validez los que estaban allí presentes no tenian la menor duda. Siguióse este consejo, compróse el registro y quedó en él inscrito el matrimonio.

"El registro se intituló: *Matrimonios, nacimientos y entierros de la parroquia de Lainston.*

El primer artículo fué concebido en estos términos: *el* 22 *de Agosto de* 1742, *enterrada la señora Susana Merril, viuda de Juan Merril, caballero.*

"El segundo: *El* 4 *de Agosto de* 1744 *casado el honorable Juan Au-*

gusto Hervey, caballero, con la señora Isabel Chudleigh, hija del coronel Tomas Chudleigh, de la sociedad del colegio de Chelfee, en la iglesia parroquial de Lainston por mí.—Tomas Amis.

La señora Hervey no cabia de gozo viendo con cuánta facilidad se hallaba establecida la prueba de su matrimonio, y agradeciendo afectuosamente á M. Amis su favor, diciéndole que su complacencia podria producirla algunos cientos de miles de libras, hizo á la señora Amis todas sus confianzas, hablándole del niño que habia tenido de M. Hervey y que habia muerto, y cómo ella habia pedido prestadas á su tia Hammer cien libras esterlinas para los pañales del niño, etc.: dejó el registro en poder de la señora Amis, recomendándola que lo pusiese en manos de M. Merril en el caso de que su marido muriese.

"Murió en efecto Amis; M. Kinchin succedió en el beneficio de Lainston; el registro habia quedado en manos de M. Merril; en 1764 murió la señora Hammer y fué enterrada en Lainston algunos dias despues que su entierro fué registrado. El pastor no conocia ningun registro perteneciente á la parroquia, M. Merril presentó el que tenia hecho de M. Amis, rompiendo entonces el sello con que habia sido cerrado por el antiguo rector, mostróle el registro del matrimonio de la señora Chudleigh y de M. Hervey, recomendándole el no decir nada.

"M. Kinchin añadió por tercer artículo en el registro: *Enterrada el* 10 *de Diciembre de* 1764 *la señora Hammer, viuda del difunto coronel William Hammer.*

"Volvió en seguida el registro á manos de M. Merril, quien continuó siendo su depositario hasta que murió en 1767. M. Bathurst halló el registro entre sus papeles, y tomándolo como cosa perteneciente á la parroquia, lo puso en manos de M. Kinchin, siendo desde esta época guardado en ella y tenido como tal.

"Por cuarto artículo se añadió: *Enterrado en* 17 *de Febrero de* 1767 *Juan Merril, caballero.*

"Entretanto el conde de Bristol recobró su salud, y el registro quedó olvidado, hasta que un suceso bien diferente del que habia influido en su preparacion, lo hizo encontrar á la familia Meadows.

"Habian pasado nueve años desde que las primeras esperanzas de un gran título y de una opulenta sucesion, se habian desvanecido para la señora de Hervey; era preciso, pues, imaginar un nuevo plan,

para prometerse una alianza igual al menos á la del conde de Bristol.

"M. Hervey, por su parte habia tambien vuelto la vista sobre una union mas provechosa, y con este motivo se establecieron entre ambos relaciones cuyo objeto era el romper unos lazos que habian llegado á serles pesados y odiosos. El partido que propuso M. Hervey no tenia otro defecto que la falta de delicadeza, y esta fué la causa de haber quedado sin ejecucion. Era en verdad un poco escabroso para una señora el consentir en solicitar una separacion pedida por causa de adulterio, y servirse de base de la sentencia pronunciada por el tribunal eclesiástico sobre esta demanda, para solicitar una acta del parlamento que declarase un divorcio absoluto.

"Esta proposicion hecha en carta y en términos poco comedidos, fué desechada por la señora Hervey, contestando con otra carta en que rechazaba tal infamia, haciendo ver la indignacion que le inspiraba un proyecto que debia mancillar su reputacion. El 18 de Agosto siguiente presentó una peticion al tribunal eclesiástico, á fin de obtener que no se instruyese ningun procedimiento á instancia de M. Hervey sobre ninguna cuestion matrimonial, sin dar antes aviso de ello á su procurador.

"Cuáles fueron los obstáculos que impidieron á M. Hervey el seguir el plan que habia adoptado; cuáles los motivos que le determinaron á tomar un camino del todo diferente, no podremos ciertamente esplicarlo al tribunal, pero se sabe que se establecieron nuevas negociaciones para sustituir otro plan al propuesto anteriormente.

"En la sesion de Navidad de 1768, la señora Hervey presentó demanda en el tribunal eclesiástico, pidiendo la nulidad de su matrimonio. M. Hervey respondió á ella por una memoria en que se limitaba á declarar, que el compromiso habia sido válido, y esta declaracion fué presentada de manera que en vez de atacar la de manda le daba nueva fuerza: la colusion se dejaba ver por todas partes.

"Jamas fué puesto en obra artificio mas grosero, pues la memoria de Hervey tendia á establecer el matrimonio por circunstancias insignificantes, pasando cuidadosamente en silencio las que eran capaces de ilustrar al tribunal. Se presentaban detalles minuciosos con una exactitud notable; pero cuando se llegaba á los hechos mismos, no se hablaba ya de un matrimonio secreto, sino de un contrato sin testigos, celebrado con conocimiento de la señora Hammer difunta.

"La ceremonia del matrimonio, que en realidad habia sido celebrada en la iglesia de Lainston, habia sido cumplida segun la memoria en casa de M. Merril, parroquia de Sparshat, por M. Amis y de M. Montenay, los tres difuntos. Se evitó hablar de Ana Cradock, de esta mujer que tres meses antes se habia designado como un testigo del matrimonio, y para escluirla enteramente, se decia, que la consumacion habia sido hecha á la vista de toda la familia y de todos los criados de M. Merril, cuando por otra parte se insinuaba que el matrimonio habia sido secreto, y no era conocido sino de las personas arriba mencionadas.

"La forma del procedimiento obligó á la señora Hervey á responder á estos artículos por una denegacion personal bajo la fe del juramento. Negó formalmente la existencia del contrato, y sobre el hecho de las proposiciones de matrimonio, dijo, que podrian haberse hecho á su tia, sin que ella tuviese el menor conocimiento. En cuanto á los otros hechos de la memoria, relativos á la celebracion del matrimonio, al tiempo, lugar de la ceremonia, testigos y precauciones tomadas para mantener en secreto el matrimonio, ella se atrincheró en la fórmula ordinaria que termina toda respuesta negando el resto de la memoria, y afirmando que no habia en ella verdad alguna; rechazando en fin, hasta el artículo que alegaba la consumacion.

"La existencia del matrimonio no formaba sino una parte de la memoria de Hervey, y la declaracion la habia arreglado de manera que encerraba circunstancias falsas, mezcladas y combinadas con otras verdaderas. *Ellos se habian casado en Sparshat en la casa de M. Merril: tal era el sentido literal del artículo.*

"Ahora bien, esta parte del artículo no era del todo cierta, pues aunque era verdad que ellos habian sido casados, no lo era la celebracion del matrimonio en Sparshat ni en la casa de M. Merril.

"El subterfugio era grosero; sin embargo, tuvo un éxito feliz. Es costumbre en los tribunales eclesiásticos el hacer objeciones sobre las respuestas que parecen insuficientes y que tienden á confundir los objetos, y sin esta precaucion, seria imposible obligar á una parte á dar una respuesta clara y positiva sobre el hecho alegado; pero entraba en la mira de las partes el evitar las respuestas precisas y satisfactorias; en consecuencia, no se hicieron ni advertencias, ni objeciones, y el proceso marchó rápidamente hasta su conclusion.

"La investigacion de las pruebas fué concertada de la misma manera, sin pedir que se oyese el testimonio de los domésticos, y omitiendo hasta la mujer que Hervey habia enviado á su consorte para negociar el proyecto de la demanda en divorcio; pero se produjo al marido de aquella, que juró que en el año de 1744, Hervey habia bailado con la señora Chudleigh en las carreras de Winchester, que fué á visitarla á Lainston, y que en 1746 oyó algun rumor sobre el matrimonio de ambos. María Edwards y Ana Hillam, criadas al servicio de M. Merril, no contradijeron el artículo sobre que fueron interrogadas, relativo á que ninguno de los domésticos de Merril habia tenido conocimiento del matrimonio; pero se limitaron á decir, haber oido algunos propósitos acerca de la bodas. Tales fueron tambien las deposiciones de los señores Robinson, Edwards y Gossach, y á esto se redujeron las pruebas presentadas por Hervey, en que se vé que los testigos hicieron grandes apariencias de celo en revelar todo lo que sabian, á fin de dar mejor á conocer que no sabian nada.

"La señora Hervey observó las mismas precauciones, probando de una manera irrefragable haber usado siempre su nombre de soltera, y conservando la plaza de camarista de la princesa viuda, y guardando siempre el derecho de intervenir en los contratos de comprar y vender bajo el nombre de Isabel Chudleigh, y que M. Merril y la señora Hammer, tanto en sus visitas como en su correspondencia no le daban jamas sino el nombre de soltera.

"Con este objeto se hizo comparecer una multitud de testigos cuya presentacion hubiera sido muy imprudente, si no hubiese habido una certeza completa de que no se ocuparia el tiempo en averiguar la verdad. Muchos testigos no hubieran podido guardar el secreto si se les hubiese sometido á la prueba de una discusion séria, aun cuando no se hubiese empleado otro método que el imperfecto seguido en los tribunales eclesiásticos; pero no hubo un solo interrogatorio profundizado, un solo testigo seriamente examinado, aunque fuesen producidos para responder sobre artículos que tenian por objeto hechos estremamente graves, y que eran de naturaleza á inspirar á la parte contraria, la curiosidad de llevar mas lejos sus investigaciones. Instruida y discutida de esta manera la causa, tuvieron las partes el singular beneficio de obtener un fallo, que convirtió el fraude en decision judicial, verdadera sorpresa hecha á la religion y al tribunal.

"Milores: cuando nuestro deber nos obliga á señalaros estas maniobras, y á presentar á vuestras señorías los procedimientos de esta causa, como una prueba evidente de la colusion de las partes, ¿no seria penoso el pensar que se pudiese sospechar en nosotros la intencion de censurar en nada la integridad y los talentos bien conocidos del sabio y respetable magistrado que pronunció la sentencia declarando la nulidad del matrimonio? El magistrado juzga y debe juzgar, que donde el fraude no está probado, no lo ha habido. La colusion escapa fácilmente á las miradas mas ejercitadas, y es fácil á las partes convenidas conducir á los jueces á prestar una atencion superficial á una causa, cuyo exámen parece no interesar á nadie, pues por nadie es pedido. Así fué como se llegó á hacer declarar nulo un matrimonio válido, y á concordarse para la celebracion de un matrimonio adúltero. Así fué como el duque de Kingston inducido á creer que los derechos reclamados por M. Hervey sobre la acusada, eran una pretension injuriosa y falsa, se decidió á dar su mano á una mujer que hacia ya veinte y cinco años, y aun en esos momentos era la esposa legítima de otro. En las conversaciones que despues tuvo ella con los que conocian su estado, no podia menos de alabarse á sí misma de la destreza con que habia conducido al duque á la celebracion del matrimonio. ¿No pensais, dijo un dia sonriendo á la señora Amis, no pensais que el duque ha sido demasiado bueno para casarse con una vieja soltera? Recordad, señores, que esta Amis era la viuda del ministro que la habia casado con Hervey, y la habia ayudado á procurarse un registro para hacer fe de este matrimonio, y á quien ella habia confiado el nacimiento de un niño, fruto de esta union. La bondad del duque, para servirnos de su espresion, era quizás menos estraña que los términos usados en esta conversacion con una mujer que conocia perfectamente su estado.

"Milores: tales son los hechos del proceso; el exámen de los testigos os confirmará la verdad de lo que acabamos de esponer. Un juicio ha sido pronunciado por fraude entre las partes, y vuestra autoridad lo anulará: un crímen odioso ha sido el resultado de este primer fraude y vuestra sabiduría lo castigará; y así la nacion entera, atenta á este proceso, aprenderá por este grande espectáculo de justicia, que la ley hiere al culpable donde quiera que se encuentre; y que el rico como el pobre, el poderoso como el débil, no deben buscar su seguri-

dad, sino en el testimonio de su conciencia y en la práctica de las virtudes."

Habiendo acabado de hablar el procurador general, el tribunal se ocupó del exámen de los testigos, siendo el primero Ana Cradock, antigua doncella de la señora Hammer.

Ana Cradock. "En 1742, despues de las carreras de Winchester, la señorita Chudleigh vino á Lainston con M. Merril para visitar á su tia la señora Hammer; aquí fué adonde por primera vez vió á Hervey, despues conde de Bristol, y habiéndose enamorado mutuamente, se casaron á las once de la noche en la iglesia de Lainston, en presencia de M. Montenay y de la señora Hammer; yo asistí tambien á la ceremonia; el matrimonio fué celebrado por M. Amis, rector de la parroquia, y recuerdo que M. Montenay tenia una vela encendida en su sombrero. Se tomaron todas las precauciones posibles para guardar el secreto del matrimonio, enviándome á mí fuera de la iglesia para evitar el encuentro de las gentes de la casa, de quienes se desconfiaba, y para desviar del camino á los criados de M. Merril si venian á presentarse alrededor.

"Despues de la ceremonia ví á los dos esposos meterse en la cama, y al dia siguiente la señora Hammer, su tia, fué á dispertarlos; durmieron tambien juntos la noche siguiente; pero pocos dias despues M. Hervey se vió precisado á volverse á Portsmouth, donde le llamaban sus deberes como teniente de navío, pues debia partir con la flota de sir Juan Dawrest, y yo misma fuí la encargada de dispertarlo á las cinco de la mañana el dia de su salida.

"Cuando entré en su cuarto dormia tan profundamente al lado de la señora Hervey, que dije para mí, es lástima el dispertarlo.

"Hervey tomó por criado á mi marido é hicieron el viaje juntos. De vuelta de las Indias occidentales, su primer cuidado fué venir á unirse con su mujer: ésta se hizo embarazada algunos meses despues, y parió en ausencia de su marido, que se habia visto obligado á embarcarse de nuevo. Jamas he visto al niño, aunque supe por su madre que era varon, que lo habia dado á criar, y que era un verdadero retrato de su padre.

Algun tiempo despues habiendo visto triste á la señora Hervey, le pregunté cuál era la causa, y me respondió que su hijo se habia muerto."

Concluida esta declaracion, la deponente fué sometida á un exámen mas riguroso: como los hechos que habia asegurado eran positivos y concluyentes, habia grande importancia en asegurarse de su imparcialidad y del grado de confianza que merecia el testigo. Se le preguntó, pues, si habia recibido una carta de cierta persona, prometiéndola una fuerte recompensa si consentia en deponer contra la duquesa de Kingston, y ella confesó haber recibido una carta de M. Fossard, que le prometia una plaza, sin otra cosa y sin encargarle siquiera el secreto.

Cuantas interpelaciones le dirigieron con el objeto de hacerla confesar que tenia en este negocio algun otro interes que el de la verdad, no la desconcertaron en lo mas mínimo, respondiendo sin la menor turbacion á todas las cuestiones que le fueron propuestas. Preguntada si habia recibido la promesa de una pension vitalicia por parte de la acusada á condicion de vivir en la campiña, y de no presentarse como testigo en el negocio de su matrimonio, respondió que en efecto la acusada le habia prometido una pension de veinte guineas (105 duros), dejándole la eleccion de tres provincias para poder vivir, el Derbyshire, el Jorkshire y el Northumberland: que ella habia partido en efecto, pero que habia sido por razones particulares, sin pasar mas allá de Sowerby; que no habia jamas tomado un cuarto de esta pension, habiendo vivido de los ahorros que pudo reunir durante el tiempo de su servicio cerca de la señora Hammer, y de un legado de doscientas piezas que habia recibido de ésta en su testamento.

M. Hawkin, cirujano, otro de los testigos, es introducido y despues de prestar juramento, dice:

"Milores: antes de referir al tribunal los hechos de esta causa que puedan estar á mi conocimiento, suplico á vuestras señorías me digan si debo declarar cuanto yo sé concerniente á la acusada como una consecuencia de mi profesion."

Lord Mansfield. La demanda del testigo es justa y conveniente, pues debe descartarse de las inculpaciones que podrian dirigírsele de haber revelado voluntariamente secretos de que su cualidad de cirujano y por consecuencia de hombre público y de confianza, le han hecho depositario: creo por lo mismo que el tribunal debe pronunciar sobre este punto.

El tribunal admitió esta mocion, y despues de algunos minutos de deliberar el lord High-Steward, dijo: el testigo responderá á todas las cuestiones que le sean dirigidas.

M. Hawkin. "Yo no asistí al parto de la acusada, pero ví al niño nacido de ella y de M. Hervey, prodigándola mis cuidados por largo tiempo en calidad de cirujano. Conocia á este matrimonio de mas de treinta años, habiéndoles oido hablar muchas veces de su union celébrada en Lainston, y creí por lo mismo que este matrimonio habia sido legalmente contratado; sé tambien que el fruto del matrimonio habia nacido en Chelsea.

"Llamado un dia por M. Hervey, le encontré sentado cerca de una mesa cubierta de papeles. "Estos papeles son todos relativos á mi mujer," me dijo, y me rogó en seguida que fuese á verla y arreglase entre ellos un divorcio. Tuve en efecto sobre ello muchas conversaciones con ambos, y un dia antes que la sentencia eclesiástica fuese dada, ví á la señora Hervey muy inquieta, é informándome ella misma de las causas de su pesar, díjome que estaba afligida por la necesidad en que bien pronto se veria de tener que jurar positivamente que no estaba casada; pero que antes abandonaria el litigio que hacer semejante juramento. La pregunté entonces qué motivo habia podido decidirla á solicitar semejante juicio. ¡Oh! en cuanto á esto me respondió, no me ha parecido hasta aquí la ceremonia sino una bagatela despreciable, y mi conciencia está muy tranquila; pero tendria tanta repugnancia en jurar que estoy casada como que no lo estoy."

El tercer testigo fué Sofía Betty Place. Su deposicion se limitó á que habia oido decir á la acusada hallarse casada con Hervey. En seguida se procedió al exámen del lord vizconde Barrington, que conocia á la duquesa mas de treinta años, y habia estado en estrechas relaciones con ella; razones que deben dar á su deposicion un gran valor en el proceso.

El lord vizconde Barrington. "Milores: me presento por obedecer á las órdenes del tribunal, y estoy pronto á ofrecer mi testimonio de cuanto yo sepa por los conductos ordinarios; pero creo que lo que me haya sido confiado en secreto, como hombre de honor, como hombre que respeta las leyes de su país, debo callarlo.

"Si se me objeta que M. Hawkin ha dado con corta diferencia las mismas razones que yo, para dispensarse de responder, y que el tri-

bunal no ha juzgado á propósito aceptarlas, pues un testigo debe responder á todas las cuestiones que le sean hechas por un tribunal de justicia, diré: que el hombre debe obrar segun sus propios sentimientos, y los mios son, que si una conversacion particular me ha sido confiada, por ningun título debo yo revelarla, pudiendo rehusar el responder á la cuestion que me ha sido hecha sin faltar á mi juramento y sin cometer perjurio. Sin embargo, si la opinion de los pares es que mi juramento me obliga á declarar cuanto sepa, y que seré perjuro guardando silencio sobre ciertas circunstancias, en este caso, milores, declaro que quiero cumplir mi juramento."

La duquesa. (Levantándose y con un tono lleno de firmeza). Yo descargo á milord Barrington de toda obligacion de secreto hácia mí, y deseo que todos los testigos que sean oidos en pro y en contra den libremente su testimonio. Habiendo venido de una ciudad estraña para comparecer ante este tribunal, me someto de antemano á todos los juicios que pronuncie, sin quejarme de que una sentencia eclesiástica dada en mi favor, haya sido inválida, aunque antes de este proceso ningun otro fallo de tribunal competente habia sufrido la misma suerte.

Lord Barrington. Declaro solamente ante vuestras señorías sobre el juramento prestado por mi honor, que no esperaba tanta generosidad de la duquesa. Há mas de tres meses que no conservo relacion alguna con su gracia, ni por cartas, ni por visitas, ni por mensajes; y no he sabido sino hace muy poco tiempo que debia presentarme como testigo en este negocio; pero si la generosidad de su gracia es debida á un movimiento espontáneo, en mi alma se han levantado dudas que vosotros solos podeis decidir. Si la generosidad de su gracia me ha dispensado toda obligacion á conservar los secretos obtenidos en una larga confianza, ahora que me deja en libertad de hablar, ¿no debe esta generosidad ligarme mas fuertemente á mi primera resolucion?

El lord duque de Richemont. No creo que el noble lord deba hacer traicion á los secretos de confianza; creo por lo mismo que no está obligado á declarar sino sobre los hechos que ha podido saber del público.

El lord Mansfield. Propongo, milores, que se pase al exámen de otros testigos. Si el consejo juzga á propósito interrogar al lord Barrington, podrá hacerlo una vez concluida la lista de aquellos.

El lord High-Steward. Si el consejo de la acusacion no tiene pregunta alguna que dirigir al noble lord, le permitiremos que se retire.

El solicitador general. Aunque el juramento prestado por lord Barrington pone su testimonio á disposicion de la justicia, nosotros no deseamos interrogarle, pero la acusada puede usar de este derecho.

M. Wallace. (Defensor de la duquesa). Milord Barrington no es un testigo citado á instancias de la acusada, que ni teme ni desea su testimonio; ella ha citado sus testigos que el tribunal oirá á su tiempo.

Lord Radner. Los testigos citados á la barra ya no lo son del acusador, ni del acusado, son los testigos del tribunal. Dirigiré, pues, una ó dos preguntas al lord sin pretender herir su delicadeza, ni penetrar los secretos confiados á su discrecion. La primera de estas cuestiones es, si el lord tiene conocimiento de algun hecho que pruebe el matrimonio entre M. Hervey con la señora Chudleigh.

Lord Barrington. No conozco por mí mismo hecho alguno que pueda probar el matrimonio entre la duquesa y Hervey.

Lord Radner. El noble lord debe dejar á la cámara la facultad de juzgar, si los hechos de que tiene conocimiento prueban ó no este matrimonio. ¿Conoce el lord algun hecho relativo á este matrimonio?

Lord Barrington. No conozco por mí mismo ningun hecho que tienda á probarlo, ni sé otra cosa que lo que he oido decir públicamente.

Lord Radner. Temo, milores, que vuestra condescendencia haya admitido una manera de proceder desconocida hasta en el último tribunal del reino. Yo deseo, lord Barrington, que me digais positivamente si sabeis algo que pueda probar el matrimonio del conde de Bristol, con la dama que está aquí presente.

Lord Barrington. Milores, si sé algo, no puedo revelarlo ni responder á la pregunta que se me dirige, sin abusar de la confianza que me ha sido dispensada.

Lord Radner. Milores: creo que debemos deliberar [1] sobre esta cuestion.

Adoptada la proposicion, los lores salieron de la sala de audiencia, y volviendo á ella despues de media hora, el lord High-Steward anunció al vizconde Barrington, que la opinion de los pares era que

1 Los ingleses dicen *adjourn* para indicar que deben retirarse á una sala particular para discutir y dar su opinion sobre una dificultad imprevista.

aquel estaba obligado á responder á cuantas cuestiones le fuesen propuestas; y en seguida preguntó:

El lord High-Steward. ¿El consejo de la acusacion tiene alguna pregunta que dirigir al testigo?

El solicitador general. Por nuestra parte no haremos ninguna pregunta al noble lord.

El lord High-Steward. ¿El consejo de la acusada tiene preguntas que dirigir al testigo?

M. Wallace. Ninguna, milord.

Lord Radner. ¿El testigo supo por hechos ó por conversaciones con la duquesa que ésta estuviese casada con el conde de Bristol?

Lord Barrington. Milord, he dado ya las razones que me impiden el responder á las preguntas, cuyo objeto me obligase á revelar cosas que debo tener secretas. Al mismo tiempo he declarado que si mi juramento me obligaba á responder á todas las cuestiones que se me propusiesen, yo no queria ser perjuro; y aunque nadie pueda marcar tan bien como yo mismo la línea que separa mi obediencia á la ley del respeto que debo á mí mismo; sin embargo, tengo necesidad de consultar sobre este punto á los sabios jurisconsultos que me rodean, prefiriendo confiarme á su juicio, mas bien que al mio propio.

Lord Radner. No creo que en presencia del tribunal y en la barra se pueda tomar consejo en materia de ley.

Lord Barrington. Milores: acabo de proponer la cuestion á M., el abogado general, y le agradezco su bondad en responderme: y puesto que segun él estoy obligado por mi juramento á responder á todas las cuestiones que me sean hechas, solo tengo necesidad de escusarme del retardo que os he causado no haciéndolo hasta ahora.

Lord Radner. ¿Milord Barrington ha sabido por hechos ó por conversaciones con la duquesa el matrimonio de ésta con el conde de Bristol?

Lord Barrington. Mi memoria es muy débil y recuerda difícilmente los hechos lejanos en cuanto yo puedo acordarme de muchos años á esta parte; la duquesa no me ha honrado con ninguna conversacion sobre este punto, y creo aún, que se han pasado mas de veinte años desde que no hemos hablado del conde de Bristol. Ya veis, milord, que no puedo responderos de una manera positiva.

La duquesa me confió, hace lo menos treinta años, una circunstancia

de su vida que tenia alguna relacion con un compromiso de matrimonio entre ella y el conde: si era un matrimonio ilegal, ó si no lo habia habido, es lo que yo no puedo decidir. La duquesa me habia dicho que habia un compromiso; pero ¿el matrimonio es legítimo ó no lo es? No soy yo bastante buen jurisconsulto para responder á la pregunta.

Lord Radner. ¿Milord no ha oido jamas ni sabido el nacimiento de un niño, fruto de ese matrimonio?

Lord Barrington. Sobre mi honor yo no puedo afirmar este hecho, sobre el cual la duquesa no recuerdo me haya confiado lo mas mínimo; he oido hablar de ello á las gentes, pero no recuerdo que la duquesa me lo haya confiado.

El tribunal mandó retirar al testigo en vista de que no se le dirigian nuevas interpelaciones. Se llamó á otro nuevo, y fué la viuda del ministro M. Amis que habia casado á Hervey con la acusada.

Judith Philips. Recuerdo muy bien el dia en que mi marido celebró el matrimonio que unió á la señora Chudleigh con M. Hervey, teniente de navío. Yo no estuve presente á la ceremonia, pero oí hablar de ella á mi marido. La señora Hervey algunos años despues de su matrimonio me hizo decir que se alegraria de verme; con esta invitacion fuí á visitarla y me preguntó si M. Amis consentiria en darla un certificado de la celebracion de su matrimonio, mostrándome al mismo tiempo una hoja de pergamino sobre el que al parecer deseaba fuese estendida la certificacion; yo le respondí que M. Amis consentiria de buen grado en librarle el testimonio que solicitaba; entonces M. Merril que se hallaba presente advirtió á la señora Hervey que debia consultar á su abogado antes de resolverse á dar un paso: este consejo fué admitido por la señora; se llamó al abogado; pidió éste un registro, y dijo que en él se trascribiria tambien la data de algunos muertos, matrimonios, etc., habidos recientemete en la parroquia.

Un lord. Presentad el registro al testigo.

(Se le presentó.)

El lord. ¿Reconoceis este registro?

Judith Philips. Perfectamente: esta es la letra de mi difunto marido.

El lord. ¿Cuál es vuestra renta y vuestra habitacion en Lóndres? (La testigo declara su fortuna y su habitacion).

El lord. ¿Habeis tenido algunas relaciones con M. Meadows que

sigue el proceso intentado á la duquesa de Kingston? ¿No habeis recibido de él algunas promesas de servicio?

Judith Philips. No, milord: no le he visto ni en mi casa ni en el campo.

En seguida fué presentado el registro á los reverendos M. Hincher y M. Demis, ministros de Hampshire, y reconocieron y certificaron la letra de M. Amis.

El reverendo M. Purvech de santa Margarita de Westminster presentó en seguida el registro, sobre el cual se halla inscrito con fecha 8 de Marzo de 1769, el matrimonio del duque de Kingston con la acusada.

Los testigos recibieron entonces órden de retirarse. Eran las ocho de la noche y el lord High-Steward declaró que todos los testigos citados á instancia de la acusacion habian sido oidos, perteneciendo la palabra á la acusada.

La duquesa se levantó, y despues de haber saludado al tribunal, dijo:

"Milores: me presento ante vosotros penetrada de gran respeto hácia vuestras señorías, y de suma confianza en el juicio que vais á pronunciar. Mi defensa será sencilla, pues no esperéis de mí sino la espresion de la inocencia y de la verdad. He sufrido largas persecuciones: mi honor y mi reputacion han sido cruelmente despedazados: la calumnia no me ha dispensado de ninguno de sus tiros ponzoñosos; y con tantas indignidades y tantos ataques injustos, casi han logrado agotar mis fuerzas, restándome apenas las necesarias para defenderme ante esta respetable asamblea.

"Milores: yo no puedo sin emocion encarecer lo penoso de mi cuidado al tener que hablaros de mí misma, y al verme colocada en la alternativa de decir demasiado ó de no decir bastante. He sido degradada por mis adversarios, estendiendo su desprecio hasta sobre mi familia: esos títulos honrosos á los que yo daba un precio inestimable, porque los habia recibido de mi noble esposo, se ha intentado arrebatármelos tambien: juzgad, pues, si necesito vuestra indulgencia y proteccion.

"Si tuviese que defender solo mi vida y mi fortuna, me hubiera abstenido de hablar ante vosotros. El dolor sufrido con la pérdida de mi esposo, objeto de toda mi ternura, me ha hecho indiferente á la vi-

da, y cuando Dios sea servido de llamarme, así depondré gustosa la carga de mis dias: hablo solo para defender mi reputacion y mi honor cruelmente lacerados.

"El cuadro que veo suspendido en la pared de este tribunal y que representa la razon, la hace aparecer con los colores mas admirables y con sus mas verdaderos atributos. Ella es una facultad del alma y no del cuerpo, y la llave que tiene en la mano significa, que si no es la ciencia misma, posee la llave que dá entrada á su templo. Esta llave descubre á mis ojos la sabiduría ilustrada de mis jueces. Su mano izquierda está armada de un martillo, y arrojada delante una moneda falsa y otra de oro puro: el martillo es el emblema de vuestra sagacidad, que con la piedad de Dios herirá con fuerza sobre los falsos testigos que han depuesto contra mí, haciendo ver que mis intenciones en este proceso son tan puras como el oro mas puro, y se hallan exentas de sofismas y de mentiras.

"Milores: la infortunada que comparece ante vosotros, procede de una familia antigua y honorífica, en que las mujeres fueron distinguidas siempre por su virtud, y los hombres por su valor, durante una sucesion continua de tres siglos y medio. Sir Jonh Chudleigh, último heredero de mi familia, pereció en el sitio de Ostende, apenas entrado en los diez y ocho años, prefiriendo morir gloriosamente bajo la bandera confiada á su bravura, que ceder á los ofrecimientos de un generoso oficial frances, que movido de su edad, le brindó por tres veces con la vida, si consentia en entregarle aquella; pero él se cubrió entre sus pliegues y sufrió una muerte gloriosa que le ahorró el ver su frente cubierta de vergüenza, sabiendo los ultrajes inauditos y el deshonor con que se ha zaherido á su desgraciada hermana.

"La fortuna del duque de Kingston me es preciosa como un testimonio de su alta estimacion hácia mí, envaneciéndome de haber sido el objeto de los afectos de ese hombre virtuoso, y me honraria en sacrificar esta fortuna en honor del esposo que me la ha trasmitido, bien persuadida de que el supremo dispensador de las riquezas, no le hubiera inspirado la idea de preferirme á todos sus parientes, si no hubiese estado convencido de que yo seria tan fiel administradora como esposa, admitiendo á otros mas dignos al goce de los ricos dones de su fortuna.

"Apelo en este momento al juicio de vuestros corazones. Juzgad si

no es bien cruel para mi, el verme tratada como una vil criminal, y cargada con una acusacion pública, por un acto que recibió la sancion de la ley; por un acto que S. M. se dignó honrar con su aprobacion, y que habia sido antes conocido y aprobado por mi real señora la difunta viuda princesa de Gales; por un acto en fin, que ha sido autorizado por la jurisdiccion eclesiástica y no ha sido sino su consecuencia. No querréis, milores, desacreditar un tribunal tan respetable, afrentando á los jueces que lo componen con tanto honor como fidelidad á las leyes. Estos magistrados no reciben sus provisiones de la corona, sino de los obispos y arzobispos; su jurisdiccion es competente en los casos eclesiásticos, y sus procedimientos conforme á las leyes y costumbres del país, como lo atestigua el sabio Blackston. *Es preciso confesar en honor de los tribunales eclesiásticos*, dice este gran jurisconsulto: *que aunque ellos continúan aún hoy decidiendo muchas cuestiones pertenecientes á los tribunales temporales; sin embargo, la justicia es en general tan juiciosa è imparcialmente administrada, sobre todo en los tribunales superiores, y los límites de su poder tan conocidos y tan bien marcados, que no puede ya nacer inconveniente alguno de su jurisdiccion, y si se ensayase el introducir en él algun cambio, seria sin duda con riesgo de llevar el desórden que sigue ordinariamente á la destruccion de las formas establecidas de largo tiempo atras; desórden que seria inevitable si se quisiese substituir un nuevo procedimiento al que ha prevalecido por espacio de ocho siglos.*

"Todavía puedo añadir aquí como una máxima fundada sobre la verdad, que las decisiones de este tribunal, cuyo augusto gefe es el rey, no pueden ser invalidadas por otra autoridad alguna, mientras no salgan de la esfera de su jurisdiccion. El lord gefe de justicia Hale ha dicho: *cuando hay una sentencia de divorcio [lo que constituye un caso criminal], si esta sentencia ha sido suspendida por apelacion al tribunal de los Arches* [1] *como á un tribunal superior, y pendiente esta apelacion una de las partes contrae nuevo matrimonio, la sentencia le servirá siempre de justificacion y gozará de la escepcion del acta del parlamento, á pesar de la apelacion interpuesta que espone á la sentencia á ser revocada por el tribunal superior*. ¿Con cuánta mas razon, milores, la sentencia que me concierne debe gozar de la escepcion no habiendo sido apelada?

1 Se llama así el presidido por el arzobispo de Cantorbery.

"Cuento, milores, con vuestra proteccion, pues todos los males que sufro hoy, no vienen sino de la confianza puesta en la autoridad del tribunal eclesiástico. No os pido sino que protejais la jurisdiccion espiritual y todas las leyes religiosas: estended tambien vuestra proteccion hácia mí, infeliz acusada, que si emprendí la instancia para examinar mi matrimonio, fué con la direccion de un sabio legista que la dirigió, y logró se pronunciase la sentencia, autorizando mi matrimonio con el noble lord Evelin duque de Kingston; sentencia solemnemente pronunciada por Juan Bettoworth, doctor en leyes, vicario general del reverendo Ricardo, obispo de Lóndres y primer oficial del tribunal de esta ciudad. Aquel juez venerable invocando las luces del cielo, no teniendo sino á Dios ante sus ojos, y siguiendo las inspiraciones de su conciencia, pronunció que vuestra prisionera, entonces Isabel Chudleigh, hoy duquesa viuda de Kingston, estaba libre de todo compromiso matrimonial, especialmente con el honorable Juan Augusto Hervey; y si este proceso, como se ha dicho, no ha sido intentado sino por amor á la justicia y al buen ejemplo de la nacion, ¿por qué mis adversarios no han empezado sus reclamaciones durante los cinco años que he sido recibida y reconocida públicamente por la esposa del noble duque?

Milores: el preámbulo mismo del acta, en virtud de la cual me hallo citada, está concebida en términos capaces por sí solos de impedir la marcha del proceso. Ved aquí el preámbulo: *como muchas personas van divagando, aunque casadas, de provincia en provincia, ó en lugares donde no son conocidas, y allí se casan segunda vez, aunque tengan el consorte vivo, y esto sea en desprecio de Dios y en ruina de muchos hijos de honrados ciudadanos, etc., etc.....* Si este preámbulo tan poco aplicable á mi posicion no ha parecido suficiente para estraerme de este proceso, os ruego al menos observeis cuán perjudicada me hallo, viéndome citada ante este noble tribunal, sin poder invocar el beneficio del preámbulo, que se supone siempre encerrar la sustancia y el verdadero espíritu del acta.

"Pero espero que en el juicio que pronunciaréis sobre este desgraciado negocio, no perderéis de vista que los derechos del infortunio y de la viudez, son siempre el objeto particular de vuestros cuidados; que debeis mostraros celosos del honor del difunto duque, de vuestro par, y vuestro hermano; que veis en mí su viuda y su representante:

reflexionaréis cuán fácil seria á un colateral ó á un estraño, negar la legitimidad de los derechos de las viudas ó de las hijas de cada par, y aun de cualquier súbdito del reino, si su suerte no dependia sino del juramento de una mujer anciana, caduca é interesada, que siete años antes no hubiera podido dar el testimonio que ha dado despues, como si la memoria le hubiera vuelto de un golpe despues de siete años de olvido y de enfermedades. Todavía puedo avanzar, que la naturaleza de mi causa está juzgada por una de las cláusulas del estatuto que sirve de fundamento á este proceso; pues en el artículo tercero se encuentra esta restriccion: *mientras que esta acta no se estienda á ninguna persona, cuyo primer matrimonio haya sido, ó fuese declarado nulo y de ningun efecto por sentencia del tribunal eclesiástico.*

"Si ha habido un primer matrimonio, este es legítimo ó ilegal, real ó supuesto. Real, no puede ser declarado nulo; supuesto, solo en este caso puede ser invalidado. Así esta cláusula del acta no se aplica sino á los matrimonios simulados, y solo los primeros pueden ser el objeto de un ataque de jactitacion [1].

"El crímen que encierra esta acusacion, no es originalmente un crímen de felonía, ni una ofensa que debiese ser juzgada por los tribunales civiles. Solo despues de Jacobo I, y en virtud del estatuto de este monarca, ha sido colocado en la clase de los crímenes de felonía; hasta entonces no era sino del resorte del tribunal eclesiástico, y aunque se pudiese citar una acusacion por el mas ligero hecho; sin embargo, hasta esta época la ley no habia resuelto procedimiento alguno criminal contra la poligamia; de manera, que si he podido llegar á convenceros de que la especie presente se halla colocada en la escepcion de la cláusula del estatuto del rey Jacobo, el único que hay sobre esta materia, habré probado que no hay delito alguno, y en este caso, como ha observado el doctor Sherlock, obispo de Lóndres, *la ley del país es la ley de Dios.*

"Os he hecho observar que he sufrido mucho en mi honor y mi reputacion por las reclamaciones de mis enemigos; ahora os pido la libertad de probároslo.

"Yo poseia de largo tiempo atras, una pequeña tierra en el conda-

1 As suit of jactitation es el nombre de un procedimiento que se instruye ante el tribunal eclesiástico, para examinar si hay matrimonio ó no entre dos conjuntos.

do de Devon, donde Jorge Chudleigh, hermano mayor de mi padre, tenia vastos dominios. Muchos compradores se presentaron para hacer la adquisicion de mi propiedad; pero al llegar á los tratos, todos se detenian por un obstáculo insuperable, y era que yo no podia trasmitir la propiedad de esta tierra, á causa de la reclamacion que M. Hervey hacia de mí como de su mujer.

"Poseia yo tambien otros muchos terrenos propios para construccion de edificios; pero que por las mismas razones no he podido emplearlos, sufriendo en ello un perjuicio de mas de mil doscientas libras esterlinas por año (6.000 duros).

"Entretanto mi salud, que declinaba de dia en dia, me obligó bien pronto á ir á buscar el alivio en climas estranjeros. Estos viajes aumentaron considerablemente mis gastos y los pusieron fuera de proporcion con mis rentas, viéndome obligada á recurrir á empréstitos que acabaron de destruir mi fortuna. Mi real señora, cuya munificencia me concedia una pension anual de cuatrocientas libras esterlinas (2.000 duros), tocaba tambien al fin de sus dias, y M. Hervey empezaba tambien el sistema de persecuciones que despues ha seguido constantemente. Entonces fué cuando me decidí á seguir el consejo del doctor Collier, y presenté la instancia en jactitacion, suscribiendo enteramente á la opinion de su consejo, y obedeciendo en un todo á su parecer é instrucciones: conducta que miro como una justificacion completa de toda acusacion de felonía contra mí; pues en vuestra buena fe, no podeis pensar ni exigir que una mujer se halle mas bien instruida en las leyes civiles, que los sabios letrados que la dirigieron.

"Y como para fundar el crímen de felonía de que soy acusada, es preciso necesariamente un objeto criminal y una intencion dañada, no puedo yo ser juzgada culpable por haber seguido los consejos recibidos, y por haber hecho un acto que en mi conciencia creí legal.

"Aunque estoy instruida que toda persona puede perseguir en nombre de la corona un delito cometido contra un acta del parlamento, sin embargo, me atreveré á decir que hay muy pocos ejemplos, si es que los ha habido jamas de procesos instruidos, sin el consentimiento de la parte que podia llamarse agraviada; y me permitiré decir con todo el respeto que debo á vuestras señorías, que en el negocio presente nadie ha sido ultrajado ni perjudicado sino yo quizás; que me veo en este momento espuesta al injusto resentimiento de mis enemigos. Es evi-

dente á los ojos de todo el mundo que el difunto duque de Kingston, jamas se creyó ultrajado; pues que en el corto espacio de cinco años que duró nuestro matrimonio, hizo sucesivamente tres testamentos, favoreciéndome á mí siempre mas y mas sobre sus demas parientes, y dándome la prueba mas generosa de su ternura y solicitud para conmigo. Es muy probable para quien sabe la viveza y constancia del cariño que reinó siempre entre nosotros, que de haberme yo guiado por motivos de interes, hubiera podido hacer pasar á mi familia toda la gran masa de su fortuna; pero yo respetaba su honor y estimaba sus virtudes, y hubiera mas bien sacrificado mi vida, que empleado ninguna sugestion para desviar en provecho mio los bienes que él destinaba á su familia; aunque se haya estendido con una malignidad cruel y con el objeto de perjudicarme, que el hijo mayor de la hermana del duque habia sido por insinuaciones mias, privado de su sucesion; pues los varios testamentos que hizo en tres épocas diferentes, y que todos lo escluian, demuestran con bastante claridad la calumnia de estas narraciones.

"Para justificarme de las miras interesadas que se me suponen, aun haria observar á vuestras señorías, que si yo hubiese tenido ó hubiese ejercitado ese ascendiente ilegítimo sobre el ánimo del noble duque, hubiera sin duda exigido algo mas que un simple usufructo de sus bienes. Me he abstenido de declarar la razon que le llevó á desheredar á su sobrino, solo por un efecto de mi respeto á su memoria; pero basta saber que Cárlos, segundo hijo de su hermana, y sus herederos, son llamados á succeder inmediatamente despues de mí: en seguida Guillelmo y sus herederos; en su defecto Eduardo y los suyos; y en fin, el desgraciado Tomas, el mas jóven de los hijos; aunque este infeliz, apenas llegó á la edad madura, cayó en una enfermedad de espíritu que le hace incapaz de conducirse por sí mismo; y hablándome de él el duque, me repetia á menudo: *que no le habia escluido porque no le habia jamas ofendido, y que quizás Dios le volveria la salud.* Milores: este hombre hacia honor á la patria, honor á su país, honor al género humano.

"Su gracia, el noble duque de Newcastle, era el guardador del testamento, cuya ejecucion le habia confiado su amigo. Por consideracion á la señora Meadows, su esposo fué requerido para asistir á la apertura del testamento; pero se retiró poco satisfecho, viendo que su hijo mayor habia sido desheredado; y no atestiguó el menor recono-

cimiento hácia el noble difunto, cuando habia partido su fortuna entre los otros cuatro hijos de aquel y su posteridad.

"Consumida de disgustos y en un estado deplorable de salud, dejé la Inglaterra, no por un apego escesivo á la vida, sino por obedecer á las leyes divinas y humanas que me imponian el deber de prolongarla; porque puedo decir con verdad, que los pesares han agobiado mi alma, conduciéndola á la resignacion mas profunda hácia la voluntad de la Providencia. Entonces mi acusador aprovechando mi ausencia, al mismo tiempo que yo me esforzaba bajo un cielo estraño en restablecer una salud destruida, llegó por motivos los mas injustos y deshonrosos á conseguir contra mí un bill en la chancillería. No me quejo de las tentativas que haya hecho para recobrar una sucesion de que fué separado, me quejo sí de que haya fundado su accion sobre la opinion mas inicua é injuriosa á su noble y generoso bienhechor; de que no contento con sus instancias para recobrar la sucesion del duque, haya tratado de sostener su accion sobre una accion nueva, que mira como un baluarte de la primera; y en fin, de que haya tenido la crueldad de hundirme en los embarazos de un proceso criminal.

"Milores: me he abstenido hasta ahora por respeto á mi esposo, de esplicar las causas que le llevaron á desheredar á su sobrino; y habia exigido espresamente de mis defensores, no se permitiesen ninguna recriminacion contra mis adversarios, aunque no mereciesen ellos tantos miramientos, atendida la naturaleza de sus persecuciones contra mí. Todavía en este momento pruebo un vivo pesar de no poder guardar por mas tiempo el mismo secreto y el mismo silencio; pero como el amor de nuestra propia conservacion es la primera ley de la naturaleza; como me veo perseguida mas y mas en mi fortuna y en mi honor; como mis enemigos hacen circular contra mí libelos clandestinos, y como me hieren hasta el corazon con espadas de dos filos, me veo reducida á la triste necesidad de declarar que el difunto duque habia sido instruido de la inexorable crueldad con que M. Evelyn Meadows trató á una mujer tan amable como bella y virtuosa, y que para sustraerse á los reproches que él merecia, tuvo la ingratitud y la perfidia de declarar que habia roto sus compromisos con ella, solo por temor de desagradar á su tio, con la continuacion de aquellas relaciones. Como semejante calumnia llegase á oidos del duque por

gran número de personas, esto unido á sus procederes bárbaros hácia su hermana y su madre, y á los esfuerzos que hizo para dejar el servicio en la guerra actual, ofendieron á su ilustre pariente; sería difícil á M. Meadows ó á su padre presentar la menor prueba de una correspondencia amigable entre ellos y mi esposo, de mas de diez y ocho años á esta parte.

"Milores: en el estado mas lastimoso y en que mas se desesperaba de mi vida, recibí una carta de mi procurador, previniéndome que de no volver á Inglaterra á responder al bill de la chancillería en el término de veinte y un dias, me esponia á que los agentes del fisco se estableciesen en mis tierras y á ser proscrita por las leyes, si en desprecio de la acusacion no me apresuraba á comparecer.

"Pero estaba penetrada del sentimiento de mi inocencia: y convencida de que las leyes de este reino, no tenia por objeto sino la justicia, dejé la Italia á riesgo de mis dias y volví á este país, no por el interes de mi fortuna, sino por el deber de restablecer mi honor atacado. Concededme, milores, vuestra estimacion, decidme tansolo que estoy justificada en la inocencia de mis intenciones, y ya no podréis despojarme de ningun bien que sea preciso, aun cuando dispusiérais de toda mi fortuna; pues reposaria tranquila sobre la piedra donde se sentó Belisario ciego y mendicante, cuando se vió reducido á pedir limosna al pasajero, despues de haber vencido á los enemigos de su reino.

"Milores: vuestro noble colega el honorable duque de Kingston, cuya vida fué adornada de todas las virtudes, su carácter venerable, ¿acaso no abogan suficientemente por mi causa? ¿Tengo necesidad de otras pruebas para establecer mi inocencia? ¿En qué estriba la justificacion del supuesto matrimonio clandestino con M. Hervey?

"La deposicion de Ana Cradock es la única prueba deducida, y me persuado que habréis ya concebido graves sospechas contra la veracidad de su testimonio, por solo la forma en que lo ha emitido. Ana Cradock habla de una ceremonia á cuya celebracion no se la habia invitado, no pudiendo en consecuencia señalar razon alguna de su presencia, designando á la señora Hammer, otra de las testigos, segun ella, una conducta absolutamente incompatible con la celebracion de un matrimonio real.

"La Cradock confiesa hallarse en Lóndres ó en sus alrededores

cuando fué entablada la demanda de jactitacion: que Hervey en esta circunstancia se dirigió á ella: que entonces tenia y ha conservado siempre un recuerdo perfecto de este matrimonio: que estaba pronta á dar la prueba si se la hubiese llamado en justicia: que ella no ha dicho jamas á nadie no acordarse de este matrimonio; y que nunca se le ha pedido que declarase ó dejase de hacerlo; infiriendo de aquí que cuando M. Hervey no se valió de esta mujer, lo hizo por efecto de una colusion conmigo.

"Depone ademas la testigo, que la ofrecia asegurarle una pension de veinte guineas por año, á condicion de vivir en una de las tres provincias que ella ha nombrado, confesando por otra parte no haber recibido de mí pension alguna. Pero ¿podriais creer, milores, que si hubiese yo tenido la debilidad de entablar un proceso de jactitacion, en la íntima conviccion de un matrimonio legítimo y real, ¿no hubiese cuidado de impedir á toda costa el testimonio de esta mujer? Me lisonjeo, milores, de que os hallais persuadidos de que una parte de su deposicion le ha sido sugerida por mis enemigos: á pesar de sus protestas, se os probará que ella ha declarado dependian del éxito de este proceso sus recursos para el porvenir: á pesar de su afirmacion hecha sobre la fe del juramento, de haber asistido á la ceremonia del matrimonio, se os probará que ella ha declarado no haber asistido; y os será probado, aunque M. Hervey trabajó mucho para establecer la validez de su matrimonio conmigo, que se dirigió á esta misma mujer, la cual respondió á su agente, que su memoria se habia debilitado y no conservaba ninguna idea de este hecho; razon por la cual no se la llamó á declarar ante el tribunal eclesiástico.

"Milores: si esta mujer se contradice de tal modo sobre el hecho principal de su deposicion, y si os parece evidente que ella ha sido dirigida por la esperanza de alguna recompensa, pendiente del éxito de este proceso, estoy cierta que no daréis fe á su testimonio y no creeréis sobre su palabra, ni la celebracion de la ceremonia del matrimonio, ni ninguna de las demas circunstancias que dependen de su declaracion.

"Habeis oido decir á los testigos el deseo que he manifestado alguna vez de ser reputada como mujer de M. Hervey, y os daréis fácilmente la razon de esta circunstancia, con solo reflexionar las desgraciadas relaciones que han existido entre nosotros dos.

"Milores: protesto ante el Dios Todopoderoso, que todo el tiempo de mi matrimonio con el duque de Kingston, tuve una entera conviccion de que dicho matrimonio era legítimo. Este ilustre caballero ante quien se abrió el libro entero de mi vida, tanto por ternura hácia mí, como por respeto á su honor, no hubiera jamas consentido en casarse conmigo, si no hubiese recibido como yo misma las seguridades mas solemnes del sabio doctor Collier, acerca del valor definitivo y perentorio de la sentencia pronunciada por el tribunal eclesiástico, segun la cual quedaba yo enteramente libre para contraer otro matrimonio: por consecuencia, si he pecado, ha sido sin intencion criminal; y donde falta esta intencion criminal, vuestra justicia y vuestra humanidad os dicen que no puede haber crímen. En este caso no dudaréis estender una mirada de indulgencia sobre mi triste situacion, compadeciendo á una mujer descarriada por falsas nociones de una ley que no conocia y no podia adivinar.

"He tocado el fin de mi discurso, y no me resta sino que me permitais espresaros todo mi reconocimiento por la indulgencia y bondad que habeis dignado atestiguarme escuchando mi defensa. Habia reunido algunas ideas menos incompletas é indignas de ser presentadas ante vuestras señorías; pero la agitacion que esperimento, ha debido necesariamente turbar mi espíritu. Tenia tambien la intencion de informaros de que mi abogado el doctor Collier, que empeñó mi instancia en jactitacion, está actualmente en cama, retenido por una enfermedad peligrosa; le envié ayer mis dos médicos para que tuviesen cuidado de su salud, dándoles la órden de insistir en que indicase los medios de haceros conocer que yo obré segun sus instrucciones; que segun su consejo me casé con el duque de Kingston; que él me dió la seguridad de la validez de nuestro matrimonio; y que por último, fué él mismo á buscar el arzobispo de Cantorbery para obtener el permiso necesario y esplicarle los detalles del negocio. Su gracia pidió tiempo para reflexionar esta demanda, y despues de haberla examinado maduramente y de haber tomado consejo de muchos jurisconsultos, tan respetables por su ciencia como por su carácter, concedió un pleno poder al doctor Collier, diciéndole que era yo libre de disponer de mi mano. El doctor Collier estuvo presente á la celebracion del matrimonio, y firmó el registro de la iglesia de S. Jorje. M. La Roche ha acompañado muchas veces al duque de Kingston á la casa

del doctor, ha oido cómo le consultaba la validez del matrimonio, y cómo la respuesta del doctor fué constantemente, que jamas podrian originarse dudas sobre la legitimidad y validez de nuestro matrimonio."

Al pronunciar la duquesa estas palabras se afectó de tal modo, que llegó á desmayarse; en seguida se la trasportó fuera de la sala para darla socorros; y despues de haber vuelto en sí compareció de nuevo, y á su presencia fueron oidos los testigos que habia citado, y cuyas deposiciones tendian á atenuar los hechos enunciados por Ana Cradock, César Hawkin, etc.

Ana Pritchard depuso que Ana Cradock le habia dicho que habia asistido á la ceremonia del matrimonio; pero que por no hallarse bastante cerca de los esposos no pudo oir la lectura de las actas.

M. Bavelay declaró que habia sido enviado por M. Hervey á Ana Cradock; que ésta última le habia dicho no saber nada sobre su matrimonio: que habiendo insistido M. Hervey, respondió Ana, que en su estado de vejez y enfermedad, no habia podido cargar su memoria de todos aquellos hechos. y que esta respuesta de la Cradock habia causado una gran sorpresa á Hervey, quien sabia que ella habia estado presente á la ceremonia.

Despues de concluido el exámen de testigos de la acusada, el solicitador general, interpelado por el lord High-Steward, pronunció estas palabras:

El solicitador general. Milores: toda la defensa de la acusada se reduce á hechos presentados en su discurso y á tres ó cuatro testimonios, por cuyo medio ha creido poder debilitar las deposiciones de los testigos de la acusacion; pero segun lo habeis comprendido, ese discurso encierra la confesion positiva del crímen y algunos argumentos que no lo justifican; y como los testigos citados por la acusada se hayan limitado á contradecir algunos hechos particulares, estraños á la cuestion principal del proceso, nada nos obliga á una réplica mas detallada, en la firme persuasion de que la prueba del crímen es completa.

Despues de estas palabras del solicitador general, el lord High-Steward reunió á los pares en la cámara del parlamento, y despues de tres cuartos de hora de deliberacion, volvieron á la sala de audiencia y se empezaron á recoger los sufragios; despues de lo cual el lord

High-Steward anunció á la procesada, que todos los lores la hallaban culpable, y que podia añadir cuanto gustase á su defensa antes de pronunciar la sentencia.

Demasiado afectada la duquesa por la declaracion del tribunal, no tuvo esfuerzo para responder á esta interpelacion; pero puso en manos del escribano una instancia que leyó éste y en que reclamaba el *beneficio de Clergie* [1].

El abogado general objetó que la acusada no estaba en el caso de reclamar este privilegio, debiendo ser encarcelada y marcada con fuego como un culpable ordinario. El abogado de la acusada contestó en seguida, apoyando la solicitud de su cliente; y despues de un ligero debate, deliberaron los pares, y el lord High-Steward anunció su decision á la duquesa del modo siguiente:

Acusada, sois admitida al beneficio de Clergie: pero debo preveniros, que si reincidís en el mismo crímen, no podréis ya reclamar este derecho, y seréis castigada con la pena capital; debo tambien informaros de un favor que la ley dispensa á las personas de vuestro rango, y es, que no estais sujeta á ninguna multa, quedando libre desde este instante.

Despues de esta declaracion, habiendo espirado el encargo del lord High-Steward, éste se levantó y rompió el baston blanco, signo de su autoridad, publicándose en seguida que todo el mundo podia retirarse con la paz de Dios y del rey.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Los cuantiosos bienes que al morir el duque de Kingston dejó en usufructo á su mujer lady Isabel Chudleigh, debieron de escitar vivamente el interes de sus herederos legítimos, poco dispuestos á esperar

1 El beneficio de Clergie remonta á los primeros tiempos del poder de la Iglesia. Los miembros del clero obtuvieron la exencion de la pena capital por cualquier crímen que cometieran: con el trascurso del tiempo este privilegio se estendió á todos los que sabian leer; pero cuando los conocimientos empezaron á difundirse, hubo necesidad de retirar esta inmunidad: y el beneficio de Clergie, no se aplicó en adelante, sino á los individuos del clero, y solo en ciertos casos definidos por la ley inglesa en el interes de los legos.

la muerte de la viuda para entrar en posesion y aprovechamiento de la herencia. Habia, sin embargo, un testamento en favòr de la duquesa que era imposible destruir, sino por medio de una terrible acusacion, por un crímen de felonía que la hiciese incapaz de recibir los favores del difunto esposo; medio poco honesto en verdad, que comprometia la buena fama y opinion de una mujer adorada por su marido; pero medio que la ambicion solapada con el disfraz de la moralidad, no dudó en aceptar y poner en obra. Tal fué la acusacion de bigamia presentada contra aquella ante la cámara de los lores, como viuda de un lord: acusacion en cuyo apoyo habian sabido los herederos reunir datos demasiadamente legales para ser despreciados; y que habiendo sido admitida y sancionada por la cámara, convertida en alto tribunal de justicia, tuvo los resultados favorables que de ella se esperaban.

Estaba ciertamente harto probada la existencia de un primer matrimonio entre la señora Chudleigh y M. Hervey, despues conde de Bristol; y lo estaba no solo por los asientos del párroco que los casó y por el testimonio de las personas que asistieron á la ceremonia, sino hasta por reconocimiento de la misma lady Isabel, que quiso utilizar dicha cualidad en cierta época, en que una terrible enfermedad iba á romper el hilo de la vida de aquel; pero habia que luchar con una sentencia ejecutoriada del tribunal eclesiástico, por la cual, declarado nulo semejante matrimonio, quedaban ambos en libertad de contraer un nuevo compromiso.

Este era el grande escollo de la demanda: pues si segun los tratadistas mas distinguidos, no incurre en crímen de bigamia el que casó segunda vez conservando su primer compromiso, siempre que éste fuese declarado nulo posteriormente, es decir, oponiéndolo por via de escepcion á la acusacion de bigamia, mucho menos podrá incurrir en él, aquel á quien una sentencia ejecutoriada desató el nudo con que se veia ligado. ¿Cómo se invalida una declaracion solemne que pasó en autoridad de cosa juzgada? Las decisiones ejecutoriadas de los tribunales competentes, ¿no ocupan el lugar de la verdad misma? ¿Convendrá quizás desvirtuar hasta tal punto el poder judicial que sus decisiones que deben ser miradas como oráculos de la Divinidad, queden siempre suspensas, vacilantes, espuestas á ser destruidas y despreciadas?

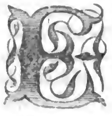
Nadie puede en verdad desconocer las fatales consecuencias que produciria á la sociedad, el ver gastado el augusto resorte de la justicia; pero por verdadero que sea este principio, no puede, sin embargo, desconocerse la influencia de algunas circunstancias particulares, que si no pueden tenerse presentes al tiempo de sentar principios generales de buena administracion, no por eso son menos de atender y de apreciar cuando llega el caso de la escepcion.

Tal es el que nos ofrece este proceso. El tribunal eclesiástico pronunció, es cierto, la libertad de Isabel Chudleigh; ¿pero hubo colusion, hubo amaño, hubo plan convenido entre los dos contendentes, para abusar de la buena fe del tribunal de justicia? Y en caso afirmativo, ¿podrá una decision obtenida con tan malos elementos, perjudicar los derechos de un tercero?

Lo primero es indudable, segun el proceso: para examinar la segunda cuestion, prescindiremos del punto canónico, del punto de conciencia, es decir, de si lady Isabel Chudleig casando con el duque de Kingston aun en vida de M. Hervey, podia estar tranquila, vista la decision del tribunal eclesiástico: observando solo los efectos civiles del segundo matrimonio, no dudamos en decir que no pudo producirlos, y que en nada la escudaba una sentencia obtenida viciosamente, para perjudicar á los herederos del duque en sus derechos á los bienes de éste. Cuando se descubre una colusion infame entre dos litigantes que han logrado burlarse de la justicia, no tanto se debe decir que se destruye una decision suya, como que se arranca la máscara á un impostor, que al abrigo respetable de una decision judicial, destruiria á mansalva los derechos de los demas. ¿Qué habria seguro en el mundo, si la fortuna, la vida, todo lo mas sagrado para el hombre, dependiese de que dos personas disputasen de comun acuerdo y obtuviesen una decision favorable, tanto mas de temer cuanto menos pública y menos combatida fuese la cuestion?

La colusion, una vez probada como lo está sobradamente en este proceso, no pudo aprovechar á la reo ni perjudicar á los herederos del duque; y así creemos que á pesar de la sentencia ejecutoriada del tribunal eclesiástico de primera instancia (de la cual no apeló ninguno de los dos, probando así mas y mas que un mismo interes movia á ambos), Lady Isabel Chudleigh era reo de bigamia y fué como tal, justamente condenada por la alta cámara de los lores.

CONSPIRACION DE LA PÓLVORA.

L advenimiento de Jacobo II al trono de Inglaterra, hizo renacer las esperanzas en todas las clases. Los realistas, fieles á su principio monárquico, esperaban recompensas del nuevo príncipe; los rebeldes confiados en su clemencia, se lisonjeaban de obtener una amnistía; los católicos se regocijaban al ver, en fin, sobre el trono, á un rey de su comunion despues de un intervalo de dos siglos, y la iglesia anglicana creia tambien recibir el premio de su devocion ilimitada hácia la familia real: hasta las mas sectas disidentes se aseguraban de la indulgencia de un príncipe, cuya creencia no diferia menos que la suya del culto establecido por la ley; pero muchas de estas esperanzas debian quedar burladas, y los católicos fueron los primeros en probar tan cruel desengaño, siendo su resentimiento igual á su sorpresa, cuando vieron al nuevo rey atestiguar la resolucion de hacer ejecutar rigurosamente las leyes publicadas contra ellos, y de mantener las severas disposiciones de la reina Isabel.

Catesby, hombre de mérito de antigua nobleza, fué el primero que formó el plan de una venganza capaz de lavar la injuria recibida. Li-

gado estrechamente con Tomas Percy, descendiente de una familia ilustre de Northumberland, y católico lleno de celo, la conversacion de los dos amigos recaia á menudo sobre el triste estado á que la religion se hallaba reducida en Inglaterra. En una de estas conversaciones, dejándose llevar Percy de un movimiento de cólera que le hizo hablar de la necesidad de deshacerse del rey, aprovechó Catesby esta ocasion para revelarle un proyecto mas estenso, que no solo debia asegurar la ejecucion de sus planes de venganza, sino que presentaba algunas probabilidades favorables al restablecimiento de la religion católica en Inglaterra.

Seria en vano, dijo Catesby, el deshacernos del rey, porque teniendo hijos, ellos heredarian su corona y sus máximas de gobierno; ni bastaria la destruccion de toda la familia real, porque la grande y pequeña nobleza y el parlamento, hallándose todos infectados de los mismos errores, colocarian sobre el trono á otro príncipe y otra familia, que al encono contra los católicos, uniria el deseo de vengar la muerte trágica de sus predecesores. Para servir, pues, eficazmente á la religion, nos es preciso destruir de un solo golpe al rey y á la familia real, á los barones y á los comunes, sepultando á nuestros enemigos en una completa ruina. La apertura del parlamento, reuniéndolos á todos en un punto, nos presenta la ocasion de útil y gloriosa venganza. Mis proyectos no necesitan muchos preparativos, bastando un pequeño número de mis amigos para hallar fácilmente el medio de abrir una mina bajo la sala de Westminster, y escoger para aniquilar á esos enemigos declarados de toda piedad y de toda religion el momento en que el rey arengue á las dos cámaras. Durante este tiempo, colocados nosotros tranquilamente al abrigo de todo peligro y sospecha, triunfaremos de la impiedad, siendo los instrumentos de la cólera divina, y veremos con gozo esos muros sacrílegos de donde han salido tantas sentencias de proscripcion contra nuestra Iglesia y sus hijos, partirse en mil pedazos, mientras que esos hombres impíos, ocupados quizás en prepararnos nuevas persecuciones, pasarán de las llamas de este mundo á las del infierno, para sufrir allí por siempre los tormentos proporcionados á sus crímenes.

Esplicando en seguida su proyecto con mas detalles, Percy lo aprobó todo, conviniendo ambos en no comunicar este plan sino á un corto número de gentes resueltas, entre las cuales escogieron desde

luego á Tomas Winter, que enviaron á Flandes para buscar á Fawkes, oficial al servicio de España, cuyo celo é intrepidez les era bien conocido. Los conjurados cada vez que admitian á un nuevo compañero, ademas de obligarle al secreto bajo juramento, empleaban la comunion eucarística, que le era administrada al neófito por los sacerdotes partidarios de la conspiracion, entre los cuales se hallaban el P. Garnet, superior de los jesuitas, y el Jesmond, jesuita tambien, los primeros iniciados en el complot.

Estos sucesos pasaron en el curso de la primavera y del verano de 1604. Los conspiradores habian alquidado en nombre de Percy una casa vecina al palacio del parlamento. A fines del mismo año empezaron sus preparativos, y en el temor de ser interrumpidos ó de escitar sospechas, hicieron desde luego una reunion de provisiones que les puso en estado de trabajar sin descanso. Su resolucion sostenida por el resentimiento y por sus mutuas exhortaciones, era indestructible; poniendo el éxito de su empresa sobre el interes de su vida, y jurando perecer mas bien que abandonar sus proyectos. Con tal perseverancia avanzaron los trabajos, de modo, que en poco tiempo habian taladrado el primer muro de los fundamentos del palacio; pero una alarma vino á interrumpir su tarea en medio del ardor con que deseaban llevarla á cabo; pues al penetrar el muro, oyeron un ruido muy cercano, cuya causa no podian adivinar, y tomando en seguida informaciones, lograron descubrir que procedia aquel de una caverna cruzada por debajo de la cámara de los lores, que entonces servia de almacen de carbon; que se vendia éste, y una vez despachado se alquilaria la caverna. La ocasion era hermosa, y Percy se apresuró á aprovecharla; alquiló la estancia y colocó en ella treinta y seis barriles de pólvora, cubiertos de fagina y de leña, dejando en seguida las puertas de la caverna abiertas como antes.

En la certeza del éxito, los conjurados se ocuparon desde luego en organizar las demas operaciones del complot. El rey, la reina y el príncipe de Gales debian hallarse en la apertura del parlamento; en cuanto al duque, siendo demasiado jóven para asistir á semejantes asambleas, Percy tomó el encargo de apoderarse de él y de asesinarlo. La princesa Isabel que era tambien una niña, educada en casa de milord Harrington, en el condado de Warwick, debia caer en manos del caballero Everard-Digby, Rookwood y Grant, quienes reuniendo

sus amigos, so pretesto de una partida de casa, se apoderarian de ella para proclamarla reina.

La proximidad de la venganza habia inspirado á los conjurados un verdadero delirio que les hacia descuidar toda seguridad personal, sin prever que la furia del pueblo, una vez sin freno, podia volverse contra ellos, vengando la carnicería hecha en la familia real y en los miembros de ambas cámaras. Sin embargo, el dia de la asamblea del parlamento estaba muy cercano, y el secreto aunque estendido entre mas de veinte personas, habia sido religiosamente guardado, durante el espacio de año y medio. Ningun remordimiento, ningun movimiento de piedad habia podido comprometer á alguno de los conspiradores, ya fuera á abandonar la empresa, ó ya á descubrirla; pero un aviso, cuyo autor no ha sido jamas conocido, descubrió los proyectos de los conspiradores y salvó á la Inglaterra del borde mismo de tan horrible precipicio.

Diez dias antes de la apertura del parlamento, el lord Monteagle, católico, hijo del lord Morley, recibió la carta siguiente, que un desconocido entregara á su criado.

"Milord.—El afecto que profeso á algunos de vuestros amigos, me hace pensar en vuestra conservacion. Os aconsejo, si amais la vida, que busqueis alguna escusa que pueda dispensaros de comparecer á la apertura del parlamento, porque Dios y los hombres han concurrido á castigar la maldad de estos tiempos. Guardaos de despreciar este aviso; retiraos á vuestras tierras, donde podréis esperar los acontecimientos sin peligro. Aunque no haya apariencia alguna de movimiento, os aseguro que el parlamento recibirá un golpe terrible sin saber de donde le viene. No debeis despreciar esta advertencia de que podeis sacar gran ventaja sin causaros ningun mal, porque el peligro habrá desaparecido para vos, tan luego como hayais quemado esta carta. Espero que Dios os concederá la gracia de hacer buen uso de ella, para lo cual os recomiendo á su santa proteccion."

Esta carta inquietó mucho al lord Monteagle, aunque llevado á creer que el aviso no tuviese otro objeto que el atemorizarle ó ponerle en ridículo, juzgó que el partido mas prudente era remitirla al lord Salisbury secretario de Estado. Salisbury la creyó indigna de atencion; pero no obstante, se decidió á comunicarla al rey que habia llegado á Lóndres dos dias despues de recibida. Este príncipe concibió de ella

por el contrario, una idea mas séria: el giro misterioso del estilo de que se servia, le hizo presumir que podia encerrar algun aviso importante: *un golpe terrible, ignorado de donde debe partir;* un golpe tan *repentino* y al mismo tiempo tan *terrible:* estas circunstancias parecian designar algun efecto de la pólvora. En consecuencia, ordenó fuesen visitadas con cuidado todas las bóvedas que se hallaban bajo las cámaras del parlamento, dando esta comision al conde Suffdk, en calidad de lord Chambelan. Habiendo diferido éste la investigacion hasta la víspera de la asamblea, notó la inmensa provision de leña colocada bajo la cámara de los lores; entonces sus miradas recayeron sobre Fawkes, que estaba de pié en un rincon oscuro de la cueva, y que se hacia pasar por un criado de Percy: ese valor emprendedor y determinado que le habia siempre distinguido entre sus cómplices, estaba tan bien pintado en su continente, que no pudo escapar á la vista penetrante de lord Chambelan. Una provision de leña tan considerable para un particular, cuya estancia en Lóndres era muy corta de ordinario, no podia menos de llamar la atencion: y combinando todos los estremos el conde mandó visitar con cuidado la cueva en toda su estension. Sir Tomas Kuevet, juez de paz, recibió la órden de presentarse en aquel sitio: mandó levantar las faginas, bajo las cuales se descubrieron con horror los treinta y seis barriles de pólvora que se habian ocultado. Entonces prendió á Fawkes, mandando fuese registrado, y en sus bolsillos se hallaron mechas y todo lo necesario para pegar fuego á la pólvora. Viendo Fawkes descubírto el proyecto, manifestó su pesar por haber faltado el momento de hacer saltar todos los barriles á la vez, dulcificando su muerte con la de sus enemigos. Llevado ante el consejo manifestó la misma intrepidez ante sus jueces y el desprecio mas insultante, insistiendo en rehusar el descubrimiento de sus cómplices. Esta obstinacion duró tres dias; pero habiendo sido encerrado en un calabozo de la torre, y viéndose abandonado á sus reflexiones en la imposibilidad de ser socorrido, y á la vista del tormento que se le preparaba, el valor indomable de este hombre llegó á sucumbir, tomando en fin el partido de declarar sus cómplices y de confesarlo todo.

Catesby, Percy y los demas conspiradores que se hallaban en Lóndres, informados del alarma que se habia estendido con ocasion de la carta escrita al lord Monteagle y las pesquisas del lord Chambelan.

no por eso insistian menos en su resolucion; pero cuando supieron que Fawkes estaba arrestado, desesperando ya de su empresa, partieron precipitadamente para el condado de Warwich, en donde Digby contando con el éxito de los conjurados, habia tomado las armas para apoderarse de la princesa Isabel, que habia podido escapar de su persecucion y refugiarse en Conventry. Entonces los rebeldes se habian visto forzados á cambiar de papel, y en vez de atacar, tuvieron que cuidar de defenderse. Los habitantes del condado reunidos por los Sheriffs, avanzaban de todas partes y los estrechaban, los conspiradores no eran sino ochenta; y viéndose rodeados de sus enemigos, desesperando de poder escapar, se prepararon á morir, se confesaron, recibieron la absolucion y en seguida se pusieron en estado de vender caras sus vidas; pero este último consuelo les faltó, porque una parte de sus municiones ardió y les privó de todo medio de defensa. El pueblo se precipitó entonces sobre ellos; Percy y Catesby fueron muertos á la primera descarga; y Digby Rookwood, Wister, el P. Garnet, Tresham y los otros, fueron hechos prisioneros y puestos en juicio. Tresham murió en la torre de Lóndres antes de comparecer en el tribunal, habiéndose retractado de las declaraciones dadas contra el P. Garnet. El proceso de este último fué separado del de sus cómplices; los jueces nombrados para conocer en la causa general, fueron *el conde de Nottingham, el conde de Suffotk, el conde de Worcester, el conde de Northampton, el conde de Salisbury, el lord gefe de justicia y el lord gefe baron del echiquier, el caballero sir Peter Warburton y uno de los jueces del tribunal ordinario;* el acta de acusacion fué la siguiente:

"El rey nuestro señor, de acuerdo y con el consentimiento de su consejo, habiendo por diversos motivos concernientes al interes de su persona, á los del Estado y á la defensa de la Iglesia Anglicana, convocado un parlamento que debia reunirse en la sala de Westminster, sitio ordinario de las sesiones parlamentarias: Enrique Garnet, superior de los jesuitas de este reino, conocido bajo los nombres de Wally, Darcy, Roberts, Farmer, etc., Oswald-Tesmond, jesuita, por sobrenombre Oswald-Greemvell, Juan Jerard, jesuita, conocido por los nombres Lee y de Brook, Roberto Winter, Tomas Winter, Guy-Fawkes, llamado Guy-Johuson, Roberto Keyes, Tomas Bates, Roberto Catesby, Tomas Percy, Juan Wright y Cristóbal Wright, estos cuatro úl-

timos muertos en la insurreccion á mano armada contra S. M. y Francisco Fresham, que ha fallecido en la cárcel, son acusados de alta traicion, por haber conspirado contra la vida del rey y de la familia real é intentado la destruccion entera del parlamento. Los acusados despues de haber formado este horrible complot, se ocuparon de los medios de ejecutarlo y tuvieron al efecto muchas reuniones secretas, en las cuales nuestro rey, la nobleza, el clero y toda la nacion inglesa, escepto los papistas, fueron declarados herejes. Lo fué tambien que todos los herejes son malditos y escomulgados, que ningun hereje puede ser rey, que es lícito y meritorio matar á nuestro soberano y á los demas herejes del reino en el interes del restablecimiento de la autoridad y jurisdiccion del obispo de Roma; haciendo renacer en fin, en el reino, todas las supersticiones romanas de que se halla libre la Inglaterra, y á las cuales los dichos Tomas Winter, Enrique Garnet y demas, dieron su asentimiento; y á fin de llegar á su objeto impío, los conspiradores imaginaron y convinieron traidoramente entre ellos, el hacer saltar y hacer trozos por medio de la pólvora dispuesta en una cueva del palacio Westminster, á nuestro rey, á la virtuosa Ana, su escelente esposa, al príncipe Enrique, su hijo mayor, gozo y esperanza de la Inglaterra, á los lores espirituales y temporales, á los reverendos jueces del reino, á los miembros del parlamento y á los demas fieles servidores y vasallos del rey, en el momento en que se hallarian reunidos todos por las causas arriba mencionadas, y esto sin miramiento á la majestad real ni á la edad, sexo, número y calidad de las víctimas, hallándose resueltos en su fiereza á no perdonar á nadie. No bastando aún á su barbarie tanta carniceria, habian decidido estirpar y destruir toda la posteridad varonil de nuestro rey hasta sus últimas raices, se habian propuesto apoderarse violenta y criminalmente de las nobles princesas Isabel y María, y proclamar á aquella por reina de Inglaterra. Su proyecto habia ya recibido un principio de ejecucion, habiendo dirigido una proclama engañosa en nombre de dicha reina Isabel. En este acto de rebelion no se trató de ningun cambio en la religion establecida en todo el reino, ocultando así los traidores la mas negra y mas horrible trama, hasta haber adquirido bastante fuerza y poder para asegurarse de la perfecta ejecucion y éxito del complot. Entonces hubieran descubierto su infame traicion, que hubieran justificado á los ojos del pueblo, ponién-

dola en el número de las acciones *quæ non laudantur nisi peracta sint*, que no se alaban hasta verse cumplidas. Declararon tambien en esta engañosa proclama, que todos los abusos y agravios existentes en el reino serian reformados á satisfaccion del pueblo.

"Los jesuitas Enrique Garnet, Oswald-Tesmond y Gerard, á fin de asegurar la ejecucion de sus horribles proyectos, y de obligar á los conjurados á un secreto inviolable, exigieron de los conspiradores jurasen sobre los santos Evangelios y sobre el sacramento de la Eucarestía, el silencio mas absoluto de las traiciones arriba mencionadas, cuidando de no revelarlas ni directa ni indirectamente por alguna palabra, obra ó indiscrecion, sin poder desistir jamas de la ejecucion del complot. En seguida de este juramento recibian de las manos de Enrique Garnet y de los otros jesuitas, la sagrada comunion.

"Despues que los autores del complot se habian así asegurado de la discrecion de sus cómplices, les revelaban el infernal proyecto concebido. Estaba convenido que se cruzaria una mina bajo el palacio donde se reune el parlamento, trasportando á este sitio gran cantidad de pólvora que destruiria por una esplosion súbita los nobles objetos del encono de esos traidores. Tomas Winter, Guy-Fawkes, Roberto Keyes, Tomas Bates, Roberto Catesby, Tomas Percy, Juan Wright y Cristóbal Wright, trabajaron secretamente y con perseverancia en practicar una mina en el grueso de los cimientos de los muros de Westminster; pero los conjurados contrariados por las dificultades, siempre en aumento de este trabajo, visto el gran espesor del muro, propusieron alquilar una caverna abierta bajo el palacio del parlamento, en ocasion de hallarse desalquilada: hechos dueños de esta bodega que comunicaba con la casa de Thomas Percy, dispusieron en ella desde luego, veinte barriles de pólvora destinados á cumplir su designio.

"Hechos estos primeros preparativos, fué cuando comprometieron en el complot á Roberto Winter, Juan Grant, Ambrosio Rookood y Francisco Tresham, los cuales aprobando el proyecto y adoptándolo con calor, prestaron el juramento requerido y recibieron la comunion de mano de los jesuitas. Los traidores llevaron entonces á la cueva otros diez barriles llenos de pólvora, temiendo que la primera no hubiese sufrido por la humedad. Cubrieron sus barriles de leña y de fagina, para ocultarlos á la vista, trasportando aún cuatro grandes bar-

ricas que cubrieron de barras de hierro y de piedras, á fin de hacer la esplosion mas mortífera, cubriendo el todo con maderos. La víspera del dia designado para la ejecucion de esta horrible trama, Guy-Fawkes fué hallado en la cueva, dando las últimas disposiciones, y llevando en sus faltriqueras mechas, pajuelas y cuanto era necesario á la esplosion. La misericordia divina hizo descubrir tan horrible conspiracion en el momento de estallar; los conjurados escaparon con el designio de reunir á los papistas, comprometiéndoles á una rebelion abierta y declarada contra nuestro soberano, á cuyo fin estendieron diversas voces engañosas de que se preparaba un deguello general de todos los papistas, y que éstos habian tomado las armas en todo el reino, declarándose en oposicion abierta contra el rey. Ya sabeis la causa de tener ante vosotros á los acusados."

Los debates de este proceso no presentan ninguna circunstancia notable, pareciendo que los acusados habian perdido toda la audacia de que habian hecho alarde hasta entonces, su defensa fué casi nula y fueron condenados á muerte por causa de traicion.

Hechas ya las ejecuciones, se empezó á instruir el proceso de Enrique Garnet, que como hemos dicho se habia separado, atendida la cualidad de la persona. Fué producido en Guidhall (casa de la ciudad) el 28 de Marzo de 1606, ante los lores comisarios, cuyos nombres siguen: *Sir Leonard Holiday, lord maire; Cárlos Howard, conde de Nottingham; Tomas Howard, conde de Suffolk; Eduardo Somerset, conde de Worcester; Enrique Howard, conde de Northampton; Roberto Cécil, conde de Salisbury; el lord gefe de justicia; el lord gefe baron del Echiquier; sir Cristóbal Yelverton, juez del banco del rey.*

El acta de acusacion es la misma que dejamos trascrita. La audiencia se abrió con un discurso de John Croke, procurador general, quien se espresó en estos términos: "El preso que teneis ante vosotros en esa barra, prueba la verdad revelada á los hombres por el Autor de toda verdad, que nada de lo que se halla oculto quedará sin revelacion, y que Dios por quien reinan los reyes, aniquila y reduce á la nada los consejos de la malicia humana.

"El P. Garnet, llamado tambien Wally, es acusado de la mas horrible traicion de que conserva recuerdo la memoria de los hombres. Este hombre, que se oculta bajo diversos nombres, ha tenido siempre una reputacion sospechosa; fué en verdad dotado por la natura-

leza de algunos talentos, y si la gracia de Dios se hubiese unido á las ventajas que poseia, hubiera podido volver en provecho del Estado los dones recibidos de la Providencia; pero faltándole aquella circunstancia preciosa, se halla en la clase de esos hombres que son tanto mas reprensibles en hacer el mal, cuanto que han recibido tódas las cualidades necesarias para hacer el bien.

"Garnet y Catesby, así como Oswald-Tesmond, por sobrenombre Greenwell, han conspirado á la muerte de nuestro soberano: el nueve de Junio último tomaron la resolucion de privarle de su corona, de dar la muerte ó destruir á la familia real, y al príncipe Enrique su primogénito, de llevar la sedicion á todo el reino y de trastornar la verdadera religion de Dios y el gobierno del Estado.

"En cuanto á la manera de ejecutar estas horribles traiciones mis labios tiemblan al abrirse para hacer la relacion, mi corazon dá mil acciones de gracias á Dios por la proteccion que se ha dignado conceder á la Inglaterra: jamas proyecto tan inhumano, tan bárbaro y tan horrible, habia entrado en la imaginacion del peor de los hombres, y no puedo menos de repetir aquí una observacion de nuestro augusto monarca, que deberia quedar grabada en el corazon de sus súbditos, y es, que cuanto mas diabólica ha sido la trama, mas evidente ha sido tambien la proteccion del cielo.

"Concluyo, señores, diciendo, que aunque el preso ha negado la acusacion, produciremos para establecer su culpabilidad, pruebas tan claras como el dia, invocando el testimonio de hechos tan irrecusables, que no habrá uno que no pueda decir, hablando del acusado, *hombre traidor y desleal, te juzgo por lo que ha salido de tus propios labios:* todo será en fin, evidencia para el tribunal y conviccion contra el culpable."

Terminando así el procurador general, sir Eduardo Coke, tomó en seguida la palabra, y pronunció el discurso siguiente:

"Milores: la lectura sucinta de algunas partes del acta de acusacion, ha hecho comprender á vuestras señorías, que no se trataba aquí sino del último acto de esta espantosa tragedia, comunmente llamada la conspiracion de la pólvora, y en la que el acusado presentado ante vosotros es el principal autor. Los infelices condenados ya por la justicia, no eran sino los culpables instrumentos de su complot y oscuras maniobras. Milores: si refiriéndoos los hechos del proceso, caigo en la repeticion de lo que se os ha dicho ya, os pido vuestra in-

dulgencia; pues no puede repetirse demasiado lo que no puede espresarse con bastante encarecimiento, y la traicion así como el juicio y la condena de los culpables, conviene que sean estendidos por todas partes.

"Reduciré los hechos de mi exámen á dos puntos generales: consideraré en el primero, el crímen en sí mismo y las circunstancias que le han precedido, acompañado y seguido; y en el segundo, haré algunas observaciones generales sobre el negocio que nos ocupa.

"Para distinguir este crímen de los demas, podria dársele el nombre particular de traicion de los jesuitas; porque á ellos pertenece la primera idea, la invencion y conduccion del plan. En materia de crímen, el que aconseja es tal vez mas culpable que el que ejecuta; así en el juicio que Dios pronunció contra el primer pecado cometido en el paraiso terrestre, la serpiente instigadora fué castigada con triple pena; la mujer mediadora con dos; y el hombre, menos culpable, puesto que no era sino una víctima de la seduccion, tuvo solo una parte en la maldicion divina.

"Las circunstancias que han precedido y seguido al complot, pueden ser calificadas de alta traicion; pero comparativamente á la monstruosidad del último crímen, pueden ser miradas como hechos sencillos: y puesto que aquí se trata del superior de los jesuitas, hablaré de todas las tramas urdidas por esta órden [1] desde la llegada de su superior á Inglaterra, y de los complots en que éste puede decir *Quorum pars magna fui.*

"La venida de Garnet á Inglaterra, veinte años antes de la época actual, fué ya un acto de traicion; pues que una ley dada el año anterior por la reina Isabel, declaraba culpable de traicion á todo eclesiástico ordenado de sacerdote por la autoridad de la silla romana que penetrase en este reino.

"Garnet llegó en la época en que la flota española bendecida por el Papa, y conocida bajo el nombre de *Invencible*, se preparaba á invadir el reino. Los jesuitas fueron como los precursores de esta formidable invasion, y Garnet estaba con ellos; pero nuestra, reina ayudada de la proteccion divina y del valor de sus súbditos, destruyó con

1 Nuestros lectores deberán tener presente que habla aquí un protestante, enemigo nato del catolicismo y de los jesuitas.—RR. del Universal.

sus buques una flota de 158 navíos. Apenas cuarenta velas enemigas pudieron ganar los puertos de donde habian salido, quedando el resto entre nuestras manos ó destruido por el fuego de nuestros soldados.

"Casi al mismo tiempo hubo un consejo en España entre el cardenal de Austria, el duque de Medina, el conde de Fuentes, dos obispos irlandeses y algunos militares, entre otros un inglés llamado Winsdale. Los obispos irlandeses sabiendo que se contaba con un partido de papistas en Inglaterra que debia favorecer la invasion, convinieron en que debia contarse con su asistencia, añadiendo que como de la política inglesa no se podia esperar ningun socorro para el éxito de la empresa, á la mas ligera sospecha que se elevara contra ellos, los católicos serian aprisionados y asesinados.

"Tanto mejor, replicó un viejo militar presente á la deliberacion, esto es lo que nos importa; sus almas irán al cielo á causa de su martirio; pero sus cuerpos serán entregados á la tierra, en castigo de sus traiciones, y nosotros en calidad de conquistadores, tendremos sus bienes y sus tierras." Esto es en efecto lo que queria la España.

"Desde que los jesuitas pusieron el pié en Inglaterra, un solo año no ha pasado sin que alguna traicion tramada por ellos, no haya venido á poner al Estado en peligro de perecer. Despues del suceso de 1588, léjos de renunciar á sus odiosas prácticas, en 1592 Patrick-Cullen, instigado por sir William, por Stanley, por Hugh-Owen, por James Francis y por el jesuita Holt, concibió el proyecto de asesinar á la reina. Holt le confirmó en su resolucion, le dió la absolucion de sus pecados, le confirió el sacramento de la Eucaristía, y le declaró en nombre del cielo, que su proyecto era legítimo y meritorio. Francis, hijo de una lavandera, añadió que el gobierno de Inglaterra estaba tan bien establecido, que á menos de no hacer cambiar de religion á la reina Isabel, ni todos los diablos del infierno sabrian prevalecer contra el protestantismo, ni destruirlo.

"A la época de la traicion de Cullen, imprimióse un libro titulado *Philopater*, escrito por Creswell, jesuita residente en España, en apoyo y como en apología de la doctrina regicida, que pone la vida de los reyes á disposicion de un fanático malvado.

"En 1594, Williams y York, atravesaron los mares para venir á asesinar á la reina, segun consejo dado por el P. Holt y sus cómplices, quienes para ponerlos en estado de gracia, les confirieron los sa-

cramentos de la penitencia y del altar en el colegio de los jesuitas. En ocasion de este nuevo complot apareció tambien otro libro lleno de falsedades, de mentiras y de blasfemias, publicado por Doleman-Parsons, jesuita rector y residente en Roma.

"En 1597, Sguirre llegó de España para envenenar á la reina, habiendo recibido del jesuita Walpole, residente en la península, los ausilios ordinarios á la ejecucion del parricidio, la absolucion y la comunion.

"Estas diversas traiciones fueron confesadas por los mismos culpables, escritas y firmadas de su mano, las cuales se conservan en los archivos de nuestra jurisprudencia.

"En 1601, esos hombres viéndose sin cesar descubiertos en sus oscuras maniobras, se decidieron á recurrir abiertamente á la fuerza. Tomas y el Jesuita Termond, fueron enviados al rey de España por el acusado Granet, quien, segun dice Joseph Creswbell, jesuita residente en España, escribió cartas á Arturo, en las que ofrecia al soberano de aquel reino los servicios de los católicos ingleses. Como entonces existian hostilidades entre ambas potencias, las proposiciones de los papistas ingleses fueron aceptadas por la España, que prometió un ejército, y distribuyó desde luego cien mil coronas á los católicos para mantenerles en sus buenas disposiciones.

"Esta traicion fué acompañada de dos bulas del Papa, enviadas á Garnet. La una era dirigida á los laicos, y llevaba por título: *á nuestros muy amados hijos los nobles y caballeros de Inglaterra, que son católicos, nuestra apostólica bendicion.* La otra dirigida al clero, principiaba: *á nuestros muy amados hijos, los miembros del clero de Inglaterra.* El contenido de ambas se reducia, á que á la muerte de la reina Isabel, se escogiese entre los pretendientes á la corona, sin reparar en los derechos de la sangre, un príncipe que se comprometiese no solo á tolerar la religion católica, sino á hacer todos sus esfuerzos para que fuese la creencia dominante de la nacion, prestando el juramento solemne de cumplir esta promesa, que debia ser mirada como la condicion primera de su eleccion al trono británico.

"Al mismo tiempo Winter continuaba sus negociaciones en España, para que un ejército estranjero invadiese el reino.

"Desde la muerte de la reina y el alzamiento al trono de S. M. Jacobo I, el gobierno no ha estado espuesto á ataques jesuíticos. El 12 de

Marzo de 1603, despues de la muerte de la reina y antes de que la Inglaterra hubiese visto la persona de su rey, Cristóbal Wright fué enviado á España por Garnet, Catesby y Tresham, para continuar allí las negociaciones de Winter. Garnet le encargó una carta para Creswell, el 22 de Junio siguiente: Fawkes fué enviado á Flandes por el jesuita Baudouin, sir William Stanley y Hugh-Owen, al mismo objeto, mientras que Garnet, Gerard y otros jesuitas, trabajaban en procurarse los caballos que habian sido prometidos por las negociaciones de Winter y de Wright, al número de los católicos ingleses que debian asistir al rey de España, cuando enviara sus tropas á la conquista del reino. Las bulas del Papa exoneraban á los católicos de la obediencia que debian al rey, atendido, decia Su Santidad, á que el rey no es de su religion: así el mismo Santo Padre se mostraba infiel á los principios de la verdadera Iglesia y de los barones apostólicos, segun los cuales debe hacerse la guerra *ferendo non feriendo;* es decir, con la paciencia y no con la espada, pues las armas del Evangelio son las lágrimas y las súplicas.

"En el mes de Junio de 1603, se descubrió la traicion de los curas romanos Wilson y Clerk: la de Raleig fué descubierta poco tiempo despues; pero cuando los jesuitas se convencieron de que el rey de España rehusaba sus proposiciones, volvieron al sistema de las intrigas secretas; y al noticiar Catesby á Garnet, que Jacobo I habia sido proclamado rey, y subido al trono de una manera apacible y sin contradiccion, el último quemó las bulas del Papa. Estos dos conjurados hallándose en Marzo de 1603, Catesby dijo á Garnet, que el rey habia violado su promesa en cuanto á los católicos, y que la Inglaterra no tardaria en sufrir una violenta conmocion.

"En el mes de Enero del primer año del reinado de nuestro monarca, Garnet obtuvo bajo el gran sello de Inglaterra, un perdon general por todas sus traiciones, dignándose así el rey señalar por una amnistía general el principio de su reinado; pero es de advertir que la ordenanza real hablaba del caballero Enrique Carnet de Lóndres, sin indicar otros nombres ni otros títulos.

Temiendo Catesby que alguno de los que él comprometiese en la conspiracion meditada, revelase sus proyectos, rogó á Garnet (que en calidad de superior de jesuitas gozaba de una alta consideracion entre sus cofrades), decidiese un caso de conciencia, cuya solucion pe-

dian muchos católicos. La cuestion fué establecida en estos términos: *¿Será permitido en bien y prosperidad de la religion católica, cuando lo exige la necesidad del tiempo y la ocasion, envolver á algunos inocentes en la destruccion de un gran número de culpables?* Respondió Garnet: *Que si debian resultar en favor de la religion católica grandes ventajas de la muerte de un pequeño número de inocentes, envueltos en la masa de un gran número de culpables, estaba fuera de toda duda que el acto era legítimo.* Y para hacer mas sensible por una comparacion lo acertado de su fallo, citó el caso de una ciudad tomada por asalto, en que el enemigo no duda sacrificar á los partidarios que pueda haber en los muros de la ciudad combatida. Esta decision de Garnet aseguró á Catesby de la fidelidad de sus agentes, cuando en el mes de Marzo siguiente imaginó la horrible trama, que motiva hoy la comparecencia de Garnet ante vuestras señorías.

"Fawkes, hombre intrépido y habituado por efecto de sus campañas militares á todo género de peligros, le pareció propio á la ejecucion del complot. Winter le hizo volver de Flandes en el mes de Abril, y en el mes de Mayo siguiente, Catesby, Percy, John, Wright, Tomas Winter y Fawkes, tuvieron una entrevista en que se comprometieron por juramento al secreto y á la perseverancia. La fórmula del juramento estaba así concebida: *¿Jurais por la Santísima Trinidad, y por el sacramento que os disponeis á recibir, no revelar jamas directa ni indirectamente, ni por palabra, ni por accion, el proyecto que os será confiado, y no abandonar su ejecucion sin el consentimiento de vuestros asociados?*

"En seguida ellos se confesaron, recibieron la absolucion de sus pecados; y el jesuita Gerard presente á la sesion, les admitió al sacramento de la Eucaristía.

"Hácia la mitad del verano, Catesby y Garnet, conversando juntos sobre la conspiracion, reconocieron con placer que las precauciones á favor de las cuales esperaban asegurar el secreto de su empresa, habian sido tan bien tomadas, que el éxito del complot era infalible; Garnet pareció desear que se pidiese el consentimiento al Papa; pero Catesby le respondió, que la autorizacion de la corte de Roma estaba garantida por las bulas arriba mencionadas.

"Advertiré al tribunal que Tomas Bates fué admitido en el complot por su amo Catesby, despues de haber sido administrado y ava-

lorado por el jesuita Termond, por sobrenombre Greenwell: que Robert Keyes fué ganado al mismo tiempo á la causa de los conspiradores, que el once de Diciembre siguiente, empezaron á abrir la mina y que en Marzo de 1650, Guy Fawkes fué enviado á John-Stanley con cartas dirigidas por Garnet al jesuita Bandonin, para recomendarle que las tropas que se esperaban á la época de la ejecucion, estuviesen prontas sin retardo, para de un momento á otro poder desembarcar en Inglaterra. En este viaje, por confesion misma de los cómplices, comunicó Fawkes á Owen el secreto de la conspiracion, recibiendo su juramento de fidelidad.

"Owen aplaudió vivamente este proyecto, prometiendo unir á los resentimientos comunes su devocion particular. En el mes de Mayo de 1605, advirtiéndose algunos movimientos entre los católicos del condado de Gales, Roohwood fué admitido al punto en la conspiracion por Catesby, quien por garantía de la legitimidad del complot, le dió conocimiento de la decision de Garnet.

"Entonces este último se dirigió al Papa, suplicándole escribiese por sí mismo, ó por medio de Aquaviva, general de los jesuitas, á los católicos ingleses, que pusiesen término á las conmociones infructuosas que agitaban el reino. Era ciertamente con la esperanza de adormecernos en una seguridad mas profunda, y desviar nuestra vista de la nueva traicion que se preparaba, y que era el último recurso de los católicos; pero como Garnet pedia en su carta que la admonicion dirigida á los católicos fuese conminatoria y bajo pena de censura, este último punto fué desechado, por temor sin duda de que no llegase á ser un obstáculo al buen éxito de la conspiracion de la pólvora.

"En Junio siguiente, habiendo hablado Creenwell del complot á Garnet, el taimado jesuita le respondió, que no podia mediar ninguna conferencia entre ambos sobre aquel punto, porque seria faltar á la santidad de su carácter de superior, y unirse abiertamente á hombres que meditaban la ejecucion de un hecho en que debia correr sangre; pero que consentia á tener conferencias con él bajo la forma de una confesion, y habiéndole advertido Greenwell que seria negocio demasiado largo para poder guardar en él la aptitud ordinaria en la confesion, propúsole Garnet una confesion ambulante, y tuvieron una larga conferencia sobre el complot. Garnet notició á Greenwell, que

cuando el éxito de la conspiracion estuviese asegurado, escogeria por *protector* á algun miembro de la nobleza á quien se hubiese advertido y preservado del peligro.

"Hubo al mismo tiempo otra conferencia entre Garnet, Catesby y Fresham, en que se discutió la naturaleza y estension de las fuerzas que presentaba la masa de los católicos. Garnet se encargó de escribir al Papa, para que Su Santidad rehusase autorizar ninguna insurreccion, hasta hallarse informado de que los católicos poseian recursos suficientes. Algun tiempo despues, Garnet queriendo instruir al Papa de la conspiracion, escogió á sir Eduardo Baynam para portador de la nueva.

"En el mes de Setiembre, el jesuita Parsons escribió á Garnet, pidiéndole detalles sobre el complot; y en el mes de Octubre, tuvo éste en fin, una entrevista con los demas conspiradores en Conghton, condado de Warwick lugar de la cita, donde acudian de todas las provincias los católicos admitidos al secreto de la conspiracion. Rogó Garnet públicamente por el éxito de la empresa, y en sus plegarias pronunció este verso de un himno.

Gentem auferte perfidam
Credentium de finibus,
Ut Cristo laudes debitas
Persolvamus alacriter.

"En esta época fué escrita al lord Monteagle la carta que salvó el reino, el monarca y el parlamento de esta horrible catástrofe.

"Fijado por los conspiradores el dia cinco de Noviembre para la ejecucion de sus infernales maniobras, partieron para Dunchurch, bajo el pretesto de caza, arreglada por sir Everard Digby, quien gozando de cierto crédito en los alrededores, podia prometerse el escitar alguna insurreccion parcial. Llenos los conjurados de una confianza engañosa, se lisonjeaban de sorprender fácilmente á la princesa Isabel que se hallaba en el castillo del lord Harrington, situado en las cercanías.

"El seis de Noviembre muy de mañana, Catesby y los demas conspiradores se dirigieron por medio de Bates á Garnet, que se hallaba en Coulton, exhortándole á prestarles su asistencia, á fin de sublevar á los Gallenses, para procurar sin mas retardo una rebelion abier-

ta. Garnet y Greenwell, que se hallaban juntos, comprendiendo por el mensaje que la conspiracion estaba descubierta, quedaron llenos de espanto; pero Greenwell, mas intrépido que su cofrade, le instaba vivamente á salir por un golpe desesperado de la posicion difícil en que se encontraban; pero uno y otro cayeron en manos de la justicia y fueron encarcelados en la torre de Lóndres.

"Habiendo pedido Garnet en su prision el permiso de escribir á uno de sus amigos que vivia en Gate-House, escribió en consecuencia del permiso concedido, la carta que el tribunal ha tenido á la vista, cuyo contenido, si bien en apariencia se halla circunscrito á cosas muy ordinarias, pues el acusado parecia limitarse á pedir algunos objetos que le eran necesarios; sin embargo, en el márgen que era muy ancho, habia escrito con jugo de limon una justificacion de su conducta con protestas de su inocencia. Negaba todo lo que anteriormente habia confesado en libertad, diciendo que en cuanto á la traicion de España estaba seguro del perdon del rey, y en cuanto á la última conspiracion, que esperaba que la falta de pruebas obligaria á los jueces á absolverlo, á menos que se quisiese absolutamente su muerte; y terminaba su carta por una blasfemia, aplicándose á su persona estas palabras de nuestro Salvador: *Necesse est ut unus homo moriatur pro populo;* es necesario que un hombre muera por todo un pueblo. Y son tanto mas notables sus prevaricaciones y su doblez, cuanto que ha confesado libre y sinceramente su traicion ante los lores comisarios, porque en las confesiones firmadas de su mano, se reconoce como agobiado por el número de pruebas elevadas contra él, *tanta nube testium;* y en la carta de que acabo de hablar, él mismo se reconoce por uno de los autores de la conspiracion de la pólvora.

"El hombre que veis en la *barra*, se ocultaba bajo diferentes nombres y disfraces, que raramente emplea el hombre de bien: él es inglés y noble de nacimiento, y su educacion le llevaba á la cultura de las letras: empezó por ser corrector de pruebas en casa del librero Tottle, y cultivó los talentos que habia recibido de la naturaleza; estudió las lenguas antiguas que conoce perfectamente; entró en la congregacion de los jesuitas y llegó á ser superior de la órden en Inglaterra.

"Cuando Francisco Tresham estaba en la torre, sobre su lecho de muerte, por un sentimiento de piedad se permitió á su mujer el ir á

verle. Sabiendo ella que su marido habia acusado á Garnet, de la conspiracion de España, y temiendo sin duda que muriese con la conciencia cargada de una acusacion contra un superior de jesuitas, hizo valer su influencia sobre el espíritu del moribundo para obtener una retractacion de todo lo anteriormente declarado. Demasiado débil el paciente para escribir por su mano, dictó á su criado una confesion en que protestaba sobre la salud de su alma, que no habia visto á Garnet hacia diez y seis años, y que no se diese ninguna fe á las aseveraciones hechas anteriormente, suplicando que despues de su muerte fuese entregada al conde de Salisbury aquella declaracion firmada por su mano débil y moribunda.

"Entretanto el mismo Garnet se ha declarado culpable de la conspiracion de España, lo ha confesado en la barra: ha confesado mas, y su deposicion ha sido apoyada por Mistress Vaux, con quien ha tenido largas relaciones: ha declarado haber visto con frecuencia á Francisco Tresham en los dos años que han precedido al último complot, pero *qualis vita finis ita*, y el mismo Garnet obligado á decir su pensar sobre la muerte de Tresham, respondió: *creo que ha querido hacer una restriccion mental.*

"¿Y cuál debia ser, señores, la primera víctima de tan horroroso atentado? El monarca y toda su familia real: de ese monarca que posee todas las virtudes que hacen el adorno del trono, la justicia, la piedad, la clemencia, las luces y la afabilidad. ¡Bien haya la Providencia que por un encadenamiento maravilloso de circunstancias, quiso que fuese descubierta tan infernal resolucion, descubriendo la parte que habia tomado en ella el superior de los jesuitas!

"Si consideramos el secreto empleado por éste, en sus entrevistas con Catesby, el juramento solemne por el cual se habian ligado los cómplices, el compromiso que habian contraido, recibiendo el sacramento de la Eucaristía; la doctrina de las restricciones mentales, imaginada por los jesuitas y enseñada á los conjurados: doctrina á favor de la cual, pueden enervar la religion del juramento y evitar todos los remordimientos de la conciencia; en fin, el misterio profundo de que rodeaban sus entrevistas, se convendrá fácilmente en que el espíritu del hombre no podia por sus propias luces y sin la intervencion del Altísimo, descubrir esta tenebrosa maquinacion. Ni es menos digno de notar que la ejecucion del complot tramado de largo tiempo

atras, fuese siempre suspendida por las prórogas inesperadas del parlamento: desde el 19 de Marzo del primer año del reinado de nuestro monarca, se aplazó al siete de Julio siguiente, época en la cual los conspiradores no estaban aun dispuestos: despues al siete de Febrero del año siguiente; y en fin, al 5 de Noviembre de 1605. En esta época el parlamento y el rey, parecian no poder evitar por mas tiempo el horrible destino que se les preparaba, cuando por un testimonio claro de la proteccion divina, el cielo quiso que la carta misteriosa llegase á tiempo de revelarlo todo, y que el rey por una inspiracion secreta adivinase el fatal misterio, destruyendo así los proyectos de los conspiradores algunas horas antes de su ejecucion."

Habiendo concluido su discurso el procurador general, se leyeron al tribunal las deposiciones escritas de Garnet, de sus cómplices y de dos testigos que prestaron juramento en la barra, y que el mismo acusado reconoció por hombres íntegros y virtuosos; en seguida Garnet obtuvo del tribunal el permiso de defenderse, y habló de esta manera:

"Dos grandes cargos se me han dirigido, el uno relativo á la doctrina de mi órden, y el otro especificando los hechos, que segun el procurador general, resultan contra mí en la fatal conspiracion de la pólvora. En cuanto á la doctrina de mi órden, dividiré mi defensa en dos puntos: en el primero diré; que nuestra Iglesia condena toda especie de mentira; pero sobre todo, la mentira en materia de religion y de fe que es reputada por la mas culpable, y que San Agustin condena en la herejia de los priscilianistas: cualquiera que sea el motivo de la mentira, es siempre un pecado; sin embargo, el Padre de la Iglesia que dejo citado, reconociendo ocho especies de mentiras, reputa como la mas inocente la que tiende á procurar algun bien á su prójimo sin dañar á nadie: así las restricciones mentales de que se nos acusa, no tienen por objeto el avalorar la mentira, sino dejar al hombre obrar segun su conciencia en ciertos casos, en que se pretende someterle á una injusta violencia. Cuando un hombre por ejemplo dirige á otro una pregunta que no tiene derecho de hacerle, ó le interroga sobre cosas que no debe saber, como sobre lo que piensa, puede servirse en este caso solamente, sin que por eso le sea lícito ir del todo contra la verdad, de la doctrina de las restricciones mentales. S. Agustin refiere, hablando de S. Juan, que Jesucristo le dijo que igno-

raba el dia del juicio: dando á entender en eso que no debia revelarlo á sus discípulos. Es la doctrina de Santo Tomas y de otros que han escrito sobre esta materia, sobre todo, en los casos de la confesion.

"En el segundo, es decir, en cuanto al poder del Papa de deponer á los príncipes, diré en pocas palabras, que este poder es conforme á la doctrina de la Iglesia, que está reconocido y sufrido sin pena por los príncipes católicos; pero que yo siempre he distinguido entre la excomunion y la deposicion de los príncipes y la condicion de nuestros reyes, y la de los príncipes que habiendo nacido católicos, abjuraron su religion. Esta opinion es la de Simanca y muchos otros escritores, que concediendo al Papa el derecho de deponer á los príncipes herejes, limitan el poder de Su Santidad, sobre los príncipes que habiendo nacido y habiéndose educado en la obediencia de la Iglesia romana, se han separado de su jurisdiccion espiritual.

"Ha dicho el procurador general que los sectarios no iban á la Iglesia á causa de la excomunion lanzada contra el rey por el Papa Pio V.; pero que alzada la excomunion hubieran frecuentado el servicio divino. Yo respondo á esto, que los arrianos y los ortodoxos observaban los mismos ritos en sus Iglesias; y sin embargo, no se reunian en el mismo templo. He conocido por mí mismo á muchos sectarios que antes de la publicacion de la bula, rehusaban ir á la Iglesia en tiempo de la reina Isabel, sin que por eso dejasen de asistir muchos católicos. Pero hácia el fin del concilio de Trento, habiendo sido discutido este punto de disciplina por doce doctores, fué declarado ilegal: y advertid que esta discusion fué en cierto modo conducida por el mismo Calvino, quien declaró seria culpable de impiedad un protestante, no solo asistiendo á la misa de los católicos, en la que encontrais acaso idolatría, sino aun concurriendo á nuestras vísperas que son las vuestras.

"He llegado al segundo punto capital de la acusacion, es decir, á los cargos que me pertenecen personalmente: y empiezo por confesar que se me han propuesto negociaciones con la España y aun he consentido en recibir dinero de la corte de Madrid, pero con la única intencion de emplearlo en alivio de los desgraciados católicos. Cuando supe que se trataba de levantar un ejército, desaprobé altamente esta medida, declarando que no merecería el asenso de la corte de Roma. Es verdad que no he revelado el secreto de estas negociacio-

nes, dócil en mi discrecion al precepto de Jesucristo, que nos manda reprehender á nuestro hermano cuando ha pecado. Sin embargo, no puedo impedirme de reconocer, que las leyes establecidas contra esta reserva que nos hace guardar en silencio los crímenes que se nos revelan, son buenas y justas; pues que la vida del príncipe no debe depender de una fidelidad mal entendida en guardar un secreto confiado. Si se hubiesen seguido mis consejos, seguramente se hubiera abandonado el plan de esta invasion; pero la intencion de los conjurados fué el privarme de toda participacion en la direccion de los movimientos del ejército y en la distribucion del dinero destinado á sostener los títulos del rey."

El conde de Salisbury. ¿Los títulos de qué rey?

Garnet. Los del rey de España.

El conde de Salisbury. ¿Por qué no os opusisteis, pues, á sus proyectos y no parasteis la marcha de la conspiracion? *Qui cum possit non prohibet jubet.*

Garnet. No debia hacerlo.

"Se me acrimina tambien de haber escrito cartas de recomendacion en favor de diferentes personas; pero esto era efecto de un sentimiento de benevolencia hácia compatriotas faltos de apoyo, cuyos proyectos y á menudo hasta la misma persona me eran desconocidos. Así escribí en favor de M. Wright, á quien no conocia."

El conde de Salisbury. Debo haceros observar, que vuestras respuestas comprometen singularmente los intereses de vuestra defensa. Para colorar vuestra correspondencia con Baynham pretendeis que escribiais á Roma en la esperanza de destruir la conspiracion, y sin embargo, cuando él partió á aquella ciudad, dijisteis que el golpe seria dado antes de su llegada cerca del Papa. Tal fué en efecto vuestro celo y su prisa por prevenir la ejecucion del complot, que el 20 de Octubre apenas aquel habia llegado á Florencia.

Pero Garnet sin replicar á esta observacion, continuó hablando de las cartas de recomendacion que habia dado, de esta manera:

"He escrito en favor de Fawkes; pues no viendo en él sino la estupidez de un soldado, sin ninguna de las cualidades que forman á un conspirador, estaba léjos de sospechar sus designios. Ignoraba tambien los proyectos de sir Edmond Baynham y de Catesby. Sin embargo, éste habituado á proponerme la solucion de ciertos casos de

conciencia, me preguntó un dia si era lícito y legítimo el hacer perecer al inocente con el culpable: cuestion, añadió, que le habia sido propuesta por sus amigos, pero que él era demasiado poco ilustrado para decidir por sí mismo. Creí, señores, desde luego, que esta era una cuestion sencilla, sobre la cual era fácil ilustrar su espíritu, bien léjos de pensar que quisiese hacer de ella una aplicacion tan próxima: solo despues de haber reflexionado comencé á sospechar el objeto insidioso que podia contener. Poco tiempo despues recibí cartas de Roma, por las cuales el Santo Padre prohibia la insurreccion proyectada por los católicos. Informé de ello á Catesby, advirtiéndole que si obraba contra la voluntad del Papa, sus proyectos cualesquiera que fuesen, no tendrian ni legalidad ni buen éxito; pero Catesby respondió que él se cuidaba muy poco de la voluntad del Papa, y mostrándole yo su carta, replicó que él participaria á Su Santidad los proyectos concebidos, que me iba á revelar bajo el secreto de la confesion si consentia en oirle; yo rehusé, y le supliqué diversas veces obtuviese antes de todo la autorizacion de la corte de Roma.

"Cuando sir Edmond Baynham partió para Flandes, donde iba á unirse á su regimiento, creí á propósito dirigirlo al nuncio del Papa, y recomendarlo á algunos amigos que podrian enviarle á Roma para esponer á Su Santidad la miseria de los católicos en Inglaterra, y conocer los sentimientos del Papa sobre los medios que podian permitirse para aliviar de alguna manera su suerte. De todos modos yo prohibí á Baynham valerse de mi nombre en las conferencias que tuviese con el nuncio.

"Se me hace cargo de haber rogado al cielo por el éxito de esta grande empresa, y de haber cantado á la fin de mis plegarias unos versos de un himno de la Iglesia. Es verdad, señores, yo rogaba por el éxito feliz de ella, pero dije á los que escuchaban que queria hablar de ciertas leyes violentas de que el nuevo parlamento amenazaba á los católicos, y á las cuales algunos de estos, personas de crédito, tenian la intencion de oponerse.

"En cuanto á los dos caballeros que han oido mi conversacion con el jesuita Hall me abstendré de acusarlos de falso testimonio, porque hago justicia á su probidad bien reconocida; pero creo que se han engañado á pesar de que no tengo idea de contestar la parte material de su deposicion.

"Supe la existencia del complot por boca de Greenwell: me rogó recibiese su confesion y me dijo que iba á revelarme los proyectos concebidos por Catesby y otros, á quienes ví despues comprometidos en él. Consentí en oirle y aun le atestigué mi satisfaccion por la confianza con que me honraba; pero le rogué al mismo tiempo que dejase ignorar á Catesby y á sus asociados, el conocimiento que iba á tener de sus designios; y el P. Greenwell comenzando entonces su confesion, me descubrió la conspiracion en todas sus particularidades. Al oir tal narracion, me ví apoderado de tal inquietud, que desde aquel momento perdí el sueño, rogando á Dios mil veces al dia impidiera la ejecucion del complot."

El conde de Salisbury. Garnet: hariais mejor en hablar francamente de vuestros escrúpulos sobre este punto, porque os recordaré que habeis confesado ante los lores comisarios que ofrecisteis un sacrificio á Dios, rogándole que impidiese la ejecucion del complot, á menos que no fuese útil á la causa de los católicos. Así el parlamento y el rey os están muy poco obligados de vuestras oblaciones y de vuestras misas. Por lo demas me admiro de que no hayais escrito á vuestro superior Aquaviva, relativamente á la conspiracion de la pólvora, pues solicitabais de él autorizaciones sobre cosas de mucha menas importancia.

Garnet. Yo no debia descubrir á nadie la existencia de ese complot, pues mi lengua estaba atada con el secreto de la confesion, y una revelacion hubiera infaliblemente comprometido la vida de muchas personas.

El conde de Northampton. Observad, Garnet, que el secreto de la confesion que rehusasteis entonces descubrir, considerando los peligros que amenazaban la vida de los conspiradores, lo revelais hoy por salvar la vuestra.

Garnet. Insté á Greenwell disuadiese á Catesby y desbaratase la conspiracion: creia que habia seguido mis órdenes, y si Catesby hubiese ido á verme, estoy persuadido de que la influencia que yo ejercia sobre él, no hubiera sido perdida para la causa de la humanidad.

El conde de Salisbury. Si queriais destruir un proyecto que os inspiraba tanto horror, ¿por qué rehusasteis recibir las confesiones que Catesby se apresuraba á haceros?

Garnet. Cuando Greenwell me instruyó de la conspiracion y yo

comparé sus confesiones con la cuestion que Catesby me habia propuesto en términos generales, sentí un estremecimiento tan penoso que no pude resolverme á oir sobre aquel punto nuevas revelaciones.

El conde de Salisbury. Ya lo ois, milores: todo el crímen de Garnet está en esta respuesta. Señores comisarios, permitidme hacer algunas observaciones sobre la marcha seguida por el gobierno desde el descubrimiento de esta horrible trama hasta el dia: podrá ser ciertamente un atrevimiento despues que el procurador general ha hablado con tanta claridad y precision: convengo aun en que no me compete dirigirme en mi nombre á los jurados. Por otra parte, mi designio ni es mezclarme en la religion de Garnet, ni en su doctrina de restricciones mentales, tan felizmente aplicada al negocio que os ocupa; sin embargo, como he hecho parte de la comision de los lores encargados de los interrogatorios, y como por la gloria de Dios solo deseo mostrar al mundo con cuanta sinceridad y moderacion ha sido administrada en este caso la justicia de S. M., me atreveré á decir algo del proceso en sí mismo y del lugar en donde es juzgado. Desde luego como el reino de Inglaterra no podria atribuir el descubrimiento milagroso del complot, sino á la proteccion evidente con que el cielo honra á la verdadera religion, tan largo tiempo oprimida por la persecucion de los hombres de la profesion de Garnet; declaro que me honra infinitamente el formar parte de la asamblea llamada á juzgar un proceso, en que la causa de Dios obtendrá tan glorioso triunfo. La infamia caerá sobre la persona de Garnet, que nuestros adversarios designaban ya como el sucesor de ese príncipe usurpador, que se halla revestido en Roma de una jurisdiccion tan eminente; y sin esta consideracion, el procedimiento contra Enrique Garnet hubiera sido mas sencillo, mas ordinario y aun en tribunal en otra ciudad que esta, en donde el enjuiciamiento hubiera sido menos dispendioso, y mas fáciles de adquirir las pruebas necesarias á su condenacion. La ciudad de Lóndres es tan cara al corazon del monarca, y es tan cuidadoso de todo cuanto puede contribuir á su prosperidad, que ha creido no poder elegir un teatro mas conveniente para la instruccion y fallo de un proceso que debe descubrir las doctrinas secretas del papismo, y revelar á todos los espíritus los peligros de que estas doctrinas han rodeado al Estado, y dar al mismo tiempo un ejemplo memorable de la dulzura de nuestras leyes hasta con los culpables mas

peligrosos. Acusado Garnet, sabeis que desde el instante de vuestra prision hasta este dia, se han usado hácia vos todos los miramientos ordenados por la religion cristiana y la humanidad; sabeis que se ha cuidado de vuestra persona, respetado vuestra fortuna, y que el gobierno ha usado con vos constantemente de la dulzura mas paternal: apelo á vos mismo de la veracidad de mis palabras.

Garnet. Es verdad, milord, y me complazco en confesarlo.

El conde de Salisbury. Si se considera vuestra estraña doctrina de las restricciones mentales, y la dureza de vuestro corazon que se obstina en negar el crímen de que sois acusado, no podria negarse que vuestra conversacion con Hall, recogida por dos testigos, revela la intervencion del Cielo en este negocio. Por esta conversacion, los lores comisarios han obtenido contra vuestra persona pruebas que en otra parte la violencia y los tormentos arrancan del lábio de los culpables, pero que rechazan las leyes paternales que nos gobiernan. Vos lo sabeis: el número de los testigos no puede dejar duda alguna sobre la sinceridad de sus deposiciones; la verdad se levanta por todas partes, se la entreve á pesar de vuestros esfuerzos en las respuestas equívocas que salen de vuestros babios, aunque estén tan acostumbrados á la simulacion. En cuanto á mí, creo en mi conciencia que sois el principal autor de la conspiracion, aunque os limiteis á confesar que no habeis tenido de ella sino un simple conocimiento. En efecto, Garnet, ¿quién avaloró á Catesby para ejecutar su proyecto, sino la resolucion que recibió de vos sobre la cuestion que sometia á vuestras luces? ¿Quién sostuvo la vacilante resolucion de Fawkes, sino la esplicacion de vuestros argumentos que le fué dada por Catesby? Las confesiones de Winter y de Fawkes, establecen esta verdad de un modo incontestable, porque sabian, dicen ellos, que Catesby habia sido ilustrado sobre este punto por una autoridad infalible.

Garnet. Catesby apoyó maliciosamente sus designios en mi nombre y mis palabras.

El conde de Salisbury. Prosigo y recuerdo que de vuestra entrevista con Hall, conducido ante los lores, se os intimó declaraseis sin restriccion y sin equívocos, no el objeto de vuestra conversacion, sino el hecho solo de haberos hablado ambos. Entonces no temisteis el negar sobre la salud de vuestra alma la certeza de esa entrevista, y acompañasteis esta declaracion de tan terribles juramentos, que un

sentimiento de horror entre vuestros jueces, por hallarse bien convencidos de la existencia de lo que vos os obstinabais en negar. Sin embargo, cuando Hall hizo su declaracion y sus confesiones, se os hizo enrojecer de confusion é implorar el perdon del cielo, reconociendo vuestro crímen: el recurso de las restricciones mentales os habia abandonado.

Garnet. Cuando un acusado es interrogado ante los magistrados, no está obligado á responder antes de haber producido sus testigos. El acusado, descartándose de la acusacion que le estaba dirigida, declaró en seguida que siempre ha hecho votos por la salud del rey, y como se le recordase la respuesta que habia dado concerniente á la excomunion de los príncipes, en la cual se habia referido al cánon *nos sanctorum*, responde: "su majestad no estaba aun excomulgado."

El conde de Salisbury. Esplicadnos claramente, pues ya es tiempo, si en el caso en que el Papa excomulgase al rey *per sententiam orthodoxam*, estarian sus súbditos obligados á continuar en su obediencia.

El acusado rehusa responder la pregunta, y continúa así su defensa.

"Bajo el reinado de Isabel, he recibido dos bulas de Roma, por las cuales se prohibia á todos los católicos el reconocer por sucesor de la reina á un príncipe que no fuese adicto á la Iglesia de Roma, y ruego á S. M. que dé á mi conducta una interpretacion favorable; pues durante la vida de Isabel no mostré estas bulas sino á un pequeño número de católicos, habiéndolas quemado tan luego como supe que el Papa habia cambiado de sentimientos."

El conde de Salisbury. El Papa no cambió de resolucion sino cuando vió al rey fuertemente asido al trono, y en aquel momento Garnet y sus cómplices comenzaron á reconocer el peligro á que les esponian sus complots.

Garnet. Repito que no he dado mi asentimiento á la conspiracion de la pólvora.

El conde de Salisbury. Acusado, una simple denegacion no basta para destruir una acusacion; dad una prueba, una sola prueba de vuestra inocencia y el tribunal quedará satisfecho.

Viendo que el acusado guardaba silencio, el procurador general tomó la palabra y habló de la manera siguiente:

"Los jesuitas han imaginado la doctrina de las restricciones mentales en el interes de sus cuerpos: solo condenan abiertamente la men-

tira y el perjurio para no hacerse demasiado odiosos á la vista del mundo; pero este medio cómodo de tranquilizar la conciencia lo enseñan á sus hermanos y á los instrumentos que llegan á serles necesarios. En cuanto al poder usurpado por el Papa de deponer los príncipes, es falso que esta sea la doctrina general de la Iglesia, como el acusado no vacila en asegurar, y falso igualmente que este poder se halle reconocido y tolerado en los reinos sujetos á la obediencia del Pontífice. No quiero referirme sino al discurso dirigido al rey de Francia contra el restablecimiento de aquella órden. Cuando Garnet pretende establecer una escepcion en favor de nuestro soberano, fácilmente se descubre el vicio de su razonamiento; pues si el Papa no lanza una excomunion de hecho, conserva al menos el derecho de hacerlo segun la creencia de los católicos, quienes aseguran aún que el Papa excomulga de hecho, una vez al año, á todos los herejes de la cristiandad.

"Los sectarios, dice el acusado, rehusan ir á la Iglesia; y de aquí establece una comparacion entre los ortodoxos y los arrianos, que rechazaban uno de los principales artículos de la fe; pero igual ataque no puede dirigirse contra la Iglesia reformada, tan lejana de las doctrinas impías de Arrio. Pretende asimismo Garnet que á la llegada de la bula, muchos cristianos habian dejado de ir á la Iglesia, y esta asercion puede ser verdadera con respecto á algunos espíritus perversos; pero cuando cita al concilio de Trento, como habiendo pronunciado sobre este punto, y pretende que conforme á su decision todos los católicos romanos rehusaron hallarse en la Iglesia con nosotros al tiempo de los ruegos, asienta una insigne falsedad; pues la última sesion del concilio de Trento se tuvo en 1563, quinto año del reinado de Isabel, y me seria fácil probar que los ingleses católicos romanos continuaron acudiendo á nuestras Iglesias, hasta el décimo nono del reinado de aquella princesa, muchos años despues de la decision pronunciada por el concilio.

"Declara Garnet haber tenido conocimiento de la conspiracion de la pólvora por la via de la confesion, y es importante haceros observar que las revelaciones obtenidas de Greenwell, no presentaban el carácter de una confesion sacramental, sino mas bien el de una simple confianza. Greenwell haciendo esta declaracion, no ha pretendido confesar un crímen, sino pedir un consejo; pues él no se anunció como

uno de los ejecutores del complot, sino que nombró como autores de él á Fawkes, Percy, Catesby, Winter y otros, y Garnet estaba autorizado á denunciar á la justicia á todas estas personas que no eran sus penitentes. Él podia y debia revelar ese horroroso misterio para la salud del Estado, callando si queria el nombre de los conspiradores. Está, pues, reconocido en fin, que Catesby le comunicó *extra confessionem*, el secreto de la conspiracion; y que la humanidad, la ley natural y la de los crímenes de lesa majestad, le imponian el deber de declarar lo que habia sabido.

"Ahora, si el acusado niega haber sido uno de los principales autores, uno de los instrumentos mas activos de la conspiracion, si pretende no haber tenido de ella sino un conocimiento accidental, es fácil de probarle lo contrario, pues resulta de sus propias confesiones y de los testimonios de sus cómplices. Garnet dijo á Catesby, que el proyecto formado contra los herejes, era legal y meritorio: él rogó ademas por el éxito de la empresa, lo que constituye un caso de complicidad mucho mas grave que un simple consejo ó consentimiento pasivo; por otra parte, el acusado no debe olvidar aquel principio; *qui non prohibet quod prohibere potest, consentire videtur.* Él podia ordenar á Greenwell, que le habia hecho revelaciones tan terribles que abandonase la conspiracion y no lo hizo. Greenwell quedó unido al complot, y cuando la conspiracion fué descubierta, partió precipitadamente á las provincias para escitar una insurreccion de los católicos: y ¿creeis que se hubiera arriesgado á tomar este partido si Garnet hubiese empleado su autoridad para impedírselo? ¿Qué añadir en fin, qué pruebas faltan aón? no estamos en el caso de decir con Ciceron: *Cui adsunt testimonia rerum, quid opus est verbis?*

"Escuso entrar en los detalles sobre las cartas escritas en diversas ocasiones por Garnet á Tomas Winter, Kit Wright, Guy Fawkes, sir Edmond Baynham; y en fin, á Catesby, á quien comprometia á levantar un regimiento de caballería. Garnet se habia pronunciado por la infanta, y sus bulas tendian á escluir á Jacobo I del trono de Inglaterra, á menos que no prometiese bajo juramento el sostener la religion romana.

"Y si pasamos á la conversacion secreta habida entre Garnet y el jesuita Hall, observamos que toda ella tuvo por objeto la conspiracion que acababa de ser descubierta, sin haber protestado su inocen-

cia. Hall habló el primero, y respondiéndole Garnet, dijo: que sospechaba que dos de los conjurados, cuyos nombres no pudieron entender los testigos apostados para escucharlos, habian hecho traicion á su secreto y deposiciones contra ellos. Puedo engañarme, añadió, pero no puedo libertarme de la sospecha que es una debilidad habitual de mi carácter.

"Foset y Loquerson tomaron nota de la conversacion seguida entre Hall y Garnet, con cuya nota están absolutamente conformes sus deposiciones escritas, habiendo tenido la delicadeza aquellos testigos de omitir algunos puntos materiales de no pequeña importancia, por hallar entre sus recuerdos y las notas algunas ligeras diferencias.

"¿Qué, pues, esperar, milores? Es preciso que el fin de la justicia sea cumplido *ut pœna ad paucos, metus ad omnes preveniat.*"

Terminado así el discurso del procurador general, el conde de Northamton, dirigiéndose al acusado, se espresó en estos términos:

"Con dificultad habrá quien tema mas que yo el agravar los males de un acusado, ó de añadir el mas ligero embarazo á los que ya le rodean. Sin embargo, como se trata aquí de nuestro augusto monarca, *ex cujus spiritu*, como se ha dicho de Alejandro, *nos omnes spiritum ducimus*, y se nos acrimina haber dejado formar con indiferencia el complot que debia apresurar el tiempo de su vida que Dios ha prescrito en su sabiduría, no debeis admiraros de que insista yo en la acusacion y descubrimiento de la verdad.

"Echemos una ojeada sobre vuestras respuestas. No podeis negar Garnet, que las noticias que os comunicó Greenwell en confesion, colo habeis dicho al tribunal, poco tiempo despues que Catesby hubiese tenido de vos la solucion de la cuestion, relativa á los inocentes confundidos con los que se llamaban culpables, no fuesen el resultado de vuestras doctrinas, la consecuencia natural de los principios de vuestra órden; y cuando se os impele á declarar la causa de callar un proyecto tan funesto al Estado y al soberano; cuando se os pide el motivo de no haber hecho una revelacion secreta del complot al rey ó sus ministros, alegais el sagrado de la confesion que no justifica vuestra respuesta á Catesby. No entraré aquí á discutir hasta qué punto el silencio es de obligacion del confesor, cuando sus revelaciones pueden salvar la vida de un príncipe amenazada por la audacia de un malvado, el tiempo no me permite semejante digresion; ob-

servaré, sin embargo, que mas de mil años antes de la época actual, la Iglesia de Constantinopla dirigió fuertes ataques contra esa inviolabilidad de la confesion, aun para crímenes mucho menos importantes que la muerte de un príncipe ó el trastorno de un reino. Dios no permite, es verdad, que la existencia de las naciones esté pendiente de un hilo tan delgado. Ademas, será permitido el dudar si vuestra conversacion con Greenwell era una confesion ó una conversacion ordinaria; pues tan pronto se ponia ante vos de rodillas como marchabais juntos, tratabais á la vez de conspiracion y de sacramento; pero el penitente estaba sin remordimientos, y el confesor sin severidad, ambos calculando los sucesos y los peligros de un complot. Si esta entrevista secreta era una confesion real, Greenwell ha desmentido el poder del Espíritu Santo; pues que prometió como lo habeis dicho, desviar á los conjurados de su designio; y léjos de haberlo hecho, continuó él mismo en la conspiracion hasta su fin. Si aquella conversacion secreta era una confesion cuyo silencio era sagrado para vuestra conciencia, podríais recibir los informes que mas tarde os ofrecia dar Catesby, y entonces no estando ya ligado por los mismos motivos podiais revelar el complot. Pero ¿por qué buscar la luz á tientas, cuando el objeto de vuestra conducta que era el ocultar á los conjurados vuestra participacion en el complot, prueba evidentemente una reserva que hace admirar vuestra circunspeccion, mas que vuestra fidelidad?

Cuando combatís las pruebas evidentes con respuestas evasivas, creeis sin duda poseer el anillo de Giges, para volver invisibles vuestros designios, ó teneis una opinion poco ventajosa de nuestra inteligencia para esperar fascinarnos con tantos sofismas y contradicciones. Decís que el descubrimiento del complot inquietó vuestra conciencia, turbó vuestro sueño, llevó el terror y la desolacion á vuestra alma; os hizo dirigir plegarias al cielo para que su intervencion todopoderosa lo desbaratase, y pedir á Greenwell, estorbase los proyectos de los conjurados; y sin embargo, dejasteis seguir su marcha tenebrosa, escribisteis á Baudoin y á Creeswell que concurriesen con todos sus medios á esta obra de iniquidad; ordenasteis á los católicos que elevasen votos al cielo por el buen éxito de esta traicion; vuestro oido esperaba con impaciencia el estruendo de la horrible esplosion; vuestro corazon estaba en el mismo dolor que probaba Cárlos V, cuando teniendo prisionero al Papa y pudiendo librarle de una sola palabra, ordenó

se hiciesen públicas rogativas en todos sus Estados, pidiendo á Dios por su libertad. Una palabra salida de vuestros labios, un rasgo de vuestra humanidad, hubiera salvado al Estado, asegurado vuestra conciencia y hechoos volver de vuestro sueño: aun podias ahorrar la sangre de los conjurados, haciendo entender á Catesby, que condenabais sus proyectos y que pendia de vuestra voluntad estorbar su ejecucion. Es posible que en el instante en que el parlamento se reunió, en que el trueno crugia ya bajo nuestros piés, vuestro espíritu turbado por la esperanza de tan trágico suceso, haya concebido algunas inquietudes; pero este era el miedo de Cain, de Adistophel y de Judas: la maldad es cobarde y temblorosa, condena sus propias acciones; pero Satanas vence, y el mal se ejecuta.

"Me he estendido sobre este punto para probaros cuán ciegos y estériles eran los esfuerzos que elevabais contra la Providencia y la justicia de la tierra. Cuanto mas trabajais para salir del laberinto, mas se desvian vuestros pasos entre sus giros tortuosos, y ciertamente que el mundo no sabia aprobar ni el cielo recompensar, proyectos concebidos por el crímen, cimentados en la sangre. Si no hay para vos otro camino hácia el cielo mas que la destruccion del ungido del Señor y su augusta raza, os diria como en otro tiempo Constanza á Ascelio, *erigito tibi scalam et in cœlum solus ascende:* elevad una escala vos y subid solo al cielo, porque la honradez no querrá ir en tan mala compañía. Pues estais convencido del crímen, nada mas puedo desearos, sino qne un arrepentimiento generoso, aunque tardío, venga á preparar la salud de vuestra alma; en cuanto á lo demas, *fiat justitia curset lex et vincent veritas.*"

Garnet. He cometido mas pecados de los que podria expiar; pero en este negocio me he esplicado claramente ante mis jueces; y si mi lengua ha enmudecido para los secretos que me han sido confiados en el tribunal de la penitencia, yo no puedo decir nada de cuanto he oido en la confesion sacramental.

El conde de Nottingham. Si un hombre os dijese hoy que tenia el designio de matar al rey de una puñalada, os creeriais obligado á guardar secreto?

Garnet. Estaria obligado á callarlo.

El conde de Salisbury. Desearia dirigiros algunas preguntas en materia de confesion.

Garnet. Hablad, milor, que estoy pronto á responder á cuanto os plazca preguntarme.

El conde de Salisbury. ¿La confesion general de los pecados y la contricion, son requisitos necesarios para obtener su absolucion?

Garnet. Sí, milord.

El conde de Salisbury. ¿Greenwell fué absuelto por vos?

Garnet. Lo fué.

El conde de Salisbury. ¿Qué hizo, pues, Greenwell para mostraros el arrepentimiento de sus faltas? ¿Os prometió acaso no recaer en ellas?

Garnet. Greenwell dijo que haria lo posible.

El conde de Salisbury. Esto es cabalmente lo que no hizo; pues en el momento que Catesby y Percy hubieron tomado las armas, Greenwell corrió á su encuentro, de lo cual infiero que si Greenwell os instruyó del complot fuera de la confesion, no estabais obligado á guardar el secreto, y si las revelaciones que obtuvisteis de sus labios merecian la forma sacramental, no habiendo prometido ningun arrepentimiento no debiais absolverlo. Aun se presenta otra circunstancia digna de notarse, sobre la cual no os habeis sabido defender, y es, que cuando Greenwell os habia informado de los proyectos de Catesby, habiais combinado las revelaciones de aquel con las que teniais de ese último conjurado; y si no hubieseis cifrado ningun interes en el éxito del complot, lo hubierais revelado á la justicia segun los informes recibidos de Catesby; sin embargo, cuando éste ofreció comunicaros los detalles, vos rehusasteis oirle. de miedo, sin duda, que vuestra lengua no se viese forzada á hacer traicion á vuestro corazon.

Garnet. Yo hice lo que pude para desbaratar la conspiracion, todavía fuí á Warwickshire con el designio de combatir las resoluciones de Catesby: en cuanto á Greenwell, si él se vió despues con el padre Hall, para escitarle á sostener la revuelta, no puedo menos de vituperar altamente su conducta.

El conde de Salisbury. La primera parte de vuestra respuesta es una nueva contradiccion: sabiais que Catesby no volveria á Warwickshire hasta el 6 de Noviembre el dia siguiente de la ejecucion, y vos marchasteis á esta provincia dias antes. Me lisonjeo en ver á los jesuitas condenados por los mismos jesuitas, y espero que este espectáculo no

será perdido, recordándose que en todas las traiciones, los traidores son descubiertos por los traidores; y que los jesuitas, en fin, son vituperados por el mismo que los gobierna en este reino, y sin cuya autorizacion ninguno de ellos osaria permitirse la accion mas indiferente.

Garnet. Ruego á Dios y al rey que los otros católicos no sean reputados culpables de mis faltas, supuestas ó verdaderas.

El conde de Salisbury. ¿No es harto deplorable, Garnet, que si el papa, Claudio Aquaviva ó vos mismo, espresais una voluntad cualquiera á los desgraciados católicos de este reino, estén obligados á obedeceros aun con peligro de su alma y de su cuerpo? ¿Pueden estar seguros los dias del rey con tales doctrinas? ¿Y no será tiempo, en fin, que el rey y el gobierno de Inglaterra, estiendan una mano represiva sobre vuestra institucion, cuando ven el peligroso pasatiempo que os permitís en el Estado que os tolera?

Garnet. Milor, os protesto que no hay un solo hombre viviente que pueda afirmar que haya yo tenido conocimiento de la conspiracion de la pólvora.

El lord gefe de justicia. Garnet, sois superior de los jesuitas, y cuando en esta calidad imponeis una prohibicion, vuestros hermanos deben obedeceros. ¿Greenwell no pasó por ventura una media hora con vos en la casa de sir Eduardo Digby, cuando hablabais del descubrimiento de la traicion? ¿No habeis agitado y debatido este negocio? ¿No le habiais enviado á aquel á juntarse con Hall, en la casa de Abington para animar á los rebeldes? Sin embargo, pretendeis disfrazar todas estas circunstancias; pero las pruebas que os condenan son mas claras que la luz del dia. Cuando pretendeis que ni un solo hombre viviente puede asegurar que estuvieseis instruido de la conspiracion, decís verdad, porque los que lo sabian han muerto. Una mujer, cuya casa habitabais, lo ha declarado ante el tribunal, y los testimonios mas irrecusables indican que vos dirigiais y haciais mover á los actores de este drama espantoso: en cuanto á mí, estoy en la persuasion que vos érais el artífice del complot.

Garnet. No, milord, no era ni el artífice, ni el instrumento.

El lord gefe de justicia. Habeis escrito cartas á Winter, á Baynham, á Catesby, los principales agentes del complot; habeis recibido y guardado bulas que amenazaban á la soberanía del rey y escitaban los

pueblos á la revuelta, y no las habeis quemado sino cuando le habeis visto tomar posesion tranquila del trono á que era llamado por su nacimiento.

El procurador general manda hacer la lectura de la declaracion del jesuita Hall, de que resulta que éste fué llamado en otro tiempo Oldcon: que Himphrey, Littleton, habiéndoles informado de que Catesby y otros conjurados murieron en la refriega, Littleton le aconsejó no dejarse abatir, y no juzgar de las cosas por el éxito; y le contó, que cuando las once tribus de Israel tomaron las armas contra los benjamitas, aquellas fueron batidas dos veces: que Luis en su espedicion á la Tierra Santa, vió su ejército destruido por los infieles, aunque su causa era buena ante Dios: que los cristianos defensores de la isla de Rodas, fueron cercados en sus últimos atrincheramientos, de los cuales se ampararon los turcos. Hizo en seguida la esplicacion de estos ejemplos á la posicion de Catesby y los demas conspiradores, diciendo que el proyecto si hubiese tenido un resultado feliz, hubiera merecido la aprobacion que se le rehusaba hoy por haberse desgraciado.

El procurador general recuerda en seguida que el papista delincuente Francisco Tresham, apoderado de ese terror, que al borde del sepulcro descarria á las veces el espíritu del hombre, protestó sobre la salud de su alma que no habia visto á Garnet hacia diez y seis años, aunque este mismo conviene que lo ha visto diversas veces durante aquel tiempo. Pretende ademas que Garnet ignoraba la invasion proyectada por la España; y sin embargo, éste ha confesado haber tenido conocimiento de este complot. Pero en el lecho de muerte, Tresham retractó sus declaraciones, y dictó á Vavasor, su doméstico, la carta dirigida al conde de Salisbury, reducida á que él habia gozado de la amnistía acordada por el rey, y declara que para satisfacer á los lores que lo habian examinado, habia acusado á Garnet; pero que atormentado por los remordimientos, ruega al tribunal no den crédito á su primera declaracion, pues protesta sobre su alma no haber visto á Garnet hacia mas de diez y seis años.

El conde de Salisbury. Pues que mi nombre se halla mezclado en este negocio, se me permitirá decir algunas palabras sobre la declaracion de Tresham. Pregunto, ¿qué especie de crédito merecen las protestas de esos hombres, que en la esperanza de escusar sus propias

impiedades, emprenden justificar la conducta de los jesuitas, y los presentan como al abrigo de toda especie de vituperio? Así hemos visto á sir Eduardo Digby, protestar en la barra, de la inocencia de los jesuitas, sobre puntos de hecho, que ellos mismos han confesado; así tambien Tresham, en peligro de muerte, se deja acobardar por su mujer, introducida cerca de su lecho, y en una carta firmada de su mano, jura sobre su alma que Garnet es inocente, cuando éste se declara culpable. Despues de aquella declaracion, inspirada por el fanatismo, á las tres horas murió el perjuro. Garnet, os ruego me digais, ¿qué interpretacion podria darse á esta estraña protesta?

Garnet. Pienso, milord, que Tresham aseguró su conciencia por medio de una restriccion mental.

En seguida se leyó el interrogatorio y la deposicion de Ana Vaux, que da nuevas pruebas del perjurio de Tresham, y dice: que éste y Garnet se han visto dos ó tres veces en su casa, despues de la coronacion del rey, y antes muchas veces; añadiendo, que Tresham habia comido con Garnet, y que éste le daba buenos consejos, diciéndole algunas veces como á muchos otros, "buen hombre, tranquilizaos, nosotros debemos obtener con oraciones lo que deseais."

Garnet reconoció la sinceridad de esta deposicion. Del interrogatorio de la misma resultaba haber visto á Tresham y haber tenido relaciones con la España en el designio de favorecer la invasion meditada contra la Inglaterra: Garnet convino tambien.

El conde de Salisbury. Lo que se acaba de decir de Tresham y otros, no es una violacion del respeto debido á los muertos, era un deber para el tribunal hacer callar ciertos rumores poco verdaderos. La nueva de las retractaciones de Tresham, se habia estendido por la ciudad, y se sabia que proclamaba la inocencia de Garnet, deduciéndose de aquí reflexiones poco ventajosas para el tribunal; pero los debates de este dia probarán al mundo, que esas retractaciones no fueron sino mentira y perjurio, y que el acusado será condenado, no por sus jueces, sino por sí mismo, por sus confesiones y sus actos. ¿Y nosotros nos hubiéramos ocupado tan largo tiempo de esta causa, si no hubiésemos querido darla toda la publicidad que ha adquirido? Milores: la voluntad de Dios os ha escogido para dar al mundo el ejemplo mas eficaz, cuando sois llamados á representar el último papel en este drama en que debiais ser la victimas.

El conde de Nottingham. Garnet, habeis producido hoy mas bienes en la cátedra en que estais, que no habeis hecho en el curso de vuestra vida, en todas las cátedras católicas.

El conde de Salisbury. Debo advertiros, Garnet, por si no lo sabeis aún, que la espresa voluntad del rey es, que se lea ante el tribunal cuanto se ha dicho por vos ó contra vos. El tribunal conformándose con las órdenes del soberano, lo ha escuchado todo con religiosa atencion, y lo hará aún si teneis algo que añadir.

Garnet. Deseo que el jurado no dé fe sino á mis confesiones y negativas, que no crea lo que no establece pruebas directas contra mí, y no me condene por probabilidades ni presunciones.

El conde de Salisbury. ¿Y esto es cuanto teneis que decir?

Garnet. Lo he dicho todo, milord.

Entonces invitado el jurado á pasar á la sala de las deliberaciones, volvieron á entrar despues de un cuarto de hora, declarando á Enrique Garnet, *culpable* del crímen que era acusado.

El abogado del rey. Pido juicio contra el acusado.

M. Waterhouse, oficial de la corona. Acusado, ¿teneis algunas objeciones que presentar contra el juicio que va á pronunciarse?

Garnet. Nada. Solo me recomiendo á la merced del rey y de Dios.

Habiendo entonces el lord gefe de justicia resumido todas las presunciones y pruebas de la culpabilidad de Garnet, concluyó declarando, que el acusado seria arrastrado al lugar ordinario de las ejecuciones para ser ahorcado y descuartizado.

El conde de Salisbury. ¿Teneis, Garnet, algo que decir contra la pena?

Garnet. No, milord. Solo ruego á vuestras señorías me recomienden á la clemencia del rey, pues estoy pronto á vivir y morir en servicio de S. M.

El 3 de Mayo de 1606, dia destinado para la ejecucion de la sentencia, despues de haber recibido todos los auxilios espirituales, se encaminó Garnet hácia el cadalso, y á la vista del instrumento del suplicio, palideció y quedó muy abatido. Al llegar al sitio, el *recorder* [1] de Lóndres, designado por el rey para asistir á los últimos momentos del condenado, le preguntó si tenia algo que decir al pueblo

1 Un oficial de justicia de la corona.

antes de morir; añadiendo, que ya no era tiempo de ocultar nada, que la traicion estaba manifiesta, y que si queria hacer conocer á la multitud que le rodeaba sus acciones y pensamientos, el rey le daba permiso. Garnet respondió, que estando su voz debilitada y apagadas sus fuerzas, no podria ser oido del pueblo; sin embargo, dirigiéndose á los espectadores mas cercanos al cadalso, les dijo:

La intencion de los conjurados era culpable, su medio de ejecucion odioso, y yo lo hubiera detestado con toda mi alma, si se hubiese obtenido el éxito que se esperaba, del que no he tenido jamas sino un conocimiento general: mi solo delito es, el no haberlo descubierto y no haber tomado medida alguna para evitarlo, no habiendo sabido las particularidades del complot sino en el secreto de la confesion.

El *recorder* advirtió que la justicia del rey habia condenado á Garnet sobre cuatro puntos: Primero: sobre las declaraciones de Greenwell que le habia hablado del complot, no como de un crímen, sino como de un proyecto que le daba noticia y sobre el que queria tomar su consejo. Segundo: sobre la cuestion que Catesby le habia dirigido, relativa á la muerte de los inocentes confundidos con los culpables. Tercero: sobre la conversacion tenida con Tesmond, relativamente á la revuelta de Digby. Cuarto: sobre la demanda de Greenwell acerca de la persona que se erigia para protector; á la cual respondió Garnet, habia tiempo de pensarlo despues de haber estallado el complot. El acusado pidió gracia al rey y á Dios, y en seguida con voz débil, dijo lo siguiente:

"Subo á este cadalso en el dia del aniversario de la invencion de la Santa Cruz, para terminar en él todas las cruces de mi vida. Ya conoceis la causa de mis sufrimientos, confieso que he ofendido al rey, ocultando algunas circunstancias que podian conducir al descubrimiento de tan criminal proyecto. Mi arrepentimiento es igual á mi falta, y por ello pido á los hombres que la olviden, y al Cielo que me conceda la remision de mis pecados. La traicion urdida contra el rey, era una obra odiosa, cuya ejecucion no hubiera visto sin horror; y me aflige profundamente que tal proyecto sea imputado á los católicos. En cuanto á las bulas de Papa, el viaje á ultramar que se me acusa de haber hecho emprender á Baynham, y á la conspiracion de la pólvora, me refiero á mis deposiciones, pues encierran la verdad mas exacta."

Entonces preparándose á morir, se puso de rodillas al pié de la escalera, pidiendo se le permitiese hacer oracion, y cuando se levantó, advirtiendo el *recorder* por su aire y ansiedad, que tenia alguna esperanza de obtener el perdon, le quitó toda ilusion diciéndole, que habia sido conducido á aquel sitio para ser ejecutado, y que lo seria infaliblemente, aconsejándole por lo mismo, no retardase en hacer revelaciones si algunas tenia que hacer á la justicia. Garnet respondió: no es ya momento de guardar silencio, lo hice cuando lo creí útil y legítimo; y subiendo la escalera, "recomiendo, dijo, la salud de mi alma á los ruegos de todos los buenos católicos; pido á Dios conserve al rey, á la reina, á los infantes y á los lores del consejo privado, á quienes presento mi humilde y último homenaje; he hecho las confesiones mas íntimas y dicho la verdad sin restriccion; ruego á Dios que los católicos no sean inquietados por causa mia, y les exhorto con las mayores instancias, á no formar jamas ni traicion, ni insurreccion, ni rebelion contra el rey. Poniéndose entonces de rodillas y haciendo la señal de la cruz, empezó sus oraciones, y al volver á empezar el *Mariæ mater gratiæ*, sus palabras espiraron bajo el nudo fatal.

PROCESO

SEGUIDO

CONTRA EL REY DE FRANCIA, LUIS XVI,

POR LA CONVENCION NACIONAL.



A imparcialidad, esta prenda tan recomendable y honorífica para todo escritor público que trata de presentar los hechos como son, desviándose de la lisonja interesada, como tambien de la depresion ó simulado encono; la imparcialidad, que no se descubre por lo comun en las relaciones históricas de los contemporáneos, ora sometidas al furor de las pasiones de un populacho incapaz de prever las consecuencias y desenlace del drama en que le hacen ser actor principal, ora escritas bajo la influencia de un partido cuya supuesta infalibilidad reconocen, erigiéndole altares y ofreciéndole incienso de adulacion y de mentira, desfigurando los hechos y presentándolos con apariencias de legitimidad, al paso que pintan los del partido contrario con negros colores y tintas sombrías; esa imparcialidad, en fin, que esta redaccion ofrece en su primer tomo, será constantemente la estrella polar que la guie en la narracion de todos los hechos políticos de todos los procesos y

causas ventiladas en épocas, en que la exaltacion de las pasiones y el temor á los ídolos, acaso no permitieron el franco y solo apasible leguaje de la verdad. Tal será por tanto su línea de conducta en la esposicion de la causa de Luis XVI.

Para no infringir este propósito, vése precisada la redaccion á suprimir los afluentes y enérgicos discursos que pronunciaron diferentes miembros de la convencion; discursos que si bien acreditan la elocuencia tribunicia de aquellos oradores, adolecen frecuentemente del defecto que dijimos y que anhelamos evitar. El verdadero objeto de dicha elocuencia, debe ser la felicidad é interes de la sociedad: si se aparta de senda tan notable y tan prudente, la espera inevitable precipicio; siguiéndola, llega por ventura á conseguir la felicidad de las naciones, á producir en los soldados el ansia de la victoria, á inspirar noble orgullo y valentía hasta las clases tímidas y degradadas: pero cuando abusa, cuando á su lenguaje anima espíritu de ambicion y de dominio, labra la desgracia de los mismos pueblos á quienes promete felicidad. He aquí lo que produjo en Francia la elocuencia tribunicia: la exaltacion de algunos, pintando con vivos y cargados colores el cuadro de los delitos que se imputaban á Luis, comunicóse al pueblo frances, espectador del proceso en las galerías, y originó las amenazas dirigidas á los demas diputados, coartando así la indispensable libertad que debe haber en las deliberaciones. ¡Bajo tales auspicios amaneció el dia fatal que debia decidir de la suerte de Luis, y tal vez de la Francia entera! No siéndonos esto desconocido y no pudiendo ignorar la efervescencia que entonces existia en las pasiones, por eso hemos juzgado deber nuestro, al paso que manifestar nuestra profesion de fe como escritores, conservarnos cuanto nos sea posible en el fiel de la balanza. Presentaremos, pues, los hechos como son en sí, añadiendo á la causa notas en pro y en contra del acusado; y presentando por fin, antes de llegar al fondo del proceso, un bosquejo del estado de la Francia en el dia de la sentencia de Luis, para que los lectores puedan apreciar el mérito y demérito de los cargos que se hicieran al desgraciado monarca.

Sabida cosa es, que hacia largo tiempo se preparaba en Francia entre el pueblo y el poder, la mayor lucha política y social de los tiempos modernos, tambaleando desde sus cimientos el sistema absoluto fundado por Luis XIV. ¿Cómo en tal estado hubieran podido perma-

necer en pié las ya caducas gerarquías? Al desaparecer los principios, habia tambien perdido la autoridad su fuerza y su prestigio: la majestad real habia quedado reducida á vana y amenazadora fantasma. Las obstinadas representaciones de los parlamentos y su constante oposicion, á confirmar los actos administrativos; las sesiones reales á que el trono recurriera para destruir un obstáculo que, como el fénix, renacia continuamente de sus cenizas; las exigencias universales, hasta por parte del clero y de la nobleza, para obtener de Luis XVI la convocacion de los Estados generales, así como los acentos de la imprenta manumitida, todas estas pruebas de la debilidad del valetudina-cuerpo político, unidas á otras mil, preludiaban una revolucion que la opinion pública juzgaba inevitable. Esta tuvo lugar en efecto: la predisposicion de los ánimos era ya tan invencible y tan general, que el primer impulso fué dado por los mismos que rodeaban al monarca. Pero á una revolucion dirigida á obtener *la libertad*, succedió muy luego otra que tuvo por objeto *la igualdad*. Ya cuando en 8 de Agosto de 1788, se convocaron los Estados generales, y en 27 del siguiente Diciembre se declaró la duplicacion del *Estado llano*, fué lo mismo que declarar el advenimiento de esta clase al poder, y proclamar la destruccion de las antiguas instituciones de Francia: la cuestion quedaba ya reducida á saber, cómo dicho *Estado* usaria de ese repentino poder que le fuera cedido. Si el parlamento de Paris, menos celoso de sus prerogativas, no se hubiese opuesto al plan que ya desde 1781 habian concebido Turgot y Necker, de dar á las provincias cierta especie de representacion nacional, entrando por mitad el *Estado llano*, en concurrencia con la nobleza y clero, es probable que el pueblo no hubiese llevado mas allá sus pretensiones, recibiendo como un favor lo que le asociaba á las deliberaciones del gobierno, mas bien que como concesion arrancada á la debilidad. Pero no fué así, y llegó el 4 de Mayo de 1789, en que Luis XVI rodeado de la reina y de los príncipes de su familia, tuvò que abrir en Wersalles la sesion de los Estados generales, ó mas bien, comparecer con su corte y con su corona á la barra de la asamblea del pueblo; á quien los progresos del tiempo, el espíritu del siglo, y la fuerza de las circunstancias, habian hecho dueño del poder, para tal vez no devolverle nunca. Solo la prudencia y la sabiduría de este nuevo soberano pudiera preservar al estado de una conmocion violenta y trastornadora.

¿Pero era dada esa prudencia al poder sin freno? ¿Era posible en una revolucion? ¿Lo era principalmente con la inesperiencia de los hombres, el ardor de las teorías, el gran número de agravios ó de yerros, el ansia de vengarlos ó remediarlos, y el desencadenamiento de las pasiones? Desde el primer dia aparecieron en la exaltacion de la lucha y en la temeridad de las resistencias, síntomas de la escena fatal, cuya descripcion forma el objeto de este escrito.

Estracto del proceso relatado por Roberto Linted, á nombre de la comision de los veinte y uno, *que instruyó el sumario contra Luis XVI, por decreto de la Convencion nacional.*

Ciudadanos representantes: vuestra comision ha creido necesario que á la lectura del parecer fiscal, precediese una rápida historia de la conducta de Luis XVI, desde el principio de la revolucion: la relacion que he formado sobre el particular, es tan sencilla, que puede estar al alcance de todos los ciudadanos.

Luis ha sido denunciado al pueblo como un tirano que ha hecho los mayores esfuerzos para impedir ó retardar los progresos de la libertad, y aun para destruirla por medio de atentados, sostenidos y renovados con la mayor perseverancia. No habiéndole sido posible evitar con sus criminales esfuerzos, que una nacion libre formara y proclamase una constitucion, ha concebido, dirigido y ejecutado un plan de conspiracion, que tendia á envolvernos en la mas espantosa anarquía. Los atentados de Luis durante las sesiones de la asamblea constituyente, y de la primera legislatura, se encaminaban á la opresion del pueblo y á la destruccion de sus libertades. La aceptacion de la constitucion hubiera cubierto con el velo de la indulgencia, las maldades y crímenes que la precedieron, si Luis no hubiese violado las leyes fundamentales, haciendo que en 1792 fructificasen las intrigas por él preparadas en toda Europa desde 1791. La Francia habia llegado por fin, á aquella época venturosa, en que generalizadas ya las luces y el conocimiento de los derechos del hombre, anunciaba todo una próxima regeneracion. Un déspota aislado, vacilando sobre un trono que ya no podia sostenerse sino por medio de la fuerza, de la confianza y de las luces del pueblo; un tesoro público sin medios, sin crédito

y sin recursos para evitar una general bancarota; una autoridad inerme y sin vigor para sostener el órden público, y sin virtud al mismo tiempo para respetar la libertad de los ciudadanos, era el cuadro verdadero de la Francia, al reunirse los representantes del pueblo en la asamblea constituyente. Los primeros pasos dados por esta asamblea, se dirigieron á fijar la suerte de la nacion: Luis quiso refrenarlos; y sus mismos esfuerzos para contener el torrente, hicieron á éste precipitarse con mas furia en el abismo, arrojando en él por fin, al que tuvo la imprudencia de quererle sujetar. Su órden de suspender las sesiones de la asamblea, produjo un efecto contrario del que se propusiera.

Los representantes del pueblo se reunieron en seguida, y prestaron solemne juramento de no separarse jamas, y de reunirse en donde lo exigiesen las circunstancias, hasta que la constitucion hubiese sido en todas sus partes admitida, y consolidado el sistema de gobierno establecido por ella. Luis se presentó el 23 de Junio en medio de dichos representantes á manifestar su voluntad absoluta, sin desprenderse en cosa alguna del aparato y arrogancia que heredara de sus predecesores, y con que estaba acostumbrado á presidir en las llamadas sesiones reales [*lits de justice*], dictando sus leyes á los magistrados, y de las cuales solo resultaba luto, consternacion y calamidades. El valor y la firmeza nacional dieron por tierra en un momento con todo este boato amenazador del despotismo, persistiendo en sus decretos, declarando inviolable la persona de cada diputado, y ofreciendo en fin, una constitucion al pueblo frances.

El 25 hizo el monarca que sus guardias y soldados custodiasen todas las entradas y avenidas de la sala, mandando retirar al pueblo, de modo que los representantes, para entrar en la sala de las sesiones, tenian que pasar por entre filas de gente armada. En vano suplicó á Luis la asamblea nacional que mandase retirar las guardias; eran muy diferentes sus designios, preparábanse dias funestos á la Francia: se aproximaban diariamente á la capital tropas estranjeras, acompañadas de grandes trenes de artillería, y se formaban en fin muchos campamentos. Como todos estos movimientos no dejaban duda alguna de que aspiraba á esclavizar la asamblea nacional, ó á manchar su reinado con una guerra sangrienta, declarada al pueblo frances, la asamblea nacional decretó en 8 de Julio, que se suplicase al

rey, diera las órdenes convenientes para que cesasen medidas tan inútiles como peligrosas y alarmantes, y que hiciera salir inmediatamente de la capital las tropas y artillería: el 9 decretó la célebre representacion al rey, manifestándole con energía y dignidad los recelos y agitacion del pueblo, y que en Paris aumentaba mas y mas el desórden y el descontento. Nadie ignora, respondió Luis, los desórdenes y escenas escandalosas que han ocurrido y que se renuevan en Paris y Versalles; sin embargo, si la presencia de las tropas infunde sospechas, yo mandaré, á peticion de los Estados generales, que aquellas se dirijan á Noyon ó á Soisson, trasladándome yo mismo á Compiegne, y sostendré desde allí la comunicacion que debe existir entre la asamblea y el rey.

Este soberano habia resuelto sofocar el entusiasmo de la libertad con el terror de las armas, aislar la asamblea, poner obstáculos á sus comunicaciones, é influir en sus deliberaciones, valiéndose del aparato de la fuerza y del despotismo: el ministerio, que á sangre fria ordenaba todos estos terribles preparativos, vaciló en el momento de la ejecucion, previendo sus consecuencias: y entonces Luis separó á tres de sus ministros que se opusieron á tan violentas medidas. La asamblea decretó el 13, se hiciese presente al rey el peligro que amenazaba á la patria, insistiendo en que se alejaran las tropas, cuya presencia exasperaba al pueblo: la diputacion encargada del mensaje trajo la contestacion siguiente: "Ya os manifesté mis intenciones acerca de las medidas que me han obligado á tomar los desórdenes de Paris: á mí solo toca juzgar de su necesidad, y bien considerada, de ningun modo me es posible variar mi sistema, y revocar las órdenes que tengo comunicadas." Semejante contestacion puede ser considerada como una declaracion de guerra. En este momento corria con gran crédito la voz, de que un príncipe de la familia de Capeto iba á ser nombrado presidente de los ministros: la asamblea decretó que no cesaria de insistir en la separacion de las tropas, y declaró que los ministros y consejeros reales, fuese cual fuese su rango, serian personalmente responsables de las desgracias presentes y futuras. El rey se negó á recibir á las diez de la noche al presidente de la asamblea nacional: el 14 se presentó un escuadron de húsares en el arrabal de San Antonio, lo cual produjo mucha sensacion y escitó el furor popular. Temiéndose el fuego de la Bastilla, se mandó una diputa-

cion á su gobernador, intimándole que no lo hiciese; pero no habiendo conseguido el objeto que se prometian, otra diputacion mas numerosa, precedida de un tambor y de una bandera blanca, en señal de paz, se dirigió por segunda vez á la referida fortaleza. Cuando entró en ella no se le hizo resistencia; pero apenas se halló toda la comitiva encerrada en su recinto, una descarga de artillería sacrificó una porcion de ciudadanos, y con ellos á Corny, procurador de la municipalidad: el pueblo entonces enfurecido, decidió sitiar la Bastilla, y el rey dió órden al gobernador que se sostuviese hasta el último trance. Mientras esto acontecia, respondió Luis á la diputacion de la asamblea, que le recordaba la necesidad de alejar las tropas. "Ya he mandado al corregidor y empleados municipales, que se trasladen á palacio, para tomar de acuerdo con ellos las medidas convenientes. Instruido de la formacion de una guardia cívica, he dado órden á los oficiales generales para que se pongan al frente de ella, y he mandado tambien que se retiren las tropas que están en el campo de Marte."

No pudo creerse que el rey quisiera poner término á las hostilidades, y proporcionar la paz de buena fe, mandando acudir á Versalles los administradores de la municipalidad de Paris, que no podian abandonar su destino sin peligro, y menos al ver que queria poner un oficial general de su confianza á la cabeza de la guardia cívica, es decir, al frente del pueblo armado para resistir la opresion: por consiguiente, tuvo que dirigirle otra diputacion, á la que contestó: "despedazais mi corazon con la relacion de las desgracias que afligen á los habitantes de Paris, pero no puedo creer que las produzca la presencia de las tropas: nada tengo que añadir á mis anteriores contestaciones." Luis ignoraba la victoria que el pueblo habia conseguido; mas al saber la toma de la Bastilla, disimuló su pesar, y convencido de la necesidad de rendir momentáneamente las armas, pidió consejos, y ofreció proposiciones de paz. El 15 de Julio se presentó á los representantes del pueblo, invitándoles á que adoptasen medidas capaces de asegurar el órden y la tranquilidad, rogando á la asamblea hiciera patentes á la ciudad de París los sentimientos de paz y concordia que animaban á su rey. "Yo sé, les dijo, que se han suscitado contra mí injustas sospechas: sé que la osadía ha llegado hasta el estremo de hacer ver que vuestras personas no están seguras:

es deber mio tranquilizaros, asegurándoos la falsedad de semejantes aserciones; falsedad que no se aviene con mi carácter. Despues de tan franca declaracion, ¿no confiaréis en mí todavía?....... Pues bien, señores, yo confio en vosotros."

Al trasladarse el 17 á Paris, manifestó iguales sentimientos, y entretanto preparaba nuevos atentados: el 16 de Marzo, el Sr. Broglie firmó la órden para el desarme de los distritos de Toul y Thionville: el 23 se espidió otra, con encargo de ser ejecutada inmediatamente: Luis habia obtenido por el decreto de 12 de Setiembre, el derecho de sancionar las leyes; y fué tan ejecutivo en el uso de esta facultad, que ya el 11 de Agosto suspendió los decretos relativos á la abolicion de la servidumbre personal, del régimen feudal, diezmos, etc., acompañando el 13 los motivos que á ello le impedian; sin que pueda decirse que ignoraba que estos decretos habian sido dictados en la asamblea constituyente por la voluntad general, manifestada en todas las secciones del pueblo y en todas las actas.

La asamblea constituyente presentó á su aceptacion la declaracion de derechos y los quince artículos de la constitucion, cuyo exámen estaba determinado: he aquí cual fué su contestacion. "La declaracion de derechos que me presentais contiene máximas escelentes, pero siendo susceptibles de esplicaciones y aun de interpretaciones diferentes, no pueden ser apreciadas en su justo valor, ni precisan serlo hasta el momento en que se haya fijado su verdadero sentido por medio de las leyes." Tal modo de ver anunciaba que se preparaba obstinada lucha entre la asamblea nacional y el rey, y que éste, que no habia podido disolverla ni esclavizarla en Julio, se esforzaria en inutilizar sus trabajos y privar á la nacion de las ventajas que aquella iba proporcio nando al pueblo. En tanto corrian ya voces de su marcha; el pueblo se hallaba exasperado; faltaban los artículos de primera necesidad, porque se oponian trabas y dificultades á su circulacion, llegando ya á conocerse la penuria. Se observaban en Versalles preparativos, cuyo objeto era desconocido: se anunciaba el aumento de la tropa de la casa real: se sabia que habia llegado á Versalles el regimiento de Flandes: se designaba á Bouillé, como general de las nuevas tropas: los guardias de corps y el regimiento de Flandes se entregaban á desórdenes y á festines escandalosos en que se insultaba á la nacion, en tanto que llegaba el momento de ejecutar los designios de la cor-

te: en estas fiestas se brindó por el rey y famila real; la música tocaba piezas escogidas con objeto de inflamar el valor guerrero, á que inmolara al pueblo á su resentimiento, vengando de este modo la injuria hecha á los reyes: la escarapela nacional fué pisoteada: las cortesanas distribuyeron la blanca, y la reina dijo el 4 de Octubre, que siempre recordaba con placer el dia 1.°, es decir, el dia de la orgía en que los soldados estimulados por los efectos de la embriaguez, espresaron con energía su adhesion al trono.

El desasosiego era general; se esperaba de un momento á otro la fuga del rey; la asamblea decretó el 5 que se le suplicase diera una pura y sencilla aceptacion, de la que dependia el buen éxito de sus tareas. En este dia acudieron á Wersalles multitud de habitantes de Paris, la tiranía quedó vencida y desarmada nuevamente. Luis fué conducido á Paris y al parecer se hallaba restablecida la tranquilidad.

Las miras ambiciosas de algunos miembros de la asamblea constituyente, sus opiniones en varias discusiones de interes, contrarias á las que anteriormente habia manifestado, y la corrupcion que en otros se sospechaba, obligaron á la asamblea á promulgar en 7 de Noviembre un decreto, prohibiendo á todos los miembros de ella el aceptar el ministerio. El Mediodía de la Francia se hallaba desde principios de 1790 en continua agitacion; escenas desastrosas á que servia de pretesto la religion, afligian el país. Nimes gemia bajo el poder de las facciones: la federacion de 4 de Julio, era un pretesto de que se servian los realistas para reunirse, á fin de atizar la tea de la discordia y promover el plan de contrarevolucion, cuyo principal foco estaba en Jales; los sublevados intentaron á nombre del rey establecer la monarquía absoluta; al mismo tiempo que se encargaba á Bouillé la mortandad de Nancy, como aparece de las cartas que obran en autos. Durante el invierno de 1791 se formaron nuevos planes, adoptando con preferencia los medios de seduccion; se contaba con Lafayette, y se tenia comprometido ya á Mirabeau. Talon era el encargado para dar impulso en Paris al movimiento necesario, por medio de agentes que tenia el partido contrarevolucionario en la asamblea nacional, en las comisiones, en las secciones y en las sociedades populares, pagándole de los fondos de la lista civil; Mirabeau desempeñaba esta misma comision en los departamentos, valiéndose de iguales medios; queriendo de este modo la corte recompensarle en la imposibilidad

de no poderle encargar de uno de los ministerios á que se oponia el decreto de 7 de Noviembre de 1789, y á que se habia hecho acreedor desde el momento en que sus esfuerzos hicieron se concediese al rey el *veto* suspensivo. Laporte dirigió á Luis en 14 de Febrero de 1791, el informe minucioso del plan que habia recibido de las manos de Mirabeau, debiendo advertirse que en este documento se hallan varias adiciones escritas por el mismo Luis: este proyecto meditado por el rey, tenia como principal objeto el acelerar su fuga de Paris, respondiéndose del buen éxito del plan, siempre que la corte adelantase un millon y quinientos mil francos, lo que prueba que el autor del proyecto de evasion estaba bien instruido de las profusiones de la corte, y de los muchos sacrificios que hacia para ganar votos y estraviar la opinion pública. En la Memoria se aconsejaba á Luis, que saliese á caballo muchos dias, particularmente por los arrabales, advirtiendo á los cortesanos hicieran gritar, viva el rey, procurando que S. M. se hiciese tan popular cuanto le fuese posible, hablando á toda clase de personas, y que si alguna le hiciera presente la miseria de los jornaleros, que S. M. respondiese: "Yo he concedido cuanto me ha pedido el pueblo y he deseado siempre su felicidad," y que dicho esto, se desprendiese el rey de una veintena de luises, diciendo que quisiera dar mayor cantidad. Comprende tambien esta Memoria las voces que se deben hacer correr entre el pueblo, relativas á proyectos de peticiones, la reunion de la sociedad monárquica, el interes público en favor de una simulada enfermedad del rey, la necesidad conocida de viajar por exigirlo así su salud; y en una palabra, que el mismo público escitase al rey á que hiciera este viaje. El plan fué practicado casi en su totalidad, adoptándose con firmeza el proyecto de evasion: se observaron nuevas reuniones en Paris, intrigas y correspondencias sospechosas, movimientos continuos y grande concurso en palacio, teniendo todo esto íntima relacion con el proyecto de evasion. El pueblo á que se creia estraviado y aun interesado en el buen éxito de esta empresa, al ver estos preparativos, se hizo mas suspicaz y redobló su vigilancia: para distraerle, procuraron los interesados en la fuga, llamar á puntos distantes su fuerza y su atencion, haciendo correr la voz de que el palacio de Vincennes estaba amenazado, y que los conspiradores se reunian fuera de Paris: al oir esto, se trata de acudir á todos los puestos amenazados; pero antes se dirige al pa-

lacio de las Tullerías, en donde estaban reunidos todos los asalariados de la corte para consumar su proyecto de evasion: éstos, despues de haber sido desarmados por el pueblo, fueron ignominiosamente arrojados de palacio, y por tal medio quedó restablecido en Paris el sosiego y la tranquilidad. El rey resolvió aprovecharse de la ocasion mas favorable para la ejecucion de sus designios: el 16 de Abril escribió al obispo de Clermont, que si recobraba su poder, restableceria el antiguo gobierno y el clero en el estado anterior á la revolucion. Paris se encontraba estremamente agitado por la salida del rey, de que se hablaba con algun fundamento: escenas cada vez mas espantosas se renovaban con frecuencia; la exaltacion del pueblo llegaba á su colmo. En tal estado trata Luis de ir á San Cloud, y en este viaje imagina el pueblo ver el principio de la ejecucion del proyecto de evasion, le detiene y le obliga á volver á las Tullerías. El dia siguiente se presentó en la asamblea, quejándose de las dudas que se habian concebido sobre su adhesion á la constitucion. "Yo he aceptado, dijo, y jurado sostener la constitucion que abraza á la par la civil y la del clero, y hago cuanto está de mi parte para la observancia de las leyes." El mismo dia recibió una carta de Laporte, en la que le dice: "el Sr. Rivarol ha tenido conmigo una larga entrevista sobre el estado de los negocios públicos, y su resultado ha sido convenir en que V. M. pierde su popularidad, y que para adquirirla de nuevo es necesario echar mano de los mismos medios y resortes que se la hicieron perder, que son á la vez, los mismos agentes que dominan en las secciones. Es indudable que los muchos millones que han hecho gastar á V. M., no han producido resultado alguno, pues que los negocios van muy mal" (esta carta está toda ella marginada de la mano real). Laporte dirigió á Luis el 22 un documento importante, con un estracto de una carta del obispo de Autum, en que le anuncia que un nuevo partido se ofrece á servirle. "Pero, dice, yo creo que esta faccion quiere dominaros: sabe ya que habeis derramado dinero, y que le habeis distribuido entre Mirabeau y algunos otros, y con la esperanza de tener alguna parte en las ganancias, está decidida á oponerse á que se haga diminucion en las rentas de vuestra lista civil.

En tanto que el rey sostenia tales correspondencias, trataba de recuperar su perdido crédito; para ello hizo que su ministro de Estado manifestase á los embajadores, que deseaba escribiesen á sus respecti-

vas córtes, asegurándolas estar decidido á observar la constitucion francesa, á fin de que no quedase duda alguna ni respecto de sus intenciones, ni de su libre adhesion á la nueva forma de gobierno, y encargó al ministerio que así lo hiciera saber igualmente á la asamblea. Esto produjo el efecto que esperaba: la asamblea en vista de esta comunicacion, manifestó la mas viva satisfaccion, y aun el mas sincero reconocimiento. Despues de haber conseguido Luis con tanta facilidad alejar toda sospecha y desconfianza, é inspirar sentimientos de seguridad á la asamblea, preparó tranquilamente su fuga, sin cuidarse del desórden que ésta podia ocasionar en el Estado: redactó su declaracion del mes de Junio, escrita toda de su puño, puesto que las correcciones de composicion y redaccion, todo atestigua que es el único autor. En ella hace mencion de los sucesos de la revolucion, de las tareas de la asamblea nacional y del plan de la constitucion: discute las leyes de la asamblea sobre la justicia y la administracion interior, sobre la hacienda y negocios estranjeros, guerra y clero: quiere el restablecimiento de la religion de sus predecesores, y una constitucion que ofrezca al gobierno la fuerza de accion y de ejecucion que necesita, y termina diciendo, que habiendo perdido la libertad, trataba de recobrarla y poner á sí y á su familia en seguridad. Esta declaracion lleva la fecha de 20 de Junio, y era sin duda el manifiesto destinado á sepultar á la Francia en los horrores de la guerra civil.

Laporte es elegido para conservar en su poder dicha declaracion, y para presentarala á la asamblea nacional. Luis sale de Paris con su familia la noche del 20 al 21 de Junio: su hermano toma el camino de la Bélgica, y llega á los Estados que antes pertenecian á la casa de Austria: en tanto continúa el rey su viaje por Charlons, pero se le detiene en Varennes. Salia como prófugo de Francia para volver á ella como conquistador al frente del ejército que mandaba Bouillé, y de los emigrados que se habian agregado á los príncipes, así como de las fuerzas auxiliares que contaba recibir de los aliados. Bouillé le esperaba y habia ya dado órdenes para que se le reuniesen las tropas que tenia á su mando. El manifiesto de 20 de Junio, acredita la hostilidad de las intenciones de Luis; deseaba nada menos que la destruccion del Estado, puesto que ni queria las leyes ni la constitucion que habia jurado sostener: se le condujo á Paris, y nunca se vió la libertad en mayor peligro. Lafayete, el amigo de Luis, informado de

que el 17 de Julio se reunia en el campo de Marte un gran número de ciudadanos con objeto de firmar una peticion ante el altar de la patria, sobre la destitucion del rey, se dirigió allí con parte de la guardia nacional y con artillería: hizo tirar sobre el pueblo y el campo de Marte, vino á ser entonces la tumba de la libertad. Las esperanzas de Luis se fundaban principalmente en el convenio de Pilnitz: el emperador y el rey de Prusia, resolvieron por este tratado, fecha 24 de Julio, entronizar la monarquía absoluta, y sostener el honor de los tronos contra los derechos y designios de la Francia, y que adhiriesen á este tratado las potencias vecinas. El monarca frances aprobó esta coalicion; pues que los hechos posteriores prueban evidentemente que era el gefe. La asamblea constituyente presentó á su aceptacion la constitucion que habia promulgado, y la aceptó declarando: "Que habia notado no haber en los medios de ejecucion y de administracion toda la energía necesaria para dar el deseado movimiento y conservar la unidad en todas las partes de tan vasto imperio; pero que supuesto que las opiniones sobre este objeto eran divergentes, consentia en que decidiese la esperiencia." Su prevision abrazaba desde entonces un porvenir que no reputaba distante, pues que sus hermanos y parientes escitaban en su nombre á las potencias á que accederian al convenio de Pilnitz; esperaba sin duda sostener bien pronto á nombre del pueblo frances, una guerra hecha contra la misma Francia: preveia que podria obtener de la desesperacion del pueblo el restablecimiento de la autoridad absoluta, y que si así no conseguia el resultado de una invasion, de la debilidad, impotencia y dispersion de los ejércitos, seria obligarle á recibir la ley del vencedor, quien por precio de su conquista, exigia la sumision de un pueblo rebelde y el restablecimiento del despotismo, acto que quedaria justificado por el juicio que el mismo Luis habia manifestado públicamente acerca de la constitucion. El fanatismo que reinaba en Arles y que invocaba en su apoyo un monarca absoluto, no era cosa que Luis tampoco despreciase: así es, que envió emisarios que en vez de restablecer la paz, enarbolaron abiertamente el estandarte de la contrarevolucion. Un mes tardó en dar el decreto de reunion que restableciera la paz en Avignon, y este retardo fué la causa de que se renovaran las sangrientas escenas que desolaron el país; sucesos todos que no deben considerarse como separados ó aislados, sino per-

tenecientes al cuerpo mismo de un plan vasto de conjuracion, plan que fué adoptado en toda su estension para prolongar las turbulencias de las colonias, plan á que se refieren todas las acciones y conducta de Luis.

La seduccion fué uno de los principales medios de que se valieron los agentes para restablecer el poder; Luis la empleó para ganar los votos del cuerpo legislativo. Laporte, Saint-Foix, y Saint-Leon se conciertan para que las rentas de la casa real no pagaran en lo sucesivo las pensiones que se debian á los militares empleados en palacio: Radía y Saint-Foix se comprometen á ganar varios miembros del cuerpo legislativo. Dufresne hace adoptar un proyecto de decreto por la mayoría de los miembros de la comision de liquidacion, para que se sometiesen á liquidar los pensionistas militares de palacio; decreto que si se hubiese adoptado por la asamblea, hubiera rebajado la renta de la casa real muchos millones: las sumas concedidas por Saint-Foix en favor de los miembros que deben apoyar el proyecto y distribuirse los papeles que debieran representar á este efecto, ascienden á un millon quinientos mil francos. Dufresne escribe á Delessart, que él se ocupa en la liquidacion de los empleos de palacio, que trate de que los miembros de la comision adhieran á lo que propone; que el total del reembolso no debe ascender mas que á diez y ocho millones, pero que él le hará subir hasta veinte y cinco, para que haya un residuo. El proyecto no fué presentado en la asamblea, pero las pruebas de la corrupcion son constantes, y los proyectos y memorias están todos acotados al márgen por la mano misma de Luis.

"Éste, despues de estar seguro del carácter de muchos miembros notables del cuerpo legislativo, siguió adelante con sus designios, restablece la antigua guardia en Coblentz, socorre á los emigrados contra la formal disposicion de una ley, hallándose en muchos de estos Estados la fecha de los primeros dias de Agosto de 1792. En tanto sus hermanos reunian bajo sus banderas á los emigrados, enarbolando en toda la frontera de Francia el estandarte de la rebelion y organizando regimientos en los estados del cuerpo Germánico, al paso que negociaban con las potencias estranjeras empréstitos y trataban con los Estados y con los particulares á nombre del rey. Varios testigos aseguran haber visto el acta de autorizacion de Luis; y es muy de creerse que sin ella los príncipes hubieran hallado obstáculos que no

tuvieron en las córtes y en los banqueros de Europa. Los empréstitos se hipotecaban sobre los dominios de la nacion. Luis desaprobó esta conducta cuando estuvo ya convencido que no perjudicaria á sus designios, es decir, momentos antes de la invasion del territorio frances, pero bien se deja conocer que entonces era ya inútil la desaprobacion. Los emigrados, no contentos con insultar á todo frances, habian interceptado la comunicacion con la alemania, sin que Luis hubiese reclamado contra esta violacion de los tratados, y pedido una satisfaccion á las potencias que permitian se reuniesen en su territorio tropas destinadas á obrar hostilmente contra la Francia: en fin, entorpeció las urgentes solicitaciones de la asamblea, mientras le fué posible hacerlo sin incurrir en la indignacion de toda la Francia: cuando vió que ya no lo era, entabló negociaciones con el gefe del imperio y el lector de Maguncia, sin otro objeto que tener á la mano respuestas evasivas y promesas que no tenia intencion de ejecutar: al mismo tiempo ocultа el tratado de Pilnitz, los nuevos empeños adoptados en Noviembre por el emperador y el rey de Prusia, y la accesion de éste á la liga formada contra la Francia. El cuerpo legislativo invitó al rey para que pusiera al ejército en pié de guerra con fuerza suficiente para hacer respetar la independencia y la soberanía nacional. Narbona pareció ocuparse en preparativos de guerra en la quinta y compra de armas y municiones: la asamblea constituyente habia decretado tambien que el ejército se pusiera en pié de guerra; y sin embargo de todo esto, á fines de 1791 todo su número se reducia á cien mil hombres. El cuerpo legislativo decretó una quinta de cincuenta mil que Narbona pidió, pero Luis la dió por concluida con pretexto de que ya estaba cubierta: licenció un gran número de ciudadanos que se habian filiado, y aseguró que segun el estado en que habia visto las fronteras y estando ya tomadas todas las disposiciones, podria comenzar la campaña en el mes de Febrero: en tal estado de cosas se declaró la guerra el 20 de Abril. Degra sucede á Narbona, y este nuevo ministro siguió durante seis semanas el plan de su antecesor bajo la influencia del trono: la nacion sufre descalabros y Degra presenta su dimision: el nuevo ministro Servan tuvo que hacerlo y crearlo todo: propuso al cuerpo legislativo decretase una quinta de veinte mil guardias nacionales, que tomados de todos los departamentos, se dirigieran á Paris con armas y uniforme, para formar á alguna distancia un cuer-

po de reserva, destinado á reforzar los ejércitos ó á sostener sus restos en caso de un reves: el cuerpo legislativo decretó la formacion de un campamento y la quinta de veinte mil hombres, cuyo decreto fué suspendido por el rey, habiéndose presentado á su sancion. Servan se vió obligado tambien á dar su dimision, succediéndole en el ministerio Dumourier, quien declaró que no queria comprometer imprudentemente su reputacion y que debia declarar que ni habia armas ni municiones; que las plazas no podian sostener un sitio por no tener ni armas, ni almacenes, ni medios de subsistencia; en una palabra, que faltaba todo. En consecuencia se encargó Lajard del ministerio, y habiéndole preguntado la asamblea legislativa en 22 de Junio si tenia medios y recursos para salvar el Estado, contestó el 23 que, el rey habia creido deber presentar á la aceptacion de dicha asamblea la formacion de cuarenta y dos nuevos batallones: no puede concebirse cómo Luis que habia suspendido la ejecucion de un decreto que hubiera formado un aumento rápido de la fuerza pública, proponia este nuevo medio que era imposible ejecutar con la misma celeridad. Teniendo noticia la asamblea legislativa el dia 3 de Julio por correspondencias particulares, de que los prusianos se dirigian contra Francia, pide cuenta al poder ejecutivo del estado de las relaciones políticas entre ambos paises, y Luis responde el 6, que la marcha de las tropas prusianas en número de cincuenta mil hombres de los que una parte están ya reunidos sobre la frontera de Francia, prueba una inteligencia establecida entre los gabinetes de Viena y Berlin; que considerando este peligro inminente, y en cumplimiento de lo mandado por la constitucion francesa, hace aquella comunicacion. Era claro que aparecia en nuestras fronteras un enemigo, y que Luis habia dejado ignorar su larga marcha al cuerpo legislativo, pareciendo esperar que llegase hasta su mismo palacio. Montesquieu con pretesto de hostilidades inminentes por parte del rey de Cerdeña, tenia ociosas parte de las tropas del Mediodía: los regimientos coloniales yacian en abandono é inaccion absoluta en los departamentos que componen la antigua Bretaña: los departamentos interiores y marítimos se hallaban cubiertos de voluntarios nacionales, y á pesar de todo esto la Francia, vendida ya, no tenia ejércitos que oponer á las potencias estranjeras.

La federacion de 14 de Julio era el único apoyo con que podia

contar; la reunion que se debia verificar en Paris de una numerosa juventud dispuesta á volar en socorro de su patria, quedó burlada: el ministro del interior Terrier de Monteiel, que habia escrito de antemano á nombre del rey para quitar este recurso á la Francia, escribió en fin de Junio á todos los departamentos, mandándoles que no enviasen ningun federado y que disolviesen las reuniones formadas; órden que no fué tan bien cumplida como se esperaba. El ministro de la guerra entregó su dimision el 10, declarando que no podia ya ser útil al Estado, y Luis le retuvo en el ministerio hasta el 23 de Julio, en cuya época creyendo que no tenia ya necesidad de disimular, confió el ministerio á Dubancourt, sobrino de Calonne. El resultado de todos estos manejos fué, que se verificó la entrega de Longwy y Werdun al rey de Prusia, quien tomó posesion á nombre de Luis: que para detener progresos tan rápidos no pudieron oponerse en quince dias mas que quince mil soldados á un ejército de fuerza cinco veces mayor: que la nacion perdida y vendida estaba en poder de los enemigos: que eran precisos prodigios para salvarla, que los hizo en fin, y se salvó la Francia. Habia entrado tambien en el plan de Luis la destruccion de la marina; los oficiales se hallaban emigrados y el servicio de los puertos abandonado á un pequeño número de empleados: entretanto Bertrand, ministro de marina, daba pasaportes y licencias en los mismos momentos en que el cuerpo legislativo esponia en 6 de Marzo á Luis, la culpable conducta de un ministro que le habia enajenado la confianza nacional; pero Luis declaró que estaba satisfecho de sus servicios. Sin embargo, algun tiempo despues dió tambien su dimision Bertrand, y el rey ofreció entonces el ministerio de marina á Lacoste, que habia sido enviado en calidad de comisario civil á las islas de Viento, de donde habia vuelto para erigirse en acusador contra los gefes de la administracion civil y militar, y á dar al poder ejecutivo y á la asamblea nacional pruebas multiplicadas de su incivismo: Lacoste aceptó el ministerio, viniendo por este medio á ser el juez de los mismos á quienes acababa de acusar, y olvidando lo que debia á la nacion, abandonó el timon de los negocios á los mismos que le habian manejado tan criminalmente. La asamblea legislativa le encargó enviara á las colonias una fuerza suficiente para reprimir las turbulencias y hacer respetar en ellas la soberanía nacional; mas hizo todo lo contrario, pues que por órden del rey, mandó un débil so-

corro que cayó en manos de los revolucionarios. Este ministro, dócil á la influencia del trono, conservó su plaza hasta las dimisiones combinadas del mes de Julio, habiendo tenido la gloria de sacrificar los intereses de la nacion y dejar que la colonia de Guadalupe cayera en poder de los rebeldes.

Las turbulencias interiores exigian medidas represivas de grande severidad: la asamblea nacional publicó un decreto en 29 de Noviembre contra el fanatismo de los sacerdotes. Luis suspendió su ejecucion, pero las sediciones se aumentaban; en todos los departamentos se notaba la mas violenta agitacion: los cuerpos administrativos se veian reducidos á la necesidad de emplear medidas arbitrarias para evitar los mayores desórdenes. El ministro del interior declaró que comprometeria su responsabilidad si permitiese que continuasen las medidas adoptadas por los cuerpos administrativos, pero que perderia la causa pública si los licenciase, y pidió al cuerpo legislativo una ley espresa: éste no dudó entonces publicar un decreto tan esencial á la seguridad pública y tan largo tiempo esperado y solicitado con tanto ardor por el ministro: Luis suspendió su ejecucion y perseveró con la mayor constancia en negarse á concurrir á las medidas que pudieran asegurar la tranquilidad interior. Arlés se encontraba ya en estado de contrarevolucion; Marsella enviaba sus guardias nacionales, y Luis hizo marchar contra ellos 22 batallones. La conspiracion de Dussaillant descubrió el secreto de todas estas tramas que se encubrian con el velo de religion, pero cuyo principal objeto era el restablecimiento del trono. ¿Qué podia esperarse del gobierno en favor del restablecimiento del órden, cuando toda la renta de palacio se empleaba en el pago de los folletos que se esparcian en Paris, y en los departamentos, con el objeto de estraviar las sociedades populares, envilecer la representacion nacional y substituir á los sentimientos de fraternidad el espíriu de faccion, los odios y las venganzas?

El ministerio se coligó y escribió á Luis dos cartas el 10 de Julio, anunciando en la primera su dimision y en la segunda los motivos que le obligaban á ella: en las delicadas circunstancias en que se encuentra el Estado, decian, estamos diariamente espuestos á que recaigan sobre nosotros decretos de acusacion, y nuestras dimisiones al paso que evitarán esto, proporcionarán la utilidad de hacer *odiosos á los diputados y que se les considere como desorganizadores*. Luis abando-

nó hasta el 23 de Julio el ministerio á estos mismos hombres que habian públicamente declarado que no podian ser ya útiles, porque su ineptitud favoreció sus proyectos, así como los hubiera podido frustrar un hábil ministerio.

El engañado pueblo pedia justicia y principiaba á levantarse contra la opresion; en tal situacion medita Luis un nuevo atentado, cuyo plan y dia de ejecucion era conocido en Milan anticipadamente, en las principales ciudades estranjeras y en varios departamentos: una carta dirigida á Laporte antes del 10 de Agosto, acredita la veracidad de este hecho. La guardia real tuvo que ser disuelta por considerarse opuesta á las libertades patrias, y no solo la conserva Luis á sus espensas, sino tambien á los suizos en contra de lo prevenido por la constitucion y por un decreto especial del cuerpo legislativo; ademas, tenia compañías particulares pagadas y destinadas á un servicio secreto, y reclutaba para sí reservadamente. En fin, la corte promovió el acontecimiento del 10 de Agosto, cuyo objeto era sublevar á los habitantes de los arrabales y destrozarlos á continuacion, dejando que avanzasen para atacarlos por detras con la artillería, cuyo hecho resulta de la órden del comandante de la guardia nacional y de una multitud de declaraciones. Las habitaciones de palacio estaban el 9 llenas de gente armada que permaneció en ellas toda la noche, el 10 pasó revista á los suizos el mismo Luis, haciéndoles prestar juramento de fidelidad á su persona: los ciudadanos de Paris y los federados se dirigen con toda confianza hácia el palacio, desde el que se les dirigen descargas de fusilería que empeñan un sangriento combate entre el paisanaje y los suizos, pero al fin vencen los ciudadanos y el trono de Luis queda derrocado, mientras éste busca asilo en el seno de los representantes del pueblo [1].

Finalmente, Luis es culpable de todos estos atentados concebidos por él desde el principio de la revolucion y cuya ejecucion ha intentado varias veces: todos estos pasos é intrigas han sido dirigidos

1 Bien que el mayor número de los oradores de la asamblea haga cargo á Luis XVI de este acontecimiento, ademas de un pasaje de uno de los discursos de Cambon, que prueba que la jornada de 10 de Agosto fué obra de los sublevados, se deduce esto mismo del discurso de Barbaroux, publicado en el número 306 del *Monitor*, página 1298, y de la relacion que hace *Carra* en el número 78 de su periódico. N. DE LOS R.

constantemente hácia el mismo objeto de recobrar su antigua autoridad, y de inmolar cuanto se opusiese á sus esfuerzos: más firme en su propósito que sus ministros, no puede decirse que haya sido seducido por ellos, pues lejos de eso les ha dirigido y mudado á su placer. La confederacion de las potencias, la guerra estranjera y civil, la desolacion de las colonias, las turbulencias del interior que ha hecho nacer, que ha sostenido y fomentado, son los medios de que se ha valido para elevar de nuevo su trono ó sepultarse bajo sus ruinas.

Concluido este informe, anunció Roberto Lindet, que no podia presentar el acta enunciativa de los cargos, porque la comision estaba aún ocupada en sus trabajos: algunas horas despues subió á la tribuna Barbaroux á leer esta acta; pero como resultan la mayor y principal parte de los cargos en el interrogatorio que sufrió Luis por el presidente de la Convencion nacional, es inútil el trascribirla.

Terminada dicha lectura, el presidente Barrere anunció á la asamblea que el rey acababa de llegar, y dijo: "Representantes, vais á ejercer el mas importante, el mas sagrado de los derechos, la justicia nacional. Acordaos que sois responsables á la república de vuestra prudencia y energía en momento tan solemne: la Europa os observa: la historia trasmite cuidadosamente vuestras acciones y pensamientos: la incorruptible posteridad os juzgará con una severidad inflexible. Sea pues vuestra conducta conforme á las nuevas funciones que vais á desempeñar. La impasibilidad y el silencio más profundo os deben caractizar de verdaderos jueces. Vuestra dignidad debe corresponder á la majestad del pueblo frances, el cual va por vuestro conducto á dar una grande leccion á los reyes y un ejemplo útil á la libertad de las naciones."

"Ciudadanos de las tribunas; vosotros estais tambien asociados á la gloria y á la libertad de la nacion á que perteneceis: sabeis que la justicia no preside donde no hay libertad en las deliberaciones: la Convencion nacional descansa en vuestro decidido amor á la patria y en vuestro respeto á la representacion del pueblo: los ciudadanos de Paris no dejarán de manifestar en esta ocasion, como siempre, el patriotismo, buen espíritu y sensatez que les anima. Bástales recordar

el terrible silencio que acompañó á Luis conducido de Varennes, silencio precursor del juicio de los reyes por las naciones [1]."

Luis XVI se presentó ante este tribunal acompañado del corregidor, de dos oficiales municipales y de los generales *Santerre y Witenkof.* La asamblea quedó sumida en profundo silencio; no el silencio de la impasibilidad, ni el del interes que inspira el infortunio, sino el que produce la admiracion. Tal sensacion debió esperimentar al ver comparecer en su tribunal á su soberano en la actitud humillante de un acusado.

Presidente. Luis: la nacion francesa os acusa [2]. La asamblea nacional ha decretado en 5 de Setiembre que fueseis juzgado por ella, y en 6 que fueseis presentado en este tribunal: se os va á leer el acta enunciativa de los crímenes que se os imputan: sentaos.

El monarca se sienta: y uno de los secretarios lee el acta de acusacion.

INTERROGATORIO.

Presidente. Luis, el pueblo frances os acusa de haber cometido una multitud de crímenes con objeto de entronizar vuestra tiranía y de destruir su libertad. Habeis atentado el 20 de Junio de 1789 contra la soberanía del pueblo, suspendiendo las asambleas de sus representantes y separándolas con violencia del sitio de sus sesiones: la prueba de este hecho resulta en el proceso verbal formado en el juego de pelota de Versalles por los miembros de la asamblea constituyente: en 23 de Junio quisisteis dictar leyes á la nacion: habeis rodeado de tropas á sus representantes: les habeis presentado dos declaraciones reales opuestas á todo principio de libertad: habeis en fin ordenado su separacion: vuestras declaraciones y los procesos verbales acreditan la veracidad de estos atentados. ¿Qué teneis que responder?

Luis. No existian leyes aún que me impidiesen hacerlo.

Presidente. Habeis opuesto un ejército contra los ciudadanos de Paris: vuestros satélites han hecho correr la sangre de muchos de ellos, y no habeis separado este ejército sino despues de la toma de la Bas-

1 Estas plausibles exhortaciones no tuvieron completo resultado. ¿Podia esperarse impasibilidad de hombres que tanto habian vociferado? De todos modos y cualquiera que hubiese sido su conducta en tal circunstancia, parece que no podian constituirse jueces los que eran al mismo tiempo acusadores.

2 ¿Toda la nacion francesa?..... N. DE LOS R.

tilla y de la insurreccion general, cuando os hicieron saber en fin, que el pueblo era el vencedor. Vuestros discursos de los dias 9, 12 y 14 de Julio á las diversas diputaciones de la asamblea constituyente, hacian conocer cuáles eran vuestras intenciones, y las víctimas de las Tullerías deponen contra vos. ¿Qué respondeis?

Luis. Yo podia en ese tiempo regular los movimientos de las tropas; pero jamas he tenido la intencion de derramar sangre.

Presidente. Despues de estos acontecimientos y á pesar de las promesas que habiais hecho el 10 en la asamblea, y el 17 en la casa de ayuntamiento de Paris, habeis persistido en vuestros proyectos contra la libertad nacional: habeis eludido por largo tiempo la ejecucion de los decretos concernientes á la abolicion de la servidumbre personal, del régimen feudal y del diezmo: habeis rehusado tambien por largo tiempo reconocer la declaracion de los derechos del hombre: habeis duplicado el número de vuestros guardias de corps, y hecho venir á Versalles el regimiento de Flandes: habeis permitido que en las orgías celebradas á vuestra vista, se pisotease la escarapela tricolor, que se enarbolase la bandera blanca, y se insultase á la nacion: en fin, os ha sido preciso que estallase nueva insurreccion, que hubiese nuevas víctimas, que fuesen derrotadas vuestras guardias para mudar de lenguaje y renovar promesas falaces; las pruebas de estos hechos resultan de vuestras observaciones de 18 de Setiembre acerca de los decretos de 11 de Agosto, de los procesos verbales de la asamblea constituyente, de los sucesos de Versalles de 5 y 6 de Octubre, y del discurso qne pronunciasteis el mismo dia á una diputacion de la asamblea constituyente en que dijisteis: *que queriais aprovechar sus consejos, y no separaros jamas de ella.* ¿Teneis algo que responder?

Luis. He hecho las observaciones que he creido justas sobre los dos primeros objetos: lo que se dice de la escarapela es falso, por lo menos no ha pasado tal cosa en mi presencia.

Presidente. En la federacion de 14 de Julio prestasteis un juramento que no habeis cumplido: os habeis apresurado á corromper el espíritu público, valiéndoos de Talon en Paris, y de Mirabeau en las provincias, en donde debia ejecutar un movimiento contrarevolucionario. ¿Teneis que responder alguna cosa?

Luis. No recuerdo los acontecimientos de esta época, pero todo es anterior á la aceptacion que he hecho de la constitucion.

Presidente. Habeis derramado millones para seducir, y habeis adoptado hasta el sistema de haceros popular como un medio para esclavizar al pueblo: estos hechos resultan de una Memoria de Talon que habeis anotado al márgen de vuestro propio puño, y de una carta que Laporte os escribia en 19 de Abril, en la que dándoos parte de una conversacion que habia tenido con Rivarol, os decia que los millones que os habia obligado á gastar, no habian producido resultado alguno: habeis meditado largo tiempo un proyecto de fuga: el 23 de Febrero se os entregó una Memoria que os indicaba los medios de efectuarla, los cuales anotasteis al márgen. ¿Qué respondeis?

Luis. Yo me complacia mas que en todo en socorrer á cuantos necesitaban mis auxilios, mas esto no tenia por objeto ningun proyecto de revolucion.

Presidente. Multitud de nobles y militares se esparcieron el 28 por todas las habitaciones del palacio de las Tullerías para favorecer vuestra fuga: el 18 de Abril quisisteis verificarla y trasladaros á Saint-Cloud. ¿Qué teneis que responder?

Luis. Que la acusacion es absurda.

Presidente. Pero la resistencia de los ciudadanos os hizo conocer que la desconfianza era grande: tratasteis de disiparla, comunicando á la asamblea constituyente la carta que dirigiais á los agentes de la nacion cerca de las potencias estranjeras, anunciándoles que habiais aceptado libremente los artículos de la constitucion que os habian sido presentados; y sin embargo, huis el 21 con un pasaporte falso: dejais una declaracion contra los mismos artículos constitucionales, y mandais á los ministros que no firmen ninguno de los actos emanados de la asamblea nacional, prohibiendo al de justicia el entregar los sellos del Estado. El dinero del pueblo era prodigado para asegurar el buen resultado de esta traicion, y la fuerza pública debia protegerla bajo las órdenes de Bouillé, que en otro tiempo fué el encargado de dirigir las atrocidades cometidas en Nancy, y á quien habeis escrito á este objeto, que no *descuidase el hacerse popular, porque esto vendria á seros útil:* á estos hechos sirve de prueba la Memoria de 23 de Febrero anotada al márgen por vuestra mano, vuestra declaracion de 20 de Junio escrita toda por vos mismo, vuestra carta de 20 de Setiembre de 1790 á Bouillé, y una nota de éste en que os dá cuenta del destino de los novecientos noventa y tres mil francos que dis-

teis, y empleados parte de ellos en seducir las tropas que debieran escoltaros. ¿Teneis algo que contestar?

Luis. No tengo conocimiento alguno de la Memoria de 23 de Febrero: en cuanto á mi viaje de Varennes, me refiero á lo que dije entonces á los comisarios de la asamblea constituyente.

Presidente. ¿Despues de vuestro arresto en Varennes, quedó suspendido por algun tiempo vuestro ejercicio del poder ejecutivo, y sin embargo conspirasteis todavía: el 17 de Julio se vertió en el campo de Marte la sangre de muchos ciudadanos: una carta que escribisteis en 1790 á Lafayette, prueba que existia union criminal entre vos y Lafayette, á la que se habia adherido Mirabeau: la revision principió bajo crueles auspicios: se ensayó todo género de seduccion: pagasteis libelos, folletos y diarios destinados á pervertir la opinion pública, á desacreditar los asignados (papel moneda), y á sostener la causa de los emigrados: los registros de Septenil indican las sumas enormes que se emplearon en estas maniobras liberticidas. ¿Qué respondeis?

Luis. Lo ocurrido en 17 de Julio no puede imputárseme de ningun modo: de todo lo demas no tengo el mas pequeño conocimiento.

Presidente. Aceptasteis la constitucion en 14 de Setiembre, y vuestros discursos indicaban la voluntad de sostenerla: sin embargo, habeis trabajado para destruirla aun antes que se hallase concluida: el 24 de Julio se hizo un convenio en Piltniz entre Leopoldo de Austria y Federico Guillermo de Brandebourg, quienes se comprometieron á consolidar en Francia la monarquía absoluta; y vos nada manifestasteis de tal tratado hasta que ha sido sabido en toda Europa. ¿Qué contestais?

Luis. Yo dí conocimiento de ello apenas llegó á mi noticia; ademas, cuanto dice relacion á este objeto, pertenece al ministerio segun la constitucion.

Presidente. Arlés levantó el estandarte de la revolucion: vos la favorecísteis enviando tres comisarios civiles, que lejos de reprimir á los contrarevolucionarios, justificaron sus atentados. ¿Qué teneis que responder?

Luis. Las instrucciones que tenian los comisarios deben probar lo que se les encargó que hiciesen; yo no tenia ninguna noticia de ellos cuando los ministros me los propusieron.

Presidente. Despues de haber sido incorporados á la Francia Aviñon y el condado Venecino, habeis tardado un mes en poner en ejecucion el decreto, y durante este tiempo la guerra civil ha desolado este país; los comisarios que habeis enviado sucesivamente, han acabado de devastarlo. ¿Teneis algo que responder?

Luis. No me acuerdo del tiempo que medió hasta la ejecucion, pero tampoco tal cosa me pertenece personalmente, sino á los que fueron enviados y á los que los enviaron.

Presidente. En Nimes, Mautauban, Mende y Jales, hubo grandes convulsiones desde los primeros dias de la libertad: no habeis tratado de sofocar el gérmen de esta contrarevolucion hasta el momento en que estalló la conspiracion de Saillant. ¿Qué teneis que responder?

Luis. Yo he comunicado sobre el particular todas las órdenes que me han propuesto los ministros.

Presidente. ¿Y por qué habeis enviado veinte y dos batallones contra los Marselleses que marchaban á reprimir á los contrarevolucionarios de Arlés?

Luis. Sin los autos no puedo contestar con precision á esta pregunta.

Presidente. Concedísteis el mando del Mediodía á Wigenstein, el cual os escribia el 21 de Abril de 1792, despues de ser retirado de su encargo: "unos momentos mas, y yo uniré á la causa del trono de V. M. millares de franceses que son dignos de los votos que han formado por vuestra felicidad." ¿Qué respondeis?

Luis. Esta carta es posterior á su remocion: él no ha sido empleado despues: no me acuerdo de tal carta.

Presidente. Habeis pagado en Coblentz á los guardias de corps: los registros de Septeuil y diferentes órdenes firmadas por vos, son un verdadero testimonio de las sumas considerables que habeis remitido á Bouillé, Rochefort, la Vauguyon, Choiseuf-Beaupré, Hamilton, y á la esposa de Polignac. ¿Qué teneis que responder?

Luis. Desde el momento que supe que mis guardias de corps se reunian en la otra parte del Rhin, prohibí que se les diese ninguna paga: de lo demas no me acuerdo absolutamente.

Presidente. Vuestros hermanos, como enemigos del Estado, han reunido bajo sus banderas á los emigrados: han formado regimientos,

negociado empréstitos y contraido alianzas en vuestro nombre, conducta que no habeis desaprobado hasta que conocisteis que no podiais perjudicar á sus proyectos: vuestra inteligencia con ellos resulta de un billete escrito por Luis Estanislao Javier, y firmado por vuestros dos hermanos, concebido en estos términos: "Os he escrito por el correo, y por consiguiente no he podido deciros cosa que interesase: aquí estamos dos que no somos mas que uno: los mismos sentimientos, los mismos principios y el mismo deseo de serviros: callamos porque si rompiésemos el silencio antes de tiempo, os comprometeriamos: ya hablaremos cuando con toda seguridad podamos contar contar con el apoyo general, cuyo momento está muy próximo: si se nos habla de esa gente nada escucharemos: si se nos habla de vos, sí, aunque no abandonaremos nuestro plan: así es que si os veis forzado á decirnos algo, no reparéis: vivid tranquilo por lo que pertenece á vuestra seguridad, y no dudeis de que sacrificaremos nuestra existencia en vuestro servicio, y de que trabajamos con ardor;-todo va bien: nuestros mismos enemigos tienen demasiado interes en vuestra conservacion, para que cometan un crímen inútil que acabaria de labrar su ruina. A Dios. L. S. Javier y Cárlos Felipe." ¿Qué respondeis?

Luis. Desde el momento que tuve noticia de la conducta de mis hermanos, desaprobé todos sus pasos segun me lo previene la constitucion: en cuanto al billete no tengo de él conocimiento alguno.

Presidente. El ejército de línea que debia ser puesto en pié de guerra, no ascendia mas que á cien mil hombres á fines de Diciembre: habeis descuidado tambien la seguridad del Estado. Vuestro agente Narbonne habia comenzado una quinta de cincuenta mil hombres, pero la suspendió á los veinte y seis mil, diciendo que estaba el número completo, y nada era mas falso: su succesor Servan propuso formar cerca de Paris un campo de veinte mil hombres: la asamblea legislativa convino y le decretó, y vos rehusasteis la sancion. Responded.

Luis. Yo habia dado á los ministros cuantas órdenes podian acelerar al aumento del ejército; en el mes de Diciembre último se pusieron los Estados en poder de la asamblea, no es culpa mia.

Presidente. Un patriótico entusiasmo hizo salir de todos los puntos de Francia ciudadanos que se dirigian á Paris: vos publicasteis una

proclama con el objeto de detener su marcha: entretanto nuestros ejércitos estaban sin soldados. Dumourier, succesor de Servan, habia declarado que la nacion carecia de armas, municiones y medios de subsistencia: que las plazas estaban indefensas, y fué preciso para que ordenaseis el alistamiento de cuarenta y dos batallones, que la asamblea legislativa estrechase al ministro Lajard, pidiéndole una noticia de los medios mas propios para la seguridad esterior del Estado. Habeis dado especial comision á los comandantes de la tropa para desorganizar el ejército, inducir á los regimientos á la desercion, y hacerles pasar el Rhin, con el objeto de ponerlos á disposicion de vuestros hermanos y de Leopoldo de Austria, con quien estais de acuerdo: este hecho resulta probado por la carta de Toulongeon en el Franco-Condado. ¿Qué teneis que contestar?

Luis. No tengo ningun conocimiento de lo que se me pregunta: la acusacion es falsa en todas sus partes.

Presidente. Habeis encargado á vuestros embajadores que favoreciesen la coalicion de las potencias estranjeras, y de vuestros hermanos contra la Francia, y que trabajasen principalmente en cimentar la paz entre la Turquía y el Austria, con objeto de que las guarniciones que esta debiera emplear en observacion de la Turquía, sirviesen para aumentar el ejército que debia obrar contra la Francia: este hecho resulta probado por la carta de vuestro embajador cerca de Constantinopla Choiseul-Gouffier. ¿Qué respondeis?

Luis. Choiseul ha faltado á la verdad: no ha existido tal cosa.

Presidente. Como avanzasen los prusianos hácia nuestras fronteras, se pidieron en 8 de Abril á vuestro ministro aclaraciones sobre el estado de nuestras relaciones políticas con la Prusia, y respondísteis el 10 que cincuenta mil prusianos marchaban contra nosotros, y que segun lo previene la constitucion, avisabais al cuerpo legislativo de este acto formal de hostilidad inminente. Responded.

Luis. No tuve conocimiento de tal cosa, hasta la época en que dí aviso: toda la correspondencia pasaba por manos de los ministros.

Presidente. Nombrasteis ministro de la guerra á Dubaucourt, sobrino de Calonne, y tal ha sido el éxito de vuestra conspiracion, que las plazas de Longwoy y Verdun fueron entregadas en el momento que se presentaron los enemigos. ¿Qué respondeis?

Luis. Que ignoraba que Dubaucourt fuese sobrino de Calonne: y

no he disminuido la guarnicion de las plazas; jamas hubiera aventurado tal paso, y si así ha sucedido, ha sido sin mi consentimiento.

Presidente. Habeis destruido nuestra marina: una porcion considerable de oficiales de este cuerpo estaban emigrados, en términos que apenas habia uno que sirviera en los puertos: á pesar de esto Bertrand daba licencias diariamente, y cuando el cuerpo legislativo os espuso en 8 de Marzo su culpable conducta, respondísteis que estabais satisfecho de ella. ¿Qué teneis que contestar?

Luis. Que hice cuanto estuvo en mi poder para detener estos oficiales, y como la asamblea nacional no presentaba contra Bertrand ninguna queja que pudiera ponerle en estado de acusacion, no he creido que debiese exonerarle.

Presidente. Habeis protegido en las colonias la existencia del absolutismo: vuestros agentes sembraron en ellas el gérmen de la discordia, y la contrarevolucion se verificó en el mismo momento que debiera levantar su estandarte en Francia, lo que indica bien que vuestra mano dirigia esta trama. ¿Que respondeis?

Luis. Si han existido agentes mios en las colonias, han faltado á la verdad: no he tenido relacion con lo que se me acaba de oponer.

Presidente. La nacion se hallaba interiormente agitada por los fanáticos, y vos os habeis declarado su protector, manifestando la intencion evidente de recobrar por medio de sus intrigas vuestro antiguo poder. ¿Qué teneis que contestar?

Luis. Nada puedo responder, sino que ignoro tal proyecto.

Presidente. ¿No habia publicado el cuerpo legislativo un decreto contra los sacerdotes facciosos y vos suspendísteis la ejecucion?

Luis. La constitucion me permitia la libre sancion de las leyes.

Presidente. Aumentándose las turbulencias, declaró el ministro que no existian leyes suficientemente vigorosas para refrenar los culpables: el cuerpo legislativo publicó un decreto al efecto. ¿No suspendísteis su ejecucion? Responded.

Luis. La constitucion me concedia este derecho.

Presidente. Conociéndose el incivismo de la guardia que la constitucion os habia permitido, fué necesario licenciarla: al dia siguiente la dirigísteis una carta llena de satisfacciones y habeis continuado pagándola: este hecho resulta probado por los descargos del tesorero de vuestro palacio. ¿Qué teneis que contestar?

Luis. No la he pagado sino hasta su nueva creacion en la forma del decreto.

Presidente. ¿Por qué contra la voluntad espresa de la constitucion y de la asamblea legislativa que ordenaron la salida de los suizos los habeis conservado á vuestro servicio?

Luis. Yo he mandado ejecutar todos los decretos sobre este particular.

Presidente. Vos habeis sostenido en Paris compañías particulares encargadas de operar movimientos útiles á vuestros proyectos de contrarevolucion: Dangremont y Gilles eran vuestros agentes pagados por vuestras rentas: se os presentarán los finiquitos de Gilles encargado de organizar una compañía de sesenta hombres. ¿Qué contestais?

Luis. No tengo conocimiento alguno de estos proyectos, jamas me ha ocurrido la idea de hacer la contrarevolucion.

Presidente. Habeis tratado de seducir con grandes sumas varios miembros de las asambleas constituyente y legislativa: las cartas de Saint-Leon y otros atestiguan la realidad de estos hechos. ¿Qué respondeis?

Luis. Muchos se han presentado con iguales proyectos, pero yo los he rechazado.

Presidente. ¿Quiénes son los que os han presentado estos planes?

Luis. No lo tengo presente en este momento.

Presidente. ¿Y quiénes son aquellos á quienes vos habeis prometido ó dado dinero?

Luis. A nadie.

Presidente. Vos habeis envilecido la nacion francesa en Alemania, en Italia, en España; pues que no habeis querido exigir la mas pequeña reparacion de los ultrajes y malos tratamientos que han recibido los franceses en estos reinos. ¿Qué teneis que responder?

Luis. La correspondencia diplomática debe probar lo contrario: esto corresponde al ministro.

Presidente. El 10 de Agosto á las cinco de la mañana pasasteis revista á los suizos, y éstos fueron los primeros que tiraron contra el pueblo. ¿Qué respondeis?

Luis. Es cierto que fuí á ver todas las tropas que estaban reunidas este dia en palacio, en donde estaban tambien todas las autoridades

constituidas, el ministerio, el corregidor y la municipalidad, y tambien he pedido que fuese una diputacion de la asamblea nacional: despues me dirigi á su seno con mi familia.

Presidente. ¿Por qué reunísteis las tropas en palacio?

Luis. Las autoridades constituidas lo han visto: el palacio estaba amenazado, y como yo era una autoridad constituida, debia defenderme.

Presidente. ¿Por qué llamasteis á palacio al corregidor en la noche del 9 al 10 de Agosto?

Luis. Por las noticias que corrian.

Presidente. ¿No habeis hecho correr la sangre de los franceses?

Luis. No; jamas.

Presidente. Autorizasteis á Septeuil á hacer un acopio considerable de granos, de azúcar y café en Hamburgo: este hecho está probado por Septeuil. ¿Qué respondeis?

Luis. No tengo conocimiento del hecho.

Presidente. ¿Por qué pusisteis *veto* en el decreto que ordenaba la formacion de un campo de veinte mil hombres?

Luis. He dicho ya que la constitucion me concedia la libre sancion de los decretos: ademas, al mismo tiempo pedí la reunion de un campo en Soissons.

El presidente de la asamblea. No hay mas preguntas que hacer.

A Luis. Luis, ¿teneis algo que añadir?

Luis. Pido que se me comuniquen las acusaciones que acabo de oir en union con los autos, y que se me conceda la facultad de elegir mis abogados defensores.

Valazé sentado junto á la barandilla anuncia y presenta á Luis Capeto los documentos siguientes: "Memoria de Laporte que manifiesta proyectos contrarevolucionarios entre Luis Capeto, Mirabeau y otros."

Luis. No la reconozco.

Valazé. Cartas de Luis Capeto del 20 de Junio de 1790, entablando relaciones con Mirabeau y Lafayette, para efectuar mudanzas en la constitucion.

Luis. Me reservo esplicarme sobre este objeto.

Valazé lee la carta.

Luis. De la carta no resulta un proyecto: en ella no se trata de

ningun modo de contrarevolucion: la carta no debió ser remitida.

Valazé. Carta de Laporte á Luis Capeto del 22 de Abril, relativa á los jacobinos y al presidente de la comision de hacienda, y á la de mayorazgos. La fecha está escrita por el mismo Luis Capeto.

Luis. La desconozco.

Valazé. Carta de Laporte del jueves por la mañana á los 13 de Marzo, anotada al márgen por Luis Capeto en 3 de Marzo de 1791, indicando un pretendido rompimiento entre Mirabeau y los jacobinos.

Luis. No la reconozco.

Valazé. Carta de Laporte de mano de éste y sin fecha, anotada al márgen por Luis Capeto, conteniendo pormenores sobre los últimos momentos de Mirabeau, y sobre el gran cuidado que se tuvo para ocultar al público los papeles de grande interes, de que dicho Mirabeau era depositario.

Luis. Tampoco la reconozco.

Valazé. Proyecto de constitucion ó de revision firmado por Lafayette, dirigido á Luis Capeto en 6 de Abril de 1790, anotado al márgen, de su mano.

Luis. Todo esto se halla terminado por la constitucion.

Valazé. ¿Conoceis este escrito?

Luis. No.

Valazé. ¿Y vuestra nota marginal?

Luis. Tampoco.

Valazé. Carta de Laporte del 19 de Abril, anotada al márgen por Luis Capeto en 19 de Abril de 1791, en que se hace relacion de una conversacion con Rivarol.

Luis. La desconozco igualmente.

Valazé. Carta de Laporte anotada al márgen de 16 de Abril de 1791, en la que parece se queja de que Mirabeau, el abad Perigord, André y Beaumetz, no se muestran muy reconocidos á los favores que se le han hecho.

Luis. No la reconozco.

Valazé. Carta de Laporte de 23 de Febrero de 1791, anotada al márgen y fechada por el mismo Luis Capeto, enunciativa de una Memoria adjunta, relativa á los medios de popularizarle.

Luis. No tengo noticia de estos dos documentos.

Valazé. Diferentes documentos sin firma hallados en el palacio de

las Tullerías en la alacena de hierro, empotrada y oculta en las paredes del palacio, relativos á los gastos que debieran hacerse para conseguir esta popularidad.

Presidente. Antes de interrogar sobre este estremo, quiero haceros una pregunta preliminar. ¿Habeis hecho construir en el palacio de las Tullerías un armario con puerta de hierro, y habeis encerrado papeles en él?

Luis. No tengo conocimiento ninguno de ello.

Valazé. He aquí un diario escrito por la mano de Luis Capeto, en que constan todas las pensiones que tenia concedidas de su bolsillo secreto desde 1776 hasta el 1792, entre las que resultan tambien las gratificaciones concedidas á Acloque para sus gastos.

Luis. Reconozco el diario; pero lo que llamais gratificaciones, eran limosnas que yo hacia.

Valazé. Diversos estados de sumas pagadas á las compañías escocesas de Noailles-Gramont, y Monmorenci-Luxemburg en 1.° de Julio de 1791.

Luis. Todo es anterior al tiempo en que prohibí pagarlas.

Presidente. Luis, ¿dónde habeis depositado los documentos que habeis reconocido?

Luis. En poder de mi tesorero.

Valazé. ¿Reconoceis este estado de las pensiones de los guardias de corps, cien suizos y guardias del rey en 1791?

Luis. No.

Valazé. Varios documentos relativos á la conspiracion del campo de Jales, cuyos originales existen depositados en la secretaría del departamento de Ardecha.

Luis. No tengo de ellos ningun conocimiento.

Valazé. Carta de Bouillé desde Maguncia dando cuenta de novecientos noventa y tres mil francos, recibidos de Luis Capeto.

Luis. No la reconozco.

Valazé. Una órden de pago de diez y seis mil francos firmada por Luis y al dorso por Bonieres, con una carta y un billete del mismo.

Luis. No la reconozco.

Valazé. Dos documentos relativos á un don hecho á la esposa de Polignac y á los llamados Lavanguyon y Choiseul.

Luis. Tampoco los reconozco.

Valazé. Un billete firmado por los dos hermanos del rey, citado en el acta.

Luis. No tengo noticia de él.

Valazé. Documentos relativos al negocio de Choiseul Goffer en Constantinopla.

Luis. No tengo ningun conocimiento.

Valazé. Carta de Luis al obispo de Clermont con la contestacion de éste en 26 de Abril de 1791.

Luis. No tengo noticia ninguna de ella.

Presidente. ¿Pues qué, desconoceis vuestra letra y vuestra firma?

Luis. Sí.

Presidente. El sello es el de las armas de Francia.

Luis. Cualquiera podia tener tal sello.

Valazé. ¿Reconoceis este estado de cantidades pagadas á Gilles?

Luis. No.

Valazé. Memoria para rebajar de la renta de la casa real las pensiones militares: carta de Dufresne-Saint-Leon relativa á este asunto.

Luis. No tengo noticia de ninguno de estos documentos.

Presidente. Luis, podeis retiraros á la sala de conferencias: la asamblea va á deliberar.

Luis. Yo he pedido abogados.

Diciendo esto, salió acompañado de los oficiales municipales y del comandante de la guardia nacional, quienes le condujeron de nuevo al Temple. En seguida, á consecuencia de su peticion, decretó la asamblea que eligiese abogados para su defensa.

Al dia siguiente, miércoles, al abrirse la sesion, pidió Thuriot que se pronunciase la sentencia el viérnes ó sábado siguiente, sirviéndose de aquel lenguage que se sabia ser propio para escitar los aplausos de la tribuna: *las naciones estranjeras reclaman un grande ejemplo en favor de su propia libertad.....* debe caer la cabeza del tirano [1].

Esta inconsiderada proposicion fué combatida con ardor aun por aquellos que sin ser mas indulgentes eran al menos mas hábiles; la asamblea se limitó á decretar que cuatro de sus miembros, Cambace-

1 Aun ignoraba Luis si se le habian concedido abogados, segun pidiera; no se le habian exhibido todavía los documentos, y ya se pedia que en el espacio de dos ó tres dias se le sentenciase. ¡Terrible prisa á la verdad! N. DE LOS RR.

res, Thuriort, [1] Dabois-Croncé y Dupont du Bigorre, fueran al Temple á *poner en conocimiento de Luis XVI el decreto que le permitia* [2] *nombrar sus abogados* y á pedirle que declarase en el acto el ciudadano en quien depositaba su confianza. Trasladados al Temple estos cuatro comisarios, el rey les respondió que si la Convencion nacional lo consentia, elegia por su abogado á Target, en su defecto á Tronchet, y á los dos conjuntamente si lo consentia la Convencion.

Al dar cuenta Cambaceres de esta mision, terminó su informe en los términos siguientes: "No debemos dejaros ignorar que el ayuntamiento ha tomado todas las precauciones necesarias para la seguridad del prisionero del Temple; alguna de estas precauciones han obligado á Luis á pedir que se le suministre papel, plumas y tinta, y que se le conceda la comunicacion con su familia. Como las facultades de la comision no se estendian á tanto, nada ha podido resolver, mayormente cuando los oficiales municipales de servicio en el Temple han dicho, que el decreto del ayuntamiento ha debido ser presentado á la Convencion. Vuestros comisarios ignoran si os ha sido presentado en efecto y la determinacion que han merecido las disposiciones que contiene; pero creen de su deber haceros observar que exigiendo el interes público que no se retarde el proceso de Luis Capeto, es indispensable adoptar las medidas que puedan acelerar su marcha; de este número son la de suministrar al prisionero del Temple, papel, plumas y tinta, y una advertencia á los abogados elegidos de que deben tener con Luis una libre comunicacion: así lo exige tambien la necesidad de conceder al prisionero medios de defensa. "La asamblea pronunció el decreto siguiente:"

"La Convencion nacional decreta que el ministro de justicia remita en el momento á Target y Tronchet, copia del decreto de ayer que previene que Luis Capeto elija sus abogados: del decreto de hoy que nombra cuatro de sus miembros para que exijan de él, que declare el nombre del abogado en quien deposita su confianza, y del proceso verbal de hoy, igualmente redactado por los cuatro comisarios en el

1 El haber nombrado al mismo que acababa de hacer la proposicion, bien indica que estaban de acuerdo con sus principios los que tal mision le cometian.

2 Era supérfluo un nuevo decreto. Luis no carecia de un *permiso* para usar de un derecho concedido por la ley.

Temple y firmado por Luis: ordena en fin, que los oficiales municipales del ayuntamiento de Paris dejen hablar con Luis Capeto á los abogados Target y Tronchet, y que los mismos oficiales municipales proporcionen á Luis Capeto, plumas, tinta y papel."

Target no aceptó el cargo, y esta conducta irritó al mayor número de los miembros de la asamblea: Cambaceres tomó la palabra para hacer conocer la necesidad de impedir la propagacion de tan funesto ejemplo. "Es preciso, dijo, que todos los franceses sepan que no pueden negarse á funciones tan sagradas. Luis Capeto ha nombrado por sus abogados á Target y Tronchet: el uno ha rehusado el cargo, puede que el otro lo rehuse tambien: pido que la Convencion nombre dos abogados que defiendan á Luis, eligiéndolos entre aquellos que generosamente se han presentado á desempeñar estas funciones."

La negativa de Target no fué vituperada solo en la Convencion nacional; todos los buenos ciudadanos levantaron tambien el grito de su indignacion. Lally Tolendal, Malonet, en la actualidad ministro de marina, el marques de Beauharnais: Levaux, Sourdad abogado de Troye; Guillermo ex-constituyente, Huet y otros muchos súbditos fieles, corrieron á manifestar sus deseos de encargarse de la defensa de Luis. El respetable Lamoignon de Malesherbes, espresó igualmente los mismos sentimientos al presidente de la Convencion nacional, en términos que merecen ocupar un lugar distinguido en los fastos de la historia; he aquí su lenguaje.

"Ciüdadano presidente: Ignoro si la Convencion nombrará un abogado que defienda á Luis, y si le dejará árbitro de esta eleccion [1]. En este caso deseo que Luis sepa que si me honra con esta comision, estoy dispuesto á defenderle. Yo no os pido que deis parte á la Convencion de este ofrecimiento, pues estoy bien lejos de considerarme personaje bastante importante para que se ocupe de mí. Si he sido dos veces nombrado abogado de aquel que fué mi señor en tiempo en que este cargo era ambicionado por todos, debo ofrecer igual servicio en una época en que muchos lo considerarán peligroso: si tuviera á mi disposicion algun medio para hacerle conocer mis intenciones, no me hubiese tomado la libertad de dirigirme á vos, y si lo he hecho, ha sido por la persuasion en que estoy de que en el destino que de-

1 ¡Qué duda tan elocuente! ¡Cómo manifiesta la época!

sempeñais, tendréis á vuestra disposicion mas medios que nadie, para hacerle conocer los deseos que me animan de defenderle: soy con respeto.—Lamoignon de Malesherbes."

Tronchet manifestó tambien que estaba dispuesto á corresponder á la confianza que el rey habia depositado en él, por la adjunta carta que dirigió al ministro de justicia.

"Ciudadano ministro: Enteramente estraño á la corte, con la que no he tenido jamas relacion alguna directa ni indirecta, no esperaba que llegase un dia en que viniese á turbar la tranquilidad y reposo que disfrutaba en mi casa de campo, para poner á mi cargo la defensa de un rey acusado. Si solo consultase la opinion general, contestaria con una negativa; pero creo al público demasiado justo para que deje de mirar en mí un hombre que se somete á la voz de la ley: la naturaleza me dice tambien que el acusado es un hombre, y todo hombre debe encargarse de la defensa de su semejante, cuando la cuchilla de la justicia amenaza su cabeza: dejo pues el campo para trasladarme á Paris. Me propongo, cualquiera que sea el resultado del proceso, no aceptar de nadie la mas pequeña prueba de reconocimiento.—Tronchet."

La Convencion nacional encargó á cuatro de sus miembros que fuesen á manifestar á Luis XVI las cartas de Malesherbes y Tronchet, y de todas las demas personas que se habian ofrecido voluntariamente á defenderle. El rey contestó que aceptaba á Malesherbes en concurrencia con Tronchet; y en su consecuencia, la asamblea decretó que se les permitiese hablar libremente con el rey á uno y á otro.

Al dia siguiente 13 de Diciembre se presentó á la Convencion una diputacion del ayuntamiento, con un decreto cuyo primer artículo dice: *que los abogados de Luis Capeto deberán ser registrados hasta en los sitios mas secretos*: que se les desnude, y se les vuelva á vestir con diferente traje. Esto indignó á la asamblea, y se dijo que no se tratase mas de la materia. El presidente Barrere manifiesta que Luis se negó por la mañana á permitir que entrase la diputacion, pero que tanto insistió por la tarde, que no pudo rehusar que entrase. Invita en seguida á la asamblea á que escuche con tranquilidad. El 2.° y 3.° artículo son oidos en efecto con mas calma; pero el 4.° que dice: *que los abogados de Luis Capeto deberán estar presos tambien hasta la conclusion*

del proceso, dá lugar á nueva agitacion. Cien votos á la vez piden la anulacion del decreto, y la desaprobacion de lo ejecutado por el ayuntamiento; pero la asamblea, siempre indulgente para con esta corporacion, le contestó con pasar á la órden del dia, que era sobre el decreto que habia pronunciado la víspera.

Lorenzo Lecointre ha estrañado que á Luis XVI se le prive del consuelo de hablar con su familia, pide la comunicacion de Luis con su esposa é hijos. Marat, Leonardo Bourdon, y el jóven Robespierre se oponen á esta proposicion, bajo pretesto de que era peligroso permitir á Luis Capeto ver á sus cómplices. La asamblea adopta la proposicion de Lecointre, y Tallieu prorumpiendo en gritos desesperados, dice: "Por mas que querais, no será así, si se opone el ayuntamiento." A estas voces se oponen otras mil, pidiendo un decreto de censura contra el que las profiera. Tallieu pidió esplicar su pensamiento, y dijo, que estando confiado el depósito del Temple al cuerpo municipal, esta autoridad podia muy bien desentenderse del decreto, si ejecutándole comprometia su responsabilidad. A pesar de todo, sufria Tanllieu la censura, pero Breard, Revbell y Dubois-Crancé, adoptan un medio para sacarlo de este ahogo, pidiendo la relacion del decreto sobre la mocion de Lecointre, quien conociendo la verdadera intencion de éstos, dice: *que cuando hizo la proposicion, ignoraba que la esposa y hermana de Luis se hallasen complicados en el procedimiento.* Pues lo están, contestó Revbell, por haber entregado á sus hermanos los diamantes para ayudar á hacernos la guerra: Lecointre redujo entonces la proposicion á los hijos, y la asamblea sustituyó á su primer decreto, el siguiente: "La Convencion nacional decreta que Luis Capeto pueda ver á sus hijos: y que éstos no pueden hasta la sentencia estar en comunicacion, ni con su madre ni con su tia.

Al dia siguiente los abogados Malesherbes y Tronchet, pusieron en conocimiento del señor presidente que acababan de asociarse al abogado Deseze, encargado especialmente de llevar la palabra en la defensa: la asamblea decretó que éste seria oido el 26 de Diciembre. En el momento en que los abogados fueron introducidos en la prision del ilustre cautivo, éste se dirigió á Malesherbes, y le dijo: "Ya sé, querido Malesherbes, la suerte que me espera, la muerte: yo estoy dispuesto á recibirla, y lo que tal vez os admirará mas, es que mi familia está igualmente preparada á esta catástrofe: bien veis que estoy

tranquilo: pues creed que iré al cadalso con la misma tranquilidad." En el dia 14 no pudieron adelantar nada los defensores, porque no les fueron entregados los autos hasta el dia siguiente. Se propuso al rey que pidiese un término, y se negó á ello. El 15 se comunicó al rey el decreto que le permitia ver á sus hijos; pero el temor de afligir á la reina, privándola del placer de tenerlos á su lado, le determinó á privarse de ese consuelo. "Bien veis, dijo á su fiel camarero Clery que le pedia sus órdenes, la cruel alternativa en que me acaban de poner: no puedo resolverme á tener en mi compañía á mis hijos: en cuanto á mi hija es imposible, y por lo que pertenece á mi hijo, conozco que quitaria á la reina este consuelo. Es preciso, pues, hacer este nuevo sacrificio." El 24, como por milagro, estaba ya la defensa en estado de poderse leer á Luis, quien la aprobó en todas sus partes, menos en aquellas en que el orador encomiaba sus virtudes, entregándose á movimientos que parecian llamar la conmiseracion pública. El dia siguiente hizo Luis su testamento, que debe pasar á la posteridad como uno de los mas bellos monumentos de piedad, de clemencia y de resignacion: en el mismo dia manifestó al Sr. Malesherbes los deseos de recompensar los servicios de Tronchet y de Deseze. "Yo quisiera ser reconocido á las grandes obligaciones que les debo; pero vos sabeis el estado en que me encuentro, la nulidad á que se me ha reducido: dadme un buen consejo, decidme lo que debo hacer para manifestarles mi reconocimiento." Señor, respondió Malesherbes enternecido, yo creo que quedarán satisfechos si V. M. se digna hacerles ver su agradecimiento. En este momento entran los abogados Deseze y Tronchet, y el monarca se precipita en sus brazos, les estrecha alternativamente contra su corazon, sin poder espresarles sino por los sollozos los sentimientos de que se hallaba animado. Los abogados mezclan sus lágrimas con las del monarca, y le dejan para ir á meditar mas y mas los medios de defensa que debieran presentar á los jueces al dia siguiente.

Luis entra en el tribunal acompañado de Malesherbes, Tronchet, Deseze, del corregidor de Paris y del comandante de la guardia nacional.

Presidente. Luis, la Convencion ha decretado que seais oido definitivamente en la sesion de hoy.

Luis. Mis abogados pronunciarán mi defensa.

El abogado Deseze tomó la palabra, y pronunció la siguiente

DEFENSA EN FAVOR DE LUIS.

"Ciudadanos representantes: llegó al fin aquel momento en que Luis, acusado á nombre del pueblo frances, puede hacerse oir á este mismo pueblo. ¡Llegó aquel momento en que con el apoyo de los abogados que la humanidad y la ley le tienen concedidos, puede presentar á la nacion una defensa que aprueba su corazon, y desenvolver ante ella las intenciones que siempre le animaran! Ya el mismo silencio que noto, me hace ver que el dia de la justicia succedió á los dias de la cólera y de prevencion: que este acto solemne no es una vana forma: que el templo de la libertad es al mismo tiempo el de la imparcialidad que la ley exige, y que el hombre, cualquiera que sea, que se vé reducido á la humillante condicion de acusado, atrae siempre á sí la atencion ó interes de sus mismos perseguidores. Dije el hombre, cualquiera que sea, porque Luis no es en efecto mas que un hombre, y un hombre acusado: se concluyó su prestigio: su poder es ya nulo: ya no puede causar el mas mínimo temor: ya no puede ofrecer ninguna esperanza; por lo mismo, es el momento en que no solo debeis administrarle mas justicia, sino, me atreveré á decirlo, dispensarle mas favor: él tiene derecho á inspirar toda la sensibilidad que puede escitar la vista de una desgracia sin término; y si como lo ha dicho un célebre republicano, los infortunios de los reyes son para aquellos que vivieron bajo gobiernos monárquicos, algo mas sensibles y sagrados que los infortunios de los otros hombres; sin duda alguna que el destino de aquel que ocupó el trono mas brillante del universo, debe escitar un doble interes, un interes mas vivo y mas tierno, al paso que se vaya acercando el momento de la sentencia que vais á pronunciar. Hasta ahora habeis oido tansolo las contestaciones que os ha dado: le habeis llamado ante este tribunal, y él ha venido con espíritu sosegado, con valor y con dignidad: ha venido persuadido de su inocencia: de la rectitud de sus intenciones, de cuya consoladora idea no puede privarle ningun poder humano; y confiado en cierto modo en la conducta de su vida entera, os ha descubierto su corazon con el objeto de que conocierais, y conociera la nacion por vuestro conducto, todo cuanto ha hecho. revelándoos hasta sus

mas ocultos pensamientos: pero al contestaros así en el momento en que vos le dirijais vuestras preguntas; al discutir sin preparacion y sin exámen las acriminaciones que no preveia; al improvisar, por decirlo así, una justificacion que estaba bien distante de creer debiera daros, Luis os manifestó su inocencia sin poderla demostrar ni producir sus pruebas. Yo, ciudadanos, yo las traigo: yo las ofrezco á este público, en cuyo nombre se le acusa, y deseara ser oido de la Francia entera: yo quisiera que este círculo se ensanchase de repente, para que en él cupiera toda ella. Sé, sin embargo, que al dirigir mis palabras á los representantes de la nacion, hablo á la nacion misma; pero séale permitido á Luis sentir, que habiendo oido gran multitud de ciudadanos los cargos que se le hacen, los crímenes de que se le acusa, no pueda ese mismo número apreciar hoy dia el mérito de las pruebas que los destruyen. Lo que mas importa en la actualidad, es la prueba de su inocencia; estos son sus deseos y pensamientos. Luis sabe muy bien que la Europa entera espera con inquietud el juicio que vais á pronunciar; pero al mismo tiempo, solo piensa en la felicidad de la Francia: Luis sabe muy bien, que la posteridad recogerá un dia los materiales de esta discusion, entre una nacion y un hombre; pero Luis solo piensa en sus contemporáneos, aspirando solo á desengañarlos: nosotros aspiramos á defenderle y justificarle: olvidamos como él, la Europa que nos escucha: la posteridad, cuya opinion se forma desde este dia, solo vemos el momento actual, y ocupados solamente en la suerte de Luis, creemos desempeñado nuestro cargo cuando hayamos demostrado su inocencia.

"No puedo menos, ciudadanos, de haceros ver con un profundo dolor, que el término ha sido demasiado breve para combinar esta defensa: apenas hemos tenido tiempo para hojear materias tan estensas, y nos ha sido necesario ocupar en la clasificacion de los documentos que nos entregó la comision, los momentos preciosos que debiéramos haber empleado en discutirlos: la necesidad de las comunicaciones con el acusado, nos ha usurpado tambien parte de aquellos que debieran destinarse á la redaccion, y en una causa que por su importancia, por su solemnidad, por su grandeza y por su éco en los siglos, permítaseme esta espresion, exigia meses de meditacion profunda y de grandes esfuerzos, no he tenido mas término que el de ocho dias para la combinacion de mi defensa. Os suplicamos, pues, ciudadanos,

que me oigais con la indulgencia que debe inspiraros nuestro respeto á vuestras órdenes y el deseo de obedeceros: que los defensores de Luis tengan libertad entera y no se vean obligados á hacer omisiones en su defensa: que vuestra justicia ayude vuestro celo, y que pueda decirse segun la magnífica espresion del orador romano, que vosotros habeis *trabajado* en cierto modo conmigo en la justificacion que os presento. Dilatado es el campo que tengo para recorrer, pero abreviaré su estension dividiéndole: si mis funciones se limitaran á contestar á los jueces, me reduciria á presentarles únicamente principios, concretándome á decirles, que desde el momento en que la nacion abolió el trono, Luis no estaba sujeto á otra sentencia: pero hablando al mismo tiempo al pueblo frances, Luis está interesado en destruir las prevenciones que se le han inspirado, y por consiguiente es un deber el discutir todos los hechos que se le imputan; estableceré pues, desde luego los principios, adoptando á continuacion la discusion de los hechos que anuncia la acta de acusacion."

PRINCIPIOS RELATIVOS Á LA INVIOLABILIDAD
PRONUNCIADA POR LA CONSTITUCION.

Examinaré los principios bajo dos puntos de vista, considerando á Luis antes de la abolicion del trono, y considerándole despues de haberse pronunciado esta abolicion.

"Al entrar en tan delicada discusion, encuentro al primer golpe de vista el decreto de la Convencion nacional que decide: que Luis será juzgado por ella sin que ignore el abuso que algunos espíritus, mas exaltados tal vez que reflexivos, han querido hacer de este decreto: yo sé que han supuesto que la Convencion con este decreto ha privado á Luis de la inviolabilidad que le consagra la constitucion; sé tambien que han dicho que Luis no puede aprovecharse de la inviolabilidad como un medio de defensa; pero un error de tal naturaleza, quedará desvanecido con la mas sencilla observacion.

"¿Qué ha pronunciado en efecto la Convencion? Al decretar que Luis fuera juzgado por ella, queda reducida su decision á erigirse en juez la misma asamblea que intentó la acusacion contra él; pero al mismo tiempo de erigirse en juez, ha mandado que Luis fuera oido: y es bien fácil de conocer la imposibilidad de juzgarle antes de oirle: si

Luis pues ha debido ser oido antes de ser juzgado, tiene el derecho de defenderse de la acusacion á que está sujeto, valiéndose de todos los medios que le parezcan mas oportunos para debilitarla ó destruirla: derecho que disfrutan todos los acusados y que les pertenece por su misma calidad de tales, sin que dependa del juez la autoridad de despojarles del mas mínimo medio de sus defensas. Su atribucion es la de pesarlas y apreciarlas en su fallo: la Convencion, pues, tampoco disfruta de esta facultad con respecto á Luis: apreciará su defensa cuando la haya presentado, pero no puede ni debilitarla con anticipacion, ni formar un juicio prematuro. Si Luis se equivoca en los principios que cree de suma importancia presentar en su defensa, la Convencion los pesará en su fallo: hasta entonces es necesario que le oiga: así lo exige la justicia y lo exige tambien la ley: he aquí los principios que establezco y que reclamo.

"Las naciones son soberanas y por consecuencia son libres para establecer la forma de gobierno que les parezca mas oportuno; y para adoptar otra forma si conocieron vicios en la primera que corregidos, pudieran mejorar su suerte: no niego este derecho á las naciones; es imprescriptible, está consignado en nuestra acta constitucional y no se habrá olvidado tal vez que la Francia debe la inscripcion de esta máxima fundamental en el número de sus propias leyes, á los esfuerzos de uno de los abogados de Luis, miembro entonces de la asamblea constituyente; pero una gran nacion no puede ejercer por sí misma la soberanía: es absolutamente necesario que la delegue, y la necesidad de esta misma delegacion la conduce ó á nombrarse un rey ó á erigirse en república.

"En 1789, en esta primera época de revolucion que varió de repente la forma de gobierno que nos regia por tantos siglos, la nacion reunida declaró á los mandatarios ó gefes, que se habia elegido que aspiraba á un gobierno monárquico: este gobierno exigia por necesidad la inviolabilidad de su gefe. Los representantes del pueblo frances creyeron que un país en que el rey solo estaba encargado de la ejecucion de la ley, era preciso todo el poder de la opinion para que su accion no tropezase con algun obstáculo ó le venciera en caso de encontrarle: que era necesario que inspirase el respeto que hace apreciar la obediencia que la ley exige; que contuviera en sus límites á todas las autoridades secundarias que tendiesen á traspasarlos; que re-

primiese ó previniese todas las pasiones dirigidas á contrariar el bien general: que vigilase sobre todos los estremos del órden público: que tuviera sin cesar en su mano las riendas del gobierno siempre tirantes, sin permitir que ningun otro las manejara: creyeron igualmente, que para cumplir tan grandes poderes, era preciso que el monarca disfrutase de un gran poder y que para este poder tuviera en ejercicio toda la libertad posible, y debiera ser inviolable el monarca que lo ejerciese.

"Los representantes de la nacion sabian muy bien que al decretar las naciones la inviolabilidad, no lo hacian tanto por ventaja de los reyes, como por utilidad de los mismos pueblos; porque así lo exigia su propia tranquilidad y felicidad, y porque en los gobiernos monárquicos, aquella se turbaria frecuentemente si el gefe del poder supremo no pudiese oponer la inflexibilidad de la ley á todas las pasiones ó desvios que pudiera eludir ó violar sus disposiciones: habian en fin, considerado como un principio de moral y de política, la máxima de un pueblo vecino, de que las faltas de los reyes no pueden jamas ser personales; y que lo espinoso de su posicion, y la seduccion que les rodea, deben siempre hacer que se repute á causas estrañas los delitos que pudieren cometer, y que era mucho mas útil al mismo pueblo en cuyo beneficio se instruyera la inviolabilidad, el separar toda especie de responsabilidad y hasta llegar á suponer demencia en los reyes, que esponerlos á ataques que no podrian menos de escitar grandes revoluciones. Teniendo en vista estas ideas, formaron los representantes del pueblo la constitucion que reclamaba la Francia.

"Al abrir esta constitucion, encuentro en el primer capítulo del *Trono*, que éste es indivisible y delegado hereditariamente á la línea reinante de varon en varon, y observo que el título que ha deferido el trono á Luis, es una delegacion: se ha disputado sobre el carácter de esta delegacion: se ha preguntado si constituia un contrato: se ha preguntado, sobre todo, si era un contrato sinalagmático ó bilateral: cuestiones todas de nombre.

"Sin duda alguna esta delegacion no era un contrato de la naturaleza de aquellos que no pueden disolverse sino por el mútuo consentimiento de las partes: es evidente que era un mandato: una atribucion del ejercicio de la soberanía cuyo principio se reservaba la nacion, sin poderla enajenar: una atribucion por consiguiente revoca-

ble por su esencia como todos los mandatos; pero un contrato, tal que mientras subsista y no sea revocado, obliga al mandante á cumplir las condiciones con que se habia otorgado, así como obliga al mandatario á cumplir tambien aquellas con que lo ha recibido: dejemos, pues, á un lado contestaciones que solo versan sobre palabras, y fundémonos desde luego en el acta constitucional que sometiendo á Luis á cumplir con fidelidad el augusto cargo que la nacion le habia confiado, no ha podido someterle á otras condiciones, á otras penas que las consignadas en el mismo mandato: veamos, pues, cuáles son estas penas y condiciones.

"El artículo segundo dice: que *la persona del rey es inviolable y sagrada:* y observo desde luego que la inviolabilidad está marcada de una manera absoluta: el artículo no contiene en sí condicion alguna que la altere: está en fin, marcada en dos palabras: presentaré, pues, las hipótesis previstas por la constitucion y que no alteran la inviolabilidad del rey, puesto que respetan su carácter de tal mientras esté en posesion de él, y suponen circunstancias en las que puede perder este carácter y dejar de ser rey.

"La primera de estas hipótesis es la del artículo 5.°, que dice: "Si un mes despues de la invitacion del cuerpo legislativo, el rey no ha prestado el juramento de fidelidad á la nacion y á la ley y el de sostener la constitucion, ó si despues de haberle prestado se retracta, *se creerá que ha abdicado la corona.*" La nacion impone en este caso al rey la obligacion de prestar el juramento de fidelidad y de sostenerle si le ha prestado: la retractacion del juramento es sin duda un crímen del rey contra la nacion: la constitucion ha previsto este crímen y ¿qué pena ha pronunciado contra él? Que se repute que ha abdicado el trono. Al pronunciar la palabra *pena*, no creo esplicarme con la precision que debo, porque en efecto no es una pena la que la ley pronuncia en el sentido legal de esta palabra: no es un juicio el que ordena ni una *destitucion* la que establece: esta palabra no aparece una sola vez en la ley, es una suposicion que ha formado y en ella declara que en la hipótesis que ha previsto, se supone que el rey ha abdicado el trono. Legisladores: no son indiferentes á la verdad estas palabras; pues que es bien evidente que el no querer faltar al respeto debido al carácter del rey, ha sido la causa de que la constitucion evitase ofenderle hasta en los términos; y con este objeto ha afectado

elegir las espresiones de que se sirve, no habiendo hecho uso de otras. Bien veis que no crea ningun tribunal, que no habla de ningun juicio; que no pronuncia la palabra *destitucion*, y únicamente ha creido de su deber prever por su misma seguridad el caso en que tuviera que quejarse de las perfidias ó atentados del rey, diciendo: si este caso llega, se presumirá que el rey ha consentido en la revocacion del mandato, y por consiguiente quedo en plena libertad de las condiciones á que me obligaba aquel mandato.

"Yo sé bien que es absolutamente preciso declarar esta presuncion de revocacion, y que aunque haya callado la constitucion sobre el modo de formar esta declaracion, pertenece evidentemente á la nacion el derecho de pronunciarla; pero en fin, no dejará de ser una ficcion por realizar; y realizada ya esta ficcion, no es propiamente hablando una pena, es un hecho. Acabo de decir que la constitucion habia previsto el caso en que el rey retractase su juramento de fidelidad; pero sin que le retractase, podia faltar á él: podia atentar á la seguridad de la nacion; y podia en fin, volver contra la misma nacion el poder con que le habia investido para que la defendiese. La constitucion ha previsto tambien este delito. ¿Qué es lo que pronuncia?

"El artículo 6.° dice: "si el rey se pone á la cabeza de un ejército y dirige sus fuerzas contra la nacion, ó si no se opone por un acto formal á semejante empresa ejecutada á nombre suyo, se presumirá que ha abdicado el trono." Os ruego, ciudadanos, que observeis con madurez el carácter del delito previsto por la ley. "Ponerse á la cabeza de un ejército y dirigir sus fuerzas contra la nacion" no puede á la verdad existir crímen mas atroz: es crímen que los abraza todos: él supone, si se atiende á las combinaciones que le preparan, todas las perfidias y maquinaciones, todas las tramas que lleva consigo necesariamente una empresa de esta naturaleza: supónese en sus efectos todos los horrores, todas las plagas, todas las calamidades que arrastra en pos de sí una guerra sangrienta é intestina..... Y á pesar de esto, ¿qué ha fallado la constitucion? La presuncion de la abdicacion del trono.

"El artículo 7.° prevee el caso en que el rey salga del reino y en que no vuelva á entrar en él en el término que le fije la invitacion del cuerpo legislativo: y ¿qué falla la constitucion? La misma presuncion. En fin, el artículo 8.°, que es bien importante, dice: "que des-

pues de la abdicacion *espresa ó legal*, el rey quedará confundido en la clase de los ciudadanos, y que podrá ser acusado y juzgado como ellos por los actos posteriores á su abdicacion:" resulta, pues, que solo despues de haber abdicado voluntariamente ó cometido uno de los delitos que marcan la presuncion de la abdicacion, entra el rey en la clase de los ciudadanos: luego el rey no pertenecia *antes* á esta clase: luego tenia una existencia constitucional particular, aislada y absolutamente distinta de la de los otros ciudadanos: ¿y quién le ofrecia esta existencia particular, esta existencia privilegiada sino la misma ley que habia impreso en él un carácter sagrado de inviolabilidad, que no debiera borrarse sino despues de su abdicacion espresa ó legal? Observad que la ley que previene que el rey éntre en la clase de los ciudadanos despues de la abdicacion legal, implica en sí misma la abdicacion de que se trata, porque siendo uno de los mas grandes crímenes que pueda cometer un rey contra una nacion, el ponerse á la cabeza de un ejército y dirigirlo contra ella para subyugarla ó esclavizarla, es claro que la constitucion ha declarado que despues de la perpetracion de este crímen atroz, se considere al rey entrado *en la clase de ciudadano*, sin que suponga que aun en el caso de tomar las armas en la mano, pueda en tanto que es rey perder su vida, sin que suponga que puede condenársele á pena alguna; sin que suponga en fin, que pueda recaer sobre él otra pena que la abdicacion del trono.

"Ciudadanos: ¡cuántos testos de la ley constitucional, combinados así, se prestan mutuamente su esplicacion, y qué luz tan clara esparcen sobre la cuestion de que se trata!

"Entrando el rey en la clase de los ciudadanos, puede ser juzgado como éstos. ¿Y por qué actos? Por los *posteriores* á su abdicacion: luego por los actos anteriores á esta abdicacion no puede ser juzgado segun el sentido ordinario de este término; y por consiguiente, lo único que puede aplicarse á estos actos, es la presuncion de la abdicacion misma: he aquí los deseos de la constitucion; he aquí su testo, cuyos términos no deben violarse jamas, pues que la ley está en una perfecta armonía entre el cuerpo legislativo y el rey.

"El cuerpo legislativo podia tambien vender á la nacion: abusar del poder que ella le confiara: prorogar este poder mas allá del término que le fijara; podia, en fin, invadir su soberanía: la nacion tiene en este caso el derecho de disolver este cuerpo prevaricador; pero no

existe pena alguna pronunciada por la constitucion, ni contra la corporacion, ni contra sus miembros: aplico, pues, estos principios. Luis es acusado á nombre de la nacion, de muchos delitos: ó están previstos en el acta constitucional, ó no lo están; si no lo están, vos no podeis juzgarle; porque no existe una ley que pueda aplicarlos, y vos sabeis que uno de los derechos mas sagrados del hombre, es el no ser juzgado antes de la promulgacion de la ley, ó antes de la perpetracion de los delitos; si están probados por el acta constitucional, Luis no ha incurrido en mas pena que en la presuncion de la abdicacion del trono: aun mas; me aventuro á decir que están previstos por el acta constitucional, porque ésta ha previsto uno, el de la guerra hecha á la nacion, abusando de sus propias fuerzas: de cualquier modo que se quiera entenderlo, se deducen unas mismas consecuencias. Todas las perfidias que Luis hubiera podido cometer con el objeto de destruir la constitucion que juró sostener, jamas serán mas que una guerra hecha á la nacion; y esta guerra tomada en sentido figurado, es mucho menos terrible que los incendios, carnicerías y devastaciones que lleva consigo siempre la guerra tomada en el sentido literal!.... ¡Y bien! Por todos estos delitos ¿qué falló la ley? La presumida abdicacion del trono.

"Yo bien sé que la nacion que en el dia ha abólido el trono, no puede pronunciar esta abdicacion; la nacion tenía sin duda el derecho de abolir el trono: ha podido variar la forma de gobierno en Francia; pero ¿ha dependido de ella variar la suerte de Luis? ¿Ha podido hacer que Luis no tuviera el derecho de pedir que se le aplicase la ley á que estaba sometido? ¿Ha podido traspasar los límites del mandato á que se habia obligado? ¿No tiene Luis el derecho de deciros: "cuando la Convencion se formó ¿yo era prisionero de la nacion? vos podiais entonces fallar sobre mi suerte, como lo queréis hacer hoy dia? ¿Por qué, pues, no pronunciasteis? No os niego el derecho de haber podido abolir el trono; pero si hubieseis suspendido esta declaracion de la voluntad nacional, y principiado por acusarme y juzgarme, no podiais aplicarme otra pena que la de mi presumida abdicacion. ¿Por qué, pues, no comenzasteis por este paso? ¿Vuestra conducta pudo perjudicar á mi derecho? ¿Habeis podido vos mismo separaros de la constitucion y oponérmela cuando ya estaba destruida? Cómo, ¡queréis castigarme; y porque habeis destruido el acta

constitucional, queréis quitarme los derechos que ella me concedia! ¡Queréis castigarme, y porque no hallais pena á que tengais derecho á condenarme, queréis pronunciar otra diferente de aquella á que me habia sometido! ¡Queréis castigarme, y no encontrando ley que pueda serme aplicada, pretendeis promulgar una nueva para mí solo! En verdad, que no existe en el dia poder igual al vuestro.

Ciudadanos: no hallo contestacion á esta defensa. Se dice, sin embargo, que la nacion no podia, sin enajenar su soberanía, renunciar al derecho de castigar los crímenes cometidos contra ella de otro modo ó con otras penas, que las prescritas por la constitucion: es bien estraño que se haya padecido tal equivocacion. La nacion ha podido promulgar por sí misma una ley constitucional: la nacion no ha podido renunciar el derecho de variar esta ley, porque este derecho estaba en la esencia de la soberanía que le pertenecia; pero la nacion no podia decir en este momento sin escitar contra sí la indignacion universal, "yo no quiero ejecutar la ley que yo mismo me he impuesto, á pesar del juramento solemne que hice de sostenerla todo el tiempo que subsistiese vigente." Atribuirla este lenguaje, seria insultar su lealtad nacional, y suponer que los representantes del pueblo frances han armado el mas pérfido lazo con la constitucion que promulgaron.

"Se ha dicho tambien que si los delitos de que Luis era acusado, no estaban comprendidos en el acta constitucional, podia ser juzgado con arreglo á los principios del derecho natural, ó por los del derecho político: á cuya objecion responderé dos cosas: una, que seria muy estraño que el rey no disfrutase del derecho que la ley concede á todo ciudadano, el de no ser juzgado sino despues de la promulgacion de la ley, y el de no estar sometido á ningun juicio arbitrario: otra, que es absolutamente falso que los delitos de que se acusa á Luis no estén comprendidos en el acta constitucional. ¿Cuáles son en resúmen los cargos que resultan contra Luis? El haber vendido la nacion, cooperando con todo su poder á favorecer las empresas intentadas para destruir la constitucion, delito que se deduce al parecer del 2.° párrafo del artículo 6.°, que concierne al caso en que el rey no se oponga á una empresa intentada á su nombre; pero si el delito marcado en el párrafo 1.° del mismo artículo, á saber: el de una guerra hecha á la nacion á la cabeza de un ejército; delito que es mil veces

mas grave que el 2.°, no es castigado sino con la abdicacion presunta del trono, ¿cómo puede imponerse mayor pena al delito menos grave? Al manifestar las objeciones mas especiosas que se han ventilado, quisiera recorrerlas todas y con toda escrupulosidad; pero no me haré cargo de refutar la especie proferida de que *Luis habia sido juzgado en estado de insurreccion.* La razon y el pudor resisten á la vez á entrar en la discusion de máxima tan destructora de toda libertad y justicia; de máxima que compromete la vida y el honor de todo ciudadano, y que es contraria á la naturaleza misma de la insurreccion. No es mi objeto examinar los caracteres que pueden distinguir á las insurrecciones legítimas de las que no lo son: las insurrecciones nacionales ó las solamente parciales; pero sostengo que una insurreccion por su naturaleza, es una resistencia súbita y violenta á la opresion en que se cree vivir, y que por esta misma razon no puede ser un movimiento reflexivo, ni por consiguiente un juicio: digo que en una nacion garantida por una ley constitucional, una insurreccion no puede menos de ser una infraccion de esta ley, y la provocacion de un juicio fundado en las disposiciones que ella ha consagrado: digo, en fin, que toda constitucion republicana ó cualquiera otra, que no descanse sobre esta base fundamental ó que conceda á la insurreccion sola, cualquiera que sea su naturaleza ó su objeto, todos los caracteres que esclusivamente pertenecen á la ley, fundará únicamente un edificio de arena que destruirá bien pronto el primer soplo popular. Me abstendré tambien de hablar de cuanto se ha dicho acerca de que el trono era un crímen, pues que era una usurpacion: el crímen recaeria en este caso contra la nacion que hubiera dicho, yo te ofrezco el trono y hubiese añadido, yo te castigaré si le recibes. Se ha objetado tambien que Luis no podia invocar la ley constitucional porque la habia violado, suponiendo desde luego haberla violado: probaré en breve todo lo contrario. La ley constitucional ha previsto esta violacion y no ha pronunciado contra ella otra pena que la abdicacion presunta del trono. Se ha dicho tambien que Luis debia ser juzgado como enemigo: enemigo es el que se pone á la cabeza de un ejército contra su propia nacion, y á pesar de esto, es preciso repetirlo, pues que parece se echa en olvido; la constitucion ha previsto este caso y ha fijado la pena. Tambien se ha dicho que el rey no era inviolable sino respecto de cada individuo particular, pero que esa inviolabilidad desaparecia cuan-

do se trataba de pueblo á rey: pero en este caso tampoco podrian los funcionarios republicanos reclamar las garantías que la ley les hubiera concedido. ¿Los representantes de la nacion no serán ya inviolables respecto del pueblo en general por cuanto hayan dicho ó hecho en su calidad de representantes?.... ¡Inconcebible sistema! Se ha dicho tambien que no existiendo ley que pudiera aplicarse á Luis, la voluntad del pueblo debe suplir la falta de ésta.

"Ciudadanos: oid á Rousseau que os contesta: "Cuando no veo una ley á quien obedecer ni un juez que deba pronunciar, no puedo apelar á la voluntad general porque ésta no puede, siendo general, pronunciar ni sobre un hombre ni sobre un hecho;" un testo de esta clase no necesita comentario. Suspenderé esta serie de objeciones recogidas de todos los escritos publicados, y que como se vé, no debilitan ni destruyen mis principios, pareciéndome que de cuanto se ha dicho y pûeda decirse contra la inviolabilidad pronunciada por el acta constitucional, no podrá menos de deducirse una de dos consecuencias, á saber: ó que la ley no debe ser entendida en el sentido absoluto que nos presenta ó que no debe ser ejecutada. A lo primero, diré: que cuando en 1789 se discutió esta ley en la asamblea constituyente, se propusieron todas las dudas, objeciones y dificultades que se desenvuelven y renuevan en el dia: hecho que es imposible negar, pues que está consignado en todos los diarios de aquella época, y cuya prueba existe en manos de todo el público. A pesar de todo, la ley fué adoptada como se encuentra en el dia en el acta constitucional: es, pues, imposible que ahora se le dé diferente sentido que el que resulta en la misma acta: es imposible intentar distinciones dirigidas á variar la intencion de la ley, ó tal vez á traspasar sus límites; es imposible en fin, reducir la inviolabilidad absoluta que establece, á una inviolabilidad relativa ó modificada. Respecto de lo segundo, espondré que aun cuando la ley de la inviolabilidad hubiera sido irracional, absurda y funesta á la libertad nacional, seria siempre preciso ejecutarla hasta su revocacion, porque la nacion la aceptó al paso que aceptó la constitucion; porque aceptándola, justificó á sus representantes del error mismo que les vitupera; y en fin, porque la nacion prestó su juramento de ejecutarla mientras subsistiese vigente: la nacion puede sin duda alguna declarar en el dia, que no quiere un gobierno monárquico, pues que es imposible que pueda existir este mismo gobierno sin la inviolabilidad

de un gefe: puede renunciar á este gobierno por no acomodarle tal inviolabilidad; pero no puede hacer que no haya existido por todo el tiempo que Luis ocupó el trono constitucional. Luis era inviolable mientras fué rey: la abolicion del trono no puede variar su condicion, de modo que viene á inferirse que la única pena que puede aplicársele, es la abdicacion presunta del trono: deducimos, pues, de esta discusion, que donde no existe ley que pueda aplicarse, menos puede haber una condenacion pronunciada.

"Hablo de *condenacion;* pero tened muy presente que si negais á Luis la inviolabilidad de rey, le debeis al menos los derechos de ciudadano: no podeis hacer de modo que Luis deje de ser rey cuando queréis juzgarle y que vuelva á serlo desde el momento en que pronuncieis la sentencia. Si queréis, pues, juzgar á Luis como un ciudadano, yo os preguntaria, ¿dónde están aquellas fórmulas conservadoras que todo ciudadano tiene derecho imprescriptible de reclamar? ¿Dónde está la separacion de poderes sin la que no puede existir ni constitucion ni libertad? ¿Dónde los jurados de acusacion y sentencia, rehenes que ofrece la ley á los ciudadanos como la fianza de su seguridad é inocencia? ¿Dónde aquella necesaria facultad de la recusacion que la ley ha concedido como antemural de los odios ó de las pasiones? ¿Dónde existe aquella proporcion de votos que la ley ha establecido con tanta sabiduría para hacer menos fácil la condenacion, ó al menos para dulcificarla? ¿Dónde aquel escrutinio silencioso que obliga al juez á entrar dentro de sí mismo antes que pronuncie, y que encierra, por decirlo así, en la misma urna, la opinion y el testimonio de su conciencia? ¿Dónde están, en fin, aquellas precauciones religiosas que la ley tiene tomadas para que el ciudadano culpable no sea castigado sino por la ley misma? Ciudadanos: os hablaré con la franqueza que caracteriza á todo hombre libre; quiero hallar jueces entre vosotros y solo encuentro acusadores. ¡Queréis pronunciar sobre la suerte de Luis, y vosotros mismos le acusasteis! ¡Queréis decidir de su suerte y habeis ya manifestado vuestra opinion antes de llegar el caso! ¡Queréis juzgarle cuando no hay quien ignore vuestra prevencion! ¿Deberá Luis servir de regla de escepcion y ser el único frances en cuyo favor no hablen ni las leyes ni las fórmulas? ¿Se le privará de los derechos de ciudadano y de las prerogativas de rey? ¡No será ni una cosa ni otra! ¡Estraño é inconcebible destino! No insisti-

ré mas sobre estas reflexiones: las abandono á vuestra conciencia.

"Mi defensa no se ciñe únicamente á los principios: aspiro tambien á combatir y destruir las prevenciones que se han suscitado sobre las intenciones y carácter de Luis: presentaré su justificacion, discutiendo los hechos que enuncia vuestra acta de acusacion: examinaré en primer lugar los hechos anteriores á la constitucion, reservando para la segunda parte los posteriores á la misma."

DISCUSION DE LOS HECHOS.

Primera parte.—Hechos anteriores á la aceptacion de la corona.

"Ciudadanos: pues habeis retrocedido en vuestra acusacion hasta Junio de 1789, justo será que yo retroceda tambien hasta la misma época. Pero ¿cómo habeis podido acusar á Luis de que el 20 de Junio quiso disolver la cámara de los representantes de la nacion? ¿Olvidais acaso que á él se debia su formacion? ¿Olvidais que hace mas de ciento cincuenta años que príncipes mas celosos que él de su poder, se rehusaron siempre á convocarla; que él solo tuvo este valor y decision; que él solo se atrevió á rodearse de las luces y consuelos de su pueblo, sin que le arredrasen las reclamaciones de éste? ¿Olvidais todos sus sacrificios anteriores á esta grande reunion nacional, lo mucho que habia limitado su poder, para cederlo en beneficio de nuestra libertad, y la viva satisfaccion que manifestó al vernos disfrutar del bien precioso que recibimos de sus propias manos? ¡Ciudadanos; qué distantes nos hallamos de aquel momento! ¡Cómo le hemos borrado de nuestra memoria! No recordamos lo que era la Francia en 1787; el imperio que ejercia en aquella época la autoridad absoluta; el respetuoso temor que infundia; no reflexionamos que sin el generoso esfuerzo de la voluntad de este príncipe, contra la que se levantan en el dia tantas voces, la nacion no se hubiera reunido jamas. ¿Y creeis que el mismo hombre que entonces manifestó tan espontáneamente su noble y decidida voluntad, pudiera un mes despues tener otra enteramente opuesta? ¡Le vituperais las convulsiones del mes de Julio, la reunion y movimientos de las tropas en las inmediaciones de Paris! ¿Y si os digo que Luis ha probado que no le animaba la intencion que se le suponia? Que las tropas acantonadas alrededor de Paris,

estaban destinadas contra los amotinados; que lejos de haber recibido órden para que se opusieran á la resistencia de los ciudadanos, se les comunicó al contrario la de contenerse; que yo mismo he visto esta órden al defender al general Besenval que las mandaba, acusado entonces de lesa-nacion, y á quien no se vaciló entonces en absorber.... Pero la nacion misma me ofrece mejor contestacion. Ella proclama el 4 de Agosto á Luis, *el restaurador de la libertad francesa*, pidiéndole se una con ella para ofrecer al Ser Supremo el homenaje de su mútuo reconocimiento y votar una medalla que perpetúe el recuerdo de esta grande época: los acontecimientos, pues, del mes de Julio, no pueden recaer sobre Luis. Le habeis vituperado tambien la llamada del regimiento de Flandes que habian pedido los oficiales municipales; el insulto hecho á la escarapela tricolor; cargo odioso que Luis desvanece, diciendo con ingenuidad que ni tuvo noticia del hecho, ni ocurrió en su presencia: le habeis vituperado sus contestaciones sobre el decreto de 11 de Agosto, contestaciones que dictaba su conciencia. Y ¿cómo era posible negarle entonces la libertad de su opinion acerca de los decretos, cuando la nacion misma le concedió posteriormente el derecho de oponerse á que rigiesen? ¡Le habeis anulado tambien los sucesos de 5 y 6 de Octubre! Ciudadanos: la contestacion que conviene á Luis es el no recordar tales acontecimientos: yo os traeré á la memoria con mas placer el noble proceder de Luis con la asamblea, y el de ésta con aquel en 4 de Febrero: os recordaré con mas gusto, que en el mes de Julio siguiente, los representantes mismos del pueblo, constituyeron á Luis gefe de la federacion nacional: prueba tan brillante de confianza, justifica la escelente opinion que tenian formada del monarca. Decís que despues que tuvo lugar esta federacion, ha tratado Luis de corromper el espíritu público; que se han encontrado en su gabinete Memorias en las que resultaban encargados Talon y Mirabeau, el uno de operar en Paris, y el otro en las provincias, para producir sublevaciones contrarevolucionarias; que se han encontrado tambien cartas del administrador de sus rentas, que hablan del dinero que se habia prodigado, y del ningun resultado que habia producido. Le oponeis estas memorias y estas cartas cindadanos: yó os contestaré con estension.

"Si yo defendiese á un acusado ordinario en los tribunales, sostendria desde luego que no pueden presentarse en juicio, que no pueden

tener fuerza legal unos documentos adquiridos por la invasion de su domicilio; añadiria que al sellarse los documentos ó papeles de todo acusado, no puede hacerse el inventario de aquellos, sino á vista del presunto reo: haria notar la facilidad con que los enemigos del acusado pueden introducir entre los papeles, documentos capaces de comprometerle, arrancando con la misma facilidad los que pudieran justificarle: diria en fin, que sin la fórmula sagrada de la asistencia de todo acusado al inventario de los documentos ocupados en su domicilio, el honor de cualquiera ciudadano estaria espuesto siempre al mas inminente peligro, cuyo peligro correria tambien la libertad. Por consiguiente, si el derecho me autoriza á defender de tal cargo á cualquier acusado, no hay duda que me lo permite igualmente respecto de Luis.

"El domicilio de éste ha sido violado: rotas y desquiciadas sus papeleras: estraviada ó perdida una porcion de sus papeles: despreciada la salvaguardia de la ley, pues que ni se sellaron los documentos, ni se hizo inventario en su presencia: de modo, que se ha podido con la mayor facilidad en el desórden del allanamiento, ocultar ó sustraer documentos que tal vez hubieran debilitado á los que se hacen servir de cuerpo de delito: en una palabra, Luis no asistió ni á la ocupacion de los documentos, ni á su comparacion, ni á su exámen; y por consiguiente, tiene el derecho de no reconocerlos, sin que pueda argüírsele por el no reconocimiento. ¿Cuáles son por otra parte los documentos ocupados? Cartas de un hombre muerto. ¿Y cartas de un hombre muerto constituyen una prueba? Si existiera la persona á quien se imputan, no podria hacérsele un cargo, hasta tanto que hubiera reconocido su letra: ¿cómo, pues, quieren hacer un cargo á un tercero? ¿Cómo podrá hacérsele á Luis? Se dice que estas cartas hablan de *dinero prodigado;* pero aun cuando fuera cierto este hecho, que no esplican las cartas claramente, ni manifiestan el objeto; aun cuando se hubiera abusado de la beneficencia de Luis; aun cuando bajo pretesto de rectas intenciones, y presentándole grandes necesidades que remediar, se le hubieran arrancado sumas mas ó menos considerables, ¿no se sabe el arte y sagacidad con que muchas veces se engaña á los reyes? ¿Los reyes saben por ventura la verdad? ¿La conocen? ¿No se les oculta de ordinario con velo fatal y tenebroso? ¿No se emplea comunmente la intriga para apropiarse su poder ó sus tesoros, siem-

pre en perjuicio del mismo rey? ¿Y se les reputará como convencidos de corrupcion, porque hombres importunos é intrigantes, provoquen y esciten su munificencia?

"Se habla tambien de una Memoria dirigida á Luis, en la que resulta Mirabeau como instrumento para dirigir un movimiento contrarevolucionario en las provincias. ¿Pero un rey puede acaso ser responsable de las Memorias que se le presenten? ¿Cuál seria, pues, la desgraciada condicion de los reyes, si se vieran espuestos á la responsabilidad y sospechas que pudieran escitar las reclamaciones que les dirigiesen? Ciudadanos: Mirabeau ha disfrutado durante su vida pública, de una popularidad que puede decirse inmensa: esta popularidad ha sobrevivido á su muerte, y en el dia se ultraja su memoria; pero una voz se levanta en su apoyo para defenderla ante la nacion; espérese que la nacion oiga y pronuncie. Y en sustancia, ¿qué ofrecen todas esas cartas, memorias y escritos que tenga relacion con Luis? No hay una sola circunstancia que le acuse, ni aun la mas pequeña sombra de prueba de que apoyase los planes que se le presentaron, ni las proposiciones que se le hicieron: las notas que se observan al márgen en las memorias, no contienen mas que la fecha y el nombre del autor, sin que resulte el mas pequeño indicio que pueda hacer conocer su intencion respecto de ellas; y si es permitido citar aquí el testimonio de la opinion pública, su carácter conocido, su severa probidad, son suficientes títulos para disculparle de todo cargo que le pueda ocasionar perjuicio. Con respecto á la carta que se dice haber escrito Luis á Lafayette en 1790, y en la que le decia se pusiese de acuerdo con Mirabeau, parece que no fuese mas que proyecto, y que tal carta no fué escrita. Mirabeau y Lafayette eran en aquella época los dos hombres mas populares de la nacion, y escesivamente amantes de la constitucion y de la libertad, tenian inmenso partido y ascendiente; en atencion á esto les encargaba Luis que se pusieran de concierto. Mas ¿para qué? *Para el bien del Estado:* estos son los términos de la carta. ¿Dónde, pues, está el crímen? Habeis tambien presentado como un cargo la carta que escribió Luis á Bouillé en 4 de Setiembre del mismo año: Luis no necesita justificarse de él, puesto que no ha hecho mas que imitar el ejemplo de los representantes de la nacion que decretaron en 3 del mismo Setiembre, que se aprobase la conducta de Bouillé *por haber cumplido gloriosamente con su*

deber. Luis le escribió el dia siguiente, invitándole á que continuase en los mismos servicios hácia la nacion: ¿cómo, pues, podrá vituperársele, por haber pensado y obrado del mismo modo que los representantes de la nacion? Le habeis pedido cuenta de la reunion de las Tullerías de 28 de Febrero de 1789. Tal reunion no fué obra de Luis, fué efecto de varios rumores; algunas personas en estremo celosas, juzgaron espuesta su persona, y se reunieron á su lado. Luis no pudo evitar su celo; pero se apresuró á contenerle, mandándoles dejar las armas con que habia acudido, y calmando la inquietud que hubiera podido comunicarse al pueblo. Le habeis vituperado su viaje á Varennes, siendo así que el mismo Luis, en tiempo oportuno, espuso á la asamblea constituyente lo que le motivaba, á lo cual me refiero. Habeis, en fin, querido que os diese cuenta de la sangre que se vertió en el campo de Marte el 19 de Julio.

"Ciudadanos: de todos los cargos que le habeis hecho, este último es el que ha causado mas impresion en su alma. ¡Cómo! ¡Le acusais de la sangre derramada en el campo de Marte! ¡Pretendeis que esta sangre recaiga sobre Luis! ¿Habeis acaso olvidado que en esta época cruel se hallaba suspenso de su antigua autoridad este príncipe desgraciado? ¡Encerrado en su palacio, prisionero de la nacion, sin comunicacion alguna esterna, sujeto á centinelas de vista! ¿dónde estaban los medios que tenia de conspirar? ¿qué podia ejecutar? Le habeis hecho cargo en fin, de haber pagado de su renta particular la publicacion de folletos destinados á pervertir la opinion pública, y sostener la causa de los emigrados. Hablaré en breve, respecto de los emigrados, y no me costará mucho el probar que Luis jamas tuvo el designio de favorecer su causa. En cuanto á los folletos, observo desde luego que no se han encontrado en casa del administrador de rentas del palacio, como se os ha supuesto, los finiquitos de todos los escritos de que se ha tratado; se hallaron sí, en casa de su secretario, á quien Luis no conoce; y por consiguiente es bien estraño que quiera imputarse á Luis el abuso cometido en sus funciones por los subalternos ó la criminal intencion de los mismos; pero aun cuando Luis hubiera hecho, no por prevenir la opinion, sino por reunirla, lo que tantos facciosos han hecho para desviarla de su marcha, ó para corromperla, ¿dónde hay en esto crímen que se le impute? La nacion ha proclamado ahora la república; pero entonces la opinion

no reclamaba esta forma de gobierno. Los republicanos al contrario, eran entonces una faccion; y esa opinion tenian todavía en Julio último, en que la asamblea legislativa se declaró abiertamente y en masa contra su sistema por medio de un decreto. La nacion deseaba entonces la constitucion; se podia y se debia escribir para sostenerla; Luis, pues, como gefe supremo del gobierno, como encargado de sostener la constitucion, como deudor á ella misma de su trono, estaba obligado á conservarla, vigilando sin cesar por la seguridad de tan precioso depósito; podia, en fin, influir sobre la opinion pública, dirigiéndola; y si en la ejecucion de los designios que ha creido prudente adoptar, se han interpretado mal sus intenciones, se ha abusado de su confianza y esparcido opiniones peligrosas; si se han atacado las de una suma sabiduría y utilidad, deberá compadecérsele, deberá lamentarse la suerte de los reyes, pero no acusarles por esto.

"Ciudadanos: he aquí la primera época de vuestra acta de acusacion: he ventilado todos los hechos que habeis consignado en ella é imputado á Luis: acabo de justificarle de estos hechos, y sin embargo de esto, todavía no he pronunciado la palabra que habria borrado todos los errores ó faltas que hubiese cometido: no he dicho que despues de todos estos hechos habia "aceptado" la constitucion. Esta palabra en efecto hubiera contestado á todos los cargos: la constitucion era el nuevo pacto de alianza entre la nacion y Luis, y este pacto solemne no ha podido contraerse sin una recíproca y absoluta confianza: ya no existia nube alguna entre el pueblo y el rey: de lo pasado ningun ciudadano se acordaba: las disensiones estaban apaciguadas, las presunciones desvanecidas; en una palabra, todo habia quedado sepultado en la eterna noche del olvido: examinemos, pues, los sucesos subsiguientes."

Segunda parte.—Hechos posteriores á la Constitucion.

"Todos los hechos consignados en vuestra acusacion se reducen á dos clases: hechos de que no debiera responder Luis, correspondiendo solo á los agentes ó empleados que la constitucion le designó, hechos que conciernen personalmente á Luis. Separaré despues los que recaen sobre la responsabilidad de los ministros, no siendo justo aplicar á Luis los errores en que hayan incurrido ó las faltas que hubie-

ren cometido. La constitucion no exigió del rey esta garantía, creó por el contrario, la responsabilidad de los ministros con objeto de evitarla al rey: los ministros, pues, eran los encargados de dar cuenta de lo que hicieran contra la constitucion ó de lo que hubieran dejado de hacer en beneficio de ella, y solo sobre dichos ministros debe recaer el castigo de la nacion por cuantos atentados se cometieran contra su seguridad y sus leyes. El rey por el contrario, quedaba sin responsabilidad, ni se promovia contra él acusacion, ni se le designaba pena; la constitucion encadenaba de este modo su poder, y el rey nada podia sin sus ministros. Era, pues, necesario que la ley tuviese esta fianza en el ministerio, así como, por lo mismo, no es estraño que la misma ley hubiese quitado al rey la responsabilidad. Por consiguiente, no hay decreto para acriminar por los hechos mismos al rey y á los ministros á un mismo tiempo. Sin embargo, examinando brevemente los actos ministeriales que se acriminan, haremos ver lo infundada que es la acusacion."

Hechos que recaian sobre la responsabilidad de los ministros.

"Se ha reconvenido por ejemplo á Luis de no haber dado comunicacion del convenio de Pilnitz, sino cuando ya era público en toda Europa; debe tenerse presente desde luego que este convenio era un tratado secreto entre el emperador y el rey de Prusia: las condiciones de este tratado eran conocidas imperfectamente en Europa: ninguna comunicacion positiva se habia hecho al gobierno: no existia aun la mas pequeña prueba de su existencia: si algo se sabia era por el conducto de los agentes de las córtes estranjeras, y por consiguiente no habia razon de estado para que el poder ejecutivo diese comunicacion á una asamblea, cuyas deliberaciones eran públicas, de un tratado que no tenia aún el carácter de tal; pero desde el momento en que tuvo ese carácter, desde el momento en que llegó á su noticia, lo comunicó á su comision diplomática para que ésta lo hiciera á la asamblea. Apelo en testimonio de ello á los archivos estranjeros; en ellos podrá verse que los primeros documentos que llegaron al gobierno, relativos al convenio de Pilnitz, han sido entregados al comité diplomático, asi como tambien que en la época en que la existencia de este convenio no era cierta ó que se creia que no se pondria en

ejecucion, la comision diplomática estaba ya prevenida, de lo que tengo pruebas en mi poder. Por consiguiente, el ministro á quien se imputa la tardanza de esta comunicacion, y que por no existir, ya no puede justificarse, está exento de tal cargo.

"Se ha hecho tambien á Luis el cargo de haber enviado comisarios á Arlés, pretendiendo que estos mas bien trataban de favorecer á los revolucionarios que de reprimirlos: á lo que ha contestado que la intencion del gobierno no debe ser juzgada por los actos de los comisarios, sino por las instrucciones que hubieran recibido. Si no acusais estas instrucciones, no podeis acusar al gobierno. Habeis tambien imputado á Luis el haber tardado un mes en remitir el decreto de la incorporacion á la Francia de Aviñon, y del condado veneciano. Ciudadanos: la asamblea legislativa habia hecho el mismo cargo al ministro Lessart: esta era una de las principales acusaciones que se le dirigian, y sobre la que debiera pronunciar el supremo consejo nacional. Lessart no existe: pereció en el momento en que iba á presentar á la Europa su justificacion; él mismo hizo público que la informacion que trabajaba en la oscuridad del mismo calabozo donde estaba preso, desvaneceria todas las dudas sobre el particular y pondria en claro su inocencia: ¿y podeis renovar en el dia y contra su buena memoria, un cargo que la muerte le ha impedido deshacer?

"Las turbulencias de Nimes, las agitaciones de Jalés, la conspiracion de Dusaillant, son otros tantos cargos hechos á mi augusto defendido. ¿Pero acaso es responsable Luis de los huracanes que debia producir tan grande revolucion? Es imposible evitar convulsiones en un pais en que se varia la forma de gobierno; y era bien difícil sobre todo que, dejasen de estallar en el Mediodía de la Francia, en que los espíritus naturalmente ardientes, se entregan con facilidad á todas las sensaciones que se les quieran inspirar. Se dice que Luis protegió estas turbulencias, creyendo que las relaciones de sus hermanos con Dusaillant, existirian tambien entre el rey y éste último; opinion bien errónea que quedará desvanecida por los documentos comunicados á Luis, los cuales acreditan entre otras cosas, que el poder dado á Dusaillant se reducia á negociar á nombre de los príncipes, un empréstito de *cien mil escudos:* luego si Luis hubiera tratado de proteger las conspiraciones, es bien claro que no hubiera reducido á los conspiradores á la necesidad de buscar una cantidad tan pequeña, atendidos

los gastos escesivos que exigian tales proyectos, y que les hubiera suministrado socorros mas considerables. Ademas, la asamblea nacional ha tenido la satisfaccion de saber con la mayor puntualidad, todas las ocurrencias del Mediodía que la comunicaba Luis, tomando todas las precauciones que la misma asamblea insinuaba para reprimirlas. Los resultados comprueban esta asercion: el Mediodía se vé libre hace muchos meses de sus convulsiones, y estos efectos se deben únicamente á las fuerzas y medios empleados por el gobierno, el cual ha sabido sofocar el gérmen de las conspiraciones. Estas mismas ocurrencias han producido á Luis la acusacion de un nuevo crímen: la carta de Wigensthein, comandante del Mediodía, que se supone escrita despues de su llamada á la corte, y á quien se cree empleado de nuevo por Luis, despues de esta época: se vé desde luego que no le era posible al rey evitar el que Wigensthein le dirigiera una carta despues de su llamado á la corte; y ademas, ha declarado que no recordaba haber recibido la carta en cuestion, la cual no se cita sino con referencia á un pretendido registro que obraba en poder de este oficial. Todo cuanto el rey podia hacer era no colocarle de nuevo; y en efecto, Wigensthein no desempeñó destino alguno: el mando de la Córcega, de que se hace mencion, no lo tuvo jamas; y en cuanto al mando del ejército del Norte, es posible que Lafayette lo pidiera. El proyecto de esta carta que se encontró en la secretaría de la guerra, parece un indicio; pero el hecho es, que la carta no fué remitida, que Wigensthein ha vivido siempre en Paris desde que fué llamado á la capital, donde ha muerto sin haber sido empleado jamas. Las cuentas dadas por Narbone á la asamblea nacional, con respecto al ejército, han sido otro de los cargos producidos contra Luis, al que debo responder en honor de la verdad, que la asamblea nacional decretó que Narbone, único responsable de todos los actos del gobierno que le concernia, se habia hecho acreedor á la estimacion pública. La destruccion de la marina, la resistencia á desprenderse del ministro Beltrand, á pesar de las observaciones que le dirigia la asamblea, forman tambien un nuevo cargo que queda desvanecido, si se tiene presente, que este mismo ministro ha refutado siempre las acriminaciones dirigidas contra él, diciendo, que mientras la asamblea nacional no le acusase en forma, Luis era árbitro de conservarle ó no su confianza. No creo necesario justificar á éste en cuanto al cargo que

se le hace relativo á los desastres de las colonias. El interrogatorio de Luis destruye con evidencia el cargo de no haber comunicado á tiempo las primeras hostilidades de la Prusia: regístrense los archivos estranjeros y se encontrará en ellos la prueba mas completa. Longwy y Verdun se rindieron; sí, se rindieron los habitantes de Longwy: y en cuanto á Verdun, ¿quién fué el que nombró ese comandante hoy dia tan célebre por su heroismo, ese Beaurepaire, que prefirió morir antes que rendirse? Luis. El envilecimiento de la nacion en diferentes paises de Europa, es otro de los cargos que quedarán desvanecidos con igual facilidad. Pido á nombre de Luis, que se registre el depósito de los archivos estranjeros, y se encontrarán en ellos las pruebas mas auténticas de que en el momento de que ha sido denunciado al gobierno el mas pequeño insulto cometido en la persona de un frances, en cualquiera punto de Europa ha pedido la mas pronta satisfaccion. La cortedad del término para combinar nuestra defensa nos ha imposibilitado hacer estas investigaciones; pero Luis atestigua la existencia de estas pruebas. Se argulle, en fin, al rey, de haber retenido á los suizos contra la disposicion de la constitucion que se lo prohibia, y contra la órden de la asamblea que habia determinado su salida: he aquí los hechos que responden y refutan tal imputacion. La asamblea constituyente dispuso en decreto de 17 de Setiembre, que se invitase al rey á presentar inmediatamente al cuerpo legislativo una nueva formacion ú organizacion del ex-regimiento de guardias-suizas, segun las convenciones ó capitulaciones admitidas por el cuerpo Helvético; y entretanto, considerando la asamblea nacional que este regimiento se habia hecho por su conducta benemérito de la nacion, ordenó que siguiera bajo su antiguo pié hasta que se determinara, *sobre su destino y forma de servicio:* con arreglo á este decreto siguieron en el mismo estado los guardias-suizos.

"En 15 de Julio dió un decreto la asamblea legislativa, mandando que el poder ejecutivo hiciera salir en el término de tres dias á todas las tropas que guarnecian á Paris: otro decreto del mismo dia ordena que la comision diplomática dé parte de las capitulaciones con los suizos y de la supresion del destino de coronel-general de los mismos. La carta de Alffry del 17, relativa á la órden que se le habia comunicado para que hiciera marchar el regimiento de guardias-suizas, invoca las capitulaciones que no estaban aún anuladas, y el de-

creto que ordena, que mientras la comision diplomática, da cuenta como se le ha prevenido, se alejen dos batallones de este regimiento á treinta mil toesas de la capital: Alffry colocado en la alternativa de las capitulaciones helvéticas y la voluntad que parecia manifestar la asamblea, dirige á ésta el 4 de Agosto nuevas observaciones sobre el modo con que debia ejecutarse este decreto: la asamblea lo pasa á la órden del dia, y el decreto se ejecuta.

"Ciudadanos: he aquí los hechos correspondientes á los ministros. Aunque fuesen ciertos, aunque suministrasen materia para ser acriminados, aunque en ellos hubiera delito realmente, no debiera Luis responder de ellos, como que no le pertenecen; pero al discutirlos con la rapidez á que me he visto forzado por la brevedad del tiempo, he querido manifestar al pueblo frances que aun en aquellas cosas que no le eran vedadas por el nuevo pacto entre él y la nacion, Luis se ha conducido siempre como si le obligara la ley á no hacerlas. Pasaré al segundo estremo de los hechos."

Hechos personales á Luis.

"Legisladores: sin embargo de que el tiempo me obliga á precipitar mi marcha, contestaré á todos los cargos que se hacen al rey; si bien lo haré á la verdad con mas rapidez y menos circunstanciadamente que lo hubiera hecho á tener el necesario para entregarme á todas las combinaciones que exige una defensa de tantos y tan diferentes estremos; responderé, en fin, de un modo suficiente á refutarlos. Los abogados de Luis han olvidado el riesgo de su propia persona para acordarse tansolo del en que aquel se halla: los abogados de Luis están convencidos de que una causa, sobre la que la Europa entera tiene fijas sus inquietas miradas, y defendida ante los representantes de una nacion que por sus triunfos ha llegado á ser el objeto de la admiracion de las demas, ofrece campo espacioso á todas las sensaciones, y exige por necesidad una discusion tan estensa como la misma causa; pero ciñéndonos solamente á ilustrar al pueblo, á hacerle que se concrete al único objeto, y á disipar las prevenciones que se le habian inspirado, queremos convencerle con los hechos, ofreciendo á Luis un nuevo sacrificio que agradecerá sin duda la Europa entera, al ver que abandonamos todas las formas de la oratoria

y de la elocuencia forense, para espresar y combatir los hechos con suma claridad, precision y sencillez.

"El primer cargo que se presenta contra Luis, es de haberse opuesto á la sancion del decreto del campamento de Paris, y á la sancion del de los sacerdotes: yo podia muy bien observar que la constitucion concedia al rey la libre facultad de la sancion, y que aun suponiendo que Luis se hubiera equivocado en los motivos que le inducian á rehusar la sancion al decreto del campamento de Paris, no hay un derecho para pedirle cuenta de su error y mucho menos para imputárselo como un crímen; pero aun prescindiendo de esta reflexion y suponiendo que en efecto fué un error, su negativa en el fondo estaba apoyada en una profunda sabiduría, porque temia escitar turbulencias: el decreto alarmaba la guardia nacional: las opiniones de la capital estaban divididas, justificando el decreto una gran parte de ellas, al paso que otra mayor parte le combatia: el mismo ministerio era presa de igual division: á la vista de todas estas agitaciones, Luis creyó lo mas prudente rehusar la sancion que se le exigia, determinándose al mismo tiempo á tomar una medida, que si ofrecia las ventajas del decreto, no presentaba sus inconvenientes: él formó el campamento de Soissons, y la casualidad hizo que esta resolucion fuese la mas importante para la nacion; pues el campamento de Soissons ha hecho los mas grandes servicios al ejército frances, al paso que el de Paris, de hecho hubiera sido inútil. La conciencia se resiste, ciudadanos, á entrar en la discusion del decreto de los sacerdotes: Luis temia ofender la suya sancionándole: él ha podido engañarse sin duda, pero su engaño ha procedido de virtud, y si se vitupera su resultado, respétese al menos su principio. ¡Recordad en fin, ciudadanos, el memorable dia 20 de Junio, y observad el valor con que Luis sostenia su opinion! ¡Cuántos príncipes en igual caso hubieran cedido á la vista del peligro que le amenazaba! Y bien; Luis, al contrario, escuchó solo los impulsos de la conciencia, no los del temor, resistiéndose con energía; y si alguna cosa es capaz de justificar su negativa á los ojos de todos cuantos han visto en ella un crímen, es la perseverancia de la negativa misma! No creais tampoco que la opinion de Luis sobre el decreto de los sacerdotes fuese una opinion sin apoyo y sostenida contra la de todo su consejo de ministros: no; el ministro Mourgues le escribió el mismo dia 20 de Junio, que este decreto estaba en

oposicion *con sus principios y con su corazon*. Con respecto á la misma cuestion de los sacerdotes, se arguye á Luis sobre una memoria remitida á Roma, en la que parece que el Papa reclamaba sus derechos sobre Aviñon y los de su santa silla. ¿Pero cómo es posible que Luis pudiera evitar que el Papa le remitiese esta memoria; y dónde está el delito por haberla recibido? Se le arguye tambien de una carta que escribió en 1791 al obispo de Clermont, en la que se mostraba dispuesto á restablecer de nuevo el culto católico, cuando le fuera posible; pero nunca deja de ser esta carta una opinion puramente religiosa, y por consiguiente una opinion libre, cuya libertad está consignada en la misma constitucion, al paso que no lo está la constitucion civil del clero, separada de aquella ó que por mejor decir, no ha formado jamas un mismo cuerpo; Luis, en fin, escribió esta carta antes de haber aceptado la constitucion. Ademas, ha podido aceptarla sin creerla exenta de errores, como lo dijo en el acto de la aceptacion: ha podido esperar reformas legales, pero estuvo muy distante de esperar que hubiese legalidad en estas reformas si fueran acompañadas de ruina y destruccion. Se le ha argüido tambien de haber continuado en pagar á su guardia, cuya disolucion habia ordenado la asamblea.

"Ciudadanos: diré con franqueza en contestacion á este cargo, que no puede dudarse que Luis podia rehusar la sancion al decreto que licenciaba su guardia; pues si la tenia, era de conformidad con la misma constitucion, y no podia privársele de ella sin su consentimiento. A pesar de eso, la asamblea nacional le pidió su disolucion y Luis accedió; pero como el decreto de disolucion concedia á Luis la facultad de reorganizar esta guardia y de completarla en parte con los mismos soldados, era preciso que hasta su completa reorganizacion, Luis continuase pagándoles los haberes que siempre les habia abonado. Lo exigian así la humanidad y la justicia, debia hacerlo desde luego con los que debian y podian entrar de nuevo en la guardia, así como con los otros, puesto que no estaban juzgados. Luis no ha obrado en esto clandestinamente, sino espidiendo una órden á la que dió toda la publicidad requerida; y si es cierto, como se ha dicho, que entre estos guardias los habia tachados de incivismo, lo es tambien en primer lugar que nada se habia proferido de individual y positivo sobre el particular: segundo, que no podian ser considerados culpables

mientras no fueran juzgados; y en tercer lugar, que no hubieran hecho parte de la organizacion de la guardia, los que estuvieran convencidos de incivismo á los ojos de Luis: hasta este convencimiento hubiera sido barbarie rehusarles unos socorros que exigia la situacion en que se hallaban.

"Los socorros ofrecidos á los emigrados, las secretas relaciones con sus hermanos, la proteccion decidida por medio de sus embajadores en favor de la coalicion de las potencias estranjeras contra la Francia, la influencia en la corte de Viena, son otros tantos cargos que pesan sobre el desgraciado Luis. Legisladores; responderé á todos estos hechos comprendidos tambien en vuestra acusacion. En todos los actos públicos del gobierno ha manifestado Luis la mayor oposicion á la clase de emigrados, clase que ha combatido con teson no solo en sus proclamas nacionales sino en sus relaciones con el estranjero: regístrense para convercerse los archivos del ministerio de Estado y los del consejo: ellos contienen multitud de ejemplos que no nos ha sido posible estraer por el poco tiempo que tuvimos para organizar esta defensa: yo citaré sin embargo, un hecho estraido de aquellos archivos y que prueba mi asercion. En Noviembre de 1791 los emigrados trataron de comprar cañones y otros útiles de guerra que les rehusaron los habitantes de Francfort: Luis lo supo por su residente, y en el momento hizo que su ministro le escribiese, para que de su órden diese las gracias al magistrado de Francfort por la prudencia que habia manifestado en esta ocasion, y le invitase á redoblar su precaucion y vigilancia, para impedir que los emigrados se procurasen en Francfort, las armas y municiones que habian pedido. Estos son los actos públicos: ¿y cuáles son los privados? ¿Los socorros en dinero de que se le hace cargo? Ciudadanos: Luis no ha dado socorro pecuniario á ningun verdadero emigrado; sostuvo á sus sobrinos desde el momento en que su padre se vió privado de poderlo hacer: y ¿quién tendrá valor de tachar de criminal semejante conducta? El uno de los sobrinos tenia once años, el otro catorce, cuando su padre dejó la Francia: y ¿unos niños tan tiernos pueden considerarse como emigrados sin mas crímen que el de haber seguido la suerte desgraciada de su padre? Ademas, no habia en esta época ley alguna que fijase la edad relativa á la emigracion: la Convencion acaba de promulgar una que no existia antes; y en fin, despues del decreto que de-

claraba los bienes de los emigrados adjudicados á la nacion, y que por consecuencia habia envuelto á todos los de su padre, los sobrinos de Luis estaban reducidos poco menos que á la miseria, y eran sus sobrinos. ¿Le estaba acaso prohibido desobedecer los impulsos de la naturaleza? ¿Porque era rey dejaba de ser pariente? ¿El carácter de primer magistrado estaba en contradiccion con el de hombre? Si ha hecho algunos dones particulares, los ha hecho á la aya de sus hijos, la que ademas de estar dedicada á este cuidado, habia dejado su país natal desde 1789: si los ha hecho á Choiseul-Beaupre y á Vauguyon, ha sido en justo agradecimiento á la amistad que los unió en la juventud; pues que uno y otro fueron sus pajes cuando era príncipe todavía. No debe olvidarse que aquel se habia retirado á Italia desde el principio de la revolucion, sin haber tomado las armas contra la Francia, y éste se retiró á España en la misma época. Si socorrió á Rochefort, citado tambien en la acusacion, téngase presente que éste no era emigrado; si entregó una cantidad de dinero á Bouillé, estaba destinado al viaje de Montmédy: si hizo lo mismo con Hamilton, se lo debia de justicia en recompensa de las pérdidas que habia sufrido en el viaje de Montmédy; pérdidas que por su situacion no podia sobrellevar. Una frase puramente amfibológica ha dado márgen á la imputacion de que Bouillé ha remitido por órden de Luis á Monsieur (hermano del rey) una suma de seiscientos mil francos recibidos de aquel: la cuenta enviada por Bouillé dice: "remitido á Monsieur, hermano del rey, por su órden." Esta órden es efectivamente de Monsieur que en efecto las comunicaba en el estranjero y aun espedia títulos á nombre del rey: y la equivocacion ha nacido de esta cualidad de hermano del rey que se añade al nombre de Monsieur: la verdad es ésta, y si se nos hubieran comunicado los documentos que han debido acompañar á la cuenta remitida por Bouillé y en las que necesariamente debiera encontrarse la órden de Monsieur, se tendria una prueba auténtica. He dicho que esta es la verdad y Luis lo asegura tambien, diciendo que no ha remitido á Monsieur, su hermano, ningun socorro pecuniario: lo que sí hizo es, pagar una antigua deuda del otro hermano, de cuatrocientos mil francos; pero esta deuda estaba afianzada por el mismo Luis y no debe estrañarse que haya respetado su empeño y no haya querido violar tan sagrada obligacion. El hecho es, que el tesoro público se habia encargado de pagar las deudas de

Felipe de Artois: Savalette Delaage habia adelantado á uno de los acreedores una suma de cuatrocientos mil francos, de cuya suma salió fiador Luis; de esta fianza es de la que se habla: la suma fué pagada á un acreedor en Francia, y por consiguiente, no tenia ninguna relacion con los emigrados. La fianza que concedió en 1789 el tráfico de libros de que se le forma tambien crímen, prohibiéndole hasta los actos mas inocentes, era tambien un acto de beneficencia dirigido á favorecer y sostener este comercio: liberalidades que lejos de vituperarle, honran su corazon; sin que de ahí pueda formarse la mas pequeña sospecha respecto de sus principios.

"La influencia de Luis en la corte de Viena es otro de los cargos que se presentan, y para probarla exhiben una carta de Dumontier á Monsieur, y en que Dumontier parece dar idea de que Breteuil era hombre de influencia en la corte de Viena, y que éste tenia conocimiento de los deseos del rey; pero en fin, no resulta mas que una carta de Dumontier, agente á la verdad de los príncipes en las potencias estranjeras, pero no de Luis: su opinion, pues, no puede ser de gran peso, ni tampoco una prueba de la existencia del hecho de que hace mencion Dumontier en cuanto al conocimiento que Breteuil pudiera tener de la voluntad del rey. En fin, aun cuando se considere la alegacion de Dumontier como una prueba de este hecho estraño, ¿en dónde está la prueba tan absolutamente necesaria de que esta voluntad del rey, que no se esplica, fuese una voluntad capaz de ser acusada? Se cita tambien una carta de Toulongeon escrita en el momento en que se disponia á hacer un viaje á Viena, y en la que se pretende, decia, *que el rey* se habia dignado hacerle ver que aprobaba su conducta: debo observar que es sospechosa dicha carta, porque se habla en ella de un Valery teniente coronel y sobrino de Toulongeon, y Varely, segun me asegura, no es mas que primo del Toulongeon y no sobrino, ni menos teniente coronel. ¿Es posible que Toulongeon se haya equivocado tan crasamente en la denominacion de un miembro de su misma familia? Aun admitiendo, como admito sin oposicion, la alegacion de la carta en todo su sentido, ¿qué resulta de ella? ¿En dónde existe la prueba de que Luis haya aprobado la conducta de Toulongeon? ¿Puede fundarse una acusacion en hechos de que no tiene noticia el acusado? ¿La falsedad de esta asercion no se deja conocer por sí misma, al observar que Toulongeon se dirigia en su

carta á los príncipes hermanos del rey, diciéndoles, que éste le habia mandado manifestar que aprobaba su conducta, y que sobre un hecho tan importante, pues que se trataba nada menos que de las intenciones ó voluntad de Luis, no ofrece á los príncipes ningun pormenor ni prueba de naturaleza alguna? ¿Qué objeto, pues, se proponen estas acusaciones fundadas en las cartas? Un ejemplo particular le hará conocer. Se presenta contra Luis el cargo de una carta de Choiseul-Gouflier, en la que resulta, que éste se ocupaba en cimentar la alianza de la Turquía con el Austria; y han creido que se debia imputar á Luis los proyectos de Choiseul, porque éste habia sido su embajador. Desvaneceré el cargo, valiéndome de la misma carta de Choiseul, que prueba en primer lugar, que dos meses antes de su deposicion habia ofrecido sus servicios á los príncipes, quienes no le contestaron: la primera de la carta dice: "aunque no he recibido las órdenes de vuestras altezas reales, *que hace dos meses me habia tomado la libertad de pedir*, espero que vuestras altezas se habrán dignado recibir con bondad esta prueba de mi afecto y de mi inalterable fidelidad:" en segundo lugar manifiesta, que tres dias despues de su suspension, se determinó Choiseul á reiterar de nuevo la oferta de sus servicios á los príncipes, y á formar ya proyectos contra el embajador nacional nombrado para reemplazarle, lo cual se deduce de otra parte de su carta que dice: "hace tres dias que he recibido la órden de mi suspension, en que se me anuncia que viene á ocupar mi lugar el Sr. de Semonville. Las ideas de este embajador nacional son bien conocidas, y vuestras altezas reales tienen demasiada ilustracion, para conocer los funestos inconvenientes de la negociacion que se le ha encargado." Resulta, pues, que Choiseul era quien escribia, quien ejecutaba, quien llamado á la corte por Luis, ofrecia sus servios á los príncipes y quien hacia cuanto le era posible, para conservar sus funciones á pesar de su suspension: y se acusa á Luis.

"Se presenta, en fin, el cargo de un billete sin fecha que se dice escrito por Monsieur á nombre de los hermanos, y que se asegura haberse encontrado entre sus escritos; acerca de lo cual Luis ha declarado que no le es posible ni reconocer ni asegurar la autenticidad de este billete; y que debe considerarse en primer lugar, como un acto de sus hermanos y no suyo; y que en segundo lugar este billete prueba con evidencia que Luis no estaba en relaciones con ellos, por-

que ni supone noticias recibidas anteriormente, ni la esperanza de una contestacion: en fin, la última frase del billete refiere claramente la fecha á la época de la suspension de Luis en 1791, y es bien claro que esta sola fecha bastaria para no poder deducir cosa alguna.

"No me detendré en examinar con estension el cargo escandaloso que se hace á Luis acerca de un *comercio considerable*, cuya prueba se pretende que existe entre los papeles de Septeuil: vos mismo le habeis hecho justicia, no formando un artículo en vuestra acusacion sobre este estremo, y ciñéndonos á una mera pregunta que no dejó de admirar á Luis estraordinariamente. Bien sencilla es por cierto la circunstancia que ha servido de base á la imputacion tan escandalosa. Luis poseía, como todos los reyes sus antecesores, una suma considerable destinada á actos de beneficencia, cuya cantidad la depositó en 1790 en manos de Septeuil, antes que fuese tesorero de palacio: Septeuil, por un efecto de su estremada delicadeza, y por evitar la sospecha de que creyera que empleaba esta suma en utilidad propia, la redujo desde luego y por espacio de algun tiempo, á efectos sobre Paris, y despues á letras de cambio sobre el mismo Paris y sobre el estranjero: de cuando en cuando daba cuenta á Luis, ó pagaba las cantidades que éste libraba: he aquí el hecho de cuya veracidad responde Luis, bien seguro de que no podrán desmentirlo los papeles de Septeuil: todo cuanto ofrecen estos es una especulacion hecha en el mes de Marzo por Septeuil y con sus propios recursos, que eran considerables, en géneros comprados y vendidos al estranjero, especulacion que ha esplicado el Septeuil en una declaracion, á que ha dado todo el carácter de publicidad, y en la que confiesa, que no solo era peculiar suya dicha especulacion, sino que por lo correspondiente á los fondos de Luis, tenia un libro de registro particular, que ha debido encontrarse entre sus papeles, que indica el uso que se ha hecho de los fondos y de cuyo registro no se nos ha pasado la mas pequeñacomunicacion.

Tampoco me entretendré en impugnar el cargo de las pretendidas compañías de contrarevolucionarios que se supone pagaba Luis en Paris, y cuyo destino era el de producir movimientos que protegiesen sus miras. Luis no descendió jamas á pormenores tan mezquinos, y ya tiene declarado que jamas le animó un espíritu revolucionario: los ministros pudieron y debieron conocer el estado de Paris; colo-

car agentes de observacion, encargarles que diesen cuenta de la opinion general y de todos los movimientos. Los ministros pagaron tal vez salarios para este fin; los ministros y no Luis; y los ministros no han tenido otro objeto al dar todas estas medidas que la prudencia les obligaba á tomar, que el interes de la constitucion. Se acusa á Luis tambien de haber empleado la seduccion para que se votasen ciertos decretos relativos á la liquidacion de los cargos de palacio y á las pensiones de su renta. Legisladores: me atrevo á deciros que jamas habeis creido esta asercion, porque jamas creisteis que hubiera un solo miembro en la asamblea capaz de venderse de este modo, ni que Luis fuese capaz tampoco de intentarlo. ¿Y cuál interes hubiera proporcionado á Luis esta intriga. La liquidacion de los cargos de palacio habia sido valuada en la asamblea constituyente por Montesquieu en treinta millones de francos; en la misma suma la valuó Cambon en la legislativa: el administrador de la renta de palacio la reducia á igual cantidad, pero habia adoptado otro plan, pues aspiraba á que los empleados de la casa real que quedasen, vertieran diez millones de francos en el tesoro nacional como fianza, cuyos intereses serian pagados por la renta del rey, y que la liquidacion se redujese á veinte millones: el comisario legislador aprobó este plan y se proponia hacerlo aprobar por la asamblea nacional. ¿Qué utilidad ofrecia, pues, para recurrir á la corrupcion el obtener buen resultado en la reduccion de diez millones de francos de la liquidacion de los cargos de la casa real? La caja nacional se aliviaba en diez millones, al paso que la renta de palacio se cargaba con los intereses de esta suma: ¿dónde, pues, está la grande utilidad en favor de Luis? Tambien se hace mencion de una suma de cincuenta mil francos que pedia, segun dicen, el comisario liquidador; pero esta suma no estaba destinada al liquidador, sino que debia invertirse en los gastos de oficina que exigia una cantidad tan considerable. Con respecto á la liquidacion de las pensiones, parece que el proyecto de decreto trataba de dividirlas en tres clases: quedaban sometidas á la liquidacion las destinadas al pago del servicio militar, así como todas las concedidas por los reyes predecesores de Luis á los criados particulares de su casa; pero respecto de las concedidas por Luis ó por la difunta reina, aun relativamente á dicha clase de criados, quedaban dependientes é inclusas en el presupuesto de hacienda.

"Para conseguir la admision de este proyecto de decreto que descargaba la renta de palacio de una porcion de pensiones que gravitaban sobre ella, dicen que se ejerció la corrupcion, y como prueba de ésta se cita una carta del tesorero de palacio, escrita, segun refieren, al mismo Septeuil, y en la que le decia que siendo necesario millon y medio de francos, para hacer pasar el decreto, precisaba esta suma para el dia siguiente. Ante todo podriase preguntar si esta carta es verdadera, si fué realmente escrita por el tesorero de palacio, y si en efecto la dirigió á Septeuil. Podriase preguntar si en el dia en que no existe ya tal tesoro se puede disputar sobre una carta cuya autenticidad no ha sido reconocida por él antes de su muerte; si es permitido interpretar contra su memoria el sentido de una frase que tal vez esplicaria él mismo de otro modo si viviera, y si existe alguna prueba en ella que acredite la supuesta seduccion: podria preguntar.... pero ¿á qué tantas consideraciones si puedo contestar en una palabra: el hecho es que resulta de los autos comunicados al mismo Luis, que éste y no otro fué el que se opuso á que el proyecto de decreto se presentase al exámen de la asamblea nacional? ¿No están en contradiccion manifiesta las supuestas intrigas para hacer publicar el decreto, con haber impedido que se publicara? ¿Qué motivo, pues, pudo inducirle á solicitar por intriga la admision de tal decreto? Dejo á un lado su carácter incapaz de tal bajeza: dejo á un lado los miembros de la asamblea incapaces tambien de prestarse á ella: me ciño al interes. ¿Y dónde existia este interes? Si el rey hubiera querido en efecto desembarazarse de las pensiones que pesaban sobre su renta, ¿quién se lo impedia? Con no pagarlas se habia ya librado de ellas. ¿Acaso hubiera dejado de adoptar Luis esta medida con preferencia á la otra? ¿Acaso hubiera dejado de usar de un acto de su voluntad, mas bien que recurrir á un medio que pudiera haberle comprometido? El hombre capaz de ejercer una corrupcion criminal y que puede perjudicarle, no será mas capaz aún de una negativa injusta que no le perjudica? En una palabra, concibo la existencia de una seduccion cuya utilidad resulte en bien propio. El corazon humano presenta por desgracia abundantes pruebas de que tal cosa puede existir; pero confieso tambien que me es imposible formar idea de aquella corrupcion que nos produce únicamente bajeza, que nos mancilla y proporciona ventajas solo á un estraño.

"Otra de las acusaciones que resultan contra Luis, y que en el momento que fué conocida debió producir una gran fermentacion en el pueblo, pareciéndole bien grave, es la de haber continuado pagando á todos sus guardias de corps en Coblentz. Al examinar esta imputacion, no debo titubear en declararos, oh legisladores, que hizo en mí mismo la impresion mas dolorosa: antes de ser el defensor de Luis, habia en verdad sospechado de su buena fe: habia dudado de sus intenciones: las pruebas me parecian tan convincentes, los documentos tan justificados, los autos tan claros y sus resultados tan evidentes, que me es imposible conciliar la opinion que hubiera querido poder tener, con la que me veia obligado á formar. Pero debo ser franco; ahora me arrepiento de mi error; el tener que hacer la defensa de Luis me ha ilustrado, y con gusto me postraré á los piés de la Francia á ofrecerle la solemne reparacion que le debo: una palabra sola, pero decisiva, desvanecerá la imputacion.

"Ninguno de vosotros habrá olvidado que todos cuantos documentos se han impreso, la carta de Poix á Luis, la memoria que le habia dirigido, la carta de Coblentz, los estados nominales de los guardias de corps, todos estos documentos, repito, inclusa la carta de Coblentz, llevan la fecha de Octubre de 1791. ¡Y bien! he aquí lo que escribia en 24 de Noviembre siguiente el administrador de las rentas de palacio al tesorero de las mismas. "La intencion del rey es, que se continúe abonando á los oficiales y guardias de las cuatro compañías de sus guardias de corps, su haber actual, hasta que S. M. decida definitivamente sobre su suerte ulterior; pero S. M. quiere que el importe total de estos haberes, no se entregue ya en masa al estado mayor, y *que en lo sucesivo á cada individuo, oficial ó guardia, se le pague por la caja de las rentas de palacio bajo su recibo ó poder, acompañados de una certificacion de residencia en el reino.* S. M. me ha encargado tambien os comunique sus órdenes, para que se haga lo mismo con los oficiales y otros empleados del ex-regimiento de guardias francesas al que continúa pagando sus haberes: os prevengo ademas, que S. M. ha mandado que cese desde 1.° de Julio último, el abono de todos los otros gastos relativos á las guardias de corps, escepto los haberes conservados y los gastos de manutencion de caballos."

"Legisladores: no me parece que hay necesidad de glosar esta orden: vosotros veis que ella sola desvanece hasta el mas mínimo ras-

tro de la imputacion hecha á mi defendido. ¡Sin embargo, esta circunstancia ofrece un espacioso campoco á crueles meditaciones! Todos los documentos en que se apoya la imputacion han recibido la mayor publicidad. Luis ha sido denunciado por este hecho á la Francia entera, á toda la Europa: y el documento único que pudiera justificarle oculta la malicia. Aun hay mas; en la ocupacion de los papeles del administrador de la renta de palacio, debia resultar el original de la órden que Luis le habia comunicado, y que trasmitia á Septeuil; órden que sirviéndole de título y de garantía, debia conservarse con el mayor cuidado; y á pesar de esto, la mas estraña fatalidad ha hecho que encontrándose todos sus papeles, faltase éste precisamente. Felizmente conservó Luis la memoria de su fecha: recordó la carta que mandó escribir al administrador para Septeuil; la hizo buscar en las secretarías, y habiendo mandado estraer una copia auténtica, puede producirla hoy dia á los ojos de toda la Europa: juzgad, pues, ciudadanos, por el carácter de este cargo, el de todos los otros: juzgad las ventajas que hubieran resultado á mi desgraciado defendido si no hubiesen llevado sus papeles en el allanamiento de su gabinete: si hubiera podido presenciar él mismo su exámen: si hubiera podido reclamar los documentos que debian encontrarse necesariamente entre los que le presentan como cargos; si hubiera, en fin, podido oponer cuanto no recuerda su memoria. ¡Juzgad el valor con que hubiera impugnado entonces todos los cargos que le habeis hecho por aquel valor con que los ha rebatido sin documentos! ¡Cuántas aclaraciones satisfactorias os hubiera dado! ¡Qué claridad se hubiera esparcido sobre todas estas acusaciones tenebrosas que deben su consistencia á las mismas sombras con que se ha sabido cubrirlas! Juzgad nuestro disgusto como defensores, al vernos privados de un auxilio que nos hubiera suministrado medios de conviccion tan terminantes: juzgad las esperanzas lisonjeras que hubiéramos concebido, atendida la privacion de los medios que exigen asuntos de esta naturaleza: juzgad, en fin, lo que ha debido costar á nuestro corazon en un proceso tan memorable, al carecer de tiempo necesario, la falta de comunicaciones y de investigaciones, la impotencia de nuestros esfuerzos, el esceso de nuestro celo, y cuán sensible nos ha debido ser nuestra posicion al vernos forzados á responder en cierto modo á la Europa entera del destino de Luis, y al conocer que la grandeza de este impo-

nente cargo, era precisamente el mayor obstáculo que se oponia á su exacto cumplimiento. Persuadidos de que no habréis podido menos de penetraros de nuestro justo y sincero dolor, no trataremos de insistir mas sobre este hecho, y trataremos del desastroso dia 10 de Agosto, que seria en efecto, como se ha dicho, el mayor de los crímenes que hubiera cometido Luis, si fuese cierto, que en esta época espantosa hubiese estado animado de las intenciones que se le suponen.

"Representantes del pueblo, os suplico no miréis en este momento á los defensores de Luis como tales defensores: tenemos una conciencia como vosotros, somos tambien como vosotros, parte del pueblo: conocemos lo que él conoce: esperimentamos lo que esperimenta: queremos lo que él quiere: somos igualmente ciudadanos y franceses: hemos llorado y aun lloramos como el que mas, la sangre que corrió el 10 de Agosto; y si hubiéramos creido á Luis capaz de haber motivado los inconcebibles acontecimientos que la hicieron derramar, no nos veriais hoy confundidos con él en este tribunal: no nos veriais prestarle, ¿me atreveré á decirlo? prestarle el apoyo de nuestra valerosa franqueza. Pero Luis es acusado del mas espantoso de todos los delitos; y está interesado en justificarse á vuestros ojos, á los de Francia y á los de la Europa entera: es preciso oirle: es preciso abandonar todas las opiniones pasadas, deponer todas las prevenciones y los odios: es preciso oirle como si fuerais estraños á la escena de desolacion de que al menos formaré el bosquejo. Debeis hacerlo en justicia, pues que os habeis erigido en jueces suyos. Legisladores: los triunfos que habeis conseguido hasta el dia de hoy á que vosotros mismos habeis dado el renombre de inmortal, os permitirán sin riesgo ser generosos; pero yo no os pido sino que seais justos.

"Debeis tener presente, ciudadanos, el dia 20 de Junio y la resistencia que opuso Luis á ceder al deseo de la muchedumbre armada que habia ya penetrado en su palacio: la perseverancia de su negativa exasperó al pueblo exaltado, y aprovechándose de su resentimiento algunos, acaso mal intencionados, le escitan, le alimentan, le fortifican y le inspiran nuevas prevenciones: circulan rumores de conjuraciones, se supone un nuevo partido formado para apoderarse de la persona de Luis y conducirle fuera de la capital: se atribuyen á este partido inmensos recursos, se habla de preparativos, de depósitos de armas y vestuarios, se denuncian todos estos hechos á la municipalidad á cada

momento, la fermentacion crece y el mes de Julio pasa en violentas conmociones y huracanes impetuosos. Luis ocupado siempre en tranquilizarlas, creyó desde luego lo mas prudente, despreciar tales noticias de preparativos y armamentos; pero la consistencia de tales rumores le hizo conocer el peligro de despreciarlos: convéncese de la necesidad de desvanecer los quiméricos recelos de la multitud, y él mismo se ofrece á investigar su orígen, escribiendo en 26 de Julio al corregidor de Paris para que fuese á hacer un registro formal en su palacio, dando al mismo tiempo órdenes oportunas para que se dejase entrar al corregidor. Este contestó que encargaba este registro á los oficiales municipales y no se verificó, y Luis al dar parte de su inquietud á la asamblea nacional, pone en su conocimiento su carta al corregidor y la contestacion de éste, sin que la asamblea decida cosa alguna. En este intervalo la fermentacion aumenta por las mismas precauciones que Luis habia tomado para contenerla: vuelven los mismos rumores, las mismas denuncias á la municipalidad: ya no se habla mas que de la destitucion del rey, y se pide y se provoca. Los comisarios de las secciones se reunen; y el 3 de Agosto estos mismos comisarios, con el regidor á la cabeza, presentan una solicitud á la asamblea nacional, pidiendo á los representantes de la nacion accediesen á los votos del pueblo que pedia la destitucion de Luis: destitucion que se pide bien pronto con el mayor descaro; pues se quiere, ú obtenerla ó arrancarla; pues que se marca ya el dia en que debe ser pronunciada, y se anuncia que si no se decreta en la sesion del 9 al 10, se declara el pueblo en estado de insurreccion, tocando á rebato y generala. Desde los primeros dias de Agosto estaba Luis bien convencido de lo crítico de su posicion; pues observaba la agitacion de los espíritus, y diariamente se le daba cuenta de las opiniones de la capital y de los progresos de la exaltacion; y temiendo que fuese allanado su palacio, principió á tomar algunas precauciones defensivas, siendo una de ellas el apoyarse en la guardia nacional y en los suizos que mandó venir al palacio. Sostuvo al mismo tiempo, exactísima correspondencia con las autoridades populares; en fin, no despreció medio alguno que le sugiriese la prudencia, para evitar las funestas consecuencias que podian producir estos acontecimientos y el peligro de que se consideraba amenazado. Llega el 9 de Agosto en tal estado, y se inspiran á Luis nuevos y mas vivos temores, se le

habla de reuniones, se le anuncian preparativos y un peligro inminente para aquella misma noche. En vista de tales noticias redobla sus precauciones, aumenta el número de nacionales que estaban encargados de la seguridad de palacio, hace poner sobre las armas á los suizos, llama á todas las autoridades constituidas, hace venir á palacio á todo el ministerio y á los oficiales de ayuntamiento, apoyándose de este modo en los socorros y presencia de todos los magistrados que tenian mas ascendiente ó poder sobre el pueblo. En efecto, estos magistrados requieren á nombre de la ley á los guardias nacionales y suizos, no permitan que el palacio sea forzado, dando órdenes acomodadas á las circunstancias. El mismo corregidor visita todas las guardias. La campana suena, óyese la generala, acude el pueblo y pasan algunas horas en agitacion infructuosa. Hácia la madrugada se dirige el pueblo armado á las Tullerías, adonde llega al fin, precedido de un tren de artillería: el síndico procurador general de Paris acompañado de algunos oficiales municipales, se adelanta á dirigirle la palabra, y le hace ver que reunido en tan grande número no puede presentar ninguna peticion ni al rey ni á la asamblea nacional, invitándole al mismo tiempo á que nombre una comision de veinte de su seno, cuya propuesta desatiende. Durante este tiempo la reunion aumenta: un inmenso tropel se dirige á la plaza del Carrousel, el movimiento es mas enérgico y el peligro se aproxima: los magistrados advertidos de esta nueva novedad, requieren otra vez á las tropas, y el síndico procurador general les lee el artículo 5.° de la ley de 3 de *Octubre*, y les exhorta á defender el palacio de Luis, que era una de las autoridades *constituidas:* dándoles órden finalmente, aunque bien á pesar suyo, de rechazar la fuerza con la fueza. Los artilleros le contestan descargando á su presencia el mortífero cañon contra el pueblo de Paris: el síndico se traslada en el momento á palacio á advertir á Luis el peligro que le amenaza, y que no debia esperar auxilio alguno. Luis que hacia algunas horas habia enviado á sus ministros á la asamblea nacional, solicitando el apoyo de una diputacion, da parte de nuevo de la triste posicion en que se encontraba: la asamblea nacional nada determina: el síndico procurador general y otros dos miembros del ministerio, invitan entonces á Luis á trasladarse con toda su famila al seno de la asamblea, y convencido éste de la necesidad en que se hallaba, se decide al fin á acogerse

al santuario de las leyes. Una hora despues principian las desgracias.

"Ciudadanos, he aquí los hechos conforme son conocidos y están consignados en todos los escritos públicos y en los procesos verbales de la asamblea nacional: yo no he añadido ni lo mas insignificante, y ciñéndome solo al sagrado deber que me impone la defensa y recordándoos la triste perspectiva de tan lamentables circunstancias con la rapidez con que acabo de hacerlo, conoceréis el doloroso sacrificio que me ha debido costar semejante esposicion; pero he aquí, en fin, los hechos.

"¡Hombres justos, olvidad entretanto, si es posible, los tristes resultados de este sangriento dia: buscad á una conmigo las causas que los produjeron, y decidme ¿dónde está el delito que imputais á Luis? No puede existir sino en los actos que succedieron á la acogida de Luis en la asamblea nacional ó en los que la precedieron: desde luego sostengo que el delito no puede existir en los primeros, porque desde la época de este asilo Luis nada ha visto, nada ha hecho, nada ha dicho y menos ordenado, puesto que desde el asilo que buscó tan voluntariamente, no ha salido sino para entrar en la prision en que yace desde el momento que dejó el refugio que buscaba en la asamblea nacional. ¿Cómo, pues, se ha empeñado la lucha? Lo ignoro, la historia tal vez no llegará á conocerlo mejor; pero al menos Luis no debe ser responsable de sus consecuencias. ¿Existe el delito en los actos anteriores al asilo de Luis en la asamblea? Pues entonces ¿cuáles son las circunstancias de que le acusais? Habeis hablado de las intenciones hostiles de Luis: pero, ¿dónde están las pruebas de estas intenciones? ¿Cuáles son los hechos que citais? ¿Cuáles los actos? Se ha dicho muy vagamente que existia una conjuracion para apoderarse de la persona de Luis y conducirle fuera de la capital. ¿Dónde existe el rastro, dónde la prueba de tal conjuracion? Habeis hablado tambien de preparativos: verdad es que los hizo Luis para su propia defensa: pero, ¿dónde están los de ataque? ¿Cuál ha sido la conducta de Luis para que se acrimine de agresora? ¿Quién provocó el primer movimiento, el primer acto? Le reprochais tambien el haber sostenido los suizos hasta esta época.

"Ciudadanos: leo en el proceso verbal de la asamblea nacional de 4 de Agosto, que uno de los miembros habia propuesto, que sin per-

juicio de decretar en favor de los suizos toda clase de testimonios de satisfaccion y reconocimiento, el rey no podia ya conservar en su guardia el regimiento suizo: leo tambien que muchos miembros insisten en que la asamblea, á la vez de determinar las recompensas á que se han hecho acreedores los suizos, les declare beneméritos de la patria; pero que decrete al mismo tiempo, que los que se queden en Paris, no podrán hacer el servicio de la guardia del rey, sin la previa requisicion de las autoridades constituidas; mas ninguna de estas proposiciones mereció un decreto. Luis, pues, quedaba sujeto al de 15 de Setiembre de la asamblea constituyente, que mandaba que hasta que fuesen renovadas las capitulaciones, conservasen los suizos sus destinos y sus servicios: luego Luis podia tener y conservar sus suizos.

"La revista que pasó á las tropas la misma mañana, es otro de los cargos que resultan contra Luis. ¿Y por qué no se le hace igual cargo al corregidor que visitó en la misma época todas las guardias? Luis como autoridad constituida tenia el derecho de defender su domicilio: era responsable á la ley de seguridad. ¿Cómo, pues, se le quiere imputar como un crímen el haber tomado las providencias necesarias para protegerla? O deberia ceder á la esfuerza é insultos de la muchedumbre y obedecerla? El poder que recibió de la misma constitucion ¿era acaso en su manos un depósito que le permitiese la ley dejar que fuese atacado y ultrajado? Ciudadanos: si en este momento se os dijera que una multitud de hombres desenfrenados y armados venian contra vosotros, y que atropellando el rèspeto que inspira vuestro carácter sagrado de legisladores, tratara de arrojaros de este santuario, qué hariais?..... Contestad.....

"Designios funestos de agresion: he aquí otro de los cargos. Una sola palabra podrá desvanecerle. ¿Conviene el carácter de agresor á un hombre que forzado á luchar contra el populacho se apoya en las autoridades populares, llama al ministerio y á la municipalidad, llegando su delicadeza hasta el estremo de pedir auxilios á la asamblea, que si los hubiese proporcionado tal vez hubieran evitado los desastres ocurridos? ¿Quiere la desgracia del pueblo quien para evitar su loco frenesí le opone los mismos á quienes él ha nombrado para que le defiendan? Pero ¿á qué hablar de agresion, y á qué permitir por tan largo tiempo que pese sobre la cabeza de Luis una acusacion tan terrible? Yo sé que se ha dicho que Luis mismo habia provocado la

insurreccion popular con miras personales. ¿Quién ignora que mucho tiempo antes del 10 de Agosto se estaba preparando este dia fatal, que se contaba con él, que se alimentaban secretas esperanzas, que se creia necesaria la insurreccion contra Luis, y que ésta tenia sus agentes, sus motores, su gabinete y su directorio? ¿Quién hay que ignore que se concertaron planes, se formaron alianzas y se firmaron tratados? ¿Quién ignora que todo se ha dirigido, arreglado y puesto en ejecucion para conseguir el resultado del gran designio que debia proporcionar á la Francia el destino que hoy disfruta?

"Hechos son estos incontestables, legisladores: ellos son públicos: la Francia entera tenia un exacto conocimiento de ellos: en medio de vosotros, en este salon que me oye, se ha disputado la gloria del 10 de Agosto. No trato yo de negar esta gloria á los que se la han apropiado: no ataco los motivos de la insurreccion, ni menos sus efectos: sostengo solo que la insurreccion existia mucho antes del 10 de Agosto: que es cierta y públicamente confesada, que es imposible, pues, que sea Luis el agresor. Vosotros, sin embargo, le haceis responsable de la sangre derramada: queréis que esta sangre clame venganza contra el que en esta época habia buscado sencillamente un generoso asilo en la asamblea, con la intencion de que ésta evitara su efusion! ¡Contra el que jamas ha pronunciado una órden sanguinaria! ¡Contra el que en 6 de Octubre prohibió en Versalles á sus propios guardias que se defendieran! Contra el que prefirió en Varennes volver preso á la corte antes que esponerse á ser la causa de la muerte de un solo individuo! ¡Contra un hombre, en fin, que en 20 de Junio rehusó todos los auxilios que se le ofrecian, prefiriendo quedarse solo en medio de su pueblo! ¡Le acumulais la sangre derramada! ¡Ah! siente tanto como vosotros la fatal catástrofe que la ha hecho derramar! ¡Esta es la mas profunda herida que despedaza su corazon, y nunca encontrará consuelo que alivie su desgracia al acordarse de que aun cuando no ha sido el autor de tantos males, habrá sido tal vez la ocasion que los ha producido! ¡Y vosotros le acusais!

"Franceses: ¿dónde está aquel carácter nacional que distinguia vuestras antiguas costumbres? ¿Dónde aquel carácter de grandeza y lealtad? ¿Hariais gala de vuestro poder en alimentar el infortunio de un hombre que ha tenido el valor de entregarse en manos de los representantes de la nacion? ¿Faltariais acaso al respeto debido á

los derechos sagrados del asilo? ¿Olvidaréis la piedad natural hácia el desgraciado? ¿Aumentaréis acaso su desgracia?

"Franceses: la revolucion que os regenera, ha desenvuelto en vosotros brillantes cualidades; pero temed que no haya debilitado en vuestras almas los sentimientos de la humanidad, sin los cuales nó pueden existir verdaderas virtudes: oid antes lo que dirá la historia: "Luis ocupó el trono á los veinte años, y á los veinte años dió en él verdadero ejemplo de sus loables costumbres, sin mezcla de culpable debilidad ni de pasiones corrompidas: fué económico, justo, severo, y amigo constante del pueblo: deseaba éste la destruccion de un impuesto desastroso, Luis le destruia: pedia la abolicion de la servidumbre, Luis principió á abolirla en sus dominios: solicitaba reformas en la legislacion criminal que dulcificasen la suerte de los acusados, Luis se adheria á tales reformas: queria que millares de franceses, á quienes el rigor de nuestros usos habia privado hasta entonces de los derechos de que gozaban los otros ciudadanos, adquirieran de nuevo estos derechos, Luis hizo que las leyes se los concedieran. En fin, quiso el *pueblo la libertad y Luis se la dió:* él mismo se ofreció el primero á estos sacrificios." Y sin embargo de todo esto, se pide hoy dia á nombre del mismo pueblo.... Ciudadanos: no me atrevo á concluir la espresion.... Me detengo ante la historia: mirad que ella ha de juzgar vuestra sentencia, y que su juicio será el de los siglos.—Firmado.—Luis.—Deseze.—Lamoignon.—Malesherbes.—Tronchet."

Luis. Mis abogados acaban de esponeros los medios de mi defensa: nada añadiré. Al hablaros, acaso por la última vez, os declaro que mi conciencia está tranquila, y mis defensores os han dicho la verdad: yo no he temido jamas que mi conducta fuese públicamente examinada; pero mi corazon se despedaza al ver que se me acusa de haber sido causa de que haya habido efusion de sangre, y mucho mas al ver que se me atribuyen los desastres del 10 de Agosto: confieso que las repetidas pruebas que tenia dadas de amor al pueblo en todo tiempo, y el modo con que me habia conducido siempre, me parecia que debian probar lo poco que temia esponerme, para economizar la sangre francesa, y alejar de mí semejante imputacion.

Presidente. Luis, ¿teneis que añadir algo mas á vuestra defensa?

Luis. No.

Presidente. Retiraos.

Luis sale con sus defensores, y la fuerza armada le conduce al Temple [1].

La asamblea nacional oyó con toda imparcialidad la defensa de Luis, pronunciada por el abogado Deseze; pero en el momento en que Luis salió de este augusto tribunal, muchos de sus miembros pronunciaron tambien elocuentes y enérgicos discursos, queriendo probar todos los crímenes de que se acusaba á Luis.

Despues de una larga y acalorada discusion, natural efecto de la efervescencia en que se hallaba la asamblea, ésta adoptó la serie de cuestiones siguientes:

Primera cuestion. *¿Luis es culpable de conspiracion contra la libertad pública, y de atentados contra la seguridad general del Estado?*

Segunda cuestion. *¿La sentencia que se pronuncie, bien le condene ó le absuelva, debe someterse á la sancion del pueblo?*

Tercera cuestion. *¿Qué pena se impone á Luis [2]?*

1 Bien que juzguemos completa la causa con los documentos en ella presentados, habiéndonos parecido digno del conocimiento del público por su vigor y su elocuencia el exordio de la defensa que preparaba Lally Tolendal, si hubiese sido elegido defensor de Luis XVI, y hubiese obtenido de la Convencion el salvoconducto que reclamaba, lo ofrecemos á nuestros lectores sin otro objeto que el de hacerles conocer este sublime trozo de oratoria; y para no alterar el sistema seguido en la formacion de las páginas, incluyendo una nota bastante estensa, se ha colocado al fin del proceso.

2 Se invirtió el órden de las cuestiones por la imprudencia de unos y la perfidia de otros con el objeto de sorprender ó arrancar un decreto de muerte; parece que el verdadero órden lógico exigia establecerlas del modo siguiente: primero. ¿El acusado es culpable? Segundo. ¿En qué pena ha incurrido? Tercero. ¿La sentencia será sometida á la ratificacion del pueblo? Si se hubiera seguido este órden y pronunciado la pena de muerte, el horror que hubiese inspirado esta sentencia á la mayoría de la asamblea, hubiera hecho tal vez que la misma mayoría decidiera la apelacion al pueblo, puesto que desecharon esta medida, confiados en que se pronunciara otra pena mas suave: al menos los miembros que votaron por la reclusion ú otras penas hasta por la pena capital con suspension, se hubieran aprovechado de este medio para evitar la responsabilidad que sobre ellos pesaba. Cuando llegó el caso de pronunciar sobre la suerte de Luis la mayoría de los diputados, unos porque así lo dictase su preocupacion, otros por considerarse en presencia del universo y de la posteridad, y gran parte por lisonjear las pasiones de la multitud ó los de su partido, creyeron justificar sus votos invocando éstos los eter-

Desde el principio de la sesion del dia siguiente (15 de Enero) se procedió al llamamiento nominal, segun todo lo que resulta del proceso verbal de la Convencion nacional, impreso por su órden: votaron por la afirmativa de la primera cuestion, seiscientos ochenta y tres miembros; y en su consecuencia, el presidente de la asamblea proclamó el resultado del llamamiento, anunciando que *la Convencion nacional declaraba á Luis Capeto, culpable de atentados contra la libertad, y de conspiraciones contra la seguridad del Estado.*

Se procedió á continuar al llamamiento nominal para la segunda cuestion; estando por la negativa cuatrocientos veinte y cuatro votos: por lo que el presidente, despues de haber proclamado el resultado de la votacion, pronunció el decreto siguiente: *La Convencion nacional decreta que la sentencia contra Luis Capeto, no se envié á la ratificacion del pueblo.*

Solo faltaba determinar sobre la tercera cuestion, es decir, sobre la naturaleza de la pena; y cuando iba ya á principiarse el llamamiento nominal (en 16 de Enero á las ocho de la noche), uno de los miembros de la asamblea pidió que se fijase la mayoría que debiera pronunciar este decreto: este incidente no ocupó mucho tiempo á la asamblea, pues que determinó que se estuviese á la mayoría de votos sin necesidad de fijarlos [1]: mientras se procedia al llamamiento nominal, recogian los votos los tres abogados de Luis XVI, auxiliados de los señores Lepelletier de Bosambro, presidente del parlamento; Collin, abogado; y Pasquier padre, consejero del mismo parlamento y á quienes Malesherbes habia elegido como adjuntos para el desempeño de su glorioso ministerio, y el señor abogado Becqueyde–Beaupré, adjunto nombrado por el señor Deseze: desde que se convencieron de que la mayoría estaba por la muerte, llenos de un terror pánico producido por el resultado de la votacion, y aun mas por haber oido el voto de muerte pronunciado por el duque de Orleans, propusieron diversos partidos: el abogado Deseze apuntaba con el lapicero varias frases, por

nos principios de la justicia y de la humanidad, aquellos las consideraciones políticas y el interes nacional; y algunos, en fin, las ideas populares que con miras diversas deseaban lisonjear.

1 Téngase presente que la ley de 1791 exigia las dos terceras partes de votos para constituir la mayoría.

medio de las cuales se lisonjeaba conmover los espíritus de la asamblea, discurriendo sobre el pequeño número de votos que formaba la mayoría: el abogado Tronchet hizo presente, que sin oponerse al plan de su compañero, ofreceria á la asamblea un medio de evitar sacrificio tan espantoso, decidiendo por fin los tres abogados presentarse ante el tribunal: el presidente de la asamblea, despues de una corta discusion sobre el número de votos, tomó la palabra, y dijo:

"Ciudadanos: voy á manifestar el resultado del escrutinio:[1] vais á ejercer un grande acto de justicia: espero que se observará el mas decoroso silencio: cuando la justicia ha pronunciado su fallo, toca á la humanidad ejercer sus deberes.

"La asamblea se compone de setecientos cuarenta y nueve miembros: quince están ausentes en comision: siete enfermos, uno sin causa, cinco rehusan el votar, y hay un total de veinte y ocho votos menos. El número que queda, es el de setecientos veinte y uno, y su mayoría absoluta la de trescientos sesenta y uno. Dos han votado por la prision; trescientos treinta y dos, por la detencion y destierro en tiempo de paz, ó por el destierro inmediato ó por la reclusion; añadiendo algunos la pena de muerte condicional, si el territorio fuere invadido, ó por la muerte bajo otras condiciones: trescientos sensenta y uno, por la muerte, y veinte y seis por la misma; pidiendo se discuta si convendrá al interes público diferir ó no su ejecucion, declarando su voto independientemente de esta peticion: resultan, pues, por la muerte, trescientos ochenta y siete votos: por la detencion ó muerte condicional, trescientros treinta y cuatro.

"Declaro á nombre de la Convencion nacional, que la pena que está pronunciada contra Luis Capeto, es la de muerte."

Los tres defensores se presentaron entonces al tribunal: Deseze tomó la palabra, y dijo:

"Ciudadanos representantes de la nacion: autorizados por la ley y por vuestros decretos á defender á Luis, venimos con harto dolor hoy dia á ofrecer el último tribunto de nuestro augusto ministerio. Luis nos ha dado la mision espresa, depositando en nosotros su entera confianza, de entregaros una carta escrita y firmada por su propia mano, cuyo contenido es el siguiente:

1 Esta manifestacion se verificó el 17 de Enero por la tarde.

"Mi honor y el de mi familia me obligan á no conformarme con la sentencia que me atribuye un crímen que no he cometido: en consecuencia declaro: que apelo á la nacion de la sentencia de sus representantes: que por esta mi carta concedo poder especial á mis defensores, encargando á su fidelidad que hagan conocer á todos los ciudadanos, por cuantos medios estén á su alcance, esta mi apelacion, y pidan que se haga espresa mencion en el proceso verbal de la sesion convencional." Firmado.—Luis [1]."

Ciudadanos: os suplicamos examineis en vuestra justicia la grande diferencia que existe entre la remision espontánea por vuestra parte de la sentencia de Luis, á la ratificacion del pueblo frances y al ejercicio del derecho natural y sagrado que pertenece á todo acusado, á todo individuo: sí, á todos y por consiguiente á Luis. Si nosotros no hemos suscitado estas cuestiones en nuestra defensa, débese á que no podiamos prever de ningun modo que la Convencion se resolviera á juzgar á Luis, y á que suponiamos que aun en este caso no le condenaria. Nuestro ministerio nos obliga en el dia á cumplir con este último deber: vosotros mismos nos habeis encargado esta sagrada mision, y os conjuramos á que peseis vuestra decision en la balanza de la santa imparcialidad que la ley exige á los jueces.

"Ciudadanos: he aquí la mision que nos estaba confiada por Luis: pero supuesto que acabamos de saber que el decreto que le condena al último suplicio, ha obtenido tan débil mayoría; permítasenos que dando treguas á nuestro profundo dolor y dirigiéndoos nuestra débil voz, ya como defensores, ya como ciudadanos, ó ya como suplicantes, os advirtamos á nombre de la humanidad y de aquel sagrado principio que pide se dulcifique, interprete y mitigue el rigor de la ley en favor del acusado; que ya que se han suscitado entre vosotros dudas tan considerables sobre la necesidad de la ratificacion de vuestra sentencia por el público, merece y reclama circunstancia tan estraordinaria, que atendais los intereses del acusado; que manifesteis vuestro amor hácia él, vuestro respeto hácia sus derechos que exige

1 Luis por haber sido rey no dejaba de ser hombre. La ley concede á cualquier criminal el derecho de apelacion, en buena hora confirme por justa la sentencia. Cuanto mas terminante se hubiese manifestado la voluntad nacional, menos lugar hubiera habido á tachar tal juicio de cábala y crueldad.

en fin la justicia; que vosotros mismos pidais al pueblo esta ratificacion: aun más, que digais que estais persuadidos de que los principios no autorizaban esta medida ó al menos que no la exigian imperiosamente.

Ciudadanos: no ignoramos que por un decreto de esta mañana habeis determinado que la mayoría de un voto fuese suficiente para la ejecucion de la sentencia, como sucede en los otros decretos [1]. Sin embargo de la enorme distancia, de la grande diferencia que se observa entre los decretos y una sentencia de muerte, entre los decretos y una sentencia cuyas consecuencias puedan tal vez ser fatales á la misma Francia, yo os suplico, ciudadanos representantes, á nombre de la patria y de la humanidad, que pues todavía es tiempo, hagais buen uso de vuestro poder; que suaviceis vuestra inflexibilidad y vuestro rigor; que retiréis este funesto decreto; y en fin, que no consterneis á la Francia con el espectáculo de una sentencia que debe parecer mas terrible, considerando la grande minoría que la ha pronunciado. Habeis creido, ciudadanos, poder aplicar á Luis las disposiciones del código penal, imponiéndole la pena de muerte segun el testo literal de la ley. ¿Por qué, pues, no le habeis aplicado la disposicion de la misma ley que exige, para la condenacion del acusado las dos terceras partes de los votos? ¿Os habeis creido autorizados para aprovechar por un lado todo el rigor que contiene contra el acusado y desechar por otro todo el favor que le dispensa? ¿Es esta la balanza de vuestra humanidad, de vuestra justicia? Si juzgais á Luis como un ciudadano, ¿por qué le negais los derechos que por tantos y tan sagrados títulos le corresponden? Y ya que le aplicais una de vuestras leyes, ¿por qué no lo haceis en su totalidad? Ciudadanos: permitid al sentimiento que me oprime, á los últimos esfuerzos de un religioso ministerio que vosotros mismos me habeis confiado, permitidme os haga la última reflexion: los miembros que han creido que la sentencia debiera ser ratificada por el pueblo y que han votado por la ratificacion, la han considerado como absolutamente necesaria para la salvacion de la república. Y bien: no temblaréis vosotros, no os aterraréis con la sola idea de que la salvacion de la república y de la Francia entera, la

1 La ley del código de 1791, decia testualmente: que no pudiera pronunciarse la pena sino en el caso de reunirse dos terceras partes de votos. Era evidente, pues, que hubo infraccion intencionalmente.

salvacion de treinta y cinco millones de habitantes, dependa hoy únicamente de cinco votos [2]?"

El presidente respondió:

Ciudadanos: la asamblea nacional ha oido vuestras reclamaciones, hijas del deber que os impone el cargo de defensores de Luis. Podeis quedaros á presenciar la sesion.

Tronchet.—"Ciudadanos: mi colega ha pasado por alto, sin duda por un olvido, hijo de las reflexiones improvisadas que os ha hecho, una observacion que creo importante: al paso que hemos reclamado vuestra humanidad y vuestro amor por la salvacion pública relativamente al decreto de esta mañana, segun el cual se ha hecho el cálculo de los votos, debemos decir tambien, que parecerá tal vez inconcebible á muchos, que el mayor número de aquellos que han pronunciado la terrible pena de muerte, se hayan apoyado en el *Código penal*, y que hayan tomado en una mano la disposicion de la ley contraria al acusado, mientras que con la otra hayan separado lo que contiene de favorable, es decir, el número de votos exigidos por el *Código penal* para la condenacion de un acusado. Ademas, ciudadanos, vuestro decreto de esta mañana no existe para el caso en cuestion, pasasteis solamente á la órden del dia, motivada en el uso constante de la Convencion respecto de sus deliberaciones: por consiguiente, nos creemos autorizados á haceros observar, que cuando se trataba de señalar la mayoría y el cálculo de los votos, merecia esta cuestion de tan grande importancia, ser decidida por el llamamiento nominal, y no por un sencillo pase á la órden del dia; y por tanto pedimos en calidad de ciudadanos suplicantes, como se hace muchas veces en este tribunal cuando uno se cree ofendido, la exhibicion del decreto."

Lamoignon-Malesherbes.—"Ciudadanos: no habiendo debido á la naturaleza el dón de la palabra, me veo privado de pronunciar en una causa las defensas que tanto honran á mis colegas, á quienes ha cabido el dón de la elocuencia. Hablamos de repente sobre una materia que exige la mas grande detencion: quisiera añadir algunas reflexiones á las verdaderamente improvisadas por mis colegas.... Pero se ofrecen á mi imaginacion tantas ideas sobre este objeto .... que no me son sugeridas por el individuo ni por las circunstancias.... Sí, ciu-

2 ¡Nada podia decirse de mas patético, de mas sublime, de mas profético!....

dadanos, mientras fuí magistrado, y aun mucho despues, he reflexionado con madurez y especialmente sobre cuanto acaba de hablar mi colega Tronchet, y mientras tuve el honor de pertenecer al cuerpo legislativo, preparé trabajos y discurrí sobre estas ideas. ¿Tendré la desgracia de que sean infructuosas todas estas meditaciones, si no me permitís presentarlas con toda la estension posible el dia de mañana?

La turbacion y profunda emocion con que se espresó este virtuoso y octogenario abogado, parece que escitó la sensibilidad de gran parte de la asamblea; pero Robespierre supo paralizar su efecto, diciendo en aquel mismo momento con una estudiada sagacidad, que *su sensibilidad habia sido afectada tambien con la profunda sensacion que habian producido en su corazon los discursos de los abogados;* pero que era indispensable atenerse á los principios, y desechar la apelacion de Luis, como contraria á los derechos del pueblo y al poder de sus representantes. Varios miembros de la asamblea pronunciaron discursos llenos de fuego y de una fatal energía contra la apelacion que habia interpuesto Luis; y tanto sobre esta cuestion como la que se ventiló acerca de la suspension de la ejecucion, vinieron á estrellarse en la fuerza de las razones de los miembros de la asamblea que se propusieron consumar su obra, permaneciendo inmutables en los principios que habian adoptado: el resultado de la votacion, segun el llamamiento nominal, produjo de setecientos votantes, trescientos diez por la suspension de la ejecucion, y trescientos ochenta contra ella: y en su consecuencia determinó la asamblea, que el *consejo ejecutivo se encargase de notificar á Luis en el mismo dia el decreto, y que le pusiera en ejecucion en el preciso término de veinte y cuatro horas despues de la notificacion, dando cuenta á la Convencion de todas estas diligencias.*

Nada podia oponerse ya á la ejecucion de una sentencia que por segunda vez, en menos de dos siglos, iba á hacer caer sobre el cadalso una testa coronada. Los elocuentes discursos de los tres defensores de Luis, condenado definitivamente á muerte, invocaron en vano en favor de su augusto defendido el juicio supremo de la nacion: su resultado no sorprendió á Luis, pues con mucha anticipacion tenia ya profetizado á su abogado Malesherbes, que la suerte que le esperaba, era la de Cárlos 1.°, que habia muerto en un patíbulo por su obstinacion y resistencia. Daremos ahora cuenta de las disposiciones y últimas palabras de Luis XVI en trance tan terrible.

La mañana del 16, el abogado Malesherbes estuvo largo rato con el rey, y le ofreció venir otra vez á darle cuenta del llamamiento nominal: volvió en efecto al dia siguiente, y cuando le anunció la fatal decision; "tanto mejor, contestó este príncipe: por fin salí de la incertidumbre en que vivia. Si me amais, mi querido Malesherbes, no lamenteis la suerte que se me depara." Malesherbes le hizo presente *que aun quedaban algunos restos de esperanza, que se iba á deliberar sobre la suspension, y que era preciso confiar en la generosidad del pueblo.* "No, no, replicó Luis, no hay ninguna esperanza, yo estoy dispuesto á inmolarme por el pueblo. ¡Pueda mi sangre, que tanto se desea, salvarle de los horrores que temo le sobrevengan! Por Dios, mi querido Malesherbes, no lloréis ya; nos volveremos á ver en un mundo mas feliz!" El rey observó que este anciano venerable se hallaba dominado de la mas profunda tristeza, y para distraerlo, adoptó un medio que manifiesta el heroismo de su alma. "Malesherbes, le dijo: me contaron ên mi infancia, que cuando debiera morir un rey de la casa de Borbon, apareceria á media noche una gigante vestida de azul paseándose en la galería de Versalles: vos que vais tan á menudo á este sitio, ¿la habeis encontrado alguna vez en el camino?" Los sollozos de Malesherbes se redoblaron con esta pregunta, y enternecido Luis con sus lágrimas le dijo: "¡Cuánto siento haberos afligido hasta este estremo! Mi objeto era únicamente probaros con esta chanza la tranquilidad de mi alma." El viérnes 18 no paració Malesherbes en el Temple, no porque se hubiese entibiado su celo, sino porque se vió obligado á obedecer un decreto del tribunal criminal, que prohibia á los defensores la entrada en aquella prision, así como determinó el mismo tribunal por otros dos decretos, que los comisarios vigilasen la persona de Luis con centinela de vista de dia y de noche, y que se iluminasen las calles de Paris. Luego que el rey tuvo conocimiento del referido decreto, hizo reclamaciones, mas no tuvieron efecto. El domingo á las dos de la tarde se presentó en el Temple el consejo ejecutivo acompañado del presidente y del síndico procurador general del ayuntamiento, del corregidor y del procurador de la misma, y del presidente y del fiscal del tribunal criminal. Santerre que precedia á todo el acompañamiento, dijo al fiel Clery: *decid al rey que está aquí el poder ejecutivo.* El rey que habia oido ya un gran movimiento, se levantó de su silla y dió algunos pasos hácia afuera, pero á la vista

de esta comitiva, se detuvo entre la puerta de su gabinete y la de su antecámara, en la aptitud mas noble y mas imponente: el ministro de justicia Garat, se dirigió al rey con el sombrero puesto, y le dijo: "Luis, la Convencion nacional ha encargado al consejo ejecutivo interino, el notificaros sus decretos de 15, 16, 17, 19 y 20 de Enero." El secretario Gouvelle, leyó á continuacion lo que sigue:

Art. 1.° La Convencion nacional declara á Luis Capeto, último rey de los franceses, culpable de conspiracion contra la libertad de la nacion, y de atentado contra la seguridad general del Estado.

Art. 2.° La Convencion nacional determina que Luis sufra la pena de muerte.

Art. 3.° La Covencion nacional declara nulo el acto de Luis Capeto, presentado en el tribunal por sus defensores, en el que apela á la nacion de la sentencia pronunciada contra él por la Convencion, y prohibe á toda persona, sea cual fuere su condicion, que produzca de nuevo esta cuestion, bajo pena de ser perseguido y castigado como culpable de atentado contra la seguridad general de la república.

Art. 4.° El consejo ejecutivo interino notificará el presente decreto en el mismo dia á Luis Capeto, tomando todas las precauciones de policía y seguridad, para que se ponga en ejecucion en el término de veinte y cuatro horas, despues de haberse notificado, y dando cuenta de cuanto ocurra á la Convencion nacional en el momento que la sentencia esté ejecutada.

La lectura de esta sentencia no alteró en lo mas mínimo la fisonomía del rey. Clery, que por su carácter de criado fiel, debe ser reputado como un testigo irrecusable, al describir todos estos pormenores en su *Diario de cuanto ocurria en el Temple, añade:* "yo observé solamente que al oir en el primer artículo pronunciar la palabra *conspiracion*, sus labios se cubrieron de una sonrisa de indignacion, al paso que las palabras de *sufra la pena de muerte*, produjeron una celeste mirada sobre cuantos le rodeaban, como anunciándoles que los inocentes no se aterraban á la vista de la muerte." El rey tomó el decreto de manos de Gouvelle, le dobló, le puso en su cartera, y sacando otro papel de la misma, dijo á Garat: "Señor ministro de justicia, os suplico entregueis esta carta á la asamblea nacional." Dudando el ministro si la recibiria: *yo os la leeré*, replicó el rey, y con la mayor impasibilidad lo hizo en los términos siguientes:

"Pido un término de tres dias para prepararme á comparecer ante el tribunal de Dios: pido poder ver con toda libertad á la persona que yo indiqué á los comisarios de la municipalidad, y que sobre esta persona no recaiga la mas pequeña sospecha por el acto de caridad que ejerza conmigo: pido se me libre cuanto sea posible de la escrupulosa y perpetua vigilancia que ha establecido sobre mí el consejo general: pido que en este término se me conceda ver libremente y sin testigos á toda mi familia cuando yo lo reclame: desearia tambien que la asamblea nacional arreglase definitivamente la suerte de mi familia, permitiéndola retirarse libremente al punto que mas le acomode: recomiendo á la beneficencia de la nacion á todas las personas que estaban á mi servicio doméstico, y muy particularmente á mi fiel criado Clery, deseando que la asamblea nacional no separe jamas á mi hijo el Delfin del lado de este mismo Clery. En mi servicio existian muchas personas que tenian cifrada toda su subsistencia en los destinos, y que no teniendo ya sueldos, deben estar sepultadas en la miseria, particularmente las que estaban atenidas á sus salarios: la humanidad y sus servicios me obligan á recomendároslas en particular,así como á los pensionistas ancianos, mujeres y niños que vivian de su pension."—Torre del Temple, 20 de Enero de 1793.—Firmado. —Luis."

Garat tomó la carta del rey, y le ofreció presentarla al momento á la asamblea: al tiempo de salir, el rey sacó de su bolsillo un nuevo papel, y le dijo: "Si la Convencion me concede la persona que pido en este papel, designo su casa y habitacion." El papel contenia el nombre y calle del confesor: *Sr. Edgewort de Firmond, número* 483, *calle de Bacg*. Como á las seis de la tarde volvió Garat, y Santerre que le precedia, aproximándose al rey con un aire risueño, como si hubiese de darle alguna agradable noticia, le dijo que el *consejo ejecutivo volvia de nuevo*. El ministro, dirigiéndose á Luis, le hizo presente que la Convencion, en vista de su carta, le habia encargado de notificarle la contestacion siguiente: "Que Luis podia elegir el sacerdote que creyese mas oportuno: que podia ver á su familia con toda libertad y sin testigos: que la nacion, siempre grande y justa, atenderia á la suerte de su familia: que se indemnizaria justamente á los acreedores de palacio, y que la Convencion habia pasado á la ór-

den del dia sobre su peticion de tres dias de término [1]." Garat añadió á continuacion, que él mismo hâbia conducido en su coche al abad Firmont, y que iba á subir al momento. Este digno sacerdote apareció en efecto, y el rey se encerró con él en un pequeño gabinete, del que no salió hasta las ocho; hora en que suplicó á los comisarios le dirigieran á la habitacion de su familia: estos le contestaron que no era posible, pero que iban á dar órden para que la familia bajase. *En hora buena*, contestó el rey, *mas podré al menos verla sin testigos en mi habitacion.* No, le replicó uno de los comisarios; hemos determinado con el ministro de justicia que os veais con vuestra familia en la sala destinada á comer. *Mas habeis oido*, replicó tambien el rey, *que la Convencion me permite verla sin testigos:* es cierto, contestaron los comisarios: bien, estaréis solos: se cerrará la puerta, pero se observará siempre por los cristales vuestros movimientos. *Haced bajar mi familia*, contestó el rey.

Más de un cuarto de hora pasó antes de verificarse esta dolorosa entrevista que describiremos segun el diario de Clery. "A las ocho y media, dice, se abrió la puerta: la reina compareció la primera, llevando á su hijo de la mano: la segunda, *madama real*, y últimamente *Isabel:* todos se precipitaron en los brazos del rey: un profundo y melancólico silencio reinó por algunos minutos, interrumpido tansolo por sollozos. La reina hizo un movimiento para arrastrar á su esposo hácia su cuarto. *No*, le dijo éste, *pasemos á esta otra sala, no me es permitido hablaros sino en ella.* Entraron en efecto, y yo cerré las puertas vidrieras. El rey se sentó, teniendo entre sus piernas al príncipe: la reina se colocó á su izquierda, madama Isabel á su derecha, y *madama real*, cara á cara, todos inclinados hácia él, le tenian continuamente abrazado: esta escena de dolor duró siete cuartos de hora, en cuyo término fué imposible oir la mas pequeña cosa: solamente se observaba que á cada espresion que pronunciaba el rey, se redoblaban los sollozos de las princesas, que duraban algunos minutos, y que concluidos, volvia el rey á hablar de nuevo: es fácil de creer, en consecuencia de tales movimientos, que el mismo rey les hizo saber la fatal sentencia de su muerte.

1 Pasar á la órden del dia, es lo mismo que no haber hecho mérito alguno de la peticion de Luis, entrando á discutir los asuntos pendientes en la última sesion ó los señalados para la del dia.

"A las diez y cuarto se levantó el rey, y todos le siguieron: yo abrí las puertas: la reina sostenía al rey por el brazo derecho: SS. MM. daban cada uno una mano al Delfin: *madama real* por la izquierda llevaba abrazado al rey por medio del cuerpo: madama Isabel en el mismo lado, pero un poco mas atrás, tenia cogido el brazo izquierdo de su augusto hermano: en esta posicion se dirigieron hácia la entrada de la sala, envueltos en lágrimas y gemidos: *Os aseguro*, les dijo el rey, *que mañana por la mañana á las ocho os volveré á ver*. ¿Nos lo prometeis? preguntaron todos á una voz; *sí, os lo prometo: ¿Y por qué no ha de ser á las siete?* dijo la reina. *Pues bien, sí, á las siete*, contestó el rey; adios. La espresion con que pronunció este adios, hizo redoblar los gemidos: *madama real* cayó desmayada á los piés del rey que tenia abrazados: yo mismo la levanté, y ayudé á madama Isabel á sostenerla: el rey deseando librarse de una escena tan triste, tuvo suficiente valor para arrancarse de sus brazos: adios, adios, les dijo, al entrar en su habitacion.

"Las princesas subieron á la suya: yo quise continuar sosteniendo á *madama real*, pero los municipales me hicieron retroceder desde la segunda escalera, y á pesar de haberse cerrado ya las dos puertas, se oyeron siempre los gemidos de las princesas al subirla. El rey entró de nuevo con su confesor en el gabinete.

"Luis se acostó á media noche, encargando á Clery lo despertase á las cinco de la mañana, hasta cuya hora durmió con un profundo sueño: en el momento que se levantó hizo llamar al abad Firmont; mandó poner un altar en su propio cuarto; oyó la misa y recibió el Santo Sacramento de la Eucaristía: á las siete llamó á Clery y le dijo: "entrega este sello á mi hijo..... este anillo á la reina..... díles que los dejo con sentimiento..... este paquetito contiene cabellos de toda mi familia, entrégaselo tambien.... dí á la reina, á mis queridos hijos y á mi hermana, que á pesar de habérles prometido que los veria hoy por la mañana, quiero evitarles el dolor de una separacion tan cruel: cuán doloroso me es tambien á mí el separarme de ellos sin recibir sus últimos abrazos!" se enjugó algunas lágrimas, y con un acento doloroso añadió: "*te encargo te despidas por mí de toda mi familia*, y que dés á todos mi último adios." Al mismo tiempo tuvo la bondad de manifestar á este fiel criado, que estaba satisfecho de su celo, y olvidándose de sí mismo, le suplicó no se comprometiese manifestando de-

masiado su sentimiento. ¡Ah! mi señor y mi rey, contestó Clery, si mi afecto verdadero, si mi celo y mis cuidados os han sido agradables, la única recompensa que espero de V. M. es la de que me dé su bendicion; no la negueis al último frances que ha quedado á vuestro lado." Luis le dió su bendicion, y estrechándole contra su pecho le encargó de nuevo no entrase ya mas, y evitase que formasen contra él sospechas que pudiesen comprometerle.

Desde las cinco de la mañana resonaban en el Temple y en los oidos de la víctima, el ruido de los tambores y de las armas, el movimiento de los caballos y el trasporte de la artillería, anunciándole todo que se iba aproximando el momento del sacrificio: á las nueve aumentó el ruido y las puertas se abrieron con estrépito. Santerre, acompañado de muchos oficiales municipales entró á la cabeza de diez gendarmes que colocó en dos ileras. Luis, despues de tres minutos de plática con su confesor, presentó con la mayor afabilidad un documento á uno de los del ayuntamiento, llamado *Santiago Roux, sacerdote juramentado*, diciéndole: *os suplico entregueis este papel á la reyna mi esposa, á mi esposa, replicó en el momento, recordando su posicion actual.* "Mi comision, le contestó Roux, no es otra que la de conduciros al cadalso." *Haceis bien*, replicó el rey; y entregando el papel al municipal Gobeau, que le admitió sin dificultad, le dijo: "*Os suplico entregueis este papel á mi esposa: podeis leerlo si gustais, seguro de que no contiene sino disposiciones que deseo conozca la municipalidad:* [1] dirigiéndose despues á Santerre, le dijo con voz segura y noble, *marchemos:* bajó con paso firme la escalera, y volviendo á cada momento su vista hácia la torre que encerraba á la reina y su familia, subió á la carroza del corregidor con su confesor y dos gendarmes que se sentaron á su frente.

Era el dia 21 de Enero de 1793, año frio y húmedo: y una densa niebla cubria la atmósfera, como si quisiese enlutarse el sol que habia de presenciar tan fatal escena. La guardia nacional estaba formada en ileras desde el Temple hasta la plaza de Luis XVI, cuya plaza habia elegido el consejo ejecutivo para la ejecucion de la sentencia, y para recordar á Luis en sus últimos momentos el poder absoluto que en otro tiempo ejerciera. Llegó, en fin, despues de dos horas

1 Este papel era su testamento.

de carrera, llegó al sitio del suplicio; al bajar del coche se le aproximaron los verdugos, le desnudaron, le cortaron el cabello [1], y le ataron las manos á pesar de que opuso repugnancia. Su confesor le hizo presente que Jesucristo habia tambien sufrido este ultraje con la mayor conformidad: "sí, *Dios mio*, respondió el rey, *pues vos lo sufristeis, justo es que yo tambien lo sufra;* y al momento que esto dijo, ofreció sus manos al verdugo. Su confesor le habló algunos instantes; y por fin, le dijo estas conocidas palabas: *Id, hijo de S. Luis, subid al cielo.*

Sobre el cadalso gritó con voz sonora: *¡Pueblo! yo muero inocente;* y hubiera continuado, si Santerre no hubiera hecho señal para que redoblasen todos los tambores. Viendo esto, dijo á los verdugos: "soy inocente de todos los cargos que se me hacen: deseo que mi sangre sea el cimiento de la felicidad de los franceses....." Fueron sus últimas palabras. Acabando de pronunciarlas cayó la cuchilla y dejó de existir!..... [2]

Así pereció á la edad de treinta y ocho años, cuatro meses y veinte y ocho dias, Luis XVI del nombre, y cuyos antiguos reinaban en Francia hacia mas de ochocientos años. El aspecto de su cadáver, dice uno de los historiadores de aquel tiempo, produjo sensaciones diferentes en el alma de todos los espectadores, segun las diversas pasiones de que cada cual se hallaba poseido: unos cortaban pedazos de sus vestidos, otros deseaban poseer algo de sus cabellos: estos teñian los sables en su sangre: aquellos miraban el cadáver con indiferencia y frialdad; quiénes, en fin, empaparon en la sangre sus pañuelos desapareciendo inmediatamente.

Concluida la ejecucion fué conducido el cadáver á la antigua iglesia de la Magdalena, enterrándole en una sepultura de seis piés en cuadro en la pared de la calle de Anjou, en la que depusieron cantidad de cal viva para que las carnes fuesen consumidas al momento. Veinte y dos años despues se estrajeron, segun se cree, algunos de sus huesos calcinados para colocarlos en el panteon destinado al depósito de los últimos restos de los reyes. Los de Luis XVI descansan tambien en el panteon donde reposan sus predecesores.

1 Algunos historiadores, dignos de crédito, dicen: que él mismo se desnudó, quitó el pañuelo del cuello, cortó sus cabellos, etc.

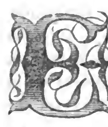
2 Declaracion del verdugo.

La redaccion ha terminado su tarea, sin salir del círculo que se trazó y sin infringir la obligacion que se impuso. El informe de un miembro de la Convencion, el interrogatorio verificado por la misma, la defensa del acusado, la sentencia y la ejecucion, era cuanto bastaba para dar conocimiento de un hecho que acaso no se haya presentado hasta el dia por ningun escritor con tan sencilla imparcialidad. Libre nuestra redaccion de las exageradas acriminaciones que á unos dictara la ceguedad de las pasiones y el furor popular en la tribuna, y libre tambien de los desmesurados elogios que á otros arrancara la indignacion, la piedad y el espíritu de partido, llena empero el vacío que omitiéndola quedara; pues mal parecia ciertamente que en una recopilacion de causas célebres faltara ésta por tantos títulos famosa. Mas ¿á qué por otra parte influir con nuestras ideas en las de los demas, ni prevenir su juicio con el nuestro, cuando cada cual puede formarle con la simple lectura de la acusacion y de la defensa? Estamos mal con el empeño, harto porfiado, de esclavizar la razon y encaminarla por la estrecha vereda, que si á veces la ciencia desenmaraña, no pocas es abierta solo por la obstinada presuncion. Menos serian en verdad los errores del humano saber, si al hombre se presentasen hechos sencillamente comparados, para deducir de ellos inmediatas consecuencias, en vez de hacerlos perdedizos entre el tortuoso laberinto de estudiadas y apasionadas sutilezas. Por ventura, todos los esfuerzos del sofisma ó de una dialéctica interesada ¿harán que lo justo sea injusto, ni lo falso verdadero?.....

Sobre la materia en cuestion dejemos que pronuncie la posteridad su fallo irrevocable: que durando aún, por decirlo así, la encarnizada lucha que condujo á Luis á término tan fatal, calientes las cenizas del desventurado monarca, y aun agitadas por el ardiente soplo de las pasiones, ni reposan todavía sosegadamente entre las de los tiranos aborrecidos, ni entre las de los mártires venerados, por mas que engañándose á sí propios esclamen los de encontrados estremos: no hay quien dude que Luis ha sido un mártir; no hay quien desconozca que fué Luis un tirano. Dejemos aparte la cuestion como existe, tornamos á decir, y demos fin á este artículo, deseando que tan terrible leccion produzca en beneficio de la humanidad el resultado que obtendria la observancia de este apóstrofe: PUEBLOS, contemplad la desgracia de este rey: REYES, contemplad la fiereza de este pueblo.

HIJO RECLAMADO POR DOS MADRES,

O LA CÉLEBRE CAUSA DE SAN GERAN.


STE proceso ofrece no poco interes y curiosidad por encontrarse en él aquellos rasgos y lances que forman el alma de la novela, y al propio tiempo hallar la elocuencia un campo vasto para escitar grandes emociones. El mariscal de San Geran, número 4, de la familia de Guiche, casó en primeras nupcias con Ana Tournon, número 3, habiendo tenido de este matrimonio á Claudio de la Guiche número 11, y á María, número 10, que casó con el marques de Bouille, número 9: celebró segundo casamiento con Susana Epaules, número 5, viuda del conde de Longaunay, número 6, y madre de Susana Longaunay, número 12, habida en este matrimonio.

Verificado el casamiento del mariscal y Susana Epaules, estrecharon mas las relaciones de familia con el matrimonio entre Claudio de la Guiche y Susana Longaunay, números 11 y 12, celebrado en Ruan el 7 de Febrero de 1619. El esposo apenas habia cumplido 18 años, y para el mas pronto desarrollo de sus facultades intelectuales, hiciéronle emprender un viaje por la Italia, del que regresó al cabo de veinte y tres meses.

El mariscal murió en 30 de Diciembre de 1632 con el sentimiento

de no dejar nietos procedentes del casamiento de su hijo Claudio, quien obtuvo, por muerte de su padre, el gobierno del Borbonés, con nombramiento de caballero de las órdenes del rey. La condesa, á pesar de la buena posicion que ocupara, atendido el rango de su esposo, estaba dominada de una terrible melancolía, por no poder apellidarse madre; continuamente hacia piadosas peregrinaciones, consultaba médicos; apelaba en fin, á los medios ordinarios que emplea toda mujer estéril. A fines de Noviembre de 1640 marchó á Paris; y no bien hubo llegado, se presentaron en ella seguros síntomas de preñez, como desmayos, hastíos, náuseas y cansancio: sobrellevaba con mucho gusto estas incomodidades que le presagiaban fecundidad, y para ella el inesplicable gozo de ser madre. Fué estraordinaria la alegría que causó en el Borbonés la noticia del embarazo de la condesa, principalmente en aquellas personas ligadas al conde San Geran con vínculos de parentesco ó sincera amistad. En el séptimo mes tuvo la desgracia la condesa de sufrir una caida; visitáronla acreditados médicos y cirujanos, y se tomaron las precauciones necesarias, á fin de que este incidente no tuviera fatales consecuencias. Más de veinte señoras de calidad que acudieron á felicitarla por su preñez, sintieron, aplicando la mano, moverse el feto; otros mil y mil síntomas garantizaban la deseada fecundidad; en vista de todo, el conde mandó que un médico y una comadre, no se separasen de la condesa, y al propio tiempo notició á la mariscala todas estas circunstancias, suplicándole viniese á sacar de pila al niño ó niña que naciera. No es posible esplicar el gozo que cupiera á la mariscala al recibir esta noticia; al momento dió órden para que se trabajara en arreglar la ropa del niño, y partió al palacio de San Geran, donde se hallaba la condesa: quiso enterarse de la preñez, que consideraba todavía como una ilusion; pero notó tambien cómo el feto se meneaba, aplicando la mano al vientre de su querida hija: buscáronse nodrizas: todo, en fin, estaba preparado para el dia del nacimiento. Desgraciadamente fueron inútiles estos preparativos; dos personas, dirigidas por la mas pérfida ambicion, tomaron todas las medidas para burlar los justos deseos del padre, de la madre, de la abuela, y de cuantas personas se interesaban sinceramente en la felicidad de esta familia.

La marquesa de Bouillé, número 10, hermana del conde, y el mar-

ques de San Maixant, su pariente, fueron los autores de esta funesta intriga. El marques, acusado de monedero falso, mágico, incestuoso, de haber hecho asesinar á su esposa para casarse con la mujer de un amigo suyo, cuya muerte tenia proyectada, perseguido por la justicia, se refugió al palacio de San Geran, en el que residia tambien la marquesa de Bouille, divorciada de su marido septuagenario. El marques de San Maixant era muy bien parecido y de agradable fisonomía; la marquesa tenia bastante gracia; ambos eran jóvenes, y contrajeron luego relaciones amorosas; y como tenian ocasiones de verse en secreto, paseando por las tardes en el parque, acompañados solamente del amor que la misma soledad les inspirara, creció fácilmente la pasion que mas tarde los lanzó en la carrera del crímen.

La marquesa, heredera presuntiva del conde, veia desaparecer todas sus esperanzas con la preñez de la condesa. El marques, locamente enamorado, formó el proyecto de casarse con la marquesa, quien con sumo gusto consintió en este enlace, contando entrambos con la próxima muerte del septuagenario, ó tal vez con adelantarla. Solo restaba ocultar el niño que debiera nacer; y á la verdad, á los autores de esta intriga, acostumbrados á marchar de crímen en crímen, no arredraba la consideracion de violar las sagradas leyes de la hospitalidad: simpatizaban ambos corazones, y era consiguiente que simpatizaran tambien sus concienciás. Corrompieron á fuerza de regalos al mayordomo Baulieu, á la comadre Luisa Goillard, y á las camareras de la marquesa, las hermanas Quinet, conocidas con el nombre de Dada, haciéndoles grandes promesas, como precio del vergonzoso papel que debieran desempeñar.

El 16 de Agosto de 1641, la señora de San Geran fué atacada de dolores de parto. Estos se prolongaban de tal suerte y obraban con tal violencia, que llegó á temerse sucumbiera la condesa: reuniéronse en la habitacion de la paciente, la señora de Saligni, núm. 7, hermana del mariscal de San Geran, el conde de San Geran, las dos hijas del segundo matrimonio de la mariscala, una de ellas llamada María, número 13, entonces de 16 años, que casó mas tarde con el duque de Ventadour, y se mostró parte en está causa; el marques de San Maixant y la marquesa de Bouille. Si hubieran podido leerse los pensamientos que abrigaban los corazones de estos dos últimos, se hubiera conocido el contraste particular que formaban con los del resto de la

comitiva. La marquesa manifestó que tanta gente debia incomodar á la condesa, atendido el escesivo calor de la estacion; y con tono imperioso, autorizado si se quiere por un fingido afecto, dijo: que era necesario se retiraran de la habitacion todas aquellas personas que no fueran absolutamente necesarias; y para que nadie se escusara, instó á la mariscala, á fin de que diera el ejemplo, quedando de este modo la condesa abandonada á la ambicion de su pérfida parienta y sus infieles camareras, las hermanas Quinet. A las siete de la tarde, continuando los dolores con igual vigor, la comadre dijo: que la condesa no podia resistir, si no se le proporcionaba algun descanso: en efecto, diéronle una bebida, á la que siguió un profundo sueño que se prolongó hasta el dia siguiente: durante este tiempo el conde de San Geran, la mariscala y cuantas personas se hallaban en la casa, interesadas en el feliz parto de la condesa, se acercaban á la puerta del cuarto para saber el estado de la paciente: las contestaciones fueron siempre lisonjeras, puesto que anunciaban pronto y feliz resultado. Observábase en el marques de San Maixant estraordinaria inquietud; continuamente iba y venia á la puerta de la habitacion; hablaba en voz baja á la comadre y á la marquesa de Bouille; descubríanse en él, finalmente, aquellos gestos que denotan los preparativos de un grande crímen. Durante este profundo sueño, que era una perfecta idea de la muerte, la condesa dió á luz un niño. Rodeado éste de séres interesados en su ruina, hubo de sufrir el destino que le estaba preparado, puesto que ni su propia madre podia reclamarlo por medio de lágrimas ni gritos que hubieran destruido las maquinaciones de la marquesa de Bouille; introdujeron el recien nacido en la habitacion del mayordomo, que llegó en el acto de recibir el niño la comadre: inmediatamente ésta ató el ombligo á la criatura; pero á muy poco rato quiso matarla, dándole golpes en su débil cabeza; hubiera sin duda consumado el crimen, si los que allí estaban presentes no lo impidieran: por los golpes que recibió el niño, se ha conocido la señal de la infanticida mano de la comadre. Tal vez la marquesa no podia resolverse á permitir la perpetracion de tan grande crimen: tal vez lo impediria el mayordomo que estaba bajo las inmediatas órdenes del marques de San Maixant, siendo muy probable que éste, desconfiando en cierto modo de la promesa que la marquesa le habia hecho de casarse con él despues de la muerte de su marido, querria conservar este niño, pa-

ra obligarla al cumplimiento de su palabra, amenazándola con descubrir el paradero del hijo de la condesa, en el caso de hacer traicion á su frenético amor. Esto supuesto, nada debe estrañarse el cuidado que tomaron de este niño, pues sin este interes en su conservacion, el crímen indudablemente se hubiese consumado. Se dijo que la Providencia habia obrado un milagro para conservar los dias de este inocente. No recurramos á la accion de un milagro, cuando desde luego se nos ofrece una causa natural que marca la conducta de los delincuentes. Baulieu colocó la criatura en un canastillo; lo puso bajo su capa, y salió de la habitacion; pasó por una puerta que daba al foso del palacio; cruzó el puente que conducia al parque, cuyas llaves tenia; tomó un caballo que estaba preparado al efecto, dirigiéndose á Escherolles, pequeño lugar distante una legua de San Geran; se detuvo muy poco rato en casa de una nodriza, mujer de Claudio Gautier, la que dió su pecho á la criatura: en seguida atravesó el rio de Allier; descansó de nuevo en casa de un llamado Boucaud, cuya esposa dió tambien de mamar al niño, continuando en seguida su camino con direccion á Auvergne. Como por una parte, el calor era en estremo escesivo y el paso del caballo demasiadamente incómodo, y por otra, la criatura estaba algun tanto inquieta; habiendo Baulieu encontrado un carretero llamado Pablo Boithion, de la ciudad de Aigueperce, que iba á Riom, se subió al carro, llevando en sus brazos á la criatura, habiendo antes atado su caballo á la zaga. Es de advertir, que en la conversacion que tuvo con el carretero durante el viaje, le dijo: que no cuidaria tanto de la criatura, si no perteneciera á la primera casa del Borbonés. Descansaron al medio dia en el lugar de Che, y la posadera dió de mamar al jóven conde; y como se hallaba ensangrentado, ella misma le lavó todo el cuerpo con agua caliente: hecha esta operacion, el carretero continuó su camino acompañado de Baulieu y del desgraciado hijo del conde de San Geran. Evadióse Baulieu del carretero por medio de una cita falsa, y dirigiéndose en seguida hácia la abadía de Lavuine, llegó al lugar de Descoutoux, situado entre montañas, muy cerca de Thier y Lavoine, y de un palacio que tenia allí la marquesa de Bouille, donde solia retirarse algunas temporadas. Gabriela Moinoit, vecina del mencionado lugar de Descoutoux, fué encargada de criar el niño; pero á pesar de que Baulieu le pagara un mes adelantado, no quiso tenerlo mas que siete ú ocho dias,

porque constantemente se negaron á manifestarle el nombre de los padres y el punto donde debia dirigirse, para dar las noticias convenientes sobre la criatura que se le confiaba; y como esta aventura se hiciera pública con todas las circunstancias, no tansolo no se encontró nodriza que quisiera encargarse de la cria, sino que los interesados se vieron obligados á sacarla del lugar, dirigiéndose hácia Borgoña, atravesando un país cubierto de bosques, donde se perdió el rastro de su definitiva direccion.

Esplicadas todas estas circunstancias, que resultan de las declaraciones de las nodrizas, el carretero y otras varias personas que depusieron ante la autoridad y dieron orígen á las pruebas del proceso, manifestaremos la situacion de la condesa en estos críticos momentos. Dispertó al amanecer, y como se encontrara bañada en su sangre, viera sus fuerzas casi del todo debilitadas, y notara ya libre su vientre del peso que la oprimiera, desde luego creyó que el parto se habia verificado, de suerte que sus primeras palabras fueron: *¿dónde está mi hijo?* Y como le contestaron, que no habia parido, sostuvo con calor lo contrario: viéndola en estremo inquieta, y á fin de tranquilizarla algun tanto, le dijo la comadre, que su parto estaba muy próximo, y que segun las observaciones que se habian hecho durante la noche, daria á luz con toda felicidad un hermoso niño: promesa que si en cierto modo calmó la inquietud del conde y la mariscala, de ningun modo tranquilizó á la condesa que sostenia siempre que habia ya parido.

Al dia siguiente desde el lecho del dolor, anegada en lágrimas, suplicaba le dijeran qué suerte habia cabido á su inocente hijo, sosteniendo siempre que el parto se habia verificado; y á pesar de que la comadre dijera, que la luna nueva se oponia al parto, y que era indispensable esperar al menguante, llegado el cual se verificaria con toda felicidad, porque todas las vías estaban bien dispuestas; habrian todos seguido el parecer de la condesa, si la mariscala no hubiese dicho que recordaba, que en uno de sus embarazos, al concluir el noveno mes, se habian presentado en ella todas las señales precursoras de un parto, el que sin embargo no se verificó hasta pasadas ya seis semanas. Esta relacion sedujo á todos los interesados; y como el marques de San Maixant y la marquesa de Bouille tenian un particular interes en infundir tal idea, no perdonaron medio alguno para conseguir el

generalizar esta opinion. A pesar de todo, la condesa se sostenia siempre en su modo de pensar, de suerte, que viendo la comadre que de ningun modo podia vencer la firmeza de la paciente, trató de darle muerte, lisonjeándola con la halagüeña y fingida esperanza de un próximo parto: para ello fingió la comadre, que no habia podido verificarse por la posicion que ocupaba el feto en el vientre, y á fin de que éste cambiara, convenia hacer algun ejercicio violento: la condesa desde luego se negó á ello, porque cada vez se confirmaba mas y mas en su opinion; pero vencieron su resistencia las repetidas instancias de la mariscala y el conde su esposo. Salió á paseo en una carroza que los interesados en su ruina condujeron por ásperos caminos, y sufrió tan violento traqueo, que habria sin duda perecido, á no ser por la fuerza de su constitucion, hallándose recien parida, en un estado de estrema debilidad, propio para contraer toda clase de enfermedades. Concluido el paseo, volvió á su habitacion, y como nadie podia sospechar el gran crímen que se habia cometido, al cabo de seis semanas creyeron todos que la preñez habia sido una ilusion, que primero sedujo á la condesa y despues á todas las personas interesadas en la felicidad de esta familia. Citábanse en aquel momento ejemplos de mujeres que se habian creido en cinta sin estarlo, y que habian sostenido su error por espacio de muchos meses. Es á la verdad incomprensible, cómo la condesa no se convenció decididamente de haberse verificado el parto. La leche que debió presentarse en su pecho, la diminucion que observara en su vientre, la sangre que habia derramado en la cama y otras mil circunstancias, ¿no demostraban evidentemente el parto?

El tiempo, remedio el mas eficaz para las grandes inquietudes, dulcificó en algun tanto la de la condesa, y el dolor que sufriera vino á estinguirse despues de algunos años, hasta que de nuevo volvió á renovarse con un impensado descubrimiento.

Seguido el hilo de la historia de la vicisitudes del hijo de la condesa de San Geran, veremos que fué conducido desde Descoutoux á Paris, para encargarlo al cuidado de María Pigoreau, hija de un cómico, viuda de un hermano de Baulieu, profesor de esgrima; ella se encargó con sumo gusto de criar al niño, que su hermano político le confió, mediante consignacion que para el efecto se hizo de dos mil libras en manos de Raguenet, droguero de Paris.

Como se habia diferido el bautizo del niño, temiendo no se descubriera el rapto y la familia á que pertenecia, María Pigoreau adoptó el espediente de hacerlo bautizar en Saint-Jean-en Greve, sin aparato alguno, y ocultando siempre el nombre de sus padres: fué su padrino el sepulturero de la parroquia, llamado Maur Marmion, que le puso el nombre de Bernardo, y su madrina una mujer miserable de la aldea llamada Chevalier: ínterin la ceremonia se ejecutaba, la Pigoreau se retiró á un confesonario, habiendo antes dado dos reales al padrino: la fe de bautismo hallada en el registro, está concebida en estos términos: "El dia 7 de Marzo de 1642, ha sido bautizado Bernardo, hijo de..... y de..... siendo su padrino Maur Marmion, faquin y sirviente de esta iglesia, y su madrina Juana Chevalier, viuda de Pedro Thibon."

La Pigoreau tuvo el mas diligente cuidado de la criatura, compró muy buenos pañales y demas objetos necesarios á la edad de la lactancia, y lo dió á criar á su comadre, mujer de un paisano llamado Paillard, vecino de Torcy-en-Brie: á el ama de leche le dijo: que aquel niño pertenecia á una familia muy distinguida, y que era tanto el afecto que le profesaba, que no dudaria un momento en esponer su vida por salvar la del niño. Esta nodriza no pudo criarlo mucho tiempo, porque muy luego cayó enferma, y al sacarlo de sus manos la encargada Pigoreau, le manifestó cuán sensible le era el que no pudiera continuar criando aquel niño; y aun añadió, que si no hubiera caido enferma, habria asegurado su felicidad para el resto de sus dias. No salió el jóven conde de Torcy-en-Brie, pues se encargó de criarlo la viuda de Marco Seguin, vecina del mismo lugar. Nada se escaseaba para criar al niño: las mensualidades se pagaban con la mayor exactitud: frecuentemente la Pigoreau decia á la nodriza, que el niño era hijo de un gran señor, y que haria la fortuna de cuantos estuvieran á su servicio: Baulieu hacia tambien á menudo sus visitas, hasta que cumplidos los diez y ocho meses, le quitaron el pecho, llevándolo la Pigoreau á su compañía. Habia tenido ésta, durante su matrimonio, dos hijos; el mayor llamado Antonio, y el menor, Henrique, que hubiera tenido tres años mas que el jóven conde, si hubiese vivido: nació el 9 de Agosto de 1639, despues de la muerte de su padre acaecida en el mes de Junio del mismo año: Henrique contó muy pocos dias de vida; y como la Pigoreau, aprovechándose de esta cir-

cunstancia, diera al jóven conde el nombre y estado de este segundo hijo, selló de este modo la ocultacion del hijo del conde de San Geran; y á fin de imposibilitar mas y mas el descubrimiento de esta intriga, se trasladó á un barrio lejano del en que vivia.

Cuando el niño cumplió dos años y medio, la Pigoreau quiso desprenderse de él, bien sea porque no estaba obligada á tenerlo en su poder mas que hasta el cumplimiento de esta época, ó bien porque se hubiera concluido el dinero depositado en poder del droguero. Llevó, pues, el niño á Baulieu, diciéndole que siendo tio y padrino de aquel á quien el jóven conde representaba, le correspondia encargarse de su educacion, porque á ella no le era posible sostenerlo por mas tiempo.

Diferentes veces habia dicho la Pigoreau, que tan solamente le afligia la suerte de su hijo mayor; porque en cuanto al segundo, estaba bien convencida que nada le faltaria, y aun habiéndole algunos reconvenido, por qué viéndose en la precision de abandonar uno de sus hijos, no retenia el segundo, que era mas hermoso, obtuvieron por respuesta, que no podia prescindir de conservar en su compañía el primero.

En estas circunstancias pidió Baulieu permiso al conde y á la condesa, para criar en el palacio de San Geran á la inocente víctima de la mas pérfida ambicion: al principio se opusieron alegando, que pues tenia cinco criaturas, no debia cargarse con nuevas obligaciones. Por otra parte, la esposa de Baulieu veia con disgusto este aumento de familia; pero como las instancias de Baulieu eran tan vivas, y tan bondadoso el carácter del conde y la condesa, consintieron al cabo en ello: verificóse este incidente en el acto de marchar la condesa á Moulins, y desde luego mandó que pusieran este niño en la carroza de sus camareras: apenas le vió, esclamó, ¡que niño tan hermoso! En efecto, tenia ojos grandes y azules, la cabellera bien rizada, y sus facciones eran muy regulares.

Aunque el conde y la condesa estaban al principio persuadidos que este niño era el sobrino de Baulieu, le amaban como si fuera su propio hijo: frecuentemente la condesa le estrechaba entre sus brazos, y jamas pudo hacerle la mas pequeña fiesta sin sentir al propio tiempo una emocion estraordinaria: el corazon del padre y de la madre se agitaban con violencia al acercárseles el niño, puesto que su vista les

representaba al jóven conde, cuyo nacimiento tanto les ilusionara en algun tiempo: mil veces anegada en lágrimas decia la condesa: ¡Ah, si el hijo que me fué arrebatado viviera, tendria la misma edad y tal vez seria tan hermoso! ¡Desgraciada de mí! ¿Por qué tanto tiempo me sostuvo la ilusion de una tan grande felicidad? La naturaleza que ha predispuesto en el fondo del corazon de un padre y una madre, inteligencias secretas en favor de sus propios hijos, escitaba estos sentimientos. Es preciso convenir en que estos lazos secretos, esta simpatía de la sangre, esceden sin duda alguna á toda espresion.

El marques de San Maixant y la marquesa de Bouille, temblaban al ver al jóven conde tan cerca de su familia, temiendo á cada paso que el lenguaje de la naturaleza no revelase el misterio de sus crímenes; á pesar de todo, no tuvieron valor de concertar un plan para separar esta criatura de la compañía de los condes. Baulieu, testigo presencial de las caricias que el niño recibia del conde y la condesa, se veia continuamente agitado por crueles remordimientos, y aun algunas veces se le escapaban espresiones, que él creia poder decir sin temor de fatal resultado, porque opinaba que el tiempo habia cubierto con denso velo el crímen en que habia tenido no pequeña parte. Unas veces manifestaba hallarse en sus manos el honor y la vida de la marquesa de Bouille, como si el mismo mayordomo hubiera podido garantir su propia vida y honor, si el crímen se hubiese descubierto: otras veces decia que el conde y la condesa tenian una estrecha obligacion de amar á está criatura; y en la lucha que agitara su remordimiento, llegó á proponer á un religioso, "si un hombre que hubiera contribuido á la ocultacion de un parto, descargaria debidamente su conciencia restituyendo el niño á sus padres, bien que sin manifestarles que aquella criatura les perteneciera;" es probable que el religioso no tranquilizara la conciencia de Baulieu.

Todas estas espresiones que le arrancaba la fuerza misma de la verdad, determinaron á los autores principales del crímen á deshacerse de este hombre indiscreto: diéronle para ello un veneno, bien persuadidos, que de no hacerlo, descubriria todos los pormenores del horrendo crímen que habian cometido. El veneno fué muy activo, pues muy luego sufrió la mas espantosa agonía: cuando luchaba con la muerte, que desde muy cerca le amenazaba, manifestó vehementes deseos de hablar á sus señores el conde y la condesa, á fin de pedirles

perdon por un agravio que les habia hecho de mucha consideracion; pero como los condes creyeran que estas palabras hacian alusion á algun otro objeto, no quisieron presentarse delante del moribundo, temiendo que su presencia le sobresaltase y adelantara su muerte: á poco rato espiró el desgraciado Baulieu, agitado por los mas vivos remordimientos de conciencia. Cuando los condes empezaron á adquirir algunas noticias acerca del hecho de la supresion, conocieron la causa que con tanta vehemencia agitaba los últimos momentos de Baulieu.

El amor del conde y la condesa hácia el pretendido sobrino de Baulieu, se aumentaba cada dia mas y mas, tuvieron particular cuidado de su educacion: desde que cumplió siete años, se le nombró paje al servicio de los condes, en cuya clase permaneció hasta que se descubrió el secreto de su nacimiento.

Por lo general preceden ciertos rumores sordos al descubrimiento de un espantoso acontecimiento: de esta clase eran las voces que se esparcian en la provincia, sobre una trama que se habia fraguado para ocultar el niño de la condesa: estas llegaron á oidos de los padres, quienes desde luego procuraron adquirir hasta las mas minuciosas circunstancias por ver si podia comprobarse el crímen de la ocultacion del parto.

Hallándose en los baños de Vichi el conde y la condesa, sorprendió ésta á la marquesa de Bouille en una animada conversacion con la comadre, que vivia en esta ciudad; interrumpiéndolas en el acto, les preguntó de qué hablaban: no pudiendo la marquesa presciudir de responder, dijo: "Luisa alaba mucho á mi hermano, porque le hace buena cara." ¿Por qué motivo, repuso la condesa, debeis temer que el conde os presente mal aspecto? "Señora, respondió la comadre, temia no conservase el señor conde algun resentimiento contra mí, por lo acaecido cuando todos creiamos que usted estaba en cinta." La oscuridad de estas palabras, unida á la inquietud que manifestaban la marquesa y la comadre, era demasiado significativa: la condesa supo contenerse, sin llevar mas adelante la conversacion.

La primera resolucion de los condes, se redujo á mandar prender á la comadre; pero considerando que habia trascurrido tanto tiempo desde la perpetracion del crímen, convinieron en que era preciso proceder con calma en un asunto tan delicado. Ya la marquesa habia

leido en el rostro de la condesa la indignacion que en ella produjeron sus respuestas en estremo espresivas: ya conocia que no era posible por mas tiempo contener los impulsos de un tardío arrepentimiento, hallándose en compañía de su hermano y cuñada; por esta razon se retiró á Lavoine, donde permaneció sin volver á ver á los condes, quienes habiendo consultado todos los pormenores con la mariscala, enviaron á buscar la comadre, que fué conducida á San Geran: interrogáronla sobre diferentes hechos que pudieran aclarar la verdad del atentado cometido: se desmintió y contradijo mil veces en sus contestaciones, manifestando tan poca firmeza, que desde luego se sospechó tuviera no poca parte en la ocultacion del parto; y aunque lo ya resultante no pudiera formar la conviccion legal, se creyó que por las sospechas que contra ella aparecian, debia entregarse en manos de la justicia: despidiéronla sin que pudiera conocer que se trataba de proceder contra ella, porque el conde y la condesa supieron disimular, desfigurando el verdadero motivo de su curiosidad.

HISTORIA DEL PROCESO.

Los condes presentaron su acusacion ante la autoridad de Moulins, la que desde luego decretó la prision de la comadre, mandando al propio tiempo que se tomara la correspondiente declaracion; en ella confesó la verdad del parto, añadiendo que la condesa habia abortado una niña, que estaba enterrada debajo de una escalera cerca del patio interior, y que una piedra cubria su sepultura. El juez acompañado de un médico y un cirujano, hicieron el correspondiente reconocimiento, sin hallar ni piedra, ni remotas señales de haberse removido la tierra por aquella parte, aunque la autoridad mandó cavar en diferentes puntos.

En su segunda declaracion dijo: que la condesa no habia parido; mas tarde en la tercera, sostuvo que habia arrojado un feto; confesando despues, en cuarta declaracion, que la condesa habia parido un niño, del que se habia apoderado Baulieu, colocándole en un canastillo. Finalmente, en la quinta declaracion ante los jueces que debian fallar la causa, se sostuvo de nuevo en que la condesa no habia parido, manifestando que por la fuerza y violencia que se hiciera, habia dicho lo contrario en sus cuatro declaraciones. Es de advertir que en nin-

guna de sus respuestas acriminó en lo mas mínimo ni á la marquesa de Bouille, ni al marques de San Maixant.

La comadre, al momento que fué presa, envió á su hijo Guillermo á Lavoine, para que comunicara á la marquesa la noticia de aquel acontecimiento. El segundo gefe del Borbonés era enemigo capital del conde de San Geran, íntimo amigo de la marquesa, la que por medio de su paje Forestiere, que le merecia la mayor confianza, dirigió una carta al dicho segundo gefe, suplicándole tuviera la bondad de aconsejarle lo que debia hacer en tan críticas circunstancias, para socorrer á la comadre, bien que sin presentarse la marquesa en juicio: el consejo se limitó á que se procurara obtener un auto que prohibiera continuar la instruccion de este proceso. La marquesa al momento escribió á su procurador sobre el asunto, acompañándole poderes del hijo de la comadre, y remitiéndole una crecida cantidad de dinero: la prohibicion pedida fué acordada, bien que luego se mandó instruir debidamente el proceso.

Forestiere recibió órden de la marquesa para pasar á Riom, visitar á las hermanas Quinet, que allí se hallaban, y darles algun dinero; estas encargaron al paje que se interesase con la marquesa, á fin de que las admitiera de nuevo á su servicio, advirtiéndole que la condesa les habia hecho proposiciones muy ventajosas, si querian ser sus camareras: dijéronle tambien, que un guardian de capuchinos habia querido arrancarles el secreto, alucinándolas con una recompensa ofrecida á nombre de la condesa; pero que su reconocimiento á los beneficios que tenian recibidos de la marquesa, les imponia perpetuo silencio en un asunto tan delicado; entregaron al paje en un escrito comprensivo veinte y cinco artículos, sobre los que habian recaido las preguntas del religioso, sin que hubieran querido responder á ninguno de los estremos que contenia, hasta que la marquesa les prefijara las contestaciones, por si llegaba el caso de ser reconvenidas judicialmente: á muy poco tiempo Forestiere salió del servicio de la marquesa, la que temiendo alguna traicion por parte del paje, le dijo: que si por un efecto de indiscrecion revelaba los secretos que por la conversacion de las hermanas Quinet sabia, mandaria á su mayordomo Lisle, le diera cien puñaladas. Todas estas circunstancias constan en el proceso por declaracion del mismo Forestiere, dada en la instancia de apelacion, despues de la muerte de la marquesa de Bouille.

Los interesados en el silencio de la comadre, no perdonaban medio alguno para reanimar su espíritu en estremo abatido, diciéndole que dependia su vida de la perseverancia en negar siempre el crímen que se le imputaba. Esta circunstancia marca la conducta de la comadre en su segunda y tercera declaracion, debiéndose atribuir la verídica confesion que la cuarta contenia, al poderoso impulso de su agitada conciencia: pero al presentarse ante los jueces, recordó de nuevo el consejo que habia recibido, y persuadida de que negando el crímen, eludiria la accion de la justicia, se retractó de su declaracion, lanzándose en un oscuro caos de contradicciones. Es de advertir, que antes de su respuesta al quinto interrogatorio, habia la comadre confirmado el contenido de la cuarta declaracion, en una carta que habia dirigido á la condesa, valiéndose para escribir de una señorita llamada Duverdier, carta que fué reconocida en juicio por la comadre.

Temia mucho la marquesa una traicion por parte de las hermanas Quinet, que habian salido de su servicio muy descontentas, y tenido la insolencia de pegar un bofeton á su señora, amenazándola en el esceso de su cólera que se arrepentiria un dia de su conducta para con ellas, y que declararian toda la verdad del acontecimiento, aunque se vieran en el caso de ser condenadas á perecer en un cadalso.

El primer juez, pesando con toda reflexion cada una de las circunstancias que se hallaban consignadas en las declaraciones, creyó que estaba claramente descubierta la verdad del hecho. Habia testigos que declaraban que la misma comadre lavó las sábanas que sirvieran para el parto, y que en ellas se observaban ciertas señales, que probaban que se habia dado á la condesa algun medicamento para estravasar la leche: otros dijeron que habian visto al mismo Baulieu, cuando llevaba el niño en un canastillo: las mujeres que dieron de mamar á la criatura, confesaban esta circunstancia; otros, en fin, relacionaron la historia que la comadre, Baulieu y su hermano habian hecho acerca del parto de la condesa, adquiriendo mas y mas fuerza las presunciones que obraban en el proceso, con la conducta algo equívoca de la marquesa Bouille, desde que la autoridad comenzó á trabajar en la averiguacion de esta intriga criminal.

Una criada, al prestar su declaracion, se esplicó en términos muy enérgicos; dijo: que al siguiente dia en que la condesa fué atacada de dolores de parto, encontró á la comadre con alguna ropa que iba á

lavar al foso del palacio; que habiéndole preguntado lo que llevaba, le contestó categóricamente "nada:" que poco satisfecha con esta respuesta, le obligó á que le enseñara lo que llevaba, y que entonces vió unas sábanas teñidas en sangre, con otras señales que manifestaban el parto. Habiendo en seguida dicho á la comadre, ¿con que la señora ha parido? la comadre respondió con toda precipitacion, "no, no ha parido." ¿Cómo se entiende, replicó la criada, que la condesa no ha parido, si la misma marquesa de Bouille que ha presenciado el parto, acaba de decirlo? "A la verdad tendria la lengua un poco larga, si hubiera dicho semejante cosa," contestó encolerizada la comadre.

Existen poderosas razones para creer, que el primer juez hubiese desde luego procedido contra la marquesa, cuya prision hubiera decretado, si el conde, que por una parte no queria estrellarse con la marquesa; y por otra, no podia patentizar el deshonor de una hermana, sin que el suyo propio padeciera, no se hubiese interesado con el juez, á fin de que se respetara la memoria de su familia en la persona de la marquesa, que murió al cabo de poco tiempo bajo el peso mismo del secreto que la oprimia.

El juez de Moulins pronunció la sentencia, condenando á muerte, despues de haber sufrido los interrogatorios, á la comadre Luisa Goillard, convencida de haber ocultado la criatura procedente del parto de la condesa. Interpuso apelacion de la sentencia; pero sin perjuicio del definitivo resultado de la causa, fué trasladada á la carcel real de Paris. Desde que el conde y la condesa sospecharon, que el supuesto sobrino de Baulieu, que vestia librea de paje, era el jóven conde, la naturalza que hablaba en el fondo de sus corazones, fué aclarando poco á poco sus dudas; formándose finalmente, á influencia de un lenguaje secreto, la conviccion de la verdad del fatal acontencimiento: desde este momento ocupó el niño el rango que le pertenecia bajo el titulo de conde de la Palice.

Un aldeano llamado Sequeville, se presentó á la condesa para noticiarle que en el año de 1642, habia sido bautizado en Paris un niño con asistencia de la Pigoreau. Hechas algunas indagaciones estrajudiciales, resultó que efectivamente fué bautizado en Saint-Jean-en Greve, y criado en Torcy: con estos datos obtuvo el conde un auto para instruir sumaria informacion sobre este hecho ante la autoridad de Torcy, y publicar un monitorio. En esta ocasion fué cuando la

Quinet mayor dijo al marques de Canillac, que el conde buscaba muy lejos lo que tenia muy cerca. El niño presentado á las nodrizas, y demas testigos de Torcy fué reconocido por ellas en juicio, por el color de su rubio y rizado pelo, sus ojos azules, y por la señal que grabaran en su cabeza los dedos de la comadre. Los testigos que declararon en esta informacion, dijeron: que la Pigoreau, visitando el niño acompañada de un caballero, de distincion al parecer, decia que era hijo de una familia distinguida; añadiendo, que aquel niño formaria su felicidad y la de cuantos le ayudasen á criarlo. Tengamos presente la calidad del padrino del niño; no olvidemos la circunstancia de las dos mil libras depositadas en manos del droguero; apreciemos debidamente la declaracion de la criada de la Pigoreau, que oyó decir á su ama, que el conde tenia estrecha obligacion de recoger el niño; pesemos detenidamente otras varias declaraciones de testigos que oyeron decir á la Pigoreau, que el niño pertenecia á una muy buena familia para llevar librea de paje, y encontraremos pruebas suficientes para formar el convencimiento que la ley requiere. Nuevas circunstancias aclaraban cada dia el hecho de que se trata, y merece entre ellas hacerse mencion de la que contiene la declaracion de Prudencio Berger, paje del marques de San Maixant, en quien su señor depositaba toda su confianza: declara, ya muerto el marques, que éste le habia contado minuciosamente todas las particularidades de la ocultacion del parto, cuando estaba preso en la cárcel real como cómplice de crímenes atroces que le imputaban: "yo me admiro, le dijo el paje, cómo hallándose V. bajo el peso de tanto negocio desagradable, no procura evadirse de la responsabilidad que sobre V. pesa, presentando á los condes su inocente hijo: ya trato de eso, respondió el marques; y en prueba de ello, he revelado á un capuchino el secreto, y me ha aconsejado verifique al momento la entrega del niño al conde de San Geran. "Añade el paje en su declaracion, que como el marques, por un efecto de condescendencia del alcaide, salia de la cárcel alguna que otra vez, le llevó un dia á visitar un niño que tenia sobre siete años, blanco y de hermosas facciones: el marques le dijo: "paje, fija bien la atencion en este niño, para que puedas reconocerle cuando yo te encargue que le visites, á fin de saber noticias de su salud:" y despues le confesó que era hijo del conde de San Gerán, de quien le habia hablado varias veces. Todavía resultó mas en el proceso re-

lativo al marques, pues algunos testigos declararon, que hallándose en su última hora, dijo al sacerdote que le administraba los sacramentos, que queria revelar un importante secreto al conde y á la condesa, y que atacado en el acto por las convulsiones de la muerte, espiró sin mas esplicacion. Nótese que la casa donde el paje hizo la visita, era la de la Pigoreau, y que cuando el niño vivia en la casa del conde, ésta venia frecuentemente á visitar al supuesto sobrino de Baulieu, á quien la Pigoreau apellidaba hijo.

Verificado el reconocimiento que precede en vista de la declaracion del paje, resultó ser el jóven conde el mismo á quien visitó con el marques de San Maixant. El proceso arrojaba hechos tan precisos y concluyentes en favor del verdadero estado del jóven conde, que no podia ya prescindirse de la ocultacion del parto. Con estos méritos, el tribunal decretó la comparecencia personal de la Pigoreau, que no habia sido comprendida en la acusacion; auto que alarmó sobremanera á esta mujer intrigante.

María de la Guiche, número 13, viuda del duque de Ventadour é hija del segundo matrimonio de la mariscala de San Geran, y hermana consaguínea del conde, y Eleonor de Bouille, número 15, esposa del conde de Lude, hija de la marquesa de Bouille, determinaron mostrarse parte en esta causa contra el jóven conde, porque preveian, que si se reconocia como hijo del conde de San Geran, perdian toda esperanza de heredar los bienes que formaban el condado. Es probable que estas señoras no conociesen la verdad del hecho, pues de lo contrario no hubieran opuesto tan vergonzosa resistencia, ni en el curso de la causa ni en las defensas que presentaron: desde luego la duquesa de Ventadour y la condesa de Lude, reanimaron el abatido espíritu de la comadre, tuvieron una consulta de abogados, á fin de fijar el sistema de defensa que debiera seguirse: se convino en ella, que los acusados apelasen á los procedimientos criminales; que la Pigoreau suplicara contra el auto que la mandaba comparecer, que todos los interesados se declararan apelantes por abuso de obtencion y publicacion de monitorios, y que por su parte la comadre apelara de la sentencia del primer juez que la condenaba á muerte; y á fin de complicar mas y mas el proceso y distraer en lo posible la atencion del tribunal, decidieron que la Pigoreau atacase la maternidad de la condesa, reclamando el niño en calidad de madre, mientras que la

duquesa de Ventadour y la condesa de Lude, sostuvieran que el parto de la condesa era una impostura, por medio de la cual queria hacer creer que era madre de un hermoso niño. Dispuesto el plan de este modo, trataron todos de ocultar la inteligencia que entre ellos existia.

Murió la comadre antes de que en estos incidentes recayera decision alguna, acompañándola su crímen hasta el mismo sepulcro. Despues de su muerte, su hijo Guillermo confesó que muchas veces le dijo su madre, que la condesa habia dado á luz un niño del que se habia apoderado el mayordomo Baulieu, y que mas tarde habia sido devuelto al palacio de San Geran, bien que en calidad de sobrino del citado mayordomo; añadió este testigo, que si habia ocultado esta verdad durante la vida de su madre, era porque hubiera podido perjudicarla con la confesion de esta circunstancia; y declaró tambien, que las señoras de Ventadour y de Lude, habian socorrido á su madre con algunas sumas, marcándole la conducta que debia seguir en sus declaraciones.

La peticion de los acusados y la intervencion de las señoras de Ventadour y de Lude, fueron discutidas ante el respetable tribunal que formaban las tres salas reunidas.

DEFENSA DEL ABOGADO PONSSET DE MONTAUBAN

EN FAVOR DE LA PIGOREAU.

"Señores: en este proceso se presentan un hijo que halla dos madres, y dos madres que reclaman un hijo: mientras la una ha encontrado el suyo, la otra lo busca todavía: la verdadera madre lo vé, y se le niega: la falsa madre piensa verle, y en el delirio de su imaginacion abraza un ídolo de su crimen ó de su error: ó ella engaña ó es engañada: mi defendida pide á su hijo, el fruto de su tálamo nupcial, la prenda de su mas tierno amor: la condesa de San Geran hace igual súplica de su hijo ó de su fantasma.

"Resulta suficientemente justificado, que Henrique Baulieu, sobrino del mayordomo Baulieu, nació en 30 de Junio de 1639, y que ha sido educado en el palacio de San Geran, desempeñando mas tarde el cargo de paje, hasta que la condesa, ilusionada, ha querido apropiársele como hijo: es fácil conocer que la historia del parto, del rapto, del

viaje del mayordomo, y otras mil circunstancias que presenta el proceso, han sido una mera fábula, para sorprender el tribunal, y sofocar tal vez la melancolía que dominara á la condesa. Es cosa, á la verdad estraña, ver padrino de un señor conde al sepulturero de una iglesia miserable. ¡Presagio fatal, ser ahijado del que entierra los muertos de una parroquia, tomar el nombre de tan funestas manos, y hallarse en un acto que tan de cerca sigue al nacimiento, en los brazos que se empleaban luego en abrir profundas sepulturas! Mi defendida prescinde del giro que tome el proceso en lo relativo á la comadre, pero su honor vulnerado la impele á oponerse á que se la comprenda en la instruccion que se forma para la averiguacion del delito.

Al examinar con detencion los autos provistos por el tribunal, mandando la comparecencia de mi defendida y la confrontacion de testigos, no puede menos de estrañarse el ver sometida la verdad de un nacimiento á la prueba testimonial contra el literal contesto de las reglas de derecho y la misma ordenanza. ¿Acaso el sentido comun admite quede probada la verdad de un nacimiento por el solo hecho de apellidar hijo á un estraño cualquiera? El sentido de la ley en esta materia es claro y terminante: ni las protestaciones, ni la confesion de los que quieren apropiarse hijos, pueden perjudicar á la verdad [1]. Cuando se trata de justificar un nacimiento, las pruebas deben apoyarse en actas de casamientos, fe de bautismos y adopcion solemne [2]. Entre los romanos este pueblo tan celoso de su Estado, no podia probarse por testigos, ni el título de su libertad, ni el de su servidumbre; antes al contrario, la ley declaraba, que era reconocido como siervo el que no tuviera títulos justificativos de su libertad [3], concluyéndose de estas disposiciones, que si no puede sujetarse al resultado, á las veces incierto de una prueba testimonial, ni la autoridad de los señores, ni el estado de los siervos, mucho menos podrá admitirse este género de prueba para fijar la filiacion de una persona libre. La sola prueba, pues, en el hecho de que se trata, debe buscarse en el contrato de casamiento, y la fe de bautismo correspondiente; porque si se comparan las declaraciones de los testigos de la informacion de la

1 Ley v, *C. de Testam.*
2 Ley xiv, *C. Probat.*
3 Ley viii, *ff Quid metus causa.*

condesa, nada resulta justificado en la forma que la ley requiere en tan delicados asuntos. Lo que prueba que la Pigoreau no ha cometido el crímen que se le imputa, es, que teniendo un hijo, no habria por medio de un atroz delito, tratado de suponerse un segundo heredero, sin necesidad alguna: el humilde nacimiento de mi defendida no es de aquellos que apelan á epitafios para consagrar la memoria de la familia. Apoya el conde de San Geran su prueba en la partida de bautismo, estraida de los libros parroquiales de la iglesia de Saint-Jean-en Greve, sin querer convencerse de que el Bernardo de que dicha partida habla, es un hijo bastardo de un maestro de baile de Paris, que tiene tres años menos que Henrique, que es ahijado de Juana Chavalier, y á quien no se puso en la partida el nombre de sus padres, por no consignar en documentos públicos la deshonestidad de aquellos á quienes debiera el sér. Es cierto que la Juana Chavalier llevó el niño á Torcy, para que allí fuera criado durante el estado de lactancia, despues del cual le llevaron á casa de una mujer llamada Magdalena Tripier, en cuya compañía, á vista y ciencia de todo el mundo, ha permanecido el niño hasta el año de 1648, época en que sentó plaza en uno de los regimientos del ejército, tratando con el brillo de sus acciones de borrar completamente el vicio de su nacimiento.

"Prescindamos un momento de la razonable y natural oposicion de mi defendida. Si la condesa de San Geran quiere que se le haga donacion de este niño, si quiere adoptarlo como hijo, sus padres con el mayor gusto consentirán en ello, cediendo á la condesa la gloria de su nacimiento; confesarán que parió sin dolor, y aun si quiere, servirán de testigos en la informacion, declararán el milagro y le preconizarán por toda la provincia. Bernardo con mucha alegría cambiará su estado y fortuna, y vivirá eternamente reconocido al conde y á la condesa. Bien conozco que no puede verificarse esta metamórfosis con facilidad; pero en una causa donde los prodigios se suceden con tanta rapidez, nadie estrañará ver á la condesa de San Geran, insistir en apropiarse un hijo que de ningun modo le pertenece.

"Para probar el nacimiento de Henrique Baulieu, tenemos en el proceso la partida de bautismo sacada de los registros, que deben siempre considerarse como depósitos de la fe pública, como oráculos mudos que han de consultarse en casos dudosos. Los judíos tenian registros públicos para inscribir en ellos el nacimiento y nombre de

sus hijos, y hasta los padres de familia llevaban particulares memorias donde escribian lo perteneciente á la familia en la materia de que se trata; de suerte, que muchos sabian las genealogías enteras de todas las tribus, para evitar la confusion que pudieran causar los estranjeros que querian enlazarse con este pueblo entusiasta, por el honor de su nacimiento y la gloria de su cuna. Por este medio, cuando volvieron de la cautividad de Babilonia, les fué en estremo fácil conocer á los estranjeros que se habian confundido entre ellos, aprovechándose de esta circunstancia, que á su parecer les favoreceria, á pesar de haber adoptado las costumbres judaicas, su lenguaje, etc.; porque, consultando los registros, no aparecieron en ellos los nombres de los estranjeros.

"Los romanos, este pueblo justamente alabado por su sabiduría y prevision, tenian una ley que mandaba que todos los padres de familia se presentaran á los censores cuando naciera un hijo, á fin de que se inscribiese el nombre del recien nacido en los registros que con toda escrupulosidad guardaban estos magistrados. El emperador Antonino, deseoso de manifestar cuán sagrados son los derechos de paternidad y filiacion, mandó que en Roma los mismos padres escribiesen los nombres de sus hijos, sobre registros que al efecto se conservaban en el templo de Saturno, para que la verdad del nacimiento estuviera depositado en el templo de este dios, padre del tiempo, al abrigo de los ataques de la grosera mentira y la vil impostura.

"Nuestros legisladores, no menos solícitos que los judíos y romanos para conservar el reposo de las familias, han fijado en la observancia de las leyes, promulgadas al efecto, la prueba auténtica del nacimiento de los hijos. Desde luego han prescrito á los curas párrocos que lleven un libro, donde se hallen los registros del bautismo, con espresion de los nombres del padre y de la madre, para que el hijo reconozca á su padre en la tierra por el mismo documento que le manifiesta tener otro en el cielo; no pudiendo de este modo dudar, ni de su orígen ni de la verdad de su religion, puesto que la misma religion consagra la confesion de la verdad de su nacimiento temporal con el sello de la prueba de su nacimiento espiritual. Henrique Baulieu presenta su partida de bautismo, el acta de la tutela diferida á su madre, de su persona y bienes: consta debidamente que le ha criado por el espacio de dos años con su propia leche, y á la verdad que esta circunstancia

forma un segundo título de maternidad. Un antiguo escritor, lamentándose de la conducta de las madres que abandonan la cria de sus hijos á mujeres estrañas y desconocidas, á las veces familiarizadas con la deshonestidad, dice: que aquella que alimenta en sus entrañas con su propia sangre una cierta cosa que no ve, y que luego se niega á criar un niño que implora con el espresivo lenguaje de las lágrimas su ternura, solo puede apellidarse madre á medias. Una madre que impasiblemente ve agotarse dos fuentes de leche destinada á alimentar á su hijo, justamente puede llamarse produccion monstruosa de la naturaleza. Hijo ingrato y rebelde, mira avergonzado por tu perversa conducta, el seno que te engendrara; respeta estos pechos con cuya leche se forma tu sangre; venera esos tesoros de la subsistencia de tu vida, que te fueron prodigados con tanto amor y profusion, por tu verdadera madre que hoy desconoces vilmente por un efecto de loca ambicion. Tu obstinacion ofende la humanidad, cuyos derechos vence ominosamente ultrajados por tu infame proceder.

"Las cartas que obran en autos, dirigidas por el hoy supuesto conde, á la Pigoreau, apellidándola madre, y á Antonio Baulieu, llamándole hermano, ¿no prueban evidentemente los primeros sentimientos de este jóven, hasta que necias ilusiones de la condesa, é intrigas secundadas por sus dependientes y paniaguados han logrado estraviar á un hijo de los mas sagrados deberes? ¿Puédese con mejores datos fijar el nacimiento de su hijo? El parto con dolor, la partida de bautismo, la leche que alimentara el niño dos años consecutivos, el acta de tutela, las cartas del mismo hijo; estos son los títulos de maternidad que invoca mi defendida; títulos grabados por la mano misma de la naturaleza en el corazon del hijo, y en el corazon de la madre.

"Examínense al contrario las pruebas de maternidad que en su favor presenta la condesa. Todo cuanto imagina y alega, se apoya sobre una base, á saber, las declaraciones de la comadre. Débil apoyo, á la verdad, si se aprecia debidamente la causa de las variaciones, que en las diferentes confesiones de la comadre se observan, y si se considera con reflexion el contenido de las últimas, donde se manifiesta, que si confesó que la condesa habia parido, fué por la fuerza y violencia que se le hizo, para arrancarle la confesion de un hecho falso que tanto halaga la fantástica imaginacion de la condesa. Ninguno ha visto el parto con que hoy se nos entretiene, á pesar de que consin-

tieron en él, la madre, los parientes, y toda la familia; siendo así, que creyó ó fingió creer la condesa estar embarazada; siendo así, que al efecto fueron llamados y consultados todos los médicos del Borbonés; siendo así, que la mariscala y demas parientes vinieron al palacio de San Geran, en la época misma en que se supone verificado el parto; siendo así, en fin, que los allegados y camaristas de la condesa, no la abandonaron un momento, puesto que hasta dormian en el mismo cuarto en que se hallaba la paciente. Sin embargo, ni el marido, ni la madre, ni los parientes, ni los médicos, ni los allegados, ni los sirvientes han visto el supuesto parto. Sin duda el sueño cerraria sus ojos como á la condesa de San Geran, ó tal vez la mágica comadre los habria encantado lo mismo que á la recien parida; de suerte, que ni tuvieron ojos para ver el parto, ni oidos para escuchar los dolorosos acentos de la madre; bien que estos no pudieron oirse si parió sin dolor, verificando el parto sin la menor violencia por parte de la criatura. ¡Rara anomalía, á la verdad, ofrece este singular acontecimiento! En él tenemos un parto sin dolor, á pesar de que el Oráculo de la verdad eterna, pronunció en su cólera contra la mujer la maldicion de "*in dolore paries.*" Desengañémonos: mientras el mundo subsista, no veremos madre sin dolor, ni parto sin trabajo; es un decreto irrevocable, pronunciado por la boca de Dios irritado, escrito por su mano con estilo férreo y caracteres de bronce; es una ley que se lee en los registros de todos los siglos, pronunciada no por un príncipe inconstante, sino por todo un Dios, "in dolore paries." Estas son las palabras que han hecho verter tantas lágrimas á todas las madres desde el principio del mundo; ni la fuerza de la mágia, ni la influencia de los astros, ni la virtud de las yerbas, pueden neutralizar el efecto de este decreto invariable que fulminó Dios contra el pecado, queriendo que fuera conocida en todo el universo la pena de la mujer criminal. En tanto, pues, que no haya dolores, no habrá parto, porque éste se verifica solamente presentándose aquellos. Hipócrates, este gran genio de la medicina, de quien se ha dicho, que ni podia engañar ni ser engañado, reconoció esta verdad. Cuando dijo que era preciso escitar los dolores, si se retardaban algun tanto, el sabio Duret, su comentador, á quien animaba el mismo genio de Hipócrates, dijo: que era necesario poner en el número de los milagros, un parto sin dolor: la condesa solamente en el delirio de su imaginacion, pretende ha-

berse preservado de la pena del pecado; y á pesar de que toda la naturaleza pecó en Adam, quiere la condesa suponer no haber pecado, y por consiguiente haberse sustraido á la pena impuesta al bello sexo. Desvanézcase la ilusion, y confiese francamente; ó bien que parió con dolor, ó que de ningun modo ha parido: parir durmiendo, ser madre sin conocerlo, solo cabe en la ilusionada cabeza de la condesa ó en la de un débil calenturiento. Los romanos, tan fecundos en inventar dioses, Dii mixii, no hicieron uno del sueño para que presidiera los partos.

"Se acusa á mi defendida de dureza y crueldad contra su hijo, diciendo que se opone á su felicidad y elevacion, disputándole una madre de distinguida familia que quiere reconocerlo; que si tuviera un verdadero amor hácia su hijo, no desdeñaria un nombre ilustre por otro oscuro; no le privaria de una cuantiosa sucesion, para asociarle á la mas espantosa indigencia; antes al contrario, en el fondo de su corazon, en el secreto de su maternidad gozaria un puro placer, al contemplar á su hijo rodeado del fausto y pompa de un gran señor. Pero mi defendida para desvanecer tanta acriminacion, les contesta: que se ve obligada á oponerse á la fortuna de su hijo, porque se la ha querido hacer cómplice de una supresion de partos; que de lo contrario hubiera sepultado la verdad del hecho, sin patentizar jamas una mentira que formaba la felicidad de su hijo, considerado jóven conde de San Geran. Pero, prescindiendo de esta reflexion, la resistencia que hace la Pigoreau á la feliz suerte que á su hijo se depara, está en el órden mismo de la naturaleza. Esta reclamacion puede considerarse como uno de los movimientos rápidos y violentos que se escitan en el corazon de una madre; es efecto de un amor imperioso y una pasion impetuosa que no puede contenerse; es un torrente, en fin, que rompe su dique, sin que fuerza alguna resista su violento impulso. Mi defendida ve á su hijo; consideracion alguna no puede contenerla, ni hacer que prescinda de reclamarlo: en sus arrebatos, desatiende la razon de conveniencia, sin querer persuadirse de que probando el verdadero nacimiento, labra con sus propias manos la ruina de su hijo: mi defendida quiere tenerlo en su poder, quiere ser su madre á los ojos del mundo, y le supone perdido para ella, no asociándolo á su propio infortunio: se le reconviene, que su amor es cruel y perjudical á su propio hijo; pero recordemos, que en el delirio del

amor, no siempre la razon ocupa su lugar, y que por otra parte, la conducta de la Pigoreau está autorizada por la misma ingratitud de un hijo que se obstina en no reconocer á su verdadera madre.

"La historia nos refiere que un escultor trabajó una hermosa estatua que debia colocarse en el puerto de Alejandría: Tolomeo, conociendo el mérito artístico que tenia, quiso apropiársela como obra suya. El escultor, no pudiendo negarse á los deseos de Tolomeo, y queriendo por otra parte, conservar la gloria de haber hecho aquella pieza maestra, grabó su nombre en el pedestal de la estatua, tapando las letras con una capa de barniz sobre la que Tolomeo puso su nombre: con el tiempo cayó el barniz, y apareció el verdadero autor de la estatua, adquiriendo de este modo la gloria de que injustamente lo despojaro Tolomeo. Esto mismo sucede con la verdadera madre de Henrique Baulieu: ella grabó su nombre con carecteres de sangre, caracteres indelebles, aunque puedan ocultarse por algun tiempo: la condesa encontró la figura del niño tan hermosa, que desde luego quiso ser su madre, y para fijar en los demas esta idea, quiere persuadirnos de que ha dado á luz este niño: todo cuanto ha hecho, se reduce á poner su nombre sobre el barniz del pedestal de la estatua: el barniz ha caido; se lee ya el nombre de la verdera madre; el de la falsa desapareció para siempre.

"Mi defendida, confiada en la rectitud de este tribunal, se promete, que disipadas las tinieblas con que ha querido oscurecer la verdad; leyendo en el fondo del corazon de la condesa de San Geran la prueba de su impostura; coronando el amor de la verdadera madre, y colocando en la clase de fábula el parto sin dolor que pretende haber tenido la condesa, se servirá declarar ser hijo suyo legítimo Henrique Baulieu, y en su virtud, falso el supuesto parto de la condesa de San Geran. De este modo sabrá la posteridad, que si hubo una persona que quiso hacer una paradoja de la verdad eterna, hubo un tribunal que supo despreciar ridículas pretensiones, haciendo inscribir en sus registros el mismo decreto escrito en el Génesis por el Supremo Hacedor. Si, al contrario, la sentencia consagra el parto de la condesa de San Geran, no habrá madre que no tiemble por la pérdida de su hijo, no habrá madre que no presente á la impaciencia de un marido el fruto de un tálamo estraño; no habrá madre, en fin, de alguna calidad que no se apropie un hijo, para constituirse un here-

dero, y satisfacer los deseos de una familia, por conservar el brillo vinculado en la pompa de su nombre.

En la sentencia de este proceso se cifra el interes del Estado, el interes de la justicia, el honor de la verdad eterna, de la palabra divina, el órden de la naturaleza inmutable y el reposo público.

DEFENSA DE LAS SEÑORAS VENTADOUR Y LUDE.

No se crea, señores, que el interes sórdido y mercenario impeliese á las señoras Ventadour y Lude, á mostrarse parte en este proceso; que el sentimiento de ver frustradas todas sus esperanzas por el supuesto jóven conde, les inspirase la oposicion que despliegan: el único motivo que las animó al principio del proceso, el único móvil que las dirige en el dia, estriba en el natural sentimiento de ver que la condesa quiere darles por pariente y heredero presuntivo de la casa de San Geran, á un jóven desconocido, fruto, segun fundadas sospechas, de la incontinencia de un maestro de baile; en el natural sentimiento de ver á un hombre de esta clase y de tan oscuro nacimiento, suceder á tantos héroes salidos de la casa de San Geran, que con gloria han servido á la patria en diferentes carreras, en el natural sentimiento, en fin, de ver ingerido una rama pútrida en tan ilustre tronco."

Para que no se creyese que las señoras de Ventadour y Lude procedian de acuerdo con la Pigoreau, dijo el abogado, que sus defendidas estaban muy lejos de creer que la Pigoreau fuese madre del niño cuyo estado se disputaba: y á fin de borrar las sospechas de interes que el público suponia en sus defendidas, declaró desde luego, que las señoras de Ventadour y Lude, renunciaban la sucesion del conde de San Geran, y concluyó pidiendo que fuera admitida la intervencion de sus defendidas, devuelto el niño á la Pigoreau, ú otra cualquiera que acreditara ser su madre, declarando en su consecuencia, quimérico el parto de la condesa de San Geran."

DEFENSA DEL ABOGADO PETITPIED EN FAVOR DEL CONDE Y LA CONDESA DE SAN GERAN.

"Señores: si se considera con madurez el estado de la cuestion que en el dia se ventila, fácilmente puede conocerse, que no se trata en la actualidad ni de filiacion, ni de maternidad: el incidente que se pre-

senta á la decision del tribunal, tiene como principal objeto fallar en revista la intervencion de las señoras Ventadour y Lude, y las oposiciones presentadas contra los autos de que va hecho mérito. Es, á la verdad, muy estraña la intervencion, y contraria por otra parte á las mismas reglas de derecho que prohiben que los colaterales sean admitidos á intervenir en un proceso, donde se trata de la supresion de un parto ó suposicion de un hijo, á no ser en el caso en que la mujer esté viuda ó se halle en cinta. Efectivamente, en tiempo de los romanos nunca los parientes tuvieron semejante derecho de intervencion, y esta misma doctrina ha sido confirmada por nuestros legisladores, y conservada con una juiciosa y rígida observancia: desde luego, pues, debemos convenir en que las señoras de Ventadour y Lude, en calidad de parientas colaterales, no tienen derecho de intervenir en el proceso; mucho mas, si se atiende á que se presentaron en juicio fuera de tiempo, puesto que no comparecieron hasta despues de ser condenada á muerte la comadre por la supresion del parto.

"Todo el grande argumento de la Pigoreau, reproducido por las señoras de Ventadour y Lude, se funda en el parto sin dolor de la condesa de San Geran. Es ciertamente estraño que se atrevan á hacer mérito de esta circunstancia, cuando debidamente resulta de autos, que la condesa sufrió por espacio de nueve horas los mas agudos dolores. El grande argumento que presenta con esquisita finura el abogado de la Pigoreau, queriendo que prevalezca, por suponerlo invencible, se desvanece por sí mismo oponiéndole hechos palpables resultantes de la informacion, relativos al rapto del niño y demas circunstancias que subsiguieron á este inaudito acontecimiento. El proceso arroja de sí la claridad necesaria para trazar la historia del niño, cuyas huellas han sido seguidas desde su nacimiento hasta su vuelta á los brazos de su desconsolada madre, presentando este intervalo mil circunstancias que marcan la verdad con la mayor evidencia.

Nos abstendremos de presentar la continuacion de la defensa, por que el abogado apeló á medios poco concluyentes con citas de varios pasos históricos que nada probaban, separándose de la prueba testimonial sobre la que principalmente debia girar su defensa.

DISCURSO DEL ABOGADO GENERAL BIGNON.

"Esta causa ofrece una no interrumpida serie de prodigios: vese en ella renovada la disputa que con tanto tino decidió la penetracion del mas sabio de todos los reyes: si en aquella se conoció la falsa madre, porque tuvo la crueldad de consentir que se hiciera dos trozos la criatura, en esta un semejante rasgo de crueldad depone contra la Pigoreau, quien no pudiendo por efecto de su indigencia alimentar al niño, se opone á la fortuna que le tiende los brazos para formar su felicidad; de suerte, que esta accion puede, sin violencia, ser considerada como que se dirige á negarle los alimentos, ó lo que es lo mismo, á acabar con su existencia. Bajo cualquier aspecto que se mire este proceso, encontraremos que á un prodigio succede muy luego otro prodigio.

"Por una parte, hallamos una mujer que quiere que un sucesor, un heredero, haya realmente salido de su seno estéril despues de veinte años. Por otra, una madre pretende estraer del seno de la muerte, y bajo la fria losa del sepulcro, reanimar las cenizas de un hijo que tiene en él enterrado, queriendo hacer pasar á la faz de un tribunal augusto y respetable, como verdad manifiesta, una necia intriga, una romancesca aventura.

"Despues de hacer méritos de las circunstancias mas singulares de las declaraciones de los testigos, bien que siempre apoyando la causa de la condesa, al hablar de la comadre, se esplica en estos términos: "A la verdad, tiene poca fuerza la declaracion de la comadre, por las variaciones y contradicciones en que ha incurrido en los diferentes interrogatorios que se le han hecho. Tan pronto prevalece en ellos la verdad, tan pronto la mentira, segun las diversas personas que agitaran el ánimo de esta mujer; la verdad misma debiera avergonzarse de pasar por tal órgano, y por esta razon no le hagamos el deshonor de apoyarla sobre un testimonio de esta clase."

El abogado general hace particular mérito de la indigencia de la Pigoreau, que considera como una fuerte presuncion contra ella: de los vestidos en estremo miserables y modestos, cambiados en ricos trajes en el momento en que se encargó de la criatura; de la declaracion del comerciante, que dice haberle sido entregadas por la Pigoreau

dos mil libras para criar el niño, y que despues de haber salido éste de su poder, no ha recibido cantidad alguna. Apoya la prueba del crímen cometido, en las proposiciones que se escaparon al marques de San Maixant y á Baulieu, fijando la atencion en los vehementes deseos que manifestaron de revelar el misterio de su iniquidad, cuando se hallaban en las agonías de la muerte, en los pasos que hizo practicar la marquesa, cuando recibió la noticia de la prision de la comadre: pasos que pintan muy al vivo sus temores y sus remordimientos de conciencia. Advierte, que habiendo pagado el debido tributo á la muerte el marques de San Maixant, la marquesa de Boille, Baulieu y la comadre, solo quedaba del fatal club la fingida madre Pigoreau; sin duda para disipar las tinieblas que oscurecian la verdad, y descubrir el crímen, aunque los principales autores del atentado hubieran llevado su secreto á la region de la eternidad. Contestando á la objecion que se hace, de que la condesa, alegando la muerte del segundo hijo de la Pigoreau, está obligada á presentar en juicio la fe de óbito, dice: que es de presumir, que una vez determinada la Pigoreau á sustituir el jóven conde á su segundo hijo, ya verificada su muerte, tomaria todas las precauciones necesarias para ocultar su fallecimiento, procurando no existiera una prueba literal de su crímen; sobre este estremo, apoyase en las disposiciones de María Migot, hija de una comadre que declara haber oido á su madre, que la Pigoreau habia dado á luz un segundo niño, pero que habia ya muerto, y de la señora Morangis que confesó haberle dicho la misma Pigoreau que su segundo hijo habia fallecido. Comenta, presentando al tribunal varias reflexiones, la declaracion de Jadelon, señor de la Barbesange, quien depuso, que viniendo de Paris en posta con el marques de San Maixant, le dijo éste, que la señora Geran habia dado á luz un hermoso niño; que él lo tenia en su poder; añadiendo el declarante haber oido decir á la Pigoreau, que el niño que habia devuelto á su hermano politico Baulieu, no era hijo suyo, y sí del conde y la condesa de San Geran, y que ella lo probaria cuando llegara el caso. Un culpable, á quien oprime el peso de un grande crímen, cree aliviar su infortunio por confidencias que hace de tiempo en tiempo, y la Pigoreau detallando toda la historia del rapto del niño á la condesa de Montabilan, que despues lo declaró judicialmente, nos ofrece una prueba inconcusa de esta verdad, fundada en el difícil estudio del corazon humano.

M. Bignon, despues de haber recopilado todas las pruebas resultantes del proceso, manifestó que el crímen estaba claramente descubierto; concluyendo, que la Pigoreau no podia separarse del proceso criminal, por cuanto los cargos que contra ella resultaban, eran de tal manera graves, que requerian un profundo exámen, pues ya obraba justificado en autos, que habia dicho que su segundo hijo era muerto; añadiendo finalmente, que no debian admitirse intervenciones en procesos criminales.

SENTENCIA.

Despues de siete audiencias en la Tournelle, se pronunció sentencia el 18 de Agosto de 1657, por la que se declaró no haber lugar á la apelacion y oposicion de las acusadas, y de las señoras de Ventadour y Lude: se prohibió á la Pigoreau el salir de la ciudad y sus arrabales, bajo pena de conviccion, y la intervencion fué unida al proceso, para hacer de ella mérito en tiempo oportuno.

Aunque esta sentencia al principio abatiera al partido interesado en la ocultacion de la verdad del hecho, no le hizo sin embargo desistir del sistema que habia emprendido, y así le vemos desplegar muy luego un carácter de energía y firmeza admirable. El conde y la condesa adicionaron su informacion con nuevas pruebas: por su parte, la Pigoreau, á quien las señoras de Ventadour y de Lude, habian acompañado en sus carrozas á todos los careos, presentó, á instancia de sus protectoras, que solo anhelaban prolongar el fallo definitivo, un escrito, pidiendo que la carcasen con los testigos que hablaban de la preñez y parto de la condesa: acordóse como se pedia en auto de 28 de Agosto de 1658, mandando ademas el tribunal que, á fin de proceder á la confrontacion, se presentase la demandante en el término de tres dias dentro de la cárcel real en clase de detenida. Esta disposicion alarmó sobremanera á la supuesta madre del jóven conde; y luchando entonces entre el interes que el proceso le ofrecia y el interes de su vida, que aventuraba demasiado si se entregaba en manos de la justicia, abandonando su falsa maternidad, desobedeció el auto y se refugió en país estranjero.

Tal era el estado del proceso, cuando sobrevino la muerte del conde de San Geran; reconoció de nuevo á su hijo en el testamento que otorgó durante su última enfermedad, nombrando por ejecutor testa-

mentario á M. de la Barriere, intendente de provincia, á M. Vialet, tesorero de la nacion, suplicándoles con las mas vivas instancias activasen el fallo del proceso. Algunos años antes de la muerte del Conde, ambos consortes se habian impuesto la mutua obligacion de trabajar, el que de ellos sobreviviese, en descubrir y recobrar el niño que les habia sido arrebatado: el conde, al exhalar sus últimos suspiros el 31 de Enero de 1659, manifestó el mayor sentimiento, por no haber terminado este negocio tan trascendental. Seguramente la condesa no necesitaba, para ser escitada, órdenes del conde, y apenas bañó la tumba de su esposo con lágrimas del mas puro amor y sincero sentimiento, cuando se ocupó esclusivamente del proceso. Aceptó la tutela de su hijo, habiendo sido nombrado curador M. Bompré por mas de cuarenta parientes agnados y cognados.

Las señoras de Ventadour y Lude obtuvieron letras de herederas, á beneficio de inventario, é interpusieron al propio tiempo apelacion de la sentencia que deferia la tutela del jóven conde á la condesa, su madre, y la curatela á M. Bompré. La condesa, por su parte, apeló de la sentencia que concedia letras de herederas, con beneficio de inventario, á las señoras de Ventadour y Lude, sin que pudiera ya oponerse á la intervencion de sus contrarias, puesto que quedaban legalmente autorizadas con la muerte del conde; pero sí insistió en que el proceso en todas sus partes fuera juzgado en la Tournelle: las señoras de Ventadour y de Lude, llevaron adelante su apelacion á la gran cámara, alegando que ellas no se habian mostrado parte en el proceso de la Tournelle: la condesa, al contrario, sostenia que todas estas apelaciones eran incidentes del proceso principal, absolutamente inseparables de la cuestion de estado, y que por consiguiente, la intervencion de sus contrarias debia decidirse en la Tournelle por una sola sentencia: así en efecto se decretó por las tres cámaras reunidas, siguiendo las conclusiones del procurador del rey.

Las señoras de Ventadour y de Lude, conociendo la importancia del incidente suscitado, á pesar de la sentencia que contra ellas se pronunciara, desplegaron estraordinaria firmeza, y desde luego apelaron de la sentencia. Trazaron el plan de campaña, segun el cual el conde de Lude, aunque no figuraba en autos, obtuvo letras de estado para suspender el proceso: tan pronto se intentaban avocaciones á nombre de las acusadas, tan pronto se insistia en separar lo civil de

lo criminal; pero todas estas tentativas se estrellaban contra la prevision y constancia de la condesa de San Geran. En vista de esto, las señoras de Ventadour y Lude, presentaron un escrito pidiendo se les permitiera justificar por medio de testigos, que jamas la condesa habia estado embarazada, y que por consiguiente el parto era supuesto, siendo el niño reconocido por el conde y la condesa hijo de Jacobo Baulieu y María Pigoreau: este paso fué á la verdad dado en falso, puesto que habian en audiencia pública desaprobado y ridiculizado la pretension de la Pigoreau. La condesa manifestó con razones convincentes, que esta prueba no era admisible, añadiendo que esta peticion tendia á sorprender la religiosidad del rey y de los jueces comisarios, por cuanto no conocian á fondo las tan complicadas circunstancias de este proceso. ¿De qué no es ciertamente susceptible el amor de una madre? Nunca desmaya, é impávida marcha arrastrando con firmeza los obstáculos que se le presentan hasta que su perseverancia la ofrece el triunfo que apeteciera.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Al cabo de tres años obtuvo la condesa una sentencia, su fecha 9 de Abril de 1661, por la que el rey, avocando á sí el proceso civil y las apelaciones, mandó que las partes acudiesen á las tres salas reunidas, donde se fallase el proceso, segun estas lo juzgaren conveniente en méritos de justicia.

Ya tenemos disipadas las intrigas de las señoras de Ventadour y de Lude, y á la condesa en su primer campo de batalla, ante magistrados que conocen á fondo la impostura y de quienes puede fundadamente prometerse favorable sentencia, en vista de los autos que proveyeron en los incidentes que se suscitaran. Por auto del 27 de Abril fué admitida la intervencion de las señoras de Ventadour y de Lude, quienes desde luego, una vez admitidas en el proceso, apelaron de la sentencia del 18 de Agosto de 1657: sostúvose por ambas partes el incidente; y visto el proceso, oidos los abogados y el procurador general, en 19 de Julio de 1667 se acordó: que "por lo relativo á las letras de herederas á beneficio de inventario, las partes volviesen al sér y estado que tenian antes del auto apelado; que quedaba admitida la intervencion de las señoras de Ventadour y de Lude, y sin perjuicio del derecho de cada una de las partes en lo principal, se mandó que con-

tinuara Bernardo en la posesion y goce del nombre y armas de Guiche, y de los bienes y sucesiones de Claudio de la Guiche, conde de San Geran, bajo la tutela de la señora de Longannay, hasta que el tribunal decretara en contrario, con reserva de imposicion de costas."

Instruido debidamente el proceso despues del auto del 19 de Julio, pidió el procurador general que se declarara no haber lugar á lo solicitado por las señoras de Ventadour y de Lude, y que Bernardo de la Guiche fuera mantenido en la posesion y goce de los bienes del difunto conde de San Geran, como hijo natural y legítimo.

DEFENSA DEL ABOGADO BILLAIN EN FAVOR
DE LA CONDESA DE SAN GERAN.

"Señores: un astro fatal preside el destino del jóven conde de San Geran: nace; y en el acto cae en las manos de una comadre que pretende sacrificarlo ante las aras de su ambicion: se presenta en juicio, y en el momento aparece una falsa madre que le reclama para asociarlo á su indigencia, llenándolo de improperios, retratándole ante el tribunal como una produccion monstruosa de la naturaleza.

"Resulta debidamente justificado en el proceso, que la condesa estuvo en cinta á vista y ciencia de toda su familia, de la parentela de su esposo y la suya propia, de todos los habitantes de la provincia del Borbonés, y que parió con toda felicidad un hermoso niño en el palacio de San Geran en Agosto de 1641.

"Que el niño dado á luz fué arrebatado por Baulieu, mayordomo del conde, y que este rapto se ejecutó, segun el plan trazado por el marques de San Maixant y la marquesa de Bouille.

"Que la Pigoreau recibió este niño de las manos de su hermano político, habiéndole hecho bautizar en Saint-Jean-en Greve, y criar en Lorcy, como hijo de un gran señor que le habia sido confiado, y que mas tarde lo devolvió á Baulieu bajo el nombre de Enrique, que era el de su segundo hijo.

"Que el niño devuelto á Baulieu, es el mismo que fué criado en Torcy, deduciéndose por el encadenamiento de hechos ligados entre sí, que este niño es el hijo del conde de San Geran.

"Desde luego la Pigoreau ha confesado á la señora Montanges y al señor de la Guarde, que su segundo hijo habia muerto: esta misma

verdad se halla consignada en las declaraciones del padre de la Pigoreau, de la comadre y otros varios testigos. Las nodrizas de Torcy, y otras personas del mismo pueblo, han declarado que el niño, objeto del actual proceso, es el mismo que fué criado en el referido lugar, reconociéndole por el pelo rizado, los grandes ojos azules, su color blanco y demas facciones. No puede, pues, ser el pretendido Enrique Baulieu, que era moreno: como parece del mismo proceso, ni menos el bastardo de Bernardo de Mantes, que tenia el pelo negro y el color atezado. El bastardo ha sido criado en la Croix Jaubain, destetado y llevado á casa de Magdalena Tripier, y educado en la de su padre: dícese que su madre es la Pigoreau; luego la fe de bautismo presentada en autos, no es de este bastardo, pues la Pigoreau no hubiese asistido al bautizo de su hijo bastardo, á no ser que en ella supongamos tal desfachatez, que se hubiese presentado en un acto en que podia leerse en su rostro su misma incontinencia. Cotejando la historia del jóven conde desde su rapto hasta su devolucion al palacio de San Geran, con la que nos ofrecen las averiguaciones hechas sobre el bastardo, no se ve la mas pequeña uniformidad, puesto que los lugares son diferentes, distintas las nodrizas, diversos los vestigios, nada parecidas las figuras. La Pigoreau, despues de haber reclamado el niño como su segundo hijo, ¿se atreverá, si es vencida en juicio, á reclamarlo como su bastardo, á fin de no errar el golpe, y aventurarlo todo por desempeñar el delicado papel que se le confiara? No: la Pigoreau, huyendo de entre las manos de la justicia que tenia ya el hilo de la intriga, abandonando su reclamacion, no se presentará á urdir una nueva impostura.

"Es pues evidente, que la condesa estuvo embarazada, que el marques de San Maixant y la marquesa de Bouille ocultaron el parto; que la comadre, principal instrumento del crímen, entregó el recien nacido á Baulieu, y que éste lo condujo fuera del palacio del conde de San Geran. Las mas pequeñas circunstancias del rapto, los mas minuciosos detalles del viaje, los mas recónditos incidentes de su entrega á la Pigoreau, las operaciones, al parecer, mas insignificantes de cuando el niño era de pecho, cuando fué destetado, cuando fué devuelto á Baulieu, y cuando fué educado en el palacio de San Geran; en fin, la historia completa del infortunio del jóven conde desde su nacimiento hasta la devolucion á la casa paterna y su posterior re-

conocimiento, todo se halla consignado en las páginas del proceso que hoy se presenta á la decision de este augusto y respetable tribunal.

¡A qué estremo conduce la ambicion á las señoras de Ventadour y de Lude! Denigran la memoria del conde de San Geran, á quien con tan cercano vínculo de parentesco están ligadas; le acusan como cómplice de haberse vilmente apropiado un hijo, fruto de la incontinencia de una prostituta, para trasmitirle sus bienes y la gloria de su nombre. ¡Tan cierto es, que el interes, cuando domina á una persona, le hace cometer toda clase de bajezas! ¿Podrá presumirse que el conde de San Geran en la hora de la muerte, cuando ya todas las pasiones amortiguadas perdieron su pasajero imperio, cuando desprendidos totalmente del mundo, abandonamos mezquinos intereses, porque vemos abierta la tumba, bajo cuya fria losa han de yacer muy luego nuestros restos, podrá presumirse repito, que en estos últimos momentos haya el conde de San Geran reconocido en un codicilo á un niño que no le pertenecia, y que haya sacrificado su propia sangre á una sangre vil, estraña y manchada con vergonzoso nacimiento? Este es el retrato que las señoras de Ventadour y de Lude, trazan del virtuoso conde de San Geran, hermano de la una y tio de la otra, cuya nobleza y generosidad de sentimientos, las mismas señoras conocen perfectamente.

"¿Quién hubiera podido prometerse, que unas señoras de tan ilustre sangre, y cuya gloria no se ha desmentido en ninguna época, se hubieran degradado hasta el estremo de asociarse á unos criminales que inspiran el mas grande horror al público sensato? El defensor de la condesa de San Geran, no tendrá inconveniente en confesar que la cruel persecucion suscitada contra el heredero presuntivo de la casa de San Geran por las señoras de Ventadour y de Lude, será tal vez mas bien efecto de un estravío que de depravacion.

"Admítense simples conjeturas para probar la filiacion, porque no existe ciencia ni conocimiento evidente de la concepcion: la causa de la filiacion puede probarse por indicios, aprovechándose de los privilegios que la ley concede á la libertad en favor de la esclavitud, porque en uno y otro caso se trata de la condicion del hombre: la voz pública, la opinion general pueden tambien servir de prueba en este caso. Covarrúbias, esplicándose sobre esta cuestion, dice con aquel

juicio que generalmente caracteriza sus escritos, "que ademas de los actos y confesiones de los padres, sirven para formar la prueba de la filiacion, la educacion, la prueba testimonial y la fama pública." Por esta razon, si una persona, cuya filiacion ofrece alguna duda, ha sido considerado como hijo del padre que se le supone, si así lo declaran los testigos, si la fama pública corrobora esta opinion, existe una presuncion de filiacion que equivale á una prueba [1]. La ley ordena que la cuestion de estado y filiacion, solo puede probarse por medios civiles y razones morales; que consistan en conjeturas que se apoyan en el nacimiento, condicion, costumbres y opinion de las personas, como juiciosamente lo observa el ya citado Covarrúbias y Benedicto [2]. Estos autores demuestran que las conjeturas sirven de leyes y reglas para fallar estas cuestiones; añadiendo, que si el padre ha reconocido al niño por hijo propio en algun acto solemne, esta circunstancia forma una prevencion invencible para la certidumbre de su estado, debiendo tener fuerza de prueba. Esta misma opinion sostiene Mornac, presentando en su apoyo la autoridad de los mas célebres jurisconsultos. ¿Cómo, pues, las señoras de Ventadour y de Lude se preocupan hasta el estremo de resistir la fuerza de uniformes declaraciones, y del sentido de las disposiciones del derecho que terminantemente se esplican contra sus pretensiones? Cómo no ceden á la conviccion que implican las pruebas que han destruido todas sus intrigas y maquinaciones, al encadenamiento de hechos tan bien ligados entre sí, que nos patentizan la historia del jóven conde desde su nacimiento y rapto, hasta su devolucion á la casa paterna? El velo con que la supresion del parto cubriera el nacimiento del jóven conde, desaparece á la vista de las incontestables pruebas que arroja el proceso, demostrando al verdadero hijo del conde de San Geran: ellas nos convencen de que el tierno niño que arrebatan del regazo de su madre, que conducen á caballo, que alimentan en el camino, que dan á criar á una ama de Descoutoux, que mas tarde es entregado á la Pigoreau, que se bautiza en Saint-Jean-en Greve, y que finalmente vuelve á manos de Baulieu, es el hijo del conde de San Geran. Todos estos estremos quedan plenamente justificados por unáni-

1 Parte II, cap. 8, párrafo 3, *de filiationis probatione.*

2 *Cap. Rainutius in verbis quæ filium ex eo suscipiunt, núm.* 10, 11, 12, 13, 14 & 15, *parte* 3, *ad cap.* 8, *párrafo* 33, & *de Test.*

mes declaraciones é informaciones de testigos, que principian, siguen, y terminan la historia.

"Por otra parte, ¿cómo puede dudarse de la preñez de la condesa, cuando una infinidad de personas del bello sexo han sentido aplicando la mano, menearse el feto en el vientre de la madre, y cuando sufrió los verdaderos dolores del parto? Cómo es posible que la condesa hubiera podido alucinar á toda una familia, y al crecido número de personas que la visitaban por espacio de nueve meses completos? Ahora bien, puesto que aparece que la condesa dió á luz una criatura, ¿cuál ha sido su suerte? Si la parte contraria niega las circunstancias que sobre esta materia unánimemente refieren los testigos, es necesario, ó que confiese que el niño ha desaparecido sin saberse por donde, ó que se sostenga que el niño es una fantasma y el parto una ilusion.

Desde un principio y como cuestion preliminar, debiera haber probado que la demanda de las señoras de Ventadour y de Lude, es inadmisible; pero he creido que entraba en el interes y honor de mi defendida, patentizar su inocencia, para evitar el que ni por un solo instante se creyera que la condesa de San Geran huia de una prueba por temor del éxito. Cuando un tribunal se convence de la inocencia y buena fe con que procede la persona que ofrece una escepcion perentoria, es mas fácil obtener la conclusion del litigio. Efectivamente, las señoras de Ventadour y de Lude, no debian ser admitidas en el proceso, porque los padres del niño, cuyo estado contradicen, vivian cuando la cuestion se suscitara, habian reconocido su hijo en justicia, y obtenido mas de veinte autos contra la Pigoreau que reclamaba la maternidad.

"Los padres, cuando se trata de la filiacion, son testigos irrecusables y jueces soberanos, si declaran en favor de aquel que se supone es su hijo; pero si al contrario, la deposicion perjudica al que se presenta como hijo, puede éste interponer la competente apelacion. La cuestion de libertad y de filiacion, son consideradas bajo un mismo aspecto, y así como para recobrar la libertad, puede legalmente invocarse la prescripcion de veinte y treinta años, sin que favorezca á la esclavitud contra la libertad igual prescripcion, de la misma manera el reconocimiento de los padres que favorece á la filiacion, es un título infalible, sin que lo sea la declaracion de estos en el caso de

oponerse á la filiacion. Podrá un padre y una madre abrigar sentimientos de odio contra un hijo, y bajo su influencia llegar al estremo de desconocerlo; pero no es posible que un estraño inspire tan estremado cariño, que por él obtenga el afecto solo reservado á los hijos propios. Si pues en caso de duda debe sostenerse el estado de libertad, segun la vigésimoctava regla del derecho, ¿no se debe en una cuestion de filiacion, tan favorable como la de libertad, fallar en favor de la filiacion, puesto que la duda queda desvanecida por la declaracion de los mismos padres?

"Los padres son los opositores legítimos, sin que otro alguno pueda intentar esta accion contra el pretendido hijo [1], y estos legítimos opositores son, segun la ley [2], los que por la misma naturaleza tienen en primer lugar el cargo de defensores, y por consiguiente, concluida la dificultad por ellos y con ellos, no puede renovarse la cuestion; porque siendo indivisible la calidad de la persona, los fallos en justicia son infalibles en estos casos.

"Si pues los padres son los únicos legítimos opositores, cuando se trata de la filiacion; si la cuestion queda decidida en favor del hijo; si la filiacion es tan favorable como la libertad; si la calidad, en fin, de la persona es indivisible, resulta de tan grandes principios, que el juicio de los padres forma una ley inviolable."

Consideremos estas máximas con relacion á la sencillez del sentido comun y de la razon natural. ¿Hay cosa mas conforme á la humanidad, que apreciar siempre debidamente el testimonio de los padres en favor de sus hijos? Se supone fundadamente que la naturaleza, á cuyo lenguaje rara vez es insensible el corazon de un padre y una madre, revela infaliblemente la verdad cuando se ofrece alguna duda en semejantes casos. La malicia del corazon humano puede combatir este lenguaje hasta cierto punto; pero cederá al fin á la fuerza de su imperio, cuando se la sujete á ciertas pruebas decisivas. En tiempo del emperador Claudio, tuvo una madre la desfachatez de desconocer á su propio hijo; pero no pudo sostenerse en su denegacion, cuando el emperador le mandó, ó que se casara con el pretendido hijo, ó que le reconociera segun él pedia: no tardó un momento en decla-

1 *Párrafo. Proximus instit. de leg. ag. tut. Si plures ff. de Acuss. & inscrips.*

2 *Sepè penalt. vers. scientibus cui primum actio & defensio competit.*

rarse que era su madre, porque la naturaleza misma en esta mujer se revolucionó contra la proposicion de este matrimonio, arrancándole la verdad de la filiacion.

No perdamos de vista que el conde y la condesa han reconocido como hijo al supuesto sobrino de Baulieu ante la justicia, ante el mas augusto y respetable tribunal de la Francia, y estas solemnes declaraciones marcadas siempre con el sello de la verdad, forman una prueba invencible de la legitimidad de los hijos. Así lo previene con toda claridad la ley romana [1]. El jurisconsulto propone la hipótesis de una mujer de mala conducta que durante el matrimonio tuvo un hijo, reconocido mas tarde por su marido ante la competente autoridad; y aunque procediese de coito ilegítimo y no marital, el reconocimiento del marido forma prueba en favor de la legitimidad. Cuyacio, oráculo de la jurisprudencia romana, dice que es preciso distinguir el reconocimiento hecho por un padre ante el magistrado, del hecho estrajudicialmente: v. g., en una conversacion, carta, etc.: en el primer caso, la declaracion es decisiva en favor del hijo; en el segundo, no tiene tanta fuerza. Esto mismo sucede con las cuestiones de estado. Si el señor dió en justicia al esclavo el título de hijo, queda manumitido por esta sola espresion. Tan cierto es que la declaracion de los padres en favor de los hijos, es de grande peso para la calificacion del estado de una persona, observados los requisitos que el derecho exige. Ahora bien, aplicando la misma ley á la filiacion, como queda manifestado, puede apreciarse debidamente la fuerza del reconocimiento judicial del conde y la condesa de San Geran.

Las señoras de Ventadour y de Lude, ofrecen en este proceso uno de los ejemplos mas marcados de la ambicion que domina á los parientes colaterales. Ya crecido número de autos provistos por este respetable tribunal, habian condenado la temeridad de parientes desnaturalizados, que en diferentes ocasiones se han presentado á atacar el estado de un hijo, nacido durante el matrimonio. Pero en apoyo de la justicia que asiste á mi defendida, presentaré tansolo el auto recientemente provisto por este mismo tribunal en una causa de igual naturaleza. Gabriel Girard y Juana Beguier, cónyuges legítimos, fueron acusados por María Beguier su hermana, de suposicion de un

1 *L. 1, párrafo. Julianus ff. de agnost. lib.*

hijo. María de Bois, madre de la Beguier, se mostró parte en esta causa, sosteniendo la acusacion: los primeros jueces permitieron informar y publicar monitorio: apelaron Girard y su esposa de este auto, alegando que semejante accion por su propia naturaleza debia ser desechada, puesto que tendia á turbar la paz y el honor de los matrimonios. El abogado general Talon, despues de alegar en derecho, concluyó, que esta accion no debia ser admitida; y el tribunal, á pesar de la intervencion de la abuela, declaró que no habia lugar á la acusacion intentada por María Beguier, contra Girard y su esposa, condenándoles en las costas del proceso y perjuicios.

¡Qué sentencia podrá pronunciarse en el incidente motivado por las señoras de Ventadour y de Lude, que atacan el reconocimiento de un padre y una madre, hecho en juicio, confirmado por el padre en un testamento otorgado entre las agonías de la muerte, en el momento crítico en que la verdad y la justicia ejercen su luminoso imperio en el ánimo del moribundo!

Supongamos por un momento admitida la accion de las señoras de Ventadour y de Lude. ¿Quién estará entonces al abrigo de pérfida calumnia, sin que pueda dudar del estado que ante el público repreta? Si ni el reconocimiento judicial, ni la perseverancia constante del padre y de la madre, ni el testimonio de un padre forman prueba de filiacion, si se atienden las pretensiones de los parientes colaterales que aleguen que un hijo ha sido supuesto ó cambiado mientras estaba en manos de las nodrizas, se turbará con frecuencia el reposo y la tranquilidad pública, nadie se creerá seguro en su estado, y se verá del todo destruida la armonía que reina en las familias: los parientes colaterales atizarán la tea de la discordia, sacrificando ante las armas de su negra ambicion los vínculos mas sagrados de parentesco.

Es muy estraño á la verdad en esta causa que en medio de la oposicion de las señoras de Ventadour y de Lude, nada digan que haga presumir que el conde y la condesa sean capaces de esta suposicion. ¿Existe por ventura entre el padre y la madre alguna enemistad capital? ¿Puede escitarles á la perpetracion de este crímen la esperanza de alguna sucesion de cuantiosos bienes? ¿En la historia de la vida de los condes, aparecen acciones contrarias al honor y á la probidad? ¿Se han manchado con crímines espantosos? ¿Los supondremos trai-

dores á la nobleza de su nacimiento, hasta el estremo de mancillar el lustre de su familia nombrando á un desconocido heredero?

Supongamos todos estos hechos, y por un momento cubramos de ignominia la probidad misma del conde y la condesa: todas estas suposiciones se desvanecerán ante la sola consideracion del interes de las familias, del honor de los matrimonios; mucho mas cuando aparecen presunciones en un todo contrarias en favor de los padres. Inútil seria trazar el elogio del conde y la condesa de San Geran, cuando está grabado en los corazones de cuantos les conocen y de los mismos magistrados. ¿Es acaso presumible, que el conde haya querido marcar en sus labios, durante la agonía, el sello de la impostura, y que la condesa viuda quiera sostenerla, confirmando mas y mas un reconocimiento tan fatal á su mismo reposo? ¿No hubiera preferido el conde dejar que se estinguiera su nombre en la virtud de sus acciones y buena opinion de la memoria de sus antepasados, á trasmitirlo por un crímen semejante á un heredero de bajo nacimiento, que oscureceria el lustre de su familia? Por su parte la condesa ¿no hubiera preferido bañar con lágrimas de dolor la fria losa del sepulcro de su esposo, y suspirar en paz la pérdida del conde entre la abundancia que le proporcionarian sus cuantiosos intereses, mas bien que sostener un proceso, orígen de mil disgustos, por un niño de la hez del pueblo, y acibarar sus dias con crueles remordimientos de conciencia por suposicion tan escandalosa? Oigamos al orador romano [1]: "entrégase la misma naturaleza á sospechas convincentes; bien examinadas las costumbres de los hombres, hallaremos que ninguno entra en la carrera del crímen, sin que á ello le muevan la esperanza ó el interes. Donde encontrareis, pues, oh jueces, un hombre avaro, malo, arrojado y pérfido, convenceos de que en su corazon se oculta el crímen, y que allí debeis fijar vuestras investigaciones:" examinemos, pues, el nacimiento, las circunstancias, la educacion, las costumbres del conde y la condesa. ¿Es de presumir que personas de tan ilustre cuna quieran ingerir en su familia un niño que pertenece á la hez del populacho?

1 *Reclamitat hujusmodi suspicionibus ipsa natura. Sic vita hominum est, ut ad maleficium nemo conetur sine spe atque emolumento accedere. Quærere ita debetis judices, ubi multa avarè, multa improbè, multa audacter, multa perfidiosè facta videtis, ibi quoque scelus latere.*

Una señora de recomendable honradez, de ejemplar piedad, que goza de toda clase de comodidades por la inmensa fortuna que posee, privará por medio de un crímen á sus legítimos herederos de la sucesion que pudiera corresponderles? La ley romana [1] determina claramente, que en las cuestiones de estado, se considere ante todo, la probidad de las personas á quienes se acuse de suposicion [2], mucho mas cuando por su prudencia, sus costumbres y sus virtudes, han adquirido algun prestigio.

Los jurisconsultos convienen, en que son cuatro las circunstancias que presentan la verdad á los jueces en cuestiones de esta naturaleza: primera, cuando el hijo ha sido reconocido por sus padres; segunda, cuando la parte contraria no puede alegar causa ni pretesto alguno razonable de suposicion; tercera, cuando los padres son de conocida probidad; cuarta, cuando resulta haber habido preñez. Precisamente estas cuatro circunstancias concurren en favor de la condesa, consignadas en los méritos que arroja dicho proceso. Si la supuesta madre se halla en edad muy avanzada, si el parto que se atribuye se hace sin intervencion de comadre, si ocultó la preñez á sus parientes, si eligió un lugar recóndito donde dijese haberse verificado el parto, presúmase en hora buena que existe suposicion; pero en el proceso que hoy se ventila, no aparece vestigio alguno de tales presunciones; lejos de ello se oponen contrarias, que patentizan la falsedad de la acusacion de las señoras de Ventadour y de Lude. La condesa se halla todavía en la flor de su edad, no se cita en su boca espresion alguna que infunda la menor sospecha; la condesa llamó á la comadre para que asistiera al parto; la condesa publicó su preñez antes de dar á luz el niño, cuyo estado se litiga; la condesa, en fin, alega que parió felizmente la criatura en el palacio de San Geran, donde estaban su familia, sus parientes, sus amigos; que aquella fué vilmente arrebatada de los brazos de su adormecida madre por las personas interesadas en tan criminal supresion. Unase á tan convincentes presunciones la prueba completa que resulta de la informacion, y la verdad aparecerá entonces victoriosa y decisiva.

Las señoras de Ventadour y de Lude, viendo con sorpresa el apara-

1 *L. III, párrafo Julianus ff. de ag. & al lib.*

2 *Auctoritatis prudentia et fidei eplorata.*

to del procedimiento criminal, y admiradas en cierto modo, al contemplar las pruebas de filiacion, que del proceso resultan, alegan que ni las perjudica ni favorece la sentencia sobre la cuestion de estado; porque es preciso distinguir, dicen, lo civil de lo criminal, y por consiguiente, pretenden ser juzgadas separadamente, permitiéndoles probar la suposicion del niño.

El lenguaje de la calumnia es el de la contradiccion; así vemos con estas espresiones desmentido cuanto llevan anteriormente alegado en este proceso. ¿Por qué si les es indiferente el resultado de esta causa, han intervenido mostrándose parte clara y formalmente? ¿No alegaron en su intervencion que estaban en estremo interesadas en este proceso, puesto que se trataba de imponerles un estraño por pariente y heredero de los bienes que debian correspoderles? ¿No prueba, esto evidentemente, que las señoras de Ventadour y de Lude, creyeron que la cuestion de estado podia decidirse con el proceso criminal? ¿Por qué asistieron con tal empeño, é hicieron tales esfuerzos para salvar los criminales, si no es porque conocieron que su condena implicaba la decision de la cuestion de estado? En la actualidad, en vista del fallecimiento de la comadre, y la conviccion que se han formado de la sentencia de muerte que amenaza de muy cerca á la Pigoreau, cambian su sistema de ataque; rompen en invectivas contra las criminales á quienes protegieron con tanto empeño, queriendo sostener que despues de fallarse el proceso criminal, tienen derecho para que de nuevo sea visto, á fin de decidir sobre sus pretensiones.

No será, á la verdad, muy difícil descorrer el denso velo que cubre el grosero error en que han incurrido las señoras de Ventadour y de Lude. El proceso versa principalmente sobre la supresion del niño imputado á la comadre, sobre la maternidad disputada por la Pigoreau. Ahora bien, si el fallo favorable que mi defendido se promete de la rectitud de este augusto tribunal, confirma la supresion del parto, declara por falsa madre á la Pigoreau, y por verdadera á la condesa, ¿no estará en esta sentencia consignado solemnemente el estado del jóven conde? Cuando ya el suplicio de la falsa madre haya sellado este desagradable acontecimiento, serán oidas las señoras de Ventadour y de Lude, á pretesto de que habiendo solamente sido juzgado el crímen, es preciso instruir de nuevo el proceso civilmente. ¿No es por ventura una máxima invariable en derecho, que no

se juzga dos veces una cuestion de estado, y que cuando en ella recayó sentencia, obliga á toda clase de personas? Las causas de libertad y filiacion, no se aventuran dos veces al azar de un juicio. Cuando, pues, la maternidad y filiacion han sido juzgadas, ¿con qué pretesto quiere renovarse un proceso, para poner de nuevo en duda esta misma maternidad?

Supongamos que un padre haya hecho instruir un proceso sobre pretendido rapto en la persona de su hijo, en el que se haya sentenciado contra el padre, declarando legítimos los hijos del matrimonio atacado: despues de la sentencia que ha juzgado esta cuestion, ¿serán admitidos los hermanos que quieran disputar el estado de los hijos, á pretesto de que ellos tienen sumo interes, y que solo se trató de la parte del crímen en el proceso fallado? ¿Quién ignora que esta clase de acusaciones de rapto, supresion de parto, etc., son materias mistas, donde obra lo civil y criminal, pero de suerte que lo criminal que tiene relacion con la persona, arrastra lo civil é implica la sentencia cuando está decidido? ¡En qué caos de confusion incurririamos, si cuando ya se haya una vez juzgado el estado de una persona, se abriera de nuevo el proceso, por presentarse uno que se considerara interesado! Segun estos principios, la cuestion se juzgaria tantas veces cuantos parientes tuviera el niño, cuyo estado se disputara, porque todos son interesados, puesto que se alegaria que se trataba de imponerles por heredero un estraño á quien se trasmitia el nombre y armas de la familia. Si, pues, una vez fallado el proceso en lo criminal, la oposicion de estos parientes debe ser desatendida, con mayoría de razon, no deben ser oidas las señoras de Ventadour y de Lude, puesto que no solo intervinieron en el proceso, sino que apelaron y formaron oposicion á los autos que el tribunal pronunció contra los acusados. Por otra parte, los acusados que el tribunal condenare por los méritos del proceso, despues de haber sufrido tal vez la pena de muerte, podrán aparecer inocentes por las pruebas que exhibieran las señoras de Ventadour y de Lude, apoyadas en declaraciones de hombres venales, sobornados á fuerza de dinero: de esta suerte quedaria anulado un proceso instruido por medio de interrogatorios, cargos y demas medios legales al efecto establecidos. Un acusado á quien condena una sentencia no puede ser admitido á la justificacion del hecho, ni directa ni indirectamente, de lo contrario las sentencias serian un

objeto de risa, un juego pueril de los actos mas solemnes de justicia; se destruirian las mas sagradas reglas de derecho, y quedaria siempre un campo abierto para salvar á los criminales, aun cuando contra ellos resultasen claras pruebas que formasen la certeza legal. ¿Cómo, pues, las señoras de Ventadour y de Lude, no conocen lo absurdo de sus pretensiones? La ambicion que las domina ofusca su razon, y las condena á obedecer sus nuevos desvaríos.

Resulta de lo espuesto, que la sentencia sobre el estado y condicion de las personas, es indivisible, que las cuestiones de estado implican las de los bienes. Varias leyes deciden que las cuestiones de estado son perjudiciales: ahora bien, si previamente ha sido fallada la cuestion de estado, queda por el mismo hecho juzgada la cuestion de bienes, que debe considerarse como accesoria; por consiguiente, ni la una ni la otra pueden sujetarse á nuevo juicio.

Es realmente una sutileza muy frívola el decir que las pruebas del proceso tansolo sirven contra el acusado: no negaremos que solo tienen relacion contra los acusados, cuando se trata del crímen cometido y de la pena que debe imponerse; pero por lo que respecta á lo civil, las pruebas obran indistintamente contra toda especie de personas que puedan interesarse en el resultado del proceso. Si se forma causa á un oficial ó empleado público, si sus herederos intervienen en el proceso, á fin de conservar los derechos que competirles puedan las pruebas, en cuanto á la pena que se imponga por la autoridad, esclusivamente se refieren al acusado; pero en lo civil, serán concluyentes contra los acreedores. Ademas, la cuestion del proceso versa sobre la maternidad que la Pigoreau disputó en sus principios á la condesa: la Pigoreau abandonó la causa, huyó acompañada de la execracion pública, y del crímen que cometiera, y la condesa quedó sin el adversario principal que comenzó el proceso. ¿No es esto una prueba clara de que la Pigoreau es la falsa madre, y que la verdadera es la condesa? Decidida, pues, esta cuestion, todos los estremos quedan legalmente juzgados. ¿Con qué pretesto, pues, se renovará el juicio, cuando se haya declarado judicialmente que la condesa es la madre del jóven conde, largo tiempo supuesto sobrino de Baulieu? ¿Puede ofrecerse mayor prueba que la que nos presenta la fuga de la Pigoreau, cuando supo el auto que le prohibia abandonar la ciudad y sus arrabales bajo pena de conviccion?

Es indudable que en asuntos civiles, cuando se permite á una parte informar sobre los estremos que puedan interesarle, puede la contraria hacer la contraprueba ó informacion, rebatiendo los artículos presentados; pero esta libertad esclusivamente se refiere á los asuntos puramente civiles, no á los mismos como la suposicion de un hijo, donde lo civil se considera como accesorio de lo criminal. Un crímen probado por informacion de testigos, el correspondiente careo, y todo el aparato de un proceso criminal, no puede ser destruido por necias intrigas, apoyadas en el cohecho de testigos que tienden á violar la religion del juramento. Seria, pues, necesario establecer en favor de las señoras de Ventadour y de Lude, un órden nuevo de procedimientos, donde se violaran todas las reglas del derecho, puesto que si estas son observadas, son impotentes los esfuerzos que hacen para el triunfo de sus injustas pretensiones.

En vano oponen que todo nacimiento se prueba con la partida de bautismo correspondiente: es cierto que este es el medio ordinario de prueba; pero cuando se trata de casos estraordinarios, estraordinarias deben ser tambien las pruebas que presenten. Es un principio constante en el derecho, que la filiacion puede probarse por escrito, por testigos y aun por conjeturas. Verdaderamente, si el derecho no consagrase en principio esta regla, la supresion de un niño estaria al abrigo del castigo, porque jamas podria probarse el estado del niño con la partida de bautismo, puesto que los que cometen un crímen de esta naturaleza, se abstendrán de escribir su sentencia condenatoria en los registros de los libros parroquiales, poniendo al niño el nombre de sus verdaderos padres. Ni tiene mayor fuerza la objecion que presentan sobre el intervalo de ocho años que media entre el parto y la acusacion. Es fácil comprender, que en los primeros años nada habian descubierto los condes que pudiera designar á los autores del crímen; y por consiguiente, no era posible entablar, ni menos prudente aventurarse en un juicio de tanta consecuencia, no teniendo un objeto cierto adonde dirigir los tiros de la acusacion. Cuando, pues, aparecieron fundadas sospechas é indicios ciertos, no vacilaron un momento en presentarse á la autoridad para que tomase conocimiento de este negocio. Es cierto que la instruccion ha sido lenta, y por otra parte en estremo complicada; pero la historia del proceso, la marcha de los varios incidentes quo contiene, prueban que las dila-

ciones han sido obra de las mismas señoras de Ventadour y de Lude, interesadas en eternizar este proceso.

Ahora bien, despues de haber fijado la condesa con toda evidencia la maternidad hasta el estremo de formar la conviccion en el ánimo de los jueces, el defensor ofrece al tribunal la simpre y espresiva consideracion del los títulos que asisten á la condesa de San Geran, en favor de la maternidad que justamente invoca. La preñez, los dolores del parto, las crueles inquietudes que le causaran esperanzas fallidas, las penas y amarguras con que se acibara la alegria que causara el hallazgo del niño arrebatado, puesto que desde este momento sufrió los disgustos inseparables de un proceso de esta especie, el sentimiento que tuvo al perder á su caro esposo, cuando creia próximo el momento de recobrar á su hijo, mediante sentencia que pronunciara el tribunal contra los que pretendian atacar la maternidad; estos son los títulos que invoca la condesa de San Geran; por ellos y demas méritos que arroja el proceso, se promete mi defendida que este augusto tribunal se servirá desestimar la solicitud de las señoras de Ventadour y de Lude, declarando que el supuesto sobrino del mayordomo Baulieu, es hijo del conde y la condesa de San Geran, con los demas pronunciamientos que proceden en justicia.

DEFENSA DE LAS SEÑORAS DE VENTADOUR Y DE LUDE.

"Señores: si la condesa de San Geran se limitara á creer, que con toda facilidad habia dado á luz un hermoso niño, y á lisonjear su imaginacion con la idea del hallazgo de la criatura que le fué arrebatada, las señoras de Ventadour y de Lude, respetarian las ilusiones de la parte contraria, sin oponerse á estos halagüeños pensamientos que forman el único placer de la reclamante; pero como desgraciadamente en este proceso, bajo el simulado pretesto de castigar á los cómplices de una supresion de parto, pretende la condesa legitimar el estado de un hijo supuesto, y revestirlo con la calidad de hijo y heredero del conde de San Geran, mis defendidas se hallan en la penosa obligacion, por el honor mismo de la familia á que pertenecen, de oponerse á la demanda de la condesa, esperando que no será reconocida madre, tansolo porque quiere serlo; de lo contrario, su necia imaginacion se constituiria árbitro del nombre, armas, bienes y casa de la Guiche."

El abogado traza la historia del hecho en el órden del interes de su defendida, reuniendo todas las circunstancias que pueden favorecer la suposicion de que la condesa no estuvo embarazada: píntala como una visionaria, indicando que su imaginacion se estravia con facilidad, por efecto de la lectura de novelas que alucinaron su espíritu en la juventud: satiriza con bastante mordacidad el cálculo de los meses de la preñez, queriendo probar, que suponiéndose el principio en los primeros dias de Noviembre, debió verificarse el parto á fines de Junio ó principios de Julio: alega, que la dominaba de tal modo la pasion de tener un hijo, que formó el proyecto de suponer un parto, y presentar como hijo propio un niño del lugar de San Geran, y que la mariscala, temiendo esta suposicion, mandó que las camareras no perdiesen de vista á la Condesa, como así lo hicieron hasta el año de 1641: añadió que Desessart, médico de cabecera de la familia, lisonjeó á la condesa de San Geran con la idea de la preñez, solo por complacerla, y que fueron consultados sobre este particular Chauvin y Lorme, médicos los mas acreditados del Borbonés, y Dupre, médico de Causset, habiendo unánimemente decidido que la condesa no estaba embarazada; decision que de tal suerte hiriera el amor propio de la condesa, que desde entonces aborreció á Dupre, en quien antes tenia mas confianza, y le amenazó en términos nada propios de personas de categoría; que la mariscala, deseosa de fijar la verdad de la supuesta preñez, convocó á las comadres mas espertas de Moulins y Saint Pouirni, y sin la mas pequeña contradiccion, confirmaron el juicio de los médicos; y finalmente, que la asidua vigilancia de personas interesadas, burló los planes que la condesa concibiera sobre la apropiacion del niño del lugar de San Geran: apoya su defensa en dos cartas de la mariscala, sus fechas 15 de Octubre y 17 de Noviembre de 1642, donde dice que la condesa no habia parido; y manifiesta, que tomando por una afrenta el aéreo resultado de su quimérica preñez, suplicó con vivas instancias á las amigas que la visitaron, que no la hicieran representar un papel ridículo en la sociedad, diciendo que se habia creido en cinta, sin estarlo realmente.

"No es muy verosímil que hallándose la condesa, como se supone, agitada por los dolores del parto, hubiesen hecho salir de la habitacion á la mariscala, que precisamente habia venido para asistir á la condesa en aquellas críticas circunstancias; que conocia el sistema

que debia seguirse en estos casos, y que por otra parte, con sus maternales consuelos pudiera dulcificar tan penoso y peligroso trabajo. ¿Cómo es posible que todos los criados de la condesa hubieran sido separados de la habitacion, cuando sus servicios eran tan necesarios en aquel momento? ¿Por qué la marquesa de Bouille, única que permaneció en el cuarto, tuvo este privilegio mas bien que la mariscala madre de la paciente? ¿Cabe en el sentido comun suponer que la madre, las hermanas y demas parientes de la condesa que se hallaban en el palacio, quedaran satisfechos con las respuestas que recibian por entre las rendijas de la puerta, sin procurar por sí mismos saber el estado de la condesa? ¿Es posible creer que la mariscala tan interesada por el amor maternal, se contentara con las contestaciones del marques de San Maixant sin abrir la puerta, y acercarse al lecho del dolor, donde su hija yaciera, para observar el estado en que se hallaba? La condesa de San Geran injuria la memoria de su virtuosa madre, suponiéndola una indiferencia incompatible con el afecto maternal que le profesaba.

"¿Quién podrá creer que habiendo la condesa dado á luz un niño, como se supone, se le sostuvo de nuevo en el error de la proximidad de su parto, ni menos que opinara la mariscala que se renovaria en su hija el ejemplo de un parto que en ella se habia verificado seis semanas despues de la época que suponia? Las mujeres sufren aéreas equivocaciones en sus cálculos de preñez; su aritmética en este parto es muy equívoca; pero no es posible creer que una mujer que ha sufrido tan largos y violentos dolores de parto, como los que supone la condesa, pueda familiarizarse con la idea de que sé ha retardado su parto por seis semanas.

"La condesa de San Geran, que supone en la marquesa de Bouille tan criminal designio, no habiendo tenido valor de acriminar, en vida de ésta, tan vergonzosamente su memoria, hoy pretende oscurecer el honor y virtudes que en todas épocas marcaron su conducta. Es harto significativa esta circunstancia, de la que fácilmente se deduce, que el temor de ver desconcertados los planes sobre la suposicion de parto, retuvieron á la condesa; pues sin duda sus intrigas hubieran sido descubiertas si suscitaba algun disgusto á la marquesa.

"¿Cómo es posible suponer, que habiendo felizmente parido la condesa un hermoso niño, como pretende, pudo despues convencerse que

el parto se verificaria al cabo de seis semanas? Felizmente la naturaleza presenta tantos y tan palpables signos esteriores despues del parto, que es del todo imposible persuadir á una mujer que realmente haya parido, de que todavía se halla en el vientre la criatura. Por otra parte, si la condesa estaba íntimamente convencida de su ya efectuado parto, ¿por qué no procuró inculcar esta misma idea á la mariscala, á los parientes y amigos que no tenian parte en el complot que su delirio posteriormente ha forjado? Puesto que habia ya desaparecido la hinchazon del vientre, y se habian presentado de los signos que suceden á todo parto, era fácil convencer á la mariscala de la supresion de la criatura.

"Dice la condesa que la comadre la hizo pasear por terrenos escabrosos, en una carroza tirada por seis caballos, á fin de desprender el feto que se suponia cruzado. Es muy chocante que haya podido convencerse de que todavía llevaba el feto, despues de haber dado á luz al niño que hoy reclama, despues de observar la conocida diminucion de su vientre, y notar que la criatura no se meneaba. Y si como dice la condesa, jamas creyó las ilusiones de un próximo parto, con que procuraran acallar su dolor los interesados en la supresion, ¿por qué se aventura á un paseo tan violento y penoso que indudablemente hubiera acabado con sus dias, si en efecto hubiese estado recien parida? Verdaderamente es incomprensible esta resignacion de la condesa, cuando conoció que su hijo habia sido arrebatado, puesto que tenia la conviccion de haberse verificado el parto. Ademas, obra una circunstancia contra la condesa, que no es posible rebatir bajo pretesto alguno. Sabido es que se presenta la leche en las recien paridas dos ó tres dias despues del parto; en el proceso, pues, resulta por confesion de la misma parte contraria, que este signo no apareció en la condesa, hasta el mes de Noviembre, á pesar de alegar que el parto se verificó en el de Agosto. Será preciso, pues, convenir en que, ó el parto es una quimera é ilusion de la condesa, ó que la naturaleza violó en esta ocasion sus inmutables leyes. Y ¿cómo, por otra parte, puede comprenderse la insensibilidad del letargo de la condesa por tan largo tiempo? Está convencida del parto y del rapto de la criatura, y nada dice á la comadre, nada á la marquesa de Bouille, nada á la mariscala en cuya compañía estuvo hasta el 14 de Enero de 1642: al contrario, todo vuelve á su ordinaria calma: de nadie se queja, cesan

las conversaciones de nacimiento y de rapto, todo, en fin, queda sepultado en el mas profundo silencio, hasta que llegada la condesa á Paris, dominada de nuevo por la ilusion del parto, consulta algunos médicos y comadres que le dijeron, segun refiere, que realmente habia parido. Parece á la verdad muy estraño que una señora que tiene formada su conviccion acerca del parto y rapto de la criatura en el Borbonés, no reconvenga á la comadre y demas personas que la asistieron, y se vaya á Paris á mendigar noticias de médicos y comadres. Ahora bien, si la consulta confirmó la opinion de la condesa, ¿por qué permaneció tranquila sin hacer la mas pequeña diligencia, para averiguar el paradero del niño á quien supone arrebatado? Es fácil conocer que estas consultas son forjadas por su exaltada imaginacion; de lo contrario, hubiese tenido particular cuidado en exhibir en justicia documentos justificativos de este estremo, sin que se deba estrañar que una persona que tiene la desfachatez de inventar partos, raptos de criaturas, etc., se atreva á forjar en su delirante cerebro consultas de médicos y comadres.

"Convengamos en que la historia, ó hablando con mas exactitud, la fábula de este proceso, forma una no interrumpida serie de las mas palpables inverosimilitudes y contradicciones. Dícese que en el acto de nacer el supuesto jóven conde, la comadre quiso hendirle el cráneo, á fin de matarle, y que todavía se conoce la impresion de la mano infanticida. ¿Cómo es posible concebir, que la comadre quisiera por su gusto cometer tan horrendo crímen, siendo así, que como se ha dicho en el proceso, los conspiradores no querian dar muerte á la criatura? No olvidemos que no hay crímen, si falta un interes proporcionado, y que sin grandes intereses, jamas se cometen grandes crímenes. El interes en la perpetracion del infanticidio, estaba en una oscura comadre, en los principales conspiradores que supone la fantástica imaginacion de la condesa de San Geran. Añádese, que Baulieu condujo al niño fuera del palacio. Un criado tan fiel de la casa de San Geran; un criado que por su lealtad habia servido de padrino á su señor en un desafío; un criado que cifraba su fortuna entera y la de su numerosa familia, en la recompensa de sus servicios, ¿pudo ceder al lenguaje de la seduccion y del interes, y doblegarse á la ejecucion de un crímen tan horrendo, sacrificando su bienestar, su honor y su misma vida? Hubiese mancillado su reputacion bien adquirida, haciéndose

cómplice de una accion vil en estremo, que era fácil presumir fuera descubierta, por el crecido número de personas á quienes se confiaba el secreto. Efectivamente, para corromper al mayordomo Baulieu, era indispensable que el precio de la corrupcion fuera proporcionado á la iniquidad del sacrificio que hacia, secundando el proyecto que concibiera la loca pasion de los principales personajes de la conspiracion. Ademas, ¿de dónde podian salir los grandes capitales necesarios para corromper tantas personas, puesto que ni podia proporcionarlos la marquesa de Bouille, separada de su esposo, ni el marques de San Maixant, cuya desarreglada conducta le habia reducido al mas miserable estado? Por otra parte, ¿cómo puede creerse que la marquesa de Bouille y el marques de San Maixant, fueran tan insensatos, que pusieran su honor y vida en manos de personas, que por la misma razon de haberse vendido para la perpetracion del crímen, podian delatar á los instigadores mas tarde, por nuevas cantidades que se les dieran, mucho mas, cuando los remordimientos podian impelerles á revelar la horrible conspiracion que supone la condesa? No desconozcamos una verdad consignada suficientemente en la historia de las causas criminales: "la esperanza de sustraerse á la pena de un crímen por medio de su revelacion, es un poderoso estímulo que con frecuencia obliga á los hombres al descubrimiento de grandes delitos. El marques de San Maixant y la marquesa de Bouille, tenian, á la verdad, poco interes en la conspiracion de que se les acusa, pues todos los preparativos y todos los gastos eran inútiles, si la condesa se hacia embarazada por segunda vez, ó bien, si viudo el conde, contraia segundas nupcias. Supónese que el grande interes para la ejecucion del crímen, se cifraba en el casamiento proyectado del marques de San Maixant con la marquesa de Bouille, sin considerar que el marques de Bouille vivia, y que esta circunstancia destruye las calumniosas aserciones de la condesa. La vida del marques de Bouille dependia acaso del marques de San Maixant. ¿No vemos continuamente, que cuanto mas se desea la muerte de una persona para heredar su fortuna, tanto mas se prolonga su existencia? La condesa, atropellando el respeto debido á las personas que yacen bajo la fria losa del sepulcro, no tiene inconveniente en suponer en el marques de San Maixant designios de asesinar al marques de Bouille, para llevar á cabo sus criminales proyectos. ¿Por qué, pues, la marquesa de Bouil-

le y el marques de San Maixant, á quienes considera la condesa capaces de cometer tan grande crímen, no consumaron la obra, ya que en ello tenian mucho interes, y puesto que no perpetrando el crímen totalmente se esponian á perder el fruto de todas sus conjuraciones? ¿No era fácil á Baulieu sofocar la criatura; arrojarla á un rio; abandonarla en un foso distante veinte ó treinta leguas del palacio de San Geran, ó enterrarla en un campo, aprovechándose de la oscura soledad de la noche? Pero supongamos que Baulieu no hubiese tenido valor para tan cruel sacrificio, ¿no tenia espedito el camino para esponerla en cualquier ciudad, desde la cual hubiera sido conducida al hospicio, y allí confundida entre la muchedumbre? Lo que no puede menos de llamar la atencion en la particularidad del rapto atribuido á Baulieu, es, cómo un mayordomo de la casa, persona tan necesaria para la mas minuciosa operacion doméstica, pudo sacar á la criatura sin ser visto por la concurrencia que los supuestos dolores del parto atrajeron al palacio, tomar un caballo, ausentarse largo tiempo, sin que nadie observara su partida, ni menos sospechase la causa que la motivaba. Dícese que el niño permaneció algunos dias en Descontoux, cerca del palacio donde habitaba la marquesa de Bouille. En tal caso ¿no hubiera la marquesa mandado dar muerte á la criatura, mas bien que consentir en que se cambiara su domicilio? Añade la condesa, que despues que fué conducida por entre espesas selvas, se perdieron las huellas de los que la acompañaban; lo que hace creer, que habia quien siguiese los pasos del supuesto jóven conde. ¿Quién era, pues, este encargado que tan mal desempeñó su comision? ¿Por quién estaba autorizado para hacer estas pesquisas? No basta aventurar ante este respetable tribunal proposiciones tan calumniosas; es preciso tambien probar todos los estremos que contienen para iluminar la conciencia de los magistrados: lo mismo diremos sobre las dos mil libras que se suponen entregadas á la Pigoreau, para criar al supuesto jóven conde. ¿Quién dió este dinero? Un secreto de tal importancia confiado á una mujer indigente, era fácil aclararlo; pero el interes de la condesa se apoyó en la confusion del proceso. Siguiendo el hilo de la tan mal fraguada fábula, vemos á instancias de la Pigoreau y el mismo Baulieu, volver al niño al palacio de San Geran, y arrojarse en los brazos de su madre. ¡Rara anomalía! ¿Puede concebirse el que Baulieu presente á sus padres el niño que por vil interes

arrebatara; que el marques de San Maixant y la marquesa de Bouille hayan consentido en ello, siendo así que de este modo se abria el camino á su reconocimiento? Porque al fin, hallándose el jóven conde á la vista de Baulieu, observando éste cómo los condes le colmaban de caricias, la tentacion era bastante fuerte para descubrir el grande enigma. ¿Cómo, pues, pudo resistir esta tentacion? Quiso hablar en los últimos momentos de su vida; llama á los condes, diciéndoles que queria revelarles un secreto de mucha importancia, y obtener de ellos el perdon de sus descarríos; y los condes desatienden las lágrimas de un moribundo, niéganse á comparecer á la vista del espirante Baulieu, sin querer enterarse de las conexiones que queria hacer el mayordomo. Es incomprensible, á la verdad, la conducta de los condes, es un poco equívoca, y ofrece un caos de no pocas contradicciones.

"Concretándonos á las diligencias practicadas por la condesa en el año 1649, no podrá negarnos la parte contraria que ejerció inaudita violencia contra la comadre, para obligarle á declarar los estremos que favorecian la supresion del parto. La condesa, con su caráter impetuoso, dòminaba al conde, quien á fin de conservar la tranquilidad doméstica, consentia en que dirigiera los intereses, de suerte, que el conde aprobaba siempre hasta los mas ridículos caprichos de aquella. Bajo este supuesto, mandó á la tropa que su esposo tenia como gobernador, que prendiese á la comadre y la encarcelase en un calabozo del palacio, donde fué vilmente maltratada, para reducirla á que declarara, que la condesa habia dado á luz un niño, que fué en el acto arrebatado y conducido fuera del palacio.

"Era consiguiente que la condesa, llegado el proceso al estado que hoy tiene, fijara la consideracion sobre un niño, para reconocer en él al jóven conde, y ha recaido precisamente la eleccion en Enrique, hijo segundo de la Pigoreau. En el delirio de su imaginacion aplica á Enrique todas las circunstancias del nacimiento y vida de Bernardo, hijo de ilegítima union entre la Pigoreau y Bernardo de Mantes, maestro de baile, no considerando que media la diferencia de tres años entre la edad de Enrique y la de Bernardo. Forma de estos dos niños uno solo, y sin detenerse en la diversidad de las épocas que consignan su error, supone haber hallado en él á su hijo imaginario. El continuo roce con Enrique Baulieu, las gracias de este niño han cautivado el corazon de la condesa de tal modo, que no dudó un

momento en manifestarle un afecto puramente maternal. La misma carta escrita por el señor Boile, capellan del conde de San Geran, á la Pigoreau, y presentada en autos por la parte contraria, prueba efectivamente, que un impulso irresistible de la condesa la obliga á la ridícula oposicion que muestra en el proceso: despues de manifestar en la carta los progresos que el niño hacia en los estudios, concluye con las siguientes palabras: "El conde quiere siempre mucho á Enrique, y me parece imposible que la condesa pudiera profesarle mas afecto, aun cuando fuera su propio hijo; le hace aprender la esgrima, el baile, etc." Estas palabras marcan el hábito que contrajo la condesa de amar á Enrique Baulieu, como si fuera su propio hijo: este amor obra en el corazon de la condesa con la mayor violencia, busca con ahinco un hijo que supone haberle sido arrebatado, y á pesar de los obstáculos que la naturaleza le presenta, pretende haberle encontrado definitivamente. Convengamos en que la imaginacion de la condesa se halla trastornada, y que no hay medio humano que la saque del laberinto de sus estravíos. Para terminar su empresa, y reconocer á su hijo en la persona de Enrique Baulieu, ha dicho que Enrique habia muerto, ha hecho desaparecer como por encanto, al niño Bernardo bautizado en Saint-Gean-de Greve, y conciliando de este modo todas las declaraciones que tienen alguna referencia con Enrique y Bernardo, marcha impávida sin detenerse hasta alcanzar lo que su fantasía ha proyectado. ¡Tan cierto es que nada resiste á la fuerza de la imaginacion de una mujer! Ha sido tal su influencia con los testigos, tal la sagacidad y maestría con que los ha instruido en los diferentes estremos sobre que habian de ser preguntados, que ha habido quienes han declarado haber visto llorar á la Pigoreau la muerte de su Henrique, y haber oido contar el fallecimiento á la misma madre. La señora Morangis, dijo: que la misma Pigoreau le habia manifestado en una visita, que solo tenia un hijo; pero, llegado el careo, no supo precisar la época de esta conversacion, habiéndole manifestado la Pigoreau, que no recuerda haberle hablado mas que una vez cuando Enrique no habia nacido todavía.

"La condesa de San Geran hace particular mérito de la fuga de la Pigoreau, creyendo ver en ella la prueba mas convincente de la supresion del parto. Pero no es difícil conocer, que este paso fué dirigido por la misma condesa, que conocia la posicion crítica de aquella

desgraciada mujer, quien luchando entre su inocencia y el temor que le inspiraran las intrigas de la condesa, prefirió fugarse á país estranjero, mas bien que esponerse á sufrir los rigores del capricho de su contraria, á quien le era fácil sorprender la rectitud del tribunal por medio de sus riquezas, influencia y otras mil seducciones que tenia en su mano. Mis defendidas no desconocieron el fin á que tendian los pasos de la condesa: vieron en ellos consignado el deseo de suponer un hijo, y por esto se mostraron parte en el proceso; apelaron de la sentencia de muerte pronunciada contra la comadre, y del auto de comparecencia personal lanzado contra la Pigoreau. La prueba mas clara y convincente de la buena fe con que procedian las señoras de Ventadour y de Lude, se halla en los pasos que practicaron, cuando la comadre de edad de ochenta y cuatro años se hallaba en la agonía: suplicaron que el tribunal mandara, que en aquellos momentos se le tomara una declaracion, porque estaban íntimamente convencidas, que no era posible faltar entonces á la religiosidad del juramento. El tribunal no tuvo por conveniente acceder á la peticion de las señoras de Ventadour y de Lude. En el acto de administrar los sacramentos á la comadre, dijo delante de muchas personas, que la condesa no habia parido, y que si habia confesado el parto en una de sus declaraciones, habia sido por las violencias que le hicieran, y el temor que le inspirara el lenguaje amenazador de los guardias del palacio de San Geran.

"Presenta la condesa de San Geran el testamento y codicilo de su esposo en apoyo de sus pretensiones. Poco efectivamente avanza la cuestion con el reconocimiento del conde de San Geran, pues éste se verificó bajo la influencia de las mismas causas que ilusionan hoy á la condesa, y de las instigaciones de su esposa, cuyo dominante carácter, como se ha dicho, disponia libremente de la voluntad del conde de San Geran. Ya los condes de Saligni, Sevignon Aubepin y Bouffenil, las señoras de Gonneville, Sobbeville, St. Pierre y Bellefon, los señores de Angulema y Schomberg, parientes todos del conde de San Geran, se opusieron á que la condesa fuera nombrada curadora de su pretendido hijo. Esta empero no perdonó medio alguno para obtener que la tutela le fuera discernida por el juez de Moulins. Durante este tiempo, viendo las señoras de Ventadour y de Lude cómo avanzaban los proyectos de la condesa, pidieron y obtuvieron letras de herede-

ras del conde de San Geran á título de inventario. En tal estado, ambas partes interpusieron apelacion, pidiendo la condesa, que se revocaran las letras de herederas que obtuvieron mis defendidas, y estas que se declarase nulo y de ningun valor el auto de discernimiento de la tutela en favor de la condesa.

"Sentados estos principios, visto lo que resulta de autos y lo alegado por la condesa de San Geran, debe concertarse la cuestion á dos sencillas proposiciones.

Primera. El proceso criminal formado contra la comadre y la Pigoreau, no forma prueba alguna contra las señoras de Ventadour y de Lude, y por consiguiente, no puede declararse que al niño llamado Bernardo de la Guiche, hijo del conde y la condesa de San Geran, corresponde la sucesion del condado.

Segunda. Que no existe ni puede existir prueba alguna civil de la que se deduzca, que sea suyo el hijo que reclama, resultando de ello claramente la suposicion, y por lo tanto, procede la confirmacion del auto que concedió á las señoras de Ventadour y de Lude letras de herederas con beneficio de inventario.

La prueba que la condesa presenta, se apoya en lo que resulta del proceso criminal; pero sabido es, que las pruebas de los procesos de esta clase, tienen relacion tansolo con los acusados. Un proceso de tal naturaleza consiste en interrogatorios, careos, informaciones y comprobaciones de documentos. En méritos de esta instruccion, únicamente el supuesto reo puede ser absuelto ó condenado. Esta asercion es tan cierta, que llegado el caso de dos personas acusadas de un mismo robo, la confrontacion de testigos practicada por uno de los procesados, no perjudica al otro coacusado, siendo necesario que para cada uno se verifique el careo correspondiente. Para probar con toda evidencia que las pruebas que arroja un proceso, obran tansolo contra ó en favor de aquellos que motivaron la instruccion, solo debo manifestar, que concluido un proceso, si de lo que resulta aparece un cómplice, no comprendido en la acusacion para patentizar su inocencia ó criminalidad, es preciso principiar otro proceso desde la primera diligencia: todo el órden judicial, en fin, tiende esclusivamente á la calificacion del acusado, y por esta razon á él tansolo es permitido presentar tachas contra los testigos y defensas para su justificacion.

Ahora bien, ¿aparece en este proceso alguna confesion de las seño-

ras de Ventadour y de Lude, por la que pueda reconvenírselas de que han reconocido como hijo verdadero de la condesa al que ésta supone tal en el delirio de su imaginacion? ¿Por ventura esta maternidad que reclama la condesa de San Geran y que niegan mis defendidas, queda definitivamente establecida por testimonio de personas sin tacha y demas solemnidades del juicio? ¿Les ha sido permitido presentar defensa para probar el hecho de que se trata?

Por otra parte, no habiendo las señoras de Ventadour y de Lude suprimido ni intervenido en la supresion que alega la condesa, por ningun título puede instruirse un procedimiento criminal contra ellas, y mucho menos deducir conclusiones civiles de lo que resulta del proceso criminal, puesto que mis defendidas no representan á ninguno de los acusados. Se deduce, pues, fácilmente de lo espuesto, que la condesa de San Geran debe concretarse á establecer la filiacion que supone, por pruebas civiles, siempre y cuando se trate de contradecir las pretensiones de mis defendidas, quienes segun resulta de autos no tuvieron la mas pequeña parte en el crímen que motivó su formacion.

¿No ha hecho la condesa toda clase de esfuerzos para impedir que las señoras de Ventadour y de Lude, fuesen admitidas como parte, interviniendo en el proceso criminal? ¿No consiguió que el recurso de intervencion presentado por mis defendidas fuera unido al proceso, para fallarse á su debido tiempo sobre los estremos que contenia? ¿Será justo que el proceso criminal obre contra las señoras de Ventadour y de Lude, despues que su intervencion no fué admitida? Si la condesa queria emplear contra mis defendidas el proceso criminal, no debiera haber tenido inconveniente alguno en consentir en su intervencion.

Es de muy poco peso á la verdad la razon que alega la parte contraria, para legitimar la oposicion que hiciera, diciendo que no era admisible la intervencion de mis defendidas, puesto que no tenia en aquella época interes alguno en el proceso, porque viviendo todavía el conde de San Geran, la sucesion del condado no podia ser de ningun modo objeto de litigio. ¿Cómo se atreve la condesa de San Geran á injuriar mis defendidas, diciendo que no tenia interes alguno en una cuestion en que se trataba de reconocer un hijo supuesto, y admitir como heredero y próximo pariente á un bastardo desconocido, que empeñara el nombre de la ilustre casa de que procedian?

Es cierto que la condesa ofrece admitir hoy la intervencion de mis defendidas; pero las cosas han cambiado de aspecto: en el proceso, la cuestion que se ventila en la actualidad, es meramente civil, y por consiguiente, el hecho que la condesa debe fijar, es civil en todo el sentido de la palabra, *Bernardo ¿es ó no hijo legítimo de la condesa?* aquí está refundida toda la cuestion. ¿Por qué, pues, permitiéndose á la condesa la prueba testimonial, no será esta misma permitida á mis defendidas en una cuestion puramente civil? Es principio consagrado en derecho, que las concesiones, en materia civil, para formar una prueba, sean recíprocas, porque de lo contrario seria injusto que una parte pudiera probar los hechos que alega, y á la otra le fuera prohibido el probar los estremos cuya justificacion ofreciera.

La condesa de San Geran, conociendo la fuerza de estas razones, pretende desvanecerlas con una distincion frívola, no autorizada por ley alguna: alega que es preciso distinguir los procesos puramente civiles de los procesos mistos. Las señoras de Ventadour y de Lude admitirán francamente esta distincion, pero no las aplicaciones que de ella deduce la condesa de San Geran. Si en un proceso intervienen lo civil y criminal, debe hacerse la distincion de personas: sujétense en hora buena los acusados á lo resultante del proceso en la parte criminal; pero los que tienen interes puramente civil en el proceso, ¿con qué facultad serán privados del derecho que la ley concede al que litiga una cuestion civil? ¿Por qué, pues, siendo civil la cuestion que hoy se sostiene entre la condesa de San Geran y las señoras de Ventadour y de Lude, se quieren infringir las reglas de derecho, segun las cuales permitiéndose á una parte rendir su prueba, puede la contraria rendir su contraprueba.

El ejemplo que cita la condesa de Gabriel Girard y Juana Beguier, no es aplicable á la cuestion del dia. Hallábase el hijo de Girard en posesion de su estado despues de su nacimiento, de suerte, que por espacio de muchos años era conocido como hijo legítimo de Gabriel Girard y de Juana Beguier. En este proceso, al contrario, el niño no prueba su filiacion, ni por registros, ni por posesion: tenia ya nueve años cuando el conde y la condesa pretendieron fijar su filiacion. ¿Por qué, pues, se citan sentencias de procesos diferentes en un todo al que hoy se ventila? Sin duda la condesa de San Geran cree consignada su filiacion, desde el dia del supuesto parto, en las declara-

ciones de la comadre. ¿Por qué para desvanecer tal estremo, no se permite á mis defendidas el probar que estas confesiones fueron arrancadas con violencia, presentando el cuadro de los sufrimientos, y ofreciendo al tribunal una prueba clara de los medios con que los testigos han sido sobornados? ¿Por qué no se permite la prueba de la declaracion de la comadre á la hora de la muerte, declaracion hecha en aquellos momentos críticos que forman el reinado de la verdad, triunfando de las pasiones? ¿Será solo permitido á la condesa instruir el proceso segun sus deseos, y se verán al propio tiempo desarmadas mis defendidas y privadas de que puedan combatir y destruir las intrigas de la condesa, con las mismas armas que la ley permite?

Es preciso, pues, convenir en el principio de que la condesa debe dirigirse por la via civil en su cuestion con las señoras de Ventadour y de Lude. No desconocerán mis defendidas que esta via es en un todo infructuosa á los intereses de la condesa, porque no se halla en estado de probar la filiacion del niño, cuya maternidad alega.

Es cierto que no puede probarse la filiacion física y demostrativa, y que únicamente puede admitirse la prueba moral: es evidente que no puede demostrarse que un hijo ha sido engendrado por aquel que se dice padre. La prueba testimonial del nacimiento seria con frecuencia imposible, ya porque en muchas ocasiones el parto se verifica sin testigos, ya porque estos pueden haber fallecido cuando llega el caso de la justificacion. Ademas, ¿esta prueba testimonial del nacimiento ofrece las seguridades que se requieren en un asunto de tanta consecuencia? ¿No pudo ser cambiado durante su permanencia en manos de la nodriza? ¿No pudo ser reemplazado por otro niño de acuerdo con las mismas personas que á los ojos del público pasan por padres?

La imposibilidad, pues, de presentar en esta materia una prueba física, motiva la admision de presunciones, consideradas como las únicas pruebas civiles y políticas en asuntos de esta naturaleza. Hállase la primera en los registros de bautismo, en los que se inscribe el nombre y apellido de los niños y de sus padres, y la calidad de cristianos, despues de habérseles conferido el sacramento; registros que se hallan en poder de los curas párrocos, considerados bajo este aspecto, como personas públicas. La segunda prueba civil y legítima se dirá que existe, cuando el niño se ha hallado y halle en posesion de su estado;

ha sido y es considerado como hijo natural y legítimo [1]. Siendo estas pruebas las únicas que existen de filiacion, no será difícil apreciar los títulos de la condesa de San Geran sin separarnos para ello de los méritos del proceso. Ningun registro de bautismo, ningun acto público justifica la filiacion de Bernardo, pretendido heredero del conde de San Geran, ni menos ha sido desde su nacimiento reconocido, ni considerado como hijo del conde y la condesa, puesto que á esta buena señora no le dió la manía de trazarse un hijo en la persona de un paje, hasta despues de haber trascurrido largo tiempo desde la época en que supone el nacimiento su imaginacion visionaria.

Sostiene la parte contraria, que á falta de todas estas pruebas, tiene el niño el reconocimiento de sus padres, pero no deberia olvidar que sus declaraciones nada aprovechan á los hijos, si no tienen la prueba legítima de su nacimiento, como así lo dispone la ley terminantemente [2].

Todo el apoyo, pues, del pretendido conde de San Geran, se halla en lo resultante del proceso criminal; y á pesar de que en él está claramente probado, que en nada puede perjudicar las pretensiones de las señoras de Ventadour y de Lude, partes meramente civiles en esta causa, no tienen inconveniente alguno en admitir por un momento la responsabilidad de lo resolutivo de autos, para manifestar que ni aun en este caso, resulta prueba alguna que legitime la pretendida filiacion.

Recapitulando las circunstancias mas decisivas del proceso, hallaremos, que el hecho principal del parto se apoya, en que habiendo la condesa sido atacada de dolores, quedó sola en el cuarto con la marquesa de Bouille, la comadre y el mayordomo Baulieu. Ningun testigo ha declarado este hecho, principal fundamento de la romancesca, absurda é increible historia de la condesa: ningun testigo ha declarado haber visto salir á Baulieu con el niño del cuarto de la condesa de San Geran.

Supone la parte contraria la muerte de Enrique Baulieu, para deducir de aquí, que la Pigoreau es la falsa madre. Ningun testigo ha declarado la enfermedad de Enrique, ni su muerte, ni su entier-

1 *C. L. Si vicinis, de nuptiis.*

2 *C. de lib. C.*

ro; no se presenta la fe de muerto, que debiera obrar en los registros, sin que en este estremo resulte otra circunstancia que la declaracion de un testigo, que depone sobre la muerte de Enrique como habiéndola oido de la Pigoreau. Si se tratase definitivamente de la particion de bienes que formaban el patrimonio de un hijo, ¿seria suficiente haber oido decir á la madre, que el hijo habia muerto? No existiendo, pues, prueba alguna de esta muerte, repugna á la razon y á la equidad, que la Pigoreau no sea oida en juicio como corresponde, al reclamar su verdadero hijo.

Las cartas presentadas por la mariscala forman una verdadera prueba literal, de que la condesa no ha parido; porque al fin, la mariscala debe suponerse bien enterada de esta circunstancia; pues su ida al palacio de San Geran no tuvo otro objeto, que el de asistir al parto de la condesa, de suerte, que permaneció en su compañía desde el mes de Julio de 1641, hasta el de Enero de 1642. La señora de Saligni estuvo tambien en el palacio hasta fines de Octubre, y á la verdad, parece un poco difícil que los interesados en la supresion del parto hubiesen podido ocultar la criatura á estas señoras que tan de cerca y con tal interes vigilaban á la condesa. ¿Cómo hubieran podido ignorar, en el caso de haberse verificado el parto, mil circunstancias que debian sucederle, como la diminucion del vientre, las ligaduras que son necesarias en este caso, la leche que desde luego se presenta en abundancia, y los remedios peculiares de una recien parida? Si, por el contrario, tuvieron conocimiento de estas particularidades, ¿por qué no sostuvieron con teson que el parto se habia vericado? ¿por qué la mariscala manifestaba, aun despues de principiado el proceso, que la condesa no habia dado á luz el niño que suponia? Para que las declaraciones de la mariscala, hechas en juicio y fuera de él, tengan la fuerza correspondiente, es preciso observar que los deseos de la mariscala de que el parto se verificara, eran tan vehementes como los de la misma condesa ó tal vez mas.

Alega la parte contraria, que el mayordomo Baulieu y la comadre fueron seducidos por la marquesa de Bouille y el marques de San Maixant, y que este supuesto club convino en dar y dió á la condesa de San Geran una bebida para aletargarla, sofocando los dolores de parto. En este proceso no existe la mas pequeña prueba de semejante corrupcion, ni tampoco la comadre ha confesado esta circunstancia.

Por otra parte, se opone á las reglas prescritas por la misma naturaleza, el que durante un sueño profundo, pueda verificarse un parto sin notar la mas pequeña dolencia. Una hipótesis de esta especie, que destruye la fuerza de la pena pronunciada contra la mujer por el Oráculo de la verdad, bajo ningun concepto es admisible en justicia.

Pretende la condesa tener un particular y exacto conocimiento de todas las fases de la historia de Bernardo, desde su nacimiento hasta su devolucion en el palacio de San Geran. Pero lo que verdaderamente resulta en el proceso, es, que desde el principio del viaje se perdió ya el rastro que marcaba su direccion: sacan al niño del lugar de Descontoux, y desde luego aparece un vacío inmenso que oscurece la historia del pretendido jóven conde; bien que hablando con mas propiedad, desde que se le supone salido del lugar de Descontoux, el héroe de la novela desaparece para siempre.

Mis defendidas ofrecen justificar, siempre y cuando el tribunal lo considere oportuno, que este Bernardo que juega en el proceso, bautizado en Saint-Jean-en Greve, es hijo de Bernardo, maestro de baile; y para convencimiento de esta verdad, las señoras de Ventadour y de Lude, presentarán al tribunal este niño, si su presentacion puede en algun modo aclarar el hecho de que se trata: el padre y el hijo viven todavía, todas las épocas del bautismo y del tiempo en que estuvo en la lactancia este Bernardo, hijo del maestro de baile, guardan la mas perfecta analogía entre sí, siendo tanto mas cierta esta asercion, cuanto que se apoya sobre una informacion ya recibida para futuros procedimientos, á que sin duda dará lugar este proceso: de ella aparece con toda claridad, que el niño que fué bautizado en Saint-Jean-en Greve, es el mismo que hoy se halla en compañía de su padre Bernardo de Montes.

Las señoras de Ventadour y de Lude ofrecen probar la suposicion del parto por testigos irrecusables, que permanecieron en el palacio de San Geran en el tiempo en que la condesa desempeñó el papel de recien parida; testigos, que habiendo comido, bebido y comunicado con el mayordomo Baulieu, saben con toda certeza, que no estuvo ausente del palacio ni un solo dia; testigos que han visto permanecer á la mariscala en el mismo palacio desde el mes de Julio de 1641, hasta el mes de Enero de 1642; testigos que han presenciado en Saint-Jean-en Greve el bautizo del niño que la condesa quiere apropiarse,

que le han visto en manos de nodriza; testigos, en fin, que le han conocido en todos los puntos donde posteriormente ha residido. Las señoras de Ventadour y de Lude se comprometen á presentar una prueba que desvanezca todas las dudas que hoy ofrece este proceso, consignando en ella la falsedad de todas las aserciones de la condesa de San Geran.

Aun cuando se decidiese que el niño que forma el objeto de este proceso, no es Enrique Baulieu, la cuestion sobre filiacion no quedaria decidida, puesto que de aquella declaracion nunca podria deducirse que este niño es hijo de la condesa; y esta consecuencia seria tanto mas infundada, si se considera que mis defendidas ofrecen, por una prueba testimonial ya principiada, destruir todas las piezas de esta filiacion ideal, el bautismo de Saint-Jean-en Greve, la aplicacion que se ha hecho del niño criado en Torcy, y demas estremos que forjó la condesa en el esceso de su delirio.

La fábula inventada por la condesa, se presenta tal como es en sí, á la consideracion de este augusto tribunal: el pretendido jóven conde, no tiene á su favor prueba alguna de su nacimiento, ni posesion de su estado; es decir, no tiene ninguna prueba jurídica de su filiacion. ¿Podrá admitirse como prueba en este caso el reconocimiento hecho por un padre dominado en un todo por el impetuoso carácter de una pretendida madre, tiranizada á la vez por la fuerza de su misma imaginacion?

Las maquinaciones de la condesa se estrellarán en la prevision de este respetable tribunal: mis defendidas se prometen que una filiacion quimérica no se legitimará como real; que no se declarará hijo verdadero de la condesa á Enrique Baulieu, cuando todo su apoyo se funda en los deseos; la ilustre casa de San Geran no se perpetuará en un hijo supuesto, ni la gloria que consigo lleva el nombre solo de la familia, se depositará en manos de un estraño de oscuro y de vil nacimiento. Por todo lo dicho, las señoras de Ventadour y de Lude esperan de la acreditada justificacion del tribunal, que se servirá desestimar la demanda de la condesa de San Geran, declarando no haber lugar á la filiacion que reclama, y en su virtud, que el supuesto jóven conde, cese en la posesion y goce del nombre y armas de la casa de la Guiche, con los demas pronunciamientos procedentes en derecho.

SENTENCIA.

on techa 5 de Junio de 1666, se mandó que Bernardo de la Guiche fuese considerado como hijo natural y legítimo de Claudio de la Guiche y de Susana Longannay, con la posesion y goce del nombre y armas de la casa de la Guiche. Se condena al pago de las costas del proceso á María de la Guiche y Eleonor Bouille, con apercibimiento de que no pongan el menor impedimento al goce y posesion referidos. Se declara, que la Pigoreau se halla convicta del crímen que se le imputaba, y en su consecuencia se la condena á ser ahorcada en la plaza de la Greve en Paris, en caso de ser capturada; y de no serlo, se ejecutará la sentencia en efigie, colgando ésta en la horca de la misma plaza, con confiscacion de todos y cada uno de sus biénes.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Este proceso fué sostenido con una firmeza que carece de ejemplo, tanto por las señoras de Ventadour y de Lude, como por la condesa de San Geran; aquellas no perdonaron medio alguno para retardar la sentencia definitiva del proceso que las debia privar ó adjudicarles los cuantiosos bienes que formaban el condado de San Geran; ésta, arrostrando á causa de su afecto maternal, por cuantos obstáculos le oponian las contrarias, convencida de que en el resultado de la causa se hallaba cifrado su honor y su felicidad, puesto que si se declaraba fingido el parto, debia ser desterrada segun estaba prevenido en el derecho frances (igual disposicion contienen las leyes 3.ª y 6.ª, tít. 7, part. 7), destruyó todas las intrigas de las señoras de Ventadour y de Lude, y llegó hasta decir en el delirio de su amor, que si la sentencia no declaraba hijo suyo al jóven conde, se casaria con él y le haria donacion de todos los bienes que poseia.

En el año de 1667, el jóven conde casó con Claudia Francisca Magdalena de Varignies (número 18), hija única de Francisco de Monfreville y de Margarita Jourdain de Carbonel de Canisi; tuvieron una hija nacida en el año 1668, llamada Susana Magdalena (número 19), que abrazó el estado religioso; de suerte, que las señoras de Ventadour y de Lude obtuvieron por esta circunstancia lo que no habian podido alcanzar en su intervencion en el proceso.

Observando las cuestiones de derecho que en esta causa se ventilan, y los principios que en ella juegan, desde luego se conoce la perfecta analogía que guardan con los adoptados por la legislacion española. Efectivamente, el derecho español no sujeta la prueba de la supresion de un parto á los medios ordinarios, como pretendian las señoras de Ventadour y de Lude, porque conociendo nuestros legisladores, lo mismo que los franceses, que estas supresiones se verifican con mucha cautela, secreto y seguridad, admitieron la *presuncion de ley*, que forma pruebas segun la ley 8.ª, tít. 14, parte 3.ª

No era menos ventajosa la posicion de la condesa de San Geran, al sostener que la cuestion criminal implicaba la decision de la cuestion civil, porque dada sentencia en aquella, si las señoras de Ventadour y de Lude intentaban accion contra el jóven conde de San Geran, sobre pertenencia de condado, la sentencia de la causa criminal producia en favor de éste, segun el derecho español y frances, *escepcion de cosa juzgada*, porque ya su estado se hallaba garantido por la misma ley. La accion criminal de este proceso era de la clase de aquellas que nosotros llamamos *perjudiciales*, y por consiguiente implicaba la civil, que resultaba de la intervencion de las señoras de Ventadour y de Lude, de suerte, que definida la primera, quedaba estinguida totalmente la segunda, porque la condenacion de la accion criminal perjudicial implica la destruccion de la accion civil.

Estas reflexiones demuestran con claridad, que los incidentes del proceso, las cuestiones en él ventiladas, los medios de prueba, los autos en él provistos y las leyes aplicadas por los tribunales que conocieron en esta causa, guardan perfecta armonía con las disposiciones de nuestro derecho.

ACUSACION DE INFANTICIDIO.

SOBRE las murallas de la ciudad de Dijon encontraron los gendarmes el dia 17 de Diciembre de 1801 una criatura muerta, envuelta en un trozo de lienzo en forma de saco, y con carbon dentro: denunciado este hecho al magistrado, se trasladó éste en el momento al sitio referido con el cirujano Chaisneaud, quien despues de haber inspeccionado el cadáver, declaró: "que la criatura habia sido quemada en alguno de sus estremos, como en la punta de la nariz, labios, nalgas y pierna derecha: que habia muerto sofocada por el carbon encendido: que pudo muy bien perecer, por no habérsele ligado el ombligo: que era varon: que nació en su tiempo ordinario, y que no hacia aun 24 horas que estaba en el mundo."

Al acabar su declaracion manifestó tres causas de la muerte: 1.ª, los dolores de la quemadura: 2.ª, la falta de ligadura del ombligo que produjo la hemorragia; y 3.ª, la presion del lienzo en el caso que el niño tuviera algunos momentos de vida.

La autoridad supo bien pronto que una jóven llamada Luisa Perthuy, que pocos dias antes se hallaba en el último periodo de su embarazo, habia sido vista el dia 16 sumamente *delgada y descolorida*, y que habia salido de su casa el mismo dia sobre las nueve ó las diez de la mañana: en el reconocimiento que se hizo en la habitacion de la

Perthuy, se descubrieron en la cama, camisas y ropa blanca, señales considerables de sangre, y un saco de color rojo ensangrentado tambien, al lado del cual se encontró tambien un pequeño monton de carbon igual á aquel que se hallara dentro del lienzo.

Interrogada en esta visita la esposa del carpintero Perrier, que vivia en la misma casa, respondió: que habia conocido el embarazo de la Perthuy, pero que ignoraba el dia de su parto; que presumia, sin embargo, haber sido *muy reciente*, segun los indicios que estaban á su alcance. Interrogada la esposa de Dorey, que vivia en un cuarto contiguo al de la Perthuy, sobre cuanto hubiese visto en los dias 14 y 15, contestó lo mismo que la anterior.

La autoridad ordenó el dia 18 la exhumacion, para que se hiciese la prueba acostumbrada de la sobrenatacion de los pulmones. El cirujano, despues de haber reconocido que *todas las partes internas del cuerpo estaban sanas*, procedió á la operacion, y resultó que los pulmones sobrenadaban, infiriendo del resultado, que estos estaban llenos de aire, y que por consecuencia el niño habia nacido vivo: al dia siguiente se procedió al arresto de Luisa en la cárcel, en clase de detenida, trasladándose la autoridad por segunda vez á la habitacion con el objeto de fijar definitivamente la procedencia de la sangre encontrada en la primera visita ó reconocimiento: el cirujano declaró, que "indispensablemente habia mediado un parto, pues que de lo contrario, una efusion de sangre tan considerable, hubiese causado en la mujer tal debilidad, que de sus resultas debiera haber sucumbido."

PRIMERA DECLARACION DE LUISA PERTHUY.

Interrogada la Perthuy, combino en su embarazo y parto, fijando éste á tres semanas antes del interrogatorio, pero diciendo que habia dado á luz una niña muerta: se la preguntó qué habia hecho de ella; y llena de turbacion contestó haberla arrojado á la letrina; y ocurriéndole al momento que la falsedad de la declaracion podia ser muy pronto comprobada, se retractó, y declaró que habia dado á luz un niño *muerto:* que le habia puesto en un saco; y que el 15 sobre las siete de la tarde, lo habia llevado á la muralla del castillo. Interrogada, en fin, por qué no habia ligado el ombligo del niño, contestó: que por creer que habia nacido muerto; y en cuanto á las quemaduras observadas en el cuerpo de su hijo, contestó: "*no soy una madre tan des-*

naturalizada: no he encendido el carbon para abrasar á mi hijo." El tribunal pronunció el auto de prision, mandando al propio tiempo se tomaran las declaraciones á los testigos que tuvieron conocimiento del hecho de que tratamos.

La viuda Royere, comerciante de lienzos, declara: que Luisa, que trabajaba para ella hacia muchos años, habiendo ido á volverle la obra el dia 13 sobre las once de la mañana, arrojó mucha sangre en la silla en que estaba sentada: que esta circunstancia, unida á la observacion que tenia hecha de que el vientre de Luisa estaba muy abultado algunos dias antes, la hizo sospechar un parto: que habiendo ido á su casa la misma tarde con la señorita Testiou, y observado tambien la sangre en su propia silla, le manifestó sus sospechas, pero que no pudo arrancarle la menor confesion de su falta: que el 14, á las cinco de la tarde, volvió á casa de Luisa con la señorita Darbois, y que despues de haberla estrechado mucho rato á que no le ocultase su parto, y ofrecídole á este respecto todo socorro y proteccion, obtuvo la confesion que deseaba: que Luisa le hizo saber que habia parido hacia ocho dias; y que la partera, cuyo nombre no queria manifestar, fué la encargada del niño, y la que lo habia llevado al hospicio: que el 15 vino Luisa á casa de la declarante á pedirle trabajo: que al dia siguiente á las nueve y media, supo por Darbois la esposicion de un niño sobre la muralla del castillo; y que indignada entonces contra Luisa, á quien consideraba ya como autora de este crímen, envió su criada á que trajese el trabajo que la habia dado: que despues de haberlo entregado á su criado, vino tras ella Luisa á casa de la declarante, quien la preguntó, qué es lo que habia hecho de su hijo, reconviniéndola acerca de que sin duda seria suyo el encontrado en la muralla: que Luisa lo negó, añadiendo que habia parido un niño muerto, que habia arrojado en las letrinas: que en este momento la dejó, y que al estar en el patio dijo Luisa, que iba á echarse en el pozo, pues que de lo contrario estaba espuesta á perecer: que la declarante, con otras muchas personas evitó el suicidio intentado por Luisa, y que la despachó, haciéndole por conmiseracion una limosna de doce francos, un capotillo, un gorro y un par de zapatos.

Las declaraciones de Juana Testiou, Francisca Darbois y criadas de la viuda Royere, son absolutamente conformes: la de Luisa Perrier, en cuya casa vivia Luisa, es insignificante; y en la de su esposo,

se encuentran confirmados los mismos hechos que tenia aclarados en su primera deposicion; añadiendo la circunstancia esencial, de que hacia tres meses habia visto entrar en la habitacion de Luisa á una comadre, cuyo nombre ignoraba, pero que vivia en un punto que designó.

DECLARACION DE LUISA.

Presidente. Luisa, ¿os ratificais en el contenido de la declaracion anteriormente prestada?

Luisa. Sí señor; debiendo añadir, que el carbon encontrado junto al niño estaba desde el invierno anterior en el saco en que le habia envuelto, sin que jamas hubiera estado encendido.

Presidente. Observad que alterais la verdad sobre la fecha del parto, pues que el embarazo resulta existente el 12 y el 13; y el 14 manifestasteis ya indicios de un parto recientemente verificado.

Luisa. Insisto en mi respuesta, debiendo atribuir los indicios á un derrame, consecuencia necesaria del parto.

Presidente. Decís que el niño nació muerto; pero las declaraciones del cirujano, y la prueba de la sobrenatacion de los pulmones, demuestran lo contrario.

Luisa. El niño nació muerto, y esta muerte debe atribuirse á una caida que sufrí tres dias antes del parto: si hubiese nacido vivo, no le sacrificara, puesto que cuando nació mi hija, llamé á una comadre para que me asistiera.

Presidente. Recordad la confesion, que hicisteis delante de muchos testigos, de haber parido un niño vivo.

Luisa. Este estremo es cierto; pero falté entonces á la verdad, siendo disimulable esta mentira, por la circunstancia de que tenia aun el niño en mi casa sin saber lo que debia hacer de él.

Presidente. Si el niño nació muerto, ¿por qué no lo declarasteis en el momento á los mas inmediatos vecinos?

Luisa. Porque temia las consecuencias de esta declaracion.

Presidente. ¿Por qué huisteis cuando la viuda Royere os reconvino sobre el nacimiento y la muerte del niño espuesto?

Luisa. Por el temor de ser perseguida por la justicia en razon á la esposicion de mi hijo.

Presidente. ¿Por qué al veros reconvenida, quisisteis arrojaros á un pozo?

Luisa. Este estremo es falso.

El fiscal, en el jurado especial reunido el 9 del mes próximo, para probar la realidad del crímen y la conviccion de la acusada, hizo mérito de la ocultacion del embarazo y del parto, de sus declaraciones mal combinadas, sus contradicciones y mentiras, pidiendo la aplicacion de la ley.

DEFENSA DEL ABOGADO DUFRICHE EN FAVOR

DE LUISA PERTHUY.

Un crímen tan atroz como el que se supone haber cometido mi defendida, ¿puede jamas perpetrarse sin un motivo capaz de vencer el horror natural que inspira su ejecucion? Para responderme, consúltese desde luego el corazon humano: búsquese la causa que ha podido hacer á mi defendida culpable hasta el estremo de haber destruido en su corazon las afecciones de la naturaleza. Las causas ordinarias de los infanticidios son el pudor y la miseria: el pudor no ha podido impulsar á mi defendida á tal crímen, puesto que era ya madre de tres niños: la miseria no podia hostigarla teniendo los establecimientos de beneficencia, cuyas puertas hállanse abiertas para admitir á todo huérfano. El crímen, pues, que se le imputa, es inverosímil, por no poderse asignar su causa. Un infanticidio, un crímen tan contrario á los sentimientos de la naturaleza, no ha podido ser concebido por una alma maternal que habia prodigado en favor de su primer hijo todos los cuidados de una madre tierna y cariñosa.

"¿Es posible creer, que si Luisa hubiera sido capaz de dar la muerte á su hijo, le hubiese tambien quemado? Las quemaduras hubieran producido por una parte, gritos espantosos de la víctima, gritos que la vecindad debiera oir indispensablemente; por otra, un olor tan fuerte, que fuera imposible no lo percibieran los vecinos. Léanse, pues, con detencion las páginas de este proceso, y desde luego se verá que ninguno declara sobre tales estremos. Se la acusa de haber metido dentro de un saco al niño con carbon encendido, y de haber cosido fuertemente el lienzo; pero es preciso tener muy presente, que no resulta como debiera en el proceso, quemado el lienzo, y á la verdad, aparecieran las señales indelebles de quemadura, si se hubiese introducido el carbon encendido.

"*¿La criatura nació viva?* El cirujano resolvió afirmativamente esta cuestion, la mas interesante de todas; pero en cumplimiento de mi ministerio atacaré su opinion, apoyado en el convencimiento que han formado en mí los pareceres de los célebres médicos Hoin, Brenet y Calignon, con quienes he consultado sobre los estremos de este proceso.

"Dice el señor Chaisneaud, que le fué presentado un niño, cuyo nacimiento se habia verificado hacia veinte y cuatro horas.

"¿Cómo y con qué señales se atrevió este cirujano á fijar el número de horas del nacimiento de este niño? El arte no reconoce señal alguna que pueda formar tal conviccion; y por consiguiente, quisiera saber por qué el cirujano no ha tratado de asegurarse de si el niño habia adquirido todo el desarrollo que se observa en el término ordinario de los nueve meses, y si sus diferentes partes, en particular el cutis ó epidermis, los huesos y uñas, tenian aquella consistencia característica del niño de nueve meses, en cuyo caso pudiera haber formado un juicio verdadero de la vitalidad del niño."

Dice á continuacion el cirujano, *que ha encontrado carbon, y que tenia quemada la punta de la nariz, los labios, nalgas y piernas.* Las quemaduras que manifiesta, ¿eran profundas? ¿Formaban escara? ¿Comprendian la totalidad del tejido de la piel, ó afectaban solo su superficie? ¿La accion del fuego habia obrado sobre partes vivas ó muertas? ¿En qué consiste que el cirujano no ha asignado el carácter de la quemadura sobre un ser viviente, ni ha establecido la diferencia que existe entre aquella, y la sufrida por un cadáver? ¿Y cómo, despues de haber cometido una falta tan enorme, tiene la osadía de declarar, que la accion del fuego pudo ser una de las causas de la muerte?

"Atribuye tambien la segunda causa de esta muerte á la *hemorragia sufrida por el ombligo.* ¿Qué pruebas patentizan la existencia de esta hemorragia? ¿La atribuye tal vez á la falta de ligadura? Esta causa de la muerte es mucho menos admisible que las otras, sobre todo, si creemos con el autor de estas declaraciones, que el niño vivió algunas horas. Es bien sabido, que desde el primer quejido que exhala un recien nacido; que desde el primer momento que penetra el aire en sus pulmones, varian repentinamente las leyes de la circulacion; que la ligadura del ombligo no es absolutamente necesaria para la

conservacion del niño, y que seria precisa una fuerte presion sobre su pecho, para impedir la nueva circulacion, y hacer refluir la sangre hácia los vasos umbilicales. La notoriedad, pues, de estos hechos, invalida esta segunda causa de la muerte, y para su justificacion, fuera preciso haber encontrado alrededor del cadáver una suficiente cantidad de sangre, que probase la existencia de la hemorragia.

"En fin, si la presion del lienzo cosido hubiese contribuido á destruir algunos restos de la vida, lo hubiera hecho produciendo esta hemorragia: la presion hubiese determinado el retroceso de la sangre hácia los vasos umbilicales, cosa que se reconociera por la dilatacion del ombligo, por las coagulaciones que se encontraran en él, y por la sangre esparcida alrededor de todo el cadáver. Ninguna de estas señales ha estado al alcance del cirujano, supuesto que no resultan en autos."

La segunda declaracion de este profesor prueba bien claramente el vicio é imperfeccion de que adolecia su primera. Pero, ¿destruye acaso la segunda esperiencia las dudas suscitadas en este proceso? por desgracia no. *Hecha la inspeccion del cadáver, dice, han parecido estar sanas todas las partes internas.* Una declaracion de esta clase es bien insuficiente para juzgar de la supervivencia de este niño. ¿No debia, al contrario, ceñirse el cirujano á hacer una estensa relacion del volúmen, de sus diferentes partes, de su densidad, de su calor y de su olor? "Despues de haber estraido los pulmones, añade, los he encontrado grandes é hinchados: los he metido por tres veces en el agua, en la que han sobrenadado, y esto mismo ha resultado aun despues de haber procurado estraer el aire que tuvieran." Esta última esperiencia que parece decisiva, está bien distante de probar la supervivencia del niño. Antes de estraer los pulmones de su lugar, debió haber examinado el cirujano: 1.º, el estado de los órganos contenidos en esta cavidad: 2.º, el estado de desarrollo de los vasos aéreos y sanguíneos del pulmon, señales con las que se puede probar si el niño ha respirado ó no. Se nos dice que los pulmones estaban *hinchados* y que eran *grandes;* como si la putrefaccion no fuera tambien una de las causas que pueden hincharlos, dándoles mayor volúmen, en cuyo caso el desarrollo de los vasos aéreos y sanguíneos, venia á ser la única prueba de la respiracion. El pulmon ha quedado sobre el agua, porque contenia viento. Pero el viento que contenia el pulmon, ¿era

el producto de las aspiraciones hechas por el niño? Téngase muy presente que este esperimento se hizo tres dias despues del entierro y cuatro despues de la esposicion del niño.

Esta criatura ha sido *quemada* en diferentes partes, segun la primera declaracion: el fuego ha debido apresurar en él la descomposicion de estas mismas partes: las lluvias continuas y los vientos del medio dia que reinaban en la época de este acontecimiento, han debido igualmente acelerar la fermentacion pútrida, y por consiguiente, los gases, que se desprenden de las partes animales en su descomposicion, han debido tambien dar al pulmon la ligereza suficiente para sobrenadar. En cuanto al estremo de la sangre encontrada en la ropa y cama, estoy bien distante de creer, como este profesor, que la cantidad de sangre reconocida, haya podido tener por causa el parto qué se supone: una hemorragia considerable ha podido producir iguales resultados, sin que por esto se hubiera encontrado la mujer en menos riesgo que en el otro caso. ¿Por qué razon el cirujano omite las circunstancias que pudieran servir para hacer reconocer la procedencia de la sangre hallada, y fijar, si verdaderamerte proviene del parto? Por estas razones, Luisa Perthuy suplica se la absuelva de la acusacion de infanticidio, mandando en su consecuencia se la ponga en libertad.

El tribunal, vistas las reflexiones que en defensa de Luisa Perthuy hiciera el abogado, y considerando por otra parte, que era de mucho peso al parecer de los médicos, Hoin, Brenet y Calignon, mandó que fuera consultado en esta materia el señor Durande, médico de mucho crédito: este profesor aprobó todas cuantas razones habia alegado el defensor relativas á la profesion médica, conformándose en un todo con el parecer de sus tres citados compañeros.

En este estado, viendo el tribunal problemática la cuestion sobre si el niño habia nacido vivo ó muerto, á pesar de las vehementes presunciones que arroja el proceso contra la acusada, quiso mas bien absolverla que declararla culpable de un crímen, cuya perpetracion resiste en cierto modo la naturaleza, y en su consecuencia mandó, que Luisa Perthuy fuese puesta en libertad.

HIJA DE MENOR EDAD

ADMITIDA A LA PROFESION
RELIGIOSA

Á PESAR DE LA OPOSICION DE SUS PADRES.

HISTORIA.

MARÍA Vernat, natural de Leon en Francia, deseando abrazar el estado religioso, entró en el real monasterio de San Pedro de la misma ciudad, sin consultár á su padre Vernat de Bellegarde, ni á su madre María Duchene. Sabedores éstos del paradero de su hija, hicieron notificar varias veces á la abadesa del convento, que les devolviera á su hija María Vernat: ésta por su parte obtuvo proveido del juez competente, en el que decretó pasaria él mismo al monasterio, á fin de interrogarla sobre la vocacion de que hacia mérito. El padre presentó entonces nueva demanda, y obtuvo un auto en 13 de Junio de 1684, en el que se mandaba suspender todo acto relativo á la toma de hábito solicitada por María Vernat. La abadesa de San Pedro, que tuvo aviso de esta órden, previno sus efectos y su notificacion, dando el velo acto continuo á la jóven María. Al mismo tiempo presentó ésta dos pedimentos al Parlamento, oponiéndose en el primero al auto de 13 de Junio, y en el segundo pidiendo que su padre fuese sentenciado á señalarla su correspondiente dote, y á pagar por los gastos de hábito, ajuar y profesion, la cantidad ó suma que fuere del agrado del tribunal. El padre de María

Vernat presentó otro pedimento, á fin de que el tribunal tuviese á bien mandar que la abadesa y monjas de San Pedro, quitasen el hábito de novicia á su hija, y se la entregasen vestida en su primitivo traje. La causa se siguió en la gran cámara.

DEFENSA DEL ABOGADO GUILLET Á FAVOR DE LOS PADRES DE MARÍA VERNAT.

"Señores: estraña parecerá sin duda la presente causa, si se compara con lo que ordinariamente sucede en el mundo, donde en vez de arrancar de los conventos á las jóvenes incautas que se sacrificaron en su retiro sin la debida vocacion, son tantos los padres que por desgracia tratan, al contrario, de sepultar su juventud é inesperiencia en el silencioso retiro y soledad de los claustros; seducen y engañan á sus hijos, para que pronuncien en las aras de la religion, votos que ofenden á un Dios de paz, sea por miras particulares de ambicion ó interes, sea para mejorar la suerte de un hermano, ó sea tal vez, que es lo mas criminal, para quitar de su presencia un testigo, que les estorba é impide correr libremente y sin freno por la senda infame de sus vicios y maldades. ¡Mortal y doloroso abuso! Desarrolladas, despues con mas energía las tempestades intelectuales, luchan dolorosamente con los principios que han jurado, y dan márgen á tantas protestas en los tribunales, y á tantas fugas indecorosas, para reclamar de su Santidad la ilegalidad de sus votos, y la nulidad de sus inespertos juramentos. ¡No se verificarian estos escándalos fatales si les dejasen usar de su derecho y libertad para elegir espontáneamente su vocacion, quedando de este modo mas tranquilas las conciencias de sus padres y tutores!

"La cuestion del dia es de naturaleza contraria: un padre y una madre se presentan ante este augusto tribunal anegados en lágrimas, á reclamar una hija única, que la mas indigna seduccion retiene escandalosamente en un claustro. Una comunidad mal intencionada y fascinada por un celo peligroso é indiscreto, ejerce á su capricho los derechos paternales, y se establece en árbitro de la vocacion de una hija de menor edad: una comunidad toma por inspiracion del cielo una desazon doméstica, un secreto despecho ó una tristeza momentánea: una comunidad fomenta abiertamente la rebelion de una hija desobe-

diente, y la niega con obstinacion á sus consternados padres: una comunidad le inculca la idea de que la resolucion de abandonar el mundo dispensa á los hijos de toda obediencia: que la simple entrada en el convento, la salva de la potestad paternal; y por una falsa interpretacion de algunas citas evangélicas, le inspira una moral peligrosa que trastorna y reduce á la nada uno de los primeros mandamientos: una comunidad, en fin, le atribuye máximas perniciosas y contrarias, que establecen y constituyen el estado de perfeccion en la indiferencia y en el desprecio de la ley mas sacrosanta.

"Una abadesa y sus religiosas han despreciado todas las reglas de justicia, y para burlar la ejecucion y cumplimiento de las órdenes de este tribunal respetable, han investido precipitadamente con el hábito de la religion á una hija menor, con menosprecio de la justa oposicion de sus padres: antes y despues de tomar el velo, las religiosas han dominado el ánimo de esta jóven, de suerte, que á nadie ha sido posible hablarle con entera libertad: se han burlado de las justas quejas de su padre, de las lágrimas y hasta de la vida de su madre, que postrada y rendida por la afliccion en el lecho del dolor, reducida al último estremo, y agonizante, clamaba lastimosamente por su hija antes de pagar el tributo á la muerte: han mirado con la mas fria indiferencia los sentimientos de esta desconsolada madre: han calificado de caprichos estas demostraciones maternales; han considerado, finalmente, como sentimientos antireligiosos estos afectos naturales y de razon, y poco ha faltado para que no les hayan tildado de impiedad en sus ofensivos y denigrantes escritos. Se presentarán haciendo mérito de la religion, invocando el nombre del mismo Dios, para insultar el dolor de una afligida madre y su ternura, y no dejarán de alegar, que por mucha que sea la autoridad de los padres, hay otra mas superior á la que todos deben someterse: que debe contarse por nada la voluntad de los padres, cuando se trata de obedecer preceptos divinos, y que seria un crímen escuchar la voz de la naturaleza desatendiendo la del Eterno. Jamas podremos contradecir máximas tan justas, piadosas y sagradas, y mis clientes se abstendrán de profanar, comprometer ni equiponderar la voluntad divina con la voluntad paterna: pero como esta hija es el único fruto con que Dios ha bendecido este tálamo nupcial; como la han educado con aquel cuidado y esmero que emplean los padres que solo tienen un hijo, en cuya existen-

cia cifran su felicidad y esperanzas, jamas podrán familiarizarse con la idea de su pérdida. María Duchene, por causa de tan querida hija, ha caido dos veces enferma, y llegado al estremo de recibir los últimos sacramentos, no pudiendo soportar el infortunio á que la condena la separacion de María Vernat. Sin embargo, esta sensible madre por una parte sacrificará su hija y su propia vida, si es necesario; y su padre, por otra conducirá, cual otro Abraham, la víctima á la montaña desde el instante en que estén convencidos de que Dios la llama al estado religioso; pero durante su minoría, siendo los únicos que tienen el derecho de examinar su vocacion, y de juzgar si es ó no efecto de nuevas ilusiones, sostienen que no se le podia dar el hábito, desatendiendo escandalosamente las disposiciones del tribunal.

"Resulta en autos, que María Vernat fué educada en clase de colegiala en varios conventos: que ha sido criada con aquel diligente cuidado que de ordinario se emplea en la educacion de un hijo, ó de una hija única. A la edad de diez y siete años, sus padres la sacaron del convento, á fin de sondear su ánimo, y esplorar sus sentimientos con respecto al estado de vida que deseaba abrazar: esta jóven en sus principios manifestó un carácter en estremo inconstante; unas veces deseaba casarse, otras permanecer en compañía de sus padres, y algunas decia, que su inclinacion la impedia á abrazar la vida monástica, pero que su confesor le habia dicho, que Dios no la llamaba á tan perfecto estado. Siempre que sus padres la hablaron de casarse, pareció estar dispuesta á obedecer sus mandatos; escuchó todas las proposiciones que se la hicieron de diferentes partidos que se presentaron; y habiéndola instado á que se decidiera en favor del que consideraban mas acertado, respondió que haria lo que ellos mandasen. En vista de esta contestacion, el padre comprometió su palabra al jóven mas juicioso; pero cuando llegó el caso de cumplirla, sea por capricho, sea repugnancia por el novio que se la destinaba, María Vernat significó, que preferia entrar de monja á casarse con la persona que se le indicaba. Irritado el padre al reflexionar que su hija le hacia faltar á su palabra, la reconvino ásperamente, diciéndole, que pues preferia ser religiosa, podia desde luego elegir el convento. Esto fué suficiente para decidir á una hija caprichosa é inconsecuente en estremo; al momento salió de su casa y se dirigió á la abadía de San Pedro de Leon. Su padre la siguió, habló á la abadesa, y la informó de todo lo que habia

pasado; le aseguró que su hija no tenia vocacion, manifestándole que aquel acto era efecto de un despecho. Opinaba Vernat, que dejando su hija algunos meses en el claustro, bien que sin recibir el velo de novicia, se retraeria de esta caprichosa determinacion; consintió, pues, en que permaneciera en el convento, pero imponiendo dos condiciones, que fueron: la primera, que no se le daria el velo, hasta que su madre, que entonces estaba en el campo, estuviese de vuelta y consintiera en ello; y la segunda, que dado el consentimiento de la madre, su hija haria exactamente los tres meses de pruebas antes de tomar el hábito.

"Consternada la madre con esta noticia, volvió inmediatamente del campo, fué á visitar á la abadesa de San Pedro para ver á su hija, y no habiendo jamas logrado el hablarle á solas como consta en autos, ideó una inocente estratagema, para ver si podria alcanzar por sorpresa lo que con tanta dureza se la negaba: fingió, pues, quedar convencida, y manifestó le seria muy grato entrar dentro del monasterio, y ver el cuarto que á su hija destinaban. Las religiosas aprovechando estos momentos que creian favorables, no tuvieron reparo en permitirle la entrada, pidiéndole al mismo tiempo una cama y algun ajuar para su hija. La madre envió todo lo que se le habia pedido, y se presentó para entrar: las monjas la recibieron con los brazos abiertos, la prodigaron mil caricias, y la hicieron mil cumplidos á los que correspondió con iguales demostraciones de afecto; buscó solícita un momento favorable para poder hablar á su hija sin testigos, pero observadas de continuo por las monjas, jamas pudieron hablarse una palabra á solas y con libertad.

"Desesperada la madre se retiró del convento, y á poco tiempo cayó enferma; y no se diga que fué fingida la enfermedad, para obligar á las monjas á dejar salir la hija, pues en autos obra el certificado del sacerdote que le administró la estremauncion. Este documento manifiesta que realmente estuvo la madre de mucho peligro: esta desgracia no movió el empedernido corazon de las monjas; el trastorno de toda una familia no alteró en lo mas mínimo la paz y estoica tranquilidad de estas esposas de un Dios de paz, de misericordia y de caridad. Mis defendidos entonces se vieron en la precision de intimar con fecha 16 de Mayo de 1684 á la abadesa, que les entregara la hija, manifestando que se oponian á que tomara el hábito. Dos dias des-

pues las monjas presentaron un pedimento á nombre de María Vernat, firmado por el procurador del convento en virtud de poder que estendiera el escribano de las monjas. Por escrito presentado en nombre de una hija de menor edad, sin tutor ni curador, se le hizo suplicar, que atendida la oposicion de sus padres, se mandara comparecer uno de los oficiales de la Senescalía, para oir y certificar sobre la resolucion que tenia formada de entrar de religiosa: acordado como se pedia, el teniente particular pasó al convento en el mismo dia que era el 29 de Mayo. Al siguiente, teniendo mis defendidos conocimiento de este paso, reiteraron su oposicion, protestando de nulidad en lo obrado, por cuanto su hija era de menor edad, y por consiguiente no podia oírsela en justicia sin la autorizacion de su padre. Sin embargo, el calor y precipitacion con que se activaba la causa, les hizo temer que las monjas diesen el hábito á su hija, desatendiendo su oposicion, y para evitar este golpe, suplicaron y obtuvieron el 13 de Junio, segun la conclusion del fiscal, un decreto por el cual les fué admitida la apelacion que interpusieron al auto provisto por el teniente particular de Leon, con espresa prohibicion á las monjas de pasar adelante en dar el hábito á María Vernat y de admitir su profesion. Pero la actividad de las religiosas previno el efecto de estas diligencias; pues al saber que iba á notificárselas el auto mencionado, dieron el hábito á la jóven al cabo de seis semanas, sin esperar que se venciera el término prefijado de tres meses desde la entrada hasta vestir el hábito. Se burlaron de la oposicion formal y reiterada de los padres de María Vernat, vistiéndole el hábito clandestinamente, y sin el debido ceremonial: ¿tan criminal conducta, sellada con estos absurdos procedimientos, podrá jamas legitimarse ni conformarse con los principios de religion y piedad? ¿Puede presentarse cosa mas escandalosa y contraria á las reglas del órden judicial, que el ver á una jóven que está bajo la autoridad paterna litigar sin el consentimiento de su padre; una hija de menor edad, obrar por su capricho y voluntad, sin la autorizacion de tutor ni curador alguno? ¿No convence la marcha misma de la causa, de que no debió darse el velo á ésta de menor edad, por la oposicion de sus padres, y que por consiguiente debe ser devuelta á estos en su primitivo traje?

Para fundar esta proposicion, y sin estenderme mucho en exagerar los derechos del poder de los padres, haré solo presente, que los pri-

meros legisladores establecieron este poder con tal estension, que los hijos perdian todos los derechos de su filiacion, á voluntad de sus padres. A veces, por la mas leve falta, se les echaba del seno de la familia, por abdicacion en Grecia, y en Roma, por aquella especie de emancipacion que se hacia por medio de una triple venta simulada. El derecho de vida y muerte ha sido comun entre judíos, romanos, antiguos galos y otras varias naciones; este derecho feroz concedia á los padres sobre los hijos un poder despótico, un poder mas absoluto que el que ejercen los soberanos sobre sus vasallos, un poder mucho mas fuerte que el que usaban los señores sobre sus esclavos. El padre era á un mismo tiempo el delator, el testigo y el juez de su familia: al primer impulso de cólera se bañaba en la sangre de su hijo impunemente, sin tener que dar cuenta á nadie de una accion tan bárbara y desnaturalizada: jamas podia haber apelacion de las sentencias fulminadas en los tribunales domésticos. Aun en el dia se observa rigurosamente en varios parajes el derecho que concede á los padres el usufruto de cuanto sus hijos ganan, á escepcion del peculio castrense y cuasi castrense.

"Pero, sin detenerme en estos pormenores, para no separarme del punto principal de la cuestion, solo recordaré que entre los paganos, á pesar de su fanatismo y de su apego al culto de sus dioses, especialmente entre los romanos, ni el hijo de familia ni el esclavo podian ser obligados al cumplimiento de ningun voto hecho, sin la autoridad del padre, ó del señor, *filius familias, vel servus, sine patris dominive auctoritate, voto non obligantur* [1].

"Verdaderamente horrorizan estas crueles abdicaciones, estas emancipaciones, este bárbaro derecho de vida y de muerte; pero, concediendo unos justos y equitativos límites á este inmenso poder que las leyes antiguas concedian á los padres sobre sus hijos, quitemos todo lo que sea contrario y opuesto al espíritu del cristianismo, pues seria un error el pensar, que todo derecho paterno estuviese abolido enteramente entre nosotros. La autoridad de los padres y la dependencia de los hijos, es la primera de todas las leyes; este es un derecho tan antiguo como el mundo, una ley escrita en todos los corazones con letras de sangre por mano de la naturaleza; y esta sangre que circula

1 Ley II, ff *de Pollicit.*

en nuestras venas, debe reanimar é inflamar continuamente nuestro amor y respeto por la gratitud y reconocimiento que debemos á nuestros padres.

"Por consiguiente, el deber esencial de los hijos es, sin duda alguna, la obediencia y sumision á la voluntad de sus padres, y el punto capital de esta sumision consiste particularmente en apreciar sus indicaciones, especialmente cuando se trata de elegir estado, pues que sin duda alguna es muy natural y muy justo, que siéndoles deudores de todo lo que somos, les consultemos en asunto tan serio, para obtener su consentimiento.

"El interes de los hijos está identificado y estrechamente unido con el derecho de los padres; y efectivamente, si un menor no puede obligarse, casarse ni firmar el mas mínimo contrato, ni hacer nada que sea válido y legítimo, sin la autorizacion ó de su padre ó de su tutor, ¿se dudará acaso que esta misma autoridad no le sea indispensable para la mas importante y solemne de todas las obligaciones? Un menor no puede enajenar por sí solo un palmo de tierra, y ¿podrá disponer de sí mismo sin consultar á persona alguna, desprenderse de todos sus intereses, sacrificar su libertad para siempre, y morir civilmente para el siglo? ¿Este menor no estará obligado á obtener el consentimiento de su padre para desprenderse de todos sus bienes, renunciar á toda esperanza, formando un voto de pobreza absoluta y austera; mortificar su cuerpo, é inmolar sus pasiones á una perpetua continencia; doblegar, finalmente, su voluntad bajo el yugo de una ciega obediencia?..... Estas proposiciones repugnan visiblemente al sentido comun, y con dificultad puede ofrecerse cosa mas opuesta á la sana razon, y mas contraria al espíritu de nuestras leyes.

"Las Capitulares de Carlo Magno prohiben espresamente dar el hábito de religion á los hijos de uno y otro sexo, sin el consentimiento de sus padres: "*Ne pueri verò sine voluntate parentem tonsurentur, ne puellæ velentur, modis omnibus inhibitum est, et qui hoc facere tentaverit multam quæ in capitulis legis mundanæ á nobis constitutis continetur, persolvere cogatur*, lib. 1, cap. 95; y en el capítulo 101 del mismo libro [1], manifiestan que esta disposicion se conforma á lo decretado por un antiguo concilio, que prohibe á los ilustrísimos obispos el ve-

1 Edicion de Baluze y el 101 de la antigua.

lar ninguna jóven antes de la edad de veinte y cinco años, á menos que sus padres lo soliciten, ó para ello exista alguna otra causa legítima, urgente ó necesaria [1].

Por dichas capitulares, estaba prohibido dar el hábito á ningun hijo de familia, sin el consentimiento de sus padres; pero éstos estaban facultados para consentir que lo vistiese antes de los veinte y cinco años; sin embargo, la ordenanza de Orleans no solo requiere el consentimiento paterno de indispensable necesidad para la profesion de sus hijos, sino que en el artículo 19 se les prohibe espresamente el conceder su beneplácito para este efecto antes de los veinte y cinco años á los varones, y de veinte á las hembras.

En una palabra, se conoce palpablemente que por el espíritu de esta ley, se quiso por una parte, poner un freno á la indocilidad de los hijos, quienes bajo el pretesto de entregarse á Dios, se creen facultados para desobedecer á sus padres; y por otra, reprimir la injusticia ó falsa prudencia de los padres, que miran el claustro, como el depósito donde descargan todo cuanto les incómoda ó estorba en su familia, y se opone al cumplimiento de sus criminales proyectos.

Desgraciadamente se observa con poco rigor esta ley inútil, tan sagrada y tan necesaria al interes de los padres y de los hijos! En efecto, en la corrupcion de este siglo, ¡cuántos padres inhumanos y madres desnaturalizadas vemos, que arrastran hasta el pié de los altares á víctimas desgraciadas que se resisten al sacrificio, y que claman en vano contra la violencia y tiranía que las oprime! ¡Cuántos padres, preocupados por una ciega aversion en favor de alguno de sus hijos, ó por una prediliccion estravagante en favor de otro, se atreven á profanar los altares, presentando á Dios, con mano criminal y sacrílega, la ofrenda que les disgusta, para dedicar esclusivamente su cariño á aquellos que se han captado su afecto, ó en quienes cifran sus esperanzas! ¡Cuántos egoistas é inmorales, dominados por un espíritu de pérfida ambicion, conservan solo de su sangre aquella porcion precisa para conservar el nombre de la familia, y perpetuar su memoria insigne!

Esta conducta, tan odiosa como es en sí, ¿lo será acaso tanto, ni podrá jamas compararse con aquella aparente virtud que ahoga los

I 107 de la antigua edicion.

mas justos sentimientos de la naturaleza? ¿Con aquel fervor indiscreto que ocasiona penas mortales á un padre y á una madre? ¿Con aquella falsa piedad que hace mofa de las lágrimas que obliga á derramar? ¿Con aquella hipócrita santidad, que mira con la mas serena impasibilidad los sentimientos y las penas de sus semejantes?..... Y una abadesa y sus religiosas ¿no son acaso igualmente responsables, bien presten su ministerio á la inhumanidad de los padres, para sacrificar á sus hijas sin vocacion, bien favorezcan la inobediencia de una hija rebelde á la voluntad de sus padres, bien admitan y encierren en sus claustros á las víctimas de negra perfidia, á pesar de sus gritos y resistencia, ó bien las arrebaten del seno de sus familias por medio de manejos, indignos de su carácter y ministerio?..... No merecen acaso el que se las confunda con aquella reconvencion del mismo hijo de Dios hecha á los escribas y fariseos: "Desgraciados de vosotros los que andais recorriendo el mar y la tierra para hacer un prosélito; y despues de haberlo hecho, le formais digno hijo del infierno, dos veces mas que vosotros mismos [1]!" Esta sentencia es del mismo Dios, y la esplicacion es de una de las mas brillantes lumbreras de la Iglesia, es de un gran santo, de un grande Doctor, del angélico Santo Tomas de Aquino, que comentando estas palabras del Evangelio, dice: "que los novicios, seducidos por arterías, son dos veces hijos de perdicion, porque entran en religion contra la intencion de la Iglesia, y porque la abandonan con facilidad por una apostasía sacrílega y criminal [2]."

"Se me podia objetar, que las leyes, conformándose con la decision del concilio de Trento, han prefijado la edad de diez y seis años cumplidos para la profesion religiosa; pero esta decision del concilio, corrobora por la ley, no ataca en lo mas mínimo los derechos paternos en cuanto pertenece á la necesidad absoluta del consentimiento de los padres; por consiguiente, aunque los hijos sean aptos, segun la ley, para hacer sus votos, no por esto se sigue el que puedan hacerlos sin el consentimiento paterno, de suerte, que como la disposicion de los antiguos concilios y leyes no ha sido derogada posteriormente en lo que respecta á la necesidad del consentimiento de los padres, debe subsistir en su primitivo valor y fuerza.

1 *Math.* 23, 15.

2 *Quæ quodl. qu.* 3, *art.* 11.

"Este derecho que la misma naturaleza concede á los padres, ni ha sido derogado por las disposiciones del concilio de Trento, ni por las leyes del siglo: hubiera sido precisa una derogacion espresa de este derecho para que no subsistiese; ni el concilio ni la ley espresan esta derogacion, luego queda en la misma fuerza: y aun en el dia, segun nuestros usos y costumbres, este consentimiento paterno es igualmente necesario, tanto para la celebracion del matrimonio, como para la profesion religiosa, por ser dos actos de igual consecuencia, como consta por los decretos mismos que diariamente espide este tribunal.

"Ojalá subsistiera todavía la antigua ley de Orleans, en que se prevenia, que antes de los veinte y cinco años, ni los mismos padres podian dar el consentimiento para la profesion de sus hijos: si esta sábia ley fuese observada en todos sus puntos, tal vez no se verian tantas infelices doncellas gemir entre las rejas de un monasterio, y quejarse de la dureza con que se las obligó, sin consultarlas á tomar un velo que detestan; y mucho menos aquel signo esterior de candidez y pureza abrigara un corazon falaz que aparenta abnegacion del mundo, cuando todos sus afectos son terrestres; tal vez no se verian otras, que abrazando por voluntad, pero sin vocacion, este santo estado de vida, detestan en su forzado retiro y maldicen la débil complacencia de una madre que no se opuso á su incauto designio, ó la imprudente facilidad de un padre que solo practicó ligeras pruebas para esta resolucion, que las mas veces debe considerarse como un capricho juvenil, un pasajero fervor, una indiscreta devocion, un momentáneo temor, un imprudente despecho, ó una indigna seduccion. ¿El valor de una accion de consecuencia puede ser acaso conocido suficientemente?

"A la edad de los quince ó diez y seis años, durante el noviciado, en que el fuego de la concupiscencia está como apagado, y en que todas las pasiones están aun adormecidas, ¿se conoce acaso todo el peso de las obligaciones que se imponen, prometiendo y jurando al Eterno, al pié de los altares, una rigurosa pobreza, una obediencia sin límites y ciega, y una pureza y castidad eterna?...... Y llegando á una edad mas avanzada, cuando se desarrolla el vigor de la adolescencia, cuando la naturaleza, los sentidos y las pasiones se rebelan contra la razon, cuando se siente aquella desgraciada ley de que habla el Apóstol, ley rebelde á la ley de la razon [1], ¿será acaso tiempo de retroce-

[1] *Rom.* 7, 23.

der? ¿Podrá tal vez retractarse? ¿Podrá siquiera arrepentirse?..... Sí, el arrepentimiento mas amargo y desesperado es el único patrimonio que quedará á esta víctima impotente. ¿Y qué consuelos ni lenitivos podrá oponer al ajado y sensible despecho que la devorará, de haberse impuesto inconsideradamente una carga que la agobia, quedando rendida bajo su enorme peso? ¿Podrá hacer acaso mas que inútiles y criminales esfuerzos, para sacudir vanamente las cadenas que la oprimen y el yugo insoportable que detesta? Una chispa sola que salte de estas brasas encubiertas bajo cenizas, encenderá una funesta hoguera, sobre la que se derramarán inútilmente torrentes de amargas lágrimas de dia y noche, sin que logren apagar su voraz incendio. Estas pasiones, refrenadas y esclavizadas en los primeros años, si por desgracia se conjuran y revientan, causarán desórdenes y estragos, como las aguas contenidas de un torrente impetuoso, que rompiendo sus diques, arrastra cuanto le opone resistencia, inunda, desploma, arruina, con tanta mas furia, cuanto más ha sido reprimido con violencia. ¡He aquí de donde nacen, para deshonor de la vida religiosa y mengua del cristianismo, la relajacion y licencia de los claustros, las reclamaciones tan frecuentes, las apostasías escandalosas, las desesperaciones funestas, y los atentados horribles contra su propia existencia!

"No se opongan, pues, ni reclamen las leyes del cielo, que no pueden tolerar ni permitir la injusticia sobre la tierra; y para mejor convencimiento, busquemos en los sagrados concilios y en los padres de la Iglesia, busquemos en el derecho divino y en la misma Escritura, la historia de nuestra causa, y pronuncien ellos mismos la sentencia. El concilio de Gangres, en el mismo cánon décimosesto fulmina anatema contra los hijos que abandonan sus padres bajo pretesto del culto divino: *Si qui filii parentes, maxime fideles, deseruerint occasione Dei cultus, hoc justum judicantes esse, et non potius debitum honorem parentibus reddiderint, ut hoc ipsum venerentur quod fideles sint, anathema sit.* El concilio de Meaux manda, por una disposicion espresa, la ejecucion de las capitulares de Carlo Magno [1], que en efecto, sobre la materia de que se trata, han seguido los antiguos concilios de la Iglesia, que son los intérpretes de las leyes del cielo. Y si nos citan nuestros ad-

1 *Concil. Meld. cap.* 78.

versarios aquel célebre testo del Evangelio, que dice: "si alguno viene á mí, y no aborrece á su padre, su madre, su esposa, sus hijos, sus hermanos, sus hermanas, y no se aborrece á sí mismo, no puede ser mi discípulo [1]," responderemos, que debemos tener una veneracion infinita hácia este oráculo sagrado; pero que cuanto mas misteriosas y sublimes sean estas palabras, tanto mas son santas y divinas, y tanto mas importa definirlas y entenderlas. Si en cualquier materia una interpretacion capciosa arguye una mala fe imperdonable, aquí seria un crímen el atreverse á tergiversar el sentido de la Escritura, para acomodarlo á nuestras miras y deseos. San Agustin nos enseña que este testo debe solo entenderse de un padre ó madre infieles, y que quisieran obligar á sus hijos á la renuncia de su fe [2]. San Crisóstomo lo esplica del mismo modo en sus Homilías [3], y es el único y verdadero sentido que todos los santos Padres de la Iglesia dan á estas palabras del Verbo; pues de lo contrario, ¿cómo podria conciliarse este precepto de aborrecer á sus padres, con el cuarto mandamiento del Decálogo: *Honora patrem tuum et matrem tuam ut sis longevus super terram* [4]*?* Es preciso honrar siempre y respetar nuestros padres. Así lo exige el mismo Dios, y segun dice San Pablo, debemos obedecerlos en todo, segun el testo: *Filii, obedite parentibus per omnia, hoc enim placitum est Domino* [5]. Verdaderamente es un santo desprendimiento, que conduce á la perfeccion el abandonar el mundo y el desprenderse de sus riquezas en favor de los pobres, el dejar el padre y la madre, hermanos y hermanas para consagrarse á Dios. *Vade, quæcumque habes vende, et da pauperibus, et habebis thesaurum in Cœlo, veni et sequere me* [6] Pero este es un solo consejo que jamas puede contrariar al precepto de la obediencia, ni eximirnos del respeto que á nuestros padres debemos. Por otra parte, el mismo Hijo de Dios nos dice, que su venida al mundo no es para dispensar de la ley, sino al contrario, para sujetarse á ella [7], dándonos el mas patente ejemplo de que los hijos

1 *Luc.* 14, 26.

2 *August. epistol. ad Hilarium. epistol.* 157 de la edicion de los Benedictinos y la 89 de las antiguas ediciones.

3 *Homilía* 65, cap. de San Mateo.

4 *Exod.* 10, 12.

5 *Coloss.* 3, 20.

6 *Marc.* 10 21.

7 *Matt.* 5. 17.

no deben causar ningun sentimiento á sus padres, ni aun bajo pretesto de los actos mas pios y mas santos. Cuando su madre y San José le encontraron en el templo instruyendo á los doctores de la ley, quejándose tiernamente de la pena que les habia causado su ausencia, *dolentes quærebamus te*, á pesar de que no les habia dejado sino para dar cumplimiento á la voluntad de su Padre, salió del templo, y se volvió con ellos á Nazaret, obedeciéndoles en todo: *et descendit cum eis, et venit Nazareth et erat subditus illis* [1].

"Sigamos fielmente la voz del cielo, cuando verdaderamente nos llame; abracemos con ardor sus santos consejos evangélicos, cuando nada presenten de incompatible con la obediencia que debemos á nuestros padres; pero siempre que el precepto se halle en concurrencia, digámoslo así, con el consejo, no debemos titubear ni un momento, en abandonar el consejo por seguir el precepto: por santo y laudable que sea el deseo de consagrarse á Dios por los votos de la religion, no nos precipitemos sin recordar que la obediencia es preferible á los sacrificios [2]: por viva y fuerte que sea nuestra inclinacion á renunciar al mundo, si nuestros padres se oponen á ello, obedezcamos á nuestros padres, sigamos su voluntad paterna, y en esto obraremos conforme al espíritu verdadero de la Escritura Santa, sea del Nuevo ó del Antiguo Testamento.

"Dios, por boca del profeta Elías, llamó á Eliseo al santo estado de la profecía: y ¿qué respondió Eliseo? "permitidme, Señor, que primero reciba la bendicion de mis padres, y despues os seguiré:" *Osculer oro, patrem meum et matrem meam et sic sequar te* [3]: este beso era el permiso y bendicion de sus padres. En el capítulo 30 de los números, se manda, que cualquiera hija, que viviendo en la casa y bajo el poder de su padre, haga cualquier voto ó juramento, si su padre no lo aprueba, el voto y el juramento serán nulos, solo porque carecen de la aprobacion paterna [4].

"En consecuencia, los votos, los juramentos y los sacrificios de los hijos, solo son agradables al cielo mediando la aprobacion de los padres en la tierra: hasta las acciones mas santas no son gratas á los

1 *Luc.* 2. 51.

2 *Reg. c.* 15, 22.

3 *Reg.* 3. 19, 20.

4 *Núm.* 30, 4, 5 *y* 6.

ojos de Dios, si afligen á los padres, y el Ser Eterno no recibe jamas como ofrendas, un sacrificio que arranca á un hijo ó hija única de los brazos de sus padres, ni un holocausto regado con lágrimas del mas puro sentimiento. Dios quiso probar la fe de Abraham, y le mandó inmolase á su hijo Isaac: Abraham obedeció, tomó su hijo, le cargó con la leña, le condujo á la montaña, levantó el brazo; la terrible cuchilla del padre amenaza la vida de este caro hijo: el golpe descarga; un ángel detiene entonces el brazo: Dios aplaudió la fidelidad de Abraham, y le dejó el hijo para consuelo de su vejez [1].

"Acaso la parte contraria alegará tambien contra mis clientes aquella famosa epístola de San Gerónimo, en que dirigiéndose y exhortando á Heliodoro para que volviese á la soledad que habia abandonado, esclama: "si vuestro nieto os abraza; si llorosa vuestra madre se os presenta con los cabellos sueltos y desgarrados sus vestidos; si os enseña el pecho que os alimentara un dia; si vuestro padre se cruza, se atraviesa en el umbral de la puerta, pasad por encima de su vientre, pisadle, y venid con aire sereno, con ojos enjutos á alistaros bajo la bandera de la cruz; pues la verdadera piedad consiste en ser en este lance cruel con estremo [2]:" estas palabras, á la verdad, son de un gran santo, y no es posible espresar una idea con mas viyacidad y energía; pero no deben causar impresion al considerar que este mismo santo nos demuestra en otra parte, que toda aquella epístola no era mas que un consejo dado en el fervor de sus tiernos años, y que su espresiva locucion no fué mas que un juego de retórica escolástica, segun consta por otra epístola escrita á Nepociano, sobrino del mismo Heliodoro, diciéndole: "era muy jóven y casi niño aún cuando escribí á tu tio Heliodoro, para exhortarlo á la vida solitaria; pero como entonces estábamos aun inflamados por las declamaciones retóricas, adorné aquella carta con las flores de la elocuencia y con las doctrinas escolásticas [3]:" luego, esta sensibilidad y esta dureza que San Gerónimo queria inspirar á Heliodoro, este desprecio inflexible por el dolor de un padre, esta estoica insensibilidad por las lágrimas de una madre, no fueron mas que una figura de retórica, una hipérbole exaltada, de la que sin duda se arrepintió mas tarde, por cons-

1 *Génesis*, 22.

2 *Epist. ad Heliodorum, de laude vitæ solitariæ.*

3 *Epist. ad Nepotianum, de vita clericorum et sacerdotium.*

tar en otra epístola el sentimiento que tenia de haberse dedicado con esceso á la lectura, á imitacion del primer orador romano.

"San Gregorio Nacianceno, su maestro, habiéndose retirado del mundo para hacerse religioso, cedió á las súplicas y ruegos de su padre, abandonó la soledad, y volvió á su compañía para ayudarle á salir de un pleito, que el fisco le habia intentado, persuadido que obedecia mejor á Dios, ayudando á su padre, que permaneciendo en su retiro, y convencido que no hay mayor felicidad para los hijos que la bendicion, ni mayor desgracia que la maldicion de los padres, segun las palabras del Eclesiástico: *Benedictio patris firmat domos filiorum; maledictio autem matris eradicat fundamenta* [1].

¿Y podrán acaso parar un momento su imaginacion sin horrorizarse, aquellos hijos desobedientes, que cual víboras ingratas quieren desgarrar el mismo seno que les engendrara y nutriera? ¿Y no temerán llamar sobre su cabeza la cólera celeste, al leer aquella terrible imprecacion del Deuteronomio: *Maledictus qui non honorat patrem suum, et matrem, ut dicat omnis populus: Amen* [2].

"San Crisóstomo observó una conducta igual á la de San Gregorio Nacianceno: despues de concluidos sus estudios quiso abrazar el estado religioso con su íntimo amigo San Basilio, segun tenian convenido. Su madre se opuso á este designio, manifestando suma afliccion: Crisóstomo obedeció, y por toda satisfaccion dijo á Basilio, que faltaba á su palabra con todo sentimiento, pero que estaba persuadido, que el precepto que mandaba obedecer y honrar nuestros padres, era mas fuerte que otro empeño alguno. Santo Tomas da tanta estension á los derechos paternos, que opina no pueden bautizarse los hijos de los infieles contra la voluntad de sus padres [3]. Afirma que la Iglesia jamas ha permitido esta práctica; y que San Silvestre negó esta gracia á Constantino, y San Ambrosio á Teodosio.

"San Benito, en su regla, manda que los padres pidan una plaza en el monasterio para los hijos de menor edad: he aquí los propios términos con que se espresa la regla de San Benito: *Si quis forte de nobilibus offert filium suum in monasterio, si ipse puer minor etate est, parentes ejus, faciant petitionem..... Similiter autem, et pauperiores faciant:*

1 *Eccl.* 3.

2 *Deuter.* 17, 16.

3 *Secunda secunda, quæst.* 10, *art.* 12.

consta en el capítulo 59, que tiene por título, *de filiis nobilium, vel pauperum, qui offeruntur*. Por esta razon San Bernardo se queja amargamente de los monjes cluniacences, que sedujeron á su sobrino Roberto, diciendo: que no podian recibirle, no habiendo sus padres pedido antes el hábito para éste, como su regla manda, y se exalta en tales términos, que llama al prior del monasterio, lobo voraz, que con piel de oveja arrebata la presa [1].

"La abadía de San Pedro de Leon se dirige por la regla de San Benito; luego si la abadesa y las religiosas de este monasterio hubiesen seguido la regla de su fundador, no nos veríamos en la dura precision de quejarnos en este tribunal de la conducta que han observado éstas, y de la violacion manifiesta que han hecho de la misma regla, dando el velo á una hija, desatendiendo la oposicion de sus padres. Mis defendidos se quejan con razon y justicia, pues que segun los mismos términos de su regla, la concesion de hábito á María Vernat, no puede defenderse, por ser nula en todas sus partes, puesto que en ella se observa una infraccion escandalosa.

"Lejos, pues, de exigir de esta jóven cosa que sea contraria á la ley de Dios, solo se le pide lo que es conforme al espíritu del Evangelio, á los sentimientos naturales, y al ejemplo que nos han dado muchos santos de la Iglesia; se le pide que no se preocupe ni obceque, pues el cielo jamas inspira sentimientos de indiferencia ó de desprecio hácia aquellas personas á quienes debemos nuestra obediencia, nuestro respeto, nuestro amor y agradecimiento; se le pide que se penetre que la Escritura sella con el título de infame al hijo que abandona á su padre, y que Dios maldice al que exaspera á su madre. *Quam malè fama est, qui derelinquit patrem: et est maledictus á Deo qui exasperat matrem.* [2]. Una prueba infalible de que su vocacion no es perfecta, es haberse resistido siempre á la voluntad de sus padres, reducida ésta á esperar la mayor edad para conocer sus inclinaciones.

"Debe considerarse; que á María Vernat domina un necio orgullo, un infundado amor propio, centro de todas las afecciones de nuestro corazon, punto donde se reunen todos los movimientos de nuestra alma. Esta jóven abraza la vida monástica, lo abandona todo, rompe los lazos que la unen al mundo, rompe los vínculos de sangre, sacrifi-

1 *Epist. ad Robertum, nepotem suum.*

2 Eclesiástic. 3, 18.

ca su cuerpo y su voluntad, renuncia á todos los bienes, á su libertad y á toda felicidad y placer; ¿pero esta misma conducta no halaga su vanidad que hace alarde de este desprendimiento? ¿No favorece cierta disposicion natural de esta inquietud, de indocilidad ó de inconstancia, que se complace en mudar de estado, de compañía, de modo de vivir, satisfaciendo el deseo de verse libre de la sugestion doméstica? ¡Cuántas sepultan en la soledad del claustro ridículos resentimientos al verse despreciadas por sus amantes! ¡Cuántas entran en los conventos porque han sido víctimas de una seduccion vil, infame y vergonzosa! ¡Cuántas dejan el mundo porque sus padres no les permitieron unirse á su querido objeto, ó porque no les presentaron un esposo que fuese de su gusto! ¿Podrémos, pues, suponer que tan criminales holocaustos serán agradables á Dios, siendo obra de la ignorancia, del despecho, de la vergüenza; y siempre de una resolucion irreflexiva, precipitada y temeraria? ¿Se insultará impunemente al Criador con ofrendas tan ilegítimas y falsas? ¿se sacrificarán por un necio orgullo el dolor y desesperacion de los padres, y el sentimiento de toda una familia exasperada? El defensor se limitará á recordar, que cuantas veces se han presentado cuestiones de esta naturaleza, se ha provisto siempre sentencia en favor de los padres, haciendo solamente mérito de las sentencias pronunciadas en tres causas seguidas, una contra los jesuitas en 20 de Mayo de 1586 á favor del señor Pedro Airault, teniente corregidor de Angers; otra, contra los fuldenses en 1.° de Agosto de 1601, á favor de Juan Laurent, procurador de la jurisdiccion de Chartres; y otra, contra los capuchinos de Paris en 14 de Marzo de 1602, á favor del señor Ripoult, consejero y presidente de la sala de infórmes. Estos tres padres reclamaron sus hijos, á quienes se habia vestido el hábito sin el consentimiento paterno: y se decretó, que los jesuitas, los fuldenses y los capuchinos, anulasen estos actos, y entregasen los tres jóvenes con el traje secular á sus respectivos padres, con prohibicion de admitirlos en lo sucesivo sin el consentimiento paterno. Es necesario advertir, que estas tres sentencias fueron provistas despues de la celebracion del concilio de Trento, y que los jóvenes contaban ya 18 años; circunstancia de sumo interes, por la que se prueba, que las leyes que permiten profesar á los 16 años cumplidos, deben entenderse siempre con el consentimiento paterno; igualmente, aunque se permite á las mujeres el que puedan casarse á

los doce, y los hombres á los catorce años, el casamiento debe entenderse nulo, si fuere efectuado sin el consentimiento de los padres, y en minoría de edad, faltando éstos, sin el de los respectivos tutores; deduciéndose de esta doctrina, que la pubertad canónica para la emision de votos, lo mismo que la pubertad civil para contraer matrimonio, constituye una capacidad natural; ó hablando con mas propiedad condicional, que presupone siempre el consentimiento paterno.

"Chopin en su Monasticon, libro 1, tít. 2, número 4, presenta otra sentencia, cuyas circunstancias é incidentes son dignos de la mayor atencion. Este fallo es á favor de un padre hereje y apóstata, quien siendo católico, habia hecho entrar en un convento á su hija, la que posteriormente recibió el velo con todas las solemnidades que se requieren; durante el noviciado de su hija apostató y abrazó el luteranismo; la hija, despues de haber profesado, fué reclamada por su padre con intencion de casarla, presentando pedimento por el abuso de profesion, puesto que habia sido admitida ésta sin su consentimiento. Por auto de esta real audiencia, se mandó, que antes de proveer en justicia, sobre la demanda presentada por abuso, el primer juez real del barrio, tomase una declaracion á la novicia, para cuyo efecto debia ser estraida del convento, y vivir durante cierto tiempo fuera de él en casa de un honrado artesano. ¿No prueba esto claramente que los magistrados han tratado siempre de asegurar la tranquilidad en las familias, la felicidad de las inespertas jóvenes, conteniendo la fogosidad de sus pueriles años, y neutralizando la influencia de las pasiones? ¿Por qué, pues, se oponen las religiosas á que María Vernat salga del convento y se examine su vocacion?

"Obran en autos dos cartas que parece son escritas por María Vernat á su procurador, suplicándole trate cuanto antes de obtener un decreto favorable para que pueda profesar. Desde luego debe observarse que un documento de esta clase, es un escrito privado, no reconocido, y del que no puede hacerse mérito alguno en justicia. Es del todo indiferente que estas cartas sean ó no de María Vernat, pues que ademas de que la voluntad de esta jóven de nada sirve, porque está probado, que una hija menor no puede elegir estado sin el consentimiento de sus padres, estas mismas cartas, en vez de favorecer las pretensiones de la Vernat, ó de las monjas, demuestran claramen-

te la intriga que hay en este asunto, y producen un efecto del todo contrario al que se habia prometido. ¿No es evidente que para dar este encargo, no era necesario andar con cartas, puesto que todos los dias veia y consultaba la jóven novicia con el procurador del convento? Para mayor claridad de la cuestion, recorramos rápidamente estas cartas; y su simple lectura convencerá de que todo el contenido de ellas ha sido concertado, meditado y dictado por una persona estraña. En su estilo se halla consignado el espíritu de sugestion, y un cierto carácter de seduccion claramente conocido, sacando por consecuencia que María Vernat es una jóven infeliz, abandonada á las sugestiones de cuarenta religiosas que no la dejan un momento, hace mas de dos años, que no tiene voluntad propia, que sigue maquinalmente las impresiones que la comunican, y que solo obra por ajeno impulso. Por consiguiente, vista la conducta de las monjas en este asunto, es imposible conocer la voluntad de María Vernat, porque se halla en un estado de continua seduccion. Para conocer, pues, sus verdaderos sentimientos, es de absoluta necesidad sea puesta en libertad, hasta que llegada á la mayor edad, pueda ya con toda reflexion determinarse, ó bien á abrazar el estado eclesiástico, ó á permanecer en el siglo. Esto supuesto, ¿dónde podrá estar mejor que en compañía de sus padres, de unos padres que tanto la quieren? Bien conocido el carácter de María Vernat, no tendré inconveniente en asegurar, que la misma jóven espera con impaciencia el fallo del tribunal para salir del convento, sin ofender su amor propio; de suerte, que la sentencia que mis defendidos se prometen, sacará á María Vernat del estado violento en que se halla por una complicacion de circunstancias. ¿Se dirá acaso, que si María Vernat desea su salida del convento, no necesita un mandato para ello? Desengañémonos; el bello sexo, por la debilidad de su carácter, para la violencia con que en él obran las pasiones, es estremado en todo; por consiguiente, no es estraño que una jóven que ha demostrado con tanta ostentacion y aparato la santa resolucion, en apariencia, de sepultarse en un claustro, no quiera fácilmente ceder de su primer empeño, persuadida de que es indecoroso retroceder despues de haber manifestado tal obstinacion. María Vernat se ruborizará de esta aparente falta, será víctima de un falso pudor, tendrá vergüenza de volverse á presentar en el mundo, despues de haber entretenido por largo tiempo la curiosidad pública con el espediente á

que dió lugar la oposicion de los padres á que tomara el velo. Podrá muy bien decirse, que este reparo es hijo de una preocupacion, pero es preciso respetar la debilidad inherente al bello sexo, ó reconvenir á la misma naturaleza: dominada por un falso pundonor, difícil de vencer, considera su obstinacion como un acto de firmeza y de razon.

"Presenta tambien la parte contraria el testamento de un tio de María Vernat, en el que despues de instituir por su heredero universal al Sr. Vernat, su hermano, mi defendido añade estas palabras en la cláusula misma de institucion: "suplico encarecidamente á mi hermano, concluya las diferencias que tiene con la abadesa de San Pedro y María Vernat, en razon de haber tomado ésta el velo de religiosa en dicho monasterio; le profese siempre los sentimientos de amor que inspira la ternura paternal, y disponga en favor de su hija de la masa de bienes que le corresponderán por mi testamento." Para que se conozca la mala fe con que ha procedido la abadesa y religiosas en este espediente, conviene observar, que al presentar las religiosas el testamento, han truncado la cláusula de la institucion, y en vez de decir "disponga en favor de su hija de la masa de bienes que le corresponderá por mi testamento," con toda malicia, despues de la plabra *en favor*, han puesto un simple etc. para manifestar que el testador exhortaba á su hermano permitiera profesar á María Vernat, cuando resulta todo lo contrario por el tenor del testamento original. Efectivamente, leida sin prevencion la cláusula de institucion de heredero, es fácil conocer, que el testador estaba íntimamente convencido, de que su sobrina no tenia vocacion para abrazar el estado eclesiástico; por cuya razon, bien persuadido de que María Vernat saldria del monasterio, suplica á su padre la perdone y disponga en favor suyo de los bienes que forman su herencia. Poco importa, á la verdad, para la decision de esta causa, fijar con precision cuál fué la intencion del tio de María Vernat, al hacer las advertencias á su hermano; pero está en el interes de mis defendidos patentizar, presentando esta observacion, que en este proceso se ha procedido, por parte de las religiosas, con mil artificios é intrigas, valiéndose de mil imposturas, para sorprender la rectitud é imparcialidad de este augusto tribunal.

"En un escrito presentado á nombre de María Vernat, piden las monjas, que se obligue á mis defendidos á entregar por dote, gastos

de equipo y de profesion, la cantidad que el tribunal determine. Desde luego la peticion de la dote es improcedente; pues aun cuando María Vernat profesara, las religiosas no podian exigir cantidad alguna, ni por via de dote, ni aun de pension vitalicia. Semejantes demandas han sido siempre desatendidas por el tribunal; y si en alguna ocasion se ha concedido alguna pension módica, ha sido en favor de conventos pobres, cuyas rentas no sufragaban los gastos de las religiosas. Pero ¿cómo se atreve á pedir pension ni dote una abadía de fundacion real, que posee 30.000 libras de renta anuales, una casa dotada con munificencia por nuestros soberanos, en la que sostiene cierto número de doncellas, otro monasterio de los mas soberbios y magníficos de Francia, edificio que costó sumas exorbitantes, y una deliciosa casa de recreo, adornada con preciosos y amenos jardines, donde concurren las monjas en frescas mañanas de verano para descansar de las fatigas del claustro, y á la que diferentes veces ha concurrido María Vernat, llevada por las religiosas, para que principiara á tomar aficion á la regla de San Benito; para que en este risueño y seductor recinto se acostumbrara al silencio, á la soledad y á las mortificaciones del claustro, y para que en el goce de las delicias que ofrece, ensayara su vocacion al estado monástico? Es preciso ceder á la fuerza de la razon, de la justicia y de la verdad, y convenir de buena fe, en que es por una parte, caprichosa é insultante la demanda, y por otra muy fuera del caso; porque la cuestion del dia no versa sobre dotar ó no dotar á María Vernat, y sí sobre la devolucion de ésta á la casa paterna, ó su retencion en el convento.

"Por lo que mira á los gastos, es muy estraño que las monjas se atrevan á hacer semejante peticion. María Vernat tomó el velo sin ceremonia alguna, y por consiguiente, sin gasto alguno; pero supongamos por un momento que efectivamente se hicieron gastos; ¿tendrán todavía valor las monjas de exigir por ellos cantidad alguna, cuando dieron el velo á María Vernat con precipitacion y clandestinamente, desatendiendo la justa oposicion de sus padres, y desobedeciendo los mandatos de la autoridad? Es sensible, á la verdad, ver violados los derechos de la humanidad y de la justicia; pero al menos que no se haga mérito de esta violacion con reclamaciones de esta especie.

"Los pedimentos, presentados á nombre de María Vernat, solo sir-

ven para demostrar la verdadera causa que impele á la abadesa y á las religiosas á tomar tan activa parte en este negocio. Piden una dote, una pension desde su entrada en el convento, gastos de hábito y otros varios que pretenden haber hecho para la profesion. Ya en el año anterior habian presentado un escrito, pidiendo se les entregara una cantidad de 1.500 libras á cuenta, hasta que recayera sentencia definitiva. Convengamos francamente en que la historia de las intrigas de las monjas en este negocio, demuestra con toda evidencia ser el móvil de sus pasos un espíritu de interes que desmiente la pureza de intenciones, y el desprendimiento de que se han jactado muchas veces, y de que harán mérito en su defensa.

"Unos padres sensibles, justamente afligidos, ofrecen á la consideracion de este augusto tribunal el cuadro demasiado espresivo de la desgracia que sufren, por efecto de la ingratitud de una hija, y la tenacidad de las religiosas. En los infortunios ordinarios que afligen al género humano, gózase al menos la libertad de suspirar; los mas acerbos disgustos se exhalan muchas veces llorando, el corazon se alivia y respira vertiendo lágrimas, y con este desahogo dulcificase la amargura que le oprime; pero destinados los padres de María Vernat á apurar las heces del cáliz de la amargura, vense privados del triste consuelo del lamento; á los ojos de las religiosas, un suspiro de mis defendidos es un delito grave, un atentado contra la autoridad divina; tildan las quejas de impiedad, califican las lágrimas y sollozos como actos de irreligion y de resistencia á la voluntad del Eterno. Bajo este aspecto, han presentado la hija y las monjas la conducta de mis defendidos, procurando sorprender la rectitud del tribunal con el seductor lenguaje de la piedad y zelo, tratando de ofuscar la penetracion y luces de los magistrados con medios que sugieren las pasiones indignas que las mueven, y su odioso desarreglo. Pero en este santuario de la ley, donde triunfa cada dia la verdad, la justicia y la inocencia, de las falsedades mejor combinadas, de las apariencias mas capciosas, y de los artificios de la elocuencia, nada temen los padres de María Vernat, habiendo probado hasta la evidencia, que no se podia dar el velo á una hija menor, desatendiendo la justa oposicion paterna, sin violar todas las leyes de derecho natural, civil, canónico, las disposiciones particulares, algunos usos y costumbres, las decisiones de los primeros concilios, la autoridad de la sentencia de

los tribunales, los estatutos de la regla de San Benito, y las opiniones de los mas grandes santos de la Iglesia.

"Suponiendo que María Vernat fuese llamada al estado religioso, ¿qué pierde en satisfacer los justos deseos de sus padres, que solo anhelan esperimentar su vocacion? En el momento que éstos se hayan convencido de que obra independientemente, y que desea abrazar la vida monástica, gustosos correrán á sacrificar sus sentimièntos naturales presentando en holocausto el fruto de su himeneo, único objeto del mas puro y tierno amor. La desconfianza que hoy tienen, hija, si se quiere, de su mismo afecto, es en estremo natural: deben mirar como sospechosa esta vocacion, al considerar la insensibilidad, la obstinacion, la inobediencia, el despecho, la inconstancia y precipitacion de su hija, ó bien los temores, las alarmas é inquietudes que demuestran las monjas en el seguimiento de esta causa. Efectivamente, es muy significativa la tenacidad de las monjas; muy espresivas las intrigas, y las precauciones ridículas que han tomado para no permitir que María Vernat saliera del convento. Si creen en la Providencia, ¿por qué no dejan obrar con libertad de conciencia á la jóven novicia, puesto que nada puede ofrecerse mas injurioso al mismo Dios que esta conducta afectada, opuesta en un todo á las máximas evangélicas? Si la suprema voluntad del Criador impele á María Vernat á abrazar el estado religioso, nada teman las religiosas, porque la voluntad divina se cumplirá contra todo el poder humano, pues la gracia no está sujeta á la inconstancia mundana, ni á la revolucion de los hombres, de las cosas ni de los tiempos: *los decretos del cielo son eternos é inmutables*. Cuando, pues, vemos inciertas las monjas, vacilante su conducta, viva su impaciencia, exaltados sus temores, debemos sospechar que están muy poco seguras de la vocacion de María Vernat; por esta razon se teme que vuelva á la casa paterna, para recibir en ella las bendiciones del cielo que Dios concede á los hijos obedientes.

"Pero si María Vernat continúa en su caprichosa posicion; si falta al deber mas sagrado que impone la naturaleza; que tiemble...... la cólera celeste descargará sobre su cabeza despues de haber escitado la indignacion paterna. En la fuerza de su infortunio, los padres de María Vernat, tétrico su semblante, la amenazaron con su maldicion, si no salia del convento para consolar y socorrer á su moribunda ma-

dre. ¿Comprenden bien la fuerza de esta terrible amenaza, María Vernat y las monjas que la seducen vergonzosamente? ¿Ignoran acaso que la maldicion paterna en la tierra, es un decreto confirmado siempre por el cielo? ¡Hora es ya de que María Vernat piense seriamente en aplacar la justa cólera de sus padres! Todavía puede producir efecto un arrepentimiento saludable. A pesar de la ingratitud, dureza, inobediencia y desprecio de la hija, profesándole sus padres el mismo grado de amor que en sus principios le tuvieron, sabrán con generosidad olvidar y perdonar agravios, estrechándola tiernamente en sus brazos y prodigándole toda especie de atenciones.

"Mis defendidos suplican á este augusto y respetable tribunal, se sirva mandar que María Vernat vuelva á la casa paterna, en la que, libre de las sugestiones de las religiosas, pueda esperimentar su vocacion. Un fallo de esta clase servirá para sostener la disciplina de los claustros; para reprimir la licencia con que se ve frecuentemente seducida la juventud; para sostener á los padres en el ejercicio del mas importante de los derechos paternales, y para hacer ver á los hijos que es una ley tan inviolable, que escusa alguna no puede cohonestar la transgresion de tan santo precepto.

DEFENSA DEL ABOGADO ERARD EN FAVOR

DE MARÍA VERNAT.

"Señores: si solo en la presente causa se tratase del interes personal ó particular de María Vernat; si la eleccion de esta inocente jóven versara esclusivamente entre su inclinacion particular y la de sus padres; finalmente, si solo mediasen intereses temporales, esta hija que han presentado al tribunal como caprichosa y desobediente, haria gustosa el sacrificio de todo su bienestar y de todas sus afecciones, para probar su obediencia, su ternura, su amor y respeto filial; pero aquí se trata de intereses de mas peso, de infinitiva importancia y de incalculable trascendencia; es preciso que se decida entre el cielo que la llama á la inmortalidad y sus padres que la detienen en este siglo mundano: no puede llenar los deseos de estos últimos, sin hacerse criminal para con su Dios, estremadamente celoso, que casi nunca perdona el desprecio que se hace á sus inspiraciones, y que es inexorable para con aquellos que permanecieron sordos á su voz di-

vina. Tantas y tan repetidas veces el cielo ha dado á conocer esta gracia á María Vernat, que ninguna escusa tendria si acaso dejara de seguirla, y casi, por decirlo así, no le queda la libertad para obrar en contrario.

"¡Cuántas tribulaciones no ha pasado esta desgraciada jóven! ¡Qué lucha no ha sufrido la ternura que profesa á sus padres! ¡Con cuánta repugnancia y sentimiento no ha tenido dolorosamente que vencer la dulce inclinacion que tenia de obedecer á sus mandatos! El mayor sacrificio que ha podido exigirse á María Vernat, ha sido el de obligarla por la irresistible fuerza de una vocacion divina á dejar la compañía de sus queridos padres.

"Desde la edad de 15 años en que María Vernat esperimentó las primeras impresiones de esta santa vocacion, hasta la de 22 en que su padre le prometió entrar en la abadía de San Pedro de Leon, ha vivido siempre en una continua agitacion, siendo su vida, durante esta época, una prueba continua, bien amarga y dolorosa: impelida por una parte á la santidad de la vida religiosa, por la invisible y poderosa mano que conmueve á su voluntad las fibras de nuestro corazon; y por otra, detenida por el amor á sus padres, agitada interiormente por los dos resortes mas poderosos y que conmueven con mas violencia las pasiones del hombre, luchando entre los sentimientos de la naturaleza y los de la religion, movida por dos pesos en contraria inclinacion, de los cuales uno la elevaba hácia el cielo, y otro la bajaba hácia la tierra, ha padecido la agonía mas terrible; y despues de la mas séria reflexion, y mas especialmente por la voluntad de su Dios, la naturaleza ha cedido á su Criador. María Vernat ha llegado á temer que la piedad hácia sus padres no se considerase criminal é impía, y ha creido con fundamento, que despues de haberles manifestado sumision y respeto, durante ocho años consecutivos, habia llegado el tiempo de obedecer el mandato divino.

"Mi defendida espera que este augusto y respetable tribunal aprobará tan santa resolucion, conociendo, por las verdaderas circunstancias que concurren en ella, que todo su principio es santo y religioso, y que en la oposicion juega mas el capricho de los padres, que el verdadero cariño de que han hecho tanto mérito.

"La señorita Vernat es hija de una honrada familia de Leon: sus padres, segun opinion pública, son muy ricos, y ésta hija única debia

ser la sucesora de sus bienes. A la edad de quince años, época en que las leyes facultan para tomar el hábito y principiar el noviciado, se conoció llamada á la vida religiosa: despues de haberse esperimentado á sí misma por largo tiempo, y haber examinado con reflexion detenida de dónde procedia aquella propension; convencida de que su vocacion era verdadera, y que su salvacion dependia de ella, la comunicó á sus padres y les suplicó encarecidamente le otorgaran su consentimiento. Consternados al oir esta proposicion que trastornaba todos sus planes de ventajoso casamiento, disimularon su pesar: no desecharon la proposicion de mi defendida, manifestándole que se considerarian felices, si verdaderamente conocian que su vocacion era perfecta; aseguráronle que no se opondrian á ella, siempre que llegando á una edad mas madura, con el suficiente exámen de sí misma, escogiese este género de vida; pero exigieron de su hija, que esperase para su última determinacion hasta la edad de los 18 años, prometiéndole que si perseveraba con firmeza en esta intencion hasta la edad precitada, la dejarian entonces en toda su libertad para tomar el velo y retirarse á vivir en la soledad de los claustros.

"María Vernat obedeció gustosa esta órden de sus padres, y quiso darles esta satisfaccion, esta nueva prueba de sumision y respeto.

"Lejos de variar de inclinacion durante el espacio de tres años, aumentó cada dia mas en ella el vivo y ardiente deseo de abrazar la vida monástica, y de renunciar al mundo y sus pompas vanas. Esperó con la mas santa impaciencia el término prefijado, y sus solícitos padres, durante este tiempo, la presentaron varios partidos para casarse, sin que admitiese proposicion alguna de esta clase. Finalmente, en el mismo dia que cumplió la edad de los 18 años, escribió á su padre, que en aquella época se hallaba en Paris, recordándole su promesa, y suplicando le concediera la gracia que le habia prometido si perseveraba en perfecta vocacion. El padre contestó que recordaba su palabra, y que la cumpliria cuando volviera de su viaje. Llegado este caso, eludió con varios pretestos el cumplimiento de su promesa: amontonando siempre inconvenientes, iba pasando el tiempo y difiriendo el permiso á su hija, para entrar en un monasterio: de este modo la entretuvo burlando su crédula esperanza hasta la edad de 21 años, sin que ni la docilidad de mi defendida manifestase repugnancia por complacer á su padres, bien que sin disminuir su in-

clinacion ni desistir del designio de ser religiosa. María Vernat, en fin, dió un ejemplo el mas patente de su amor y obediencia filial, y de su decidida vocacion de consagrarse á su Dios, permaneciendo en su santa perseverancia.

"Finalmente, los señores Vernat, vencidos por la constancia y piedad de su hija, satisfechos y convencidos á su pesar, tanto de su obediencia como de la fuerza de su verdadera vocacion, no atreviéndose ya á resistir los decretos de la Providencia, la permitieron entrar en el monasterio de Nuestra Señora Advíncula á la edad de 21 años. Veíase retratada en su rostro aquella satisfaccion y alegría que el náufrago ostenta, cuando despues de una horrorosa borrasca, entra en el deseado puerto del que los uracanes y tempestades le habian alejado violentamente.

"Esta felicidad por desgracia fué de corta duracion; la madre, despues de ocho años de separacion de su hija, cayó enferma ó fingió estarlo, atribuyendo esta enfermedad á los disgustos que le causara la ausencia de María Vernat. En tal estado, le mandó que volviera á su casa, manifestando que el único remedio para su curacion era el de tenerla en su compañía, y que así que estuviese buena, le permitiria volver al monasterio.

"Enternecida María Vernat por los afectos que la naturaleza y la costumbre infunden hácia los autores de la vida, por los ruegos de su querida madre, y mas aún por el peligro en que la creia, tuvo la condescendencia de dejar el monasterio y volver á casa de sus padres, donde permaneció por espacio de catorce meses.

"Refiere la parte contraria, que mi defendida consintió en cierto casamiento, del que se retractó en los momentos críticos; pero es fácil conocer que este hecho es una necia invencion de su padre para disimular su capricho y su enojo. María Vernat jamas ha tenido la menor intencion de casarse, ni menos de permanecer en el siglo, y aun cuando fuese cierto que hubiera fingido escuchar proposiciones semejantes, á fin de dulcificar el disgusto y tristeza de sus padres, ¿podria acaso acriminarse esta conducta digna del mayor elogio? ¿Podria esto autorizarles para violentar su inclinacion? ¿Seria una causa para legitimar su resentimiento y persecucion?

"En tal estado, los padres consintieron en que mi defendida cumpliera su vocacion, con tal que entrara en el monasterio de San Pe-

dro de Leon, en el que la disciplina regular se observa con mas rigor, se examina con mas escrupulosidad la verdad de la inclinacion, y se ponen mas dificultades en la eleccion de las candidatas. Para que no se crea, como ha pretendido persuadir la parte contraria, que este consentimiento fué efecto de un rapto de cólera, mi defendida presentará para ilustracion de la verdad, todos los actos que precedieron á su admision en el monasterio.

"Buscó el padre un influjo para la señora de Chaume, abadesa de San Pedro, á fin de obtener que María Vernat fuese admitida en el convento, y habiéndole sido concedida la gracia que pedia, se presentó él mismo con su hija para que la conociera la abadesa: sabedora ésta del zelo y perseverancia de la jóven, ratificó su palabra, y desde luego se señaló el dia de su entrada: entonces el Sr. Vernat voluntariamente ofreció la pension de 400 libras sin ninguna dote; y habiéndola aceptado la abadesa sin la mas pequeña insinuacion por parte de la hija, añadió el padre, le daria ademas 100 libras para alfileres.

"Llegado el dia señalado, el Sr. de Vernat acompañó por sí mismo á su hija al monasterio precitado. ¿Son estas las demostraciones de un padre irritado? Si jamas se mostró mas afable con su hija, ¿por qué pretende que el mayor beneficio que mi defendida recibiera de sus padres, es debido á la cólera que contra ella habia concebido?

"El Sr. de Vernat ha intentado probar que no acompañó á su hija al monasterio; que cuando supo que se dirigia á él, no se movió de su casa, en la que estaba con el vicario de la parroquia y dos religiosos capuchinos, consolando á su esposa afligida por esta repentina y precipitada marcha. Esta circunstancia en sí es bastante insignificante, puesto que ambos consortes han ido varias veces á ver á María Vernat al convento, y aun la madre ha entrado dos ocasiones al claustro, para ver las habitaciones y la celda que á su hija habian destinado. Estas visitas manifiestan claramente el consentimiento prestado por los padres, y esta es la razon porque ha querido darse á la entrada de la madre en el convento diferente colorido, diciendo: que si bien es cierto que entró, fué con el esclusivo objeto de hablar á solas con su hija, como único medio de poderlo conseguir. Esta invencion es muy original, porque siempre tuvieron libertad de hablar á María Vernat; de lo contrario, ¿no lo hubieran alegado en sus escritos? ¿no hubieran hecho mérito de esta interesante circunstancia? En autos no

resulta la menor reclamacion sobre tal estremo; al contrario, todas las visitas son una prueba inequívoca de la satisfaccion que tenian la madre y la hija, sin que se observase otra impresion que aquella tristeza ordinaria y tan comun en semejantes circunstancias, patentizándose el consentimiento formal en el paso que sus padres dieron, remitiéndole cuanto le era necesario para el adorno de su habitacion.

"Ademas de las pruebas de que se valió mi defendida desde la edad de 15 años para conocer su vocacion, la señora abadesa de San Pedro recurrió, por su parte, á todos los medios que le sugerian su prudencia y circunspeccion para examinar su perseverancia, retardando seis semanas el darle el hábito. En este tiempo sus padres cambiaron de voluntad, sin que hasta el dia se haya sabido con seguridad la causa de esta mutacion; éstos, consultando solo su propia voluntad, dieron mil pasos para que mi defendida abandonara el convento, y para que la abadesa la despidiese de él. María Vernat contestó: que sin faltar al respeto que les era debido como padres, estaba en el caso de manifestarles, que no podia satisfacer sus deseos, pues que tratándose de su salvacion, y de seguir la voluntad divina que la llamaba al estado religioso, se creia mas obligada al cumplimiento de los preceptos divinos que á la voluntad de sus padres. La abadesa contestó á su vez, que María Vernat podia salir del convento si lo deseaba; pero que si perseveraba en su firme resolucion de ser religiosa, no la abandonaria jamas, y que aun cuando no se le ofreciese recurso alguno no quedaria por eso burlada su vocacion.

"La abadesa no quiso dar el velo á la señorita Vernat, antes que ésta declarara con plena libertad al magistrado su verdadero modo de pensar: efectivamente, la autoridad, á instancia de mi defendida, se trasladó al locutorio de la abadía á recibir la declaracion, debiendo advertirse, que los padres de la declarante fueron citados para asistir al acto de que se trata. Resulta claramente en autos, que María Vernat manifestó al magistrado, que estaba resuelta á acabar sus dias en el convento.

"La abadesa, en su consecuencia, dió el hábito á María Vernat en Mayo de 1684, catorce meses despues de concluido el año de noviciado, época más que suficiente para reflexionar sobre los votos que hiciera. La abadesa y su comunidad, por conducto de su abogado, pre-

sentaron al tribunal un testimonio irrecusable del zelo y de la vocacion de María Vernat, conocida por pruebas bien palpables; manifestando en el escrito acompañatorio, que estaban firmemente resueltas á admitir á la novicia á los votos desde el momento en que el tribunal pronunciara la sentencia.

"Despues de principiada esta instancia, ha ocurrido un hecho de alguna consecuencia, á saber: la muerte de un hermano del Sr. Vernat, eclesiástico recomendable por su sabiduría y su virtud, que habia hecho los mayores esfuerzos para inclinar á los padres de mi defendida, y reducirlos á prestar el consentimiento. En su testamento suplica á su hermano "termine las diferencias que existen, y profese á su hija un puro afecto;" espresiones que deben tenerse muy presentes, no menos que la circunstancia de no dirigir á su sobrina la mas pequeña exhortacion, considerándola inútil por estar convencido de la razon que la asistia. "Yo suplico á mi hermano, etc.:" he aquí el lenguaje de este respetable eclesiástico en los últimos momentos de su vida; lo que manifiesta, que la resistencia á la vocacion de su hija, no estribaba tanto en la ternura de sus padres, como en su tenaz capricho, ó tal vez en un amor propio ó necia vanidad de conseguir por este medio un yerno poderoso y de influencia en la provincia.

"El exámen de esta causa hará conocer al tribunal, cuánto se diferencía de aquellas en que, ciertos religiosos, infringiendo sus votos, se sublevan contra su mismo Dios, y luchan contra sus mismos padres, con el único objeto de volver á entrar en la posesion de aquellos mismos bienes que abandonaron para siempre, y con el de autorizar por este medio su apostasía. El tribunal verá una niña animada del ardiente deseo de consagrarse á Dios, para cuyo fin implora el auxilio de la justicia contra su familia. La firmeza y piedad de María Bernát, edificará á tan ilustrados y virtuosos magistrados, al paso que producirá su indignacion la ligereza y libertinaje de aquellos religiosos.

"La cuestion se reduce á saber: primero, si la autoridad de los padres es estensiva hasta el estremo de oponerse á la voluntad de sus hijos, cuando éstos quieren abrazar un estado: segundo, si obligados á alimentar á una hija y á dotarla en el mundo, pueden negarle al menos una pension alimenticia en la religion, principalmente cuando la resolucion, como sucede en el caso actual, fué aprobada por el padre.

"*La primera cuestion*, si puede llamársela así, no ofrece dificultad ninguna, ni en la tesis general, ni en el hecho particular: los padres no pueden oponerse á la vocacion de sus hijos por ninguna ley, ni divina, ni humana, ni eclesiástica, ni política. Consúltese el derecho divino, y encontraremos en él un sinfin de testos, donde se ve que la autoridad de los padres se limita tansolo á lo temporal, sin que sea estensiva á poder impedir á sus hijos abrazar el estado que mas les acomode. Esta doctrina se halla en un todo conforme con el Evangelio, los Concilios y Padres de la Iglesia.

"Dice San Mateo en su c. 10, v. 37: *Qui amat patrem aut matrem, plus quam me, non est me dignus*; y San Lúcas en su cap. 14, v 6: *Si quis venit ad me, et non odit patrem suam, et matrem, et uxorem, et filios, et fratres, imò et animam suam, non poterit discipulus meus esse:* es decir, si no aparenta al menos aborrecerlos, cuando sus intereses se oponen á la gloria y servicio divino. En otro dice: *Qui dixerunt patri, aut matri, non novimus vos; isti custodierunt mandatum meum:* su voz y su poder deben ser desconocidos cuando se oponen á las órdenes de Dios. En efecto, si el mismo Dios fué quien estableció la sumision que los hijos debian á sus padres, ¿será posible creer que haya concedido contra su propia autoridad la de los padres que la reciben de el mismo Supremo Hacedor? Es justo, pues, que callen aquellos cuando éste habla, y que enmudezca el poder paterno á la voz del mandato divino. El lenguaje de San Gerónimo es en esta materia mas atrevido que el de San Ambrosio. Este se reduce á manifestar, que si se debe obedecer á los padres, con mayor razon debe obedecerse al autor de estos mismos padres: *Si obsequium parentibus exhibendum est: quanto magis auctori parentum?* San Gerónimo quiere que en tal estado de obstinacion, se desprecie no solo el poder de los padres, sino tambien su propia persona, añadiendo: *Solum pietatis genus est in hac re esse crudelem.* Es cierto que en otra epístola escrita mucho despues á Nepociano. se acusa á sí mismo de haber escrito ésta y otras muchas de la misma época, con un estilo demasiado florido y ameno, adoptando un juego de palabras en la composicion de sus discursos; pero es cierto tambien que ni retracta su doctrina, ni manifiesta haber mudado de opinion: al contrario, persevera en otros muchos puntos de sus obras en igual doctrina y muy particularmente en su epistola dirigida á *Fabiolo*, en que le asegura que los hijos no están obligados á

variar su vocacion por obediencia á sus padres; que cometerian un crímen en hacerlo, y que muchos de los que ya habian abrazado la vida religiosa, se hallaban perdidos por esta débil condescendencia. *Quanti Monachorum, dum patris, matrisque miserentur, animas suas perdiderunt.* ¿Y se vitupera á María Vernat por no querer ser del número de estos miserables, ni esponerse á una desgracia tan terrible? Mis adversarios convinieron ya en esta doctrina, y en la vertida en los diferentes concilios que decidieron tambien en favor de los hijos que hubieran cumplido la edad de la pubertad. *Puella, si ante duodecim annos ætatis sponte sua sacrum sibi velamen assumpserit, possunt statim parentes ejus vel tutores, id factum irritum facere: si verò in fortiori ætate adolescentula, vel adolescens, servire Deo elegerit, non est potestas parentibus prohibere:* y si algunos concilios establecen la autoridad de los padres sobre sus hijos, hablan únicamente de aquellos que no cumplieron la edad de la pubertad, ó de los seducidos secretamente ó de los arrancados con violencia de la casa paterna.

"Dejando á un lado las leyes divinas y las constituciones eclesiásticas, me concretaré al derecho civil puramente humano, y encontraremos tambien consignada en él la misma doctrina que en el Evangelio, Concilios y Santos Padres: de lo contrario, pagariamos á precio caro el beneficio involuntario que recibimos de nuestros padres al nacer; el obsequio que nos han hecho de una vida mortal, llena de miserias y de desgracias, no les debe autorizar á violentarnos, cuando tratamos de elegir otra clase de vida de mayor utilidad. La autoridad de los padres, reducida á lo puramente temporal, no debe estenderse en su ejercicio á cosas espirituales; al contrario, debe obedecer en este caso los mandatos de aquel de quien emanan sus facultades temporales.

"La eleccion de nuestra vocacion no es menos interesante que las del estado y religion que queramos abrazar: así es, que debe ser igualmente libre: por este motivo no es permitido á los padres obligar á sus hijos á que abracen la vida monástica contra su voluntad, y por la misma razon les debe estar absolutamente prohibido el arrancarlos de ella despues de haberla abrazado con el juicio y convencimiento necesario. En este caso, si los unos inmolan á Dios una víctima que se resiste, los otros le roban otra que se ofrece con gusto á todo género de padecimientos temporales: si los unos sujetan al rigorismo de

un claustro almas nacidas para el mundo, é insensibles á las dulzuras y contemplaciones de la vida religiosa, los otros retienen en el mundo almas tiernas y timoratas, para quienes todo lo profano es corrupcion y el retiro un santuario, un asilo seguro á su fervor. He aquí el motivo que obligo á Justiniano en su novela 123 á prohibir espresamente á los padres que se opusieran á la profesion de sus hijos; *Interdicimus autem parentibus filios suos monasticam vitam eligentes, ex venerabilibus monasteriis abstrahere;* y como los religiosos no estaban inhibidos en aquella época de succeder á los bienes, añade Justiniano, que no siendo una causa de desheredacion, no debia considerarse como desobediencia la laudable resistencia de un hijo en un negocio de tanta importancia, y en que no estaban obligados á obedecer á sus padres. Entre nosotros, la decision de esta causa ofrece menos dificultad, puesto que la potestad paterna no tiene tan estensos límites. En efecto, si un hijo puede casarse á cierta edad sin el consentimiento de su padre, con mayor razon debe serle permitido abrazar el estado religioso, aunque tenga menos edad que la que se requiere para el matrimonio. La autoridad paterna debe ceder y suavizar su rigor por interes propio, cuando un hijo quiere renunciar á todos los bienes abrazando la vida monástica. El matrimonio produce herederos forzosos, al paso que uno de los votos religiosos asegura á su padre la posesion de sus bienes, y le deja una libre facultad para nombrar heredero. ¿Cuántas dificultades no ofrece en el estado de matrimonio la eleccion de consorte? ¿Cuántos consejos, cuánta reflexion necesita una débil mujer para elegir esposo? Si, al contrario, una jóven abraza la vida religiosa, se proporciona un reposo seguro, y se libra de una infinidad de penas afectas á la condicion de los que parecen los mas felices en el mundo. La mujer, al casarse contra la voluntad de sus padres, no ofrece otra escusa que su capricho y su pasion, al paso que la que se encierra en el claustro, presenta la razon de la necesidad é importancia de su salvacion. Bajo la conviccion de estos principios, el tribunal no se ha opuesto jamas al uso de esta prudente libertad de los hijos; y si ha pronunciado algunas sentencias, arrancando á los menores del claustro para entregarlos á sus padres, lo ha hecho únicamente cuando ha estado convencido de la ligereza con que aquellos habian abrazado el estado religioso, ó de la sugestion que habia mediado para ello. El tribunal, consultando por este me-

dio el interes propio del menor, no ha tenido otro objeto que el de conservarle su libertad por esta especie de violencia, impropiamente hablando, ha considerado la oposicion de los padres como un consejo, no como un efecto de su poder; de suerte, que cuando ha conocido que la eleccion del menor era consecuencia de un maduro y libre exámen, no ha opuesto la mas pequeña dificultad para permitirle abrazar la vida religiosa, aunque sea menor, y aunque manifiesten sus padres repugnancia.

"Ademas, mi defendida está muy próxima á su mayor edad, pues ha entrado en los veinte y cinco años [1], edad en que debe estar formada la razon de una mujer, para poder elegir la clase de estado que mejor le parezca. La ordenanza de Orleans, citada por los padres de mi defendida, exigia para la profesion veinte y cinco años á los varones, y veinte á las hembras, de modo que María Vernat tiene mas edad de la que requeria aquella ordenanza, debiendo decirse, que en cuanto á la profesion, debe ser reputada por mayor, para que pueda una hija ser religiosa contra la voluntad de sus padres. El tribunal sabe muy bien, que en todo lo favorable, y principalmente en lo espiritual, es suficiente haber cumplido los veinte y cuatro años y un dia, para ser reputada con la edad necesaria, así como es suficiente igual término para recibir las órdenes sagradas y para dignidades eclesiásticas, seculares ó regulares: *Annus inceptus habetur pro completo.*

"La segunda cuestion no es menos importante, si se considera que en esta causa no se trata de una jóven abandonada á sí misma: porque si entró en el monasterio, fué con consentimiento de sus padres, otorgado despues de haberse convencido de la vocacion de su hija, manifestada por espacio de ocho años consecutivos con actos inequívocos. Los mismos padres manifestaron la satisfaccion que les cupiera al ver la eleccion de estado de su hija, y la preferencia que habia

1 Comparando la legislacion antigua francesa con la moderna, veremos que si bien el capítulo 1, tít. 10, lib. 10, del *Código civil* vigente, declara que es menor el individuo de uno y otro sexo que no ha cumplido los veinte y un años, para ciertos casos, la legislacion actual se refiere á los principios de la antigua que fijaba la mayoría á los veinte y cinco, y así vemos que en el párrafo 148, cap. 1, tít. 5, lib 1 del mismo código, el hijo que no ha cumplido la edad de veinte y cinco años, no puede contraer matrimonio sin consentimiento del padre y de la madre, bien que la hija pueda verificarlo al cumplir los veinte y uno.

dado al monasterio de San Pedro de Leon; por consiguiente, los ejemplos presentados por la parte contraria, de sentencias pronunciadas contra aquellos hijos de familia que abrazan el estado religioso sin el consentimiento de sus padres, son de inútil aplicacion. Es cierto que despues los padres de María Vernat cambiaron de opinion; ¿pero está obligada mi defendida á imitar su inconstancia? ¿Existe algun concilio ú ordenanza que mande á un hijo, despues de haber abrazado un estado con la aprobacion de sus padres, abandonarlo por el capricho de éstos, y que despues que ellos mismos le presentaron al pié del altar, puedan arrancarle violentamente del convento? El tiempo del noviciado, en el que se difiere dar el hábito, ú obligar al novicio á hacer sus votos, no se introdujo en favor de los padres para darles lugar al arrepentimiento; fué introducido solo en favor del religioso, con el objeto de probar su vocacion. Sentado este principio, el cambio de la voluntad y la resistencia de los padres de María Vernat, no deben servir de obstáculo á la profesion de mi defendida; aun diré mas; las circunstancias de este negocio, y las dificultades que presentan Vernat y su esposa, para la profesion de su hija, deben servir de otros tantos títulos para que el tribunal la permita entrar de religiosa, descansando en la seguridad de la firmeza y verdad de su vocacion.

"El tribunal no debe temer los inconvenientes que en la defensa de la parte contraria se pintaron con colores tan vivos: debe estar bien persuadido de que no hay fuerza humana que destruya la constancia de una mujer que ha sabido resistir las caricias, las lágrimas, las súplicas y amenazas de un padre y una madre, á quienes siempre ha tributado el mayor respeto y veneracion. ¡Cuán digno de elogio seria el que todos los hijos de familia, al entrar en el claustro, encontrasen la misma resistencia en sus padres, y que no se empeñasen en sus votos, antes de haber vencido esta grande oposicion! Seria una prueba aun mas segura, que muchos años de noviciado; y debe mas bien concederse el permiso de ser religiosos á los que lo abrazan con esta vocacion, que á aquellos que lo abrazan con un consentimiento tan general de su familia, que presenta la vocacion como sospechosa.

"Si consultamos la conducta que la familia Vernat ha observado con mi defendida, veremos que lejos de apoyar la inclinacion de su propia hija, ha puesto en movimiento todos los resortes que ha podi-

do sugerirle la prudencia humana, la sagacidad y poder de un padre con el objeto de sofocar en ella todo sentimiento en favor de la vida religiosa. ¿Quién querrá, pues, oponerse á una vocacion tan evidente, destruir la obra del mismo Dios, marcada tan visiblemente y arrancar del pié de los altares una víctima que se ofrece voluntariamente en holocausto? La cualidad de mi defendida, su edad, su perseverancia durante diez años, la declaracion voluntaria que tiene prestada ante la autoridad, y por otra parte, la cualidad de las religiosas de San Pedro, y la conducta que han observado en este negocio, todo habla en favor de María Vernat, y convence de que no debe salir del monasterio, pues que no existe el motivo que podia inducir al tribunal á dar tal órden, cual es la poca libertad para obrar y el temor para oponerse á la seduccion de las religiosas: al contrario, éstas la recibieron de la mano de su mismo padre que la presentó en el convento. ¿Y qué otro interes podia empeñarlas á desear esta compañera sino su celo y caridad? El monasterio es uno de los mas ricos del reino, y sus religiosas hicieron presente á su padre, desde el momento de la entrada, que se contentarian con que diese por dote á su hija una módica pension, abonando los gastos de la profesion; y aun en el dia declaran al tribunal, que están dispuestas á admitirla á la profesion con las condiciones que tenga á bien imponerles en su fallo. No se diga que las religiosas se han valido de las armas de la seduccion, para persuadir á mi defendida á que no abandonase el monasterio, debiéndose considerar como un efecto de su piedad y de su desinteres el consentimiento que prestan todas para su admision. El tribunal tendrá presente que el abandono del claustro está en oposicion con la validez de los votos, porque las constituciones exigen, que la clausura no sea interrumpida durante el noviciado, y por consiguiente, seria bien doloroso para mi defendida el verse privada, aunque por corto tiempo, de las delicias de aquel lugar en que ha resuelto pasar toda su vida, al que se ha consagrado, considerándolo como el medio necesario para su salvacion. La reciente enfermedad del Sr. Vernat y su esposa, resultas del mongío de su hija, seria muy sensible para mi defendida, si se hallase persuadida de que su retiro del mundo era la causa efectiva de tal enfermedad; pero parece muy probable que semejante indisposicion proviene de una causa natural. La de la madre cesó há mucho tiempo, siendo de creer que el transcurso de tres años

que hace que mi defendida dejó la casa paterna, ha debido á acostumbrarla á la separacion de su hija. El padre aparentó demasiada firmeza cuando su hija se encerró en el convento; firmeza que no acredita en el dia al ver que mi defendida no les abandona enteramente, pues que ni pide al tribunal el permiso de retirarse á un desierto, ni de abandonar su país: el monasterio de San Pedro está situado en la misma ciudad en que vive Vernat y su esposa, y por consiguiente, podrán disfrutar cuando quieran de su agrabable vista y trato. En el estado del matrimonio ¿no se les ofreceria la triste perspectiva de verla separada de su casa paterna? ¿No seria preciso que siguiese la suerte de su marido, que tal vez la conduciria á paises lejanos? En este caso su opinion seria mas precaria, no solo por las largas ausencias á que se veria obligada, sino tambien porque tendria otro objeto á quien prodigar la ternura que poseian sus padres con esclusion de otro alguno; pero en el estado de religiosa no le quedan otros idolos que sus padres, otros objetos dignos de su amor, que aquellos que tanto la persiguen, y á quienes tantas pruebas tiene dadas de su gran cariño. El tribunal, pues, podrá convencerse de la ninguna razon que asiste á los apelantes del infundado derecho que reclaman, y del interes que les mueve á oponerse á la profesion que desea hacer mi defendida en el monasterio de San Pedro.

"La segunda cuestion ofrece poca dificultad: dos razones serán suficientes para hacer ver al tribunal la obligacion en que está el Sr. Vernat de conceder á su hija una pension: dedúcese la primera del deber de todo padre de alimentar y dotar á sus hijas; y la segunda, de las circunstancias particulares de esta causa y del empeño que tiene contraido el mismo Vernat al facilitar la entrada de su hija en el monasterio, y al celebrar el contrato verbal de la dote con la abadesa. La dote, en efecto, es una deuda natural y legal que los padres tienen contraida con sus hijas: es una máxima tan conocida, que seria molestar al tribunal el detenerme en hacerle una estensa relacion de las infinitas disposiciones del derecho en esta materia. La obligacion de dotar segun el espíritu de la ley, es tan necesaria en el caso de que las hijas abracen el estado del matrimonio, como si abrazaran el de la vida religiosa; una y otra merecen un favor igual; y si el tribunal juzga que una hija debe gozar de la libertad de abrazar este género de vida, debe igualmente juzgar, por una consecuencia necesaria, que

están obligados los padres á suministrarle los medios necesarios; y aun podrá decirse que es mas favorable la obligacion de dotar á las religiosas que á las casadas, ya porque es mas módica la dote, y ya porque al recibir esta pequeña prueba de los verdaderos sentimientos de sus padres, renuncian voluntariamente á todos los derechos que tuvieran sobre la generalidad de los bienes paternos. La peticion de mi defendida es bien moderada, á la verdad: no reclama una dote ni una cantidad en metálico para su monasterio, ni una renta perpetua en su favor; reclama sí una pension vitalicia que recompense en parte los gastos que haga por ella el monasterio, cuya reclamacion sabrá apreciar el tribunal. Consta ademas la oferta voluntaria que hizo al monasterio de 400 libras de pension vitalicia, y de 100 libras, muerta su hija; porque en cuanto á otras 100 libras ofrecidas á mi parte para alfileres, las renuncia con toda generosidad. ¿Deberá permitirse invalidar tales actos á un padre, que tiene prestado un consentimiento tan justo y tan laudable? ¿Podrá oponerse á lo que él aprobó con su consentimiento, y destruir su propia obra, obligando á su hija á aparecer en el mundo tan inconstante como su padre? ¿Podrá, en fin, oponerse á la ejecucion de sus mismas palabras, bajo cuya fe y seguridad se decidió mi defendida á entrar en el monasterio?

"Estoy bien convencido de que la señora abadesa, persuadida de la verdadera vocacion de María Vernat, será suficientemente generosa para admitirla sin dote y sin pension; el abogado de su monasterio está autorizado para hacerlo así presente al tribunal; pero no puede disimular que seria muy vergonzoso que María Vernat debiera á la caridad de una persona estraña, lo que en justicia puede exigir de su padre, tanto más, si se considera que la cantidad que mi defendida pide, no llega á la sesta parte de la legítima que le corresponde si permanece en el siglo.

"Si se observa la estraña ceguedad con que en este asunto ha obrado el Sr. Vernat, y se examinan al propio tiempo, los sentimientos que ha manifestado en favor de su hija, fácil es conocer la lucha que agita su corazon. En esta incertidumbre, al tribunal corresponde conciliar los intereses de los padres y la hija, sofocar las inquietudes de aquellos, y tranquilizar la agitada conciencia de ésta. En obsequio de los padres de mi defendida, debemos convenir, que el mismo amor que profesan á su hija, detiene su brazo y le quita la fuerza de consu-

mar el sacrificio; el mismo amor les impide dar el último golpe por medio del consentimiento, aunque conocen las ventajas que resultaran á mi defendida. La sentencia del tribunal debe, pues, poner el sello á tanta incertidumbre. Ministros de justicia, vais en este momento á desempeñar funciones del ministerio sacerdotal, pues vuestro fallo decidirá la suerte de una jóven llamada al estado religioso por la mas perfecta vocacion.

"Por estas razones, María Vernat suplica á este respetable tribunal, tenga á bien mandar, que pueda libremente hacer la profesion religiosa en el monasterio de San Pedro de Leon, y que el Sr. Vernat de Bellegarde y María Duchene satisfagan las pensiones del noviciado y la cantidad que el tribunal tenga por conveniente para gastos de hábito, profesion, etc., designando para lo sucesivo una pension vitalicia que reciba por via de alimentos."

SENTENCIA.

El tribunal, en auto de 23 de Julio de 1686, mandó se procediera á la profesion de María Vernat, siempre y cuando el arzobispo de Leon ó su vicario general declarase [1] hallarse la jóven con perfecta vocacion; y que durante la vida de la menor, perciba el monasterio de los padres de María Vernat ó sus herederos, la cantidad de 400 libras anuales de pension vitalicia, y por una sola vez, la cantidad de 1.003 libras, tanto por las pensiones del noviciado, como por gastos de hábito y profesion.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Esta causa presenta dos cuestiones de sumo interes: versa la primera, en saber si el consentimiento paterno es parte esencial de la profesion religiosa; y la segunda, si el padre debe asignar á una hija que abraza el estado eclesiástico contra su voluntad, una cantidad por via de dote, gastos de hábito y profesion, ó una pension vitalicia.

Es muy sensible que Mr. Gayot de Pitaval, al concluir esta causa en su coleccion, no haya presentado ciertas circunstancias de ella, indispensables para el exacto conocimiento del hecho. Hubiera sido

1 Aunque *Gayot de Pitaval* no dice en su obra si María Vernat profesó ó no, consta en la de *Champagnac* haber sido admitida á la profesion.

muy oportuno saber, si efectivamente María Vernat estaba disgustada por el casamiento que se le habia propuesto; si fué acompañada por su padre al monasterio; si hubo promesa de dote ó pension vitalicia; porque estas circunstancias, sobremanera interesantes, han sido presentadas bajo diferente aspecto por cada uno de los defensores de las partes litigantes.

Ni las leyes españolas ni francesas conceden á los padres el derecho de impedir la profesion religiosa, siempre y cuando se haga en la edad prescrita por el derecho, y se observen los requisitos que en él se previenen. El concilio de Trento, en la sesion 25 de regul. cap. 15 y 17, estableció, que ninguna jóven fuese admitida antes de la edad de los 12 años á recibir el hábito de novicia, ni á la profesion, antes de haber cumplido los 16, y hecho un año continuo de noviciado; y ¡ojalá se hubiera admitido la edad de los 18 años, como en su principio habian convenido los padres conciliares, para que en la edad de la profesion, pudiera conocerse todo el peso de la vida monástica! La falta del consentimiento paterno, violará, si se quiere, la ley general de respeto y obediencia; pero como este requisito nunca puede considerarse como parte constitutiva de la profesion religiosa, no puede de ningun modo impedir la profesion; de suerte, que en ninguna de las seis preguntas que en España se hacen á las novicias en el acto de profesion, se halla la de si tienen el consentimiento paterno. El defensor de María Vernat compara el matrimonio con la profesion: hasta cierto grado admitimos esta comparacion, considerando la profesion como un matrimonio espiritual; pero de ningun modo podemos conformarnos con la proposicion de que la falta de consentimiento paterno anula un matrimonio. Es cierto que la naturaleza aconseja que los hijos no contraigan matrimonio sin el consentimiento de los padres; y no negamos que algunos canonistas y legistas, refiriéndose á las antiguas leyes de los romanos, apoyándose en la amplitud de la patria potestad, declararon írrito un matrimonio contraido por un hijo de familia sin el consentimiento de su padre. Desde el siglo XII, el rigor de los principios que dirigian esta materia, fué suavizándose en estremo; y el abogado de los padres de María Vernat, no podia ignorar que el concilio de Trento, en la sesion 24 de ref. de matrim. cap. 1.°, al paso que reprobaba los matrimonios contraidos sin el consentimiento paterno, los declaraba válidos; siendo la razon que la

falta de este requisito, cuyo fundamento principal existe en la ley general de reverencia y respeto debido á los padres, no invalida la fuerza del matrimonio, no tratándose de aquellos preceptos que se refieren á la sustancia ó directamente á los fines del *conyugio*. En la profesion religiosa milita ya una razon de mayor peso, puesto que en ella esclusivamente se trata de la felicidad de la novicia, que puede estar á veces en oposicion con los intereses, ó al menos con el afecto de los padres. Ademas, el discurso de éste debe considerarse siempre como irracional, cuando por parte de la novicia existe una perfecta vocacion. Si, pues, es permitido en el matrimonio conocer sobre la fuerza del disenso paterno (ley 9. tít. 11, lib. 10, *Nov. Rec.*), y si los hijos de 25 años y las hijas de 23 pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres (ley 18 del mismo título y libro), ¿con cuánta mas razon podrá verificarse la profesion sin este requisito, cuando siempre debe considerarse como irracional el disenso?

Cuando se trata de la seduccion, la cuestion cambia de aspecto; y si el Sr. Vernat hubiese articulado hechos que tendieran á probar la seduccion, sin duda alguna la autoridad encargada de reprimirla, habria mandado que saliera del convento María Vernat. En prueba de esta verdad, el concilio de Trento, en la sesion 25, *cap.* 17 *de Regul*, manda que el obispo, el vicario general ó el superior de la órden, averigüen por sí mismos la voluntad de la novicia, indaguen si la vocacion es obra de la seduccion; si conoce la calidad del voto y la naturaleza de la obligacion que contrae; y vemos que la segunda pregunta que se hace á la novicia en España, es: "si tiene bastante libertad, si quiere mas, y si es ó ha sido inducida, violentada ó intimidada por alguna persona para ser religiosa y profesar." Por consiguiente, no habiendo los padres de María Vernat articulado hecho alguno para probar la seduccion, la sentencia es en un todo conforme á las disposiciones de derecho frances y español.

Para la decision de la cuestion segunda, es preciso desde luego aplicar parte de los principios discutidos en la primera. Damos, por supuesto, tanto en la legislacion francesa, como en la española, la obligacion que tienen los padres de alimentar y dotar á las hijas con proporcion á la masa de intereses que poseen; por consiguiente, la duda que pudiera ofrecerse, se reduce así: esta obligacion tiene lugar cuando la hija abraza el estado eclesiástico contra la voluntad de los padres.

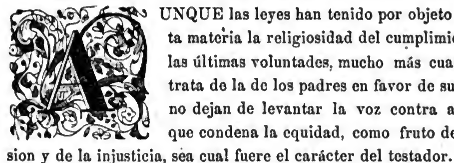
Si es válido el argumento del matrimonio carnal al espiritual, podremos decir, que si el padre está obligado á dotar una hija que celebra matrimonio contra su voluntad; si el disenso hubiese sido declarado irracional, y que esta obligacion, segun los principios de jurisprudencia canónica, subsiste aún despues de contraido el matrimonio, con mas razon la novicia tendrá derecho á exigir dote ó pension vitalicia; pues que como llevamos manifestado, el disenso en este caso se considera como irracional. Pidiendo María Vernat una cantidad que no llegaba á la sesta parte de la legítima que le correspondia de los bienes paternos; abrazando el estado eclesiástico con perfecta vocacion, y estando por otra parte autorizado el monasterio para recibir la pension por derecho y costumbre [1], procedia la asignacion decretada por el tribunal.

1 Gallemart, Annotationis ad S. S. Concil. Trid. Disc. xxxiv, núm. 5, 6.

CASACION DE UN TESTAMENTO

EN QUE FUÉ INSTITUIDO

HEREDERO UNIVERSAL EL ÚLTIMO DE LOS HIJOS.



AUNQUE las leyes han tenido por objeto en esta materia la religiosidad del cumplimiento de las últimas voluntades, mucho más cuando se trata de la de los padres en favor de sus hijos, no dejan de levantar la voz contra aquellas que condena la equidad, como fruto de la pasion y de la injusticia, sea cual fuere el carácter del testador.

Es muy estraño, á la verdad, que un magistrado, respetable por su dignidad y apreciable por sus luces, haya olvidado en su testamento aquellas reglas de justicia aplicadas con tanta rectitud á los estraños: tal es la causa, que sostenida por el Sr. Erard, presenta rasgos tan curiosos como singulares, y que enseña á los padres á no abusar de su autoridad en momentos de tanta consecuencia, prefiriendo engrandecer la suerte de un hijo sobre la ruina de los demas hermanos, á la filantrópica y natural disposicion de hacerlos al menos partícipes á todos de una módica fortuna.

El Sr. Boultz, consejero del Parlamento, al instituir heredero uni-

versal al último de sus hijos, impulsado por las sugestiones de su injusta esposa, redujo á sus tres hijos mayores y á la señorita Boultz, su hija, á la miserable condicion de su legítima: los perjudicados pidieron la nulidad del testamento como otorgado por un principio de odio inspirado por su madre, reclamando al mismo tiempo la division de los bienes segun costumbre: la esposa de Boultz, como ejecutora del testamento, se decidió á sostenerlo, y con él los intereses de su hijo menor.

DEFENSA DEL ABOGADO ERARD EN FAVOR DE LOS TRES HERMANOS [1] QUE PEDIAN LA CASACION DEL TESTAMENTO.

"Señores: conozco la gran dificultad que ofrece el destruir el testamento de un hombre de mérito y reputacion del señor Boultz, y los obstáculos que su nombre debe oponer al buen éxito de mi defensa; así es, que no estrañaré encontrar una prevencion favorable hácia el testamento de un magistrado, que ha vestido la toga con tanta dignidad, y confesaré tambien de buena fe, que si se hubiera de juzgar de la justicia de su última disposicion por las infinitas sentencias que tiene pronunciadas, debiera desatenderse nuestra demanda sin exámen alguno. Mis defendidos son los primeros que temieron este efecto á la vista de un testamento en que su mismo padre les sentencia: el respeto debido á su memoria les ha hecho dudar algun tiempo de su inocencia; les ha obligado á balancear entre el testimonio de su conciencia y el del Sr. Boultz, buscando la causa de su desgracia en sus propios defectos, antes que imputársela á su padre; pero han reconocido por fin, que este testamento inoficioso, aunque firmado por su padre, no es el testamento de su eleccion, no es la espresa voluntad de su corazon, como lo acreditan las disposiciones que contiene.

"No se encontrará, en efecto, en semejante testamento, el mas pequeño vestigio de la equidad de un magistrado, ni de la piedad de un padre; se verán únicamente consignados los rasgos injustos de una mano acostumbrada á dirigir la del Sr. Boultz, sirviéndose de su nombre para labrar la desgracia de sus hijos. El empeño que manifiesta su esposa, al sostener los intereses de su hijo menor, en perjuicio de

1 La señorita Boultz murió durante el curso del proceso.

los otros hermanos, y la voluntariedad con que se presenta en su defensa, marcan con claridad á la redactora única de tan funesta disposicion. El testamento de que nos quejamos, es una prueba bien clara del ascendiente que puede tener una esposa sobre su marido, sujeto por su delicadeza á una obediencia ciega. Su sagacidad, sus lágrimas, son armas tan poderosas que manifiestan evidentemente lo peligroso de sus caricias, y la exaltacion de las pasiones: siempre vigilantes por sus intereses, ocupadas de sus placeres, dominadas por el amor ó por el odio, aplicadas sin intermision á la consecucion de sus proyectos, ó encarnizadas por el deseo de dar pábulo á sus crueles venganzas, acarician, lloran, suplican y amenazan. ¿Habrá virtudes suficientes para oponer vigorosa resistencia á las sugestiones de un sexo tan artificioso? Un esposo, embelesado por los encantos lisonjeros de su esposa, apoya todos sus caprichos y resentimientos, y simpatiza con ella en iguales ideas. Y en tal estado, ¿qué puedeesperar de un hombre que no sigue mas movimientos, ni recibe mas impresiones que las de una mujer colérica?

"Mis defendidos, al combatir el testamento de su padre, sabrán respetar su memoria; y al anularlo, condenará el tribunal tansolo el esceso de su complacencia hácia su esposa, y la facilidad con que se dejó prevenir contra sus inocentes hijos; aun diré mas: es un deber sagrado de mis defendidos patentizar á todo el mundo, que su padre ni ha sido el autor de las persecuciones que sufrieron durante su vida, ni del testamento en cuestion tan opuesto á los sagrados derechos de la naturaleza; es de su deber y de su interes, destruir y borrar, si es posible, de la memoria de los hombres, un momento de iniquidad y de injusticia, que mancillaria una gran parte de su gloria: desearian hacerlo en términos que no recayera sobre la madre toda la odiosidad de su desgracia; y consideran como una nueva fatalidad el verse obligados á publicar las injusticias domésticas de la señora Dupont. Privados desde la mas tierna edad de aquellas caricias tan propias de una verdadera madre, cuyo carácter conocian solo en la severidad de sus castigos, han sabido respetar en ella la calidad de tal, sin que hayan producido la mas pequeña queja, mientras les ha sido posible conservar un virtuoso silencio, á pesar de exigir lo contrario la publicidad de sus infortunios; y si en el dia, impulsados por la necesidad, levantan con dolor su voz, atribúyase tansolo á la esposa de su

padre, como la motora de todas sus desgracias; sin embargo, ciñéndome á las instrucciones que me tienen dadas mis defendidos, dulcificaré cuanto pueda la pintura que debo hacer de la conducta de la esposa de Boultz, sin presentar mas hechos que los absolutamente necesarios.

"La nulidad de un testamento no estriba solo en los defectos de informalidad; existen otros mas esenciales y capaces de invalidarlo; tales son su otorgamiento por un efecto de cólera y de sugestion: el primero priva al testador de la serenidad de su juicio; el segundo domina la voluntad de su accion: aquel ofusca su razon, éste coarta su libertad: el uno le pinta los objetos de muy diferente modo, turbándole la tranquilidad tan esencial en el acto mas sagrado; el otro hace que la boca pronuncie disposiciones que no existen en su corazon, de modo que ambos efectos son muy suficientes para destruir la validez del testamento mas solemne, puesto que éste debe ser la imágen de los verdaderos sentimientos del testador, y la obra de su única y propia voluntad, manifestada con toda libertad y prudencia.

"Estas son las lecciones diarias que nos ofrecen todos los autos; lecciones que patentizaré, haciendo ver que en el testamento en cuestion, se encuentran consignados aquellos dos defectos, que minan la parte mas esencial de la disposicion testamentaria que combatimos.

"El Sr. Boultz tuvo en su matrimonio cuatro hijos, y una hija que falleció poco despues que su padre: los tres mayores, mis defendidos, son los que se presentan reclamando la nulidad del testamento otorgado en favor de Luis Boult, su hermano menor: una familia tan reducida, atendido el gran patrimonio de sus padres, era acreedora á una suerte menos penosa; mas no sucedió así, pues los padres, olvidando los derechos mas sagrados, labraron con placer la ruina de tres de sus hijos, consignada en la voluntad del mismo que les habia dado el sér.

"Es muy esencial hacer ver el uso que se hacia de la gran fortuna que poseia el Sr. Boultz en toda clase de propiedades, establecimientos, rentas, metálico muerto y en circulacion. La esposa del Sr. Boultz negociaba por valor de sesenta mil escudos, por medio del agente de cambio Manis, tan conocido en Paris por sus repetidas bancarotas: este estremo se encuentra probado en los billetes secuestrados, que ascienden á cuarenta mil escudos, como quedará demostrado en su

lugar. No puede omitirse una circunstancia que patentiza la poca parte que tenia el Sr. Boultz en tal comercio, á pesar de su debilidad en tolerarlo, á saber: la de haberse encontrado cinco billetes de doce mil ciento veinte y una libras, renovados y fechados, los unos en la víspera de su muerte, los otros en el dia en que recibió el sacramento de la Eucaristía, momento en que ni la debilidad causada por la violencia y duracion de la enfermedad, ni las ideas y pensamientos que debieran ocupar su alma, le podian permitir ocuparse en este comercio. No es de creer que la esposa del Sr. Boultz se decida á negar, que no ha negociado estos billetes, y dispuesto de las sumas á su arbitrio, sin la mas pequeña intervencion de su moribundo esposo. La conducta de aquella, en estos últimos dias, hará conocer con claridad, que ella sola era la autora de tal intriga, y que el Sr. Boultz dejaba á la voluntad de su esposa el giro de sus rentas, siendo fácil persuadirse de que habrá sabido aprovecharse de todo el lucro de este comercio, al que aun en el dia se dedica con mucha aficion.

"Los dos esposos sabian dirigir con mucho acierto las rentas de la casa; el retiro en que vivian les ofrecia una vida económica y frugal; al menos así lo creen mis defendidos, puesto que no han tenido el dulce consuelo de ser informados por sus padres; pues atendida la aversion que concilió su madre contra ellos, y que supo inspirar en el corazon de su esposo, han sido considerados, como estraños á la casa paterna. Cuando empezó á agravarse la enfermedad del señor Boultz, hacía ya diez años que no era permitido á mis defendidos comunicarse con sus padres, y mas de quince que no recibian el mas pequeño socorro. Pruebas terminantes existen á favor de esta verdad, reconocida por la misma madre en la declaracion que prestó sobre estos hechos. Es bien estraño que una madre, que observa con sus hijos una conducta tan atroz, confiese al mismo tiempo con ingenuidad, que estos, desterrados de su presencia y de su casa, abandonados de sus padres, no han proferido la mas pequeña queja; no han faltado al respeto debido á su madre, ni hecho cosa alguna que pudiese deshonrarles.

"¿Cuál ha podido, pues, ser la causa de este odio tan atroz de una madre contra sus propios hijos? Por una parte la predileccion hácia su hijo menor, y por otra, una bárbara ambicion, y un temor criminal á la vista de los gastos que se hubieran originado, educando y estableciendo á sus hijos, si los hubiera tratado y considerado como tales.

En efecto, todos los que han presenciado la conducta de esta señora con sus hijos, han observado que, al paso que aumentaba la edad de estos, iba resfriándose el amor, la inclinacion y la amistad de una madre esclava de sus riquezas. El amor, pues, se convertia en odio; no habia rigores que no ejerciese sobre ellos, cuando se aproximaba la edad que exigia un establecimiento que labre la independencia del hombre; era, en fin, á sus ojos un crímen seguir el órden natural del progreso físico, y no quedar siempre sepultados en el estado de la infancia: de aquí proviene la triste condicion del hijo primero con relacion al segundo, y la de éste con relacion al tercero. ¿Y qué diré de la señorita Boultz? La edad, su sexo, la necesidad de su colocacion, eran títulos mas solemnes para ser considerada culpable en mayor grado que sus hermanos: este crímen quedó expiado con su muerte, obra de la triste posicion á que se vió reducida durante su vida: de aquí nace tambien, que el mas jóven, cuya colocacion estaba mas distante, pareció siempre el mas perfecto, el mas digno de su amor y caricias; era indispensable por otra parte, que su afecto se fijase en alguno de sus hijos, y que recayese en los de menor edad, á medida que abandonaba á los mayores, aumentando esta conducta mas y mas la pena y la afliccion de estos últimos. El único camino que les quedaba abierto para evitar la injusta cólera de una madre tan cruel, era el de abrazar la vida religiosa, el de ordenarse, en cumpliendo la edad requerida, el de admitir beneficios, con la precisa obligacion de ceder sus rentas en favor de la madre, y el de economizar mucho, aun que sus rentas fuesen cortísimas. No creo que se considere exagerada esta relacion, si se tiene presente, que la esposa del señor Boultz, para quedar satisfecha, exigia que no se le causase gasto alguno, y que ademas se ofreciesen á su avaricia economías, como tributo y precio de la existencia miserable que de ella habian recibido.

"Era consiguiente que tratara de inspirar en el ánimo de su esposo esta criminal aversion contra mis defendidos; y poco difícil, á la verdad, era el hacerle participar de este sentimiento de odio, atendido el ascendiente que tenia sobre su corazon: todo el carácter, toda la firmeza del consejero Boultz, como hombre público, se convirtió en debilidad, considerado como padre de familia, por efecto de la influencia de su esposa: unas veces por aprecio, otras por temor, se mostraba condescendiente y sumiso, hasta degradar su dignidad, no pu-

diendo obtener mas que á este precio la tranquilidad doméstica cuando salia del tribunal de ventilar los mas árduos negocios, ó segun la opinion pública, no teniendo el valor necesario para contradecir á su esposa, aun en aquellas cosas que ofendian á la justicia y la razon. A semejante autoridad supo muy bien unir las armas poderosas de su sexo, con el objeto de seducir y corromper contra sus hijos el corazon de su esposo: los dependientes de la casa son testigos oculares de los informes que á cada momento daba al padre, sobre la conducta de sus hijos, y de otros mil medios empleados, con sagacidad y vileza, para comunicarle el odio de que estaba animada contra mis defendidos.

" Un magistrado tan justo en el desempeño de las funciones de su ministerio, llegó á ser, por este sistema de complacencia, el tirano de su familia. No es el primer hombre por desgracia, que á virtudes eminentes, ha unido el defecto de dar demasiado crédito á su esposa. ¡Cuántos ciudadanos ilustres han oscurecido, como el señor Boultz, por esta debilidad doméstica, la brillantez y lustre de sus virtudes públicas! Los esfuerzos de todos los amigos y parientes de este consejero, para que suavizara la suerte penosa de sus hijos, se estrellaron, sin producir efecto alguno, contra las intrigas y el ascendiente de una madre, que se complacia en perseguir á mis defendidos. No estaba satisfecha con haberles privado de comunicar con su querido padre, y de recibir los socorros que les eran debidos: era preciso ademas que llevase adelante su obra hasta los últimos momentos de la vida de su esposo. El testamento en cuestion, es la consumacion de sus artificios é injusticias; el monumento eterno de la perfidia y de la iniquidad: por él vense privados mis defendidos de todos los bienes de su padre, para dejar satisfecha la bárbara venganza de una madre desnaturalizada.

"El interes de los hijos mayores del señor Boultz, me impele á recordar todos estos hechos con una exactitud escrupulosa: los odios, la injusta persecucion que estos sufrieran, forman un cuadro demasiado vivo de la dureza é injusticia de sus padres. Es bien admirable el imperio que las pasiones ejercen sobre los hombres; los cambian á su antojo, en términos, que la persona mas razonable, se convierte, por efecto de aquellas, en otra persona totalmente distinta; la conducta de este magistrado, modelo de la virtud hasta el dia, le confunde entre la clase mas corrompida del vulgo. ¿Qué humillacion tan vergon-

zosa! Es preciso convenir que tan grandes cualidades practicadas con tal desigualdad, forman un todo de elevacion y de bajeza. ¡Qué materia tan profunda, qué campo tan vasto para la reflexion ofrece el contraste que presentan Boultz, padre de familias y Boultz, célebre magistrado!

• "Luis Boultz, el menor de los hermanos, mandó comparecer en juicio á los otros tres, con el objeto de que hiciesen la entrega de la herencia; por un órden natural debiera la madre manifestarse neutral, sin tomar parte contra unos hijos, cuyas virtudes encomia; pero no ha podido disimular su pasion, y el interes que tiene en la validacion de este testamento. Luis obtuvo una sentencia en rebeldía contra mis defendidos, quienes en vez de oponerse como les era permitido, apelaron á fin de concluir con mas prontitud este pleito, que emprendieron por su parte con tanto disgusto. En su principio lo hubieran sofocado, y evitado de este modo la claridad y precision de esta defensa; pues, por fundadas esperanzas que tuviesen del buen éxito, no se lanzaron en la arena, hasta despues de haber agotado todos los medios de dulzura; presentando mil veces bases de reconciliacion, que sin duda hubieran producido una transaccion, y evitado el escándalo que hoy se produce, si no se opusiera á ello la tenacidad de la señora Boultz; mis defendidos han suplicado mil veces á su madre que decidiesen de sus intereses jueces árbitros, parientes, personas de honor que ella eligiera: iguales ofrecimientos se hicieron con posterioridad á su abogado Robet en presencia del señor fiscal; mas todo fué en vano; aquella señora no quiso adherirse á ninguno de estos medios conciliatorios. Semejante conducta merece muy bien la nulidad del testamento, cuya validez impugnan mis defendidos, á quienes les queda la noble satisfaccion de haber cumplido con los deberes de honradez, educacion y respeto filial en el curso de este espediente.

Desde el principio de la causa, he hecho ver como consecuencia de la misma, dos medios que deben decidir al tribunal á la nulidad del testamento: el primero es, el principio de odio y de cólera bajo que fué otorgado; caso en que el tribunal anula tales disposiciones, teniendo presente el principio que les dió su impulso. Es ya una máxima constante entre nosotros, que no se considere válida la disposicion testamentaria, en que el padre prive á uno de sus hijos de aquella parte de bienes que le corresponde, con objeto de aumentar la for-

tuna de otro. Es cierto, tambien, que nuestras leyes conceden á los padres la facultad de disponer como gusten de todo lo que escede á la legítima de sus hijos. No es mi ánimo el oponerme á reglas tan generales; justo es que los padres, como gefes y magistrados de su familia, se hagan temer y obedecer de sus hijos; que tengan medios de castigarlos y recompensarlos, segun se hicieren acreedores á una ú otra cosa: sin esto, la autoridad que les atribuye la naturaleza, y que la ley les confirma, seria un título vano, y su impotencia les espondria al desprecio de aquellos mismos que debieran estarles sometidos: pero cuando la ley hace una tan franca dimision en favor de los padres, no la hace con el objeto de que la empleen satisfaciendo sus pasiones; quiere la ley, que ocupando los padres su lugar, admitan sus principios de equidad: la ley concede esta gracia en favor del padre, del magistrado de su familia, mas no en favor del enemigo y tirano de sus hijos; la ley, en fin, al conceder la libre disposicion de sus bienes, para que acredite su liberalidad y su ternura, exige que no le muevan, en tales disposiciones, ni las pasiones del odio, ni las de la venganza.

"Si en las disposiciones testamentarias de los padres no aparecen los motivos que les han impulsado á reducir á uno de sus hijos á la legítima, se presume favorablemente que estos motivos fueron justos, y que solo tuvieron por objeto la felicidad de su familia; pero, si resultan estos motivos, si aparecen injustos, si la pasion y la prevencion ha tenido mayor parte en la confeccion del testamento que la prudencia y la piedad; si aparece que el odio les ha hecho liberales al enriquecer á los unos, por tener la bárbara complacencia de despojar á los otros; la ley en este caso, indignada de que falten los padres á la confianza que habia depositado en ellos, recobra su primitiva dignidad; se constituye en la madre y protectora de los hijos, espuestos á la injusticia de unos jueces indignos de serlo; y su disposicion, aunque permitida en sí misma, viene á ser nula y viciosa por la injusticia del motivo que la produjo. Tal doctrina se ve consignada en el autor del tratado de las donaciones. "Si un padre, dice, animado injustamente por un sentimiento de odio contra sus hijos ó contra alguno de ellos, dispone de sus bienes en favor de una sola persona, aunque sea acreedora á ello, olvidando los deberes paternales, y las reglas de la naturaleza, su disposicion es reputada por injusta y de ningun valor. La aversion que manifestó á su propia sangre, hace pre-

sumir que no tuvo la suficiente libertad para deliberar en una accion de tanta importancia, privando de este modo á uno de sus hijos de parte de sus bienes por adjudicarla á otro." ¿Semejante estado de aversion es propio y natural en momentos en que el hombre va á decidir de la suerte de toda su familia? Los jurisconsultos detienen el testamento, *Testatio mentis;* esto es, *justa voluntatis sententia:* ¿puédense aplicar estas definiciones á un testamento otorgado en la turbulencia que escitan la cólera y el odio?

"Si consultamos nuestras disposiciones, hallaremos en ellas, como la primera y principal condicion en materia de testamentos, la de que el testador esté dotado de un sano juicio en el momento de su otorgamiento. ¿Puede ser considerado en esta clase el hombre que lo otorga, dominado de los movimientos desarreglados de esta pasion, que segun los filósofos, únicamente se diferencía del furor en su corta duracion? ¿Es capaz un hombre, en tal estado, de pronunciar un juicio equitativo sobre el mérito de sus hijos, distribuyéndoles sus bienes? No es estraño, pues, que los registros judiciales abunden en sentencias de nulidad contra semejantes testamentos. El autor del Tratado de las donaciones, nos presenta algunos ejemplos de nulidad de testamentos otorgados bajo tales principios; el de una madre que instituia herederos á sus hijos, reduciendo á su hija á la legítima, sin mas causa que una aversion injusta; el de la familia de Maupeou, sin embargo de parecer bastante justo el resentimiento que dió lugar á su testamento; el de la señora Tiersaut al instruir heredero universal á su hijo, reduciendo á la legítima á su hija, sin otro motivo que su natural aversion á ella y su yerno. ¡Cuán cierto es que un padre debe estar exento de toda pasion, al disponer de sus bienes, en perjuicio de sus propios hijos!

"Luciano Soeve, uno de los mas exactos comentadores de tales sentencias, nos ofrece otro caso, cuya decision presenta mas dificultades que las anteriores: se trataba de una donacion entre vivos de un padre á favor de dos de sus hijas: todos los esfuerzos imaginables fueron puestos en accion para ocultar el motivo secreto que le inducia á tal disposicion; tuvo la precaucion de manifestar una causa especiosa y favorable, diciendo que la suerte de sus dos hijas era miserable, que la de sus otros hijos era la mas ventajosa por sus riquezas; y que, en fin, aquellas le habian tributado grandes servicios. El tribunal, sin

embargo, despreciando tales motivos, indicados en la donacion, escudriñó el corazon y pensamientos del padre, le encontró animado de un espíritu colérico contra sus hijos en el momento en que hizo la donacion, y la anuló con arreglo á la conclusion del señor fiscal Talon. Presentaré ademas otras dos sentencias en pleitos semejantes al que litigan mis defendidos: una de ellas del 1.° de Setiembre de 1676, anula un testamento otorgado por el llamado Gamot á favor de sus hijos de un segundo matrimonio, y en perjuicio de los del primero, á quienes únicamente ofrecia su legítima, sin embargo de que el padre estaba autorizado para ello, y que el testamento estaba escrito y firmado por su propia mano; pero el tribunal, en vista de los documentos justificativos que pidió y fueron presentados como pruebas del odio del Gamot hácia los hijos de su primer matrimonio, declaró nulo el testamento, como otorgado en un estado de aversion y de odio, único fundamento que indujo á Gamot á la desheredacion de sus hijos: la segunda sentencia pronunciada en 16 de Diciembre de 1672, fué la del testamento de María Hermart, madre de Guillermo Duchant, en el que le reducia á su legítima, instituyendo herederos universales á los hijos de una hermana del desheredado. La defensa del abogado Talon, hace ver con claridad los motivos de la sentencia, fundada principalmente en haberse reconocido que esta disposicion era el efecto de un odio inveterado contra este hijo, por ciertos desvaríos tan generales en la juventud, y de los que se hallaba totalmente corregido. Finalmente, presentaré la célebre sentencia á favor del Sr. Pinon, del 3 de Febrero de 1674, sobre la misma cuestion de mis defendidos; la única diferencia que se observa entre una y otra, estriba en que los hechos que nosotros articulamos, son de mas gravedad que los alegados por el Sr. Pinon; que los nuestros están probados, al paso que los suyos no lo estaban, pues que fué necesario, como en el negocio de Gamot, un auto interlocutorio, permitiéndoles probar por medio de testigos todos los estremos que alegaban.

"¿Puede ofrecerse cosa mas equitativa y mas justa que esta disposicion del derecho? ¿No podrá aplicarse con justicia á estas sentencias lo que se dijo de un juicio del emperador Augusto, al anular por el mismo principio un testamento parecido á estos: *Si ipsa æquitas hac de re cognosceret, possetne justius aut gravius pronuntiare?* Un padre, pues, no debe estar autorizado á odiar su propia sangre. ¿Existe cosa

mas monstruosa en la naturaleza que el aborrecimiento de un padre hácia sus hijos, sin mas fundamento que el de ser sus hijos? ¿Qué mas inicuo *Contra officium pietatis;* qué mas indigno de considerarse como inoficioso, que los testamentos otorgados bajo tal principio; esto es, bajo la influencia de una aversion conocida? La autóridad de los padres está fundada en la opinion que se tiene formada de su ternura y piedad, y en la presuncion de que no se servirán de ella en perjuicio de su familia: *Paterna pietas optimum consilium pro liberis capit.* Este es el título fundamental de su poder; y cuando el principio de su autoridad falta, es muy justo despojarles de ella, sin que puedan reclamar en su favor las leyes, á cuyas benéficas esperanzas correspondieron tan inicuamente: recuérdense todos los hechos que resultan de autos, y podrán aplicarse con facilidad estos principios á nuestra causa.

"¿Hubo jamas testamento mas evidentemente otorgado por un impulso de cólera, de odio injusto, que el del Sr. Boultz? Si, pues, no se anula, ¿qué actos podrán calificarse de nulidad de cuantas disposiciones testamentarias adolezcan de este defecto? ¿Qué padre, por irritado que se encuentre, puede obrar contra sus hijos, como lo ha hecho el magistrado Boultz? El tribunal los ha visto arrojados de la casa paterna, desterrados de la vista de su padre en los diez años últimos de su existencia; castigo, á la verdad, el mas violento que pueden imponer á sus hijos los padres mas iracundos. La historia no presenta al menos un rasgo de crueldad, como el del magistrado Boultz, en no permitir que se levante el destierro de sus inocentes hijos en los últimos momentos de su vida. La barbarie de este padre llegó hasta el estremo de no querer hablar de sus propios hijos: hermano mio contestó un dia al Sr. Boultz, magistrado tambien, que se interesaba por sus sobrinos, "elegid; ó no me hableis jamas de ellos, ó no os presenteis delante de mí." ¿Y qué diré de la negativa de alimentos, unida á la desgracia de su destierro, cuando este acto equivale á un parricidio? *Qui alimenta denegat, necare videtur.* ¡Cuán triste es y ha sido la suerte de mis defendidos! Su subsistencia, hasta el dia, la deben á la piedad de los estraños, no á sus padres; á la clemencia y proteccion particular del Cielo, que los ha preservado, un sinfin de veces, de sucumbir desesperados, ó perecer víctimas de la miseria. Para el hijo menor, profusion y gastos su-

pérfluos; para mis defendidos, crueldad, desnaturalizacion y hambre, que los redujera á cometer un crímen. Este bárbaro padre no estaba satisfecho con negarles los alimentos que les debia; queria tambien impedir las limosnas que les hacian los estraños. El Sr. Guidre podrá declarar acerca de los esfuerzos que hizo el magistrado Boultz con este objeto: sepultaré en la eterna noche del olvido todas las otras pruebas del odio, todos los rasgos de crueldad que ha manifestado Boultz, puesto que los indicados le pintan suficientemente con sus propios coloridos, concretándome á presentar al tribunal dos observaciones decisivas.

"Primera: que el odio del señor Boultz contra sus hijos era tan injusto como violento: que no tuvo motivo alguno de queja: y en prueba de ello, mis defendidos someten con gusto á la censura de sus adversarios, su conducta anterior, con la doble seguridad de que no han de observar en ella la mas pequeña accion que los denigre, el mas indiferente desvarío de la juventud, la menor falta de respeto. La misma esposa del Sr. Boultz ha suministrado una prueba bien auténtica de la conducta de sus hijos en el interrogatorio que sufrió á instancias de mi parte: semejante testimonio no será sospechoso.

"Segunda: que el magistrado Boultz perseveró en el estado de aversion, durante su enfermedad, y que dicha aversion le acompañó hasta la tumba; pues que su esposa, siempre atenta para aprovecharse de su ciega pasion, le hizo otorgar el testamento de que se trata: así resulta del billete que el demandado escribió al Sr. abad Boultz, su hermano mayor: por él se ve con toda claridad, que aquel fué escrito en la mañana del mismo dia en que el padre fué confesado; dia en que otorgó su testamento; dia en que se temia á cada momento que muriese sin haber recibido los sacramentos. En él se habla ya de confesor, y se comunica al Sr. abat Boultz la terminante órden de su padre, para no presentarse á su vista: el testimonio del demandado, y el interrogatorio de la esposa de Boultz, son pruebas terminantes de que el testador se hallaba agitado por la pasion del odio que le dominaba, y que el testamento era una consecuencia verdadera de la ceguedad que hasta entonces les habia hecho sufrir tan cruelmente: así resulta, en fin, de las reconvenciones que les dirigió el padre delante de toda la familia, cuando se presentaron, despues de otorgado el testamento. Con tales antecedentes, no es posible que se

considere justa, legal y razonable la disposicion testamentaria del magistrado Boultz.

"Dos medios existen para probar que un testamento ha sido otorgado bajo la influencia del odio y de la cólera. Uno, cuando el testador ingiere en él términos injuriosos, que manifiestan prevencion, en cuyo caso no es necesario separarse de él, para buscar pruebas de la disposicion en que se encontraba el testador: el mismo instrumento llevaba consigo el carácter de su nulidad, y el sello de su injusticia: á defecto de este medio, tenemos otro para observar si el testador ha tenido la precaucion de ocultar este odio en el testamento; en cuyo caso, es preciso observar su conducta anterior, para descubrir los verdaderos sentimientos de su corazon. Todas las sentencias que llevo citadas, tienen por apoyo esta última consideracion: los testamentos de Pinon, Gamot, María Hemart, señora de Tiersant y otros muchos, no contenian palabra alguna injuriosa; al contrario, en la donacion que presenta Luciano Sueve, se alega un motivo distinto y diametralmente opuesto; y á pesar de todo esto, á pesar de no estar plenamente probado el odio, las circunstancias del proceso y la conducta de los testadores hasta los momentos de otorgarse el testamento, decidieron al tribunal á declararle nulo. ¿No seria, en efecto, una ilusion quimérica establecer por punto general, que los testamentos otorgados por un padre, animado de odio contra sus hijos, fuesen nulos, y que no se permitiese la prueba de este odio, sino en el caso en que el testador tuviese la estúpida debilidad de prevenirlo así en su testamento? Era preciso que el testador fuera demasiado necio para no evitar este escollo, para no salvar este lazo, sabiendo que una espresion tal hacia nulo su testamento, y que no espresándola, no estaba sujeta á la prueba de su cólera por ningun medio legal. ¿De qué servirian las leyes, si en el momento de publicarse, se ofrecia, á cuantos quisieran contravenirlas, un medio fácil de hacerlas ilusorias? Como nuestras acciones descubren con mas perfeccion que nuestros discursos los secretos pensamientos de nuestro corazon, la prueba de la aversion del testador, manifestada por su conducta, es mas terminante, mas convincente que la presentada en el testamento otorgado, tal vez, con poca reflexion: la conducta, pues, del testador, acredita la pasion que le dominaba, y lo manifiesta la calidad misma de la disposicion testamentaria.

"¿Qué otro motivo puede inducir á este padre desgraciado á colocar al mas pequeño de sus hijos sobre todos sus hermanos, y elevarlo á la clase de gefe de toda la familia? Semejante conducta está en contradiccion con los principios de la naturaleza, con el espíritu de la ley, con los sentimientos generales de todos los padres: pues que es una injusticia manifiesta el preferir al hijo menor, cuando se trata de mejorar á alguno de los hijos, al paso que no comete injusticia alguna con el menor, mejorando al mayor de los hermanos, que fué el primero que concibió la lisonjera esperanza de suceder en los bienes á su padre. Si la incapacidad y mala conducta de mis defendidos pudiera autorizar las mejoras en favor del hijo menor, nada tendriamos que oponer; al contrario, nada se encuentra en ellos que haya podido ser la causa de tal odio, y de la diminucion que han esperimentado en la porcion hereditaria; es pues evidente que semejante disposicion es contraria al órden de la naturaleza, al de la ley, y que no tuvo otro principio que el desarreglo de las pasiones que caracterizan al Sr. Boultz; de consiguiente, no puede subsistir una disposicion tan arbitraria.

"Los jurisconsultos sostienen, que si un padre dispone de sus bienes en perjuicio de un hijo á quien no conoce, ó á quien considera muerto á causa de una larga ausencia, puede éste muy bien anular el testamento, en el momento que aparezca: lo mismo pueden hacer mis defendidos, pues que en cierto modo se encuentran en este caso. El Sr. Boultz se habia acostumbrado de tal modo á considerarlos como estraños, que no los tenia por sus hijos: no ocupaban el mas pequeño lugar en su corazon: se hallaban sepultados en un olvido eterno y voluntario por parte del padre, mas funesto que el que proviene de una falta de memoria: estos hijos, pues, aparecen; mas bien se dijera, que la justicia los encuentra; á ella pertenece, pues, apoyarlos, declarando la nulidad del testamento, y reparando el yerro cometido por su padre. No es posible dudar un momento de la verdad de estos hechos, del peso de estas razones, probadas en el interrogatorio de la señora Boultz, y en la correspondencia de este mismo magistrado y del demandado; y aun cuando no tuviese la prueba de todos los hechos asegurada por documentos, era de esperar se me permitiese hacerla por medio de testigos, como sucede siempre que existe un principio de prueba, y la menor apariencia de que los hechos que se ofrecen, son

de alguna gravedad: esta ha sido la regla seguida constantemente en los espedientes citados. La verdad de todos estos hechos incomparablemente mas terminantes que los de Gamot y Pinon, á cuyo favor concedió el tribunal la via de la prueba, es tan marcada, que no ofrece á nuestros adversarios medio alguno de combatirla ni enervarla. ¿Presenta la historia rasgos de crueldad tan atroces como los ejercidos por el magistrado Boultz contra mis defendidos, al arrojarles de su casa paterna y privarles del necesario sustento? Cualquiera persona medianamente educada, se enternece á la vista de las desgracias de aquellos hijos, á quienes los padres se ven reducidos á abandonar por la vergüenza, ó por la miseria. ¿Con cuánta mas razon se conmoverá á la vista de un hombre de elevado rango, cuyos padres poseen inmensas riquezas, al considerarle abandonado en los críticos momentos en que debieran formar su establecimiento y fijar su suerte por este medio! ¿No podrá decirse que le reconocieron y educaron hasta este momento, para hacerle conocer mejor todo el peso de su desgracia?

"El único medio que pueden ofrecer nuestros adversarios, para enervar la fuerza de nuestras razones, es el de acudir á aquellos estremos tan comunes en casos de esta naturaleza: harán presente la necesidad de sostener la disposicion del testador, de respetar la autoridad de los padres, y de exagerar esta misma autoridad; desacreditarán la conducta de mis defendidos contra su padre, haciendo ver que no tienen otro objeto que labrar su crédito, alterar el reposo de sus cenizas, faltar al respeto debido á su memoria; medios todos dirigidos á hacer ver que mis defendidos han insultado á su mismo padre durante su vida alucinada, y que por conducta contraria ha merecido el hijo menor la injusta recompensa que le ofrece un padre; se hará ver, en fin, al tribunal lo peligroso de admitir á prueba hechos dirigidos, todos á la casacion del testamento, obra de la sabiduría y de la justicia; se hará ver lo peligroso de tal concesion á favor de los hijos reducidos á su legítima concesion, que si la decreta el tribunal, proporcionará tantos procesos como testamentos; en una palabra, harán ver mis adversarios, que es ilusorio el poder que las leyes conceden á los padres para disponer del escedente de la legítima debida á sus hijos. Semejantes consideraciones no deben influir en la sentencia del tribunal, ni deben impedir que anule testamentos solemnes, contra

cuya buena fe levantan la voz los hijos perjudicados. Al contrario, si la sociedad exige que los hijos se sometan prudentemente á sus padres, exige tambien la ley que los padres sean equitativos hácia sus hijos; es preciso, pues, que esta autoridad paterna, que tanto se ensalza venga á humillarse ante las decisiones de este respetable tribunal; es preciso que estos magistrados domésticos os reconozcan de buena fe, como los padres comunes de todos los ciudadanos, y que os den cuenta del uso que hacen de la autoridad paterna que la ley les tiene confiada, y que han de ejercer con una entera subordinacion y dependencia, sin separarse de lo que marca la justicia.

"Es absolutamente indispensable ó que el tribunal haga ver que los hechos presentados son fabulosos, ó que si los reconocen verídicos, pruebe que, segun nuestras disposiciones, no puede anularse ó destruirse el testamento, y que mis defendidos no se hallan en el caso en que se encontraron los Gamot, Pinon, etc.; será muy suficiente este medio para la casacion del testamento en cuestion, pues creo que el tribunal no podrá menos de reconocer la identidad de las demandas, mucho mas si se considera que este odio injusto, esta inoficiosidad del testamento, es la obra marcada de la seduccion y de los artificios de la esposa del Sr. Boultz: ella le supo inspirar en todo tiempo este espíritu de venganza: ella le predispuso al despojo y usurpacion de todos los bienes de mis defendidos; ella, en fin, le redujo á tomar la fatal resolucion del testamento en los momentos en que le amenazaba la muerte muy de cerca. Me abstendré de molestar la atencion del tribunal, haciéndole una nueva pintura del ascendiente y del imperio que ejercia la esposa del señor Boultz sobre el corazon de su esposo; la publicidad de este ascendiente suministrará á mis defendidos una prueba plena, si el tribunal la considera oportuna; ni menos le molestaré repitiendo los medios de que se ha valido para prevenir y animar á su esposo contra sus propios hijos, ni de la aversion que les ha manifestado en todas ocasiones, concretándome únicamente á presentar al tribunal dos hechos de mucho peso.

"El primero es la franca é ingenua confesion que arrancó al Sr. Boultz, un respetable pariente suyo, exhortándole á que tratase con mas consideracion á sus hijos, y reflexionase sobre la injusticia de su procedimiento: "Yo conozco, contestó el magistrado á su pariente, cuanto me decís; pero deseo la tranquilidad interior de mi familia." ¿Po-

día este magistrado manifestar con mas precision, que le era imposible vivir en paz con su esposa, si no declaraba guerra abierta á sus hijos, y que la dureza de su conducta era una consecuencia inevitable de su complaciente debilidad? No temo decir quien es esta persona, cuyo nombre respetable dará mayor peso al hecho de que se trata; es el consejero Aligre, de cuya integridad esperan mis defendidos una verídica declaracion, si hubiera necesidad de tal testimonio. El segundo hecho es la prueba que ofrecen las declaraciones de los parientes y amigos del Sr. Boultz, de que en presencia de su esposa aumentaba el rigor contra sus hijos, al paso que llegaba á suavizarse cuando aquella estaba ausente.

"Las pruebas de la sugestion del testamento hállanse evidentemente manifestadas en la conducta de la esposa del magistrado Boultz. ¿Puede tener otro objeto, y atribuirse á otra causa el gran cuidado é interes que siempre ha tenido para impedir la reconciliacion de sus hijos con su padre durante toda su enfermedad? ¿No se ha negado, hasta en los últimos momentos, á que vieran al moribundo padre, y solo ha cedido, cuando habia otorgado el testamento? ¿No ha ocultado con sumo cuidado, mientras ha sido posible, á toda la familia de su esposo y á éste mismo, el gran peligro con que se encontraba de perder su existencia? ¿Qué otra razon podia haberla obligado á no permitir la entrada, por dos veces, al señor cura de San Sulpicio, sino el justo temor de que, en cumplimiento de su sagrado ministerio le hiciese presente la obligacion en que estaba de reconciliarse con sus hijos, y de reparar en los últimos momentos de su vida las injusticias que contra ellos cometiera? Sin tal intencion ¿hubiera en la agonía en que se encontraba su esposo, rehusado la entrada al sacerdote? La señora Boultz confiesa con ingenuidad, que ella fué la única autora de esta negativa, que su esposo no tuvo la mas pequeña parte, y que hasta ignoraba la primera visita del sacerdote. Consta de autos, que de nuevo se presentó al dia siguiente el párroco, y que fué de nuevo despedido por la esposa del Sr. Boultz; consta igualmente, que se retardó la presentacion del confesor hasta las diez de la mañana; lo que claramente prueba, que durante este tiempo se fraguó el plan de la eleccion de un sacerdote que se doblegara á los intereses de la madre de mis defendidos, eligiendo para ello un desconocido teatino. ¿Por qué, pues, este interes de desviar del lecho de la muerte al ver-

dadero confesor del Sr. Boultz, que se presentaba voluntariamente en su casa, y preferir un sacerdote estranjero, sin la mas pequeña noticia del estado de su familia, ni de la conducta del moribundo; un estranjero imbuido en máximas diametralmente opuestas á las nuestras, educado en un país en que por costumbre, generalmente abrazan los hijos mayores el estado eclesiástico, destinándose á los menores á vivir en el siglo? Dejo á la prudencia del tribunal el juzgar y conocer por las consecuencias el verdadero objeto de esta intriga. La señora Boultz tuvo una séria y prolongada conferencia con este religioso, antes de introducirlo en la habitacion de su marido, y al propio tiempo avisó á dos escribanos, sin tener órden para ello; el teatino le confesó, y el primer fruto de la confesion fué el testamento; el moribundo magistrado, que no habia pensado hasta entonces en otorgarlo, pidió los escribanos, que prevenidos ya de antemano, solo esperaban la señal, es decir, la salida del teatino; se suspendió el sacramento de la Eucaristía para la tarde, sin respetar la deplorable situacion en que se encontraba, sin temer que le sorprendiese la muerte, y solo se pensó en principiar la grande obra espiritual por la confeccion del testamento, como cosa la mas urgente, y como si solo se hubiera confesado para hacer su disposicion testamentaria. Toda esta intriga se dirigia, á que otorgase su testamento antes de que se le administrase el sacramento de la Eucaristía; momentos tristes en que no podia evitar la presencia de sus sensibles hijos y la del cura de San Sulpicio, sujeto sospechoso á la esposa del Sr. Boultz: temia sin duda, que los consejos de este virtuoso sacerdote en presencia de sus hijos, contuviesen un golpe tan terrible y tan precipitado por las sugestiones indignas de una madre. El gran interes que manifestó despues, en que no fuese revocado el testamento; la crueldad con que se condujo al negar á sus hijos el permiso de quedarse aquella noche á tributar los últimos auxilios á su alucinado padre; el deseo desmedido que tuvo al dia siguiente de presenciar la confeccion del codicilo, son otras tantas pruebas inequívocas de la gran parte que habia tenido en el testamento otorgado. ¿Y qué juicio podrá formarse de los términos de este codicilo? El tribunal conoció al Sr. Boultz: á este magistrado lleno de juicio y de firmeza, dotado de un talento poco comun: y ¿es posible creer obra de este magistrado una disposicion testamentaria, sellada con la bajeza y la puerilidad? Es preciso para

persuadirse de ello, convenir al menos, en que habia perdido el juicio ó en que, teniendo intencion de mejorar la suerte de sus hijos, se retrajo á la presencia de su esposa. Los pasos que ésta ha dado despues de la muerte de su esposo para confirmar el testamento; los medios odiosos de que se ha valido para obligar á sus hijos á su consentimiento y ejecucion, y los que está dando, en union de su hijo menor, son otras tantas pruebas de sugestion, que dan á conocer, que su conducta actual es una consecuencia necesaria de la que ha observado con su esposo. Cuando la piedad maternal no tiene la suficiente fuerza en el corazon para resistir los impulsos de las pasiones contra sus hijos, el dulce título de madre sirve solo para acelerar la ejecucion de sus odios y venganzas: la madrastra mas injusta no hubiera sido capaz de concebir un odio tan atroz contra mis defendidos, como su madre legítima: hubiera tenido menos ascendiente sobre el corazon de su esposo que habria desconfiado de las insinuaciones de esta segunda esposa, previniéndose desde luego contra sus proyectos; pero cuando una madre une á la autoridad que ejerce, el crédito que le proporciona esta misma autoridad, y se halla en ella al mismo tiempo el corazon de una madrastra, ¿quién podrá resistir sus artificios? Concluiré este segundo medio con dos reflexiones bien concisas.

"La primera es la de hacer ver al tribunal, que la sugestion es uno de los medios ordinarios y legales que se admiten diariamente contra los testamentos, y que aun cuando los hechos no estén suficientemente probados, el tribunal permite la prueba, con tal que aquellos estén articulados y circunstanciados: nuestros autores refieren infinidad de casos de esta naturaleza, y debo considerar inútil detenerme en sostener una máxima tan constante. La segunda es, la de patentizar, que con dificultad se encontrarán en ninguna otra causa, pruebas de sugestion mas auténticas que las qué contienen las páginas de este proceso. Los culpables de esta naturaleza tienen un gran cuidado de que no se descubra la sugestion, bien convencidos de que perderian todo el fruto que piensan recoger, si aquella fuese conocido. El otro estremo principal de la causa, versa sobre la ocultacion de los vales, y la apelacion interpuesta por la esposa del Sr. Boultz, para lo que es absolutamente necesario esplicar los motivos que obligan á mis defendidos á insistir en su demanda.

"El tribunal ha visto, que el magistrado Boultz tenia siempre en

giro una suma considerable que su esposa hacia negociar al llamado Manis; aquel sentaba el nombre de los deudores, la cantidad y el dia del vencimiento de cada vale ó billete en un libro de registro, único que poseia, y que se encontró escrito todo por la mano del Sr. Boultz, así como la cantidad de cuarenta mil escudos en billetes embargados; pero en el registro, en que se encuentran anotadas letras de cambio, resultan tambien cerca de treinta mil libras anotadas igualmente, y que no aparecen en el inventario, sin que pueda decirse que estaban pagadas y que no existian, cuando acaeció la muerte del Sr. Boultz; pues prueba todo lo contrario el no haber vencido sus plazos, habiendo espirado el Sr. Boultz, el 5 de Febrero, y siendo posteriores todos los vencimientos marcados en el registro: lo prueba igualmente, la exactitud del Sr. Boultz en rayar las letras pagadas y endosadas: así resulta del registro, y principalmente del inventario, en el que constan con especial exactitud cuantos borrones existian en aquel. ¿Qué se habrán hecho, pues, las letras que no se han encontrado bajo la seguridad del sello, y que por consiguiente no se hallan en el inventario, ni están barreadas en el registro, antes al contrario, las partidas existen sin tacha y sin borron alguno? ¿Cuál habrá sido la suerte de tales letras, y qué juicio deberá formarse sino el de que han desaparecido? La sustraccion era demasiado fácil, porque todas estas letras y las encontradas en el acto del inventario, eran pagaderas las unas al portador, y las otras á Manis, ó á su órden. Al tratar de descubrir una sustraccion tan conocida, se abstendrán bien mis defendidos de atribuirla á su madre, ni de acusar á Manis; se concretarán á manifestar algunas circunstancias que podrán iniciar al tribunal en un secreto de tanta importancia, capaz por sí solo, de hacer formar un juicio sospechoso, si no contra la esposa del testador, al menos contra este Manis su favorecido.

"Cuando se encontró, en el acto de hacer inventario, el registro ó libro de asientos que llevaba el Sr. Boultz, en el que aparece la ocultacion, su esposa hizo esfuerzos increibles para impedir que fuese inventariado; ultrajando en el esceso de su cólera á sus hijos, por el empeño que manifestaban en comprenderlo en la lista de lo hallado en la casa. La señora de Boultz confiesa, que en los últimos dias de la vida de su esposo, renovó algunos billetes vencidos ya, y que habiéndole éste dado la llave de su gabinete, entró en él con Manis, y

estrajo de entre los billetes que habia, los que era necesario renovar. No ha sido difícil, pues, sin que se entienda que este lenguaje lo dirijan mis defendidos á su madre, sino al Manis, el sustraer estos billetes, cuyo paradero se ignora, y menos difícil el burlar la vigilancia de esta señora, atendido el estado de turbacion en que debiera encontrarse en aquellos momentos por la enfermedad de su esposo: otra circunstancia no menos importante, es la facilidad que tenia Manis para hacer efectivos estos créditos, puesto que las letras estaban endosadas á su órden, ó á la del portador en general. Mis defendidos no creen deber proponer al tribunal estos indicios, como una conviccion; pero es preciso convenir, en que resultan méritos suficientes, para que el tribunal tome conocimiento del delito de sustraccion de letras, que indudablemente fué cometido en la casa del Sr. Boultz.

"Existe ademas una omision voluntaria y maliciosa de documentos, que equivale en cierto modo á una ocultacion, pues que mis defendidos, concluido el inventario, habiendo requerido á su señora madre declarase, si habia algunas sumas en favor de la casa, si existian algunos documentos en manos de terceras personas para activar al cobro de las cantidades que contenian, contestó la señora Boultz, que consideraba por intempestiva la pregunta, y que tenia tiempo de adicionar el inventario, hasta que quedara cerrado; en cuyo caso declararia lo que tuviese por oportuno; pero como no lo verificara, y mis defendidos supieron despues que su señora madre reclamaba del contador general un reembolso de las escrituras de Beauvais, estinguidas mientras vivió el Sr. Boultz, cuyos títulos habia retenido su esposa y entregado poco despues al Sr. Hermenonville, volvieron de nuevo á interrogarla sobre este estremo, y entonces se vió forzada á confesarlo, escusándose con que el no haber presentado estos documentos en el inventario, provenia de que no habia sido requerida por la parte contraria, sin embargo de que lo fué, como debidamente resulta en el proceso verbal. Todo esto nos induce á creer que pueden haberse ocultado otros documentos, para cuya averiguacion ha presentado mi parte un recurso, á fin de que se le permita informar sobre estos estremos; cuya informacion se suspendió en los principios por un auto que pronunció el tribunal á favor de la señora Boultz, quien alegó que debia proveerse esta disposicion en el tribunal superior, en atencion á que mi parte tenia presentado un escrito sobre el particular. Como

á mis defendidos les es indiferente que la informacion se haga por una ú otra autoridad, se concretarán únicamente á probar, que no puede negárseles la justificacion, en razon á que es una via legal, admitida en este caso, porque la sola sospecha es título legítimo para acordar la informacion; porque el opositor se acusa á sí mismo, cuando debiera tener un interes en descubrir al autor de la acusacion manifiesta, segun resulta por la sustraccion de las letras de cambio. En la averiguacion de este criminal debiera estar la señora Boultz igualmente interesada que mis defendidos, en vez de oponerse á tal procedimiento, cuya conducta debe apreciar debidamente para desatender su oposicion.

"Mis defendidos se prometen obtener de este augusto y respetable tribunal, un fallo que destruya un testamento, obra de la mas negra perfidia. Los hijos mayores de una familia poderosa é ilustre en la magistratura, al recurrir á la justicia y rectitud del tribunal, no tratan de revindicar las mejoras y derechos de primogenitura, reduciendo á su hermano menor á una pequeña parte de los bienes de su padre, como lo disponen nuestras leyes, y lo hacen muchos padres en las provincias en que aquellas han perdido su fuerza; imploran solo el apoyo del tribunal, con el objeto de no ser considerados como últimos hijos, ó mas bien, con el de obtener que se proceda á una reparticion por partes iguales, cual lo exige la ley, bajo cuya tutela se encuentran mis defendidos. De este modo desaparecerá la injusticia que sufrieron de sus padres, al ponerlos en contradiccion con la misma naturaleza que los habia hecho superiores á su hermano, por razon de la dignidad que la mayoría de edad encierra. Ya que hace mucho tiempo que mis defendidos se hallan desterrados del lugar que debieran ocupar en su familia; ya que la mitad de su existencia la han pasado bajo el yugo de un sufrimiento contínuo, justo es que el tribunal suavice su suerte para el resto de sus dias, y les restituya el goce de las ventajas de su nacimiento. La única felicidad, de que han gozado mis defendidos en su infortunio, ha sido la de haber conservado su débil existencia hasta estos momentos, que deben decidir su suerte precaria y triste. Mis defendidos no esperan verse obligados á pasar, en premio de sus desgracias, por la vergüenza de ver confirmada esta injusta disposicion testamentaria con el sello de la autoridad de un tribunal, cuyo juicio autorizaria las crueldades que el Sr. Boultz hiciera

sufrir á sus hijos mayores, legitimando sus injustos procederes, y posteriores persecuciones.

"El tribunal sabrá desentenderse en su fallo, del juicio que haya formado del mérito y sabiduría del Sr. Boultz, puesto que son frecuentes sus sentencias contra testamentos que otorgaran los mas sabios magistrados; acostumbrado á pesar las disposiciones de éstos en la misma balanza que las de los otros hombres, y á juzgar de la sabiduría del testador por la de su testamento, y no de la sabiduría del testamento por la opinion que tuviera formada del testador, sabrá apreciar la posicion del Sr. Boultz en el acto de otorgar el testamento. Bajo estos únicos principios, busca el tribunal la claridad para consolidar los derechos de la justicia; y así como el senado Romano confirmó el testamento de un padre conocido públicamente por loco, al ver instituidos sus hijos herederos universales, el tribunal sabrá anular el testamento de aquel hombre, á quien se ha creido del mayor juicio, cuando sus disposiciones testamentarias no corresponden á la opinion que de él se tiene formada; y mas principalmente, cuando el testamento lleva consigo el carácter de la sugestion, en cuyo caso, ó la injusticia de la disposicion del testador destruye la opinion que se habia formado de su sabiduría, ó esta opinion ventajosa prueba que el testamento en cuestion, no puede ser la obra de un tan recto y virtuoso ciudadano. Todos estos defectos aparecen en el del magistrado Boultz. ¿Se ha otorgado ningun otro con motivos mas injustos? ¿Han dominado á ningun padre pasiones de odio y de cólera, tan violentas, tan mal fundadas y constantes? Si la cólera ordinaria se diferencía del furor por su duracion, ¿qué deberá creerse de una cólera permanente y habitual, que no ha podido suavizarse en el transcurso de diez años? Finalmente, la última reflexion que debe decidir al tribunal á decretar la particion por iguales partes de los bienes del Sr. Boultz y reparar la injusticia del testamento, es la de que no será la última que sufran mis defendidos, quienes no deben contar con mas patrimonio que el que les adjudique el tribunal en su sentencia; pues, si su señora madre ha puesto en movimiento todos los resortes para que su hijo menor disfrutase de todos los bienes que pertenecian al padre, es bien natural que por medios indirectos, mejorará cuanto sea posible, la suerte de su hijo menor con los bienes maternos. Conténtese éste con la ventaja de poseer el corazon de una madre generosa

y tierna, segun el espíritu de todas sus cartas, disfrute en hora buena en paz de estas riquezas, que no le envidian mis defendidos; pero esperan éstos tambien, que teniendo el tribunal en consideracion el abandono á que han quedado reducidos, les adoptará como á hijos, y les ofrecerá aquella proteccion que jamas niega á los desgraciados é inocentes.

SENTENCIA.

El parlamento en 17 de Julio de 1691, declaró la casacion del testamento del Sr. Boultz, mandando que los bienes de su pertenencia se adjudicaran á sus hijos por partes iguales: dió el correspondiente permiso para que Francisco y Luis Boultz, informasen sobre la ocultacion de parte de los bienes de la sucesion del Sr. Boultz; y sin perjuicio del derecho de las partes en lo principal, mandó que se les pagara á cada uno de los hijos la cantidad de ocho mil libras.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Si bien es cierto, que el derecho de testar debe considerarse como la prerogativa mas eminente de la propiedad, y que la ley romana, para manifestar cuán sagradas son las últimas voluntades de los hombres, estableció el principio de *Dicat testator et erit lex;* no lo es menos, que la naturaleza exige que todos los hijos sean por derecho herederos de sus padres, y que la ley romana, en las palabras *testamentum est voluntatis nostræ justa sententia*, requiere, que para respetar un testamento, sea libre la voluntad del otorgante. Un testamento, donde intervino odio y cólera, ¿puede apellidarse *voluntatis nostræ justa sententia?* Ciceron, en su oracion *pro Marcelo*, llama á la cólera principio de locura, *initium insaniæ*.

El magistrado Boultz, dominado por la pasion del odio, que contra sus hijos le inspirara su esposa, alucinado con los medios de seduccion de que ésta se valiera, no obró verdaderamente, en el acto de la confeccion del testamento, con la libertad que la ley requiere. Descúbrese en todas sus páginas marcado el resentimiento contra sus hijos mayores, sin que por otra parte, manifieste causa alguna para la desheredacion, como lo requiere el derecho (ley 10, tít. 7, part. 6). Ni Luis Boultz, instituido heredero, ni su madre, que se mostró parte en esta causa para sostener la validez del testamento, han alegado

circunstancia alguna que pueda acriminar á los desheredados, ni menos han conseguido probar, como lo requiere la ley 8.ª, tít. 7, part. 6.ª, causa alguna para legitimar la desheredacion, puesto que en el testamento no se hace mencion de ninguna. Esta circunstancia es la prueba mas convincente del odio y cólera que animara al testador, y por consiguiente arguye nulidad, porque el testamento no puede considerarse como obra de voluntad libre (fecho derechamente, ley 1.ª, tít. 1.º, part. 6.ª), ni otorgado por persona de sano juicio (sain d'esprit, art. 901 del Código frances).

Al anular el tribunal el testamento del magistrado Boultz, se conformó en un todo con los principios de eterna justicia, conociendo que, al paso que la ley arma la autoridad paterna contra los hijos ingratos, de ningun modo puede permitir que los padres obren contra la naturaleza. Efectivamente, seria absurdo, que la voz de un particular impusiera silencio á la voz pública; que la voluntad desarreglada de un moribundo fuera de mas peso que la justicia de una regla inmortal; y que el juicio corrompido de un hombre animado de la pasion, del odio y de la cólera, fuera mas respetado que el oráculo de la razon.

Como que el incidente de la sustraccion de documentos, en el acto de hacer el inventario, no ofrece mayor dificultad, puesto que tanto en el derecho frances como en el español, procede la reclamacion de las personas interesadas, nos abstendremos de presentar reflexion alguna sobre las circunstancias de esta ocultacion.

OPOSICION

AL MATRIMONIO DE UNA MENOR.

VAMOS á tratar de una de las causas que han escitado mas vivo interes. En ella se ve, por una parte, una jóven de quince años apenas, solicitar con heróico valor el permiso de unirse al objeto elegido por su corazon, y á quien habia sacrificado su inocencia, de que abusara: por otra, llaman la atencion sus honrados y afligidos parientes, quienes, temiendo las consecuencias de esta union, se oponian vigorosamente á que tuviese efecto, fundándose en que la menor habia sido seducida por un hombre cuya depravacion era notoria.—Nótase, ora la ventaja de ocultar un estravío con el único medio capaz de repararle, ora el temor de alentar los desaciertos domésticos con la misma medida reparatoria.—Tal era la espinosa alternativa que se presentaba á la consideracion de los jueces, y que daba á este proceso el delicado aspecto de una cuestion, en que se hallaban comprometidos los grandes principios de órden público, y las costumbres y sosiego de las familias.—Refiramos los hechos.

Un llamado Bousquet, peluquero de Paris, peinaba al Sr. de Balainvilliers desde su mas tierna edád: el hábito de verle todos los dias, la familiaridad que es en los niños inmediato resultado de las

relaciones de familia, y sobre todo, la facilidad con que se reciben las primeras impresiones, fueron otros tantos motivos que arraigaron la amistad que le profesaba: el Sr. de Balainvilliers le habia ofrecido atender á su suerte y á la de su familia, y en la edad viril conservó los mismos sentimientos de la infancia, aprovechando la primera ocasion que se le presentó, para darle pruebas de la amistad que le tenia ofrecida. Nombrado Balainvilliers intendente del Languedoc, á consecuencia del matrimonio que celebró con la sobrina del Sr. Calonne, llevó consigo á Bousquet, depositando en él toda su confianza, de suerte, que poco tardó en ser el verdadero intendente. Pasado algun tiempo, le proporcionó un destino lucrativo, que mejoró considerablemente su posicion.

Bousquet tenia un hijo á quien habia educado segun su clase, bien que procurando inspirarle gusto al estudio: efectivamente, se graduó en derecho, y el Sr. de Balainvilliers le colocó al momento en la oficina de la intendencia. Padre é hijo correspondian á la amistad de su protector con las mayores protestas de agradecimiento y afecto, que el intendente creia sinceras sin dificultad, puesto que aquellos no tenian motivos para obrar de otro modo, ni él para sospechar que no agradeciesen los favores que les dispensaba.

Los empleados de la intendencia producian á cada momento quejas contra el hijo Bousquet; pero el Sr. de Balainvilliers, sea por afecto al padre, ó por demasiada condescendencia con el hijo, no las daba mayor asenso, y aun llegó á creer, que dimanaban de los zelos que ordinariamente escitan los favoritos del que ejerce un gran destino: semejante proceder con un dependiente, acreditaba bien su mucha bondad y honradez con que hacia feliz á su familia. La primera esposa del intendente le dejó una niña: y si bien tuvo ésta la desgracia de perder su madre casi al nacer, tuvo tambien la buena suerte de hallar otra en la segunda esposa de su padre, en la que esperimentó el mas tierno afecto; á lo que pudo contribuir no poco la circunstancia de no tener hijos de este enlace. En esta época la revolucion estalló. Parecia que el Sr. de Balainvilliers no debiera temer, puesto que como magistrado de carácter pacífico y en estremo afable, habia desempeñado su destino con tanta probidad, que adquirió el aprecio de todos los hombres de bien: la revolucion le respetó efectivamente, y aun en ella le valieron sus virtudes, que sus conciudadanos adopti-

vos le elevasen por eleccion al honroso cargo de corregidor (Maire) de Montpeller. Las circunstancias políticas complicaban mas y mas la suerte de la nacion; las pasiones dominaban con violencia: se apoderó de muchos hombres de bien un terror pánico, y el Sr. de Balainvilliers creyó oportuno el dejar pasar el huracan, procurando separarse de los negocios públicos, y para ello resolvió viajar con su esposa é hija. Como las leyes sobre la emigracion, se observaron con tal exactitud, ó hablando con mas propiedad, con tal rigor, como que el término que aquellas concedian á los ausentes para volver á sus hogares, era muy corto, y tanto que era imposible que pudiese bastar á los que se hallaban muy distantes, por el tiempo que necesariamente habia de correr hasta que llegasen tales disposiciones á su noticia, el Sr. Balainvilliers se halló emigrado sin saberlo ni desearlo; su nombre fué inscrito en el libro fatal, siendo infructuosos todos los pasos que practicaron sus parientes y amigos para obtener justicia. Una prueba bien evidente de que intentaba volver á su país, era el abandono en que dejaba tan inmensas riquezas que poseia en Francia, sin haberlas asegurado, como otros hicieran para atender á sus necesidades durante su ausencia. Fué consecuencia de este voluntario abandono el hallarse espuesto á los horrores de la miseria; mas sus parientes, que veian con dolor multiplicarse los obstáculos que se oponian á su próxima vuelta, concibieron el proyecto, tan natural como laudable, de arrancar al menos la niña á la proscripcion que perseguia á su desgraciado padre: escribiéronle con este objeto, puesto que la niña no tenia mas que ocho años, edad que las leyes respetaban aún en aquella época fatal; pero separarse de la única hija, del único consuelo que suavizaba los dolores de la emigracion, era un trance bien doloroso para un padre, sin que por eso dejase de agradecer el interes, que por el suyo y el de su tierna hija tomaban sus parientes. Solamente quien fuere padre, es capaz de conocer lo doloroso de un sacrificio de esta naturaleza: su corazon vaciló largo tiempo; pero como sus parientes instasen sin cesar, y como él mismo conociese que de dia en dia iba siendo mas apurada su situacion, y que el alivio que sentia en sus males, al conservar á su lado á su hija querida, le compraba con la miseria y la desventura que ésta por dicha causa padecia, cedió en tan congojoso trance la razon á la fuerza del cariño paternal, ó mas bien, fué este mismo el que dictó la sensible separacion;

era preciso optar entre el sacrificio de la hija en favor de su padre, y el de éste por el bienestar de su propia hija: el padre fué la víctima inmolada voluntariamente, dando el fatal consentimiento que tanto se deseaba.

El cuidado paternal tropezó al momento en el grande inconveniente de encontrar un amigo fiel que se encargase de este precioso depósito. Los principios del año 93, no ofrecian á la Francia mas que bastillas, asesinatos y cadalsos: la familia del intendente Balainvilliers, fué una de las primeras que sufrió todo el peso de las persecuciones de esta época: encarcelados unos, ocultos otros, y ocupados tambien muchos en sustraer sus bienes á la vigilancia de los perseguidores, no podian encargarse del cuidado con que debia atenderse á Clara, sin esponerse á un riesgo personal, y lo que fuera mas funesto aún, sin verse el protector arrancado del lado de la pupila, quedando ésta sin socorro alguno y sin apoyo.

En tan críticas circunstancias, se ofreció Bousquet, considerándose, segun decia, muy dichoso, por poder ofrecer á su protector esta prueba de su reconocimiento. ¿En qué manos mas seguras, á qué tutor mas zeloso, á qué amigo mas sincero podía confiarse un tesoro tan precioso? ¿Quién, en sus recuerdos, en sus afectos y deberes, encontraria motivos mas poderosos que le escitasen al cuidado y á la fidelidad? La oferta de Bousquet fué admitida por consiguiente, y despues de la aceptacion de un cargo tan honorífico, fué á Bruselas á recibir á la hija de un hombre, que, si como padre la quería, mucho mas debió amarla en el momento de separarse de ella. Desde que llegó esta niña á París, se trató del nombramiento de un tutor: el 20 de Marzo del mismo año 1793, se convocó un consejo de familia, al que solo pudieron asistir dos parientes, pues las vicisitudes políticas habian dispersado los restantes: algunos estraños á la familia formaron tambien parte del consejo, y el nombramiento de tutor recayó en el mismo Bousquet, quien procuró corresponder desde luego á la confianza que en él habian depositado, haciendo toda clase de sacrificios para salvar los intereses de la familia: para poder conservar gran parte de los bienes de ésta, quedaba el recurso de ofrecer algun precio por ellos.

El valor de los bienes de los emigrados, al precio corriente, en una época en que aun no estaba decidida la querella del antiguo y nuevo

órden de cosas, era muy inferior al valor de los otros bienes: por consiguiente, aprovechándose de la diferencia de precios, y pagándolos, por otra parte, con créditos que poseia contra el estado, se entabla una especulacion ventajosa; y para facilitarla mas, podia muy bien interesarse á los capitalistas á que ayudasen á la niña con sus fondos, de modo que recibiendo su reembolso en bienes al precio corriente de adquisicion, unos y otros hacian un negocio lucrativo« se adoptó esta sencilla idea, y la familia autorizó á Bousquet para hacer la proposicion, para tomar dinero, y asociar los prestamistas á la especulacion; y para ejecutar, en fin, cuanto creyese conducente al buen éxito del negocio, otorgándole la mas ilimitada facultad y confianza. Pidió que le diesen cuatro mil francos anuales por alimento y educacion de la niña, no comprendidos los maestros, cuya suma le fué concedida; así como que se le permitiese reembolsar sus adelantos en bienes, lo que igualmente se le concedió: en fin, la especulacion proyectada tuvo efecto, y los resultados correspondieron á las esperanzas que se habian concebido, pues que la niña se halló con una renta de veinte mil libras y con la propiedad de un magnífico castillo.

La familia estaba completamente satisfecha del zelo con que Bousquet habia sostenido los intereses de su pupila, pero no así, en cuanto á la educacion que á ésta se daba, pues parece que no formaban parte de ella los severos principios de delicadeza, de nobles modales, de tímida sencillez y de respeto á la pública opinion, que deben constituir el carácter principal del bello sexo, en toda sociedad bien organizada. La prudencia con que se avisó varias veces al tutor, y la deferencia que con él se tuvo, no produjo el deseado efecto, y esto sirvió para inquietar mas y mas á los interesados de la pupila. Estas inquietudes aumentaron al paso que se multiplicaban los avisos de que la especie de educacion que se habia adoptado con preferencia, tenia un objeto determinado. En efecto, parece que la familia de Bousquet trataba de inspirar á Clara, para que en caso de necesidad, pudiera abandonar las leyes de la prudencia, los consejos de sus padres, y aun los sentimientos que dicta la naturaleza en favor de aquellas personas, que debiera respetar y amar tiernamente. El hijo de Bousquet trataba á dicha jóven, con una libertad que su estrema juventud podia escusar, á la verdad, pero que la decencia no podia tolerar por mas tiempo: iba siempre acompañada de él en los parajes

públicos, y se encargó de intento á este nuevo mentor, que satisfaciese todos los gustos y caprichos de la pupila, en tanto que decian á ésta diese á su acompañante el cariñoso título de *querido mio.* Frecuentemente paseaban solos, y todas estas circunstancias impelian al jóven á decir muchas veces, hablando de ella, que "era una mujercita que su padre le criaba."

Bousquet pasaba en el castillo de Balainvilliers temporadas enteras con su mujer y sus hijos, conduciéndose toda la familia, no como administradores, sino como dueños que esperaban ser en breve. Tales eran los informes que de todas partes recibian los interesados. En vista de esto, ¿qué opinion debe formarse de Bousquet, considerando que al admitir la tutela de la hija de su bienhechor, no habia tenido en vista sino el encargarse de esta infeliz criatura para labrar su infortunio? ¿que no habia jurado respetar su desgracia, sino para hacerla mas completa? ¿que no habia aceptado dicha tutela, con otro objeto, que el de consumar los planes que de antemano meditaba, y que á la edad de quince años, ponian su rica pupila á disposicion de un hombre de treinta y dos, sin tropezar en el inconveniente de que esta alianza podia muy bien no merecer la aprobacion de la familia?

Diferencia considerable de edad, privacion absoluta de fortuna, figura muy poco propia para inspirar amor, falta de aquella delicadeza de carácter tan necesaria para hacer la felicidad de una mujer sensible y delicada, grosería de modales, perversas costumbres......... Estas solas consideraciones eran suficientes para justificar la repugnancia que oponian los parientes de Clara á esta union; pero existian ademas otras causas mucho mas graves, á saber: el desprecio tan justamente concebido contra el hijo de Bousquet, y la persuasion en que estaban, de que, un hombre que habia ofendido y traspasado los límites del deber, no podia menos de labrar la desgracia de la jóven pupila, á cuya mano aspiraba: hacia mucho tiempo que era habitual en el hijo de Bousquet la vida disoluta y desenfrenada, y no se crea que contentase sus deseos el vulgar libertinaje; estos no se hallaban satisfechos sino seduciendo la virtud y la inocencia, sino infringiendo los mas sagrados deberes: entre sus víctimas cuéntase una prima hermana suya de veinte y dos años de edad, á quien vilmente sedujo: y bien que no pudiese ocultar esta infeliz el resultado de su reprensible debilidad, no pudo obtener jamas, que reparase con el matrimo-

nio la falta que la habia obligado á cometer. ¿Cómo era posible, pues, que los parientes de la jóven Clara, dejasen de clamar contra un hombre culpable de tan bárbara indiferencia hácia el honor de una parienta suya; contra un hombre que habia sellado con un incesto los primeros pasos que diera en la carrera del libertinaje? Las inquietudes de la familia, aumentaban á cada paso, y su posicion era cada vez mas crítica. Todos los intereses de Clara estaban en poder del tutor: la familia creyó, pues, que era deber suyo desbaratar los planes de Bousquet, tratando á éste con la mayor consideracion. Para conseguirlo, fueron algunos parientes de la pupila, respetables por sus costumbres y por su edad, no á manifestarle las sospechas ofensivas que habian concebido, sino á mostrarle toda clase de deferencias, y hacerle ver, que habiendo ya cumplido la pupila quince años, no parecia decoroso, que en tal edad viviese entre estraños, ya que desgraciadamente no podia habitar la casa paterna, y que seria muy prudente hacerla entrar en un colegio. Esta idea no acomodó á Bousquet, el mayor; y á pesar de las repetidas conferencias, representaciones, súplicas y razones, se resistió siempre á ejecutar las disposiciones de los interesados de la pupila. Desde este momento redoblaron sus peticiones, exigiendo, en fin, con formalidad, lo que habian solicitado hasta entonces como un favor: el tutor terminó la cuestion con una negativa absoluta, y este paso redujo á la familia á pedir en justicia que la pupila fuese depositada en un colegio.

La persecucion habia calmado ya en esta época, pues que estaban autorizados á volver á sus hogares todos aquellos que no tenian mas crímen en política, que el ser hijos de los emigrados: la asamblea del 7 de Octubre, que votó la entrada de la jóven Clara en una casa de educacion, era una verdadera asamblea de familia, pues que la componian, entre otros miembros, los Sres. Joussineall y Bernaje, hermanos del abuelo de la pupila, y los Sres. Vaucresson, Jame, Champlot, Rovillé, Dussaillant, Duhantier y Berulle, primos de la menor, distinguidos todos por su buena conducta, y por sus virtudes particulares: era bien difícil, á la verdad, el luchar contra el voto de sugetos de tanta probidad. Estas dificultades animaron la obstinacion del Bousquet mayor; renovó su negativa, se quejó de habérsele ultrajado, protestando que su casa era el santuario de las costumbres, y el asilo mas inviolable que pudiera convenir á una jóven: los interesados tuvieron

la condescendencia de justificarse, y la generosidad de proponer al Bousquet, eligiese él mismo la casa donde debiera educarse á su pupila: le suplicaron accediese á la proposicion; en una palabra, moderaron su accion, tan natural, tan razonable y tan necesaria, usando las mas finas atenciones con Bousquet: la arrogancia de éste, llegó al estremo de manifestarse de tal modo inexorable, que tuvo el atrevimiento de calificar de *intrusos* á todos los parientes, pretendiendo, que la asamblea debia componerse de todos los que le nombraron tutor; es decir, de aquellos estraños que sustituyeron á los parientes durante la ausencia forzada de estos. El juez de paz avocó el negocio ante el tribunal, y por consiguiente, fué preciso entrar en los trámites de un juicio formal.

Una causa de esta naturaleza, seguida por los parientes de la pupila, cuya conducta ponia al tutor al abrigo de toda injuria personal' que procedian con tal reserva, que ni aun daban lugar á la mas pequeña sospecha, de que temieran la desgracia que la amenazaba contra un tutor que hacia alarde de su recta administracion, de sus cuidados y servicios, y de la confianza que merecia al padre de la pupila, mantuvo al tribunal en un estado de irresolucion. Bousquet, por otra parte, esparció secretamente entre los magistrados la noticia calumniosa, de que los parientes querian arrancarle la pupila, con el objeto de hacerla emigrar: poca prevision fuera menester á los jueces, para conocer toda la monstruosidad de esta asercion, porque no podian suponer tal plan, en unos parientes que no tenian interes ninguno en dar este paso, y que al contrario, habian querido que la jóven Clara entrase en Francia, cuando la revolucion, reciente todavía, ofrecia pocas esperanzas de seguridad personal. Pero es tal la funesta influencia de la calumnia, que al paso que irrita la sensibilidad de todo hombre de bien, encuentra tambien hombres superficiales, que tiemblan á su vista. Fuese por efecto de estos perversos rumores, ó fuese por la dificultad de comprender la conducta de una familia que á nadie acusaba, los jueces del tribunal del Sena mandaron, antes de juzgar definitivamente, que se celebrase un nuevo consejo de familia, y que asistieran á él todos los que votaron el nombramiento de tutor: el consejo se celebró, como ordinariamente sucede, tomando los estraños muy poca parte en los sinsabores de una familia que no les pertenecia, y muy poco interes en la suerte de la pupila: hubo, pues, dos

opiniones; la de los parientes, que sostenian la necesidad de que la menor entrara en un colegio, y la de los estraños, que querian, por el contrario, que permaneciese en casa del tutor: los jueces se decidieron por esta última opinion, y pronunciaron en 14 de Enero una sentencia fatal, mandando que Clara continuase en casa de Bousquet.

Los parientes de la pupila interpusieron apelacion, decididos á sostener á todo evento el derecho que suponian asistirles, antes que consentir á que los Bousquet consumasen su proyecto. Convinieron en hablar claro y dejarse de consideraciones para no ser cómplices de un nuevo error judicial: de este modo se lisonjeaba la familia de Balainvilliers que podria destruir los planes formados por Bousquet para casar la pupila con su hijo: consiguiendo que vuelva Clara al seno de su familia, decian estos honrados parientes, podrá dentro de pocos años contraer un matrimonio que forme la felicidad de ambos esposos.

¡Vanas esperanzas! ¡Ya era tarde! Ya se habia consumado el crímen mas atroz, á presencia, por decirlo así, de los mismos magistrados, de cuya credulidad mofándose Bousquet, habia tenido la avilantez de encadenar su víctima, para arrancarla á la proteccion de su familia: el crímen ha sido perpetrado á la vista de los mismos jueces, cuya proteccion acababan de implorar; en una palabra, esta niña de quince años y medio, habia sido violada por un hombre de treinta y dos, y se hallaba en cinta......

¿Qué hará Bousquet el padre, al saber un atentado, tal vez sin ejemplo, en sus circunstancias? ¿Manifestará su justo enojo contra el culpable? ¿En el ímpetu de su virtuosa cólera, le desterrará de su propia casa; hará patente su resentimiento; probará con su conducta que sus sentimientos son diversos de los del hijo criminal, encargándose de la defensa de la víctima, inmolada cobardemente por aquel? No, el hijo ha cometido un crímen á la vista de un padre, que, á pesar de su conducta, continúa tratándole con la mayor atencion y afecto. El hijo ha profanado la casa paterna, y no por eso la abandona un solo instante; el hijo atentó al pudor de la pupila, y sin embargo nunca se separa de ella; vive bajo el mismo techo, come en la misma mesa, la ve á todas horas, y duerme todas las noches junto á ella. No satisfecho con violar de este modo los deberes de la gratitud y de la moral pública, cita ante el juez de paz á todos los parientes de la ultrajada

pupila, para la celebracion de un consejo de familia, no para ventilar la cuestion de si Clara debe casarse con Bousquet, sino para arreglar los *capítulos matrimoniales*, que considera insolentemente, despues del crímen, como inevitables y necesarios, y como un punto ya decidido, al que debiera suscribir la familia sin la menor oposicion. ¿Se creerá, tal vez, que sea Bousquet menor, quien haga esta declaracion tan injuriosa á la familia, quien revele á los parientes de la pupila el crímen que ha cometido, imponiéndole leyes al mismo tiempo? No; el que exige el matrimonio, el que emplaza á los parientes, el que no admite ni la suposicion de que estos puedan deliberar sobre tal punto, y que no reconoce en ellos otro poder que el de arreglar las condiciones del contrato, es el mismo tutor. Fué preciso, pues, obedecer á la cita, y en su virtud se reunieron todos los parientes para manifestar el horor que les inspira tal union, para vengar sus derechos y los de la sociedad tan ominosamente ultrajada; para protestar que jamas consentirian en hacerse cómplices de una trama consumada á la vista de la familia entera y de la justicia; para librar á la desventurada víctima del nuevo golpe que la amenazaba, es decir, para evitar que á la desgracia que pesaba ya sobre ella de haber sido mancillada por un hombre de costumbres depravadas, sin fe, sin respeto humano y sin probidad, se agregase otra mas temible; la de vivir, en fin, el resto de sus dias bajo el poder de un ser tan degradado y despreciable; por consiguiente, se negaron á consentir en un matrimonio que, lejos de reparar el honor de su parienta, la condenaba á perpetua infamia, uniéndose á un hombre como el que acabamos de describir. Inmediatamente pidieron la separacion del tutor, manifestando que no era digno de cargo tan honorífico, aun cuando no existiese contra él mas culpabilidad que su negligencia. Bousquet mayor, tratando de eludir indirectamente la remocion que conocia haber merecido demasiado, hizo que la pupila pidiera su emancipacion, á la que se opusieron sus parientes, persuadidos de que se habia recurrido á este medio por salvar al tutor. Con estos antecedentes, pasó el espediente al tribunal; y desde luego para aclarar el asunto, se propusieron las cuestiones siguientes: 1.ª ¿Puede obligarse á la familia de Balainvilliers á que consienta en el matrimonio de Clara? 2.ª ¿La emancipacion que ésta pide, puede ser concedida? 3.ª ¿Se quitará á Bousquet la tutela?

El tribunal del Sena, en 24 de Marzo (año 9) de 1800, pronunció una sentencia, legitimando la resistencia de los parientes, no admitió la demanda de emancipacion, y pronunció la destitucion del tutor. Esta decision: demasiado honorífica para las costumbres y magistrados que la pronunciaron, merece ser trasladada literalmente.

NUEVA SENTENCIA.

El tribunal, considerando que si la menor ha pedido su emancipacion, ha sido únicamente por eludir la accion de sus parientes, para la destitucion del tutor del Bousquet, como lo ha declarado en su escrito del 26 de Marzo, dando una nueva prueba de que este motivo es la consecuencia y efecto necesario de la seduccion de que es víctima;

"Considerando, que todas las circunstancias en que se ha encontrado dicha menor, manifiestan claramente á los parientes y al tribunal la necesidad de sustraerla á la autoridad y vigilancia del tutor;

"Considerando, por otra parte, que resulta por el proceso verbal del 15 de Marzo, que la asamblea de los parientes y amigos de la menor, convocada por auto del tribunal del 1.° del mismo mes, se componia de siete parientes y del tutor, cuya remocion se pide, y de cinco amigos estraños á la familia, y que la mayoría de los votos ha declarado que por ahora se opone á la emancipacion pedida:

"El tribunal declara no haber lugar á la emancipacion;

"Considerando, en cuanto á la demanda de nombramiento de otro tutor en lugar de Bousquet padre, que cualquiera que acepte este encargo contrae la obligacion de dirigir con el mayor cuidado á su pupila, educarla, vigilar su conducta, y alejar todo cuanto pueda influir en la corrupcion de sus costumbres;

"Considerando, que el dicho Bousquet padre, lejos de haber cumplido con los deberes que le imponia la ley, ha espuesto á la menor, por una culpable negligencia, á todos los peligros y artificios de la seduccion;

"Considerando, que la seduccion ha sido preparada y consumada en la misma casa del tutor, y en la persona de la menor, de diez y seis años de edad, por el hijo del tutor de treinta y cuatro, apercibido ya por hechos anterios de la misma naturaleza, de donde se infiere que el Bousquet padre, no puede conservar mas tiempo ni la direccion de la persona, ni la administracion de los bienes de la menor;

"Considerando que siete parientes paternos y maternos de la menor, han sido de unánime opinion de que el Sr. Vaucresson, uno de ellos fuese nombrado tutor de la menor, cuya opinion solo ha sido contradicha por cinco individuos estraños á la familia;

"El tribunal nombra por tutor de dicha menor al Sr. Vaucresson, su primo paterno, en lugar de dicho Bousquet padre, que queda removido;

"Considerando, en cuanto á la demanda de la señorita Balainvilliers, sometida á la deliberacion de sus parientes y amigos en 1.° de Noviembre hasta 15 de Diciembre, y la demanda presentada por ella misma, por medio del Sr. Aubry, su tutor *ad hoc*, pidiendo ser autorizada á contraer matrimonio con Juan Bautista Luis Bousquet, hijo de su tutor, que segun los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del título 4.° de la ley de 20 de Setiembre de 1792, en el caso de muerte de padre y madre, los menores no pueden contraerle sin el consentimiento de los cinco mas próximos parientes paternos ó maternos, y en su defecto, sin el de igual número de vecinos del lugar en que está domiciliado el menor;

"Considerando, que segun los términos del artículo 9 de la misma ley, el consentimiento debe ser dado ó negado á mayoría de votos: que, segun las costumbres, un tutor no puede casar á su pupila ni con un hijo propio, sin el consentimiento de los parientes de la menor;

"Considerando, que las circunstancias de la causa necesitan una severa aplicacion de la ley, para el sosten de las buenas costumbres, para el del respeto de los menores á sus próximos parientes, y para no autorizar el vicio recompensándole;

"Considerando, en fin, que en el consejo de parientes y amigos, celebrado ante el juez de paz el 4 de Diciembre último, cinco parientes paternos y maternos han persistido en declarar que se oponian al matrimonio propuesto, y que los seis individuos que votaron por él, eran estraños á la familia, los cuales no debieran haber sido llamados, constando de mas de cinco personas el consejo, el tribunal declara, que no ha lugar á la demanda de la señorita Balainvilliers: en consecuencia, y relativamente á las disposiciones del presente juicio, ratifica las opiniones de los parientes de dicha menor Balainvilliers."

Bousquet y la menor apelaron de esta sentencia, que fué confirmada el 13 de Agosto (año 9) 1800, en cuanto á la remocion del tutor

y á la negativa de la emancipacion: el tribunal rehusó igualmente la autorizacion del matrimonio; pero teniendo presente que una ley de 7 de Setiembre de 1793, indicaba otras formalidades que las que Clara habia observado en la peticion del consentimiento para la celebracion del matrimonio, creyó no poder espresar su opinion sobre el fondo de la causa, limitándose á confirmar la negativa de autorizacion sin presentar mas razon ó motivo que el vicio de la actuacion.

La remocion de la tutela, la negativa de la emancipacion, el golpe dado á la escandalosa proposicion del matrimonio, hubiera debido imponer á los Bousquet: al contrario, se reanimó su valor y forzaron á Clara en que persistiese en su sistema de rebelion y de desobediencia á la justicia: así es, que se negó constantemente á trasladarse á la casa de su nuevo tutor Vaucresson, quien, en cumplimiento de su honorífico cargo, no podia, sin descrédito, abandonar cobardemente el derecho que le habian dado las leyes: la piedad que por otra parte inspiraban la juventud y desgracias de Clara, imponia al nuevo tutor mayor obligacion de atraerla por todos los medios que le sugeria su prudencia; y tanto por obedecer á sus propios sentimientos, como por salvar su propia responsabilidad, quiso librarla de las manos sospechosas que la retenian, é hizo notificar á Clara en 23 de Agosto (año 9) 1800, se trasladase á su casa ó á un colegio de educacion, á lo que contestó, que estaba decidida á continuar en donde se hallaba: el 28 del mismo mes se la hizo nueva notificacion, á la que dió por respuesta, que desconocia la autoridad del Sr. Vaucresson, y que no saldria de la casa en que estaba, sino atada de piés y manos. El tutor trató de hacer una tentativa mas imponente: se presentó en casa de la menor con un escribano y con el magistrado, encargado por la ley de la vigilancia de las costumbres y del órden: Clara persistió en su obstinacion, y apeló á la fuerza armada; y en el momento que estos tres funcionarios públicos se retiraron, poseida de toda la rabia y furor que la inspirara la perfidia de los que la aconsejaban y retenian, entabló querella contra dichas tres personas, de violacion de domicilio, declarando en su frenesi, que se reservaba el derecho de intentar demanda, contra quien correspondiese, sobre la tentativa de envenenamiento, hecha habia algunos dias en su hija. Una queja de esta naturaleza, la execrable perfidia con que, sin nombrarlas, designaba la misma menor á sus parientes, como envenenadoras de su hija, mani-

festaban bien claramente el carácter de lòs que rodeaban á esta desgraciada, y hasta qué punto habian llegado á desnaturalizar su corazon. El Sr. Vaucresson, en vista de todo esto, no tuvo suficiente valor para luchar con hombres tan sin honra y pudor, y abandonó á Clara á sus propias reflexiones y arrepentimientos.

Se ha visto ya, que el tribunal se abstuvo de pronunciar sobre el fondo de la causa, en razon á la ninguna conformidad que resultaba entre la actuacion que habia seguido la menor, y la prevenida por la ley 7 de Setiembre de 1793. Esta ley, en efecto, marcaba un medio sucinto para la celebracion del matrimonio de los menores: cuatro parientes, de los cuales dos no debieran ser herederos presuntivos de la menor, debian ser citados ante el tribunal del corregidor (maire) para deliberar con él: si en la primera asamblea ó consejo no daban el consentimiento, se suspendia por un mes, y si pasado este término, el menor persistia en su demanda, la familia no podia motivar su negativa, sino en el desórden notorio de las costumbres de aquella persona que eligiese el menor, ó en la no rehabilitacion, despues de una sentencia declaratoria de infamia.

La señorita Balainvilliers empezó inmediatamente á entablar una nueva demanda con sus parientes en este sentido.

Se celebraron una porcion de consejos de familia, á los que asistieron diferentes amigos y parientes, pero jamas se habia visto en ellos á los Sres. Monfrabeuf y Gagnion, personas á quienes no se conocia, nombres que no habian sido proferidos jamas, y que en circunstancias de tanta importancia, vinieron á hacer parte del consejo de familia: Clara estaba bien persuadida de que no tenia que esperar consentimiento alguno por parte de los que habian intervenido hasta entonces, y las instigaciones de los que la cercaban, la produjeron la idea de presentar estos nuevos votantes, para evitar al menos la unanimidad de la negativa: no fué vana la esperanza de los Bousquet. Los Sres. Vaucresson y Jussieau, que estaban en el pormenor de todas las intrigas anteriores, persistieron en su antigua opinion, y negaron el consentimiento para el matrimonio; pero los Sres. Manfrebeuf y Gagnion fueron de contraria opinion. Esta divergencia produjo un nuevo consejo, que se celebró en 23 de Setiembre (año 10) 1801, y tuvo el mismo resultado. Encargado el corregidor de la conclusion de este negocio, motivó su opinion en los términos siguientes,

despues de haber oido las partes, y leido con la mayor atencion las piezas que le fueron comunicadas respectivamente.

"Considerando, que resulta por las sentencias pronunciadas por el tribunal de primera instancia, en 29 de Marzo (año 9) 1800, y por el tribunal de apelacion, en 13 de Agosto siguiente, que hubo seduccion preparada y consumada en la señorita Balainvilliers, de edad de 16 años, por Bousquet hijo, de 34 en la casa de Bousquet padre, tutor entonces de dicha Balainvilliers, yo, corregidor, declaro, que no ha lugar, segun mi opinion, al matrimonio de que se trata; y firmo esta declaracion, despues de haberla leido á la señorita Balainvilliers y á sus parientes." La menor apeló de esta decision ante el tribunal de primera instancia, que pronunció la siguiente:

SENTENCIA DE 13 DE MARZO (AÑO DE 1801).

"Teniendo en consideracion los procesos verbales de los consejos de familia, y adoptando los motivos de la negativa á mayoría de votos;

"Considerando, por otra parte, que ha sido ejercida, preparada y consumada, en la persona de la menor, por Bousquet hijo, la seduccion mas manifiesta; que esta seduccion constituyó el desarreglo notorio de costumbres de que habla la ley 7 de Setiembre de 1793: el tribunal niega á la señorita Balainvilliers la admision de su demanda de matrimonio con Bousquet hijo." Es bien fácil concebir, que la tenacidad de esta menor la obligaria de nuevo á apelar de esta sentencia.

DEFENSA DEL ABOGADO BERRYER

EN FAVOR DE LA MENOR.

"La ley de 7 de Setiembre de 1793 no admite mas que dos causas que autoricen á las familias á contrariar la eleccion de un menor, cuando trata de elegir esposo ó esposa; estas causas son infamia, declarada en juicio, y desórden notorio en las costumbres: ya que no se ha alegado la primera, examinaré si nos encontramos en la hipótesis de la segunda.

"La ley indica dos señales características, inseparables: el *desórden* y la *notoriedad*, es preciso, por una parte, un hábito de inclinaciones viciosas, de prostitucion, de amistades obscenas y de incontinencia, y

que á todo esto se agregue publicidad insultante y escandalosa. Pero ¿cómo podrá conciliarse esta vergonzosa conducta que supone la ley, con la conducta tortuosa y sombría que lleva consigo una seduccion sistemática, tal como la sentencia la atribuye al Bousquet? ¿Se encontrarán, al menos, estos dos caracteres en los dos hechos que se le acriminen, es decir, en la pretendida seduccion ejercida en una de sus parientas y en la falta, demasiado real, que ha cometido la señorita Balainvilliers? No, sin duda.

"El primer hecho es una mera acusacion, que lejos de haber sido probada, ha sido combatida y destruida en su orígen por el acusado, y bien pronto abandonada por la acusadora. No puede, pues, fundarse sobre tal base una acriminacion séria y legítima del *desórden de costumbres*. El hecho, por otra parte, aunque fuera cierto, no era *notorio*, pues que su fecha es del 1792; es decir, que ha sido un secreto por espacio de diez años, y que su publicidad es debida á la revelacion de un pérfido delator, afecto al partido opuesto, y nacido de la misma familia de mi defendida.

"En cuanto al segundo hecho, al hecho personal á la señorita Balainvilliers, acrimina sin duda al Sr. Bousquet hijo, pero no es suficiente para que caiga sobre él todo el peso de la prostitucion. Este borron no puede mancillar la conducta del que cayó en tal desliz, con una doncella de quince años, si se considera, que fué yerro, hijo del amor, y que sin la publicidad que le ha dado la misma familia de la menor, aun fuera desconocido.

"El fundamento principal en que se apoyan los adversarios para pedir la aplicacion de ley respecto de Bousquet, es el no haber éste respetado la castidad de una niña confiada á la tutela de su padre, que es lo mismo que decir, que Bousquet ha cometido en la señorita Balainvilliers un *rapto de seduccion*. Hay en esto un error de hecho y otro de derecho, confundiendo desde luego dos cosas totalmente distintas, el *rapto de seduccion* y el *desórden notorio de costumbres*, y calificándose *de rapto de seduccion* una falta que no puede merecer este nombre. Definido ya el desórden notorio de costumbres, el rapto de seduccion ofrece caracteres del todo diferentes: no resulta de la multitud de pasiones desarregladas y vergonzosas que han dado escándalo: presupone un hecho único realizado á favor del misterio con auxilio de ocultos manejos, que han proporcionado al raptor el conseguir

su objeto. Existe, pues, una diferencia, una oposicion entre el rapto de seduccion, y el desórden notorio de costumbres; poco importa, pues, para la decision de la causa, que Bousquet haya ó no cometido un rapto de seduccion en la persona de la señorita Balainvilliers; le justificaré, sin embargo, acerca de esto.

"Segun el lenguaje del foro antiguo y moderno, no hay rapto de seduccion, sino cuando el seductor, animado de miras ambiciosas y avaras, ha empleado maniobras criminales, corrompido agentes intermediarios, ó se ha valido de otros medios ilícitos para introducirse en el domicilio de un padre, y profanarle con un atentado hácia su hija, que tendiese á sustraerla del poder paternal y á usurparla su mano y su fortuna. Ninguna de estas circunstancias ha existido en las relaciones de Bousquet y la pupila de su padre; él no ha tenido necesidad de valerse de estos medios para ver á la señorita Balainvilliers, pues que los dos vivian bajo un mismo techo, y por consiguiente, no estaba en el caso de *introducirse en el domicilio de un padre, y de sustraer un amante del poder paternal.* En estos tiempos de persecucion y de desgracias, las leyes habian despojado á un padre fugitivo de este poder: en fin, las *miras de ambicion* tampoco debieran impulsar á los Bousquet, pues que hacia diez años que habian desaparecido, las distinciones de que gozaba en otro tiempo el nacimiento. Se quiere sostener, que la señorita Balainvilliers ha sido seducida: ofreceré la prueba contraria, en conclusion de mi defensa, con el mismo lenguaje de mi defendida.

"Y bien; ¿quién niega que he sido seducida por la familia de Bousquet? Pero lo que importa es saber cuál ha sido esta seduccion. Si el padre, la madre, el hijo y las hijas, toda la familia, en una palabra, me ha seducido y ligado para siempre á su propia suerte, valiéndose sin duda de una cadena no interrumpida de beneficios, de tierna solicitud, de generosos sacrificios, de actos de afecto bien estraordinarios; unos y otros han sabido captar mi voluntad, y acostumbrarme á sostener sensaciones tan vivas como duraderas: unos amigos tan generosos, y á quienes no arredró ni la muerte civil, ni la dispersion de todos los mios, son acreedores al tierno amor que les ha profesado y profesará eternamente mi corazon: sí, yo lo confieso, el reconocimiento, la gratitud, estos agentes poderosos y tan débiles en otros muchos, vinieron á ser en mí una necesidad, una pasion que no pude

en lo sucesivo vencer de ningun modo. Y qué, ¿los mismos para quienes en la época del terror fuí objeto de piedad y de virtuosa solicitud olvidarian ahora estos sentimientos? ¡Es posible que la mísera humanidad esté irremisiblemente condenada á no servirla nunca lo pasado de leccion! ¡Cómo! ¡Se echarán en olvido los tiempos espantosos en que habemos vivido, los sacrificios inmensos que ellos se obligaron á hacer, las innumerables faltas á que nos arrastraron, y la notable variacion que produjeron en las personas y las cosas! ¿Será posible se olvide el que nuestros usos, nuestras inclinaciones, las de la adolescencia sobre todo, desviadas ya de su curso ordinario, se dirigieron hácia la igualdad civil y nivelacion social? ¿Será posible se desprecien semejantes rasgos de interes, de valor, de afecto continuado, cuya heroicidad proclama la continuacion de su régimen? Perder con tanta ligereza la memoria de tal órden de cosas, seria honrar bien poco á la especie humana: pero si no se olvida, ¿no tendremos tambien un derecho á la indulgencia é interes de los hombres de bien? Si una debilidad me hizo madre, he tenido suficiente valor para no abandonar la línea que me trazaba el deber de madre; y ¿se me negará el consuelo de ser esposa? ¿Me veré reducida á llevar en pos de mí durante muchos años, la vergüenza de un estado inequívoco, reprobado por la decencia pública? y mi hija, mi querida hija, este sér débil, que alimentó mi amor, en medio de mil zozobras; esta niña interesante por su propia inocencia, ¿se verá mas largo tiempo condenada á las incertidumbres, que hasta mi mayoría pueden privarla de su estado legítimo? No, no puedo creerlo."

DEFENSA DEL ABOGADO BELLAT A FAVOR
DE LA FAMILIA DE LA MENOR.

"Señores: la justa y honorífica resistencia de mis defendidos á aprestar su consentimiento al matrimonio de la Balainvilliers, formará la primera parte de mi defensa, ciñéndome, en la segunda, á la cuestion de derecho, es decir, á probar si la ley de 7 de Setiembre de 1793 ha sido bien aplicada por el tribunal.

"Al abandonar una jóven de quince años el débil estado de la infancia, y al tomar posesion de la vida, el padre, si tuvo la dicha de conservarle, ó los parientes que le reemplazan en sus deberes y funciones, se imponen la sagrada obligacion de hacer todo cuanto con-

cierne á la colocacion no próxima, sino futura de la interesante pupila: si tiene bienes, si la clase en que se halla en la sociedad la permite aspirar á enlaces mas elevados, su familia, como es justo, ha de exigir mas condiciones en aquel á quien confie su suerte. Exigirá principalmente del que haya de ser su esposo, que tenga buena educacion; como que nada afianza mejor la ventura de las mujeres y la paz doméstica; como que ella mitiga la dureza anexa al poder que las leyes conceden al hombre sobre la mujer, al sér mas fuerte sobre el mas débil; como que la buena educacion, en fin, es la que con sus finos modales y tiernas deferencias, suaviza con facilidad aquel deber, que en otro tiempo nuestras leyes que dictó el rigor, llamaban el deber de la obediencia hácia el gefe de familia.

"En seguida ocúrrense otras consideraciones á la familia. La mujer debe tener entera confianza en el marido, su débil razon debe ceder á la de éste; y si por desgracia ocurriere desavenencia, así como es deber en el hombre, al hacer respetar su opinion, modificar una autoridad que recibe del amor su fuerza principal, así tambien debe la esposa consentir de buen grado en una subordinacion indispensable, haciendo el sacrificio de su opinion personal. Una familia perspicaz, al contemplar esta necesidad y para hacerla menos penosa á quien corresponde resignarse con ella algunas veces, debe elegir para compañero de ésta, una persona, en cuya educacion y virtudes pueda confiarse, no sea que llegue luego el dia de amargo arrepentimiento. La familia, en fin, se guardará bien de chocar con la opinion establecida, y no irá á entregar su hija ó pupila, aun en los estados mas libres, á un hombre á quien, en la casa paterna, todos tenian derecho de mandar, hasta ella misma. Debe tambien tenerse en consideracion, segun nuestras costumbres, el estado de bienes que la pupila posee; pues es muy justo, que si los tiene, se trate de proporcionarla un esposo, si no aritméticamente igual en dichos bienes, al menos con algunos que aumenten los recursos, para que, con los comunes productos, puedan soportarse las cargas del matrimonio; siendo tambien una condicion necesaria, que el elegido pueda hacer que goce su esposa de cierta consideracion en la sociedad, análoga, ó á la honrada industria que ejerza, ó á los empleos que sirva y le permitan aspirar á la consideracion pública, en que tan interesada está su compañera; en fin, la familia debe tener muy presente la diferencia de edad, si no

quiere esponerse á causar la desgracia de la pupila, violando los derechos de la naturaleza. Si la disimulable ignorancia de la supuesta jóven no la deja apreciar esta diferencia de edad; si se halla ligada por la influencia de algunas acaloradas ideas que no la dejan conocer la desgracia que la espera en breves años; si se une al fin con el hombre que pudiera ser su padre; la moral, que no es otra cosa que la naturaleza misma bien regulada, debe impeler á la familia á pesar con madurez un negocio de tanta consecuencia; á conocer que entre dos personas á quienes separa la distancia enorme de la edad, nó puede existir consonancia de opiniones y sentimientos, ni aquella comunion de hábitos, costumbres, inclinaciones y gustos, que producen la buena armonía doméstica: sin ésta, el uno apetece el reposo, mientras el otro busca el movimiento: el uno es arrastrado por los placeres propios de su edad, mientras el otro únicamente suspira por una vida sosegada, resultando de tal divergencia, ó la frialdad en el amor, ó la oposicion de carácter que con mucha frecuencia degenera en fin en apatía y en odio muchas veces.

"Si esta misma familia, entregada á las meditaciones que le requiere su ternura, tropieza con una jóven á quien disuenan estas ideas; que ridiculiza todas estas consideraciones; que viola todos los principios sociales, sacrificando su interes y su propia felicidad; que une la ternura de sus quince años y medio á un hombre de treinta y dos, en el que no puede reconocer ni aun una mediana educacion; á un hombre, cuya industria, de poco aprecio en la sociedad, no puede proporcionar á su esposa un rango honorífico en ella; á un hombre, en fin, que no puede ofrecerla tampoco compensacion alguna por la riqueza que de ella recibe; si todo esto acontece, ¿no me inducirá naturalmente á preguntar al tribunal, si juzga estraordinario que esta familia se resista á los deseos insensatos de una jóven que aprecia tan mal sus intereses, y que pide un esposo que, con un mediano criterio, seria la primera que desechase? ¿No son motivos suficientes y legítimos para autorizar el disentimiento? En honor del código que hoy felizmente rige en esta materia, código que cubrirá á sus sabios autores de una gloria eterna y justamente merecida por los sentimientos de recta razon que abraza, por las ideas liberales que desenvuelve, y por las máximas de filosofía social que contiene, debemos esperar que la familia se vea restituida al pleno goce de este derecho, que jamas

debiera habérsele contestado, y que use con libertad la facultad que la ley concède, para oponerse á un matrimonio de un menor, sin que pueda ser violado el secreto que encarga su sabiduría, sin estar sometida á la vergonzosa obligacion de manifestar los motivos reales y suficientes que aquella tenga, pues que así lo exige la prudencia algunas veces, y otras la imposibilidad de probar dichos motivos.

"Pero, al menos en el dia, en el actual estado de legislacion, dicen los parientes, que tienen derecho á exigir esta justificacion. No habemos provocado un paso tan desagradable; pero, pues los Bousquet lo han querido y manifestado así por el órgano de su víctima; pues que exigen que los tribunales oigan pormenores tan aflictivos, ¡caiga este escándalo sobre sus cabezas! Van á quedar satisfechos; pero antes de entrar en esta discusion, responderé con brevedad á las acriminaciones dirigidas á la familia de Balainvilliers, por no distraerme demasiado del objeto principal.

"Se dice que las indiscreciones de esta familia son la causa de la publicidad de este proceso, por haber promulgado el deshonor de Clara en una memoria impresa: la esplicacion de este hecho será breve. Cuando Clara intentó contra su familia el proceso de matrimonio, sus parientes se dirigieron á un defensor tan apreciable por su talento, como por la pureza de su defensa. Si el tribunal observó el profundo sentimiento de indignacion que se notó en el abogado contra el desgraciado que encadenó á esta niña, con el lazo con que la sujetara, no lo habrá estrañado sin duda: este hombre vil no estaba satisfecho con su primer crímen, pues que unia á él la audacia de desacreditar á toda la familia: entonces, y despues en secreto y en público, sembraba la alarmante noticia de que esta familia, adherida á las preocupaciones monárquicas, lloraba amargamente las distinciones que habia destruido la libertad, y que estaba dominada por un espíritu aristocrático, deseando apoderarse de la pupila para hacerla emigrar. ¿Y en qué época se hacian correr noticias tan insidiosas? En el momento en que el defensor estaba redactando la defensa de los parientes, destinada tansolo para el conocimiento esclusivo de los magistrados. El abogado lo sabe; su zelo se inflama; se apodera de sus sentidos una virtuosa cólera, y termina en tal estado su defensa. Sin consultar á la familia, hizo imprimir su memoria; mas en el momento que ésta lo supo, aunque no le vituperó un movimiento tan

laudable y honroso, no adhirió á la publicacion, y determinó que no se ejecutase la distribucion, á pesar de haber ya remitido el autor el primer ejemplar al abogado contrario, segun la loable costumbre. En efecto, la memoria quedó suprimida. La sinceridad de esta alegacion es bien conocida al tribunal: yo la produzco como un testigo venerable: yo le invito á que diga si ha recibido un solo ejempar de la memoria: su publicidad hubiera principiado por la distribucion á los magistrados.

"La segunda consideracion de los adversarios, es la oposicion de mis defendidos al matrimonio. ¿Cómo, dicen, resiste la familia al matrimonio proyectado? ¿No sabe que Bousquet es el que ha protegido á la pupila, el que ha salvado y conservado su fortuna? ¿Será posible, que su reconocimiento y sensibilidad se conviertan en una absoluta negativa á prestar el consentimiento del matrimonio del hijo del mismo bienhechor con la jóven Clara, que por tantos títulos debe estar agradecida? Comprendo bien los sentimientos que la audacia inspira á mis adversarios; pero no concibo todavía el grado de reconocimiento que deben esperar los Bousquet. ¿Cuáles son, pues, sus beneficios? El se ha encargado, dice, de una pupila; la ha recogido; y aunque el cargo ofrecia algun peligro en aquellas circunstancias, tanto para él como para sus intereses, lo admitió gustosamente. Dice tambien, que recibió á la niña en un estado absoluto de desnudez, estremo absolutamente falso; pues que desde el momento en que la jóven Clara entró en su casa, y desde el año de 1791, tuvo á su disposicion una renta de seis mil quinientas libras sobre los bienes del señor de Valentinois, segun consta por la escritura que presentó; suma que, á la verdad, era mas que suficiente para la manutencion y decencia de una niña de siete años, y que prueba que, con relacion á sus riquezas, la pupila no podia ser una carga gravosa para el tutor. Ademas, si se obraba con siniestras ideas, aparentando hipócritamente un grande afecto, sin pensar mas que en la útil especulacion que ofrece la admision del cargo, era fácil persuadirse, que seria muy ventajosa la aceptacion de una tutela, el cuidado de una pupila, ya porque desde luego le ofrecia una renta de seis mil quinientas libras, pagaderas por persona abonada, y la propiedad de un crédito de trescientas mil libras, por parte de su madre; ya en fin, porque sin contar con el beneficio que podia resultarle de ciertas especulaciones en que la pupila

era el pretesto, el instrumento y el medio, ni con los goces que podia producir á su módico gasto la economía de la misma pupila, podia esperar al fin de su administracion, si era bien dirigida, una recompensa que no se le hubiera negado, si su conducta hubiera sido menos equívoca.

"Pero convengamos en cuantos hechos suponen los Bousquet; confesemos francamente los peligros de la tutela, sus inconvenientes sin recompensa, sus cuidados y hasta la pobreza de la pupila, y la necesidad de atender á todas sus urgencias con sus propios bienes. Y bien; ¿ha olvidado ya Bousquet mayor, que durante treinta años consecutivos ha merecido el aprecio del padre de la pupila? ¿Ha olvidado, por ventura, que comió largo tiempo el mismo pan que el intendente Balainvilliers; que mereció toda su confianza; que le colmó de beneficios? ¿No manifestó su liberalidad en tiempos en que pudo suavizar la suerte mísera de Bousquet? La escena cambió de repente: el hombre de crédito perdió en un momento su poder; el hombre sin consideracion adquirió crédito y poder: tal es la condicion de las cosas humanas...... El Sr. Balainvilliers, agobiado con el peso de las desgracias, necesitaba un apoyo, no para sí, sino para su querida hija; y este apoyo lo ofreció Bousquet, como una prueba de agradecimiento al amor que le habia tributado el perseguido Balainvilliers por espacio de treinta años: el cumplimiento de este deber, el cuidado de la pupila, de la hija de su protector, ¿serán títulos suficientes para que venga invocando la gratitud de la familia, cuando debia de obligacion, todos estos oficios á la hija de aquel que le habia colmado de beneficios? ¡Hombre cruel! que desconoce el carácter mas dulce de la amistad, y que parece ignorar que este sentimiento que forma el embeleso de la sociedad, se alimenta con una mutua correspondencia de servicios, y una inagotable reciprocidad de beneficios, en los que se desconocen las palabras de generosidad y agradecimiento, haciendo lugar únicamente á los de beneficencia, amor y afecto!

"¡Reconocimiento! Perdóneme el tribunal; mis fuerzas no son suficientes para contener el torrente de mis sentimientos: la sola voz de reconocimiento, pronunciada por los Bousquet, eriza mis cabellos, y admiro cómo el defensor de esta familia impía no ha enmudecido al articular semejante palabra. ¡Reconocimiento! ¡Justo cielo! ¿Y por qué? Respondedme, Bousquet padre: habeis, segun vuestras espresio-

nes, cumplido fielmente vuestro encargo: en hora buena: habeis cumplido con parte de los deberes que os impone la admision del cargo que aceptasteis: mas, ¿acaso se os ha confiado solamente la administracion de los intereses? Un padre desgraciado, desterrado y proscrito, habia implorado vuestra generosa amistad en favor de su hija: él os ha confiado este depósito sagrado: él le ha puesto en vuestras manos, considerándolas las mas fieles y puras; él os constituyó, en fin, su segundo padre. ¡Infeliz! ¿Cómo habeis correspondido á su confianza? Respondedme, Bousquet. ¿Qué suerte habeis preparado á vuestra pupila?

"Vos debierais haber formado su corazon: debierais haber alimentado en ella los sentimientos de gratitud, y de este modo su desgraciado padre, al volverla á ver, despues de una ausencia de ocho años, no hubiera sufrido el golpe fatal de no recibir la mas mínima caricia de su hija desventurada: tal ha sido el cuidado é interes que habeis tenido en desnaturalizar sus sentimientos. Vos habeis debido formar sus principios. ¿Y cuáles son estos? Si se os cree, no existe seduccion alguna de parte de vuestro hijo: si se cree al audaz lenguaje, pronunciado á fuerza de vuestras sugestiones, por esta jóven, es ella la nueva esposa de *Putifar*, que á los quince años y medio ha seducido á este moderno *José*, de edad de treinta y dos: es ella la que violentó la virtud del amante: ella la que le arrancó las impúdicas caricias que la mancillaran. Y si todo esto es positivo, ¿no conoceis, no sentís, tutor indigno de este nombre, todo el peso de las acriminaciones de otra especie que se levantan contra vos? ¡Cómo! ¿Es esta la educacion que la dísteis, los principios que la inspirasteis? He aquí la instruccion que habeis proporcionado á la hija de vuestro amigo y de vuestro bienhechor. Se os habia confiado tambien el tesoro de sus costumbres: y bien, contestadme Bousquet, ¿habeis velado mucho por su pureza? ¿En qué estado le ofreceis hoy á su familia? Vos debierais ser el centinela fiel, el guarda de su honestidad, y ha sido deshonrada. ¿Y dónde? ¿por quién? ¿en qué circunstancias? En vuestra propia casa, á vuestro lado, casi á vuestra vista, y por vuestro hijo, sospechoso á vos mismo hacia mucho tiempo, si sois de buena fe, si es que vos mismo no sois el hombre mas inmoral; pues que advertido solemnemente por la familia, os presentasteis en juicio contra ella, con el objeto de impedir que ésta preservase de su ruina á la inocente víctima, sacrificada en las aras de vuestra ambicion.

"¡Y vos hablais de reconocimiento! Sí, sin duda que os es debido aquel grado de reconocimiento que puede tener á los salteadores de camino un desgraciado viajero que despues de cosido á puñaladas, encuentra su dinero del que no tuvieron tiempo de apoderarse aquellos malhechores: he aquí el reconocimiento á que os habeis hecho acreedor, y si apetéceis otra voz que no sea la mia para que os confiera los títulos que os pertenecen, oid los murmullos, escuchad la opinion pública y ella os dirá con mas elocuencia que yo los verdaderos sentimientos que le habeis inspirado! La recta administracion de los bienes que tanto se decanta, ofrece tambien un vasto campo á profundas meditaciones. Si esta recta administracion de bienes ha sido dirigida por motivos impuros, si viles y bajas intenciones, de que no es posible dudar en el dia, han venido á inspirar todos estos decantados cuidados del hombre que disponia en el frenesí de su ambicion, la posicion futura para su hijo del patrimonio que en apariencias recobraba para la hija de su bienhechor, ¿qué grado de reconocimiento tiene derecho á exigir el Bousquet? ¡Compare el tribunal la recta administracion de los bienes, con la conducta que observó con su pupila y conocerá con facilidad el corazon de este tutor reconocido!

"Yo convendria al momento en su buena conducta, y aun á pesar de la desgracia ocurrida, me esforzaria á creer la buena fe de Bousquet mayor, si en el instante mismo con que fué cometida esta monstruosidad en su propia casa, ó al menos en el momento mismo en que su hijo le revelara haber deshonrado á su hermana adoptiva, el padre, animado de la justa cólera que debiera inspirarle el sentimiento de ver ultrajada la virtud, violados los principios de reconocimiento, profanada la religion del depósito, y olvidada la fe debida á la desgracia, hubiera desterrado con ignominia de su presencia y de su familia al sacrílego autor de este atentado, ó al menos si por debilidad no se decidiera á castigar á un culpable de su propia sangre y le impidiera desterrarle de su casa, se hubiera dirigido á la familia de Balainvilliers, hablándola en estos términos: "El precioso depósito que me habeis confiado, ha sido violado en mi misma habitacion, cosa que no me era posible imaginar: mi propio hijo es el autor de la violacion: me veréis cubierto de lágrimas de sangre: detesto el crímen, pero confesaré mi debilidad; no puedo separarme de su autor: no soy su cómplice: mi único crímen es la imprudencia: yo lo conoz-

co, he cometido una negligencia que en lo sucesivo me servirá de norma para no fiarme de mí mismo: y pues mi prevision fué tan escasa y mi hijo existe cerca de mí, llevad á la jóven á quien éste ofendió: que habite una casa mas segura que la mia, pues en ésta no le permite la decencia respirar el mismo aire que su seductor: que viva bajo una vigilancia mas pura, mas atenta y mas feliz: disponed de su suerte á vuesto gusto: determinad: yo no me atrevo á hablaros de reparacion: porque, ¿qué reparacion puedo ofrecer en semejantes circunstancias? Pero si la hubiere, me someteré á ella en el silencio, oprimido con el peso del infortunio que me aflige. y me consideraré muy feliz si puedo expiar á cualquier precio el horrible atentado que un impío nacido de mi misma sangre, ha cometido en mi propia casa.

¿Ha sido este el lenguaje del de Bousquet? ¿Cuál ha sido su conducta antes y despues de cometerse el crímen? De aquí deduciremos sus verdaderas intenciones. Antes de la perpetracion del crímen, se trató de que colocase á la pupila en una casa de educacion: se resiste, se indigna, toma la demanda como un insulto; dice que la pupila no puede tener asilo mas seguro que el de su casa, y acusa á toda la familia de que intentaba hacerla emigrar: y esta resistencia sostenida ante los tribunales, se vió apoyada por una sentencia que, á despecho de los esfuerzos de todos los parientes, encadena á la desgraciada niña en la casa en que poco tiempo despues se consumó el atentado. La marcha del Bousquet no varió tampoco despues de la perpetracion del crímen: el hijo era tan culpable para con su padre, como para con su hermana adoptiva: aquel habia profanado el techo paternal; habia quitado á su padre el dulce placer que hubiera esperimentado cumpliendo exactamente con los deberes de la tutela, y entregando á su bienhechor la pupila tan pura como la recibió de sus manos; y este delito, sin embargo que en otros tiempos y con otras leyes, era castigado con una pena cruel, correspondiente á la horrorosa opinion que de él se formaba, no ha causado en Bousquet mayor la mas mínima emocion; al contrario, sin dirigir á su hijo ni una mirada que acredite su enojo, le conserva en su casa y junto á la niña ultrajada, sin ocurrirle siquiera que podia ofenderse la sociedad, tanto como la autoridad paterna, á la vista de una conducta tan inmoral, pues reunia bajo un mismo techo, al padre y tutor ofendido, á la pupila deshonrada y al hijo autor de este doble delito. Se creerá sin duda que

la perversidad de tal conducta ha llegado ya á su colmo; seria á la verdad muy suficiente lo manifestado, para que nadie creyera las protestas de un padre tan insensible á sus propios ultrajes: añadiré, sin embargo, algunos rasgos á este bello cuadro.

"Si se consideran las circunstancias del proceso, si se examina con detencion la posicion de Bousquet hijo, no será difícil conocer, que al sacrificar deberes tan sagrados, no pudo obedecer al impulso de un capricho libertino, [illegible] atractivo de un goce pasajero; pues que no siendo ya su edad aquella [illegible] que dominan imperiosamente las pasiones, no es admisible esta escusa; escusa que por otro lado, debiera quedar desvanecida á la vista de Clara, á quien la perspicaz naturaleza habia privado á propósito del funesto don de la belleza: lo que Bousquet anhelaba, era apoderarse de los bienes de Clara, haciendo instrumento al matrimonio. ¿Y quién es el que se encarga de proponer este matrimonio á la familia? No será sin duda alguna el padre del seductor. ¡Hombres sensatos! ¿lo creeréis? Desengañaos: Bousquet hijo deshonra á la jóven Clara, y Bousquet padre es el encargado de pedir y recoger el fruto de este crímen: Bousquet padre á su nombre, y en calidad de tutor, va á obligar á la familia á que haga los capítulos matrimoniales, el arreglo definitivo de un matrimonio que mira ya como indispensable, por el crimen que su hijo ha cometido, y que quiere sellar con su autoridad: aun mas; la familia pide que deje de ser tutor, y tiene la desvergüenza de negarse, conservando este título contra el torrente de la familia y el de las costumbres ofendidas. ¡Y no podremos caracterizarlo de cómplice de la seduccion! Si las acciones de los hombres deben hacer apreciar sus intenciones, examine el tribunal las de Bousquet padre, para pronunciar definitivamente.

"Y ¿qué diré de otras mil consideraciones de que tanto mérito hacen nuestros adversarios? ¿Hablaré del interes que debe inspirar esta niña desgraciada, fruto de la seduccion? No es á la familia Balainvilliers á quien debe ni puede interesarse con tan sensible imágen: la elocuente voz del ministerio público debe en este caso pronunciar el austero lenguaje de la ley: él podrá decir al tribunal la desgracia que pesa sobre la niña, y que esta desgracia, en igual caso, es un crímen de mas en los padres, pero que no sirve de escusa: á él toca hacer ver al tribunal, que si debe haber piedad para con un sér débil ó inocente, tambien debe tenerse consideracion con el órden social, que bien

pronto quedaria destruido y disuelto, si la falsa compasion hácia un individuo acallase el justo horror al crímen, y recompensase á sus perpetradores. Otro tanto digo en interes de la madre. Su honor, dicen, ha sido marchitado: solo el matrimonio puede repararlo. ¿Qué reparacion puede ofrecer la alianza con tal hombre? No; Clara no la solicita: yo he arrancado la máscara á nuestros adversarios; por consiguiente, nada queda que responder á Clara; pero si fuera cierto, sin embargo, que ésta misma, escudándose con su vergonzosa maternidad, viniese á solicitar de su familia el consentimiento para vivir bajo el yugo de su miserable seductor, y se atreviese á hablarnos de su falta, como de un derecho para obtener este consentimiento, me contentaria con decirle, que las leyes no han concedido á la fragilidad de las jóvenes privilegios que no concedieron á las que supieron respetar lo sagrado de sus deberes; y en fin, la diria tambien que una debilidad no es un título capaz de violentar los votos de la familia, y hacerla consentir en un matrimonio que reprueba la razon. Y ¿cómo es posible que esto suceda? Supongamos por un momento, que las costumbres han sido respetadas; que no se trata del vil esposo que reclama Clara; que sin haber violado ningúna de las leyes del pudor, se ha ceñido únicamente á desconocer la autoridad de su familia, entregando sin consultarla, su mano á un hombre, á quien anteriormente hubiera negado todo derecho sobre su persona: supongamos, en fin, que á consecuencia de esta union, irregular sin duda, pero no escandalosa, resultara el nacimiento de un niño; ¿seria este niño una muralla inespugnable contra la demanda en nulidad de matrimonio, cuando la familia, justamente irritada del desprecio de sus derechos, quisiese solicitarla? Los tribunales, al oir á los tutores de la jóven reclamando su pupila y la destruccion del lazo que se ha impuesto sin su consentimiento, ¿quedarán desarmados por los elocuentes discursos pronunciados sobre el destino de una jóven, reducida á no haber sido mas que una concubina, y de un niño cubierto con el peso de la bastardía? En cualquiera época y edad en que se violen las leyes, responderian los tribunales, en el lenguaje de su justa severidad, no puede querellarse de las consecuencias de la violacion; por consiguiente, diré tambien á Clara, que si no ha violado las leyes que podia ignorar, ha ofendido las costumbres y el pudor, cuya dulce voz se deja oir á todos los corazones que no están depravados. No atribuya, pues,

sino á sí misma, las consecuencias que han seguido á su error; pero Clara se dejará convencer por el lenguaje de la persuasion: verterá lágrimas, reconocerá su falta, solicitará su perdon, invocará, en fin, la piedad que sus parientes concederán gustosos á sus infortunios. ¿Por ventura, exige el interes de esta jóven que se una á la familia de Bousquet? Sin duda que Clara seria bien desgraciada, si el público injusto no olvidase una falta cometida por una niña sin juicio maduro, y en una edad en que no podia conocer todo el valor y peligro de las caricias que se la prodigaban, para mancillar su inocencia y engañar su corazon. El público, pues, no verá en este hecho sino una profanacion, sin que se pueda considerar cómplice de ella á esta niña desgraciada, debiendo recaer todo el desprecio sobre el verdadero culpable, y no sobre su víctima. ¡Ah jóven desventurada! Inspirais sentimientos harto dolorosos, sí, pero no dudosos para vuestra familia: vuestro elocuente defensor ha tenido razon en decir que teneis mil derechos para exigir la piedad de todo el mundo, y en particular la de vuestros parientes, es muy cierto; pero tened al menos presente la clase de piedad que exigís, y hasta qué punto os estraviais en vuestros propios deseos. Se ha cometido un gran yerro en el abuso hecho con vuestra persona. ¿Queréis recobrar vuestro honor? Mas, ¿qué grado de honor esperais encontrar en el enlace con un malvado, á quien no podeis volver el suyo propio, pues que desconoce todas las leyes de éste? ¿Con un malvado, cubierto para siempre del oprobio y el desprecio de todos cuantos no sean tan perversos como él, queréis ser feliz? ¿Y lo seréis con un jóven miserable, cuyo corazon debe ser la sentina de todos los vicios, pues que su conducta ha acreditado, que ni sabe respetar á Dios, ni á los hombres, ni á la infancia, ni á la inocencia, ni á la desgracia? ¿Os consideraréis honrada, junto á un sér vil, cuya sociedad evitan todos los hombres de bien, por no verse confundidos con sus crímenes? ¿Os consideraréis feliz, al lado de un bárbaro que no encuentra obstáculo alguno para la consecucion de sus odiosos planes, para marchitar la pureza virginal de los objetos de su cruel amor, y que dirigiendo á todas partes sus miradas lascivas y libertinas, no respeta ni aun á las sobrinas de su madre? Si su inmoral conducta principió por el incesto y el sacrilegio, no temeis con fundamento que la concluya por el adulterio? ¿Creeis vos, triste esposa, privada ya de parte de vuestra belleza, y bien pronto, de vues-

tra juventud, que fijaréis las atenciones de un corazon veleidoso, y que obtendréis un amor durable de un hombre entregado únicamente á la vileza de sus cálculos, y á quien tal vez ni mereceis la mas pequeña prueba verídica de afecto? Id, pues, desgraciada jóven: entrad en esa casa conyugal, donde reinan la falta de probidad, la perfidia, y un esposo deshonrado. ¿Qué acciones de gracias le deberéis? El primer beneficio que se os presenta, es el de arrebataros la inocencia, la libertad de elegir vos misma el árbitro de vuestra suerte: la recompensa de vuestro matrimonio será la de reduciros á la triste condicion de huérfana, existiendo un padre y una familia adornada de virtudes, con quien romperéis los sagrados lazos que os unen, puesto que no tendréis valor de condenar á todos vuestros parientes al suplicio, de que reciban en su casa á un hombre que tan justamente debe inspirarles horror y menosprecio. Y cuando este mismo hombre os haya hecho beber hasta las heces del cáliz de la amargura, ¿adónde acudiréis á suavizar vuestras desgracias? ¿Quién tendrá piedad de un infortunio que vos misma os buscasteis con placer, contrariando los consejos de la razon. ¡Ah! oid, infeliz, por última vez el lenguaje de la sabiduría: vuestra desgracia es espantosa, pero no carece de ejemplos. La soledad de ciertas casas ha sido con frecuencia violada en estos últimos tiempos de desolacion, por bandidos que, al abrigo de la obscuridad de la noche, supieron introducirse en ellas, saquearlas, incendiarlas, y aun violentar á las puras y castas doncellas que las habitaban; pero estas víctimas, sacrificadas por la barbarie de aquellos monstruos, detestaban á estos, y no se degradaban hasta el estremo de pedir la celebracion de su matrimonio con los perpetradores de crímen tan brutal.

"Pero ¿vuestra familia padece una equivocacion? ¿Creeis con razon el arrepentimiento de vuestro seductor? ¿Es él capaz de entregarse, como por milagro, en brazos de la virtud, ó la pasion que os inspiró la continuacion de sus artificios es aún tan viva, que no os permite desprenderos de ella, y oir las voces del honor? Pues bien, esperad unos cuantos años, y podeis formar entonces un verdadero juicio de vos misma y de él. La edad de 21 años os autoriza á disponer de vos á vuestro albedrío: esperad una época tan próxima, y si algun dia hallais en esta funesta union incomodidades, lloros, vergüenza y desesperacion, acusaos á vos misma, y no acrimineis á vues-

tra familia por la imprudencia de no haberos abierto los ojos á vista del precipicio que os amenazaba.

"Justificada de una manera tan convincente la resistencia de mis defendidos al matrimonio de la jóven Clara, me ceñiré á la segunda parte de mi defensa, concretándome á demostrar, que hubo seduccion, y que ésta constituye el *desórden notorio de las costumbres*, de qüe habla la ley de 1793.

"Recorreré rápidamente los hechos que constituyen el crímen de seduccion: recuerde el tribunal la manifiesta negativa del tutor en dejar salir de su casa á la jóven Clara: su inconcebible seguridad en un hijo conocido ya por su conducta libertina: su casi criminal negligencia en dejarlos vivir en plena libertad bajo una misma casa, y aun hablarla con frecuencia: que en los mismos momentos en que la familia Balainvilliers invocaba y pedia que la pupila saliese de ella, fué cometido el crímen: no olvide el tribunal la edad del amante y la de la jóven: el sistema de rebelion que se ha hecho adoptar á Clara, que, contra las leyes de su sexo y de su edad, la hizo audaz, hasta el estremo de resistir á todas las sentencias: recuerde, en fin, el tribunal, hasta el carácter de la defensa de Clara, dirigida totalmente al panegírico de Bousquet, y en la que, si se habló de la familia, solo se hizo para injuriarla, y en la que si se nombró al padre, solo fué para envenenar las circunstancias de su salida: impiedad que no pudiendo ser hija de la jóven Clara, prueba con evidencia, que la defensa es de los Bousquet, así como debe recaer sobre ellos la conducta, y lo que se llama voluntad de dicha Clara. Hubo, pues, seduccion; y ¡qué seduccion! ¡ah! Si Clara se hubiese educado en casa de su tutor con un niño de igual edad; si estos dos niños, unidos por largo hábito, por sus juegos, por uniformidad en sus gustos, por la inocencia natural de su carácter, y por la dulce é íntima familiaridad que proporciona la primera edad, hubieran insensiblemente y sin conocerlo, sentido el uno hácia el otro los impulsos de un tierno cariño; si este afecto para ellos desconocido, y antes que pudiesen sospechar, en la ignorancia y sencillez de sus corazones, la diferencia que existe entre él y la amistad de la niñez, hubiese tomado un carácter mas fogoso y apasionado, y cediendo al atractivo de un amor mutuo, sin saber aun lo que era amor, hubiesen ejercido uno respecto del otro, una recíproca seduccion, cuyo peligro no conocieran hasta despues de haber sucum-

bido, ni menos la fuerza de sus consecuencias, hasta despues de ser éstas irremediables; ¡ah! yo lo conozco; en tales circunstancias, solo los bárbaros hubieran pronunciado la palabra de crímen, y juzgado al adolescente mas culpable que á la pupila, y rehusado la ratificacion de un matrimónio que habia principiado por una desgracia, pero no por un crímen. La familia Balainvilliers tenia derecho de criticar amargamente la conducta descuidada, la imprudencia de un tutor que no habia creido jamas en la malicia de los niños; pero con este paso hubiera tal vez legitimado un amor puro en su principio, y en que, aunque no habia degradado ninguno de los dos jóvenes corazones, estaban ya abrasados uno y otro. Pero, cuando se considera, que no son dos niños los que perdieron su razon; cuando se considera, que el que abusó de una pupila, es un hombre consumado en la carrera de la prostitucion; cuando se considera, que este hombre formado ya no puede encontrar apoyo alguno, ni en las pasiones de la primera juventud, ni en los encantos de su víctima; cuando se ve que los cálculos mas odiosos determinaron este atentado, ¿cómo no encontrar en todas las circunstancias de esta conducta la seduccion mas pública y manifiesta? Téngase presente ademas, que no es esta la primera falta cometida por Bousquet, pues que ya sedujo á su prima hermana, cuyo rasgo de inmoralidad profunda, acredita la perversidad de su alma. Es una calumnia, contestan los adversarios: esta acusacion fué contradicha en su orígen, y abandonada bien pronto por la acusadora. ¡Una calumnia! Si lo es, se ha persistido largo tiempo en ella, y en ocasiones bien solemnes: la jóven prestó una declaracion de embarazo, atribuyéndolo á Bousquet: la jóven da á luz un hijo: ésto es presentado en la casa de la ciudad y en la pila Bautismal, á hacerse ciudadano en aquella, y cristiano en ésta: es preciso manifestar su padre: la jóven persiste en nombrar á Bousquet: la víctima tiene acciones que intentar contra su seductor; y persigue á Bousquet: muere algun tiempo despues el niño, y al ver el nombre del padre en la fe de muerto, se encuentra el nombre de Bousquet. Si es una calumnia, es preciso confesar que es bien estraordinaria. Bousquet tenia entonces veinte y cuatro años; hijo de un peluquero, con cuatro hermanas mas, sin patrimonio ni oficio, ofrecia muy pocos atractivos para incitar la avaricia de la jóven calumniadora. ¿Qué motivo, pues, pudo obligarla á mentir? ¿Creia hacerse mas interesante confesando

un incesto, y añadiendo al oprobio dé su falta, el oprobio de tener por cómplice á un primo hermano? ¿Es posible suponer que esta jóven, animada de un espíritu de calumnia, hubiera preferido á un hombre pobre como ella, y uno de sus mas próximos parientes, corriendo el peligro de alterar la tranquilidad de su propia familia, en momentos en que era de su interes no dar pábulo alguno al descontento?

"*Se dice que ella ha desistido!* ¿Dónde está, pues, este desistimiento? ¿Puede dudarse de que, si Bousquet le hubiera tenido en su poder, le hubiera presentado en juicio? Si hubiera desistido, ¿se encontraria inscripto el nombre de Bousquet en la fe de muerto del niño? Dícese tambien, que la primera seduccion, aun en la hipótesis de que fuera cierta, y la segunda, no constituyen el desórden notorio de las costumbres previstas en la ley, fundados en que uno ó dos actos de prostitucion no son suficientes. ¿De qué modo, pues, exige la ley tal circunstancia? Que conteste ese monstruo de impureza, y nos diga el número de actos impúdicos cometidos en las jóvenes, ¡á ver si es lo que exige la ley para tal calificacion! Se dice que ha huido (así se tuvo la osodía de haberlo impreso en una memoria que está á la vista del Tribunal) el comercio de las mujeres públicamente prostituidas, para tratar únicamente con vírgenes inocentes! ¿Se ha oido jamas igual justificacion? ¿No nos presenta en este rasgo el colmo de su inmoralidad? Me avergüenza el contestarle; pero no temo hacer presente al tribunal que, si Bousquet hijo, no está comprendido en la ley de 7 de Setiembre de 1793, es preciso rasgarla, y no aplicarla á ninguna otra persona.

"La última objecion que presentan, es la necesidad de una notoria prostitucion, es decir, que haya causado un escándalo público: la suya, dicen, ha sido siempre secreta. ¿Se figura acaso, nuestro adversario, que dió poca publicidad á su primera violacion con las quejas criminales, con la actuacion pública, y con el proceso seguido contra su prima hermana? ¿Se figura haber dado menos publicidad á su segundo crímen, con el solo hecho del embarazo de una niña de quince años y medio, revelado á toda la vecindad, y por medio de ésta, á todo el público? La ley, por otra parte, al servirse de la palabra *notorio*, ha exigido solamente que los hechos imputados estuviesen probados; y creo muy bien, que Bousquet no opondrá falta de pruebas contra sí, con lo que he concluido esta penosa discusion.

"Los parientes de la señorita Balainvilliers, defendiendo su propia opinion, y yo, en cumplimiento de mi ministerio, hemos hecho todos los esfuerzos que nos ha sugerido la prudencia, para impedir la perpetracion de un crímen: hemos luchado terriblemente contra ese torrente de inmoralidad, que quisiera arrastrar en pos de sí, hasta la misma justicia: hemos cumplido con nuestro deber: el tribunal cumplirá con el suyo: reunirá toda la pureza de la doctrina espuesta, y dará un ejemplo absolutamente necesario: ¿Desea saber el tribunal, hasta qué punto es necesario y urgente comprimir una audacia que no conoce límites? ¿Desea saber, dónde se encuentra en este momento el autor de la profanacion, el inventor de esta discordia que divide y despedaza esta familia? Él se oculta sin duda á las miradas significativas del público, y tiene al menos el pudor de no ofrecer su odiosa presencia á sus víctimas. Pero no: él está en el tribunal: él me observa sonriéndose: él sufre el peso de mis razones, pues que sufre tambien el de su conciencia: él viene al pié de la justicia á insultar la desgracia que ha causado: cuando las costumbres han llegado á tal punto de escándalo, la severidad de los magistrados es absolutamente necesaria: la conducta contraria perjudicaria á la opinion pública, al paso que alentaria la complicidad de estos atentados.

"La defensa de la causa de la familia Balainvilliers, por quien he abogado, lleva en sí la defensa de la sociedad entera, de la libertad y de la república, pues que ni existe una verdadera república sin costumbres, ni las hay en un país en que se permite la seduccion, se viola la fidelidad debida á la desgracia, se falta á la fe del depósito; en un país en que el tutor puede jugar con el honor de su pupila; en que se desconoce la autoridad de la familia; en que la decencia pública ultrajada no recibe desagravio alguno; en que la hospitalidad no ofrece mas que lazos tendidos á la inocencia; en un país, en fin, en que la autoridad dijese, por via de castigo, al miserable delincuente que, con designio de apoderarse de grandes bienes, ha atentado á la pureza de una niña que los deberes mas santos le obligaban á respetar: *yo apruebo tu conducta: lleva contigo tu presa, y despedázala á tu gusto.*"

ACUSACION FISCAL

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO MOURRE.

"¿Cómo entenderemos el *desórden notorio de las costumbres* de que se sirve la ley? ¿La palabra *notorio* es sinónimo de la palabra *público?* No; estas dos espresiones difieren una de otra, y es suficiente, para probarlo, recordar la frase *notoriedad pública*. Si la palabra *notoriedad* llevase necesariamente en sí la idea de *publicidad*, resultaria un pleonasmo en la reunion de estas palabras. ¿Cuáles son, pues, los sinónimos verdaderos de la palabra *notorio?* Son las palabras *evidente, sensible, manifiesta é incontestable;* y mi opinion en este objeto está fundado en la autoridad de *Richelet*, de la *Enciclopedia*, y del *Diccionario* du *Trevoux;* pero dejando á parte estos principios gramaticales, me concretaré á los puntos mas importantes, examinando con arreglo á la teoría de nuestra moderna legislacion, y á las relaciones de la moral pública, cuál ha podido ser el espíritu del legislador al publicar la ley de 7 de Setiembre de 1793.

"Es evidente, que su intencion fué la de evitar las indagaciones inquisitoriales: que no quiso que se violasen indiscretamente los asilos domésticos, ni que se penetrasen los secretos importantes á las veces á las familias: el legislador quiso que el desórden *notorio* de las costumbres, es decir, *cierto, evidente, incontestable*, en el momento de la articulacion, pudiese ser solo ventilado en justicia, de modo que la diferencia que existe entre la antigua y moderna legislacion, estriba en que en ésta, la prueba del desórden produce el proceso, al paso que en aquella, el proceso era el que producia la prueba del desórden. Pero, ¿la familia Balainvilliers ha tenido necesidad de violar la ley de 1793, para probar que Bousquet menor, faltó á las costumbres? ¿No presentaron al magistrado el mismo niño, que debia su existencia á Bousquet menor, y á la señorita Balainvilliers? ¿No tiene declarada su paternidad ilegítima el mismo Bousquet? ¿Su declaracion no resulta inscripta ya en el gran libro del estado civil? ¿No es ya público el hecho revelado al magistrado que representa á la sociedad? ¿No es público un hecho inscripto ya en los registros, que por su naturaleza deben circular por muchas manos, y pasar sucesivamente de funcionario en funcionario público, de empleado en empleado, que se

ven en la precisa obligacion de leerlos, pero no en la de ocultar lo mismo que leyeron? Existe, pues, la *publicidad*, y por consecuencia la *notoriedad*, en el hecho que ha motivado esta contestacion: resta examinar, si en este hecho *notorio*, se encuentra consignado el *desórden de las costumbres*, que segun la ley, forma un justo impedimento para la celebracion del matrimonio de los menores.

"Si la declaracion de 1730, redactada por el célebre d'Aguesseau, condenaba al seductor culpable de *artificios, intrigas y manejos*, á la pena de muerte; si los códigos penal y correccional de 1791 callaban sobre esta materia; si la seduccion no era un delito, no dejó jamas de serlo para la opinion pública: existen á la verdad, seducciones que perdona la vergüenza pública, aunque no lo haga el rigorismo de los moralistas: tal es la mútua seduccion de dos jóvenes corazones, conquistados uno á otro en el estravío de su razon, sin que ninguno de los dos amantes merezca uno mas que el otro, el odioso título de seductor; pero es bien distinta, á la verdad, la seduccion que ha ejercido Bousquet menor, sobre el corazon de la señorita Balainvilliers: esta seduccion constituye el desórden de las costumbres, pues que supone una verdadera alteracion de los principios de moral: la hija encargada al cuidado de Bousquet padre, fué violada por su hijo; y lejos de concurrir éste con su padre á defender las costumbres de su pupila, osó profanarlas, sin que pueda admitirse como escusa el delirio de su amor, pues ya no se encontraba en aquella primera edad de su vida, en que la exaltacion de las pasiones arrolla frecuentemente todos los principios de una sana moral: si la señorita Balainvilliers le inspiró amor, no lo hizo en verdad de un golpe "por una de aquellas miradas que á veces son el orígen de pasiones eternas." Él vivia bajo el mismo techo que la pupila, y por consiguiente, es de presumir que este sentimiento, orígen de tantas desgracias, se aumentara y fortificara por grados en el corazon de Bousquet. Desde el momento que conociera la existencia de este sentimiento peligroso, pudo combatirlo; pudo depositar este secreto en el pecho paternal; pudo obligar á su padre á que separase de su casa paterna á un hijo ó una pupila: pudo, mejor diré, debió hacerlo; pero si descuidó tan sagrada obligacion, su crímen no ofrece escusa.

"Se ha hecho ver, *que el desórden supone un hábito; que es preciso distinguir entre las faltas de las costumbres y el desórden de estas mismas;*

que una falta, por grave que sea, no constituye el desórden, y que éste no puede resultar sino de la perseverancia y continuacion. ¡Teoría espantosa! juzguémosla por sus consecuencias: un criminal cometió un robo, un asesinato; el crímen no fué perseguido: está, pues, prescripto. Una niña tiene la desgracia de enamorarse de este hombre que la pide por esposa; la familia se opone con razon al matrimonio de un ladron, de un asesino, y no pudiendo justificar su negativa con una sentencia, se funda esta desgraciada familia en el desórden de las costumbres: ¿este culpable se atreverá á sostener que el desórden de las costumbres no resulta de una sola accion? ¿Se dirá acaso, que la comparacion es exagerada? Conteste ese padre de familia, que cifraba toda su felicidad en las virtudes de su hija, á quien llenaban de un justo orgullo las atenciones que esa hija merecia del público: este desgraciado padre que en el dia no se atreve á presentarse, que ve agotado el manantial de su felicidad; ese padre, en fin, á quien el crímen de un seductor ha separado de su hija querida. Conteste tambien esta desgraciada víctima que nada tenia que desear; que hermoseaba la sociedad con su presencia; que era amada de sus jóvenes amigas; que la hacian sentar á su lado las madres de familia; todo quedó destruido por la corrupcion; la infeliz descendió en un momento de la cumbre de la inocencia, al profundo abismo del envilecimiento: sus ojos fijos siempre en tierra, parece que piden á ésta un asilo donde ocultar su vergüenza y su dolor: yo no he exagerado, y nadie debe dudar, que la seduccion es mas funesta aún que los atentados de que he hablado: por consecuencia, los principios y la ley concurren á que pida un juicio severo, que sea capaz de asegurar la tranquilidad de las familias, y aterre al mismo tiempo, á cuantos quisieran imitar tan funesto ejemplo."

SENTENCIA DEL 26 DE JULIO DEL (AÑO 10) 1801.

"Considerando, que la seduccion de una pupila de diez y seis á diez y siete años, por el hijo de su tutor de edad de treinta y tres á treinta y cuatro, en la misma casa del tutor, caracteriza evidentemente, por la parte del hijo, un desórden de costumbres;

"Considerando, que resulta de autos, que este desórden se ha manifestado por espacio de muchos años;

"Considerando, en fin, que el testimonio del nacimiento de un hijo natural, en 1792, y las declaraciones y quejas de la madre, han dado á este desórden prolongado un carácter de notoriedad;

"El tribunal confirma la sentencia pronunciada en 13 de Marzo próximo pasado."

He aquí el término que tuvo proceso tan escandaloso. La desgraciada Clara, en el momento que cumplió sus veinte y un años, se vió estrechada por su seductor á usar de la libertad que le concedia la ley para consumar un matrimonio tan deseado, y que habia hecho mas necesario el nacimiento de otros dos hijos. La época de las reflexiones llegó entretanto, y esta desgraciada víctima principió á cavilar sobre los motivos secretos de la conducta de su amante; sus propias observaciones la convencieron de que aquel apreciabá sus intereses mucho mas que su persona, y este convencimiento la obligó á tener suficiente entereza para declarar á su amante, que si queria celebrar el matrimonio, habia de acceder á la separacion de bienes.

La espresion de esta voluntad, violentó en tales términos á Bousquet hijo, que faltando á todas las consideraciones debidas á la debilidad de una mujer, injurió y aun golpeó á Clara, de modo que tuvo ésta que refugiarse en casa de su padre, en quien encontró favorable acogida. El desgraciado Balainvilliers habia vuelto ya á su patria, y á pesar de que pudo terminar el proceso con la manifestacion única de su voluntad, prefirió que obrase la justicia, y que ésta hiciera triunfar los principios á usar de la autoridad de padre. Bousquet trató en secreto del arreglo de este negocio, accedió á la separacion de bienes, y desde este mismo momento, arrojándose la desgraciada Clara á los piés de su padre, le hizo presente, que el amor la dominaba, que conocia la desgracia que la amenazaba, pero que sufriria con gusto su destino. El matrimonio se celebró; y desde esta época, la separacion de bienes fué causa eterna de disgustos y de escenas que la redujeron hasta el estremo de intentar varias veces el divorcio. Acudió de nuevo á casa de su padre á suplicarle que la socorrierra en sus aflicciones: la recibió compasivo, pero se negó á mezclarse en un negocio que le habia ocasionado disgustos tan amargos, aconsejándola únicamente que se dirigiera al abogado Valton, á quien consultó en efecto.

Este sabio letrado la hizo ver con franqueza el escándalo que pro-

vocaria en el público, despues de un matrimonio como el suyo, un proceso de divorcio; y esta sola reflexion la decidió á volver á casa de su esposo, en la que se renovaron los altercados. Éste habia convidado á comer para el dia 21 de Julio de 1806 á la señora Ecart, amiga de su esposa. Se sospecha que el convite se hizo con intencion de envenenar á las dos. La señora Ecart se negó, y la esposa de Bousquet fué á comer en su compañía. Atormentada esta infeliz sin cesar por funestos presentimientos, manifestó á su amiga la mayor repugnancia en volver á su casa, y la suplicó que tuviera la bondad de permitirla dormir en su compañía. La señora Ecart la hizo presente, que este paso daria nuevos pretestos á su marido para maltratarla. Vencida, mucho mas que persuadida, con esta contestacion, se dirigió á casa de su cocinera, y buscando siempre medios para dilatar la vuelta á la suya, propuso el ir á pasear por el baluarte: paseó hasta las diez, y aumentándose considerablemente su terror, manifestó tambien el deseo de quedarse en esta casa toda la noche. La cocinera la hizo conocer lo poco decoroso de este proyecto; cedió en fin, y entró en su casa: su marido se retiró una hora despues: se presentó en la cocina, pidió el cesto de la plata, y aparentó contarla para coger un gran cuchillo de mesa, que no observó la criada que se llevaba. Armado de este modo, se retiró á su cuarto, en el que dormian tambien un niño de dos años en una cuna al pié de la cama de los padres, y otro de seis años en un gabinete inmediato. Hácia media noche, la cocinera, que estaba ya acostada, creyó oir algun ruido en la alcoba de sus amos; pero, como por lo comun eran frecuentes y repetidos estos alborotos en el matrimonio, no fijó demasiado su atencion hasta las nueve del dia siguiente, en que sorprendida al ver que no se levantaban, se acercó á la puerta de la pieza que encontró cerrada. Los lloros del niño la decidieron á llamar, pero no se la contestó. La criada manifestó su inquietud á la vecindad, y como se concibiese sospechas, se hizo acudir al comisario de policía, quien mandó echar abajo la puerta de la alcoba, en la que se encontró á la esposa tendida en la cama, víctima de siete ú ocho puñaladas, y el cadáver del marido tambien por tierra con otras tres puñaladas. El instrumento fatal se encontró sobre un velador que habia junto á la cama, y al niño de dos años envuelto en la sangre de sus padres. Así pereció en la flor de su edad, la desgraciada Clara, justificándose de

este modo la sábia resistencia que la familia y los tribunales habian opuesto á su matrimonio.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

"Si las leyes, conociendo la debilidad de los menores, han querido garantizar su suerte por medio de la tutela, quisieron tambien, en beneficio de los mismos, conceder desde luego derecho á los parientes, para vigilar la conducta del tutor y fiscalizar sus operaciones. Si este principio está consagrado por diferentes leyes en el derecho español, con mayoría de razon deberá regir en aquellos paises, donde para el nombramiento de tutor, se procede desde luego á la celebracion de un consejo de familia (art. 405, cap. 1, tit. 10, lib. 1.° del *Código civil frances*).

C'est déjà un préjugè très-fort contre une proposition, que de voir qu'elle revolte naturellement l'esprit de tous les hommes.

Este testo del inmortal d'Aguesseau traza el horror que inspira la conducta de Bousquet, padre é hijo. Al encargarse aquel de la tutela de Clara, aparentando un zelo, hijo de la mas pérfida hipocresía, faltó á la sagrada ley del reconocimiento, puesto que el tiempo vino á demostrar que en la admision del cargo se propusiera, guiado del vil interes, acibarar el infortunio de su bienhechor. Abandonada la pupila á dos personas interesadas en la corrupcion de sus costumbres, para consumar el sacrificio que desde un principio meditaran, hubo de sufrir el rigor de la suerte que le afligia. Imbuíale Bousquet padre, principios de la moral mas corrompida, como el medio oportuno para realizar sus planes, mientras que Bousquet hijo, aprovechándose de la posicion que ocupara, seducia á la pupila para asociarla á su familia por medio de un crímen espantoso. Los parientes del Sr. Balainvilliers conocieron el peligro que amenazaba de cerca á la desgraciada Clara, y en tan penosa posicion manifestaron al tutor con toda deferencia sus temores; y como no tuvieron resultado alguno sus amonestaciones, hubieron de presentarse á la autoridad, para vindicar judicialmente los derechos que le correspondian, como á parientes de la menor, vivamente interesados en su felicidad.

No podemos comprender cómo desde un principio los parientes de

Clara, no acriminaron la conducta de Bousquet hijo, presentando al tribunal el horroroso cuadro que ofrecian sus costumbres, puesto que ya en aquella época era públicamente conocido por seductor é incestuoso: tal vez entonces el tribunal no hubiese provisto la sentencia del 14 de Enero, mandando al contrario, que la menor entrara en un colegio donde recibiera una educacion mas propia á su sexo y condicion, evitando el peligro á que la esponia su permanencia en la casa de Bousquet. Séanos permitido manifestar, sin faltar al respeto debido á las decisiones del tribunal, que á pesar del silencio de los parientes, debieron los magistrados apreciar la oposicion de éstos, á que permaneciera en casa del tutor, mucho mas siendo personas de conocida probidad.

Muy pronto se encontró Clara en un estado, que desgraciadamente realizó la prevision de sus parientes, y desde aquel momento, vista la oposicion de Bousquet padre, á que Clara saliese de su casa, se conoció claramente la complicidad en la preñez de la pupila.

En este estado presentábanse á la decision del tribunal, tres cuestiones, á saber:

Primera. *¿Clara podia verificar el casamiento, sin que en él consintieran sus parientes?* El artículo 160, cap. 1.°, tít. 5.°, lib. 1.°, del *Código civil* frances, manda espresamente, que sin el consentimiento de los parientes, obtenido en consejo de familia, no pueden casarse los menores de veinte y un años, que no tengan padre ni madre, abuelos paternos ó maternos, ó si se hallan éstos en la imposibilidad de manifestar su voluntad. No presenta, á la verdad, con tanta claridad esta cuestion el derecho español, pues si bien la ley 9, tít. 2, lib. 10. de la *Novis. Recop.* publicada en 27 de Marzo de 1776, exige el consentimiento de los parientes para la celebracion del matrimonio, la ley 18, tít. 2, lib. 10, del mismo Código, que es la pragmática del 28 de Abril de 1803, solo hace mencion del consentimiento de los padres, de los abuelos paterno y materno, y de los tutores; de suerte, que no vemos en esta ley previsto el caso de que se trata, bien que el juez del domicilio podrá segun ella, conocer y obrar de oficio y á instancia de parte. Presentada esta diferencia, y volviendo de nuevo á la discusion, ¿cómo los parientes de Clara podian otorgar el consentimiento, cuando veian que la preñez de la pupila, era resultado de las intrigas del tutor, para de este modo complicar mas y más la situa-

cion de la familia? Su deber consistia en oponerse al matrimonio, y los parientes supieron conocer la posicion social que ocupaban.

Segunda: *¿La emancipacion pedida por Clara era admisible?* Los parientes de Balainvilliers, debieron considerar, y efectivamente consideraron este paso dado por la pupila, como una intriga del tutor. En él estaba marcada la seduccion con caracteres demasiado conocidos; ademas, para la emancipacion requiere la ley francesa en el art. 478, cap. 3, tít. 10, lib. 1, que se celebre un consejo de familia, y deliberen los parientes sobre ella. El derecho español conoció, si se quiere, mejor la gravedad é importancia de este asunto, pues vemos que la ley 4.ª, tít. 5, lib. 10, de la *Novis. Recop.*, manda *que las justicias ordinarias no declaren ni puedan declarar estas emancipaciones, sin que primero den cuenta al consejo con los instrumentos de la justificacion y causa de ellas, con espresion de que sin esta primera circunstancia se darán desde luego por nulas cuantas se hicieren.*

Tercera: *En el estado que ofrecia la causa, ¿convenia que Bousquet fuese removido del cargo de tutor?* La simple definicion de la tutéla prueba que el tutor tiene obligacion de cuidar los intereses de un menor y de atender á su educacion; por consiguiente, siempre y cuando resulte malversacion en los intereses, y corrupcion en las costumbres de la menor, procede la remocion de tutor. Conformes en estos principios el derecho frances y español (art. 444, seccion 7.ª, tít. 10, lib. 1 del *Código civil* frances, y la ley 1.ª, tít. 18, part. 6.ª *que desgastara los bienes del huérfano ó que le enseñara malas costumbres*), sientan como base de la remocion de los tutores la corrupcion de los menores, de suerte que el tutor ó curador puede ser removido de su cargo, si no lo desempeña como corresponde, ó si tiene mala conducta, como lo establece la ley 21, tít. 16, part. 6.ª Cuando desgraciadamente la historia de Clara ofrece la prueba de la seduccion de Bousquet menor, y la pérfida conducta de su tutor; creemos escusado estendernos en una cuestion demasiada aclarada por los méritos que de sí arroja el proceso.

Sentados estos principios, ya es fácil conocer que la sentencia del tribunal del Sena del 24 de Marzo, en que se consagró la residencia de los parientes, desechó la emancipacion y pronunció la destitucion del tutor, favorece en estremo á los magistrados que la pronunciaron, puesto que con ella vindicaron la moral pública ignominiosamente

ofendida por la conducta de los Bousquet. Pudiera muy bien decirse que la desgraciada Clara estaba marcada con el sello del infortunio, pues que habiendo sido nombrado tutor el Sr. Vaucresson, supo la familia de Bousquet inspirarla valor para resistirse á la salida de su casa, y á pesar de haberse presentado en ella el nuevo tutor, acompañado del magistrado encargado de la vigilancia de las costumbres y el órden, Clara no salió de la casa y Vaucresson desistió de su empeño: á la verdad, debiera haber mostrado mas valor, procurando á todo trance el cumplimiento de la sentencia del tribunal.

La opinion pública consideró en toda época la seduccion como crímen digno del mayor castigo, bien que distinguiera lo que resulta de un amor violento reprensible, si se quiere, pero no siempre criminal, de la que lleva marcado el sello del interes, donde no obra el amor, ni la reciprocidad de engaños, ni uniformidad de ideas, caracteres, costumbres, y donde desde luego se observa una gran diferencia en las edades. Todo esto sucedia precisamente en la seduccion de Bousquet: la preñez de Clara no pudo ser el resultado del amor, y mas bien podrá decirse al examinar la historia de este hombre pérfido, que la desgracia de Clara entraba en la corrupcion de sus costumbres y en los intereses del ingrato tutor. Muéstrese en hora buena la ley indulgente cuando vea que la mútua seduccion es efecto de un amor puro y de la inesperiencia pueril; pero seria de desear, cuando va acompañada de las circunstancias que agravan la seduccion de Bousquet, que en el derecho español la ley 1.ª, tít. 19, part. 7, fijara con mas claridad la pena de la seduccion, y que en el derecho frances fuera comprendida en la clase de delitos previstos por las leyes, porque repetimos, con la justa indignacion que ofrece la lectura de esta causa, que la moral pública y el interes del cuerpo social exigen que la seduccion no se considere como un medio de conquista, con el que hombres libertinos y corrompidos destruyen los lazos que unen los hijos á los padres. Los magistrados al pronunciar la sentencia, conviniendo en que la conducta de Bousquet hijo, marcaba el desórden de costumbres, cuya notoriedad apreció el señor fiscal con tanto juicio y precision, aprobando en todos sus estremos la sentencia de que interpusieron apelacion á los Bousquet, accedieron sin duda alguna á los deseos de los parientes de Clara, quienes creyeron que ésta al llegar á la mayor edad conoceria á fondo el carácter de su seductor. No hay du-

da que lo conoció, pero en ella una desgracia era causa de otra desgracia; de suerte, que á pesar de convencerse de que Bousquet solo miraba sus intereses, por una serie no interrumpida de infortunios, fué encadenada al fatal resultado de esta causa.

LA HIJA

DESCONOCIDA POR SUS PADRES.

—•✠•—


N el año de 1509, Joaquin Cognot, doctor en medicina, se desposó en Bar-sur-Seine con María Nassier, hija de una familia muy honrada; era él ya sexagenario cuando celebraron la boda, y su esposa no habia cumplido los seis lustros. Estos esposos tuvieron muchos hijos, pero todos murieron, escepto el último, que fué Claudio Cognot. En 1597, dejó el marido á su esposa en Bar-sur-Seine, y pasó á fijar su residencia en Fontenay-le-Nomte, en el Poitou, donde creyó que podria ejercer con mas ventaja su profesion. Su esposa fué á reunirse con él en 1598, y en 4 de Junio de 1599 dió á luz á María Cognot, que fué posteriormente desconocida. La zelosa imaginacion de Cognot llegó á suponer que se habia estraviado su mujer, y que esta niña era fruto de otros amores, confirmándole mas en esta opinion el pensar que una criatura de siete meses no podia ser tan robusta como María, de quien aseguraba la madre no haber estado en cinta mas que dicho periodo de tiempo. ¿Debia por ventura ignorar, puesto que era facultativo, "que está admitido en jurisprudencia, por autoridad del muy respetable Hipócrates, que los niños de siete meses son perfectos, y que siendo procedentes de legítimo matrimonio, son reputados como legítimos?"

El mismo Platon, que estableció la poligamia en su república, decidió: "que los niños que naciesen en el noveno ó séptimo mes despues que un hombre hubiese cohabitado con una mujer, fueran reputados por hijos de este último."

A pesar de que un celoso no sigue otra ley que la que le dicta su alucinada imaginacion, la niña fué bautizada en el dia 14 de Julio de 1599, como hija de Joaquin Cognot, doctor en medicina, y de la señora María Nassier su esposa: fué su padrino Jaime Bonnot, boticario, amigo del médico, y tuvo por madrinas á Renea le Grand, y Catalina Bonnot, hija del boticario.

El médico, aunque preocupado con su manía, no confió á persona alguna la injuriosa opinion que habia formado de su mujer, mucho menos los rabiosos zelos que le devoraban. Entregó su hija á una nodriza, vecina del lugar de Sauvré-le-mouillé, cerca de Fontenay-le-Comte; pero en 1601, cuando trató de establecerse en Paris, sacó la niña del poder del ama citada, para entregarla á Judit Maurisset, mujer de un tal Amastre, maestro cuchillero, que vivia en el barrio de Loges, en el arrabal de Fontenay-le-Comte.

A su llegada á la capital, concibió el bárbaro proyecto de suprimir de su familia á María Cognot, arrastrado por dos pasiones violentas, causada una por la predileccion que daba á su hijo, y fomentada la otra por la aversion que habia concebido contra aquella á quien no se atrevia á dar el título de hija, y mandó en consecuencia que la enviasen á Paris.

Segun lo dispuesto por este padre desnaturalizado, le llevó un hombre la infeliz niña en 1602, metida en una banasta, y no bien se hubo presentado á él con este inocente depósito, cuando sin detenerse, la hizo continuar hasta el arrabal de Saint-Marçeau, dirigiéndose á la calle de Oursine. Al llegar allí, entró en la casa de una mujer llamada Francisca Fremont, esposa de Juan Boutet, maestro cerrajero; contrató con ella la manutencion de la niña por el precio de cuarenta reales al mes; le pagó uno adelantado, y le dió un pedazo de sarga verde para que la vistiese, diciéndole al mismo tiempo, que aquella niña tenia tres años, que se llamaba María, y que no era necesario se informase de su apellido.

Aunque la madre de esta criatura estaba de acuerdo con el marido, sufria no obstante su corazon el combate de la ternura maternal,

de los acerbos remordimientos de su conciencia, de la prediléccion que sentia por su hijo, y el temor que le infundia su esposo: en esta lucha se dejó vencer por el crímen, haciéndose insensible á los impulsos de la virtud.

Al cabo de diez ó doce meses, su ternura la impelió á buscar la casa de la nodriza; adquirió algunas noticias al efecto, encontróla y la preguntó, si era ella á quien se habia confiado una niña para que la criara. Entonces la Fremont, fijando la vista en la señora Cognot, creyó oir una secreta voz que le daba á conocer á la madre de su educanda, y conmovida con este presentimiento, la dijo: ¿Seriais vos acaso la madre de esta niña? y aunque contestó que no, descubriéronla sus lágrimas; de suerte, que estas desmentian sus palabras. Un padre de la Iglesia (*S. Agustin, epist.* 199) llama á las lágrimas la sangre del corazon herido: *lacrime tamquan sanguinem vulnerati cordis;* y esta misma sangre es la que la naturaleza vierte, á pesar nuestro, y la que manifiesta el estado de nuestro corazon. No obstante. la señora Cognot supo resistir á sus impulsos, pues que no volvió ya á visitar á su hija. La bondadosa mujer que la tenia á su cargo, la cuidó con particular esmero, á pesar del estado indigente en que se hallaba. De este modo permite el Eterno, segun el espíritu del mismo padre de la Iglesia, que cuando una mujer desecha á su hijo, otra le acoja en sus benéficos brazos; que cuando aquella le aborrece, ésta le ame; y que mientras la primera es solo madre en el nombre, lo sea la segunda en realidad.

Llegada esta hija desgraciada á la edad de la razon, siguió siempre la senda que le fué trazada por la virtud, de suerte, que hasta su injusta madre dijo en la declaracion que prestó, que la conducta juiciosa, morigerada y fina que habia observado en ella, la hacia desear que fuese su hija. Esta infeliz se hallaba por entonces destinada á sufrir todo el rigor de la desgracia. Francisca Fremont llegó á tal estremo de pobreza, que la redujo á la imposibilidad de conservar esta niña, viéndose obligada en 1609, á depositarla en el hospicio de la Trinidad.

Para castigar la injusticia que estos padres desnaturalizados hacian sufrir á su hija, sacrificándola á la prediléccion del hijo, acaeció la muerte de éste pocos años despues: esta pérdida no dispertó con todo, los sentimientos de la naturaleza en la madre, ni estinguió tampoco la aversion que sentia el padre hácia esta jóven desgraciada.

Aprovechóse la señora Cognot de esta coyuntura, para alcanzar de su marido que le hiciera una mútua cesion, segun la costumbre de Paris, de todos los bienes, muebles é inmuebles adquiridos durante el matrimonio para poder disfrutar de ellos por toda su vida; y en efecto, aseguró por este medio, la posesion de todos los bienes de aquel. en razon de que cuando se casaron, su fortuna era muy reducida y solo se habia aumentado á fuerza de su industria y aplicacion, sabiendo sacar buen partido de la medicina, á pesar de su impericia; bien que el haber llegado á ser médico de cámara de la reina Margarita fué la causa principal de su fortuna.

Francisca Fremont, á cuyo lado se crió María Cognot, depositó á ésta niña en el hospicio, no solo porque no podia continuar por mas tiempo manteniéndola á causa de su indigencia, segun se ha visto, sino, porque no sabia tampoco á quién dirigirse para cobrar lo que de la pension se le debia, ignorando ademas hasta el nombre y habitacion del Sr. Cognot, quien habia fijado su residencia en lo último del arrabal de Saint-Germain, donde ejercia su facultad; y á fin de evitar toda investigacion, habia puesto cautelosamente á su hija en el arrabal de Saint-Marçeau, que nunca frecuentaba, aprovechándose de esta ventaja que ofrece la populosa capital de la Francia, en la cual, con mudar la residencia de un barrio á otro, se consigue ocultarse tan bien como si se fuese á vivir á otro país; pero, á pesar del tiempo trascurrido, Francisca Fremont habia conservado en la memoriá perfectamente á este médico, el cual era un anciano pequeñito, de fisonomía muy marcada, que vestia sotana y manteo, traje ordinario de los médicos de aquel tiempo. Hay en efecto algunas personas cuyas facciones son tan marcadas, que hasta los pintores menos hábiles consiguen retratarlas con toda propiedad.

Catorce años pasaron sin que Francisca Fremont hubiese podido adquirir noticia alguna de esta familia, pues la visita que hizo la madre á su hija, fué el último tributo que pagó á su ternura; pues la avaricia habia endurecido su corazon, sofocando hasta los naturales sentimientos de humanidad. Sin embargo, al cabo de tanto tiempo, la citada Fremont tuvo que ir un dia al arrabal de Saint-Germain para ver á un tal Nicolas Blondel, maestro cestero, y mientras hablaba con la mujer de éste en el umbral de la puerta, vió pasar junto á sí al Sr. Cognot en un traje igual al que llevaba cuando lo habia visto en su

casa. Causóle esto mucha sorpresa, y preguntó á la mujer del cestero, si por fortuna conocia á aquel viejo pequeñito que pasaba, á lo que le contestó: que muy bien le conocia, que se llamaba el Sr. Cognot, que era médico de la casa de caridad y que vivia muy cerca de allí en el sitio llamado del Cardenal, de modo que le enseñó hasta la puerta de su casa. Entonces la dijo la Fremont; pues ved ahí el sugeto que me entregó la niña María para que la criara, y á la que he sacado poco há del hospicio de la Trinidad para ponerla á servir en casa del escribano Noblin!

En el mismo dia y sin perder momento, envió á buscar al médico Cognot, de acuerdo y con recado de una religiosa franciscana de Saint-Marçeau, que efectivamente se hallaba enferma: estuvo de observacion, aguardó que concluyera su visita, y al salir del monasterio le detuvo y le dijo: caballero, trece ó catorce años há que me entregasteis una niña para que la criara; ¿qué pretendeis hacer? ¿No queréis volveros á encargar de ella, ni tampoco pagarme su manutencion?

.El médico quedó al pronto sorprendido al oir estas palabras; pero volviendo muy luego en sí, negó al principio que le hubiese incumbido tal hija, y dijo despues que el padre era el que la habia conducido en una banasta. No obstante, la preguntó dónde estaba la niña, y habiendo contestado que la encontraria en casa de un escribano, cerca de las grandes gradas de la Turnelle, y que se hallaba con calentura, apuntó las señas en su cartera, se despidió y se fué á visitarla dos veces.

Así que el médico participó esta novedad á su esposa, dispertó en ella su ternura de tal modo, que deseó tener á su hija á su lado. Francisca Fremont fué tambien á verlos, y les dijo que queria que se encargaran de la niña, y que la pagasen las pensiones que se la debian por su manutencion. El médico la dijo al fin, que se la presentase y ella lo hizo al dia siguiente; pero como la señora Cognot no queria darse á conocer como madre, preguntó á la Fremont, qué salario ganaba al año aquella jóven, á lo que le contestó la mujer que ella no la habia acompañado allí para ajustarla como á criada, sino para entregarla al mismo sugeto de quien la habia recibido á título de pensionaria; y fijando en seguida la vista en la madre, reconoció que era la señora que habia ido á visitar á la niña á su casa, y á quien su involuntaria ternura habia hecho derramar á su pesar, algunas lágri-

mas. Despidióse la mujer; pero habiendo vuelto á pedir infructuosamente, en otra visita que les hizo, que le pagasen lo que le debian por los alimentos de la niña, y viendo que nada conseguia de su justa peticion, citó al médico ante el juez del cuartel de Saint-Germain.

Receloso el Sr. Cognot con esta citacion, temiendo se descubriese su crímen, y juzgando que le convenia sofocar en su principio este negocio, hizo al efecto una transaccion con la Fremont, cuyo documento incertamos porque en él se halla la principal prueba del verdadero estado de María Cognot.

"Hallándose presentes los escribanos abajo firmados, Joaquin Cognot, doctor en medicina y médico de cámara de la difunta reina Margarita, vecino del arrabal de Saint-Germain-des-Pres, de una parte, y Juan Boutet y Francisca Fremont su esposa, de otra, cuyos últimos, por razon de alimentos y demas gastos que pretenden haber hecho por espacio de catorce años con una jóven llamada María, que fué encargada al cuidado de la mencionada Fremont, por un sugeto que acompañó el citado Sr. Cognot, piden los gastos causados, dice el Sr. Cognot no estar obligado al pago de ellos, tanto porque la citada niña no le pertenecia, como porque solo se habia hallado presente, por acaso, cuando la recibió la citada Fremont; pero que sin embargo, la habia recibido á su servicio por un acto de beneficencia desde el mes de Marzo último, á invitacion del dicho Boutet y de su esposa; y que en cuanto á dichos alimentos y demas gastos concernientes al tiempo que la niña estuvo en compañía de los nombrados Boutet y su esposa, y para evitar un proceso que estos querian intentar contra el mencionado Sr. Cognot, convenian las partes entre sí, que se reconociese á este último por deudor de la suma de cuatrocientas libras, de las cuales entregaba al contado ciento ochenta, obligándose á pagar las restantes en el término de un año. Por todo lo que, los citados Boutet y su esposa, quedaban libres de toda obligacion para con la referida niña, salvo el derecho espedito al Sr. de Cognot para repetir contra quien le conviniere, escepto sin embargo, contra los antedichos Boutet y su esposa. Hecho en la casa habitacion del Sr. Cognot, en 16 de Junio de 1612. Firmado.—Cognot.—Juan Boutet. —Francisca Fremont. Siguen las firmas de tres escribanos."

Nada olvidó el Sr. Cognot en el auto antecedente para ocultar la verdad; pero no le sirvieron sus maquinaciones, porque ésta se pa-

tentiza con la sola lectura de las mismas espresiones que parecen ocultarla, segun se verá en el exámen que se hará de este contrato.

La conducta que observó la madre con su hija, demuestra la verdadera condicion de María Cognot, pues desde luego la dió autoridad sobre la criada, la vistió con decencia como á hija propia, la permitió comer en su mesa, la confió la economía doméstica, sin que jamas la pidiese cuenta del dinero que la entregaba; finalmente, solo le faltaba llevar el nombre de Cognot en vez del de Croissant, que los padres la pusieron, para que no se descubriera la circunstancia que ocultaban, diciéndola siempre, que su padre se llamaba Nicolas Croissant, y su madre Juana Aubry. Sin embargo, los amigos de la casa, al ver la consideracion que con esta jóven se tenia, la juzgaban sobrina de la señora Cognot, y lo que mas les confirmaba en esta opinion, era lo mucho que se parecian ambas.

La conducta de María Nassier con esta jóven, era efecto de la lucha que interiormente ejercian las dos pasiones de que se veia dominada, á saber: la ternura maternal, y la avaricia que en ella alimentaba la donacion que su marido la hiciera, y que hubiera tenido que anularse, si la hubiese reconocido por hija. Respecto de Cognot, se ve que se sostenia en la opinion que le habian inspirado los celos, y que no queria obedecer la ley que previene, que el matrimonio pruebe la paternidad, y que un padre presuntivo sea un padre verdadero; y así es, que solo consideraba á María Cognot como á criada, aunque distinguida de las demas, y aunque mereciendo efectivamente ser hija suya.

En el año 1625 murió el Sr. Cognot de edad de ochenta y seis años; y aunque hizo su testamento dos meses antes de morir, sin embargo, como su espíritu estuvo alucinado siempre con la misma opinion, nombró en él á su hija como sirviente, y bajo el nombre de María Croissant la legó seiscientas libras.

La viuda observó con su hija la misma conducta que antes de la muerte de su esposo; concilió su ternura con la ambicion que la inducia á no descubrirse, y por consiguiente, casó á su hija con Augusto de Seine, sugeto honrado, y la calificó de ahijada en el contrato matrimonial.

Hojeando un dia María Cognot con su madre algunos papeles de su difunto padre, le vino á las manos una carta de aquella fecha del

año de 1601, esto es, dos años despues de su nacimiento: en ella, despues de haber hablado á su marido de diferentes asuntos, le decia: "Os recomiendo á nuestros hijos: cuidad de nuestra pequeña María y visitadla á menudo, pues yo me ocupo de hacerle algunos pañuelos y delantales."

María Cognot, que ya sospechaba mucho tiempo hacia su verdadero nacimiento, metió esta carta en su bolsillo, pero su madre se la exigió con tanta mas instancia cuanto ella resistia á su voluntad, y entonces la dijo: "vedme ya declarada: yo soy hija vuestra, yo soy esta María, y segun esto, ¿puedo dudar que mi padre me hubiese dado á criar como hija propia?" Instó en seguida á su madre con el mas tierno llanto, que la confesara la verdad; y para obligarla, le prometió que no revelaria el secreto; pero á pesar de que su corazon materno se habia rebelado contra su dureza, la arrebató la carta de las manos diciéndola, que habiendo estado tanto tiempo sin reconocerla por hija, se veia obligada por su propio honor á continuar en el mismo sistema de sigilo, y añadió que un religioso del órden de San Francisco, con quien habia hecho una confesion general en el gran jubileo del año 1625, la habia dicho, que la podria desconocer ante el mundo, pero que no obstante, estaba obligada á asistirla como hija, y á instituirla heredera de sus bienes.

Habiendo contraido la señora Cognot segundas nupcias con el Sr. Nicolas Coquant, diputado en la eleccion de Reims, hombre de cortas facultades y cargado de hijos, María Cognot previó las consecuencias de este enlace, y solicitó enérgicamente que la reconociera como hija, valiéndose al efecto de las mas poderosas armas de la naturaleza y de la religion, la súplica y el llanto: mas, como á pesar de toda su natural elocuencia, no consiguiese ablandar el duro corazon de su madre, se vió precisada á pedir en justicia lo que no habia podido alcanzar por medios conciliatorios.

El juez del cuartel de Saint-Germain en 2 de Mayo de 1729, recibió de María Cognot, la siguiente

DECLARACION.

Preguntada: Si era cierto que del año de 1588 al de 1590, tuvo una hija en Fontenay-le-Comte, en el Poitou, y en qué parroquia fué

bautizada? Dijo: que tuvo una hija en Fontenay-le-Comte, que se llamaba María Cognot, pero que ignoraba el año en que nació; y que en la citada poblacion solo habia una parroquia.

Preguntada: Quiénes fueron los padrinos de María Cognot, cuál era su profesion, y cómo se llamaban? Dijo: que no recordaba sus nombres ni su profesion.

Reconvenida: Cómo no tenia presente una circunstancia tan esencial, cuando versaba sobre un acto tan importante? Dijo: que el padrino se llamaba Bonnet, de profesion boticario; que una de las madrinas fué la hija de éste, llamada Pichart, casada con otro boticario, y que la otra era mujer de un cirujano.

Preguntada: Si era verdad que la mujer de Augusto de Seine era hija suya y del Sr. Cognot, y si la habia dado á luz en Fontenay-le-Comte en 1599? Dijo: que no.

Preguntada: Cuánto tiempo permaneció en Fontenay-le-Comte en compañía del Sr. Cognot, su marido? Dijo: que cuatro años.

Preguntada: Si era cierto que habia llevado á su hija María Cognot, al lugar de Souvre-le-Mouillé, que dista dos leguas de Fontenay-le-Comte? Dijo: que la María de que se trata, fué criada en casa de un panadero, segun recordaba; y que cuatro ó cinco meses despues de haber parido, hizo un viaje á Bar-sur-Seine, donde estuvo cerca de un año, y que á su vuelta, le habia dicho el Sr. Cognot, que su hija habia muerto, pero que no se habia informado del lugar donde la enterraron.

Preguntada: Si era cierto que cuando el Sr. Cognot y ella partieron de Fontenay-le-Comte con su hijo Claudio, encargaron á una mujer de esta ciudad que retirase á su hija María del poder del ama que la tenia en Souvre-le-Moville, y que la criase hasta que hubiesen encontrado ocasion de llevarla á Paris, adonde iban á fijar su residencia, á causa de la enfermedad de piedra que padeció el Sr. Cognot? Dijo: que nada sabia sobre lo que se le preguntaba.

Preguntada: Si era verdad, que en los nueve ó diez meses de su permanencia en Paris, habian mandado un espreso á Fontenay-le-Comte en busca de María Cognot, cuya niña le fué entregada por la mujer que la tenia á su cargo, y que la llevó á Paris metida en una banasta? Dijo: que ignoraba el hecho.

Preguntada: Si era cierto que el hombre citado habia llevado á

María Cognot en una banasta hasta Paris, y que el Sr. Cognot no quiso admitirla en su casa, temeroso de que alguno pudiera tener conocimiento de la historia de la niña? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si sabia que su marido, el Sr. Cognot, hizo conducir á María, su hija, al arrabal de Saint-Marçeau, y que la dejó en poder de Francisca Fremont, mujer de Juan Boutet, que ejercia entonces el oficio de cerrajero, y vivia enfrente del convento de franciscanos? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si sabia que el Sr. Cognot dijo á Francisca Fremont que la niña se llamaba María, que no se informase de nada mas, y que seria bien pagada? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si era cierto que su citado marido dió un pedazo de sarga verde á Francisca Fremont, y que le pagó un mes adelantado, á razon de cuatro libras? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si era verdad que al año siguiente de estar María Cognot, su hija, en poder de la Fremont, habia ido á casa de esta mujer á preguntarle, si era ella á quien le habian dado una niña á criar: Dijo: que nunca habia estado en la casa de esta mujer, y que nada sabia sobre los demas estremos.

Preguntada: Si era cierto que la Fremont le habia contestado en estos términos: "¿por qué pretendeis saber si hay aquí una niña para criar? ¿Quién os ha revelado esta circunstancia, que solo sabe el sugeto que me la entregó?" y que entonces ella le habia respondido, que no se admirase de la visita, pues que la niña era de su país y deseaba verla? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si era cierto que habia dado á la niña una moneda de cinco sueldos? Dijo: que era falso el hecho.

Preguntada: Si era verdad que unos trece ó catorce años despues de haber visto á María Cognot, fué visitada por la Fremont, acompañada de una de sus vecinas, llevando á la jóven María, para que ella y su marido la admitiesen, puesto que de éste la habia recibido? Dijo: que en el año de 1617, al entrar en su casa, viniendo de una visita, encontró dos mujeres y una jóven, que estaban en el jardin, y que el Sr. Cognot, le dijo: ved ahí estas dos mujeres, que os presentan una jóven para servir, que sin duda será muy fiel: que entonces preguntó á la Fremont, qué salario ganaba al año aquella jóven; y que ésta le contestó que no se hablara de salario, y que habia ser-

vido en casa del escribano Noblin: que la admitió á su servicio, en el que permaneció hasta que se verificó su casamiento.

Preguntada: Si era cierto que desde el primer dia que la María Cognot entró en su casa, la hicieron sentar á la mesa á comer con ellos, mandando á la criada que la respetase: que le confiaban el dinero, y que la habian hecho aprender á escribir, como si fuera hija, y que como á tal la trataban, bien que sin apellidarla Cognot, llamándola solamente María? Dijo: que no habia comido á su mesa hasta mucho tiempo despues, y aun en tal época, solo cuando no habia convidados: que era cierto que la llamaban con el nombre de María, y que en cuanto al dinero, no lo habia manejado hasta despues de diez años de servicio.

Preguntada: Si era verdad que María Cognot, su hija, usando de la familiaridad que le permitian, la dijo: que todo el mundo decia ser ella hija suya, y que se parecia al difunto Claudio Cognot, su hijo, y que le contestó que no se inquietase, que antes de morir le dirian quiénes eran sus padres? Dijo: que no recordaba semejante conversacion; pero que sí era cierto que algunos decian, que era sobrina suya, en vista del afecto y familiaridad con que tanto la declarante como su marido la trataban, por su fidelidad; y que en efecto, quisiera que fuese hija suya, porque siempre se habia conducido con honor y delicadeza.

Preguntada: Si era cierto que viéndose un dia instada por la María Cognot, para que le dijese quién era su padre; le contestó que sus padres vivian en la calle de la Huchette, y que habia sido bautizada en la iglesia de San Severino? Dijo: que habia oido decir al Sr. Cognot, que el padre de María vivia en la calle de Huchette, que era agente de negocios, y que le habia conocido cuando cursaba en la universidad.

Preguntada: Si era verdad que el Sr. Cognot habia pagado á la Fremont en dos distintas veces cuatrocientas libras, en virtud de transaccion hecha sobre los alimentos de María Cognot? Respondió que la Fremont habia dicho que no se desprenderia de María, si no se le pagaban los alimentos de catorce años que se le debian: á lo que habia respondido el Sr. Cognot, que puesto que María se hallaba abandonada de sus padres, él la admitiria á su servicio, y la prodigaria cuantos beneficios pudiese: que habiendo sido instado despues

por Imbert Collet, maestro zapatero, conocido de la Fremont, que vivia en el arrabal de Saint-Marçeau, entregó cuatrocientas libras por compasion, pagándolas en dos distintas veces, como pago de los alimentos de la María; y que ademas, dijo la Fremont, que para librarse de la responsabilidad que sobre ella pesaba, queria se formalizase una acta, á fin de justificarse, si reclamaban la jóven.

Preguntada: Si era cierto que habia dicho á diferentes personas, que era madrina de María Cognot; que la habia sacado de pila en la parroquia de S. Severino; que su padre se llamaba Nicolas Croissant, y su madre Juana Aubry, y que este Croissant era natural y procurador de Chalons? Dijo: que eran falsos estos hechos; pero que sí era cierto que cuando se arregló el contrato matrimonial de la María, la madre del futuro esposo Augusto de Seine, le suplicó dijese que la novia era ahijada suya, porque este nombre le hacia mas honor que el de criada.

Preguntada: Si era verdad que la Fremont citó al Sr. Cognot para que le pagara los alimentos de la María, y que por esta circunstancia se obligó al pago de cuatrocientas libras? Dijo: que lo ignoraba.

Preguntada: Si era cierto que pocos dias despues, sospechando que Augusto de Seine habia mandado practicar algunas diligencias en Fontenay-le-Comte para adquirir la fe de bautismo de la María; para contener estas investigaciones, dijo á esta jóven que queria señalarle doscientas libras de renta? Respondió que no; pero que sí era cierto, haberla siempre prometido, que en el caso de no tener hijos, la recomprensaria en su testamento, por el sincero afecto que la profesaba.

Preguntada: Si era cierto que, cuando fué á visitar á María, hallándose aún á cargo de la Fremont, le dijo ésta: seriais vos, acaso, la madre de esta niña, que me confió un hombre de pequeña estatura que viste sotana: y si estas palabras le hicieron verter algunas lágrimas? Dijo: que era falso.

SENTENCIA.

El juez de S. Germain-des-Pres, en 11 de Mayo de 1629, declara á María Cognot, hija natural y legítima de Joaquin y María Nassier, condenando á ésta al pago de ochenta libras de multa, por haber desconocido á su hija, adjudicando á ésta la parte de bienes que le cor-

responde por la muerte del Sr. Cognot, segun el inventario hecho despues de su fallecimiento; con reserva á María Cognot del derecho que pudiera corresponderle contra los poseedores de los bienes paternos; sin costas.

Apeló María Nassier de esta sentencia al parlamento, y por su parte María Cognot pidió la adjudicacion de bienes, con anulacion de la escritura de mútua donacion, otorgada por ambos cónyujes en favor del sobreviviente: pidió fueran citados y comparecieran en causa sus parientes paternos, que poseian los bienes: obtuvo un auto, por el que se mandó le fuesen entregadas cuatrocientas libras, para atender á los gastos de la causa: y despues de haber prestado una declaracion y hecho una informacion, se elevó el proceso á estado de sentencia.

Conviene observar que, habiendo sabido María Nassier, que su hija habia estado en el hospicio de la Trinidad, y que en el registro constaba el nombre de María con el apellido en blanco; y queriendo prevenir la parte de prueba que podia resultar de esta circunstancia, hizo llenar el blanco que seguia á la palabra María con las de "hija encontrada y criada por la viuda de Juana Boutet." Este paso fué sin utilidad, pues era fácil conocer que se habia falsificado el registro.

DEFENSA DEL ABOGADO MAITRE

EN FAVOR DE MARÍA COGNOT.

"Señores: al considerar que la naturaleza gravó en el corazon humano los deliciosos afectos del amor paternal, no podemos menos de calificar como fenómenos monstruosos los que, sofocando sensaciones generales á todo sér organizado, niegan á sus hijos el reconocimiento de su estado y condicion. Parece imposible que el hombre pueda llegar á tal grado de inhumanidad y barbarie; que se atreva á negar su propia sangre, y á tacharla en la opinion pública, de orígen vergonzoso. En esta causa se ven padres desnaturalizados, que luchan con las sensaciones de amor que inspira naturaleza, queriendo borrar á una hija del catálogo de una familia, y alejarla de la casa paterna; mas á pesar de su oposicion al reconocimiento, resulta la verdad consignada en un contrato auténtico. Convencida la madre por la involuntaria manifestacion de sus sentimientos, por el verdadero sentido de sus mismas palabras, y por la importancia de actos arrancados á

su propia conviccion, gime agobiada con el peso mismo de su conducta criminal, al ver que desde el momento en que la desgraciada María Cognot dirigió su dolöroso acento á rectos é imparciales magistrados, quedaron descubiertas las intrigas, y rasgado el velo de la impostura. La verdad del nacimiento de María Cognot hállase afianzada por testimonios irrecusables, siendo notable el modo con que por una maravillosa cadena de sucesos, desaparece la oscuridad de este monstruoso acontecimiento. Esta jóven, cuya suerte ha sido tan precaria largo tiempo, ofrece á los ojos del tribunal el cuadro mas espresivo de los celos de un marido, y de la cruel avaricia de una madre. La hija de Joaquin Cognot, la heredera de todos sus bienes, vese reducida al miserable estado de criada de sus padres.

"De las pruebas que arroja de sí la informacion, resulta, que María Cognot, nació en Fontenay-le-Comte, el 24 de Julio de 1599, donde fué bautizada el mismo dia que los padres la enviaron á Souvre-le-Mouille, para que la criara Judith Maurisset: que esta nodriza devolvió la criatura á sus padres en 1601, bien que, á instancias de éstos, la llevó de nuevo á su casa, por la palabra que le dieran de enviar á buscar á la niña á las cuatro ó cinco semanas de su llegada á Paris, adonde iban á fijar su residencia. Lo que se prometió que aconteceria á las cinco semanas, no tuvo lugar hasta los nueve meses, al cabo de los cuales, mandaron un hombre en busca de la niña, quien la condujo en una banasta, sin pagar á la Maurisset lo que la debian por su manutencion, y sin que despues haya podido reintegrarse de la cantidad que se le adeudaba, á pesar de tres cartas consecutivas en que la ofrecian ejecutarlo, una de las cuales subsiste todavía en poder de la acreedora. ¿Qué ha sido de María Cognot, desde que su madre, sin querer reconocerla cuando la llevaron á su casa en la banasta, la envia al momento á la de Francisca Fremont? Esta es pregunta á que no sabe responder la viuda de Cognot, y esto mismo patentiza, que esta niña confiada á la Fremont, es la misma María Cognot. ¿Puede por ventura dudarse, de que la niña conducida á casa de Francisca Fremont, es la misma que pocos momentos antes habia llegado á Paris, y entrado en casa de Cognot, la misma que, sin salir de su banasta, es trasladada al nuevo sitio que sus padres la destinaron? Si es cierto que en este punto queda roto el hilo de esta historia, le tenemos atado nuevamente, reuniendo las declaraciones de

Judith Maurisset y Francisca Fremont. Lo mas admirable en este proceso es, que en medio de tantas vicisitudes á que en todas las edades se halla espuesta la vida de los hombres, ha conservado la Providencia á tantas personas, que patenticen la verdad del hecho en cuestion. Tres testigos sin tacha de los mas ricos habitantes de Fontenay, dos de ellos boticarios, tan amigos del Sr. Cognot, que hasta le acompañaban en la visita de enfermos, y poderoso comerciante el otro, íntimo del padre de María, declaran el nacimiento de ésta, y todas las circunstancias de los tres primeros años de su vida. Francisca Fremont manifiesta ademas, la historia de la niña hasta la edad de diez y siete años, es decir, hasta que la dejó en poder de sus padres. Revélenos, pues, la señora Cognot el misterio de la conducta de su marido; espliquenos por qué éste se encarga de dar á criar la jóven María; por qué tanto interes y cuidado; qué causa le mueve á buscar en un arrabal lejano una mujer que se encargue de una niña, contentándose con decirla, que se llamaba María, y que no tenia necesidad de saber el apellido. Esta conducta, es sin contradiccion, la de un padre que quiere desprenderse para siempre de un hijo, pues que le entrega á una mujer desconocida, sin darla instruccion alguna acerca de su estado y condicion, ocultando el apellido de la niña, y tomando las precauciones que juzga necesarias para que la encargada ignore quien le ha confiado aquel depósito. ¿Imaginó la señora Cognot, que al cabo de treinta años, seria creida, cuando asegurase que su hija habia muerto, sin declarar en qué pueblo, ni otra alguna de las circunstancias de la muerte? Cuando el crímen quiere ocultarse por medio de una ficcion, titubea en el punto mas esencial, y entonces se descubre con todo el horror de su negro aspecto.

"La cadena de los acontecimientos de Fontenay-le-Comte, y de Paris, segun aparecen en la informacion, es la serie natural de la vida de María Cognot: en vano se objeta la inverosimilitud de que un padre pueda llevar á tal esceso su inhumanidad contra un hijo: esta es una objecion fútil, que se destruye á vista de hechos uniformes, declarados por testigos irrecusables. Ni se diga que la inverosimilitud se deduce de la misma enormidad del crímen, apoyándose en la máxima del orador romano, que la enormidad de un crímen, es la mejor defensa de los criminales. Preguntado Solon, por qué no habia fijado el castigo de los parricidas, contestó, no haberse podido per-

suadir, que tal crímen cupiese en el corazon del hombre; pero los demas legisladores griegos y romanos convinieron, en que en el corazon humano existe tal gérmen de depravacion, y que en algunos domina en tanto grado, que ejecutan con la mayor frialdad los mas atroces delitos. ¿A qué hacer la parte contraria tanto mérito y exagerar la enormidad del crímen de abandonar un hijo, para probar que no podia haberse cometido, cuando vemos continuamente, que los niños que pueblan las casas de expósitos, son víctimas de igual ferocidad? ¿No vemos que Aristóteles al refutar la poligamia que Platon habia establecido en su república, asegura, *que sofocaria toda la ternura de los padres, hasta el estremo de abandonar la educacion de sus hijos, pues que solo los aman por la persuasion de que son suyos, y que el hombre solo dedica sus cuidados y ternura á lo que cree serle propio y pertenecerle esclusivamente?* ¿Y parecerá estraño, segun esto, que el Sr. Cognot se portase con tanta inhumanidad con una niña que se habia figurado no pertenecerle? No quiso reconocerla por la preocupacion que le dominaba, por la persuasion en que estaba de la infidelidad de su esposa. En cuanto á la crueldad de la madre, podremos decir, que el ascendiente que sobre ella ejercia su marido, la fuerza del cariño que profesaba á su hijo Claudio Cognot, y muerto éste, la ambicion de enriquecerse con los bienes de su hija, esplican claramente su conducta; conducta que por otra parte contradice su corazon, cuando se deshace en llanto en presencia de su hija. Continuemos la historia de esta niña, y en ella encontraremos la prueba inequívoca de su orígen verdadero.

"Abandonada María Cognot por sus padres, por el dilatado espacio de catorce años, sufre el rigor del infortunio, á que le condena el bárbaro proceder de aquellos; pero felizmente, Francisca Fremont conserva grabadas en su imaginacion las señales y facciones del padre de la niña por tanto tiempo, al cabo del cual, le encuentra sin buscarle, por uno de aquellos golpes con que la Providencia se manifiesta de tiempo en tiempo. Este hombre se sorprende al verse interrogado acerca del destino que queria dar á la niña, y al volver de su sorpresa, solo se limita á negar las circunstancias qué podrian formar la conviccion de su paternidad; se informa de la habitacion de de su hija y la va á visitar por dos veces. La sorpresa es hija de su crímen; las negativas, su sagrado; finalmente, su curiosidad es una

revelacion del misterio que mas descubre todavía el hecho mismo de haber admitido la niña en su casa, cuando Francisca Fremont se la presentara. ¡Qué! el Sr. Cognot y su mujer reciben una niña que no es suya, solo porque una mujer la lleva á su casa? Dirán que la recibieron por criada; pero, ¿quién es el que recibe una criada sin convenir en el salario que le ha de dar, y sin examinar ni inquirir su estado, su fidelidad, ni su carácter? En la segunda visita que la Fremont hizo al Sr. Cognot, exigió los alimentos de la niña, y habiéndose éste negado al pago, se vió precisada la nodriza á manifestarle que le citaria ante la autoridad, y en el acto transigió con ella, por el temor que le inspirara la justicia, ofreciendo cuatrocientas libras por los alimentos de la niña, entregando cien en el acto y señalando plazos para la restante cantidad, la cual pagó antes de llegar el término prefijado. Todas estas circunstancias retratan fielmente á un padre, que teme ser castigado por haber ocultado su paternidad; á un padre que no se arrepiente de su delito, aunque crea ser descubierto; á un padre, en fin, que quiere perseverar en su negativa á pesar de sus temores. Obsérvese el hecho de la entrada de la jóven María en casa de sus padres, examínese detenidamente la transaccion, y veremos en ambos pasos el triunfo de la verdad, por mas que se esfuerce el Sr. Cognot en ocultarla. Dice, que este instrumento tiene por objeto el pago de la manutencion y cuidado de una niña que entregó para criar á la Fremont, un hombre á quien acompañaba el Sr. Cognot, sin querer confesar haber sido encargo suyo, porque teme que de esta confesion se deduzca, que él es el verdadero padre de la niña; pero, ¿por qué no se dice quién es ese hombre? ¿Por qué no le nombra? ¿Por qué no revela el misterio de este incógnito? Es claro que se ha persuadido de que, sabiéndose quien era, seria buscado y examinado sobre los hechos; y esta declaracion bastaria para convencernos de la verdad. Sin embargo, dice la Fremont en la misma acta, que solo se encargó del alimento y cuidado de la niña, por respetos del Sr. Cognot, y que á él solo le tiene por parte interesada en este negocio: esta aclaracion desmiente la asercion del Sr. Cognot, resultando que él fué quien encargó á la niña, ó á lo menos, el que respondió del hombre que nos es desconocido. De todos modos la transaccion manifiesta claramente la verdad del hecho: sus gestiones, por otra parte, prueban el vivo interes que en este asunto tenia; interes que le pertenece

esclusivamente; pues que no aparece otro personaje en la escena, que pague los gastos, el cuidado y alimentos de la niña.

"Dice, que no tiene el menor parentesco con ésta, y por consiguiente, que sobre él no pesa obligacion alguna, pues que solo por casualidad presenció la entrega; que es lo mismo que si dijese, "no quiero confesar que esta niña es hija mia, pero quiero llenar por ahora los deberes de un padre." Cuando sostiene que la casualidad es la que le obliga á esta transaccion, apela á un medio de prueba en estremo quimérico, puesto que su fingida piedad de modo alguno puede sorprender la rectitud de los magistrados. Para ocultar su crímen y robustecer su asercion, dice haber recibido á María en su servicio por un acto de compasion, y por las reiteradas instancias de Francisca Fremont y su marido. Rara compasion, á la verdad, dejarse servir por una jóven sin darla cantidad alguna por salario. ¿Obliga acaso la compasion á poner la criada á la mesa de los amos, vestirla y tratarla como hija propia, sin otra diferencia que la de no apellidarla con el nombre de Cognot? En la escritura de transaccion contrae el Sr. Cognot la obligacion de criar la niña, y se evaden de toda responsabilidad la Fremont y su marido: es muy cierto que el Sr. Cognot se reserva el derecho de reclamar contra quien haya lugar; pero este *quien* no se nombra, y es todavía un misterio que por consiguiente nada significa. ¿Se dirá tambien que, para cohonestar una deuda de cuatrocientas libras, se contrae una obligacion por caridad? Sea el Sr. Cognot mas franco, y confiese, que estas sumas se pagaron por evitar un espediente, del que debiera resultar el reconocimiento de su hija. Es necesario observar que este contrato ha sido muy meditado, y que el Sr. Cognot apeló á todos los medios de que era susceptible su sagacidad, para encubrir la verdad; pero lejos de conseguirlo, los mismos medios de que se valió, han servido para descubrir sus intrigas y patentizar el hecho. Recorramos por un momento la conducta del Sr. Cognot, y en ella veremos la prueba de que es el verdadero padre de esta niña, aunque pretenda negar esta calidad. ¿Por qué, cuando la entrega á Francisca Fremont, oculta á ésta su casa, profesion y apellido, no menos que el de la niña? Si fuese hija de otro, ¿no tenia un interes en poner en claro los dos apellidos, para que fuera conocida desde luego su procedencia por la diversidad de estos? Luego este silencio es una prueba manifiesta de que el apelli-

do de la niña es Cognot. Supone el Sr. Congnot, que el padre de la niña se llama Croissant, y la madre Aubry; pero, ¿quién no ve lo fabuloso de este miserable efugio al observar que la señora Cognot no sabe dar la mas remota noticia de estos pretendidos padres? Y si reunimos el total de las circunstancias espresadas, ¿cuánta fuerza no adquiere la verdad que se sostiene? ¿No resulta de ellas la mas convincente demostracion? Si nos fuese dado penetrar en el corazon del Sr. Cognot, veriamos claramente el verdadero motivo de haber pagado las cuatrocientas libras, y de haber acogido finalmente á la niña en su casa. ¡Cuántos crímenes pesan sobre el desnaturalizado padre de María Cognot! Ha condenado á su hija á la miseria; la ha abandonado á todas las privaciones de la vida; la ha retenido los alimentos que la debia, lo que en jurisprudencia equivale á un homicidio; ha violado la fe de un matrimonio, haciéndose culpable de un vergonzoso sacrilegio; ha robado á su hija el imprescriptible derecho del nacimiento y estado, cometiendo la rapiña mas criminal; ha hecho pasar á su hija legítima por una niña bastarda, ó de procedencia desconocida; se ha hecho reo de una infame calumnia, y de la mas injusta y cruel suposicion, privándola á un tiempo de los medios de subsistencia, del derecho que le concedia su estado y la naturaleza, y hasta del honor de su condicion; ha espuesto á su hija de tres años á la misma suerte á que, en el acto de nacer, se condenan los hijos del crímen. Proceder tan odioso y criminal ¿no equivale á ser quitada la vida por el mismo que la dió? ¿No es un parricidio abandonar un hijo á todos los horrores de la indigencia? ¿No es esto hacer beber una copa emponzoñada con mezcla de toda clase de venenos? ¿Puede creerse que Cognot, despues de catorce años del mas cruel abandono, hubiese recogido á su hija solo por efecto de ternura y amor paterno? Desengañémonos; el Sr. Cognot y su esposa hubieran sepultado en el olvido mas profundo el nacimiento de la desgraciada María, si no la hubiesen conducido á casa de sus padres. Cuando ven claramente que no pueden abandonarla por mas tiempo, y se lisonjean todavía de que en su casa podrán ocultar aun mejor la condicion de la niña, presentándola á la faz del público disfrazada con la máscara de criada, la admiten á su pesar en esta miserable condicion, nada vergonzosa, si se quiere para la hija, pero demasiado ignominiosa para los padres. No se alegue que, viéndose atormentado el Sr. Cognot por la

rabiosa furia de los celos, al hallarse padre solo ante la ley, y no juzgando serlo en realidad, no se hubiera decidido á recibir en su casa y sostener á sus espensas esta niña, siempre odiosa á sus ojos, para que fuese un continuo recuerdo de sus celos. Sabido es, que cuando dos pasiones opuestas se apoderan del corazon del hombre, la mas fuerte destruye la mas débil. El Sr. Cognot temia por una parte el castigo que merecia, por haber abandonado á su hija y usurpádole su estado; recelaba por otra, que Francisca Fremont y su marido, sabedores de la verdad del hecho, lo revelasen, impelidos de la compasion que escitaba en sus corazones el infeliz estado de una niña desconocida por sus padres: consideraba que todo lo callarian al verla en mejor estado en compañía de estos; lisonjeábase de que, teniéndola á su lado, prevendria todos los golpes que pudiera sufrir en este asunto; pudiendo, en caso de que se descubriese la verdad, atribuir á su ternura paternal el buen trato que diera á su hija, así como, permaneciendo siempre la verdad envuelta en las tinieblas, conseguia llevar al cabo su proyecto de suprimir del catálogo de su familia á una hija, á quien los celos no permitian que considerase como tal; en tanto que su misma esposa favorecia este proyecto, bien que por motivos diferentes, impelida como se lleva dicho por la mas pérfida avaricia. El peso de todas estas razones pudo mas en su corazon que el dolor y sentimiento que debia causarle la presencia de una niña, cuya vista estimulaba su celosa pasion.

"La madre de mi defendida apoya su defensa en el testamento del Sr. Cognot, porque á María Cognot la titula en él María Croissant, legándole seiscientas libras: ha querido deducirse de esta cláusula que con ella se desvanecian todas las pruebas de estado que María Cognot presentaba: se ha dicho, que no hay testimonio mas digno de fe que el testamento de un moribundo, en cuyo estado desaparecen todas las pasiones; muere la envidia, la odiosidad y el rencor, solo se oye la voz de la razon y de la verdad, renacen entonces todos los sentimientos de la naturaleza y de la razon, y que segun Demóstenes, el último pensamiento de un padre próximo á la muerte, se fija esclusivamente en el estado, suerte y condicion de sus hijos, y se quiere sacar por consecuencia que el Sr. Cognot hubiera reconocido á María Cognot por hija suya, y la hubiera instituido heredera, si verdaderamente hubiera sido él su padre. Se ha exagerado el estado de un

hombre al tiempo de morir; se ha dicho que no pensaba en aquel trance sino en el cielo, que estaba bien persuadido que Dios no le reconoceria por hijo de adopcion, si él no reconocia tampoco á la hija que el mismo Dios le habia dado; y reuniendo los sentimientos de la naturaleza con los de la conciencia, se ha intentado dar una prueba convincente contra María Cognot, por la disposicion testamentaria del Sr. Cognot; mas tal disposicion nada prueba, porque es necesario considerarla como hecha por un hombre que desconoce á su hija, porque está íntimamente persuadido de que no le pertenece.

"Un hombre que durante su vida desconoce á un hijo que sabe ser suyo, le reconocerá seguramente á la hora de la muerte con mas facilidad que el que se halle en aquel momento persuadido, de que aquella criatura debe su existencia á otro padre, porque el primero puede ser á la hora de la muerte estimulado por la conciencia á reconocer al que se convence de que debió haber reconocido en todo tiempo; mas el segundo está al contrario persuadido de que no hay delito en él si no verifica tal reconocimiento, porque está convencido íntimamente de que aquella criatura no es suya: el primero puede tenerse por un libertino que detesta sus vicios, cuando ve que se aproxima un dudoso porvenir; el segundo muere como un hereje que no se arrepiente de su error, porque no le conoce, ó porque está interiormente alucinado con la creencia de que obra apoyado en la verdad.

"Para apreciar debidamente la cuestion, examinemos el valor de la declaracion de que hablamos: la ley sobre este asunto se esplica en estos términos [1]. "Si alguno dijere en su testamento", quiero que este niño de mi mujer, pero que me consta no ser mio, no tenga parte alguna en mi herencia, esta exheredacion es nula y de ningun valor, con tal que el hijo pruebe serlo del testador, pues que no puede creerse que este le haya desheredado de la manera que un padre deshereda á su hijo, creyéndole propio, porque en este caso alega la causa porque lo deshereda; y así es, que basta una prueba, para hacer constar que el testador ha obrado equivocadamente en asignar la causa que alegó para la desheredacion." Los romanos, al paso que conocian cuán injustos é infundados podian ser los celos de un marido, no ignoraban las dudas é incertidumbres que presentaba la concepcion de

1 *L. si posthum 14, § ultim. ff de liber et posthum.*

una madre que violara la fe conyugal, aun viviendo siempre al lado de su marido, pues que con tanta facilidad puede concebir de su esposo como de un estraño; por cuya razon en esta ley no se deja al capricho de un padre la autoridad de decidir en su testamento del estado de los hijos de su mujer, nacidos durante el matrimonio, pues estos quedan con libertad de probar qué su padre estaba equivocado en el juicio con que injuriaba la fidelidad de su madre, y con derecho de ser reconocidos legítimos en fuerza de los méritos alegados. María Cognot acredita que ha nacido del matrimonio legítimo, celebrado entre Joaquin Cognot y María Nassier; que ésta la dió á luz en la pública opinion de estar preñada de aquel; que parió públicamente y estando en compañía de su marido; que inmediatamente fué bautizada con la mayor solemnidad y aparato en la parroquia de Fontenay-le-Comte con el nombre de María, hija de los citados Joaquin Cognot y María Nassier, y que ambos la reconocieron á la faz de la ley con un acto público. Ahora bien, habiendo sido por este acto reconocida como hija legítima, lo ha sido para siempre, sin que las diferentes pasiones que agitaron los ánimos de sus padres posteriormente, hubiesen podido empañar ú oscurecer la realidad de su orígen, justificado por la prueba mas auténtica, por el título mas inviolable, esto es, por un registro público, que es el testimonio mas cierto, el mas solemne, el mas fácil, y el mas invariable de cuantos pueden existir en la sociedad civil. "Cuando una mujer, dice el emperador Justiniano, puede justificar por medio de pruebas legales, que un hombre la sostuvo públicamente como mujer propia, en cuyo tiempo ha tenido familia, no puede echarla de su casa sin contravenir á las leyes, sino que está obligado á mantenerla como á tal, tratando como hijos legítimos los que hubiese tenido de ella; y serán efectivamente habidos por hijos legítimos, aunque á ello se oponga la voluntad de su padre." Tenemos presente un ejemplo célebre de la justicia de Augusto contra un marido que habia desconocido un hijo habido en el discurso de su matrimonio. "Obré, dice el historiador, como un padre de la patria, mandando que el hijo fuese heredero esclusivo de este padre desnaturalizado, que habia renunciado con la mayor injusticia la calidad de tal."

"No nace el hombre solo para sus padres, nace tambien para el Estado: es verdad que recibe de sus padres su patrimonio, pero su per-

sona es mas bien patrimonio del Estado, que de sus padres mismos, y esta es la razon porque los romanos que han permitido á los padres desheredar, y aun matar á sus hijos, no han tolerado el abdicarlos ni despedirlos como estranjeros; podian sí, renunciar las caricias, pero no las calidades de la paternidad; podian, finalmente, quitarles la vida, pero no arrebatarles el título de su nacimiento. En el caso de ser incierto el padre en el órden civil, hasta el estremo de no poder su hijo probar su identidad, entonces las leyes acuden á señalarle por padre al que presenta mas apariencias de tal, declarando que debe ser reputado por padre aquel que parece serlo por el matrimonio, y dejando los secretos invisibles de la naturaleza á su verdadero autor. Consideran solamente el nacimiento, del que hay siempre algunos testigos, sin dirigirse á la concepcion, de la que es imposible que los haya, inclinándose á juzgar inocente á una esposa legítima. Las leyes siguen la máxima de Tertuliano, favoreciendo en las cosas desconocidas ú ocultas por lo que ofrecen las conocidas, declarando legítimo todo lo que nace bajo el sello del matrimonio, todo lo que trae de presente esta respetable marca, todo cuanto viene al mundo por esta puerta de bendicion y de gracia. Cuando dos personas se unen por medio de las inviolables leyes de este contrato espiritual y político, ya no está á su cargo sino al de la ley formar la genealogía de su descendencia, porque los padres están obligados á reconocer como suyos los hijos que su matrimonio les presenta. Es verdad que la ley permitia al marido acusar á su mujer de adúltera á la mas leve sospecha, conservándola en su casa á pesar de esta acusacion; pero si mientras vivia con él, aun subsistiendo la causa, aparecia en cinta y daba á luz un hijo, estaba obligado á declararse padre. Es cierto que nuestras leyes no admiten esta clase de acusaciones por sospechas frívolas, pero tambien lo es que confirman la disposicion que atribuye la paternidad al marido que vive con su mujer, cuando llega á ser madre, no obstante cualquiera acusacion que se hubiese entablado contra la fidelidad conyugal: y efectivamente, ¿cómo podria un padre desconocer un hijo habido en su matrimonio, cuando antes le habia reconocido en un registro público? Esta misma consideracion ha hecho que en todos tiempos se conviniese en la necesidad de estos testimonios auténticos otorgados por los padres.

"Al publicar Platon sus leyes, mandó en una de ellas, que el primer

año de la vida de los hijos fuese inscrito en un sitio consagrado á este efecto en la casa paterna; y que en él se anotasen en mármol blanco los dias del nacimiento de todos los que se hubiesen durante el matrimonio: las leyes de Atenas prescribian que los padres fuesen á dedeclarar con juramento que les habia nacido un hijo en su legítimo matrimonio, ó que habian adoptado otro, segun las constituciones de la república; y esto lo ponian ordinariamente en práctica el primer año del nacimiento de sus hijos, ó de su adopcion; y conforme á la manifestacion de los padres, confirmada por su propio juramento, declaraban los magistrados que este niño era hijo natural ó adoptivo de aquel ciudadano, y su nombre se estampaba en el registro comun, en el que de ninguna manera aparecian los hijos bastardos. Casi idéntica era la forma establecida por los romanos, que prevenian, que los padres como gefes de familia, llevasen un registro donde inscribiesen el nacimiento de sus hijos. El filósofo emperador Antonio, á fin de asegurar enteramente el estado y orígen de todos sus súbditos, añadió: que los padres declarasen en los registos que se conservaban en el templo de Saturno, los hijos que resultaren durante el matrimonio, anotando en los treinta primeros dias despues de su nacimiento el nombre que se les habia puesto. Este es el orígen de las partidas de bautismo que decretó Francisco I en 1559, mandando que los curas párrocos conservasen un libro que las contuviese, así como las de muerte de todos los que se enterrasen en sus parroquias. Estos son unos depósitos sagrados de la fe pública, donde padres y madres reconocen la legitimidad de sus hijos, y estos reconocimientos auténticos forman el inmutable título de aquellos; quienes por esta forma, no quedan ya espuestos á que sus padres nieguen serlo, despues de haberles reconocido por un acto público, consignado en un libro que reviste de un derecho irrevocable á todos los que en él fueron inscritos. Ningun frances puede exhibir testimonio mas fiel, mas auténtico, ni mas solemne, que estos registros de la verdad de su estado; y la prueba mas positiva del nacimiento de J. C. ¿no ha sido el haberse hallado inscrito en los registros públicos? "Cristo nació en Belen, segun los Profetas, dice San Justino, dirigiendo la palabra al emperador Antonino, como podeis informaros vos mismo reconociendo los registros y empadronamientos que se mandaron formar entonces en Cirene, documentos que existen en el dia en vuestro poder." Y Ter-

tuliano dice despues de San Justino: "No puede ignorarse el orígen y nacimiento del Salvador, pues que la inscripcion y empadronamiento que Augusto mandó hacer de todas las familias de su imperio, se conservan en los archivos de Roma." Ademas de esto, ¡qué crédito no merecen las tablas originales del nacimiento de los niños, que de todos tiempos se conservaban en los templos, cuando vemos que la sabiduría de un Dios, la providencia del Autor y dueño de la naturaleza, no ha empleado prueba mas cierta, ni mas irrecusable que ésta, tanto para justificar la nobleza del linaje de su hijo, como su nacimiento al enviarle al mundo, para salvar al género humano! En vista de estas reflexiones, es fácil conocer que no perjudica á María Cognot el testamento en que su padre la llama criada, puesto que la declara hija en el registro de la parroquia en que ha sido bautizada, y esta primera declaracion la ha revestido del inmutable derecho de filiacion.

"¿Se hará mérito acaso de la perseverancia de la madre en su negativa? Para desvanecer esta presuncion haré una reseña de las pasiones que son el orígen de su conducta. María Nassier se halla, ante todo dominada por la vergüenza que le causa la consideracion de que le resultará deshonra en reconocer á esta hija, despues de haber negado tanto tiempo que lo fuese, y haberla sacrificado á los celos de su marido; por otra parte, juzga que si ahora lo confesase, quedaria convencida de haber cometido un enorme crímen á los ojos de Dios, de la justicia, de toda la naturaleza humana: se descubriria que por una crueldad inaudita, por una negra calumnia, habia profanado las leyes divinas, naturales, cristianas y civiles. Hállase dominada por la avaricia que la devora, puesto que posee en el dia toda la herencia del Sr. Cognot (que asciende á diez y nueve mil libras segun resulta del inventario) en virtud de una mútua cesion, contra la cual ha obtenido María Cognot un decreto de rescision, y en virtud tambien de una escritura de convenio por el que la viuda entrega dos mil setecientas libras á unos aldeanos pobres, herederos consanguíneos del Sr. Cognot: no se oculta que si reconociese á su hija, se condenaba á sí misma á la restitucion de esta herencia; su avaricia, pues, supera y sofoca su ternura maternal. María Cognot seria reconocida, si hubiese nacido pobre, su desgracia no invocaria la proteccion del tribunal, si sus bienes no hubiesen escitado la envidia: tendria ma-

dre, si careciese de fortuna, pudiendo decirse, que su madre la priva de sus bienes, y sus bienes la privan de su madre. Hállase tambien esta mujer dominada por el amor que profesa á su segundo marido; pues no debe olvidarse que María Nassier lo sacó de una prision para casarse con él, y que declarado el estado de María Cognot, volveria nuevamente al seno de la indigencia. La desgracia que les amenaza les obliga á agotar todos los recursos capaces de prevenirla; y á una madre que ya sofocó los gritos de la sangre y de la naturaleza, ciega por otra parte por el amor que profesa á su marido, poco le cuesta continuar desconociendo á su hija, mucho menos cuando prevee lo caro que le saldria semejante reconocimiento. En vano se presenta la verdad con todo su esplendor; las pasiones de que está poseido el ánimo de esta mujer, le cierran los ojos y ofuscan su imaginacion. María Cognot siente el verse obligada á reducir á su madre á esta posicion, pero le es forzoso obedecer á la imperiosa ley de la necesidad. María Cognot profesa á su madre sentimientos del mas puro afecto, aunque conoce que la señora Cognot no le tiene el cariño maternal que por mil títulos merece.

"No será difícil destruir las reflexiones que pueda presentar María Nassier, apoyada en el registro de la Trinidad, falsificado por su influjo, en el que se leen, gracias á esta falsificacion, las siguientes palabras: "María Boutet, niña espuesta y criada por la viuda de Juan Boutet." ¿Cómo se apellida Boutet, habiendo sido espuesta, é ignorándose por consiguiente, los nombres de sus padres? Por qué se la supone encontrada, cuando el Sr. Cognot la entregó en 1602 á la mujer de Boutet? ¿Cómo se la ha entregado á esta mujer para que la criase, cuando tenia tres años y debia estar ya destetada, y cuando por otra parte, jamas tuvo hijos la mujer de Boutet, ni por consiguiente pudo criar? ¿Cómo se dice que Juan Boutet habia muerto en 1609, cuando la niña fué depositada en el hospicio de la Trinidad, siendo así que se prueba por la partida de muerto, que este mismo Juan Boutet murió el 25 de Enero de 1630. Tantas falsedades justifican que la señora Cognot sostiene una impostura, desconociendo á su hija, y que una suposicion es el arma con que quiere sostener otra suposicion. La señora Cognot contradiciéndose á sí misma, hace mérito en el proceso de su amor maternal, y María Cognot se manifiesta estremadamente sensible á estas ráfagas de ternura, que disipan las tinie-

blas que ocultan la verdad en la declaracion de su madre. Examinada ésta con reflexion, se ve desde luego que la verdad ejerce su imperio, á pesar de los esfuerzos de la señora Cognot, lo mismo que ha sucedido en la transaccion contra los artificios de su marido. Desde las primeras preguntas adopta un sistema de negativa; pero cuando se le exige que manifieste el nombre de la nodriza á quien encargó á María Cognot, previendo que en seguida se la preguntaria sobre hechos que tendieran á descubrir el paradero de su hija, contestó: que sabia haber muerto ésta, por habérselo dicho así su marido; y para prevenir la reconvencion, añade, que ignora el nombre de la nodriza, y el lugar en que se verificó la muerte de María Cognot. ¿Es admisible esta respuesta evasiva, y en un todo opuesta al interes que en la existencia de sus hijos tiene toda madre? ¿Quién no creerá al oir tal contestacion, que no se trata de una hija sino de otra mujer, con la que no tuviese relacion alguna? María Nassier conoció que para probar que no ocultaba á su hija, le era indispensable presentar la partida de muerte, una vez que por la de bautismo constaba su nacimiento. Niega que María Cognot hubiese sido conducida á Paris en una banasta: niega habérsela encargado á Francisca Fremont, á pesar de constar de la informacion estos hechos; y con sus negativas, lejos de destruir la verdad, hace ver que solo la oculta; porque si confesase, nos manifestaria claramente todo el horror de su delito. Esta verdad aparece mas cierta, al observar que niega todos los hechos que podrian convencerla, hasta el estremo de jurar que no recuerda la visita que hizo á María Cognot.

"La madre de María Cognot no podrá menos de confesar, que Francisca Fremont llevó á su casa la misma niña que reclamaba su estado, y que la admitió á su servicio, hallándose demostrado en la informacion, que esta jóven es la misma que catorce años antes fué encargada por su padre al cuidado de Francisca Fremont, y que fué conducida á la casa de ésta por un hombre en una banasta, en la misma en que, de órden de su padre habia sido trasportada desde un arrabal de Fontenay-le-Comte hasta Paris. No se descubre vacío alguno en la historia de María Cognot: en ella se ve su nacimiento, el tiempo de su lactancia, su viaje á Paris, su educacion por espacio de catorce años, hasta haber sido restituida á la casa paterna, en la que ha permanecido hasta su casamiento; de suerte, que todas las fases de

la vida de María Cognot, se hallan marcadas en lo resolutivo del proceso.

Preguntada, qué conducta habia observado con María Cognot desde que fué recibida como criada en la casa paterna, confiesa haberla sentado á su mesa, confiándole el dinero para el gasto diario, y encargado á su criada que obedeciese á María Cognot: confiesa tambien, que buscó un maestro para que la enseñase á escribir, y que en todo la trató como si fuese hija própia. Habiéndola preguntado si su conducta con María Cognot habia dado lugar á que algunos la tuviesen por hija suya, respondió que su porte y el de su marido con la jóven María, efectivamente habia hecho creer á muchos que era sobrina, y añade, tal vez inadvertidamente, que quisiera que fuese su hija por los sentimientos de honor y delicadeza que se descubrian en su conducta. Estos sentimientos, estos deseos, ¿no son una verdadera prueba de su maternidad? prueba de tanto mas peso, cuanto mas claramente se ve en ella, que tal contestacion es un justo desahogo de la naturaleza, rompiendo las cadenas que la aprisionaran, y recobrando sus derechos, á pesar de las pasiones que la tiranizaran. Confiesa la señora Cognot que su marido habia pagado cien libras por los alimentos de María Cognot á Francisca Fremont, la que en el acto se desentendió del cuidado de la niña, encargándose de ella el padre de mi defendida. Este paso es muy significativo, pues él solo sirve para conocer el verdadero padre de María Cognot. Se le pregunta si es cierto que ofreció doscientas libras de renta á María Cognot, cuando llegó á sospechar que ésta queria reclamar su estado; en esta respuesta lucha la naturaleza con el corazon de la señora Cognot: no quiere que se crea que por temor dispensa favores á su hija, y por esto niega este hecho; pero añade, que siempre la habia prometido mejorar su suerte, libre y voluntariamente cuando falleciese, en caso de no tener hijos, porque la profesaba un sincero afecto.

"La señora Cognot, al hablar en sus alegatos de María Cognot, ha dicho: "que era una miserable que habia tenido la avilantez de herir el honor de una familia, y trastornar el órden de la naturaleza, atribuyéndose un falso orígen: y que habia llegado á tal esceso su desvergüenza, que queria convertir el sagrado templo de la justicia en teatro de sus supercherías, ilusiones y mentiras; que debia ser gastigada con el mayor rigor, porque era la mas infame calumniadora, y

la mujer mas desagradecida, digna por consiguiente, de la execracion pública.

"¡Qué contraste ofrecen la retórica que el arte presta á las pasiones, y el lenguaje sencillo de la verdad! ¿Cómo es posible conciliar estas injurias con las alabanzas que contiene la declaracion? ¿Cómo una persona, á quien animan los mas sanos principios de honor y delicadeza, puede herir el honor de una familia, y cometer tan negros atentados? ¿Cómo debe ser castigado ejemplarmente, el que es digno de recompensa y atenciones? ¿Cómo la señora Cognot puede desear que una criada, modelo de ingratitud, fuese su hija? ¿Cómo, finalmente, puede profesarse cariño á una jóven digna de la execracion pública? Para desvanecer estas contradicciones, que chocan y ofenden el sentido comun, es preciso recordar que las injurias y calumnias contra María Cognot, fueron proferidas por una persona estraña, y que la madre quizo indemnizarla con merecidas alabanzas, rindiendo homenaje á la verdad, aun en perjuicio de sus propios intereses.

"Ademas de los medios de toda clase con que resulta justificada la filiacion de María Cognot, obra en su favor la prueba que resulta de la semejanza con su madre: opino que la semejanza de los niños á sus padres y madres, contribuye á que sean reconocidos por hijos suyos, y da nuevo vigor á la persuasion de que pertenecen á su propia sangre. Parece que Dios quiso esmaltar con su sagrada mano en la cara de María Cognot esta semejanza á su madre, á fin de manifestar á todo el mundo la verdad de su nacimiento. No solo el semblante de la señora Cognot, parecido en un todo al de su hija, desmiente la declaracion en que niega su maternidad, sino que tambien los acentos de su voz, iguales á los de su hija, declaran la filiacion, al proferir las mismas palabras con que la niega, de suerte, que este cuadro vivo que sorprende los sentidos físicos, forma la demostracion que convence enteramente el entendimiento.

"Un reconocimiento auténtico del padre y de la madre en los registros de la iglesia; la posesion por espacio de tres años del estado que hoy se reclama, ignorado durante catorce años por la perfidia de los padres, pero descubierto por una transaccion y por la vuelta de la reclamante á la casa paterna; un trato igual al que los padres dan á una hija; los reconocimientos de la madre que aparecen en el espe-

diente mismo en que disputa el estado de su hija; la semejanza públicamente reconocida, tales son las pruebas incontestables de la filiacion que reclama mi defendida. Por ellas, y las razones en derecho alegadas, María Cognot espera de este respetable tribunal, se servirá declarar, que es hija de Joaquin Cognot y María Nassier, cónyuges legítimos, anulando el contrato de mútua donacion, celebrado entre sus padres, con los demas pronunciamientos, costas, etc."

No presentamos la defensa de María Nassier, ya porque no ofrece cosa alguna que llame la atencion, ya porque las reflexiones que en ella se hacen, se hallan combatidas en la defensa de María Cognot.

SENTENCIA.

El tribunal, administrando justicia, declara de ningun valor la apelacion interpuesta por parte de la señora Cognot, la absuelve de la multa impuesta por el inferior, deroga y anula el contrato de mútua cesion entre Joaquin Cognot y María Nassier, celebrado en 23 de Marzo de 1623, como igualmente todos los actos y diligencias en que María Cognot haya sido nombrada María Croissant por los sobredichos: declara á María Cognot, hija del difunto Joaquin Cognot y de María Nassier, su padre y madre: manda se haga saber á María Nassier, que la reconozca y la trate como á hija, haciendo entender á María Cognot, que preste á su madre la obediencia y respetos que le son debidos; conserva y ampara á María Cognot, así contra Nicolas Coquant y María Nassier, su esposa, como contra sus herederos colaterales, en la posesion y goce de todos los bienes, muebles y raices de la pertenencia de Joaquin Cognot. Declara todos los secuestros y embargos hechos en virtud de esta sentencia á instancias de María Cognot, firmes y valederos: manda que se haga particion, para que éntre en el goce de todo lo que le pertenece, así como de los productos, frutos é intereses de su legítima, desde el dia de la muerte de Joaquin Cognot en que entró á succeder, con deduccion de las cantidades que conste en capitulaciones matrimoniales haber traido la Nassier, legados, exequias y funerales de Joaquin Cognot, y la suma de dos mil setecientas libras, entregadas á los parientes herederos de Cognot, por transaccion otorgada en 8 de Febrero de 1626, prohibiendo formalmente á María Nassier, que venda ó enajene sus bienes, con perjuicio de su hija María Cognot: condena á Juan Cognot y consortes, herede-

ros colaterales, á entregar á María Cognot todos los bienes raices de Joaquin Cognot, y á restituirle cada uno la parte que hubiese percibido de las dos mil setecientas libras que se les pagaron, segun la referida transaccion de 8 de Febrero de 1626, cuya devolucion se verificará dentro de dos meses, contados desde la fecha de la notificacion de la presente sentencia, practicada en sus personas y domicilios; de lo contrario, en caso de no verificarse el reintegro dentro del término prefijado, paguen los réditos de la espresada cantidad, con arreglo á la ley, pero sin restitucion de frutos ni interes del tiempo pasado: condena á Nicolas Coquant y María Nassier, en las costas reguladas y tasadas en tres mil libras, ademas de las trescientas diez que han pagado en fuerza de la prevision preparada por decreto de 20 de Mayo de 1634: sin costas, por lo que respecta á Juan Cognot y consorter herederos colaterales. Dado en el Parlamento á 4 de Diciembre de 1638.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Si el médico Cognot desconoce en este proceso una hija habida durante su matrimonio con María Nassier, no es porque juzgue que la jóven María Cognot no sea hija de María Nassier. Su acalorada imaginacion supone estravíos en su consorte, y en esta persuasion viéndola dar á luz un niño al concluir el séptimo mes de su reunion en Fontenay-le-Comte, considera á la recien nacida fruto de otros amores. Es á la verdad, reprensible su conducta, pero nunca la reputaremos tan criminal como la de su esposa, porque al fin, Cognot obraba bajo la influencia de una pasion, que conduce al hombre á mil inconsecuencias.

Correspondia en este juicio discutir filosóficamente la incertidumbre que ofrecen los fallos en procesos de partos prematuros ó tardíos; pero como el segundo tomo de esta serie comprende una causa de esta naturaleza, discutiremos en ella las delicadas cuestiones que presenta, limitándonos ahora solamente á manifestar, que el hijo habido durante los siete meses de permanencia de la Nassier con Cognot, podia considerarse legítimo, segun lo dispuesto en el cap. 1.°, tít. 7. libro 1.°, del *Código civil* frances, y la ley 4.ª, tít. 23, part. 4.ª

Suponiendo que la supresion de un parto verificada por los mismos padres, quede probada en debida forma, y que en el proceso se conozca que un vil interes, cual es el que domina á María Nassier, impele á desconocer á un hijo; consideraremos siempre, que tal accion constituye un crímen, y por consiguiente, seria de desear que tanto la legislacion francesa como la española, impusieran una pena en el caso de justificarse el delito, aunque éste resultara de las pruebas que suministrara la cuestion civil. ¿La sentencia de esta causa no declara á María Cognot, hija legítima de Joaquin y María Nassier? ¿En esta sentencia, no está consignada la criminalidad de la madre, que por el vil interes que le resultara de la mútua cesion, sofocó los sentimientos maternales que la naturaleza grabó en el corazon de los padres, condenando á ignominioso nacimiento, á una jóven dechado de virtudes? Los romanos, al paso que concedian á los padres el derecho de vida y muerte, castigaban severamente la esposicion que hacian de sus hijos, porque en el primer caso, suponian en obsequio de la piedad paternal, que la muerte no seria impuesta sino como justa pena; mas en el segundo no podia inferirse lo mismo, porque un niño de tierna edad, no podia haber dado motivo para legitimar la pena que le impusiera el padre [1]. La historia de María Cognot está de tal modo unida, que no ofrece intervalo alguno de incertidumbre: por consiguiente, el reconocimiento decretado procedia en méritos de justicia.

Anulado el contrato de mútua cesion entre Joaquin Cognot y María Nassier, á nuestro entender la sentencia debiera condenar á la madre de María Cognot al pago de las dos mil setecientas libras, entregadas á los herederos colaterales (salvo el derecho de repetir contra estos), y de los intereses de esta cantidad: entonces se conciliaban dos reglas de equidad, pagando María Cognot los intereses de las dos mil setecientas libras, desde el momento en que se hizo la transaccion con los parientes, y no obligando á estos á la satisfaccion de los mismos intereses, en caso de hallarse en la imposibilidad de devolver la suma que á cada uno le hubiera correspondido. ¿Los parientes colaterales con quienes María Nassier hiciera la transaccion, eran cómplices en la supresion de la hija? Por una parte, nada resulta en el proceso, y por otra es de presumir que lo ignoraron, atendida la

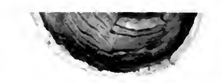
1 Berardi de jure eclesiástico. Cuestion 4, disertacion, 6, lib. 3.



conducta de los padres de María Cognot. Estas razones nos inducen á creer que los parientes colaterales procedieron de buena fe al celebrar el contrato, y que María Nassier era la única que obraba de mala fe: por consiguiente, á ella correspondia el pago de los intereses desde el momento de la transaccion.

Consideraremos como un deber en cualquiera ocasion, el publicar las observaciones que se nos dirijan acerca del juicio que formemos de cada una de las causas, pues al manifestar sencillamente nuestra opinion, no pretendemos que esta prevalezca, convencidos como estamos, de la escasez de nuestros conocimientos.





EL SACERDOTE

DISPENSADO DE REVELAR A LA AUTORIDAD UN SECRETO QUE SE LE HABIA CONFIADO FUERA DE CONFESION, PERO COMO CONSECUENCIA DE LA CONFESION.



A religion y la moral pública, interesadas á la par en el desenlace de una causa de esta naturaleza, verán con placer desvanecido un error grave que padeció el tribunal criminal de Jemapes, presentando al mismo tiempo un nuevo ejemplo de la integridad del tribunal superior, que con la mayor oportunidad y premura, aseguró el triunfo de la justicia.

Se trataba de un robo considerable de dinero, efectuado en la casa del cura de Chiebres, departamento ó provincia de Jemapes, por tres personas, cuya identidad no resultaba del proceso. Informado el juez de que se habia restituido al robado una suma de dinero, por medio del sacerdote Laveine, párroco de Mons, le mandó comparecer para que declarase cuanto supiese sobre el particular; el sacerdote obedeció la citacion, pero manifestó que no podia revelar cosas que le habian confiado bajo el sigilo ó fe sacramental. Resultó en efecto, tanto por su declaracion como por la de otros testigos, que la persona que le habia hecho sabedor de tal acontecimiento y entrégadole algunos sacos de dinero para que los restituyese al cura de Chiebres, se lo habia manifestado como artículo de confesion, aunque en aquel mo-

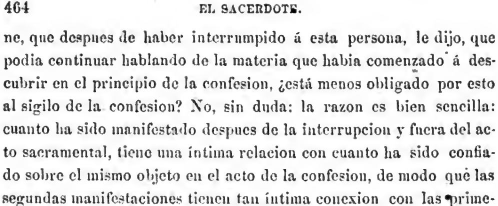
mento no se encontrase en el tribunal de la penitencia: que no se le habian querido hacer estas revelaciones sino bajo el sigilo ó secreto sacramental, que principiada la confesion, quiso suspenderla el penitente por no considerar al sacerdote en la situacion propiamente requerida para oirle, pero que despues de haber preguntado á éste, si podria hablar con él con la misma seguridad con que lo haria en el confesonario, y apoyado en la respuesta afirmativa, continuó descubriendo su secreto, encargándole restituyese al cura de Chiebres una suma bastante considerable. La autoridad, á pesar de todo, insistió en exigir del párroco Laveine, las aclaraciones que le tenia pedidas, pero éste perseveró igualmente en su negativa: denunciando esta negativa al señor fiscal del tribunal, presentó aquella un requisitorio pidiendo que se mandase al párroco Laveine hiciese una declaracion de todos los hechos de que hubiese tenido conocimiento fuera de la confesion, y principalmente de quien le habia encargado la restitucion del dinero: el tribunal pronunció un auto conforme al requisitorio, motivándolo en que "de todo hecho confiado al sacerdote fuera de la confesion, está obligado á la revelacion, siempre que la justicia lo mande y lo exija así la buena administracion de la misma."

El párroco Laveine apeló al tribunal de casacion, quejándose de la violacion del artículo 1.° del Concordato del 14 de Julio año 9 de la república (1801) y del artículo 9.° de la ley orgánica de 7 de Marzo del año 10 (1802).

Si estas leyes, decia el apelante, son la garantía del ejercicio público del culto católico en Francia, todo cuanto no se conforme con lo que está universalmente reconocido por él, ataca las disposiciones vigentes, viola la proteccion que ofrecen á la religion católica, y ataca el sigilo sacramental á la libertad de las conciencias y de la moral, forzándose á un sacerdote á vender el secreto de la confesion: los dogmas de la misma religion, las leyes canónicas, los estatutos civiles y eclesiásticos se oponen á tal revelacion; porque con efecto, la inviolabilidad de cuanto se ha declarado en confesion, es un punto esencial del culto católico: si el sigilo sacramental no fuera respetado, dejaria de practicarse un acto tan esencial, pues todos repugnarian el ponerse á los piés de quien pudiese divulgar los secretos que en él se depositaran con escándalo y riesgo de su seguridad personal. El respeto debido á un confesor que muera víctima del sigilo sacra-

mental, este principio consagrado hace tanto tiempo por los tribunales superiores, le vemos consignado tambien por Papon, que nos presenta una sentencia del parlamento de Paris del 23 de Octubre de 1580, que decide, que un confesor no puede ser obligado á revelar la confesion, ni aun en materia criminal; hay mas, las confesiones reveladas no pueden formar prueba, segun lo acredita la solemne sentencia del parlamento de Ruan en el proceso seguido contra la señorita Brachon de Benviller. Esta señorita declaró en el tribunal de la penitencia, que habia intentado asesinar al cura de San Lorenzo de la ciudad de Ruan, y quemar su casa; el confesor vendió el secreto, fué denunciada la Brachon á la autoridad, y elevado el proceso al parlamento la absolvió de la acusacion. El parlamento de Douai adopta igualmente este principio, negándose á admitir en 5 de Agosto de 1776, la declaracion de un particular sobre hechos que habia oido confesar furtivamente á la señorita Rogier, en el tribunal de la penitencia.

Nada, pues, mas sagrado y mas santo que la ley del sigilo sacramental; el no respetarla, el forzar al confesor á que la infrinja, es atacar funestamente á la religion católica, quitar al criminal el medio de reparar su delito, y sofocar el deseo del arrepentimiento. ¡Cuántos desgraciados no gemirian bajo el peso del infortunio, si los autores de sus males no encontraran en la discrecion necesaria del confesor los medios de subsanarlos con toda seguridad! ¡Cuántos culpados conservarian eternamente el fruto de sus crímenes, si no pudieran desahogar sus remordimientos en el seno de su confesor, y restituir sin peligro todos los objetos robados! No, la autoridad no puede, bajo un gobierno que se glorie de proteger la religion católica, exigir de un confesor que deponga sobre hechos que han llegado á su noticia, en un acto que tiende esencialmente al rito de esta misma religion. Pero dícese, que es preciso distinguir entre lo que declaró este individuo, cuando fué á confesarse con el sacerdote Laveine, manifestándolo bajo el sigilo sacramental, y entre lo que pudo decirle en el momento de la interrupcion de este acto religioso. ¿Qué importa, que desde la primera manifestacion del penitente, el confesor le interrumpa, y que temiendo profanar el sacramento, no le permita concluir la confesion principiada, porque no le considera convenientemente dispuesto á recibir la absolucion? El sacerdote Lavei-



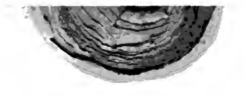
ne, que despues de haber interrumpido á esta persona, le dijo, que podia continuar hablando de la materia que habia comenzado á descubrir en el principio de la confesion, ¿está menos obligado por esto al sigilo de la confesion? No, sin duda: la razon es bien sencilla: cuanto ha sido manifestado despues de la interrupcion y fuera del acto sacramental, tiene una íntima relacion con cuanto ha sido confiado sobre el mismo objeto en el acto de la confesion, de modo que las segundas manifestaciones tienen tan íntima conexion con las primeras, que es imposible revelar estas sin revelar aquellas.

Para obligar á un confesor al sigilo, no es preciso que la confesion se haya concluido, es suficiente que se haya principiado, bastando tambien la intencion del penitente, aunque el confesor se niegue á recibir la confesion, ó esté para ello inhabilitado; en efecto, desde el mismo instante en que aquel se dirige á un sacerdote como á su confesor, entra ya con él en relaciones de su ministerio, y contrae la sagrada obligacion de guardar inviolablemente el secreto de cuanto se le ha confiado; así lo enseñan todos los teólogos católicos, y particularmente el Sr. *Deus*, presidente del seminario de Malines en su tratado del *Sacramento de la Penitencia, número* 161; y el padre *Antonio*, en su tratado sobre el mismo objeto; y aun en el caso de suscitarse alguna duda sobre si el secreto ha sido confiado en confesion ó fuera de ella, es preciso, segun lo enseñan los casuistas, atenerse á la afirmativa como opinion mas favorable.

Segun estos principios, pues, el tribunal criminal de Jemapes no ha podido obligar al párroco Laveine á la manifestacion del sexo y nombre del individuo que le habia encargado la restitucion de diferentes sacos de dinero, puesto que uno y otro estremo han llegado á su noticia bajo la fe de la inviolabilidad de la confesion.

El señor fiscal general, conde de Merlin, no negó el principio de la confesion, pero sostuvo que esta doctrina no puede ser aplicada á revelaciones hechas fuera de ella; y que estando, segun regla general, obligado á todo ciudadano á rendir homenaje á la verdad, cuando es requerido legalmente, el tribunal criminal de la provincia de Jemapes pudo muy bien obligar al cura Laveine á que declarase cuanto supiese.

Hemos respetado siempre con justa admiracion, los talentos de este sabio magistrado; pero en esta circunstancia, nos vemos en la pe-



nosa situacion de tener que disentir en pareceres. Si hubiese consultado su propia obra titulada *Repertorio de la jurisprudencia*, hubiera visto en ella que cuando se formó proceso á la marquesa de Brinvilliers, se encontró entre sus papeles una confesion general de todos sus pecados, escrita por su propia mano, de la que no se hizo mérito alguno, á pesar de acusarse en ella de uno de los crímenes mas horribles, de haber envenenado á su padre, á dos hermanos, y de haber atentado á la vida de una hermana. Hubiera visto igualmente en el mismo repertorio, que Domingo Soto, famoso canonista, y confesor del Sr. Cárlos V, que asistió á las primeras sesiones del concilio de Trento, propuso la cuestion de si podria servir una confesion escrita contra el que la escribiera; y se decidió por el concilio, que la confesion debia reputarse tan sagrada, que cuanto estuviese destinado á hacerla, debia quedar sepultado en un perpetuo silencio; resulta, pues, de estos dos ejemplos, que el simple proyecto de la confesion es tan sagrado como la confesion misma. ¡Con cuánta mas razon deben respetarse las revelaciones, que hechas como consecuencia de la confesion, tienen una conexion mas íntima con este acto religioso, que el mismo escrito preparatorio! Semejantes principios sobreviven á todas las convulsiones políticas, á todas las revoluciones, por estar grabados en el corazon de los hombres antes de estarlo en los códigos. Por todas estas razones, el cura Laveine espera de este augusto tribunal, se servirá declarar no estar obligado á la revelacion del secreto de que se trata.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DEL 30 DE NOVIEMBRE.

"El tribunal, considerando la proteccion marcada que el gobierno ofrece á la religion católica, y particularmente á los artículos 1.° y siguientes del Concordato de 14 de Julio año 9 (1801), y de la ley orgánica de 7 de Marzo del año 10 (1802); considerando, que cuanto tiende al ejercicio de esta misma religion, debe ser respetado y cumplido con toda exactitud; que la confesion tiene una relacion esencial con el rito de esta religion; que dejaria de ser observada desde el momento en que su inviolabilidad dejase de estar afianzada; que los magistrados deben respetar y hacer respetar el secreto de la confesion; que un sacerdote no está obligado á deponer revelaciones reci-

bidas en este acto de religion; que los sacerdotes están, sin duda alguna, sometidos como los otros ciudadanos, á la obligacion de declarar cuantos hechos han llegado á su conocimiento, de otro modo que bajo el sigilo sacramental, *no debiéndose mas privilegio, en este caso, á la fe sacramental que á la natural;* pero que este principio general no puede ser aplicado á la cuestion sobre que ha recaido la decision del tribunal criminal de Jemapes; que en esta cuestion aparece en efecto, que si la revelacion hecha al párroco Laveine no se hizo realmente en un acto religioso y sacramental, tampoco se ha verificado sino en la confianza del secreto anexo á dicho acto, y que sólo bajo la fe de su inviolabilidad ha querido el revelante hacer su revelacion; considerando por otra parte que el párroco Laveine ha creido recibirla bajo la fe y obligacion de esta inviolabilidad, que la buena fe y confianza de uno y del otro, no pueden ser engañadas por una forma, que no siendo relativa sino al efecto sacramental de la confesion, no puede destruir las obligaciones esteriores y civiles; que una decision contraria en la materia, destruyendo la confianza debida á la confesion religiosa, perjudicaria esencialmente á la práctica de este acto de la religion católica, y estaria por consiguiente en oposicion con las leyes que protegen su ejercicio; considerando en fin, que ofenderia por otra parte la moral y el interes social, anula la sentencia pronunciada por el tribunal criminal de Jemapes."

SEDUCTOR SORPRENDIDO

EN EL APOSENTO DE UNA JÓVEN SOLTERA, Y MUERTO POR MANO DEL PADRE DE ÉSTA.

HABIENDO pasado los primeros años de su juventud en Suiza, Juan Jaime Ponterie–Escot, hijo de una familia calvinista de la ciudad de Bergerac, y apenas cumplidos veinte y dos años; una mútua inclinacion, el consentimiento de dos familias, todas las relaciones de edad, simpatía y fortuna, le unieron á la señorita María Escot, habiendo tenido de este matrimonio dos hijos y cinco hijas. El mayor abrazó la carrera militar, y el menor quedó al lado de su familia: de las hijas, la mayor casó con el médico Dupuy, y las otras cuatro se hallaban en compañía de sus padres. El año de 1806, fueron el padre, la madre y los hijos, á pasar algunos meses á Bergerac, en donde por desgracia, Cecilia, una de las hijas, conoció á Hilario Dehap. Sensible, y con la inesperiencia propia de la edad juvenil, pues no tenia mas que diez y siete años, tuvo la debilidad de dar oidos á sus insidiosas proposiciones, prestarse á entrevistas secretas, y sostener con él una correspondencia en estremo peligrosa. Poco tiempo despues, Cecilia obtuvo el permiso de ir á pasar algunos dias á casa de su hermana la señora Dupuy, y en un bosquecillo contiguo á ella, se reunian ambos amantes á una señal que habian convenido. Observaron algunos vecinos estas reiteradas entrevistas, y lo advirtieron á

los esposos Dupuy, y estos creyeron prudente dar conocimiento de ello á sus padres. El Sr. Ponterie habló á Cecilia con suma dulzura, pero con la firmeza que conviene á un padre ultrajado en su honor. Ella confesó ingenuamente sus faltas, la correspondencia que sostenia con Dehap, presentándole algunas de las cartas que habia recibido, y prometiéndole separarse de aquella relacion amorosa. ¡Desgraciada! la seduccion habia echado profundas raices, y por consiguiente, el arrepentimiento de Cecilia no podia ser duradero. Obedeció á la órden de su padre escribiendo á Dehap, á fin de que la devolviese las cartas que le habia escrito, pero le previno al mismo tiempo, por medio de un billete escrito con lápiz, que no podia prescindir de dar aquel paso, cuyo valor le fuera fácil conocer. Dehap, durante un mes, se negó á la devolucion, mas al fin se determinó á enviar al Sr. Ponterie un paquete que contenia algunos billetes de Cecilia, y una carta para ésta diciéndola, que ya que sus parientes ponian obstáculos á su himeneo, el deber de los dos era resignarse, callar y esperar por algun tiempo.

El Sr. Ponterie creyó de buena fe que este asunto habia terminado, lisonjeándose mas y mas por la seguridad que le inspiraban las promesas de su hija. Mientras el padre alimentaba esta ilusion, ejercia la seduccion en la jóven Cecilia el mas poderoso imperio. Dehap habia tratado de inspirar confianza á los parientes de su querida, para poder continuar con mas seguridad en sus criminales proyectos; la desgraciada jóven siguió los funestos consejos de su amante, sin reflexionar que era indigno de su aprecio, puesto que nunca habia querido avocarse directamente con su familia, y porque varias veces la habia aconsejado, que resistiera á la paterna autoridad. Si los padres de Dehap hubiesen sido menos débiles y condescendientes, hubieran vituperado su conducta, puesto que eran sus confidentes, y trazádole lo que el honor prescribia, y podia únicamente merecer la aprobacion del Sr. Ponterie y de su esposa; mas parece que por el ciego cariño que profesaban á su hijo, aprobaban cuanto podia conducir á facilitar un casamiento que consideraban ventajoso.

¡Ah! ¡compadezcámosles, ya que su conducta ha tenido tan fatales resultados! pero que á lo menos esta leccion aproveche á los que se reconozcan débiles, para reprimir los impulsos que reprueba la honradez, y contribuya á que jamas consientan en que sus hijos introduz-

can en el corazon de una jóven el veneno de la seduccion, que destruye hasta el último vestigio de pudor y de piedad filial, queriendo consignar en su triunfo el oprobio de aquella desgraciada, cuya conquista ansiaran.

El Sr. Ponterie habia salido de Bergerac para volver á su casa de campo, distante dos leguas de aquella ciudad, donde pasaba la mayor parte del año, ocupado con su esposa en educar á su familia, inspirándole principios de honor y de virtud. Su retiro era el asilo de la paz y de la felicidad, ofreciendo el bello cuadro de las dulces y patriarcales costumbres, que la corrupcion ha desterrado hace mucho tiempo del bullicioso recinto de las ciudades.

Agitada Cecilia violentamente por la pasion del amor, notóse desde luego una conocida metamórfosis en su carácter: su natural amabilidad convirtióse en aspereza y desabrimiento; la mas pequeña contradiccion la ponia de mal humor y la causaba la mayor impaciencia; huia á los placeres inocentes á que se entregaba la familia por la noche, de suerte, que á las nueve se retiraba á su aposento situado en el entresuelo, y el cual recibia luz por dos ventanas, de las que una daba al jardin y otra al camino público.

El dia 26 de Febrero de 1806, al anochecer, se oyó un tiro hácia un bosquecito, situado mas allá de una pradera reducida contigua á la casa. *Será sin duda un cazador que tira á los gansos*, dijo Cecilia á su hermano, que se paseaba con ella por el jardin. Esta conversacion no pasó adelante, y aun puede decirse, que solo á Cecilia llamó la atencion el tiro disparado. A las nueve, despues de cenar, siguiendo Cecilia su ordinaria costumbre, se retiró á su aposento, y el resto de la familia continuó sus juegos ordinarios hasta las diez y media.

El hijo del Sr. Ponterie fué el primero que se retiró á su habitacion; dos de sus hermanas estaban ocupadas en el comedor cerrando algunos armarios; el padre las acompañaba, y se disponia á acostarse. La señora Ponterie necesitaba ropa blanca, que estaba en el aposento de Cecilia; toma una luz, dirígese á dicho aposento, trata de abrir la puerta, y halla desde luego obstáculo, por estar cerrado por dentro; empuja, llama á Cecilia, y Cecilia contesta trémula y asustada; vacila, pero al fin se decide á abrir, y lo ejecuta. Al entrar la madre, observa que las cortinas se mueven, dirige la vista á la cama, y descubre la cabeza de un hombre.....

Vosotras, madres de familia, que conoceis el valor de las virtudes de vuestras hijas, vosotras solas podeis concebir la impresion, que tal acontecimiento produjera;..... la sorpresa, el espanto y el horror la arrancaron un grito penetrante, acudieron sus hijas alarmadas, corre el padre desde el salon, llega al aposento, ve un hombre desnudo (era Dehap) quien, saltando de la cama de Cecilia, echa mano á una pistola, y la presenta al pecho del Sr. Ponterie.

La indignacion, el furor y la rabia multiplicaron las fuerzas del desgraciado anciano; y desviando la direccion del arma del seductor, le coge y estrecha por la garganta con su mano inflexible, que el furor alucina, y anima quizá la eterna justicia..... Pocos momentos habian trascurrido, ya Dehap luchaba con una muerte cercana; premio merecido de la violacion del techo paterno, de la corrupcion de una jóven vírgen, y de la horrorosa combinacion de asesinato y de infamia. Las mujeres se agitan, se desesperan, y la desgraciada Cecilia, agobiada bajo el doble peso del dolor y la vergüenza, se desmaya, y es conducida á un aposento contiguo.

El Sr. Ponterie, ya un tanto sosegado, conoció que era menester dar parte á la autoridad; encargó pues á su hijo, que al primer grito de su madre acudió al cuarto de Cecilia y logró arrancar la pistola de manos de Dehap, que se presentase al juez de paz, que residia á media legua de distancia, dándole cuenta de lo acaecido. Al efecto, el hijo y un criado fueron á vestirse, y preparar lo necesario. En este intervalo, notó el padre, que el desgraciado seductor, á quien creia muerto, se movia y agitaba con violencia. Si la indignacion hervia aun dentro de su alma, al menos su furor habia calmado, de suerte que por un impulso natural de su razon y sentimientos, supo respetar los restos de vida de su enemigo, limitándose como le prescribia el deber, á poner al criminal en manos de la justicia.

El Sr. Ponterie no podia calcular ni el progreso, ni los efectos de los movimientos que veia hacer al moribundo. En su agitacion podia hacerse algun daño si daba contra la cama, ú otros muebles; si reanimaba sus fuerzas, era preciso sostener una nueva lucha; por otra parte, era de creer que se encontrase cerca de allí alguno de sus cómplices, puesto que, no era probable hubiese ejecutado el atentado sin estar seguro de ser socorrido en un lance crítico; y en fin, podia suceder que queriendo saltar por la ventana, cayese, se estrellase, y se

creyese despues que habia sido precipitado por la familia ultrajada.

Estos y otros mil inconvenientes asaltaban la imaginacion del Sr. Ponteric, pero al fin se decidió á asegurar á Dehap atándolo al pié de la cama, y dejándole bajo la vigilancia de un antiguo criado: tomadas estas precauciones, marchó su hijo á buscar al juez de paz, regresando á las doce y media de la noche, con la respuesta de aquel funcionario, reducida á que al dia siguiente se presentaria para practicar las primeras diligencias.

Lanzaba Dehap penetrantes gritos, que manifestaban el esceso del dolor que sufriera; conmovióse el corazon del Sr. Ponteric, causándole lástima la suerte de aquel jóven insensato: se enterneció al considerar el sentimiento que á sus parientes debiera producir tan fatal acontecimiento; y en su consecuencia mandó á su criado fuera inmediatamente á Bergerac, á buscar al Sr. Venancio, cirujano en quien tenia depositada su confianza la familia del desgraciado Dehap, para administrarle los socorros del arte. ¡Noche de dolor y espanto! ¡de qué objetos se hallaba cercado este padre de familia! su hija culpable y sin sentido, representaba la imágen de la muerte rendida á un profundo desmayo, ó bien vuelta en sí, le asaltaba un violento y horroroso delirio; su esposa agobiada de dolor, y sus otras hijas sumergidas en la mas cruel desolacion. A su lado se hallaba el seductor que causara su oprobio, demasiado criminal para ser compadecido, demasiado desgraciado para escitar todavía su cólera. Se prolongaban las horas, se retardaban los minutos; el dia llegó..... el juez de paz, el escribano, los parientes, los amigos que supieron la fatal catástrofe, el cirujano, todos acudieron con la mayor prontitud. En seguida desatan á Dehap; acércanle al fuego, permanece en pié algunos instantes, al momento le sangran, y esta operacion parece que le calma algun tanto; este infeliz no podia proferir una palabra, y su debilidad se aumentaba gradualmente. El juez de paz estendió el proceso verbal, describió el terreno, la habitacion, las circunstancias y el estado en que se encontraba Dehap, haciendo constar la existencia de la pistola cargada con bala.

El mismo dia á las tres de la tarde, fué trasladado Dehap á la cabecera del distrito, en vista del parecer del cirujano, quien manifestó hallarse el enfermo en disposicion de ser conducido sin peligro, y fué depositado en casa del Sr. Chignac, fondista y alcalde de aquel



lugar. Sus amigos y su madre llegaron á la mañana siguiente desde Bergerac; el cirujano trabajó incesantemente en su curacion, ¡vanos esfuerzos! el primero de Marzo á las dos de la mañana, espiró sin haber recobrado el conocimiento. En el acto de la muerte, los Sres. Mazére y Lacosta, parientes del difunto, firmaron una acusacion que fué remitida al director del jurado de Bergerac, en la que alegaban, que Dehap habia sido hallado *asesinado y mutilado* en casa del Sr. Ponteric. En el mismo dia, aquel magistrado y el de policía pasaron á la aldea de la Force, donde cuatro cirujanos procedieron á la autopsia del cadáver, y declararon que la principal causa de la muerte fué la *interrupcion de la respiracion, y de la circulacion ocasionada por una fuerte y prolongada opresion en el cuello.*

Dados estos pasos, se procedió al entierro del cadáver, siendo conducido al efecto á Bergerac. El acompañamiento al atravesar la ciudad, paró delante la casa del Sr. Ponterie; dirigiéronse entonces contra este anciano atroces imprecaciones, votáronse hecatombes, agitáronse pañuelos, haciendo execrables juramentos, y fué prometida, en fin, la sangre del desgraciado Ponterie á la sombra de Dehap.

Apenas la tierra habia cubierto aquellos restos deplorables, se publicó un libelo atroz, titulado: *la muerte de Dehap.* En él, despues de una invocacion *al lúgubre genio del terrible y sanguinario Dante,* el Sr. Ponterie fué comparado á *Procusto y Phálaris:* en él se decia, que aquel que se opone á los amores de su hija, es un monstruo execrable: en él se suponia una carta escrita por Cecilia, que su padre habia interceptado, vuelta á cerrar y enviada á Dehap para tenderle un lazo: Dehap, en fin, impúdicamente llamado el *esposo de Cecilia,* fué arrastrado por sus asesinos, dice el autor del libelo, al aposento de la incauta jóven; y ésta, atada á una cama, fué azotada en tanto que atormentaban á su amante en su presencia: todo este tejido de falsedades se consideraba como incontestable verdad. En seguida fueron cantadas por todo el departamento, y sobre tablados, diferentes canciones: apelóse finalmente á todos los medios que podian contribuir á escitar la execracion pública contra la familia de Ponteric.

La autoridad proveyó en dos de Marzo dos mandatos; el uno de arresto contra el padre, en clase de detenido, y el otro de comparecencia contra el hijo. Se disponian ambos á obedecer, cuando recibieron un billete del Sr. Ponterie, su hermano y tio respectivo, habitan-

te de Bergerac, previniéndoles que un grupo considerable de gente trataba de incendiar su casa; que el furor contra ellos habia llegado al colmo, y que no seria estraño que aquella misma noche fuesen á atacarlos en su casa de campo. En vista de esto, tomaron la resolucion de separarse de la quinta, y guarecerse en un punto á cierta distancia de su habitacion, desde donde pudiesen observar al mismo tiempo lo que ocurriese. Muy luego descubrieron á lo lejos un farol, se acercaron sin hacer ruido, y conocieron al Sr. Ponterie, autor del billete, que venia á advertirles no serian atacados en su domicilio, que los gendarmes llegarian por la mañana para notificarles los mandatos de conduccion y arresto; pero que los espíritus estaban de tal modo exasperados, que no seria estraño fuese insuficiente la fuerza armada, para protegerlos en el camino y en la entrada en Bergerac. En vista de estas noticias, no vacilaron un momento aquellos dos desgraciados en abandonar la quinta, y retirarse á otro paraje que les ofreciera seguridad.

Fácil es el concebir que sus enemigos aprovecharon la circunstancia de la fuga, presentándolos como convictos del crímen, por haber huido á la primera noticia del auto provisto. Esta es oportuna ocasion para observar, que no siempre la fuga de un hombre indica su criminalidad.

Es ciertamente grandiosa y bella la idea que los sabios se han formado del carácter de la inocencia; hace efectivamente mucho honor á los que la concibieron; ella tiende á inspirar mas respeto y mas amor á la virtud, á presentar su culto mas augusto y soberanamente moral; pero ¿es exactamente justa, y no se halla á la vez desmentida por la esperiencia? ¿Es acaso cierto que un inocente, sobre el que repentinamente pesa la responsabilidad del crímen horroroso, puede permanecer inalterable, y sin que vislumbre con espanto las consecuencias que puede tener una acusacion de esta clase? ¿Su horror á la infamia, su organizacion física, el apego á la vida, el temor del suplicio, no influirán de una manera mas ó menos poderosa en la parte moral de este desgraciado? A los magistrados, á los jurisconsultos, á los criminalistas, y á todos los filósofos, pertenece comprender y decidir tan importantes cuestiones. Estudiemos con detenido exámen el corazon del hombre, para que podamos conocer si en tan críticas circunstancias se perturba y trastorna el inocente lo mismo que el cri-

minal, y tal vez convendremos con dolor, en que la estrema dificultad de discernir el uno del otro, ha sido la causa de los memorables y dolorosos errores de los tribunales que han costado tantas lágrimas á familias enteras.

Ademas, la evasion de los Sres. Ponterie, era solo momentánea, no intentaban sustraerse á las órdenes de la autoridad, pero querian evitar los puñales de sus enemigos, pues temian la fatal influencia de las prevenciones que contra ellos obraban, caso de ser juzgados en el mismo departamento.

Por desgracia, el vulgo se alucina fácilmente con el atractivo de la novedad, siendo ya conocido hasta qué punto lleva su exaltacion, bien le domine la idea de que rinde homenaje á la virtud, ó la de que se halla en el caso de manifestar su horror al crímen. Su credulidad es tanto mas ciega, cuanto la acusacion ofrece mas estravagancias ó exageraciones; es dócil á todas las impresiones, flexible á todas las voluntades, de suerte, que la pasion de un solo hombre se comunica á millares de individuos con la rapidez del chispazo eléctrico. La conviccion del vulgo fórmase aun antes de que conste la existencia del delito; aprueba la necesidad de condenar, sin estar seguro de si hay culpa, y pide á grandes gritos el rigor de las leyes sobre la víctima de su sospecha, como si la sospecha solo bastase para legitimar una sentencia de muerte.

Si el Sr. Ponterie y su hijo, ultrajados en su honor, condenados á eterno infortunio, pudieran renunciar gustosos una vida acibarada con tal amargura, debian no menos cumplir con el deber sagrado que les imponia su fatal posicion y la conviccion de su inocencia, de destruir las sospechas que mancillaran su reputacion, justamente adquirida. Como era de esperar, ambos supieron comprender su situacion, y la alta mision social, á que les destinaba una complicacion de raras circunstancias; manifestaron francamente al supremo tribunal las causas de su fuga, pidiendo que fallaran la causa jueces que no obrasen bajo la influencia de las fatales prevenciones que contra ellos existian.

DEFENSA DEL ABOGADO MAILHE

EN FAVOR DE PONTERIE MAYOR.

"¡Padres de familia! Ponterie se atreve á dirigiros una pregunta; en vosotros supone los sentimientos que distinguen al hombre de honor;

supone en vosotros el horror invencible que inspiró siempre al virtuoso y pacífico ciudadano la sola sospecha de que la infamia puede por un momento denigrarle; os supone penetrados de los principios consagrados para la conservacion de la sociedad y del órden público; os supone á la vez, hombres de naturaleza, y hombres civilizados; os coloca en las circunstancias imprevistas que la fatalidad ha reunido contra él; os coloca entre la infamia consumada, cuya impresion es ya imposible de borrar, y la muerte que le amenaza tan de cerca; os supone agitados por las convulsiones de la desesperacion que en él obraron con tanta violencia en el esceso de furor que ha encadenado su razon; quiere por un momento que os identifiqueis con él, que ocupeis la triste y violenta posicion en que se hallaba: figuraos á vuestra vista los mismos objetos que se presentaron al desgraciado anciano, penetrados por un instante de sus sentimientos, de su exaltacion, de su furor, de su rabia, de su fuerza aumentada por esta rabia misma.

"Responded, amigos de las costumbres y de la moral pública, ¿qué hubierais hecho? ¿quién de vosotros hubiera podido contener el primer movimiento? ¿no hubiera el espíritu de venganza sublevado vuestra justa indignacion, dirigido vuestras acciones y todas vuestras fuerzas? ¿Hubierais podido mirar con sangre fria un seductor que se preparaba á ser asesino? ¿Hubierais podido permanecer impasibles, contemplar friamente el espectáculo de vuestro deshonor, abandonar cobardemente la defensa de vuestra propia vida?

"Responded, padres de familia, virtuosos ciudadanos. Ponterie espera vuestra respuesta! ¿Será ésta acaso dudosa? En igual lance fuera yo indudablemente, sin ser culpable, tan infeliz como el desgraciado que os pregunta. El interes de las costumbres, el interes del honor ofendido, no puede ser indiferente á los padres de familia; y aunque la edad entibie la sangre que corre por sus venas, la sangre, sin embargo, conserva bastante calor para rechazar y vengar tan denigrativos atentados.

"Si se acrimina la conducta de Ponteric, por haber obedecido al primero é irresistible impulso que puso en peligro la vida del seductor; si se quiere obligar á un padre á la rigurosa ley de ser frio espectador de una infamia tan atroz, se violará la ley de la naturaleza, más fuerte que todas las leyes, se llegará pronto al último grado de la depravacion, veránse destruidas luego todas las barreras en que

se estrella el vicio, profanados los asilos domésticos, sostenida la seduccion por la audacia, multiplicadas las víctimas, generalizado el deshonor de las familias por el desprecio de las costumbres y del poder paternal."

Sigamos ahora al defensor en el relato de los medios de presuncion. La legitimidad de estos medios, decia, descansa sobre hechos demasiado ciertos.

"Los jóvenes de Bergerac, compañeros de Dehap en las diversiones y desvaríos de una bulliciosa ociosidad, amigos por conformidad de principios y costumbres, se sublevaron contra Ponterie, y escuchando solo el ciego impulso de sus pasiones desordenadas, formaron descaradamente una especie de faccion. El dia del entierro de su amigo, hicieron resonar mil imprecaciones, lanzaron horrorosos gritos de odio y de venganza, llegando al estremo de encender algunas antorchas para pegar fuego á la casa de Ponterie; y si no consumaron su criminal proyecto, fué porque impidieron el incendio las reflexiones de uno de la comitiva, quien convenció á los mas furiosos de que no era posible por este medio vengar la muerte de su compañero.

"El Sr. Choisnard, cirujano que fué el dos de Marzo á Bergerac, para evacuar algunas diligencias propias, manifestó una opinion contraria á la que ellos querian generalizar, viéndose por esto solo en el mayor peligro de perder la vida. Algunos dias despues, y por el mismo motivo fué acometida la señora Villate por un grupo de mujeres, de cuyas manos escapó milagrosamente. En todas las reuniones se insulta con injurias y amenazas á quien no se declare contra el desgraciado Ponterie. No hay calumnia por atroz que sea, que no esparzan en la ciudad y fuera de ella. Con este sistema escitan el vulgo, intimidan á los amigos y parientes de Ponterie, y aquellos que por efecto de honradez é inflexibilidad de carácter, no quieren condenarle hasta haber oido la defensa, se hallan en la dura precision de no poderse presentar en público.

"En el delirio de su furor, no perdonan atentado alguno para infamar á un padre afligido. Nombran una diputacion compuesta de personas de perversas costumbres, para que se presenten á la desgraciada Cecilia, como en efecto lo hicieron, á fin de instarla á que se entregue en sus manos y pase á vivir á la casa de su seductor, con amenaza de conducirla á la fuerza si á ello no accedia. Llevaban una

carta para que la firmase la jóven Cecilia, con la idea de cohonestar con ella el rapto. Este hecho consta del parte que dió á su gefe el gendarme que estaba de guardia en la casa para la seguridad de la familia. La prevencion que contra los fugitivos escitaran y fomentaran por todos los medios los enemigos interesados en su ruina, trata igualmente de ejercer influencia en los magistrados. Los perversos atacan con viles amenazas la libertad de los jurados, predisponen á los que se supone deben hacer parte del jurado de acusacion, y hablan de incendiar sus casas, si proceden con justicia, y rinden homenaje á la inocencia.

"Por todas partes circulan folletos con tal profusion, que indica que sus autores solo tratan de acriminar la víctima que quieren inmolar á su bárbaro furor. En sus escritos, dictados por el rencor, desfiguran los hechos, disfrazan los motivos, predican el desprecio de las costumbres, y preconizan todos los desvaríos de las pasiones. En ellos dicen, que Ponterie se complacia en atormentar á su víctima, gozándose en su lenta agonía; cuando al contrario sabemos que, pasados los primeros impulsos de su cólera, trabajó incesantemente para evitar nuevos peligros y apresurar la llegada del cirujano; inundan la capital con esos escritos calumniosos, y procuran que se copien ó estracten en todos los periódicos.

"¡Pérfidos! ¡quieren prevenir al público contra el infeliz Ponterie, y sofocar en todos los corazones las ideas de compasion! Consideran demasiado lento el veneno de la calumnia, y por eso se valen de todos los medios que se hallan á su alcance para centuplicar su fuerza y su actividad, amenazando dirigirse en tropel sobre Perigueux, para tiranizar la voluntad de los jurados que deben fallar la causa. Todos estos hechos son notorios, y los medios de prevencion que resultan de ello, son concluyentes por falta de libertad en los tribunales del departamento, en los defensores, en los jurados y en los testigos. Ponterie no declina la ley destinada á vengar la sociedad de los atentados cometidos contra ella; tampoco quiere evitar un juicio, al contrario, teniendo contra sí las sospechas de un crímen, debe y quiere justificarse; pero pide jueces y jurados que no deliberen, que no pronuncien bajo la influencia de sus enemigos; jurados y jueces que, colocados fuera de la atmósfera contagiosa que corrompe cada dia mas la inagotable y cruel actividad de aquellos que han decretado su pérdida,

pueden elevarse sobre todas las prevenciones, y ser los órganos de la ley, mas bien que los instrumentos de una cólera delirante y sanguinaria."

SENTENCIA.

En 24 de Junio de 1807, el tribunal superior, oido el parecer del fiscal general imperial, mandó que la sala del crímen de Burdeos conociera y fallara en la causa formada contra los Ponterie padre é hijo.

Apenas estos tuvieron conocimiento del auto proveido, no vacilaron un momento en presentarse en la cárcel pública de Burdeos. La acusacion dirigida contra ellos abraza dos estremos; el de *asesinato*, y el de *atentado á la libertad individual.* Para justificar la primera se dice, que Dehap no habia sido sorprendido en el aposento de Cecilia, que el Sr. Ponteric, sabedor de su llegada, lo habia esperado en el jardin; que allí lo habia asaltado, y violentamente conducido al cuarto de su hija, para de este modo, presentarlo como culpable de un atentado que no habia cometido; y que lo que probaba que aquel jóven habia sido sorprendido vestido, era el que su levita, su chaleco y su camisa resultaban rasgados con violencia, y que su sombrero se habia encontrado machucado.

DEFENSA DEL ABOGADO DENUCE EN FAVOR
DE JUAN JACOBO PONTERIE.

"Señores: el primero de los indicios de premeditacion que obra contra mis defendidos, es el conocimiento que se supone haber tenido el Sr. Ponteric de una cita dada por su hija á Dehap en la noche del 26 de Febrero. La invencion de la fábula atroz de una carta escrita por Cecilia á Dehap, avisándole que viniera á la noche; carta que se supone interceptada por el padre, vuelta á cerrar y enviada por él al desgraciado jóven para hacerle caer en el lazo, no tuvo otro objeto que el de persuadir, que el Sr. Ponteric tenia conocimiento de la entrevista que debiera verificarse. A pesar de los esfuerzos de los enemigos de Ponteric, de los sesenta y un testigos que han declarado, no hay uno que deponga haber tenido la *mas pequeña noticia de la supuesta carta.*

"Para probar la obcecacion del pueblo, y el falso error á que le han conducido las intrigas de hombres perversos, conviene observar que, á pesar de haber declarado solemnemente el señor fiscal general,

que no existia prueba ni indicio alguno de que tal carta hubiese sido escrita ni remitida jamas; el público prevenido no cesa de repetir que, por medio de una carta interceptada, Ponterie tuvo noticia de la cita dada á Dehap. Pero el primero que ha escrito, que ha impreso este hecho, aquel que lo ha firmado, que ha afianzado la autenticidad al periodista de la capital, que ha relacionado este estremo ¿de dónde ha sacado esta noticia? El mismo Ponterie le suplica indique las pruebas que forman la cabeza de este hecho tan interesante.

"¡Desgraciado anciano! (dirigiéndose al padre de Dehap), no fuisteis vos seguramente quien escribió aquel libelo atrozmente calumniador; pues las frases retóricas que contiene, no saldrian jamas de la pluma de un padre consternado. Permitidme crea que vuestra firma fué sorprendida; y que, agobiado bajo el peso mismo del dolor, fuisteis engañado y vilmente vendido por una mano pérfida: jamas podré familiarizarme con la idea de que hayais manchado vuestros últimos dias con una impostura que fundaba en un asesinato supuesto la terrible esperanza de un asesinato jurídico.

"Y vosotros que creisteis de buena fe en la existencia de esta carta; vosotros á quienes se trató de convencer por esta mentira atroz de que habia premeditacion por parte del Sr. Ponterie, volved de ese funesto error, con que algun tiempo se os alucinara; sabed que la desgraciada Cecilia, separada de su padre, libre de toda violencia, ha declarado al magistrado, *que en aquella época no habia dirigido carta alguna á Dehap, y que no le habia escrito desde Navidad;* recordad, en fin, la perversidad de aquellos que han inventado tan atroz calumnia.

"Pero la levita despedazada, dicen, por debajo del talle y por la espalda, el chaleco y la camisa igualmente rasgados ¿no prueban una lucha, y que Dehap fué hallado vestido? Este es el grande argumento de los enemigos de mi defendido. Para desvanecerlo es preciso detenernos un momento, y desde luego considerar en qué estado se hallaban los vestidos en casa del Sr. Ponterie, y en qué estado fueron encontrados, despues en casa del Sr. Chignac, cuando Dehap fué trasladado á ella.

"El juez de paz, su escribano y su alguacil, verificaron el reconocimiento de los vestidos en casa del Sr. Ponterie, y solo encontraron un rasgon bajo el talle de la levita, sin hallar ninguno en el chaleco;

y esta declaracion tiene mas fuerza, si se recuerda que estas mismas personas vistieron al enfermo. ¿Si hubiesen existido otros rasgones, no los hubieran visto? ¿no constaria en autos? El juez de paz encontró rota la camisa por la espalda; el escribano dice, que lo está por todas partes; pero esto es una espresion evidentemente exagerada, puesto que no indica otro rasgon que aquel que el juez de paz habia observado. El estado de los vestidos era aun el mismo despues de efectuada la traslacion de Dehap á casa del Sr. Chignac, como resulta de las declaraciones de cinco testigos, segun los cuales solo habia un rasgon en la levita debajo del talle.

"La deposicion de Mr. Albert llama desde luego la atencion: *Habiendo examinado, dice, la levita del Sr. Dehap, advertí un rasgon debajo del talle de cuatro á cinco pulgadas de largo; entré por él la mano y lo enseñé á varias personas.* ¿Cómo es posible, que los testigos que reconocieron los vestidos muchas horas despues del acontecimiento, hayan encontrado los rasgones de que hablan, y que ni la autoridad ni las otras personas que la acompañaban viesen mas roturas que las manifestadas en sus declaraciones? El desenlace de esta contradiccion no ofrece mayores dificultades, pues desde luego se vé que fueron hechos los rasgones en el intervalo para acriminar al desgraciado anciano. Ahora bien: si se quiere suponer que han hecho el reconocimiento antes que la autoridad, podremos decir, que ésta los desmiente, pues habiendo examinado y tenido la intencion de asegurarse del estado de los vestidos, hubieran visto como el juez y demas, los rasgones que realmente existian. En cuanto al chaleco, solamente un testigo depone haberle visto roto por la espalda y descosido por el cuello; los demas callan esta circunstancia. Ademas, ¿qué importa el estado en que se han encontrado los vestidos en casa del Sr. Chignac? ¿No hubieran podido hacerse algunos rasgones en la ropa de Dehap, sea voluntaria ó involuntariamente en casa del alcalde de la Force, ó tal vez en la traslacion del herido, en el acto de subirle ó bajarle, ó bien al tiempo de desnudarle en la nueva casa? Lo único que debe examinarse es el estado de los vestidos en casa del Sr. Ponterie. ¿Se infiere, como se ha querido decir, que los rasgones supongan necesariamente un ataque contra Dehap en el jardin de la casa de Ponterie? Dehap, caminando de noche, atravesando viñas no podadas, bosques, malezas, y saltando paredes y cercas, no ha podido romperse la levi-

ta debajo del talle? ¿Una circunstancia que ha podido producir el mas leve accidente, servirá para formar una prueba de asesinato? ¿Hay hombre alguno razonable, que de un hecho tan indiferente se atreva á sacar esta espantosa conclusion?

"Ninguna herida, ninguna contusion ha sido conocida en la parte posterior del cuerpo de Dehap; por consiguiente, de ningun modo puede suponerse que el rasgon hallado debajo del talle sea efecto de un ataque en su persona.

"La rotura de la camisa es en estremo natural por la lucha violenta que sostuvieron el ofensor y el ofendido, y por las convulsiones que padeció Dehap.

"Los enemigos del desgraciado Ponterie hacen particular mérito de la rotura de la camisa, sin conocer que esta circunstancia favorece al acusado. ¿Hubiésase roto la camisa si la lucha hubiese acontecido estando vestido Dehap? ¿Cabe en el sentido comun suponer, que atacando á un hombre vestido sufra mas la ropa interior, es decir, la camisa, que la esterior como el pantalon y levita? Preséntase como cargo contra Ponterie el estado en que se encontró el sombrero! Tal estremo prueba evidentemente la animosidad con que se ha procedido en la acusacion sobre este particular, y que nada podia producirse contra su cliente. ¿Se ha hallado golpe alguno en la cabeza de Dehap? ¿No era fácil que en medio del desórden y tumulto de aquella noche horrorosa el sombrero hubiese sido pisado, mucho mas, cuando consta por testigos que se distinguia en él una *impresion de polvo?* ¿Nótese que los enemigos de Ponterie presentaron esta circunstancia para probar que Dehap habia sido sorprendido en el jardin.

"El lenguaje de la calumnia es siempre el de la contradiccion. Si verdaderamente Dehap hubiese sido sorprendido en el jardin, el sombrero llevaria señales de barro y no de polvo, pues hubiera caido sobre un suelo mojado puesto que consta que la noche fué en estremo lluviosa. Dicen los interesados en la ruina de Ponterie, que un raptor no se hubiera atrevido á entrar en un aposento vecino al salon en donde la familia reunida podia oir hasta el menor movimiento, y que en caso de ser cierta la entrada en la habitacion de Cecilia, en lugar de dejarse sorprender, hubiera salido por la ventana. Precisamente era aquella la hora en que la empresa podia ser ejecutada con menos peligro. Seria, si se quiere, impracticable cuando el padre y la

madre hubiesen estado ya en su cuarto, solo separado del de Cecilia por un tabique, puesto que hubieran notado el mas ligero ruido, pero en el bullicio de la diversion era imposible oir ruido alguno en el cuarto de Cecilia. En cuanto á su evasion, fácil es conocer que no tuvo lugar para volver en sí de la sorpresa, ni ponerse en estado de fuga, ó tal vez atendida la inmoralidad de su conducta, creeria que, hallándose en tan crítico lance con Cecilia, sus parientes se verian obligados á dársela por esposa. Por otra parte, es inútil detenerse en esta investigacion, pues que debidamente consta la entrada de Dehap en el cuarto de Cecilia por la ventana, pues la misma Cecilia declaró esta circunstancia á los Sres. Venancio y Meslon la mañana siguiente de la catástrofe, y lo ha repetido constantemente, añadiendo: *que á pesar de sus instancias para que se evadiese antes que abriesen la puerta, se negó á ello tenazmente.* Se ha querido debilitar la fuerza de esta declaracion, diciendo: *que es una mentira virtuosa.* Nadie podrá persuadirse que una hija, despues de haber visto á su amante inmolado por una horrible traicion, inmolado como habiendo manchado su lecho sin que jamas hubiera entrado en él, sea capaz de hacer confesiones contrarias á la verdad y sacrificar su reputacion y su honor, para conservar los dias de su padre á quien aborreciera por el crímen que habia cometido. No; en circunstancias tan críticas el sentimiento de la piedad filial no es suficiente para vencer la pasion que inspira tan justo resentimiento; si el hecho hubiese sido desfigurado por la familia, el mayor sacrificio que Cecilia pudiera hacer era obstinarse en callar. Pero suponiendo aun este esceso de generosidad, ¿cómo concebir que en un momento en que la confusion de sus pensamientos y el desórden de sus sentidos no permitian ninguna prevision, ninguna combinacion, hubiese podido no obstante calcular, arreglar friamente sus discursos, escogerlos para el caso de una defensa, cuya necesidad en aquel momento no estaba al alcance de su comprension? Cuando Cecilia rindió esta declaracion, todavía la justicia no habia desplegado su imponente aparato, por consiguiente, no podia suponer que su confesion tuviese mayor trascendencia, ni menos que pudiese perjudicar á su familia; ésta por su parte nada temia ni debia temer, pues el juez de paz, llamado por el Sr. Ponterie no habia mandado prender al padre de Cecilia. Por consiguiente, ninguna consideracion, ningun temor pudo impelarla á gastar en la declaracion un lenguaje

que tanto la humillaba. Seria demasiado prolijo, si hubiese de enumerar y destruir todas las inverosimilitudes que contiene la fábula del asesinato cometido fuera de la casa en la persona del desgraciado Dehap.

"Si Dehap fué asaltado fuera de la casa al efecto, si fué esperado en el jardin, y si sus enemigos se apostaron para sorprenderle, debió ser herido por un acero, por un plomo mortal, ó derribado al suelo por un golpe de una maza. ¿Habeis visto muchos asesinos ir sin armas á esperar un hombre que debe suponerse armado? Ademas, si suponeis á Ponterie asesino, debeis creer en él alguna prudencia para ocultar su crímen: y ¿cómo es posible que cometiera la imprevision mas crasa, mas inconcebible, y por otra parte mas peligrosa, prolongando la vida de Dehap, reservando contra sí un testigo que pudiera revelar todas las particularidades del acontecimiento?

"No, si Ponterie hubiese vilmente asesinado á Dehap, hubiera consumado el crímen, viéndole lanzar el último suspiro. ¿Podia acaso calcular Ponterie, cuando vió moverse al que suponia cadáver, podia calcular, digo, si sobreviviria á tan fatal escena? ¿No podia Dehap recobrar los sentidos y el uso de la palabra? ¿No podia temer Ponterie, si efectivamente Dehap hubiese sido sorprendido en una emboscada, que declararia estas circunstancias importantes? ¿que revelaria el asesinato y sus terribles pormenores? Ademas, consta por las declaraciones de los cirujanos, que en el cuello, esto es, en la garganta de Dehap, se hallaban marcadas las señales que hiciera la mano que lo oprimió, lo que prueba que no pudo ser hallado en el seto ó en el jardin, pues entonces la mano se conociera en el corbatin y no en la garganta desnuda. Esta observacion es suficiente para destruir toda suposicion de ataque hecho fuera de la casa. Pero convengamos por un momento, en que Ponterie sorprendió á Dehap en el jardin; supongámosle dueño de la víctima, cuyo sacrificio reclama su furor; ¿puede concluir la mísera existencia del seductor de su hija sin comprometer el honor de Cecilia, que en su aposento, tranquila é inocente, ignora el crímen meditado ó consumado? ¿Acaso le faltaban medios para sustraer su crímen á los ojos de todo el mundo, hallándose aislado, sin testigos en una posesion dilatada? ¿Necesitaba mas auxilio que las sombras de la noche, y los brazos vigorosos de su hijo? ¿Podrá creerse que este padre, mas bárbaro aún que enemigo impla-

cable, trasformase el aposento de su hija en caverna de Cíclopes; que condujese á la víctima al oprobio para inmolarla, y que se complaciese en manchar el honor de su querida esposa y de sus tiernas hijas?

"¡Ah, señores! jamas la naturaleza produjo monstruo semejante...... ¡monstruo dije! cinco monstruos. El padre, la madre, el hijo, las dos hijas, escepto esta desgraciada Cecilia, deben considerarse como caníbales, pues todos han hurdido, favorecido y ejecutado conspiracion tan espantosa! Así se acusa á estas hijas amables y sensibles, á quienes yo he visto en la cárcel estrechar entre sus brazos á su querido padre, colmarle de inocentes caricias! ¡Yo he visto á este padre, á quíen se apellida monstruo, abrazar á sus queridas hijas, bañar su rostro con lágrimas que le arrancara la presencia de tan caros objetos, lamentando el infortunio que les aflige...... Al contemplar el espresivo silencio de tan triste escena, no pude menos de esclamar...... ¡Ah! ¡no, ésta no es una familia de monstruos! ¿El dulce rasgo de la piedad filial, las tiernas emociones del efecto paterno pueden abrigarse en corazones perversos? Todo induce á creer, que Dehap fué encontrado en el aposento de Cecilia. A pesar de esto, se acusa á Ponterie como asesino, pues que se supone, que mientras la madre llamaba á la puerta de Cecilia, los Ponterie, padre é hijo, salieron afuera para apoderarse de la ventana y oponerse á la fuga de Dehap. Esta nueva invencion solo puede atribuirse á los que imaginaron la impostura de la carta sorprendida, abierta y vuelta á cerrar, á los que hicieron correr esta calumnia por toda la Francia, *con garantía de la autenticidad del hecho*. ¿Por qué se permite suponer un hecho que constituiria un asesinato? Y si no existe prueba alguna, si es imposible que aquel que lo articula tenga certeza, ni razonable presuncion, ¿no incurre en la pena que se aplica á los calumniadores?

"Para probar que no hubo premeditacion de parte de Ponterie, añadiré una sola circunstancia ya resultante en el proceso. Pocos momentos despues del terrible lance, el Sr. Ponterie, dominado aún por la desesperacion, acusaba á todos de la desgracia que le afligiera; *sois vos, infeliz,* decia á la camarera María-Taurel, *sois vos sin duda la confidenta de Cecilia; sois vos la que habeis favorecido esta intriga y la que la habeis conducido á este deplorable estremo.* Habiéndose esta disculpado, dirigió con poca diferencia las mismas reconvenciones á las otras criadas con un tono violento y un acento vivo y penetrante pro-

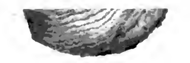
pio del estado en que se hallaba. Todas aquellas mujeres, protestando, de su inocencia, se alarmaron por las sospechas que contra ellas concibiera. Pasado el primer ímpetu y algun tanto apaciguado, arrepentido de la pena que podia haberlas causado, se fué á la cocina, y dirigió á todas las criadas estas bondadosas palabras: *Si no teneis la culpa que yo os he supuesto, me arrepiento de lo que os he dicho, pero debeis perdonar á un hombre desgraciado.* ¿Hubiera sido este el lenguaje del Sr. Ponterie, si hubiese tenido conocimiento de la cita como han querido suponer? ¿Si hubiese premeditado antes los golpes que debia descargar, si en una palabra, hubiese preparado el acontecimiento, lucharia despues entre acriminaciones y escusas? No, el Sr. Ponterie criminal no hubiera sido sensible á semejantes emociones."

Despues de haber probado tan claramente que no existia *premeditacion*, ni por consiguiente *asesinato*, era preciso demostrar, que el homicidio habia sido *involuntario*, ó en todo caso *legítimo*. Ponterie habia confesado dos hechos: primero, que cogiendo del cuello al seductor de su hija armado de una pistola, habia dejado impresa en él la fuerza del resentimiento que le animaba: segundo, la medida que habia tomado de atar al culpable ínterin llegaba el juez de paz. Desde luego se presentaba una duda, reducida á saber cuál de estos dos hechos habia causado la muerte de Dehap. ¿Las ligaduras con que Dehap fué atado pudieron contribuir á su fallecimiento? Podia suscitarse otra duda en vista de la declaracion de Mr. Denos, diferente de la de los demas facultativos. ¿Los cuatro equímosis reconocidos en el cuello, fueron hechos por una sola mano y en el mismo instante? Los defensores del Sr. Ponterie, para fijar la cuestion, invocaron el auxilio de las luces de los señores *Lafon*, *Grassi*, *Cazejus y Guerin*, los mas célebres cirujanos de Burdeos, quienes en una consulta tenida en 22 de Agosto, decidieron:

1.° Que la muerte de Dehap fué resultado de una afeccion apoplética, sobrevenida en consecuencia de plenitud de los vasos del cerebro, á que siguieron derrames sanguíneos [1] y serosos, siendo todo promovido por la fuerte y prolongada presion hecha en su garganta."

2.° Que las ligaduras con que habia sido atado de piés y manos, no habian podido contribuir á su muerte, porque no habian atacado ninguno de los órganos esenciales á la vida.

1 Usamos esta voz técnica para la mayor claridad de la declaracion.



3.° Que lejos de poder juzgarse imposible que los equímosis observados en el cuello fuesen resultado de la presion duradera, ocasionada en la garganta por una sola mano, como pretendia el Sr. Denoix, el tamaño y disposiciones de dichos equímosis, probaba por el contrario, que habian sido producidos por una presion única, y por una mano sola que era la derecha, pues á ser de otro modo, hubieran sido mas numerosos y en diversas localidades.

En vista de tal declaracion de hombres tan inteligentes y juiciosos, no podia haber duda alguna, de que la causa de la muerte debia atribuirse al primer ímpetu del Sr. Ponteric, cogiendo á Dehap por la garganta en el momento en que vió á su hija deshonrada, y amenazada su propia existencia. Esto, supuesto, el hecho quedaba reducido á la clase del homicidio *involuntario;* pues la voluntad, esta facultal del alma que nos impele á obrar, no puede existir sin la reflexion que la determina. A la verdad, el hombre que se encuentra en una situacion tan crítica, no puede reflexionar, juzgar, ni tener voluntad propia. Si el golpe que descarga causa la muerte, es un acto de desesperacion, y no de la razon que le abandona en aquel momento. Pero, aun cuando el arrebato de una rabia que no es posible dominar, pudiese ser considerado como acto de *voluntad,* ¿no seria siempre cierto, que el homicidio era legítimo, porque lo exigia imperiosamente la necesaria defensa? Oigamos al abogado sobre este punto.

"Es preciso partir de un hecho en que no ha querido convenirse, porque se le reconocia enteramente destructivo del sistema de iniquidad, urdido contra el Sr. Ponteric. Este hecho es, *Dehap armado de una pistola,* ¿cuántos esfuerzos se han hecho para acreditar la opinion contraria? En el proceso han declarado algunos testigos, que cuando Dehap iba á Meynard, no llevaba armas; pero estas declaraciones están poco acordes con los hechos, pues que las dos veces que ha sido visto dirigiéndose á Meynard, iba armado. Las únicas entrevistas de que se tiene noticia cierta, son la del bosquecillo, el domingo en que los Sres. Ponteric estaban en la fiesta de Fleix, y la demasiado famosa del 26 de Febrero. En la primera, Dehap llevaba un sable debajo del brazo, como así lo ha declarado la camarera Taurellotte ante el presidente del jurado. En la segunda, estaba armado de una pistola que está á la vista de los magistrados. El Sr. Chignac vió sacar á Dehap una pistola de su maleta, y ponérsela en el bolsillo al momen-

to en que saliendo de su casa, partia para Meynard: el armero Mallard-Peiron reconoce la pistola, por haberla compuesto y entregado al Sr. Dehap pocos dias antes del de la desgraciada escena. Estas circunstancias de tanto interes quedan consignadas en las declaraciones que el tribunal ha oido. Queda, pues, plenamente justificado, que Dehap entró en casa del Sr. Ponterie armado de una pistola. Cuando ya no ha sido posible desconocer esta verdad, los enemigos de Ponterie han dicho, que Dehap llevaba la pistola para dispararla con pólvora, con el fin solamente de dar á Cecilia la señal de la llegada de su amante. ¿A quién podrán persuadir que Dehap habia venido de noche á tirar un pistoletazo delante de las puertas de la casa de Meynard? ¿No conocen que todos hubieran oido el ruido, y que Dehap no podia ignorar, que los Sres. Ponterie hubieran tratado de averiguar quién disparaba durante la noche en la puerta de su casa? Ademas, consta en el proceso verbal, que la pistola estaba cargada con bala. ¿Se dirá acaso que la bala era necesaria para la señal?

"Nuestros acusadores, infatigables en su sistema de iniquidad y calumnia, dicen que fué Ponterie quien puso la bala dentro de la pistola. No puede imaginarse que desde que hay acusadores privados, haya existido uno que aventurase aserciones tan calumniosas con mas intrepidez que las que han aparecido en esta causa. ¿Dónde están las pruebas de este hecho? Dicen que la bala no era de calibre, que estaba envuelta en un papel para que ajustara al cañon: y ¿de dónde resulta que fué Ponterie y no Dehap el que hizo esta operacion? No os atreveis á decir que Dehap no tenia balas de calibre, no enseñais ninguna de las que habeis encontrado en su habitacion. Ademas, el papel que envolvia la bala, como igualmente el del taco, ¿no están escritos por mano de Dehap? Este es un hecho que resulta de las declaraciones oidas en la audiencia de ayer.

"Los acusadores no abandonan con todo su sistema; dicen que Ponterie tomó el papel de los bolsillos de Dehap. ¿Dónde está la prueba de tan interesante circunstancia?

"Queda plenamente demostrado que Dehap fué sorprendido en el aposento de Cecilia *armado de una pistola cargada con bala*. ¿Dehap hizo uso del arma contra el Sr. Ponterie? Los acusadores niegan este estremo por no existir otros testigos que los individuos de la familia, es decir, las solas personas presentes. A pesar de eso, una sola re-

flexion aclarará la duda que puede ofrecerse por la parcialidad que quiere suponerse en las declaraciones. Dehap no podia ir armado sino con el designio de hacer uso de su arma en caso de necesidad, y sin duda conoceria que era llegado este caso al verse sorprendido en la cama de aquella á quien deshonraba. Profundicemos mas esta materia por el interes que encierra. Cuando Dehap iba desde Bergerac á la Force á casa del Sr. Chignac, no consideraba necesario llevar arma alguna, y en prueba de ello dejaba su pistola en la maleta. Pero cuando iba de casa Chignac á Meynard, entonces se armaba y llevaba la pistola en el bolsillo; luego manifiesta con esto, el designio de servirse de ella, llegado el caso. El derecho presume, que el hombre que se introduce en una casa con armas, las lleva con el fin de servirse de ellas en caso de resistencia; esta es la razon porque el código penal agrava la pena del ladron que lleva armas, bien sea blancas ó de fuego. Así, pues, probada la existencia de la pistola, visto que solo la llevaba para hacer uso de ella, examinadas las declaraciones unánimes de todos los miembros de la familia, aunque recibidas separadamente, queda justificado que llevaba arma de fuego para usar de ella en caso necesario.

"Pero dicen: si Dehap hubiese querido matar á Ponterie, hubiera descargado contra él la pistola. Obsérvese lo que desde un principio dijeron unánimes declaraciones: Ponterie no dió tiempo á Dehap para que disparase, pues se echó rápidamente sobre él y desvió la direccion de la pistola. En tan crítica situacion era preciso, ó que venciera á su enemigo, ó que perdiera la vida despues de haber consignado su deshonra en el de su hija.

"No ha faltado quien ha dicho *podia huir*. ¡Oh vergüenza! ¡Oh vilipendio!..... ¡un padre huir, dejando á su hija en manos del raptor! ¡un padre huir delante del temerario armado, que queria abrir su sepultura al lado del lecho deshonrado de su hija!..... Protectores de las costumbres, vengadores de la moral pública ultrajada, ¡permitidnos hacer un juramento! Caigan sobre nuestras cabezas todas las acusaciones si por evitarlas nos vemos reducidos á sufrir la infamia.

"Ponterie se defendió; debió defenderse; ¡desgraciado aquel que no considera legítima su defensa! ¡Ah!.... si el resultado de esta terrible lucha fué horrorosa, ¡desgraciado! tú tienes la culpa. Cuando debias invocar la clemencia de un padre ofendido, cuando en vez de resistir,

debias echarte á sus piés, abrazar sus rodillas, coger sus manos y bañarlas con lágrimas de sincero arrepentimiento, corres temerariamente á las armas, te dispones á cometer un asesinato.... Ponterie no menos desgraciado que tu mismo padre, llorará la crítica posicion á que le redujo tú temeraria resistencia. Tú, tú mismo, malhadado Dehap, legitimaste tu muerte.

"El Sr. Ponterie, agobiado por el peso del infortunio que le aflige suplica al tribunal considere la muerte de Dehap como una gran desgracia y no como un crímen, para el que sin duda no nació su sensible corazon."

DEFENSA DEL ABOGADO BARENNES EN FAVOR
DE PONTERIE MENOR.

"Señores: al recorrer las páginas de este proceso, al examinar las declaraciones de los testigos, obsérvase desde luego, que una mano interesada en la ruina de la familia de mi defendido, ha suscitado contra ella la persecucion mas espantosa. Ha querido calificarse de asesinato la muerte de Dehap, habiéndose pretendido que el seductor no llevaba arma alguna. Supongamos por un momento, que Dehap no se hallase armado: ¿era por esto menos legítimo el enojo de un padre justamente irritado? Aun cuando en aquel crítico lance su vida no corriera peligro, no por eso dejaba de ser violenta su posicion, pues al fin acababa de recibir un ultraje irreparable: veia mancillado el honor de Cecilia, comprometido el de sus hermanas, defraudada la confianza y la honradez de su esposa, y manchada para siempre la pureza de la familia. Aunque el seductor, á quien sorprendió en flagrante delito, no hubiese levantado contra él su brazo amenazador, ¿dejaba de ser sin embargo el autor de tantas calamidades? ¿No habia preparado vilmente la ruina de una jóven hasta entonces pura y casta? ¿No habia burlado la vigilancia de una familia, para consumar en la oscuridad de la noche la pérdida de una hija demasiado crédula y confiada en sus fementidas palabras? ¿No se ve desde luego que debió apurar todos los recursos de la seduccion para vencer en Cecilia la propension á la virtud, sofocar los principios de educacion, desvanecer el pudor, triunfar del temor de un porvenir azaroso, hacer audaz á una jóven tímida, y precipitarla desde el colmo de todas las virtudes hasta el caos mas espantoso del vicio y del oprobio?

Cuando al mirar atónito del padre se ofreció al mismo tiempo aquel negro cuadro de oprobio y desventura; cuando contempló su deshonra en el deshonor de su hija y abarcó de una vez su imaginacion todas las consecuencias desastrosas, ¿pudiera contener el ímpetu justo de su indignacion y de su cólera?...... No, señores: dígase que los vínculos sociales quedan rotos, por tierra nuestras costumbres, sin vigor nuestras pasiones, sin moral los libros de la religion y de la ley, y el alma sin pudor, sin energía, si se dice, que un padre honrado y afectuoso ha de permanecer impasible á vista de tan atroz afrenta.

"Estos principios inmutables han sido desenvueltos con profunda sabiduría y energía vigorosa ante este augusto tribunal; á pesar de esto, he creido oportuno y en el interes de mi defendido, recordar la posicion del Sr. Ponterie padre, para caracterizar con precision la de su hijo desgraciado. Al establecer que, atendidas las prerogativas de la autoridad del padre de familias, Ponterie menor no hizo mas que cumplir un deber, prestando el apoyo que la situacion del padre requeria, no tratamos de desconocer la importancia y los derechos de la amistad fraternal. Los niños educados bajo un mismo techo y por las mismas manos, entregados constantemente á los placeres y pasatiempos de la infancia, quedan unidos por los primeros recuerdos de la vida. La union de hermanos y hermanas brilla principalmente con toda su pureza entre las familias donde se dá á los hijos una sólida educacion. Los lazos de la simple amistad no pueden ser admitidos como término de comparacion. La union fraternal añade á este indeleble cariño un encanto y delicias particulares, inapreciable efecto de la identidad de existencia que une á todos los individuos de la familia con el gefe principal. En tal estado, la existencia de todos se considera como una sola, por el imperio del amor que grabó naturaleza y cultivó el celo paternal. Aquel que conoce estas dulces emociones, sabrá comprender el dolor que sufriria un hermano inopinadamente agobiado con el peso de un eterno baldon de una hermana, que antes ostentara con orgullo su inocencia y juventud. Los gritos de desesperacion de una madre afligida; el terror de las hijas conmovidas con el sentimiento y peligro de su padre; el oprobio de Cecilia, todo se reunia para despedazar el corazon de este hermano. En medio del trastorno que en él produjo escena tan fatal, al ver una pistola en manos del hombre que peleaba con su padre, se precipitó como era na-

tural, sobre el enemigo de éste y de su familia, y agarrándole por el pecho con una mano, le arrancó la pistola con la otra. Era consiguiente que en tan violento choque quedaran señales conocidas, puesto que, á impulso de la justa indignacion y resentimiento, aumentáronse sus fuerzas físicas y redoblóse su actividad. La contusion que se ha observado en el pecho de Dehap, fué causada por la opresion que produjo la mano de Ponterie hijo, al agarrar á Dehap para quitarle la pistola. Ademas, esta contusion era ligera, segun las declaraciones de los cirujanos de Bergerac, y á la verdad, no seria de mucha consideracion, cuando los médicos consultados en Burdeos no hacen de ella la mas pequeña mencion. ¿Es posible que haya quien se atreva á acriminar la conducta de un hijo, que al entrar en un aposento y observar el espantoso cuadro que ofrecia el de Cecilia, se precipita sobre el seductor de su amada hermana, agresor al mismo tiempo de su querido padre? ¿Por ventura hubiera sido laudable que en la primera impresion el hijo acriminara al padre y defendiera al seductor? Trasformando en asesinato el legítimo resentimiento de Ponterie mayor se ha dicho que la asistencia del hijo era una criminal complicidad. ¡Ah señores! El jóven Ponterie no lamenta esta comunidad de infortunios; se complace en poder dulcificar y partir la copa de la amargura y de la desgracia con su desgraciado padre. Si los enemigos de Ponterie hubiesen leido el corazon de este anciano, digno por tantos títulos de respeto, le hubieran privado del placer que le ofrece el cariño de su compañero en la desgracia.

"No corresponde á mi defendido probar la perversidad con que se ha procedido al calificar de crímen la obediencia y el deber filial, puesto que está hecha su defensa con esponer las razones que legitiman la conducta de su padre. Uno es el hecho, uno el impulso, una la acusacion, una la defensa. ¿Pudo ser insensible al ultraje que recibiera la familia? ¿Debiera, infiel á sí mismo, al grito del honor, al respeto filial y á la causa comun, auxiliar al pérfido que le ultrajara ominosamente en la persona de la infeliz Cecilia? Esta es la conducta que la parte contraria ha indicado á mi defendido. Despreciemos tan vergonzoso raciocinio, detestemos tan escandalosa moralidad, que solo sirve para legitimar la seduccion.

La segunda parte de la acusacion se refiere *al atentado á la libertad ó seguridad individual.* Será ciertamente injusto apreciar las acciones

del Sr. Ponterie en aquella noche de fatal recuerdo, como debieran serlo las de un hombre en quien la razon ocupa su lugar dominando las pasiones. Toda persona sensible llora la suerte funesta á que el estravío de una pasion desordenada condujo á un jóven temerario. ¿No compadecerá tambien la desgracia de un padre desesperado, al considerar el deshonor de su hija y el oprobio de su familia? ¿Podrán compararse los efectos de sus resentimientos con los de una cólera comun? ¿Todas las medidas que habia tomado para asegurar y contener al culpado, no eran indispensablemente necesarias? ¿Podian reputarse como atentatorias á la libertad? A estos términos queda reducida la cuestion, que deben decidir los jurados.

"No trato de contradecir la existencia del hecho en sí: el Sr. Ponterie, como habeis podido conocer en los debates, es incapaz de faltar á la verdad, aun cuando estuviera en esto su interes: él fué el primero que declaró el hecho á la justicia, cargando con toda la responsabilidad, convencido, como se hallaba, de su inocencia. No han sido necesarias indagaciones, requisitorias y demas medios que emplea la autoridad para conseguir la certeza del hecho. El Sr. Ponterie, por respeto á la ley, y deseoso de responder de su conducta á la justicia, no ha perdonado medio para aclarar el hecho y todas sus circunstancias, lo que prueba evidentemente, que no creyó cometer una accion culpable. Reconociendo pues en sí mismo el hecho referido, lo examinaré tal cual es en su sencilla verdad, sin agravarle con circunstancias que añadiera la perfidia.

"Resulta de las declaraciones de cirujanos, ya escritas, ya verbales' que los piés de Dehap fueron atados con una cuerda; estas disposiciones difieren esencialmente del lenguaje apasionado de algunos testigos que han declarado con pérfida exageracion que, *las carnes estaban cegadas hasta los huesos.* Es muy estraño que los hombres se complazcan en agravar la situacion de un desgraciado, forjando nuevos cargos, y acriminándole con nuevas reconvenciones. La naturaleza humana se descarga hasta hacer dudar de su racionalidad. No se han contentado con esto los enemigos de Ponteric; han presentado como cuerpo de delito, la sábana torcida que se habia pasado sobre el cuerpo de Dehap, para dirigir dos cabos al catre en que se ataran. El juez de paz ha empleado las espresiones de *sábana torcida;* su escribano habia dicho una *sábana rollada*, y seguramente esta es la pa-



labra propia. La sábana, como se ha referido, solo tenia por objeto evitar, que en sus movimientos y convulsiones cayera Dehap y se maltratara. Esta sábana no oprimia al paciente, ni menos podia *afectar los pulmones*, como se ha dicho por primera vez en esta audiencia. La prueba mas clara de que esta sábana no apretaba en términos que pudiera dañar, se halla en el escrupuloso reconocimiento que se hizo en todo el cuerpo de Dehap, sin que presentara, en la parte que dicha sábana comprimia, señal que manifestara el esceso de la presion. Ademas, si ésta hubiese dañado la parte interior del cuerpo, hubiera sin duda afectado igualmente la esterior. Convengamos en que la sábana sostenia el cuerpo bajo los sobacos, pero sin comprimirlo mas que lo que pudiera hacer un vestido ó una faja.

"Tambien ha querido suponerse, que la tabla que pusieron al pié de la cama, tenia por objeto el dañar la cabeza. Esta tabla formaba en la cabecera una especie de respaldo para sostener el cuerpo, y como habia una almohada cuadrada entre la tabla y la cabeza, no podia Dehap recibir lesion alguna. Fijado así el hecho, se hace preciso no olvidar, que al mismo tiempo que Ponterie contenia á Dehap con las ligaduras, se mandaba dar parte al juez correspondiente, como en efecto se verificó á las once de la noche. ¡Oh! si el magistrado hubiese acudido en el momento, no se viera hoy la familia ofendida en el duro deber de vindicar su honor, desvanecer la obra de la calumnia, y llorar este nuevo infortunio. La conducta de Ponterie al llamar al ministro de la ley para manifestarle la verdad del hecho, y entregarle el hombre que sorprendiera en su casa, ¿no prueba que obraba de buena fe; no justifica su inocencia; no manifiesta que al ligar el cuerpo del seductor, no pudo tener intencion criminal? ¿No prueba tambien que Ponterie se hallaba precisamente en el caso de escepcion que previene la ley cuando prohibe atentar á la libertad individual?

"El artículo 635 del código Brumario (mes de Octubre y Noviembre) invocado por el señor fiscal, al paso que prohibe atentar á la libertad de un individuo, añade: *á no hacerlo para ponerlo en manos de la policía en los casos determinados por la ley*. Ahora bien, ¿hallábase el Sr. Ponterie en el caso que la ley determina, para entregar un individuo á la policía? Leemos en el artículo 62 de la misma ley: *En el caso de fragante delito, todo depositario de la fuerza pública, y aun todo ciudadano, está obligado á prender al acusado y presentarle al juez de paz*. En el

templo de las leyes, que debe serlo tambien de las costumbres, no creo necesario el probar que comete un delito el que viola el asilo de un padre de familia, y cubre á su hija de oprobio é infamia, manchando torpemente el lecho de la inocencia virginal. Si en lugar de un jóven, á quien hoy presentan como dechado de virtudes, dotado de las gracias de la juventud, y víctima de un amor desgraciado, Ponterie hubiese encontrado por la noche dentro de su casa un miserable con el designio de robarle, impelido tal vez por la necesidad, la accion de retener al culpado hubiera parecido natural y legítima, y se hubiera aplaudido su celo y prevision, aunque le hubiese atado fuertemente. ¡Y parece crímen haberse asegurado de un seductor! ¡Triste ilusion! ¡Fatal efecto de la corrupcion de costumbres!

"A pesar de tales preocupaciones, y prescindiendo de la impresion que puede causar mi lenguaje en cierta clase de auditorio, es preciso fijar la diferencia entre un raptor, cuya suerte se llora amargamente, y el ladron nocturno que no hubiera encontrado un alma sensible que hubiese compadecido su infortunio. Preguntad á Ponterie lo que hubiera dado por ver un ladron que le robase sus haberes, en vez de un raptor de su hija, y así conoceréis si uno y otro merecen ser tratados de igual modo. Dehap fué sorprendido en el aposento y en el lecho de su hija en *fragrante delito;* esta es una verdad inegable, consignada en todas las páginas del proceso; por consiguiente, ni el acto de prenderlo ni el de atarlo, para entregarle en manos de la justicia, constituyen atentado contra la libertad ni detencion arbitraria. ¿No cumplió Ponterie con lo que la ley dispone, al dar en el acto parte del acontecimiento al magistrado, pidiéndole que acudiese á presenciar el estado del paciente, y fijar las circunstancias del hecho, y al hacer la correspondiente entrega, en el acto de presentarse la autoridad? De todo lo dicho, señores, se deduce una consecuencia necesaria é irresistible, á saber: que en la conducta de Ponterie, ni aparece delito de detencion arbitraria, ni atentado á la libertad. Una decision en sentido opuesto violaria formalmente la ley, declararia la existencia de un crímen, donde verdaderamente no existe, segun terminante espresion de la ley misma; por consiguiente, si Ponterie es declarado criminal, el tribunal comete el abuso mas espantoso de su poder.

"Los acusadores, convencidos ya de que es imposible alucinar la ilustracion del tribunal y subyugar su razon, tratan de conmover su

sensibilidad, presentando para ello la imágen de las profundas huellas que dejaron las ligaduras. ¡Magistrados, padres de familia, os pido, os suplico, os conjuro en nombre de la justicia, que procuréis evitar el fatal lazo que os tiende la perfidia! Observad, que estas señales de la ligadura, que tanto se exageran, y califican de esceso y de violencia, ni constituyen ni pueden constituir el crímen de detencion arbitraria. Las violencias y escesos podrian en otras circunstancias ser un delito, pero en el caso de que tratamos, varia de aspecto la cuestion. La equivocacion que se padeciese en la calificacion de los actos que forman objeto en este proceso, produciria fatales resultados, porque aplicaria una pena infamatoria á un delito de violencia y esceso, que en el caso de existir realmente, solo merecerian penas que no implicaran infamia.

"No perdamos de vista que ese crímen se castiga con la pena de esposicion pública en la argolla, y con el deshonor que de ella resulta, para que comprendiendo la fuerza de los hechos, se distinga la accion de Ponterie del crímen de que se le acusa. No olvidemos que los enemigos pretenden, que los magistrados aten con sus propias manos á este ciudadano honrado al madero de la argolla, para que resalte mas la infamia; á este quincuagenario encanecido en la práctica de las virtudes; á este padre de familia, cuyo crímen consiste en no haber podido sufrir el oprobio con que un vil seductor mancillara el honor de su familia.

"Jurados, la desgraciada familia de Ponterie está bien persuadida, de que, lejos de constituiros en instrumentos de vergonzosas pasiones, se estrellarán en vuestra rectitud las maquinaciones de los pérfidos acusadores; de que no os dejaréis arrastrar del torrente de las prevenciones populares, y de que á pesar de los clamores con que se quiere atemorizar vuestra conciencia, y de los gritos de la inmoralidad, disfrazada bajo la máscara de la sensibilidad, sabréis permanecer fieles al honor y á la noble dignidad de la magistratura.

El orador, presentando en seguida las declaraciones de los Sres. Rolland y Venancie, desmiente la acusacion que se hizo á su defendido, de no haber llamado un cirujano, y á la madre, de haber dicho, *que si ella se hubiese encontrado sola, hubiera atravesado con un cuchillo el corazon del raptor de su hija.* "Aun cuando estas palabras hubiesen sido dichas por la señora Ponterie, dando cuenta de las sensaciones

que esperimentaba en aquel momento, ¿puede causar admiracion? ¿No he oido yo decir á mas de una madre de familia, desde que se principió el proceso, *¡yo tambien, si encontrase un amante en el lecho de mi hija, seria capaz de darle mil puñaladas?* No os habeis dicho interiormente á vosotros mismos aquellas palabras, hijas de la conviccion, que resonaran en vuestros oidos, *tal seria puede ser nuestra conducta, si la suerte fatal nos deparara tan terrible lance?* O ¿quién es el que pronunció tales palabras? El mismo que hoy acusa al desgraciado Ponterie: el mismo que, en desempeño de su ministerio, reasume los cargos. No puede ser mas clara la lucha que en él se observa: como magistrado acusa, como padre absuelve; como hombre público cumple los deberes de magistrado, como simple particular practica las virtudes de un padre de familia. Ademas, es preciso convenir en que la señora Ponterie no se queja al verse asociada á los crímenes de su esposo; gloriase de la uniformidad de sentimientos que en ambos se observa. Tampoco se queja del disgusto que ha manifestado la parte civil, por no verla sobre este banco de dolor, figurar al lado de su marido..... ¡Bárbaros! todavía no están satisfechos al pedir el suplicio del padre y del hijo como cómplices de *asesinato*, sino que insultan, manifestando el sentimiento que les causa el no poder pedir la cabeza de la madre. Hombres perversos, mereciais que se os sumergiera la cabeza en una cuba de sangre, como se cuenta que Tomiris hizo con Ciro. Se ha dicho tambien, que el Sr. Ponterie y su esposa tenian un carácter duro, un corazon empedernido, de suerte, que eran *los tiranos de sus hijos.*

"Esta acriminacion era ajena de la acusacion. Pero no satisfecho el defensor con probar que no era fundada, quiso convencer de lo contrario á los jueces, á los magistrados y al público, delineando el cuadro de las virtudes de estos desgraciados esposos; quiso rechazar y destruir todas las calumnias que contra ellos se dirigieran, y al efecto leyó algunos trozos de una de las últimas cartas que habian recibido de su hijo mayor.

"Acabo de recibir, mi muy querido padre, vuestra carta del 2 de de Junio; compadezco vuestra triste situacion: sois cien veces mas digno de lástima que yo. La idea que os domina del peligro en que me encuentro, agrava mas y mas vuestro infortunio. Ya habréis recibido mi carta escrita en el campamento de Tilsit, en la cual os hacia

una relacion de la famosa batalla de Friedland, etc...... Por Dios que mitigueis vuestra inquietud acerca de mi suerte, vuestros males son bastante graves para abreviar unos dias en cuya prolongacion tanto se interesa toda la familia. Los mios son pasajeros; tan pronto va bien, tan pronto mal: ademas son voluntarios, y por lo tanto no deben ser sentidos. Os afligís por la suerte de Meinardiere; *sufre y participa de los trabajos de nuestro buen padre, y por consiguiente no debe parecerle penosa su prision: dadle de mi parte un tierno abrazo, y manifestadle la sinceridad del afecto que le profeso y le profesaré eternamente.* He escrito á Dupui, de quien he recibido noticias, *y á mi buena mamá, cuyas ansias deben ser inmortales.* ¡Cuántos disgustos sufre esta desgraciada! *cuanto temo que sucumba bajo el peso de tan prolongado y vivo infortunio.* Recibid, querido padre, el mas afectuoso abrazo de vuestro hijo—PONTERIE.

"Tales son las espresiones de una de las víctimas del despotismo paterno. ¡Hijo tierno, guerrero intrépido, mientras por defender el honor de tu país, desprecias los hielos del norte y el acero de los rusos, un pérfido seductor que no supo seguirte á los campos de la gloria, mancha el lecho de tu hermana, y porque recibió el castigo de su audacia, sus vengadores piden hoy la sangre ó la infamia de tu padre! ¡Y tú, desgraciada Cecilia, doble victima de tus estravíos y de la conducta de los bárbaros que se dicen hoy tus protectores, reflexiona tu crítica situacion; considera que los enemigos de tu familia no te creen suficientemente desgraciada: no satisfechos con que tú fueras la causa de la muerte de tu amante, quieren hacerte responsable de la sangre de tu padre. ¿Tu padre, este cariñoso padre, á quien tu conducta cubriera de oprobio, debe aun recibir por tí la muerte, ó la infamia legal, peor que la muerte? ¿En qué abismo de males te precipitas y conduces á la familia? ¿Dónde, en qué caverna profunda sepultarás tus estravíos? ¡Infames! ¡y aún se atreven á decir que te quieren! ¡Y todavía osan ultrajarte, apellidándote su querida hija! Quieren consumar el sacrificio, sellando con letras de sangre sobre tu frente la palabra *parricida.*"

Aquí termina la defensa del Sr. Ponterie padre. El Sr. Denucé tomó de nuevo la palabra, y como creemos complacer á nuestros lectores, trascribiendo la hermosa improvisacion que pronunciara, manifestaremos los mejores trozos que contiene.

"Señores: queda definitivamente dilucidada esta causa, en la que hacen papel tantas pasiones, tantos errores y tantos estravíos. No me sorprende el que los enemigos de Ponterie hayan estraviado en el primer momento la opinion pública. La primera relacion del trágico acontecimiento, ha debido encontrar corazones dispuestos á creer todas las circunstancias, y exagerarlas á su fantasía. A las personas en estremo sensibles, se les puso á la vista el contraste del amor, y la fatal catástrofe, á los inconsiderados se les inculcó la fábula de la premeditacion, de la carta abierta, de un lazo preparado en el jardin, y de una emboscada nocturna del padre y del hijo. No se perdonó medio alguno para conmover y seducir á los padres de familia, recordando á menudo el dolor que sufriria el viejo Dehap, el de su esposa, y la irreparable pérdida que la muerte del hijo les causara. Escribiéronse, en nombre de Dehap padre, cartas sentimentales á los redactores de los periódicos: olvidando que los dolores fuertes son mudos, que su espresion mas elocuente es el silencio, y que la fuerza de la conviccion desconoce el lenguaje de la mentira.

"¿Es pues estraño que la impostura haya desnaturalizado todos los hechos, y que aun hoy mismo no sea posible desimpresionar esta parte del público que ansía emociones violentas, y que aprueba la funesta necesidad de creer en la existencia del crímen? Obsérvase en las cosas que dicen relacion al apego á los placeres, en las que se refieren á las penalidades, y hasta en las que se encaminan á los castigos, una secreta influencia, de la que las almas vulgares no pueden desprenderse. Pero en este recinto donde descansan las costumbres bajo la salvaguardia de las leyes, y donde todo debe ser imponente y severo, las virtudes vencen esta violenta impresion, sin que jamas se interesen á favor de un lazo criminal, ni lloren la suerte de un corruptor, que mancillando el honor de una familia, quiere inmolar al gefe de ella á su bárbaro despecho. ¡Qué garantías se dan á la moral pública, si atendiendo á vanos pretestos, si dejándose arrastrar por el seductor lenguaje de las pasiones, se escusaran y aun legitimaran acciones de esta naturaleza! ¿Queréis conocer todos los peligros de tan perversa doctrina? ¿Queréis que yo os haga desprender para siempre de esa infundada piedad para con Dehap y Cecilia, y de la consideracion del amor de estos jóvenes, de que se ha hecho mérito para acriminar á mi defendido? Prestadme un momento de atencion.

"Supongamos que en la noche fatal la suerte del combate hubiese sido funesta al padre; supongamos que hubiese sucumbido á manos de su enemigo; ¿qué idea hubiareis formado entonces? ¿qué cuadro os hubiera entonces presentado este amor que tantas lágrimas cuesta á una desgraciada familia? ¡Terrible Dante, préstame por un momento tus sombríos pinceles! ¡Ayúdame á trazar el horroroso cuadro del furor homicida que succede al delirio del placer, y á describir tan fatal historia con un lenguaje digno de esta monstruosa mezcla de delicias y de asesinato! Pinta al seductor de una hija desnaturalizada en pié al lado del cadáver del padre, rodeado de su familia, al mismo tiempo huérfana y deshonrada. Encuentra, si es posible, en el alma de tus genios infernales, en las pasiones que los agitan, y en la desesperacion que los devora, alguna cosa que se asemeje á los sentimientos que envenenan el corazon de Cecilia, de Cecilia culpable por haber desatendido al honor y á la naturaleza, entregándose á la infamia y parricidio.

"Jurados, ¿no conoceis que esta suposicion pudo fácilmente realizarse? ¿No observais que la mas pequeña circunstancia, el mas pequeño movimiento pudo cambiar la escena, cubriéndose Dehap á la vez con el doble título de seductor y asesino? ¿La muerte de Ponterie no inspirara entonces un dolor general, no escitara la mas viva indignacion? ¿Dehap, el seductor Dehap, el asesino Dehap no gimiera entonces abrumado con el peso de su criminal conducta, y acompañado de la pública execracion? Sí, jurados; Dehap hubiera sido el asesino; Cecilia hubiera sido el monstruo; y este amor, cuya imágen ahora se os presenta lisonjera, hubiera parecido el mas negro y atroz de los sentimientos que puedan caber en el corazon humano.

"Convengamos en que, mientras la casa del padre de familia no sea el santuario inviolable de las costumbres, mientras el aposento y el lecho de nuestras hijas no sean inaccesibles á las pasiones exaltadas de una temeraria juventud, la inmoralidad se ostentará triunfante, rompiendo los lazos que constituyen la armonía social, y que forman su encanto y seguridad; convengamos finalmente en que la sentencia que condene á Ponterie, consagra el culto del libertinaje y ofende las costumbres públicas. ¡Jurados! al sentenciar esta causa, no olvideis que sois padres, y que sois esposos!

"Habiendo probado de una manera convincente, que los Sres. Pon-

terie, padre é hijo, usaron de su derecho al inmolar á Dehap á su honor, parece supérfluo el detenerse en destruir los cargos que se refieran á circunstancias particulares, que en nada contribuyeran á la muerte del seductor, como las ligaduras con que tanto acriminan á Ponterie. Es muy estraño, á la verdad, que al paso que se mira el primer acto como autorizado por el ultraje recibido, al hacer mérito de ciertas particularidades insignificantes, los ánimos se inflamen, se encienda la venganza, los hechos se alteren y exageren.

"La discusion del proceso ha fijado ya los verdaderos efectos del último acto acriminado á los acusados; pero, como sobre este punto insisten de nuevo los acusadores irritando las pasiones, procuraré aclarar una cuestion con la prudencia que corresponde. Algunos hombres apreciables por sus luces é integridad, han declarado que esta circunstancia no podia de modo alguno concurrir á la muerte de Dehap. No son necesarios efectivamente grandes conocimientos sobre el mecanismo de la organizacion humana, para apreciar los efectos de una ligadura en los puños y en las piernas; es sabido que en estos estremos no existe órgano alguno esencial á la vida. Una fuerte opresion no podia producir mas efecto que un entorpecimiento: los miembros habrian quedado en parte inmóbiles; obsérvese, pues, que en ellos se notara estraordinaria agitacion, que la circulacion no estaba interrumpida; y será fácil convenir en que las ligaduras estaban flojas y no como han querido suponer. En este último caso los lazos habrian contenido la sangre, entorpecido la parte oprimida, y puesto los miembros en una inmobilidad, causa inmediata de una fuerte presion.

"¿No sucede todos los dias en las enfermedades convulsivas, que se sujeta ó contiene á los enfermos, para evitar que en el esceso del dolor les suceda una mayor catástrofe? Pasada la crísis, descúbrense en sus cuerpos varias contusiones, sin que estas circunstancias acrediten que sufrieran golpes de persona alguna; pues ellos mismos luchando contra la resistencia que se les oponia, se hicieron las heridas observadas en sus miembros. Apreciemos como corresponde esta circunstancia que tanto se ha desnaturalizado, y no encontraremos ninguno de los caracteres de que la ha revestido la perfidia.

"No apliquemos al resentimiento de un padre ofendido los efectos y consecuencias de una cólera natural y momentánea. Sin duda el fu-

ror debe estinguirse al ver á nuestros piés un enemigo; la sangre que vierte, lavó ya el ultraje; solo resta para confundir al contrario, el tenderle compasiva y generosa la misma mano que le destruyera, consumando la venganza por medio de un beneficio. ¡Pero cuán diferente es la situacion de un padre ofendido! ¡Cuán distante es la posicion de un hermano! La injuria de la hija y de la hermana son irreparables; la impresion es indeleble, desaparece para siempre el brillo de la virtud; todo, todo contribuye al deshonor de la familia: ofrécese á su imaginacion un porvenir sombrío; la reflexion que templa los otros resentimientos, irrita el efecto de tan funesto acontecimiento; ¡triste posicion! ¡Fatal destino! En semejante trastorno, en tan agitada lucha, es preciso decidirse y obrar, es preciso tomar un partido. El hecho es ya irremediable; entonces un movimiento de compasion succede al furor; pero aquel es infructuoso, pues no estará en manos del ofendido reanimar el cadavérico cuerpo del agresor. En tan crítico estado, el deber que marcaban las circunstancias á Ponterie, era el de patentizar el funesto acontecimiento. Así lo exigia la situacion de Dehap: así el interes de la familia agraviada. En el delirio de la venganza, ha querido suponerse que Ponterie debiera llamar á todos los vecinos para presenciar el triste cuadro que presentaba el aposento de Cecilia! ¡Cómo los consortes Dehap no han temido despertar con esta imprudente observacion un recuerdo que acrimina al seductor! ¡Cómo no han separado la atencion del público de esta cama solitaria, donde hasta el momento del atentado de éste, dormia Cecilia en paz bajo el sagrado techo del hogar paterno, bajo la salvaguardia de todas las virtudes, bajo la seguridad de la proteccion de su familia y de la inocencia!

"El primer deber de los Sres. Ponterie, era dar cuenta á la justicia; el juez de paz estaba mas cerca que el alcalde; por esta razon se dirigieron á él desde un principio. Si Dehap moria, interesaba el hacer constar de una manera auténtica y legal las circunstancias que habian producido su muerte.

"Solo esta idea dominara á la familia de Ponterie, particularmente á los dos que hoy sufren el peso de una acusacion vergonzosa; y á la verdad, esta conducta es incompatible con el asesinato que se les imputa. No se dirige el asesino á la justicia; saciase por el contrario, recogiendo el último suspiro de su víctima, y sepulta el cadáver y

con él todas las pruebas y hasta los indicios que puedan descubrir el crímen.

"Cuando Ponterie menor se disponia á marchar para dar parte á la autoridad, observó que Dehap se movia con violencia; conoció entonces que llevándose el criado, quedaba solo su padre con el seductor de Cecilia. Si restablecido Dehap adquiria nuevas fuerzas, que tal vez pudiera aumentar el deseo de vengarse, trabábase nueva lucha. No era posible por otra parte apreciar el estado de Dehap, ni conocer si pronosticaba cercana muerte. En tal incertidumbre, temió Ponterie menor, que Dehap se levantara, luchara y matara á su anciano padre, ó al menos que él mismo se causase algun daño. ¿Qué hacer en semejante situacion? El tiempo era perentorio: al principio se le ocurrió llevarlo á Bergerac ó á casa del alcalde. ¿Pero, es fácil trasportar á un hombre en un estado convulsivo, en lo mas crudo del invierno y en lo mas tenebroso de la noche? ¿No habia que atender al juicio que formarian los que viesen llegar á Dehap luchando en las agonías de la muerte? ¿No podian sospechar que fuesen asesinos los que le acompañaban, mas bien que un padre y un hermano ultrajados? La desgracia era real, la catástrofe irreparable, inútil cosa lamentar el infortunio; Ponterie tenia que resolver. ¡Hombres prevenidos! ¿qué hubierais hecho vosotros? ¿qué partido hubierais elegido que no ofreciese graves inconvenientes y peligros espantosos? En medio del tumulto y del desórden de tan aflictiva situacion, ¿estaban los desgraciados Ponterie en estado de apreciar lo que mas pudiera convenirles? La única idea que les dominara, como llevo dicho, era la de hacer constar el delito que habia ocasionado esta trágica circunstancia; para esto, se hacia preciso que todo permaneciese en el mismo estado que tenia en el acto de la perpetracion del crímen, á fin de que la justicia pudiese tomar exacto conocimiento. Con el mero hecho de colocar en otro sitio los vestidos de Dehap, ó conducir á otro punto al paciente, era imposible al magistrado determinar el hecho cual correspondia: hubiera sido inútil decir que Dehap habia sido sorprendido en el cuarto de Cecilia, si se encontrase en otra habitacion, y solo entonces atendiera á la contradiccion que se notaba entre la relacion y el estado en que se hallaba al moribundo: veia multitud de heridas y de contusiones, y aun cuando el Sr. Ponterie declarase haber sido él, y sin intervencion de otro alguno el que las causara, el

juez prescindiria en su procedimiento de semejante declaracion: estraviada la opinion pública, hubiera hecho mérito de esta circunstancia, la hubiera desfigurado y hubiera decidido, que el asesinato habia sido cometido en el jardin, y que era homicidio premeditado. En tales apuros, en tan crítica situacion, era necesario asegurarse de Dehap, detenerle precisamente en el lugar donde fué cogido infragante delito, para en él entregarlo á la justicia.

Afortunadamente adoptaron este partido; dije afortunadamente, porque al reflexionar las voces absurdas que se han esparcido para estraviar la opinion pública, es fácil predecir, que si se hubiese vestido á Dehap y llevádole al salon, se hubiera dicho por todas partes, que no habia sido hallado en camisa, ni en el cuarto de Cecilia; si por otra parte le hubiesen dejado en el aposento y se hubiese maltratado ó herido, esta circunstancia hubiera producido un nuevo cargo, diciéndose, que solo despues de aturdido con los golpes, habia sido sofocado. Si hubiese sido trasladado en aquel acto, y hubiese sucumbido, tal vez hoy los acusadores se gozaran en ver alzado el cadalso para perecer en él dos víctimas inocentes. Una sola contusion en la cabeza, y el estado del sombrero á que se ha querido dar tanta importancia, hubiera sido suficiente para que triunfasen los acusadores, y una leve señal que por casualidad apareciese hácia la parte de la rotura de la levita, hubiera podido completar la conviccion. ¿Es creible que los enemigos de Ponteric hubiesen sido mas circunspectos en las conjeturas, puesto que á lo menos tenian entonces algun fundamento, cuando vemos que hoy apelan á mil sutilezas, á pesar de que no hay hecho alguno que autorice ni justifique sus acusaciones? Ya se ha hecho ver en favor del Sr. Ponterie padre, que las leyes autorizan á cualquier ciudadano á prender un criminal para entregarle á quien compete. Es incontestable que Ponteric salió en el momento para ir á casa del juez de paz, y que apresuró su marcha, pues que el mismo magistrado declaró que llegó á su casa bañado en sudor.

"Pudiera considerarse concluida la defensa; pero como ademas del señor fiscal se ha presentado en este recinto como parte civil otro acusador, ministro de pasiones particulares; como ha hecho los mayores esfuerzos para agravar la condicion de los acusados, y obedeciendo al impulso de su resentimiento, ha lanzado mil invectivas contra la familia de Ponterie, nos detendremos aún en algunas observaciones.

"Al principiar esta parte de mi defensa y al contemplar la fria losa del sepulcro de Dehap, el infortunio de su familia y la soledad de dos respetables ancianos, enmudecen mis labios, pues tan triste cuadro me inspira respeto y me induce á silencio. Pero al recordar que otra familia sufre un no menor infortunio; que la ignominia pesa sobre las inocentes hermanas de Cecilia; que un guerrero cubierto de laureles, llora el deshonor que el seductor le causara; que la espada de la ley está suspendida sobre las cabezas de un hijo, modelo de respeto filial, de un padre, dechado de virtudes domésticas; conozco el valor de la mision social á que me destina la dignidad de mi profesion. En el estado de la cuestion es indispensable sentar verdades tal vez amargas.

"La bárbara imprudencia de los amigos de Dehap, ha promovido las faltas de este jóven, y causado las desgracias que hoy lloramos. Dehap expió su temeridad con su trágico fin, y ahora una venganza inconsiderada hace mas y mas odiosa su memoria. La distancia, el tiempo y la oscuridad prometian aún á Cecilia un asilo, en donde sin duda la acompañara la desgracia, pero en el cual á lo menos no hubiera penetrado su oprobio si sus implacables enemigos no le arrebataran este único consuelo. Cartas impresas, canciones, folletos y artículos en los periódicos, publican por toda Europa su deshonor; tan inconsecuentes como crueles, al paso que la dispensan su insultante proteccion, hacen notorio su vilipendio, sujetan á su padre y hermano á una acusacion capital, y en nombre del desgraciado á quien ella amara, amenazan á unos padres á quienes tanto aprecia.

"Nos presentamos en el templo de la justicia, y en él hallamos nuestros implacables enemigos. Ni la majestad de este tribunal, ni la dignidad de sus ministros, ni el carácter sagrado de la desgracia que gime entre cadenas, pueden contener su inhumano resentimiento. ¡Ah! sin duda esta ostentacion de dolor, que hiere la delicadeza, no es mas que un consejo de la venganza, de la venganza que pide un sangriento sacrificio. Habeis oido hace poco manifestar sentimiento por no ver sentada en ese banco una madre desgraciada..... y en tal estado, Ponterie menor, ultrajado ominosamente, agitado de sensaciones crueles, amenazado con el mas espantoso suplicio, deberá guardar silencio? Padres de Dehap, parientes de Dehap, ¿no tiene mi defendido derecho de examinar vuestra conducta? Vuestro dolor es sagrado sin duda. Vuestros males son irreparables; ¿pero pensais que esta fami-

lia á quien poneis entre el cadalso y la infamia pueda jamas cicatrizar la llaga cruel que abriera en su seno vuestra criminal condescendencia? ¿Las heridas del honor son irrevocables como las sentencias de muerte? Derramando lágrimas en abundancia cálmase el dolor; pero no halla medio alguno que pueda dulcificar el oprobio. ¿Queréis invocar la fuerza de vuestra desgracia y que al propio tiempo un padre ofendido sofoqûe su infortunio en el silencio? A vosotros os suaviza las penas el lenguaje de la amistad; pero, ¿qué dirá un amigo á Ponterie sin que ruborice su delicadeza?

"Si para apreciar la actual posicion de Ponterie y la causa de tanto infortunio, queremos trazar la historia de su conducta y la de la vuestra, veremos que él huyó de la sociedad por evitar sus peligros, y que vos permaneciais en ella, y en cierto modo preparabais los males que padecen en estos momentos. Ponterie se dedicaba esclusivamente á la educacion de sus hijos; vosotros buscabais la felicidad del vuestro, por medios que condena la ley y reprueba la sana moral. Ponterie, único arbitrio de la custodia de su hija, habia prohibido al vuestro la entrada en su casa, destruyendo así en él toda esperanza; vosotros demasiado débiles no quisisteis contenerle en los límites del deber; sabiais que continuaba en su propósito, que atentaba á la seguridad de una familia, y á pesar de eso habeis callado, tal vez habeis..... ¡Eterno Juez de las acciones humanas! ¿pesará la desgracia de Dehap sobre el desgraciado Ponterie que puso todos los medios para evitar tan fatal lance, ó sobre los padres que con su imprudente conducta prepararon el funesto desenlace?

"¿Por qué no os colocais en vuestra situacion verdadera? ¿Por qué nó desatendeis los consejos de hombres pérfidos, y tributais á la sombra de vuestro hijo un culto que le favorezca? ¿Por qué abandonais su solitaria tumba para venir á pedir á su nombre cadalsos é indemnizaciones? ¿No fuera mas grato á sus manes un tributo de lágrimas que sangrientas libaciones? Sed justos, sed piadosos, y no levanteis la losa sepulcral con la fuerza de las pasiones que os agitan y trastornan. Temed que el deshonor de una vírgen, la desesperacion de una familia, la prision de un padre y de un hermano, no insulten su sombra. No acibaréis mas la desgracia de vuestro hijo, que solo pide á su familia un recuerdo que honre su memoria, y á los hombres el olvido y la paz que les arrebatara.

"En el santuario de la ley no es permitido á la venganza dictar leyes á la justicia; las pasiones no ejercen en él su ominoso imperio; en el interes del órden público, y la moral que altamente ofendieran Dehap con la seduccion, y sus padres con su anterior y posterior conducta, mírase la cuestion con la imparcialidad que la ley requiere.

"A vosotros, oh padres de familia, comete la ley la decision de este proceso: vais á juzgar la causa formada contra Ponterie, que es vuestra propia causa. Reflexionad que vuestro fallo, ó autorizará el desórden de una juventud corrompida, ó consagrará el respeto al hecho de inocente doncella ó fiel esposa. La catástrofe que produjera este proceso, es hoy objeto de pública conversacion; el veneno de la calumnia ha emponzoñado la misma virtud. Esposas imprudentes, cediendo al seductor lenguaje de hombres pérfidos, lloran por efecto de reprensible debilidad la suerte del que sellará el deshonor de una familia: las hijas inocentes y tímidas recogen en las opiniones inconsideradas de sus madres, funestas lecciones que vendrán á legitimar la seduccion. Tan cierto es que la imprudencia y debilidad humana favorecen todas las pasiones destructoras del órden social. ¿Hasta cuándo permanecerá el imperio de la opinion en manos de un sexo sobradamente superficial, cuando debe atender á justas consideraciones, y sobradamente obstinado cuando defiende errores ó estravíos?

"A vosotros, nobles magistrados, corresponde dar á la opinion pública, una direccion mas sólida y bien encaminada, asegurando de este modo el triunfo de la moral y del órden público. La licencia, el libertinaje, sitian hoy este recinto; esperan vuestro fallo para asaltar en el acto á vuestras familias; ordenad que este padre y este hermano, vayan á expiar sobre el cadalso el mas natural, el mas legítimo de todos los sentimientos; desencadenad todas las pasiones, haced derramar sangre para saciar su furor y saña, levantad trofeos al vicio, que proclamen en todas partes que la persona del seductor es sagrada, decid á vuestras mujeres y á vuestros hijos, que la autoridad paterna solo es un acto de tiranía; que el grito de las pasiones debe sofocar los acentos de la piedad filial; que hay un medio seguro de vencer toda oposicion paterna, abandonándose á la seduccion y á la infamia. ¡Os estremeceis! ¿Temblais á la vista de este cuadro animado? Pues haced lo contrario: procurad evitar tan fatales resultados; dad una provechosa leccion á la inesperta juventud; consagrad en este templo

augusto un memorable ejemplo á las costumbres públicas, á la sociepad y al siglo en que vivimos.

"Debiera limitar aquí mi defensa, si no considerase que defiendo á un hijo de familia, que sufre el peso de su propia desgracia, y á la de su querido padre; pero cuando contemplo que vais á fallar la suerte del autor de sus dias, del desgraciado anciano, ¿puedo prescindir de recordar que toda la energía de su alma, toda la seguridad de su inocencia, no garantizan su corazon de un trastorno cruel? ¡Será posible que despues de tantas tempestades, vuelva á ver en paz el hogar paterno, y á su padre en el seno de sus lares domésticos, rodeado tiernamente del afecto y de la veneracion de sus hijos! ¿La injusticia de los hombres condenará á Cecilia á que nunca pueda obtener perdon ni misericordia, á que nunca reciba la bendicion paternal? ¿La impediréis que postrada á sus piés implore su clemencia derramando lágrimas del mas puro arrepentimiento?

En 31 de Agosto de 1807, despues de ocho dias de debates y en virtud de la declaracion unánime del jurado se pronunció la siguiente

SENTENCIA.

"El tribunal declara á los Sres. Ponterie, absueltos de las acusaciones contra ellos dirigidas, condenando sin embargo al padre por los *escesos ó violencias*, á la pena correccional de un año de prision, mil francos de multa, veinte y cinco mil por perjuicios, y á las costas del proceso.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Si estremece la consideracion de lo que debe sufrir un marido, al sorprender á su esposa en el momento en que, faltando á la fe conyugal, mancha ignominiosamente el tálamo nupcial con el execrable crímen de adulterio, no horroriza menos la de lo que debe padecer un padre, que encuentra en el lecho de su hija un pérfido seductor, destruyendo con su accion criminosa el honor de una doncella, marchitando su inocencia virginal, y sustrayéndola por medio de tan odioso atentado, á la potestad partena.

En una posicion tan violenta, es imposible contener las pasiones, y por esta razon son disimulables los efectos que produzca la justa indignacion de un padre ofendido, ó de un esposo ultrajado. Si á esto se añade, que el seductor, no satisfecho con haber violado el domici-

lio que debiera respetar, lleva su audacia hasta el estremo de atentar á la vida del injuriado, es preciso convenir que si en tan criminal agresion sucumbe el culpable, el homicidio no solo debe considerarse como digno de escusa, sino que debe calificarse como legítimo, quedando por consiguiente el que lo comete, absuelto por la ley que protege á todo ciudadano.

Hubiéranse encontrado antagonistas de tan sana doctrina, en aquellos tiempos de luto y anarquía, en que la juventud francesa era estimulada al vicio, y en que la maternidad de las solteras, no solamente recibia elogios, sino que á las veces obtenia recompensas. Pero en la actualidad, sofocado el gérmen de corrupcion, que en aciagos dias gangrenara todas las clases del estado, no es ya la moral una palabra insignificante y sin sentido, pudiéndose sentar como principio, que un padre de familia ultrajado y deshonrado, debe usar en toda su plenitud del derecho natural de legítima defensa.

Para examinar la sentencia pronunciada por el tribunal en la causa de Ponterie, es preciso fijar el órden de las cuestiones propuestas á los jurados: la primera, es relativa al *asesinato;* la segunda, al *atentado contra la libertad;* la tercera, á *los escesos ó violencias.* No hay duda alguna en que la declaracion de los dos primeros cargos de la acusacion, es un verdadero triunfo de la moral. Las costumbres públicas se reforman y purifican con grandes ejemplos, no menos que con buenas leyes; por consiguiente, si escita compasion un jóven que perece víctima de sus pasiones y su temeridad, es igualmente acreedor á este sentimiento el padre de familia que recibe un ultraje de tanta consecuencia, como el que aparece en este proceso. En la decision de la causa de Ponterie se hallaba no menos interesado el órden social; cuyo edificio indudablemente se desplomara si una mal entendida compasion á favor de un individuo, alentara la seduccion y el desprecio de las antiguas máximas del gobierno paternal.

Si el desgraciado Ponterie hubiese cometido voluntariamente el crímen que se le imputa, merecia sin duda la imposicion de la pena que pronunciara el Oráculo de la verdad, el derecho romano, la ley francesa y la disposicion patria; pero como evidentemente resulta, que Ponterie obró contra Dehap, por exigirlo así su legítima defensa, nunca podrá considerarse como voluntario el homicidio, ni reputarse que hubiese en el perpetrador suficiente libertad para conocer lo

crítico de la delicada posicion en que se hallaba. Ya previendo los legisladores franceses esta circunstancia, establecieron varios casos en que el homicidio pudiera ser escusable, comprendiendo entre ellos en el art. 324, tít. 2.°, lib. 3.°, del *Código penal*, la muerte que el esposo diera á su consorte, sorprendida en flagrante delito de adulterio: el derecho español fija con mas claridad la cuestion del dia, pues ademas del caso citado, añade la ley 1.ª, tít. 20, lib. 12, *si lo hallare en su casa, yaciendo con su hija ó con su hermana.* No habiendo la menor duda de que no existió en Ponterie premeditacion para perpetrar el homicidio, el hecho bajo aspecto alguno debe considerarse criminal; por consiguiente, la declaracion del jurado sobre el primero y segundo cargo consagra su inculpabilidad.

La contestacion del jurado á la tercera cuestion que le fué presentada por el tribunal, es incomprensible á nuestro entender, porque como los escesos ó violencias no podian resultar mas que de las ligaduras con que se habia tratado de contener á Dehap, bien fuera para evitar una nueva lucha, bien para preservarle del mal que hubiera podido hacerse en las convulsiones que le agitaban, era natural que despues de haber declarado, que esta medida que exigian las circunstancias, no constituia el crímen de atentado contra la libertad individual, correspondia decidir respecto del tercer cargo, que no habia lugar á castigo alguno por los escesos ó violencias imputadas.

Para probar nuestra opinion, supongamos por un momento invertido el órden de las cuestiones: si la de los escesos ó violencias hubiese sido presentada la primera, el jurado hubiera desechado sin duda alguna el cargo, porque si hubiese contestado afirmativamente, lo hubiera hecho tambien en la segunda y tercera; pues acriminando los escesos ó violencias en la primera cuestion, no podia prescindir de contestar en términos que el tribunal impusiera la pena de muerte al infeliz Ponterie. El jurado debió comprender que en la tercera cuestion se trataba de la misma acusacion, bien que reproducida bajo diferente forma. Opinamos, pues, que los jurados cometieron un error; error funesto á la verdad, porque comprometió la libertad, la fortuna y el bienestar de un padre de familia, ya harto desgraciado por el oprobio que del hecho le resultara, por la muerte de su enemigo, por los males incalculables de una detencion rigurosa, y por todos los sentimientos aflictivos que despedazaron su alma y acibararon su existencia.





CRÍMEN DE ALTA TRAICION

Ó PROCESO DE MIGUEL.

—•‡※‡•—



SI al vender á un amigo se comete un crímen atroz contra quien se creia autorizado á contar con nuestro afecto; si tal crímen acredita la infamia y perversidad del corazon humano, con una accion que no preveen las leyes positivas, el vender la patria es entregar al enemigo la sociedad que hay obligacion de defender, es hacerse culpable de un delito que justamente merece la animadversion de las leyes, y contra el que no hay pena que pueda llamarse severa.

Este proceso traza la fatal historia de una traicion cometida por un hombre que, antes de sufrir la pena debida á su crímen, vivia ya esperimentando el rigor de la que le impusiera de antemano la opinion pública, y el desprecio á que se hacen acreedores los que se envilecen hasta el estremo de vender á su patria. Como estamos convencidos de que un asunto de tanta importancia, exige muy escrupulosa exactitud en la manifestacion de los hechos, declaraciones, interrogatorios, parecer fiscal y defensas, nos estenderemos más de lo que permite el plan de nuestra obra, atendida la abundancia de materiales.

ACUSACION FISCAL.

"El fiscal general del tribunal imperial de Paris espone: que por auto de 23 del presente Marzo, el tribunal ha ordenado fuesen procesados:

"Miguel Miguel, de edad de treinta y seis años, natural de Suttelange, departamento de la Moselle, empleado en la direccion del vestuario de los ejércitos en el ministerio de la guerra, domiciliado en Paris, calle de la Plancha, número 14:

"Luis Saget, de edad de treinta y cinco años, natural de Soignolles, departamento del Sena y Marne, empleado en el ministerio de la guerra, seccion de relevos, calle de Guidre, número 7:

"Luis Francisco Alejandro Salomon, de edad de treinta y dos años, natural de Vertus, departamento de la Marne, empleado en el ministerio de la guerra, seccion de revistas, domiciliado en Paris, calle de Sain-Andre-des-Arcs, número 52:

"Y Juan Nicolas María Moses (llamado Mirabeau), de edad de treinta y cinco años, natural de Paris, mozo de oficio en la tercera division del ministerio de la guerra, domiciliado en Paris, y en el mismo edificio del ministerio.

"Miguel Miguel, empleado desde el año 1795 en las oficinas del ministerio de la guerra, y despues en las de su administracion, ha tenido y continuado relaciones con diferentes agentes de Rusia que han residido en Francia sucesivamente, por espacio de muchos años: fácil es conocer que estas relaciones tendian únicamente á revelar á los estranjeros los secretos de las operaciones militares de la Francia, facilitando de este modo á los enemigos, medios para sostener con ventaja sus planes de campaña: esta criminal inteligencia existe, segun la confesion de Miguel, hace ocho ó nueve años, época en que aquel hizo conocimiento con el Sr. Oubril, secretario entonces de la embajada rusa: Miguel ha declarado, que habiéndole dicho el Sr. Oubril, que necesitaba un buen escribiente, se ofreció, y le hizo copiar desde luego algunos papeles insignificantes, y que á la tercera ó cuarta vez le entregó dicho agente ruso por este trabajo la cantidad de mil francos, cantidad que le pareció escesiva; pero como Miguel estaba precisamente en esta época empleado en la mesa ó seccion de los relevos del ejército y encargado de la organizacion, situacion y destino de

todas las tropas, el Sr. Oubril, que se habia manifestado tan generoso, no tardó en exigir en este ramo el secreto de nuestra situacion: Miguel dice que se resistió mucho al principio á esta peticion, pero que cedió al fin á las instancias del Sr. Oubril, entregándole *notas sobre la situacion de las divisiones militares de Francia, y sobre el número de tropas que habia en lo interior*, con otras noticias de poca importancia. Satisfecho el Sr. Oubril con tales instrucciones, dejó la Francia, despues de haber entregado á Miguel, por paga de sus revelaciones, una suma de mil francos. No es posible calcular en el dia la estension de las consecuencias que produjeron tales revelaciones; puede, sin embargo, suponerse que proporcionaron al gobierno ruso los esclarecimientos que sobre el particular necesitaba para emprender la guerra de 1805; y si á pesar de la traicion de Miguel, terminó la guerra gloriosamente en los campos de Friedland, no disminuye la criminalidad por esta circunstancia.

"El Sr. Oubril vino de nuevo á Paris, antes de la paz de Tilsit, en calidad de encargado de negocios; Miguel volvió á representar su primer papel, y á pesar de que la paz hacia las comunicaciones menos importantes y útiles á la Rusia, entregó sin embargo al Sr. Oubril, en virtud de peticion que le hiciera, *notas y estados relativos al movimiento y guarniciones de las tropas.* Aunque el Sr. Oubril salió para Petersburgo, arrastrado Miguel por el primer olvido de sus deberes, entabló bien pronto nuevas inteligencias con el Sr. Nesselrode, consejero de la embajada, que quedó á cargo del conde de Tolstoy, suministrándole cuantas noticias reservadas pudo, como *la lista nominal de los oficiales generales empleados en el ejército de Alemania, el estado de la situacion del mismo ejército, etc.*

"Miguel ha declarado en el sumario, que este estado no era exacto, y que se habia hecho aproximativamente: los jurados apreciarán el valor de esta declaracion paliativa. Salió el Sr. Nesselrode para Erfurt, acompañando al conde de Tolstoy; pero antes Miguel le dió palabra de remitirle nota de las promociones de los oficiales superiores que se hicieran durante su ausencia: efectivamente, dos meses despues de la salida del Sr. Nesselrode, Miguel formó un estado al efecto, le cerró y dirigió con sobre al embajador; pero temiendo el estravío de este documento, le recogió el mismo dia, y segun dice, lo rompió ó quemó inmediatamente. El Sr. Nesselrode, de vuelta á Paris, pidió

algunas notas sobre los oficiales del ejército y otras varias particularidades. Miguel las franqueó con la mayor diligencia: despues entregó al Sr. Nesselrode *un estado de la situacion de los diferentes cuerpos del ejército de Alemania;* y por todas estas comunicaciones, declara haber recibido algunos billetes de quinientos francos del banco de Francia, de cuyo número dice no acordarse exactamente.

"El Sr. Nesselrode fué llamado por su gobierno; pero Miguel continuó siempre en sus relaciones, y así vemos que declara que el Sr. Krafft, secretario de embajada, le mandó á buscar para suplicarle continuase haciéndole los mismos servicios. Cuando Miguel se vendió al Sr. Oubril, estaba empleado en la mesa ó seccion de los relevos del ejército, y desde luego puede conocerse que le era muy fácil suministrar todas las reseñas que se le exigian, bien correspondiese á su mesa ó á la de los otros empleados del mismo ramo; pero fué despedido de la oficina, y solo al cabo de tres años pudo volver á colocarse nuevamente en el mismo ministerio y seccion de vestuario, en cuya posicion no podia personalmente comunicar las notas que le pedian los agentes rusos. Esta imposibilidad debiera salvarle, pero sirvió para hacer mas y mas criminal su conducta, pues desde luego procuró seducir á sus compañeros, y hacerles cómplices de su delito. Corruptor, á su vez, despues de haber sido corrompido, se dirigió desde luego al mozo de oficio de la division del relevo de las tropas, y consiguió inmediatamente atraerle á su partido. Miguel sabia que, segun las últimas órdenes del emperador, debia formarse dos veces al mes en la referida oficina, un estado general de la situacion de todas las tropas; y que el mozo de oficio Moses (álias Mirabeau), era el encargado de llevarle á casa del librero, para que le encuadernase y entregase así al gefe de seccion, para que éste le remitiese en tal estado al emperador. Miguel conoció la importancia de la comunicacion de este documento, y sin considerar la obligacion del secreto, ni las consecuencias de quebrantarle, adoptó las medidas que creyó oportunas para adquirir dicho estado y poderle entregar á los estranjeros. Era consiguiente que el gefe de la oficina procuraria contar los pasos del mozo de oficio, y los minutos que empleaba en la diligencia, pero á pesar de ello, Miguel halló medio de ganar una hora de tiempo, procurando que el mozo hiciera el viaje con celeridad, y en este corto intervalo estrajo en diferentes ocasiones las notas mas esenciales.

"Como Moses no sabia leer, creia que Miguel buscaba en las notas que estraia de los estados, el paradero de un pariente rico y celibatario, de quien se decia heredero presuntivo: el mozo de oficio recibia de Miguel cinco ó seis francos por cada comunicacion de esta especie, que servia, como se lleva dicho, para vender el secreto á los agentes rusos.

"El gefe de la seccion observó alguna lentitud en los pasos del mozo de oficio, y por esta razon dió el encargo á un oficial de la secretaría, á quien Miguel no se atrevió á pedir las mismas notas, porque consideraba difícil corromperle, sin embargo, bien sea por negligencia del oficial de la secretaria, ó por la demasiada confianza que éste hacia de Moses, todavía halló Miguel ocasion de escudriñar el precioso librito de los estados. No pudiendo ya Miguel presentar á dia fijo y con seguridad tan interesantes noticias, buscó nuevos confidentes en las secciones de revistas y relevos: como habia conocido á los llamados Salmon y Saget, oficiales, aquel de la primera seccion, y éste de la segunda, valióse de esta circunstancia para entablar de nuevo relaciones, estrechar mas y mas la amistad, y llevarlos un dia á su casa; descubrióles sus planes, y ambos accedieron gustosos á comunicar las noticias que pudiesen. Salmon, por su parte, entregó á Miguel en 1811 una nota *de los regimientos de infantería del ejército de Alemania;* y en lo sucesivo, cada quincena daba una nota *de las órdenes de salida de las tropas del interior, y de las épocas de la llegada á su destino.*

"El Sr. Krafft quiso saber la fuerza del tren de artilleria, y al efecto formó Salmon un estado general que Miguel entregó al secretario: á fines de Octubre presentó el mismo Salmon, copia de un estado de todos los cuerpos militares, segun los vestuarios y armas, estado que tambien fué entregado al Sr. Krafft: en Diciembre dijo Miguel á Salmon, que formase un estado general del ejército de Alemania, dividido entonces en dos cuerpos denominados, primero y segundo cuerpo de observacion del Elba; y lo hizo en efecto, valiéndose de las notas que Miguel le entregara, notas que provenian de la seccion de los relevos de las tropas, y que habian sido comunicadas por Saget: concluido el estado, fué presentado al Sr. Krafft. En Enero de este año, Saget entregó á Miguel varias notas relativas á la colocacion y fuerza de varios cuerpos que debian componer el ejército de Alemania, hechas por el primero y coordinadas por el segundo, y al momento



fueron entregadas al Sr. Krafft. Habiendo Miguel sabido á fines de Enero, que se habia terminado la organizacion del ejército de Alemania, se hizo con el estado general que con tanto interes deseaba el Sr. Krafft. Hasta esta época se habia contentado aquel con recibir de cuando en cuando, como recompensa de sus servicios, algunos billetes de quinientos francos; pero desde el momento en que se le pidió este último estado, recibió cantidades de alguna consideracion, pues á esta época sin duda debe referirse el pago de seis mil francos, que confiesa en su declaracion de 11 de Marzo, haber recibido un mes habia del referido Sr. Krafft.

"Este trabajo se hizo en la seccion de relevos de las tropas en donde trabajaba Saget: los borradores se habian distribuido á los escribientes para ponerlos en limpio, y cuando salian de la oficina los metian cada uno en su respectiva cartera: Saget trabajaba mas tiempo que los demas empleados, y cuando quedaba solo, estraia de las carteras de sus compañeros los borradores de la nueva organizacion, para llevárselos á Miguel, quien inmediatamente sacaba copia: Saget los recibia al dia siguiente por la mañana de Miguel, y cuando llegaban á la oficina sus compañeros, encontraban sus borradores en sus respectivas carteras: por este medio hubo Miguel el resultado total de la nueva organizacion del ejército de Alemania, á escepcion del cuarto cuerpo. El estado general fué formado por Salmon á instancia de Miguel, y comprendia los nombres de los generales en gefe de cada cuerpo de ejército, el de los generales comandantes de division y la nomenclatura de los cuerpos de todas armas por regimientos y batallones: no pudiendo Saget proporcionar á Miguel la fuerza de todos los cuerpos, suplia Salmon esta falta, marcando el número fijo de los que Saget no especificaba: la formacion de este estado concluido en 17 de Febrero, es la que designa Miguel bajo la denominacion de *gran trabajo*, declarando que le entregó tambien al Sr. Krafft.

Saget sostiene que no ha suministrado desde esta época noticia alguna, insistiendo con obstinacion en que no habia dado ninguna sobre la *guardia imperial*, cuya última organizacion fué entregada por Miguel al Sr. *Czernicheff* al dia de su salida, diciendo tambien que habia empleado toda la noche en copiarla de los borradores que Saget habia sustraido de las carteras de los otros empleados, como él mismo lo declara. Aunque convencido Saget por la confesion de Mi-

guel y por la declaracion del mozo de oficio, se ha obstinado en decir que ignoraba que estos borradores comprendiesen tambien lo relativo á la guardia imperial, Salmon por su parte habia entregado á Miguel *un estado del tren de artillería* por cuerpos, el nombre de un batallon que salia de Paris con direccion al ejército, y el estado general de la situacion de los cuerpos de todas armas que componian la guardia imperial, pero en una época anterior á la última organizacion. Todas estas comunicaciones por parte de Miguel han exigido con precision una correspondencia entre él y los agentes rusos, y el encargado de llevar todos estos despachos, era el llamado Waustinger, camarero entonces del Sr. Nesselrode, y despues conserge del palacio de Thelusson.

"Al mismo tiempo que se sostenian estas correspondencias con el Sr. Krafft, el Sr. Czernicheff, tambien agente ruso que vino de Petersburgo con indicacion del Sr. Oubril, para entrar en relaciones directas con Miguel, trató de verle, le hizo ir á su casa y desde la primera vista le hostigó á que le comunicase las mismas noticias que suministraba al secretario Krafft. Miguel accedió á la peticion, aprovechando esta coyuntura para recibir una doble recompensa por su culpable industria: el nuevo agente no vaciló en anunciarse á Miguel como el favorito del emperador de Rusia y en lisonjearle con la esperanza de una pension considerable de parte de su señor: y en su consecuencia Miguel le comunicaba todos los estados destinados al Sr. Krafft, y el nuevo agente tomaba notas ó sacaba estractos. Despues de estas comunicaciones pidió otras noticias particulares, y Miguel se procuró al fin por medio de Saget, el estado general de la situacion de los cuerpos de todos los ejércitos que componian la guardia imperial; estado que, como se ha dicho, le fué entregado el dia de su salida para Rusia. En premio de todas estas revelaciones recibió Miguel, segun declara, cuatro mil francos del nuevo agente antes de su marcha, quien le propuso al mismo tiempo que le dirigiese durante su ausencia las notas de todos los cambios que ocurriesen en la situacion de los ejércitos franceses, indicándole el modo con que pudieran llegar los despachos á su poder.

"Czernicheff encargó á Miguel que procurase corromper á alguno de los empleados en las secciones del estado mayor del ejército de Alemania, con el objeto de tener un exacto conocimiento de todas sus

operaciones, y le autorizó para ofrecer cuatrocientos mil francos á Salamon, gefe de la mesa de los movimientos de las tropas en la secretaría del príncipe generalísimo de los ejércitos franceses. A pesar de la magnificencia de esta recompensa, en caso de que tuviese buen resultado esta negociacion, el respeto que le inspiraba el carácter y probidad de Salmon retrajeron á Miguel, y no se atrevió á intentar una seduccion de cuyo buen éxito desconfiaba. Miguel mismo ha declarado todos sus crímenes, todas sus relaciones con Czernicheff, de modo que no solo visitaba á este agente ruso el empleado seducido, sino que aquel iba á la casa de éste á todas horas, y cuando no se veian se comunicaban por cartas, siendo estas las que precisamente han descubierto la traicion de Miguel; convencido de este modo, ha confesado todas las revelaciones que ha hecho y particularmente la muy interesante de la situacion del ejército de Alemania en *Febrero* último: noticia que *comprende*, segun el estado hecho por Salmon, redactor de la situacion de este ejército, en los dias 16 y 17 *la total organizacion del ejército de Alemania, el número de las divisiones de infantería, el de las reservas de caballería, los parques de artillería y equipajes, los nombres de los generales en gefe de cada cuerpo de ejército, de los generales de division, de los de brigada, de los comandantes, de los equipajes de puentes y parques de artillería y la enumeracion de las fuerzas de cada cuerpo completadas por Salmon, aproximativamente, en cuantos cuerpos las habia omitido Saget.* Tambien ha confesado Miguel el haber entregado á los agentes rusos un estado general de la *situacion de la guardia imperial*, segun el trabajo de Febrero último; trabajo que copió la víspera de la noche de la salida de Czernicheff de los borradores que Saget habia estraido furtivamente de la cartera del Sr. Delacroix: todas estas comunicaciones de los secretos del estado y de las operaciones militares de Francia, constituyen la criminalidad de Miguel, y la prueba resulta como se ha dicho, tanto de sus escritos como de sus declaraciones, y de las de todos aquellos á quienes ha querido asociar á sus traiciones.

"Este hombre ha recibido, segun confiesa, como paga de sus relaciones criminales, veinte mil francos, de los que ha dado cuatrocientos á Saget, y trescientos á Salmon. Viéndose, pues, en la imposibilidad de justificar su conducta, declara que conoce toda la enormidad de su crímen, ciñéndose únicamente á atenuarla con la observacion

do que, desde el principio creyó que las comunicaciones que daba á los agentes rusos, no podian perjudicar á su país por hallarse en aquella época la Rusia en paz con la Francia. "No hay espresiones, dice, con que pintar los discursos seductores y los medios de que se valieron para sobornarme: muchas veces quise romper y resistir á las instancias del Sr. Czernicheff, pero este agente me *intimidaba y amenazaba con declarar y denunciar mis pasos si no satisfacia sus deseos.* Dice ademas, que un dia manifestó sus temores al ruso sobre las consecuencias de sus revelaciones, manifestándole estaba decidido á separarse de aquel negocio; á lo que contestó el agente ruso, *que estaba de tal modo comprometido, que le era imposible retroceder.* Sin embargo, de todo esto resulta con claridad que Miguel apreciaba mas de lo que se supone las relaciones que sostenia con los agentes de Rusia, segun sus mismas espresiones repetidas con frecuencia á uno de sus coacusados: *las tropas, le decia, marchan todas á Alemania en donde vivirán sobre el país, en cuyo caso desplomándose la casa de mi amigo Delpont, concluyó mi bienestar, pues quedo reducido á mi sueldo.* Téngase presente que el Sr. Delpont es el proveedor de cuyo nombre ha abusado Miguel, haciendo ver á todos sus compañeros, que las noticias que les pedia eran para darlas á éste.

"Saget y Salmon se escusan, diciendo que fueron engañados por Miguel, quien les decia que las notas eran para Delpont, y que ellos las entregaban de buena fe; pues Miguel les habia persuadido que estaba encargado de la correspondencia de Delpont, y que estas noticias le servian de una grande utilidad para el trasporte de las provisiones, y para saber con toda seguridad el punto sobre el que debia dirigirlas; confiesan que han estrañado muchas veces el interes de Miguel al pedirles tales y tan estensas noticias á instancias del proveedor; sin embargo, el tono de seguridad de Miguel y la confianza en un empleado mas antiguo que ellos, desvanecia su admiracion y sospechas sobre el criminal abuso que se hacia de su credulidad: Salmon para probar esta misma confianza, da cuenta con toda sencillez de los ofrecimientos que le hacia Miguel á nombre del proveedor, quien se comprometia á regalar á Salmon una levita, un traje ó cuatro varas de paño de treinta francos, y sesenta francos al año ó cada seis meses; á la verdad, semejante modo de pagar á Salmon su trabajo, persuadia que efectivamente las noticias eran para el proveedor. Obsérvase

tambien entre la defensa de Saget y la de Salmon, que aquel niega obstinadamente todas las comunicaciones importantes que hiciera, de modo que ha sido preciso convencerle sobre todos los estremos para arrancarle la confesion de su criminalidad, al paso que éste no ha empleado disfraz alguno, sino que ha contestado al contrario con claridad y precision á cuantas preguntas se le han dirigido. La ignorancia que alegan estos dos acusados acerca del destino de las noticias que suministraban, se apreciará justamente en los debates del proceso, pero lo que en todo caso debe fijar la atencion es, que el crímen que se les imputa se presenta bajo un doble aspecto: porque, aun cuando estuviese justificado que Saget y Salmon hubiesen verdaderamente ignorado el comercio de Miguel con los agentes rusos, queda por examinar la segunda prevencion que pesa sobre estos empleados, la de haber faltado á los deberes de su destino y haber recibido un premio por las comunicaciones ilícitas que hacian á su compañero de distinta seccion, y con el que les estaba tan imperiosamente prescrito el secreto como con los estraños á la oficina. Este es el caso en que se halla precisamente el mozo de oficio Moses (álias Mirabeau), pues que ha hecho ilusorias cuantas precauciones se han tomado para impedir la comunicacion del cuaderno de estados de la situacion general de los ejércitos, renovado y encuadernado cada quincena. Moses ha recibido dinero en pago de esta infidelidad, y su único medio de defensa, es decir, que si la ha cometido, ha sido con la persuasion de que Miguel buscaba el paradero y destino de un pariente.

"En consecuencia de todos estos hechos, Miguel Miguel, Luis Saget, Luis Francisco Alejandro Salmon y Juan Nicolas María Moses, (álias Mirabeau) son acusados, á saber:

"Miguel, de haber por retribucion de dinero, sostenido relaciones con los agentes de una potencia estranjera, para procurarla los medios de emprender una guerra contra la Francia, y de haber entregado á los agentes de esta potencia estranjera el secreto de las espediciones militares de Francia de que tenia un exacto cónocimiento en razon de su destino.

"Saget y Salmon, de haberse hecho cómplices de estos crímenes, suministrando por dinero, parte de las instrucciones, reseñas, notas y documentos que han servido para cometerlos, y sabiendo que servian para ello, y de haber en su calidad de comisionados de administracion

pública, recibido dinero por actos de su destino, ilícitos y sujetos á salario.

"Y Moses (álias Mirabeau) de haber, en la misma calidad, recibido dinero por actos del suyo que le estaban prohibidos igualmente.

Hecho en tribunal del consejo imperial. Paris 28 de Marzo de 1812.—B. Legoux.—Estos autos han sido remitidos al tribunal de Assises, del departamento del Sena, para que formase y fallase la causa.

ESPOSICION DE LOS HECHOS POR EL SR. FISCAL.

"Señores jurados: el proceso que hoy se presenta á la decision de este tribunal, no versa sobre crímenes privados, ni sobre atentados contra la seguridad individual. La sociedad, tan frecuentemente ofendida en sus miembros, os ofrece en el dia atentados de otro género que tienden directamente contra su seguridad: á pesar de la triste esperiencia que me proporciona mi ministerio, de los desórdenes innumerables que pueden turbar la seguridad general, prefiero persuadirme, señores, que solo la violencia de las pasiones y los raptos del odio y de la venganza, podian obcecar á un frances hasta el estremo de declararse enemigo de su patria, y que si en tiempo de efervescencia y de exaltacion la Francia, lamentaba los estravíos de algunos hijos rebeldes, al menos no ha tenido que avergonzarse jamas, ni de la perfidia, ni de la traicion de ninguno de ellos: en una palabra, señores, yo considero á un frances dispuesto á la insurreccion abierta y declarada, pero no á la infidelidad venal y tenebrosa.

"Procuraré, con la claridad y concision que me sea posible, desentrañar las circunstancias de este crímen vergonzoso, de cuya perpetracion no cabe duda alguna, al ver las pruebas que los autos arrojan: en vano concebiremos la halagüeña esperanza de ver desvanecida la criminalidad, cuando la patentiza un atentado tan monstruoso. El principal cómplice es uno de aquellos hombres de quienes menos podia sospecharse: como empleado del gobierno en el ministerio de la guerra hacia ya veinte años, debia Miguel inspirar confianza, y no era de esperar, que un empleado de veinte años de servicio, fuese capaz de vender á las potencias estranjeras su honor, su conciencia, y el secreto de las operaciones militares del estado que le alimentaba: ha debido, á la falsa confianza que inspiraba naturalmente, la facultad de sostener por espacio de muchos años sus inteligencias con los agen-

tes de Rusia, y ha sido preciso para que se corriera el velo que cubria sus traiciones, apoderarse de una de sus cartas, en que hacia á los rusos las revelaciones mas importantes, revelaciones que se seguian hacia ocho ó diez años, y que remontan á una de las épocas en que estaba en Francia el Sr. Oubril agregado á la embajada rusa.

"Si se cree á Miguel, la casualidad le puso en relaciones con este estranjero, por haberse encontrado un dia en el (*boulevard*) coso, y haber parado la atencion el Sr. Oubril en un papel que tenia Miguel en las manos, y que por su hermosa letra parece gustó muchísimo al agente ruso, quien teniendo algo que copiar, se lo encargó á Miguel, y aun cuando el trabajo era de muy poca consideracion y su objeto insignificante, el copiante fué recompensado en términos que no esperaba, con un billete de mil francos: si el hecho es exacto, esta generosidad tan estraordinaria debiera haber hecho desconfiar á Miguel de las intenciones ulteriores del Sr. Oubril; los dones de un estranjero llevan consigo por lo comun, el sello de la desconfianza, y Miguel debió en breve haber conocido su verdadero objeto, y mucho mas desde que Oubril se informó detenidamente de su destino, y de la naturaleza de sus trabajos en el ministerio de la guerra.

"A pesar de todo, el empleado cae en el lazo de la artificiosa familiaridad y de las pruebas de amistad que le prodigaba el agente ruso. Miguel permite que se le recuerde, *que está en una brillante posicion para hacer algunos servicios* al agente de una potencia estranjera: escucha con impasibilidad la proposicion de *suministrarle noticias acerca de la situacion de las divisiones militares de la Francia, y del número de tropas que guarnecen el interior;* y en vez de arrojar con horror proposicion tan ofensiva á un hombre de delicadeza, y sobre todo á un buen frances, á un empleado encargado por su destino de ser un fiel depositario del secreto del gobierno, Miguel olvida sus deberes, y satisface los deseos del ruso: hecho que esplica la larga serie de infidelidades y traiciones que acompañan la vida de dicho Miguel, á quien, por decirlo así, tiene asalariado el Sr. Oubril: estas criminales comunicaciones se interrumpen por la necesidad, por la guerra con la Rusia; pero se renuevan á la paz; y Miguel decidido agente de la Rusia, pasa sucesivamente al servicio de sus diferentes empleados: el Sr. Oubril, al dejar la Francia, le lega al Sr. Nesselrode, y este hace igual legado al secretario Krafft: llega en fin Czernicheff, el mas empren-

dedor ó indiscreto de los diplomáticos, entra en relaciones con Miguel, y obtiene hasta el último momento las revelaciones mas importantes y completas.

"Llegó el caso de que Miguel empleado en la seccion de movimientos, se viese privado de su destino; y si bien es cierto que volvió á juego en la seccion de vestuarios, lo es tambien que su nuevo destino le imposibilitaba el cumplir los deseos de la Rusia. ¿Qué le costaba en esta época atender á los llamamientos de su conciencia y aprovechar los impulsos del arrepentimiento, que aquella le debiera recordar á cada paso? La Providencia, sin duda, se encargaba de sus dias y le arrancaba al crímen; pero bien lejos de ocuparse en llorar sus estravíos, en el asilo que aquella le ofrecia, venció todos los obstáculos, lanzándose de nuevo en la funesta carrera en que le precipitaba el oro estranjero: hasta esta época fué solo un empleado corrompido, pero desde la misma representó el odioso papel de corruptor, atacando y sorprendiendo desde luego la fidelidad de un mozo de oficio, llamado Moses (álias Mirabeau), uno de los acusados que está en vuestra presencia: Miguel le hizo violar el depósito sagrado del cuaderno, destinado á manifestar cada quince dias á S. M. la situacion actual de sus ejércitos; libro que colocara en cierto modo el emperador en el centro de sus campos militares, y con el que, de un golpe de vista abrazara los pormenores, la disposicion y las fuerzas de todo género con que pudiera contar para sus vastas operaciones: el mozo de oficio estaba encargado de llevarlo á casa del encuadernador, para que le encuadernase, con objeto de presentarle al emperador, habiéndose tomado todas las precauciones posibles para que no le viera persona alguna. Y bien, Miguel encontró el medio de verlo antes que el emperador, y de estraer de él todo el secreto de las operaciones militares, para hacer partícipes á las potencias estranjeras: pero se observó tambien alguna lentitud en las diligencias ó pasos de Mirabeau contados con escrupulosidad, y esta desconfianza produjo el nombramiento de un nuevo vigilante: Miguel que no podia contar con este recurso, se decidió á seducir á Salmon, empleado en la oficina de revistas, y despues á Saget empleado en la de relevos. Ambos le reclamaron el secreto de su trabajo personal, y Saget aumenta su crímen y su temeraria infidelidad, espiando los momentos en que sus compañeros estaban fuera de la oficina, para sustraer con toda precipitacion los borradores

de los diferentes partes de la organizacion de los ejércitos, borradores que dejaban en las carteras los compañeros llenos de confianza, bien lejos de creer que á su salida fuesen llevados á casa de Miguel por una mano pérfida, que, no contenta con estractarlos, los entregaba á su compañero de crímen, el cual sacaba copia durante la noche, haciendo con esta conducta, inútil la sábia precaucion de repartir entre varios empleados, pliegos de un mismo trabajo, para que ninguno de ellos conociese el todo. De este modo facilitaba Miguel que la Rusia supiese antes que nuestro emperador sus operaciones militares, el movimiento de sus tropas, el efectivo de los cuerpos y su colocacion, las promociones sucesivas de los generales y su destino; en fin, todos los planes apenas concebidos en la imaginacion del emperador, antes de ver la luz, y de ser espedidos y redactados, formando la Rusia sus planes sobre los mismos nuestros. El proceso hará ver al tribunal el objeto y pormenores de estas impías revelaciones.

"Felizmente la Providencia que vela siempre de una manera tan conocida sobre los destinos de este imperio, ha permitido que esta trama odiosa, en vez de producir la pérdida de nuestros guerreros, de nuestros hijos y hermanos, sirviera para confusion de sus mismos autores. El Sr. Czernicheff, lleno de una confianza presuntuosa en su talento para engañar y seducir, ha suministrado él mismo la mas auténtica prueba del pérfido papel que representaba en nacion tan hospitalaria, cometiendo al salir el imprudente descuido de dejar en su habitacion la última carta que se le escribió la víspera y cuyo contenido es el siguiente:

"Señor conde: vos me abrumais con vuestras peticiones. ¿Puedo hacer yo mas por vos de lo que hago? ¡Cuántos disgustos me cuesta el merecer una recompensa fugitiva! Os sorprenderá lo que mañana pienso entregaros: no os movais de casa hasta las siete: son las diez, y en este momento dejo la pluma despues de tener ya pronta la nota de la situacion que ocupa hoy el grande ejército de Alemania; se está formando un cuarto cuerpo, segun es ya público, pero no tengo ahora tiempo de daros los pormenores; la guardia imperial compondrá una parte integrante del ejército: hasta mañana á las siete.—M."

"Esta carta está totalmente escrita de la mano de Miguel y firmada con la letra M., inicial de su nombre; así es, que el cielo ha permi-

tido que la traicion se vendiese á sí misma. Me abstendré de formar un juicio prematuro sobre las reflexiones á que da lugar este escrito, pero no puedo menos de observar desde este momento aquella terrible y saludable verdad, de que el que una vez fué traidor á su país, encuentra su primer castigo en la tiranía de los estranjeros á quienes se habia vendido: sin consideracion alguna á un sér que desprecian con tanta razon y justicia, exigen siempre de él tales sacrificios, que para satisfacerlos, fuera preciso que se prestase á todos sus caprichos, y que tuviese tantos medios como voluntad de ser continuamente perjudicial á su país. Miguel mismo podrá pintar al tribunal lo mucho que ha tenido que sufrir de la altivez y dureza del Sr. Czernicheff: él podrá decir, que este estranjero le prohibia hasta el consuelo de reparar su conducta anterior, precipitándole sin cesar de abismo en abismo: los crímenes de la víspera eran un título para exigir otros nuevos al dia siguiente, y para no permitir que Miguel se detuvise en su carrera: con esta pintura, solo á propósito para servir de leccion á los que intenten formar relaciones indiscretas con los estranjeros, con esta pintura, digo, quiere Miguel poner á salvo su conducta ó al menos suavizar el sentimiento natural de indignacion y de desprecio que acompaña siempre á la venalidad y traicion; pero el tribunal se convencerá, de que á pesar de las inquietudes que agitan á menudo al acusado, sabia sacrificarlas á su interes, y el que recibia le compensaba el abandono de sus mas sagrados deberes y todos los peligros de su traicion; pero al llamar la atencion del tribunal sobre sentimientos que por espacio de ocho ó nueve años han dirigido al acusado por la via del crímen, estoy bien lejos de irritar sus pasiones, y mas aún de hacerle indiferente á la calma, sabiduría y grandeza de alma, que exigen necesariamente sus augustas funciones. Nada deseo añadir á cuanto ofrece de doloroso la situacion del acusado Miguel: al contrario, le escitaré mas bien á no dejarse dominar de su vergonzoso abatimiento. Si el crímen no se apoderó enteramente de su alma, si es cierto que sea accesible á un sincero arrepentimiento, aun le queda un medio de escitar en su favor algun interes, haciendo abnegacion voluntaria y valerosa de sí mismo, pensando en todo el mal que ha ocasionado á su patria, tratando de repararlo cuanto le sea posible; y manifestando en fin, todos los que la vendian de consuno, bien les hubiese confiado el secreto, bien hubiese adivinado su inteligen-

cia con los rusos, y el verdadero objeto de las noticias que les suministraba: por medio de esta declaracion expiatoria y por su constancia en la desgracia, en cuyo abismo se ha sepultado voluntariamente; y haciendo ver, en fin, que su alma abriga otro valor que el necesario para el delito, desviará sin duda á cierta distancia de su persona el desprecio y desesperacion que persiguen sin cesar la memoria de un vil traidor, y que acompañan su nombre mas allá del sepulcro.

"En cuanto á los otros reos Saget y Salmon, son asociados á Miguel como cómplices de las inteligencias con los agentes rusos: uno y otro quieren sostener que han sido harto desgraciados en haber ayudado materialmente á Miguel en sus revelaciones patricidas, siendo al mismo tiempo ellos el juguete de su perfidia: es cierto que sorprendió su sencillez, haciéndoles creer que estaba encargado de la correspondencia de un proveedor, y que solo se trataba de ponerle en estado de saber el movimiento de los ejércitos, por medio de indicaciones precisas para ejecutar con mas puntualidad su servicio y evitar equivocadas direcciones y largos rodeos, en los que sin un objeto marcado podian perderse sus convoyes. Miguel hasta el dia ha apoyado este medio de defensa de sus coacusados, asegurando muchas veces que ni Saget ni Salmon sabian el verdadero objeto de las instrucciones que les pedian, ni las infidelidades que les hacia cometer: el tribunal apreciará sin duda con su penetracion el mérito de esta ingenuidad, para separar sobre este estremo tan importante las nubes que puedan eclipsar la verdad. Será preciso y esencial examinar con cuidado la naturaleza, número, estension y variedad de las notas suministradas por Saget y Salmon, y en vista de su exámen el tribunal juzgará si es posible que personas empleadas en el ministerio de la guerra creyesen de buena fe que un proveedor necesitara tales documentos: el mayor ó menor interes, premura y deseo de Saget y Salmon en servir á Miguel, formará un indicio del género y grado de importancia que daban al objeto de su funesta complacencia: el tribunal no debe tampoco despreciar las nociones ó noticias que pueda adquirir del carácter de los acusados, pues es cosa bien sabida que hay en la sosiedad hombres mas ó menos indolentes, crédulos y confiados, y que no pueden en este caso recaer sobre todos iguales suposiciones y sospechas; pero cualquiera que sea la opinion que el tribunal forme de la complicidad de Saget y Salmon, no debe perder de vista, en cuanto á las inteligencias

sostenidas con los agentes rusos, la ganancia criminal que han tenido por actos ilícitos en sus empleos y no sujetos á salario, que es segundo objeto de la acusacion, y que deducido del primero, es igualmente comun al llamado Moses.

"Este cuarto acusado, no es reo del crímen de alta traicion, segun resulta de la actuacion y en los cargos que se le hacen: no es probable que Miguel hubiese asociado á su confidencia á un mozo de oficio: su crímen, pues, se reduce á la admision del dinero que recibia de Miguel por franquearle el cuaderno de estados sobre la situacion general de los ejércitos, comunicacion ilícita en sí misma y que acredita un abuso pernicioso de su destino: el tribunal calculará si los pretestos que dicen empleaba Miguel para hacer consentir á Moses en su infidelidad pueden justificarle.

"Tales son, señores jurados, los principales puntos de la acusacion; jamas el jurado ha sido llamado á pronunciar sobre intereses tan grandes, ni ha sido honrado jamas con tan alta confianza; el crímen de que se acusa á Miguel y compañeros como consecuencia de un convenio que constituia un hecho de espionaje, sujetaba á todos los acusados al juicio de una comision militar, de un tribunal escepcional; pero tal vez la malicia de las potencias envidiosas, se hubiera aprovechado de esta coyuntura para desnaturalizar y calumniar al tribunal militar, cuando siguiéndose los trámites que siguen la verdad estará al abrigo de pérfido ataque, obtendrá el respeto público que se la debe, cuando se vote por medio de vuestro órgano y por hombres que como vos están exentos de toda influencia. Si los acusados son inocentes; si Miguel no ha sostenido relaciones con los agentes de Rusia, ó por escrito, ó por comunicaciones verbales; si no les ha revelado el secreto de nuestras espediciones; si para obtenerlo él mismo no ha seducido ó corrompido á varios empleados; si no ha sustraido ó hecho sustraer á otros los borradores de sus trabajos, para saber por ellos las intenciones del emperador y comprometer así los destinos del mundo entero, el tribunal sabrá pronunciarlo, manifestándolo á la Francia, á sus ejércitos, á la Europa, y, en fin, á la misma Rusia: pero si desgraciadamente es cierto que fueron vendidos los derechos que se le debian á la patria, no será en vano que haya ésta depositado en vuestra fidelidad los intereses de su salvacion: el tribunal, en fin, elevándose á la altura de sus augustas funciones, emitirá sin temor, sin pre-

vencion y sin debilidad, la declaracion para siempre memorable que le dicte la rectitud de su conciencia.

DECLARACION DE MIGUEL MIGUEL.

Presidente. Miguel, segun resulta de la acusacion, habeis sostenido por dinero, relaciones criminales con los agentes de una potencia estranjera, vendiéndoles y entregándoles el secreto del Estado: al principio guardasteis un profundo silencio acerca de vuestro crímen, pero vuestros remordimientos ó vuestro temor ó el imperio de la verdad os impelieron á dar cuatro declaraciones sucesivas, desenvolviendo todos los pormenores de vuestras relaciones con los agentes rusos. Presentado ante el tribunal del señor consejero de la corte encargado de la informacion del crímen, habeis completado, por decirlo así, dichos pormenores con vuestras esplicaciones: en el dia debeis en honor de los señores jurados, del tribunal y de vos mismo, hablar con claridad y contestarme con la misma franqueza á cuantas preguntas os dirija.

Al dejar en 1792 el servicio de la marina, fuisteis colocado en las oficinas del mismo ramo: y en 1794 pasasteis á las de guerra en las que hicisteis parte sucesivamente de las secciones de veteranos, conscripcion y movimiento de tropas: despedido por cierta querella de la seccion de movimiento, fuisteis admitido en las de la administracion de guerra, division de vestuarios: en la seccion de movimiento podiais conocer y conociais el secreto de las operaciones militares; y colocado en la administracion de guerra, no teniais personalmente las mismas ventajas, pero sirviéndoos de vuestra cualidad de empleado habeis sabido ganar á otros dos empleados, y un dependiente propio para auxiliar vuestras miras: vuestras relaciones con los agentes rusos datan de ocho á nueve años, pues principiaron con el Sr. Oubril, secretario entonces de la embajada rusa. ¿No os pidió éste y obtuvo de vos el secreto de nuestra situacion militar? ¿No os pidió y le entregasteis todas las noticias y notas sobre este particular? Las noticias y documentos que proporcionasteis debieran ser de grande importancia, si se juzga por el cuidado é interes que manifestó en llamaros el Sr. Oubril á su vuelta á Francia, y el que no menos manifestó al recomendaros á todos sus sucesores. ¿No le habeis hecho conocer en particular *la situacion de las divisiones militares de la Francia y el número de tropas que se encuentran en el interior?*

Miguel. Señor presidente; esta nota es efectivamente mia, pero hecha sin documento alguno de la oficina, se me pidió el sábado, y el domingo por la tarde la tenia concluida, fijando los números por aproximacion: he calculado las fuerzas del imperio sobre una suma imaginaria en hombres y caballos; la Francia estaba dividida en veinte y siete divisiones militares y he adoptado esta suma por divisor: cada division tenia igual número de infantería y caballería; pero teniendo un conocimiento exacto de los paises en que abundaban mas los forrajes y de los puntos en que habia mayor número de cuarteles, hice desaparecer esta igualdad disminuyendo ó aumentando á cada division mas ó menos infantería y caballería: este estado es obra mia en su totalidad, y así debo declararlo en obsequio de la verdad.

Presidente. Sí; pero vos erais entonces empleado de la seccion de movimiento y teniais por razon de vuestro destino todos los conocimientos propios para formar este estado, y os habeis servido de ellos.

Miguel. No he llegado hasta ahí: fuí franco en las revelaciones que hice á la justicia, y si hubiera cometido esta traicion no hubiera vacilado en declararla: para dar una exacta noticia de la situacion de las fuerzas del imperio, se necesitaban *quince dias* de trabajo, y hubiera sido preciso que llevase los materiales á mi casa, y que estrajera la copia en horas distintas á las de mi oficina, y esto no lo he hecho jamas: el resúmen que hice es el único trabajo que yo he dado.

Presidente. ¿Habeis designado con precision el número de las tropas que guarnecian lo interior?

Miguel. Si le he designado, ha sido con aproximacion, diciendo: la Francia tiene trescientos ó quinientos mil hombres: he dividido esta suma por el número de divisiones militares y hecho un reparto á cada una de ellas, aumentando caballería en los paises de forrajes y la infantería en donde habia mas cuarteles.

Presidente. Habeis prestado cuatro declaraciones y sufrido un interrogatorio, y no veo que en estos documentos resulte que hayais dicho haber dado el estado por aproximacion al Sr. Oubril, comprendiendo la situacion de las divisiones militares de Francia y el número de las tropas de lo interior.

Miguel. Mi turbacion me impidió hacer aclaraciones en mis precedentes declaraciones, ciñéndome únicamente á los hechos; ninguna de

mis contestaciones ha versado sobre el modo con que yo hiciera los estados.

Presidente. En vuestras declaraciones decís: "El Sr. Oubril me suplicó le proporcionase algunos conocimientos que necesitaba: deseaba únicamente conocer la situacion de las divisiones militares de la Francia y el número de las tropas de lo interior: costóme mucho acceder á su peticion; pero habiendo estrechado sus instancias el Sr. Oubril le dí mi palabra: *y cerca de quince dias despues* le remití cuanto me habia pedido: en lo sucesivo hice lo mismo con notas de poca importancia: le he visto de tarde en tarde, y aun se han pasado meses enteros sin ir á su casa."

Resulta, pues, que estos *quince dias* de que acabais de hablar, son precisamente los que habeis empleado y los que habeis necesitado para formar el estado de la situacion de las divisiones militares de la Francia y del número de las tropas del interior: semejante trabajo no habeis podido hacerlo por aproximacion: todos los dias ibais á vuestra oficina de donde sacabais las noticias que podiais necesitar.

Miguel. Esas son suposiciones: mi conducta está marcada en mis anteriores declaraciones.

Presidente. Al contrario, vos sois quien haceis *suposiciones;* y que lo acabo de decir, una *suposicion* vuestra es repetida en todas vuestras declaraciones. ¿Qué os ha dado el Sr. Oubril?

Miguel. Me hizo copiar documentos que le eran personales y por ello me dió mil francos como tengo declarado.

Presidente. ¿Mil francos desde luego? Y en suma ¿cuánto os ha dado?

Miguel. Yo habia dicho que dos mil francos; pero creo en mi conciencia que no he recibido mas que cien escudos de plata ademas del billete de mil francos.

Presidente. Vos habeis recibido en un principio por meras copias mil francos; y en lo sucesivo no habeis recibido mas que trescientos por haber descubierto la situacion de las divisiones militares de la Francia y el número de las tropas de lo interior!

Miguel. Yo estaba turbado y me engañé cuando dije dos mil francos.

Presidente. Habeis repetido este pretendido error en vuestras declaraciones y notablemente en vuestra contestacion al interrogatorio: habeis hablado siempre de dos mil francos: ¿cómo es posible, pues,

que hayais renovado vuestra memoria y que despues de esta renovacion resulte que no hayais recibido mas que mil y trescientos francos.

Miguel. Yo lo creí así hasta el careo que tuve con el camarero del Sr. Oubril Vustinger, en cuya época recordé esta especie.

Presidente. En 1805 se declaró la guerra, y el Sr. Oubril dejó la Francia, llevándose las instrucciones que vos le disteis; vos mismo podeis apreciar las consecuencias de vuestros descubrimientos: hecha la paz volvió á Paris el mismo Oubril. ¿Qué noticias os pidió y le entregasteis?

Miguel. He estado cuatro años sin dar noticia alguna á ningun miembro de la embajada: el Sr. Oubril me preguntó por un tercero el nombre del gefe de seccion de los prisioneros de guerra: yo no he dado al Sr. Oubril ninguna noticia ni nota, y el señor fiscal general ha nombrado sin duda equivocadamente en su acusacion, por segunda vez al Sr. Oubril en vez del Sr. Nesselrode, no habiendo tenido con aquel ninguna relacion desde su marcha.

Presidente. Sin embargo, yo veo en el proceso y parece constante que el Sr. Oubril cuando volvió, ya hecha la paz, os pidió que fueseis á su casa, y que le dieseis como le disteis notas relativas al movimiento de nuestras tropas.

Miguel. El Sr. Oubril vino á Francia momentáneamente, y no habiendo estado mas que tres ó cuatro dias, no ha podido hacer parte de la embajada rusa.

Presidente. El Sr. Nesselrode sucedió al Sr. Oubril en vuestras relaciones. ¿No os hizo ir aquel á su casa, no os *recordó los servicios que habiais prestado al Sr. Oubril,* suplicándoos *le hicierais á él los mismos?*

Miguel. Ya no estaba yo empleado en la seccion de movimientos.

Presidente. Habeis hecho ver ó pretendido que las noticias que comunicabais al Sr. Oubril eran de poca importancia! A la verdad, que el Sr. Oubril no os hubiese recomendado á Nesselrode, ni éste os hubiese llamado para hablaros sobre los servicios que prestasteis y que debiais prestar, si no hubierais sido un hombre útil á la Rusia.

Miguel. Creyó acaso que yo podia darle noticias útiles.

Presidente. ¿Qué noticias y documentos proporcionaste al Sr. Nesselrode? ¿No le disteis desde luego la *lista de los oficiales superiores empleados en el ejército de Alemania* y despues *el estado de la situacion de este mismo ejército?*

Miguel. Es preciso que yo manifieste las circunstancias de este cargo que con franqueza confieso merecer: en la seccion del movimiento se tiene un libro llamado libro de situacion, y el cual no es secreto; en él están inscriptos los nombres de todos los regimientos: todos saben el número de batallones de que se compone un regimiento, y el número de compañías, oficiales, sargentos, etc. Yo no he dado al Sr. Nesselrode copia alguna oficial que fuese secreta: el trabajo fué hecho y creado por mí; no negaré que en estos últimos tiempos he pedido noticias á Saget y que él me proporcionó los números distintos de los regimientos pero no sus fuerzas.

Presidente. ¿Cuánto tiempo habeis estado en relaciones con Nesselrode?

Miguel. Todo el tiempo de su permanencia en Paris, pero no desde el principio de su llegada: no puedo marcar exactamente la época, mas paréceme sí que dos años y medio ó cerca de tres.

Presidente. ¿No os pagaba cada cuatro ó cinco meses cuatrocientos ó quinientos francos?

Miguel. Yo no he hecho jamas ajuste alguno con estos señores: ellos han correspondido segun su voluntad.

Presidente. Sin embargo de esto habeis convenido en vuestra contestacion al interrogatorio, que el Sr. Nesselrode por vuestros servicios os habia dado *cerca de quinientos francos cada tres ó cuatro meses.*

Miguel. Lo confieso; pero jamas le he pedido un maravedí, pues que tardaba largo tiempo en verle: cuanto yo he remitido al Sr. Nesselrode no era oficial.

Presidente. Si vos recibias cada cuatro ó cinco meses esta cantidad, erais un verdadero pensionista de la Rusia.

Miguel. No he tenido tal intencion ni menos la de obrar criminalmente.

Presidente. Desgraciadamente todo depone contra vos. ¿Es posible no ser fiel á su patria y á su príncipe, sin ser criminal?

Miguel. Yo no creia cometer un crímen al entregar semejantes notas, todas han sido hechas por mí deducidas del cuaderno, por la facilidad que tenia para hacerme de él.

Presidente El Sr. Nesselrode se ausentó momentáneamente de Paris: ¿Qué servicios le prestasteis en su ausencia?

Miguel. Solo la nota del estado mayor del ejército de Alemania, segun llevo dicho.

Presidente. Vos le habeis preparado, hecho y remitido bajo cubierta el estado de las nuevas promociones de los oficiales superiores: habeis llevado vos mismo este trabajo al palacio Thelusso, pero despues reflexionasteis mejor y le fuisteis á recoger de nuevo del poder del conserge.

Miguel. El efectivo estaba en blanco: le rompí y arrojé al fuego.

Presidente. Cuando volvió á Paris el Sr. Nesselrode, ¿no le visteis de nuevo? ¿No le proporcionasteis nuevas relaciones acerca de los oficiales, y aun otro estado de la situacion?

Miguel. No recuerdo este estremo.

Presidente. ¿Y cómo es que habeis convenido en vuestra contestacion al interrogatorio que habeis continuado en verle y en entregarle nuevas notas sobre los oficiales y acaso otro estado sobre la situacion?

Miguel. Señor presidente, yo lo hubiera hecho cincuenta veces y aun mas del mismo modo, teniendo á mi disposicion el libro que era de todos: yo no he dicho jamas que habia copiado un libro destinado á S. M.

Presidente. ¿En qué época salió de Francia el Sr. Nesselrode.

Miguel. No lo recuerdo.

Presidente. ¿No os envió tambien á buscar el secretario de la embajada rusa Krafft, para suplicaros continuaseis con él en las mismas relaciones que con el Sr. Nesselrode, porque éste le dijo las instrucciones que le habiais suministrado?

Miguel. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿No exigia de vos cinco meses despues relaciones mas activas?

Miguel. Es cierto, señor presidente.

Presidente. ¿No habeis correspondido perfectamente á sus deseos accediendo á cuanto pedia; no le habeis suministrado desde luego el resúmen general de la artillería escrito por Salmon?

Miguel. Salmon debe responder á esta pregunta: este trabajo no corresponde á mi estado y he creido que Salmon daria como yo un trabajo ideal y hecho por él mismo.

Presidente. Esplicaos; el resúmen general de artillería habia sido

hecho por Salmon;—Salmon os lo habia dado, y vos lo remitisteis al Sr. Krafft?

Miguel. Es cierto.

Presidente. ¿No le remitisteis en Octubre último la copia hecha por Salmon de un estado de todos los cuerpos militares, con arreglo á la masa de vestuarios y divididos por armas?

Miguel. Sí.

Presidente. ¿No procurasteis tambien en Diciembre al Sr. Krafft, un estado general del ejército de Alemania dividido entonces en dos cuerpos bajo la denominacion de 1.° y 2.° cuerpo del ejército de observacion del Elba, trabajado y redactado por Salmon sobre las notas de la seccion de movimiento de tropas que comunicaba Saget?

Miguel. Debo hacer una esplicacion sobre este trabajo: Saget me entregó lo que se llama *un estado en blanco,* el estado no acreditaba las fuerzas y yo las anoté por un cálculo aproximativo.

Presidente. El estado no acreditaba las *fuerzas;* pero vos habeis suplido esta falta, ó mas bien la ha suplido Salmon: yo interpelaré en breve á éste: ¿entregasteis en Enero al Sr. Kraff, otra noticia, sobre la colocacion y fuerza de varios cuerpos que debieran hacer parte del ejército de Alemania que se organizaba nuevamente?

Miguel. Sí; pero le formé bajo el mismo sistema.

Presidente. Es decir, siempre por el conducto de Salmon ó de Saget.—¿No entregasteis al mismo Krafft en 15 de Febrero último, un cuaderno al que vos llamabais la *grande obra?*

Miguel. Es el mismo de que acabo de hablar y que yo mismo he hecho.

Presidente. ¿Por qué lo llamabais la *grande obra?*

Miguel. Por distinguirlo de otros objetos.

Presidente. ¿No os suministró Salmon para este trabajo las fuerzas de los cuerpos del ejército?

Miguel. Él ha dado algunas, pero la mayor parte han sido creadas por mí: Salmon contestará sobre lo que él hizo en este trabajo.

Presidente. ¿Sin duda vos habeis creado ó trabajado siempre por aproximacion, ó en cierto modo por inspiracion?

Miguel. Sí, señor, y de ningun modo por documentos oficiales.

Presidente. Es decir que habeis compuesto esta grande obra *sobre borradores ú hojas originales!!!*

Miguel. Perdonad, señor presidente: jamas me he valido de semejantes documentos.

Presidente. ¿Qué es lo que contenia esa *grande obra?*

Miguel. La division de los cuerpos del ejército.

Presidente. Pues lo que vos llamais *grande obra* no solo contenia la organizacion del ejército en dos cuerpos, sino tambien en cuatro, y habeis entregado el estado y cuadro de esta organizacion escepto la del cuarto cuerpo?

Miguel. Posteriormente se unió el tercer cuerpo dado por Saget.

Presidente. De modo que esta *grande obra* contenia la composicion de tres cuerpos?

Miguel. De tres cuerpos que me fueron comunicados sin el efectivo de sus fuerzas.

Presidente. ¿Cómo es, pues, que se hacia mencion de las fuerzas de cada cuerpo?

Miguel. Esta enumeracion fué completada por Salmon aproximativamente en cuanto no habia podido informar Saget, que estaba en disposicion de suministrarme el todo, y hubiera podido dármelo si él hubiera querido ó yo exigido; pero él me entregó un estado en blanco y los regimientos sin sus *fuerzas.*

Presidente. Vos entregasteis esa *grande obra* al Sr. Krafft en el cuarto de Wustinger conserge del palacio de la embajada rusa?

Miguel. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿No recibisteis entonces del Sr. Krafft una cantidad de seis mil francos?

Miguel. Me los entregó sin pedírselos yo: así lo he declarado con toda franqueza.

Presidente. Sin duda que debió concebir una grande idea de tal trabajo cuando os lo pagó tan generosamente.

Miguel. Él me los dió espontáneamente y sin exigirme ninguna retribucion.

Presidente. A pesar de esto no quedasteis muy contento con esta suma segun le hicisteis ver á Wustinger.

Miguel. No recuerdo esta circunstancia, y si he dicho algo......

Presidente. ¿No disteis á Juan Wustinger una gratificacion de los mismos seis mil francos?

Miguel. Recibió mil francos de mí, pero no de los seis mil.

Presidente. ¿Qué suma recibisteis en todo del Sr. Krafft?

Miguel. Siete mil francos á lo mas y tal vez digo mil francos mas de lo que me habia entregado.

Presidente. ¿Y qué total habeis recibido de todos los agentes rusos?

Miguel. Unos veinte mil francos.

Presidente. Mientras trabajabais con el Sr. Krafft, serviais tambien á Czernicheff: ¿con qué pretesto se os presentó este agente?

Miguel. Bajo el pretesto..... (la contestacion no fué oida).

Presidente. ¿Quién os presentó al Sr. Czernicheff?

Miguel. Juan Wustinger.

Presidente. Qué ¿no el Sr. Oubril?

Miguel. Yo calculo que éste en sus viajes habló de mí, pero Juan fué el que me presentó al Sr. Czernicheff.

Presidente. ¿Cómo es, pues, que teneis dicho que fué Oubril el que os presentó?

Miguel. Wustinger no ha dicho que el Sr. Oubril me hubiese presentado al Sr. Czernicheff.

Presidente. Vos mismo sois el que lo ha declarado formalmente.

Miguel. Presumo siempre que fué Wustinger.

Presidente. ¿No os propuso el Sr. Czernicheff que le comunicaseis sin que lo supiera el Sr. Krafft las mismas noticias y documentos que le remitiais á éste? ¿No le habeis remitido los mismos documentos que á Krafft, en particular la grande obra? ¿Czernicheff no tomaba notas y sacaba copias?

Miguel. Solo apuntó los nombres de algunos oficiales superiores.

Presidente. Pongo á vista de los señores jurados vuestra carta, al Sr. Czernicheff "señor conde: vos me abrumais", etc. [1]: al presentaros esta carta la habeis reconocido. ¿Qué respondeis acerca de ella?

Miguel. Anteriormente habia estraido una copia del estado de la guardia imperial, que siendo ilegible y mal escrita, volví á escribirla y remitirla al Sr. Czernicheff.

Presidente. ¿Cuál era la recompensa fugitiva que os ofrecia?

Miguel. Señor, era *ideal:* yo entendia la promesa de una pension.

Presidente. Promesa que se os ha hecho por servicios bien importantes!!!

Miguel. Pero jamas he contado con ella.

1 Véase el folio 524.

Presidente. ¿Pero cuando se os ofreció la rehusasteis? al contrario.

Miguel. Señor presidente, me he visto comprometido por todos lados en términos que no pude negarme, pero no creia cometer un crímen.

Presidente. ¿No os hiciste para el Sr. Czernicheff el estado general de la situacion de los cuerpos de todas armas que componian la guardia imperial? ¿y se lo entregasteis?

Miguel. Era tal el modo con que me atormentaba é importunaba, que emprendí este trabajo por verme libre de él.

Presidente. ¿Hicisteis este trabajo durante la noche?

Miguel. Sí, señor.

Presidente. ¿Lo copiasteis del borrador que sustrajo Saget de la oficina para vos?

Miguel. No, fué Saget, yo le tenia anteriormente.

Presidente. ¿No entregasteis este trabajo al Sr. Czernicheff el dia mismo de su salida para Rusia, 26 de Febrero?

Miguel. Sí, señor.

Presidente. ¿No os dió la comision de seducir á alguno de los empleados de la seccion del estado mayor del ejército de Alemania?

Miguel. Sí, señor.

Presidente. ¿No estabais autorizado para conseguir la corrupcion del gefe de la seccion, á ofrecerle cuatrocientos mil francos?

Miguel. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿Lo habeis hecho? ¿Por qué no lo habeis hecho?

Miguel. Porque mi conciencia me lo prohibia; si lo hubiera tentado hubiese entonces degradado mi calidad de frances.

Presidente. Tal comision y autorizacion supone grande confianza en vos!

Miguel. Cualquiera otro la hubiera aceptado.

Presidente. ¿Hallasteis que era paso impracticable?

Miguel. No puede suponerse que fuese yo capaz de darlo.

Presidente. Segun decís, habeis recibido del Sr. Czernicheff de tres á cuatro mil francos: durante ocho ó nueve años habeis sostenido relaciones con cuatro agentes de Rusia: y por cuantas revelaciones hicisteis, por todos los servicios que les prestasteis no os han dado mas cantidad que la de veinte mil francos!!! esto no es creible.

Miguel. En el espacio de cuatro años, hubo una interrupcion de tres: permitidme, señor presidente, una observacion. ¿Cuál fué la cau-

sa de mi despedida de la oficina del movimiento de tropas? Una querella con un empleado que me habia prestado una cantidad de trescientos sesenta y siete francos (ó ciento sesenta y siete francos), suma que no podia volverle y que prueba el triste estado en que me hallaba.

Presidente. ¿Cuál era vuestro sueldo?

Miguel. Dos mil francos.

Presidente. Pero haciais grande gasto: ¡viviais con lujo!

Miguel. Estos medios mejoraron mi posicion.

Presidente. De los veinte mil francos de los agentes rusos asegurasteis quince mil sobre los fondos del Estado?

Miguel. Sí, señor presidente.

Presidente. Con el rédito de este capital de quince mil francos y vuestro sueldo de dos mil, os era imposible sostener un gran boato: repito que viviais con lujo!

Miguel. Exento de la pasion del juego, y económico hasta en el café y diversiones públicas, he podido muy bien vivir así con mis rentas conservando el capital.

Presidente. ¿Qué habeis hecho de la correspondencia que sosteniais con los agentes rusos?

Miguel. Juan Wustinger era el portador de las cartas: se me habia mandado quemarlas en el momento, y este no se retiraba de mi presencia hasta que las veia despedazadas.

Presidente. Luego era criminal la correspondencia.

Miguel. Apenas se sabia la formacion de un cuerpo, se dirigian á mí para saber el nombre de sus gefes y regimientos.

DECLARACION DE MOSES.

Presidente. Moses; dos veces al mes se hacia en la seccion de movimiento de las tropas un estado general de la situacion de todos los ejércitos, cuyo estado se llama *librito ó cartera.* ¿No erais vos el encargado de llevarle á la encuadernacion y devolverlo al momento al gefe de seccion?

Moses. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿No debiais estar presente durante la encuadernacion?

Moses. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿No erais portador de un cuadernito en el que se anotaba la hora en que saliais de la oficina, la de vuestra llegada á casa

del encuadernador y la en que saliais de esta casa para volver á la oficina?

Moses. Sí, señor presidente.

Presidente. ¿No os estaba absolutamente prohibido el enseñar á nadie el librito que se confiaba á vuestra fidelidad?

Moses. Sí, señor presidente.

Presidente. Sin embargo, vos os habeis dejado corromper y le habeis entregado á Miguel, que ha abusado de él..... Yo os suplico deis cuenta á los señores jurados de cuanto ha ocurrido sobre el particular.

Moses. Señor presidente: cinco años, cuatro meses y trece dias hace que estoy en la seccion del movimiento: desde este tiempo estaba Miguel en la oficina y aun permaneció conmigo año y medio. Dos años y medio ó tres hace que salió de ella. Es cierto que he dado esas noticias á Miguel, pero las daba porque me decia que le era absolutamente preciso averiguar el paradero de una persona que estaba en el ejército y saber si era viva ó muerta.

Presidente. ¿Desde qué época y cuántas veces habeis proporcionado el librito ó cartera á Miguel?

Moses. Un año hace, poco mas ó menos, y segun recuerdo dos ó tres veces: hará como un año ó seis meses que me le pidió Miguel.

Presidente. ¿Presenciabais lo que hacia Miguel con el librito?

Moses. No, señor.

Presidente. ¿Qué tiempo le tenia en su poder?

Moses. Cerca de media hora ó tres cuartos; yo le instaba á que me le devolviese al momento porque podia comprometerme.

Presidente. ¿No os daba Miguel cada vez cinco ó seis francos?

Moses. En este tiempo me ofrecia escudos de seis francos que valian ciento diez y seis sueldos; y algun tiempo antes escudos de á seis francos ó monedas de cien sueldos: yo le manifesté que no le entregaba el librito con objeto de que me recompensase puesto que me le pedia para sacar noticias relativas á una persona...... bien creo, le dije, que no me comprometeréis, pues por otra parte os interesa tanto como á mí. No veia tampoco el mayor mal en recibir el dinero, y á pesar de que me resistí á ello en un principio, consentí al fin.

El Presidente, á Miguel. Miguel: es esencial que los señores jurados sepan cómo declarasteis sobre este objeto en 5 de Marzo de 1812.

"Mi primer medio, decís vos, ademas de lo que podia saber perso-

nalmente como empleado en la seccion del movimiento, fué el de ganar al llamado Mirabeau, mozo de oficio de la oficina y encargado de llevar á casa del encuadernador el librito de los estados generales de la situacion de las tropas, que se encuadernaba para el emperador: yo le obligué cuando llevaba este estado, á subir á mi casa y en el espacio de una hora estraia todas las noticias que podian serme pedidas: este medio me ha servido de tiempos á tiempos cuatro ó cinco veces á lo mas: Mirabeau se acordará de esto acaso mejor que yo que abandoné dicho medio por las precauciones tomadas en la oficina para el envio del librito que me impedian el tenerle á mi disposicion mucho tiempo.

Miguel. Si consulté el librito, fué porque se me pedia el nombre de algunos oficiales superiores: ya observé que mas de año y medio que el librito del ejército de Alemania no va á casa del encuadernador.

Presidente. Os recuerdo que hicisteis espontáneamente la declaracion que acabais de oir. ¿Qué teneis que responder á declaracion tan precisa?

Miguel. Mirabeau subió á mi casa, á la que fué tres ó cuatro veces.

Presidente. Engañasteis, pues, á Mirabeau, y consiguiendo así el librito del que estrajisteis todos los artículos que necesitaban vuestros comitentes, segun resulta de la declaracion de Mirabeau.

Miguel. Cuatro ó cinco veces y nada mas.

Presidente. Moses: ¿cuando se observó vuestra lentitud ó tardanza en volver á la oficina de casa del encuadernador, no os acompañaba y vigilaba un oficial de secretaría? ¿A pesar de esta vigilancia no encontrasteis el medio de comunicar otra vez la cartera á Miguel? ¿Cuántas veces lo hicisteis?

Moses. Una vez, señor presidente.

Presidente. ¿Y fuisteis voluntariamente á su casa ó provocado por Miguel?

Moses. Miguel me vió ocho ó diez dias antes y me dijo, que me agradeceria fuese á su casa por tener necesidad de ver el librito.

Miguel. Mi conciencia me obliga á decir que no lo he solicitado.

Moses. Él no lo exigia, pero yo convengo en que se lo enseñé.

Miguel. ¿Qué interes podia animarme ya á hacer venir á mi casa á Moses cuando sabia que el librito del ejército de Alemania no iba ya á casa del encuadernador?

Presidente. Pero iba á vuestra casa á invitacion vuestra.

Miguel. Pero era con el objeto de saber los nombres de los oficiales generales; única cosa que de él estraia.

Presidente. Vos teniais grande interes en ver el librito, y no hubierais seducido á Moses si aquel os fuera inútil! ¿No habeis tenido la osadía de variar en el cuadernito de Moses, la hora de la salida de este mozo de oficio de casa del encuadernador, á fin de que no se conociese que se habia detenido en el camino?

Miguel. No, señor.

Presidente. ¿No os hizo presente Moses que podiais comprometerle?

Miguel. Yo no me acuerdo de ningun modo de haber falsificado el cuadernito de Moses, ni de haber variado la hora.

Presidente. Vos no os acordais! y vos, Moses?

Moses. Señor presidente: yo hice presente á Miguel que mi cuadernito señalaba los tres cuartos para la seis: no importa, me dijo, y señaló los tres cuartos para las siete.

Presidente. He aquí los propios términos de Moses en su interrogatorio: "él cambió la hora de mi salida de casa del encuadernador para volver á la oficina: yo le dijé que esto podia comprometerme y no le entregué mas el librito." ¿Es cierto este estremo Moses?

Moses. Sí, señor presidente.

DECLARACION DE SALMON.

Presidente. Salmon: vos sois empleado en la seccion de guerra, division de revistas. ¿Qué tiempo hace que conoceis á Miguel?

Salmon. Tres años.

Presidente. No le entregasteis á principios de 1811 una nota de los regimientos de infantería del ejército de Alemania?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. Despues acá ¿no habeis comunicado frecuentemente, es decir, cada quince dias, un cuaderno en el que anotabais las órdenes de marcha de las tropas del interior y las épocas de su llegada á su destino?

Salmon. Es cierto; pero en estos estados solo resultaban los movimientos que se ejecutaban en el interior, y esto se verificaba algunas veces todos los meses.

Presidente. ¿Qué tiempo dejabais el cuaderno en poder de Miguel?

Salmon. Desde el sábado hasta el lunes por la mañana: yo no le comunicaba los documentos sino las notas.

Presidente. ¿Qué hacia él de estas notas?

Salmon. Tomaba conocimiento de ellas, me las volvia ó las rompia.

Presidente. ¿Le encargabais vos que os las volviera ó que las quemara?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. ¿Por qué le haciais este encargo?

Salmon. Porque eran inútiles despues que se servia de ellas.

Presidente. En el mes de Setiembre ¿no pusisteis en limpio una recapitulacion de las tropas francesas?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. ¿No hicisteis y disteis á Miguel un resúmen del tren de artillería por cuerpos?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. En Octubre ¿no le entregasteis una copia del estado de todos los cuerpos, segun la masa de vestuarios y divido por armas?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. En Diciembre no os encargó Miguel formar un estado del ejército de Alemania, dividido entonces en dos cuerpos llamados primero y segundo cuerpo de observacion del Elba? ¿No habeis hecho este estado sobre los originales de la organizacion de este ejército ó al menos sobre las notas y borradores de este trabajo, notas que habeis reconocido provenir de la seccion de movimiento de las tropas?

Salmon. Sí, señor: yo he dicho la verdad: y creia que esto podia servir á Miguel para su trabajo personal.

Presidente. ¿No le hicisteis poco tiempo despues un segundo estado de la artillería?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. ¿No habeis redactado y copiado el cuadro de la nueva organizacion del ejército de Alemania, dividido en cuatro cuerpos y al que llama Miguel la *grande obra?*

Salmon. Sí, señor; pero yo no le conocia con tal nombre.

Presidente. ¿Con qué elementos le habeis formado? ¿Ha sido fundado en los borradores que Saget estraia de la seccion del movimiento ó en las copias que habian hecho este y Miguel?

Salmon. Sí, señor, en estos documentos.

Presidente. ¿No habeis vos mismo completado este trabajo en cuanto á lo que no me habia podido decir Saget con relacion á las *fuerzas* de cada cuerpo?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. Esplicad á los señores jurados los pormenores de este trabajo ó mas bien yo los recordaré y vos diréis si la acusacion es cierta.—¿Este trabajo no encerraba el número de las divisiones de infantería y el de las reservas de caballería, los parques de ingenieros, artillería y equipajes, los nombres de los generales en gefe de cada cuerpo de ejército, de los de division y brigada, de los comandantes de equipajes, puentes y artillería y la enumeracion de las fuerzas de cada cuerpo?

Salmon. Sí, señor.

Presidente. ¿No os pidió Miguel una nota de las tropas que entraron de España? ¿Se la disteis?

Salmon. No, señor.

Presidente. ¿Qué cantidad habeis recibido de Miguel?

Salmon. Él me daba unas veces cuarenta francos, otras sesenta y una ciento; y el sábado cuando le llevaba mi trabajo, me daba siete francos ó cien sueldos; de modo, que el total de lo recibido en varias porciones, puede ascender á trescientos ó trescientos veinte francos.

Miguel. No mandé trabajar á Salmon sino por decidia ó pereza, y para de este modo reintegrarme de una cantidad que me debia. Las *fuerzas* fueron creadas por mí y no arregladas segun los documentos oficiales.

Salmon. No se confunda este estremo: mi deuda fué pagada cuando el trabajo del primero y segundo cuerpo.

Presidente. Ademas, Salmon, vos habeis declarado que el dinero que recibisteis, no fué á título de gratificacion por las notas que dabais, sino por la redaccion de las copias que haciais.

Salmon. Yo creo que Miguel no lo habrá entendido jamas de otro modo.

Presidente. Habeis trabajado en parte por las notas de vuestra seccion, pues parece que en las notas que se os hacian copiar no existian las fuerzas.

Salmon. Señor presidente, recordad lo que llevo dicho en el curso del procesa.

Presidente. Salmon: ¿cuál ha sido la causa de vuestra conducta, sin duda criminal, trasmitiendo estas notas y estrayendo tal trabajo de borradores ó copias que sabiais provenian de la seccion del movimiento de las tropas y que no podian estar en poder de Saget y de Miguel sino por un abuso de su destino?

Salmon. Miguel me dijo que estaba empleado en casa del Sr. Delpont, proveedor de los ejércitos, y no he tenido inconveniente en proporcionarle estas notas para que le sirvieran en su trabajo: me dió cuatro varas de paño y aun me ofreció una levita.

DECLARACION DE SAGET.

Presidente. Saget: sois empleado de la oficina de movimientos de las tropas: conoceis hace mucho tiempo á Miguel, ¿qué tiempo hace que existen íntimas relaciones entre los dos?

Saget. Cinco meses.

Presidente. ¿En este tiempo no le habeis proporcionado el estado mayor general del ejército de Alemania?

Saget. Hácia el mes de Noviembre, si no me engaño, me pidió Miguel algunas noticias y yo se las dí insignificantes: los nombres de los cuerpos y otras notas fueron verbales: en cuanto al estado mayor de que me acusais, no se lo dí completo porque yo no le tenia.

Presidente. No obstante esto, le proporcionasteis cuanto dependia de vos sobre este estremo: he aquí lo que declara Miguel á este objeto: "estrechándome estos señores á que les proporcionase notas de los oficiales del ejército de Alemania, supliqué á Saget me diese el estado mayor general: así lo hizo, remitiéndomelo en dos ó tres hojas escritas por su mano."

Saget. Si yo hubiera dado el estado mayor general completo, fuera mas voluminoso: la prueba de lo contrario es el haber dado las hojas indicadas en que no podia comprenderse todo.

Presidente. ¿No os preguntó Miguel algunas veces el paradero de tal ó tal general ú oficial? ¿No le disteis estas noticias parciales?

Saget. Sí, señor, se las dí.

Presidente. ¿No entregasteis vos mismo á Miguel el trabajo original de la organizacion del ejército de Alemania dividido al principio en dos cuerpos y al fin en cuatro? ¿No le comunicasteis los borradores de este trabajo que sustrajisteis de la oficina?

Saget. Señor, diré lo que pasó: "Miguel me dijo que sabia que se trabajaba en aquel momento en la organizacion del ejército de Alemania; á lo que contesté, que lejos de estar á mi cargo este trabajo, estaba empleado particularmente en el de otro ejército: las notas que yo pido no pueden comprometeros y podeis tomar algunas del trabajo de los compañeros, me replicó: efectivamente, suministré muchas de estas notas, Miguel me las pidió especificadas; yo estaba sumamente ocupado en la oficina; así es, que por lo comun iba muy temprano y salia el último, y aun muchos dias nos hacia ir por las noches; y en vista de esto le dije á Miguel, que no podia encargarme del trabajo que me pedia y que estrañaba el interes que se tomaba en la adquisicion de las noticias: á ésto me contestó, que las notas las queria para el desempeño del Sr. Delpont en su cargo de proveedor de los ejércitos, y no era posible que remitiese las provisiones á tal cuerpo sin saber su número y la situacion y fuerza de las tropas, y que de lo contrario el Sr. Delpont haria gastos supérfluos que el gobierno tendria que indemnizárselos. No pudiendo, pues, dedicarme al trabajo que de mi exigia, le prometí que le entregaria algunos borradores que sacaria de la cartera del Sr. Delacroix, mi compañero de mesa ó seccion, cuyo medio adopté dos veces solamente, pues en la otra le dí estados insignificantes.

Presidente. De modo que quedabais en la oficina hasta despues de marcharse los otros empleados: registrabais quedándoos solo las carteras de vuestros compañeros, de las que estrayendo las notas que os acomodaba, las llevabais en el momento á Miguel, quien desde el mismo instante principiaba y seguia durante la noche copiándolas. Decidme, ¿no habeis hecho vos mismo algunas copias?

Saget. Sí, señor: he dado muchas veces los borradores de que se me acusa, escritos por el Sr. Chappuis, segundo gefe de seccion y en los que no constaban las *fuerzas*.

Presidente. ¿Qué importa que no constasen las *fuerzas* en los borradores? ¿No eran originales ó borradores? vos no debiais comunicarlos. ¿No os estaba espresamente recomendado el sigilo aun bajo pena capital?

Saget. Yo diré por qué me presté á ello. Miguel que habia estado colocado en la seccion del movimiento, me decia que el trabajo era para el proveedor Delpont, de cuya mala fe no debia sospechar, y

como compañero de oficina creí deber confiarle estas noticias: yo fuí tambien á pedir noticias á su oficina ó seccion, noticias que nunca negaron un compañero á otro.

Presidente. Ved cómo se esplica Miguel en su interrogatorio. "Saget me ha entregado elementos que sirvieron para el gran trabajo, y que consistian principalmente en el estado de los oficiales que componian el estado mayor de los primeros cuerpos de observacion del Elba y la nomenclatura de estos cuerpos por regimientos y batallones sin designacion de fuerza; el todo era estraido de los borradores de su seccion que traia á mi casa por la tarde para volverlos al dia siguiente por la mañana." ¿Cuántas veces aconteció esto?

Saget. Dos solamente.

Presidente. En fin, ¿no entregasteis á Miguel una noticia completa acerca de la guardia imperial? ¿No habeis sustraido esta noticia de la cartera del Sr. Delacroix?

Saget. Jamas me pidió Miguel noticia alguna sobre la guardia imperial, y si en el número de los documentos á él remitidos se ha encontrado alguno que tenga relacion con la guardia, no tengo ninguna idea: el hecho es que Miguel jamas ha pedido positivamente el estado de la guardia.

Presidente. Pero lo cierto es que vos le entregasteis este trabajo y que vuestro pretendido error ó indiferencia le fué favorable: ademas, ved cómo se esplica Miguel sobre este punto: "en fin, la antevíspera de la marcha del Sr. Czernicheff, Saget trajo á mi casa el borrador del trabajo sobre la situacion general de la guardia, y yo pasé parte de la noche en copiarlo."

Miguel. Es posible que Saget haya podido cometer este error: el hecho es que las fuerzas estaban en blanco: yo poseia una copia desordenada de la guardia, y la víspera de la marcha del Sr. Czernicheff saqué una segunda copia mas arreglada: debo este homenaje á la verdad, antes que tratar de disculpar á Saget.

Presidente. Pero estamos en el mismo caso: vos os habeis aprovechado de este supuesto error, y copiado el trabajo de la guardia de los borradores.

Miguel. Mas no lo entregué como resultaba en el original.

Saget. Os suplico que observeis que ignóraba totalmente las relaciones del Sr. Miguel con los agentes de Rusia.

Presidente. Yo no os interrogo ahora sobre este estremo.—Moses, ¿habeis visto á Saget registrar la cartera del Sr. Delacroix y sustraer de ella papeles?

Moses. Señor presidente: el Sr. Saget registró una vez ó dos á lo mas, segun he sabido, y tomó papeles de las carteras de los señores Delacroix, Chappuis y Gerbet: yo le dije: Sr. Saget, ya sabeis que el Sr. Gerard no quiere que se lleven á casa los papeles de la oficina; á lo que me contestó, que era su trabajo y que precisaba alguna cosa para Miguel; á lo que le repliqué, que los volviese al dia siguiente como lo hizo. Cuando los compañeros estaban agobiados de trabajo, llevaban á su casa parte de éste y solo él lo podia hacer.

Presidente. Las declaraciones de vuestros gefes dicen lo contrario. —¿Por qué, segun debiais, no avisasteis al gefe de esta sustraccion de borradores?

Moses. Ya lo hice presente al Sr. Saget, que me contestó que los volveria al dia siguiente temprano y antes que acudiesen los compañeros á la oficina, en la que entraba él á las siete de la mañana ó antes.

Presidente. Sabiais que Saget favorecia los planes de Miguel.

Moses. Ignoraba cuanto pasaba.

Presidente. Mas segun parece estabais de inteligencia con Saget para servir á Miguel?

Moses. De ningun modo, señor presidente: Miguel me pidió ver el librito é ignoro con qué objeto.

Presidente. Saget: qué cantidad habeis recibido y cómo os pagaba?

Saget. Cerca de trescientos cincuenta francos en cantidades de diez, doce y quince y hasta cien sueldos, y una vez me dió treinta sueldos: debo observar que he trabajado para Miguel en cosas particulares que no tienen relacion alguna con el negocio en cuestion, como las memorias para los veteranos y diferentes cosas como ésta.

Presidente. Resulta, sin embargo, en el proceso, que se os ha pagado por meses y que existia entre Miguel y vos una inteligencia criminal para conocer los secretos de vuestra oficina.

Saget. De ningun modo, señor; entre Miguel y yo no existia convenio alguno, y cuando yo le entregaba alguna cosa me daba diez ó doce francos, pero jamas en calidad de sueldo.

Presidente. Vos no habeis podido ser pagado ni como copiante ni como redactor, puesto que Salmon hizo todos los cuadros y estados,

de modo, que vos debeis haber sido pagado únicamente por las revelaciones que haciais á Miguel.

Saget. Cuando hice á Miguel la observacion de que entre compañeros no era regular admitir dinero, me contestó que no importaba esto, que quien me daba el dinero era el Sr. Delpont y que seria para él un cargo de conciencia el retener suma alguna: yo sé que vuestra renta es corta (mil seiscientos francos) y no os comprometeis en recibir esta suma: así es que en pequeñas porciones he recibido como trescientos cincuenta francos.

Presidente. Conociais el objeto y destino de las noticias que dabais á Miguel?

Saget. No, señor.

Presidente. Conociais el perverso uso que hacia de ellas?

Saget. Tampoco.

Presidente. Y vos, Salmon?

Salmon. De ningun modo.

Presidente. Miguel, esplicadnos el modo con que habeis podido engañar á vuestros compañeros.

Miguel. Yo les dije que todo estaba destinado á Delpont, cuya espresion me fué sugerida por el Sr. Krafft, y adopté el nombre de Delpont como pudiera haberlo hecho con cualquier otro.

Presidente. ¿Fué proveedor este Delpont?

Miguel. Debió serlo: yo no le conocia en esta época.

Presidente. ¿Era proveedor en el tiempo que sosteniais estas relaciones con Saget y Salmon?

Miguel. Lo ignoro.

Presidente. Parece que esta contestacion es, por decirlo así, un subterfugio en que habeis convenido los tres.

Miguel. Ninguno de mis compañeros tuvo conocimiento de los motivos que me empeñaban en sostener esta comunicacion.

Presidente. Saget: puesto que vos creiais que las notas se destinaban á un proveedor, ¿á qué tanto misterio, sospechas, temores é inquietudes como las que manifestabais con frecuencia?

Saget. Debo hacer observar que dije á Miguel que no sabia para qué necesitaba Delpont las noticias para el envío de sus provisiones: á lo que respondia siempre, no temais; las necesita para trasportar con mas facilidad sus utensilios y evitar inútiles gastos de trasporte que

tal vez no le serian abonados por el gobierno: he aquí la contestacion de Miguel y por otra parte el tono de seguridad con que hablaba y la confianza absoluta que yo tenia depositada en él, me hicieron ceder con facilidad á sus propuestas.

Presidente. Sin embargo, debiais saber como empleado de las oficinas de guerra, y lo sabiais ciertamente, que la administracion da á los diversos proveedores las instrucciones que necesitan, y que éstos no tienen obligacion de pedirlas á simples oficiales del ministerio, ni menos de ir á compulsarlas en las secciones de guerra.

Saget. Yo no conocia aún á fondo la administracion de guerra, porque no estaba empleado en ella: Miguel me decia que el Sr. Delpont le hacia trabajar y que le habia encargado le proporcionase noticias del ministerio de la guerra, y yo creí poder darlas á un compañero.

Presidente. ¿Y los proveedores necesitan acaso conocer el número y nombres de los oficiales que componen el estado mayor de los ejércitos?

Saget. Esto decia que era para hacer un regalo á un general en gefe, á un coronel etc. á fin de facilitar sus provisiones: he aquí con corta diferencia lo que me decia y que yo creia de buena fe.

Presidente. Escuchad lo que declaró Miguel en 1.° de Marzo de 1810. "Yo no he tenido un momento de tranquilidad desde que cometí la primera falta de prestarme á los servicios que de mí exigia el Sr. Czernicheff: el arrepentimiento, los resentimientos y el insoportable orgullo de este hombre me atormentaban sin cesar: algunas veces nos comunicábamos nuestros recelos Saget y yo: aquel podia tener alguna indiscrecion y temiamos las consecuencias: yo conozco toda la estension de mi falta, y no es solo hoy dia......

Miguel. Yo no he nombrado á Saget, es un error que ha cometido el escribiente del actuario; yo tuve la desgracia de firmar dos veces sin que me leyera las declaraciones: cuando el Sr. Bourgugnon me interrogó, dije: que no era á Saget á quien comunicaba mis recelos sino á Juan Wustinger.

Saget. Jamas me manifestó ni recelo ni temor.

Presidente: Es decir, que no hablasteis á Saget y sí á Juan Wustinger?

Miguel. Sí, señor.

Presidente. Oid vuestra declaracion de 9 de Marzo: "Despues de cerca de cuatro ó cinco meses reiteró sus peticiones, me atormentó mas la embajada rusa: yo le entregué los objetos de que hablan mis anteriores declaraciones, así como resulta ó debe resultar de la declaracion de mis compañeros que me ayudaron á ello." En la primera declaracion nombrais dos veces á Saget y en la segunda hablais de vuestros compañeros que os ayudaron: en fin, Juan Wustinger ha sostenido y sostendrá que no ha conocido jamas la naturaleza y objeto de vuestras relaciones con los agentes rusos.

Miguel. Mi conciencia me obliga á descargar á Saget de este hecho: si yo declaré su nombre fué un error: yo he dicho la verdad y la diré siempre. (*La sesion se suspende un cuarto de hora.*)

Fiscal, á Saget. Saget: la antevíspera de la marcha del Sr. Czernicheff no llevasteis á casa de Miguel el borrador del trabajo acerca de la guardia imperial?

Saget. Llevé borradores, pero sin saber si contenian la nueva organizacion de la guardia.

Fiscal. ¿De dónde tomasteis estos borradores?

Saget. De la cartera del Sr. Delacroix.

Fiscal. ¿Y los tomasteis sin saber qué papeles eran?

Saget. Como sabia que Delacroix trabajaba para el ejército de Alemania, tomé los borradores de su cartera sin saber su número, ni lo que contenian.

Fiscal. Es muy raro que tomaseis estos borradores sin saber ni su número, ni el objeto á que podian hacer relacion: sin embargo de todo esto Miguel tiene declarado que os habia pedido precisamente este trabajo de la guardia: yo os leeré su declaracion sobre este estremo.

Miguel. Mi declaracion es sincera.

Fiscal. He aquí la declaracion de Miguel: "Pocos dias despues vino á mi casa el Sr. Czernicheff y me dijo que habia visto este mismo dia al emperador y que iba á salir el dia siguiente para Petersburgo de órden de S. M.: me pidió para el dia siguiente *una nota sobre la situacion general de la guardia imperial*, que me habia pedido algun tiempo antes. "*Saget, á quien habia yo pedido este trabajo, le hizo en muchos borradores ó fojas comprendiendo todos los cuerpos de la guardia.*" En la época de esta contestacion aun no se sabia que Saget hubiese regis-

trado las carteras de sus compañeros, y á resultas de haberse esplicado despues sobre este estremo, completó su contestacion Miguel, diciendo: "La antevíspera de la salida del Sr. Czernicheff, trajo Saget á mi casa el borrador de la situacion de la guardia imperial y pasé una parte de la noche en copiarle." De modo que Saget sabia perfectamente y no podia ignorar que era relativo á la guardia lo que sustraia de la cartera del Sr. Delacroix, puesto que no verificaba esta sustraccion sino despues de haberle pedido con especialidad la situacion de dicha guardia, para entregarla al dia siguiente al Sr. Czernicheff.

Saget. Señor presidente: pido que se me deje esplicar. Cuando yo entregué este trabajo era la segunda vez que sustraia borradores de las carteras, y al darlos creí entregar el del ejército de Alemania y de ningun modo pensé que fuese la situacion de la guardia; he aquí, señor, lo que tengo que responder: por otra parte, Miguel jamas me pidió positivamente este trabajo.

Fiscal, á Miguel. Habeis dicho antes que leyese vuestra declaracion, que ésta era sincera: en ella habeis declarado que pedisteis á Saget la situacion de la guardia imperial, despues que os manifestó el Sr. Czernicheff el deseo de tenerla la antevíspera de marcharse. Repetid si esto es cierto.

Miguel. Sí, señor: yo he dicho francamente cuanto ha ocurrido.

Fiscal. Segun esto, Saget, es imposible que hayais ignorado lo que contenian estos documentos!

Saget. Aseguro que Miguel no me los ha pedido jamas positivamente: yo no niego haberlos llevado, pero fué en la persuasion de que era trabajo relativo al ejército de Alemania.

Fiscal. En este caso os hallais en contradiccion con Miguel.

DEPOSICION DE LOS TESTIGOS.

Presidente. Decid vuestro nombre, vuestra edad, vuestra ocupacion y cuanto sepais sobre las inteligencias de Miguel con los agentes rusos.

Wustinger. Me llamo Juan Wustinger, tengo 37 años, soy conserge del palacio Thelusson: hace ocho ó nueve años que conozco á Miguel y no á los otros acusados: yo le he visto dos ó tres veces en casa del Sr. Oubril y he dejado de verle por espacio de tres ó cuatro años: la segunda vez que volvió á Paris el Sr. Oubril escribió una carta pa-

ra hablarle, cuya carta llevé yo mismo á su casa y no sé si accedió á la invitacion: otra vez se pasaron dos ó tres años sin que yo viera á Miguel, en cuya época vino á Paris; otro embajador y este señor preguntó por el Sr. Miguel: yo le llevé una carta y vino á verle. Cuando el Sr. conde de Nesselrode estaba en Paris, encargó al Sr. Krafft la misma comision: este señor me dijo que tenia que llevar cartas á Miguel de parte del embajador: me envió con estas á casa de Miguel, y algunas veces volvia la contestacion: llegó despues á Paris el Sr. Czernicheff y me dijo que deseaba hablarle: vino en efecto y entablaron relaciones: quince dias antes de que marchase, el Sr. Czernicheff hizo remitir una carta al Sr. Miguel, é ignoro el resto de la confidencia; parece que él estuvo en persona, ó que si no lo hizo mandó á su criado.

Presidente. ¿Teneis que añadir alguna otra circunstancia?

Wustinger. No, señor.

Presidente. ¿Erais vos el intermediario entre los agentes rusos y Miguel?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Habeis sido siempre el encargado de llevar los despachos respectivos?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Estabais iniciado en la confidencia?

Wustinger. No, señor.

Presidente. ¿Qué tiempo hace que conoceis á Miguel?

Wustinger. Hace ocho ó nueve años que le ví por la primera vez sin conocerle.

Presidente. ¿De qué modo le conocisteis?

Wustinger. El Sr. Oubril me encargó que le llevase una carta, y esta es la primera vez que supe su nombre.

Presidente. ¿No le conociais antes?

Wustinger. No, señor.

Presidente. ¿Supisteis su casa solo por los despachos que le llevabais?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Nunca le habeis encontrado en las Tullerías ó en algun paseo?

Wustinger. No, señor: mi memoria no recuerda este hecho.

Presidente. ¡Decís que conocias á Miguel hace mucho tiempo! ¿Le habeis vos presentado acaso á los diferentes agentes de la Rusia?

Wustinger. Ciertamente que no.

Presidente. ¿No os dijo Miguel que cuanto hacia era de poca importancia?

Wustinger. Decia algunas veces que nada valia; que eran cosas muy comunes, que los embajadores estaban pagados para ello, y que si él no lo hacia lo haria otro.

Presidente. ¿Y no os esplicó estas cosas á que él llamaba comunes?

Wustinger. Jamas he sabido qué cosas eran; me repetia que eran cosas sencillas.

Presidente. ¿Cuando supo la prision del criado Sajon de Czernicheff, no os pareció que se habia asustado?

Wustinger. Sí, señor; entonces le ví como receloso.

Presidente. ¿No os dijo que era una desgracia para él, y que conocia haber cometido una falta?

Wustinger. Dijo que habia cometido una falta.

Presidente. ¿Las conferencias de Czernicheff con Miguel eran muy frecuentes?

Wustinger. En el principio muy raras; pero fueron mas frecuentes cuando llegó el tiempo de su marcha.

Presidente. ¿En dónde se celebraban las conferencias de Miguel con los agentes rusos?

Wustinger. En el palacio de la embajada.

Presidente. ¿En qué parte del palacio?

Wustinger. En el salon, ó en un cuarto separado.

Presidente. ¿Tenian sus sesiones con frecuencia en vuestro cuarto?

Wustinger. Algunas veces.

Presidente. ¿No habeis presenciado jamas la entrega de un grueso rollo de papel hecha por Miguel al Sr. Krafft del 17 al 18 de Febrero?

Wustinger. Ignoro lo que contenia, pero ví con efecto un gran rollo de papel.

Presidente. ¿Se hizo la entrega en vuestro cuarto?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Recibió Miguel seis mil francos del Sr. Krafft?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿No se ocultaban de vos para dar y recibir dinero?

Wustinger. No, señor.

Presidente. ¿El dia de la entrega del rollo de papel fué en el que recibió Miguel los seis mil francos?

Wustinger. Yo ví que recibia dinero.

Presidente. ¿Os dijo él que habia recibido seis mil francos?

Wustinger. Si, señor.

Presidente. ¿No os dió mil francos sobre los seis mil?

Wustinger. No, señor.

Miguel. Los dí, sí señor: yo he dicho la verdad, he sido franco y él no lo es.

Wustinger. Tambien yo digo la verdad, me disteis quinientos francos.

Miguel. Os dí mil.

Presidente, á Miguel. ¿Se los disteis de los seis mil francos?

Miguel. No, señor presidente, fué despues: si yo he dicho que se los dí de los seis mil francos, atribúyase á mi turbacion.

Presidente, á Wustinger. ¿No os dió ademas doscientos francos?

Wustinger. No, señor.

Presidente. ¿Y qué significan esas dos carretadas de madera, que segun declaracion de Miguel debiais suministrar?

Wustinger. Al ir á buscar leña para casa, tomé para él.

Presidente. Es decir, que haciendo la provision de vuestra casa, debiais mandar dos carretadas á espensas de la misma casa?

Wustinger. Por el dinero que me habia dado.

Presidente. ¿Y por qué se dirigia á vos para conseguir la leña?

Wustinger. Su señora esposa me la pidió.

Miguel. Yo no tenia necesidad de la leña, él la ofreció.

Wustinger. Es una doble falsedad, señor.

Presidente. ¿No previsteis cuando se hizo preso al criado Sajon de Czernicheff, que podiais serlo tambien á una con Miguel?

Wustinger. No, señor.

Presidente. No convenisteis con él sobre los medios de contestar? particularmente acerca de la época y orígen de vuestro conocimiento.

Wustinger. Él me dijo desde luego (mas no puedo recordar la época precisa) que era en las Tullerias donde me habia encontrado: á lo que le contesté que reflexionaria y trataria de hallar la verdad.

Presidente. Vos os convenisteis de este modo: *yo diré tal cosa: vos esta otra y yo responderé esotra?*

Wustinger. Él me dijo: nos veremos en las Tullerías: á lo que le contesté que le veria despues de haber reflexionado: despues de dos años no pude recordar el dia, pero sí recordé que el Sr. Oubril me envió á su casa.

Presidente. ¿Y qué objeto tenia semejante convenio entre los dos?

Wustinger. Lo ignoro.

Presidente. Vos os conveniais, á fin de contestar con uniformidad acerca del orígen y la época de vuestro conocimiento.

Wustinger. Él me decia: se os preguntará tal ó tal cosa.

Presidente. ¿Por qué le presentasteis al Sr. Oubril?

Wustinger. Yo no le presenté: el Sr. Oubril sabia su nombre y su casa.

Presidente. Miguel, ¿qué teneis que decir sobre el particular?

Miguel. La casualidad hizo que encontrase al Sr. Oubril: pero me parece y creo firmemente que Juan vino á mi casa de su parte: en la época de nuestro primer conocimiento, medió una sola conversacion entre ambos, de cuyo estremo me acordé despues de mi primera declaracion: ya he dicho que no puedo saber si es él quien me proporcionó el conocimiento del Sr. Oubril; lo que si es verdad, que él me habia presentado en casa del Sr. Czernicheff; he aquí lo qué queria decir, y cuáles eran mis espresiones. Si yo me hubiese creido tan culpable, me hubiera fugado.

Wustinger. Cuando el Sr. Czernicheff me pidió la noticia de vuestra casa, yo os dije que deseaba hablaros.

Miguel. No ví á estos señores por espacio de cuatro años que pasé con mi esposa, y que fueron los mas felices de mi vida.

Presidente. La esposa de Juan y la vuestra se veian con frecuencia: ¿no comian ambas familias juntas, convidándose mútuamente?

Miguel. Despues que hubo pasado mucho tiempo.

Presid. al testigo. ¿Vuestra amistad era mas íntima al fin que antes?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Por qué habeis hablado de haberos conocido en un paseo, en las Tullerías?

Wustinger. Yo no tenia ningun interes en decir que nos conocimos de este ó de aquel modo. (*A Miguel*). Vos me dijisteis con toda naturalidad que el Sr. Czernicheff os habia enviado á buscar como hábil copista, que podia ayudarle en su trabajo.

Miguel. El señor Czernicheff me tenia empleado como tal.

Presidente. Wustinger, ¿erais vos el portador de la correspondencia? ¿conociais su objeto?

Wustinger. Jamas llevé carta que no estuviese cerrada.

Presidente. ¿No estuvisteis nunca presente á las conferencias?

Wustinger. Jamás.

Presidente. ¿No se trabajó nunca delante de vos?

Wustinger. Una sola vez: yo entré porque se me pidió alguna cosa, y ví entonces trabajar á Miguel.

Presidente. ¿Y con quién?

Wustinger. Con el Sr. Czernicheff.

Presidente, á Miguel. ¿Fué ese dia en el que recibisteis los seis mil francos?

Wustinger. Fué despues.

Miguel. No, señor; no fué en ese dia.

Wustinger. Miguel trabajó por la mañana; pero el dinero lo recibió por la tarde.

Presidente. Pero, ¿fué el mismo dia?

Wustinger. Algun tiempo despues.

Presidente. ¿Él entregó el trabajo del 17 al 18 de Febrero?

Wustinger. Ignoro si era el mismo trabajo.

Miguel. La entrega se hizo unos dias despues.

Presidente. ¿No os manifestó Miguel algunas veces sus temores acerca de las consecuencias fatales que debian tener sus relaciones con los agentes rusos?

Wustinger. Hácia el fin.

Presidente. ¿En qué época.

Wustinger. Pocos dias antes de su prision; y yo le respondí que no tenia nada que temer, y yo menos, puesto que no hacia otra cosa que obedecer las órdenes de mis amos.

Presidente. Es claro que vos le haciais objeciones acerca de los servicios que prestaba á la embajada, puesto que él os contestaba lo que yo hago lo harian todos; "esto es muy comun, y para ello se paga á los embajadores."

Wustinger. Esto era en la época del Sr. Nesselrode.

Fiscal. ¿No os manifestó su recelo sino cuando le noticiasteis la prision del criado Sajon del Sr. Czernicheff?

Wustinger. No, señor.

Fiscal. ¿Fuisteis vos quien le dió esta noticia?

Wustinger. Sí, señor.

Fiscal. Miguel: os haré notar la contradiccion en que habeis incurrido al querer atribuir á Wustinger lo que desde luego atribuisteis á Saget: oid vuestra primera declaracion. "Algunas veces nos comunicábamos Saget y yo nuestros recelos: Saget temia alguna indiscrecion, y temia sus consecuencias;" pero queriendo en el mismo momento disculpar á Saget, pretendisteis que era un error el haber nombrado dos veces á éste, y que queriais designar á Wustinger como la persona á quien confiasteis esos temores. Vos mismo veis ahora que éste sostiene qué jamas se los hicisteis conocer hasta despues de la prision del criado Sajon: al contrario, sostiene vuestra asercion, relativa á que eran cosas muy comunes y sencillas, y que para ellas se pagaba á los embajadores.

Miguel. Es una asercion totalmente falsa: lo cierto es que yo manifesté mis recelos con respecto al Sr. Czernicheff; y dije á Wustinger varias veces: "mucho bien se me hace, pero esto mismo me incomoda, y es preciso que yo corte toda correspondencia con estos señores; pero Juan, que gozaba un gran ascediente sobre sus señores, me empeñó á continuar. Ya tengo hechas otras declaraciones contra mí: ¿qué interes tendria en no decir en esto la verdad? ¿Qué interes podia moverme á obrar de otro modo, cuando podia hacer misterio de cosas de mayor interes? Nadie me ha forzado á manifestar mis relaciones con el Sr. Oubril, pues que voluntariamente he hecho todas estas revelaciones, y al reconocer mi falta, no he creido cometer un crímen tan horrible, ni he deseado jamas cometerle.

Fiscal. Sin embargo, ya veis lo que resulta de esta vuestra declaracion.

Miguel. En el estado de dolor, incomodidad y anonadamiento en que me encontraba, he podido muy bien nombrar á Saget en lugar de Juan, á quien en realidad comuniqué mis temores, y no á Saget; y seria escesivamente culpable, si cometiese tal impostura hácia mis compañeros. Por otra parte, yo dí un paso que autoriza á Juan á aborrecerme: me abstendré de nombrar las personas que me forzaron á remitir á la prefectura de policía una carta dirigida á hacerle salir del palacio: no sabia yo que disfrutaba del derecho de gentes, de no

poderse allanar el domicilio de los embajadores, y que no se le podia aprisionar en él; pero escribí, salió, y fué preso en el mismo sitio adonde se le citaba en mi carta: Juan se persuadió que era yo quien le llamaba, y se encontró con la policía que le condujo preso. He aquí el motivo de su venganza.

Presidente. Wustinger: ¿no empeñasteis vos á Miguel para que sobornase al Sr. Salmon, que trabajaba con el príncipe Neufchatel?

Wustinger. No he conocido jamas al Sr. Salmon.

Presidente. ¿No se os ha encargado empeñaseis á Miguel á que sedujese algunos empleados de la oficina del mayor general?

Wustinger. No, señor: jamas oí hablar de este particular: el Sr. Czernicheff me dijo un dia, que como yo iba con frecuencia en busca del Sr. Príncipe de Neufchatel, debia saber su casa; á lo que contesté, que jamas me habia ocurrido saber su casa, y que solo conocia á sus picadores, desde cuya época no me preguntó otra cosa.

Presidente. ¿Os ha dictado vuestra conciencia todas vuestras declaciones?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Decís la verdad?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿No os anima ningun espíritu de venganza?

Wustinger. Ninguno.

Fiscal. Miguel: todas las declaraciones de Wustinger son desde luego en vuestro descargo; él ha dicho siempre la verdad: ¿qué interes, pues, puede moverle á negar las conversaciones en que sustituis su nombre al de Saget?

Miguel. Si yo hubiera tenido esta conversacion con Saget, fuera bastante franco para revelarla.

Wustinger. Vos me habeis repetido muchas veces que eran cosas indiferentes, y que se hacia lo mismo en todos los paises.

Miguel. Si esto fuera cierto, seria ingenuo en vez de desmentirlo.

Wustinger, á Miguel. Vos me habeis dicho que cumplia con mi deber, prestándome á este negocio.

Un jurado. Me tomo la libertad de preguntar en qué calidad servia este hombre en la embajada rusa, y si es frances ó estranjero.

Presidente. No es frances: nació en Austria.

Jurado. ¿Y en qué calidad servia?

Wustinger. En la de camarero en un principio, y en la de conserge despues.

Presidente. ¿Os habeis casado en Francia?

Wustinger. Sí, señor.

Fiscal. ¿En qué época llegó á Paris el Sr. Nesselrode?

Wustinger. Hace como unos tres años y medio ó cuatro.

Presidente. ¿Le vió Miguel durante estos viajes?

Wustinger. No era Miguel el que venia á palacio siempre que aquel estaba en Paris: hacia yo muchos viajes á su casa.

Presidente. ¿Pero lo ha visto Miguel?

Wustinger. Una sola vez vino á traer una carta, encargándome la incluyera en los paquetes de aquellos señores, y por la tarde volvió á tomarla.

Presidente. ¿Conociais al Sr. Oubril?

Wustinger. Sí, señor.

Presidente. ¿Cuántas veces ha venido á Francia?

Wustinger. Dos.

Presidente. ¿Le ha visto Miguel durante sus diferentes estancias en Paris?

Wustinger. Sí, señor: el Sr. Oubril hizo un viaje en 180...... y otro despues de la paz, en que vino como encargado de negocios.

Fiscal ¿No fué Miguel á retirar la carta que habia llevado al Sr. Nesselrode.

Wustinger. Sí, señor, el mismo dia que la entregó.

Fiscal. ¿Y qué hizo de ella?

Wustinger. Si no me engaño, la hizo pedazos.

Presidente. ¿Os ha hablado Miguel de otros empleados de su oficina?

Wustinger. Algunas veces, aunque pocas, de un llamado Saget, que nunca he conocido.

Presidente. ¿Os ha hablado de alguno que le ayudase en sus trabajos?

Wustinger. Me decia que trabajaba por sí solo.

Presidente. ¿Os dijo si tenia conocimiento del trabajo que hacia?

Wustinger. Jamas me habló nada sobre este particular.

Presidente. ¿Os dijo que trabajaba para el señor embajador, como se trabaja en todos los paises, y que hacia lo que otros harian del mismo modo? ¿Os dijo que los otros empleados estaban instruidos en el particular?

Wustinger. Al contrario, que no siempre sabian lo que él hacia.

Fiscal. ¿No os ha dicho Miguel que Saget y Salmon ignoraban el objeto de las noticias que les pedia?

Wustinger. Me dijo, que les hacia ver que el trabajo era destinado á un llamado Delpont.

Presidente. ¿Y os ha dicho Miguel por qué disimulaba que lo que hacia era para la embajada rusa?

Wustinger. Al contrario, que no queria decírselo.

Presidente. ¿Dijo por qué motivo?

Wustinger. Porque en este caso tendria que darles parte de lo que recibia.

Dupin, abogado. Miguel ha dicho á los testigos que hacia creer á sus compañeros, que las noticias que pedia eran para el proveedor Delpont. Juan, sin embargo, sabia con toda seguridad que no eran para éste sino para la embajada rusa, pues que era el encargado de llevar todos los paquetes; ha dado, pues, á conocer cuál era el motivo de este falso pretesto que daba á los empleados del ministerio: esta circunstancia da á entender que tuvo mas bien con él algunas confidencias que con Saget.

Wustinger. Ignoro si Miguel tuvo ó no confidencias con esos señores.

Dupin. ¿Él os ha dicho que hacia ver que era para Delpont el trabajo que encargaba, y vos sabiais todo lo contrario?

Presidente. ¿Os ha dicho constantemente que les ocultase que trabajase para la embajada ó agentes rusos?

Wustinger. No me lo ha ocultado, porque yo sabia que trabajaba para el embajador; pero sí me dijo que hacia ver á sus compañeros que trabajaba para el Sr. Delpont.

Presidente. ¿Y que él era el obligado á pagar el trabajo hecho para éste?

Wustinger. Sí, señor.

Fiscal. No os dijo Miguel un dia, con ocasion de cierto trabajo que le exigia el Sr. Krafft, que no podia hacerlo menos de dos mil francos?

Wustinger. Sí, señor: para el Sr. Krafft: mas ignoro si se los dió ó nó.

Presidente. ¿No visteis vos trabajar á Miguel en vuestro cuarto y con el Sr. Czernicheff durante una hora ú hora y media.

Wustinger. Sí, señor: yo le ví con un gran papel y cifras.

Presidente. Vos habeis dicho: "trabajaron un dia en mi cuarto hora y media: ví un gran papel lleno de cifras, y me retiré mientras escribian" *á Miguel.* Miguel, os requiero digais, qué papel era el que escribiais? Esto no es simple entrega de trabajo ya hecho.

Miguel. Yo no hice jamas trabajo alguno en presencia de dichos señores.

Wustinger. Tampoco yo asistí á este trabajo.

Presidente, al testigo. ¿Visteis al paso si habia tintero y papeles sobre la mesa?

Wustinger. Si, señor; pero no los examiné.

Presidente, á Miguel. Miguel: el testigo habla de una entrevista de hora y media en su cuarto: si no hubierais hecho otra cosa que una sencilla entrega del trabajo al Sr. Czernicheff, no necesitabais para eso tanto tiempo: decís que os habeis ocupado en rectificaciones del mismo trabajo.

Miguel. Hablamos de cosas diferentes y estrañas al trabajo en cuestion.

Presidente, al testigo. ¿Cuánto tiempo duraban por lo ordinario las conferencias?

Wustinger. Por lo comun media hora á lo mas; pero esta vez duró una hora ú hora y media.

Presidente, á Miguel. Habeis negado el que dieseis la fuerza de los cuerpos, pero en las cifras resultaba.

Miguel. Yo no he estraido jamas copia alguna de documentos oficiales, como son los partes de los generales del ejército que remiten al ministerio: cuanto he dado ha sido creado por mí, valiéndome del librito.

Presidente. ¿Os ratificais en que Saget os dió las notas?

Miguel. Sí, señor: en cuanto á los oficiales del estado mayor y números de los cuerpos, pero sin fuerzas: estas fueron creadas por mí.

Presidente. ¿Dijisteis que las fuerzas las dió Salmon?

Miguel. En parte.

Salmon. Fueron completadas por mí.

Fiscal. Miguel: ya que trabajabais atenido solo á vuestra imaginacion, es preciso convenir en que engañabais á los agentes rusos.

Miguel. Mi mayor placer estribaba en engañarlos: tuve la desgracia de cometer una falta voluntariamente, y desde entonces no pude ya

evadirme de sus manos, en cuyo poder me retuvieron á fuerza de astucias.

Fiscal. Pretendeis que trabajabais de imaginacion y que vuestro mayor placer estribaba en engañar á los agentes rusos, dándoles noticias imaginarias: pregunto, pues, á qué venia el interes con que empeñabais á Saget para que estrajera de las carteras de sus compañeros las notas relativas á los verdaderos movimientos de las tropas.

Miguel. Yo no he empeñado á Saget...... le decia solamente, dadme los nombres de los cuerpos, y yo llenaba idealmente las fuerzas.

Fiscal. ¿Por qué, pues, si queriais engañar á los rusos y entregarles noticias imaginarias, os dabais tan malos ratos copiando las notas por la noche?

Miguel. No he recibido de Saget otra cosa que un cuaderno en el que constaban los números de los cuerpos sin fuerzas: y las llenaba idealmente ayudado del librito y del conocimiento que tenia de los batallones que componen los regimientos, así como de los hombres que componen los batallones y compañías.

Fiscal. ¿Por qué escribiais, pues, en vuestro billete al Sr. Czernicheff que se organizaba un cuarto cuerpo?

Miguel. Porque era ya público.

Fiscal. Vos pedisteis, sin embargo, la nota á Salmon.

Miguel. No, señor.

Salmon. Sí: me la pidió en la calle de la Boucherie.

Miguel. Si él lo asegura, convendré en que se la pedí, pero no me acuerdo.

Fiscal. ¿Os afirmais Salmon en que no cometisteis error declarando haber encontrado á Miguel dias antes de su prision en la calle de la Boucherie, y que os pidió la situacion del cuarto cuerpo que se formaba exigiéndoos le manifestaseis la persona que debia mandarlo?

Salmon. Todo esto me lo dijo junto á la puerta de un carnicero.

Fiscal. ¿Y esto era precisamente cuando se formaba el cuarto cuerpo?—Miguel; ¿queriais esta noticia para engañar á los rusos anunciándoles la formacion del cuarto cuerpo cuya organizacion pediais á Salmon quien os contestó no la tenia y á quien invitasteis de nuevo para que os la proporcionara, á lo que nuevamente os contestó de un modo evasivo?

Miguel. No me acuerdo de esta conversacion.

Fiscal. ¿Queriais engañar á los rusos, cuando escribiais al Sr. Czernicheff que la guardia imperial, cuyo destino tanto anhelaban saber, formaba una parte del ejército de Alemania, y cuya organizacion hicisteis que os diera Saget?

Miguel. Saget no me dió tal nota.

Fiscal. No confundamos las ideas: es cierto que en un principio y en tiempos anteriores os proporcionó Salmon antiguas organizaciones sobre la guardia; pero cuando el Sr. Czernicheff la víspera de su marcha vino á vuestra casa y os dijo: "sé que se forma un cuarto cuerpo: yo voy á marchar y deseo tener la situacion de la guardia:" entonces se la pedisteis á Saget, y éste tomó de las carteras del Sr. Delacroix el trabajo completo de la guardia: vos lo copiasteis durante la noche, asegurando desde luego al Sr. Czernicheff, que se lo llevariais al dia siguiente á las siete de la mañana: no pudisteis ir, por la mala noche que pasasteis, pero él vino á vuestra casa á buscarlo, y esta conducta no es muy conforme con la intencion que suponeis hoy, por primera vez, de querer engañar á los rusos.

Miguel. Señor; confieso que es esta la única vez que me he servido de documentos oficiales proporcionados por Saget: yo hice las copias por estracto, pero habia pormenores que no dí.

Fiscal. ¿Queriais engañar á los rusos pidiendo á Salmon os procurase el estado de la artillería y de sus piezas?

Miguel. No he pedido tal cosa. El mismo Czernicheff me dijo algunas veces que mis fuerzas eran ideales, y que como tales las presentaba.

Fiscal. ¿Pedisteis á Salmon que os proporcionase el estado de todas las piezas de artillería?

Miguel. Jamas he hablado de este particular.

Salmon. Sí, señor: yo le dije que no tenia conocimiento de tal cosa. (*á Miguel*) Vos me respondisteis, esto es muy fácil de calcular: todo regimiento tiene tantas piezas de artillería.

Presidente. ¿Luego vos habeis hecho la peticion de las piezas?

Miguel. No me acuerdo: pero será posible, puesto que él lo asegura.

Fiscal. Es preciso arrancaros las palabras segun el sistema de negativa que habeis adoptado y que está desmentido por vos mismo.

Miguel. Cuando dije que engañé á los rusos, fué en cuanto á la situacion del ejército de Alemania.

Fiscal. No equivoquemos el estremo de los libros: hay un libro im-

preso comun á la oficina: no se habla de éste, ni debe confundirse con el librito de estados que se hacia cada quince dias para el emperador con el objeto de presentarle la situacion del ejército.—Salmon, ¿decidnos qué era este libro que se encontraba en todas las secciones abierto al público?

Salmon. Este libro indicaba todos los cuerpos por su órden numérico: el número de los batallones: su situacion en las diferentes divisiones del interior del ejército, y los nombres de los comandantes de batallones y coroneles.

Presidente. ¿Indica tambien el nombre de los cuerpos?

Salmon. Solo la colocacion de todas las partes de cada uno.

Fiscal. ¿Y este libro estaba abierto al público?

Salmon. No estaba precisamente abierto al público, pero cuando cualquiera venia á saber alguna noticia parcial, se le daba con arreglo á este libro.

Fiscal. De modo, que cuando viniera algun pariente ó amigo á informarse, vos podiais decirle, el cuerpo está en tal punto; pero os estaba prohibido dar noticias especiales.

Salmon. Sí, señor: en fin, segun los motivos que me daba Miguel, yo creí siempre servir á mi país y á mi príncipe.

Presidente. Miguel: esta es la primera vez que habeis dicho haber engañado á los rusos.

Miguel. Yo los he engañado efectivamente, haciendo un trabajo ideal: observad que he estado sin verlos largos intervalos.

Presidente. Ved vos tambien lo que deciais en vuestra primera declaracion. "No tengo espresiones para esplicar todos los medios de que se valieron para sitiarme...... Yo he ofendido con mi conducta á mi soberano: penetrado de un sincero arrepentimiento imploro su misericordia."

Miguel. Sí, señor: he aquí mi pensamiento: yo sabia que cometia una falta, pero no he creido cometer un crimen; yo he sido circuido y hostigado; y si he cometido una falta, no he creido obrar criminalmente.

Los otros testigos: oidos fueron los Sres. Salmon, gefe de la seccion del movimiento de las tropas en el ministerio de la guerra; Koudt, natural de Sajonia, antiguo criado del conde de Czernicheff; Gerard, gefe de division en el ministerio de la guerra; Chappuis, 2.° gefe de

la seccion de movimientos; Mourie, empleado en el ministerio de la guerra: Janet, encuadernador; Sofia Baudoureu, costurera; y María Mercier, oficiala de sombreros de paja: pero de todas sus declaraciones la única de importancia es la del Sr. Gerard, que declara: *que frecuentemente advertia á todos los empleados de su seccion, que el trabajo de que estaban encargados exigia la mayor discrecion, y que el silencio era el primero y mas sagrado de sus deberes:* precaucion que prueba cuán necesario era el secreto, y por consiguiente, cuán culpables todos aquellos que le quebrantaban.

El fiscal tomó la palabra para hacer ver á los señores jurados los hechos que resultaron de los interrogatorios, y concluida esta tacha se espresó en los términos siguientes:

ACUSACION FISCAL.

Teneis señores que decir, si Miguel sostuvo relaciones con los agentes de una potencia estranjera, con el objeto de proporcionarle los medios de emprender la guerra contra la Francia: y si este mismo individuo reveló á dichos agentes el secreto de las espediciones militares de Francia, en el que estaba iniciado por razon de su destino, en vano seria querer defender á Miguel de estos dos estremos.

"¿Cómo es posible que un hombre que hace ocho ó nueve años sostiene relaciones mercenarias con cuatro agentes de la Rusia que han vivido en Paris durante este tiempo, que se comunicó con ellos en persona y por escrito, con el único objeto de tenerlos al corriente de la situacion de nuestros ejércitos del modo sucesivo de su organizacion, del efectivo de los cuerpos, de sus movimientos y posiciones, de la promocion y destino de los generales, y de la formacion de los estados mayores; cómo es posible, repito, que un hombre tal no sea culpable *de haber sostenido con estos estranjeros relaciones dirigidas á proporcionarles los medios de emprender la guerra contra la Francia*? Yo no alcanzo, señores, de qué raciocinios podria valerme para justificarle de esta primera acusacion. No hay duda alguna que sus revelaciones eran para los estranjeros de la mayor importancia: ademas del conocimiento exacto de nuestras fuerzas de todas armas les facilitaba un medio comparativo de su propia situacion y de sus esperanzas: con nuestro efectivo calculaban si debian evitar sus inútiles esfuerzos, ó bien aumentar la insuficiencia de sus medios: de modo, que con tales

antecedentes estaban seguros de no aventurar su suerte á la decision de una batalla y de no ser sorprendidos en estado de nulidad: la composicion de nuestros diferentes ejércitos, su masa y organizacion, les indicaban las miras hostiles ó pacíficas que nos animaban, los movimientos de los cuerpos y su posicion, determinaban el objeto de sus primeras medidas generales, y el estranjero, dueño entonces de todos nuestros secretos relativos á las espediciones proyectadas, sabia el punto que estaba amenazado contra el que podia mover un ejército encargado de sorprendernos: observaba tambien en estos movimientos las partes mas débiles de nuestro territorio, y podia muy bien aprovecharse del momento para atacarnos con toda seguridad: la composicion del estado mayor, en fin, y la eleccion y destino de los generales para este ó el otro ejército, advertian á las potencias rivales la naturaleza de las hostilidades que debian temer y la clase de talentos que tenian que combatir en tal ó cual punto: con tales antecedentes podian muy bien oponer á nuestros generales la resistencia mas bien concertada: en verdad, señores, que un frances que sostiene con los estranjeros tales relaciones con el objeto de proporcionarles las instrucciones mas adecuadas para conseguir la victoria, y que al mismo tiempo admite la paga infame dada por ellas, un frances, como éste repito, no puede ser ya mas culpable y criminal; segun el sentido y términos de la acusacion, es incontestable que facilitaba á los estranjeros los medios de emprender contra la Francia la guerra defensiva y ofensiva.

"¿Es menos evidente, señores, que Miguel vendió á los estranjeros el secreto de las espediciones militares en que estaba iniciado por razon de su destino? Consignado se encuentra este segundo estremo en el exámen del primero: revelar á los estranjeros el secreto de nuestras fuerzas, hacerles conocer la organizacion de los cuerpos de ejército, indicarles la composicion, el efectivo, la direccion, movimiento y posicion de cada uno de ellos, no es otra cosa que vender el secreto de nuestras espediciones, ó lo que es lo mismo, el secreto de nuestras operaciones militares: no debe dudarse de lo mucho que el gobierno hacia para ocultar sus procedimientos: el tribunal recordará las precauciones tomadas para que nadie viera el librito de la situacion general de los ejércitos, los encargos hechos á los empleados de las secciones para prevenir toda indiscrecion y el cuidado con que se dis-

tribuian los documentos de un mismo trabajo con el objeto de cubrir el todo con un velo impenetrable: se sabe tambien el gran secreto que reina en el movimiento de las tropas; en términos que casi siempre los cuerpos y aun los generales se ponen en marcha sin conocer su destino, el cual no saben hasta despues de haber llegado á él á veces por mil rodeos, hijos de una prudente combinacion dirigida á entretener la curiosidad de las potencias interesadas en prever la situacion definitiva de nuestros diferentes cuerpos.

"Es demasiado evidente y no exige exámen alguno el que Miguel, por razon de su destino, estaba instruido del secreto de nuestras espediciones. ¿Qué descargos podrá pues presentar en su favor? ¡Ah! Lo ignoro; despues de nueve años consecutivos ha trabajado para acumular este número monstruoso de crímenes y de traiciones que al fin producirán su pérdida acompañada de una eterna infamia. Miguel ha despreciado todos los caminos de salvacion y arrepentimiento que se le presentaron durante este largo intervalo: Miguel ha sofocado los gritos de su conciencia para justificar con una perversa moral, el mas horroroso de los atentados: Miguel, en fin, no ha omitido hasta el último momento medio alguno para alejar de sí aun aquella estéril piedad que mas de una vez inspira un reo á quien el tribunal se ve forzado á condenar.

"Pretende este acusado en sus interrogatorios que se regocijó con mucha anticipacion de la marcha del Sr. Czernicheff, y de la libertad en que quedaria en este caso de abandonar un género de vida que le incomodaba; pero al contrario, señores, lejos de desear circunstancias que pudiesen interrumpir el curso de sus crímenes, deploraba en los sucesos políticos y marcha de las tropas, la imposibilidad á que se encontraria bien pronto reducido de continuar en su infame comercio: *las tropas,* decia con frecuencia á Salmon, *se marchan todas á Alemania, en donde vivirán sobre el pais, en cuyo caso, desplomándose la casa Delpont, se concluyeron mis comodidades y quedo reducido á mi sueldo:* y solo despues de la prision del criado Sajon del Sr. Czernicheff, en la que preveia, como sucedió la suya propia, parece que abrió los ojos á la enormidad de su crímen. ¡Pueda este tardío arrepentimiento parecer puro á los de la Divina Justicia!

"En cuanto á Saget y Salmon no son acusados del crímen principal de traicion, pues no tuvieron comunicacion alguna con los agentes

rusos, ni estos recibieron de sus manos las notas que redactaban ó que Saget sustraia de las carteras; de modo, que la prevencion contra ellos se limita á haberse hecho cómplices de las relaciones sostenidas por Miguel, suministrándole cuantas noticias trasmitia á los agentes rusos, y sabiendo el uso y destino á que se dirigian: estos dos acusados sostienen que procedian de buena fe, manifestando que Miguel les habia persuadido el ser todas las noticias destinadas á un proveedor cuya correspondencia despachaba, y con objeto de hacer mas activas sus remesas de provisiones: ignoraban por otra parte, las relaciones de Miguel con los rusos: no conocian á ningun estranjero: y les era por consiguiente imposible pensar que Miguel, á quien consideraban como mas antiguo y á quien debian favores, quisiese abusar tan cruelmente de su confianza. Lo que prueba tambien su entera buena fe, es la modicidad de las sumas que han recibido: Saget dice que la totalidad asciende á cuatrocientos francos próximamente, pagados en diversas veces, y Salmon baja la suma á trescientos tambien, satisfechos en diferentes ocasiones; todo como premio de sus copias, notas y malas noches pasadas: de modo, dice aquel, que ha creido se le pagaba su trabajo manual, del mismo modo que se hacia pagar las copias de actas y documentos; que en horas fuera de oficina tenia costumbre de estraer para abogados, albañiles, arquitectos, y en una palabra, para todos aquellos que le empleaban. Añaden, ademas, que si la naturaleza de las noticias que exigia de ellos les pareció alguna vez estraordinaria y supérflua para las necesidades de un proveedor, y se lo indicaban así á Miguel, éste les sosegaba y mantenia en su error; y el mismo Miguel conviene en haber engañado á sus compañeros. Tales son los medios empleados por Salmon y Saget para descargarse del peso de su complicidad.

"No hay duda, señores, que es posible y aun probable que Miguel se sirviese en el principio de diferentes pretestos aun de los alegados, para arrancar á sus compañeros las noticias que les pedia, pero no es posible que persistiese con ellos en tal simulacion: Saget y Salmon debieron sospechar al ver la multiplicidad, naturaleza y diversidad de noticias que les exigia su coacusado. ¿Cómo podia Saget principalmente creer necesarias á su proceder las promociones de los generales, los nombres de los diferentes oficiales, la organizacion de la guardia, la de la artillería, equipajes é ingenieros? Saget se ve forza-

do á confesar que hizo esta observacion repetidas veces á Miguel, y á la verdad que la contestacion de este acusado no debiera prolongar su error: ha sido preciso, pues, que Miguel le iniciase en su confianza, y prueba el estarlo el celo estraordinario que ponia en coadyuvar á las intenciones de Miguel por los medios mas criminales: era preciso un poderoso motivo para obligarle á que desatendiese las prohibiciones de sus gefes, y para violar los deberes mas imperiosos, no solo suministrando las notas de su trabajo personal, sino sustrayendo fraudulentamente de las carteras de sus compañeros, y aun de la del gefe Chappuis, los borradores del trabajo de la organizacion, que en el momento llevaba á casa de Miguel! Recuérdese la actividad con que la víspera de la marcha del Sr. Czernicheff se apoderó de los borradores de la organizacion de la guardia, pedidos por Miguel. Es posible que haya quien se preste á actos tan criminales sin premeditar y sin conocer su objeto; pero aun cuando fuese cierto que Miguel y Saget no hubiesen sido francos uno con otro por un resto de pudor ó tal vez de precaucion, esto no obstante deben suponerse en una perfecta inteligencia, y que Saget, penetrado de todo este odioso misterio, obró de tácito acuerdo con las intenciones de Miguel. ¿Qué más es necesario, pues, para fundar la criminalidad y complicidad de Saget? ¿No es suficiente para considerarla culpable que haya conocido de cualquier modo que sea, el objeto de las revelaciones á que se prestaba tan voluntariamente? Saget conoce bien toda la fuerza de estas objeciones, ve que su conducta le acusa: así es, que ha negado mientras ha podido las comunicaciones mas importantes que ha hecho, como por ejemplo, el haber entregado la lista de los oficiales del estado mayor del ejército de Alemania y del cuerpo de observacion del Elba, el haber entregado notas sobre el destino particular de los oficiales generales, fingiendo saber que tambien habia entregado del 12 al 15 de Febrero la organizacion de los cuerpos del grande ejército de Alemania; y negando, en fin, haber sustraido los borradores de su seccion, y mucho mas el haber entregado el gran trabajo sobre la guardia imperial: á presencia de sus mismas negativas se ha visto obligado á confesarlo todo, y en el dia hasta tiene la avilantez de adulterar la verdad sobre puntos los mas esenciales. ¿Qué prueban, señores, estas tergiversaciones comprobadas, sino la turbacion de una conciencia agitada y que se acusa á sí misma? La única consideracion que aparece en su

favor, si no hubiese que recelar que aun esto fuese falso, es la modicidad del precio de su crímen. ¿Pero cómo es posible dar crédito á lo que ha dicho Saget y Miguel de no haber estado nunca de acuerdo, cuando todo acusa á Saget de haber servido á Miguel con todo conocimiento en sus relaciones? ¿Cómo dejan de creer la prueba que ofrece Miguel desde un principio, en la involuntaria confesion que se le escapó sobre este punto en su primer interrogatorio? Al hablar de los recelos que le causaba el peligroso papel que hacia con el Sr. Czornicheff, *la insoportable vanidad*, dice, *la ligereza de este hombre me atormentaban*. Saget y yo nos comunicábamos algunas veces nuestros temores, y Saget temia alguna indiscrecion y las consecuencias de ella.

"Miguel quiso retractarse de esta declaracion en sus interrogatorios posteriores, pues al producirle sus frases, dijo: "cuanto acabais de leerme es el resultado de la turbacion y agitacion en que me encontraba en los momentos de mi primera deposicion; en lugar de Saget, he querido nombrar á Juan, porque realmente á Juan Wustinger es á quien muchas veces manifesté mis recelos acerca de las indiscreciones del Sr. Czernicheff. Juan era el confidente de esta intriga y era natural que yo le hablase; y en cuanto á Saget, jamas le he iniciado en ninguna confidencia; persisto, pues, en declarar que nunca conoció mis relaciones con el Sr. Czernicheff ni otra persona de la embajada rusa, y que únicamente le nombré la persona del proveedor Delpont.

"He aquí, pues, sustituido de un golpe Wustinger á Saget: he aquí á Wustinger iniciado de repente en los recelos de Miguel: oigamos ahora la declaracion del dia siguiente de Wustinger y veremos si Miguel le manifestó algunos temores con respecto á sus relaciones con los agentes rusos: he aquí lo que declara Juan Wustinger: "Él no me manifestó sus recelos sino al fin: es decir, cuando supo la prision del criado Sajon del Sr. Czernicheff (víspera ó antevíspera del dia en que se procedió á la prision del mismo Miguel). Antes de esta época me dijo muchas veces que cuanto hacia, se hacia en todas partes, que los embajadores estaban pagados para esto, y que si él no lo hacia lo haria otro: dos ó tres dias despues de la marcha del Sr. Czernicheff, continúa Wustinger, le llevé una carta de este señor y le anuncié la prision de su criado Sajon; me pareció que esto le pusiera en cuidado, y me dijo, que tal acontecimiento era una desgracia para él: yo le recordé entonces lo que me tenia dicho acerca de que lo que hacia era de

ninguna importancia, que los embajadores estaban pagados para adquirir estas noticias, y que si no lo hacia él lo haria otro: y á esto me contestó, que es verdad lo habia dicho, que conoçia haber cometido una falta, mas que suya era la culpa, pues no tenian ninguna los compañeros que le habian ayudado.

"¿Qué conclusion deduciré, señores, de estas contradiciones de Miguel, de sus adiciones y de la esplicacion que dá á sus primeras respuestas que comprometian á Saget? Por poca atencion que se haya fijado en los debates de hoy, habrá podido observar fácilmente el tribunal el modo en que unian su causa Saget y Miguel: no era fácil dirigir pregunta á Saget que Miguel no tomase á su cargo el contestar, de modo, que son bien conocidos los motivos de su retractacion: puede muy bien que su delicadeza le impela á salvar á aquel mismo que condujo al precipicio, pero no por eso será menos constante al tribunal que Saget estaba iniciado en las relaciones de Miguel y que sabia perfectamente el objeto de las revelaciones que le hacia.

"En cuanto á Salmon, es cierto que solo proporcionó su trabajo personal, que no ha registrado las carteras de sus compañeros, que siempre ha dicho la verdad adelantándose á todas las preguntas que pudieran hacérsele, y en fin, que no ha variado jamas, ni puesto en su trabajo el ardor é interes que el acusado Saget. Ocupado el 16 de Febrero en el gran trabajo de la organizacion del grande ejército, ofrece volver al dia siguiente y falta á su palabra, siendo preciso que Miguel corra la ciudad en coche para buscarle; negligencia que no hubiera cometido sin duda, á estar iniciado en el objeto del trabajo que se le exigia. La naturaleza por otra parte de la recompensa que se le ofrecia á nombre del proveedor, á saber: *una levita ó vestido ó bien cuatro varas de paño de treinta francos cada una*, prueba con bastante claridad la sencillez de su credulidad y la persuasion real en que vivia de que trabajaba para el proveedor: se ve, en fin, que Miguel usó hasta lo último y con el mismo éxito de igual disimulo con Salmon: los sentimientos que le manifestó acerca de la marcha de las tropas y el modo de anunciarle la pérdida de su comercio con Delpont, caracterizan de un modo terminante el estado de error en que yacia Salmon sobre cuanto pasaba: debe, pues, atribuirse á la ligereza natural de este jóven y á su inconsecuencia, la deplorable confianza con que creyó la fábula de Miguel relativa al proveedor.

"Resta aún, señores jurados, examinar aquella parte de acusacion que se separa del cargo principal de alta traicion, que es independiente y que consiste en que Saget, Salmon y el mozo de oficio Moses (álias Mirabeau), recibieron dinero por actos de su destino, actos no lícitos y no sujetos á salario ó sueldo.

"El tribunal no tendrá que tomar en consideracion esta segunda acusacion hecha á Saget y Salmon, si no les juzga cómplices de las relaciones de Miguel con los agentes rusos; pero en cuanto á Mirabeau, la única prevencion que pesa sobre él, es el lucro ilegítimo que ha sacado de su empleo contra el que deberá pronunciar el tribunal únicamente con relacion á él y en todos los casos. La ley penal castiga la venalidad, no solo porque es un crímen en sí misma, como que consiste en un lucro prohibido, sino tambien porque es el orígen de otros mil crímenes: seguramente que si Saget, Salmon y Moses no hubieran recibido de Miguel ni lucro ni recompensas, hubieran sido mucho mas indiferentes á las peticiones que éste les hacia y redundaban en menoscabo de sus deberes; de modo, que puede decirse que el incentivo del lucro preparó su real ó supuesta credulidad á recibir ciegamente los cuentos absurdos de Miguel, ó bien que la codicia cegó su conciencia sobre la infidelidad á que se entregaban. Aun suponiendo que estos empleos tuviesen respecto de Miguel el mayor grado de atencion y confianza, seria increible asimismo que Saget se espusiese gratuitamente á entregarle el secreto de su trabajo personal y mucho menos á substraer por servirle los borradores de sus compañeros: la voz imponente del deber y del honor hubieran en este caso conservado todo su imperio, y hubiera sido mas poderosa que cuantas reflexiones é instigaciones les hiciese su compañero. Lo mismo debe decirse de Salmon y Mirabeau: aquel no hubiera perdido dias y noches en sacar notas y copias de su trabajo personal, ni violado tan claramente el secreto que le estaba confiado, si las retribuciones que le ofrecia Miguel no le hubiese ocultado la inmoralidad de su pretendida complacencia. ¡Y Mirabeau! sin las monedas de cinco ó seis francos con que Miguel le pagaba cada comunicacion del librito, y teniendo calculados y contados sus pasos casi por segundos, ¿hubiera acelerado su marcha, y precipitado su carrera con peligro inminente de ser preso ó privado de su destino? La esperanza en la recompensa pecuniaria, y no un puro sentimiento de bondad y sencillez, fué,

pues, el único móvil que pudo inducirle á la violacion del primer deber de su destino: sin esta codiciosa pasion, hace tres años que Miguel hubiese quedado en la imposibilidad de anudar de nuevo el hilo de sus intrigas con los rusos, y la seguridad del estado, la de nuestros ejércitos y de nuestros hijos no se hubiese visto espuesta á los peligros incalculables que traian consigo sus últimas traiciones.

"Poco importa que Salmon y Mirabeau, y aun Saget si se quiere, hayan vivido en la ignorancia del detestable uso que se hacia de sus revelaciones: es suficiente que estas tengan un principio culpable, que su accion sea ilícita y criminal en sí, para que las funestas consecuencias que ha producido, hagan inflexible al tribunal por la venalidad de los reos: cuando se trata de la salvacion del Estado, la sola imprudencia se coloca en la clase de los grandes crímenes si ha producido resultados perjudiciales á la seguridad de aquel. Una simple é indiscreta correspondencia sin malicia, no solo con los agentes, sino con cualquier otro súbdito de una potencia estrànjera, espone al destierro al corresponsal inconsiderado, si de ella resultan, aunque involuntariamente, instrucciones perjudiciales á la situacion militar de Francia. Júzguese por esto solo, si es posible, mostrarse indulgente con una infidelidad que aunque no dirigida á este objeto parricida, haya sin embargo podido producir el mismo efecto. Es preciso, pues, que el tribunal se desprenda de toda debilidad humana; es preciso ver un ejemplo que se ha hecho ya necesario, la salvacion futura del Estado, afianzada con vuestra firmeza, y la salvacion de aquellos á quienes la impunidad de tres empleados infieles hiciera accesibles á la seduccion á que han cedido: es, pues, la humanidad la que reclama tal justicia, y la sociedad misma está interesada en el castigo de tan funestos desvaríos.

"La desgracia de Miguel, señores jurados, es tan terminante como aflictiva la idea del abismo en que ha precipitado á sus compañeros. ¡Qué terrible responsabilidad debe pesar sobre su conciencia! La conmiseracion de la justicia humana es inútil en tal caso, y solo debe esperar en lo sucesivo los consuelos y clemencia del Altísimo. ¿De qué le sirve el vano apoyo de los hombres? Abrió ya los ojos y nada es capaz de evitarle todo el horror de sus remordimientos: su crímen ha estallado á la faz del universo, y á todas partes donde se dirija llevará en su frente el sello inefable de la traicion. Los estranjeros mis-

mos á quienes vendió su patria, serán sus mas encarnizados enemigos: y si tuviese la desgracia de presentarse en su nacion, se desharian inmediatamente de un hombre que traidor á su país llama contra sí la justa desconfianza de todos los gobiernos y de todos los pueblos: busque, pues, su asilo en los brazos de la Misericordia Divina; este recurso inagotable no le faltará jamas, y haciéndolo con resignacion, así como á su país el sacrificio de su persona, puede estar cierto del perdon del cielo y de una mejor existencia: concluyo, pues, pidiendo al tribunal aplique las penas á que se hayan hecho acreedores segun su delito cada uno de los acusados."

Aterrado Miguel con este lenguaje, suplicó al presidente le permitiese hacer algunas observaciones.

Señores jurados, dijo: el discurso del señor fiscal general me ha llenado de horror..... Jamas he tenido la intencion de vender mi patria: mis revelaciones al prefecto, la sinceridad de cuanto he dicho en mis interrogatorios, prueban la pureza de mis intenciones; jamas hice copia alguna de documento oficial ni de borrador original; se me entregaron, como he tenido el honor de manifestarlo, dos estados de los cuerpos del ejército de Alemania, pero sin fuerzas; estas las compuse yo idealmente en union con Salmon. En todo el tiempo que estuve colocado en la seccion del movimiento, no dí noticia alguna importante á los agentes de la Rusia, y solo una vez entregué nota de la situacion del ejército de Alemania, pero creada por mí: desde entonces acá, en la época en que Mirabeau me comunicó el librito, ya no estaba en la oficina del movimiento; y si hubiera tenido la criminal intencion de vender mi patria, hubiera podido con facilidad reducir á Mirabeau y aprovecharme de su ignorancia y debilidad, para sacar las notas del librito y entregarlas á los agentes rusos; y si esto ha sucedido, señores jurados, ha sido solamente en cuanto á los nombres de los oficiales, pero jamas en cuanto á la situacion propiamente dicha, y mucho menos respecto del estado del ejército de Alemania: hacia mas de un año que el librito no se mandaba á casa del encuadernador y la última vez que Mirabeau vino á mi casa lo hizo voluntariamente.

Yo me he visto hostigado por los agentes de la Rusia y particularmente por el Sr. Czernicheff: rehusé prestarme á sus deseos, pero me contestó que estaba muy adelantado para retroceder, y me amenazó que me denunciaria él mismo: entonces conocí á fondo el peligro en

que me encontraba, y hasta entonces jamas me consideré culpable..... Mi abogado presentará al tribunal los medios de mi defensa.

DEFENSA DEL ABOGADO PETIT-D'HAUTESVIVE
EN FAVOR DE MIGUEL.

"Señores: al encargarme de la defensa del acusado Miguel, el ministerio que ejerzo me conduce naturalmente á demostrar, que si algunos llegan desgraciadamente á ser criminales, lo deben á circunstancias cuyas consecuencias no está al alcance del hombre el evitar; innumerables ejemplos nos suministran de esta verdad la historia de los delitos que se perpetran desgraciadamente en la sociedad, y la de los tribunales encargados de castigarlos: obsérvase por lo comun, que el hombre que se precipita en la carrera del crímen, rara vez lo hace sin ser impelido por un agente superior interesado en la consumacion; y si esto sucede aun en los delitos privados, ¿con cuánta mayor razon no debe suponerse que acontezca en los públicos? Los agentes primarios válense para conseguir su intento de mil medios que les sugiere, ó su cobardía para ejecutar los delitos, ó la imposibilidad que encuentran en cometerlos por sí mismos: estudian con el mayor interes el corazon del hombre, y convencidos de que la ignorancia en unos y el vil interes en otros, son los dos agentes mas poderosos de las acciones humanas, se aprovechan, segun las circunstancias, del que juzgan mas á propósito y segun resulta de sus investigaciones. He aquí precisamente el crítico lance en que se encuentra mi defendido Miguel: los agentes rusos, educados desde la niñez en la intriga y en aquellos medios que la moral reprueba, pero que autoriza la diplomacia para apoderarse de secretos interesantes, fijaron desde luego sus miradas en la candidez, franqueza é ignorancia de mi defendido. No era difícil, pues, que consiguiesen sorprenderle, ni tampoco que éste desgraciado cayese con tal facilidad en los lazos que le tendieran, si se considera la incapacidad de conocer el abismo en que le podia precipitar la comunicacion de las noticias que de él se exigian y que suministraba, muy lejos de prever las fatales consecuencias que pudieran producir á su querida patria: el tribunal apreciará, sin duda alguna, en su fallo esta sencillez, esta verdadera ignorancia en que siempre se mantuvo, debida sin duda al ningun conocimiento que tenia del lenguaje y artificios de unos cortesanos interesados en arran-

carle los importantes secretos del Estado. Así, pues, debe atenderse á dos épocas muy distintas respecto de los hechos que constituyen el crímen y distinguir tambien dos legislaciones criminales relativamente al modo de presentar las cuestiones.

"La primera época de los hechos, es naturalmente aquella en que el acusado Miguel era empleado de la seccion del movimiento de las tropas, en el ministerio de la guerra, y en que pudo dar noticias tomadas de su seccion contra el órden de sus deberes: esta época, anterior al Código penal de 1810, es regida por la legislacion que caracteriza y castiga los crímenes previstos en el Código penal de 1791. La segunda época de los hechos, es aquella en que Miguel, habiendo pasado á la administracion de guerra, seccion del vestuario de tropas, dió las noticias que pudo obtener de sus compañeros: á este hecho se refieren las disposiciones del Código penal de 1810, que define el crímen.

"Debo recordar, sin embargo, que la acusacion contiene dos naturalezas de hechos contra Miguel: la primera, la de haber, mediante retribucion en dinero, sostenido inteligencias con los agentes de una potencia estranjera, para procurarla los medios de emprender la guerra contra la Francia; la segunda, el haber entregado á los agentes de esta misma potencia el secreto de las espediciones militares de la Francia, en el que estaba iniciado por razon de su destino: el tribunal sabe muy bien que es necesario distinguir los tiempos de la legislacion acerca del primer punto, pues por lo que respecta á los primeros hechos, la conducta de Miguel, manifiesta en la acusacion, puede muy bien acomodarse á todos los tiempos y legislaciones. La ley penal de 1791 y la de 1810, muestran los mismos caracteres del crímen; luego es inútil hacer á este objeto la distincion propuesta sobre que he debido fijar la atencion del jurado y la del tribunal en el sistema de mi defensa: examinaré, pues, en el último estremo la primera naturaleza de la acusacion, que comprende todos los tiempos y épocas de Miguel, ciñéndome desde luego á examinar, si Miguel reveló á los agentes de la Rusia el secreto de las espediciones militares de la Francia, en que estaba iniciado por razon de su destino."

"No hay duda alguna, que si Miguel vendió el secreto, de que era depositario por razon de su destino, fué en la época en que estaba empleado en la seccion del movimiento de las tropas: no hay duda que

esta época debe ceñirse á tres años, ó menos, es decir, á 1809, y no hay duda, en fin, que el nuevo Código penal es de 1810, y obligatorio desde 1811, de modo que el Código que fija la criminalidad, es el de 1791, y no el último Código de 1810: la cuestion no debe, pues, decidirse por el Código, bajo cuyo imperio haya obrado Miguel: una sola palabra sobre las dos legislaciones, hará conocer al tribunal la importancia y justicia de mi distincion en interes del acusado. El crímen, segun la legislacion de 1791, se refiere á *todo funcionario público encargado del secreto*, de una negociacion, espedicion ú operacion militar que *sea convencido de haberle entregado mala y traidoramente* á los agentes de una potencia estranjera, ó en caso de guerra, al enemigo, y el crímen bajo la legislacion de 1810, mucho mas perspicaz y mas sábia, consiste no solo en el acto de todo funcionario público, sino *de todo agente del gobierno ó de otra persona*, que instruida oficialmente ó por razon de su destino del secreto de una negociacion, le haya revelado á los agentes de una potencia estranjera ó al enemigo [1]."

„El tribunal ve, pues, que la primera legislacion se ciñe tansolo al funcionario público, encargado del secreto de una negociacion, espedicion ú operacion militar, convencido de haberle mala y traidoramente comunicado á los agentes de una potencia estranjera, al paso que, segun la legislacion de 1810, es tambien criminal todo agente del gobierno, ó toda otra persona instruida oficialmente del secreto por razon de su estado, y que le descubre á los agentes de una potencia estranjera: es evidente, pues, que la legislacion antigua es mucho mas favorable al acusado, pues que el crímen está afecto á la sola cualidad de funcionario público. Trátase ahora de saber si Miguel era funcionario público, encargado del secreto del Estado. Miguel, empleado en la seccion del movimiento de tropas, en calidad de espedicionario, será á los ojos del tribunal considerado como funcionario público, encargado del secreto de Estado? ¿Será sobre todo considerado como el que le vendió *mala y traidoramente;* doble espresion de la ley, ne-

1 Será castigado con las penas espresas en el artículo 76 (muerte y confiscacion) todo funcionario público, todo agente del gobierno ó toda otra persona que encargada ó instruida oficialmente ó por razon de su destino del secreto de una espedicion ó negociacion, le haya descubierto á los agentes de una potencia estranjera ó al enemigo. *Cód. pen.* frances, lib. 3, tít. 1, cap. 1, seccion 1 de los crímenes y delitos contra la seguridad esterior del estado: art. 80.

cesaria para que el hecho que el tribunal declara por constante, pueda recibir la aplicacion de la ley penal? Yo no lo creo; y discutir si Miguel era funcionario público, me parece verdaderamente inútil: el buen sentido y las leyes están, por la negativa: no hay duda alguna, que si la accion de Miguel hubiese sido cometida bajo el imperio de la legislacion de 1810, podria considerársele como instruido en cuanto ha revelado por razon de su destino, ó como agente del gobierno: tal vez el tribunal hubiera tenido que examinar si Miguel sorprendió los secretos por la negligencia del depositario. La cuestion de saber si puede considerarse como depositario é instruido de los secretos por razon de su destino, quedará intacta; pero si demuestro que Miguel, bajo la ley de 1791, obró en calidad de empleado de la seccion del movimiento, cede toda dificultad, porque seria necesario que Miguel hubiese sido un funcionario público, para poderle reputar criminal, y me parece evidente que no lo es, ni lo ha sido jamas.

"El tribunal por otra parte, tendrá que examinar si Miguel entregó el secreto de una espedicion militar á los agentes de una potencia estranjera, y si lo hizo *mala y traidoramente*. Yo no reproduciré sobre el primer estremo mas defensa que la que ha presentado el mismo Miguel, y sobre el segundo, no puedo persuadirme de que el tribunal crea que el acusado haya obrado segun la doble hipótesis de la ley: sin embargo, no juzgue el tribunal que yo trato de defender como irreprochable la accion cometida por Miguel, que es más que vituperable, y lo debemos creer así, puesto que una legislacion mas perspicaz, pero que escluye el derecho de examinar á la par del hecho la moralidad que constituye la criminalidad, la ha declarado crímen desde 1810, hablando de un empleado con calidad ó sin ella, si es depositario del secreto por razon de su destino: esta accion es á lo menos en todos casos hija de muy poca delicadeza: ofende las leyes de la moral: yo lo confieso altamente, sin que pueda profesar otra opinion, teniendo el honor de pertenecer al tribunal de Paris.

"¿Pero la accion de mi defendido ha violado las leyes penales del tiempo? ¿Quién se decidirá á pensarlo y afirmarlo si Miguel no era funcionario público, ni puede reputarse haber obrado *mala y traidoramente*? Examinaré á continuacion la primera parte de la acusacion que forma el objeto de la segunda de mi defensa.

"La legislacion antigua y moderna están uniformes sobre este estre-

mo: el hecho, en parte, ocurrió bajo el imperio de la moderna, y el Código penal en su artículo 76, dice: "Cualquiera que haya practicado maquinaciones, ó sostenido inteligencias con las potencias estranjeras ó sus agentes, *para empeñarles á cometer hostilidades ó emprender la guerra contra la Francia, ó procurarles los medios*, será castigado con la pena de muerte y confiscacion de bienes [1], hayan ó no seguido hostilidades á las maquinaciones." Tal es el crímen imputado á Miguel: el tribunal declarará si tiene íntima conviccion de la culpabilidad de Miguel, puesto que oyó las esplicaciones del acusado sobre el hecho mismo, y á las que no creo deber añadir cosa alguna; pero si el tribunal cree que Miguel sostuvo inteligencias con las potencias estranjeras ó sus agentes, lo que parece incontestable, debo yo esponer su defensa bajo un segundo punto de vista.

"Para que exista un crímen, no es suficiente que el hecho imputado sea calificado de tal por la ley; es preciso que el individuo, declarado autor del hecho, sea reconocido y juzgado capaz de haber obrado con intencion: el tribunal decide esta cuestion intencional con la cuestion de hecho, cuando declara bajo su honor, su conciencia y su íntima conviccion que el acusado es culpable. ¿Lo decidiréis así, señores jurados, contra mi defendido? lo crèo imposible. ¿Obró Miguel, en efecto, hallándose en paz ambas potencias, con objeto de empeñar al estranjero á cometer hostilidades, ó emprender la guerra contra la Francia, ó procurarla los medios para ello? Su conducta podia producir este resultado en el secreto pensamiento y modo ulterior de proceder del estranjero; pero este resultado no estaba al alcance de la prevision de Miguel, á lo menos así lo ha sostenido con constancia el acusado, y el tribunal sabrá en su fallo apreciar esta parte de su defensa: si el sentimiento ó la pasion de la codicia hubiera sido el móvil que condujo á Miguel, pudo desfigurar realmente cuanto hizo de odioso y vituperable.

"Repito de nuevo al tribunal la idea de que tendrá que examinar si el acusado Miguel quiso empeñar al estranjero á cometer hostilidades y emprender la guerra contra la Francia, y si quiso, en fin, procurarle los medios para ello: nada tengo que añadir á esta cuestion

1 La confiscacion de bienes quedó abolida por la carta que juró Luis Felipe I á su advenimiento al trono: artículo 57 del poder judicial.

importante y moral: su decision depende de todas las circunstancias del proceso, de las declaraciones de Miguel, de la franqueza de sus confesiones, de las circunstancias de los debates, del estado moral del acusado, de su poca instruccion, del empleo subalterno que desempeñaba, del hecho de no haber sido jamas depositario de ningun secreto y de no haber sabido jamas la importancia de lo que le exigian.

"Miguel, este antiguo militar, cuya franqueza ha visto el tribunal, así como los reiterados testimonios de su arrepentimiento; Miguel, repito, no es hombre perdido para el honor y para la sociedad, si puede conseguir el volver á entrar en su seno. ¿Qué contestaba á este mandatario, que podrá llamarse indigno, y á quien tal vez ha servido contra sus propias convicciones, y sin haber recibido mision para semejantes exigencias? ¿Qué decia Miguel á este Sr. Czernicheff? "Vos me abrumais con vuestras solicitaciones: puedo yo hacer mas por vos? ¿Qué de disgustos no me cuesta merecer una recompensa fugitiva?"

"¡Ah! ¿qué desasosiegos sufria Miguel en esta época en que nada estaba descubierto! Desasosiegos, que su conciencia, cuyo primer grito no debiera jamas ser desoido, le hacia esperimentar cada instante del dia, y hasta en el silencio mismo de la noche! Y en efecto, privado de las luces que adornan á un funcionario eminente en dignidad, sin poder conocer las penas que la ley inflige en esta calidad á los depositarios de los secretos del Estado, Miguel auxiliado de sus pocas luces naturales, debió entrar en sí mismo, y decirse muchas veces: "engañé á la amistad, y obtuve por un artificio que me fué á la verdad sugerido, noticias cuyo objeto ignoraba, y cuya importancia me asombra en el dia!" He aquí lo que debia decirse Miguel: yo lo repito con la misma franqueza; él ha confesado siempre sus faltas, pero llegó, en fin, el momento en que se corrió el velo, y se mostró á Miguel toda la enormidad, toda la estension de ellas. ¿Qué dijo en una de sus contestaciones, sin la que tal vez no hubiera habido acusacion sobre la mayor parte de los hechos? Desde el primer momento de su prision, en su interrogatorio hecho por la policía, dijo: *Yo he ofendido con mi conducta á mi soberano: penetrado de un sincero arrepentimiento, me recomiendo á su misericordia: toda mi vida la emplearé en expiar mi falta.* La magnanimidad del soberano ha hecho hablar á la ley: vos sois, señores jurados, sus dignos intérpretes: vos sois hombres co-

mo el acusado, vos mereceis su justa confianza y la de la ley: pronunciad si el sencillo Miguel, si el empleado subalterno Miguel, seducido por los lazos repetidos que le tendieron los agentes de la Rusia, por las circunstancias de la paz, seducido por los artificios de diplomáticos ambiciosos y sagaces, ha podido obrar criminalmente y con intencion."

DEFENSA DE SAGET POR EL ABOGADO DUPIN.

El abogado principió su defensa haciendo presente al tribunal que aun admitiendo que Miguel fuese reo de alta traicion, no podia su defendido considerarse cómplice de aquel, deduciendo esta escepcion de la declaracion positiva del acusado principal, en que decia que jamas habia iniciado á sus compañeros en el secreto, y que al contrario, les hizo creer siempre que las noticias que pedia eran destinadas á un proveedor.

"Yo sé, continuó el abogado, que un hombre acusado merece menos crédito que otro cualquiera; pero esta regla no es cierta sino cuando el acusado tiene interes en desfigurar la verdad: es evidente en este caso el interes propio de Miguel en defenderse, y á pesar de interes tan sagrado, él mismo es su mas terrible acusador: ¿debe considerársele que tenga él mimo en proteger el crímen de los acusados Saget y Salmon, los cuales, segun se vé, no tienen con él la mas pequeña consideracion? No, sin duda: si se cree, pues, cuanto dice Miguel cuando su conciencia le fuerza á producir acusaciones contra sí mismo, es preciso creer tambien cuanto dice para la justificacion de aquellos á quienes sostiene no haber iniciado jamas en el secreto de su crímen, sin que pueda acusársele de impostor por hallarse contradiccion en las declaraciones, pues lejos de eso, todas están conformes sobre este estremo. Se ha oido con separacion á Saget, Salmon y Miguel: el primero declara que Miguel no cesó de persuadirle que las noticias que le pedia eran para el proveedor Delpont. Salmon, rindiendo igual declaracion añade, que para confirmarle mejor en esta opinion, es decir, en que solo se trataba de servir al proveedor, Miguel le dijo optase para ser pagado entre el dinero ó vestidos. Moses dice lo mismo, y todos tres convienen invenciblemente en sostener que Miguel no les hizo jamas comunicacion alguna, ni la mas pequeña esplicacion que pudiera hacerles creer que las reseñas que les pedia fuesen destinadas al uso criminal de que se le acusa."

El abogado Dupin no admitió la objecion de que Miguel manifestó sus temores á Saget, apoyándose en la declaracion del mismo Miguel cuando dijo que fué un error escribir á Saget en lugar de Juan: presentó en fin, la modicidad de las sumas recibidas por su cliente, como destructiva de toda idea de complicidad, porque no era verosímil que Saget, que disfrutaba de un sueldo de dos mil francos, se hubiese decidido á cometer el mayor y mas funesto de todos los crímenes por una suma de cuatrocientos, de los cuales doscientos parece le fueron dados por trabajos estraños al ministerio: el defensor principió la defensa del segundo artículo de la acusacion en los términos siguientes:

"Bien conozco que Saget no es inocente del crímen previsto por el artículo 177 del que es subsidiariamente acusado [1]; pero una cosa es recibir dinero por actos ilícitos y aun lícitos que no están sujetos á salario, y otra el vender á su príncipe y á su país: no confundamos lo que la ley distingue con tanto cuidado: ella supone tres casos bien diferentes; el primero, cuando un empleado hace un acto, aun ilícito, pero gratuitamente: el segundo, cuando un empleado ó funcionario ha recibido dones ó presentes por un acto de su empleo, aun justo, pero no sujeto á salario: el tercero, cuando un funcionario ó empleado ha cooperado *á sabiendas* á la ejecucion de un crímen con el objeto de descubrir el secreto á los estranjeros.

"En el primer caso, la ley no pronuncia mas pena que la destitucion del empleado [2]: en el segundo caso, el artículo 177 pronunció una pe-

1 Todo funcionario público del órden administrativo y judicial, todo agente ó empleado de una administracion pública que haya admitido ofertas ó promesas, ó recibido dones ó presentes por un acto de su funcion ó empleo, aun justo pero no sujeto á salario, será castigado con la argolla, es decir, puesto á la vergüenza pública, y condenado á una multa doble del valor del peculio ó de las cosas recibidas, no pudiendo la multa ser menor de doscientos francos. La presente disposicion es aplicable á todo funcionario, agente ó empleado de la cualidad arriba espresada, que por ofertas ó promesas admitidas, dones ó presentes recibidos se abstenga de hacer un acto que exige el órden de sus deberes. *Cod. pen.*, cap. 1, seccion segunda de los crímenes y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

2 Artículo 34, cap. 1, lib. 1, del *Cód. pen.* La degradacion cívica consiste en la destitucion y esclusion del condenado de todas las funciones ó empleos públicos, y en la privacion de todos los derechos enunciados en el art. 28.

na infamante: y en el tercero, los artículos 59, 60, 76 y 80, pronuncian la pena de muerte, tanto contra los que venden el Estado, como contra los que *con conocimiento de causa*, ayudaron á venderle. Saget no está comprendido en el primer caso, pues que no obró gratuitamente: se encuentra en el segundo por haber recibido dinero; pero de ningun modo en el tercero, pues que nada prueba que obra *con conocimiento del crímen imputado á Miguel*, y que al contrario, todo induce á creer que siempre ignoró las relaciones de Miguel con los agentes rusos: de modo, que aun cuando el tribunal declara que se ha cometido un crímen de estado, declarará al mismo tiempo que no consta que Saget haya cooperado á él *con conocimiento de causa*.

"El crímen es horrible sin duda, pero si es absolutamente necesario ofrecer á la vindicta pública un ejemplo, importa darlo con toda la certeza posible. Cuando el crímen está probado y convencido el acusado, el castigo es eficaz, porque convencido el pueblo, tambien une su execracion á la sentencia de los jueces; pero, si al contrario, la sentencia fatal se funda en presunciones vagas, en indicios poco ciertos y en conjeturas atrevidas, el efecto no es el mismo, y el pueblo, pasando repentinamente de la indignacion á la piedad, deja de aplaudir la muerte de los culpables para compadecer la suerte de aquellos á quienes considera inocentes. Tales son los últimos movimientos á que me abandono ante este tribunal: él los pesará en su sabiduría; y cualquiera que sea el horror que le inspire la traicion, no creerá sin duda á la Francia interesada en encontrar más de un culpable en un proceso en que harta desgracia será que se halle uno solo."

DEFENSA DE SALMON POR EL ABOGADO PRIEUR.

El abogado encargado de la defensa de Salmon presentó en su favor la franqueza de sus revelaciones, insistiendo principalmente en el error en que le habia mantenido Miguel al proponerle por precio de sus trabajos á nombre del proveedor, cuatro varas de paño ó una levita cada seis meses, al fingirle su triste posicion como resulta en la acusacion: *las tropas se marchan todas á Alemania donde vivirán sobre el país, etc.*

"Miguel estaba empleado en la seccion del vestuario: proponia una levita de parte de un proveedor, y era imposible que recordando estas circunstancias dejase de creer Salmon que solo se trataba de las

relaciones con el proveedor. Por otra parte, Miguel tenia ya declarado desde el principio, que Salmon no habia tenido jamas ningun conocimiento del objeto de los trabajos que le encargaba, y esta declaracion confirmada por la del testigo Wustinger, completaba la justificacion de Salmon.

"Él podrá, pues, decia á su confesor, volver á su querida patria é ir á arrojarse con honor á los tiernos brazos de un padre cuyas lágrimas le han hecho ya expiar cruelmente los funestos resultados de su inconsecuencia: él podrá presentarse de nuevo entre sus conciudadanos, con honor, primera necesidad del corazon frances, y con gloria, cuando se sepa que la sospecha de traicion que pesó algunos instantes sobre su cabeza, no era otra cosa que el resultado de apariencias falaces que le habian confundido con el crímen siendo inocente."

Pasando el abogado á la esplicacion del segundo artículo de la acusacion, sostuvo que el artículo 177 del código penal, no puede ser aplicable á Salmon, por no haber hecho acto alguno que correspondiese á su empleo: los trabajos en efecto que habian sido hechos en casa de Miguel, lo fueron en horas en que Salmon no debia asistir á la oficina como empleado de ella, es decir, en horas libres y suyas propias; por consiguiente, no habia hecho un acto de su empleo, copiando estados, aunque su objeto fuesen las supuestas relaciones con el proveedor: resultaba, en fin, probado en el proceso, que Salmon acostumbraba aprovecharse de estos momentos de libertad para sacar estractos de los procesos que le encargaban los abogados ó memorias que otras personas le pedian.

"En fin, dijo el abogado terminando su defensa, el tribunal ha visto cuáles han sido los motivos que constantemente han dirigido la conducta del acusado Salmon relativamente á esta cuestion y á la primera: el tribunal ha podido observar la pureza de su alma y la inocencia de sus intenciones, y los primeros medios que le determinen á declararlo no culpable de complicidad, le determinarán necesariamente á absolverle en cuanto al segundo crímen de que se le acusa. Confiando á mi defendido á la conciencia y justicia del tribunal, creo haber cumplido la penosa, bien que satisfactoria, tarea que me impuse al encargarme de la defensa de un hombre acusado."

DEFENSA DE MOSES POR EL ABOGADO GOYER DUPLESSIS.

"La obligacion de un mozo de oficio está reducida al cuidado de la oficina y á la ejecucion de las órdenes que le dan sus empleados. Si Moses, por ejemplo, hubiese recibido dinero de un estraño por permitir que éste se introdujese fraudulentamente en la oficina con el objeto de tomar cuantas noticias le conviniesen, como encargado de la guardia de la oficina, podia concederse que habia ejercido un acto no lícito, pues que en tal caso hubiera recibido criminalmente un salario: pero la accion de llevar el librito de la administracion de guerra á casa del encuadernador, es menos la obligacion de un mozo de oficio, propiamente dicho, que la de un encargado ó de un comisionado; de modo, que puede decirse, que en rigor no ha ejercido un acto de su empleo. ¡Ah! cuando un hombre de bien es acusado, no debe todo interpretarse en su favor?

Este argumento era compasivo á la verdad; porque si, segun la confesion del mismo defensor, *el empleo de un mozo de oficio se reduce á la ejecucion de las órdenes de los empleados*, es evidente, que todos los mensajes de que le encargan los mismos empleados y que interesan á la administracion, son *otros tantos actos de su empleo.* Llevar una simple carta de un empleado relativa á sus propios negocios, es obligacion de un encargado ó comisionado mas bien que de un mozo de oficio; pero llevar á casa del encuadernador un librito cuyo conocimiento está esclusivamente reservado al soberano, no puede ser jamas obligacion de un encargado ó comisionado; porque una comision tan delicada y tan importante, no se da sino á un hombre digno de una entera confianza: el defensor adoptó tambien el medio de atribuir la funesta condescendencia de Moses al deseo de obligar á Miguel, quien como se sabe, le habia persuadido que buscaba en el librito noticias importantes sobre un oficial superior del ejército que decia ser su pariente: el abogado se dedicó muy particularmente á hacer conocer que la gran modicidad de las sumas que habia recibido Moses (ascendian á lo mas á treinta francos) no permitia considerarlas como un salario, *sino como simple propina que Miguel le daba en recompensa del rodeo que se veia obligado á hacer y de la precipitacion con que debia ejecutar su viaje;* en fin, hizo presente la escelente reputacion que habia disfru-

tado siempre este acusado, y que era un título mas para alejar de sí la sospecha que pesaba contra él de haber obrado con la intencion de cometer un crímen.

El señor fiscal general tomó de nuevo la palabra para reparar la inexactitud de algunos hechos y principios que habia observado en las defensas de los acusados, haciendo ver con respecto á Miguel, que era un absurdo pretender, como lo habia hecho su defensor, que no habia obrado con intencion criminal.

"¿No ha revelado el mismo Miguel, decia sobre este estremo, este magistrado tan celoso como ilustrado, no ha revelado el motivo y objeto porque nos vendia á los estranjeros? *Qué de disgustos,* escribia al Sr. Czernicheff, *qué de disgustos para merecer una recompensa fugitiva!*

Y bien, señores jurados, ¿es posible creer, á no haberlo oido en este augusto tribunal, que se haya tenido el imperturbable valor de citar dos veces esta frase para justificar la inocencia de la intencion del acusado? Se insiste en ello, sin embargo, y se sostiene que la intencion no se dirigia á perjudicar á la patria ni á producir la destruccion de nuestros ejércitos, distincion que tiende esclusivamente á legitimar todos los crímenes, que no tienen por principio la pasion de la venganza: en efecto, solo cuando el corazon humano está dominado de la pasion del odio, hace el mal precisamente con la intencion infernal de hacerle: en este caso se encuentra el incendiario que da fuego á la casa de su enemigo sin prometerse otros resultados que su perjuicio. Pero, segun el medio que Miguel ha desenvuelto, no hay ladrón, por ejemplo, á quien no sea preciso absolver por la intencion; porque el que roba no tiene por objeto el afligir con la privacion de lo robado á la persona despojada; él no la aborrece, y las mas de las veces ni aun la conoce: le quita, pues, parte de su fortuna, lo hace únicamente por aumentar sus comodidades: podrianse muy bien estender estos ejemplos y aun justificar por la misma razon la mayoría de los envenenamientos y asesinatos que se cometen sin un espíritu de animosidad contra las víctimas de estos atentados; pero ciñéndome á nuestro objeto, distinguiré á mi vez los crímenes de estado que tienen por motivo el furor de la venganza y los que tienen por causa la codicia, la sed detestable de oro, el *auri sacra fames.*

"Miguel quiere hacer entrar en la clase de los actos simplemente inmorales, esta segunda especie de crímen de estado, es decir, la trai-

cion venal, poniéndole al fin bajo la proteccion de este tribunal. Si esta edificante moral es autorizada por la recta razon y por la ley, sin duda es preciso absolver á Miguel, porque creo tambien que al vender los secretos del Estado á los agentes de la Rusia, no se proponia él mismo formalmente el saqueo de la Francia, ni la pérdida de nuestros ejércitos; y haciendo una abstraccion de estos deplorables resultados, lo que él deseaba terminantemente, facilitando medios de hacernos la guerra con ventaja, era tansolo, como sus mismos escritos lo declaran, merecer las recompensas de la Rusia; ademas, despues de haber facilitado tales medios, cualquiera creerá que con tal que los rusos reconociesen la exactitud de sus revelaciones, era indiferente el acusado, consiguiesen ó no su objeto.

"Miguel, pues, está en la clase de todos los traidores mercenarios: no pueden desear precisamente que la patria perezca, á menos que obren dominados por la pasion de la rabia: Miguel vende los medios de hacerla perecer, medios que llegarán á su objeto si pueden conseguirlo; pero si la patria sale de su apuro y él es bien pagado, tanto mejor para él.

"Es probable tambien que los traidores de la clase de Miguel, deseen interiormente que sus medios sean ineficaces, aunque no dimanase su deseo sino del de tener nueva proporcion para vender otros iguales, sobre cuyo estremo el tribunal no debe olvidar la incomodidad y sentimientos de Miguel al ver marchar nuestros ejércitos; porque segun su espresion, su comercio se arruinaba con esta marcha, *y acababan sus comodidades, pues que quedaba reducido á su sueldo.* A pesar de esto, la ley, para establecer la culpabilidad del traidor, no exige que haya empeñado á los estranjeros á hacernos la guerra, es suficiente que haya *sostenido relaciones con ellos para procurarles los medios:* la ley no exige que *las relaciones hayan sido seguidas de hostilidades;* al contrario, dice que la disposicion penal tiene lugar *en el caso en que las hostilidades no succedan á dichas relaciones.* Y ¿quién no prevee que una decision contraria dejaria carrera libre á todos los traidores, y que se veria seguro su odioso comercio, no pudiéndoles perseguir ni castigar sino cuando su traicion tuviese un completo resultado? El tribunal me disimulará sin duda estos momentos dedicados á la refutacion de doctrina tan antisocial, sin que por esto haya dudado un instante de la solidez de sus luces: no, señores jurados, si

hubieseis sido vosotros solos los que oyeseis tan estrañas teorías, no insistiera, pues respeto suficientemente la rectitud y firmeza de vuestro juicio, para creer que fuese supérflua esta réplica; pero entre auditorio tan numeroso, se encuentran á veces hombres sin principios y sin carácter, y por consiguiente debo, como magistrado encargado de los intereses públicos, y armado con la censura legal, tranquilizar las almas débiles é inclinadas al mal, y ponerlas á cubierto de una moral cuyos peligros no han conocido probablemente.

"¿Será necesario, despues de todo esto, entrar en las distinciones que se han presentado al tribunal acerca de la antigua y nueva ley? Los crímenes de Miguel se han perpetrado bajo las dos legislaciones, legislaciones que están en una uniforme y completa armonía. La primera cuestion que os será propuesta, es de un todo independiente de la cualidad de la persona y de su estado, y de la manera con que el acusado procuró las revelaciones que suministró á los estranjeros, es suficiente que una persona cualquiera haya sostenido relaciones criminosas, no con enemigos, sino con estranjeros, con el objeto de procurarles los medios de emprender la guerra contra la Francia, para que esté comprendido en la disposicion de la ley. El tribunal lo ve: esta disposicion se aplica á Miguel, bien se le considere como empleado de la guerra, bien se le mire como un simple particular: las dos legislaciones están uniformes sobre este objeto, sin que se encuentre la mas pequeña diferencia entre la de 1791 y la de 1810; de modo, que bajo este primer aspecto, el tribunal ha oido el ensayo de la justificacion de Miguel y tambien su resultado.

"En cuanto á la otra cuestion que os será igualmente presentada, es decir, la de saber si es culpable de haber descubierto á una potencia estranjera el secreto de las espediciones militares de la Francia, en el que estaba iniciado por razon de su destino, se ha querido sostener una equivocacion, y pretender que Miguel no estaba iniciado en el secreto por razon de su destino: que la antigua legislacion hablaba terminantemente de *funcionarios públicos;* pero que Miguel no era tal, en razon á que antes de la nueva ley no se habian considerado como tales á los simples empleados de una administracion: que, por otra parte, y despues de la nueva legislacion, Miguel no estaba iniciado en el secreto *por razon de su destino,* puesto que no pertenecia ya á la seccion del movimiento, de la que se habian sacado todos los

documentos que facilitó á los rusos; pero á pesar de todas estas reflexiones, el tribunal no debe perder de vista que Miguel estuvo largo tiempo en la seccion del movimiento, de modo que hace solo tres años que salió de ella, y ni aun en este caso ignoró las operaciones de la guerra, pues que entró de nuevo en la administracion de este ramo, seccion de vestuarios; ademas de que conservó sus antiguas relaciones en la seccion del movimiento, y su antigua calidad de empleado le proporcionaba la facilidad acostumbrada de entrar en ella; de modo, que en consideracion á su antiguo título, obtuvo de Saget y Salmon todas las noticias que estos le daban; finalmente, él mismo ha manifestado que una parte de estas reseñas, las sacó del libro que existia en las diferentes secciones y particularmente en la suya, de donde deduzco, y es evidente, que el conocimiento de este librito lo tuvo por razon de su destino; y por consiguiente, concluyo diciendo, que no puede evitar hallarse comprendido en las dos disposiciones de la ley.

"En cuanto á Salmon y á Saget, el señor fiscal general confesó por segunda vez, con la noble imparcialidad que le caracterizaba, que parecia probable la ignorancia del primero: que podia haberse dejado arrastrar por la ligereza de su carácter y por su natural inconsecuencia, persistiendo en señalar al segundo como el cómplice de Miguel, fundando las pruebas de su complicidad, 1.° en la declaracion primera de Miguel, de estar Saget instruido de todo: 2.° en el número y diversidad de noticias que habia suministrado: 3.° en la inverosimilitud de que un hombre con tantos medios de instruccion y tan larga esperiencia como Saget, no hubiera conocido cuán inútil era á un proveedor estar al corriente de la promocion de los diferentes generales y de su destino, de la organizacion de los parques de artillería é ingenieros, y de saber si la guardia imperial haria parte del ejército de Alemania; y 4.° en las negativas obstinadas de este acusado sobre las sustracciones de los borradores de sus compañeros: es preciso, pues, convenir que era terrible tal reunion de indicios."

El Sr. Petit-d'Hauterive, en su replica persistió en sostener el sistema que habia desenvuelto sobre la cuestion de derecho, y adoptó las conclusiones siguientes:

"Atendiendo á que la acusacion con respecto á Miguel, se refiere á una época pasada de mas de tres años, y por consecuencia, anterior á la en que principió á obligar el Código penal de 1810, el segundo

estremo de la acusacion concebida en estos términos: de haber entregado á los agentes de una potencia estranjera el secreto de las espediciones militares de la Francia, en que estaba iniciado por razon de su destino.

"Atendiendo á que, si en derecho comun ninguna ley puede tener efecto retroactivo: esta doctrina ha sido siempre sostenida con todo rigor, principalmente en materia criminal.

"Atendiendo por otra parte, á que la ley positiva existe, segun los términos del decreto imperial de S. M. sobre la época obligatoria del código penal, al decidir que las córtes y tribunales apliquen en lo sucesivo á los crímenes, las penas pronunciadas por las leyes penales existentes en el momento que han sido cometidas; y el código de 1810 al establecer el solo caso en que deba ser la pena pronunciada por esta última ley, han determinado implícitamente que el carácter de la criminalidad debe buscarse en la ley del tiempo en que se reputa haber cometido el crímen.

"Atendiendo á que bajo el imperio del código de 1791 que regía el hecho relatado, la criminalidad resulta á la vez: 1.° de la cualidad de funcionario público encargado del secreto de una espedicion militar: 2.° del hecho de haber obrado *mala y traidoramente*, y que este doble carácter de criminalidad debe ser de hecho, decidido por el jurado, espero que el tribunal fijará la cuestion en los términos siguientes: *¿Miguel es culpable en calidad de funcionario público encargado del secreto de estado, de haber entregado mala y traidoramente el secreto de una espedicion militar á los agentes de una potencia estranjera?*"

El Sr. Dupin creyó tambien deber suyo, replicar en defensa de Saget á las últimas observaciones del fiscal que versaban sobre la naturaleza y estension de las noticias que este acusado habia proporcionado á Miguel, y sobre la inverosimilitud de que no hubiese sospechado que eran inútiles á un proveedor: examinando con detencion los debates, dedujo de ellos la prueba de que Saget no dió otra cosa que estados *sin fuerzas*, que estaba en la imposibilidad de dar reseñas completas por el cuidado que se tenia de diseminar los documentos entre todos los empleados, y por consiguiente, que uno solo no podia disponer del trabajo total. En cuanto á la inverosimilitud alegada, dijo: que por mas que hubiese dedicado escrupulosa atencion, no habia conseguido descubrir la verdadera existencia de un crímen

de estado, y no habia traslucido otra cosa que una conjetura insuficiente para producir sentencia definitiva.

"Sí, dijo el abogado concluyendo su defensa: si Saget es culpable de una falta sumamente grave, de una indiscrecion digna de castigo, es culpable del delito previsto por el artículo 177 del Código penal: ¿pero es cómplice del crímen de estado que se imputa á Miguel? No: para que lo fuera, seria preciso que ademas del hecho de haber suministrado á Miguel noticias mas ó menos estensas, se hallara la prueba, y prueba manifiesta de *haber sabido el uso que Miguel hacia de estas mismas noticias*. ¿Sin esa prueba podeis condenarle? ¡Ah! señores jurados, fijad un momento vuestra vista en ese cuadro: en él encontraréis las reglas de todos los juicios. No le veis? La justicia persigue en él al crímen por entre las sombras de la noche, pero su espada marcha en pos de las antorchas: mirad á la verdad que la precede y la alumbra, cómo desvanece las tinieblas y cómo reune todos los indicios.... Yo descubro un cadáver, una herida, un crímen, un puñal.... Sin embargo, la justicia vacila aún.... y solo en medio del dia, cuando el sol esparce su inmortal resplandor, condena y castiga.... Vosotros, pues, señores jurados, que sois la justicia misma, seguid la marcha que os está trazada; vuestra antorcha es el proceso: examinad el grado de luz que ha podido derramar sobre la culpabilidad de Saget. La ley (qué felicidad para los acusados!), la ley descansa y fia en vuestra conciencia. ¿Pero cómo se forma la conviccion de un hombre de bien cuando el resultado de sus vacilaciones debe producir la pena de muerte á su semejante? ¿Exige entonces su conciencia pruebas, ó solamente conjeturas, indicios y presunciones? Consultad con vosotros mismos, señores jurados, y despues juzgad: si está demostrado que Saget es el cómplice de Miguel: hablad y que la justicia descargue el golpe, pero que le suspenda al menos si nada resulta demostrado."

El Sr. Consejero Lepoitevin, presidente del tribunal, resumió los debates con el órden é imparcialidad que debian esperarse de un magistrado tan íntegro como ilustrado; siguiendo el ejemplo del señor fiscal general, separó á Salmon de Saget, recordando que el primero habia sido tan franco en su defensa, como fingido el segundo, y terminó su discurso proponiendo á los señores jurados las cuestiones siguientes:

¿Miguel Miguel, es culpable de haber, mediante retribucion de di-

nero, sostenido inteligencias con los agentes de una potencia estranjera, para procurar á esta potencia los medios de emprender la guerra contra la Francia?

2.° ¿Es culpable de haber revelado á los agentes de esta potencia el secreto de las espediciones militares de la Francia en que estaba iniciado por razon de su destino?

¿Luis Saget, es culpable de haberse hecho cómplice del crímen imputado á Miguel, procurando por precio de dinero instrucciones, reseñas, notas y documentos que han contribuido á que se cometa, sabiendo para qué servian?

2° Es culpable de haber, en su calidad de empleado de una administracion pública, recibido dinero por actos de su destino no lícitos ni sujetos á salario?

¿Luis Francisco Alejandro Salmon, es culpable de haberse hecho cómplice del crímen imputado á Miguel, suministrando á precio de dinero parte de las instrucciones, reseñas, notas y documentos que han contribuido á que se cometa sabiendo para qué servian?

2.° ¿Es culpable de haber, en su calidad de empleado de una administracion pública, recibido dinero por actos de su destino no lícitos ni sujetos á salario?

¿Juan Nicolas María Moses, álias Mirabeau, es culpable de haber en su cualidad de empleado de una administracion pública, recibido dinero por actos de su empleo no lícitos ni sujetos á salario?

Antes que los señores jurados se retirasen á la sala de deliberaciones, el señor fiscal general, recordando las conclusiones adoptadas por el defensor de Miguel, relativas al modo de fijar las cuestiones, declaró que creia que, no limitándose las operaciones ilícitas y criminales á que se habia entregado este acusado solo al tiempo en que subsistia la antigua legislacion que restringia la disposicion penal á los funcionarios públicos, sino que habiéndose estendido tambien el de la nueva legislacion, las cuestiones propuestas eran conformes á la ley, y el tribunal determinando sobre este incidente declaró que no se variasen las referidas cuestiones: despues de tres horas de deliberacion, el presidente del jurado leyó la declaracion siguiente:

"Bajo mi honor y mi conciencia, ante Dios y ante los hombres, digo, que la declaracion del jurado es:

"Sobre la primera cuestion relativa á Miguel Miguel: Sí: el acusado

es culpable de haber cometido el crímen con todas las circunstancias comprendidas en la cuestion como se halla presentada.

"Sobre la segunda cuestion relativa al mismo acusado: Sí: el acusado es culpable de haber cometido el crímen con todas sus circunstancias comprendidas en la cuestion como se halla presentada.

"Sobre la primera cuestion relativa á Luis Saget: No: el acusado no es culpable.

"Sobre la segunda cuestion relativa al mismo acusado: Sí: el acusado es culpable de haber cometido el crímen con todas las circunstancias comprendidas en la cuestion como se halla presentada.

"Sobre la primera cuestion relativa al acusado Luis Francisco Alejandro Salmon: No: el acusado no es culpable.

"Sobre la segunda cuestion relativa al mismo acusado: No: el acusado no es culpable.

"Sobre la cuestion relativa al acusado Juan Nicolas María Moses, álias Mirabeau, por mayoría de *siete votos* contra *cinco*: Sí: el acusado es culpable de haber cometido el crímen con todas las circunstancias comprendidas en la cuestion como se halla presentada."

El tribunal se retiró á pronunciar sobre la última parte de la declaracion del jurado, relativo á Moses, y pronunció el auto siguiente: "Vista la declaracion del jurado, relativa á Moses, el tribunal adopta por mayoría de *cuatro votos* contra *uno*, la opinion de la minoría del jurado [1]."

Se hizo entrar separadamente á Salmon y Moses, y el señor presidente les notificó el auto de absolucion: á continuacion y con arreglo á las conclusiones del señor fiscal general del tribunal, condenó á Miguel á la pena de muerte y á la de confiscacion de bienes en favor del Estado: y á Luis Saget á la pena del *carcan* (ser puesto en la argolla á la vergüenza pública) y á seiscientos francos de multa.

1 Si el acusado no es declarado culpable del hecho principal sino á una simple mayoría, los jueces deliberarán entre sí sobre el mismo punto: y si la opinion de la minoría de los jurados es adoptada por la mayoría de los jueces, de modo, que reuniendo el número de votos, este número esceda al de la mayoría de los jueces, prevalecerá la opinion favorable al acusado. *Cod. de instruccion criminal* frances, art. 351 del cap. 4 del exámen del juicio y de la ejecucion.—En este caso se encontró Moses, como verán los lectores por su sentencia si comparan los votos de los jurados y de los jueces.

Miguel apeló; pero no habiendo admitido su apelacion en auto de 30 de Abril último, sufrió la pena de muerte sin escitar la mas leve compasion.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Miguel recibió el justo castigo de su crímen. Justo, sí: no duda afirmarlo esta redaccion. ¿Qué legislacion dejara de abonarlo? Segun se deduce del tino é integridad con que procedieron los jueces, de lo bien premeditado y sagaz que fué el interrogatorio, de la clara luz que suministraron las declaraciones de los testigos para el fallo de la causa, este hombre fué un espía pagado por los enemigos. El jurado en la clasificacion del delito, y el tribunal en la aplicacion de la pena, no solo anduvieron de acuerdo con lo que exigen las leyes sino con lo que reclama la vindicta pública, el interes de la sociedad, el amor de la patria....

Amor de la patria! Sagrado y religioso nombre! Afecto suavísimo y sabroso!...Si el hombre honrado te sacrifica, á tí que produces la cultura, la prosperidad y la civilizacion; á tí que creas héroes y virtudes; si te sacrifica, digo, los dulces lazos que la ligan á la vida, sus placeres, su descanso y la vida misma, ¿cómo ha de tolerar en su compañía á quien insensible á tus sensaciones deliciosas, á los bienes que proporcionas y á los dias de gloria que recuerdas, en vez de coadyuvar á su bienestar inutiliza sus sacrificios con pérfidos manejos, convirtiéndoles en ruina desastrosa? Y si quien tal crímen comete, ademas de hallarse ligado con las obligaciones comunes á todo ciudadano, ha recibido mision especial para la observancia de algunas particulares y las infringe, pudiendo causar con su conducta la pérdida de su país; si es pagado por éste que la alimenta, y cuyo seno devora como serpiente ingrata; si es guardian del tesoro de sus secretos y los descubre, y abre al enemigo el pecho en que se depositaron, creyéndole fiel y justo, ¿qué otra pena será bastante sino la de separarle para siempre de una comunidad cuyos intereses tan malamente perjudica?

En este caso se halla el reo de que tratamos. No solo estaba obligado como ciudadano á codyuvar al bienestar y gloria de su patria, sino que como empleado público, como pagado por éste habia contraido nuevos deberes: por manera que descubriendo á los enemigos de su país los secretos de que era depositario, ademas del crímen que co-

metia, como parte integrante de la nacion á quien vendiera, quebrantaba la obligacion á que se hallaba sometido. Bastábale lo primero para merecer la muerte: "Si alguno se pone con los enemigos para guerrear, ó hacer mal al rey ó al reino, ó les ayudare de hecho ó de consejo; si alguno descubriere á los enemigos las poridades del rey á daño de él," dice nuestra ley 1.ª, tít. 2.°, part. 7.ª, "debe morir por ellos:" añade la ley 1.ª, tít. 2.°, part. 7.ª: "Pena del que revelare los secretos de estado."

Ni hay legislacion alguna, por cuanto tengamos conocimiento, que no señale igual castigo á delito semejante, el mas atroz de cuantos puede cometer el hombre. Desagradecimiento, hurto, asesinato, parricidio, todos los criminales estravíos de que es capaz el corazon humano, cuando ha llegado al colmo de la corrupcion y del envilecimiento, se hallan reunidos en el del infame espía que revela los secretos del Estado, esponiéndole á total ruina y devastacion: falta al enemigo á quien somete al yugo de la esclavitud; ocasiona el desacato y el saqueo; entrega las vidas de sus conciudadanos; espone hasta su mismo padre á perecer al filo de la enemiga espada.

La redaccion al considerar la perspectiva de los desastres que acarrea conducta tan malvada, no puede menos de estimar como justa la sentencia pronunciada contra Miguel, y termina aquí sus reflexiones no juzgando necesario el ampliarlas en materia semejante.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE.

COLECCION

DE LAS

CAUSAS MAS CÉLEBRES.

COLECCION

DE LAS

CAUSAS MAS CÉLEBRES,

LOS MEJORES MODELOS DE

ALEGATOS, ACUSACIONES FISCALES, INTERROGATORIOS Y DEFENSAS,

EN LO CIVIL Y CRIMINAL,

DEL FORO FRANCES, INGLES, ESPAÑOL Y MEXICANO.

TOMO II.



MÉXICO.

TIPOGRAFÍA DE F. ESCALANTE Y C.ª, CALLE DE CADENA N. 13.

1855.

RELIGIONARIOS FUGITIVOS.[1]

(¿La adquisicion de bienes pertenecientes á individuos ó corporaciones religiosas habida en consecuencia de órdenes del gobierno, será valedera para los adquisidores?)

UNO de los decretos que hicieron mas honor á la asamblea constituyente, fué el promulgado en 9 de Diciembre de 1790, aboliendo las injustas leyes fulminadas contra los que en época anterior á la revolucion se vieron obligados á abandonar su patria, y permitiéndoles volver al seno de sus familias. Pero ese decreto, determinando que los descendientes de tales fugitivos disfruten con ciertas condiciones los derechos de los naturales franceses, deberá tener efecto

1 Ha parecido conveniente á la redaccion el conservar esta voz, con que en tiempo de la revolucion francesa se designaban en Francia los que siguieron distintas doctrinas religiosas, que las generalmente adoptadas en la época en que por ellas tuvieron que emigrar; porque haciendo esta sencilla advertencia, no es fácil equivocar la escepcion en que debe tomarse la causa, y porque si se hubiese traducido *sectarios religiosos*, no se habria espresado la misma idea, puesto que ha querido el uso que la palabra *sectaria*, no solamente se atribuya al que sigue tal ó cual secta, sino al que hace esfuerzos para que la suya quede victoriosa. Si no se hubiese temido á la languidez que resultaria en algunos periodos de indicar por medio de una frase lo que en otro modo se designa en una sola voz, hubiérase dicho *disidentes en materia de religion*, que es á lo que realmente corresponde el adjetivo *religionarios*. N. DE LA R.

troactivo? ó en otros términos: uno de estos descendientes ha podido en virtud de tal decreto, reclamar en 1805 una sucesion abierta en 1778, y dividida con arreglo á lo prevenido por la legislacion de aquella época?. Tal es la cuestion que ofrece la presente causa: cuestion nueva y tanto mas importante, cuanto que tiene una directa relacion con el destino de porcion considerable de hombres desgraciados y dignos de inspirar el mayor interes por las prolongadas y crueles persecuciones de que han sido blanco.

HISTORIA DE LOS HECHOS.

El Sr. de Preau de Marconnay, domiciliado en el Poitou, murió en Chatellerault en 1.° de Setiembre de 1778: al procederse á la division de sus bienes entre sus colaterales, se presentaron reclamando la sucesion abierta los Sres. Juan Francisco Nicoud y Esteban Nicoud. Sus pretensiones eran tan inadmisibles como notoria su incapacidad: sobre ser genoveses, ni aun manifestaban hallarse establecidos en Francia: eran nietos de Fleurant-Girard, refugiado en Génova por causa de religion, y se encontraban como todos los religionarios fugitivos, y sus descendientes sin derecho á las sucesiones, por el edicto de 1698 y por la declaracion de 1725.

Sin embargo de esto, los herederos regnícolas prefirieron consentir en algunos sacrificios por no esponerse á la lentitud de una lucha judicial, á pesar de las pocas dudas que ofrecia el desenlace del drama: por consecuencia hicieron una transaccion con los Sres. Nicoud, en la que renunciaron estos espresamente para sí y para sus herederos ó hijos á la sucesion, mediante una módica suma de nueve mil francos en efectos y pagadera á largos plazos: posteriormente á esta época en 1783, el Sr. Francisco Guillermo Nicoud, hijo y sobrino de los que acabamos de hablar, animado por el decreto de la asamblea constituyente, que abolia todas las leyes promulgadas contra los *religionarios*, se presentó pidiendo esta misma sucesion; los que la poseian se opusieron pretendiendo que á pesar de las leyes de 1790 y posteriores en interes á favor de los descendientes de los *religionarios* fugitivos, el Sr. Nicoud no tenia derecho de atribuirse la calidad de heredero del Sr. Preau de Marconnay, ni menos el de reclamar sus bienes: que la legislacion en que se apoyaba no podia tener efecto retroactivo, y que cuando mucho, podria hacer valederas las sucesiones verifica-

das despues de ella; pero que la del señor Marconnay no estaba en este caso por haberse abierto desde el año 1778, y por haberse admitido y decidido en esta época por los parientes regnícolas; y en fin, que era imposible hacer nueva division y mucho menos reconocer otros herederos.

El Sr. Nicoud opuso que él solo era el verdadero y único heredero del Sr. Marconnay; que las leyes de 1790 y posteriores le atribuian esta cualidad; que las referidas leyes habian considerado á los descendientes de los religionarios fugitivos como *naturales franceses;* que habian borrado en ellos todas las huellas de su incapacidad originaria; que les llamaban al ejercicio de todos los derechos de que podian disfrutar los verdaderos franceses; que las mismas leyes querian que fuesen todos gobernados por las mismas reglas, y que por consiguiente, aunque se presentaba despues de treinta años á admitir ó recoger la sucesion que reclamaba, parientes mas lejanos que él no tenian, segun los principios establecidos, la facultad de disputarle esta sucesion.

El tribunal de Chatellerault pronunció en 7 de Marzo de 1811, la siguiente:

SENTENCIA PRIMERA.

"Considerando que la última de las antiguas leyes sobre los religionarios fugitivos de 27 de Octubre 1725, manda que no volviendo á Francia los franceses fugitivos ó sus hijos en el término prescrito por la declaracion de 29 de Diciembre de 1698, los parientes que hayan quedado en Francia, disfruten pacíficamente de los bienes en que habian sido puestos en posesion, con arreglo al art. 3.° del edicto de 1689, sin que ninguno de los refugiados que hayan vuelto despues de la espiracion del término y los que volvieren en lo sucesivo, así como sus hijos nacidos en país estranjero, puedan turbarles la posesion de dichos bienes y sucesiones que les pertenecieron antes de su vuelta, salvo las que pertenecieren ó hubieren pertenecido despues, á las que serán admitidos previo el juramento de fidelidad y abjuracion, sin necesidad de carta de naturaleza:

" Considerando que este era el último estado de la legislacion relativamente á los religionarios fugitivos, cuando se abrió la sucesion del Sr. Preau de Marconnay en 1778, sin herederos directos, ni dis-

posicion testamentaria: que posteriormente fué dividida por mitad entre dos líneas de colaterales regnícolas, paternos y maternos, y subdividida despues por dos lados en diferentes ramas:

"Considerando que la madre de dicho Sr. Preau, tenia un hermano llamado Fleurant Girard, que tuvo por hija á María Girard, esposa de Ricardo Nicoud, padres de Esteban Nicoud, de donde desciende Guillermo Francisco Nicoud: que Fleurant Girard era un religionario fugitivo retirado á Génova desde 1684; que murió en la misma ciudad sin la manifestacion de su arrepentimiento ni haberse aprovechado del favor que la ley le concedia de poder volver á su patria, imponiéndole el deber de hacerlo:

"Considerando que antes de la apertura de la sucesion de que se trata, el padre del dicho Sr. Guillermo Francisco Nicoud demandante, no residia tampoco en Francia: que vino á ella despues: que por esta razon era considerado como estranjero y por consiguiente incapaz de tener parte alguna en esta sucesion, cuya mitad en la línea materna fué devuelta á las partes de Moreau y Contereau, *capaces de suceder en su defecto:*

"Considerando que las leyes de 10 y 18 de Julio, y 9 y 15 de Diciembre de 1790, y la 24 de Diciembre de 1797, promulgadas en favor de los religionarios fugitivos, no han ordenado la restitucion sino de aquellos bienes que aun se hallasen en poder del gobierno, en manos de sus administradores, arrendatarios, inquilinos, adjudicatarios á renta perpetua, sin que puedan revindicar los ya vendidos: que nada parece determinan sobre las sucesiones anteriormente abiertas, divididas sin concurrencia de los dichos fugitivos y que hubieran podido pertenecerles: que esas leyes no les son aplicables ni hacen cesar su incapacidad sino para las sucesiones sucesivas á las que se considerarán natural y legalmente llamados:

"Considerando que el difunto Sr. Preau de Marconnay nació y murió en Francia ó es frances: que las partes Moreau y Contereau han sido admitidas á su sucesion como sus mas próximos parientes regnícolas y son hábiles para sucederle en la línea materna segun el artículo 279 del fuero de Poitou, sin obtener su parte en esta sucesion por efecto de dones, privilegios, sentencias del consejo ó cartas-patentes: que no siendo ni donatarios ni concesionarios del gobierno de los bienes de los religionarios fugitivos, no pueden comprenderles

ni serles aplicables los artículos 16 y 17 de la ley de 13 de Diciembre de 1790 y la del 24 de Diciembre de 1797, aunque no hayan poseido lo que les perteneció durante treinta años sin interrupcion judicial:

"Considerando, en fin, que combinando estas dos últimas leyes con la del 27 de Agosto de 1794, no parece resultar que el dicho Sr. Guillermo Francisco Nicoud, demandante, puede ser admitido á una peticion de herencia por haber venido despues del término de treinta años: que es difícil concebir que estas leyes puedan reglar una sucesion abierta en 1778, cuando no se han esplicado con precision sobre su efecto retroactivo, pues esto introduciria el disturbio en muchas familias á pesar de todo el interes que deban inspirar los descendientes de franceses fugitivos reconocidos ó perseguidos y proscritos."

El tribunal juzgando en primera instancia declara pura y sencillamente *infundada* la demanda intentada por el Sr. Nicoud.

El Sr. Nicoud denunció esta decision á la censura del supremo tribunal imperial, en la que se presentó provisto de una consulta del Sr. Deseze, cuyo análisis se ofrece á continuacion.

Este célebre jurisconsulto, cuyo solo nombre es una imponente autoridad á los ojos de los tribunales, principiaba su consulta, recordando los principios ordinarios de las sucesiones, principios segun los cuales una sucesion es conferida siempre al heredero presente: porque en materia de sucesion los tribunales no conocen mas herederos que los que se presentan, *salva la facultad en los ausentes de dirigirse á estos herederos y hacerles restituir la parte que podia corresponderles;* principios que se aplican á la incapacidad y á la ausencia, segun la doctrina de Donet, Riches, Catelan, Ricard, Lonet, Soesve, Juosse, y segun lo han decidido un grande número de decretos: apoyado en estos principios el abogado Deseze, no negaba que en 1778 el Sr. Nicod era incapaz para admitir la herencia del Marconnay, y sostenia que esta incapacidad habia cesado ya tanto para la época *pasada* como para la *futura:* despues de haber analizado todas las leyes de la antigüedad sobre los religionarios fugitivos, y hecho observar que el gobierno frances, sobre todo, en los últimos años anteriores á la revolucion, habia singularmente dulcificado la suerte de los protestantes que vivian en Francia, examinó con escrupulosidad el decreto de la asamblea constituyente de 9 de Diciembre de 1790: este decreto contaba 23 artículos, de los

que 15 están consagrados á ordenar el modo de restituir los bienes poseidos en otro tiempo por los religionarios fugitivos, y que el dominio de la corona hacia administrar ó que habia arrendado: el art. 16 hace relacion á las concesiones gratuitas, hechas de una parte de estos mismos bienes, á personas que no estaban unidas con parentesco á los religionarios: el 17, al determinar la suerte de las concesiones hechas á los mismos parientes, dispone que quedarán en su pacífica posesion, sin perjuicio de los derechos que competan á los mas próximos parientes ó de igual grado que se presenten en el término prescrito en el art. 14: los 18, 19, 20 y 21, prescriben algunas medidas de forma, y el 22 establece definitivamente el estado de los descendientes de los religionarios fugitivos: como es el mas necesario en esta causa, lo copiamos á continuacion.

"Todos los que, nacidos en país estranjero, descienden en cualquier grado de un frances ó francesa emigrados por causa de religion, son declarados naturales franceses y disfrutarán de los derechos afectos á esta cualidad volviendo á Francia, fijando en ella su domicilio y prestando el juramento cívico. Los hijos de familia no podrán usar de este derecho sin el consentimiento de su padre y madre, abuelo ó abuela, á no ser mayores de edad, ó disfrutar de sus derechos.

DEFENSA DEL ABOGADO DESEZE EN FAVOR DEL SR. NICOUD.

"Señores: Es preciso observar con cuidado las importantes y enérgicas espresiones de que se sirve la ley: *son declarados naturales franceses:* la ley no dice, en efecto, que los descendientes de los religionarios *recobrarán* la cualidad de franceses, como lo ha dicho despues el código Napoleon, en favor de los franceses que hubieran perdido realmente esta cualidad, y que acudieran á recobrarla volviendo á Francia con la autorizacion del gobierno: tampoco dice la ley que *serán* naturales franceses: no se esplica en futuro sino en presente; designa una situacion actual, diciendo: que *son* declarados *naturales franceses*. Declarando, pues, á los descendientes de los religionarios, *naturales franceses*, la ley les asemeja necesariamente al resto de los otros franceses: les considera como si jamas hubieran dejado de serlo; reconoce en ellos su cualidad de tales, como si no la hubieran perdido un momento: ha-

ce en ellos *natural* esta cualidad; desprecia lo pasado; desentiéndese de los cien años de la legislacion antigua, como si no hubiesen existido; supone que los religionarios no han huido jamas de su patria, y quiere por consecuencia que cuantos derechos pertenecen á los franceses, que nunca perdieron la cualidad de *naturales*, pertenezcan á los religionarios emigrados de la misma manera. En vano se querrá objetar que, despues de haber dicho *son declarados naturales franceses*, añade la ley que *disfrutarán de los derechos afectos á esta cualidad*, y que, sirviéndose de la palabra *disfrutarán*, queriendo indicar al parecer el futuro, debe entenderse respecto de lo pretérito, porque hubiera sido craso error de redaccion de otra manera.

"Es necesario atender á que la palabra disfrutarán, está en el tiempo del verbo que corresponde al régimen, pues mal pudiera la ley decir disfrutan, con relacion á quien no podia disfrutar hasta la vuelta á Francia ó hasta la reclamacion; es, pues, aquí una consecuencia: la ley acababa de sentar el principio que los religionarios eran naturales franceses, y le desenvuelve añadiendo, que disfrutarán de los derechos afectos á esta cualidad; pero no se vale de esta palabra para espresar el futuro sino para indicar el resultado del principio; en cuyo principio mismo hubiera la ley espresado el futuro si tal fuera su intencion, y no se sirviera de la espresion estraordinaria, son declarados naturales franceses, sino que hubiera dicho con mas sencillez, recobrarán la cualidad de franceses y disfrutarán de los derechos afectos á esta cualidad; pero decir que los franceses emigrados por causa de religion, disfrutarán de los derechos afectos á la cualidad de franceses, despues de haber dicho que son declarados naturales franceses, no es ciertamente querer colocar el efecto en el futuro, cuando se coloca ó fija la causa en el presente, y se refiere á lo pasado: lo que hace es unir la causa y el efecto, espresar el resultado de la disposicion que se acaba de establecer, y espresarlo, no respecto del tiempo, sino del carácter que se la quiere hacer tener, ó de las consecuencias que se desea que produzca; no debemos, pues, creer, que esto sea un sistema, una interpretacion arbitraria de la ley, antes bien es la misma inteligencia natural: verémos, pues, ahora mismo, que las leyes antiguas entendieron de este mismo modo la palabra natural frances.

"Para no querer entender la ley de 1790, bajo esta acepcion tan

clara y evidente, seria preciso sostener una de dos cosas, ó que la ley no tenia el poder de confundir así lo pasado con lo futuro en la disposicion que tomaba, ó que si tenia el poder no tuvo al menos la voluntad. Para desvanecer, pues, toda especie de duda sobre este estremo, demostraré que la ley poseía á la par la *voluntad* y el *poder*, para ordenar lo pasado y lo futuro con respecto á los religionarios.

"Tenia desde luego el *poder:* es bien sabido que las leyes por lo general no tienen efecto ó fuerza retroactiva, es decir, que su imperio no se estiende á cosas anteriores, sino á las posteriores á su promulgacion; pero es preciso convenir tambien en que en todas las legislaciones se ha reconocido siempre facultad en el legislador para atribuir á ciertas leyes, en circunstacias estraordinarias, y por motivos de interes público, ese efecto retroactivo que no hubieran tenido naturalmente. La legislacion romana, tan razonable en todas sus disposiciones, consagraba este mismo principio por medio de una ley, cuando decia: *leges et constitutiones futuris certum est dare formam negotiis non ad facta præterita revocare nisi nominatum et de preterito tempore et adhuc pendentibus negotiis cautum sit* (Lib. 7, Cod. de Legis.). Nuestra antigua legislacion reconoció igualmente este principio, y Donat deduce de él una regla de derecho general: "los negocios pendientes é indecisos (dice este célebre jurisconsulto), cuando sobrevienen nuevas leyes, se juzgan por las anteriores, á no ser que por motivos particulares las nuevas leyes marquen espresamente que sus disposiciones tengan fuerza retroactiva, ó que sin esta espresion debieren servir de regla á lo pasado, ó estableciesen solo una ley antigua ó una regla de equidad natural, cuyo uso estuviese alterado por algun abuso, ó que reglasen ó determinasen cuestiones sobre las que no hubiera ni ley ni costumbres.

Pero esta regla de derecho, desenvuelta con tal perfeccion por Donat, é hija, como se ve, de la voluntad del legislador, tenia mucha mas fuerza cuando se trataba de condenaciones cuya injusticia se veia forzado á reconocer el mismo legislador. Entre los romanos, cuando el príncipe usaba solo de su indulgencia, perdonando al reo la pena civil, la natural, es decir, la vergüenza, afecta al crímen perdonado, existia siempre; pero cuando hablaba mas bien la justicia del príncipe que su indulgencia, cuando haciendo él mismo justicia á la inocen-

cia del acusado, ó creyendo deber, por consideraciones importantes, borrar todas las huellas del delito que habia cometido, le concedia un perdon absoluto; el acusado se hallaba entonces restablecido en el honor, dignidad y prerogativas de que disfrutaba en el momento en que la acusacion le privara de tales bienes. La ley lo decia por el órgano del príncipe: *restituo te in integrum provinciæ tuæ, et ut autem scias quid sit in integrum restituere, honoribus et ordine tuo et omnibus cœteris in restituo* (L. 1.ª Cod.). El célebre canciller d'Aguesseau nos ofrece tambien una inequívoca prueba de que esta jurisprudencia, que tanto honra á los romanos, vino á ser la nuestra propia.

"Pueden distinguirse en general, dice este sabio magistrado, dos especies de restituciones: las unas de justicia y las otras de gracia, y esta distincion es aplicable á aquellas que restablecen á los sentenciados en la posesion de su estado. Las primeras son las restituciones que la ley concede al que viene á justificarse ante la justicia, las absoluciones mas bien que las restituciones, las pruebas de la inocencia del súbdito, y no de la indulgencia del soberano. Las segundas al contrario, son verdaderas gracias, pruebas admirables de la bondad del príncipe que, como ley viva, tiene derecho en ciertas ocasiones de sustituir su voluntad á la de las leyes generales, y suspender el curso de la justicia para acreditar públicamente su clemencia. Tal es la diferencia que en la una no se duda que el juicio tenga un efecto retroactivo, pues que ataca el principio y el fundamento de la incapacidad, y desde que la inocencia aparece, no solo quedan desvanecidas de derecho todas las consecuencias del crímen, sino que se cree que no han subsistido jamas. El ministerio del juez declara la inocencia, no la dá, y seria una impropiedad el sostener que una absolucion tiene efecto retroactivo: digamos mas bien que la inocencia fué oscurecida mientras subsistió la condenacion en rebeldía: que sufrió una especie de eclipse; que su brillantez esterior desapareció por un momento, sin que sufriese jamas su pureza interior; y bien lejos de necesitar el socorro de la ficcion, para destruir en lo pasado el efecto de una tal condenacion, puede decirse al contrario, que seria preciso admitir una especie de ficcion para reputar culpable al que fué siempre inocente. (Defensa del duque de Guise.)

"Se ve, pues, que la antigua legislacion admitia las restituciones

solemnes, haciéndolas disfrutar en toda su plenitud á los acusados que declaraba inocentes; y aun iba mas allá cuando un frances abandonaba su patria, y ardia despues en deseos de volver á su seno, ó cuando sus hijos querian tener este consuelo despues de la muerte de su padre, se les aplicaba en este caso una fórmula creada precisamente para esta circunstancia, por lo cual, ademas de restablecérseles en la calidad de franceses que habian perdido, se les consideraba como si hubiesen vivido en Francia siempre, y hubieran disfrutado de los derechos afectos á todo frances: á esta fórmula se llamaba carta de declaracion de *estado:* las cartas de naturaleza concedian al estranjero la calidad de frances: las cartas de declaracion, por el contrario, volvian al frances, que vivia en país estranjero, la calidad de frances que tenia perdida, y se la volvian como si siempre hubiese vivido frances. El célebre d'Aguesseau, en la causa de Guisa, y otros jurisconsultos, recuerdan esta diferencia: consúltese sobre ella á los Chopin, Soesve, Bacquet, Lefebre de la Planche y otros muchos escritores ó publicistas que se ocuparon muy particularmente de los principios relativos al goce ó privacion de los derechos civiles.

"Lefebre de la Planche esplica con exactitud la diferencia que existe entre las cartas de naturaleza, que jamas eran retroactivas, y las cartas de declaracion que siempre lo eran: estas, dice, como lo espresa su misma denominacion, no son otra cosa que un reconocimiento hecho por el soberano de un derecho adquirido por uno de sus súbditos: y de aquí la máxima de que no tienen un efecto retroactivo, y que se estiende á las sucesiones vencidas antes de su obtencion: de aquí tambien la fórmula con que están revestidas, que es la de una simple declaracion (Tratado del dominio, cap. 10).

Bacquet, en su escelente tratado del derecho del fisco real á la sucesion y herencia de un estranjero que muere en país donde no está naturalizado, se esplica sobre este punto con mayor claridad que Lefebre, pues se ocupa en retrazar la fórmula de estas cartas de declaracion segun sus mismos términos: el rey, decia entre otras cosas en estas fórmulas, que declaraba haber creido reputar siempre á aquel á quien se concedian estas cartas como súbdito verdadero y natural, queria que hubiese podido y pudiese vivir en el reino, y disfrutar en él de los privilegios, franquicias, libertades, inmunidades, preroga-

tivas y derechos de que disfrutaban los otros súbditos verdaderos originarios del reino, y poseer en él los bienes que habia ya adquirido, y los que pudiera adquirir aun por contratos entre vivos, sucesiones, legados testamentarios, ó de otro modo cualquiera... derogando por nuestro pleno poder todos los estatutos, ordenanzas, etc. (Cap. 10). La retroaccion, pues, era evidente, y segun se ve, afecta por la ley á la palabra, súbdito natural, que era entonces la equivalente á la que se emplea en el dia de natural frances.

"Si no queda duda, pues, en estos principios de la antigua legislacion, relativos al efecto retroactivo concedido á ciertas leyes ó actos importantes de la autoridad, y si la abdicacion misma de su patria no era un obstáculo al ejercicio de este efecto retroactivo, ¿por qué se quiere sostener que la moderna legislacion no tuviese el mismo poder para conceder el propio efecto retroactivo á la grande y memorable ley de restitucion que ha promulgado en favor de los religionarios? ¿En qué podrá apoyarse la opinion de que la legislacion moderna no tuvo este poder? En ningun fundamento: obsérvese con atencion que se trataba en cuanto á los religionarios, de condenaciones, de condenaciones rigurosas, y que jamas les habian aplicado los tribunales: los nuevos legisladores, pues, tenian el derecho de destruir el efecto de estas condenaciones que miraban como desastrosas, y con respecto á este estremo tenian estos las mismas facultades que los antiguos, y podian destruirlas en cuanto á lo pasado y á lo futuro: podian volver á los religionarios sus derechos naturales, civiles y políticos: podian volvérselos por todo el tiempo que trascurrió desde que se vieron privados de su goce, y por el que debia seguir á la restitucion; podian declarar que jamas habia dejado de pertenecerles la calidad de frances; en una palabra, podian querer que los religionarios fuesen considerados como si no hubiesen dejado la Francia, y que las condenaciones pronunciadas por las leyes contra ellos se tuviesen como no pronunciadas.

"¿Pero lo han querido? He aquí el segundo punto de vista bajo el que me veo obligado á mirar las disposiciones de la legislacion moderna, pues convencido de que no será suficiente el poder, será necesario que demuestre igualmente la voluntad.

"La voluntad está demostrada por sí misma: el convencimiento se

encuentra en la misma ley, en su artículo 22, en las palabras naturales franceses y en el sentido que las mismas leyes dan á estas mismas palabras como se ha visto. Pero profundizando todavía mas el espíritu de la ley, ¿sobre qué bases descansa? Sobre dos: sobre los bienes que poseian en otro tiempo los religionarios y de que habian sido despojados, y sobre los derechos de todo género afectos á la calidad de frances que habian perdido: en cuanto á los bienes diré desde luego, que no puede contentarse el efecto retroactivo de la ley, pues que viene despojando á todos los posesores, donatarios, concesionarios y aun al gobierno mismo; y sin consideracion alguna á este largo intervalo de un siglo, durante el que el gobierno y los donatarios los disfrutaron, quiere la ley, que se devuelvan á los descendientes de los religionarios, como bienes que les fueron usurpados, declarando al mismo tiempo que considera esta restitucion (así como resulta por el relato de la comision para formar el proyecto de ley sobre mayorazgos) como un gran deber que la estaba impuesto y como el pago de una deuda sagrada: la ley, pues, obró respecto de lo pasado: destruyó derechos adquiridos desde largo tiempo y títulos bien solemnes, y por consiguiente, no puede negársele sobre este estremo su efecto retroactivo. ¿Por qué, pues, no producirá el mismo efecto en cuanto á los derechos afectos á la cualidad de frances devuelta igualmente á los religionarios? Seguramente que la produce: la ley no pudo tener dos opiniones diferentes: la ley no podia disponer en favor de los bienes lo que ordenaba contra los derechos: una disposicion era la consecuencia de la otra y el resultado del mismo principio: si retrocedia á lo pasado en cuanto á los bienes, ¿cómo abandonaria la suerte de los derechos? ¿cómo era posible que se ciñese á lo futuro en cuanto á los derechos, si tenia ya mandado que se volviesen los bienes á pesar de la pacífica y larga posesion en que estaban los que se apoderaron de ellos? Entre los derechos restituidos el mas importante, por ejemplo, era el de la sucesion: luego igual sacrificio debió costar á la ley el despojar de una sucesion al que no la habia recibido sino por la espatriacion de un religionario, que el despojar de ella á un pariente concesionario que hubiera recibido el beneficio del príncipe por causa de esta misma espatriacion, uno y otro debieron ocasionar á la ley igual grado de repugnancia, puesto que

los dos se habian aprovechado de una legislacion que se consideraba una especie de sacrilegio político, segun los términos de la referida comision, y puesto que los dos merecian el volver lo que no podian poseer legítimamente: en fin, el objeto que examino no debe entretenerse mas en raciocinios y vacilaciones sobre dicha ley, teniendo á la mano razones mas terminantes, para demostrar la voluntad retroactiva de los legisladores, que constituyen los motivos que fueron desenvueltos en la adopcion de la ley: oigamos de nuevo á la comision de mayorazgos.

"Al terminar este informe, dice el orador, no puedo menos, señores, de escitar la sensibilidad de vuestro corazon, como se ha escitado la del mio, ofreciéndoos los públicos testimonios del amor que siempre tuvieron á la Francia los descendientes de los fugitivos. Desde el momento en que resonó vuestro decreto de 10 de Julio en todos los ángulos de la Europa, se dirigieron de todas partes á la comision y á muchos miembros de la asamblea, mil sinceras protestas del reconocimiento que animaba á estos franceses en favor de unos legisladores que les abrian las puertas de su querida patria, hácia la que habian estendido sin cesar, y aunque inútilmente, sus ansiosos brazos. He dicho que estos desgraciados estranjeros son franceses: he aquí su verdadero nombre. Sí, señores, jamas dejaron de serlo; vuestra comision os presenta un artículo tan justo como político, y que debe asegurar á estos descendientes de los religionarios fugitivos, título de ciudadanos franceses. Si se tratase de estos cosmopolitas, que estranjeros en todo país, no merecen encontrar en parte alguna un asilo; si se tratase de estos hombres pusilánimes ú orgullosos, que abandonan su patria cuando se ve amenazada de un peligro, ó cuando trata á sus hijos con igualdad, seria menos odiosa una resolucion que produjese destituciones y degradaciones cívicas. Pero cuando las leyes han desconocido los primeros deberes del hombre; cuando un príncipe absoluto guarda las fronteras con tropas, como si fueran otras tantas puertas de una cárcel, ó hace servir en la marina, confundidos entre criminales, á hombres que no tienen otro delito que un estravío de opinion, hombres que no tomaron las armas para devastar el suelo que les viera nacer, entonces la ley natural recobra su imperio sobre la ley política: los ciudadanos dispersos en un país estranjero, no cesan un ins-

tante á los ojos de la ley de pertenecer á la patria que tuvieron de abandonar, máxima de equidad que honra á la legislacion romana y que debe inmortalizar la vuestra. Vuelvan, pues, á los brazos de sus conciudadanos y al asilo de sus padres, esos desgraciados que gimen en un suelo estranjero: la patria no ha cesado nunca de fijar en ellos sus ojos tiernos y afligidos: ella les ha conservado siempre sus títulos."

"Es de admirar que en la asamblea constituyente no se alzase una voz contra este informe: lejos de eso, se adhirió con unanimidad á los principios que establecia; por lo tanto, es evidente la voluntad de los legisladores: estos dicen formalmente que el artículo 22 de su ley es tan justo como político: que los descendientes de los religionarios fugitivos no han cesado jamas de ser franceses: que cuando las leyes desconocen los primeros derechos del hombre, la ley natural recobra su imperio sobre la ley política: que los religionarios no habian cesado jamas de pertenecer á la patria que dejaron, y que siempre conservaron sus derechos.

"¿Quién, pues, en vista de esto tendrá valor de sostener que los legisladores al publicar la ley de Diciembre, no tuvieron intencion de darla fuerza retroactiva y de volver á los religionarios aun por lo pasado, los derechos que reconocen los mismos legisladores, y que á pesar de su dispersion en una tierra estranjera han observado siempre á los ojos de la ley? ¿No aparece terminantemente la intencion de dichos legisladores en todas las espresiones empleadas por el relator de la comision, desenvolviendo el sentido del artículo de que daba cuenta? ¿Podia echar mano de lenguaje mas claro y mas enérgico?

"Parece, á la verdad, que ni el tribunal de Chatellereautl, ni los defensores de la causa tuvieron la mas pequeña noticia de este informe de la comision de mayorazgos, al ver que no se hace de él la mas pequeña mencion; y este informe precisamente, que se aprobó sin discusion, es el que podia indicar el espíritu de la ley, el único que podia hacerle conocer, el que contiene los verdaderos motivos, el único que puede esplicar las disposiciones y fijar su sentido real sin riesgo alguno de padecer equivocacion: de modo que si hubiese tenido conocimiento de este informe, fuera imposible que decidiese, como lo hizo, que no creia deber conceder efecto retroactivo á la legislacion mo-

derna sobre los religionarios, ni que esta legislacion no restablecia á los franceses en los derechos civiles sino por el tiempo posterior á su promulgacion, y no por el anterior. En fin, dejando á un lado este informe, el tribunal de primera instancia tuvo á la vista en su fallo una ley precisa, y cuya evidencia tampoco puede contestarse, cual es la de 27 de Agosto de 1794. Se preguntaba á la Convencion "si la division de sucesiones restituidas á los protestantes refugiados, debia ser hecha en todos los casos, como si estuvieran abiertas despues de 1789. ¿Y qué contesta la Convencion? Que estos ciudadanos no son de diferente condicion que los otros, y que sus derechos se rigen segun las reglas comunes y las fechas efectivas de la apertura de las sucesiones: es imposible, pues, equivocar el sentido de esta contestacion: la Convencion misma habia penetrado la intencion de los legisladores de 1790, se impregnó el espíritu de la ley, y vió que los legisladores consideraron á los protestantes refugiados como que jamas cesaron de ser franceses, conservando siempre todos los derechos afectos á esta calidad, y bajo esta conviccion declara que estos ciudadanos ocupan la misma condicion que todos los demas franceses que son regidos por las mismas reglas, y cuyos derechos fijan las fechas de la apertura de las sucesiones. Si no existe otro ejemplo de la claridad de este lenguaje, tampoco le hay de que un tribunal que le tiene á la vista, desconozca su verdadero sentido, y pueda no ver en él lo que es á todas luces evidente: y es tanto mas admirable esta conducta si se abren los procesos verbales de las discusiones del consejo de estado, en que se nota la misma opinion sobre la legislacion de 1790, de cuyo verdadero espíritu, con respecto á los religionarios, no ha dudado ninguno."

"Es cierto que se habia propuesto un artículo en cuanto al goce de los derechos civiles, en cuya segunda parte se decia: "que todo hijo nacido en paises estranjeros, de un frances que hubiese abandonado su patria, podia recobrar siempre la calidad de tal, declarando que queria fijarse en Francia." El ciudadano Deuchatel ataca esta segunda parte, y se opone á que el hijo de un frances que dejó su patria, sea considerado como frances, fundándose en que quien nació de un padre que no es frances, no puede ser otra cosa ni tener otro carácter que el de un estranjero, sometido á las condiciones impuestas á los estranjeros para adquirir la calidad de frances, que no puede recibir de

un padre que la perdió: el ciudadano Voulay observó que la cuestion ha sido decidida por la asamblea constituyente, cuando se trató de los religionarios fugitivos: el ciudadano Regnault, miembro que fué de la asamblea, y que conoció el verdadero espíritu de estas leyes, responde, que "los religionarios no habian abdicado la calidad de franceses, pero que se habian visto forzados á emigrar, lo que no sucedió con los que adoptaron libremente una nueva patria, ó que tal vez dejaron la suya por el odio que tenian á su gobierno.

"El ciudadano Regnault se esplicaba con precision en la materia, porque los religionarios, en efecto, no habian abdicado la calidad de frances aun cuando se habian visto forzados á la necesidad de emigrar para evitar la persecucion. La asamblea constituyente les consideró como franceses, que no dejaron de serlo jamas, queriendo que volviesen de nuevo, no solo en cuanto á lo pasado, sino en cuanto á lo futuro, al goce y plenitud de los derechos afectos á todo frances: este mismo era el lenguaje de la asamblea, que se enterneció á la vista de las profundas desgracias que afligieran á los religionarios: que se interesó con ardor en repararlas, y que para hacerlo con mas solemnidad, justicia y aparato, les declaró naturales franceses, restableciéndoles con esta sola palabra en todos los derechos afectos á esta misma calidad: así es, que cuando esta legislacion de 1790, sobre los religionarios, se ha ventilado en los tribunales, la han considerado siempre bajo el mismo aspecto. Es verdad, tambien, que jamas se ha agitado una cuestion de esta naturaleza, es decir, la de recibir una sucesion un descendiente de religionarios; pero cuando ocurrió una sucesion dejada ó desamparada por un religionario, sucesion que dió lugar á un pleito ante el tribunal de apelacion de Pordeaux, este tribunal manifestó la misma opinion sobre la legislacion de 1790: la sentencia agravó á la parte y acudió desde luego al tribunal supremo de apelaciones, el cual halló tambien conforme la sentencia anterior, segun resulta por la suya de 30 de Abril de 1806, motivada en los términos siguientes:

"Considerando que las leyes de 1688, de 1689 y 1698, relativas á las personas y bienes de los religionarios fugitivos, y que pronunciaron contra ellos la muerte civil, la confiscacion de bienes y la adjudicacion de estos mismos bienes á sus mas próximos parientes, con con-

diciones rigurosas y bajo formalidades anteriores, han sido derogadas por las de 1790, que restituyeron pura y sencillamente á los religionarios fugitivos y á sus herederos, los bienes á ellos confiscados, con la obligacion solamente de hacer ver por títulos ó documentos, que son los herederos de aquel á quien pretenden representar, y que los bienes que reclama provienen del cabeza de su familia:

"Considerando que la tacha de muerte civil, impuesta sobre los religionarios fugitivos y sobre sus bienes, por las leyes antiguas ha sido enteramente anulada por la de 1790: que los bienes por ellos abandonados, deben ser considerados como que no han dejado de ser jamas trasmisibles á sus familias, segun las reglas comunes y segun las fechas efectivas de la apertura de las sucesiones:

"Considerando etc., etc., el tribunal no admite la apelacion, muéstrase pues el carácter decisivo de estos motivos; ellos desenvuelven la opinion del tribunal de apelacion, y demuestran que este supremo tribunal ha deducido de la legislacion de 1790, lo mismo que deducirá todo el mundo, es decir, la derogacion total de estas leyes antiguas, la muerte civil como resultado de estas mismas leyes totalmente estinguidas, la trasmision de los bienes de los religionarios en sus familias, como si no hubieran existido dichas antiguas leyes, la ejecucion de las reglas comunes, los principios ordinarios sobre las sucesiones, y segun la fecha de su apertura; en una palabra, los mismos derechos y facultades, las mismas prerogativas que pertenecen á los franceses, resultan adjudicadas absolutamente á los religionarios, como si jamas hubiesen dejado de ser franceses.

"Todo contribuye, pues, á probar, de la manera mas terminante, que la legislacion de 1790, sobre los religionarios, no puede ser considerada bajo dos aspectos: que presenta en todos un mismo sentido: que no puede ser esplicada de otro modo que el que acabo de manifestar: que así la entendió la convencion nacional, el consejo de estado, el tribunal de apelacion; y en fin, léase el informe de la comision de mayorazgos que la ha precedido, ó la ley de 27 de Agosto de 1794 que le ha seguido, y se adquirirá el convencimiento de que cuando esta legislacion restableció á los religionarios en todos los derechos anexos á la calidad de naturales franceses, no se ciñó únicamente á lo futuro, sino que tambien comprendió lo pasado, y que bajo es-

te punto de vista quiso la ley, que no existiese la mas pequeña diferencia entre los religionarios á quienes de nuevo se daba la cualidad de naturales franceses y entre los franceses mismos."

DEFENSA DEL ABOGADO ROUX-LABORIE EN FAVOR

DE LOS POSEEDORES DE LOS BIENES DE MARCONNAY.

"Señores, todavía existe viva y reciente la impresion de esta ley desastrosa, y promulgada precisamente sobre las sucesiones; de esta ley que, aun cuando desaparecieran todos los otros monumentos de los escesos revolucionarios, seria por sí sola suficiente para atestiguar el mayor trastorno social: jamas se citará sin espanto en los tribunales esta ley de 6 de Enero, que proclamaba el anonadamiento de todos los principios legislativos, que minaba en su fundamento la civilizacion y la propiedad, que anunciaba, en fin, que nada habia ya seguro ni sagrado, puesto que podia revocarse lo que de sí era irrevocable, y podia ser variado lo que no estaba al arbitrio de los hombres, ni aun de las leyes el variar, doctrina tan monstruosa en el órden social, como imposible en el órden de la naturaleza; es decir, que lo que pasó, deje de haber pasado.

Escrita estaba en el derecho romano, escrita en todas las legislaciones con arreglo á los gritos de la conciencia y á las luces de la razon, esta máxima de eterna equidad que adorna el frontispicio de nuestro nuevo Código: la ley no dispone mas que sobre lo futuro; ella no tiene fuerza retroactiva: y en lo mismo debiera convenirse en época en que adulteraron las nociones de lo justo y de lo cierto tantos errores peligrosos: en que el horror de los abusos, no siempre escluia el odio de las injusticias. Pero en esta época, en fin, en la época, deciamos, de la naciente revolucion, no se osó jamas proferir este principio antisocial de la retroaccion de las leyes: y en verdad, que seria bien estraño que avanzásemos mas que en 1789: que un sistema entonces desechado, se presentara hoy con todos los caracteres de la seguridad, que oculto en cierto modo en una ley en que nadie ha descubierto hasta el dia, en el dia quisiese desenterrar para turbar la paz de los pacíficos poseedores, la paz de cuantos disfrutan la propiedad bajo la salvaguardia de cuanto existe de mas sagrado, no confiando en

una ley de oscura ó dudosa interpretacion, y sí en una legislacion clara y entera!

"Se citan en apoyo del Sr. Nicoud, los principios, decretos y uniformes opiniones de los autores mas célebres que determinan que el ausente, el contumaz posteriormente absuelto, el rehabilitado por cartas del príncipe; todos aquellos, en fin, llamados á una sucesion en el momento de su apertura, pero que se hallaban inhabilitados por una incapacidad actual, relativa y revocable, pueden reclamar esta succesion cuando se les vuelve el ejercicio de sus derechos primitivos. Estraños son sin duda á la causa, ó mas bien conformes á los principios que yo sostengo, tales ejemplos y doctrina; y para evitar una inútil controversia, no creo se me exija una profunda discusion. Es sin duda alguna incontestable en general, que todos los que á la apertura de una sucesion tenian á ella algunos derechos, no deben perderlos; y así, si se presentan antes del término fatal, fijado para la prescripcion, deben recobrar sus derechos reservados, por decirlo así, por la prevision paterna de las leyes. ¡Cuán sábias é imparciales se observan sobre este sistema cuasi todas las legislaciones! ¡Cuán admirablemente conciliados todos los derechos de los poseedores y de los que son llamados á la posesion ó puedan serlo en lo futuro! ¡Cuán nivelada la balanza por mano tan justa como equitativa! ¡Cuán duro seria por una parte que los mismos que habian sido puestos en posesion, no pudiesen recibir y trasmitir á sus hijos sino un goce eternamente incierto y precario! Y ¡cuán cruel, por otra, que la legislacion hubiese obrado de acuerdo con el destino para abrumar á los que otras desgracias no debieran condenar á una eterna ex-propiedad, porque puede llamarse así la privacion ilimitada del ejercicio de los derechos hereditarios que se tenian recibidos de la misma ley!

"La division, pues, se efectuaba, á pesar de los ausentes, sin causarles perjuicio alguno: los herederos presentes tomaban posesion con el convencimiento de que era irrevocable: los ausentes, ó cuantos eran víctimas del error de las leyes, y que encontraban en su propia conciencia la garantía de una futura rehabilitacion, veian sin inquietud esta division provisional, puesto que la ley asistia á ella en su lugar, y les guardaba en depósito su herencia: todo es sabio, paternal y hábilmente combinado en un tal sistema, porque todo está previsto y

anunciado de antemano: en él no cabe error ni sorpresa: los que gozan, saben que tienen el derecho eventual de poseer un dia, sin que ni unos ni otros tengan nada que esperar ni temer de la casualidad: si los padres trasmiten á sus hijos la incertidumbre, esta misma, obra de la ley, es, por decirlo así, tan constante y firme como la ley misma; es justa, necesaria, limitada, y sobre todo, es prevista. Y ¿esta division ó particion se trasmite á muchas generaciones? Siempre, y cuando es renovada, se coloca la ley entre los herederos, advirtiéndoles que puede algun otro aparecer, habiendo terminado con la ausencia ó con la muerte civil, para recobrar lo que le tenian concedido la naturaleza y las leyes; que su porcion queda hasta entonces reservada y segura; ¿y esto solo? no; hasta el dia mismo está ya marcado de antemano: dia en que debe cesar el beneficio de la suspension, en que el juicio provisional sea definitivo, y en que lo revocable no esté ya sujeto á mutabilidad. Queda, pues, el derecho inatacable, y aparece la prevision, el mas bello carácter de todas las leyes; la certeza, que regla y destruye la incertidumbre, la manumicion de la eventualidad; el cuidado de enlazar lo pasado y lo presente; el precepto de no emprender cosa alguna que no se conozca, que no se espere, que no se cometa y que no se prepare de antemano; el mas bello é importante beneficio que puede recibir el hombre del órden social; el principio de todo lo que existe mejor y mas útil en todas las legislaciones; el principio sobre que descansa la fe en su duracion, la confianza de lo presente, inseparable de la prevision de lo futuro: el principio que estiende nuestra debilidad mas allá del momento actual, que une el porvenir con el presente, el porvenir que entonces solamente se deciden á encarar los gefes de familias, para terminar las combinaciones de su industria, así como los gefes de las naciones para concluir los proyectos de su gloria!

"Puede, pues, muy bien separar de la causa como estraño ó incontestado, todo cuanto tiende á establecer esta doctrina, conforme á las leyes y decretos en favor del ausente, del incapaz de una incapacidad que puede concluir, de aquel, en fin, á quien circunstancias particulares han podido obligar á no presentarse en la época de la apertura de la primera particion: la eventualidad de sus derechos está reconocida: los decretos están en armonía con los principios, y unos y otros

lo están con aquel sentimiento de equidad natural, que no puede jamas suplir la ley, pero que la consagra, por decirlo así, y adivina sus motivos aunque no los anuncie. Si, cualquiera que con derechos á una sucesion no pueda ejercerlos cuando su apertura, debe poder hacerlos valer cuando cesa la causa que los suspendia, y cuando por ella recobran toda su fuerza: es preciso que pueda, porque es justo, y porque los otros no puedan erguir de injusticia, puesto que estos debieron preveerlo, así como el otro esperarlo, no hay ni decepcion ni prevision; pues lo sucedido está en el órden de las cosas, puesto que todos han vivido entretanto con la esperanza de un estado de cosas definitivo: á pesar de toda esta doctrina, ni los principios ni los decretos, ni la razon, permiten reconocer derechos adquiridos con posterioridad á la division: digo derechos adquiridos, porque los derechos de toda especie de que hemos hablado, preexistian y no podian ser ejercidos actualmente, pues que eran conocidos y suspendidos. Así es, que cuando Domat dice: "si sucediera que despues de la division sobreviniese un coheredero á quien se juzgase muerto por su larga ausencia, cuyo derecho fuese desconocido..... Domat nos dice, cuyo derecho fuera nuevo," el hijo, á quien se habia privado de su estado, y que le recobró de nuevo, mientras era estranjero, á una familia que le ha sido posteriormente devuelta, tenia á las sucesiones intermediariamente abiertas, un derecho desconocido como su estado, pero existente y previsto por las leyes que han permitido las reclamaciones de tal estado. ¿Era, pues, existente y desconocido el derecho del Sr. Nicoud en 1778? ¿Estaba desconocido cuando su padre trataba de hacerle valer y la legislacion le proscribia? Era desconocido, en la época de la apertura de la sucesion, el derecho que reclama hoy dia el Sr. Nicoud, cuando al contrario era conocido que jamas podia tener tal derecho; y cuando la última ley sobre esta materia, la declaracion de 1725, decia: "que los refugiados vueltos al reino despues del término prescrito por la declaracion de 1698, ó los que volviesen en lo sucesivo, y sus hijos, deben ser admitidos á las sucesiones vencidas despues de su vuelta y despues del juramento de fidelidad y abjuracion.... ¿Era desconocido este derecho, ó mas bien no estaba ya proscrita de antemano esta quimérica pretension, contraria á los principios de todos los códigos que amenazase ver, no rehabili-

tar en lo sucesivo lo que existe incierto y suspenso en la actualidad, sino salir de la nada un derecho, que lo mas sagrado de los hombres, la legislacion actual, ha declarado no poder existir jamas? Sin anticipar la discusion de nuestra segunda proposicion, es preciso decir que esta ley de 1725 no ha sido abrogada jamas: que la abrogacion de las leyes no se supone, y que al llamar á los religionarios al ejercicio futuro de sus derechos civiles, se les ha llamado solamente al derecho comun de ser gobernados por las leyes existentes, es decir, por todas las leyes que no estaban anuladas. ¿Es, pues, mas necesario, sin embargo, el refutar las inducciones igualmente inaplicables que ha sacado el Sr. Nicoud de la doctrina sobre los contumaces vueltos á la vida civil, solo porque han sido absueltos y obtenido cartas del príncipe? ¿Cuál es el efecto del juicio ó de las cartas del soberano? El de dar á la vida civil recobrada una especie de efecto retroactivo que supone no ha sido perdida jamas, y que vuelva al ejercicio de los derechos suspendidos, pero recobrados sobre todos los sucesos intermediarios en que se hubiera tomado parte sin esta suspension; y siempre, y por todas partes, y esclusivamente vemos usar las frases, volver, restituir, reintegrar, restablecer, volver á colocar, y jamas innovar, ni crear, ni reconocer, ni repentino nacimiento de un derecho nuevo; las leyes han manifestado sumo cuidado en que la sociedad no padeciese los resultados de la imprevision, y lo que no estaba en el órden de las cosas; de modo, que pueden ejercer eventualmente sus derechos los que los tenian en un principio, aquellos cuyos terceros interesados pudieron proveer la intervencion, aquellos cuya existencia legal era conocida anteriormente, y cuya parte, como llevo dicho, no habia podido ser jamas definitivamente concedida á otros, sino solo puesta en depósito y guardada por las mismas leyes; en fin, por resumirlo todo en pocas palabras: la ley preveia que el ausente, el contumaz, aquel que obtuviera la carta del príncipe, podria volver á una sucesion intermediariamente abierta: al contrario, la ley de 1698, la ley confirmativa de 1725, la ley no derogada, la ley siempre existente queria que los religionarios que volviesen á Francia, no tuviesen mas derecho que á las sucesiones abiertas ó que les pertenecieran despues de su vuelta: no me cansaré de repetirlo: ¿por qué, pues, segun el voto de las leyes y de las antiguas é incontestables doctrinas,

la capacidad actual, aunque ignorada del ausente, la capacidad posible, aunque incierta, bien sea del contumaz ó bien del condenado, susceptible siempre de rehabilitacion, por qué, pues, podian dar el derecho de volver á las sucesiones intermediariamente abiertas, cuando el ausente se presentaba de nuevo, cuando el contumaz era absuelto y el condenado rehabilitado? Porque todos aquellos que habian admitido estas sucesiones, lo hicieron provisional y condicionalmente, sabiendo que el tercero á quien le conservaba sus derechos podia ejecutarlos un dia. ¿Y qué semejanza se observa en este caso? ¿No era todo absoluto y definitivo? ¿El Sr. Nicoud era capaz de admitir esta sucesion en el momento de su apertura? Ciertamente no.

Tal es la cuestion que pone, y tal la contestacion que se da al Sr. Nicoud: la destruccion de su sistema descansa en esta contestacion: no, él no era capaz; sin que sea susceptible esta contestacion ni de esplicacion, ni de restriccion, puesto que sus consecuencias son invencibles: no era capaz; luego no ha podido serlo despues: aquel que no era capaz de cualquiera capacidad á la apertura de una sucesion, no puede jamas llegar á serlo eventual y posteriormente: era incapaz, por consiguiente, ni aun ocupaba el lugar del ausente, dotado de una capacidad conocida, confesada pero suspendida; era incapaz como el muerto civilmente que podia á cada momento recobrar su paz y no vida civil, y como era una capacidad primitiva, originaria, inherente á sí mismo, capacidades, en fin, que estaban reconocidas por la ley, y y que eran eventual y probablemente recobrables; la incapacidad reconocida por el Sr. Nicoud, es una incapacidad primitiva, original y eterna, y lo que es mas, una incapacidad legal, declarada por la misma ley reconocida por irrevocable. ¡Qué escepcion puede ofrecerse mas formal que la desechada por una legislacion entera! ¡Qué escepcion como la que se invocara contra principios que no se tratan ni de defender, ni de combatir, pero que han regido las sucesiones de este género bajo el reinado de tres reyes, y que son reconocidos en cuanto á lo pasado en un cuarto reinado, cuya gloria consiste mas en conservar que en mejorar! ¡Qué escepcion aquella que se apoyase en un sistema que se ha hecho razonar por la primera vez en los tribunales; en un sistema que no han osado invocar los mas audaces novadores; en un sistema que no se ha manifestado aun ante los tribunales, ni en

las tribunas legislativas, y que vemos á pesar de eso admirar hoy dia á los mismos ante quienes se ensalza, ante aquellos digo, que hace treinta años honran su vida con los mas nobles esfuerzos á favor de desgraciados, para los que el celo, el talento, la razon, el espíritu público y el patriotismo, no han podido jamas á los príncipes y á las leyes, cosa que no estuviera en su poder, es decir, sino el respecto en la actualidad, el olvido de lo pasado y la justicia del porvenir! No, la ley de la asamblea constituyente, que probaré en breve no haber suministrado ninguna capacidad al Sr. Nicoud, no podia dársela: no, este principio de irrevocabilidad de las leyes civiles no ha podido ser atacado, y si lo hubiese sido, ya el código inmortal que nos gobierna hubiera tomado satisfaccion de este atentado legislativo, como lo hizo de la monstruosa ley de 7 de Enero: ¿y cuánta fuerza no han adquirido estas máximas con los sucesos contemporáneos; estas máximas tan antiguas y respetables, cuanto es moderna y contraria la naciente legislacion? ¿Cuán necesario no ha parecido el imperio de lo que existe? ¿Cuántas veces no se han visto fluctuar á merced de la pasiones y de los sistemas todas las nociones del bien, del mal y de lo mejor? ¿Cuántas veces no quedó todo en la incertidumbre, en la duda é irresolucion? ¿Cuántas otras, en fin, no se ha demostrado con arreglo á la opinion de todos los siglos, que la mayor desgracia que puede acontecer en una legislacion, no es tanto la de no ser perfecta como la de ser variable? ¿Cuán fácil seria probar en política, que los mas funestos sucesos de los imperios, han tenido por causa la poca instabilidad de sus gobiernos, falta á que debe preferirse el que sean constantes aunque malos? La irrevocabilidad, la certidumbre, la duracion, la fe en lo que existe y la conviccion de que existirá siempre así, he aquí el sistema que conviene establecer sobre las bases indestructibles; he aquí el mas bello y mas grande beneficio social; he aquí el primer bien del hombre civilizado, porque es el único que se sobrepone á los errores y á las pasiones. Si, es preciso que la irrevocabilidad de las disposiciones de la ley civil, se compare á las de las leyes de la naturaleza.

La ley de la asamblea constituyente no ha concedido al Sr. Nicoud la capacidad que reclama: he aquí la segunda proposicion de mi defendido, á la que contestaré testualmente.

"El artículo 22 del decreto de la asamblea constituyente, es la única base con que se funda el sistema del Sr. Nicoud: en su testo encuentra establecido el principio monstruoso en sí mismo de la retroaccion: sus palabras le parecen destruir una legislacion de siglo y medio, y en ellas solas cree ver la ilegitimidad de la division de todas las sucesiones hechas desde 1698 y 1725, y que estas divisiones no pueden ser afianzadas sino por la misma prescripcion de treinta años que se opone al ausente, al contumaz absuelto, á todos aquellos, en fin, que primitivamente capaces no han disfrutado sino de una incapacidad actual de que podian salir. Puede decirse con toda seguridad que solo una parte de este artículo es la que invoca el Sr. Nicoud con plena confianza: él tiene necesidad de dividirla y de separar aquellas palabras que le convienen particular y esclusivamente: son declarados naturales franceses, y ya que las palabras disfrutarán de los derechos afectos á esta calidad le incomodan, recurre á la mas metafísica sutileza para probar que este futuro se aplica á lo presente y á lo pasado. Son declarados naturales franceses, dice el Sr. Nicoud, no quiere decir serán, sino son, han sido siempre, y no han dejado de ser jamas franceses; luego han tenido siempre iguales derechos que los otros franceses, todos los derechos civiles y de sucesion: luego pueden lo que podia todo frances simplemente absuelto, luego no ha podido prescribirse como contra todos los franceses, sino por el espacio de treinta años.

"¿Pero no es evidente que esta palabra, son, debia ocupar el tiempo presente, como la de disfrutarán el de futuro, sin que fuere posible que la ley se espresase de otro modo, ni fuese posible á los comentadores hallar en ella cosa alguna para aplicarla á lo pasado? Era preciso declarar que ellos eran naturales franceses, para arrancarles el carácter de estranjeros que tenian hasta entonces, para hacerlos de nuevo, no franceses, sino susceptibles de serlo con las condiciones impuestas en el mismo artículo, y con la promesa de obtener y ejercer todos los derechos. ¿Y esta ley de 9 de Diciembre de 1790, cuya discusion encierra toda la causa, es en cierto modo sumaria y oscura por su estrema brevedad? ¿Será una simple declaracion de los derechos de los religionarios y de los principios de la asamblea, relativos á su objeto? ¿Será permitido querer interpretar su silencio porque parezca que el total de las cuestiones relativas á este objeto, no estuvo pre-

sente al espíritu de los legisladores? ¿Será posible creer que han dejado muchos casos para decidir, precisamente porque han determinado sobre pocos? Nada de esto: la ley tiene 23 artículos, y fué perfectamente desenvuelta, y puede decirse sobre la materia, que la ley constituye una legislacion completa, por decirlo así, real y personal: nada se omitió en ella de cuanto debiera fijar la suerte de los bienes y de las personas: ninguna especie de bien se le puso por alto; todo se encuentra arreglado y clasificado, y debe confesarse todo con la mayor justicia, segun las disposiciones aplicables á los diversos casos que pueden ocurrir en el derecho en cuya virtud disfrutaban los arrendatarios poseedores y detentores de cualquier especie que fuesen. "El artículo 1.º de la ley espresa con claridad los bienes que deben recogerse, y por qué personas. ¿Y cuáles son estos bienes? Los confiscados por causa de religion, y actualmente en manos de los encargados de administrarlos. ¿Y cuáles las personas llamadas á recogerlos? Los religionarios fugitivos y sus herederos: los bienes confiscados, los que están en poder del gobierno, he aquí lo que la equidad concede á la tolerancia y á los deseos del espíritu público. ¿Hubo muebles adquiridos? Sí; ademas de los bienes inmuebles, hubo tambien adquisicion de bienes muebles: quiere la ley en este caso, que los nuevos poseedores los conserven en buen estado; de modo que en todas las páginas de la ley, se observa su gran cuidado y su respeto á cuanto existe. ¿Cuáles son las restituciones á que están obligados los adjudicatarios hácia los reclamantes? La de la madera y arbolado que se cortó, solo despues que supieron por la nueva legislacion que los bienes que detenian no podian ser devueltos nunca, pues fué atacado el goce de buena fe. ¿Y qué se determina para los casos en que estos bienes hubieran ya salido de manos del gobierno, ó hubieran sido vendidos, en que se ve aparece ya el derecho de los adquiridores desde que el Estado no puede disponer, por decirlo así, como de cosa propia, y ser justo á su perjuicio? Los religionarios ó sus herederos, dice el art. 12, no podrán revindicar los dichos bienes en el caso en que hayan sido vendidos: se ve, pues, segun llevo dicho, que las precauciones de la ley y su generosidad, se arreglan segun la naturaleza de los diversos títulos de propiedad: aquellos que se presenten, dice el art. 14, en el término de cinco años, no podrán repartir los

frutos sino desde el dia de su demanda, la misma doctrina y la misma justicia.

¿Qué ha debido decir el Sr. Nicoud á vista del art. 15? Las porciones de frentas de los bienes de los religionarios, concedidas antes á los denunciadores (goce odioso y tan reprobado por las máximas de tolerancia, como contrario á la doctrina universal que prevalece en la Europa entera!), dejarán de pertenecerles desde 1.° de Enero: lejos, pues, de que la ley marque un efecto retroactivo contra el goce del denunciador, debe durar unos dias mas despues de la publicacion de la ley en que el Sr. Nicoud quiere hacernos ver al heredero despojado! Despojar al heredero! Se verá en breve si tal ha sido nunca el pensamiento de la ley, y si dejó de redoblar su atencion y respeto desde que resonaron en su oido estas palabras sagradas para todos los legisladores de sucesion y herencia.

"La ley exige en su art. 16, que los donatarios que no son parientes de los religionarios (los que han recibido parte de los bienes del gobierno como los denunciadores y otros), no puedan prevalerse jamas de ninguna prescripcion. ¿Pero qué exige la ley en cuanto á los herederos, á los sucesores por título universal? ¿de estos mismos donatarios? Quiere la ley que puedan oponer la prescripcion, reconociendo el legislador por este medio, que donde existe herencia no tiene ya lugar su intervencion; que aunque á primera vista pareciese beneficio, solo seria injusticia realmente. La ley consagra en fin los derechos de los terceros, determinando en el mismo art. 16, que con respecto á los terceros adquisidores por título particular, no puedan ser inquietados en ningun caso; cadena de disposiciones combinadas con la mayor proporcion y con el conocimiento mas exacto, individualizado y profundo, de todas las circunstancias: el donatario debe volver siempre; el heredero del donatario puede prescribir; el adquisidor del donatario posee un título irrevocable; de modo, que el hijo de un religionario fugitivo veria los bienes de sus padres, dados en 1778, vendidos por el donatario en 1789, pertenecer irrevocablemente al adquiridor, y aquel que entró en una sucesion veinte y nueve años antes de la promulgacion de la ley, se veria despojado de ella! ¿Qué se ha omitido, pregunto al Sr. Nicoud, qué se ha despreciado en esta ley? ¿No se observa en ella toda la prevision y combinacion del le-

gislador? Arrendatarios, adjudicatarios, detentores por cualquier título, donatarios, herederos de estos, adquisidores, en fin, nada escapó á la prevision del legislador.... Me engaño; si debe creerse á Nicoud, el legislador ha olvidado decir que los herederos, que aquellos que poseian con un título mucho mas sagrado que los otros, que los parientes regnícolas puestos en posesion por la ley, fueran despojados si no presentaban en su favor la prescripcion de que esta misma ley (art. 16) dispensa al adquiridor!

"El legislador, al pensar en todos estos estremos no ha dejado la mas mínima duda, ó mas bien diré, que nos ha evitado la necesidad hasta de saber su voluntad: tal cuidado tuvo en espresarla: á pesar de esto se sostendrá aún que en las hipótesis, conjeturas y comentarios de su silencio, debe encontrarse su voluntad de anular una ley que regia esta especie de sucesiones despues de mas de un siglo! Parece que el Sr. Nicoud no pudo concluir la lectura de esta ley en la que él solo encuentra lo que no existe, sin que á su pesar dejase de conocer, que él mismo estaba persuadido de su error de casualidad justamente, que en la coleccion de los decretos de la asamblea constituyente y junto á esta ley de 9 de Diciembre, se encuentre otra del 14 del mismo mes y año, que á la verdad, debia haber llamado la atencion del Sr. Nicoud, puesto que era relativa á los protestantes y versaba particularmente sobre los hijos nacidos ó por nacer de los matrimonios mistos.... Con haberse promulgado con la sola diferencia de cinco dias, ¿cómo principia ella? Considerando que la ley no puede tener efecto retroactivo. Qué luz! qué refutacion! ¡qué contestacion! ¿Habrá ya necesidad en vista de esto de refutar los otros argumentos, deducidos siempre con alguna analogía, para hacer creer que la ley ha querido lo que no ha querido, pues que no lo ha dicho, y que ha dicho tan especificadamente lo que queria decir? ¿Qué importa á la causa el informe de la comision de mayorazgos de la asamblea constituyente, cuando se admira que el antiguo legislador haya podido pronunciar una confiscacion de bienes por el solo hecho, y ejecutar penas sin juicio alguno? La Francia se admiraba y se afligia tambien, pero la asamblea no ha anulado las leyes porque no estaba en su poder. ¿Qué importan á la causa esos movimientos oratorios que terminan el informe, esos sentimientos, votos y seguridad de que la patria no dejó jamas de querer á sus hijos pros-

criptos? Los movimientos no son leyes; las figuras oratorias no pueden reemplazar los testos frios, sencillos, claros y precisos con que está escrito el destino del hombre social. Si los oradores hablaron, la ley calló: aun más, en medio de estas páginas de tan elocuente tolerancia, se columbra la mas mínima palabra que manifieste la pretendida voluntad de los legisladores? ¿Por qué, pues, no concluyeron este mismo discurso diciendo, ¿desapareció este código absurdo para lo pasado y lo futuro; restitúyanse todos los bienes invadidos hasta aquí por las leyes....? La asamblea hubiera impuesto silencio al orador.

Se ha invocado la autoridad de la Convencion nacional con tan poco éxito, como la de la asamblea constituyente. ¿Qué relacion se encuentra entre la causa, y la cuestion hecha á la convencion y la contestacion de la asamblea? Se preguntaba si la division de las sucesiones restituidas á los protestantes refugiados, debia ser hecha en todos los casos como si fueran abiertos despues de 1789. La convencion contesta: que estos ciudadanos son de igual condicion que los otros, y que sus derechos se rijan segun las reglas comunes y segun las fechas efectivas de la apertura de las sucesiones. ¿De qué se trataba? De los bienes anteriormente confiscados por el dominio ó gobierno, y que la ley de 9 de Diciembre de 1790 habia restituido á los religionarios fugitivos ó á sus hijos: al preguntarse la ley que debiera reglar las sucesiones de estos bienes, la asamblea contesta: la ley general, porque ellos se han hecho semejantes á todos los otros y sometido á los mismos principios para la division y herencia. ¿Qué dice ademas la sentencia del tribunal de apelacion de 30 de Abril de 1806? "Que los bienes dejados por los religionarios deben ser considerados, como que no han cesado jamas de ser trasmisibles á sus familias." Se trata, pues, de bienes dejados y no de bienes divididos en virtud de las leyes existentes. En fin, terminando mi defensa, justificaré cuanto pueda los motivos en que se fundó el tribunal de Chatellerault, al pronunciar su justa sentencia de 7 de Marzo del año próximo pasado.

No: tal sentencia no la reforman los tribunales superiores: los pensamientos y sentimientos de los magistrados que la pronunciaron se trasmitirán al espíritu de los jueces destinado á pronunciar en este dia la sentencia definitiva. El tribunal no podrá admitir la reclamacion del Sr. Nicoud: no lo podrá, digo, sin que al pronunciar yo esta

palabra, ofenda á su soberana independencia: el mas bello homenaje que puede rendirse al poder, es el de una razon ilustrada que reconoce su estension, sin que ignore los límites á que debe reducirse. El tribunal lo puede todo para la ley y por la ley; pero no puede mas que ella, y sobre todo, nada contra ella. El tribunal está noblemente sometido al deber de motivar sus sentencias, que es uno de los beneficios de las mejoras modernas: en este augusto tribunal no se invocan leyes para conseguir pretensiones injustas: su testo sagrado anularia una sentencia injusta ó infundada. Nobles magistrados, dejad, dejad contrastar las injusticias de un gran siglo y los errores de un gran rey, con la tolerancia y sabiduría de nuestras leyes: no alarmeis lo presente y lo futuro, llamando á lo pasado en apoyo ó beneficio de una legislacion que le es estraña: no encendais en las familias la tea de la discordia y de los odios, que la ley habia evitado sabiamente, elevando inespugnables barreras entre los disgustos y las esperanzas: no querais que recorra un decreto funesto la superficie de la Francia, amenazando hacer pasar á otras manos estos dominios, en medio de los que descansan ya las cenizas [1] de muchas generaciones de propietarios; resistid á las seducciones del talento, á los ataques del espíritu de sistema, y no apoyeis el triunfo de la mas estraña de todas las reclamaciones sobre el desprecio de las antiguas doctrinas, sobre el olvido de los principios y sobre el silencio de una ley: así lo espero de la justificacion de un tribunal que debe haberse convencido de la justicia que asiste á mi parte.

SENTENCIA.

La corte imperial de Poitiers, adoptando las mismas consideraciones y motivos del tribunal de primera instancia de Chatellerault, consagró sus mismos principios, confirmando la primera sentencia por la suya pronunciada en 12 de Febrero de 1812.

---

1 Hace alusion á que en Francia los protestantes tienen su sepulcro particular en una de sus posesiones.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Ni podemos juzgar desacertada la decision del tribunal de Poitiers, ni establecer comparacion entre nuestras leyes y las que se tuvieron á la vista en la causa de estos religionarios, de que pueda inferirse diferente resultado. Inútil seria buscar en ellas doctrina diversa de la tan sabiamente manifestada por el defensor de los adversarios de Nicoud. El derecho romano y cuantas legislaciones conocemos, establecen generalmente como base indestructible, que la voz de la ley resuena solo por lo futuro, nunca para lo pasado. Es innegable que el decreto de la asamblea constituyente de 9 de Diciembre de 1790, fué dictado con espíritu de equidad y sabiduría; mas no por eso le investiremos de la facultad de derrocar el sólido y majestuoso edificio de las leyes, de minar las bases de la civilizacion y de la propiedad, de causar entero trastorno en el órden social, de hacer, en fin, lo que á nadie es dado ejecutar; es decir, que lo que ya pasó, deje de haber existido.

Bárbaras serian, monstruosas, inhumanas, las medidas que se dictaren contra hombres, si se quiere, no merecedores de ellas, contra hombres que por ellas tuvieron que abandonar su patria y sus propiedades: pero dictáronse; *lex prava, sed scripta:* ya no habia remedio; por injustas que pareciesen, dirémos mas, aunque pronunciadas fuesen por un gobierno de equívoca legitimidad, habian ya producido efectos que seria nocivo destruir, con cuanta mayor razon, cuando promulgadas por quien indisputablemente no carecia de facultades para hacerlo. Ya esas medidas, repetimos, habian llegado á crear derechos justos, y que se juzgaban seguros á la sombra de principios, de cuya validez ni aun era lícito dudar. ¿Cómo destruir de una vez y de un solo rasgo de pluma, un edificio que tenia por base esos fundamentos incontrovertibles, esos fundamentos sancionados por la legislacion de todos los pueblos civilizados?

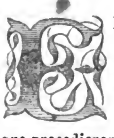
Lamentable suerte, en verdad, la de aquel con quien tropiezan medidas generales, reformas administrativas que la necesidad produce, ó el querer de los gobernantes, arrastrándole en pos de sí, cual lleva

débil paja el rápido torrente; más lamentable aún cuando á semejantes reformas dirige la injusticia ó el capricho, y por lo mismo pareceria equitativo subsanar perjuicios no merecidos; pero en las leyes, no siempre es justo lo que es equitativo: si equitativo es atender á los intereses de una clase, es injusto que esa equidad haga sufrir á la sociedad entera; si equitativo parece declarar la injusticia de una decision en que la haya, ni parece justo ni conveniente que con tal declaracion se dé por tierra con principios que constituyen la armonía y solidez del edificio social. ¿Por ventura la certeza y la esperanza no deberán tener término fijo?

PARRICIDIO ALEVOSO.

PROCESO DE DOÑA MARIA VICENTA DE MENDIETA Y DE D. SANTIAGO SAN JUAN, ACUSADOS DE LA MUERTE DE D. FRANCISCO DEL CASTILLO, ESPOSO DE AQUELLA, EJECUTADA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1797.

INTRODUCCION.



L proceso de que vamos á dar cuenta, es acaso el mas célebre de la España. La impresion profunda que hizo sobre los ánimos, no se ha borrado aún, y cada vez que se quiere citar un gran crímen, se recuerda el asesinato de Castillo. Las circunstancias horribles que precedieron á este atentado, los incidentes estraordinarios que hicieron descubrir á sus autores, el rango que estos ocupaban en la sociedad y la estremada rareza de crímenes de esta especie en nuestros anales jurídicos, contribuyeron á dar á este proceso un brillo del que tal vez no tendremos otro ejemplo. Un inmenso gentío se trasladó á Madrid desde las provincias, para presenciar el desenlace de este procedimiento, y el interes que escitaba se aumentó sobremanera por el deseo de oir al fiscal de la sala, el Sr. Melendez Valdes. Su discurso, casi improvisado, hizo una sensacion prodigiosa, y justamente se tiene por el primer modelo en su género. Ofrecemos, pues, á esta causa el primer lugar en nuestra parte española, para tributar así un justo homenaje á la sublime elocuencia de su fiscal.

CAUSA.

D. Francisco del Castillo, natural de Madrid y comerciante en el ramo de lencería, estaba casado con Doña María Vicenta de Mendieta, los dos nobles y de una fortuna muy sobrada. Eran ambos personas finas y de educacion nada vulgar, en especial el primero, que viajó por países estranjeros, enriqueciendo su despejado talento con conocimientos sobre su profesion y sobre otros diferentes ramos. Marchó á Lóndres en compañía de su mujer en 1788 poco tiempo despues de haberse casado.

Era D. Francisco Castillo, de un carácter franco, alegre y honrado, pero á la par vivo y á veces fogoso, y siendo el de Doña María enteramente contrario, esto originaba un manantial de continuos disgustos y desavenencias.

Como Doña María procurase compensar el tedio que la causaba su marido con distracciones y torpes compromisos, sospechando éste la conducta de su mujer, le prohibió algunas relaciones, y entre ellas, la última que tuvo principio á mediados del año 96 y que habia formado en ella una pasion furiosa.

D. Santiago de San Juan, natural de la ciudad de Barbastro en el reino de Aragon, pasó á Madrid á cursar la pasantía para recibirse de abogado. Visitó como era natural la casa de Castillo, pues sobre ser su padrino era primo de su mujer. Su edad seria la de 22 á 23 años: su genio apacible, corto, tímido y taciturno; pero el trato de los dos primos no tardó en inflamarse, y todo hace creer que las primeras chispas las disparó la esposa adúltera. Esta pasion fué exaltándose hasta el punto de que por las sugestiones de la culpable, como el lector verá en la acusacion, la muerte del infeliz Castillo fué acordada, y escogida para ejecutar el crímen la noche del 9 de Diciembre de 1797.

No satisfacia á la liviandad y criminal desenvoltura de los pérfidos adúlteros la tolerancia que tenia hácia ellos el esposo ofendido. Su deseo de la paz, su habitual disposicion á complacerla, llegaron hasta el estremo de suplicar y convenir con su ahijado, en que no visitaria la casa sino una vez en las 24 horas del dia; pero nada de esto bastó; era preciso para satisfacer á mansalva la brutal pasion que los domi-

naba, deshacerse á toda costa del marido, y para conseguirlo debia ser su verdugo D. Santiago de San Juan.

Hacia dos meses que su muerte estaba proyectada por los dos adúlteros. La Mendieta lo estimulaba en todas ocasiones, y cuando él ponia algun reparo ó temor por las resultas, le contestaba con admirable y estúpida frialdad, "calla, mentecato, que á un millon nadie le ahorca." Se hablaron, se concertaron, y el fatal 9 de Diciembre fué el destinado al sacrificio del inocente, del buen esposo, del tierno amigo, del que le clavó el puñal. Tertulia y todo linaje de diversionesa, mesa, dinero á manos llenas, cuanto podia desearse se prodigaba por D. Francisco Castillo á su alevoso matador.

El dia señalado entró este cubierto de una máscara en la casa de aquel, en ocasion de hallarse algo indispuesto: se hallaba en cama, y su aleve consorte procuró deshacerse hasta por medios violentos de todas las personas, que con su presencia podian estorbar la consumacion del bárbaro atentado á la hora prefijada, que era la de las siete á siete y media de la noche. Sale la Mendieta de la alcoba de su indispuesto marido, y vase á entretener á las criadas. Entra en ella el inicuo asesino, se asegura cerrando puertas y ventanas, y con puñal en mano se lanza sobre el cuerpo indefenso y desnudo del infortunado D. Francisco Castillo. Á la primera puñalada, se incorpora éste en la cama, da voces, pelea cuerpo á cuerpo con el cobarde matador, le desenmascara, y quizá logra conocerle. Vicenta, Vicenta, gritaba de contínuo, hasta que exánime y desfallecido cae entre dos camas, envuelto en una sábana, revolcándose en su misma sangre. Once puñaladas recibió en su cuerpo: cinco de ellas mortales, en el pecho y vientre; las criadas acudieron á las voces, encontraron cerrada la mampara; la Mendieta supuso que la daba un accidente; acudieron las criadas á su socorro y se fugó el enmascarado asesino.

A las voces de ladrones dadas por las criadas, acudió una multitud de gente: la justicia tomó al instante conocimiento del suceso; la alarma y el terror se difundió bien pronto por toda la poblacion. A todos ocupaba en todas partes esclusivamente el asesinato de D. Francisco Castillo. La opinion pública designó desde luego con el dedo á Doña María Mendicta, y á su impuro amante D. Santiago San Juan, como autores y perpetradores del atroz delito que nos ocupa. La opi-

nion pública no se engañó. ¡Ojalá se consultase este barómetro en todos los lances de la vida social!

A Doña María Mendieta se la redujo á detencion, los criados todos fueron presos, y cuando ya se desconfiaba de poder descubrir el foco del crímen y su autor, una carta [1] de la Mendieta interceptada en el

1 Como esta carta fué el verdadero orígen del descubrimiento de los reos, no parecerá fuera de propósito copiarla aquí, con los antecedentes y fines de este hecho. El dia 15 de Diciembre, siguiendo depositada Doña María Vicenta, mandó llamar á su mancebo D. Domingo García, y en su defecto á su compañero D. Pedro Llaguno: éste fué á verla, y ella le hizo varias preguntas sobre si el juez habia estado mucho tiempo en la tienda y recibido alguna declaracion á D. Antonio Castillo: al medio dia volvió con otro igual recado; y habiendo ido allá al anochecer el mancebo García, le repitió las mismas preguntas, y encargó supiese qué habia declarado Castillo, y se lo avisase: añadiendo, que en la tarde de la desgracia habia hecho á éste salir de casa, porque su marido estaba impertinente; pero que ya sabia le habia dicho lo mismo en otras ocasiones, mandándole por último esperar, para llevarle una carta al correo, previniéndole mucho lo hiciese antes de ir á la tienda, y con cuidado.

La carta cerrada con lacre, se dirigia "*A D. Tadeo Santisa, Madrid:*" y su tenor era: "Querido Vicente: escarmienta, hijo mio, para vivir bien, y cuidado con andar en malos pasos, retirado en tu casa ó salirte del lugar, que será lo mejor, lejos del peligro: hasta ahora no se ha rastreado nada, pero hacen vivas diligencias. La causa ha mudado de alcalde, por ser el otro remiso. A Dios, hasta la Noche Buena, que vendrás á acompañarme sin falta ninguna. Memorias á padre, y á Dios. M. V. M. esto es, María Vicenta Mendieta."

El nombre de D. Tadeo Santisa, persona desconocida á todos, y el escribirla por el correo, residiendo en Madrid, hizo recelar á García, consultó sus recelos con Castillo y con su confesor, y éste le aconsejó abriese la carta. Hízolo así, y viendo que su contesto misterioso inducia á sospechar con fundamento, acordaron entregarla al juez por mano de Castillo. El juez se la presentó á la Mendieta para su reconocimiento, y ella tomándola en la mano, como para verla, la intentó despedazar, costando mucho trabajo y fuerzas el hacérsela soltar; y de aquí se siguieron los apremios, y por último, la confesion de Doña María.

Púsose la carta en el correo con dos alguaciles apostados, para por ella descubrir á D. Santiago San Juan: va éste á sacarla; halla dificultad en ello, por no estar allí los alguaciles, manda por la tarde un tercero al mismo fin, y hállala tambien por la misma causa: así se pierde la ocasion, y nada se sabe del paradero de este infeliz, hasta que al cabo se logra descubrirlo, preguntando con esquisita diligencia á los mozos de cordel, y por el mismo que le mudó su equipaje á la última posada.

correo, y dirigida á su amante, con el fin de que no esquivase los medios de sustraerse á la accion de la justicia, cada dia mas solícita y vigilante, lo patentizó, siendo el resultado inmediato de la aprehension de esta carta, la confesion clara y esplícita de la Mendieta, la prision de su amante D. Santiago, y su confesion en un todo consiguiente y acorde con la de aquella.

Las declaraciones de todos los domésticos y allegados á la casa, condenan todas más ó menos á los culpables, todas presentan indicios y circunstancias mas ó menos agravantes del horrible crímen cometido. No hay una que les salve ni les disculpe á los ojos de la ley, ni de la moral: las ropas del difunto, que despues se ofrecieron á la vista del público en la sala, con la chaqueta ensangrentada del reo, eran una camisola despedazada, un chaleco de muselina, y otro de franela blanco, con seis agujeros; todas ellas empapadas en sangre.

El atentado sorprendió y aterró á todos los habitantes, no solo de la corte, sino tambien de las provincias, y aun de los paises estranjeros. Las escelentes prendas morales que adornaban al muerto, su clase, sus relaciones y sus riquezas, contribuian tambien á darle importancia. Y como éste se hallaba entonces con una grave comision sobre los cinco gremios de Madrid, no faltó en sus principios quien recelase de este cuerpo poderoso; hasta que despejando el tiempo esta incógnita, se halló ser los reos su propia mujer, Doña María Mendieta, y su primo D. Santiago San Juan; aquella de edad de treinta y dos años, éste de veinte y cuatro.

Grandes recomendaciones y empeños de la mas elevada categoría mediaron para salvar á los reos del último suplicio. Sabido es el empeño que tuvo la reina María Luisa en salvar á la Mendieta. Sin duda, una conducta igual de desenfreno y libertinaje producia esta simpatía, que sobre ser criminal en sí, pretendia arrostrar el torrente de la opinion pública, que á grandes gritos pedia la sangre de los matadores [1]. La opinion pública llevó al cadalso á Doña María Men-

1 "Sabida es de todos la comun copla ó estribillo que entre otros andaba por aquel tiempo de boca en boca.

"Si á la plaza no sale
"La de Castillo,
"Pueden ya las mujeres
"Matar maridos."

dicta y á su amante D. Santiago: á la opinion pública, consignada de un modo inequívoco, hasta por pasquines y cantares, se temió cuando se les impuso la pena capital, y á la opinion pública se rindió esta vez el homenaje que por sí sola la vindicta pública y la sociedad ofendidas se merecian.

Los reos, sin embargo, hicieron sus pruebas y presentaron sus defensas por escrito. No tenemos por oportuno ofrecer estas á nuestros lectores, por las consideraciones siguientes, que á nosotros nos han parecido poderosas. Todos los hechos é indicios del sumario condenan á los autores del crímen, confesado lisa y llanamente por los dos en declaraciones separadas. No hay, pues, otro medio legal de defensa á que acudir, que al grado de demencia mas ó menos marcado de los reos, y en éste convienen ambas defensas. Ademas, su difusion nos haria dar estractos de ellas; y esto, sobre desfigurar el conjunto de las piezas, no ofreceria sino consideraciones aisladas sobre los hechos, perfectamente analizados en la acusacion que trasladamos íntegra. Tercera razon: Los puntos principales de defensa se hallan literalmente transcritos y victoriosamente refutados en aquella; y esta consideracion por sí sola nos dispensaria de su insercion, cuando no bastase la de evitar continuas y necesarias repeticiones, que aunque sobre hechos curiosos é interesantes, no dejarian quizá de ser molestas. Sobrado larga y minuciosa es la acusacion fiscal, en la que no creemos se deje nada por decir y desear. Todos los hechos están atados en ella; todas las reflexiones que de sí arrojan esparcidas con aquel esquisito tacto filosófico, con aquel encanto y dulzura de estilo que cautiva y arrastra en boca del príncipe de los líricos españoles. Esta es la primera acusacion fiscal que hizo D. Juan Melendez Valdes ante la sala de señores alcaldes de casa y corte, cuando vino de Valladolid á desempeñar la plaza de fiscal de ella, y he aquí su tenor.

SEÑOR:

V. A. ha escuchado estos dias la triste relacion de uno de los atentados mayores ó mas atroces, á que pueden atreverse una pasion furiosa y un culpable desenfreno de costumbres, y el loable empeño con que lo intentara disminuir la elocuencia de los defensores. Otro que yo, ejercitado en el arte difícil de bien hablar, y lleno de las luces y conocimientos que me faltan, llorando hoy sobre el delito y sobre los

infelices delincuentes, abrazaria gustoso esta ocasion de hacer triunfar victoriosamente la ley y escarmentar con un ejemplo saludable á la maldad y á la relajacion, que ya parece no reconocen en su descaro ni límites ni freno. Lejos, como lo está esta causa, de las marañas y artificios con que los malvados se suelen ocultar para huir la espada vengadora de la justicia, verá en ella á dos parricidas alevosos sin velo ni disfraz alguno; un delito por sus atroces circunstancias sin ejemplo, aunque envuelto al principio en el horror de las tinieblas, descubierto ya, puesto en claro y confesado paladinamente al público; á la virtud clamando por el desagravio de la inocencia atropellada; y á las costumbres y al santo nudo conyugal, solicitando ardientemente las penas mas severas para respirar en adelante con seguridad y reposo.

Todo esto veria un fiscal acostumbrado á hablar en este estilo, y seguro ya de su reputacion y su gloria. Pero yo que empiezo por la primera vez las funciones de mi terrible ministerio, acusando este atentado de horror y de execracion, ¿qué podré decir que baste á V. A. ni llene dignamente su celo y mis deseos? ¿Qué podré decir instruido en este voluminoso proceso atropelladamente y en brevísimos dias? Mis palabras serán de necesidad desmayadas, mis reflexiones menos poderosas, que lo mucho que habia meditado V. A. con su profunda sabiduría; y mis votos en nombre de la ley, y acordándole como abogado suyo sus sagrados decretos, inferiores en mucho á los votos de todos los buenos, y al celo que veo resplandecer en el semblante, y siento arder en el corazon de V. A. En medio de esto me aliento, y me consuelo con que si el fin del orador debe ser siempre hablar por la virtud y persuadir y mover, no es árduo ni dificil ser elocuente en este caso, ni habrá uno solo de cuantos me oyen ó tienen noticia de tan atroz maldad, que no una en este punto sus voces con las mias, é interpele en nombre de la inocencia, de la humanidad, de su seguridad misma, para que dé en este dia un ejemplo memorable de su justa severidad, y con él asegure el lecho conyugal, y las costumbres públicas, vengando en su nombre con la sangre de sus dos implacables asesinos, la sangre derramada del malogrado D. Francisco del Castillo.

Casado éste desde el año de 88 con Doña María Vicenta de Men-

dieta, debia esperar á su lado el reposo y la felicidad á que le hacian acreedor su mérito y distinguidas prendas, y una abundancia de bienes de fortuna poco comun. El deseo de otros mas sólidos y verdaderos, le habian llevado al matrimonio, mirando en él su espíritu ilustrado con una aplicacion laudable, y con sus contínuos y útiles viajes, una perspectiva de bien y de purísimas delicias inocentes que ansiaba su noble corazon, nacido por la amistad, y las mas honestas afecciones, y que hubiera por cierto gozado con otra compañera. La que le deparó su desgraciada suerte, era indigna de hallar el bien en el seno de la inocencia, ni de disfrutar de otros placeres que los que ofrece la relajacion y acompañan el delito, la vergüenza y los remordimientos. Oido ha V. A. de la lengua veraz de los testigos, las desazones y tristes riñas de este desgraciado matrimonio, nacidas todas ellas, no como han querido probar los infelices delincuentes, y en vano se esforzó en persuadirnos la elocuencia de sus defensores, del genio duro y desavenido, ni de la conducta criminal del sin ventura Castillo, sino de su infiel y torpe compañera. ¿Y qué? ¿Ella misma no lo asegura asi en su declaracion del dia 22 de Diciembre? ¡Tan grande ès y poderosa la fuerza irresistible de la verdad! ¿No dice en ella que su marido no la violentaba, que la trataba bien, que la permitia las llaves de su casa? ¿recibir gente y visitas en ella? ¿concurrir á las diversiones y tertulias? En suma, ¿cuanto para ser feliz pudiera desear una madre de familias, virtuosa y digna de tan buen marido?

Por mas que éste llevase en paciencia, como cuerdo, sus continuos desabrimientos y aquellas liviandades menores sobre que el honor suele cerrar los ojos y deslumbrarse, no pudo, sin embargo, dejar de repugnar y prohibirle su trato sospechoso con algunos, singularmente con el aleve matador D. Santiago.

Aquí de nuevo se nos presentan los testigos domésticos, veraces y sin tachas, diciendo sus continuas salidas sola y de trapillo á visitarle; su porte y trato muy ajeno de una mujer de su clase y circunstancias; haberle regalado en varias ocasiones con dinero, ropas, y aun cama para dormir; y dádole un picaporte para entrar en su casa á escondidas y libremente; el baile escandaloso de que se estremece el pudor, y sobre el cual la justicia y las costumbres deben correr un velo; la ocultacion del adúltero en lugar inmundo como el alma de

los dos; y cien otras cosas que sin duda escucharia V. A. con desagrado, y en cuya repeticion abusaria yo de su paciencia y ofenderia de nuevo sus honestos oidos y este augusto lugar.

Hay una, sin embargo, entre ellas, que no puedo pasar en silencio, porque pinta bien al vivo el carácter sanguinario de esta mujer, y el sufrimiento y la dulzura de su desgraciado consorte. Dice el testigo Antonio García, que el dia tres de Diciembre, y seis antes del cruel atentado, en una desazon que tuvieron se agarraron los dos, le hizo ella tres aruñones en la cara; y procurando apaciguarlos los presentes, repuso esta víbora que la dejasen, que ella era bastante para su marido.

Sacad, señor, os ruego, de este hecho las consecuencias justas que os sugiera vuestra rectitud: sacadlas y estará juzgada la causa. ¿No hallais en él, como yo veo, de parte de Castillo la moderacion y la prudencia de un hombre de bien, y en la torpe mujer la desenfrenada osadía y las sangrientas furias que ya la atormentaban?

Desde entonces, y mucho antes, ella y su cobarde mancebo, resolvian en su ánimo el horrible atentado que despues cometieron, caminando á su libertad y criminal reposo, por medio de la sangre y el parricidio. Para ejecutarlo mejor, finge el adúltero sus viajes á Valencia, en que el buen Castillo le favorece con el dinero necesario: muda de posada, y anda de una á otra disfrazando y ocultando su patria y verdadero nombre, y se previene de las pistolas y el cuchillo que despues le sirvieron, esperando los dos en todo este tiempo, con una atroz serenidad, una ocasion segura para deshacerse de un hombre á quien debieran entrambos adorar. En efecto, su porte con su aleve mujer era (como consta de todo este proceso) cual habeis oido de su misma boca: el de un marido ciego y deslumbrado, que se olvida de su sangre y relaciones, de las amarguras que sufria, y de los desvíos y conducta culpable de una adúltera, para enriquecerla mas y mas y hacerla heredera de sus gruesos haberes en el fin de sus dias. ¿Y cuál, señor, cuál era respecto del infame asesino? El de un buen amigo que le recibe en su casa con llaneza y amor, que le acoge en ella con noble franqueza, le dá generoso su mesa, le socorre con dinero en sus necesidades, y llega hasta el punto, desconfiado y receloso ya de su delincuente pasion, de transigir con él sobre su trato.

permitiéndole (si me es dado decirlo) una visita diaria á su mujer; cosa increible, si no resultase de las declaraciones del proceso.

¿Pero acaso la maldad se sabe contener, ó puede hacer paz con la inocencia? Ciegos más y más los dos alevosos, se buscan y frecuentan á escondidas, y así los hallan los testigos, cual oyó V. A. en los dias inmediatos al desastrado 9 de Diciembre, en las calles, en los portales, en el paseo, hablando y alentándose para la atrocidad que habian tramado. Aquí fué donde el traidor propuso ejecutarla á su misma presencia, y atarlo despues para figurar un robo: aquí donde esclamando, ciego en su criminal pasion, no poder vivir sin quitar la vida á su infeliz rival, ella respondió, que caso de morir uno de los dos, era mejor muriese su marido: aquí donde por último acordaron el aciago dia del execrable parricidio.

En tanto, Castillo padece una indisposicion que aunque ligera, le obliga á guardar su casa, y aun á quedarse en cama. Un destino fatal parece que allana, que facilita el camino á los malvados para consumar su iniquidad. Esta indisposicion que habria de contenerlos y hacerlos entrar en sí, los acaba de despeñar. Sale la Doña María Vicenta la mañana del dia 9 desgraciado, en busca de su bárbaro amante: hállale, y fráguase entre los dos el modo de ejecutar el parricidio. Él debe ir enmascarado: ella asegurarle la entrada: la señal es una persiana del balcon abierta; y la hora, la de las 7 á las 7 ½ de la noche. Hay al medio dia una desazon del paciente, nacida de su amor, y porque la adúltera no le llevaba la comida: así lo oyó V. A. de boca del otro D. Antonio del Castillo, tan fino con su desgraciado amigo, como útil por su celo al descubrimiento de los reos. La Mendicta al cabo se tranquiliza, pero ciega, embebida en su criminal idea. ¿Hay paso alguno suyo en toda aquella tarde que no sea, si nos faltasen otras pruebas, un convencimiento claro de su maldad? ¿No se la ve en ella oficiosa, ocupada en deshacerse de toda su familia para quedarse por dueña de la casa? ¿No se la ve entretener fuera de ella con frívolos encargos á un criado? ¿Empeñarse en hacer salir, ó mas dijera, echar á empellones á su fiel huésped Castillo, á pesar de su ansia por acompañar al doliente, y lo crudo y llovioso de la tarde? ¿Negar la entrada al cajero que venia á firmar la correspondencia? ¿Y andar hecha un Argos, inquieta y azorada por cuantos llamaban á la

puerta, esta mujer indiferente siempre, y descuidada en los negocios domésticos? Pero las pisadas del fementido matador suenan en sus oidos, y es preciso tenerle el paso franco para que ejecute su maldad sobre seguro.

Llega por último el matador, y ella le recibe gozosa, saliendo entonces de la alcoba del infeliz de servirle una medicina: hále dejado abiertas las puertas-vidrieras, para que en nada se pueda detener; separándose los dos, ella á entretener sus criadas, y á consumar su alevosía el amante. Entonces fué cuando la fria rigidez del delito, efecto de una conciencia ulcerada, ocupó todos los miembros de la Mendieta; cuando entre las congojas de su delincuente corazon la vieron sus criadas helada y temblando, fingiendo ella un precepto de su inocente marido; insultándolo hasta el fin, para venir á acompañarlas. ¿Y pudo su lengua en aquel punto articular su nombre? ¿y ser tan descarada la iniquidad? ¡Oh impudencia, ó barbaridad sin ejemplo!

Entretanto, el cobarde alevoso se precipita á la alcoba; corre el pasador de una mampara para asegurarse mas y mas, y se lanza con puñal en la mano sobre el indefenso, el desnudo, el enfermo D. Francisco del Castillo; éste se incorpora despavorido; pero el golpe mortal está ya dado; y á pesar de su espíritu y su serenidad, solo le quedan fuerzas en tan triste agonía para clamar á su alevosa mujer. *María Vicenta*, *María Vicenta*, repite por dos veces, y ella entonces entretiene falaz á las dos criadas; el adulterio y el parricidio delante de los ojos, el remordimiento y las furias en su corazon.

Castillo, el infeliz Castillo, que la ha llamado en vano, hace un último esfuerzo y se levanta, lidiando por defenderse con el bárbaro agresor; luchan los dos, y logra arrancarle la máscara y descubrirle y acaso conocerle; pero él, mas ciego y desapiadado, repite sus golpes, le hiere hasta once veces en el pecho y en el vientre; siendo mortales por necesidad las cinco de sus puñaladas: cae á ellas el inocente, ya sin aliento, volviendo sin duda sus desmayados y moribundos ojos á la adúltera que le mandaba asesinar; y el matador en tanto, con una serenidad atroz y sin ejemplo, va tranquilo á recoger dos onzas de oro, precio de su horrible atentado, de la gaveta de su escritorio, y á presencia del ensangrentado cadáver. Permítame V. A. que en este instante le trasporte yo á aquella alcoba, teatro de desolacion y

de maldades, para que llore y se estremezca sobre la escena de sangre y horror que allí se representa. Un hombre de bien en la flor de sus dias, y lleno de las mas nobles esperanzas, acometido y muerto dentro de su casa, desarmado, desnudo, revolcándose en su sangre y arrojado del lecho conyugal por el mismo que se lo manchaba; herido en este lecho, asilo del hombre el mas seguro y sagrado, rodeado de su familia y en las agonías de la muerte, sin que nadie lo pueda socorrer, clamando á su mujer, y su mujer haciendo espaldas al parricidio, y fingiendo un desmayo para dar tiempo de huir al alevoso.

Este infeliz, tinto en su sangre y el puñal en la mano, corriendo con los dedos ensangrentados á recoger el vil premio de su infame traicion; las furias y la desesperacion, que ya se apoderan de su alma criminal, mientras escapa entre la oscuridad y las tinieblas á ponerse en seguro; el clamor y la gritería de las criadas, su correr despavoridas, su angustia, sus temores, el tumulto de las gentes, la justicia, los guardias, la confusion y el atropellamiento y el horror por todas partes. ¡Qué cuadro, señor! qué objeto! qué hora aquella para la justa severidad de V. A., para su tierna solicitud hácia todos sus hijos! Allí quisiera yo que hubieran podido empezar las diligencias judiciales; allí que hubieran podido ser preguntados los reos en nombre de la ley; allí, delante de aquel cadáver horroroso: aquí á lo menos poderlos trasladar ahora, ponerlos enfrente de estas sangrientas ropas, hacerlas mirar y contemplar, y gozarme en su estremecimiento y agonías: empezaria el brazo vengador de la justicia á descargar sobre ellos una parte de las gravísimas penas á que es acreedora su maldad.

Cargados dia y noche con su peso, en vano han intentado huirlas. La Providencia, que vela desde lo alto sobre la inocencia atropellada, les tomó los pasos á uno y otro; y cuantos han dado por salvarse, se puede bien decir que han sido todos para correr al cadalso.

La Mendieta es depositada en el momento y empezada á interrogar: sonlo tambien sus criados; y aunque nada entonces se vislumbrase de los reos, la razon suspicaz, ese pueblo inmenso de Madrid, cuantos saben el atentado, todos la señalan, todos á una voz la denuncian á la justicia. Vosotros, señores, habréis sido testigos de la impresion estraordinaria que hizo esta maldad en los ánimos: el recelo y el terror se apoderó de todos, y no hubo ni uno solo que no se estremeciese y

mirase en derredor azorado y temblando por su seguridad y su vida.

Yo me hallaba entonces lejos de esta gran capital, en una de las ciudades primeras de Castilla [1]; sus honrados vecinos temblaban y temian del mismo modo, anunciando todos la delincuente; y este atentado, este alevoso parricidio, ha sido solo el que entre esa multitud de novedades y rumores que caen y se suceden unos á otros, y nacen tal vez y mueren en un dia, mantiene su lugar y conserva como en el primer momento, inquietos y arrojados los corazones.

La Mendieta examinada se encierra en una maliciosa ignorancia; y nada dice, á nadie señala, de ninguno recela. Mas cuando temen todos que la maldad se quede toda entre tinieblas, empieza á descubrirse y á ponerla en claro la Providencia. Castillo, el amigo fiel del malogrado D. Francisco, declara con individualidad los lances importantes de aquel desastrado dia; y entonces es cuando ocupada en el adulterio, y ansiosa de salvarle, escribe Doña María Vicenta la carta misteriosa que el tribunal ha oido, al de todos desconocido, D. Tadeo Santisa. El mismo Castillo hace que se detenga y se presente al juez; y esta carta fatal, puesta por él delante de la infeliz, la confunde y hace estremecer, y empieza á convencerla de su infame delito.

Por ella es tambien preso el alevoso adúltero; y ved, señores, ved y bendecid la mano protectora del cielo. Este hombre que tanto debia temer; que siéndole posible debia haber huido al último punto de la tierra; que recibe ya antes de su criminal amiga otro aviso sobre su fuga; que por las dificultades que halla al querer sacar del correo la importante carta de que tratamos, era de recelar verse ya descubierto y espiado: este hombre que con la señal del asesinato sobre su culpable frente, no encuentra reposo en parte alguna, en todas teme, y anda prófugo y azorado de posada en posada: este hombre que oye por todas partes el clamor popular contra los reos, la actividad y celo con que el magistrado los persigue, el ahinco, la impaciencia de todos para descubrirlos; este hombre infeliz no puede resolverse á dejar á Madrid, y es al cabo arrestado y puesto en un encierro el 26 de Diciembre.

Desmaya al verse en él, porque ve sin duda la imágen sangrienta de su amigo, que le persigue y atormenta: esta imágen fatal, presente

1 En la Chancillería de Valladolid.

dia y noche á su amedrentada conciencia, le hace desde la primera vez confesar su delito libre y espontáneamente, y con todas las circunstancias que en la relacion de la causa ha oido V. A. Ya tambien lo habia hecho su desgraciada cómplice; y oyera V. A. sus declaraciones, admirando sin duda una conformidad entre los dos tan prodigiosa como singular: en el cofre del alevoso se encuentra, por otro prodigio del cielo, el mismo vestido que llevaba, tinto todo con la sangre del inocente: este vestido que tenemos delante, y nos hace estremecer tansolo al mirarlo, es irrefragable prueba contra su dueño.

Y en vista de esto, ¿se podrá dudar con fundamento ni razon, que Doña María Vicenta Mendieta y D. Santiago de San Juan, son reos convencidos y confesos del parricidio alevoso de D. Francisco del Castillo? ¿Hubo desgraciadamente este delito? Le hubo. ¿Hay indicios y presunciones contra los dos? V. A. los ha oido con horror en la larga narracion de este atentado. ¿Los infelices se atreven á negarlos? ¿Los desfiguran? ¿Disminuyen su atrocidad? ¿En sus declaraciones lo confiesan á sabiendas, ó de su grado? como dice la ley; lo confiesan sin disculpa ni escepcion alguna; lo confiesan con tal conformidad, que si á un mismo tiempo en un solo acto judicial, y uno de los dos llevando la palabra, lo hubieran declarado, no pudieran hacerlo con una identidad mas rara y singular.

Ni se oponga por el defensor de la aleve Doña María, que su declaracion ha sido obra ó de la violencia ó del temor. Yo bien sé cuán sábia y justamente quiere nuestra ley de Partida, que la declaracion sea sin apremio; tambien confieso que todo acto nacido de dolor ó miedo vehemente, ni es deliberado ni imputable al infeliz apremiado, ni menos olvido, cuán leales deben ser todos los pasos de la justicia, y sus fórmulas y procedimientos; pero tambien sé que la traslacion de la Mendieta á la decantada grillería, es como tantas otras cosas que se exageran y abultan sobre lo justo; que no es la cárcel un lugar de comodidad y regalo para los reos; y que conviniendo tanto su separacion y retiro para precaver sus conocidos intentos, y alcanzarlos á convencer, la esperiencia ha mostrado repetidas veces no haber sido vanas en su custodia las mas esquisitas precauciones. No por esto me haré el apologista de la dureza ó la arbitrariedad. Lejos de mí estas palabras, cual lo están sus ideas de mi corazon y mis principios. Pe-

ro si nuestras cárceles son por desgracia incómodas, apocadas, oscuras, y no cual anhelan la humanidad y la razon, los infelices detenidos en ellas han de sufrir necesariamente los defectos con que las tenemos.

Pero se dice que *la Doña María Vicenta debió ser tratada como hijadalgo, que es muy de otro modo, y no aherrojada con los grillos; y aun se añade, que era de obligacion del juez examinar antes su estado y calidad, para mandárselos poner segun derecho.* No he hallado por cierto estos principios en la sabiduría de nuestras leyes. Todo ciudadano es, segun ellas, á los ojos de la autoridad pública, plebeyo, igual á los demas. La nobleza es una escepcion, un privilegio, y el reclamarlo y aprovecharse de él es un derecho del que la goza, y no una carga del magistrado, para quien todos sin diferencia son siervos de la ley.

Si se insiste por último, *en que el juez, escesivamente celoso, reconvino á la Mendieta en su declaracion del 23, con preguntas capciosas sobre lo que no resultaba del proceso, conminándola con mas rigurosos apremios*, ¿no están en él sus diligencias hasta aquel punto, señalándola ya bastantemente? ¿No lo está su oficiosidad maliciosa por toda la tarde del funesto dia 9? ¿No es ella sola más que sobra de indicio? ¿No está su carta, su desgraciada carta al desconocido Santisa? ¿Su turbacion al reconocerla? ¿Su indecible osadía al quererla arrancar de las manos del juez? ¿El testimonio mismo de su misterioso contesto? ¿Qué mas señales, qué mayores indicios apetece su defensor? Si la carta era inocente, y nada contenia que la dañase, ¿á qué arrebatarla ni intentarla despedazar? ¿á qué aquel porte suyo en esta diligencia? Sobran por cierto indicios para recelar por culpada á aquella á quien el pueblo todo señalaba delincuente desde el primer dia.

Mas no hubo derecho para abrir esta carta, y así, cuanto viene de ella es ilegal y nulo. ¿No hubo derecho para abrir una carta escrita por una persona puesta judicialmente en depósito, á un hombre desconocido en toda la familia? ¿Encargada con tanto ahinco al criado D. Domingo García? ¿Mandada echar en el correo, residiendo él en Madrid? ¿Y sospechosa para el fiel Castillo, que tambien sabe todos los secretos de este desgraciado matrimonio? Castillo; ese hombre honrado que todos conocemos, ¡tan injustamente denigrado aquí! ¿Una carta, en fin, en que podrian encerrarse las pruebas de la inocencia de los familiares, que seguirian gimiendo en la cárcel y entre grillos hasta

que se hallase la verdad? De este modo, haria mal el que sabiéndolo denuncia al delincuente, si el juez no le pregunta, porque al cabo él revela un secreto. Haria mal el que lleva á la justicia el depósito recibido de unas manos sospechosas, porque no hay duda, ellas se lo confiaron y él lo admitió. La carta, por último, no se entregó á la fe pública del correo, sagrada siempre, y para todos, sino á la diligencia de un criado. Este, si así se quiere, faltaria en hora buena á los encargos y confianza de su ama; repita, pues, contra él, y quéjese de su falsía; pero, ¿á qué nada de esto para el proceder judicial ni contra las providencias del magistrado, ante quien la carta se presentó ya abierta?

Y demos de gracia que esta funesta carta, estas diligencias y apremios, fuesen cual ahora anhela su defensor, ó no existentes en el proceso. ¿Por ventura, los reclamó despues la interesada? ¿Escepcionó nada sobre el rigor de los apremios? ¿No confirma en sus posteriores confesiones, cuanto dijo en la parte que se pretende hacer nula? ¿La del dia 24, no se le recibe en toda libertad aun fuera del encierro y en la sala de declaraciones? ¿Y no vemos todas las suyas confirmadas, ratificadas, identificadas con las del sencillo y desgraciado reo? ¿Pues qué quiere la Mendieta? ¿Qué reclama su defensor? ¿ó qué niebla se podria oponer á la verdad misma, clara y pura como es la luz?

Y el infeliz D. Santiago, ¿de qué escepcion querrá valerse contra esta verdad declarada por él, desde el primer punto de su prision, sencilla y paladinamente, *á sabiendas é contra sí?* Confieso á V. A. que nada veo en todo este proceso, cuando lo considero, sino la mano de la Providencia contra los dos culpados: el peso insufrible de su maldad que los oprimia y abismaba, y los atroces remordimientos que les arrancaban, á pesar suyo, la verdad de sus labios.

Asi quieren la razon y la ley de Partida, que sea la *conoscencia ó* la confesion para sujetar al delincuente á la pena del delito; y así han sido las de D. Santiago de San Juan y Doña María Vicenta de Mendieta, reos ambos ante el cielo y los hombres de la muerte de D. Francisco del Castillo, con una atrocidad sin ejemplo.

Pero ¿qué género de muerte? ¿De cuál delito son reos? Decir pudiera que del mas horrible, dejando el regularlo á la sabiduría de V.

A., porque él mirado bien, es una alevosía calificada con las circunstancias mas crueles. Un padre de familias desnudo, desarmado y enfermo, acometido y muerto en su misma cama sobre seguro, es un asesinato, porque el cobarde matador recoge al instante el vil premio de su iniquidad en los dos doblones de á ocho del escritorio; y este precio se lo ofreció su aleve compañera, para despues de la muerte en la mañana de aquel dia, por mas que se me diga no haber sido precio, sino dádiva generosa. Es un parricidio, porque la mujer mata al marido, y el amigo á su insigne bienhechor; casos comprendidos en este horrible crimen. Es un delito que rompe los vínculos sociales en su misma raiz: un delito contra la seguridad personal en el asilo mas sagrado, y entre las personas mas íntimas; un delito que ofende la nacion toda, privándola de un hijo de quien eran de esperar inmensos bienes, por sus conocimientos mercantiles, su celo y probidad. El adúltero, el nudo conyugal, las costumbres, la amistad, la patria, el asilo de la casa propia se confunden en él: todo se trasforma, todo se conculca y atropella, y aumenta toda la atrocidad del atentado.

Mas acaso los infelices reos se arrastraron á él, movidos de circunstancias que lo hagan menos horroroso?

La Mendieta, se dice, oprimida de un marido cruel, insultada continuamente por un genio altanero, y atropellada y castigada, no hallando otro medio de ponerse en seguro, abrazó este partido, desgraciado por cierto; pero mas digna ella de compasion, que de la severidad de las leyes.

¿Cuáles nos gobiernan, señor? ¿En qué país vivimos? ¿En qué lugar estamos? Por tales principios, ¿qué seguridad tendremos de nuestra vida? ¿Quién no temerá hallarse, saliendo de este augusto lugar, con quien por una palabra sin razon, un injusto desaire, un tono altanero y erguido, no le prive de ella? Un resentimiento, una ofensa, un genio duro, bárbaro, si se quiere, autorizarán el asesinato y la traicion? Los jueces, los tribunales tienen dia y noche patentes sus puertas, y estienden su mano protectora á cuantos desvalidos les imploran. ¿Los interpeló acaso esta infeliz? ¿Recurrió á ellos en sus disgustos y amarguras? ¿Ó dió paso alguno para salvarse de su ponderada opresion? Demasiadas gracias tienen ya las mujeres entre nosotros. Pue-

de ser que estas gracias y el escesivo patrocinio que les dispensamos por una compasion y un principio de honor equivocados, hayan sido la causa de la muerte que debemos llorar, y yo persigo.

¿Y dónde, dónde están estos insultos y crudos tratamientos tan decantados? ¿No hemos oido la desgraciada prueba de la Mendieta, para que aun clame su defensor sobre este punto? Por toda ella se nos presenta el infeliz Castillo, de un genio vivo, claro, y si se quiere, intrépido y osado; pero de un corazon franco y generoso, y sin resentimiento ni rencor. Es un marido que transige (por decirlo así) sobre su deshonor, con el mismo que le ofende, como oyó V. A. en su conducta con el bárbaro D. Santiago. Es un marido que en medio de los escesos y pasos criminales de su aleve mujer, que sin duda sabia, hace con ella lo menos que pudiera y debiera hacer, riñe una vez, y quiere en lugar de corregirla, salirse despechado de su casa á habitar y dormir en su tienda. Riñe, y por uno de aquellos accidentes que las pérfidas saben tan bien fingir, corre á media noche con un criado á buscar un médico que la asista en su aparentada locura.

Riñe, y sufre que le arañe en el rostro; riñe y es duro, y la deja salir á todas horas, concurrir á tertulias y teatros, y recibir en su casa á cuantos quiere. ¿Y este es el marido cruel? ¿Este el hombre que la castiga y atormenta? ¿Este el hombre á quien su oprimida compañera no puede arredar sin un asesinato? Más severo le hubiera yo querido, y acaso no ejerciera hoy mi terrible ministerio persiguiendo sus parricidas.

Nunca, se insiste, *pudo la Mendieta recelar este atentado del ánimo apocado de su adúltero amante.* ¿Nunca lo pudo recelar, y se embebece con él en el momento de ejecutarlo por mas de dos meses? ¿Iba una vez á disuadírselo agitada de anticipados remordimientos por el último suplicio? ¿Y aprobándolo ella, aparenta el traidor su fingido viaje de Valencia para mas bien cubrirlo? ¿Y ella le llora para mas electrizarle? ¿Y dá la terrible sentencia de que caso de morir uno de los dos, muriese su marido? ¿Y le busca y persigue todos aquellos dias? ¿Y le ceba y alienta con las dos onzas de oro? ¿Le da la señal de la persiana? ¿Le habla al entrar en la sala? ¿Y se vá artificiosa á entretener las criadas y fingir un desmayo mientras se consumia la alevosía? ¿Y se osa decir que no creia que la muerte se ejecutase? ¿Cómo, os

pregunto, lo pudiera creer? ¿Cómo concurrir y cooperar á ella? ¿Se quiere para esto que ella misma lleve con su mano el puñal del amante al pecho del enfermo y desarmado marido? Así tampoco concurrirán al robo el ladron que tiene la escala por donde sube el compañero ó aparta con el trabuco al caminante mientras otro le registra y ata.

Quisiera, señor, quisiera ser indulgente y poderme contener; acaso mis palabras herirán con mas calor que el conveniente á este ministerio de templada severidad. Pero tan horrible maldad me despedaza el corazon; dad algun alivio á mi dolor: el infeliz cuya muerte persigo, era por desgracia mi amigo, conocido con la opinion con que corria su nombre; y cuando se prometia y yo me prometia, unirnos con mi nuevo destino en lazos de amistad mas estrechos, le veo robado de entre nosotros para siempre, y perdido para la patria por la crueldad de una ingrata mujer y de un amigo tan cobarde como fementido.

Por último se dice, *que esta mujer estaba sin libertad ni capacidad alguna para tan gran maldad. Feble y apocada por la naturaleza, añadia á la debilidad de su sexo la de su propia constitucion, y una pasion furiosa la habia convertido en una máquina que solo recibia su impulso de las insinuaciones del adúltero; así se la ve despues, ni sentir cual debiera la muerte de su marido, siquiera por su seguridad, ni mudar de semblante cuando se la prende, ni entristecerse por su duro encierro y soledad, ni faltarla el apetito entre los horrores de una cárcel y hasta dormir en ella con el mayor sosiego.*

Esto se ha dicho por su defensor: esto se ha dicho..... ¿Y podrá sufrirse con paciencia? ¿Era tímida la que sabe esclamar á su alucinado amante, que caso de morir uno de los dos, muriese su marido? ¿Era débil la que se arroja á él y le llena de araños? ¿La que insiste al quererla separar, en que la dejen, que ella sola basta para acabarle? ¿Tímida la que se complace por tantos dias en un proyecto tan horrible? ¿Apocada la que á pesar de las continuas reconvenciones del infeliz asesinado, continúa ciega en sus criminales amistades? ¿Apocada la que anda á todas horas de calle en calle, de posada en posada en busca de San Juan? *Pero la pasion de esta infeliz la tiene exaltada, electrizada sin deliberacion, frenética y sin seso.* ¡Singular jurispruden-

cia! ¡Raro modo por cierto de defender un reo y disculpar sus delitos! Así el ladron pudiera escepcionar que su pasion le ciega, que la idea del dinero le quita la libertad y que en viéndolo no está en su mano el dejar de robarlo: el adúltero que la hermosura de la madre de familias honesta, le inflama y enloquece; y el torpe violador que no puede resistir á su temperamento y desenfreno. Ningun delito será imputable por estos horrorosos principios; porque, ¿cuál hay que no nazca de una pasion violenta? ¿O qué delincuente al cometer sus atentados estará sereno? No negaré tal vez que la memoria de su maldad y mil tristes presentimientos, tengan al presente como estúpida á la Mendieta; así tambien suelen estarlo los mayores facinerosos, cuando se ven en una cárcel delante de sí la horrible imágen de sus atrocidades y desnuda sobre su cabeza la espada de la ley. Pero no eran estúpidos al cometerlos, ni lo era la desgraciada Doña María Vicenta, combinando exactamente las infernales operaciones del desastrado dia nueve; no lo era volviendo en él á la una y media de la tarde enfermo y en cama su marido, de acordar el parricidio con su alevoso amante.

Ni tiene otros descargos este infeliz, por mas que su defensor quiera decirle loco en su delincuente amor. Bien sé yo la fuerza terrible de las pasiones, y su funesto imperio en los corazones que inflaman y sojuzgan; la historia está llena por todas partes de ejemplos memorables de esta fuerza, y la moral y el estudio del hombre tan detenido, apoyan y convencen cuanto la historia dice; pero tambien sé que es nuestra obligacion el resistirlas ó domarlas; que para ello se nos dió la razon que se ha negado al bruto; que esta fiel compañera nos clama sin cesar si tropezamos; que en medio de su imperio tan claro y tan terrible, nos queda siempre ilesa la libertad; y que si sucumbimos y caemos, somos reos ante Dios y los hombres de nuestro vencimiento y cobardía, como lo es el infeliz D. Santiago, por los horribles frutos de un amor criminal que debió sofocar sintiéndolo nacer, y no halagar ni cebar en su pecho.

Y si esto nada hace, *su apocamiento, su genio melancólico y adusto, sus pocas espresiones, su escesiva cortedad*, ¿qué pueden, aun dado que así fuesen? ¿qué pueden hacer para disminuir un delito tan execrable? ¿Qué pueden hacer para sustraerle al crudo escarmiento que la

ley señala? ¿Qué puede hacer la dolencia que padeció por el pasado San Mateo, naciese en hora buena, no de una insolacion, sino de afliccion de espíritu? Este hombre melancólico, este apocado y cobarde se ceba, como su cómplice, por tanto tiempo en la idea de su maldad, trata de preocupacion sus reflexiones cuando ella le intenta disuadir, y se atreve, siendo la primera, á la mayor atrocidad, pruebas todas nada dudosas de la ferocidad de su ánimo: obra, sí, como cobarde, porque acômete sobre seguro á un hombre desnudo, desarmado y enfermo. ¿Y quién es este hombre? El mismo cuyo lecho ofende, el que le pone á su mesa, su amigo, su bienhechor, el que le dá liberal el dinero para su mentido viaje á Valencia, y tal vez para alejarle así de su adúltera compañera. Ninguno, pues, de los dos tiene disculpa con que disminuir lo atroz del atentado. Este fué el mayor que puede cometerse; y yo, cierto como lo dije antes, no alcanzo á señalarle lugar entre los delitos: él ataca la seguridad personal hasta en lo mas sagrado: ataca el santo nudo conyugal, y le rompe y despedaza; ataca las costumbres públicas y cuanto hay de mas augusto y venerable sobre la tierra: con un ejemplo tal, ¿quién fiará de nadie, si debe recelar hasta de su mujer? ¿Quién abrirá su corazon á la dulce amistad, si el amigo le asesina? ¿Quién á la generosidad y á la beneficencia, si es su premio la muerte? ¿Quién en su lecho podrá dormir tranquilo, si en el suyo no se vió seguro el desgraciado D. Francisco Castillo? No encuentro ni pensamientos ni palabras para su horrible deformidad, y así, cierto, señor, lo repito.

Así todos los pueblos le han perseguido y castigado siempre con las mayores penas. Legisladores ha habido que no se atrevieron ni aun á nombrarlo en sus códigos, creyendo imposible en la naturaleza un crímen tan enorme; mas á cuantos lo han hecho, la muerte les ha parecido poco, y ha sido preciso que se le añadan aparatos y circunstancias que la hagan mas y mas espantable. Los antiguos egipcios punzaban todo el cuerpo del parricida con cañas muy agudas, revolvíanlo despues en un haz de espinas y le pegaban fuego. Los griegos lo apedreaban hasta morir. Entre los virtuosos romanos, despues de azotado crudamente, se le encerraba en un saco con ciertos animales, para hacerle su fin mas doloroso. En otras partes se le encerraba vivo. En otras se abrasaban sus miembros con ardientes tenazas. En

otras se despedazaban y rompian en una rueda. Una ley del antiguo Fuero Juzgo le señala la pena capital, repartida su hacienda entre los herederos del difunto. Nuestro gran legislador D. Alfonso, siguiendo como suele los pasos de los sabios romanos, ordena en la ley 12 del título de los *Omecillos:* "que si el padre matase al fijo, ó el fijo al padre, ó el marido á su mujer, ó la mujer á su marido, ó cualquiera que diese ayuda ó consejo porque alguno de los dichos muriese á tuerto con armas ó con yerbas paladinamente ó encubierto, quier sea pariente del que así muriese, quier estraño, que este tal que fizo esta enemiga, que sea azotadó públicamente ante todos é de sí, que lo metan en un saco de cuero, é que encierren en él un can, é un gallo, é una culebra, é un gimio, é despues que fuere ten el saco con estas cuatro bestias, cosan la boca del saco, é lánzenlo en la mar ó en el rio que fuese mas cerca de aquel pueblo do acaeciere."—Así la ley, señores.

Y vosotros, sabios ejecutores de ella, rectísimos ministros de la santa justicia, ¿podréis á su vista dudar un solo instante el imponer la pena que señala á los dos desgraciados parricidas, Doña María Vicenta de Mendieta y D. Santiago de San Juan? Otro os dijera arrebatado de su celo, que el fatal cadalso se levante enfrente de la casa donde fué el delito. Él es tan atroz por sí mismo y por sus funestas consecuencias, que merece que le deis el mayor aparato judicial para que imponga susto y amedrente. Los grandes atentados exigen grandes escarmientos; este, señores, es el mayor que puede cometerse. En esta relajacion y abandono de las costumbres públicas; en esta funesta disolucion de los lazos sociales; en esta inmoralidad que por todas partes cunde y se propaga como una peste; en este fatal egoismo, causa de tantos males; en este olvido de todos los deberes, cuando se hace escarnio del nudo conyugal; cuando el torpe adulterio y el corrompido celibato van por todas partes descarados y como en triunfo, apartando á los hombres de su vocacion universal, y proclamando altamente el vicio y la disolucion; en estos tiempos desastrados, en estos matrimonios que por todas partes vemos indiferentes, por no decir mas; un delito contra esta santa union, exige toda vuestra severidad; un delito tan horroroso la merece mas particularmente: y esas ropas acuchilladas que recuerdan su infeliz dueño: esa sangre inocente en que las veis teñidas y empapadas, clamando os están por su justa venganza:

ese pueblo que teneis delante, conmovido y colgado de vuestra decision: el rumor público que ha llevado tan atroz atentado hasta las naciones estrañas: la patria que llora á un hijo suyo malogrado, y hundidas con él mil altas esperanzas: el Dios de la justicia que os mira desde lo alto, y ha puesto en sus Santas Escrituras que la sangre se lave con la sangre: vuestra misma seguridad comprometida y vacilante sin un crudo castigo; todo, señores, os clama, todo exige de vosotros la sangre impía de estos alevosos. Imponedles en nombre de la ley la justa pena por ella establecida, y paguen con sus vidas, paguen al instante la vida que arrancaron con tan inaudita atrocidad. Sean ejemplo memorable á los malvados; y alienten y reposen la inocencia y la virtud, estando vosotros para velar sobre ellas, ó á lo menos para vengarlas.

SENTENCIA.

Se impuso la pena de garrote á los dos reos Doña María Vicenta de Mendieta y D. Santiago San Juan, que sufrieron uno enfrente del otro en la plaza mayor de Madrid, con espresa condenacion de costas procesales.

Filiacion y mandas de los reos D. Santiago San Juan y Doña María Vicenta de Mendieta, á los que se dió garrote en la plaza mayor de Madrid el dia 23 de Abril de 1798.

Doña María Vicenta de Mendieta, natural de Santander, de edad de 32 años, hija de D. Pedro Agustin y de Doña Rosa García, natural el primero de Mena-Gray, y la segunda de la ciudad de Zaragoza, estuvo casada con D. Francisco Castillo, del comercio de esta corte.

Mandas. Dejó mandado la Doña María Vicenta, el equivalente de tres funciones de iglesia con sermon, para invertirlo en misas por las ánimas del purgatorio; no dejó mas mandas ni deuda alguna.

D. Santiago de San Juan, natural de Barbastro, en Aragon, de edad de 24 años, de estado soltero; hijo de D. Francisco, del mismo obispado, y de Doña Josefa García, natural de la ciudad de Zaragoza: ambos reos eran parientes, y el D. Santiago ahijado de Castillo.

Mandas. Dos misas á Nuestra Señora del Pilar, dos á Nuestra Señora del Tremedal, seis á las ánimas del purgatorio: deudas; una de 800 reales, otra de 80, y otra de 6 florines con aumento.

Los enterraron en la bóveda de la iglesia parroquial de San Justo, á él por la noche del mismo lunes, y á ella el martes siguiente con mucho aparato en la misma iglesia parroquial.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

La causa de la mujer de Castillo fué la mas célebre de su siglo. Fué la causa de los maridos, fué la de los amigos, fué la de los parientes, fué la de la atencion pública; y no es estraño que aquel suceso de una celebridad atroz, ocupase las plumas de los estranjeros, y se viese estampado hasta en los periódicos del corazon de la Europa. Con efecto, en uno de Francfort, despues de hacerse un estracto sustancial de toda ella, y del crímen que la produjo, añaden sus redactores, que si aquel hecho produjera imitadores en otros países, era preciso renunciar á la sociedad, y convenir en que ésta habia desnaturalizado y viciado al hombre hasta el punto de igualarlo con las alimañas mas feroces.

Y á la verdad, ¿puede producir el estado antisocial un crímen mas horrendo y atroz bajo cualquier aspecto que se le considere? Un crímen por horrendo que sea, no deja de ser un acto humano. Cuando hay, pues, una razon impulsiva que estimula á obrar en un sentido, aunque sea criminoso en alto grado, parece que esta circunstancia disminuye ó atenúa su grado de intensidad; pero en el proceso que nos ocupa, ¡gran Dios! ¿Qué motivos pudieron impulsar á los aleves amantes para hundir el puñal en las inocentes entrañas de un marido ultrajado? ¿Qué les faltaba, qué estorbo les oponia á la consumacion de sus impuros actos?

La escesiva bondad y tolerancia de D. Francisco Castillo (lo decimos con dolor, pero así aparece de los autos) fué el principal cebo, el primer orígen de la perpetracion del crímen. Esto enseña á penetrar los arcanos del corazon humano, y creemos que la leccion no será echada en olvido por los que puedan hallarse en el caso de aquel

infeliz. Los grandes beneficios se pagan con insignes ingratitudes. Por otro lado, el corazon depravado de la Mendieta se hallaba de antiguo, predispuesto á este crímen: el influjo que decididamente ejercia sobre su marido era un halago, un móvil mas á cometerle. Su frenesí, la brutalidad de la pasion que la dominaba, ni aun podia sufrir la presencia de su infortunado consorte: por instigaciones de ella fué muerto alevosamente. ¿Y no temblaba su amante al considerar que un dia aquella misma mujer á quien por amor y con indisolubles lazos uniese sus dias, podria hacerle sufrir la misma suerte? ¿No temblaba ella misma á la sencilla reflexion de que el hombre que fria y desapiadadamente se prestaba á ser vil instrumento de su furor podria á la vez ejercer su saña contra su querida?

La interpretacion de la carta dirigida por esta arpía de formas esteriores, raquíticas y despreciables al verdugo ejecutor de sus sangrientas inspiraciones, vino á esclarecer la verdad del hecho, que de otro modo hubiera permanecido oculto en las sombras del misterio. Este feliz hallazgo produjo la confesion simultánea y paladina de ambos reos, acorde con todas las circunstancias que precedieron y acompañaron al crímen. Las declaraciones de los mancebos, y sobre todas las importantes que presta D. Antonio del Castillo, tan fiero enemigo del difunto, convencen de todo punto, y sin dejar lugar al mas ligero escrúpulo de la perpetracion del crímen.

La ley está terminante, la alevosía calificada y la pena impuesta á ambos reos; no hizo sino aplicar la sancion de las mas sagradas disposiciones civiles y naturales.

INSIGNE FIDELIDAD DE UN PERRO.

INFANTICIDIOS MULTIPLICADOS.

ANTECEDENTES.

A MITAD del siglo pasado vivian en Manila, capital de las Islas Filipinas, dos esposos que cifraban su mutua ventura en el amor y fidelidad que recíprocamente se profesaban. Tenian inmensos bienes de fortuna, pues ambas familias eran ricas y pertenecian á la clase mas elevada de la sociedad. El marido, natural de Cavite, aunque segundo de una casa bastante fuerte, habia heredado de un tio una pingüe hacienda. La mujer, llamada Doña Rosalía Triguera, era natural de Manila, y á los bienes de la fortuna reunia dotes físicos y morales bastante recomendables. Rodeados de criados, con medios suficientes para satisfacer las necesidades de la vida, tenian un hijo, fruto de su union. Vivieron, pues, en la mas perfecta paz todo el tiempo del matrimonio, hasta que éste se deshizo por la muerte del marido, llamado D. Eugenio Sarría, verificada el dia 22 de Enero de 1760.

Permaneció Doña Rosalía en el estado de viudez tres años, al cabo

de los cuales contrajo nuevo matrimonio.... ¿con quién podrán imaginarse nuestros lectores? Con un antiguo esclavo de la casa, manumitido poco tiempo antes de efectuarse la muerte de D. Eugenio. En cierto viaje que éste hizo á las Indias occidentales, compró entre otros, este esclavo, llamado Romualdo Denis, quien por sus estraordinarias disposiciones intelectuales y bellas cualidades de su alma, se captó bien pronto la confianza de su amo, y empezó á manejar los intereses de la casa con tino, sagacidad y hombria de bien. Él era una especie de mayordomo, y en muchos negocios hacia de apoderado de D. Eugenio. Lo que no se concibe, y siempre fué un misterio aun para los mismos domésticos, es la conducta de D. Eugenio su amo, respecto á no otorgarle la libertad en una porcion de años que dirigió su casa, hasta meses antes de verificarse su muerte, y como en presentimiento de ella. Si nos es lícito comunicar á nuestros lectores todos los rumores, todas las hablillas que sobre esto corrian entre las gentes, les revelarémos que de estas habia quien achacaba esta conducta del amo á motivos particulares de resentimiento que tenia con él, por celos motivados que le infundia el trato con su esposa. Quiénes la atribuian á miras de interes particular del amo, quiénes á razones pesadas de mutua conveniencia. Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que ama y criado se casaron á los tres años de efectuarse la muerte de D. Eugenio, y que vivieron en paz y sosiego hasta que un suceso harto horrible y doloroso, vino á interrumpirle á los siete años de su union.

Era el carácter de Romualdo, en lo general cariñoso, aunque acompañado de cierta gravedad, que á las veces degeneraba en taciturnidad. Era en estremo desprendido y galante: su liberalidad no conocia límites, lo que le proporcionaba partido entre las gentes del país. Sus agudezas y gracejo eran proverbiales entre estas. Su exactitud en el cumplimiento de sus deberes, la lealtal y fidelidad inequívoca que desplegó siempre en el manejo de los intereses de su amo, sobre la ilimitada confianza de éste, le granjearon universal aceptacion y aprecio de los que le trataban. Sus modales eran finos, sus palabras dulces, su mirar penetrante: sóbrio, moderado en los placeres, y sobre todas estas cualidades descollaba la de ser veraz y pundonoroso sin límites, y contra su misma persona si se hallaba en

pugna con la verdad. Un vicio, un defecto de gran magnitud, por desgracia demasiado comun en el trato social, le dominaba hasta el punto de ser cruel, bárbaro, inhumano. Denis era celoso: un átomo, una sombra de posible infidelidad de parte del objeto que llenaba los deseos de su corazon, le ponia inquieto, trémulo, iracundo, hasta el punto de arrebatarse y enfurecerse. ¡Débil humanidad! ¡qué pocos modelos produce en tí la naturaleza!

Romualdo Denis, que á las prendas de espíritu y de corazon de que va hecho mérito, reunia gentileza en su porte esterior, fisonomía animada, estatura regular, ojos bulliciosos, facciones proporcionadas, aunque su color era decididamente moreno que tiraba á negro, por ser originario de la isla de Santo Domingo, era querido y estimado de la jóven Rosalía, su esposa, que aunque algo viva y bastante fogosa en los placeres, reunia bellas prendas morales, entre ellas la del agradecimiento en alto grado. Hay quien dice en esta causa, que el motivo principal que la impulsó á dar su mano á Romualdo, fué el agradecimiento á los muchos servicios que éste le prestó en vida y muerte de su primer marido. Su hermosura sin ser estremada, pues es cualidad física que abunda poco en aquel país, era la suficiente para sobresalir entre las demas señoritas de la ciudad, siendo la color de su tez la que generalmente domina en el país, producida por el clima, es decir, bastante morena ó trigueña, como acostumbra decirse. Varios hijos de uno y otro sexo fueron el resultado de esta union, viviendo al tiempo de verificarse, un hijo del matrimonio antiguo, llamado Félix Sarría.

Cuatro hijos habian producido los primeros cuatro años de este matrimonio, cuya felicidad no era interrumpida sino por las treguas que de vez en cuando daban á ella los celos infundados de Romualdo. El primer hijo fué negro, y vivió largo tiempo; el segundo blanco, y duró su existencia tres meses escasos; el tercero entreverado, aunque con propension á blanco, y vivió cinco meses; el cuarto y último casi blanco, que vivió mas de tres años, habiendo muerto en Marzo de 1770.

No dejaba de chocar y llamar la atencion esta coincidencia chocante, de vivir el único hijo negro que habia producido el matrimonio, y perecer los restantes blancos en tan cortos plazos despues de

su nacimiento. Dos circunstancias notables acompañaron á estos sucesos. 1.ª Morir los tres hijos blancos de repente, sin preceder enfermedad conocida. 2.ª Coincidir con su muerte, la del hijo del primer matrimonio llamado Félix, aunque á la de éste precedió la enfermedad comun del sarampion, que degeneró en unas calenturas malignas, que fueron endémicas aquel año en las islas, y que arrebataron una porcion de párvulos y ancianos.

Romualdo, á pocos dias de parir su mujer esta vez, tuvo necesidad de hacer un viaje á Canton á objeto de comercio, y donde le llamaban la atencion intereses de su casa, para lo que como va dicho, tenia inteligencia y actividad. No habia trascurrido mes y medio cuando regresó á Manila, donde permaneció ocho dias; concluidos los cuales, volvió á Canton á seguir especulaciones comenzadas, en las que se engolfó de tal manera, que le impidieron de todo punto volver á Manila, hasta pasados tres años de su última ausencia. Es decir, que volvió de Canton á esta capital el año de 1770. Durante el trienio de ausencia, dicho se está que su mujer, la linda y graciosa Rosalía, pasaba á verle con la mayor frecuencia, siendo de notar que durante este tiempo, solas dos veces llevó consigo el cuarto y último hijo, llamado Eduardo, y eso por condescender con las continuas y reiteradas súplicas de su esposo. El primero, llamado como el padre, único segun va dicho que vivia, estaba siempre á su lado, quien le profesaba un cariño tan entusiasta, que casi degeneraba en idolatría.

Lució por mengua suya el fatal año de 1770, en que Romualdo, concluido el objeto que le habia llevado á Canton, y estimulado á permanecer allí por bastante tiempo, debia dejar aquella residencia y trasladarse á Manila, donde su mujer, su casa, antiguas relaciones y otros intereses le llamaban ya. Llegó, pues, con felicidad, abrazó á sus amigos, y nunca se mostró á su esposa mas espresivo, mas tierno y afectuoso.

A los pocos dias de su llegada, bien entrada la noche del 25 de Febrero de aquel año, se oyeron en la casa fuertes aullidos de un perro llamado *Leal*, á los cuales acudieron los criados inmediatos, quienes oyeron alaridos fuertes en la alcoba donde dormia el inocente Eduardo. Entrado que hubieron en la estancia, vieron al niño trémulo, llorando con ahinco y llamando á su madre. Esta, por su desgracia, se

hallaba aquella noche fuera de su casa, en una diversion casera de comedias y farsas á estilo del país, á las que era en estremo aficionada. La primera que acudió al socorro del niño, fué una criada llamada Pelegrina, de toda confianza de la señora, y á la que principalmente encomendaba el cuidado de sus hijos, cuando se ausentaba de la casa. Pelegrina reparó que el niño tenia cardenales en la parte alta del pecho, y una señal encarnada en el pescuezo, como de haberlo oprimido con alguna cuerda ó cinta. Miró en rededor de la cama, y no vió sino al perro propiamente llamado *Leal*, que aullando todavía, no osaba separarse de la cama un solo momento, y en ademan de defender al infante, cuya ofensa habia presenciado. El cuarto, las piezas contiguas escrupulosamente registradas por los demas criados, no ofrecian el menor indicio de que persona humana hubiese estampado en aquel instante sus huellas; todo eran conjeturas, hipótesis mas ó menos fundadas de los criados.

La confusion subia de punto al oir al niño decir que un *hombre, un bú con capote le habia hecho pupa*, y que el Leal se habia tirado á él, por lo que sin duda temió y echó á correr antes de ser visto.

Informada del caso la madre, que volvió de la diversion pasada la mitad de la noche, y hecha cargo de las contusiones y señales del niño, que reconoció con la mayor prolijidad, realizó dudas y sospechas que en tiempos anteriores habia concebido, y no dudó franquearse con alguno de sus parientes y amigas, pidiéndoles consejo sobre lo que debia hacer. Todos convinieron en que á falta de hechos y pruebas inequívocas, debia redoblarse la vigilancia, no perder de vista ni un momento al niño, que durmiese á su lado un antiguo criado de toda confianza, y no esquivar medio de descubrir el asesino.

La madre, la criada Pelegrina, un esclavo emancipado muy antiguo en la casa, llamado *Indar*, y el perro Leal, se constituyeron principalmente guardianes del niño, que alternativamente no le perdian de vista un solo momento. La madre le queria con delirio tal, que toda su atencion, todos sus cuidados y placeres se consagraban á la conservacion de su hijo. Veces de hallarse á mucha distancia de su casa, á quehaceres precisos, dejarlos y volver á ella: pensando si podia haber omitido alguna precaucion salvadora de la existencia de su hijo. Veces de desvelarse por la noche, é ir repetidísimas al cuarto

de su galan (así lo llamaba) á presenciar su sueño. Todas las diligencias, el cuidado mas esquisito y las esmeradas precauciones, eran tomadas para asegurar los dias del que formaba sus delicias y su recreo.

Pero, ¡desdichado viviente cuya existencia pende de un hilo tan quebradizo, como la distraccion, el descuido mas ligero de los encargados de su guarda! ¡qué condicion tan miserable la del mortal que se ve perseguido por un poder oculto, por una mano asesina, que á todo trapo trata de hundir su existencia en la honda sima del sepulcro! El inocente Eduardo tenia que ser sacrificado al capricho, á la preocupacion, á la feroz barbarie de un perseguidor implacable.

Sonaban las horas mas avanzadas de la fatal noche del 30 de Marzo de aquel año, cuando á las voces de *fuego, fuego,* dadas por Romualdo, se alborotaron y alarmaron los criados de su casa, entre ellos *Indar,* que aquella noche velaba á Eduardo, como casi lo tenia de costumbre. Sale despavorido el criado á asomarse á una ventana de un corredor ó cobertizo sobre un patio, próximo á la habitacion del niño, cuando éste es arrebatado con la propia cuna en que dormia. Vuelve á la alcoba, y no encontrando en ella el objeto de sus desvelos y vigilancia, échase á buscarle por toda la casa, dá voces, alarma á los criados: todos, en todas direcciones buscaban al niño Eduardo, sin atreverse á noticiar el lance á su madre, que se hallaba en cama hacia tres dias, con motivo de una dolencia que la aquejaba.

Todas las diligencias, los mas esquisitos desvelos de los domésticos fueron infructuosos. El niño desapareció, y no habia la mas remota esperanza de hallarle. Pero ¡oh Providencia divina! cansada sin duda de presenciar crímenes atroces, dos infanticidios alevosos que cubiertos con el manto del silencio quedaron impunes, y que antecedieron á la perpetracion de este último, determinaste en tus inefables decretos que fuese descubierto su autor, y que su sangre derramada satisfaciese á la humanidad y á la inocencia tan desapiadada como bárbaramente ofendidas, y sirviese á la par de freno saludable á los que en lo sucesivo tratasen de ahogar, segar en flor la vida de sus semejantes!

Los criados que bajaron al patio y corrales de la casa, vieron que ardia un pajar inmediato á un corral de la misma, pero que estaba aislado. Llamáron la atencion de las gentes sobre este suceso, episodio para ellos principal, y habiendo acudido con los útiles necesarios

para apagar incendios, se apagó aquel, despues de háber ardido toda la paja que en la casucha habia, y sido presa de las llamas la techumbre, puertas y ventanas.

Los espantosos y penetrantes aullidos de un perro, á la sazon encerrado en un cuartucho aislado é inhabitado, y cuya ventilacion esterior daba vista á un camino que conducia á un pantano ó laguna inmediata, llamaron la atencion de un criado llamado Bernabé Sandoval, que buscando al niño, acertó á pasar por allí. Abre la puerta, y se sorprende al ver al *Leal* amarrado con una cadena de hierro dando fuertes y descompasados aullidos, á pesar de tener á su alrededor sobrados pedazos de carne, fruta y yerbas. Bernabé penetró en el momento por el ademan y actitud del perro, que le demandaba la libertad, bien que sobre todos apetecia como para hacer alguna cosa grande, ó para prestar algun insigne servicio que hiciese grata su memoria á los presentes, é inmortal á la posteridad. Dada que le fué la suspirada libertad por el criado, sale como una exhalacion del cuarto, se dirige á la calle, de ésta al camino, adonde tenia las vistas su encierro, y siguiéndole adelante, llega al punto de la laguna, en cuya orilla un hombre daba á toda prisa sepultura á un cadáver.

Al instante el *Leal* se pone casi en lucha con el hombre, y con sus amenazas de tirarse á él y sus impotentes aullidos, le aterroriza y obliga á concluir cuanto antes la operacion. Dos tiros de pistola dirigidos al perro antes de concluir de cerrar la sepultura, no impidieron que éste redoblase sus aullidos, y con tal fuerza, que hubieron de llamar la atencion de algunos campesinos moradores de los caseríos inmediatos. Algunos acudieron al sitio donde ladraba el perro, y no dejaron de entrever las últimas operaciones del cierre del hoyo, efectuado por el desconocido.

Este, en el momento de concluir la obra del cierre de la sepultura, sobre cuya superficie echó algunas piedras que de sí daba el terreno, montó en un caballo que contiguo á él tenia, y con la velocidad del rayo partió á la ciudad, adonde no pudo seguirle el perro. Este volvió al sitio donde yacia el cadáver, allí escarvó, arañó lo que pudo, separó algunas piedras; pero hizo lo suficiente, que fué llamar la atencion de los que allí habia, y ser causa de que se descubriese el cuerpo del delito que despues se habia de perseguir.

Los restantes criados de la casa, avisados por Bernabé del lance ocurrido con el perro, salieron al camino de la laguna, y á poco rato vieron venir un hombre á caballo á galope tendido. Uno de ellos conoció que era su amo el que venia á caballo, le llamó, pero no le contestó. Las criadas que estaban á las ventanas é inmediaciones de la casa por aquel lado, hubieron de conocer bien pronto á su amo, al pasar por allí á caballo. Este no pudo prescindir de contestar á las preguntas que le hacian; y enterado por el relato de los dependientes de la casa, del suceso ocurrido y de las particularidades que le acompañaron, no pudo ocultar el desasosiego y turbacion que le sobrecogió, dando por única respuesta á los que le preguntaban á qué habia ido por allí á aquellas horas, que se habia dirigido en busca de un facultativo de la ciudad, que le habian dicho estaba en su casa de campo á la sazon; y que como la noche estaba clara, habia querido aprovecharla para significar al facultativo su deseo, de que al dia siguiente muy temprano pasase á ver á su mujer. Habiéndole ademas preguntado si habia visto al Leal en el camino, y qué direccion habia tomado, contestó que solo habia oido ladrar á un perro que estaba en el campo, y que nada mas habia visto.

Luego que el amo entró en la casa, se recogieron por su órden todos los criados, sin que ninguno osase decir nada del lance ocurrido á la señora, conforme á las órdenes terminantes que les dió en el acto. Romualdo pasó á ver á su esposa, que en un delirio bastante fuerte de calentura que sufrió aquella noche, hacia preguntas á su esposo y á sus criados acerca de la salud de su hijo, diciéndole que le queria ver, que se le llevaran para darle un beso. Romualdo la tranquilizaba, disuadiéndola de su empeño; pero nada la tranquilizó tanto, como el que *Indar* y la criada Pelegrina la asegurasen de que su hijo se hallaba bueno, y durmiendo á la sazon.

Este fiel criado no podia hallar sosiego en la casa despues del lance ocurrido, aumentándose su inquietud y zozobra en razon de las particulares circunstancias que le habian acompañado. Comunicó su resolucion de salir al camino en busca del perro, á otro criado, antiguo amigo y camarada suyo, llamado Calixto Montufar; y saliendo de la casa cuando todos descansaban, bien preparados de armas para su defensa, tomaron el camino de la laguna, y al sentirlos el Leal, em-

pezó á aullar fuertemente, hallándose todavía de ellos á bastante distancia. Siguieron adelante hasta encontrar al perro; viéronle al fin muy afanoso ahondando la tierra, sin consentir en apartarse un momento de aquel sitio. En él se hallaba cuando llegaron, un campesino llamado Polan, que segun les dijo, esperaba á otro compañero suyo, que conociendo por las acciones del perro que allí se ocultaba alguna cosa misteriosa, habia ido á una alquería inmediata en busca de un azadon para cavar la tierra y ayudar al perro en su investigacion. Los dos criados aplaudieron la determinacion tomada, y venido que fué el otro campesino con el azadon, empezaron á sacar tierra, habiendo hallado, descubierta que fué la primera capa, otro azadon que tenia por el otro lado una piqueta. Siguieron la operacion comenzada, ¡y cuál seria su sorpresa con mezcla de terror y espanto, al ver á su señorito muerto, al niño inocente Eduardo, echado en su propia cuna y cubierto su cuerpo con cerca de cuatro piés de tierra! Ninguna señal daba de vida; pero su muerte no la denotaba ningun signo esterior de su cuerpo. Ninguna herida, ninguna lesion ostensible habia recibido; pero su muerte era evidente y positiva, su cuerpo todavía conservaba algun calor; á su lado se encontró un pañuelo de seda con dibujo en el fondo de pájaros chinos..

Los fieles criados determinaron dar parte de todo lo acaecido á la justicia de la ciudad, la que en la madrugada del inmediato dia tomó conocimiento del suceso, procediendo á instruir las primeras diligencias del sumario, que en sustancia arrojan los siguientes datos.

De la declaracion de Doña Rosalía Triguera, resulta: que su marido la martirizaba constantemente con celos infundados, no siendo dueña de salir de su casa, como no fuese en compañía de alguna persona de toda la confianza de aquel. Que durante su larga ausencia en Canton, sobre hacerla ir allá muy á menudo y pasar en su compañía largas temporadas, habia confiado su vigilancia á un hombre de edad bastante avanzada, llamado D. Andrés Candamo, íntimo amigo suyo, que sin duda por razones particulares que se reservaba en su pecho, daba malos informes de ella á su marido, el que se enfurecia de tal modo, que nada bastaba á aquietarle y tranquilizarle, dirigiéndose principalmente su encono contra los tres hijos últimos que de él habia tenido, pues que se hallaba en él muy arraigada la idea de que no eran suyos. Por

lo respectivo á la desaparicion y muerte de su hijo, nada podia aventurar con seguridad, pues su custodia estaba principalmente confiada á dós criados fieles, desde que cierto lance funesto, precursor sin duda del terrible que despues se ha verificado, habia aconsejado aquella medida poco tiempo hacia; no habiendo sabido nada del lance, hasta despues de dos dias y medio, en que ya aliviada de la indisposicion que la habia obligado á guardar cama, deseando ver á su hijo, los criados hubieron de referirla lo que habia pasado.

La declaracion de Romualdo es insignificante y evasiva. No así la de los criados de la casa, que acordes y contestes todos en los hechos principales y episódicos, hicieron recaer terribles sospechas sobre la persona de Romualdo, el que en la noche del inmediato dia fué reducido á prision. Resulta comprobado, que despues de prestar su primera declaracion, premeditó medios de fugarse de Manila, donde estuvo oculto algunas horas antes de ser preso. El pañuelo que se encontró en la sepultura, resultó ser suyo; pues hacia pocos dias lo habia enseñado á su mujer y á alguno de su casa, por lo estraño de los dibujos. El azadon con pico se lo habian traido de Canton, donde lo compró antes de venirse. El perro, el *Leal* perro mandado recoger por el juez, y que juega en esta sumaria como testigo de mayor escepcion, se tiró á su amo lo mismo fué verle, demandándole con sus continuos aullidos, la sangre inocente que habia derramado. No habia medio de hacer retirar al fiel animal de su amo; varias esperiencias que se hicieron, comprobaron el hecho siguiente: el perro, que quieto y pacífico se manifestaba cuando veia á las demas personas de la casa, ó aun cuando fuesen estrañas, se tiraba á su amo cuando le veia; ladrándole hasta no poder mas, y poniéndose furioso hasta el estremo. Era este perro muy amante del difunto niño, pues se hacian mil fiestas recíprocamente, le daba pan y otras cosas de comer, y dormia en su cuarto todas las noches: la noche en que fué el suceso, faltó solamente. Ninguno de la casa, ninguno de la parte de afuera encerró al perro y le aprisionó en los términos en que le encontró Bernabé.

Pero si de todas las declaraciones reunidas, si de todos estos antecedentes combinados, resultan fuertes presunciones y motivos de sospecha contra la persona de Romualdo, estos pasan á ser pruebas concluyentes con las dos importantes declaraciones de los dos campesinos

que presenciaron casi el todo de la operacion de enterrar el cadáver, y que durante ella se mantuvieron á cierta distancia que los ocultara de la vista del enterrador.

De la declaracion de uno de ellos llamado Isidoro Polan resulta, que en la noche del 30 al 31 de Marzo al salir de la alquería á recoger una poca de leña que necesitaba para encender un horno, le llamó la atencion oir á un perro que ladraba de un modo estraordinario, y como si estuviera sosteniendo alguna pelea con álguien. Llegó hácia el punto donde estaba el perro, y conoció que sus aullidos se dirigian á un hombre que estaba inmediato, y que practicaba cierta operacion misteriosa en la orilla de una ria ó lago inmediato, que se seca por el verano, y donde muchas personas suelen ir á lavar. Observado esto, fué á avisar á un compañero suyo llamado Hipólito Fúcar, que se hallaba en la alquería, y enterándole de lo que pasaba, volvieron los dos al mismo punto, desde donde él notó lo siguiente.

Un hombre en la orilla del lago por la parte que llaman de las zarzas á la conclusion del camino que va á la ciudad, se mostraba muy afanoso echando tierra con un azadon en un pequeño foso ú hoyo que habia donde él estaba. El perro que no le perdia de vista un solo momento, ladraba con el mayor teson y ahinco al presenciar esta operacion; el hombre procuró acallar al perro, espantándole al principio; pero viendo que nada conseguia, le disparó un pistoletazo con una que sacó de un bolsillo. Al salir el tiro, el perro reculó un poco de la posicion que habia tomado, pero sin abandonar el campo. Un caballo enjaezado que habia inmediato al hombre, y que podia estar atado al tronco de un arbusto, se alborotó al oir el tiro, deshizo el nudo de la brida, y salió corriendo por las inmediaciones. El amo al ver esto, hubo de suspender la operacion, recogió el caballo, lo que consiguió con facilidad, pues éste paró pronto de correr, á causa sin duda de las zarzas de que tan estraordinariamente abunda aquel terreno. Entonces conoció el declarante que tanto el caballo como la mantilla y jaeces que llevaba, eran de la pertenencia del Sr. D. Romualdo Denis, vecino y hacendado en Manila, á quien habia servido algun tiempo, con motivo de ciertos abonos que en union de otros habia practicado en unas tierras de su pertenencia. Su admiracion subió de punto al oir hablar á este señor, que era el que echaba la tierra en

el hoyo, y el que observando que el perro no desistia de sus ladridos, arrimándose hácia él, en proporcion que le veia concluir la operacion, dijo: "*Maldito seas, ¿quién habrá sido el c..... que te ha puesto en libertad para mi martirio?*" Poco antes de acabar de echar la tierra, disparó al perro otro pistoletazo, que tampoco le dió, y cuya bala pasó no lejos de su compañero. Al despedir el tiro dijo D. Romualdo: "*A ver si esta vez eres tan feliz como la primera.*" Habiendo echado algunas piedras D. Romualdo sobre el hoyo, montó precipitadamente sobre el caballo que tenia á la mano, y marchó al galope hácia la ciudad. Entonces el perro se aproximó al sitio, donde escarvó, removiendo algunas piedras y conociendo por el afanoso ahinco del perro que allí podia ocultarse alguna cosa importante, convinieron él y su compañero Hipólito, despues de trascurridas algunas horas, en ayudarle en la operacion de cavar aquella tierra, lo que efectuaron con un azadon que éste trajo de la alquería, en compañía de dos criados de la casa del Sr. D. Romualdo, que allí se aparecieron. Cavaron, y tuvieron por resultado el hallazgo del niño su hijo, enterrado con su propia cuna á unos cuatro piés poco mas ó menos de profundidad.

Despues de convenir Hipólito Fúcar en lo sustancial de esta declaracion, añade en la suya, que vió apisonar la tierra varias veces á D. Romualdo con el azadon y con sus piés; que observó que la última capa de tierra la echaba con las manos, por lo que presumia habia enterrado tambien el azadon, como así era verdad. Que el mismo D. Romualdo, á quien conocia mucho, dijo despues de disparar el segundo tiro: "*¿Qué es eso? ¿quién anda ahí?*" pues el que declara estaba bastante próximo á él, aunque no podia ser visto con el ramaje y frondosidad de las matas y arbustos que hay en aquel paraje. Al salir el tiro, pasó la bala silbando cerca de donde él se encontraba, lo que le obligó á moverse en otra direccion, y esto produjo el ruido que alarmó á D. Romualdo.

Declaraciones tan concluyentes no podian menos de agravar y fijar la suerte de Romualdo. Esta acabó de fijarse con la declaracion de la criada Pelegrina, en la que se revelan las sospechas que habia en la casa, y ella en especial tenia contra su señor desde el lance ocurrido la noche del 25 de Febrero anterior, pues era imposible que nadie de fuera ni alguno de los criados hubiese acardenalado al niño en los

términos que habia estado, en razon de hallarse todos estos reunidos cenando y conversando á aquellas horas, perfectamente cerrada la casa, en la que no se encontró un alma, despues de la mas rigurosa requisa. A lo que se añade el horror que el perro tenia á su amo, y que le cobró desde aquella noche. Su ama la hizo participante de las mismas sospechas, debiendo añadir que la señora las tenia desde la muerte del penúltimo hijo, que se le murió de pocos meses de repente, lo mismo que el anterior, sin preceder síntoma de enfermedad conocida.

En una ampliacion dada por Doña Rosalía á su primera declaracion, aparece cómo efectivamente ella tenia gravísimos motivos de sospechar que su marido habia sido el autor no solo de la muerte de su último hijo, sino tambien de los dos anteriores; impulsado sin duda á cometer crímenes tan atroces, por motivos de celos de todo punto infundados, que acerca de su conducta tenia su marido. No tenia reparo en declarar, pues en ello no hacia mas que decir la verdad, que D. Andrés Candamo, que segun noticias se habia fugado de la ciudad [1] al saber la prision de su marido, habia sido el móvil principal para inducirle á tener celos contra ella, por los informes calumniosos que le daba de su conducta. D. Andrés, viéndose burlado en sus esperanzas y ajado en su amor propio por los torpes deseos que habia concebido respecto á ella, y que se atrevió á declararla repetidas veces, tomó esta brutal venganza, contribuyendo en alto grado al desasosiego y frenesí de su marido y á las incomodidades que tenian. Con motivo del suceso del 25 de Febrero anterior, en cuya noche su hijo apareció acardenalado, y en la que indudablemente hubiera muerto, á no ser por el perro que avisó á los criados del peligro que corria, comunicó á sus parientes y amigos las fundadas sospechas que tenia de ser su marido el autor de crímenes anteriores, y prepararse á consumar éste, cuya ejecucion ella trataba de evitar á toda costa, aunque fuese dando parte á la autoridad. Ellos la disuadieron por entonces de semejante proyecto, por carecer de datos y pruebas positivas que asegurasen el éxito de semejante paso y lo justificasen plenamente. Convinieron todos en que se redoblara la vigilancia, y en no perde-

1 Este sugeto, cuya prision se decretó en el acto, desapareció con efecto de Manila, al saber el lance ocurrido y la prision de D. Romualdo. No se volvió á saber de él.

nar medio ni precaucion de asegurar la existencia de su hijo, y descubrir si era dable la mano asesina que lo perseguia. Así se hizo, confiando su guarda á dos criados de toda su confianza, y al perro, que no se separaba del cuarto un solo instante mientras su hijo estaba en él. Nada tenia por lo demas que esponer contra la conducta de su marido, que fuera de sus celos ridículos é infundados, era un hombre de bien, honrado, instruido y laborioso.

Todos ó la mayor parte de estos estremos, resultan comprobados por deposiciones unánimes de todos los domésticos, y de varios estraños que juegan en el sumario. Todos convienen en las buenas dotes que fuera de esta, adornaban á D. Romualdo: todos en las escelentes cualidades que reunia su esposa; siendo destituida de todo fundamento la idea de que pudiese serle infiel ó perjura en cualquier sentido; pues la pureza de sus costumbres, su buena educacion, la que daba á sus hijos, el cariño que profesaba á su marido, eran los mejores garantes de la exactitud de este aserto; sin que ellos tuviesen el mas mínimo antecedente ni motivo de sospechar cosa ninguna contra su señora.

Ésta reconoció el pañuelo que se halló en la sepultura de su hijo, como de la pertenencia de su marido, pues se lo vió en Canton, donde la dijo le habia comprado poco tiempo hacia; cuyo hecho contestan igualmente algunos criados que se lo habian visto anteriormente, y á quienes habia chocado por la hermosura y estrañeza de los dibujos. Un inglés residente en Canton llamado Hopper, declara que comisionado en aquella ciudad por D. Romualdo para evacuarle ciertos encargos, le habia remitido entre otras frioleras el azadon de pico que se encontró en la sepultura. Dicha remésa la habia hecho de su órden á los pocos dias de llegar á Manila el espresado D. Romualdo.

Hecho el reconocimiento del cadáver por facultativos correspondientes, resultó que ninguna herida ó lesion esterior tenia, por la que se pudiera venir en conocimiento de la causa que podia haber ocasionado la muerte. Hecha la autopsia del cadáver resultó, que habia una dilaceracion en los órganos respiratorios, producido sin duda por la compresion que habia sufrido la traquea, y toda la parte muscular del cuello y de la garganta. Que no tenian reparo en afirmar que el niño habia sido sofocado, compriméndole la respiracion, lo

que indicaban suficientemente el estado de protuberancia de la tabla del pecho y del esternon, y el color amoratado que cubria principalmente el rostro del cadáver.

Todo acusaba á Romualdo Denis, de ser autor del horrible infanticidio, que la accion de la justicia perseguia. Jamas sumario alguno se habrá ofrecido con pruebas mas concluyentes acerca del delito y de su perpetrador; jamas otro alguno que menos perplejidad ofrezca al juez para el fallo definitivo. El corazon sin embargo resiste el asenso que las declaraciones todas mas ó menos, obligan á prestar. Los hechos hablan; ante ellos debe humillarse nuestra creencia, ¡y ojalá aquellos estuvieran siempre conformes con las inspiraciones que producen los sentimientos regulares de humanidad y filantropía, que alimenta todo hombre bien nacido y regularmente educado! Una esperiencia triste nos enseña que no es así; al contrario, que las pasiones fuertes é impetuosas apoderándose esclusivamente del hombre, le dominan hasta el punto de desconocer los primeros principios tutelares del órden, atropellando todos los respetos, todas las consideraciones que sus semejantes se merecen. Si alguna sombra, si alguna leve duda podia ocurrir todavía sobre el autor de este infanticidio horrible, hela desecha en la confesion del mismo, que trasladamos íntegra; hela aclarada de un modo indubitable por la confesion del hombre singular que fué á aun mismo tiempo, buen criado, buen amo, buen esposo, buen ciudadano, pero mal padre.

CONFESION DE ROMUALDO DENIS.

Pregunta. ¿De dónde sois, qué edad teneis, cómo os llamais?

Respuesta. Me llamo Romualdo Denis, natural de la isla de Santo Domingo. Tengo 33 años de edad.

P. ¿Con qué motivo venisteis á estas islas? ¿cuándo y en compañía de quién?

R. En un viaje que hizo á la isla de Santo Domingo á especulaciones mercantiles mi anterior amo, D. Eugenio Sarría, me compró á mi anterior amo y dueño, llamado M. Belvic, originario del reino de Francia, que tenia algunas posesiones en aquella isla, y patrono de un buque que se ejercitaba en el tráfico de esclavos, desde la costa de África á aquellas posesiones. En ellas dejé á mi padre, que murió

á los pocos meses de mi partida; no pudiendo sobrevivir á la pérdida de un hijo á quien amaba entrañablemente, y á los duros tratamientos que le daba, como á todos los demas esclavos, M. Belvic. Vine, pues, á Manila en compañía de mi nuevo y último amo D. Eugenio, el año de 1750.

P. ¿Teneis alguna queja del trato que sufristeis de vuestro anterior amo D. Eugenio Sarría?

R. Ninguna. Al contrario: motivos de eterno reconocimiento y gratitud, por los muchos beneficios que me dispensó, siendo entre ellos el mayor, la *libertad* que me otorgó pocos meses antes de morir, y cuya posesion no puedo recordar sin derramar lágrimas de agradecimiento y amor á la tierna memoria de D. Eugenio. Éste me prodigó en vida las mayores consideraciones, siendo yo más que un esclavo, un dependiente suyo, un amigo entrañable, que le dirigia todos los negocios de su casa, á pesar de mi corta edad: haciendo de mí las mayores confianzas, y á las que no creo haber faltado jamas.

P. ¿Qué éstado es el vuestro?

R. Me hallo casado hace siete años con Doña Rosalía Triguera, viuda de mi último amo D. Eugenio, y por consecuencia, mi anterior ama y señora.

P. ¿Os hallais satisfecho de vuestra esposa? ¿Estabais contento en vuestro estado?

R. La amo y la he amado con furor; mi estado era el del hombre mas feliz de la tierra; y si en este momento he de decir lo que siento, ningun motivo racional he tenido para arrepentirme nunca de estar casado con tan digna compañera.

P. Pues siendo eso así, ¿por qué dabais abrigo en vuestro pecho á los celos, que del proceso aparece la mostrabais? ¿por qué continuos disgustos y desavenencias en el matrimonio, producidos por esta razon?

R. Porque el delirio y pasion que tenia á mi esposa, me inspiraban esos celos, que entonces los creia fundados.

P. ¿No habia otra causa, no existia alguna otra persona que con sus informes podia contribuir á avivar y aun á fomentar esos celos?

R. Sí.

P. ¿Quién era?

R. D. Andrés Candamo, vecino de esta ciudad y sugeto á quien de-

jaba encomendados algunos negocios cuando yo salia de ella, y en particular la vigilancia de mi mujer.

P. ¿Qué os decia de vuestra esposa? ¿qué informes daba de su conducta cuando os hallabais ausente?

R. Los suficientes para atormentarme, quitándome la tranquilidad y el buen humor.

P. ¿Y V. creia y cree en esos informes? ¿dá V. asenso á ellos?

R. No tengo bastante valor para decidirme por una respuesta categórica en el particular.

P. ¿Pues no ha dicho V. poco há, que se hallaba contento y satisfecho de su esposa?

R. Esto es por lo que respecta á la suerte que me cupo en ser su esposo, y consagrarla como tal todo mi cariño; mas respecto á desconfiar de ella, no podia prescindir de hacerlo, pudiendo asegurar que cuando lo hacia, creia tener motivos para ello; aunque despues de pasada la primera efervescencia, me serenase y conociese muchas veces mi temeraria imprudencia.

P. Luego, más que á motivos fundados de parte de vuestra esposa, teniais que atribuir á defecto de vuestro carácter vuestra conducta celosa respecto á ella?

R. Así es; y os aseguro que aun cuando me hubiese casado con la primera mujer del mundo, respecto á consecuencia y fidelidad, siempre hubiera sospechado de ella, siempre me hubiera dominado esta pasion.

P. ¿Y á vuestros hijos les habeis profesado el cariño de padre?

R. Al único que he creido mio con toda seguridad y confianza, se lo he tenido y conservo mas que á mí mismo; y á los demas, ninguno.

P. ¿Y por qué de ese teneis seguridad de que es vuestro, y de los demas no?

R. Porque sobre ser negro, es un vivo retrato mio; y cuando le engendré, no tenia de mi esposa el mas mínimo recelo.

P. ¿Pues qué idea, qué opinion teniais de vuestra esposa, y en qué la fundabais, y respecto de quién sospechabais pudiese tener trato con aquella?

R. De todos, y de ninguno en particular. Las gracias, carácter alegre y decidor de mi mujer, su aficion á toda clase de diversiones y el

gran partido que tenia en la ciudad, unido á los informes de Candamo, era lo que me hacia desconfiar. En este momento siento mas que nunca haber tenido de ella tales recelos.

P. ¿Y conoceis que esa pasion ridícula y feroz de los celos, puede haberos conducido á algun esceso, á algun crímen horrible que en este momento os sujeta á la accion de las leyes ofendidas y ultrajadas?

R. Lo reconozco.

P. ¿Qué sucedió, qué hicisteis la noche que medió entre el dia 30 y 31 de Marzo de este año?

R. No quiero acordarme.

P. ¡Confesad! pues que vuestro delito se halla plenamente justificado.

R. Si así es, escusado parece que exijais de mí esta humillacion mas, y este nuevo testimonio de mi ignominia y del bárbaro pesar que me destroza el alma.

P. Por consecuencia, cediendo al testimonio de vuestra conciencia, á la severidad de principios que sirven de base á vuestra educacion, y á la santidad del juramento que teneis prestado de decir verdad, ¿os confesais reo perpetrador del horrible infanticidio cometido en la persona de vuestro hijo Eduardo Denis, la noche del 30 de Marzo anterior?

R. Digo decididamente que sí; ¡y ojalá hubiese sido él solo!

P. ¿Habeis cometido mas?

R. Dos anteriores en mis dos hijos Plácido y José, el primero de tres meses de edad, y el segundo de cinco.

P. ¿Y qué motivo, qué causal os impulsaba á poner vuestras manos parricidas sobre criaturas tan tiernas é inocentes?

R. Dos para mí sobrado poderosas.

P. ¿Cuáles son?

R. Primera: Las sospechas, para mí evidencias, de que no eran mis hijos: segunda, el ser blancos (y esto contribuia á aumentar aquellas), y yo tengo un odio irreconciliable á los blancos.

P. ¿Por qué le teniais á vuestros hijos blancos?

R. Porque me temia que con el tiempo hubieran llegado á ser verdugos de los negros.

P. ¿Pues tan mal pago habeis recibido de los blancos?

R. Yo personalmente no tengo queja alguna del último señor que he tenido; no así del primero que tuve en la isla de Santo Domingo, que me trató cruelísimamente, y mató á mi padre despues de haberle despojado pérfida y traidoramente de la libertad.

P. ¿Dónde?

R. En la costa de África de donde era natural.

P. ¿Y os dura todo este tiempo el rencor?

R. Mi padre á mi despedida me hizo jurar odio eterno y venganza á los blancos.

P. ¿Qué hicieron á vuestro padre, cuál fué el orígen de los ultrajes que decís recibisteis?

R. Mi familia era de las mas acomodadas de la costa. Los capitanes de buques negreros, para asegurar su cargamento, contribuyeron á que un gefe de tribu llamado Ornis, declarase guerra á otras varias, entre ellas la mia, sin preceder el mas leve motivo de queja ó resentimiento. Se rompieron las hostilidades, y la tribu de Ornis, en la que militaban muchos europeos, venció á las demas; lo que produjo un sinnúmero de esclavos, que vendidos luego á aquellos á buen precio, fueron trasladados á la isla de Santo Domingo unos, otros á la Jamaica, &c. Mi padre perdió cuanto tenia, mi madre fué hecha pedazos por los vencedores, mi hermana menor espiró en sus brazos, y las otras dos restantes, reducidas conmigo (que nací despues) á esclavitud, fueron violadas y estupradas en la travesía por el capitan del buque que nos condujo. Mi padre ha muerto despues, lleno de trabajos y penalidades.... ¡mirad si tengo poderosos motivos para odiar y aborrecer á los blancos!

P. Y á pesar de esos ultrajes y malos tratamientos que decís haber recibido de los blancos, ¿no conoceis que el asesinato es el crímen mas horrendo y que mas atenta á la seguridad de la sociedad?

R. Lo reconozco.

P. ¿No os partia el corazon asesinar criaturas tiernas é inocentes?

R. Obraba en mí tanto el espíritu de odio, que os aseguro, no he conocido hasta ahora lo que son remordimientos. Ahora sí los siento, y conozco toda la enormidad de mi delito.

P. ¿Cómo los matabais?

R. Los ahogaba, quitándoles la respiracion. Para esto tenemos par-

ticular habilidad los negros. Jamas usé del puñal ni del cuchillo.

P. ¿Cómo preparasteis la muerte del último?

R. Confieso ingenuamente que desde que me hallaba en Canton, tuve intenciones constantes de acabar con su vida. A este fin estimulaba á mi mujer á que lo llevase á allá, pues cuantos mas meses trascurrian, más trabajo y repugnancia me costaba efectuarlo. Habeis de saber que de pequeñitos era casi indiferente á su vida, cuando adultos no podia serlo; y bajo este respecto he sostenido conmigo mismo una fuerte lucha para matar al último. Al fin me decidí, y la noche del 25 de Febrero debió morir á mi mano. Frustrado mi plan, al que se oponian constantemente los cuidados y esquisita vigilancia de mi mujer y domésticos, lo efectué en la noche del 30 de Marzo anterior. Al efecto y para llamar la atencion de sus guardianes, pegué yo mismo fuego al pajar inmediato á mi casa, que ardió todo: á las voces de alarma salió el criado que lo custodiaba á un corredor, que no dejaba de estar distante de la habitacion del niño; yo espié la ocasion; le arrebaté con su cuna, y con ella al hombro bajé una escalera escusada que guia al último corral, donde tenia preparado uno de mis caballos: salgo por su puerta cuya llave tenia, y al echar á andar se despertó y empezó á llorar fuertemente el niño, cuyos lloros sin duda avisaron al pasar por allí al *Leal*, que empezó á aullar y á enfurecerse hasta el punto de llamar la atencion. Yo habia encerrado con anticipacion á este perro en la estancia que ocupaba sin duda, cuando se dió ó le dieron libertad para ser mi perseguidor, y constituirse á la vez juez y testigo de mi delito. Yo consumé éste en el camino, y en el sitio que llaman de las zarzas, á la orilla del lago de las honduras, dí sepultura al cadáver en una hoya que yo mismo habia hecho hacia dos dias con un azadon chino que encargué á Canton, y que enterré igualmente, con ánimo de recogerlo despues.

P. ¿Es este el azadon de que os valisteis?

R. El mismo.

P. ¿A quién le encargasteis?

R. A un inglés amigo mio llamado Hopper, residente en Canton.

P. ¿Cuándo lo encargasteis y cuándo os vino?

R. Lo dejé encargado á mi salida de Canton, y me lo remitió con otros encargos á los pocos dias de llegar á Manila.

P. Y este pañuelo que se halló en la sepultura, ¿es vuestro?

R. Sin duda.

P. ¿Con qué intencion os lo dejasteis allí?

R. Con ninguna: fué por efecto de olvido, y azorado sin duda á causa del perro que me perseguia.

P. ¿Tirasteis algun tiro al perro?

R. Dos, con intencion de matarle.

P. ¿Matasteis igualmente al hijo de vuestro anterior amo, D. Eugenio Sarría?

R. No; murió por efecto de enfermedad.

P. ¿Cómo habeis conservado la vida á vuestro primer hijo llamado Romualdo?

R. Por ser negro; por parecerse á mí, y por tener una completa confianza de que es mio.

P. Y en la actualidad, ahora que estais mas sereno ¿teneis esa confianza de vuestra mujer?

R. No lo sé.

P. ¿Qué hubierais hecho con todos los demas hijos vuestros?

R. Si los hubiese creido mios, los hubiera conservado como el primero, si no, hubiera procedido como con los demas.

P. Si os creiais ofendido de vuestra esposa por falta de fidelidad, ¿cómo no os vengabais de ella, y sí de sus tiernos é inocentes hijos?

R. Porque la queria demasiado para carecer de ella; porque tenia y tengo mil motivos de agradecimiento hácia su persona, y yo de lo que trataba únicamente era de quitar de mi vista lo que creia humillarme, hiriendo mi amor propio, mis ideas y mi reputacion.

P. ¿Conque conoceis á toda luz, lo horrible, atroz y bárbaro de vuestros crímenes?

R. Ellos han sido hijos del cálculo y del raciocinio. Protesto que no he tenido presentes otras consideraciones.

P. ¿Pues no habeis dicho que la venganza á los blancos ha sido un móvil poderoso para cometerlos?

R. Esa consideracion, sin embargo, es la que menos ha influido en mí.

P. ¿Teneis cómplices que os hayan ayudado?

R. Ninguno, de ninguna especie.

P. ¿Cuál religion profesais?

R. Ninguna.

P. Pensad bien lo que os decís, no añadais á vuestros procederes el escándalo.

R. Creo en la existencia de Dios y en sus atributos; del bien y del mal; aquel se debe practicar con honradez, éste se debe huir siempre. Lo demas me parece obra de los hombres, y bajo este concepto, la mayor parte de ellos me parecen hipócritas y farsantes.

P. ¿Teneis algo que esponer al tribunal?

R. Que no prolongue demasiado mis martirios y crueles agonías. Manila 21 de Abril de 1770.—*Angel Requelme.*—*Romualdo Denis.*—Ante mí, *Felipe Cuesta.*

DEFENSA DE DON ROMUALDO DENIS,

PRESENTADA POR EL LICENCIADO DON VALENTIN IZQUIERDO.

Exmo. Sr.: Si por lo regular aparece halagüeña la posicion del defensor de un reo, encargado por la ley de atenuar los cargos que contra él resulten, destruir las pruebas que contra él se aleguen, y presentarlo al ojo de los tribunales limpio, incólume, inocente del hecho ó hechos criminosos que se le imputan, aquella posicion agradable degenera bien pronto en difícil y desabrida, al tener que luchar con la magnitud del crímen de un lado y de otro, con el convencimiento irresistible que de su comision por el encausado producen las declaraciones contestes de testigos presenciales, los hechos todos del sumario, la confesion por fin esplícita y terminante del reo. Este es el triste caso en que hoy se ve el defensor de D. Romualdo Denis, estas las inmensas dificultades que habia precision de superar para su cabal defensa, y á mí, Exmo. Sr., no es dado alterar la índole del delito; la naturaleza del proceso y los hechos todos que arroja contra el infeliz, cuya clientela estoy encargado de defender.

Vuestra indulgencia, vuestra proteccion hácia el desventurado Denis, que mas por efecto de la preocupacion de resentimientos añejos, de sospechas actuales, que por protervia del corazon, se arrojó á cometer el crímen, es la que yo imploro en este dia, la indulgencia, el amparo de la ley hácia los infelices enfermos de pasiones tormento-

sas y exigentes, es el que pido, si no con los ricos atavíos de una elocuencia florida y penetrante, que no poseo, con los sentidos lamentos que merecen el infortunio, la desgracia, el crímen. El clamor popular sé que pide venganza de la sangre inocente derramada, sé que toda la ciudad se halla conmovida desde que se difundió la noticia del hecho acaecido, sé que todos tiemblan por su seguridad presente y futura, sé el estrago que este suceso ha podido hacer en las costumbres públicas; pero tambien sé por esperiencia ¡oh sabios magistrados! que los que os sentais en esos escaños para decidir de la honra, de los bienes, de la vida de los ciudadanos, no veis por el mismo prisma de los demas del pueblo: vuestro criterio se modela por las emanaciones del proceso, y á él, á todo él sujetais vuestras opiniones y vuestros inapelables fallos. Reunid todos los antecedentes, combinadlos con los resultados posteriores, mirad á Denis como es en realidad, y no como aparece ser á primera vista; atended á su situacion, y á su estado verdaderamente deplorable, y no le hallaréis, estoy seguro, tan criminal, que merezca el último suplicio, y demas pronunciamientos, no le hallaréis tal, y en confirmacion de ello tened presentes las siguientes consideraciones.

D. Romualdo Denis, natural de la isla de santo Domingo, fué esclavo, primero de un frances, habitante de ésta isla, y por último de D. Eugenio Sarría, que lo condujo á estas islas: ¡qué linaje de servicios, qué méritos tan positivos no prestaria á su amo en el desempeño de sus deberes, puesto que á muy corto tiempo mereció su entera confianza, haciéndole mayordomo director de su casa, y apoderado de sus intereses! ¿Hace esta confianza un amo de un criado, de un esclavo, sin estar muy seguro de su lealtad y hombría de bien? ¿Es un hombre avezado en el crímen, el que obtiene de su amo en un corto plazo, señales tan inequívocas de seguridad, cariño y confianza? Pero ahí están todas las declaraciones del sumario que contestan este hecho de una manera inequívoca é indubitable. La buena fe, el desinteres, la religiosidad en sus promesas, la veracidad en sus tratos, su conducta intachable y ejemplar con su esposa, con sus amigos, con sus superiores, con sus dependientes, con su criados, con sus esclavos, resaltan por todas partes, y yo no puedo creer que el hombre, que por un número tan dilatado de años ha sido constantemente bueno,

degenere repentinamente en tigre, sin esperimentar en su constitucion moral una revolucion, que lo constituya máquina para ejercer al menos ciertas funciones vitales.

D. Romualdo Denis, que no dismintió nunca á su amo las nobles prendas que alvergaba su corazon, recibió por último de él el dón mas precioso, el presente mas esquisito y grato para el hombre, la libertad, que nacer debiera con él, y no apartarse de su lado hasta la tumba. Denis ya libre, y con el carácter que este estado natural del hombre imprime á sus actos y operaciones, casó á los tres años de efectuarse la muerte de su amo, con su viuda, y anterior señora Doña Rosalía Triguera, dama ventajosamente conocida en esta ciudad, por la posicion social que ocupa entre la clase mas acomodada y pudiente, y más que nada, por las nobles prendas de su alma y virtudes eminentes de su corazon. Denis siempre leal, siempre agradecido, es el mismo que cuando aportó é estas islas. Diversiones, gustos, libertad racional, pruebas inequívocas de amor y deferencia á su esposa, todo se prodiga por él á manos llenas; pero una pasion fuerte é imperiosa se apodera de su corazon y embarga sus potencias hasta el punto de hacerlo tenazmente cruel y sanguinario. D. Romualdo Denis, sea por complexion de carácter, sea porque efectivamente tuviese ó creyese tener motivos fundados de recelar de su esposa, se hace un celoso, iracundo é irreflexivo, y lleva á tan alto punto su malhadada pasion ó frenesí, que premedita y lleva á ejecucion la idea de acabar con la vida de hijos, que no cree sean suyos. El primero que dió á luz su mujer, es el solo esceptuado de la regla general, pues en las señales esteriores de su cuerpo, su color y combinacion de otros antecedentes, halló pruebas que le suministraron el convencimiento de que era suyo. Este es el hecho que constituye, en el caso presente, el cuerpo del delito.

Ahora bien, ¿puede imputarse la accion de matar á estos inocentes al solo deseo de hacer daño, al placer de cometer crímenes, y dar armas á la justicia para perseguirlos y castigar al delincuente? Un esceso de orgullo, un esceso de amor propio ofendido es quien dictó esta determinacion, y quien la llevó á cabo. Denis creia de muy buena fe, que los hijos que habia parido su mujer, fuera del primero, no eran suyos; en ellos creia ver eternos monumentos de su degradacion

y escarnio; creia verse ofendido por algun blanco, y su pundonor no sufria insultos, y mucho menos de los blancos. ¿Y qué pruebas, qué motivos prudentes de duda tenia Denis acerca de su mujer? Ningunos sin duda; pero aquí está la pasion, aquí el estado de frenesí en que se encontraba, frenesí terrible para los inocentes que sufrieron el golpe atroz de su venganza, funesto para sí mismo, y que no puede menos de inspirar toda la compasion, toda la lástima á que tiene derecho todo hombre dementado por sus pasiones, y dominado por su influjo maligno. El delito de D. Romualdo Denis fué obra de su imaginacion enferma y delirante, no de depravacion del corazon. Intervino un frio cálculo de honor y vergüenza, falsos ó exagerados, no de ruin y baja ralea cual se necesita para constituir un criminal.

El no parecerse á él, fuera del primer hijo, los demas; ser éstos blancos ó con propension á este color; las sospechas para él verdaderas de infidencia de parte de su esposa, fúndaselas en los motivos que quisiera; los justos resentimientos que contra los blancos conservaba, motivados por los malos tratamientos que tanto él como toda su familia esperimentaron de su parte; los informes de Candamo en la última temporada, y quizá los de algun otro ó del mismo en tiempos anteriores, fueron las causales que impulsaron á Denis á matar á sus hijos. Así se le vé respetar la vida del único que quedó del primer matrimonio de su esposa con su amo, y el cual murió de calenturas malignas que se hicieron endémicas aquel año en todo el país. Así se le ve cuidar esmeradamente y hasta con delirio del único á quien él creia haber dado la existencia. Así se le ve respetar la de su esposa, á quien queria con delirio, á quien ha amado con entusiasmo: pruebas inequívocas de que no la ruin pasion de hacer mal ó de vengarse de ultrajes creidos ciertos, sino la comezon de hacer desaparecer de su vista objetos que él creia le irrogaban deshonor, ultraje ó vilipendio, es lo que le ha precipitado á cometer atentados contra la vida de tres inocentes criaturas.

De otra parte, creyendo por la color blanca de sus hijos, que la injuria recibida podria provenir de algun europeo (prescindiendo de cualesquiera interioridades de matrimonio ó motivos de queja anteriores, si es que los ha habido), Denis creyó vengarse de él apelando á este medio, horrible, sí, pero que no encontraba otro que le satis-

faciese. Evacuando una de las preguntas de la confesion, refiere concisa, aunque sustancialmente, los trabajos, las penalidades, los horrores con que desapiadados comerciantes en carne humana han manchado y están manchando las últimas páginas de la historia moderna. Causa horror, Sr. Exmo., los medios inicuos de que se valen hombres que se dicen cristianos é ilustrados, para esclavizar á los infelices negros de las costas de África, trasportarlos á otras comarcas y venderlos á buen precio á los que los emplean en las faenas y trabajos de los ingenios. Con efecto, la guerra, todo género de corrupcion y halago, el engaño, la falsía, la simulacion, se emplean comunmente en aquellas infortunadas regiones para asegurar el cargo de carne humana, y asegurar por su medio una ganancia exorbitante á los especuladores en tan vil tráfico. Denis ha sido una de tantas víctimas inmoladas á la codicia, á la brutalidad y á la perfidia. Él perdió su casa, su hogar, su hermano, su madre, su padre; sus hermanas fueron brutalmente violadas, su libertad aprisionada; ¿qué estraño es que su padre al echarle los brazos de despedida, le hiciese jurar odio y venganza por tantos ultrajes recibidos? ¿Qué estraño que esta pasion se exacerbase en él, creyendo nuevos insultos de los blancos en las personas de sus hijos?

Pero dése la fuerza que se quiera á las precedentes consideraciones, la que mas debe llamar la atencion é inclinar la balanza á favor del infeliz D. Romualdo, es el estado mental en que se encuentra, y cuyo trastorno ha debido preceder sin duda á la consumacion de los crímenes de que se le acusa. Imposible es, señor, y no temo asegurarlo en este santuario de la justicia, que en un hombre de los antecedentes puros y virtuosos de D. Romualdo Denis, obrasen los estímulos del crímen hasta el punto que aquí se ve, sin preceder una especie de enagenacion mental ó alguna descomposicion de funciones orgánicas que á toda luz hagan no imputable el delito. Es lo contrario, un fenómeno en el órden moral, un imposible que mi entendimiento no puede concebir. D. Romualdo Denis, universalmente conocido y reputado por un caballero hacendoso, de perspicacia y tino, en particular para la direccion de negocios mercantiles, querido y estimado de su anterior amo hasta el punto de recibir de él mil mercedes, entre ellas la libertad; amado y correspondido de su ama, hasta el punto de recibir su mano de esposa; hombre benéfico, cariñoso, accesible, honrado, vir-

tuoso, convertirse repentinamente en verdugo, asesino de séres semejantes suyos, ya que para él no tuviesen la calidad de hijos (que si la tenian es aún mas inconcebible el caso), es una metamórfosis que no concibe ninguna imaginacion sana, no precediendo como llevamos dicho, una desviacion ó especie de enagenacion mental que le dominase al punto de no ser dueño de sus operaciones.

Con efecto, sus últimos actos en la prision, el estado de imbecilidad casi absoluta en que se encuentra, su decaimiento físico y moral, los insomnios, voces estrepitosas y actos indeliberados que practicaba ya en Canton en su última estancia en este punto, segun la declaracion del inglés Hopper, su amigo, y que obra en autos; las de otros varios domésticos que dejan entrever esto mismo, son precedentes que inducen á sospechar que la cabeza de D. Romualdo Denis no se halla en aquel grado de fuerza vital necesario para el ejercicio de sus funciones, y que por consigüiente no le son ni le pueden ser imputables las muertes de los tres niños. Así lo exige la humanidad y el buen sentido en todas las naciones y circunstancias; así lo preceptúa la ley de Partida en el título de los *homecillos*, que exige que el delito, para ser imputable, sea cometido de grado *á sabiendas*. En mil otras se sanciona el principio de que los infantes y locos se hallan exentos de pena, y el estado lastimoso de D. Romualdo no permite creer otra cosa.

La ingenuidad, la franqueza y hombría de bien que resaltan en su confesion, es otro de los grandes motivos que le recomiendan á la benevolencia del tribunal. Yo en su nombre, me atrevo por última vez á invocarla. Yo la imploro, seguro de que no será en vano. El hombre que no se ha escapado á la accion de la justicia, que ante ella ha presentado su frente serena, confesando sus debilidades; el hombre que en su vida anterior ofrece un modelo de perfecciones sociales, no es ni puede ser criminal. Un defecto, una debilidad producida por una pasion dominante, no es un vicio, como una culpa no es un delito. Sabios y á la par humanos magistrados, la ciudad está llena, es verdad, de este acaecimiento; pero está tambien satisfcha de vuestra justificacion, y los hombres ilustrados y generosos conocen mejor que los demas que esta cualidad del corazon se aúna y hermana con la benevolencia y conmiseracion por la desgracia.

ACUSACION FISCAL.

Pronunciada en la causa seguida á D. Romualdo Denis, como autor de tres infanticidios alevosos, por el fiscal del crímen de la audiencia de Manila, D. Leandro Timoteo de Cuvels.

Exmo. Sr.: Si yo hubiese de acusar hoy al desgraciado que por la vez primera ha pisado la senda del crímen; si yo hubiese de interpelar ahora al hombre honrado que por un efecto de humana fragilidad ha cometido en los desafueros de una pasion violenta una falta, una culpa, un delito, seria yo el primero á consagrar mis humildes votos á que V. E., interpretando la disposicion de la ley de la manera mas favorable, la aplicase con aquella lenidad, con aquella entereza suave y atenuante que sin dejar de satisfacer á la vindicta pública, y vengado el principio tutelar de la sociedad, sirviese al desgraciado infractor más de correccion que de castigo, más de freno que de pena, más de saludable medicina que de tormento duro y humillante. Pero señor, la sociedad está herida de muerte; la seguridad de sus individuos puesta en peligro, el albergue de la inocencia violado, el hogar doméstico manchado de sangre virginal que aun gotea, los vínculos todos disueltos y lacerados.... ¡qué resta, pues, al fiscal de la ley, sino pedir hoy su estricta aplicacion contra el que una, dos y tres veces holló tantos miramientos reunidos! La sala lo ha oido, la ciudad de Manila lo ha presenciado, el delincuente se ha declarado tal; ¿qué resta, pues, á vuestra sabiduría, sino sancionar el triunfo de la ley y defender la sociedad?

Dicho se ha por el respetable defensor de D. Romualdo Denis, que los antecedentes ventajosos que éste ofrece de desinteres, de amor conyugal, de lealtad, de honradez en las operaciones de su vida, y de sagacidad en la direccion de su conducta particular, son suficientes á atenuar la enormidad de sus delitos. ¿Y ha dejado de cometerlos, á pesar de preceder esas recomendables circunstancias? ¿No debia empeñarlo eso mismo en ser buen padre de familias, dejando de dar á su mujer celos tan ridículos como infundados, convirtiéndose en tigre feroz de sus hijos? ¿Pues qué? el que uno haya sido muy bueno, ¿le

exime de la sancion penal de las leyes su conducta criminosa posterior?

Pero el orígen, el principio de los alevosos asesinatos cometidos por D. Romualdo, ha sido puro, noble, como debido á la idea caballeresca de no dejarse ultrajar ni herir en el amor-propio, pues partiendo del principio de que los hijos no eran suyos, era claro de que su existencia le envilecia y humillaba en el concepto de los demas.—¿Y por qué? y prescindiendo del ningun fundamento racional, ni sin el mas lejano que habia para reconvenir á su esposa, ¿quién sabia en el mundo de quién eran los hijos que su mujer daba á luz? ¿quién podia presentar la fé de bautismo de su padre? ¿y por qué en toda hipótesi no se vengaba de su esposa, verdadera causante en ella de su afrenta, y sí de sus tiernos é inocentes hijuelos? El nacer y ver la luz de la vida ¿podia dar derecho á otro para acabar con ella y segarla en flor? ¡Tan cierto es que admitidos como axiomas, los sofismas mas absurdos y disparatados, las acciones mas punibles, hallan acogida, y con ellas va acompañado el desmoronamiento de las costumbres y el hundimiento de la sociedad!

Mas el trato que D. Romualdo Denis y toda su familia han recibido de los europeos, ha contribuido á producir en él ese sentimiento feroz de venganza, siempre dispuesto á enconarse y nunca á transigir con sus ofensores. Él perdió su casa, sus bienes, sus padres, su libertad; males por cierto irreparables, y que segun dice, le provinieron de la guerra injusta que entre las tribus de su país encendió la codicia desapiadada de los traficantes en carne humana. Nadie mas dispuesto que el fiscal á hacer justicia á la certeza de este aserto, nadie mas prevenido contra el infame y contranatural comercio que degrada tanto al opresor como al oprimido, ¡pero inferir de ahí la razon de obrar tan cruel como bárbaramente contra sus semejantes! ¡asesinar con la ferocidad de las hienas y de las panteras á tres de sus tiernos hijos! ¿Dónde estamos, señor? ¿cómo se disculpa la alevosía *á sabiendas*, como dice la ley, el caso premeditado meses y años antes, de acabar con una generacion inocente, tierna, y que tan de cerca le pertenecia? D. Romualdo Denis ha sido suicida, pues que ha repartido la muerte entre sus hijos, mitad de las entrañas del padre; ha sido parricida, pues puso sus manos sangrientas en sus descendientes,

cuyo amor no conoce límites, segun los sentimientos de la naturaleza, consignados en todos los códigos del mundo; ha sido asesino alevoso, cometiendo *sobre seguro* tres infanticidios, cuyas circunstancias atroces y agravantes, quiero evitar reproducir á la sala: ¡perezca, pues, y lave con su sangre la llaga inconmensurable que ha abierto en el corazon de la sociedad! Su sangre es la que pide á voces el fiscal, su sangre expiatoria es la que puede vengar los ultrajes, los repetidos atentados, que ha cometido contra el órden y contra la armonía social!

Se ha dicho ademas que el estado de imbecilidad y estúpida abyeccion en que se encuentra, puede servir de disculpa á sus crímenes. Que este estado de desórden y alteracion en sus facultades orgánicas estaba muy indicado en él, particularmente desde su última estancia en Canton, segun la declaracion del inglés Hopper, su amigo, que obra en autos. Precisamente esta circunstancia de *amigo* es la que menos le favorece, por el menor crédito que naturalmente merece la deposicion de una persona, dispuesta siempre á favorecernos hasta donde alcancen sus buenos oficios. ¿Hay en el proceso un hecho, una declaracion justificada de este supuesto estado de demencia ó enagenacion mental que se supone? ¿interviene la firma de algun facultativo, que prévia la inspeccion y reconocimiento conveniente le garantice y autorice? ¡Demente el hombre que hasta el momento de ser preso ha ejercido sus funciones con regularidad y órden! ¡Demente el que en la confesion que se le toma, se presenta con todo el descaro é impudencia que dá de suyo la magnitud del crímen! ¡Demente el que responde confesando categóricamente, razonando y dando razon de sus dichos! Su apatía, su estado presente de estupidez y enagenacion, si es que existe, es motivado por la enormidad de sus crímenes; es la parálisis letárgica que produce en el alma de los grandes criminales el recuerdo de sus estravíos, el temor al porvenir, y la seguridad de que van á satisfacer con su sangre á los hombres, de los inmensos daños que les causaron. Por lo demas, si valiera decir que un crímen cualquiera no puede cometerse á sangre fria por un hombre que no esté dominado por una pasion fuerte é invencible, y que produzca en él cierto arrebato ó dislocacion cerebral, todos los delitos quedarian impunes, los lazos sociales se relajarian, y el mundo moral pereceria por resultado de esta confusion.

Pero afortunadamente son otros los principios tutelares que le defienden y conservan, otras las ideas dominantes en la generalidad de los hombres, otras, yo me atrevo á asegurarlo, las que en el fondo de su alma cimentan la sólida base de instruccion científica y legal de que acaba de ofrecernos una muestra el digno defensor de D. Romualdo Denis. Las reflexiones que preceden no han podido ocultarse á su fina perspicacia, y solo el deber imperioso y noble de defender al desgraciado, es el que ha podido producir argumentos y raciocinios de la especie que voy refutando. Estos caen naturalmente al suelo, cuando en un proceso se descubre el delito, se espontanea el delincuente y se justifican todos los dichos con los hechos anteriores y posteriores. Perseguiamos un delito, y hemos hallado dos mas; buscábamos el delincuente, y nos ha salido al encuentro; reconoce y confiesa sus crímenes, y solo nos pide que no prolonguemos sus agonías. ¡Qué os detiene, pues, sabios magistrados, para acabar de dar cumplimiento á las augustas funciones de vuestro ministerio!

Si yo tratase de formar una disertacion polémica al pedir la pena de nuestras leyes contra el asesino parricida, os hablaria de las disposiciones legales de códigos antiguos y modernos sobre este delito; os inculcaria la necesidad de acompañar á la imposicion de la pena ciertos actos esteriores significativos de la enormidad del crímen, y que infundieran un saludable terror para lo sucesivo. Pero no es este mi propósito; y aun cuando lo fuera, me dispensaria el hacerlo el convencimiento que me inspira la simpatía de vuestras opiniones con las mias, la justa consideracion de vuestras luces y de vuestros talentos, muy superiores en verdad á cuanto yo os pudiera decir ó insinuar en el particular. La severidad de mi oficio, sí, me estimula á recordaros, concretándome al horrible caso que nos ocupa, que correspondiendo cual siempre á la confianza del soberano, satisfagais á la opinion pública, que pide á gritos la sangre de este criminal; la opinion del pueblo, que desde luego le designó como autor de los tres infanticidios que tienen consternada la poblacion, y aterradas las almas sensibles y virtuosas. Sed como siempre, los vengadores de la sociedad; satisfaced la deuda que con ella habeis contraido, y descargaos del peso enorme de la responsabilidad que os abruma. Decretad la muerte de este nuevo Saturno, que devorando con la mayor ansia sus propios hi-

jos, amenaza envolver en sus furores á las generaciones presentes y futuras de los hombres. El fiscal del rey, adhiriéndose en un todo á la primer peticion que por escrito tiene presentada, pide de nuevo una y cien mil veces con la ley en la mano, su exacta aplicacion. Las penas allí pedidas, y que marcan las leyes de Partida y de la Recopilacion citadas, las exige de nuevo; y ¡ojalá la conducta posterior de los hombres criminales, no le ponga en el triste caso de haber de solictar su aplicacion con el ahinco, con el fervor que la justicia y la sociedad vulnerada reclaman en el caso presente!

SENTENCIA.

"Se condena á D. Romualdo Denis á la pena ordinaria de garrote, siendo arrastrado al ir al patíbulo, conducido en un seron hasta el lugar de la justicia. Verificada ésta, sea el cadáver metido en una cubeta, en que se hallen pintados un mono, una culebra, un gallo y un perro, y arrojado á las aguas. Hecha la ceremonia dése al cadáver sepultura eclesiástica. Por más la imposicion de todas las costas procesales."

Manila, 9 de Junio de 1770.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Imposible parece el cometer tantos, tan atroces y tan multiplicados delitos. Imposible mas y mas con causas tan ténues y con antecedentes tan ventajosos, como ofrecia la vida de D. Romualdo Denis. La tradicion conserva entre los naturales de Filipinas, que éste fundaba sus celos, en el conocimiento y trato de su mujer con un oficial europeo perteneciente á aquella guarnicion: que Denis procuró matarlo por todos los medios posibles, y no encontró ocasion oportuna. Fué tan prudente y reservado, que por no ofender sin duda el honor de su mujer, á quien amaba con delirio, nada de esto reveló en sus declaraciones y confesion. Sus delitos se hallan evidentemente probados, su confesion quita todos los escrúpulos que sobre la sentencia pudieran ocurrir. Los medios de defensa nos parecen bien escogitados, aunque

la elocuencia vencedora del señor fiscal los redujese al punto de vista, bajo el cual debian considerarse. La sentencia es en un todo arreglada á la ley.

¿Qué otra cosa podemos añadir, que no se ocurra á la consideracion de nuestros lectores, y que no amargue mas y mas su situacion despues de la lectura del proceso que antecede? Horrorízanos la consideracion de tres infanticidios tan fria y bárbaramente cometidos; compadecemos empero la situacion de su autor que justificó la certeza de aquel dicho comun, "*de que el hombre es susceptible de todas las impresiones, y por lo tanto capaz de todos los crímenes y de todas las virtudes.*

CAUSA DE D. CARLOS DE AUSTRIA,

PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CONDENADO Á MUERTE POR SU PADRE FELIPE II, REY DE ESPAÑA.


UÉ espectáculo tan terrible! ¡Un príncipe heredero de tan inmensos Estados, destinado á dictar leyes á medio mundo y á ser el dispensador de la justicia, hecho víctima de la justicia misma! ¡Un hijo condenado á muerte por su padre! ¿No causa esta idea un trastorno en el órden de la naturaleza? ¿No debe estremecerse á vista de tamaña crueldad? Por mas que se pondere el valor del cónsul *Bruto* en sacrificar á sus hijos por la patria, ¿su accion no será siempre mirada con horror? Y no lo será mas aún la de un rey depositario absoluto de la soberanía, en cuyo corazon el amor filial y la piedad pudieron ejercer todos sus derechos?

Por abominable que fuese el jóven príncipe, por mas delitos que cometiese, nunca hallariamos razon para aprobar el rigor ejercido en él; Felipe II tenia mil medios de asegurarse de su persona sin ensangrentar sus manos: solo su fiereza, su hipocresía y su política maquiavélica, eran capaces de cometer semejante violacion de los sentimientos humanos.

D. Cárlos, hijo de tan bárbaro padre y de Doña María de Portugal, desgraciada víctima que ofrece este proceso, nació en Valladolid, á 8 de Julio de 1545: la madre murió de sobreparto á los cuatro

dias, y el hijo, á la edad de quince años, fué príncipe de Asturias, sucesor futuro de la monarquía en las córtes generales de Toledo en 1560.

Gran variedad se nota entre escritores estraños y nacionales sobre el carácter de este príncipe, sus inclinaciones, sus amores y hasta sobre su figura. Quién le presenta adornado de todas las prendas naturales, virtuoso, dotado de talentos estraordinarios y hombre capaz de hacer feliz una nacion. Quién, por el contrario, píntale cargado de los vicios mas detestables. Quién fingiendo tratos amorosos entre él y la reina Doña Isabel de la Paz, su madrastra, supone haber sido estos el único orígen de sus desgracias y de su muerte. Quién, en fin, urdiendo mil cuentos y ligándolos con sucesos de su abuelo el emperador, tiene por cierto que el proceso de D. Cárlos y su condena, fué todo obra de la inquisicion, y avanza á referir conversaciones entre Felipe II y el inquisidor general, y aun á copiar la sentencia de muerte contra el príncipe, como si la hubiese leido.

En medio de tan contrariadas opiniones, guiados nosotros de documentos, más fidedignos tal vez, diremos que D. Cárlos era de un genio soberbio, fiero, indómito, ambicioso y de un juicio débil, y no del todo libre de la demencia: que maltrataba á todos sus criados, abofeteaba á unos, atentaba contra otros y no guardaba consideracion alguna á los primeros personajes de la corte, escepto á su maestro, á quien tributaba un gran respeto. Cuéntase por cierto que su padre habia ya formado mal agüero de sus inclinaciones, habiendo sabido que se divertia, cuando niño, en degollar por su mano los conejos que le llevaban de caza, manifestando placer en verlos palpitar y morir. Si este hecho es verdadero, como no dudamos, la España debió creerse feliz en que semejante monstruo no aumentase la lista de sus tiranos.

Para desvanecer la fábula de sus amores con la reina Isabel, presentarémos á nuestros lectores la historia verdadera de cuanto pudo dar ocasion á ella. Hallábase en guerra la España con la Francia en 1558, cuando en vísperas de una gran batalla se trató de paz reservadamente en un congreso particular habido en la abadía de Corpans, y entre otras proposiciones acordadas fuélo el casamiento del príncipe D. Cárlos con la princesa Isabel cuando estuviesen en edad, pues

él tenia entonces solos trece años, y doce la princesa: era ésta hija del rey de Francia, Enrique II y Catalina de Médicis, y la llamaron Isabel de la Paz, por las que se preparaban en razon de este enlace. Pero estos preliminares no se concluyeron hasta en 1559, en cuyo periodo ocurria la novedad de la viudez de Felipe II, por haber fallecido Doña María, reina de Inglaterrra, en 17 de Noviembre de 1558. Este suceso cambió enteramente el rumbo de las cosas. Hizo ver la poca edad del príncipe, que aun no habia cumplido los catorce años, la mayor robustez del rey, que tenia solos treinta y dos; en una palabra, mudó los intereses recíprocos de ambos monarcas, deseando Enrique ver á su hija mas bien reina que princesa, y apeteciendo Felipe II para sí una alhaja que tanto se habia ponderado. Estaba en efecto dotada la princesa de una hermosura tal, que ni los cortesanos ni los eclesiásticos se atrevian á fijar en ella sus miradas. Ya no se trató, pues, del casamiento del príncipe con ella, sino que en el capítulo 13 del tratado de paz, se estipuló el matrimonio de Isabel con el rey, sin hacer la menor mencion del secreto convenido en los preliminares.

Por memorias coetáneas resulta, que D. Cárlos estaba enfermo de cuartanas desde mucho antes de venir á España la reina; y esta circunstancia, la de la poca edad de los dos, la de no conocerse anteriormente ni aun por retrato, la de no haber podido tener la menor noticia acerca de los preliminares del tratado de paz, y por último, el proyectado enlace del príncipe á poco despues con Doña Ana de Austria, hija del emperador Maximiliano, desmienten cuanto se haya podido fingir sobre su mútua pasion amorosa y sobre la gallardía del príncipe que atormentado por largo tiempo de su mal, no seria comparable con la hermosa presencia del rey en aquella edad, y más si le consideramos rodeado del fausto ostentoso del trono español, entonces el mas brillante de todo el mundo.

Desvanecida ya esta farsa, volvamos á nuestro propósito. La educacion de D. Cárlos fué confiada á los nueve años á D. Honorato Suanez, caballero valenciano, gentilhombre del emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Osma. D. Cárlos, á pesar de estas ventajas, no se aplicó nunca al estudio, y fué de una comprension tan corta, que tenemos á la vista muchas de sus cartas vacías de todo sentido, y hasta de órden gramatical. En 1554 volvió á la corte,

libre ya de maestros, con cortísimo talento y ninguna instruccion, y hasta 1565 pasó estos once años en ella, dejándose llevar de sus pasiones sin freno alguno, como lo acreditan innumerables sucesos de su vida privada.

Vinieron á la sazon á Madrid el marques de Berg y el baron de Montiguí, como diputados de las provincias flamencas, para arreglar los puntos que habian ocasionado en aquel país turbaciones públicas sobre el establecimiento de la inquisicion y otros objetos; y viendo en D. Cárlos las mejores disposiciones á proteger su empresa, trataron de fomentarlas, ofreciéndole auxilios para el viaje de Alemania que él tenia ya de antemano proyectado. Estas inteligencias se tenian por medio de Mr. de Vendomes, gentilhombre de la cámara del rey, cómplice de la conspiracion. Se prometió al príncipe declararlo gefe soberano de los países, escluyendo del gobierno civil á la princesa Margarita, y del militar al duque de Alba, y estableciendo libertad individual sobre opiniones religiosas. Representáronle los diputados los sufrimientos de la nobleza flamenca, las prevenciones desventajosas dictadas por el gobernador, el descontento general del gobierno de Felipe II, los recursos de los sublevados y la seguridad del buen éxito del alzamiento si él se ponia á su frente.

Por otra parte, echáronle en cara el desprecio con que trataban al cardenal y los demas favoritos del rey, y la tiranía que éste ejercia sobre él; y con estas y otras artes consiguieron escitar sus pasiones, y le hicieron tomar con calor el proyecto de irse á Flandes, auxiliado del conde de Gelves y del marques de Tabara, sus gentilhombres, llevando tambien consigo al príncipe de Eboly, para aparentar beneplácito del rey.

Pero no bien concertado el plan, una imprudencia del príncipe lo echó enteramente á pique, é hizo sufrir el último castigo á los diputados y á otros muchos. Fiado el príncipe en que el valor y las prendas de D. Juan de Austria no podian satisfacerse en la oscuridad en que el rey le habia colocado bajo la tutela de D. Luis de Quixada, descubrióle sin rebozo la empresa de Flandes, pintósela con ventajas, é invitóle á tomar parte en ella, creyéndole dispuesto á cualquier levantamiento por adquirir los títulos que tenia por su distinguida, aunque ilegítima cuna, para aparecer como infante de España y digno hijo

del emperador Cárlos V, gracia que siempre le negó el rey. Mas á pesar de esto, ó bien por suponer D. Juan mejor recompensado su celo en acreditar por esta revelacion su fidelidad, ó porque otras miras mas ambiciosas aún meditase en su cabeza para en adelante, aunque le prometió al príncipe su ayuda, ni aun respetó el secreto y lo descubrió todo al rey á la primera ocasion.

Entretanto D. Cárlos hacia aprestos para el viaje; y rehusando los ofrecimientos de Berg y de Montiguí, confió adquirirlos por sí mismo.

Escribió á casi todos los grandes de España por medio de García Alvarez Osorio, su ayuda de cámara, encargado de suplir á boca las esplicaciones que faltaban en las cartas. El confidente hizo viajes á Valladolid, Burgos y otros pueblos de Castilla, y á varios puntos de Andalucía, en donde las diligencias de Osorio fueron tan activas, que negoció mucho dinero en poco tiempo. Dispuso D. Cárlos el viaje para mediados de Enero de 1568, recordando á su tio D. Juan los ofrecimientos que le habia hecho desde los principios del proyecto.

Sabedor el rey de estas cosas por carta que inmediatamente le escribió D. Juan al Escorial, de donde no salia dirigiendo su obra, volvió en seguida á Madrid el 17 del mismo mes de Enero, cuando supo que para la noche próxima habia dado S. A. las órdenes mas rigurosas á D. Ramon de Tasís, correo mayor de España, para que le tuviese ocho caballos preparados.

La llegada del rey turbó en gran manera al príncipe y le detuvo, aplazando su salida á mas adelante. Pero el rey conoció ser ya forzosas providencias graves para contener su osadía: consultó para ello, al Dr. D. Martin de Almicueta, letrado famoso, y á otros abogados y teólogos, y con su acuerdo resolvió prender al príncipe aquella misma noche. En efecto, á la mitad de ella se trasladó al cuarto del príncipe acompañado de Ruygomez de Silva, del duque de Feria, de Manrique de Lara, de D. Antonio Toledo, prior de Leon, y demas de su consejo de Estado. D. Cárlos dormia tranquilamente no pudiendo sospechar la perfidia con que D. Juan descubriera su proyecto; y el rey asegurándose de la espada del príncipe que tenia bajo la almohada y de su puñal, le despertó, á lo que D. Cárlos desvelado preguntó, *¿quién está ahí?* y á sus voces contestaron, *El consejo de Estado.* Ya iba el príncipe á valerse de sus armas saltando de la cama,

cuando apercibió al rey, y entonces le dijo: *¿Qué me quiere V. M?* El rey le respondió, *ahora lo veréis.* Mandóle vestir, y entretanto le dió una fuerte correccion, reprochándole el no haber seguido sus consejos y el haberle reducido á la necesidad de tener que asegurarse de su persona: que este partido, por violento que fuese, no tenia otro objeto que su propio bien. Mandó entonces desherrajar su papelera, estraer todos sus papeles, variar sus criados, desmueblar el cuarto y clavar puertas y ventanas, confiando su guarda al duque de Feria. Empezó el príncipe á dar grandes voces diciendo: *Máteme V. M. y no me prenda, porque es grande el escándalo para el reino; y si no, yo me mataré.* A lo cual el rey respondió, *que no hiciese tal, pues era cosa de locos;* y el príncipe repuso, *no lo haré como loco sino como desesperado, pues V. M. me trata mal.*

Esta prision produjo otras varias no solo en la corte de Madrid, sino en Flandes, por tener el príncipe correspondencia con los condes de Egmont y de Horne. Aprisionados estos por el duque de Alba, hallaron entre los papeles del primero, la siguiente carta de D. Cárlos que le era dirigida [1].

Señor conde.—Si los sentimientos de mi padre no estuviesen tan apartados de los mios, como lo están nuestros corazones, es cierto que los grandes de los Países-bajos gozarian del reposo que no pueden esperar de un rey que tiene hácia ellos un horror invencible, ni bajo el gobierno de un ministro que ejerce en esas provincias la mas odiosa tiranía. Yo quisiera que las cosas marchasen á medida de mis deseos; pero tengo el dolor de ver mi buena voluntad detenida por obstáculos insuperables que destruyen la ejecucion de los designios que medito, y que no podian dejar de ser ventajosos á los pueblos de Flandes. Todo cuanto en el dia puedo hacer se reduce á exhortaros á no confiar.

El rey al dia siguiente de la prision, lunes 19 de Enero, mandó venir á su cámara á todos los consejos con sus presidentes, y les enteró á todos de la prision del príncipe, diciéndoles era por cosas que convenia al servicio de Dios y del reino. Conociendo al mismo tiempo que un suceso de aquella naturaleza no podia quedar oculto y no es-

1 Copiamos literalmente la carta del príncipe, pues es el principal documento del proceso.

citaria poco la curiosidad pública y las conversaciones de España y córtes estranjeras, consideró oportuno comunicarlo por sí á todos los obispos y prelados eclesiásticos, á todos los tribunales superiores, á todos los gobernadores de las provincias, á todas las ciudades del reino, al Papa, al emperador de Alemania, á varios soberanos de Europa, á la reina de Portugal, á Doña Catalina de Austria, abuela del preso, á Doña María de Austria, emperatriz de Alemania, hermana suya. He aquí la carta que escribió á ésta.

"Mi muy querida hermana.—No dudo que mi resolucion de reducir á prisiones al príncipe D. Cárlos vuestro sobrino y mi hijo, haya causado á V. M. I. tanta pesadumbre como sorpresa al mundo, y á mi espíritu el dolor mas intenso. Pero Dios que conoce los mas recónditos secretos de nuestra alma, me justificará mas adelante de los malos juicios que se habrán formado contra mi reputacion. Hasta entonces debo decir por consuelo propio y por el vuestro, que jamas he descubierto en el príncipe mi hijo, ningun vicio capital, ningun crímen capaz de deshonrarle, aunque sí muchos defectos y estravíos que atribuyo al fuego de una edad violenta é impetuosa. Entretanto me he visto precisado á hacerlo encerrar en su propia habitacion por su bien particular y por el sosiego de mis reinos, á cuyo reposo no debo menos vigilancia que á la conservacion de mi hijo."

Al mismo tiempo dijo el rey al nuncio apostólico, que se habia determinado á sacrifiear la ternura filial á los sentimientos de la religion; y al Santo Padre escribió en estos términos.

"Beatísimo Padre.—Ningun príncipe se distinguirá mas que yo por su ternura filial, pero ningun otro tampoco estará mas consagrado á Vuestra Santidad: y desmentiria tan respetuosos sentimientos, si no diese cuenta á Vuestra Santidad de la conducta que me ha sido forzoso observar con mi hijo, á quien he mandado asegurar. Me lison jea desde luego, de que mi cualidad de padre y mi carácter enemigo de toda violencia depondrán á mi favor; pero sin embargo, no puedo aquietarme con estas ventajosas presunciones. Diré, pues, á Vuestra Santidad, que nada he olvidado para dar á mi hijo Cárlos una escelente educacion; que he puesto á su lado las personas mas esclarecidas en virtud y en letras, maestros que tenian el precioso don de comunicar agradablemente la instruccion envuelta en las verdades

eternas de nuestra santa creencia, que he querido, en fin, disponerle á llevar el peso de tantos reinos, y tan vastos Estados, sin agobiarlo con su cargo. Pero el natural ardiente y vicioso de este príncipe, ha convertido en veneno las saludables lecciones recibidas, y en vez de crecer en virtud, al paso que en edad, se han ido con esta cimentando mas y mas sus inclinaciones desarregladas. Ha llegado á cometer escesos que no he podido disimular, y me ha obligado á usar del remedio estremo de arrestarlo. Mucho ha costado á mi amor paternal, pero he creido deber este sacrificio á mi dignidad de rey, de padre y de protector de la religion en mis dominios." Soy etc.

A las ciudades les escribió que como padre no hubiera tomado aquella resolucion; pero que como rey no la podia escusar, porque solo así evitaria el daño general que debia resultar de la tolerancia. Y separadamente á los corregidores les encargaba, que si el ayuntamiento pensaba nombrar diputados ó representar suplicando en favor del príncipe, procurase cortar la plática, porque un padre no necesitaba ser rogado si fuese asunto de permitir gracias, y asimismo que inspirasen á los ayuntamientos, caso de contestar, lo hiciesen de manera que no se internasen á tratar del asunto por menor, sino solo á decir que se persuadian haber justa causa cuando un padre se habia determinado á tal demostracion. Las contestaciones, sin embargo, fueron varias, y habiéndolas leido todas por sí mismo el rey, sobre la de la ciudad de Murcia, puso la siguiente nota de su puño: *Esta carta está escrita cuerda y prudentemente.* Y para que nuestros lectores conozcan lo que deseaba Felipe II en este negocio, la copiarémos literalmente.

"S. C. R. M."—Esta ciudad de Murcia recibió la carta de V. M., y vió por ella su determinacion acerca del recogimiento de nuestro príncipe. Besa infinitas veces los piés de V. M. por tan grande merced de darle esta particular cuenta, y queda con entera satisfaccion de que las causas y razones que movieron á V. M. fueron tan graves y tan concernientes al bien público, que no se pudieron escusar de otra manera, porque habiendo V. M. gobernado estos reinos tan felizmente, y sustentado en tanta paz á sus súbditos y en tan grande aumento de la religion, justo es que se entienda que en este caso fué el fundamento tan grave, que convino al servicio de Dios y al bien general de todos hacer esta mudanza. Mas no puede esta ciudad de-

jar de tener dolor y sentimiento de que hayan sucedido causas tan bastantes que hayan dado á V. M. este nuevo cuidado; y juntamente se enternece mucho de tener un rey y señor tan justo y amoroso del bien universal de sus reinos, que le antepuso y por él olvidó el amor tierno de su propio hijo. Gran razon hay para que con hecho tan señalado queden mas obligados los vasallos de V. M. á servir tan gran merced, y principalmente esta ciudad, que de obligacion y voluntad ha sido tan leal al servicio de V. M., y lo ha de ser en todo lo que mandare." Pero sin embargo de este cuidado del rey en evitar las súplicas en favor de su hijo, no pudo menos de recibirlas muy repetidas de los soberanos estranjeros á quien habia él escrito. El papa suplicó al rey católico dirigiese á su hijo correcciones paternales y caritativas como aconsejaba la religion, sin llevar las cosas al último estremo.

El rey de Portugal y un sinnúmero de príncipes y prelados dirigieron tambien sus ruegos los mas encarecidos; la reina Isabel y la princesa Juana, suplicaron tambien; pero ni tan solo obtuvieron el permiso de visitar al encarcelado: por último, quien con más empeño se interesó por el príncipe, fué el emperador Maximiliano, cuyo sentimiento no pudieron calmar D. Luis de Venegas y el conde Chantoney, embajadores en su corte, por el interes que tenia el emperador á causa del matrimonio proyectado del príncipe con su hija Doña Ana. Viendo Maximiliano que nada adelantaba con cartas, envió á Madrid al archiduque Cárlos con varias instrucciones para el acomodamiento; pero Felipe II, hipócrita é inflexible en sus resoluciones, escudado siempre con el bien público, no solo conservó en prision á D. Cárlos, sino que para probar su determinacion de prolongarla, hizo formar ciertas ordenanzas para el servicio relativo al príncipe, y su ejecucion la cometió al príncipe Ruygomez de Silva.

Tanta era, no obstante la inquietud del rey en este negocio, que no salia de Madrid ni aun para el Escorial. Atento siempre á las murmuraciones del pueblo y al interes que inspiraba la causa del príncipe, cualquier ruido que notase en el palacio llamaba su cuidado, sospechando no fuese una conspiracion para forzar la prision y sacar á S. A. de su cámara.

El rey no podia vivir con tan zozobrosa idea, y así formó inmedia-

tamente una junta de comision particular para entender en esta causa, cuyos miembros fueron el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general y presidente del consejo de Castilla; el príncipe Ruygomez de Silva, consejero de Estado, y el Lic. D. Diego Briviesca de Muñatones consejero de castilla, quedando S. M. por presidente, y nombrando por secretario á D. Pedro del Hoyo. Muñatones fué el encargado de dirigir la sustanciacion. Mandó ante todas cosas trasladar á Madrid y traducir en lengua castellana el proceso que el rey D. Juan II de Aragon hizo formar á su hijo primogénito el príncipe de Viana y de Gerona. Recibió en seguida declaraciones, reunió papeles y cartas, por donde se comprueba lo que dejamos referido anteriormente, y sustanciada ya la sumaria del proceso en Julio, informó Muñatones al rey de su resultado, y al mismo tiempo le dirigió ciertas observaciones que constituyen toda la defensa del príncipe, y presentamos redactadas en estos términos.

DEFENSA DE D. CARLOS.

Señor.—El hombre sujeto á vehementes pasiones es capaz de formar los designios mas criminales, mas atroces; pero dotado al mismo tiempo por el Supremo Hacedor de una razon intelectual que acude á su socorro, le descubre el precipicio donde le sumia el desenfreno de una pasion, le retrae de su primera siniestra idea y le contiene en el sendero de la virtud. Hacer, pues, al hombre cargo de tener intencion de cometer un crímen, es hacerle cargo de ser hombre nacido y sujeto por la misma naturaleza á la influencia de las pasiones.

"Cuando la tentativa de un crímen no se ha dejado ver por hechos esteriores, y cuando estos no han sido seguidos de un principio de ejecucion, no puede considerarse la existencia del crímen. Las leyes no pueden estender su imperio sobre el alma del hombre, y el proyecto de un crímen cuando no ha recibido ningun grado de ejecucion, no ha llegado aún á turbar la sociedad ni ha irrogado ninguna clase de perjuicios á sus individuos, cuya satisfaccion es el principal objeto de la ley penal. *Neminem lædere.*" "Y si este principio es cierto, ¿cómo no cubrirá bajo su egida al malhadado príncipe D. Cárlos, el único vástago de V. M. que nos reserva la Providencia, y que

hemos jurado ya hace ocho años por sucesor del gran Felipe al trono de San Fernando."

"Los crímenes que del proceso resultan contra el príncipe, son meros conatos de parricidio y de usurpacion de la soberanía de Flandes; ¿pero recibieron estos conatos algun género de ejecucion? En cuanto al primero solo nos consta por secreto cuasi de confesion, por una confianza al prior de Atocha, no habiendo querido sus confesores absolver al príncipe para ganar el jubileo en este año; confianza hecha al confesor de tal manera, que desde luego se puede asegurar el mal estado de la cabeza del príncipe en el momento de hacerla. Pero oigamos, señor, al mismo prior. Yo conocí, dice, estar tratando con un loco. ¿Qué mas defensa, pues, en defensa de D. Cárlos? Un loco, señor, y solo un loco podia concebir una idea tan abominable y desnaturalizada, idea de que apenas presenta modelos la historia de los delitos humanos, y de cuya ejecucion no se ha visto en el príncipe el menor movimiento durante todo el tiempo de su vida.

"Desembarazado ya de este primer crímen, reflexionemos sobre el segundo.

"¡El príncipe reo de alta traicion por conspirar á la soberanía de Flandes! No hay duda que la concepcion existente es probada, que se hicieron preparativos, que se recaudó dinero, que se hicieron proposiciones á caballeros insignes, fieles servidores de V. M.; y por último, que el príncipe habia exigido caballos para facilitar su fuga. De todo esto resulta la manifestacion del proyecto por hechos esteriores. ¿Pero hubo un principio de ejecucion? ¿Se dió tiempo al príncipe para verificar su fuga, para reunirse á los sublevados, para ponerse á la cabeza, para empuñar las armas contra su rey? En la escala inmensa de grados que debió recorrer hasta poner en ejecucion su trama, ¿no pudo tener mil inspiraciones que le retrajeran de su atentado criminal?"

"Y aunque las leyes castigasen con el mismo rigor los conatos de alta traicion, que su ejecucion misma, ¿no deberá V. M. fijar su atencion en el estado mental del príncipe, de cuyos desvíos ha dado pruebas seguras desde la caida de las escaleras de palacio [1]? ¿Y cuando

1 En 1562 rodó el príncipe las escaleras de palacio, recibiendo muchas y muy peligrosas heridas en su cuerpo, principalmente en el espinazo y en la cabeza, al-

no bastase la delicadeza de su fibra y los contínuos trastornos de sus potencias, no merecia algun privilegio la persona augusta del heredero de la corona? ¿Si no estuviese éste al abrigo de las penas del crímen, en qué se distinguiria de los demas vasallos? Su dignidad le acerca tanto á la corona, que puede mirarse como identificado con ella, siendo el hijo la misma persona que el padre, y hallándose ya D. Cárlos jurado príncipe de Asturias.

"Considere ademas V. M. que no se ha oido al reo, cuyas defensas podrán mitigar tal vez los grados de su culpa, y es mucho de considerar tambien el mal eco que produciria en la Península y fuera de ella una sentencia de muerte fulminada contra el sucesor del trono por su mismo padre.

"Señor: si V. M. tiene el derecho indubitable de dispensar las leyes ¿con cuál mayor razon lo hará jamas en favor de un hijo cuya suerte ha escitado tanto interes? Espero, pues, que pesando todas estas razones, V. M. se servirá mitigar en favor del príncipe el rigor de nuestras leyes, y limitando los efectos de este procedimiento, se contentará con adoptar medidas para contener al príncipe en lo sucesivo, si no han sido suficientes á hacerle entrar en la carrera del reconocimiento y de la virtud la prision y las demas privaciones sufridas."

El príncipe de Eboly se interesó tambien en favor del príncipe, pero más cortesano que Muñatones por no incomodar al rey con largos razonamientos, se limitó solo á pedir piedad para el desgraciado Cárlos; pero el cardenal Espinosa sostuvo por el contrario, "que nada podia igualar la negrura de los crimenes del príncipe, con los cuales no solo intentaba privar á la España del mejor y mas grande de los monarcas, sino que su ambicion se cebara en ver arder la sangrienta guerra civil en un pueblo que debia gobernar algun dia: que el crímen de conspiracion de que era acusado, no se habia contenido en los límites de un mero conato, tentativa ó simple proyecto, sino que ha-

gunas de ellas mortales. Asustado el rey, mandó por el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano de quien se hablablan grandes milagros. Colocóse el cuerpo santo sobre el del enfermo, y con su patrocinio y el poderoso auxilio de un célebre médico de Bruselas curó el enfermo; pero tuvo que abrirle el cráneo, cuya operacion delicada le produjo continuas debilidades de cabeza mezcladas con trastornos de ideas.

bia recibido ya un principio de ejecucion, habiendo enviado emisarios á las provincias, pedídoles su proteccion, recaudado dinero, sobornado gentes, exigido caballos para su fuga, tomado, en fin, cuantas medidas creyó necesarias al alzamiento: que el crímen de alta traicion debia mirarse como el mas bárbaro de los parricidios y por lo mismo las leyes castigaban con igual rigor el conato que la ejecucion: que la cualidad de príncipe no debia librarle de la pena merecida, pues por cercano que estuviese al trono, la ley era igual para todos los súbditos, y el príncipe debia mirarse como el primero entre ellos, con tanta mayor razon, cuanto que destinado á ocupar el solio, mal podria exigir obediencia y sumision general quien no supo prestarla á su rey: que los deberes de justicia, de amor y proteccion de un rey hácia su pueblo formaban la primera y mas sagrada de todas sus obligaciones: que si la voz de la naturaleza podia alarmar el corazon de un padre, el eco de los horrorosos crímenes que revolvia el hijo, renovándose continuamente en su oido, debian apagar todo sentimiento de interes: que olvidándose el rey de que era padre de D. Cárlos, olvidaba á un hijo ingrato, desnaturalizado, cuyos atentados le hacian indigno de llevar su nombre, y si por salvarlo olvidaba ser padre de su pueblo, sacrificaria á otros muchos hijos suyos dignos de toda consideracion por su virtud y gloria: que no se dijese que el oprobio del hijo cubriria al padre, cuando su corazon magnánimo le hacia inmolar su ternura paternal á la salud de sus pueblos y á los deberes de la justicia: que en esto nos renovaria el ejemplo de Moises que deseó inmolarse por salvar á su pueblo, el sacrificio de Abraham y el del mismo Hijo de Dios por redimir el género humano; ¿y qué hijo? el Justo por escelencia."

El cardenal Espinosa era enemigo declarado del príncipe: su orgullo habia sido ajado varias veces, y estas derrotas no las podia perdonar su altivez. Cuéntase tuvo orígen esta enemistad en el hecho siguiente. Siendo Espinosa presidente de Castilla, desterró de la corte á un cómico llamado Cisneros, á la sazon que se hallaba preparado á representar en el cuarto del príncipe: noticioso S. A. del suceso, suplicó al cardenal suspendiese la órden del destierro hasta que se representase la comedia; pero el cardenal no quiso acceder á la súplica: entonces el príncipe, lleno de cólera, le buscó por todo el palacio con

un puñal en la mano, y hallándole le insultó públicamente, diciéndole: ¡Qué! curilla, ¿os atreveis aún prohibiendo que Cisneros venga á servirme á mi cámara? Por vida de mi padre que os he de matar; y acometió en efecto contra él, y lo hubiera logrado á no haberlo impedido los grandes que presenciaron el lance, favoreciendo la huida del presidente; pero volvamos á nuestro propósito.

El rey, á cuyas miras no pudieron agradar ni la defensa de Muñatones, ni los ruegos eficaces de Ruygomez en favor de D. Cárlos, debió sentir gran placer al oir la recriminacion del cardenal, que tanto favorecia á sus ideas; pero al concluir éste sus razones, sin dejar leer su corazon ni abandonar su acostumbrada hipocresía, manifestó: que si bien su corazon le dictaba la dispensa de la ley, no se lo permitia su conciencia, pues conociendo en toda su estension los males que debia causar á sus Estados el disimulo ó perdon de los crímenes de su hijo, no podia librarle del castigo merecido sin hacerse responsable ante Dios de los males que su clemencia podria producir: que su perdon no reportaria ningun bien á la España; por el contrario, la mayor calamidad del reino seria tener un monarca sin instruccion, talento, juicio, ni virtud; lleno de vicios y pasiones, especialmente de cólera y ferocidad; por lo cual, á pesar del amor paterno y de la violencia que le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si el proceso se continuaba en regla; pero que ya que el estado de la salud del príncipe era tal, que debia pronto temerse su muerte natural por efecto de sus desarreglos [1], consideraba por menos mal descuidar algo su curacion, y que esto y el condescender á sus apetitos bastaria para precipitar su muerte.

Esta resolucion del rey no consta en el proceso: éste termina con una nota del secretario Pedro del Hoyo, en que certifica, que no se siguió en la causa por haber muerto el príncipe de enfermedad natural. Pero la determinacion del rey consta por papeles coetáneos, que aunque no auténticos, merecen pleno crédito, pues son de personas

1 La desesperacion del príncipe en su prision era tal, que incurria en desórdenes estremados. No avezado á vencer sus pasiones, desconocia los medios de hacer tolerable su desgracia, y así abrasado de calor, bebia agua helada con esceso, se hacia poner en la cama gran cantidad de hielo, andaba desnudo de piés sobre los ladrillos, permanecia por muchos dias sin comer, y otras comia con esceso.

empleadas en palacio en aquella época; de cuyos escritos resulta que el príncipe murió á consecuencia de una purga misteriosa suministrada por el doctor Olivares, primer médico del rey, á quien se habia confiado la curacion del príncipe, y á quien Ruygomez avisó de los designios de S. M. Murió el príncipe el dia 24 de Julio de 1568, á la edad de 23 años y 16 dias.

Acaecida la muerte, deseando el rey perpetuar la justificacion con que parecia haber obrado en el proceso de su hijo, en el año 1592 colocó ambas causas en un cofrecito verde, y lo envió al archivo de Simancas cerrado y sin llave.

La muerte del príncipe no se ocultó un instante; recibió al contrario la misma publicidad que su prision, pues se comunicó á los soberanos de Europa y á las corporaciones y personajes á quienes se habia noticiado la prision. Pintaba el rey en sus cartas la enfermedad del príncipe originada en sus desarreglos de comer, beber y dormir al sereno; pero que en medio de lo sensible que le era su muerte, le quedaba el consuelo de que en los tres últimos dias habia manifestado una devocion y resignacion cristiana admirables.

Se le hicieron grandes exequias, y los pueblos al contestar, espresaron el sentimiento que les cabia en dicha muerte, no solo por el interes personal hácia el príncipe, sino porque quedaba la España sin sucesor varon de la monarquía.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Largos siglos se nos han trasmitido envueltos entre las sombras del respeto y veneracion los nombres de nuestros monarcas españoles, como si la historia no pudiese penetrar esta esfera, que se ha creido elevada sobre el nivel de la tierra, con la misma impavidez que descubre las virtudes y los vicios de los pueblos. Tiempo es ya de descorrer el velo con que se cubren, y presentarlos tales cuales fueron y debieron aparecer para que sus vidas fuesen un libro abierto en que sus sucesores aprendiesen á hacer feliz la nacion, á cuyo frente se verán colocados.

Felipe II es el héroe de la crueldad que nos presenta este proceso.

No tememos asegurarlo. Felipe II fué cruel, vicioso, inhumano, hipócrita, sanguinario, capaz de todo cuanto conviniese á su política taimada. Vínculos de sangre, relaciones de amistad, afectos del mas acendrado cariño, eran para él insignificantes; todo lo sacrificaba á sus miras de seguridad y de ambicion: era un verdadero déspota sentado en el trono mas poderoso del mundo.

Cuentan que una hora despues de su muerte, un caballero castellano escribió con un carbon sobre una chimenea de palacio, el siguiente epitafio:

Siendo mozo lujurioso,
Siendo hombre fué cruel,
Siendo viejo codicioso,
¿Qué se pudo esperar de él?

La muerte del príncipe Cárlos fué obra de sus manos; y para probarlo, prescindiendo de que la mayor parte de los escritores estranjeros en quienes debe suponerse mas imparcialidad, así lo aseguran, y de que el príncipe de Orange en un manifiesto que publicó contra Felipe II, se la atribuye bien abiertamente, bastará recorrer algunas ligeras indicaciones hechas por escritores nacionales, quienes á pesar de escribir en el mismo reinado, al menos bajo la influencia de la dinastía austriaca, dejan entrever la verdad por medio de celajes.

En este punto se nos permitirá que llevemos por guia al Sr. Llorente, en una obra titulada: "*Historia crítica de la inquisicion de España.*" Dice con un fino criterio lo siguiente, acerca de la muerte del príncipe.

"D. Lorenzo Wander Hamen, en la obra intitulada D. Felipe el prudente, hablando de la purga recetada por el protomédico Olivares, escribió: ☞ Purgóle mi buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal. ☜ En la vida de D. Juan de Austria, refiriendo el mismo autor el proyecto de D. Cárlos sobre su viaje á Flandes, comunicado á su tio D. Juan de Austria, y por éste al rey, dijo: ☞ Desde este dia D. Felipe trató de remediar las cosas del príncipe para la pública salud; aunque no llegaran al estado que sabemos todos, si el rey pudiera templar la inclinacion derramada de D. Cárlos, ó si éste desistiera de sus imaginaciones. ☜ ¿Qué significan las palabras aunque no llegaran al estado que sabemos to-

dos? ¿Cuál era el estado á que se llegó y que todos sabian en tiempo del escritor coetáneo? ¿Era el de la prision? Eso no era misterioso: bien podia escribirlo claramente; pero no sucedia lo propio con la muerte del enfermo. Únase con esta espresion la escrita por el mismo en la otra obra: ☞Purgóle el médico sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal; ☜ y conoceremos el sentido verdadero de una y otra cláusula.

"Fabian Estrada, en su historia de las guerras de Flandes, dijo: ☞ Estando inexorable el padre (Felipe II) á las embajadas de los príncipes de Europa, como á los ruegos de los reinos de España, murió (D. Cárlos) en la víspera de Santiago, de una enfermedad; parte por negarse obstinadamente á la comida, parte por comer otras veces sin templanza y por la escesiva frialdad de la bebida, sobre la dolencia del ánimo si no hubo fuerza.... bien entendiendo que estas cosas, como las he contado, no darán gusto á los que con ansias echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso......; pero estas cosas como ocultas é inaccesibles, las dejo de buena gana para aquellos escritores que andan á caza de fama de agudos y de adivinos. ....
....☜

"Prosiguió Fabian Estrada diciendo que no le parecian verosímiles algunas de las cosas que ya dejaba referidas sobre las causas de la desgracia de D. Cárlos; pero debemos fijar mucho la consideracion en la cláusula: ☞ si no hubo fuerza, ☜ y mirarla con la otra en que procuró satisfacer al argumento que le harian los que con ansias echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso; en lo cual no quiso meterse por ser cosas ocultas é inaccesibles.

"El mismo Luis Cabrera, cronista del rey Felipe II (despues de contar la enfermedad y muerte de D. Cárlos, diciendo que se le purgó sin buen efecto, y pareció mortal la dolencia, añade): ☞ variamente se habló de este caso dentro y fuera de España, y en las historias de los enemigos y émulos de ella. Yo escribo lo que ví y entendí entonces y despues, por la entrada que tuve desde niño en la cámara de estos príncipes...
....☜
Merece observacion el modo de hablar de Luis Cabrera; porque confesando que dentro de España se habló con variedad sobre la muerte

de D. Cárlos, y queriendo poner en buen lugar la memoria de un rey á cuyo hijo dedicaba su obra, huye la cuestion, diciendo que se limita en este punto á lo que vió y entendió entonces en el palacio, donde tenia entrada franca y comunicacion con el príncipe de Eboly. Es claro que este confidente de Felipe II no le revelaria el secreto de la verdad si no convenia; pero no parece menos visible que Luis Cabrera creyó que el mal efecto de la purga y el parecer mortal la dolencia, tuvo su orígen en diligencias directas; pues si no estuviera en esta opinion, hubiera rebatido de intento la contraria con vigor, como le correspondia."

"Las obras públicas de Cabrera, Wander Hamen, Ismero y Estrada, están de acuerdo con las notas reservadas de aquel tiempo que yo he visto; y así no estraño que el príncipe de Orange, en un manifiesto contra Felipe II, le imputase el crímen de haber quitado á su hijo D. Cárlos la vida; que Jacobo Augusto *de Thon, historiador* frances contemporáneo, bastante circunspecto, hiciera lo mismo por informes de Luis de Foix, arquitecto frances empleado en las obras del monasterio del Escorial, y Pedro Justiniani, noble veneciano que habia residido en España, no obstante la equivocacion de haber intervenido el Santo oficio; de haber quitado la vida con un veneno al príncipe en pocas horas, y de otros errores en que le hicieron incurrir sus dos informantes; ni que los otros escritores citados por Gregorio Leti dijeran cosas entre sí contrarias, aunque algunas solo propias de novelistas y romanceros; pues habiéndose verificado la muerte del príncipe por mal efecto de una purga misteriosa, y siendo secreto el mandato, nadie dudó haber sido procurada la muerte, y cada uno soltó las riendas de su imaginacion para discurrir el modo que ignoraba."

Las inducciones acertadas que saca el Sr. Llorente de los autores citados, no dejan razon á dudar de que se precipitó la muerte de D. Cárlos; y nosotros concluirémos nuestro juicio sobre esta causa, recordando estas palabras del cronista de Felipe II.

"A la hora de la muerte, dice, consultando Felipe con su confesor (de D. Cárlos) Fr. Diego de Chaves, si podria dar á su hijo la bendicion, le contestó que el príncipe estaba dispuesto para bien morir como tan católico, y le podria inquietar la vista de su padre." Lo que no deja de echar el último rayo de luz en esta delicada cuestion.

PROCESO DE ANTONIO PEREZ,

PRIMER MINISTRO DEL REY FELIPE SEGUNDO.

LAS persecuciones de Antonio Perez ocupan un lugar no pequeño en la historia de Felipe segundo. Agitando por espacio de doce años el corazon del monarca, ellas contribuyen en gran manera á caracterizar al rey mas poderoso de la España, cuyo conocimiento no podrá menos de interesar á nuestros lectores.

D. Antonio Perez, hijo natural de D. Gonzalo y de Doña Juana de Escobar, fué legitimado por rescripto del emperador. Recibió en la universidad de Alcalá una educacion digna de su rango, y apreciando el rey sus talentos, le nombró para su secretario de Estado con atribuciones sumamente estensas.

A esta época brillaba en la corte Doña Ana de Mendoza, princesa de Eboly y esposa del príncipe Ruygomez, favorito del rey. Este no habia podido resistir á sus encantos, y se enamoró de ella; pero tan discreto en las intrigas de amor como en los proyectos de la política, creyó deber escoger un confidente, y la eleccion recayó sobre Perez, jóven amable que á poco tiempo sintió tambien una viva pasion por la princesa. Su amor fué correspondido; y las precauciones de que se valian lo llevaban tan en secreto, que ni el rey mismo concibió la menor sospecha.

D. Juan de Escobedo habia llegado entonces á Madrid encargado

de D. Juan de Austria, de quien era secretario, para la reunion de tropas españolas é italianas. Perez, contrario á sus miras, impidió sus deseos; Escobedo, irritado del obstáculo que le oponia, resolvió perderle descubriendo al rey sus relaciones con la princesa.

Disimuló el rey algun tiempo para mejor vengarse de la injuria; pero resolvió en su corazon deshacerse de ambos, sirviendo ellos mismos á su propia ruina. Empezó, pues, por Escobedo, cuyas intrigas al lado de D. Juan de Austria y proyectos de engrandecimiento, no podian menos de desagradarle. Su muerte quedó resuelta, y su ejecucion confiada á Perez, como una muestra particular de la privanza que afectaba concederle. La órden no tardó en ser ejecutada; pues la noche del 31 de Marzo se encontró á Escobedo cosido á puñaladas en la plazuela de Santiago.

La viuda é hijos del asesinado acudieron al punto al rey católico, pidiéndole justicia contra Antonio Perez, á quien los rumores suponian autor de aquella muerte por órden y satisfaccion de la princesa de Eboly, Doña Ana de Mendoza y de la Cerda, cuyos tratos habia afeado y reprendido varias veces el difunto con celo de criado, pues lo habia sido en las casas del príncipe Ruygomez de Silva y de Gonzalo Perez. Al mismo tiempo el hijo mayor de Escobedo añadió, que si habian inspirado al rey dudas sobre la fidelidad de su padre, le habian engañado indignamente.

No desmintió Felipe II en esta ocasion su carácter astucioso; y al paso que queria vengar en Perez y en la princesa la afrenta que habia recibido, no abandonó enteramente al primero por no esponerse á que revelase la órden secreta que le habia dado para cometer aquel asesinato. Dejó, pues, correr la queja de la familia de Escobedo, retardando el remitirla á justicia, y consultando con el mismo Perez lo que convendria hacer de ella.

El billete de respuesta de Antonio Perez á la consulta del rey, fué como sigue.—"S. C. R. M.—No creo que conviene remitir agora al presidente al que dió aquellos memoriales sin oir mi traza. Mírelo V. M., ó si se remite no debe hacer nada el presidente sin oirme. Pero por mejor ternia que V. M. con la ocupacion de estos dias le entretuviese, y yo comunicaré al presidente mi traza y las memorias, si le parece á V. M. que tambien se podrá hacer esto."

El rey le respondió de su puño.—"Parésceme que no se puede dejar de remitir esto al presidente, aun para la misma traza que hoy me dezades. Pero será bueno no hacerlo hasta volver aquí.... Porque vos tengais tiempo de hallar antes al presidente, y si os pareciere que será esto bien así, avisádmelo.... y es muy bien que vos comuniqueis vuestra traza al presidente y las memorias como aquí decis."

Conferenció en efecto Antonio Perez con el presidente del consejo real de Castilla, D. Antonio de Pazos: contóle las causas de aquella muerte, la manera de su ejecucion, las reclamaciones de la viuda y sus hijos, el compromiso en que se ponia al rey de dejar correr sus memoriales, y la ofensa que se hacia al honor y buena reputacion de la princesa de Eboly, mezclándola en este negocio en mengua de su calidad. Oido todo lo cual por el presidente acordó, y parecióle bien al rey el acuerdo: que él hablaria al hijo mayor del muerto y al secretario Mateo Vazquez, el mas interesado en perseguir á Antonio Perez por mútuas enemistades. Al primero le habló de esta manera. "Sr. Pedro de Escobedo:—El rey me ha remitido estos memoriales vuestros y de vuestra madre, en que pedís justicia de la muerte de vuestro padre, contra Antonio Perez y contra la señora princesa de Eboly, y me manda os diga, que se os hará justicia cumplidísima, sin exencion de personas, ni de lugar, ni de sexo, ni de estado. Pero primero os quiero yo decir que miréis bien qué fundamento y recaudos teneis para la probanza, y que sean tales que esteis disculpado de la ofensa de tales personas. Porque no siendo muy bastantes, y por ello disculpable vuestra querella, se convertirá la demostracion contra vos, por ser la princesa la persona que es, y su estado y gran calidad mucho de reverenciar, y Antonio Perez, el que es por hijo de padres y abuelos tan antiguos criados de la corona y por el lugar que él tiene. Pero, antes que me respondais, os digo tambien en confianza y afirmo en verbo de sacerdote, que la princesa y Antonio Perez están tan sin culpa como yo."

Pedro de Escobedo al oir esto respondió:—"Señor: pues así es, yo doy la palabra por mí, por mi hermano y por mi madre, de no hablar mas en esta muerte, ni contra el uno ni contra el otro."

El presidente llamó en seguida al secretario Mateo Vazquez, y le dijo: "Sr. Mateo Vazquez:—Vos solicitais mucho al rey sobre este

caso, y para sacerdote y que no tiene oficio mayor, que le obligue á tal, y sin deudo ni obligacion al muerto, es muy sospechosa solicitud. Reportaos que es muy diferente negocio del que pensais."

Sospechando los enemigos de Antonio Perez las confianzas en que andaba con el rey, y viendo cierta su ruina si no lograban derribarlo, en vez de aquietarse con lo manifestado por el presidente, buscaron otro deudo del difunto que persiguiese su muerte, sin descuidarse por su parte en hablar mal de la princesa, la cual viendo cómo iba su fama, escribió al rey y le pidió satisfaccion de la ofensa en el billete siguiente. "Señor:—Por haber mandado V. M. al cardenal de Toledo que me hablase en estas cosas que han pasado de Antonio Perez para que yo procurase reducirlo, he entendido y tratado de ello muy diferentemente de lo que entendia; pues quedar un hombre inocente despues de muchas persecuciones, sin honra ni sosiego, no era cosa que á él podia estar bien, ni nadie con razon persuadírselo; mas todo lo puede el servicio de V. M. Bien se acordará que he dicho á V. M. en algun papel lo que habia entendido que decia Mateo Vazquez y los suyos, que perdian la gracia de V. M. los que entraban en mi casa. Despues de esto, he sabido que han pasado mas adelante, como á decir que Antonio Perez mató á Escobedo por mi respeto, y que él tiene tales obligaciones á mi casa que cuando yo se lo pidiera estuviera obligado á hacerlo. Y habiendo llegado esta gente á tal, y estendídose tanto su atrevimiento y desvergüenza, está V. M. como rey y caballero obligado, á que la demostracion de esto sea tal, que se sepa y llegue donde ha llegado lo primero. Si V. M. no lo entendiese así y quisiese que aun la autoridad se pierda en esta casa como la hacienda de mis abuelos y la gracia merecida del príncipe, y que sean estas las mercedes y recompensas de sus servicios, con haber dicho yo esto, me habré descargado con V. M. de la satisfaccion que debo á quien soy. Suplico á V. M. me vuelva este papel, pues lo que he dicho en él es como á caballero en confianza de tal y con el sentimiento de la ofensa.."

Antonio Perez, á pesar de los recursos que diariamente llovian contra él á manos del rey, seguia despachando los negocios de Estado: y hallándose un dia con S. M. en el Escorial, envió por el pliego de su secretaría y en él halló un papel anónimo en que se decia: que

el secretario Antonio Perez no era de buena casta y no podia tener hábito. Irritóse con esto Antonio Perez contra Mateo Vazquez autor presunto del folleto; y el rey, apretado de los demandantes, justicia por un lado, de las quejas de la princesa por otro y de la satisfaccion que Perez pedia contra Vazquez por lo del anónimo, valiéndose de estas enemistades, tomó la resolucion de prender á Antonio Perez y á la princesa á las once de la noche del 28 de Julio de 1579, comisionando para ello al alcalde Alvaro García de Toledo.

Cuál fuese la causa verdadera de tan fuerte resolucion no puede dudarse; pero el pretesto fué el de las enemistades con Vazquez, y así lo demuestra la siguiente carta del rey al duque del Infantado.

El rey.—"Duque primo. Ya habréis entendido que entre Antonio Perez y Mateo Vazquez, mis secretarios, ha habido algunas diferencias; y para conformidad, interponiendo en ellas la autoridad de la princesa de Eboly, con la cual he tenido la cuenta que es razon, así por los deudos que tiene, como por haber sido mujer de Ruygomez, que tanto me sirvió y á quien tuve la voluntad que sabeis. Y habiendo querido entender la causa de esto, para tratar del remedio, porque se hiciese con el silencio que convenia, y por la satisfaccion que tengo de la persona de Fr. Diego de Chaves, mi confesor, le ordené que hablase de mi parte á la princesa y entendiese la queja que tenia del dicho Mateo Vazquez, y en lo que la fundaba. Así lo hizo y habló, para comprobacion de ello, á otras personas que le nombré; y no hallando el fundamento que convenia, procuró con ella, siguiendo la comision que yo le dí, de atajarlo, para que cesase y no pasase adelante, y que los dichos Antonio Perez y Mateo Vazquez se tratasen y fuesen amigos, así por lo que convenia á mi servicio, como á todos ellos. Y entendiendo que la princesa lo impedia, le habló el dicho mi confesor algunas veces para que encaminase de su parte, lo que yo tan justamente deseaba. Pero viendo que no aprovechaba, he sido forzado á mandarla llevar y recoger esta noche á la fortaleza de la villa de Pinto. De lo cual, por ser vos tan su deudo, he querido avisaros como es razon, para que tengais entendido que nadie mas desea su quietud y gobierno, el acrecentamiento de su casa y colocacion de sus hijos."

Perez fué preso en casa del mismo alcalde. Fr. Diego de Chaves,

confesor de S. M., le visitó de su órden á los quince dias, y le aseguró que *aquella enfermedad no seria de muerte.* El rey tenia tambien gran cuidado de su salud, de sus quejas, de sus deseos: al mismo tiempo enviaba al cardenal á consolar á su mujer Doña Juana Coello, y la aseguraba que la prision de su marido era por su beneficio y por escusar mayores inconvenientes: que en ella no padecia ni su honor ni su vida, ni habia otra razon que la de cortar las enemistades entre él y Mateo Vazquez.

Pasados cuatro meses de prision, por haber caido enfermo Perez, fué conducido á su posada, donde á los siete dias le visitó D. Rodrigo Manuel, capitan de la guardia del rey, por cuya órden le tomó pleito-homenaje de ser amigo del secretario Vazquez. Dióla en efecto, y con esto se creyeron ya terminados todos los procedimientos contra Perez; pero no habian empezado aún: así que permaneció preso en su casa con guardas de vista ocho meses, al cabo de los cuales quedó en cierta libertad para salir á misa, pasearse y ser visitado. El rey pasó á la sazon á Portugal; y Perez en aquella manera de prision siguió despachando en su casa todos los negocios de Estado. Entretanto sus émulos no dormian, y llegada la corte á Lisboa lograron de S. M. diese comision secreta al Lic. Rodrigo Vazquez de Arce, presidente entonces del consejo de hacienda, para que averiguase cuanto conducia á la muerte de Juan de Escobedo y á ciertos manejos que se suponian á Antonio Perez en el despacho de la secretaría. La informacion se obró en los meses de Mayo y Junio de 1582, y de ellas resulta lo siguiente:

Primer testigo. Luis Obera, caballero de Santiago, dijo: que la primera vez que fué á la corte por el gran duque de Florencia, á ofrecer á S. M. 4,000 ducados para el servicio de Flandes, conoció al secretario Antonio Perez y procuró su amistad por parecerle ministro muy hábil y valido de S. M., y muy importante para los negocios que él iba á tratar con S. M. por el gran duque, cuando hizo merced á D. Pedro de Médicis del cargo de la infantería italiana. El testigo dice haber dado á Antonio Perez 4,000 ducados por el despacho y título del cargo, y que Andrea Doria le daba cada año un buen donativo porque esforzase sus negocios con S. M., lo cual le habia dicho el mismo Doria. Que los reyes de Italia le daban tambien buena man-

cha, y otros pretendientes italianos dádivas para facilitar sus pretensiones, y que oyó decir á algunos de ellos que mas querian dar á Antonio Perez lo que habian de gastar en la corte, que no estar mucho tiempo en pretensiones.

Segundo testigo. D. Juan Gayetan, mayordomo del serenísimo príncipe archiduque Alberto, dijo: que há mas de veinte años conoce á Antonio Perez y le ha visto hacer gastos escesivos, así en el adorno de su casa, persona y criados, como en el juego, de que se habia murmurado mucho en la corte; porque no habiendo heredado hacienda de su padre, los salarios de su oficio no eran tan grandes que pudiesen alcanzar á lo que dicho tiene, á no ser que le diesen los que tenian negocios. Y oyó decir que D. Antonio Padilla, maestre de campo del tercio de Nápoles, le dió una pieza de tela de oro y otras cosas que llegaban á mil ducados, y que despues el dicho Antonio Perez se selló con el dicho D. Antonio de Padilla: de su vida y costumbres, sabe que vive con suma libertad y soltura, y ha dado ocasion para que se juzgue mal de su crédito; porque se ha dicho en muchas partes públicamente, que las entradas de la princesa de Eboly eran con escándalo, y más despues de la muerte del secretario Escobedo. Que decian que por volver éste por la honra del príncipe Ruygomez, cuyo criado habia sido, le sucedió la muerte por reprenderle las continuas entradas á horas sospechosas. Y oyó decir el testigo, que estando el dicho Perez negociando con la princesa, Escobedo le dijo á una dueña llamada Doña Bernardina: *Esto no se puede sufrir;* y la dueña le respondió palabras de que vinieron á reñir, y de allí á pocos dias sucedió la muerte, y Perez andaba armado y acompañado de criados.

Tercer testigo. El conde de Font Salida, dijo: que conocia á Antonio Perez veinte años há, y á su padre Gonzalo Perez, y que se ha tratado el hijo con el hacimiento y grandeza de su casa y persona, mas espléndidamente que ningun grande de España; y tenia tantos criados para su servicio, que el dia que no comia en estado, le traian la comida con tantos criados y plata como si tuviera mil cuentos de renta. De mas de esto tenia entendido, que mantiene veinte ó treinta caballos, y yendo el testigo á Toledo, le encontró en Torrejon, con coche, carroza y litera y muchos criados de á caballo y de á pié que le acompañaban, y así ha entendido en todo lo demas del gasto de su

casa y persona; y el alcalde Álvaro García de Toledo, habia dicho al declarante, que por los dias que estuvo detenido y preso en su casa, su mujer Doña Juana Coello le habia enviado una sortija con un diamante que valia 2,000 ducados, diciendo era para su hija, y el dicho alcade se la tornó á enviar, agraviándose de ello, y que á este tono gastaba con los médicos y demas oficiales, por lo cual y por la hacienda que tenia comprada, era imposible que dejase de aprovecharse de los negociantes y recibir mucho de ellos, porque al testigo le dijo Antonio Perez, que cuando murió su padre quedó tan pobre, que con vender la casa que habia labrado, no alcanzaba para las deudas con mas de 6,000 ducados, si S. M. no le hacia alguna merced. De mas de esto le ha visto el testigo tan arrogante y malcriado al dicho Perez, que á personas graduadas del reino apenas se les quitaba la gorra, de la misma manera trataba con muchas gentes; y entre otras cosas que tenia de vanidad y locura, fué la de que siempre que comia en estado, se levantaba el primero, sin hablar al duque de Alva ó quitándose un poco la gorra, muy torcido el rostro, y tras él sus amigos, dejando solo al duque. Y á este tono tenia tanta vanidad, que le vió tener palabras con algunos caballeros, que á no meterse de por medio, pasara muy adelante.

Cuarto testigo. D. Pedro de Velasco, capitan de la guardia española, dijo lo mismo que los anteriores sobre el gasto y aparato de la casa y criados, que era muy codicioso, con mas gravedad y vanidad que la de ningun ministro del rey: que tiene por cierto, por lo que ha visto y le ha dicho D. Alonso de Sotomayor, primo de la mujer de Antonio Perez, que vale su recámara y muebles mas de 140,000 ducados, y que es muy notorio que quien quisiese negociar con el rey, vaya con las manos llenas á su casa: y el haber labrado 600 marcos de plata no puede ser de otra cosa. Que oyó decir que la cama en que dormia, la mandó hacer como la del rey; siendo su modo de vivir muy escandaloso, y los tratos con la princesa de Eboly, mal sonantes, que se mostraron entre otras cosas cuando la duquesa de Francavila malparió, que llegó un criado de la princesa á pedirle albricias, y el dicho Perez le dió 600 ducados, que ha oido decir mandó hacer en Pastrana ocho reposteros que costaron á 500 rs. cada uno, y por la amistad de la princesa y él, se entiende que mataron al secretario Escobedo.

Quinto testigo. El Illmo. Sr. D. Rodrigo de Castro, arzobispo de Sevilla, dijo: que conocía al secretario Antonio Perez desde la casa de su padre (en lo del gasto y ostentacion, como los demas), que le parece seria gasto de 15 ó 20,000 ducados cada año: que estando el testigo de camino en Madrid para Barcelona, por venir sirviendo á la majestad de la emperatiz, posando en casa del presidente de Castilla, entendió que en casa de Antonio Perez habia mucho esceso de juego, que llegaba á millares de ducados; pareciéndole mal al testigo, lo dijo al presidente, que respondió que ya le habia reñido y estaba remediado. Entonces oyó murmurar que Perez no guardaba carcelería porque andaba á todas horas por el pueblo con S. M., y el testigo le halló muchas veces por las calles. Supo tambien de D. Antonio de Castro su hermano, que pasando por la villa de Yepes, habia pasado por allí á Pastrana á ver á la princesa de Eboly el dia de Corpus: dijo mas, que el cardenal de Granvela y D. Juan de Zúñiga, embajador de Roma, habian escrito á S. M. que cuando iban á negociar con el Papa, hallaban que su santidad estaba prevenido, y sabia todo lo que iban á tratar con él, y que no habia quien tal aviso pudiera dar sin Antonio Perez. Dijo tambien que en una procesion de la octava de Corpus, hizo Antonio Perez un altar á la puerta de su casa, en el cual puso un repostero de la princesa de Eboly, que se murmuró mucho, como que la princesa le enviase de Pastrana acémilas cargadas de cosas: que por mano de Antonio Perez envió á Roma una arca de plata y un ornamento muy bueno, y entonces él mismo envió á Jacob Comparion un jaez muy rico: que estando el testigo en esta corte le dijo el conde de Andrade, su sobrino, que estando hablando con el presidente de Castilla entró un paje y dijo, que estaba allí Doña Juana Coello, mujer de Antonio Perez, y que habiendo entrado y salídose el conde oyó decir á la Doña Juana, que los dejasen ir á ella y á su marido, porque cada dia los amenazaban con que los habian de matar, y esto lo repitió muchas veces llorando.

Sesto testigo. D. Fernando de Solis dijo lo que los demas en cuanto á la ostentacion de Antonio Perez, y añadió que tenia consigo de ordinario un astrólogo llamado Pedro de la Era, y que entre las muchas tapicerías del adorno de su casa, vió un repostero hecho en Madrid, que le dijo al declarante habia costado 340 ducados, y envió á

Céspedes un criado suyo para que mandasen hacer hasta 12 con todo aderezo de sillas y estrado, y lo que el repostero tenia del cual se habia de hacer los otros, era una divisa de plata que él trae y un Laberinto que cogia todo el campo del repostero, y en medio un Minotauro en pié, de la estatura de un hombre con una hacha en el hombro derecho y el dedo de la mano izquierda en la boca con una letra arriba, que dice *In spe*. Y tambien refirió el gran juego que tenia en su casa, que era á la primera de veinte doblones de saca y cuatro de posta, y que los que allí jugaban eran el almirante de Castilla, el marques de Auñon, D. Antonio de la Cerda, Octaviano Gonzaga y otros, que las mas veces cenaban allí con grande ostentacion de platos y vianda, que todo el invierno pasado de 1581 tuvo un aposento en las comedias, aderezado con tapices y sillas que le costaba cada dia treinta reales; por donde le parece que procede como hombre fuera de juicio y no como ministro. En cuanto á la legalidad de su oficio, dijo le tiene muy sospechoso, porque oyó le habia dado Marco Antonio Colona seis mil ducados por el título de virey de Sicilia, y el duque de Medinasidonia por el de Milan, seiscientos escudos.

Sétimo testigo. D. Luis Enrique, gentilhombre de la cámara del serenísimo príncipe cardenal, dijo: haber oido á un criado de Granvela, habia hecho trato español con el Sr. Jacob, hijo del Papa, porque se aprovechó de él para la vacante de su Santidad, con promesa que hizo al dicho Jacob de hacer con S. M. cierto negocio, y que habida la vacante se escusó de la promesa, tomando ocasion de que iba el dicho Jacob á visitar al embajador de Francia, y que ya Perez no hacia caso de mil escudos que le habia dado: que á Juan Andrea le habia oido y confirmado el mismo Antonio Perez, que le habia enviado muchos retratos de gran pintura, y que tambien la princesa de Eboly le habia dado cosas en cantidad de mas de 40,000 ducados á él y á su mujer; y oyó decir á Mateo Antonio, preceptor del príncipe cardenal, que alguna cosa secreta habia pasado entre Perez y el rey, que pesaria á S. M. si se supiese, y por esto entretenia su castigo.

Octavo testigo. D. Alonso de Velasco dijo lo mismo que su padre D. Pedro, añadiendo, que vió muchas veces á Perez en el Escorial hablando por la noche en el bosque de Segovia con Doña Ana Manrique, de amores y de galantería.

« Lo mismo dijeron su hermano D. Pedro y D. Pedro Vergara, criado del rey, 9.° y 10.° testigo de la informacion, con lo que se alzó mano en ella hasta que en 16 de Agosto del año 1584, un oficial llamado Antonio Hernandez escribió á S. M. desde Lérida, convidándose á declarar sobre la muerte de Escobedo y pidiendo para ello un salvoconducto.

Los enemigos de Antonio Perez tocaron otro resorte para agravar mas y mas la penosa situacion de su rival. Valiéndose del resultado de la anterior informacion, lograron de S. M. decretase una visita general de secretarías. Se instruyeron piezas separadas para cada uno de los ministros, y de la de Antonio Perez resultan contra él los cargos siguientes:

1.° El haber recibido diez mil escudos del gran duque de Toscana, D. Francisco de Médicis, con nombre de derechos por el despacho de la investidura de Sena.

2.° El haber descubierto secretos de su oficio.

3.° El añadir y quitar á su placer en los despachos que iban en cifra para S. M.

Aunque Antonio Perez dijo poseer documentos interesantes para su descargo, como Fr. Diego de Chaves, uno de los jueces de la visita le previno que no se valiese de ellos, que no seria condenado *en un par de guantes*, Antonio Perez obedeció; pero á pesar de la promesa del confesor del rey, apareció un auto firmado del visitador Tomas de Salazar, y no de los jueces, en el cual se mandó que por cuanto S. M. habia ordenado visitar á algunos secretarios suyos, y entre ellos á Antonio Perez, los jueces de la visita habian condenado á éste en suspension de oficio por diez años, en 30,000 ducados de multa y en reclusion por dos años en una fortaleza; y cumplidos éstos, en ocho de destierro de la corte del rey.

A pesar de las diferencias y faltas de solemnidad que se notaban en esta sentencia de Antonio Perez, comparada con las de los otros secretarios encausados se dieron prisa á asegurar sus efectos, enviando á prenderle en su casa á dos alcaldes de corte García de Toledo y Espinosa en 20 de Enero de 1585, destinando al segundo á guardar el patio de la casa y ocupar el escritorio, y al primero á subir al aposento y asegurarse de la persona. Vivia Antonio Perez en la casa del

Cordon, y tuvo traza para engañar al alcalde García logrando meterse en la iglesia de San Justo. Los jueces acudieron, abrieron las puertas con palancas, lo encontraron escondido en un alto de un desvan, lo sacaron lleno de telarañas, lo llevaron á la cárcel y desde allí lo encerraron en la fortaleza de Turruégano. A los 20 dias fué cuando se le notificó el auto de la visita. Entonces se le ocuparon los papeles, se le embargó la hacienda, se prendió á su mujer é hijos y se hizo almoneda pública de todos sus bienes con el mayor destrozo. Todo fué rigor en aquel primer momento; pero á poco despues todo se convirtió en dulzura, pues se alzó la prision, á su mujer é hijos se les permitió visitar á Perez, se devolvió á éste la hacienda, y á pesar de la prision que sufria, se le daban por el confesor del rey y por el cardenal de Toledo las mayores seguridades, tanto por su vida y haberes, como por el favor del rey hácia su persona.

Estos vaivenes de dulzura y rigor sucedian tan amenudo, que preguntando D. Francisco de Fontseca, Sr. de Coca, la causa de ello al juez Rodrigo Vazquez, *¿que queréis que os diga?* repuso este. *Unas veces me da priesa el rey y me alarga la mano, otras espacio y me la encoge: no lo entiendo: ni alcanzo los misterios y las prendas que hay entre rey y vasallo.*

Partió S. M. en aquel tiempo á las córtes de Monzon y en este pueblo á 30 de Julio de dicho año, tomó Vazquez al alférez Enrique la declaracion que ofreció prestar en representacion de 16 de Agosto del año anterior. La declaracion es la siguiente:

Que estando el declarante un dia muy descuidado en el aposento de Diego Martinez, mayordomo de Antonio Perez, de quien era paje el testigo, le preguntó el Diego si conocia á alguno de su tierra que quisiese dar una cuchillada á un hombre que le importaba, y él se lo pagaria muy bien, y el declarante le dijo que hablaria á un mozo de mulas y así lo hizo, y el mozo se prestó. Que Diego Martinez le dió despues á entender con razones confusas que era persona de importancia, y Antonio Perez gustaba de ello, y visto por el declarante le respondió no era aquel negocio para fiarlo á un mozo de mulas sino á persona de mas partes. Y Martinez repuso que la persona que se habia de matar comia muchas veces en casa, y que si se le pudiese dar algo en comida ó bebida, seria lo mejor, mas seguro y secreto. Acor-

dado así se determinó hacer la diligencia. (*Toda esta parte de la declaracion se refiere á los venenos que le procuraron dar á Escobedo en distintas veces que habia comido en casa de Perez, y la suprimimos porque nunca surtieron el efecto deseado. En cuanto á la muerte sigue así la declaracion*). Y como de todas estas diligencias escapase Escobedo, Antonio Perez tomó otro camino y fué que una noche le matasen con pistolete, estocada ó ballestilla, y que se hiciese luego, que importaba mucho. El declarante entonces se fué á su tierra á buscar á un amigo íntimo suyo, y una ballesta de hoja de lata que es mejor que pistolete para matar hombres, y se partió por la posta y le dieron cédula de Lorenzo Espínola Genoves de 100 escudos para Barcelona, en donde los cobró y se concertó con un medio hermano suyo llamado Miguel Bosque para hacer la dicha muerte, ofreciéndole ciertos escudos de oro y mas la amistad que se granjearia de Antonio Perez. Vino en ello el hermano y volvieron ambos con una ballesta de dos palmos y doce flechas de hierro llevadizo: El mismo dia que llegaron á la villa de Madrid ahorcaban á la esclava de Escobedo [1], y por la noche se vió con Diego Martinez el declarante y le dijo el recado que traia, le dió la ballestilla, la tomó y la llevó á Antonio Perez. Mientras el declarante se fué á su tierra en busca de su hermano Bosque, Perez habia llevado á Mesa para la dicha muerte, y todos se juntaron fuera de Madrid para concertar dicha muerte, juntándose Diego Martinez el pícaro, su amigo Juan de Mesa, Insanti, Miguel Bosque y el declarante. Antonio Perez fuése á Alcalá la Semana santa, y en aquella junta se determinó buscar un estoque largo, pues seria mejor darle con él. Diego Martinez lo buscó, y compró tambien dagas para todos, quedando de concierto se habian de reunir todos cada tarde en la plazuela de Santiago, á aguardar por donde debia pasar el secretario Escobedo. Así se hizo, y que el pícaro de cocina, Insanti y Miguel Bosque habian de hacer el hecho, y Diego Martinez, Juan de Mesa y el declarante, habian de andar cerca de ellos por si tenian necesidad de ayudarles. Que la noche de la muerte, el declarante y Juan de Mesa tardaron mas de lo acostumbrado hácia el puesto; de suerte, que cuando llegaron á la plazuela de Santiago, ya los otros cuatro

1 Se la condenó como autora de los envenenamientos.

habian ido á aguardar el paso al secretario Escobedo; y estándose paseando el declarante y Mesa, llegó por allí el ruido de que habian muerto al secretario Escobedo, que ambos se fueron á sus posadas, y el declarante halló á Miguel Bosque, su medio hermano, en su aposento y en cuerpo por haber perdido la capa y el pistolete, y luego á la mañana se dió órden para que Insanti saliese de Madrid por tres ó cuatro dias, y que Miguel Bosque y el pícaro de cocina, saliesen de Castilla y se fuesen á Aragon como lo ejecutaron, y á pocos dias tambien Juan de Mesa, Insanti y el declarante. Que los tres últimos se fueron á Baviera de Aragon, lugar de Juan de Mesa, y allí hallaron al pícaro que habia dejado á Miguel Bosque en Zaragoza. El pícaro se volvió á Castilla, y allí le hicieron quedar, que Insanti y el declarante se fueron á Zaragoza. Que Diego Martinez pasó por allí y dió á cada uno carta y cédula de S. M., con dos mil escudos de entretenimiento y título de alférez. Preguntado qué se habia hecho el estoque con que cometieron la muerte, dijo que Insanti y Juan de la Mesa lo habian echado en un pozo ó letrina que habia en un corral de su posada, y que era un estoque largo con canal hasta la punta, y que el que mató á Escobedo fué Insanti, que no le dió mas que una estocada, de la que murió luego.

Esta declaracion produjo la prision de Diego Martinez, á quien se le tomó en seguida, y se reiteraron otras varias en que estuvo siempre negativo, y así se pasó hasta el 23 de Agosto de 1589. En esta época se prendió de nuevo á Antonio Perez, y se le tomó la primera declaracion en que nada confesó tampoco.

Se recibieron nuevos testimonios para verificar los estremos de la declaracion de Alvarez Manriquez, se intentaron en vano nuevas declaraciones de Perez, se ratificaron los testigos del sumario, y por auto de 25 del mismo mes y año, se dió traslado á Perez y Martinez, para que en término de segundo dia respondiesen á los cargos que del proceso resultaban contra ambos. Se recibieron los autos á prueba por diez dias, en los cuales ambos acusados presentaron seis testigos de descargo, cuyas declaraciones se reducian á su amistad con el difunto Escobedo, á haber visto en Alcalá á Perez cuando sucedió la muerte de aquel, á haber mostrado por ella mucho sentimiento, á tener á Manriquez por su único autor, y á sospechar de su testimonio

por falso y sobornado por la estrecha amistad que le unia á los Escobedos. En tal estado, pidiendo éste dilaciones y Perez solicitando se diese pronta sentencia y en ella se le declarase libre de toda culpa, este último recibió carta del confesor del rey, Fray Diego de Chaves, su fecha 15 de Setiembre, en que le aconsejaba confesase de plano cuanto hubo en la muerte de Escobedo, añadiendo, que cada uno respònda por sí. Escribióle el mismo segunda carta de igual contenido, instándole descubriese cómo fué la muerte y por órden de quién, pero sin decir la causa que la motivara.

Entretanto Antonio Perez, desechando los consejos del confesor del rey, segun lo que habia prometido á S. M., se concertó con Pedro Escobedo para que se apartase de la queja por valor de veinte mil ducados que él recibió, y no de mano de Perez, pues todo lo suyo le habia sido embargado. Como quiera, la escritura de apartamiento se otorgó en 28 de Setiembre de aquel año, y desde luego Perez se creyó con derecho de pedir en su virtud la libertad; pero el juez Rodrigo Vazquez, interesado sin duda en la prosecucion de la causa, lejos de asentir á la peticion de Perez, pronunció el auto siguiente:

"Habiendo hecho al rey nuestro señor relacion de que parecia ser Antonio Perez el autor de la muerte del secretario Escobedo, con voluntad y consentimiento de S. M., y que era conveniente obrase este consentimiento en el proceso para descargo de Antonio Perez, y poder conforme á esto absolverle como era justo; y que asimismo seria necesario se mostrasen las causas para que no se ofenda en un punto la reputacion de S. M.; convino el rey en que así se hiciese. En consecuencia, manda S. S. que Antonio Perez muestre las dichas causas y la averiguacion y probanzas que haya de ellas."

Notificósele á Antonio Perez declare y pruebe las causas que espuso á S. M. para la muerte de Escobedo, y él por toda respuesta dió su silencio. Se le presentó en seguida un papel firmado de S. M., mandándole decir las causas que habia habido para aconsejarle dicha muerte; pero Antonio Perez, recordando por una parte la promesa solemne que habia hecho al rey á ruego suyo de no comprometerle en esta causa, y por otra, conociendo los ningunos fundamentos que del proceso resultaban contra él, respondió renovando sus anteriores confesiones, de que ni intervino en la muerte de Escobedo ni supo de ella.

La resistencia obstinada de Perez á declarar, ofreció al juez la ocasion de ejercitar en el reo la mayor crueldad; y así, en 23 de Febrero de 1590, ordenó que fuera puesto en el tormento. En efecto, así se ejecutó; le mandaron desnudar en carnes, le pusieron unos zaragüelles de Holanda, el verdugo Diego Ruiz aparejó el tormento [1], cruzó

1 Como este medio bárbaro de investigar la verdad no ha llegado á nuestros dias, nos parece escitará algun interes á nuestros lectores el ver aquí recogidas las noticias principales sobre el tormento.

Llamábase así porque atormentado el reo confesase, y *cuestion* porque á su vez el juez le hacia cuestiones ó preguntas.

Las clases de tormento principales eran en dos maneras: la una con herida de azotes y la otra colgando al reo de los brazos y cargándole las espaldas y piernas con alguna cosa pesada. Eran cinco los géneros de tormento mas usados. 1º El de agua y cordeles. 2º El de la garrucha. 3º El del sueño. 4º El de ladrillos y 5º El de tablillas. La sentencia del primero se concebia en estos términos: "Visto etc. fallo etc.: que el reo sea puesto á cuestion de tormento de agua y toca, cordel y garrote en esta forma: que sea puesto y atado de piés y manos en el potro del tormento, y le sean dados en cada pierna dos garrotes, uno en el muslo y otro en la caña de la pierna de la rodilla abajo, y otros dos garrotes en cada brazo, el uno en el morcillo y el otro del codo abajo, por manera que sean ocho garrotes; y le sean echados siete cuartillos de agua por la boca sobre una toca delgada, la cual esté algo metida en la boca de suerte que el agua pueda entrar en ella. Y reservo etc."

La del tormento de garrucha se concebia en estos términos: "Visto etc. y atendido á que el delito es grave y atroz, y el reo robusto y fuerte, mando le sea dado tormento en esta forma: que de la techumbre mas alta de la cárcel donde está preso. sea puesta y colgada una gruesa soga de cáñamo ó de esparto doblada por medio que esté asida por una polea á una viga de la dicha techumbre, de manera que pueda correr, y el reo sea atado por las muñecas de los brazos que vuelvan á las espaldas y sean atados los piés juntos, y de las gargantas de ellos sean puestas y colgadas cien libras de hierro ó piedra poco mas ó menos: y así puesto y atado tiren fuertemente por la dicha soga hasta levantar al reo sobre la tierra un estado de hombre, y levantado, estando así colgado con el peso de dicho hierro le pregunten si es verdad de lo que es acusado y sea tornado á bajar negando; de manera, que no asienten las pesas en el suelo, y así colgado todo, tirados los brazos por las espaldas, atados los piés como está dicho le sean dadas doce estrapadas de la manera susodicha. Y reservo etc."

La del ladrillo y sueño era de este modo: "por cuanto en la sentencia del tormento de garrucha á que condené á N., me reservé la de reiterar y darle otros mas en su tiempo y lugar, usando de lo dicho habiendo parecido nuevos indicios

al reo ambos brazos y comenzó á dar vueltas de cordel. Las quejas reiteradas de Perez por los dolores que sufria, hacian parar el tormento para requerirle el juez de nuevo que declarase; pero á sus nuevas negativas tornaba el verdugo á dar vueltas de cordel, hasta que á la octava, no pudiendo resistir ya más el reo, ofreció declararlo todo. En vista de esta promesa le desligaron y dieron vestido para

que eran indubitados; atento á que dicho N. no habia confesado nada, mando le sea dado otro segundo tormento en esta forma: que en la cárcel donde está preso, de una viga de ella sea atada una soga con la cual sean atados ambos brazos enhiesto, el cuerpo arriba, los brazos puestos á las espaldas, los piés juntos y descalzos encima de un ladrillo frio, y esté de esta manera 24 horas guardándole de modo que no lo dejen dormir, y pasadas déselo fuego con el dicho ladrillo algo encendido por las plantas de los piés: y reservo etc."

Otra clase de tormento tambien del sueño llamado á la italiana, era ejecutado de este modo: tenia hecha la justicia cierto ingenio á manera de reloj de arena, de estatura de un hombre poco mas, con nueve ó diez verjicas todo redondo, y por todo él sembrados muchos clavos, las puntas para adentro muy agudas y del largo de un geme, y desnudo de carnes el que habian de atormentar, salvo unos paños menores, le metian dentro del dicho tormento, el cual era tan angosto que no cabia mas que el atormentado, y venian tan justas las puntas de los clavos que tocaban con las carnes: de esta manera estaba metido el tiempo que al juez le parecia, y el reo no se podia sentar ni arrimar de una parte á otra sin meterse los clavos por el cuerpo, el juez le preguntaba de rato en rato si queria decir la verdad.

En el tormento de tablillas se ponia al reo en el potro y se le hacia sufrir el de agua y cordeles, y si no confesaba se tomaban cuatro tablillas pequeñas cuadradas del tamaño de un palmo cada una, y en ellas se hacian cinco agujeros tan angostos que no cabian los dedos y por los cuales se le metian los de las manos y piés al atormentado; y para darle grave dolor metian una cuña entre cada dedo y agujero de piés y manos, é iban apretando poco á poco con un martillo cada uno por sí: y era tan brave y tan grave tormento, que se le ponian al atormentado los dedos tan delgados y desemejados que no parecian dedos; y era tan penetrante el dolor de este tormento, que raras veces se acababan de apretar las cuñas, porque unos desmayaban y otros confesaban luego.

El uso del tormento es antiquísimo y lo practicaron casi todos los pueblos del Oriente. Solo entre los hebreos no era conocido, al menos nada se dice de él en la legislacion de Moises. En Atenas, si bien no fué un medio preparatorio, lo sufrian los condenados ya treinta dias despues de su sentencia, y no podia aplicarse á los ciudadanos sino por delitos de estado. En Roma se imponia antes de la condenacion, pero tampoco á ningun ciudadano, salvo por delito de lesa majestad. Tam-

cubrirse, manifestando en la declaracion que dió, los fundamentos del rey para desear la muerte de Escobedo por la justa desconfianza que tenia de su fidelidad y de los pasos en que metia al Sr. D. Juan de Austria, á cuyo lado estaba, y sus temores de comprometer al príncipe en proyectos en que ya andaba [1].

De resultas de esta declaracion, fuésele dicho á Perez mostrase las pruebas de su asercion, á lo cual contestó que todos sus papeles le habian sido tomados, y que entre ellos habia muchos recaudos de lo declarado, y que tambien presentaria muchos testigos fidedignos en comprobacion á no haber trascurrido ya doce años de la muerte de Escobedo, y faltar las personas sobredichas. De mas que estas cosas eran materias críticas entre vasallo y príncipe, de que nunca abundan testigos.

Terminada esta declaracion se tomó otra á Diego Martinez, que confesando todos los hechos de la muerte, está enteramente conforme con la declaracion del alférez Enriquez: se ratificaron ambos, se tomaron nuevos testimonios, y por último, en 1.° de Julio de 1590 se pronunció la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Madrid, corte de la majestad del rey nuestro señor D. Felipe II (Q. D. G.), vistos por los Sres. Rodrigo Vazquez de Ar-

poco en nuestra España se podia imponer segun la ley 2.ª título 30, Partida 7, ni al menor de catorce años, ni al caballero, ni al maestro de leyes ó de otro saber, ni al consejero del rey, ni á los hijos de estos, siendo de buena fama, ni á mujer que fuese preñada hasta que pára. "E esto es por la honra de la ciencia, é por la nobleza que ha en sí; é la mujer por razon de la cristura que tiene en el vientre que non merece mal.

En algunas naciones el tormento se daba públicamente, pero en España era tan en secreto, que ni aun se permitia asistir al procurador ó al abogado del reo. Se procuraba que éste estuviese en ayunas ó al menos sin comer ocho ó diez horas antes, para evitar que durante la tortura no arrojase la comida.

Llamábase *estrampada* cada vuelta de cuerda con que se atormentaba al reo, trompazo la última y mas aflictiva.

1 No trasladamos literalmente esta declaracion, porque está mas en órden y estensa en el manifiesto que Antonio Perez presentó ante el tribunal de Aragon.

ce, presidente del consejo de hacienda, y el Lic. Juan Gomez, de consejo y cámara de S. M. [1], el proceso y causa de Antonio Perez, secretario que fué del despacho universal de S. M., dijeron: que por la culpa que de todo ello resulta contra dicho Antonio Perez, lo debian de condenar y condenaban en pena de muerte natural de horca, y á que primero sea arrastrado por las calles públicas, y despues de muerto le sea cortada la cabeza con un cuchillo de hierro y acero, y sea puesta en un lugar público cual pareciere á los señores jueces, de donde nadie sea osado á tocarla, pena de muerte. Condenándole en perdimiento de todos sus bienes con aplicacion á la cámara y fisco de S. M., y en las costas personales y procesales que por su causa se hayan hecho. Así lo firmaron.

Entretanto Antonio Perez, conociendo el mal estremo á que estaba reducido, y viéndose cuasi en la imposibilidad de presentar las pruebas que deseaban de su declaracion, por el saqueo general que habia sufrido en sus papeles; temiendo por otra parte, que á pesar de las promesas del confesor y del rey, las cosas terminarian mal, proyectó fugarse y lo consiguió con ayuda de Gil de Mesa, hidalgo aragonés pariente suyo, el miércoles santo dia 18 de Abril á las nueve de la noche. Al dia siguiente se hicieron varias prisiones, se enviaron requisitorias en posta, y al fin lograron apoderarse del reo en Calatayud, desde donde habia escrito ya al rey en 24 de dicho mes en estos términos.

Señor:—Viendo cuán á la larga al cabo de tantos años iban mis prisiones, y el rigor de algunos ministros, ó sea mi desgracia, sin valer mi persona para padecer tanto como ha padecido, á que mi causa y miserias no tenian aún señal de fin, sino solo á la vida, y que el proceder de los ministros me tenian reducido á no poder pedir por mí ni por la honra de mis padres é hijos, ni por mi obligacion natural y cristiana, resolví hacer lo que hice y venir á este reino de V. M., tan dueño y señor de mí como en medio de los grillos y cadenas mas fuertes; yo tan obediente á su voluntad real como el barro en la mano del ollero, de que tengo dados buenos testimonios y pruebas con el largo

1 Se nombró á éste por acompañado del primero en virtud de la recusacion que de él hizo Perez en Enero del mismo año.

sufrimiento, fundado siempre en la esperanza que he tenido en V. M. y en su gran cristiandad y misericordia, y en el depósito que tengo en su real pecho de mi inocencia, que en solo ella ha estribado mi nombre y el de mis no pequeños servicios y fidelidad, aunque en otro sugeto y ventura pudieran llegar á méritos diferentes de lo que en mí han causado. Yo suplico á V. M. muy humildemente, que pues tiene tanta prueba de esta verdad y noticia de la pasion de alguno ó algunos ministros por sus consultas y trazas, crea V. M. el entrego y posesion que le doy de mi ánimo á su obediencia y voluntad en todo, y que no permita que la pasion de los que digo pase adelante en ofensa de su grande cristiandad y servicio, y en escarmiento de fieles vasallos. Tambien suplico á V. M. por su gran piedad, mande mirar por esa mujer é hijos nietos de padres y abuelos fieles y probados de V. M., y que por quien V. M. es, se sirva que vivamos en un rincon el que fuere servido, que será rogando á Dios, cuando para mas no valgamos, por la lârga vida y prosperidad de V. M., á quien él la dé muy cumplida en todo, como la cristiandad lo ha de menester."

Con la misma fecha y desde el mismo punto escribió al cardenal de Toledo y al confesor del rey, incluyéndoles copia de la anterior y encareciéndoles rogasen en su nombre á S. M. para hacer cesar los rigores de justicia, y permitirle vivir tranquilo con su mujer é hijos en un rincon de aquel reino. Tornóle á escribir desde la Muela á S. M. en 1°. de Mayo de 1590 en los términos siguientes:—"Señor: La obligacion que tengo al servicio de V. M. y muy natural fe y amor á él, me hace que le advierta siempre de lo que siento convenir. Di cuenta á V. M. de mi llegada á este reino, y de la causa de haberme venido á él, que es apartarme de la pasion de algunos ministros que me han lastimado, pero con aquella obediencia y rendimiento entero de mí todo, á la voluntad de V. M., que he mostrado siempre. Venia con determinacion de estarme retirado en algun monasterio, pero manifiesto hasta dar cuenta á V. M. de mí, y de esta mi intencion, porque en esto mismo hallaba respeto debido á la obediencia de V. M. y á su real servicio, hasta que la justicia de ese reino ha querido prenderme, de lo que yo no me he apartado, y así voy preso con mas cuidado del servicio de V. M. que de mí. Solo he querido conservar el derecho de la Iglesia, por lo que es defensa natural, pero en verdad, Señor,

por dejar salida al remedio de la demanda, que acá han tomado para mi prision, que es lo que me mueve á hacer este advertimiento á V. M. Digo, Señor, que el nombre que se ha dado, ha sido la muerte de Escobedo, diciendo que la hice hacer á García de Arce y á otros, añadiendo á esto, que fué con engaño del nombre de V. M. y en tercera parte la salida de mi prision. Vea V. M. si conviene á su real servicio, que se llegue á tales materias en juicio, que yo bien he conocido en el lenguaje y traza de la demanda, no poder ser de órden ni intencion de V. M. tal. O si será mejor, que yo me valga de la Iglesia, que aunque parezca en esto delincuente, pasaré por todo como hasta aquí, conviniendo al servicio de V. M. donde despues podré esperar la voluntad de V. M. muy obediente, y consolado con que se acierte su servicio, y confiado en que V. M. me mirará y amparará con su clemencia, y tendrá en la memoria mis servicios y fidelidad, como de la grandeza y cristiandad de V. M. se debe esperar. Torno á suplicar á V. M. por esa mujer é hijos y que por su gran piedad me los permita gozar, y hacer compañía.

En los mismos términos escribió tambien al confesor en 7 de Mayo, añadiéndole lo siguiente:

"Acuérdese V. Paternidad para esto de la primera noche de mis prisiones, once años há, y de la causa y nombre que se dió entonces á ella, firmada de S. M. De la variedad de trabajos y miserias padecidos por mí, y por mi mujer é hijos y hacienda y honra, sin cargo ni descargo formado. De la visita que se me hizo. De la órden que V. Paternidad me envió, que no me descargasé con billetes de S. M. Del entrego que se hizo de mis papeles y descargos, sin haberme valido de ellos por obedecer á V. Paternidad, y entender S. M. era servida de ello. De la carta que escribió V. Paternidad á Doña Juana mi mujer desde Monzon, avisándole que quedaban en su poder, con promesa que no faltaria tilde de ellos, que así lo dice V. Paternidad, y que no los veria nadie. Acuérdese V. Paternidad que se han abierto y visto sin mi asistencia, siendo prendas mias y mis descargos y por ministro enemigo mio. Y que V. Paternidad ha dicho diversas veces y á diversas personas, que cuando fuese menester me los restituiria y saldria á la plaza á dar voces. Acuérdese V. Paternidad que los dos cargos postreros que me hicieron en la visita, fueron en la misma

sustancia y por los mismos términos que los que ahora me han puesto, que sin duda creo que se ha sacado de allí para hacer carga y monton. Acuérdese V. Paternidad que fuí ya condenado entonces bien rigurosamente sin descargarme por obedecer á V. Paternidad con poder dar de mi buena satisfaccion y descargo. Acuérdese V. Paternidad que sobre la muerte y sobre las causas de ella, iban allí tambien buenos recaudos y descargos mios. Acuérdese V. Paternidad de lo que despues ha pasado por mí en el exámen y cargo que se me hizo por Rodrigo Vazquez el Setiembre pasado, y de la forma con que se mostró á mis letrados el proceso. Acuérdese V. Paternidad de las cartas que me escribió estando la cosa en esto desde San Lorenzo, y cómo con ver V. Paternidad mis respuestas á lo que me escribia sobre que confesase la muerte, porque con esto serian acabados todos mis trabajos, pues esto era y habia sido el fundamento de todos ellos. Digo, que viendo V. Paternidad lo que á esto le responde, y el medio que le propuse por mas suave y conveniente para el servicio de S. M., V. Paternidad le admitió y se satisfizo de él, y con esta aprobacion se hicieron las amistades, constándome lo que se sabe con mucha satisfaccion mia. Acuérdese V. Paternidad tambien, de que entonces, en la segunda carta que me escribió, me ordenaba que llegando á la confesion de la muerte, en ninguna manera dijese las causas de ella; y como sobre esto salió Rodrigo Vazquez con aquella traza de que se me preguntasen las causas que hubo para tal ejecucion, porque convenia esto á la autoridad de S. M., consejo, señor, bien peligroso y en ofensa de la misma y escarmiento de fieles vasallos. Acuérdese V. Paternidad que el dia del tormento le envié la copia de la tal segunda carta que he dicho, con Gil de Mesa, para que viese cuán contra razon teniendo tal órden y prenda de V. Paternidad, confesor de S. M., me apretaban y apretaron tan miserablemente en aquella materia, y considere si estaba yo obligado, aunque me mostraban billetes de S. M. para que declarase las tales causas, no viendo en él revocada esta otra órden en contrario tan estrecha: como parecerá por las cartas de V. Paternidad, si estaba (digo) obligado en conciencia en fidelidad, en razon natural á guardar el secreto, que dice San Rafael, *Sacramentum Regis abscondere bonum est.* Y si cumplí con esto, y si hice prueba no vista de fiel vasallo y criado de mi rey. So-

bre todo esto, considere V. Paternidad con su mucha prudencia y cristiandad, y puede convenir por alguna causa que se llegue con tales materias á juicio y la obligacion que tiene por tanta diversidad de razones y por su conciencia y autoridad á mirar por mi defensa, y lo que yo deba hacer y responder en satisfaccion de mí, llamándome á juicio tan apretado.

Digo que considere V. Paternidad por lo que conviene al servicio de S. M. el medio que se debe tener en este negocio en el estado en que está, que como tengo tan arraigada en las entrañas la fidelidad y amor al servicio de S. M., dispuesto estoy á cualquier medio que mas conviniera para acertarse esto. Y mire V. Paternidad si será buen espediente, que no obligándome á descargo ni á dar razon de mí con tales prendas como las que dicho, y con la razon que de ella tuviere, se cierre la causa y me absuelvan como mal probados contra mí los tales cargos, y que con la sentencia se me satisfaga mi honra, que aunque para esto me pudiese estar mejor otra cosa, todo lo pospondré á lo que conviniere al servicio de S. M., muy consolado en dejar la demas satisfaccion en la real mano y cristiandad de S. M.; ó si será conveniente que yo me valga de la Iglesia, que aunque parezca esto delincuente, pasaré por todo como hasta aquí. Solo advierto á V. Paternidad que no difiera el remedio y respuesta de esto, porque si la causa se mete adelante será mas dificultosa, pues en estos tribunales, segun entiendo, no se pueden los procesos esconder. Y creame V. Paternidad, ya que hasta aquí no he sido creido con mucho deservicio de S. M., que Dios perdone al que tiene la culpa de no haberse atajado tanto escándalo é inconveniente; que si sobre las amistades hechas se tomara el camino ordinario en semejantes negocios, se hubiera escusado lo que digo. Suplico á V. Paternidad no consienta que tenga mano en el juicio el tal ministro sobre esas miserables prendas mias de mujer é hijos todos inocentes, ni sobre mis cosas, pues sabe y he oido decir á personas graves, ser mi enemigo. Tambien suplico á V. Paternidad, que pues profesa esta obediencia tan entera á la voluntad de S. M., y esta intencion tan llana y sin otro fin alguno sinó de estar apartado de la pasion de ese ministro y reposar de tantas tormentas y tormentos, no permita mas rigores, antes se me haga una tan grande y cristiana piedad, como dejarme vivir con mi mujer

é hijos en un rincon, entretanto que esta persona no valiese para un remo del servicio de S. M., que si esto fuera, seguramente lo antepondré siempre á todo lo de esta vida."

Pero á pesar de todo, el rey envió poderes para seguir ante la justicia mayor de Aragon contra Antonio Perez, la demanda sobre la muerte de Escobedo, con cuyo motivo á 10 de Mayo volvió á escribir al confesor de S. M. de esta manera.

"Despues de escrita la que va con esta [1], me han dicho la forma del poder que ha venido de S. M., que dizque es para que sea demandado de homicidio y *Crimen læsæ*, y hoy he sido segunda vez examinado, que debe de ser haberles venido razon del modo de la demanda que allá se me hizo de parte de Escobedo en la muerte de su padre; pero manteniendo siempre la demanda comenzada. Señor Reverendísimo, si todo esto es para color de mi prision no engañen á S. M. por amor de Dios malos consejos con sombra de mi persona, que no son menester medios tan costosos á su servicio y de tantos inconvenientes para efecto tan seguro y cierto, pues su voluntad y mi obediencia á ella son las fuertes cadenas para mí. Pruebe si no S. M. Pruebe si no basta lo probado, y hallará este siervo sin voluntad propia, y escusará los inconvenientes que digo y que se llegue á juicio con tales materias. Háme lastimado que el poder traiga tal demanda. Adviértolo á V. Paternidad, porque llegado á tal punto será que me valga de S. M. y de V. Paternidad y de las prendas que tuviere mias; pues aunque la malicia de algunos ministros pueda haber reducido á S. M. á que permita tal en ofensa suya y tan contrario á la verdad y á su cristiandad: por esto mismo tendria por bien de ampararme en la verdad con su abono, y que yo me valga de lo conveniente para mi defensa, que con ser para esto lo sentiré en el alma por lo que toca al servicio de S. M., cuyo respeto he antepuesto siempre á mí mismo, como lo testifican mis trabajos padecidos con tanto silencio, paciencia y fidelidad. Y no se descuide V. Paternidad en prevenir el remedio, ni se olvide con sus muchas ocupaciones, como ha sucedido algunas veces, porque no será á cargo de V. Paternidad el daño como ministro y sabedor principal desde el principio de mis prisiones y de los sacramentos de

1 Es la anterior del 7.

ellas: y con haber este oficio con V. Paternidad, quedaré satisfecho de haberlo hecho con S. M. con lo que le escribí segunda vez desde la Muela á 1.º de éste, y con el deseo que tengo de que se acierte su servicio sobre todo."

Y como á ninguna de estas cartas recibiese Perez contestacion, y se acercase ya el momento de presentar su defensa en el juicio que se seguia contra él, volvió á escribir por tercera vez al rey en 10 de Junio, suplicándole no permitiese llegar á los descargos tan reservados como bien sabia S. M. Que para apurar hasta el último recurso, él enviaba al P. prior de Gotor, para que informado como iba á vista de ojos de los verdaderos descargos, desimpresionase al rey de seguir adelante aquel juicio.

Las instrucciones dadas al prior fueron las siguientes:

"Llegado que sea V. Paternidad á Madrid, podrá comunicar muy seguramente toda su comision con el P. prior de Nuestra Señora de Atocha, en confianza de sacerdote, porque demas de ser persona tan grave en religion y cristiandad, tiene alguna noticia de mis trabajos y mucho amor y compasion á ellos. Despues de esto y por su comunicacion y medio, ó el que él le diere á V. Paternidad, hablará al Sr. confesor de S. M. Por las cuales, y por lo que V. Paternidad en conformidad de ellas y demas que lleva entendido, entenderá su Paternidad reverendísima la causa que me ha movido á dar á V. Paternidad el trabajo de esta jornada y comision. Que es todo fidelidad al servicio de S. M., y respeto á la autoridad de sus negocios y de su Paternidad reverendísima.

"He hecho esto, aunque es de creer, que el señor confesor no impedirá, que se haga oficio con S. M. tan importante á su servicio, y en tanta justificacion y descargo mio y remedio de tantos inconvenientes, para que en caso contrario vaya V. Paternidad advertido que en cualquier manera ha de procurar hacer el tal oficio con S. M., ni contentarse tampoco con que le ofrezcan que enviarán á S. M. razon de todo, y que con esto podrá escusar el darle pesadumbre, porque el efecto y acertamiento de estas comisiones, es que S. M. oiga de V. Paternidad mismo las verdades que le he dicho y mostrado.

"Y así encargo y suplico á V. Paternidad, que por ningun caso deje de hacer en persona este oficio con S. M., lo cual en sustancia es

lo que contiene la carta que le escribí, y consiste en dos puntos. El uno, que vea mi fidelidad en no querer llegar á mi descargo sin darle cuenta de las prendas que tengo con que descargarme. El otro, suplicarle que no permita que con medios de tanto escándalo y desautoridad de la justicia, se procure lo que está tan cierto y seguro con cualquier seña, cuanto mas mandamiento suyo, que es el sosiego y residencia de esta persona en la parte y rincon que S. M. fuese servido señalarme de este reino.

"A este propósito vaya V. Paternidad advertido de hacer fe de lo que sabe de mi llegada á Calatayud, y de lo que allí vió y pasó en prueba de la seguridad de mi ánimo é intencion; y de haber podido siquiera dejar de ser preso y salir de este reino segun tuve el tiempo y comodidades; y que pues esto pasa así, y es tan notorio en todo este reino, y el mismo reino le ha escrito á S. M., sea servido dar crédito antes á tales pruebas reales, que á las sombras que la envidia pone contra mí. Para que V. Paternidad tenga memoria de la informacion que le he hecho, y de los papeles que le he mostrado, le he dado un advertimiento sobre qué se funda todo este negocio, con memoria de los papeles que le he mostrado tocantes á cada cosa, y de mas de aquello recogeré aquí la materia en algunos cabos. Ya V. Paternidad tiene entendido los cargos que se me han hecho, que son:

"Muerte de Escobedo alevosamente con nombramiento de que S. M. lo mandaba, no siendo así.

"Haber descubierto los secretos del oficio de secretario de Estado á diversas personas, y que en los despachos que venian en cifra á S. M. añadia y quitaba lo que me parecia á propósito, y que así lo avisaba al secretario Escobedo, como constará por cartas para él mias.

"La fuga, acumulando en esto que la intenté otras diversas veces. Sobre esto diré, primero, que hay poco que decir, pues verdaderamente se ve que yo me vine; y he escrito á S. M. la causa de ello, que fué verme á cabo de once años y despues de tantas prisiones y destrozos y miserias, y despues de haber sido puesto en tanta manera de juicios sin ver el fin de ninguno de ellos, ponerme en un potro tan lastimosamente y de mano de un juez enemigo mio y apasionado y recusado, y el temor que tras esto pude concebir de que ministros que así me maltrataban y habian tornado á encantar mi causa, debian de

llevar fin de ahogar mi justicia y acabar la vida y honra de padres é hijos de esta persona, con mucha ofensa de la gran cristiandad y justicia de S. M.

"Sobre lo primero, de mas de haber perdon de parte de que consta, ha visto V. Paternidad por sus ojos que se hicieron las amistades con comunicacion del señor confesor de S. M.

"Ha visto por cartas de mano de su Paternidad reverendísima, cómo me aconseja que declare la muerte, y por cuya órden se hizo sin tratar ni declarar nada de causas. Las cuales dichas dos cartas, cuando no hubiese otros recaudos, son bastante descargo de todo lo que puedo tocar á muerte y causas de ella que lleva V. Paternidad copia para mejor informacion suya.

"Ha visto de mas de esto diversos billetes mios para S. M., respondidos de su real mano sobre esta muerte y sobre muchas particularidades corrientes sobre el tal caso.

"Ha visto asimismo diversos billetes del sentimiento de S. M., de las licencias y atrevimientos del dicho Juan de Escobedo precedentes á la muerte.

"Ha visto cómo despues que Escobedo entró en el servicio del Sr. Dn. Juan, se tuvo noticia de las inteligencias que se comenzaron á tener estando en Italia, y se prosiguieron despues desde Flandes sobre la empresa de Inglaterra. Todo esto por billetes mios para S. M. respondidos de su real mano, y por minutas de mi mano de cartas para el Sr. D. Juan y para Escobedo, en que se trata de estas mismas inteligencias, y en que reprendo á Escobedo, cómo no se habia avisado acá de ello, glosadas de mano de S. M.

"Ha visto V. Paternidad diversos billetes de cómo daba cuenta á S. M. de lo que pasaba con el nuncio sobre esto, y de lo que me escribian, y de lo que yo les respondia sobre el caso, y sobre el nuevo deseo que concibieron bien apretado, de dejar lo de Flandes por cesar esta empresa, de venirse á España ó ir á Francia con gente de guerra á salir de allí por aquella ó por otras trazas. Y en particular al propósito de esto ha visto cartas en cifra y descifradas, y firmadas del Sr. D. Juan y de Escobedo, bien estrechas y apretadas. Ha visto V. Paternidad la venida de Escobedo á España de rebato sobre habérsele escrito que en ninguna manera lo hiciese, y el disgusto que

sobre esto recibió S. M., declarado de su real mano sobre una carta de mano de Escobedo para mí."

SOBRE EL SEGUNDO PUNTO.

"Ha visto V. Paternidad muchas cartas descifradas y glosadas de mano de S. M. que se quite ponga y mude.

"Ha visto cartas del Sr. D. Juan y de Escobedo en cifra y firmadas de ellos, y los descifrados de mano de Hernando de Escobar (que era la mano de todas estas cosas concernientes á esta fuerte historia) en que me escriben que las temple, modere y sazone (palabras de ellos son) si me pareciere convenir.

"Ha visto billetes mios para S. M., y respondidos de su real mano, por donde parece que le debia demostrar los despachos como tenia, y ha visto minutas de cartas en que á ellos les escribia que quitaba y ponia, y estas glosadas de mano de S. M.

"Ha visto el billete que yo llamo de la teología, de que (si no me engaño) hice mencion la noche de aquel glorioso tormento, pues fué por fidelidad de mi rey, en que le doy cuenta de cómo he escrito al Sr. D. Juan y á Escobedo, y de cómo me responde S. M., que haga lo que debo, y que aquella es su teología y lo que debo hacer.

"Ha visto algunos billetes de cómo se abrian despachos de perso nas particulares con sabiduría de S. M., y el cuidado que le daba de cómo habian de volverse á cerrar. Estrechuras tan grandes y confianzas tan hondas, que no hay caso por grave y grande que fuese, que no pudiese caber y hundirse en ellas.

"Ha visto diversos billetes de confianzas y favores grandes de S. M. á esta persona perseguida, y en particular uno despues de la muerte de Escobedo, comenzada ya en vida del marques de los Velez, y corriente la persecucion contra mí por la tal muerte: con el cual (avisando yo á S. M. que el marques era muerto con harta lástima uno de tal pérdida, y temiendo la falta que habia de hacer su persona por andar yo á la parte de la envidia contra el de sus enemigos, como tan amigo suyo, sin la que yo por mí y por la gracia de S. M. ya padecia, y por ser sabedor y consejero el mismo marques de toda esta historia y verdades de ella, y consultor y medianero de las mercedes que S. M. me tenia hechas) S. M. me responde en el tal billete

que no me faltará, y que no me hallaré solo por la muerte del marques de los Velez y otras tales cosas, y en particular que á mí no me hará falta el marques, y que esté seguro de esto, y que tenga buen ánimo que bien le puedo tener (Diciendo de su real mano á propósito de la muerte del dicho marques estas palabras). Estoy de manera que no sé lo que me digo, y cuanto mas pienso en ello más lo ciento, y cierto por vos y por mí, que pierdo mucho, y espero que vos no tanto, porque yo no os faltaré y de esto estad seguro, y tened buen ánimo que bien podeis (y revuelve S. M. sobre el sentimiento y dice), no sé que me diga ahora sobre nada, sino en lo que de vos he dicho, que en esto no me desdigo, y sé lo que me digo en ello. Prendas, señor, que les haria yo ofensa en calificarlas, pues si se pudiesen hallar hombres de ley no natural, no dudarian de poner y dar sobre ellas la sangre y el caudal todo, como yo no he dudado de ellas en lo mas profundo de mis miserias y persecuciones, ni perdido la confianza que hoy en dia me la tengo aquí viva y depositada en mi seno y ánimo. Y testigo de mi verdad y fidelidad, que con el testimonio de S. M. lo tengo por dos mil testigos.

"Ha visto V. Paternidad copia de un billete de Mateo Vazquez á S. M. cargándole la mano y la pluma bien pesadamente sobre la muerte de Escobedo, hasta llegar á valerse de juicios matemáticos, probanza bastante por cierto para tales cosas, y mas de un sacerdote y ministro de la inquisicion.

"Ha visto sobre esto un papel de tal importancia para prueba de lo que digo, y de la muerte y de las causas que debia de tener para ello bien forzosas el que la hizo hacer, que de este papel le he querido dar copia de mi mano, cotejada por entrambos con el original.

"Todo esto, señor, va dicho y advertido porque S. M. entienda las prendas, que yo tengo para mi descargo, y cuán llenas están de muchas confianzas y secretos tocantes á esta materia y á otras muchas; y si conviene que salgan en juicio en nota de muchas personas graves, en desconfianza de sus mismos vasallos, en escándalo de todas las naciones, en ofensa de la gran prudencia y cristiandad de S. M., porque no se piense en el mundo que la culpa de haber sido tan mal gobernado y cuidado un negocio de tanta importancia y de tantas consecuencias, haya sido de S. M., siendo toda ella de ministros ó poco esperi-

mentados en cosas tan grandes ó apasionados, que pensando que con haberme tomado todos mis papeles, y casi se puede decir, saqueado mi casa de alguaciles, habian de faltar descargos y meter en confusion y justicia, como si en semejantes y tan grandes negocios, y de tan gran secreto y confianza, y precedente lo que he dicho, y acabo de tanto tiempo se pudiese pedir á nadie las pruebas que en las causas ordinarias. Pero como para Dios está todo presente, y en aquel abismo de misericordia y justicia proveido, cuando él es servido, muy con tiempo de remedio contra la malicia y veneno, ha permitido que con habérseme tomado todos mis papeles, como he dicho y es notorio, y los particulares y confidentes entre S. M. y mí, como consta haberlos recibido el señor confesor por cartas suyas y por testimonio de los que se los entregaron, hayan quedado acaso papeles de tanta razon y luz para mi descargo. Con ser tales, y que por ellos no solo me podré descargar, pero que parecerá la limpieza de mi servicio y fidelidades y méritos de ella, antepongo como siempre, el respeto de servicio de S. M., y la autoridad de sus negocios y el juicio del mundo, que pues la causa se ha hecho ya tan notoria á todo él por la gran duracion de mis trabajos y prisiones, y por haber sido conocido de tantas naciones cerca de S. M., por su gran clemencia, por causa de las principales se ha de tener la consideracion de la satisfaccion del mundo en mi causa, y que no viesen las gentes, cuán poco en falso, sino firme y seguro respondí en aquel papel que anda por el mundo de mis descargos, lleno todo de preñeces y señales de estos mismos sacramentos y misterios que no declaré por habérseme ordenado entonces por el señor confesor, que no me descargase con billetes de mano de S. M., por cuya obediencia, y por la fidelidad debida á S. M., obedecí y me dejé trasquilar como cordero, y he callado once años há, hasta derramar la sangre y dejar tender mi persona y carnes en un potro, glorioso todo para mí, por haber sido en prueba de mi fidelidad y secreto. Y pues al sabio y prudente basta poco, siendo esto y lo que V. Paternidad ha visto tanto, no hay para que advertirle de mas sino que mire, que dentro de ocho ó diez dias he de comenzar á descargarme, y que tendré por respuesta la hora y la necesidad de mi descargo, y advierta en esto V. Paternidad mucho."

Oyóle el rey dos ó tres veces al prior y aun reparó las instruccio-

nes, agradeciendo á Perez tanta prevencion; pero no así el confesor, quien ó creyó que era todo burla, ó se figuró que no debia haber descargos originales, confiado en el saqueo general de los papeles del ministro. Por último, el resultado fué que nada bastó á escusar la prosecucion del juicio, y llegada ya la hora de su defensa, la presentó Perez al tribunal en los términos siguientes:

DEFENSA DE ANTONIO PEREZ.

"Aunque he declarado en la cédula de mi defensa el dolor y sentimiento con que he llegado á descargarme con las pocas prendas que por ventura he podido salvar despues de aquel rebato y toma general de mis papeles que todo el mundo sabe, como este dolor esté tan entero en mi alma y le lastime tanto, no me contento de lo que allí digo para mi descargo de los oficios que he dirigido desde Calatayud, recien llegado de Castilla á este reino para S. M., para su confesor y para el cardenal de Toledo, y despues desde la Muela para S. M. el dia que entré preso en esta ciudad de Zaragoza, y posteriormente á 7 y á 10 de Mayo para el mismo señor confesor mas en particular. Ni tampoco me contento con haber enviado á S. M. al padre prior de Gotor, bien informado á vista de ojos de los descargos que tengo tan verdaderos que poder mostrar en mi defensa, sino que he querido presentar copia verdadera de las mismas cartas y despachos arriba dichos, porque en declaracion de cosas tan grandes, no solo haya yo cumplido con mi obligacion, sino que tal parezca á todo el mundo; pues con solo referir que hice oficios con S. M., no podrian comprender las gentes cuán en particular fueron estos, y vistos los mismos despachos conocerán sobre tanta prueba de fidelidad, secreto y sufrimiento de tantos años, que nada me quedó por hacer en descargo y satisfaccion de mi obligacion antes de llegar á lo que llego hoy.

"Y porque para mayor informacion y mejor inteligencia de cuanto he presentado en mi defensa, será muy conveniente un pedazo de advertimiento, diré lo siguiente, pues es fuerza ya hablar tan claro como esto.

"Es de saber que por ser el Sr. D. Juan de tan gentil y natural espíritu y de tan grandes esperanzas para el servicio y descanso de S.

M. y beneficios de sus reinos, deseó y procuró siempre darle ministros de buena intencion y ánimo, como de ello tiene el mundo noticia, entre otras personas en vida del príncipe Ruygomez de Silva, y por mi medio y consulta se le dió en la guerra de Granada por secretario á Juan de Soto, que lo habia sido del reino de Nápoles, hombre siempre cierto para tal ministerio, particularmente para secretario de las cosas y provisiones de guerra, de mucho servicio y esperiencia.

"Sirvió en aquella guerra mucho, y fué su industria de gran provecho. Ganó la gracia al Sr. D. Juan en gran manera, y esto habia causado algun recato á consejeros mayores, en particular al príncipe Ruygomez, por ir descubriendo en Soto un natural inclinado á novedades y grandes cosas; y así me decia que era menester purgar al ama, como quien creia del natural del Sr. D. Juan que en la mala leche estaria la culpa y causa de lo que no fuese acertado en sus acciones: y me advirtió el príncipe y á Juan de Escobedo, como allegados suyos y amigos de Juan de Soto, que intercedimos por él para el tal ministerio, le diésemos algunas advertencias y sofronadas alentándole en su proceder.

"Acabada la guerra de Granada, sucedió que el Sr. D. Juan pasó á Italia con el cargo de la mar, y llevó consigo á Juan de Soto en el mismo oficio de secretario, creciendo cada dia su gracia y confianza.

"Corriente este tiempo y las empresas y jornadas gloriosas que el Sr. D. Juan hizo y ganó, notorias al mundo, sucedió la del reino de Túnez. Es de advertir que se envió órden al Sr. D. Juan despues de muchas consultas y comunicaciones con el consejo de Estado, para que se desmantelase la ciudad por grandes y convenientes razones que no son de este propósito. Uno de los consejeros del Sr. D. Juan, D. Miguel de Moncada, pienso yo que fué requerido y solicitado de Juan de Soto para que votase el sustento de Túnez (cuento cierto de saber). Y el tal consejero, que vivo es hoy, respondió á Juan de Soto mudase la cédula de su entretenimiento y salario que S. M. le daba por consejero del Sr. D. Juan, y dijese que le daba el salario por votar el parecer de Juan de Soto y seguir la voluntad del Sr. D. Juan y no lo que su conciencia le dictase, que él entonces votaria de buena gana lo que pedian.

"Y aunque el Sr. D. Juan habia recibido aquella órden, mantuvo

sin embargo la ciudad; se hizo fuerte, metiendo fuerzas de las mejores de toda Italia, de cabezas, de gente, de artillería y otras cosas necesarias, y bien pronto se entendió el objeto, que era conservar aquel reino para el Sr. D. Juan por consejos de Juan de Soto.

"Sobre este procuró con la santidad de Pio V, de buena memoria, sin dar cuenta á S. M. para que intercediese que tuviese á bien el rey dar al Sr. D. Juan el reino de Túnez, como lo hizo, y halló en S. M. fácil entrada su intencion por haber sido el promovedor natural de la liga, y haber sucedido siendo el Sr. D. Juan general de ella, aquel glorioso suceso de la batalla y victoria naval que predijo su beatitud con aquellas palabras, "*combattano che vinceranno*," como sucedió despues.

"Satisfaciendo el rey con gratas y agradecidas palabras el amor que S. S. mostraba á su hermano, por razones convenientes lejos de acceder á la demanda, por el contrario entró desde entonces en el mayor recelo de las cosas del Sr. D. Juan y de la persona de Soto, cuyo ánimo se iba descubriendo demasiado, teniendo siempre en la boca el poder antiguo de los cartaginenses y el florido imperio de aquel reino. Advertimos con Juan de Escobedo al rey del inconveniente que nos parecia podia ser con el tiempo la compañía de Juan de Soto cerca de su hermano, porque demas de este caso, en conversaciones y comunicaciones privadas iban echando de ver en él largos y altos pensamientos poco convenientes al consejo del Sr. D. Juan y al servicio de S. M. y sosiego de sus Estados y reinos. Por advertimientos de algunos otros ministros pareció al fin convenir, apartar á Soto ó darle compañero que templase su humor, pero fué menester alguna maña para que el Sr. D. Juan no se disgustase. Y ya que no se podia esto lograr de golpe, se tomó por traza que Juan de Soto sirviese de proveedor general de la armada, y Juan de Escobedo de secretario.

"Al punto fué despachado éste á su servicio con algunos favores y mercedes de S. M. y particular advertimiento de la causa, porque se hacia eleccion de su persona para asistir cerca del Sr. D. Juan. Comenzó á los principios á servir con satisfaccion de S. M.; pero andando el tiempo se echó de ver que no solamente no cumplia con el fin para que se le habia enviado, sino que se le levantaban los piés y el

ánimo como á Juan de Soto, y se metia en trazas mas altas y de mayores inconvenientes. Se supo en particular que se comenzaron á tener inteligencias en Roma para algun beneficio y grandeza del Sr. D. Juan sin dar cuenta á S. M. de ellas.

"Sobrevino en esto la resolucion de enviar al Sr. D. Juan á Flandes que admitió S. A. con grande y prestada obediencia, despachando á Juan de Escobedo desde Italia al rey su hermano para cosas concernientes al tal cargo y jornada.

"Hallándose Escobedo en la corte, un dia me avisó el nuncio que convenia nos viésemos. Fuí á ver lo que queria, y despues de cerrados y con gran prevencion del secreto me dijo: *¿Chi è un Escoda?* A lo que le respondí *que debia ser el secretario Juan de Escobedo*, y el nuncio dijo: *Ese mismo es.* He tenido un despacho de S. S. con un cifrado cuya sustancia es que haga oficio con S. M. por el Sr. D. Juan, en la forma y de la manera que Escobedo me le pidiere, para que S. M. tenga por bien se haga la empresa de Inglaterra, y que el Sr. D. Juan sea acomodado en aquel reino. Y me pidió el nuncio el secreto de esto en la parte que trataba de la inteligencia del Sr. D. Juan con S. S.; porque es de saber que ya se tenian algunos avisos por cartas del comendador mayor de Castilla D. Juan de Zúñiga de las idas y venidas de Escobedo á Roma, y de las inteligencias y vistas con algunas personas particulares.

"Volviendo al propósito, acabada la plática con el nuncio, dí cuenta á S. M. de lo que habia pasado, de lo cual recibió S. M. mucha pesadumbre y recelo grande, por sobrevenir á lo que se sabia de las idas y venidas de Escobedo á Roma, y por haber tambien comenzado á entender otros atrevimientos y licencias de Escobedo en su trato, lo que nos hizo conocer no haber sido mas acertada esta eleccion que la de Soto cerca del Sr. D. Juan.

"Habiéndose pensado cómo debia gobernar este negocio con grata respuesta á S. S. y sin desconsuelo del Sr. D. Juan ni recelo de Escobedo, de que se habia venido á entender esta materia sin haber dado cuenta primero á S. M., pareció á éste que dijese yo á Escobedo caidamente lo que habia pasado con el nuncio. Hícelo lo mejor que supe para el recato de Escobedo y descubrimiento de su ánimo y trazas, y concertóse entre los dos se advirtiese al nuncio cómo habia de

hacer el oficio para S. M. Hízolo el nuncio, y S. M. le respondió gratamente, mostrando estimar en mucho la voluntad de S. S. en beneficio de su hermano, quedándole á S. M. harto cuidado del caso.

"En esto apostó el Sr. D. Juan con dos galeras, sobre habérsele escrito que de ninguna manera viniese, sino que desde Italia siguiese su camino á Flandes. Llegado á la corte dímosle cuenta con Escobedo de lo que pasaba, y comenzóse á entender en sus despachos para el cargo y jornada de Flandes: y viendo S. M. el deseo de su hermano en lo de Inglaterra, para animarle á la jornada y enviarle mas dispuesto á procurar el concierto de las cosas de aquellos Estados, parecióle bien darle esperanzas de la otra empresa despues de acomodados los negocios de Flandes y viniendo los Estados, en que la gente de guerra saliese por mar.

"Partióse S. A. para Flandes, y sucedió allí lo que es notorio. Los Estados no vinieron en que la gente saliese por mar, y así cesó el proyecto de lo de Inglaterra. Parece ser que tras esto se volvió á las inteligencias con S. S. sin dar cuenta á S. M., y el nuncio deseó verme de nuevo. Fuí y díjome *que habia tenido un despacho de Roma en que le avisaban haber llegado allá otro del Sr. D. Juan en cifra sobre lo de Inglaterra, pidiendo á S. S. favor para ella de persona, bulas, breves y dinero, y que así se le habia enviado persona con todo ello.*

"Entendido esto, advertílo luego á S. M. para que estuviese prevenido cuando le hablase el nuncio: hablóle éste en la conformidad, callándole solo haber sido diligencia hecha con S. S. por el Sr. D. Juan desde Flandes. S. M. le respondió *que era menester mirar mucho en este negocio, cómo se emprendia que fuese de manera de salirse con ello y que hacia muchos dias no tenia cartas de su hermano ni sabia cómo estaban allá las cosas.* Entonces escribí privadamente á S. A. y á Escobedo, avisándoles de lo ocurrido con el nuncio y reprendiendo al último por no haber dado cuenta de ello á S. M.

"Del sentimiento de haberse desbaratado la empresa de Inglaterra y de la poca satisfaccion que del gobierno de Flandes les quedaba hubo grandes muestras y pruebas por cartas del Sr. D. Juan y de Escobedo con términos muy fuertes y apretados. En particular por una de 1.° de Marzo 1577, me dice el Sr. D. Juan: *Que le va la vida, la honra y el alma en dejar aquel gobierno; y que las dos primeras partes perderia*

cierto, y con ellas lo servido y por servir si tardaba la resolucion; y la tercera de puro desesperado iria á gran riesgo.

"Por otra de 10 de Febrero anterior me dice: *Que desbaratada la traza de lo de Inglaterra no sabia ya en qué pensar, que está tan lastimado de este golpe que llega muchos ratos á imaginar en una ermita, porque para seguir un ordinario de la vida pasada no la consiente la brevedad de ella, ni se lo consentiria su propio natural avezado á conocer todas sus obligaciones.* Y en la misma añade: *Que resolutamente antes de quedar en aquel cargo, sino entretanto que se pruebe persona para él, no habrá resolucion que no tome hasta dejarlo todo, y que se vendrá cuando menos se cataren aunque sea castigado á sangre.* Y termina suplicando su salida de allí, *porque le librarán cierto de incurrir en caso de desobediencia por no pasar por el de infamia.*

"De que llamaba á la empresa de Inglaterra su traza, consta por carta de 26 de Mayo escrita toda por mano de S. A. en cifra y descifrada por Fernando de Escobedo.

"Demas de esto escribe Escobedo *que silla y cortina era su apetito* (de D. Juan) *y que todo lo demas era impropio, y que habiéndose caido la otra traza, todo habia de ser cansancio y muerte.*

"Iba yo avisando de todo al rey, y respondiéndoles con disfraz como quien hacia los oficios que pedian muy confidentemente y como que no descubria á S. M. su arte y traza, manifestándoles iba procurando encaminar sus deseos en las ocasiones favorables.

"En esto remaneció Escobedo en España, de cuya venida tuvo S. M. gran cuidado, por unos renglones escritos de su mano sobre una carta de aquel desde Santander en que dice: *Menester será prevenirnos bien de todo y darnos mucha prisa á despacharle antes que nos mate.*

"Considerábase tras todo esto las licencias y atrevimientos de Escobedo con S. M., y sobre esto tengo presentado un billete de su mano fecha 28 de Enero en que dice: *Escobedo me ha enviado este pliego que pensé era algo bueno y así le abrí en el camino.* Aun debió querer en él darme cuidado y desabrimiento por no perder la buena costumbre; y como en Madrid debe de pensar que me lo dan otros, débelo dejar para acá: y tambien he sospechado si en vuestra ausencia le respondia yo diferentemente que en vuestra presencia, y por esto he acordado de enviároslo.

"A mas de éste hay otro billete en que me dice que me envia una carta de Escobedo para que vea cuán sangrienta es, y que le ha espantado. Y respondiendo yo lo que me parecia debia contestar el rey á un papel de Escobedo, replicó S. M. *Cierto que si me dijera de palabra lo que me escribió, no sé si me pudiera contener como lo hice cuando sucedió esotro que aquí decís.*

"Demas de estos desabrimientos por las licencias y atrevimientos de Escobedo, se ha de considerar en particular el lenguaje que traia antes de ir á Flandes. *Que siendo dueños de Inglaterra se podrian alzar con España con tener la entrada de la villa de Santander y su castillo, y con un fuerte en la peña del Mogro; que cuando se perdió España desde las montañas se recobró.*

"Todo lo cual considerado por S. M. y la priesa que el Sr. D. Juan daba á que le volviesen á despachar al secretario Escobedo, escribiendo *dinero y mas dinero*, y Escobedo pareció á S. M. que se pidiese dictámen al marques de los Velez D. Pedro de Fajardo, del consejo de Estado y mayordomo de la reina D.ª Ana, á quien se iban comunicando tódas estas cosas, qué seria bien hacer y qué resolucion tomar en tal estado y apretura. Hízose discurso sobre todo, y conferencia de la variedad grande de trazas que se traian desde Italia para beneficio del Sr. D. Juan, sin comunicacion y noticia de S. M., del sentimiento grande con que habian quedado con no haber tenido efecto lo de Inglaterra; de la prueba que hicieron segunda vez con S. S. desde Flandes para el mismo efecto, sin dar cuenta de ello á S. M.; del deseo de dejar el gobierno de Flandes, viendo desbaratado lo de Inglaterra; de las inteligencias secretas que emprendieron en Francia sin sabiduría de S. M.; de la traza con que salieron de tener por mejor ir como aventureros con seis mil infantes y dos mil caballos á Francia, que los cargos mayores; de los términos tan fuertes de las cartas del Sr. D. Juan, de desconsuelo y desesperacion; y al fin pareció que de todo esto se podia temer una gran resolucion y ejecucion de alguna gran perturbacion del sosiego público, y de la quietud de los reinos de S. M., y en perdicion del Sr. D. Juan, si se dejaba correr mas tiempo á su lado al secretario Escobedo.

"Volverle á despachar no seria conveniente, teniendo tanta prueba de su natural y de sus trazas ó invenciones, y mas andando estas ya

tan adelante. Entretenerlo mas tiempo teniase por dificultoso, porque no era nada lerdo, y el Sr. D. Juan solicitaba mucho su vuelta y su despacho con sombra y recelo ya de la dilacion. Y aunque se puso en consideracion si seria bien mandarle prender jurídicamente, túvose esto por grande inconveniente, por razon que el Sr. D. Juan no entrase en sospechas de ser por tales causas, y sucediese alguna determinacion y ejecucion grande. Y así lo que convenia era que con algun bocado ú otro medio cualquiera se saliese de tal embarazo, y aun esto con el mayor tiento posible de que el Sr. D. Juan no pudiese sospechar se procediese por aquel motivo, sino por alguna venganza y ofensa particular; y S. M. convino en el acuerdo, añadiendo solo estas palabras: *que mientras se pueda escusar que lo que se ha hecho no ha sido con intervencion suya, será bien que se escuse.*

"Y de tal manera juzgó el marques de los Velez ser conveniente esta resolucion, que decia: *que con el Sacramento en la bocas i le pidieran parecer, cuya vida y persona importara más quitar de por medio, la de Juan Escobedo ó cualquiera otra de las mas perjudiciales, votara que la de Juan Escobedo.* Y esto lo dijo el dia de Jueves Santo á Fernando de Escobedo en el Alcalá, donde yo me hallaba á la sazon cinco dias antes de la muerte de Escobedo, y así lo refirió Fernando de Escobar.

"Y no será fuera de propósito decir agora algo de mi persona y del estado de gracia y mercedes en que me hallaba al principio de mi prision.

"Entre otras cosas fué servido hacérmela S. M. del oficio de secretario de Diego de Vargas, juntamente con el que me tenia de todo el Estado; tambien se me habia dado el oficio de pronotario de Sicilia que vale mas de 12,000 ducados. Esto en consideracion particular de algunos millares de ducados gastados en cierto servicio de S. M., de lo cual he querido hacer aquí advertimiento á VV. SS., á fin de que se vea cómo despues de la muerte del secretario Escobedo, y comenzadas ya las demandas contra mí sobre ella, trataba S. M. de hacerme mercedes estraordinarias por consideracion á servicios estraordinarios en mucho beneficio y sosiego de sus reinos. Corriente todo esto en el mayor estado de gracia y en el mas vivo grado de servicios, me sucedió la primera prision, que há once años sufri con nombre de amistades de Mateo Vazquez, procediendo la causa de aquellas pesa-

dumbres de un bendito pasquin que se me echó, y S. M. vió y leyó y tuvo en sus reales manos, reconociendo poco mas ó menos de cuyo era: pasquin tan ofensivo que S. M. trató con el cardenal de Toledo y el presidente de Castilla de la demostracion que seria justo hacer sobre ello; pero el resultado fué que el ofendido fué el preso y el castigado. Tal puede un mal consejo de ministros en ofensa de la justicia y de la autoridad de los príncipes: prision, señores, que espantó al mundo por haber sido con la mas negra y escandalosa demostracion que jamas se ha visto, y que se creyó haber sido por causas de las mayores y postrimeras, habiéndola firmado S. M. y de su nombre; sin que bastase á hacer mudar la opinion de ella el haber sobrevenido tomarme D. Rodrigo Manuel, capitan de la guardia, por órden de S. M. pleitohomenaje de amistad con Mateo Vazquez; acto bien contrario al del tormento y potro.

"Verificada ya mi prision, se iba haciendo informacion secreta sobre la muerte de Escobedo, que ya se habia intentado con anterioridad á mi prision; y lo que mas puede y debe admirar, que entre exámen de testigo y testigo pasaban años, y hubo término y espacio de cinco años sin hacerse ninguna diligencia.

"Corriente esto con tanto espacio, se tomó otra vereda de persecucion y prueba, que fué la visita del ministerio y oficio de secretario de Estado, y fuí juzgado y condenado tan rigurosamente como todo el mundo sabe; pues los cargos fueron tales, que en juicio de gravísimas personas, no pude ser condenado ni en la milésima parte, por no decir que en ninguna. Los dos últimos cargos del secreto y cifras, á mas de ser cargos generales puede ahora verse cuál fué la probanza sobre ellos, y es de advertir que en la opinion del mundo, la visita me tomó en estado de disfavor y desgracia del rey, y despojado sin cargo ni descargo de mis oficios y honores cuando para él debia haber sido restituido á mi primer estado como los demas visitados.

"Despues de haber salido de este juicio, de tal manera corria la pasion, que se embargó por los alcaldes de corte la renta eclesiástica de un hijo mio niño, como consta del embargo y desembargo original. Deseaba yo entonces venirme á Aragon, y esto mismo fué causa de la nueva estrechura de prisiones que sufrí en poder del hombre mas cruel, el Lic. Torres de Ávila, que se alababa de haber dado tormen-

to á mas de mil personas. Este fué mi guarda y me tuvo en particular con dos pares de grillos noventa y tantos dias, pensando que así servia á S. M. como si maltratara á Barbaroja ó á Aluchali.

"En esta misma ocasion sucedió aquella tan estrecha prision de mi mujer D.ª Juana Coello y de mis hijos niños todos. Pidiéronle en ella papeles privados y descargos mios con sombra de amenazas, por no decir amenazas reales: y es bien de notar, señores, que el aviso del recibo de los papeles fuese el de la libertad de su persona.

"Deben mucho considerar, que habiendo quedado purgado de todo lo que era ministerio de criado de S. M., ya no me quedaba de que dar cuenta sino de culpas personales, pues segun todos los derechos nadie puede ser juzgado mas de una vez sobre una misma cosa; y sobre las culpas de mi oficio, cuando las hubiera, he estado tantos años detenido y afligido en tanta variedad de prisiones con mi mujer é hijos que espanta al mundo. Con todo esto y sobre tantos términos y palabras nunca se llegaba á resolucion ni señal de vida, ni aun á fin de tantos trabajos ni á juicio plenario ninguna de mis causas, sino antes se nos iba diciendo, que *callásemos, que sufriésemos, que no pidiéramos justicia, que nos humillásemos.* Y aun se llegó á decir por ministros de S. M., entre ellos por Rodrigo Vazquez, *que si hubiera yo mostrado mas luto, sin duda ninguna S. M. me hubiera vuelto á mi lugar y aun á mejor; y que la causa de mis trabajos era el ser galan y lustroso y no andar con un saco y ceniza cubierto.* Como si hubiese ley y pena puesta contra la gala y aseo natural de cada uno, y como si la pudiese haber en cosa que de su naturaleza es indiferente.

"Sobre tantas novedades, variedades de juicios y prisiones, fuí llevado á la corte con mucha anchura de prision durante catorce meses, con permision de S. M. para ir públicamente en la Semana Santa á los oficios de Nuestra Señora de Atocha, sin intervenir licencia del presidente de Castilla ni del juez de la causa: lo que daba á entender, ó que quedaba rastro de la antigua gracia, ó que la causa de la prision tenia tan pequeñas raices que sufria tales permisiones.

"En tal estado fuí preso con nueva demostracion de rigor á 9 de Junio de 1599, y se me puso mas al descubierto la demanda sobre la muerte de Escobedo, doce años despues de sucedida. Me obligaron á dar en diez dias mis descargos en un proceso urdido secretamente en

once años, y que segun el juicio de los letrados que lo vieron, no habia en todo él el menor recaudo para tenerme preso, y menos para tanta variedad de destrozos padecidos. Es bien de advertir, por ser la cosa mas nueva que jamas se haya visto, que á los letrados se les mostró el proceso leyéndoselo á pedazos y cubriendo los nombres de los testigos.

"En este estado me previno el señor confesor que declarase la muerte, y así terminarian mis trabajos, pues este era y habia sido el único fundamento de todos ellos.

"Considérese aquí, señores, por Dios, la variedad de los medios que se usaban; pero deseando yo escusar se llegase á dar publicidad á tales sacramentos, respondíle proponiéndole medio mas dulce de hacer amistades con Escobedo. Se hicieron con efecto, aprobándolo el señor confesor, aunque bien costosamente, con intervencion del almirañte de Castilla y del juez Rodrigo Vazquez, como consta en cartas presentadas en juicio.

"Y en este punto no puedo dejar de advertir á VV. SS., que á pesar del consejo del confesor de S. M. y de un billete original de su mano que me mostró Rodrigo Vazquez, no quise confesar la muerte ni por órden de quien se hizo; que aunque viese tales prendas y órdenes, estaba yo obligado á no darles crédito, mucho menos no habiendo probanza que me condenase, constándome el deseo de S. M., que se procurase en cuanto fuese posible *no se entendiese que lo que se habia hecho habia sido con intervencion suya.* Y así, en otro billete de los presentados, dice el rey estas mismas palabras: *y mientras se puede escusar, que lo que se ha hecho* ha sido con intervencion mia, bien será que se escuse. Y añade S. M.: *y es bien que vos lo queréis y lo procuréis, pues cuando conviniese otra cosa, estoy yo en pasar por ella; pero es bien probarlo todo antes.* Y sobre esto da y toma S. M. en un largo papel de su real mano.

"Considérese, suplico, señores, de gracia y justicia, qué es lo que debia hacer un vasallo con semejantes prendas, y cuánto habrá padecido mi alma, mi espíritu y mi persona toda, en tanta confusion y contrariedad de órdenes; pues si estaba obligado á defenderme, lo estaba tambien á guardar el concierto con mi rey.

"Sobre tales consideraciones y sobre perdon de parte y amistades

hechas con Escobedo, se informó á Rodrigo Vazquez para que diese el pleito por concluso, para evitar el descubrir sacramentos mayores en daño y desautoridad de terceros; pero Rodrigo Vazquez andaba buscando invenciones y trazas para que no acabasen mis trabajos: sobre estar ya recusado, sepan todos que pasó por estas consideraciones y respetos, y se arrojó él y su acompañado á poner en un miserable potro la persona de un vasallo y criado que tan familiarmente y tan diversas veces habia estado á vista del resplendor de la gracia de la real persona de S. M. en ministerio y comunicacion de negocios tan graves y confianzas tan hondas, que no hubiera caso por grande que fuera que no pudiera caber muy anchamente en ellas, cuanto mas merecer no ser puesto en tan miserable estado y figura, sin ocasion de pregunta de delito personal del paciente. Y lo que mas es, que ejecutaron este fuerte rigor personas sabidoras, si no de las grandes prendas entre rey y vasallo, á lo menos del lugar que habia tenido muy cercano á su real persona. Y es mucho de considerar que estos once años sin juicio formado, he padecido grandes y muchas miserias y destrozos en mi persona, en la de mi mujer, en la de mis hijos niños, en mi salud, en mis honores, en mis oficios servidos tantos años y con tanta satisfaccion de todas las naciones, y por fin, en mi hacienda, de que se hizo pública almoneda con tanto escándalo de la naturaleza, que se vendian en ella las camisas de los hijos, niños de teta, nacidos en la misma prision, y el dedal y aguja atravesada en la misma vainilla comenzada por mi hija mayor D. Gregoria, á pregones públicos y á quien daba mas por ella. Y lo que no es menos de considerar, que si no era dinero, no querian dar á la madre y á los hijos de sus propios vestidos para vestirse. Cosa contra la ley de hidalguía y contra la obligacion debida al sexo de mujer y á la edad de niños, todo sin constar de sentencia.

"En fin, señores, padecí en el caudal de toda una familia entera, hijos y nietos todos de padres y abuelos muy fieles vasallos y criados de la corona y personas reales. Que no se puede contener la pluma en dejar de decir que demas de mis servicios, de los de mi padre Gonzalo Perez y de los de mis pasados, hay la consideracion de los servicios de los abuelos de mi mujer, muy para poner en mi memoria, por haber sido de tal manera fieles á su rey, que fueron perseguidos de los

comuneros de Madrid el año de las comunidades, y les derribaron sus casas y se las sembraron de sal y hubieron de enviar sus hijos niños en literas hácia Burgos para salvar á lo menos aquellas caras prendas de tal turbacion y peligro. Queda, señores, una fuerte consideracion, que en medio de los favores que me prodigaba S. M. fuí tan combatido y perseguido, que deseé apartarme y meter en cualquier rincon mi pobre barca y familia, temiendo la tormenta de la envidia y conociendo los terribles vientos y torbellinos que sobre mí venian, y no perder, con el lugar, la persona, vida y todo el caudal. Lo cual hubiera hecho á no haberme tenido la obediencia de S. M., y el respeto y crédito debido á las prendas y seguros que me daba.

"Sobre tal estado de gracia y méritos personales de mis pasados, y sobre tales fidelidades, y sobre tales tan varias y tan largas prisiones, y sobre tantos juicios comenzados y ninguno acabado, viendo que la verdad y la justicia, hundidas en tantas tinieblas por la fuerza de la envidia, no podian alcanzar una hora de luz ni de defensa segura, me vine á este reino, naturaleza de mis padres y abuelos, por apartarme de tan fuerte pasion, y por salvar siquiera el casco del navío de la persona y honra, y responder por ella y por la de mis padres é hijos y la de su propia naturaleza. Pasion tan fuerte que no se templa como suele suceder con apartar la ocasion, sino que antes crece para que con la persona se hunda su verdad y su justicia y la pasion de sus perseguidores; y lo peor es que se están inventando y disponiendo medios para acabarme, y demandas para irme arrastrando hasta la sepultura, de prision en prision, con grande ofensa del cielo, de la tierra, de la justicia y de la cristiandad de S. M.

"Por todo suplico á VV. SS. y les encargo mucho la conciencia de parte de Dios y de las gentes y de S. M. mismo, que miren mi justicia con particulares ojos y consideracion cristiana, más que ordinaria, por ser tan estraordinaria la pasion y violencia que se descubre en mi causa, y se les ponga delante todo lo que he padecido doce años há, sin quedar coyuntura de la persona propia, ni de la mujer, ni de los hijos, ni de la honra, ni de todo cuanto poseía de caudal, que no haya padecido fuertes daños nunca oidos: sobre todo esto, les traigo á la memoria las palabras del Espíritu Santo con que cierro este papel:

"Noli quærere fieri judex, nisi valeas
virtute irrumpere iniquitates,
ne forte extimescas fa-
ciem Potentis."

Bien pronto llegó á conocimiento del rey la defensa de Antonio Perez y los documentos originales en que la fundaba; y temiendo que la justicia se declarase en favor de éste, quiso examinar por sí mismo cuanto producia aquel proceso. Para ello mandó á Miser Baptista, juez y relator de la causa, hiciese un sumario de toda ella y se lo remitiese, como lo hizo, advirtiéndole de paso que no podria menos de ser absuelto Perez. En tal apuro tomó el rey por espediente apartarse de la causa, como se apartó por escritura formal otorgada en 18 de Agosto del mismo año por ante Miguel de Monte. Deciase en ella que S. M. hacia separacion de la demanda y acusacion criminal contra Antonio Perez en la corte del gran justicia de Aragon, sobre la muerte del secretario Juan de Escobedo, y sobre descifrar falsamente y descubrir secretos del consejo de Estado. Y porque para proceder contra el dicho Antonio Perez, seria necesario tratar de negocios mas graves de lo que sufren procesos públicos, ó de secretos que no convienen anden en ellos, y de personas cuya representacion y decoro se debe estimar en mas que la condenacion de Antonio Perez, ha tenido S. M. por menor inconveniente dejar de proseguir su causa en la corte del gran justicia de Aragon. Y asegura que los delitos de Antonio Perez son tan grandes, que nunca vasallo los hizo mayores contra su rey y señor, así en las circunstancias de ellos, como en la coyuntura, tiempo y forma de cometerlos: por lo cual parecia á S. M. que en esta separacion consiste que en ningun tiempo se confunda la verdad que como rey debia amparar siempre. *Y aunque me aparto y separo de la tal causa,* dice S. M., *que contra dicho Antonio Perez tengo, quiero y es mi voluntad me queden salvos y libres todos mis derechos para que pueda en cualquiera otro tribunal pedir cuenta y razon de dicha acusacion, y me quede salvo é ileso para en cualquier tiempo acusarle de dichos delitos.*

En vista pues de este apartamiento y de las razones espuestas y documentadas en la anterior defensa, el gran justicia de Aragon [1] decla-

1 El gran justicia de Aragon era un juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey como juez, pues se presentaba ante él en calidad de

ró á Perez por auto definitivo libre y absuelto de la demanda intentada contra él en nombre del rey.

Pero no por eso tuvieron fin las persecuciones del desgraciado ministro; pues á pesar de tan solemne fallo apenas habian pasado cinco dias, cuando el marques de Almenara su enviado de Castilla, presentó contra él nueva querella con título de enquesta [1] y absuelto Perez de ella se entabló nueva acusacion sobre envenenamiento de un clérigo; y absuelto tambien de ésta, empezó en 24 de Mayo de 1591 el gran juicio de la Inquisicion por indicios de herejía Esta causa dió orígen á los grandes alborotos de aquel reino, que concluyeron por la lastimosa pérdida de los principales caballeros aragoneses, entre ellos D. Juan de Lanuza, justicia mayor, en 20 de Diciembre, y por la mas importante alma de aquel reino. Antonio Perez se salvó de aquel naufragio pasando los Pirineos la noche del 24 de Noviembre anterior.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

Este proceso abunda en hechos interesantes. Él descubre en gran manera el maquiavelismo del siglo á que pertenece, la tiranía del monarca y el servil vasallaje de su favorito. ¡Así se decretaba la duracion de los dias de un hombre de Estado! Escobedo, muerto alevosamente por suponerle mal consejero de D. Juan de Austria y miras ambiciosas en la elevacion de éste, fué asesinado por una órden del rey, y por los medios adoptados por un primer ministro. El envenenamiento de Escobedo proyectado por dos veces en repetidos convites de Antonio Perez, como prueba de la amistad que á ambos unia desde tiempos tan antiguos, fué el primer recurso de que echó mano la traicion mas abominable. Si la amistad, este precioso dón que nos

parte litigante: estaba este magistrado autorizado por la constitucion del reino, para declarar, á peticion de cualquier habitante, que el rey ó los suyos hacian fuerza y procedian contra derecho violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso podian defenderse estos á fuerza armada contra el mismo rey.

1 Esta palabra es una voz antigua aragonesa derivada de la latina *inquisitio*, y se nombra de este modo el juicio contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en el ejercicio mismo del empleo.

proporciona el estado social habia de convertir un dia los dulces lazos, con que se estrecha, en medios de pérfida alevosía, mejor el hombre errara por las selvas y padeciera todos los males á que le redujera su estado salvaje.

Esto nos conduce naturalmente á observar cuán fácilmente el hombre se deja arrastrar por los halagos de la ambicion, y cuán propenso es á sacrificar ante sus aras los respetos mas sagrados.

Felipe II era un hombre cruelmente político, y su primer ministro era un ambicioso, que dominado esclusivamente por esta pasion, hubiera roto los lazos mas indisolubles. La muerte de Escobedo fué pues la obra de la ambicion, y en este sentido no vacilamos en decir que la sentencia que le condenó, y cuya ejecucion burló con su fuga al reino de Aragon Antonio Perez, era justa y de un ejemplo saludable; pues una órden del rey no puede escudar las acciones criminales, cuya odiosidad recae siempre sobre su perpetrador.

Felipe II no descubre en esta causa ninguna circunstancia nueva. Por otros antecedentes es ya bien conocido su genio hipócrita, sanguinario, suspicaz y ambicioso; pero el apego cortesano no puede facilitar un modelo mas sangriento.

Si entrando en el exámen de la causa, convenimos por un momento en que basta á la absolucion de Antonio Perez, que la muerte de Escobedo se ejecutase de órden del rey, no puede dudarse que sus descargos fueron los mas justificados. Con solo observar la marcha lenta de este juicio, los nuevos favores del rey al procesado, las consideraciones con su familia, los grandes plazos de libertad que disfrutaba durante el proceso, la continuacion en el ministerio por muchos años, los billetes en fin del rey y de Perez que obran originales en el proceso, no queda razon alguna á dudar, que la mano de Perez se ensangrentó en el corazon de su amigo por órden de su soberano.

Dicho esto, ya no nos queda sino una observacion que hacer; observacion fundada en un dicho comun, pero no por eso menos cierta. "*La traicion se estima, mientras se aborrece al traidor.*" Esto le sucedió á Perez, quien despues de las primeras bondades de su rey, como precio de su vileza, esperimentó las grandes persecuciones debidas al alevoso asesino, persecuciones que no cesaron hasta el fin de sus dias, y que le siguieron por todas partes en Francia y en Inglaterra.

PROCESO CONTRA EL CURA MINGRAT,

PIEZAS DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS OFICIALES.

MEMORIA COMUNICADA POR EL SEÑOR ROSAU, ALCALDE DE SAN QUINTIN.
(ISERE.)

EL miércoles 8 de Mayo de 1822, sobre las seis y media de la tarde, María Gerin, mujer propia de Estéban Dory-Charnalet, salió de su casa habitacion, sita en Git, parroquia de San Quintin, y distante del pueblo, y por consecuencia de la iglesia, un cuarto de legua: dirigióse á la iglesia, donde entró cerca de las siete menos cuarto. María halló en la iglesia una antigua religiosa (del órden de San Miguel) que rezaba, y á la que preguntó si hacia mucho rato que estaba allí, y si se habia presentado el señor cura. La señora de San Miguel le contestó que hacia bastante rato, pues que habia casi concluido su rezo: que el señor cura no se habia visto, pero que si deseaba hablarle, iria á buscarle á la abadía. María Gerin no aceptó el ofrecimiento, la dió las gracias y se puso á seguir las cruces en la iglesia: la señora de San Miguel que continuó su rezo, estaba al frente de la puerte pequeña de la iglesia junto al mediodía de la torre: creyó ver en esta puerta una fantasma de negro, que al pronto parecia tener brazos, despues ni brazos ni piernas, y un sombrero tricornio: se-

gun su declaracion este objeto apareció y desapareció, y resulta que esta fantasma era el cura que miró rápidamente por la iglesia, por ver si habia llegado la persona que esperaba ó si habia otras que pudieran estorbarle: lejos de ser una conjetura esta reflexion, el resultado probará si es fundada. La señora de San Miguel salió dejando en la iglesia á la esposa de Charnalet que ya no pareció mas.

"Al volver su marido á su casa entrada ya la noche, halló sobre la mesa la cena que le habia preparado su esposa y la navajita de su uso, é inquieto por no encontrarla, preguntó á los vecinos, quienes le dijeron habia pasado al pueblo: bajó tambien Charnalet, y despues de haber preguntado por ella inútilmente á diferentes personas, se dirigió á José Charvet su primo, quien le dijo que se habia visto á su mujer en la iglesia, y á una hora bastante avanzada, y que tal vez el señor cura podria darle alguna noticia. Charnalet, acompañado de Charvet y su esposa, fué á casa del cura, sobre las nueve y media de la noche: nadie respondió al primer golpe, y al segundo bajó á abrir la criada y detras el cura que dijo bruscamente: ¿Quién es, y qué quieren? El marido le dirigió la palabra y le dijo: "Señor cura, busco á mi esposa por todas partes y no la encuentro: me han dicho que estaba en la iglesia bastante tarde, ¿la habeis visto? ¿Podriais darme alguna noticia?—La ví, cuando fuí á rezar al coro; la dejé en la iglesia, y no la he visto mas: parecia estaba un poco inquieta, hacedla buscar:" á estas palabras se retiró y cerró la puerta; y los que presenciaron esta entrevista observaron que el cura estaba delante de la puerta en ademan de no dejar entrar á nadie en la abadía.

"Obsérvese que al dia inmediato al amanecer, ó mas bien, media hora despues de haber amanecido, la esposa de Charvet y otras personas, sabiendo que se habian hallado rastros de sangre bajo la Roca, y otras señales que parecian indicar que la mujer de Charnalet habia tratado de suicidarse concluyendo por ahogarse, se decidieron á ir á estos sitios, pasando por detras de la torre, donde hallaron al cura con el breviario en la mano, y al que la esposa de Charvet hizo esta pregunta: "Señor cura; ayer nos dijisteis que habiais visto en la iglesia á mi desgraciada prima: ¿no os habló? ¿no os dijo que la confesaseis, porque sabemos que queria asistir á la primera comunion de Venrey?—*Cura:* se acercó á mí y me suplicó la confesase; pero no la

encontré decentemente vestida, y observando en ella cierta alteracion la dije: mi buena señora; no puedo oiros hoy; volved mañana.—*Esposa Charvet.* Pero, señor, si la hubieseis oido, tal vez hubierais evitado una grande desgracia, pues se han encontrado señales de sangre en el Isere.—*Cura.* Y bien, si la hubiese confesado y hubiera ocurrido la desgracia, se me hubiese atribuido: vamos todos á la Roca."....
Durante este coloquio observaron los que estaban presentes, que el semblante del cura era estraordinario, que cambiaba de color á cada momento, y que solo hablaba por monosílabos. Desgraciadamente nos hallamos en Grenoble los dias 8 y 9 los dos alcaldes, el Sr. Davin y yo su adjunto; salí el 9 á las ocho de la mañana, y á medio dia llegué á Venrey, pueblo distante dos leguas de San Quintin, y la primer persona que encontré fué á Pedro Gerin tio de la difunta, quien me manifestó el sentimiento que tenia de que yo no me hallara en San Quintin la víspera por la noche, porque su sobrina habia desaparecido al oscurecer: díjome tambien que acababa de dejar á su marido, que la habia buscado toda la noche, y que habia ido á Venrey al amanecer creyendo que su pobre mujer hubiera ido á asistir á la primera comunion, que debia celebrarse este dia, sabiendo que su mujer tenia este proyecto, y que no habiéndola hallado se retiró para buscarla en otros puntos: yo aceleré el paso para entrar en San Quintin, á pesar de lo que llovia, y al dia siguiente hice citar á varias personas, que se presumia tenian algun conocimiento de las circunstancias relativas á este acontecimiento. José Michon me declaró, que al ir á trabajar á su campo, al amanecer del miércoles 9, encontró bajo la Roca, en el prado de la viuda Cottin, junto á una noguera, y á cerca de 500 metros de la iglesia, y sobre un sendero que conduce al Isere, un sitio cubierto de sangre y algunos trozos pequeños de carne, juntos á un cuchillo pequeño clavado en tierra y una cuerda de 18 piés, que tomó el cuchillo todo ensangrentado, y que le ocultó en un zarzal; pero que habiendo reflexionado poco despues que este cuchillo podria servir de pieza de conviccion, le volvió á coger, le lavó y le depositó en su casa: escrita su declaracion, me la entregó.

(Algunos instantes despues, otras personas que seguian las huellas de la sangre, hallaron cerca de cuatrocientos metros de este sitio, siempre en el sendero que conduce al Isere, y junto á un foso lleno de agua, un

sitio cubierto de sangre, una cuerda de cerca de dos metros de larga, una pequeña guita, y á cerca de trescientos metros de este sitio y á orillas del Isere, el pañuelo del cuello de esta desgraciada mujer, puesto con todo designio sin duda para dar á entender que se habia ahogado).

"La vista de este cuchillo me admiró, pues me pareció que no podia pertenecer á una persona del campo, sobre todo poco *ilustrada:* era un cuchillo de caballero, en muy buen estado, con mango de ébano guarnecido de planchitas de plata y con una hoja de cortaplumas y un tirabuzon á la espalda ademas de su hoja ordinaria. En esta primera época, y aun algunos dias despues, se creia generalmente (y yo mismo era con corta diferencia de esta opinion) que esta mujer habia tratado de suicidarse con el cuchillo, y que por fin se habia precipitado en el Isere: era pues naturál no concebir sospechas contra el cura, no obstante que creí que el cuchillo era suyo, por no haber visto otro semejante en mi distrito, y porque sabia que la mujer de Charnalet habia dejado el suyo sobre la mesa: sabia tambien que el cura habia bebido en casa de Charnalet, y podia muy bien, y así me ocurrió, haber dejado olvidado su cuchillo, y que esta mujer en la pérdida de su juicio que yo le atribuia entonces, se hubiera servido de él para atentar á sus dias. Me resolví, pues, para aclarar todas mis dudas, á hacer mi primera visita al cura: me dirigí á su casa despues de misa sobre las nueve de la mañana del viernes 10, y despues de los primeros cumplimientos de costumbre, me dijo: "Señor, ¿parece que estais muy bueno?" Le contesté que sí; pero que estaba muy cansado, que hacia cerca de once dias que estaba en pié, y que en aquel dià hubiera ido á San Marcelino, á no ser por la ocurrencia de la desgraciada esposa de Charnalet: no me pareció que deseaba versase la conversacion sobre este objeto: hablamos de otra cosa, pero volví á aquella diciéndole: "Señor cura, me han dicho que visteis á esta mujer dos veces el miércoles.—Sí, señor, y os diré por qué: sabia que esta mujer tenia la intencion de ir á Venrey al siguiente dia jueves, á asistir á la primera comunion que debia celebrarse, y teniendo que hacer un encargo al cura de esta parroquia, fuí á su casa á suplicar se encargase de él: en el camino hallé al Sr. Bourdis, padre, su vecino, que me ofreció vino blanco, acepté, y concluida casi toda la botella me despedí de él diciéndole, que iba á casa de su vecina la mujer de Charnalet á en-

cargarla una comision, y supliqué á Bourdis, hijo, me acompañase, como así lo hizo.—Esta señora, despues de los cumplimientos de costumbre, nos suplicó tomásemos alguna cosa: bebimos cada uno una copa, y el hijo Bourdis tuvo precision de dejarnos: entonces me puse sobre la puerta, y descubriendo al padre Cottin le empeñé á que entrase y probase el vino de la Charnalet; entró, bebió una copa y se retiró: viéndome solo con la mujer, me divertí un momento en tornear un trozo de madera (pues su marido era tornero), le hice mi encargo y me retiré. Entre siete y ocho de la tarde, al entrar en el coro á rezar, ví á la esposa Charnalet rezando las cruces: interrumpió su rezo por venir hácia mí, y me dijo que deseaba hablarme: viendo que esta mujer tenia un aire alterado, que llevaba el traje de la noche, que no llevaba mas mangas que las de la camisa, y que iba sin medias (las llevaba segun la declaracion de cuantos la vieron entrar en la iglesia), la dije: "hija mia, no estais decentemente vestida para que os reciba en la abadía, y mucho menos en el confesonario: ademas no tengo tiempo: volved mañana: continuó rezando las cruces, concluí yo mi rezo y me retiré dejándola en la iglesia." Así concluyó su relacion é hice recaer la conversacion sobre otros objetos; deseando llegar al de mi visita dije al cura: "Es bien sorprendente la conducta de esta mujer, que segun vos estaba enajenada, que haya tratado de destruirse empleando todos los medios que encontró á su disposicion, y que al fin se haya ahogado: pero lo que me ha sorprendido sigularmente es, que el cuchillo que se ha encontrado en el primer sitio en que se cree haberse mutilado, no parece que es suyo, pues su marido halló sobre la mesa el cuchillo de que ordinariamente se servia, y este cuchillo no le usan las gentes del campo, entre otras las no *ilustradas*, porque es un cuchillo de caballero con mango de ébano, guarnecido de planchitas de plata, y que ademas de su hoja ordinaria tiene una de cortaplumas y un tirabuzon.

"Concluida mi relacion el cura guardó un profundo silencio: en estos mismos momentos la tia del cura, que ignoraba que yo estuviera en la abadía, entró en mi casa á saludar á mi esposa é hijos: se habló del acaecimiento del dia, y habiendo dicho mis hijos que el cuchillo estaba depositado en mi gabinete, pidió verlo, y al fijarle la vista hizo un movimiento muy marcado de sorpresa, fácil de esplicar.

"El domingo 5 de Mayo, el cura anunció en el sermon para toda la semana entraute misa de *requiem*, y entre otras para el juéves 9 (dia de la catástrofe), la misa para un llamado Raffin, y se observó con admiracion que no la celebró: una anciana halló sobre las diez de la mañana del jueves á la criada del cura, y le preguntó por qué no habia celebrado su amo el servicio anunciado, á lo qué contestó, que sintiéndose indispuesto, habia tomado una purga; pero téngase presente que la mañana del mismo dia estaba detras de la torre antes de las cuatro: que sabiendo por la esposa de Charvet, que se habian observado bajo la Roca señales de sangre, bajó con ella y otras personas á dicho sitio, cuyo número aumentaba por momentos; que puede computarse en dos horas el tiempo que se empleó en ir y volver, que en cada momento de la mañana se le veia fuera de la abadía ó empleado en recibir gente, y todas estas circunstancias acreditan ser falsa la asercion de la purga.

"El viernes 10 de Mayo instruí mi sumario de cuanto habia inquirido, y le remití original al señor fiscal establecido en San Marcelino; este dia, los siguientes, y el 16, jueves y dia de la Ascension, el cura continuó sus funciones, hizo las procesiones de rogativas y la de la festividad de la Ascension &c.; pero los menos perspicaces conocieron que en estos actos estaba preocupado, y que equivocaba el órden de las súplicas ú oraciones; en el mismo dia 16, á las siete de la mañana, se me dió parte de haberse descubierto un muslo con su pierna y pié de cuerpo humano en el foso, y frente por frente al segundo sitio cubierto de sangre; asegurado de este hecho, avisé al señor juez de paz, que asistido de dos médicos, se trasladó á aquellos sitios: los facultativos reconocieron que el muslo era de mujer; que se habia separado y cortado las carnes con un instrumento cortante; que el autor del crímen habia tratado de cortar ó romper el hueso con un instrumento grueso, y que en fin, habia conseguido descoyuntarle; cesaron desde este momento todas las incertidumbres, y quedó consagrado el principio de que esta mujer habia muerto envenenada. El cuchillo, los indicios adquiridos en el espacio de ocho dias, &c., indicaban bastante al autor del crímen: al siguiente dia viernes, el señor juez de paz vino segunda vez á oir la declaracion de algunas personas, y vino tambien la gendarmería con un teniente á la cabeza. So-

bre las nueve de la mañana, dos de estos gendarmes se trasladaron á casa del cura, no para apoderarse de su persona, pues no llevaban órden para ello, sino para observarle; á su aspecto se desconcertó el cura, pronunció algunas palabras balbucientes, sosteniendo entre sus dientes una punta de su pañuelo: su tia, viéndolo aturrullado, dijo á los gendarmes que era estraordinaria su visita en aquel momento; y le contestaron que no tenian mas objeto que el de ofrecer sus respetos al señor cura, como lo tenian de costumbre: entonces se tranquilizó el cura y les ofreció de beber; lo aceptaron los gendarmes, y la conversacion versó sobre objetos estraños á la historia del dia. En este intervalo el señor teniente, cura de Tullin, llegó á toda prisa á la abadía, volvió á marcharse casi en el momento, y minutos despues habia desaparecido el cura; mas abajo sabrémos lo que fué de él.

"Anticipando el órden de los acontecimientos, harémos presente que nueve dias despues de la desaparicion, se encontró en Tauries, sobre una de las riberas del Isere y á ocho leguas de San Quintin, el cuerpo de esta desgraciada mujer: la justicia se trasladó á los lugares acompañada de un médico, quien reconoció que la pierna derecha se habia levantado ó arrancado del mismo modo que la izquierda; pero que las carnes se habian cortado mas regularmente, es decir, mas frente de la articulacion; reconoció tambien que esta mujer tenia una herida transversal, hecha con instrumento cortante desde el estómago hasta el bajo vientre, y al fin reconoció en el cuello las señales de la estrangulacion: se cortó al cuerpo la parte de hueso necesaria para confrontarla con el muslo, á fin de saber si ambas partes correspondian á un mismo cuerpo, y así se reconoció afirmativamente de un modo positivo.

"El primer testigo examinado fué la criada: sus contestaciones fueron vagas é insignificantes: no obstante, reconvenida por el señor juez de paz, hizo una exacta descripcion del cuchillo de su amo: yo estaba presente y hubiera dicho que tenia á la vista este cuchillo: ante el juez de instruccion que le puso de manifiesto el cuchillo, dijo que se parecia mucho al de su amo, pero que no podia asegurar positivamente que fuese el suyo, en razon á que habia muchos que se parecian: esta jóven parecia bastante franca, y si no fueron satisfactorias sus primeras declaraciones, débese á que habiendo consultado con M.

D.... sobre el modo con que debia conducirse, M. D. la dijo: "Solo estais obligada á responder á las preguntas que se os hagan, y podeis callar lo demas:" pero instruido mejor en lo sucesivo M. D.... de la fuerza del juramento que se exige á los testigos concluyó diciéndole: "Estais obligada á decir cuanto sepais." A resultas, pues, de este nuevo consejo, convino en sustancia la criada en que sobre las ocho y media de la tarde del miércoles 8 de Mayo, oyó gemidos sordos que salian de un pequeño gabinete del primer piso, que creyendo que su amo estaba malo, se presentó en la puerta del gabinete; que llamó al señor cura, que no le contestó; que quiso abrir la puerta, pero que estaba cerrada por dentro, y que entonces, temiendo el cura que tratase de echarla, le gritó con una voz fuerte: *María, bájate, que luego estoy contigo;* que oyó todavía gemidos que parecian á los de una persona que espiraba; que se bajó, que el cura la siguió al momento, y que la criada le dijo: "Señor, me habeis dado tanto miedo, que he creido que os moriais;" á lo que contestó de mal humor: "calla, eres una simple." La criada le dijo: "Señor, la comida está en la mesa." El cura se sentó y estuvo solo un momento: se levantó de la mesa, paseó á grandes pasos por el salon, y le dijo á su criada: "ya puedes ir á dormir." (Hacia muchos dias que la criada no dormia en la abadía, sino en la casa en que tenia la tia la escuela.) "Pero, señor, le dijo, ¿quién levantará la mesa?" "Yo mismo, le contestó." Al dia siguiente al amanecer, cuando volvió la criada á la abadía, halló cerca del lugar comun cenizas todavía calientes, y alrededor vestigios de ropa que aun no estaban enteramente quemados: no me estenderé más sobre la declaracion de la criada, y diré solo, que interrogada de nuevo el 12 de Junio sobre lo ocurrido desde las tres de la tarde del 8 hasta las cuatro de la mañana siguiente, dijo positivamente todo cuanto sabia, y lo muy suficiente para probar la culpabilidad del cura.

"La esposa de Charnalet era mujer de muy buenas costumbres, y gozaba de una muy bien merecida reputacion, sin que se advirtiera en ella otro defecto que el de abandonar con frecuencia sus obligaciones domésticas por asistir á las parroquias circunvecinas á las misiones, primeras comuniones y otras devociones estraordinarias.

"Dias despues de la fuga del cura, dejaron traslucir cinco jóvenes una particularidad relativa á este trágico acontecimiento: el resulta-

do de las declaraciones, dice: que sabiendo que la mujer de Charnalet habia entrado en la iglesia á la caida del dia, y que nadie la habia visto salir; y que sabiendo que su marido la buscaba en vano, imaginaron que podria estar en la abadía y tomaron la resolucion de espiar su salida; que con este objeto estuvieron desde las diez hasta media noche del miércoles, en la plaza, desde donde descubrian la fachada príncipal de la abadía; que á media noche desapareció la luz, y entonces se trasladaron á la portada del corral, desde donde podian ver con facilidad la otra fachada de la abadía escalando la pared del corral; que solo dos de ellos subieron esta pared, pero de modo que solo sobresalian sus cabezas; que vieron la luz en el salon y que se apagó en el momento; entonces vieron salir al cura por la puerta ventana que da al corral, el que despues de haber hecho sus necesidades junto á ellos, atravesó el corral y salió por la puerta que está al poniente, para dirigirse al prado de Demi-Arpent, en donde está el sendero que conduce á la Roca, lugar donde se dice que despedazó el cadáver: entonces dos de entre ellos, que no tenian idea alguna de un asesinato, creyendo que el cura se disponia á dar la vuelta á la iglesia ó abadía por ver si alguno lo espiaba, dieron una grande vuelta para encontrarlo, pero habia ya desaparecido: en fin, que no pensaron ya en estar de centinelas para espiar su vuelta, y que habiendo tocado las dos, y como lloviera, tomaron el partido de retirarse.

"Cuando la justicia reconoció la abadía no halló indicios ó señales del crímen: solo sí despues de haberse asegurado que no habia, ni habia habido jamas (desde el poco tiempo que en ella vivia el cura), ni hacha ni podadera, el juez de instruccion se hizo presentar el cuchillo de partir la carne, que pareció nuevo, pero que tenia en el medio una brecha recientemente hecha al parecer, circunstancia que hizo creer que á falta de otro instrumento mas cómodo, pudo muy bien usar de él para romper ó cortar el hueso del muslo: tambien resultó probado que desaparecieron los vestidos viejos que acostumbraba llevar el cura cuando se vestia con desden.

"El cura en su fuga tomó el camino de S. Aupe, y de aquí el de Echelles, llegando gracias á su traje hasta Chambery; pero habiendo querido volver á Echelles por ver á su madre que debia traerle dineros, y como habiamos mandado despachar el correspondiente exhor-

to requisitorio con todas sus señas al comandante de los carabineros reales, le atraparon estos en Echelles, jurisdiccion de Saboya, y le condujeron á Chambery, donde yace perfectamente asegurado.

"Suplico á cuantos lean esta memoria, tengan presente que la he formado con toda precipitacion, en razon á que el hermano de la desgraciada María que me la ha pedido, tenia gran urgencia de marchar á Paris: ademas, cuando la hice no tenia á la vista los autos, ni he tenido tiempo para darle la segunda mano á corregir las equivocaciones en que haya podido incurrir.—San Quintin, 13 de Junio de 1822. —El alcalde adjunto, *N. Rosau.*

DECLARACION DE LA CRIADA DE MINGRAT.

"El sacristan Raffin vino al oscurecer á preguntar si debia tocar á muerto como lo habia anunciado el domingo: el sacristan se dirigió á mí: llamé al cura, que suponia en su cuarto; no me respondió, y me decidí á subir: oí gemidos sordos, semejantes á los de una persona que espira ó está mala: el cura no respondió á mi voz: traté de levantar el picaporte, pero hallé la puerta cerrada por dentro; y temiendo que no forzase la puerta, me gritó con una voz fuerte: "María, bájate, luego estoy contigo." Bajé, y en el momento apareció en lo alto de la escalera, y dijo: "¿Quién pregunta por mí?" "Señor, le contesté, es Raffin, que viene á preguntar si tocará mañana al *Angelus* para avisar el servicio anunciado." "No," contestó, y se volvió al momento á su cuarto cerrándose con llave [1]. Yo, que habia concebido algunas sospechas, subí con suavidad hasta la puerta y oí los mismos gemidos, aunque mas débiles [2]. Oí tambien la rodadura de una cama que se movia con violencia en el gabinete pequeño: los gemidos cesaron por fin, y no oyendo ya nada me bajé: un rato despues bajó el cura en el desórden mas espantoso: en lugar de ir á llevar el diario al Sr. Huevard, pasé por detras de la torre, atravesé el corral y fuí á agacharme contra la portada, á fin de oir mejor cuanto ocurriera: ví con admiracion que habia luz en el gabinete, debiendo adver-

1 En este momento dejó á su desgraciada víctima próxima á espirar.

2 Estos pocos instantes de reposo reanimaron un tanto la fuerza de la paciente; pero el bárbaro se apresuró á hacerla sucumbir bajo sus feroces apretones.

tir que en éste no habia ningun mueble, á no ser la cama, y que entonces el cura ni podia leer ni escribir; yo no oía nada, y traté de subir sobre la portada por si veia lo que ocurria dentro; pero al subir hice un ruido tan fuerte, que le oyó el cura; bajó precipitadamente, abrió las puertas de la cocina que dan al soportal, y dirigiéndose hácia donde habia oido el ruido, gritó muchas veces: "¿quién está ahí?" Yo, llena de miedo no le respondí; pero viéndole aproximar, le dije temblando: "Señor, soy yo." El cura, enfadado, me dijo: "¿qué haceis ahí? ¿por qué no vas adonde te he encargado?"—"Señor, he venido á cerrar el gallinero."—"Mientes, tú estás ahí por otra cosa."—Separándome de él con toda suavidad, entré en la cocina á servir la comida; avisé á mi amo, se puso en la mesa, y probablemente no comió nada, porque no estuvo en la mesa ni un minuto: me mandó en derechura á llevar el diario.... Cuando volví á ver la cocina, observé que se habia desarreglado el fuego que yo habia cubierto, y aun conocí que se habia hecho otro mayor no hacia mucho tiempo. Entré en el corral, y cerca del comun descubrí gotas de sangre sobre un poco de paja recientemente separada, y un trozo pequeño de carne sobre una hoja seca de noguera: mirando por el agujero del comun, ví que las inmundicias estaban cubiertas de tierra fresca, y separándola un poco, descubrí ceniza y algunos trozos de ropa medio quemados, entre otros un pedazo de paño negro, tambien medio quemado, y entonces conocí que la sangre que habia observado sobre la paja, provenia de la que se habia interpuesto de las ropas ensangrentadas."

DECLARACION

Del cuchillero que vendió el arma de que se sirvió Mingrat para consumar el crímen.

El cuchillo tenia la marca de un armiño, señal distintiva del fabricante de Grenoble, Sr. Clare: la primera contestacion ante el juez de instruccion pareció insignificante; pero el señor juez de paz de Tullin, encargado del procedimiento, le hizo citar y dijo que el cuchillo llevaba efectivamente su marca; pero que en ella habia algunos defectos que le hacian presumir que no habia salido de su fábrica; advirtió que en la campiña habia algunos obreros que le bosquejaban las hojas:

citó á tres avecindados en Voiron y otro en Grand-Lemp, pueblo donde nació el cura; citado é interrogado este último fabricante, dijo: "Yo he hecho este cuchillo." Hizo observar al juez que al armiño le faltaba la pata izquierda, y sacando despues su punzon hizo ver que el arranque de la pata izquierda estaba roto: sacó tambien una navaja de afeitar, y sobre ella hizo observar que la señal de la marca estaba tambien truncada: interrogado sobre si se acordaba á quién habia vendido el cuchillo, dijo; á Mingrat, entonces cura de San Quintin."

Podriamos añadir á estas dos declaraciones las de Michon y otros testigos en el proceso; pero serian inútiles, pues el objeto principal era probar por las de la criada los sucesos de la noche fatal del 8 al 9 de Mayo, y por las del cuchillero que el arma encontrada por Michon pertenecia á Mingrat. Las noticias adquiridas y producidas por el alcalde Rosau, han sido suficientes para descorrer el velo fúnebre que cubria las sangrientas atrocidades del cura de San Quintin: limitémonos, pues, á ofrecer testualmente el fallo que pronunció el tribunal de Assises del Isere.

SENTENCIA.

"Luis, por la gracia de Dios rey de Francia y de Navarra, á todos los presentes y futuros, salud.

"El tribunal de Assises de la provincia del Isere, establecido en Grenoble, ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

"El tribunal de Assises de la provincia del Isere, establecido en Grenoble, presentes los Sres. Noailles presidente; Trusché, Bazile, Bardet, ministros, y Gilbert, ministro auditor, delegados todos por órden del presidente del tribunal real de Grenoble, escepto el Sr. Noailles que ha sido nombrado por órden de S. E. monseñor el ministro guardasellos, presente tambien el señor fiscal general Caffarel.

"En la causa formada contra Antonio Mingrat, antes párroco de San Quintin, contumaz sobre crímen de asesinato, precedido ó acompañado de violacion;

"Vista por el tribunal de Assises la sentencia pronunciada por el real de Grenoble en 5 de Agosto de 1822, acusando á Antonio Mingrat y remitiendo á este último ante el tribunal de Assises del De-

partamento del Isere, comprendiendo dicha sentencia auto de prision contra el acusado;

"Vista la acusacion que á consecuencia de este auto concluye diciendo que se acusa á Antonio Mingrat:

1.° De haber asesinado en la noche del 8 al 9 de Mayo de 1822, voluntariamente y con premeditacion á María Gerin, mujer propia de Estéban Charnalet, labrador de la parroquia de Git, jurisdiccion de San Quintin, lo que constituye el crímen de asesinato previsto por los artículos 295, 296 y 302 del código penal:

2.° De haber cometido en la misma noche, en el dicho pueblo de San Quintin y en los instantes que precedieron ó acompañaron el asesinato, sobre la persona de María, mujer propia de Charnalet y en época en que el dicho Mingrat era ministro del Señor, el crímen de violacion, previsto por los artículos 331 y 333 del código penal:

"Y en el caso en que el dicho Antonio Mingrat no hubiera obrado con premeditacion, es acusado de haber asesinado voluntariamente á la dicha María Gerin, mujer propia de Charnalet, en la noche del 8 al 9 de Mayo en S. Quintin, á cuyo crímen ha precedido ó acompañado el de violacion cometido sobre la persona de la dicha mujer de Charnalet, constituyendo en este caso los crímenes previstos por los arts. 295, 331 y 334 del código penal, imponiendo pena aflictiva é infamante.

"Oido el parecer fiscal relativo al sumario separa lo del presente, y lo relativo á la aplicacion de la pena:

"Puesto el proceso á sentencia, fijadas por el señor presidente las cuestiones que resultan de la misma acusacion, y recogidos los votos con el órden prescrito por la ley:

"El tribunal declara á Antonio Mingrat culpable de haber, en la noche del 8 al 9 de Mayo de 1822, en el pueblo de San Quintin, asesinado voluntariamente y con premeditacion, á María Gerin, mujer propia de Estéban Charnalet; pero le declara no culpable de haber, en los instantes que precedieron ó acompañaron este homicidio, cometido el crímen de violacion sobre la persona de María Gerin, mujer propia de Charnalet:

"Y considerando que los hechos probados constituyen el crímen previsto por los artículos 295, 296 y 302, que leidos por el señor presidente, á la letra dicen:

"Art. 295. El homicidio cometido voluntariamente es calificado de asesinato:

"Art. 296. Todo homicidio cometido con premeditacion ó alevosía es calificado de asesinato:

"Art. 302. Todo culpable de asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento, será castigado con la pena de muerte, sin perjuicio de la disposicion particular contenida en el art. 13 relativa al parricidio.

"Vistos los artículos 12, 26 y 36 del dicho código penal, que leidos por el señor presidente, á la letra dicen:

"Art. 12. A todo condenado á muerte se le cortará la cabeza:

"Art. 26. Se hará la ejecucion en una de las plazas públicas que indique la sentencia de condenacion.

"Art. 36. Todas las sentencias de muerte se imprimirán en estracto: y se fijarán en la ciudad central del Departamento en el que se hubiese pronunciado, en la casa consistorial del pueblo en que se haya cometido el delito, en la del pueblo en que se ejecute la sentencia y en la del domicilio del condenado:

"Vistos, en fin, los artículos 368 y 472 del código de instruccion criminal, que igualmente leidos por el presidente, á la letra dicen:

"Art. 368. El acusado ó parte civil que sucumba, satisfará las costas al erario y á la parte contraria:

"Art. 472. A requerimiento del señor fiscal general ó de su sustituto, se fijará el estracto de la sentencia condenatoria en el término de tres dias desde su pronunciamiento por el ejecutor de las sentencias criminales, en un pilar que se levantará en medio de una de las plazas de la cabeza de partido en que se haya cometido el crímen: igual estracto se notificará, durante el mismo término, al director de rentas reales y derechos del domicilio del contumaz: en consecuencia:

"El tribunal CONDENA á Antonio Mingrat á la PENA DE MUERTE y costas del proceso, valuadas en 425 francos, 25 céntimos:

"Ordena que se verifique la ejecucion de esta sentencia en la plaza de la ciudad de Grenoble, llamada Grenette."

Y teniendo en consideracion la contumacia del dicho Mingrat, ordena que se proceda al estracto de esta nuestra sentencia en el término de tres dias, y se fije por el ejecutor de las sentencias criminales

en el pilar que deberá levantarse en medio de la principal plaza pública de la ciudad de San Marcelino, cabeza del partido en que se cometió el crímen.

"Ordena ademas que de nuestra sentencia se haga é imprima el estracto, se fije y ejecute á requerimiento del señor fiscal general.

"Así lo hicieron, juzgaron y pronunciaron en Grenoble en la audiencia pública del tribunal de Assises, del Departamento del Isere, el dia 9 de Diciembre, y lo firmaron los señores presidente y ministros, con su escribano.—*Noailles*, presidente.—*Trusché*, *Bazile*, *Bardet*, ministros.—*Gilbert*, auditor.—*Long*, escribano.

"Mandamos, ordenamos y requerimos de nuevo á todos los alguaciles, ejecuten la presente sentencia: á nuestros fiscales generales y fiscales cerca de los tribunales de primera instancia, coadyuven á la ejecucion: á los comandantes y oficiales de la fuerza pública, auxilien la ejecucion cuando á ello fueran requeridos: en fe de lo cual signamos y sellamos la presente sentencia con el sello del tribunal, &c."

PROCESO

Intentado contra Gerin, hermano de María Gerin, esposa de Charnalet.

Cuando Gerin supo el asesinato cometido en la persona de su hermana, ejercia en Paris la profesion de joyero y fabricante de acero: una buena fortuna, fruto de sus trabajos é industria, le colocaba en la dulce posicion de poder ser útil á su cuñado Charnalet en cuanto fuera necesario para descubrir al culpable: acudió á Git, y desde luego ofreció al esposo de la víctima cuanto poseia, bolsillo, consejos y asistencia personal en las averiguaciones: no se tardó mucho tiempo, como llevamos dicho, en conocer al autor del crímen; pero cuando se tuvo la plena conviccion de ello, Mingrat se habia ya puesto al abrigo de todo procedimiento judicial, salvando la frontera: todos los desvelos de Gerin se dirigieron á solicitar del gobierno que mandase la entrega del culpable: amigos llenos de celo, pero sin otra influencia que la de la amistad, ayudaron á Gerin y Charnalet en sus dolorosos pasos, y pronto reconocieron su inutilidad: entre los que ofrecieron sus buenos servicios debe citarse al alcalde de San Quintin, que redactó y remitió al rey una representacion, en la que despues de haber

espuesto al soberano los detalles del asesinato y los dolores amargos de los Sres. Gerin y Charnalet, designando el asilo que ocultába al culpable, se esplicaba en estos términos: "¡Qué desigualdad tan chocante para el criminal que se oculta! ¿Quién es el criminal que no cometa un delito con seguridad de su causa, si se ve escudado con un asilo inviolable? Habiase creido hasta el dia que la Cerdeña consideraba como enemigo de su reposo á todo fugitivo condenado en Francia, y de ello nos habian convencido la entrega de algunos desertores desgraciados y el proceso demasiado conocido de *Didier;* pero nos hemos desengañado: el hombre mas culpable, el asesino mas sanguinario, el hipócrita mas infame ha encontrado un asilo debido únicamente á la debilidad ó á los crímenes políticos. Apresúrese, pues, esta nacion á borrar la fea tacha que esta impunidad graba en su honor; apresúrese á arrojar de su seno al antropófago que protege, y obedezca á la voz de la justicia y de nuestro soberano."

S. M. se dignó contestar por medio del señor De la Chatre, uno de sus primeros gentilhombres de cámara, que haria justicia á la peticion de esta familia, y mandó que se dirigiera al señor guardasellos, ejecutor supremo de las leyes. Orgulloso con esta contestacion el Sr. Gerin, creyó por un momento que obtendria la entrega que reclamaba con tanto ardor; pero en vano manifestó esta carta: en vano invocó el nombre del rey: arrojado de los ministerios, no pudo obtener contestacion alguna del ministro á quien el soberano lo habia recomendado. Tal vez (y es una duda emitida por el mismo Gerin), ignoró el ministro sus pasos, ó mas bien algunos agentes subalternos y secretos, consiguieron sofocar sus justas quejas y falsificar la órden y promesa que bajó del trono. Afligidos con el mal resultado de sus pasos, ambos cuñados acudieron á la cámara de los diputados, y el honorable Sr. Casimiro Perrier, á quien siempre encontraron dispuesto las víctimas de la arbitrariedad, cuando se trataba de vengarlas, se encargó de la peticion y la depositó en la mesa del cuerpo legislativo. La peticion se pasó á una comision para que procediese á su exámen y diera su parecer, y analizada escrupulosamente por el diputado relator, la separó ó despreció *una órden del dia.* La desgraciada familia de la víctima, veia pues, por la tercera vez, desatendidas sus quejas y prohibidos sus clamores: nos abstenemos de manifestar las es-

presiones que arrancó *esta funesta órden del dia*, á la sensibilidad de los peticionarios; pero sí dirémos que les fué bien sensible que el relator de la comision encargada del exámen de la peticion, marcase el motivo de ella con tan poco interes, que fué la causa que la cámara la creyese una reclamacion infundada: no obstante no habia peticion mas sagrada; pero tal vez Mingrat halló tambien protectores en el santuario de las leyes. La familia de María se dirigió al fin á la cámara de los pares, y esta vez fué mas feliz, porque la cámara remitió la peticion al ministro de justicia; pero la influencia que habia hecho negativas hasta las promesas reales, ejerció su imperio sobre esta nueva recomendacion, y desde este momento, desesperada la familia pensó en dirigirse á la opinion pública, y de esta época fechan los compendios históricos publicados simultáneamente por Charnalet y Gerin, compendios que nos han servido de suma utilidad y de los que no obstante hemos separado cuanto ofrecia solo un interes de localidad.

Los infinitos pasos que Gerin habia dado para obtener la entrega del culpable, dieron á sus ocupaciones un giro tan opuesto, que se resintió su fortuna: hemos dicho ya que socorrió con su dinero á su cuñado, é interrumpidas sus relaciones comerciales, creyó de su deber perseguir hasta el fin al asesino Mingrat, á fin de que en su mismo destierro supiese que se le vigilaba, y que al menos la vindicta pública no habia olvidado su atentado. Gerin, despues de haber visitado el teatro doloroso del asesinato, y despues de haber ido á ofrecer sobre la tumba de su hermana el tributo de sus lágrimas, resolvió añadir un nuevo rasgo á los detalles que publicaba sobre el asesinato: acompañado, pues, de un pintor y de un litógrafo, se dirigió á Fenestrelle con objeto de copiar fielmente las facciones del cura, y mas tarde se ocupó en hacer grabar una coleccion de dibujos representando á Mingrat en todas las circunstancias del asesinato; pero la policía tuvo de ello conocimiento, la recogió y quemó; todos estos gastos inútiles le redujeron al estado menos floreciente, y formó en su consecuencia el proyecto de recorrer las ferias para entregarse de nuevo á su comercio, y desde este mismo momento principiaron todas sus vejaciones.

No trazarémos un exacto itinerario de Gerin, ni tratarémos de poner un órden cronológico en la relacion de los actos arbitrarios que se ejercieron contra él y su esposa: nos contentarémos solo con enar-

rar algunos hechos principales, es decir dos de los procesos que tuvieron que sufrir marido y mujer.

En 24 de Julio de 1826 llegaron á Niort Gerin y su esposa, y se resolvieron á desembalar sus joyas: hasta el 27 del mismo la policía de la ciudad les dejó vender sus géneros; pero desde el momento que se descubrió la enseña que Gerin habia adoptado [1], *Al hermano de la víctima del cura Mingrat*, y que escudado con su reputacion trataba de vender los folletos que habian publicado sobre el asesinato Gerin y Charnalet, la policía trató de contener esta publicacion: acudió al domicilio de Gerin el comisario de policía autorizado con una órden del Sr. Roussy, prefecto del departamento, y acompañado de dos gendarmes de la ciudad: estaba sola la esposa de Gerin, y el funcionario público la pidió le presentase la licencia que le autorizaba á vender el *Compendio histórico sobre Mingrat:* contestando la Gerin que no la tenia, el comisario declaró que iba á proceder á la ocupacion de todos los ejemplares de la obra; pero como no llevaba órden alguna por escrito, la esposa de Gerin se opuso á la ocupacion: irritado el comisario de policía de lo que él llamaba una rebelion culpable, ejecutó las órdenes que habia recibido y quiso registrar los cofres de Gerin: nada acreditaba esteriormente que estuviera revestido de un carácter legal, pues ni llevaba órden escrita, ni insignia alguna: no obstante continuó su reconocimiento, y conociendo la esposa de Gerin cuán inútil era su resistencia, confió la custodia de su almacen á uno de sus cohermanos, y se dirigió á toda prisa á casa del fiscal general á darle cuenta de la ocupacion que ella llamaba arbitraria, y que se verificaba en su casa. La querellante halló solo al Sr. Brune, sustituto, quien la dirigió al señor prefecto, declarando que no eran de su competencia semejantes acriminaciones. Esta negativa acabó de desesperar á la esposa de Gerin, ya vivamente afectada de la escena ocurrida en su casa. "El comisario de policía, dijo ella al despedirse del Sr. Brune, no se llevará mis libros, si no me enseña una órden cualquiera y no me deja una copia testimoniada del procedimiento." Volvió á su almacen en donde la esperaban los agentes de la autoridad para llevar-

1 Rótulos que la mayor parte de los comerciantes franceses adoptan para llamar la atencion: Gerin adoptó éste, como otros adoptan otros diferentes.—*Nota de la R. F.*

se los ejemplares del *Compendio* que habian recogido; pero resistiéndose el comisario á librar la copia y perdiendo la moderacion de que debia dar ejemplo, la mujer se opuso de nuevo á que se llevase los libros susodichos, y el comisario para terminar este debate, comunicó por uno de los guardias que le acompañaban, órden á la gendarmería para que le auxiliase, quienes llegaron en el momento: el comisario les intimó la órden de que se apoderasen de la esposa de Gerin; pero creyeron que no debian obedecer esta órden y se limitaron á llevarse los libros, objeto de la contestacion. Al dia siguiente 28, instruido y comunicado el correspondiente sumario, se comunicó al señor fiscal, y el Sr. Rabinet, juez de instruccion, proveyó el auto de comparecencia contra la esposa de Gerin: habiendo servido de base esta pieza á la accion judicial intentada contra la hermana política de la víctima de Mingrat, ofrecerémos lo mas sustancial de ella.

"Nos, Francisco Duval, comisario de policía de la ciudad de Niort, provincia de Deux-Sevres, habiendo querido recoger la obra titulada: *Compendio histórico sobre el cura Mingrat, asesino de María Gerin, esposa de Charnalet*, en el domicilio de Gerin, &c., su esposa nos ha dicho con un tono irritado que no obedeceria nuestro mandato: Nos, nos presentamos de nuevo con los gendarmes Coindreau y Vast, y á nuestra llegada á la tienda, la dicha Gerin nos dijo que *se reia de nosotros y de nuestra insignia:* se adelantó hácia la puerta, y á presencia de una porcion de habitantes reunidos, gritó en alta voz y muchas veces, *que Nos éramos el cómplice y el protector de los criminales, el protector del asesino Mingrat*, porque nos oponiamos á la venta de su *compendio histórico;* pero que nos arrepentiriamos de este paso, porque ella nos haria figurar en su obra como el protector de los asesinos; que el señor fiscal ó mas bien su sustituto, á cuya casa habia ido, era un jóven sin conocimiento de las leyes; que ademas ella estaba *muy protegida* [1] y que cuantos la perseguian serian zurrados por *sus protectores*, y ocuparian su lugar en su obra, y que tenia un especial encargo de tomar apuntaciones sobre todos los atropellos que sufriera.

1 Desde las infinitas vejaciones que sufria Gerin, hombres poderosos repitieron con frecuencia que estaba sostenido por los constitucionales: el estado de la fortuna de Gerin y su carácter responden perentoriamente á esta asercion: por otra parte, ¿puede considerarse como crímen el que Gerin interesase á todo el mundo

"Nos, hemos sabido igualmente que mientras salimos de la tienda á buscar los gendarmes, vertió las mismas espresiones á los guardias que en ella quedaron, diciendo que Nos obrábamos por hipocresía &c.

"Todas estas proposiciones, injuriosas, infamantes y calumniosas, dichas públicamente y en alta voz ante una reunion contra un funcionario *revestido de su insignia* y en el ejercicio de sus funciones, constituyen, &c."

Hemos dicho que se lanzó contra la Gerin un auto de comparecencia, y su ejecucion se confió al sargento de gendarmería, Bertrand, quien en el momento se constituyó en el domicilio de la acusada: ésta se hallaba ausente, y escediéndose el sargento de las órdenes que habia recibido, notificó la órden que se le diera al Sr. Gerin, y le condujo á la cárcel; mas reconociendo Bertrand el error que acababa de cometer, si es posible que solo hubiera error en su conducta, entregó al preso en manos del carcelero, volvió á casa del comisario de policía y sustituyó el nombre del Sr. Gerin al de su esposa. A pesar de esto, cometido quedaba el error; y aunque su piedad conyugal le hubiese hecho regocijarse de esta equivocacion, no por eso eran menos trascendentales la nueva vejacion, la nueva violencia y el nuevo abuso del poder: el error quedó reparado al dia siguiente en que se puso en libertad al Sr. Gerin; pero ¡ah! ¿á qué precio? Su esposa fué á ocupar su lugar, y en los escesos de un dolor bien legítimo, la esposa Gerin nos contó las angustias que tuvo que sufrir en la cárcel. Confundida con los malhechores su suerte, nos dice, era igual á la de estos; solo su conciencia podia preservarla de las humillaciones que sufria á cada momento: Mingrat, el asesino de su hermana, impune: las desgracias que este crímen atrajo sobre toda la familia de esta mujer; el sitio de dolor y vergüenza al que se la habia destinado; el rigor mismo de los magistrados de Niort, todos estos motivos de tristeza y espanto eran bien capaces de irritar sus espíritus!

"El 29 de Agosto, dice la acusada, se me condujo por los gendarmes á casa del Sr. Rabinet, juez de instruccion, acompañada de una

en su favor, el que acreditase su constancia en perseguir al asesino de su hermana? ¿Era crímen el interesar á otros en sus propias desgracias? El hecho no es exacto, y el interes que inspiraron ambos esposos, y la proteccion que tuvieron, les han sido desgraciadamente bastante inútiles.—*Nota de la R. F.*

mujer condenada hacia diez años á la detencion, y contesté á las preguntas que se me hicieron en los términos siguientes.—Yo no estaba autorizada á vender los *Compendios históricos*.—Yo presenté la obra al comisario á la primera intimacion; pero me opuse á que se los llevase mientras no me diera un testimonio del sumario que acababa de instruir, y negándome este documento, insistí en mi resistencia.—Dije tambien, y á esto se redujeron mis acriminaciones, que los que tenian que hablar de nuestra conducta, los que se oponian en una palabra á que vendiéramos la obra en cuestion, protegian el crímen, y que éramos harto desgraciados para que se complacieran en aumentar nuestros tormentos.—Dije que era muy estraño que un sustituto del fiscal no recibiese mi queja y se limitase á dirigirme al prefecto: concluida mi declaracion, el juez hizo llamar á mi esposo para darle de ella conocimiento, y terminado este exámen le despidió bruscamente, diciendo al gendarme Vast: *volved á esa mujer á la cárcel: tened cuidado de vigilarla; vos respondereis.*

"¡Qué rigores para tan pequeño delito! gritó la esposa de Gerin: despues da cuenta de los disgustos que la hicieron sufrir, en cuya relacion no nos detendrémos, siéndonos suficiente citar un hecho para demostrar la influencia que dirigia estos rigores.

El 31 de Julio, tres dias despues de su prision, la esposa de Gerin que admitia diariamente la visita del Sr. Guillon, confesor de la cárcel de Niort, tuvo con este último y á peticion del mismo, una conversacion particular. El confesor principió preguntándole la causa de su prision que él no podia ignorar. "Yo soy, respondió la señora Gerin, víctima de las vejaciones de la policía, y Mingrat asesinó á mi hermana.—No es cierto, respondió el confesor, os engañais; vendeis una obra que es un tejido de mentiras: teneis una cabeza exaltada, y si no dejais de publicar por todas partes que Mingrat ha asesinado á vuestra hermana, os haré meter en un calabozo."

Sorprendida de semejante apóstrofe, la esposa de Gerin se limitó á presentar al confesor el cuadro de sus desgracias, y desesperando el convencerlo con la tierna relacion de sus disgustos, concluyó pidiéndole, como un gran favor, la dejase en lo sucesivo esperar tranquila la decision del tribunal que debia pronunciar sobre el delito que se le imputaba: la acusada tuvo que sufrir otras muchas conversaciones

de esta naturaleza, y el mismo carcelero no temió intimidarla con pronósticos cobardes; pero tranquila su conciencia é insistiendo en su conducta despreció sus amenazas é indirectas, esperando con impaciencia el dia solemne de la audiencia para refugiarse bajo la proteccion sagrada de la magistratura.

Todas estas tribulaciones tenian el objeto de condenar al silencio á la hermana de María Charnalet; y si cuanto hemos dicho no ofrece de ello aun una prueba convincente, citarémos las tentativas del Sr. Maupin, cura de San Andrés: como Guillon, fué á encontrar á la cárcel á la esposa de Gerin, y la dijo entre otras cosas: "¿Vos, pues, teneis la intencion de recorrer toda la Francia, y distribuir por ella el libelo lleno de falsedades que habeis traido aquí? Si esta es vuestra intencion, nosotros pondrémos órden: *vos estais sostenida por el partido liberal*, no lo ignoramos. Estas conversaciones é insinuaciones que las acompañaban, hicieron conocer á la esposa de Gerin que debia ser mas circunspecta, al menos durante su prision, y esperar en silencio la apertura de los debates que se verificó el 4 de Agosto.

EXÁMEN DE TESTIGOS.

El Sr. Larabrie dijo: que vió al comisario y gendarmes en el almacen de Gerin; que aquel mandó á estos condujesen á Gerin á la municipalidad; que su esposa no le dejó ir; que el comisario dió la órden para que condujesen á la esposa; que ésta le contestó que no podian hacerlo, diciendo: ¿Acaso queréis prohibirme vender el libro que habla del asesinato que ha cometido Mingrat en la persona de mi hermana? En fin, que los gendarmes estaban en el almacen cuando el testigo llegó.

Sra. viuda Goder dijo: que cuando llegó el comisario al almacen de la Gerin, no llevaba insignia, y que la sacó al ver la oposicion de la Gerin á la ocupacion de los libros: que no oyó á ésta ninguna proposicion ultrajante, y que solo le dijo al ver se llevaba sus libros: "¿Sois acaso el protector del cura Mingrat? treinta comisarios como vos no me dan miedo, porque soy mujer de bien:" que antes de esta esplicacion dijo el comisario á la Gerin que ya la pagaria. Interrogada la declarante sobre si la resistencia de entregar los libros dependió en que el comisario no quiso librar un testimonio á la Gerin, contestó

la declarante que sí, y que habiendo llegado en esto el Sr. Gerin, le dió pluma y tinta para redactarlo: en fin, que reclamó muchas veces la órden para recogerlos.

Oidos estos testigos, el señor fiscal pidió un término para oir otros nuevos, y á pesar de los esfuerzos del Sr. Tirant, abogado defensor de la acusada, el tribunal remitió el próceso á la octava: fundado en la ausencia del fiscal iba á ser conducida de nuevo á la cárcel madama Gerin, cuando se abalanzó hácia el señor presidente, cubierta en lágrimas, y le dijo con una voz interrumpida por los sollozos: señor presidente, no puedo menos de producir una queja; se me atormenta de mil modos en la cárcel, y se me amenaza con un calabozo por el resto de mis dias.

Presidente. ¿Quién os atormenta y amenaza?

La Gerin. Los curas, señor, que están continuamente alrededor de mí.

Difícil seria, dicen los periódicos de aquel tiempo, pintar la emocion que esta esclamacion produjo en el corazon de los numerosos testigos que habia atraido esta causa: tambien el tribunal participó de esta opinion, pues la Gerin se vió libre por algun tiempo de las obsesiones que antes sufriera: señalado el proceso para la audiencia del 11 de Agosto, se presentaron los testigos en contra, siendo sólo uno en pro, el *Sr. Hipólito Plissen*, que dijo: que el dia que recogieron los libros, vió pasar á los *guardias de villa* con muchos ejemplares bajo el brazo: que con el Sr. Larabrie (1.er testigo) fué al almacen de Gerin: que en él estaba el comisario con dos gendarmes; que la acusada decia que no creia hallar en Niort protectores de Mingrat: que á esta palabra mandó el comisario á los gendarmes se apoderasen de la Gerin, diciéndola que ya la pagaria; que le contestó que no lo temia, y que era mujer de bien.

Pedro Coindreau, 1.er gendarme, declaró que sobre las tres del 27 de Julio les mandó su jefe ir á encontrar al comisario de policía: que éste decia á sus dos guardias: llevad esos libros: que la Gerin lo interrumpió diciendo: "¡Ah! vos sosteneis el crímen: vos queréis impedir la venta de la obra que recuerda el asesinato de mi cuñada: estad persuadido que hallaréis lugar en mi libro." Que parecia animada y que creia que con este lenguaje queria injuriar al comisario.

Vast, 2.° gendarme, ademas de lo que declaró el anterior, dijo: que le oyó decir que el señor fiscal no sabia gran cosa, y que no habia entendido las otras proposiciones porque se formó una gran reunion cuasi toda compuesta de niños.

Santiago Roy, guardabosque de Niort, dijo: que acompañó al comisario; que ayudó á poner en medio del almacen los ejemplares del Compendio histórico; que de órden del comisario se disponia á llevarlos, cuando la acusada dijo oponiéndose, que no estrañaba esta aventura siendo el comisario protector de criminales y ladrones; que oyó tambien que habló con muy poco respeto de la capacidad del señor sustituto del fiscal.

Félix Laroux, guardaviñas, es el testigo mas importante de los producidos en contra; y á pesar de la prudencia de su declaracion, no concuerda completamente, como se verá, con las anteriores. "El 27 de Julio último, dijo, el comisario de policía me envió á buscar á casa de Gerin una obra titulada: *Compendio histórico de Mingrat;* yo fuí: su señora me dió uno que llevé al señor comisario de policía, y una hora despues volví con él acompañado del guarda Roy: el comisario dijo que queria ver los ejemplares de la obra que poseia; la señora se los dió, y recibimos la órden de recogerlos; pero la Gerin se opuso fuertemente, diciendo que eran una propiedad suya, y á resultas de esta negativa marchó el comisario á requerir á la gendarmería: la Gerin dijo que no estrañaba esta escena, y que seria un artículo más para su libro: cuando volvió el Sr. Duval y á presencia del gendarme repitió esta proposicion, añadiendo que le haria figurar como protector de ladrones y del cura Mingrat, asesino, no oí que la Gerin usase este lenguaje durante la ausencia del comisario, ni hubiera dejado de oirlo, pues estaba junto á ella en el almacen: no observé si durante todos estos debates llevaba su insignia el Sr. Duval; pero la ví cuando salió de la casa: la Gerin dijo que exigia un testimonio; que era preciso que se hiciese en su casa; su marido ofreció en vano plumas, tinta y papel para hacerlo, pues el comisario se negó á ello completamente."

Examinados los testigos, oidos el señor fiscal y abogado defensor, el tribunal, despues de *cinco cuartos de hora* de deliberacion, considerando que se dirigieron injurias al comisario de policía, pero

que habia en ellas circunstancias atenuantes, condenó á la Gerin á *quince dias de prision;* pero apelando *á minima* el señor fiscal, se remitió el proceso para ante el tribunal real de Poitiers: por su parte la Gerin interpuso tambien á tiempo su apelacion contra esta sentencia.

Conducida de nuevo á la prision despues de la sentencia de condenacion, recibió bien pronto la citacion para comparecer ante el tribunal de Poitiers, sabiendo al mismo tiempo que debia escoltarla la gendarmería: el Sr. Gerin, cuyo corazon estaba traspasado por los golpes repetidos que acababa de recibir, obtuvo á fuerza de instancias y solicitaciones, y como un favor especial, que su esposa hiciera el viaje de Niort á Poitiers en diligencia, escoltada por un gendarme á espensas de Gerin. El 28 de Agosto llegó á esta ciudad y entró en la casa de detencion: el 1.° de Setiembre, despues de relatada la causa, el Sr. Pervinquiere, encargado de la defensa de la Gerin, sostuvo con tanta lógica como claridad, primero, que el comisario de policía no estaba revestido de su insignia cuando fué al almacen: segundo, que así resultaba de la declaracion de dos testigos examinados por el tribunal de Niort; y tercero, que su defendida, estranjera en esta ciudad, no podia conocer la cualidad del comisario de policía; el defensor dedujo la consecuencia de que no habia delito, pues que su defendida no habia podido tener la intencion de ultrajar al comisario en el ejercicio de sus funciones: subsidiariamente invocó muchas circunstancias atenuantes. "El asesino de María Gerin de Charnalet, hermana de Gerin, dijo, no ha sufrido aún la pena debida á su crímen: mi defendida ha considerado como cosa estraordinaria que se le quisiera prohibir y quitarle un folleto de que es propietaria, y cuyo único objeto es el de hacer conocer al público el detalle del crímen, de que Mingrat se ha hecho culpable: mi defendida pidió la exhibicion de la órden en cuya virtud se procedia á la ocupacion: el comisario se negó á enseñársela, como igualmente se negó á librarle el testimonio del sumario instruido en el almacen, á pesar de que se le ofreció cuanto era necesario para hacerlo: ademas el comisario se retiró amenazando á mi defendida, y diciéndole muchas veces *que ella lo pagaria:* por otra parte, las proposiciones que se imputan á mi defendida no las pronunció públicamente sino en lo interior del almacen, donde ocurrió la esce-

na: el ultraje, pues, si lo ha habido en realidad, no tiene el carácter de gravedad que quiere dársele."

El fiscal sostuvo con fuerza la acusacion, concluyendo con pedir una pena infinitamente mas grave que la pronunciada por el tribunal de primera instancia: pero el tribunal superior, considerando existentes las circunstancias atenuantes invocadas por el defensor, *confirmó* pura y simplemente la sentencia apelada.

No obstante la confirmacion de esta sentencia, se verificó la ocupacion de los libros sin que respecto á ellos hubiese recaido juicio alguno. Gerin pidió un término de tres semanas para procurarse diferentes piezas necesarias á su defensa, y que probarian que era propietario del *Compendio histórico* recogido en su almacen, y que le habia publicado para su propia justificacion: el término le fué concedido, y esperando que fuese llamada la causa, se le notificó que se conduciria á su esposa á Niort, para que se ejecutase la sentencia pronunciada: pero antes de dejar á Poitiers, la verdad nos impone la ley de pagar un justo tributo y homenaje á un respetable pastor, al Sr. Pascal, vicario de San Hilario, cuya conducta, bondad y cuidados paternales y obligatorios, cuya caridad evangélica y consuelos benéficos contribuyeron á hacer menos amargos los dolorosos momentos de prision á que estaba condenada la esposa de Gerin; este mismo nos ha proporcionado estos detalles, y los ofrécemos al público con el objeto de repetir segunda vez, que las exhortaciones de la beneficencia son mas capaces de calmar las irritaciones de un corazon ulcerado, que estas medidas horrorosas por las que los agentes miserables de la autoridad tratan de fijar la atencion y favor del poder á que se venden: este virtuoso pastor, lejos de hablar á la esposa de Gerin del motivo de su prision, se limitó á compadecerla y exhortarla á la paciencia. "Yo haré votos, le decia, para que llegue pronto el término de vuestros disgustos."

Llegó por fin el dia de la marcha, y esta vez no pudo obtener el permiso de que se la condujese en diligencia bajo la vigilancia de un gendarme, pues se negaron á cuantas proposiciones hiciera su esposo: le fué pues preciso sufrir la humillacion de una escolta, como si fuera una criminal: felizmente en todo el viaje le prodigaron pruebas inequívocas del interes que el público tomaba en sus desgracias, y en los

pueblos por donde pasaba, sus habitantes le manifestaban la parte que tomaban en sus penas, y gemian en silencio de las medidas rigurosas que se empleaban contra una mujer condenada, despues del aparato de dos juicios solemnes, *á quince dias* de detencion. En Lusignan sobre todo, nos refiere el mismo Gerin, el pueblo se precipitó alrededor del carruaje de mi esposa para verla mas de cerca, y ofrecerla sus servicios; ovacion nueva en un pais, en que solo se la conocia porque la opinion pública habia contado su proceso y las desgracias de su familia. "La diligencia que precedia al carruaje en que iba mi esposa, anunciaba su próxima llegada, y los habitantes se reunian al momento como si fueran á asistir á un espectáculo estraordinario: es cierto tambien que muchos acudian atraidos por la novedad. Muchas personas de Lusignan propusieron á mi esposa llevarla una cama á la cárcel, y eran tantos los ofrecimientos de esta naturaleza que le hicieron, que se hubiera creido que tenian á un honor disminuir cuanto les fuera posible la impresion desfavorable que debia legar á su memoria el recuerdo de las aflicciones que ella sufriera en estos paises."

Resulta por la primera vez de las notas que tenemos á la vista, que la Gerin tuvo que agradecer los servicios en la persona de un carcelero: este era el de Lusignan, que á su llegada le permitió respirar un momento en libertad en la puerta de la cárcel, ante la que habia un paseo público; durante esta noche de prision, la esposa de Gerin recibió toda clase de obsequios y atenciones del alcaide, y al amanecer del dia siguiente recibió la presa la órden de marcha; y como las autoridades habian ya observado que fué en Lusignan objeto de una atencion muy particular, y que su presencia fué la señal de reuniones en las que se pronunciaban las palabras *arbitrariedad, vejacion*, se mandó que fuese sola delante, reservándose el derecho de no perderla de vista. El 4 de Setiembre llegó á Magencio la esposa de Gerin, y se reunió el mismo pueblo y mereció los mismos obsequios de los habitantes y carcelero; de modo que parecia mejorarse la suerte de la reclusa, y el mismo Gerin, hasta aquí objeto de animadversion de todo el que llevaba nombre de autoridad y policía, tuvo que admitir los obsequios del comisario de esta ciudad, quien tuvo hasta la bondad de recomendarlos á su fondista: así llegó la Gerin á Niort, donde en-

contró la cárcel y los dolores consiguientes; pero de ningun modo las obsesiones del confesor.

En 22 de Setiembre se vió el proceso, para el que habian concedido á Gerin el término de tres semanas, y en el que únicamente se trataba de saber si podia ó no vender y distribuir el *Compendio histórico de Mingrat* que se habia recogido, negocio de suma importancia, porque la ocurrencia de Gerin decia implícitamente que la estraccion del Compendio hecha en su casa, estraccion que habia producido la prision y condenacion de su esposa, era arbitraria: el fiscal en esta causa sostuvo la prevencion, apoyándose principalmente en una sentencia del supremo tribunal de Casacion, que declara aún en vigor el reglamento sobre libreros de 1783. El abogado Tirant, que en el proceso de la esposa habia mostrado toda la nobleza de su carácter unida á la fuerza de su buen talento, trató de destruir todas las objeciones del fiscal con su gran fuerza de lógica y una elocuencia rápida y animada: apoyó su discurso en las diferentes leyes que rigen sobre la materia: definió con cuidado la profesion ú oficio de librero; y recordando las desgracias de esta familia tan digna de interes, añadió que hermano y heredero de la víctima asesinada, sin haber dejado hijos, Gerin, cubierto de gloriosas cicatrices recibidas delante de los enemigos de su pais, debió rechazar con toda la indignacion que es capaz de inspirar una noble energía, la calumnia que halló consagrada al volver á sus hogares. "Porque, dice al concluir, todos los géneros de crímenes se encuentran en este asesinato horrible; y el hermano que lloraba á su hermana, se ha visto acusado de fratricida!...."

La sentencia sancionó la distincion establecida por el abogado "entre el librero y el hombre que ataca la infamia en un libro, vengando cuando le es posible una memoria querida y sagrada."

Considerando, dice el tribunal, que el acusado Gerin no es librero ni pregonador, ni chalan de libros, y que por consiguiente no se le pueden aplicar las leyes citadas por el fiscal, el tribunal declara la propiedad del *Compendio* en favor de Gerin, y le absuelve *sin costas* de la queja contra él intentada.

Así terminaron los debates tan escandalosos que solo sirvieron para confusion de los que los provocaron. Gerin absuelto de la acusacion que contra él pesaba, debió creer que en lo sucesivo podria vender y

distribuir pacíficamente la noticia sobre Mingrat, objeto de tan vivas acriminaciones; pero se equivocó. Absuelto en Niort, en cuya ciudad no habia hallado ninguna indulgencia, declarado despues inocente en Nantes, se le suscitó en Rennes un proceso por el mismo motivo en que solo se trataba de la apelacion interpuesta por el señor fiscal de Nantes.

El abogado Bernard, encargado de la defensa de Gerin ante el tribunal de Rennes, despues de haber trazado un cuadro rápido y tierno del crímen de Mingrat, y tributado á su cliente los justos elogios á que era acreedor por haber valerosamente perseguido la venganza legal del asesino de su hermana, entró en la cuestion de derecho, cuestion grave y decidida varias veces en favor de los acusados por los tribunales reales de Paris y Orleans: invocando despues otras muchas sentencias del supremo tribunal de Casacion, concluyó con una serie de razonamientos de lógica que hasta entonces no podia perseguirse á los que se entregaban al oficio de libreros sin autorizacion. El señor fiscal apoyó las conclusiones del abogado, y el tribunal en sentencia fundada desestimó la apelacion del señor fiscal de Nantes consagrando el principio de la propiedad del *Compendio.* Apoyado con sentencias repetidas, Gerin se vió al fin libre de toda persecucion, y pudo distribuir el libro que describia las principales circunstancias del asesinato de su hermana: sin embargo, como siempre resultaba alguna utilidad en insultar ciertas opiniones, y atacar aun con razon á un miembro de cierto partido, le suscitaron nuevas tribulaciones: su enseña, *¡Al hermano de la víctima del cura Mingrat!* se halló reprensible, y la policía correccional de Caen le condenó á tres dias de prision, intimándole la órden de que quitase la enseña; y en otras muchas poblaciones la reputacion que le habia precedido y la enseña misma le espusieron á nuevos disgustos: oigamos cómo se espresaba con uno de sus corresponsales.

"Señor....Hemos llegado á Maus á la feria con la persuasion de que podriamos dedicarnos tranquilamente á nuestro comercio; pero en el momento que el corregidor ha sabido por los rumores públicos nuestra llegada, ha prohibido al adjunto nos diese un sitio: en vano reclamamos haciéndole ver que aun quedaban sitios vacantes y que en su negativa se descubria una mala voluntad: vos haréis lo que gusteis, nos respondió el adjunto, pero de ningun modo se os concederá

sitio. Yo sé que si hubiera accedido á no vender el *Compendio histórico* y á cambiar de enseña, se me hubiese concedido la licencia; pero distribuyendo esta noticia, uso de un derecho que han consagrado diferentes tribunales, y sean los que sean en lo sucesivo los rigores y amenazas de la autoridad, no cederé un paso, mi resolucion está tomada. Mingrat parece está al abrigo para siempre de la condenacion que pesa sobre él, mi hermana no está aún vengada, y la publicidad de su infamia nos hará justicia de la proteccion que le acompaña."

De Maus pasó á Angers Gerin, y tropezó con las mismas dificultades en tales términos, que segun nos lo dice él mismo, esta persecucion le obligó varias veces á vender sus joyas de oro á peso para poder subsistir, de modo que atacando á su libertad, lo hacian á sus intereses, y solo le quedó intacto el honor, único bien que le ha quedado, y que no pudieron arrancarle las pérfidas insinuaciones del espíritu de partido: Gerin continuando sus viajes entró en la Vendée, y sus antiguas persecuciones le hicieron temer que aumentarian en un pais habitado por personas fáciles de fanatizar: pero ¡cosa admirable! halló en él asistencia y proteccion: autoridades y naturales se apresuraron á porfia á manifestarle la parte que se tomaban en sus penas, como si hubieran querido desmentir las insinuaciones contra ellos dirigidas: este recibimiento hecho á Gerin en el término de su viaje, contribuyó mucho á calmar sus disgustos, y la tranquilidad que manifestó despues, el silencio que observó sobre todas las amarguras que habia sufrido, hablan mas que las protestas solemnes, y dicen que jamas tuvo la intencion de ocupar la opinion pública por mera diversion y por introducir el escándalo y desórden.

No trazarémos de modo alguno las consecuencias funestas que produjo á los intereses de Gerin la reunion de desgracias tan repetidas: si menos constante á la amistad fraternal, hubiera consentido en escuchar ciertas proposiciones, tal vez hubiera reparado sus desgracias; pero prefirió constantemente, y de ello le felicitamos, en ser fiel al culto de sus recuerdos: otros muchos bien menos dignos de compasion que él, se hubieran servido de este pretesto para reclamar la generosidad de sus conciudadanos; pero Gerin no lo hizo, adquiriendo con esta conducta un doble título á la estimacion pública. Las *protecciones* del partido liberal de que tanto se ha hablado, de nada le han servi-

do, pues obrando contra el asesino de María, el hermano de esta desgraciada, no pensó ni tuvo el deseo de rehacer su fortuna. La duracion de sus males, su constancia en perseguir al asesino de su hermana, no produjeron mas efecto que las lágrimas de todo hombre de bien, y los aplausos públiços prodigados al peligroso valor de entrar en la lid contra un enemigo tan poderosamente protegido: no hemos creido de nuestro deber, hablar en este estracto, ya por sí muy estenso, de los lazos que se tendieron á Gerin, pues no se ha aclarado aún el misterio que cubrió estas emboscadas: posible nos fuera indicar los instrumentos y resortes puestos en uso para comprometerle; pero es preferible mirar con el desprecio del silencio á estos miserables agentes de las venganzas personales, que creen hallar en un poco de oro la recompensa de sus infamias.

JUICIO DE LA CAUSA POR LOS REDACTORES.

El delito del cura Mingrat es sin duda horroroso, y se hace mucho mas, cometido por una persona en la que, en lugar de vicios, deben reinar todas las virtudes. Si atendemos á su perversa educacion y á los malos principios que al referido cura llevaron al altar de Jesucristo, no nos debe admirar el que manchara el sacerdocio con crímenes repetidos. Sea como fuere, uno llegó á poner el colmo á sus escesos, y este fué el cometido en la persona de María Gerin, una de sus ovejas. No nos detendremos en este juicio á examinar las causas que á ello pudiera conducirle, ni en declamar contra esta clase de hombres que sin vocacion alguna penetran en el santuario, tansolo con el objeto de adquirirse por este medio una subsistencia que no se atrevieron á ganar en la sociedad. Tampoco analizarémos la justa sentencia que impuso el tribunal al corrompido Mingrat: llorarémos sí, el que un monstruo semejante pudiera evitar el golpe de la cuchilla que amenazaba su cabeza, siendo dos las causas que pudieran librarle, las que tratarémos de esplayar del mejor modo posible.

La legislacion francesa no permite proceder á la prision de un criminal, sin que sea reconocido por tal; y si bien de aquí resulta grandes ventajas en favor de la libertad individual, á las veces recaen estas

mismas en perjuicio de la sociedad. No hubiera eludido este sacerdote en España la vigilancia de la autoridad, á pesar de su carácter sagrado, y aunque le hubiera perseguido su tribunal competente, pues nuestra legislacion en este y otros puntos incompleta, autoriza la prision del reo á la menor sospecha: tal vez el cura Mingrat debió su salvacion á la rectitud de los procedimientos en materia criminal en el reino de Francia. Ciegos partidarios de la libertad individual, respetamos la disposicion francesa, la deseamos ver consignada en nuestros códigos; pero no por esto dejamos de conocer que con frecuencia puede caerse en el inconveniente de que, como el cura Mingrat, huyan otros criminales y eviten su castigo, cuando la autoridad, fundándose en la disposicion de la ley, no puede proceder á su prision por indicios, y hasta que resulte el verdadero reo: sin embargo, esta bella disposicion asegura la libertad personal, y si alguna vez tendrémos que llorar la fuga de un criminal, las mas consagrarémos este sabio principio, viendo por este medio asegurada la libertad personal, y derrocada la agresion é injusta arbitrariedad de los magistrados en el modo de proceder á la prision de los ciudadanos.

Examinemos ahora si el cura Mingrat una vez refugiado en la Cerdeña, debió ser entregado á la autoridad francesa para que castigara sus crímenes.

En efecto: ¿el crímen absolvió á Mingrat del deber de todos los hombres hácia la sociedad? ¿Dejó de ser responsable de sus acciones hácia ella? La entrega de un criminal semejante no solo es un derecho, sino un deber, como así lo han reconocido los jurisconsultos, y el Sr. Laplagne-Barris, fiscal general, en ocasion de la entrega de la jóven Paulina N.... (3 de Julio de 1823) la consideró como un resto de la autoridad soberana. "Este derecho, dijo, existe independientemente de las disposiciones diplomáticas especiales: sin duda alguna el suelo frances es un asilo abierto á la desgracia y á la debilidad; pero aquí, en estos límites se detienen la justicia y la generosidad. *Nuestras fronteras deben cerrarse para todos los malhechores, cuya presencia sea un azote para el suelo que pisen.* ¿Pues si está reconocido en Francia este derecho, el gobierno frances no debia exigir que fuese recíproco? ¿Quién dió á Mingrat el privilegio de la impunidad? ¿Su fuga y su cualidad? La distancia no evitó la entrega de otros menos

culpables, y que perecieron bajo la cuchilla de las mismas leyes. Cubiertas estaban las esquinas de Grenoble de la sentencia que condenaba á Mingrat, mientras que un desgraciado desertor cargado de cadenas pasaba por la misma ciudad, que acababa de entregar á las autoridades francesas una nacion mucho menos vecina que la Cerdeña. Por su cualidad debia tal vez resultar al órden eclesiástico algun peligro castigando á un sacerdote: las leyes francesas no admiten escepcion, pues está previsto que mas de una vez al favor de este carácter, el hombre corrompido podria sin temor encenegarse en toda clase de gustos depravados: la magistratura ha probado tambien en diferentes circunstancias, que no crée que el traje sacerdotal escude de tal modo al hombre de los errores ó de los crímenes, que pueda estar al abrigo de toda sospecha.

El cura Pacot, condenado injustamente á muerte en Dijon, su patria, prueba tambien con sus grandes desgracias que las leyes no han querido eximir de su accion y obediencia que les es debida á ninguna clase: ellas no han admitido ninguna clase privilegiada: aun mas, el pacto fundamental de Francia principia por estas palabras: *Todos los franceses son iguales ante la ley:* en fin, máxima es reconocida, que si de las relaciones de un hecho verdadero resulta escándalo, vale mas dejar nacer el escándalo que renunciar á la verdad.

Acciones judiciales ó vejaciones arbitrarias negaron á Gerin el derecho de quejarse contra el olvido del primer artículo de la carta de la humanidad: se le ha caracterizado de hombre revoltoso y peligroso; pero todo hombre á quien no le asustan amenazas, hubiese hecho otro tanto en su lugar. La resistencia á la opresion ilegal, es por decirlo así, un derecho que Dios ha colocado en el corazon humano, pues que le ha escrito en la conciencia de todo hombre que vela por su conservacion y haga que los otros le imiten: este deber anuncia en quien le ejerce, el conocimiento de sus derechos, y no un deseo de celebridad, ó un espíritu de turbulencia: la obediencia pasiva á actos arbitrarios, á medidas de cólera, anuncia ignorancia ó debilidad en el que se somete, anuncia tambien imposibilidad de sustraerse á estos actos por no caer víctimas de otros mayores y mas grandes [1]. Semejante

1 Los españoles de una mediana ilustracion que en 1820 se decidieron de buena fe en favor de la libertad, conocen sus derechos, castellanos son: es decir, que

obediencia no puede existir ya en el dia, en que separado lo pasado de lo presente, la razon ilustrada pide á grandes voces la libertad civil. La resistencia produjo dos efectos saludables (entendiéndose que queremos siempre hablar de la resistencia legal que se ejerce contra los actos arbitrarios), el de hacer prudente y contener en los límites de su poder al magistrado encargado de perseguir á los culpables; el de hacer estar de centinela á los ciudadanos conservando sus derechos, y el entusiasmar sus almas para que puedan defenderlos en caso de usurpacion. La resistencia de un ciudadano cuya libertad se ve atacada, es una señal que todos deben imitar, porque desconocido hoy el principio en un solo individuo, puede serlo mañana á toda la masa de ciudadanos.

La conducta de Gerin en su perseverancia en pedir un acto de justicia que se le negó bajo vanos pretestos, ofrece una resistencia legal contra una negativa de justicia: su deber como hermano de la víctima, le imponia la ley de perseguir al asesino, y cuando se trató de eludir sus medios debió resistir por todos los medios de la ley á las preten-

al saber las garantías que les ofrecia su constitucion, no les faltaba valor para atacar las arbitrariedades de las autoridades. Por mas que se glorien los franceses de ilustrados; por mas que ataquen y caractericen de ignorantes ó débiles á cuantos se sometan á actos arbitrarios, es preciso que convengan en que la resistencia á estos actos es propio de un gobierno que haya sancionado la ley de la resistencia; pero en gobiernos en que solo la idea de esta resistencia se castiga con pena de muerte, como nos ha sucedido en España hasta la época constitucional, ¿hubieran sido capaces los franceses de manifestar su resistencia como lo han hecho los españoles? En su decantada ilustracion, en su valor y exaltacion de ideas liberales, ¿qué hicieron bajo el gobierno de Luis XVIII, gobierno que si bien les concedió una carta, la estaba violando á cada momento, atacando la propiedad personal hasta en las personas de los representantes del pueblo? ¿Qué hicieron los franceses cuando este mismo rey les mandó en cruzada á derrocar el sistema constitucional de España? obedecer pasivamente, no obstante tener una carta que en cierto modo consagraba el principio de resistencia á los actos ó golpes de arbitrariedad. Los españoles, pues, á pesar de estar proscrito este principio, manifestaron su resistencia de mil modos: ¡aun humea la sangre de los hombres que quisieron publicar la libertad en Valencia, Cataluña y otros puntos desde 1814 al 1820! Y ¡ay de los hombres del poder que quieran separarse de la via de la legalidad y entrar en la carrera de la arbitrariedad, cuando la ilustracion esté tan generalizada entre los españoles como entre los franceses!

siones que reclamaba una misteriosa influencia; el interes de su familia y el de su propio honor se lo exigian imperiosamente,, y los tormentos que sufrió para obedecer á este deber, prueban que lo habia comprendido en toda su estension y que era digno de cumplirlo.

Mas se preguntará ahora: el reo que comete un crímen y huye á un pais estranjero, desde el momento que ha pisado su suelo, ¿no queda libre de las persecuciones de la justicia? Cuestion harto difícil y que debiera llamar la atencion de los legisladores, pues no hay razon alguna para que un habitante del Pirineo quede impune de un crímen que será castigado con el mayor rigor en un habitante de la Mancha. Hay ciertos delitos de los que el hombre debe quedar libre de toda pena corporal, mientras subsista en un pais estranjero; pero otros, que horrorizan á la misma naturaleza, y que no se castigan suficientemente con la privacion de los encantos que proporcionan el amor de una familia, la ternura de un amigo, y finalmente, el afecto de su pais natal, no debieran en manera alguna permanecer impunes en las personas de los perpetradores.

PROCESO
CONTRA EL GENERAL MALET.

NOTICIA SOBRE LA VIDA Y CONSPIRACION
DEL GENERAL MALET.



L reinado de Napoleon, tan fecundo en conjuraciones, no vió otra mas terrible en sus medios ni mas funesta en sus resultados que la del general Malet: empresa atrevida, pues concurriendo en ella una mezcla heterogénea de republicanos y realistas, se concibió en interes de la libertad: solo la casualidad impidió su ejecucion; al menos momentáneamente sofocada en sus principios, preparó no obstante la disolucion del trono imperial; destruyó hasta los cimientos que habian echado en favor de la legitimidad de la nueva dinastía, y aterró á los adictos al imperio. Combinado durante largos años en el destierro ó silencio de los calabozos el complot, del que la historia no nos ofrece otro modelo, el valor heroico de su autor, la muda fidelidad de los cómplices, el arrojo de la ejecucion, debieran producir mas bien la admiracion que la sorpresa. ¡Qué espectáculo mas maravilloso, el ver á unos hombres que animados de opiniones diferentes, unos adheridos á los principios proclamados por la revolucion, otros

adheridos á un rey desterrado del trono de sus abuelos por la inconstancia popular, se reunen por un comun infortunio, olvidan las preocupaciones que los separan, y fundan en el seno de sus calabozos un gobierno liberal que reclaman los votos de la patria y que forme la felicidad de la nacion! ¡Qué otro sentimiento puede esperimentarse, á no ser el de la admiracion, cuando estos conjurados, despues de haber visto abortar ya la primera tentativa, despues de haber evitado á fuerza de prudencia y discrecion las delaciones de un traidor y los rigores de la ley, cuando estos mismos hombres insensibles al temor, separados de sus amigos por los muros de una prision de estado, continúan en urdir la ruina del coloso de gloria que espantaba á la Europa, y esperan el momento en que sus golpes puedan precipitarle del poder!

En medio de todos estos conspiradores que dieron á conocer sus virtudes, talentos y nacimiento, ¿quién es el autor del complot cuyas ramificaciones se estendian en toda la Francia? ¿Quién es el hombre que con una constancia inaudita debia conducir el complot hasta su ejecucion? MALET. Sencillo en su vida privada, fiero, altivo, parecia mucho mas severo en sus principios, que dotado del genio necesario para hacerlos triunfar; pero su alma ardia en odio al despotismo; el amor á la libertad le inflamaba é inspiraba.... MALET era digno de ocupar un asiento distinguido entre los héroes de la antigüedad, si las consecuencias inevitables de su temeridad no hubieran debido producir la guerra civil, el terror y todos los horrores que aquella llevaba consigo, á despecho de sus propias esperanzas y á pesar de las previsiones de todos sus cómplices.

Claudio Francisco MALET nació en 28 de Junio de 1754, en Dola, de padres nobles: niño aún entró en la campaña de Mosqueteros, en la que se mantuvo hasta que se disolvió cuando la reforma de la casa real: de regreso á su pais natal con despacho de capitan de caballería, Malet debió á sus principios altamente pronunciados en favor de la revolucion, que se le confiriese el mando del primer batallon que la provincia dirigió sobre las fronteras; el talento militar y valor que acreditó en muchas ocasiones, le elevaron con rapidez á un grado superior: ayudante general en 1793: general de brigada en 1799, y jefe en esta época de una division á las órdenes del general Championet.

Desde el advenimiento de Napoleon al consulado, Malet habia ya penetrado los designios ambiciosos del futuro emperador: su inflexibilidad republicana repugnaba la esclavitud de su patria: en el año de 1802, mandando el campo de Dijon, resolvió detener al primer cónsul á su paso por esta ciudad, y al efecto se aseguró de las disposiciones de algunos personajes marcados en el Estado y en el ejército; pero circunstancias que no habia previsto, se opusieron á la ejecucion de este proyecto, siendo el resultado, que el jefe del gobierno, bien le fuese imposible obtener pruebas auténticas de las intrigas del general, bien temiendo la influencia enérgica de un hombre generalmente respetado por la nobleza de su carácter, quisiese disimular sus resentimientos, y atraerlo por este medio, le separó del ejército y le envió á Burdeos con el título de *comandante general* de la provincia. Malet vió en este nombramiento mas bien una caida que un favor, y exaltóse mas y mas la independencia de sus opiniones. Llamado á prestar su adhesion al consulado á vida, su voto negativo fué el motivo de que se le enviara á Angulema y á Sables-d'Olonne: en este punto manifestó una oposicion todavía mas viva á la direccion que Bonaparte queria dar á los espíritus: no obstante se le llamó á Paris y se le colocó en el ejército de Italia á las órdenes del general Massena, que hizo se le encargase el gobierno de Pavía: poco despues le nombró el primer cónsul comandante de la Legion de Honor que acababa de instituirse: la carta que escribió sobre este asunto al Sr. Lacepede en 11 de Diciembre del año 1806, es suficiente para conocer la independencia de sus principios. "Ciudadano, le decia, he recibido la carta en que me comunicais la prueba de confianza que acaba de darme el Gran Consejo de la Legion de Honor, admitiéndome entre el número de los miembros de esta órden: me habeis dado un testimonio de estimacion que agradeceré eternamente, y un estímulo para que me haga cada vez mas digno *de una asociacion fundada sobre el amor de la patria y de la libertad: he firmado el juramento que se me ha exigido, con todo mi corazon y mi alma* [1].

1 Hemos señalado con bastardilla esta última parte del general Malet, porque es la espresion fiel y atrevida de las opiniones que profesaba, y porque hemos creido ver en ella una alusion á los principios de la sociedad de los *filadelfos*, de la que se asegura era miembro el general Malet. —*Nota de la R F.*

Inquieta hasta aquí la autoridad, pero no convencida de los designios del general Malet, habia vacilado acerca de la conducta que debia observar con este general: las opiniones que manifestó cuando Bonaparte rompió las haces consulares para subir al trono imperial, convencieron por fin al gobierno de la rigidez de Malet: inaccesible á las ofertas mas ventajosas, á las promesas mas seductoras, escribió al primer cónsul para manifestar su adhesion al voto del senado respecto á la elevacion de Bonaparte á la dignidad de emperador. "Ciudadano primer cónsul (decia): unimos nuestros votos á los de los franceses que desean ver su patria feliz y libre. *Si un imperio hereditario es el único remedio contra las facciones,* SED EMPERADOR; pero emplead toda la autoridad que os da vuestra suprema magistratura, para que esta nueva forma de gobierno se constituya de modo que nos preserve de la incapacidad ó tiranía de vuestros sucesores, y que cediendo como cedemos una porcion tan preciosa de nuestra libertad, no incurramos un dia, respecto de nuestros hijos, en la acusacion de que hemos sacrificado la suya. Soy &c." Al mismo tiempo, y con objeto de acreditar la energía que faltaba á la carta anterior, escribió al general de division Gobert en estos términos: *He creido, mi general, que ya que era forzoso por circunstancias imperiosas prestar mi adhesion, era necesario hacerlo con dignidad, y no parecerse á las ranas pidiendo un rey.*

Si en razon á circunstancias, Napoleon no podia acreditar su desagrado de una manera pública, le quedaban medios de hacer caer sobre el general Malet todas las venganzas que puede sugerir la vanidad ofendida: lleno, pues, de disgustos, Malet se vió precisado á abandonar la carrera militar, ofreció su dimision y se retiró á la vida privada: separado de los negocios no durmió Malet en la inaccion, pues mientras los ejércitos victoriosos estendian la gloria de la Francia, Napoleon, árbitro de los destinos de Europa, abrumaba su patria con el cetro de que se habia apoderado; y á medida que su poder se hacia mas vasto, le engrandecia á espensas de las libertades públicas. Malet no habia perdido aún la esperanza de ofrecer obstáculos á los progresos de la tiranía; y libre de todo cuidado, solo se ocupó en reunir las fuerzas que debian destruirla. Inútil fuera examinar si afiliado desde mucho tiempo á una sociedad secreta, que para la mayor parte es aun problemática, y segun otros, tuvo una influencia estraordinaria en los

acaecimientos políticos del imperio, Malet, uno de sus principales apoyos, encontró en su seno los instrumentos necesarios á sus proyectos: que republicanos exaltados, los filadelfos no hayan cejado de su empresa de libertar á la nacion; que el coronel Oudet [1], jefe de la sociedad, haya establecido relaciones con la mayor parte de los oficiales del ejército, en términos que solo faltasen las circunstancias favorables para hacer estallar la conspiracion, cuyo resultado feliz hubiera sido probable en otro tiempo; que el general entonces poseido de sus proyectos, resolviese hacerlos triunfar apoyado por la sociedad que dirigia; sea lo que quiera de estas aserciones que en nada repugnan á la razon, lo cierto es que Malet para conseguir su objeto no contaba solo con el apoyo de los republicanos. El reinado anterior habia dejado en Francia recuerdos numerosos y profundos, amigos adictos y emprendedores: ilustrados ya sobre los beneficios que produce la libertad, parecian predispuestos á hacer concesiones que los conciliasen con la monarquía: asegurado Malet de esta disposicion, trató desde entonces de entablar entre republicanos y realistas una reunion fundada en los votos aparentes de estos últimos: se realizó en efecto, y se estipuló y convino en volver al trono á los Borbones con una administracion liberal.

No tardó en presentarse á Malet la ocasion de ensayar el poder de que podia disponer, pues se la ofreció la guerra contra España: desde luego se habia asegurado un partido en el *senado*, en el cuerpo legislativo y en el consejo de Estado, asociando á sus designios á cuantos descontentos pudo reunir; trazado el plan de la conjuracion, convenido el gobierno provisional bajo la forma de *dictadura*, fácil en apariencia la ejecucion, iba ya á tentarse, cuando un traidor [2] denunció á la policía los proyectos de los conjurados. Jamas conjuracion alguna tuvo medios mas estensos ni estuvo tan próxima á su feliz resultado como la de 29 de Mayo de 1808. Pocos dias antes se celebró una reunion general de hombres elegidos en las cuarenta y ocho secciones de Paris, orígen de la estraordinaria estension de las confidencias: Paris se hallaba lleno de ciudadanos de las provincias: aun recuerda esta

1 Muerto en Wagram: algunos pretenden que murió víctima de las sospechas de Napoleon.

2 El general Guillaume.

capital los ocho dias que precedieron: la indignacion que causaba la guerra contra España llegaba á su colmo; se hablaba en alta voz de un movimiento; y en medio del estruendo de los truenos que anunciaban el peligro del huracan, la policía sola miraba con admiracion alrededor de sí y buscaba el punto céntrico de donde partian los rayos, á pesar de que Malet hacia ya seis meses era conocido personalmente de mas de mil conjurados: más de seiscientas órdenes estaban firmadas y selladas con el sello de la *dictadura* en la noche del 29: tiradas mas de tres mil proclamas y decretos; los puntos señalados, los papeles distribuidos: el cuartel general debia establecerse á las cuatro de la mañana en la fonda *Cambaceres*, á la que debian acudir unos ministros y ser conducidos los otros: á la una se hizo el emplazamiento.... y todo se perdió. No es menos difícil espresar la discrecion de los conjurados que la sorpresa de la policía, la saber el peligro inminente que habia amenazado al gobierno: ninguna revelacion llegó á probar la existencia de un complot, cuyas circunstancias descubrieron mas tarde los mismos conspiradores; y el secreto religiosamente guardado permitió, despues que el gobierno hubo ejercido sus rigores, renovar una conspiracion que fué ya siempre peligrosa, y estuvo sobre el punto de destruir el Estado: Malet entretanto yacía en un calabozo, y se distribuyeron en diferentes prisiones de Estado á cincuenta y siete personas víctimas como él de la perfidia del denunciador, y desde el centro de los calabozos, á pesar de la vigilancia inquisitorial de los carceleros, á pesar de la dificultad de sostener por fuera comunicaciones, la conjuracion siguió su curso con el mismo objeto y con le mismo espíritu que la habian dirigido hasta entonces. Una nueva tentativa, desgraciada tambien por la traicion, succedió á la última: todas las medidas estaban tomadas en el estío de 1809 para aprovecharse de la ocasion que ofreceria una funcion pública en celebridad de una victoria: un español llamado *Sorbi*, que se decia diputado de la junta de España, y á quien Malet creyó podia confiar sus proyectos en la prision en que estaban juntos, dió parte á la policía, y esta nueva revelacion agravó la suerte del general y de sus amigos: los agentes del poder redoblaron su vigilancia; pero ni sus cuidados ni sus esfuerzos pudieron fatigar la constancia de Malet. En los años siguientes recobraron un nuevo grado de actividad las comunicaciones

entre republicanos y realistas: se inspiraron de nuevo las ideas á los adictos, y se entabló una correspondencia entre las diferentes prisiones de Estado. Los cómplices que disfrutaban de libertad practicaron nuevas relaciones en los cuarteles de Paris y en el ejército: otros sostenian el espíritu público, ó se ocupaban en hacer prosélitos: los realistas renovaron sus relaciones en diferentes provincias, y preparaban la opinion protegiendo las asociaciones conformes á sus proyectos: en fin, eran tales el poder de la conspiracion y los medios que se hacian concurrir para su triunfo, que hasta mujeres salieron á sus espensas á escitar el entusiasmo de las provincias del mediodía, y prepararlas al movimiento general que debiera seguir la iniciativa que tomasen en Paris los conjurados principales.

El general Malet y sus amigos no habian olvidado los principios que siempre profesaron: al contrario, decian como en 29 de Mayo de 1808: "Nosotros tenemos el noble orgullo de aspirar á la verdadera gloria, á la de fundar en Francia un gobierno liberal [1]:" al contrario, la consecuencia de su grande empresa era la *abolicion de la pena de muerte*, el restablecimiento *de la libertad de la prensa, de la instruccion pública, del comercio, &c.*: la consistencia que adquiria el partido realista, el nombre de los que en él figuraban, aumentaban sin duda nuevas probabilidades del triunfo de la conspiracion; pero debian alarmar á los republicanos respecto á la ejecucion de los convenios, testimonio que la alianza y la necesidad comun les habia hecho contraer. En efecto, la necesidad que mandaba imperiosamente á los dos partidos, era en primer lugar la destruccion de Napoleon; pero, admitiendo la buena fe de Malet y de los suyos, es decir, que efectuasen segun sus promesas la vuelta de los Borbones, ¿quién les aseguraba por parte de los defensores de la monarquía la fidelidad al juramento que prestaron y la concesion de un gobierno liberal? Lejos de nosotros la idea que los mártires del trono legítimo, tan valientes en su adhesion, hayan jamas alimentado el proyecto de engañar la esperanza de aquellos hombres, á quienes el fanatismo de la libertad hacia volar hácia los mayores peligros, por reconquistar derechos que habian adquirido á costa de tantas desgracias, que habian consagrado tantas victorias, y que habia reducido has-

1 Estracto del primer acto proyectado de la dictadura: véase mas adelante.

ta su destruccion el hombre estraordinario que con sus brillantes acciones cubria á la Francia de una gloria inmortal. ¡Débil recompensa de la pérdida de su libertad, tan caramente comprada, tan valientemente defendida! Por estraordinaria que haya sido la sagacidad de los conspiradores de toda época, jamas pasó de la esplosion del movimiento por ellos concertado, pues queriendo discurrir mas allá, todas son esperanzas que sin duda alimentara el amor del bien. Los conspiradores solo preveian ligeros obstáculos que hará desaparecer la conviccion que ellos suponen debe ilustrar á los pueblos sobre sus verdaderos intereses; y sin embargo, las revoluciones mas naturales, hijas de las necesidades y del voto de las naciones, no se hacen jamas sin ofender mas ó menos vivamente los intereses generales, y sin resentir los particulares: de aqui nacen las proscriciones, las prisiones, los juicios especiales de todo lo que la Francia solo ha ofrecido terribles ejemplos por espacio de treinta años.

Apliquense á la conjuracion de Malet estas reflexiones preliminares, y se presentará á nuestra vista el porvenir mas siniestro. Supongamos que ella triunfe: los vencedores en tal caso se disputan el honor de la victoria; los aliados se convierten en enemigos; la lucha se ensangrienta; la guerra civil se introduce. En vano interpondrá su autoridad paternal un principe sabio: ¿sus preocupaciones no pondrán trabas á su benevolencia? ¿Pérfidos consejeros no le ocultarán la verdad y no le designarán como culpables á los oprimidos y como facciosos á los suplicantes? Esto es lo que ha presenciado la Francia en época mas moderna, no despues del triunfo de un complot, sino despues de coronado su rey y bajo el reinado del príncipe fundador de sus libertades. El terror de 1816 dejó impresiones dolorosas: aun se recuerda con dolor el tiempo en que se veia atropellada la libertad individual, y en que el espíritu de partido dictaba decretos sanguinarios: aun se recuerda con emocion el tiempo en que el capricho de un agente del poder arrancaba un ciudadano pacífico del seno de su familia y de sus amigos, y en que la prensa muda no podia hacer oir las reclamaciones de la inocencia y los sollozos de las víctimas [1]. Seme-

1 Cuadro triste que nos pinta bien á lo vivo la suerte que cupo á nuestros conciudadanos en la funesta época del 23 al 32, en que vimos consagradas iguales atrocidades.—*Nota de la R. E.*

jantes desgracias, cuyas huellas borró la justicia de sus monarcas [1], no podia prevenirlas la sabiduría mas profunda: los conspiradores debian preverlas mas terribles aún; pero es tal la ceguedad de los hombres, hasta los mas generosos, que impacientes del yugo que los oprime, prestan sus opiniones á cuanto les rodea, y se persuaden que el sufrimiento es un crímen, que la virtud está en la revolucion y la gloria en el triunfo: abusan de los medios como los empleen eficazmente, y su imaginacion exaltada hasta el delirio no les deja calcular todas las consecuencias de su accion; y generosos cuando la cometen, el suceso los hace criminales.

Malet no tuvo presentes tales resultados, pues firme en sus designios despreciaba los obstáculos, y el único cuidado que le dominaba era el de aumentar sus fuerzas y asegurar sus preparativos, no obstante estar todos los conjurados dispuestos á aprovechar una coyuntura favorable para hacer estallar su complot: la declaracion de guerra contra la Rusia le ofreció en fin el momento que deseaba: jamás fueron tan análogas las circunstancias: Napoleon, ambicioso y avaro por conquistas, habia resuelto someter á los piés de sus águilas el vasto imperio de los czares: el ejército orgulloso por mil victorias, fiel á la voz de su jefe, sonreía aún con estos proyectos gloriosos: la nacion misma, admirada de esta empresa gigantesca, observaba con admiracion los preparativos de esta guerra para siempre célebre: sin embargo, entre las demostraciones diferentes que aplaudian las voluntades de Napoleon, se formaba el huracan que podia destruir sus grandes planes: las familias diezmadas por la conscripcion militar, veian con disgusto alejarse sus hijos sacrificados á la ambicion de un conquistador: los tenientes del emperador y sus generales, cansados ya de batallas, abandonaron murmurando las dulzuras del reposo, y los mismos senadores y consejeros de la corona veian con espanto la nueva empresa de su jefe: al fin marchó; y su marcha triunfal hasta las estremidades de las fronteras de Polonia, templó las inquietudes

1 Luis XVIII que supo echar un velo sobre todas sus desgracias, generosidad que no olvidaron los franceses, como tampoco olvidaron los españoles la grandeza de alma de su reina la inmortal Cristina, que supo granjearse el amor de todos ellos con el decreto de amnistía y restitucion de un gobierno representativo.—*Nota de la R. E.*

de su salida; pero en breve se renovaron y aumentaron éstas, cuandó se vió que los rusos retrocediendo á la vista de nuestros ejércitos, solo nos abandonaban, en lugar de trofeos, campos devastados, ciudades reducidas á cenizas: el descontento general comprimido en otros tiempos por la presencia de Napoleon, principió á reinar sordamente, y no era tanto el odio, como el dolor, el que producia el temor de desastres tan crueles. Malet y los conjurados creyeron ver en la opinion pública la seguridad de su triunfo: Napoleon y su ejército á 800 leguas de Paris dejaban un campo libre á sus designios, y resolvieron dar el golpe tan largo tiempo meditado en circunstancias en que todo les persuadia que obtendrian el resultado que se habian propuesto. Los conspiradores, pues, tomaron sus últimas resoluciones en los dias primeros de Octubre de 1812: habian determinado enviar una diputacion de personajes de un rango eminente [1] al rey Luis XVIII y al gabinete británico para que acelerase la vuelta de *Moreau:* se mantuvo la dictadura ó gobierno provisional instituido en 1808, debiendo hacer parte de esta autoridad transitoria los Sres. Moreau, Alexos de Noailles y Mateo Montmorenci: se avisó á los conjurados de que estaba próximo el momento de la ejecucion: los presos trataron de recobrar su libertad, y se convino al fin en que principiarian á obrar los republicanos, y que principiado el movimiento acudirian los realistas á sostenerlo. Malet, cuya actividad prodigiosa y sólida cabeza serian increibles si no lo aseguraran testigos dignos de crédito; Malet que, "sin tanta simpatía ni correspondencia de cifras asistia á todas las operaciones del ejército, conocia todas las anécdotas de

1 Los señores de Polignac, entonces presos y uno de ellos sentenciado á muerte por la conspiracion de Jorge Caudoubul, fué perdonado por Napoleon: desde 1830 yace este mismo Polignac, muerto civilmente en el castillo de Ham, como cómplice de la publicacion de las ordenanzas de Julio, que ademas de la desgracia de sus compañeros de ministerio, produjeron el destronamiento de Cárlos X. Parece que la suerte tenia destinada al cadalso la cabeza de este personaje desde sus mas tiernos años; y gracias puede dar á la ilustracion del siglo en que vive, de que su sangre no haya regado el suelo que le vió nacer: Napoleon le salvó en aquella época, Luis Felipe I lo hizo en 1830, y tal fuera su ceguedad, que si se viera libre, aun trataria de envolver á su patria en los horrores de la anarquía y despotismo.—*Nota de la R. E.*

alguna importancia y *que habia recibido noticias la misma Moscou,*" no varió el plan ni la esplosion que debia cambiar la faz del Estado: el domingo 18 de Octubre fué el dia designado para la ejecucion. Seguro de hallar un apoyo imponente en muchos miembros del gobierno, en el ejército y en los mismos conjurados, era necesario sorprender la fidelidad que se conservaba á Napoleon, é inspirar confianza á los unos y terror á los otros. Con esta intencion redactó Malet un *Senatus consulto* destinado á leerse á las tropas y á los ministros, á cuya prision iba á procederse; las firmas puestas al pié de este documento y el sello del senado imitados tan perfectamente, que podian alejar toda idea de sospecha: el documento estaba concebido en los términos siguientes:

SENADO CONSERVADOR.

Sesion del 22 de Octubre.

Abrióse la sesion bajo la presidencia del senador *Sieyes:* reunido el senado se ha hecho leer el mensaje que le anuncia la muerte del emperador Napoleon, que acaeció bajo los muros de Moscou el 7 de este mes. El senado despues de haber deliberado con madurez sobre un acontecimiento tan inesperado, ha nombrado una comision para que proponga en sesion permanente los medios de salvar á la patria de los peligros inminentes que la amenazan, y despues de haber oido el dictámen de dicha comision, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.° No habiendo satisfecho el gobierno imperial las esperanzas de aquellos que deseaban la paz y la felicidad de los franceses, quedan abolidos el gobierno y sus instituciones.

Art. 2.° Los grandes dignatarios civiles y militares que quisieran hacer uso de sus poderes y títulos para oponerse á la regeneracion pública, quedan *fuera de la ley.*

Art. 3.° Se conserva la legion de honor: quedan suprimidas las cruces y grandes cordones.

Art. 4.° Se establece un *gobierno provisional* compuesto de los quince individuos siguientes: El general *Moreau*, presidente; el general *Carnot*, ex-ministro, vicepresidente; el general *Augereau;* el ex-legislador *Bigonet;* el ex-legislador *Florente Guyot;* el prefecto del depar-

tamento del Sena; *Frochot* el senador *Destutt Fracy;* el ex-tribuno *Jacquemont;* el senador Lambretechs; *Mateo Montmorenci;* el general *Malet, Alexos Noailles;* el vicealmirante *Fruguet;* el senador *Volney;* el senador *Garat.*

Art. 5.° Queda encargado el gobierno de velar en la seguridad interior y esterior del Estado; de tratar inmediatamente de la paz con las potencias beligerantes; de hacer cesar las desgracias de la España y de volver su independencia á la Holanda y á la Italia.

Art. 6.° Hará presentar lo mas pronto posible un proyecto de constitucion á la aceptacion del pueblo frances reunido en asambleas primarias.

Art. 7.° Se enviará una diputacion al papa Pio VII para suplicarle en nombre de la nacion que olvide los males que ha sufrido, y para evitarle venga á Paris antes que volver á Roma.

Art. 8.° Los ministros cesarán en el desempeño de sus funciones: entregarán sus ministerios á sus secretarios generales; y todo acto subsiguiente por su parte les pondrá *fuera de la ley.*

Art. 9.° Los funcionarios públicos, civiles, judiciales y militares continuarán en el ejercicio de sus funciones; pero todo acto que tienda á oponerse á la nueva organizacion, les pondrá *fuera de la ley.*

Los arts. 10, 11 *y* 12, *son relativos á los guardias nacionales y á la guardia del nuevo gobierno.*

Art. 13. Se concede una amnistía general por todos los delitos de opiniones políticas y delitos militares, inclusive la desercion al estranjero: todo emigrado, deportado ó desertor que quiera volver á Francia con arreglo á esta disposicion, estará obligado únicamente á presentarse á la primera municipalidad de la frontera, hacer su declaracion y recibir su pasaporte para el punto que designare.

Art. 14. El acto de declarar á uno fuera de la ley, ademas de las penas corporales, envuelve la confiscacion de bienes.

Art. 15. Queda restablecida la libertad de la prensa, salva la responsabilidad.

Art. 16. El general *Lecourbe* queda nombrado comandante general del ejército del centro, que se reunirá en Paris en número de 50,000 hombres.

Art. 17. El general Malet reemplazará al general Hulin en el man-

do de la plaza de Paris, y en el de la primera division militar él podrá nombrar los oficiales generales y de estado mayor que crea necesarios para secundarle: queda particularmente encargado de hacer reunir los miembros del gobierno provisional, de instalarlos, proveer á su seguridad y de tomar todas las medidas de policía que le parezcan urgentes, y de organizar su guardia: queda autorizado á dar gratificaciones á los ciudadanos y militares que le secunden, y que se distingan en esta importante circunstancia por su adhesion á la patria: queda á este efecto á su disposicion una cantidad de *cuatro millones* que tomará de la caja de amortizacion.

Art. 18. Se dirigirá una proclama al pueblo frances y á los ejércitos, haciéndoles conocer los motivos que han determinado al senado á variar la forma del gobierno, á restituirles sus derechos tan frecuentemente violados, y á recordarles sus deberes tan largo tiempo olvidados: el senado se sacrifica por la patria, y espera que le secundarán con valor los ciudadanos y ejércitos para volver la nacion á la independencia, libertad y felicidad.

Art. 19. Se publicará este Senado Consulto en el campo de Paris á diligencia del general Malet, y el gobierno provisional lo remitirá á todas las provincias y ejércitos.—Firmado.—*Sieyes*, presidente.—*Laupinois, Gregoire*, secretarios."

En consecuencia de este Senado Consulto se redactó otro documento que es *una órden del dia*, cuyos principales párrafos son los siguientes:

"A nombre del senado, se hace saber á todas las tropas que el emperador ha muerto el 7 de este mes bajo los muros de Moscou: se han tomado todas las medidas para salvar los restos del ejército: el senado se aprovecha de esta circunstancia para cambiar un gobierno opresor que debia empeorar bajo la influencia de un niño: ha establecido un gobierno provisional, cuyos individuos deben obtener la confianza total de las tropas: el acta que arregla este cambio se les comunicará en los cuarteles por los generales ú oficiales del estado mayor, &c.

"El general Hulin por una conducta inconsiderada en estas circunstancias, ha perdido la confianza del senado, y le reemplaza en el mando de las tropas de la guarnicion de Paris el general Malet, &c. (siguen las disposiciones militares). Las tropas estarán sobre las armas en los cuarteles dispuestas á marchar á la primera órden: si se pre-

sentasen los ministros ó generales no designados en la presente órden, quedarán fuera de la ley con arreglo á los artículos 2.° y 9.° del *Senado Consulto;* serán arrestados en el momento y conducidos *muertos ó vivos* al cuartel general de la casa de la ciudad.... Exigiendo el nuevo órden de cosas de la sabiduría y prevision del gobierno provisional, que se aseguren las personas de aquellos hombres peligrosos y corrompidos, que quisieran servirse aun de su influencia para contrariar su marcha, el general Malet manda á las tropas empleadas en servicio, le ejecuten con órden y moderacion, pero con toda la energía que exige una medida dirigida á conservar la tranquilidad pública: con arreglo á esta conducta juzgará á los oficiales, sargentos y soldados dignos de los ascensos y recompensas prometidas.—El general de division, comandante de las tropas de Paris y de las de la primera division militar.—Firmado.—*Malet.*"

Con estos documentos preparó Malet la proclama siguiente que los conjurados tuvieron buen cuidado en fijar en los cuarteles y calles de Paris.

PROCLAMA.

El general de division, comandante de la fuerza armada de Paris y de las tropas de la primera division militar.

"Ciudadanos y soldados: ¡Bonaparte no existe! ¡El tirano cayó bajo los golpes de los vengadores de la humanidad! ¡Gracias les sean dadas! ¡Ellos se han hecho acreedores al reconocimiento de la patria y del género humano! Si debemos avergonzarnos de haber sufrido por tan largo tiempo á nuestra cabeza á un estranjero, á un corso, somos demasiado orgullosos para sufrir un hijo *bastardo.* Nuestro mas sagrado deber, es, pues, el de secundar al senado en su generosa resolucion de libertarnos de toda tiranía. Un sincero y ardiente amor á la patria nos inspirará los medios necesarios para consumar esta urgente y última revolucion; pero deberémos nuestros gloriosos sucesos á vuestro valor, á vuestra union perfecta, á vuestra confianza recíproca.

"Ciudadanos: en este dia, para siempre memorable, recobrad vuestra energía, arrancaos á la vergüenza de una vil esclavitud; el honor

y el interes se reunen para imponernos esta ley; es preciso destruir un régimen opresor; es preciso reconquistar la libertad para no volverla á perder jamas. Destruid todo cuanto se oponga á la voluntad nacional; proteged todo cuanto á ella se someta.

"Soldados: los mismos motivos deben animaros á vosotros, y aun debe moveros otro mas poderoso, el de no prodigar ya vuestra sangre en guerras injustas, atroces, interminables y contrarias á la independencia nacional. Probad á la Francia, á la Europa, que no erais soldados de Bonaparte, y que no lo fuisteis de Robespierre: vosotros sois y seréis siempre soldados de la patria, que sabrá concederos el justo ascenso debido á vuestros servicios, y del que os veis privados hace tanto tiempo.

"Legionarios civiles y militares, vuestra institucion queda intacta: debemos, no lo dudeis, este favor insigne al juramento que hemos prestado de defender la libertad, la igualdad, y de combatir el feudalismo por todos los medios posibles. Tal es nuestro juramento, que debe estar grabado en nuestros corazones: como uno de vuestros jefes, os mando que le cumplais; pero no olvideis que no es verdadera libertad la que no dimana de la razon y de las virtudes; y que no hay otra igualdad que la que proviene de las leyes: toda otra idea fuera una locura que concluiria siempre por hacer inevitable la tiranía, y tal vez existirán hombres bastante cobardes y perversos que digan que ella es necesaria. Trabajemos todos á una en la regeneracion pública: penetrémonos de esta grande obra, que consagrará á cuantos de ella participen el reconocimiento de sus contemporáneos, la admiracion de la posteridad y lavará á la nacion á los ojos de la Europa, de las infamias cometidas por el tirano. Reunamos nuestros esfuerzos para obtener una constitucion que asegure la felicidad de los franceses: fúndese en la razon y la justicia, y tendrémos la seguridad de conseguirla.

"Valientes compañeros: abierto está el campo de la verdadera gloria, de aquella que os hará amar de vuestros conciudadanos; de aquella, en fin, que os proporcionará justas recompensas nacionales: aprovechad esta bella ocasion para haceros dignos del nombre frances: muramos, si es necesario por la patria y la libertad, y reunámonos siempre al grito de *¡Viva la nacion!*—Firmado.—*Malet.*"

Ni una sola palabra en favor de la casa de Borbon se observa en todos estos documentos, circunstancia que hace creer que Malet prometió á los realistas su llamada para adherirlos mejor á su plan, y que los realistas consintieron tal vez en un gobierno liberal por cejar á Malet en sus propias esperanzas. Todos estos documentos y otras muchas órdenes dirigidas á los jefes que guarnecian á Paris, estaban preparadas de antemano: cuando por la negligencia de un conjurado que debia trasmitir el santo y seña, se suspendió la ejecucion del complot hasta el viernes 23 de Octubre.

Malet habia obtenido su traslacion, por razon de enfermedad, de la prision en que estaba á la casa Belhomme, sita en la barrera del trono: el dia 13, despues de visitados los militares de los cuarteles Picpus, Beleville y Mínimos, que debian obrar, y despues que el general dió las instrucciones preliminares, un sargento de la guarnicion fué á llevarle la palabra *de órden* ó el santo, que una singular casualidad hizo que fuese la palabra *conspiracion*, y á sus resultas se fijó el momento decisivo á las nueve. El general, dice uno de los conjurados [1], jugó antes de comer, como lo acostumbraba, con las gentes de la casa: estuvo muy alegre y ganó constantemente; hecho que prueba que era dueño de sí mismo: llegado el momento salimos cinco de la casa de convalecientes, sin que nadie nos viera, y fuimos á la calle de San Gil y á casa de un sacerdote español á quien Bonaparte habia tenido cuatro años preso en la cárcel, en cuya casa estaban las armas y los uniformes: desde esta casa deberiamos ir al cuartel de la plaza real; pero acomodó y fué necesario diferirlo, y se cenó entretanto: uno de los conjurados hizo durante la cena la observacion, sin darle no obstante el mayor crédito, de que la lluvia y las comidas habian casi siempre perjudicado ó impedido las conspiraciones: emprendimos la marcha á las dos: un cabo acompañó como ayudante de campo al general Malet, que entró solo con él en el cuartel de los Mínimos, y leyó al comandante el *Senado Consulto* que fué bien recibido, puesto que despues del exámen de las firmas, *que reconocieron como verdaderas,*

1 El abad Lafon, de cuya obra hemos estraido los principales detalles: preso despues del descubrimiento del complot, tuvo la felicidad de recobrar la libertad, y no le detuvo esto para entrar bajo un falso nombre en Paris, donde obtuvo una colocacion en la instruccion pública.—*Nota de la R. F.*

se entregaron á disposicion del general cerca de 1,200 hombres: la lectura de la proclama que se hizo despues de este primer resultado, y que se leyó con calor y energía, produjo tal efecto, que era dificil detener á los soldados: el mismo general, acompañado de dos personas, fué á casa del Sr. *Soulier*, jefe de la 10.ª cohorte, y á quien habia ya dirigido como general de una division una de las cartas preparadas de antemano: á continuacion formó de las tropas que tenia á su disposicion cuatro columnas, que al amanecer debian dirigirse sobre cuatro puntos diferentes: reunidos todos se dirigieron á la cárcel, se leyó al alcaide el Senado Consulto y se le mandó entregase los presos que se le pedian: se llamó en primer lugar al general *Guidal*, á quien Malet abrazó con ternura, y esplicó detalladamente, mientras se iba á llamar á Bocheiampe [1], todo cuanto debia hacerse y los medios que se habian empleado: se llamó tambien al general *Lahory;* pero estuvo tan pesado en vestirse, que ya eran las seis y media cuando estuvo en disposicion de salir, tardanza que produjo una gran pérdida de tiempo: el jóven *Bateau* lo perdió igualmente, obligando á dos coroneles á quienes no se habia hecho la menor confianza, que al fin salieron mas tarde para ir al ministerio: se mandó al alcaide no diese libertad á ningun malhechor, ofreciendo á los demas reos de Estado su pronta libertad. Libres ya estos personajes, tomaron cada uno el mando de uno de los pelotones: Guidal y Lahory se dirigieron al ministerio de policía general, Bocheiampe á la prefectura de policía y Malet al estado mayor de la plaza; todo se hizo con el mayor órden: el ministro de policía se llenó de terror al oir el Senado Consulto que anunciaba la muerte de Bonaparte: opuso no obstante alguna resistencia; pero conducido por el general Guidal en un cabriolé fué llevado á la cárcel, donde se le privó de comunicacion: en la misma prision se puso al jefe de la primera seccion del ministerio, en razon á los graves cargos que debian hacérsele por su porte con los reos de Estado, en particular con los desgraciados sacerdotes á quienes trataba con una crueldad sin ejemplo, en vez de hacerles olvidar con sus buenos tratamientos que era él mismo un apóstata. El decorado *Boutreaux* se presentó á las ocho y media de la mañana en la prefectura de policía;

1 Corso de nacimiento y opiniones tan peligrosas, que el gobierno le tenia preso hacia diez años.

le leyó al prefecto el Senado Consulto, le notificó la órden de su prision, en cuya virtud iba á ser conducido á la cárcel en estado de incomunicacion: así se hizo, sin que el prefecto profiriese una palabra, y se instaló un prefecto provisional: citáronse á los agentes de policía; se dejaba entrar, pero no salir á los que acudian: se recogieron los papeles de la secretaría particular y órdenes comunicadas para la reorganizacion de la policía y establecimiento de una vigilancia activa. Durante este tiempo el general Malet se dirigia con 150 hombres al estado mayor, á apoderarse del comandante de la plaza, que debia tambien conducirse á la cárcel si se negaba á firmar una órden del dia para facilitar la operacion proyectada: todas las guardias estaban relevadas: una parte de las tropas acuarteladas en Paris estaba dispuesta favorablemente; pero era preciso asegurarse de todos los cuerpos existentes en la division, y hubiera sido muy largo y nada seguro usar con ellos los medios empleados con las cohortes. Hulin se resistió obstinadamente al Senado Consulto y á las órdenes del general, que se vió obligado, para zanjar toda dificultad, á romperle la cabeza [1]: al salir de casa del comandante de la plaza, se dirigió al estado mayor general, donde hizo las mismas ofertas y amenazas: observó igual resistencia en el comandante *Loborda*, quien le prendió y le condujo preso á la abadía, en el momento en que el general, que llevaba en su mano otra pistola, iba á castigar á este oficial: un espejo que Malet tenia á su espalda descubria el arma que tenia en la mano, é hizo conocer al comandante el uso que de ella se queria hacer. "Debemos admirar, añade el *Sr. Lafon*, los designios de la Providencia, y reflexionar sobre las vicisitudes humanas: aquel hombre que iba á cambiar la faz de las cosas y ser obedecido, se ve conducido al ministerio de policía por los mismos soldados que le habian acompañado." Los cómplices aparentes de Malet sufrian igual suerte: el conde *Real* que acudió á las nueve y cuarto á casa de Hulin, y que habiéndose anunciado se le contestó: *ya no hay mas conde*, no supo lo que le pasaba: corrió á casa de Cambaceres, que hizo avisar al ministro de la guerra: se dieron órdenes, se avisó á la tropa y todo estaba en movimiento á las diez: en el mismo instante se prendió al general Lahory,

1 El general Hulin recibió á boca de jarro un pistoletazo que le rompió la mandíbula inferior; su vida estuvo en el mayor peligro.

que habia perdido demasiado tiempo en el ministerio de policía, á todos los oficiales de la cohorte, y con ellos al comandante Soulier, que habia ido á llevar al prefecto de Paris, Forchor, la órden de disponerlo todo en la casa de la ciudad para la instalacion del gobierno provisional.

"Nada de todo esto hubiera ocurrido, y el incidente del general Malet hubiera sido una ligera dificultad, si el general Lahory, bien penetrado de lo que debia hacer, en vez de consentir que Guidal acompañase á la cárcel al ministro y á Desmaretz, le hubiese mandado se apoderase en el momento de todos los dignatarios con jurisdiccion para convocar los grandes cuerpos del Estado, y si se hubiese apoyado en una masa considerable de tropas; pero nada de todo esto se hizo, y el único acto de su ministerio fué el de despachar al mediodía un correo que fué detenido en Orleans: no obstante, todo estaba dispuesto con la mayor prudencia para evitar los contratiempos que habia previsto de antemano el general Malet, y Lahory hubiera podido destruir con facilidad el efecto del de la plaza Vendome, si en lugar de intimidarse y no tener fuerzas, se hubiera visto en estado de resistir.... "Lejos estamos de participar de tales sentimientos, y al contrario, damos gracias á la feliz casualidad que detuvo á Malet y sus cómplices en la ejecucion de sus proyectos: por otra parte; ¿quién podria justificar estos sentimientos, á no ser la esperanza laudable sin duda, pero difícil, por no decir imposible de realizar? Hemos ya observado las consecuencias probables del triunfo del complot, respecto á la posicion relativa de los republicanos y realistas; pero las habia aun mucho mas funestas: cuando Malet anunciaba falsamente la muerte de Napoleon bajo los muros de Moscou, ignoraba que los hielos del Norte habian segado la flor de nuestro ejército: en la fecha que se anunciaba la muerte, no habian aún abandonado la victoria á nuestras banderas; y aun cuando su perspicacia hubiera penetrado los velos del porvenir, ¿qué fuerzas queria oponer al guerrero á quien la noticia de su destronamiento hubiera hecho volver á Francia escoltado de numerosos batallones que se le hubieran unido en Alemania? ¿Hubiera opuesto acaso el ardor republicano de los franceses regenerados, la adhesion caballeresca de los realistas, ó el reinado paternal de los Borbones? ¡Error funesto! Aun no se habia di-

sipado el prestigio de la gloria; aun no se habia olvidado el nombre de Napoleon; y este hombre, que tres años mas tarde, despues de haber espuesto la patria al furor de los estranjeros, reconquistó un imperio, hubiera encontrado una poblacion exaltada, corazones adictos y partidarios fieles.

Grande fué la sorpresa cuando se supo en Paris en 24 de Octubre cuanto habia ocurrido en la noche anterior: la prudencia de los realistas, de los que ninguno figuraba entre los conspiradores presos, hizo menos dificil al gobierno de su deber de calmar la inquietud general: el Monitor del 24 anunció el complot y la prision de los generales Malet, Guidal y Lahory, en estos términos:

MINISTERIO DE POLICÍA GENERAL.

Los tres ex-generales Malet, Lahory y Guidal han engañado á algunos guardias nacionales y los han dirigido contra el ministro de policía general, prefecto de policía y comandante de la plaza de Paris, contra quienes han ejercido actos de violencia: ellos han esparcido la voz de la muerte del EMPERADOR: presos ya y convencidos de la impostura, va á procederse en justicia: la tranquilidad mas absoluta reina en Paris, y solo se ha turbado en las tres casas á que se han dirigido los revoltosos: la presente órden se publicará y fijará á diligencia del señor consejero de Estado, prefecto de policía.—Paris, 24 de Octubre de 1812.—El ministro de policía general, *duque de Rovigo.*

Las declaraciones de los acusados no produjeron luz alguna sobre la existencia de la conspiracion ni sobre el número de los que hacian parte de ella: Malet, á quien se preguntó quiénes eran sus cómplices, contestó: *todos los franceses:* los otros conjurados presos con él guardaron su impotencia ó discrecion, el silencio mas absoluto: en fin, en 28 del mismo mes comparecieron todos ante la comision militar nombrada para conocer del crímen: sigamos á Malet, y le verémos conservar todo su valor á vista de la muerte que le amenazaba, y no menos digno de admiracion en este momento temible, que lo fué en el curso de su vida por la audacia de sus planes y el poder de sus recursos personales.

PROCESO.

La evidencia del crímen y el objeto probado de los conspiradores no dejaban duda alguna sobre la suerte que les esperaba: la curiosidad pública, tan dispuesta por lo general á emociones, no debia esperar resultado alguno favorable en un proceso que ofrecia tan pocos incidentes, pues que todos los debates debian versar sobre el hecho material, cuyos antecedentes ignoraba el poder: no obstante, fué un espectáculo á la par imponente y doloroso ver á un hombre estóico que, aunque esposo y padre, parecia haber abdicado los mas dulces lazos de la naturaleza por servir, como él lo creia, á su pais y libertad, y que inalterable cuando el resultado desgració su causa, se le veia erigirse en defensor de los mismos á quienes habia seducido: veianse tambien junto á él hombres largo tiempo víctimas del despotismo, y que imposibilitados de vengarse, esperaban sin espanto su terrible sentencia: en fin, se veian tambien soldados veteranos, padres de familia, arrastrados por su debilidad ó ignorancia, suplicando que se les concediese una vida que respetaron las batallas y la que reclamaban sus esposas y sus hijos.

La comision militar que debia juzgar á los reos, se componia de los individuos siguientes: Exmo. Sr. conde Dejean, gran oficial del imperio, grande águila de la Legion de Honor, inspector general de ingenieros, *presidente*.—El general de brigada, baron Deriot, comandante de los depósitos de la guardia imperial, *vocal*.—El general Baron Henry, mayor de la gendarmería de preferencia de la guardia imperial, *vocal*.—Sr. Geneval, coronel de la 18.ª legion de idem, *vocal*.—El coronel Moncey, primer ayudante de campo del inspector general de gendarmería, *vocal*.—El Sr. Thibault, mayor del 12.° regimiento de infantería ligera, *vocal*.—El Sr. Delon, capitan agregado al estado mayor de la 1.ª division militar, *vocal relator* nombrado por la comision.

Abrióse la sesion á las siete y media de la mañana, y el señor presidente suplicó al vocal relator tuviera la bondad de leer las piezas del procedimiento en pro y contra de los acusados: en su consecuencia leyó las relativas á los conspiradores Malet, Lahory, Guidal y cómplices, caracterizando á Malet como acusado de *conspiracion y*

atentado contra la seguridad del Estado: leyó, pues, 1.°, dos partes del general Doncet: uno del general Hulin al ministro de la guerra, y una carta de un ayudante de campo del conde Hulin: 2.° una carta que Malet, apellidándose general de division, dirigió al Sr. Doncet: 3.° un supuesto Senado Consulto de fecha 22 de Octubre: 4.° una supuesta órden del dia, de fecha 24: 5.° la proclama del anterior Senado Consulto: 6.° una carta, firmada Malet, recogida en su cartera y dirigida á Rabbé, coronel del primer regimiento de la guardia de Paris: 7.° otra carta del mismo al coronel del regimiento núm. 32: 8.° la informacion del comisario de policía, Chopin, relativa á las operaciones de la cárcel en el dia 23: 9.°[1] las declaraciones que Malet rindió ante el magistrado del supremo tribunal imperial en el ministerio de policía, y ante el juez imperial: se introdujeron los reos libres y sin ligadura: eran 24, á saber:

Claudio Francisco *Malet*, general de brigada, uno de los comandantes de la Legion de Honor.—Victor Claudio Alejandro *Fanneau Lahory*, ex-general de brigada.—Maximiliano José *Guidal*, ex-general de brigada.—Gabriel *Soulier*, comandante de la 10.ª cohorte de los guardias nacionales.—*Gomont*, dicho San Cárlos, subteniente de id.—Antonio *Piquerel*, ayudante mayor de id.—Luis Cárlos *Fessard*, teniente de id.—Luis José *Lefevre*, subteniente de id.—Nicolas Josué *Steenhouver*, capitan de id.—Luis María *Regnier*, teniente de id.—Joaquin Alejandro *Lebis*, teniente de id.—José Luis *Bocheiampe*, reo de Estado.—Pedro Cárlos *Limozin*, sargento ayudante del regimiento infantería de la guardia de Paris.—Juan Cárlos Francisco *Godard*, capitan de id.—Hilario *Beaumont*, teniente de id.—Juan José *Julien*, sargento mayor de id.—Pedro *Borderieux*, capitan de id.—Juan Enrique *Caron*, sargento ayudante de id.—Jorge *Rouff*, capitan de id.—Juan Francisco *Rabbé*, coronel de id.—Amable Amado *Provost*, teniente de la 10.ª cohorte.—José Antonio *Viallevielhe*, sargento ayudante del regimiento de la guardia de Paris.—Juan Bautista *Caumette*, sargento mayor de id.—Juan Augusto *Bateau*, cabo de id.

El acusado Lahory obtiene la palabra y dice: señor presidente, los

1 Omitimos reproducir estos documentos, por haber hecho ya un análisis de las circunstancias del complot, y porque se hallarán reproducidas en el curso de los debates.—*Nota de la R. F.*

papeles recogidos en mi casa se hallan depositados en la policía, y los necesito indispensablemente para que pueda arreglar mi defensa: no creo que se trate de condenarme sin oirme; y como fuera injusto el privarme de los medios de defensa, os suplico deis la órden para que se me entreguen: entre esos papeles hay algunos que contienen la historia de mi vida, y en ellos hallaré en particular la contestacion á un cargo que se me ha hecho.

Presidente. En este momento se trata solo de un hecho, del que únicamente tendréis que defenderos, y no creo que otro hecho anterior al actual pueda influir de ningun modo sobre el presente: os defenderéis únicamente respecto al hecho de que se os acusa, cual es el de haber atentado á la seguridad interior del Estado.

Lahory. En la declaracion con cargos que he sufrido, el señor consejero de Estado *Real* me ha acusado de que yo he sido el polo de una conspiracion: en los documentos que reclamo resulta la justificacion de este hecho, y no creo que en un momento tan solemne se me niegue probar un carácter que desearia mostrarlo á todo el mundo.

Presidente. De ningun modo se trata ahora de conspiracion anterior á este dia: la comision no insistirá sobre esta cuestion antigua, y sí sobre el hecho actual, sobre atentado contra la seguridad interior del Estado.

Lahory. Si esto se me niega, nada tengo que decir.

El señor presidente, cuya imparcialidad fué digna de todo elogio, mandó proceder á las declaraciones de los reos.

DECLARACION DE MALET, GENERAL DE BRIGADA.

Presidente. General Malet: resulta de autos y de vuestras anteriores declaraciones, que teneis reconocido haber firmado y remitido al Senado Consulto la proclama, la órden del dia y otras diferentes órdenes á los comandantes de las tropas de la guarnicion: os suplico digais si las reconoceis.

Malet. Señor presidente, las reconozco todas.

Presidente. Resulta igualmente un sable, un paquete de cartas con la letra L, y el sello que sirvió para sellarlas.

Malet. Todo lo reconozco.

Presidente. Pues que el acusado reconoce todos los docnmentos á él relativos, y confiesa haberlos firmado y remitido, considero inútil dirigirle otras preguntas.

DECLARACION DE LAHORY, EX-GENERAL DE BRIGADA.

Presidente. (Hechas las preguntas generales.) Acusado Lahory, resulta de autos y de vuestras anteriores declaraciones, que cuando salisteis de la cárcel tuvisteis conocimiento del Senado Consulto, proclama, órden del dia y otras órdenes dadas por el general Malet á diferentes cuerpos: resulta tambien de vuestras propias confesiones que os dirigisteis al ministerio de policía, que concurristeis á la prision del ministro del ramo, y que despues de su prision ocupasteis su lugar y firmasteis diferentes documentos como tal ministro: vos mismo habeis convenido en estos hechos: ¿qué escusas teneis que alegar á la comision?

Lahory. Se me pide una justificacion completa.

Vocal relator. Si el acusado quiere hablar de su defensa reemplazando al defensor nombrado de oficio, téngase presente que no puede hacerlo en este momento.

Presidente. Acusado: limitaos, pues, á contestar á mis preguntas.

Lahory. Me exigis, señor presidente, exhiba escusas por haber prendido al ministro de policía y tomado parte en los proyectos, de los que se cree autor al acusado Malet: yo no creí que éste fuese el autor del proyecto: creí obedecer las órdenes de un general superior mio al prender al ministro de policía: en cuanto al título de tal ministro que yo me arrogué, debe atribuirse á que despues de preso reinaba la mayor agitacion á mi derredor, á que temia peligrasen sus dias como lo tiene reconocido el mismo ministro, y esto fué lo que me obligó á tomar un título cualquiera para enviarle á una casa segura, único medio á mi modo de ver que podia librar su vida del peligro que le amenazaba: no pudiendo tomar otro título, tomé el de ministro, único motivo por qué le usurpé sin otro objeto en aquella circunstancia, y de ello no debe quedar duda alguna al saber que no ejercí funcion alguna de tal ministro: si hubiera creido que lo era efectivamente, hubiese deseado disfrutar de él al menos desde el pri-

mer momento, aunque no fuera mas que por dar la libertad á algunos presos compañeros mios de cárcel: no podia citarse de mí ningun acto que corresponda á estas funciones, á no ser los que resultaban de la posicion en que me encontraba, ó mas bien de una estrema generosidad por mi parte, porque por esta virtud consentí usurpar un título, único que podia colocarme en disposicion de salvar los dias del ministro; de modo que en el momento que se me presentó á mi disposicion le dijo: *Nada temas, Savary, has caido en manos generosas:* sin embargo, reinaba una grande agitacion, y entonces le dije (suplico á mis jueces se aseguren sobre si hizo estas declaraciones el mismo ministro): tú no puedes estar seguro, y no veo otro medio que el mandarte á la cárcel; y no sabiendo cómo hacer para que lo recibiese el alcaide, me fué preciso tomar un título: si se me cita otro ejercicio de funciones de ministro de policía, funciones reales....

Presidente. Sois demasiado instruido para que pueda creerse que os engañó la forma de los documentos que os presentó el acusado Malet, y es muy dificil que un hombre de vuestra instruccion no haya conocido la falsificacion de unos documentos que no llevaban ningun carácter de verosimilitud.

Lahory. Señor presidente: salí de la cárcel en la forma ordinaria: el alcaide me notificó mi libertad como se hace ordinariamente; á mi salida hallé al general Malet, quien me entregó un paquete y me habló ligeramente de un Senado Consulto y de todo cuanto ocurria, porque yo no lo leí en este momento; abrí el paquete y ví los títulos de los documentos y el objeto de ellos: suponia la instalacion de un nuevo gobierno: suponia que se formaba éste y se trataba de destruir el antiguo: creia en fin, concurrir á una revolucion principiada, no á una conspiracion: bajo esta suposicion, la comision no debe estrañar que yo haya ejecutado órdenes que me parecian legales, como así querrá conocerlo; creí en la existencia de dos gobiernos que se combatian, y en este momento no cooperé yo á una conspiracion, pues creí que Malet era general de division, que mandaba la fuerza armada, y que podia yo recibir órdenes de su parte.

Presidente. Pero debiais conocer al general Malet: ¿sabiais que estaba con vos en la cárcel?

Lahory. No: hacia doce años que no habia visto al general Malet,

y en todo este tiempo no he sostenido con él ninguna relacion directa ni indirecta: ignoraba cuanto ocurria; estaba en la víspera ó momento de salir cuando vino á anunciárseme mi libertad; y soy tal vez mas escusable que otro alguno en haber adoptado con credulidad la esperanza de un estado de cosas que me ofrecia al menos un cambio en las desgracias que sufro hace tanto tiempo, proscrito durante nueve años en mi misma patria, libre de una prision de Estado para ir desterrado, abandonando todos mis bienes: arrojado en la desnudez á una tierra estranjera, tenia un derecho á esperar un nuevo órden de cosas; pero yo no lo he preparado, ni he tenido con el general Malet ninguna relacion anterior á este acontecimiento: yo no pretendo que mi credulidad sea escusable á vuestros ojos; digo que los que conocen el corazon humano, saben que es escusable un primer movimiento de error, sobre todo en aquel hombre que no tuvo un minuto para entrar en reflexion: el general Malet me dijo: "No hay que perder un momento." Suplícole confirme la verdad de esta asercion: esta confianza puede parecer ridícula, pues supone bastante poca reflexion para que no deba honrarme; pero puesto que es la verdad, la confieso con la franqueza propia de mi carácter. En 8 de Noviembre ví una revolucion hecha del mismo modo; en efecto, un grande número de tropas obedecia al general Malet, no como una reunion tumultuosa, sino como tropa acostumbrada á obedecer á un gobierno que no se cree en un estado de posicion falsa: todos los oficiales aquí presentes pueden atestiguarlo: nada, pues, suponia en este cuerpo la menor perplejidad, la menor duda; obedecian como se obedece comunmente: Paris estaba en una absoluta tranquilidad: era ya muy de dia y pude atravesar á Paris con algunas compañías, é ir á la casa de la ciudad y á la policía sin tropezar con el menor obstáculo: otras tropas marchaban á derecha é izquierda y en todas direcciones sin hacer la menor oposicion: yo pude engañarme; pude creer reunido al senado; pude creer que formaba, que instalaba un nuevo gobierno: me engañé; preguntad á un cuerpo entero de oficiales que está aquí presente; no dudo de su buena fe, pues ellos eran tambien víctimas de una absoluta credulidad.... Si se quiere echar mano de la suposicion de talentos y mérito para sostener que no me he engañado, es abusar contra mí del error en que puede caer todo hombre.

Presidente. Tampoco resulta de vuestras declaraciones, ni de las de vuestros coacusados, que fuerais el autor de la conspiracion, sino que resultan hechos positivos de que concurristeis á ella.

Lahory. No niego este último cargo, ni el haber concurrido á un acto que segun el efecto material, resulta ser una conspiracion; yo no creí concurrir á ella, y sí á la formacion de un nuevo gobierno, como concurrí en 8 de Noviembre, en que Paris gozaba de una tranquilidad igual: engañado con este recuerdo, he podido mejor que otro alguno caer en un error; confesaré francamente mis errores; conozco que mi cabeza va á caer sobre el cadalso: no abogo por salvarla, y digo francamente lo que pienso y creo: se dirá tal vez, suponiendo que afecto una credulidad ficticia, que tenia ó encubria alguna siniestra intencion, y que lo sabia todo; digo que lo ignoraba todo, y cítese desde luego un hecho, un indicio que suponga mi conocimiento sobre este hecho, si así resulta de mi conducta y declaraciones.

Presidente. Ya os he dicho que no existe prueba alguna de que fuerais el autor de la conspiracion, y que únicamente existe la prueba positiva de haber cooperado al hecho, objeto de este proceso.

Lahory. Yo no creia conspirar: creia obedecer á un gobierno formado: creia en la existencia del Senado Consulto: creia muerto al emperador: el senado reunido formaba la base y tipo de un gobierno nuevo. ¿Por qué se quiere que yo no lo haya creido? ¿Yo no tenia medio alguno de probar lo que creia todo un cuerpo de oficiales? ¿Por qué, pues, no se quiere que no me haya engañado yo, cuando tantos otros habian caido en el mismo error? Insisto en decir respecto al título de ministro de policía, que el ministro mismo me hace la justicia de decir que hice cuanto pude por salvar su vida, y que solo tuve este objeto, y á la verdad que con esta conducta no ejercia un acto de reconocimiento, porque al contrario, tenia y podia producir grandes quejas contra la policía.

Presidente. No resulta accion alguna en sentido contrario á lo que decís: en fin, os he dicho ya que no se trataba ahora del ministro, sino del atentado contra la seguridad interior del Estado: el ministro es un sér secundario.

Lahory. Pero, en la suposicion de que no haya relacion alguna entre el atentado contra el ministro, y el atentado contra la seguridad

del Estado; en la suposicion de la comision que los distingue, declaro bajo mi honor y mi conciencia, que creí positivamente en la existencia del Senado Consulto, y convengo tambien en que no le leí lo suficiente para juzgarle: todo el cuerpo de oficiales aquí presente y ante el que se me entregó el paquete, puede declarar si tuve ni un minuto de tiempo para leerle: vosotros diréis á esto, que en materias de tanta importancia no debe ser escusable un error, y que yo debia asegurarme: soy culpable más que otro cualquiera; pero lo soy de un error capital, hijo de la situacion política en que me encuentro.

Interrumpido el acusado por el señor presidente, insistió en que le era necesaria la historia de su vida para entablar su defensa: puedo necesitar, añade, que me juzgueis tal cual soy; las apariencias, segun el rango que he podido ocupar en otro tiempo en el mundo; todas estas circunstancias pueden hacer apreciar mejor el papel que he representado en una operacion que es un acto de demencia, cuando se la juzga tal cual era; pero no es lo mismo cuando no se la considera así.

El señor presidente procedió á la declaracion del general Guidal, quien declaró referirse á sus anteriores declaraciones, reconociendo en fin los documentos de autos: se quejó de no tener defensor, no obstante haberle designado uno al señor relator, y éste contestó que habia dicho al acusado que era dueño de elegir al que mas le acomodase. El señor presidente mandó se levantasen los acusados Regnier y Fessard (tenientes de la 10.ª cohorte), y preguntó al general Guidal si reconocia en estos dos reos los acusados, de haber dicho á su presencia al ministro de policía estas palabras: *Qué tenemos que hacer; á estos hombres se les ensarta como á las ranas:* el acusado declaró que no los reconocia.

Interrogado el comandante *Soulier*, declaró que nada supo hasta la víspera, y que el general que se presentó en su casa el 24 de Octubre, era el general Malet.

Presidente. ¿Leisteis los documentos?

Soulier. No, señor, se me leyeron, y nada podia oir en el estado de fiebre y temblor en que me hallaba: he tenido el honor de declarar ante el Exmo. Sr. ministro de policía, *que nada habia comprendido.* (El acusado, cuya turbacion es estrema, y que durante los debates manifestó la mas viva inquietud, convino en haber mandado que se reunie-

se la cohorte y trató de justificar su error, diciendo que la noticia que se le dió de la muerte de Napoleon, le turbó de tal modo, que en el espacio de un cuarto de hora se mudó cuatro veces de camisa.)

DECLARACION DE PIQUEREL, AYUDANTE MAYOR DE LA COHORTE.

A las tres y media de la mañana me despertó mi ayudante, diciéndome: Señor mayor, levántese vd. aprisa, que lo llama á vd. el comandante á su casa.... A las tres y media ó cuatro acudí á casa de mi comandante, quien me dijo: mi capitan, tengo que comunicaros una mala noticia. ¿Qué hay, mi comandante? La muerte del emperador, me contestó. Me sorprendí en estremo y no podia sostenerme en pié: despues me dijo: se os va á leer un Senado Consulto, del que el general presente ha autorizado á alguno para que os dé conocimiento: el comandante me dijo despues: id á coger vuestra espada: advierto que el ayudante no me abandonó un momento: despues me dijo tambien: id al cuartel, poned sobre las armas la cohorte, y cuando esté formada, mandad que se lea el Senado Consulto; así lo hice. El ayudante fué á avisar á los señores oficiales en virtud de la órden que se le dió: un momento despues llegó el general al cuartel, é hizo formar no el cuadro sino el semicírculo, para dar conocimiento á la tropa reunida, como así se hizo: yo dí conocimiento de la órden del dia del 23 al 24: la tropa se mantuvo muy tranquila, y lo oyó todo sin murmurar: tengo el honor de advertir que el comandante me dijo: en el momento que la tropa esté dispuesta, marcharéis con cinco compañías, dejando una en el cuartel, porque yo quiero salir tambien y me servirá de escolta....

El señor presidente observó al acusado, que de su declaracion resulta, que solo habia obrado por órden de su comandante: el acusado contestó afirmativamente: el señor presidente dirigió sobre este punto algunas preguntas al comandante Soulier, y éste, despues que Malet colocado á su lado le sugirió la contestacion, dijo: "tengo muy poca memoria; pero el Sr. Malet observa que fué él quien dió la órden."

Malet. Yo dí la órden de la salida del cuartel.

Soulier. Yo dí la órden para que se leyese el Senado Consulto; no dí otra órden; y la persona que la dió está aquí.

Relator. Acusado Soulier: ¿no fuisteis vos á la prefectura de la provincia del Sena?

Soulier. Si, señor.

Relator. ¿Fuisteis personalmente?

Soulier. Sí, señor; pero no dí la órden para hacer salir la tropa.

Presidente. Si acudisteis personalmente con una compañía á la prefectura, es mas que probable que dierais las órdenes interiores correspondientes; no hubierais dejado cinco compañías en el cuartel, y de esta conducta resulta una grande probabilidad, de que fuisteis el autor de la órden primera.

El general Malet interrumpió el debate suscitado sobre esta dificultad, y dijo: ¿Queréis concederme un momento para aclarar esta dificultad? Cuando llegué á casa del comandante (todo cuanto él ha dicho es exactamente cierto), le hallé enfermo y en cama, y en el corto espacio que estuve con él, cambió dos veces de camisa; le mandé que hiciese tomar las armas á la cohorte, para leerle el Senado Consulto, órden del dia y otros documentos: el comandante hizo llamar á su casa al ayudante mayor, le mandó hiciera tomar las armas y poner á mi disposicion la cohorte despues de leidos los documentos: una órden mia escrita le mandaba al comandante hacer marchar la cohorte: el comandante estaba bajo mis órdenes, como si hubiera sido yo un general enviado por el senado, pues yo pegaba este papel en aquel momento; él debia obedecerme, porque me hubiera hecho obedecer, si no hubiese querido hacerlo.

Presidente. Si Soulier hubiera seguido la consigna y la ley, debió haberos hecho preso.

Malet. Yo adopté todos los medios para probar que obraba con arreglo á órdenes superiores, y creo que debia obedecer como lo hizo: engañé al comandante, y para esto tomé bien todas las medidas, como lo acredita mi declaracion [1].

Presidente. Acusado Piquerel: estuvisteis en el ministerio de la po-

1 Si no ofreciesen todas las páginas de este proceso pruebas positivas de que el general Malet acreditó un prodigio de valor, presencia de ánimo y generosidad, solas sus contestaciones serian suficientes para inmortalizarle.—*Nota del abad Lafon.*

licía y presenciasteis la prision del ministro: ¿os dirigió éste la palabra y os dijo, *sois un hombre de bien?*

Piquerel. Sí, me dijo, *sí sois hombre de bien:* hizo un movimiento y no pude comprender lo que queria decir: dijo, soy el ministro de policía.—No tengo el honor de conoceros.—¿Quién os ha enviado aquí, dijo?—Señor, yo sé que se nos ha comunicado un Senado Consulto á las tres de la mañana en el patio del cuartel; me ha conducido un general, sin saber adonde me llevaba, porque yo no conocia aún á Paris.

El señor presidente preguntó á Piquerel si fué él ó el general Guidal quien hizo conducir al ministro á la cárcel, y éste respondió negativamente.

Lahory. De órden del ministro, yo dí la órden; estaba convenido con él y se lo previne antes de hacerlo marchar, diciéndole: *tu existencia peligra aquí, el único medio de salvarte es mandarte á la cárcel:* el general Guidal, pues, fué solo el ejecutor de mi voluntad.

Piquerel. Yo no ví á S. E.; momento despues encontré al Sr. Loborda, y me dijo: *volved á los cuarteles, el emperador vive:* entonces gritamos: ¡Viva el emperador! y marché en el momento loco de contento por llevar esta noticia.

Ninguna importancia ofrecen las declaraciones de los acusados *Fessard, Gomont, Lefevre, Regnier, Steenhouver, Lebis y Provost* (oficiales todos de la cohorte), instrumentos pasivos del general Malet: oidos todos estos reos y examinado Bocheiampe, reo de Estado hacia muchos años, se procedió á la

DECLARACION DE RABBÉ, CORONEL DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA GUARDIA DE PARIS.

Presidente. ¿Se os leyó el Senado Consulto, órden del dia y proclama?

Rabbé. En parte, sí, señor: pasó la cosa de este modo: sobre las siete y media ó tres cuartos para las ocho se presentó en mi casa el ayudante sumamente sofocado y con un papel en la mano: "Grandes novedades," me dijo. No podia hablar, y estuvo un rato sin poder principiar á leer: principió al fin, y á las primeras palabras oí que el emperador habia muerto bajo los muros de Moscou, que se trataba de salvar los restos del ejército.... á estas palabras hice un movimien-

to: yo no sabia la posicion en que me encontraba; me apoyé contra la chimenea: cuando hube oido esta parte, no puedo pintaros mi posicion: yo dije á mi ayudante: ¿Qué hacemos? somos perdidos: despues de haberme dado cuenta de las disposiciones que tomó, prosiguió: en el momento en que me vestia para ir á la plaza de Vendome, entró en mi cuarto el Sr. Loborda, y me dijo: ¡cómo! acabo de encontrar á muchas compañías de vuestro regimiento que marchan por diferentes direcciones: ¿qué es esto, pues? dije: corrí al cuartel, y cuando llegué, el Sr. Loborda habia ya hecho entrar algunas compañías: hallé á muchos oficiales reunidos, y les dije: ¿qué es lo que se ha hecho? os doy una órden y no la ejecutais; fórmese á derecha é izquierda la fuerza *disponible:* llámese al que esté aquí.... al llegar á la plaza Vendome, el general Doncet me preguntó qué habia hecho: mi general, le contesté, estoy yo mismo sorprendido; pero he dado la órden para que vuelvan todos los destacamentos.... El acusado da cuenta de las medidas que tomó para reunir sus soldados.

Presidente. ¿Por qué no retuvisteis las órdenes?

Rabbé. Esta es mi falta; la conocí al momento; pero no era dueño de mí: no puedo espresaros el movimiento que se obró en mí: ni aun toqué las órdenes; el ayudante fué quien las leyó; pero en el momento que se habló de la muerte del emperador y de los medios que iban á adoptarse para salvar los restos del ejército, fué para mí un golpe mortal, y dije: somos perdidos: continuó en leer, y en lugar de recoger las órdenes, perdí mi presencia de ánimo, y cometí una falta que conocí mas tarde.

Las declaraciones de los acusados *Godard, Borderieux, Beaumont, Limozin, Roff, Viallevielhe, Caumette, Caron* (oficiales del regimiento de la guardia), versan sobre los detalles militares que concurrieron á la ejecucion del complot.

DECLARACION DE BATEAU, CABO DEL MISMO CUERPO.

Presidente. Acusado: teneis declarado que habeis visto muchas veces al general Malet.

Bateau. Sí, señor.

Presidente. Esta confesion es contraria á lo que dice el general, asegurando que jamas os ha visto.

Bateau. Lo he visto cinco ó seis veces en su casa; pero no iba por esto.

Presidente. Se trata solo del hecho de que él os conocia y os habia ya visto, y puede sacarse con alguna verosimilitud la consecuencia de que aun suponiendo que el general Malet no os iniciara en todos sus proyectos, os anunció una parte de ellos.

Bateau. No, señor.

Presidente. Os dijo: ¿vos seréis mi ayudante de campo?

Bateau. No, señor: nada me dijo hasta despues: hace mas de tres semanas que no he estado á verle.

Presidente. ¿Os dió alguna cita?

Bateau. El llamado Boutreaux es quien me dijo que pasariamos una noche en divertirnos, que pediriamos licencia para 24 horas, y que nos iriamos á divertir á Paris, y la misma tarde que fuimos á la calle de San Pedro (no recuerdo bien el nombre de la calle) acudió el general Malet.

Presidente. Conviene saber si le visteis muchas veces.

Bateau. Le ví cinco ó seis veces por medio del señor *Lafon.*

Presidente. Resulta en vuestra declaracion que se debió avisaros que debiais la víspera ó en el mismo dia disfrazaros con un uniforme de ayudante de campo.

Bateau. No, señor: en el mismo momento fué cuando el general me dijo: id á tomar un uniforme de ayudante de campo; seréis el mio, estaréis á mis órdenes, y me obedeceréis.

Interrogados todos los acusados, y fijados los hechos por el señor vocal relator en los términos que resultan en la noticia histórica, el señor presidente dijo que tenian la palabra los acusados y sus defensores: Acusado Malet, teneis la palabra." El general se levantó y dijo: *Un hombre que se ha constituido defensor de los derechos de su pais, no necesita defensa: triunfa ó muere.* ¡Rasgo sublime! ¡Elocuencia propia de un hombre libre!

El acusado Lahory reprodujo las consideraciones que desenvolvió en sus declaraciones; y versando su principal medio de defensa, así como el de otros muchos reos sobre un solo punto que discutió el abogado Gaubert, nos limitarémos á presentar los principales argumentos de esta

DEFENSA.

"Señores: encargado hace algunas horas solamente de la defensa de una parte de los acusados, y en una materia tan delicada é interesante, no me hubiera atrevido á la verdad á comparecer ante esta comision, si no estuviera convencido, como creo lo estaréis vosotros, de que la mayor parte de los acusados son víctimas de su imprudencia, y que jamas abrigaron sus corazones el menor gérmen de culpabilidad. Es un punto importante hacer ver desde luego que no hubo conspiracion meditada, á no ser en algunos jefes: que solo se trató de dar un golpe de mano, y en este caso es bien sencilla la defensa de los acusados: su credulidad aparecerá bien natural, y la comision no ignora que uno de los acusados se dirigió y sufrió la negativa de hombres separados del Estado, que no podian conocer las firmas de los principales senadores puestas al pié del Senado Consulto, que tampoco podian probarlas. Punto es, pues, de la mayor importancia: se trataba de un golpe de mano, y así resulta del modo mismo con que ocurrieron todas las cosas, pues es imposible creer que si se hubiera meditado la conspiracion, si se hubiera tramado entre un grande número de individuos, la policía tan activa como lo es, no hubiera dejado de descubrirla y destruirla antes de que se procediese á su ejecucion.

"Merece tambien alguna consideracion la circunstancia en que se avisó á mis defendidos: se les despertó á las tres de la mañana, en momentos en que no habian aún satisfecho todo su sueño; se les despertó anunciándoles la funesta noticia de la muerte del emperador. ¡Qué noticia para los franceses! ¡Qué noticia para los valientes! Muerto este jefe, moria el padre para sus hijos. ¿Cómo es posible, pues, señores, suponer que conservasen aquella serenidad necesaria para juzgar de lo que se les mandaba hacer? Vosotros sabeis la ocurrencia, y no temo decir que todos mis defendidos, así como los demas, obedecieron órdenes superiores. ¿Y hasta qué punto debe llegar la obediencia de un militar? Yo no debo decidirlo, pues que vosotros lo sabeis mejor en razon á que habeis mandado siempre, ya que conoceis que la virtud esencial de todo militar es la obediencia, y que ni debe juzgar ni entrar en reflexiones. ¿En el momento que estalló

la conspiracion, pudieron obrar inmediatamente? ¿pudieron deliberar? ¿pudieron raciocinar? No: es imposible. Réstame, pues, una objecion que puede parecer importante, que es la que se ha hecho en la suposicion de que todo militar, al mismo tiempo que jura fidelidad al emperador, jura tambien fidelidad á la constitucion, jura tambien fidelidad al que debe heredar el trono. ¿Cómo, señores, subió al trono el emperador? Subió por el voto de todos los franceses, voto manifestado á consecuencia de un *Senado Consulto:* luego era preciso obedecer á un Senado Consulto verdadero á los ojos de cuantos no conocian su falsedad; luego un Senado Consulto ha podido alucinar á hombres que no conocen ni los negocios ni las leyes, y era un Senado Consulto al que obedecian (el abogado examina los cargos relativos á cada uno de los defendidos, segun la parte que tomaron en la ejecucion, y termina diciendo): ¿Qué es lo que resultará de todo este proceso? El castigo de algunos culpables; pero la indulgencia con todos aquellos que solo cometieron una falta de imprudencia: resultará tambien que esta loca y temeraria conspiracion servirá para manifestar mas y mas á S. M. el amor que siempre le han tributado todos sus súbditos y todos los militares valientes."

Concluida esta defensa, el señor presidente se dirigió á los otros acusados y todos se recomendaron á la equidad de la comision: uno de ellos, el Sr. Rouff, se levantó y su voz espiró en sus labios: otro acusado dijo: Señor, este desgraciado capitan Rouff, desde nuestra prision está tan fuera de sí, que no sabe lo que dice: el acusado Bateau articuló en su defensa que habia caido en el lazo que se le tendió, y en su consecuencia tomó la palabra el general Malet, y dijo:

"Presidente: la defensa de Bateau me corresponde mas personalmente que la mia propia: Bateau vino á la casa de convalecientes en que yo me hallaba, á ver un amigo de su pais ó á un pariente: le ví en el mismo sitio cuatro ó cinco veces: su amigo me dijo en cierta ocasion: si podeis por vuestras relaciones hacerle ascender, me haréis un favor personal: se presentó la coyuntura, y sin decir cosa alguna á Bateau, le pregunté si deseaba ascender, á lo que me contestó que era el deseo natural de todo militar, y que solo servia por esta razon: yo le dije entonces: amigo mio, la ocasion se presentará tal vez y os avisaré: la tarde en que lo volví á ver le dije que el *Senado* me

habia encargado poner en ejecucion ciertas órdenes, y que si queria ser mi ayudante de campo le daria el ascenso que le habia ofrecido: aceptó, ocurrieron las cosas que todos saben: vino conmigo á la casa, se puso el uniforme de ayudante de campo; no venia por otra cosa: y esta es la pura verdad relativa á Bateau."

Terminados los debates, el señor presidente mandó al jefe militar encargado de la seguridad de los reos, tomase todas las precauciones para hacer salir á los acusados: el general Malet no manifestó en su semblante prueba alguna de temor; al contrario sucedió con la mayor parte de sus acusados. *¡Monseñor*, gritó el comandante Soulier, *nos han engañado! ¡Todos somos desgraciados, militares antiguos y padres de familia! ¡No tenemos fortuna ninguna! ¡Lo perdemos todo, esposas, hijos; tened piedad de estos infelices militares!* El acusado Borderieux protestó y aseguró su adhesion á Napoleon, diciendo: *¿Qué va á ser de mí? ¡Yo que he nacido debajo de las banderas! Soy adicto al emperador: ¡viva el emperador!*

La comision se retiró á la sala de deliberaciones, y á las cuatro de la mañana, por órgano de su presidente, se pronunció la siguiente

SENTENCIA.

La comision CONDENA por unanimidad al llamado Claudio Francisco Malet, general de brigada, en reparacion del crímen contra la seguridad interior del Estado, por atentado cuyo objeto era destruir el gobierno y cambiar el órden de sucesion al trono, invitando á los ciudadanos á armarse, á la PENA DE MUERTE y confiscacion de bienes.

La comision *condena* por unanimidad á los llamados Victor, Claudio Alejandro, Fanneau-Lahory y Maximiliano José Guidal, ex-generales de brigada; Gabriel Soulier, comandante de batallon; Nicolas Josué Steenhouver, capitan de la 10.ª cohorte; Pedro Borderieux, capitan del regimiento de la guardia de Paris; Antonio Piquerel, capitan ayudante mayor de la 10.ª cohorte; Luis Cárlos Fessard, teniente de id.; Luis José Lefevre, subteniente de id.; Luis María Regnier, id. de id.; Hilario Beaumont, teniente del regimiento de la guardia, y Juan Augusto Bateau, en reparacion del crímen de complicidad con el general Malet, á la *pena de muerte* y confiscacion de bienes.

La comision á la mayoría de seis votos contra uno, *condena* al lla-

mado Juan Francisco Rabbé, coronel del regimiento de la guardia de Paris, en reparacion del crímen de complicidad con el general Malet, á la PENA DE MUERTE y confiscacion de bienes.

La comision á la mayoría de cinco votos contra dos, condena al llamado José Luis Bocheiampe, reo de Estado, en reparacion del crímen de complicidad con el dicho general Malet, á la PENA DE MUERTE y confiscacion de bienes.

Pena conforme á los artículos 87 y 88 del código penal de 1810.

La comision absuelve por unanimidad á los llamados Gomont, dicho San Cárlos, subteniente de la 10.ª cohorte; Joaquin Alejandro Lebis, teniente de id.; Amable Amado Provost, teniente de id.; Juan Cárlos Francisco Godard, capitan de la guardia de Paris; José Antonio Viallevielhe, sargento ayudante de id.; Enrique Caron, id. de id.; Juan Bautista Caumette, sargento mayor de id., y Juan José Julien, id. de id.

La comision absuelve por mayoría suficiente de cinco votos contra cuatro, al Sr. Jorge Rouff, capitan del regimiento de la guardia de Paris, del crímen de complicidad de que se le acusa.

La comision, en fin, manda que todos los reos absueltos se pongan á disposicion del señor ministro de la guerra, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1797, y que se imprima esta su sentencia en número de dos mil ejemplares que sirvan de carteles: manda tambien al señor vocal relator la comunique á los condenados y la ejecute en el término de 24 horas despues de hecha la notificacion.

Pronunciada la sentencia, el señor presidente hizo comparecer ante la comision á los reos, que estaban condecorados con la Legion de Honor, y les dijo conforme lo manda la ley: "Acusados Malet, Rabbé, Soulier, Piquerel, Borderieux, Lefevre; habeis faltado al honor, y declaro á nombre de la Legion de Honor que habeis dejado de ser sus miembros suyos."

Los seis condenados escucharon con silencio, y el coronel Rabbé dió señales de una desesperacion violenta: la sentencia de degradacion les indicaba suficientemente que debian prepararse al sacrificio de su vida. El escribano, en fin, les notificó en la prision la funesta sentencia de muerte: Malet la oyó con indiferencia; pero sus compañeros de infortunio, á escepcion del general Lahory, manifestaron diferentes sensaciones; no obstante, aun les ofrecia un asilo la clemencia

imperial: la ejecucion estaba determinada para las cuatro de la tarde, y durante este tiempo se trató de arrancar á los reos el secreto de la conspiracion; pero ora lo ignorasen, ora se avergonzasen de comprar su vida á costa de una perfidia, todos callaron y se dispusieron á morir [1]: llegó el momento fatal, y Malet y sus cómplices llegaron al sitio de la ejecucion donde habia acudido un inmenso gentío: Malet, durante la carrera, conservó su valor heróico, y en la calle de Grenelle, en la que encontró reunidos una porcion de estudiantes, les dijo: *¡Jóvenes, acordaos del 23 de Octubre!* Segun la serenidad de su semblante y el fuego que brillaba en sus ojos, se hubiera dicho que era un nuevo héroe que se sacrificaba voluntariamente por la salvacion de su patria: el general Guidal ofrecia un contraste terrible; iba á morir y su alma se exhalaba en vociferaciones de odio, y en las mas espantosas maldiciones que podia sugerir la cólera: llegados al llano de Grenelle, se les colocó delante de un peloton, se mandó hacer fuego y dejaron de existir....

Napoleon en medio de los desastres de su ejército supo la conspiracion que habia amenazado su trono y dinastía: el 6 de Noviembre en la altura de Mikalewska, en el momento en que las nubes cubrian de escarchas al ejército, se vió correr al conde Daru y formarse un círculo de centinelas alrededor de él y del emperador: una estafeta, la primera que en diez dias pudo penetrar en el ejército, llevaba la noticia de esta estraña conspiracion tramada en Paris por un general oscuro, y en el centro de su calabozo: el emperador sabia á la vez su crímen y su suplicio: los que desde lejos querian leer en su fisonomía lo que pensaba, nada observaron, se concentró en sí, y las primeras palabras que dijo á Daru fueron: ¡Y bien; si me hubiera quedado en Moscou! Despues se retiró apresuradamente á una casa empalizada que habia servido de punto de correspondencia. Luego que se vió solo con sus oficiales mas adictos, estallaron todas sus emociones por esclamaciones de admiracion, humillacion y cólera: momentos despues hizo presentarse á otros muchos militares para observar el efecto que

1 El coronel Rabbé y el cabo Bateau obtuvieron la suspension de la sentencia, concedida á las lágrimas de sus familias y proteccion de sus amigos: se conmutó la pena de muerte en presidio perpetuo: el coronel Rabbé fué uno de los jueces del duque de Enghien, y obtuvo su libertad despues de la abdicacion del emperador.—*Nota de la R. F.*

producia tan estraña noticia, y observó un dolor inquieto, la consternacion y la confianza en la estabilidad de su gobierno destruida totalmente: pudo saber que la grande revolucion de 1789 que se creia terminada, no lo estaba aún: envejecidos aquellos por los esfuerzos que habian hecho para salir de tal estado, ¿era necesario volver á entrar de nuevo en la carrera de los sacudimientos políticos? La guerra amenazaba por todas partes, y podia hacerlo perder todo de un golpe. Algunos celebraron esta noticia con la esperanza de que adelantaria el emperador su vuelta á Francia, que se estableceria definitivamente, y que no se espondria de nuevo á los azares de fuera, no estando seguro dentro: Napoleon solo pensaba en Paris [1].

Llegó en efecto á la capital el 18 de Diciembre siguiente, mucho menos alarmado de la empresa del culpable que de la facilidad con que se le adhirieron todos sus cómplices. "¡A mi llegada, dice el mismo Napoleon, todos me contaban con la mayor buena fe todos los detalles que les eran relativos y que los acusaban á todos! Confesaban con la mayor sencillez que los habian engañado, que creyeron por un momento haberme perdido.... Pero ni uno solo pudo contarme la menor resistencia y el mas pequeño esfuerzo para defender y perpetuar la cosa establecida: parecia que no se habia pensado en ello; tal era el hábito á los cambios, á las revoluciones; es decir, que todos se manifestaron dispuestos y resignados á ver proclamada una nueva; de modo que todos los semblantes cambiaron, y su confusion fué estrema cuando con tono severo les dije: "bien, señores; pretendeis y decís que ha concluido vuestra revolucion! Me creiais muerto, decís, y yo nada tengo que decir á esto.... ¿Pero el rey de Roma? ¿Vuestros juramentos, vuestros principios, vuestras doctrinas?.... Me haceis horrorizar al acordarme del porvenir."

No quedaba satisfecho Napoleon con acriminar á sus cortesanos, pues la herida que habia recibido era demasiado profunda y harto poco disimulada para que no calculase sobre sus terribles consecuencias: el único remedio que le quedaba era el de apoderarse de nuevo del corazon de los hombres vacilantes; y en sus contestaciones á las felicitaciones del *senado* y del *consejo de Estado*, se observan los inútiles esfuerzos que se dirigian á paliar los tormentos que le devoraban.

1 Historia de Napoleon, por el Sr. Segur.

DISCURSO DEL SENADO.

"Mientras que V. M., señor, se hallaba á ochocientas leguas de su capital á la cabeza de sus ejércitos victoriosos, unos hombres, fugados de las cárceles en las que vuestra clemencia imperial les habia sustraido á la muerte merecida por sus crímenes anteriores, han querido alterar el órden público en esta grande ciudad: ellos han sufrido la pena de sus nuevos atentados. ¡Feliz la Francia, señor, á quien la constitucion monárquica pone al abrigo de los funestos efectos de las discordias civiles, de los odios sangrientos que producen los partidos, y de los desórdenes horribles que acompañan á las revoluciones!

"El senado, consejo supremo del emperador, y cuya autoridad solo existe cuando el monarca la reclama y pone en movimiento, está instituido para la conservacion de esta monarquía y de la herencia de vuestro trono en nuestra dinastía cuarta. La Francia y la posteridad le hallarán en todas circunstancias fiel á este deber sagrado, y todos sus miembros estarán siempre dispuestos á morir en defensa de este paladion de la seguridad y prosperidad de la nacion.

En los principios de nuestras antiguas dinastías, señor, vióse más de una vez, que el monarca mandaba que un juramento solemne obligase desde entonces á todos los franceses sin distincion hácia el heredero del trono, y aun en ciertas ocasiones, cuando lo permitió la edad del jóven príncipe, se colocó una corona sobre su cabeza como la prenda de su autoridad futura y el símbolo de la perpetuidad del gobierno.

El amor que toda la nacion profesa al rey de Roma, señor, prueba la adhesion de los franceses á la sangre de V. M. y el sentimiento interior que tranquiliza á todo ciudadano y le muestra en este augusto niño la seguridad de los suyos propios, la salvaguardia de su fortuna, y un obstáculo invencible á estas divisiones intestinas, á estas agitaciones políticas, á estos sacudimientos violentos, los mas grandes azotes que pueden afligir á los pueblos...."

CONTESTACION DE NAPOLEON.

"Estoy sumamente interesado por la gloria y poder de la Francia; pero mi primer cuidado es el perpetuar cuanto sea posible la tranquilidad interior, y colocar para siempre á mis pueblos al abrigo de los estragos de las facciones y horrores de la anarquía. Sobre estos

enemigos de la felicidad de los pueblos, he fundado con la voluntad y amor de los franceses este trono, al que están unidos los destinos futuros de la patria. Los soldados tímidos y cobardes pierden la independencia de las naciones; pero los magistrados pusilánimes destruyen el imperio de las leyes, los derechos del trono y el órden social mismo: la mas bella muerte seria la del soldado que perece en el campo del honor, si no fuera aun mas gloriosa la muerte de un magistrado que perece defendiendo al soberano, al trono y á las leyes [1].

"*Senadores:* cuando emprendí la regeneracion de la Francia, pedí á la Providencia un número determinado de años: en un momento se destruye; pero no puede reedificarse sin el auxilio del tiempo: la mayor necesidad del Estado es la de tener magistrados valientes.

"Nuestros padres tenian por grito de reunion: *El rey ha muerto, viva el rey;* cuyas pocas palabras comprenden todas las ventajas de la monarquía; yo creo haber estudiado bien el espíritu de mis pueblos en diferentes siglos: he reflexionado cuanto se ha hecho en las diferentes épocas de nuestra historia: yo pensaré aun mucho mas en todo ello...."

A los consejeros de Estado dirigió este discurso, en que se observa toda la amargura de sus pensamientos.

"Cuantas veces entro en Francia, mi corazon esperimenta una bien viva satisfaccion; y si el pueblo manifiesta tanto amor hácia mi hijo, débese á que está convencido de los beneficios de la monarquía.

"Las desgracias de nuestra hermosa Francia debemos atribuirlas á la ideología, á esta tenebrosa metafísica que investigando con sutileza las causas primeras, quiere fundar sobre sus bases la legislacion

1 Si este emperador tuviera presente su lenguaje cuando como general republicano dió tantos dias de gloria á la Francia en las conquistas de Italia, no incurriera en tantas contradicciones invocando los nombres de *Soberano* y *Trono*, que entonces detestaba: sus glorias le encumbraron al poder: en él se convirtió en un tirano de su misma patria, y ésta le abandonó con sentimiento, pues no podia olvidar el engrandecimiento á que elevó con su genio á la Francia. Si Napoleon hubiera abdicado el título de emperador y erigido una monarquía puramente constitucional, como así lisonjeó á los franceses cuando su desembarco en Canes, hoy dia reinara en Francia, y la Providencia le hubiera concedido el plazo que le pedia para concluir su grande obra, para hacer la felicidad de su patria; pero su perfidia y ambicion le abrieron el sepulcro en Santa Elena. ¡Terrible leccion para los monarcas menos poderosos, que lanzados en la revolucion, quieran aprovecharse de ella y tener presente la leccion que nos dejó este mismo héroe del siglo, cuando dijo, que seria dueño del universo aquel monarca que de buena fe se pusiera á la cabeza de las reformas y de la libertad de los pueblos. ¡Ojalá hubiera sabido poner en práctica esta máxima sábia con la que tanto debian ganar los pueblos oprimidos aún!—*Nota de la R. E.*

de los pueblos, en lugar de apropiar las leyes al conocimiento del corazon humano y á las lecciones de la historia: estos errores debian y han efectivamente producido el régimen de los hombres de sangre. En efecto, ¿quién ha proclamado el principio de la insurreccion como un deber? ¿Quién ha adulado al pueblo proclamándole una soberanía que no podia ejercer? ¿Quién ha destruido la santidad y respeto á las leyes, haciéndolas depender, no de los principios sagrados de la justicia, ni de la naturaleza de las cosas, ni de la justicia civil, sino solo de la voluntad de una asamblea compuesta de hombres estraños al conocimiento de las leyes civiles, criminales, administrativas, políticas y militares? Cuando se regenera un Estado, es preciso seguir principios constantemente opuestos: la historia pinta el corazon humano, y en ella es preciso buscar las ventajas é inconvenientes de las diferentes legislaciones: estos son los principios que jamas debe perder de vista el consejo de Estado de un grande imperio, debiendo unir á ellos un valor á toda prueba, é imitando el ejemplo de los pretendientes Karlay y Molé, estar dispuesto á perecer defendiendo al soberano, al trono y á las leyes: agradezco las pruebas de adhesion, &c., &c."

¿Quién dejaria, pues, segun estos públicos testimonios, de considerar la empresa de Malet como obra de un hombre insensato? ¿Quién podrá negar las consecuencias inmensas de tal empresa? Napoleon en la cumbre de la gloria habia fascinado á todos los franceses: en él se veia un héroe, no un monarca; y el trono que habia fundado no podia mantenerse sin la brillantez y admiracion; Malet le dió un golpe mal asegurado; pero la dinastía napoleónica quedó herida de muerte: la posteridad no olvidará jamas el autor de esta revolucion: las musas francesas han consagrado ya su nombre, y la historia le pronunciará de nuevo; y si el esceso de las virtudes jamas puede hacerlo criminal, ella nos dirá que Malet fué únicamente culpable por haber amado hasta la exaltacion la virtud mas bella de todas, el amor á la libertad [1].

1 ¡Desgraciado Malet! ¡Te tributamos nuestro reconocimiento; y aunque convencidos de que existió un crímen, sentimos que la fogosidad de tus pasiones te precipitase prematuramente en el abismo! ¡Dos años despues hubieras pronunciado sin temor el dulce nombre de libertad, y gozado de todos tus derechos con la carta que tu patria debió á la filosofía del augusto hermano de Luis XVI, víctima de vuestra revolucion!—*Nota de la R. E.*

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ÚLTIMO.

ÍNDICE.

